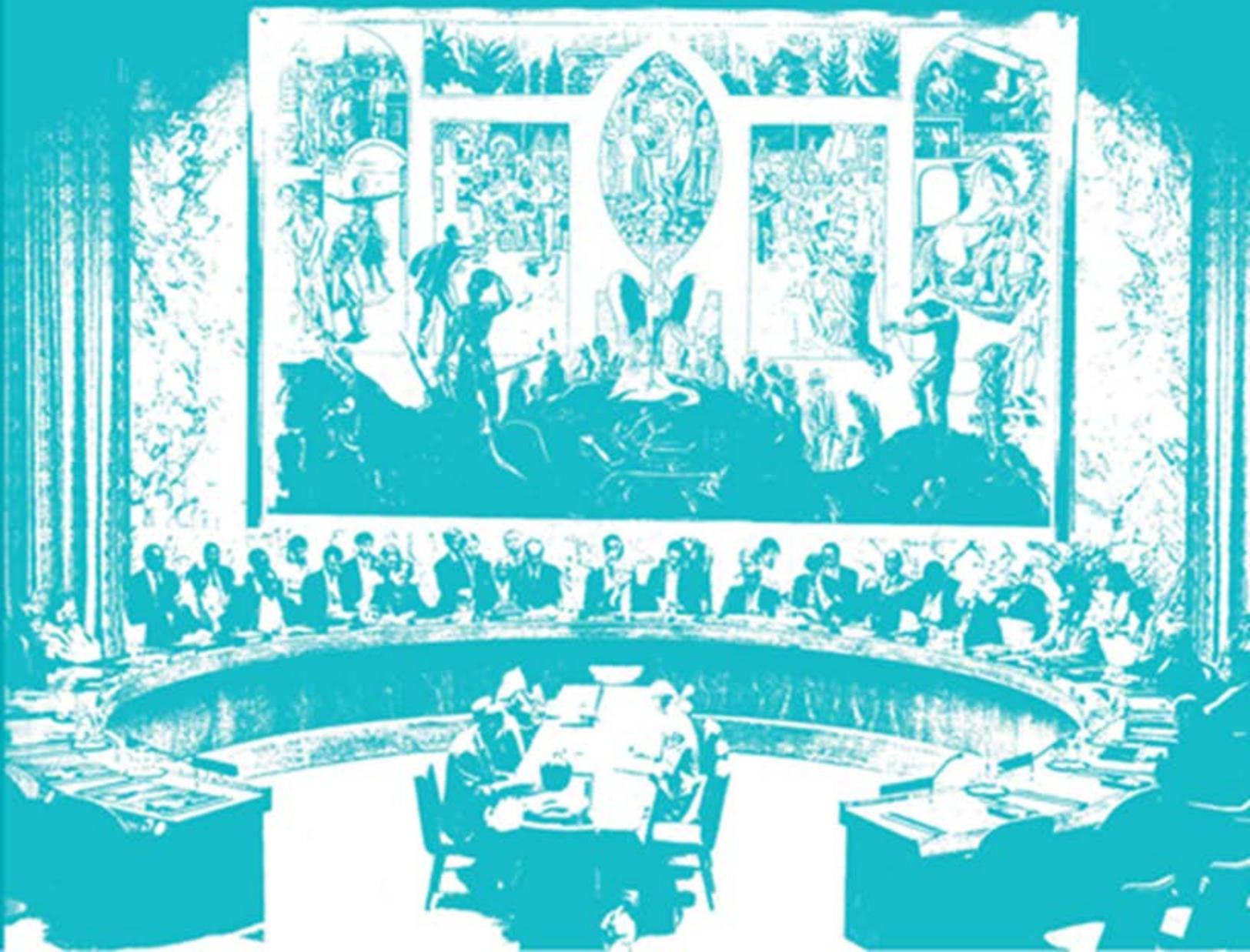


Repertorio *de la* práctica seguida *por el* Consejo de Seguridad

SUPLEMENTO 2008-2009



NACIONES UNIDAS





Naciones Unidas

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

Suplemento 2008-2009

Volumen I



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad**

Suplemento 2008-2009

Volumen I



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

	<i>Página</i>
Volumen I	
Introducción.....	viii
Miembros del Consejo de Seguridad, 2008-2009.....	xi
Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria.....	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental.....	5
2. La situación en Liberia.....	6
3. La situación en Somalia.....	9
4. La situación relativa a Rwanda.....	20
5. La situación en Burundi.....	21
6. La situación en Sierra Leona.....	25
7. La situación en la región de los Grandes Lagos.....	27
8. La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	29
9. La situación en la República Centroafricana.....	35
10. La situación entre Eritrea y Etiopía.....	39
11. La situación en Guinea-Bissau.....	41
12. La situación en Côte d'Ivoire.....	47
13. Informes del Secretario General sobre el Sudán.....	53
14. La situación en el Chad y el Sudán.....	62
15. Consolidación de la paz en el África Occidental.....	63
16. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión.....	65
17. Paz y seguridad en África.....	71
América	
18. La cuestión relativa a Haití.....	84
19. Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas.....	88

Asia	
20. La situación en Timor-Leste	89
21. La situación en el Afganistán.....	94
22. La situación en Myanmar.....	102
23. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	104
Europa	
24. La situación en Chipre	108
25. Temas relacionados con la situación en la ex-Yugoslavia.....	110
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	110
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	115
26. La situación en Georgia	125
Oriente Medio	
27. La situación en el Oriente Medio.....	131
28. The situation in the Middle East, including the Palestinian question	136
29. La situación relativa al Iraq	153
Cuestiones temáticas	
30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.....	162
31. Los niños y los conflictos armados	169
32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	181
33. La protección de los civiles en los conflictos armados	185
34. Armas pequeñas	208
35. Las mujeres y la paz y la seguridad	209
36. Temas relativos a la no proliferación	227
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	227
B. No proliferación	228
C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea	232
37. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	233
38. Consolidación de la paz después de los conflictos.....	237
39. Temas relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	242

A.	El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad	242
B.	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	244
40.	Misión del Consejo de Seguridad	248
41.	Exposiciones	252
A.	Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad ...	252
B.	Otras exposiciones	253
	Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos	257
	Nota introductoria	260
I.	Sesiones y actas	262
II.	Orden del día	278
III.	Representación y verificación de poderes	291
IV.	Presidencia	292
V.	Secretaría	293
VI.	Dirección de los debates	295
VII.	Participación	297
VIII.	Adopción de decisiones y votaciones	306
IX.	Idiomas	318
X.	Condición provisional del reglamento	319
	Parte III. Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas	321
	Nota introductoria	323
I.	El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2.	324
II.	Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4.	329
III.	Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	339
IV.	No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	340
	Parte IV. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas	343
	Nota introductoria	346
I.	Relaciones con la Asamblea General	347

II.	Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta	363
III.	Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	370
	Parte V. Funciones y poderes del Consejo de Seguridad	377
	Nota introductoria	379
I.	Artículo 24	380
II.	Artículo 25	386
III.	Artículo 26	388
	Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	389
	Nota introductoria	391
I.	Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	394
II.	Investigación de controversias y determinación de los hechos	399
III.	Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	408
IV.	Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	420
	Índice temático	
	Volumen II	
	Introducción	viii
	Miembros del Consejo de Seguridad, 2008-2009	xi
	Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)	
	Nota introductoria	438
I.	Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	440
II.	Medidas provisionales para evitar el agravamiento de una situación de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	452
III.	Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	455
IV.	Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	546
V.	Dotación de fuerzas armadas con arreglo a los Artículos 43 a 45 de la Carta	556
VI.	El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	568
VII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	571
VIII.	Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta	577
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	583

X.	El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta	584
	Parte VIII. Acuerdos regionales	
	Nota introductoria	591
I.	Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	593
II.	Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales.	610
III.	Las operaciones regionales de mantenimiento de la paz	623
IV.	Autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales	651
V.	Presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	661
	Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros órganos	
	Nota introductoria	668
I.	Comités	669
II.	Grupos de trabajo	735
III.	Órganos de investigación	738
IV.	Tribunales	740
V.	Conclusiones especiales	746
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	747
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	750
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos.....	755
	Anexo	
	Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos, 2008-2009.....	757
	Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz	
	Nota introductoria	782
I.	Operaciones de mantenimiento de la paz	784
II.	Misiones políticas y de consolidación de la paz	877
	Anexo	
	Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz	936
	Índice temático	949

Introducción

La presente publicación constituye el decimosexto suplemento del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954. Abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 5817ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, hasta la 6254ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009. El *Repertorio* original y los suplementos pueden consultarse en www.un.org/es/sc/repertoire.

La publicación del *Repertorio* fue dispuesta por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente asequible sus prácticas y procedimientos. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el Consejo no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio reglamento provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia. A fin de facilitar las consultas, en esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se examina.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban sus prácticas y procedimientos en la publicación original. No obstante, cuando ha sido necesario se han realizado ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Por ejemplo, los estudios que figuran en la parte I de la presente publicación se organizan por regiones o por cuestiones temáticas.

El *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* abarca cuatro esferas, a saber, la aplicación del reglamento provisional, la aplicación de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, incluidas las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz, y una sinopsis de las actividades llevadas a cabo por el Consejo en relación con cada tema de su programa. Entre 1946 y 2007, los suplementos del *Repertorio*, que abarcaban generalmente un período de entre dos y cuatro años, tenían 12 capítulos. A partir de 2008, los suplementos abarcan un período de dos años y tienen diez partes.

Entre 1946 y 2007, los 12 capítulos se correspondían con los siguientes temas:

- Capítulo I Reglamento provisional del Consejo de Seguridad (Artículos 28, 30, 98; artículos 1 a 5, 13 a 36, 40 a 67 del reglamento)
- Capítulo II Orden del día (artículos 6 a 12 del reglamento)
- Capítulo III Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad (Artículos 31, 32, 35 (1); artículos 37 a 39 del reglamento)
- Capítulo IV Votación (Artículo 27; artículo 40 del reglamento)
- Capítulo V Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad
- Capítulo VI Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
- Capítulo VII Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas
- Capítulo VIII Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (sinopsis por tema del orden del día)
- Capítulo IX Decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el ejercicio de otras funciones y facultades
- Capítulo X Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
- Capítulo XI Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta
- Capítulo XII Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta (Artículos 1 (2), 2 (4), 2 (5), 2 (6), 2 (7), 24, 25, 52 a 54, 102, 103)

Desde 2008, las diez partes del *Repertorio* se corresponden con los siguientes temas:

- Parte I Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (por tema del orden del día)
- Parte II Reglamento provisional
- Parte III Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo I de la Carta)
- Parte IV Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
- Parte V Funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Capítulo V de la Carta)
- Parte VI Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
- Parte VII Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)
- Parte VIII Acuerdos regionales (Capítulo VIII de la Carta)

-
- Parte IX Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos
- Parte X Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones de consolidación de la paz

El *Repertorio* se basa en documentos publicados del Consejo de Seguridad. Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. Los documentos del Consejo de Seguridad se identifican mediante firmas como S/2008/662, mientras que las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo tienen la forma S/PV.6200; las sesiones se numeran de forma consecutiva a partir de la primera sesión, celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos más recientes, en el presente Suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que las actas de las sesiones ya no se publican en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones y otras decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad, incluidas las declaraciones y notas de la Presidencia y los intercambios pertinentes de cartas entre la Presidencia y el Secretario General, se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número seguido del año de aprobación entre paréntesis, por ejemplo, resolución 1795 (2008). Las referencias a las declaraciones que realiza la Presidencia en nombre del Consejo se indican con firmas como, por ejemplo, S/PRST/2008/48.

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/es/documentos/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad, deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos de la ONU (SAD)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de Resoluciones y decisiones pueden consultarse por firma (S/INF/63 corresponde a 2007/08, S/INF/64 a 2008/09 y S/INF/65 a 2009/10).

Miembros del Consejo de Seguridad, 2008-2009

2008	Bélgica	2009	Austria
	Burkina Faso		Burkina Faso
	China		China
	Costa Rica		Costa Rica
	Croacia		Croacia
	Estados Unidos de América		Estados Unidos de América
	Federación de Rusia		Federación de Rusia
	Francia		Francia
	Indonesia		Jamahiriya Árabe Libia
	Italia		Japón
	Jamahiriya Árabe Libia		México
	Panamá		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Turquía
	Sudáfrica		Uganda
	Viet Nam		Viet Nam

Parte I

Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia	6
3. La situación en Somalia	9
4. La situación relativa a Rwanda	20
5. La situación en Burundi	21
6. La situación en Sierra Leona	25
7. La situación en la región de los Grandes Lagos	27
8. La situación relativa a la República Democrática del Congo	29
9. La situación en la República Centroafricana	35
10. La situación entre Eritrea y Etiopía	39
11. La situación en Guinea-Bissau	41
12. La situación en Côte d'Ivoire	47
13. Informes del Secretario General sobre el Sudán	53
14. La situación en el Chad y el Sudán	62
15. Consolidación de la paz en el África Occidental	63
16. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	65
17. Paz y seguridad en África	71
América	
18. La cuestión relativa a Haití	84
19. Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas	88
Asia	
20. La situación en Timor-Leste	89
21. La situación en el Afganistán	94
22. La situación en Myanmar	102
23. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	104
Europa	
24. La situación en Chipre	108

25. Temas relacionados con la situación en la ex-Yugoslavia.	110
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	110
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	115
26. La situación en Georgia	125
Oriente Medio	
27. La situación en el Oriente Medio.	131
28. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	136
29. La situación relativa al Iraq	153
Cuestiones temáticas	
30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.	162
31. Los niños y los conflictos armados	169
32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	181
33. La protección de los civiles en los conflictos armados	185
34. Armas pequeñas	208
35. Las mujeres y la paz y la seguridad	209
36. Temas relativos a la no proliferación	227
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	227
B. No proliferación	228
C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea	232
37. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	233
38. Consolidación de la paz después de los conflictos.	237
39. Temas relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.	242
A. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad	242
B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	244
40. Misión del Consejo de Seguridad	248
41. Exposiciones	252
A. Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	252
B. Otras exposiciones	253

Nota introductoria

En la parte I del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* figura una sinopsis de las actuaciones del Consejo de Seguridad relativas a los temas que conciernen a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Estos temas son, en líneas generales, los que se podría considerar que quedan comprendidos en los Capítulos VI y VII de la Carta.

En la parte I se presenta el contexto político inmediato en que el Consejo examinó esos temas durante el período 2008-2009¹. También constituye un marco en el que se pueden considerar las deliberaciones del Consejo relacionadas específicamente con las disposiciones de la Carta y su reglamento provisional. En esta parte también se examinan los aspectos sustantivos de la práctica del Consejo que no se tratan en otras partes del *Repertorio*.

Para facilitar las consultas, los temas se agrupan por región y se incluye además una categoría de cuestiones temáticas. Dentro de cada región, los temas figuran en el orden en que se incluyeron por primera vez en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

Los estudios sobre temas concretos destacan las novedades en el examen de un tema por el Consejo que se consideran importantes para entender las decisiones adoptadas por él. En algunos casos, varios temas relacionados entre sí se agrupan bajo el epígrafe “Temas relacionados con ...”.

Tras cada sección sustantiva figura un cuadro con toda la información procedimental relativa al tema, como sesiones, subtemas, documentos mencionados y oradores, en orden cronológico. Para ilustrar la incorporación de cuestiones temáticas en temas específicos de un país o región, algunos de los estudios incluyen otro cuadro en que figuran las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo.

¹ En el *Repertorio* se hace referencia a sesiones oficiales y documentos del Consejo. Algunos de los asuntos que se examinan en la parte I también se trataron en consultas oficiosas celebradas entre los miembros del Consejo.

África

1. La situación relativa al Sáhara Occidental

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones y aprobó dos resoluciones sobre la situación relativa al Sáhara Occidental. En esas sesiones, el Consejo examinó las negociaciones celebradas entre el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario) y Marruecos sobre el estatuto del Sáhara Occidental, el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) y la cuestión de los derechos humanos en la región. El Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO en dos ocasiones por períodos de un año¹.

30 de abril de 2008 a 30 de abril de 2009: prórroga del mandato de la MINURSO

El 30 de abril de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1813 (2008), en la que prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2009. A pesar de la preocupación expresada por los representantes de Costa Rica y Sudáfrica acerca de la ausencia de una mención a los derechos humanos en el proyecto de resolución y por la amenaza de la Federación de Rusia con un “veto técnico” si las modificaciones propuestas por Costa Rica se sometieran a votación, la resolución se aprobó por unanimidad. El representante de Sudáfrica también expresó su preocupación por algunos términos de la resolución, en particular la palabra “realista”, que temía que se interpretase como negación del derecho de libre determinación al pueblo del Sáhara Occidental². Los miembros del Consejo

exhortaron a ambas partes —el Frente Polisario y Marruecos— a continuar las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General sin condiciones previas y de buena fe.

El 30 de abril de 2009, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1871 (2009), en la que, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2010 y observó con satisfacción que las partes estuvieran de acuerdo con la sugerencia del recién nombrado Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental de celebrar conversaciones oficiosas en pequeña escala para preparar una quinta ronda de negociaciones. En el debate que siguió a la votación³, varias delegaciones destacaron la importancia de avanzar en la dimensión humana del conflicto y acogieron con agrado su inclusión en la resolución. El representante de Austria recalcó el apoyo de su delegación a un enfoque orientado a lograr resultados en el ámbito de los derechos humanos y sostuvo que ambas partes tenían la obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos del pueblo del Sáhara Occidental⁴. No obstante, el representante de Costa Rica lamentó que el Consejo no hubiera respaldado el llamamiento del Secretario General a las partes para que continuasen trabajando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵. Los oradores expresaron satisfacción por la unanimidad de la votación, que envió el mensaje a las partes de que se debía avanzar en las negociaciones.

¹ Resoluciones 1813 (2008) y 1871 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte X en lo que respecta a la MINURSO.

² S/PV.5884, págs. 2 y 3 (Costa Rica), pág. 4 (Federación de Rusia) y págs. 4 y 5 (Sudáfrica).

³ El proyecto de resolución, que figura en el documento S/2009/224, fue revisado oralmente antes de la votación.

⁴ S/PV.6117, pág. 6.

⁵ *Ibid.*

Sesiones: la situación relativa al Sáhara Occidental

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5884 ^a 30 de abril de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2008/251)	Proyecto de resolución presentado por 5 Estados Miembros ^a (S/2008/284)	Artículo 37 España	6 miembros del Consejo ^b	Resolución 1813 (2008) 15-0-0
6117 ^a 30 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2009/200 y Corr.1)	Proyecto de resolución presentado por 5 Estados Miembros ^c (S/2009/224)	Artículo 37 España	8 miembros del Consejo ^d	Resolución 1871 (2009) 15-0-0

^a España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido.

^b Burkina Faso, Costa Rica, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Sudáfrica.

^c España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido.

^d Austria, Burkina Faso, Costa Rica, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido y Uganda.

2. La situación en Liberia

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones, incluidas dos sesiones privadas con los países que aportan contingentes⁶, sobre la situación en Liberia, en las que aprobó cinco resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para Liberia. El Consejo se centró en el proceso de reducción, que había comenzado según lo dispuesto en la resolución 1777 (2007), y debatió el ritmo apropiado de reducción y los progresos logrados respecto de los parámetros de referencia.

El Consejo prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) en dos ocasiones, primero por un período de seis meses y después por un año, con un menor componente militar pero una mayor presencia policial⁷. El Consejo renovó el régimen de sanciones y prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en tres ocasiones⁸.

En mayo de 2009, el Consejo visitó Liberia como parte de su misión a África⁹.

14 de abril de 2008: exposición informativa sobre la UNMIL

El 14 de abril de 2008, en una exposición informativa realizada ante el Consejo tomando como base el informe del Secretario General, la Representante Especial del Secretario General dijo que Liberia, en donde, tras una devastadora guerra civil que había durado 14 años, no había conflictos desde 2003, era un lugar de esperanza. Sin embargo, esa esperanza se veía empañada por una paz frágil y tenue, ya que la seguridad del país seguía dependiendo muchísimo de la presencia de fuerzas policiales y militares de las Naciones Unidas. Instó a actuar con prudencia a medida que se procedía con la reducción a fin de no poner en riesgo los logros alcanzados en materia de seguridad, no solo en Liberia sino en toda la subregión¹⁰. En informes posteriores, el Secretario General destacó los progresos logrados respecto de los parámetros de referencia relativos a la seguridad a

⁶ 5972^a sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2008, y 6184^a sesión, celebrada el 3 de septiembre de 2009.

⁷ Resoluciones 1836 (2008) y 1885 (2009).

⁸ Resoluciones 1819 (2008), 1854 (2008) y 1903 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I.B, en lo que respecta al Grupo de Expertos.

⁹ Para obtener más información, consúltese la presente parte, secc. 40, y la parte VI, secc. II, en lo que respecta a las misiones del Consejo de Seguridad.

¹⁰ S/PV.5864, págs. 2 a 6.

pesar de las considerables dificultades que existían, como la fragilidad de la situación de la seguridad y de las instituciones nacionales¹¹.

18 de junio de 2008 a 19 de diciembre de 2009: prórroga del mandato del Grupo de Expertos y renovación de las sanciones

El 18 de junio de 2008, en la resolución 1819 (2008), el Consejo pidió que el Secretario General renovara el mandato del Grupo de Expertos por un período adicional que concluiría el 20 de diciembre de 2008. El Consejo alentó al Gobierno de Liberia a que aplicara las recomendaciones del examen más reciente del Proceso de Kimberley y a que colaborara estrechamente con el Proceso para que Liberia siguiese reforzando el control del comercio de diamantes en bruto.

El 19 de diciembre de 2008, en la resolución 1854 (2008), el Consejo decidió renovar el embargo de armas y la prohibición de viajar y prorrogar el mandato del Grupo de Expertos por un período de 12 meses que concluiría el 20 de diciembre de 2009, para que, entre otras cosas, evaluase el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en coordinación con el Proceso.

El 17 de diciembre de 2009, en la resolución 1903 (2009), el Consejo renovó por un período de 12 meses la prohibición de viajar impuesta a personas consideradas una amenaza para la paz de Liberia y modificó el embargo de armas para que el Gobierno de Liberia y la UNMIL pudieran recibir cierto equipo militar durante el mismo período. El Consejo también pidió que el Gobierno hiciera todos los esfuerzos necesarios para hacer cumplir la congelación de activos impuesta a las personas y entidades sancionadas, que seguía en vigor¹². Además, prorrogó hasta el 20 de diciembre de 2010 el mandato del Grupo de Expertos que se ocupaba de vigilar la aplicación de esas medidas.

29 de septiembre de 2008 a 15 de septiembre de 2009: prórroga del mandato de la UNMIL

En la resolución 1836 (2008), de 29 de septiembre de 2008, el Consejo, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la UNMIL por un período de

12 meses hasta el 30 de septiembre de 2009 e hizo suyas las recomendaciones del Secretario General de reducir en 1.460 el número de efectivos del componente militar y de aumentar en 240 el número de agentes de policía, reducción que autorizó con efecto a partir de marzo de 2009. El Consejo también pidió al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Liberia, elaborase nuevos elementos de referencia detallados para medir y hacer un seguimiento de los progresos que se realizaran en materia de seguridad en Liberia.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1836 (2008), el Secretario General presentó, en su informe de fecha 10 de febrero de 2009¹³, elementos de referencia perfeccionados relativos principalmente a los indicadores de los progresos realizados en el desarrollo de la capacidad de las Fuerzas Armadas de Liberia y la Policía Nacional de Liberia y a los preparativos de las elecciones de 2011. El restablecimiento de la autoridad efectiva del Estado en todo el país también se había incluido como elemento de referencia básico.

El 15 de septiembre, en la resolución 1885 (2009), el Consejo, entre otras cosas, amplió el mandato de la UNMIL y lo prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2010. Además, el Consejo autorizó a la UNMIL a prestar asistencia al Gobierno de Liberia en relación con las elecciones generales presidenciales y legislativas de 2011; hizo suya la recomendación del Secretario General de que la celebración sin conflictos de unas elecciones libres y limpias fuera uno de los elementos de referencia básicos para la futura reducción de la Misión; solicitó al Secretario General que siguiese observando los progresos realizados en los preparativos para las elecciones; e hizo suya la recomendación del Secretario General de que la tercera etapa del retiro de la UNMIL se llevara a término entre octubre de 2009 y mayo de 2010, con lo cual se mantendría la dotación del componente militar y de policía. En cuanto al desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Liberia, el Consejo alentó a progresar de manera coordinada en la aplicación de su plan estratégico.

¹³ S/2009/86.

¹¹ Véanse S/2009/86 y S/2009/411.

¹² Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta.

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

Sesiones: la situación en Liberia

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5864 ^a 14 de abril de 2008	Décimo sexto informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2008/183)		Artículo 37 Liberia Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Liberia	Representante Especial del Secretario General para Liberia	
5914 ^a 18 de junio de 2008	Carta de fecha 12 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2008/371)	Proyecto de resolución (S/2008/394)	Artículo 37 Liberia		Resolución 1819 (2008) 15-0-0
5985 ^a 29 de septiembre de 2008	Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2008/553)	Proyecto de resolución (S/2008/613)	Artículo 37 Liberia		Resolución 1836 (2008) 15-0-0
6051 ^a 19 de diciembre de 2008	Carta de fecha 12 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2008/797)			Resolución 1854 (2008) 15-0-0
6188 ^a 15 de septiembre de 2009	Decimonoveno informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2009/411)	Proyecto de resolución (S/2009/455)	Artículo 37 Liberia		Resolución 1885 (2009) 15-0-0
6246 ^a 17 de diciembre de 2009	Carta de fecha 11 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2009/640)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2009/648)	Artículo 37 Liberia		Resolución 1903 (2009) 15-0-0

3. La situación en Somalia

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró 27 sesiones y aprobó 13 resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y cinco declaraciones de la Presidencia en relación con la situación en Somalia. El Consejo evaluó las condiciones en que se podría desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para continuar con la labor realizada por la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), hizo un seguimiento de los progresos realizados hacia la aplicación del Acuerdo de Djibouti, reforzó las sanciones y condenó los ataques terroristas perpetrados en Somalia. Además, adoptó medidas relativas al problema cada vez más frecuente de la piratería.

En junio de 2008, el Consejo visitó Djibouti en conexión con la situación en Somalia como parte de su misión a África¹⁴.

Posteriormente, el Consejo también prorrogó la autorización para que la Unión Africana mantuviera una misión en Somalia y usara la fuerza¹⁵. El Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Supervisión que presta apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992)¹⁶.

15 de febrero de 2008 a 30 de noviembre de 2009: fortalecimiento de la AMISOM

Durante el período que se examina, el Consejo siguió ocupándose de la cuestión del fortalecimiento de la AMISOM y de su posible sustitución por una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Aunque el Gobierno de Somalia y algunos miembros respaldaron el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹⁷, otros opinaron que todavía no existían las condiciones

necesarias, como la mejora de la situación de la seguridad y el avance en la reconciliación política, para que una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas continuase con la labor realizada por la AMISOM¹⁸. No obstante, los miembros se mostraron favorables de forma unánime a proporcionar a la AMISOM asistencia financiera y logística, y exhortaron a la comunidad internacional a hacerlo.

Entre el 15 de febrero de 2008 y el 29 de julio de 2009, el representante de la Unión Africana informó periódicamente al Consejo sobre el despliegue de la AMISOM e hizo un llamamiento a tomar medidas urgentemente para desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia que sustituyese a la AMISOM y garantizase la estabilización a largo plazo y la reconstrucción después del conflicto de Somalia¹⁹.

Entre el 20 de marzo de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, el Consejo también escuchó exposiciones de la Secretaría basadas en los informes del Secretario General en las que se presentó información actualizada sobre la situación humanitaria, el proceso político, la situación de la seguridad sobre el terreno y el estado de los planes para situaciones imprevistas con miras al posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en reemplazo de la AMISOM, como había pedido el Consejo en su resolución 1772 (2007)²⁰.

En la resolución 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008, el Consejo, entre otras cosas, expresó su disposición a examinar, en el momento apropiado, la posibilidad de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que relevase a la AMISOM, con sujeción al progreso que

¹⁴ Para obtener más información, consúltese la presente parte, secc. 40, y la parte VI, secc. II, en lo que respecta a las misiones del Consejo de Seguridad.

¹⁵ El Consejo prorrogó la autorización en las resoluciones 1801 (2008), 1831 (2008), 1863 (2009) y 1872 (2009).

¹⁶ Resoluciones 1811 (2008) y 1853 (2008). Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I.B, en lo que respecta al Grupo de Supervisión.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, S/PV.5987, pág. 3 (Sudáfrica); S/PV.6020, pág. 20 (China); S/PV.6026, pág. 3 (China); S/PV.6158, págs. 13 y 14 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 25 (Burkina Faso); y pág. 27 (Uganda).

¹⁸ Véanse, por ejemplo, S/PV.6020, pág. 13 (Francia); y pág. 24 (Federación de Rusia); S/PV.6046, pág. 5 (Reino Unido); S/PV.6068, pág. 10 (Francia); y S/PV.6095, pág. 18 (Federación de Rusia).

¹⁹ Para consultar el llamamiento de la Unión Africana, véase S/2008/178 y Corr.1 y 2, anexo I. Las exposiciones informativas pueden consultarse en S/PV.5837, S/PV.5942, S/PV.6020, S/PV.6158 y S/PV.6173.

²⁰ Véanse S/PV.5858, S/PV.5942, S/PV.6020, S/PV.6095, S/PV.6124, S/PV.6173 y S/PV.6197 y Corr.1.

se lograra en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno.

En una declaración de la Presidencia de fecha 4 de septiembre de 2008²¹, el Consejo acogió con beneplácito la firma ese mismo día del Acuerdo de Djibouti entre el Gobierno Federal de Transición y la Alianza para la Nueva Liberación de Somalia, en el que las partes pidieron a las Naciones Unidas que, en un plazo de 120 días, autorizase y desplegase una fuerza internacional de estabilización.

En la resolución 1863 (2009), de 16 de enero de 2009, el Consejo expresó su intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia como fuerza de relevo de la AMISOM, con sujeción a una ulterior decisión del Consejo de Seguridad a más tardar el 1 de junio de 2009. Además, el Consejo pidió al Secretario General que, antes del 15 de abril de 2009, presentase un informe acerca de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que incluyese recomendaciones sobre el mandato de la operación; que proporcionase a la AMISOM un conjunto de medidas de apoyo logístico hasta el 1 de junio de 2009; y que estableciese un fondo fiduciario para proporcionar apoyo financiero a la AMISOM hasta que se desplegara una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El 13 de mayo de 2009, altos funcionarios de la Secretaría, al presentar el informe del Secretario General, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1863 (2009)²², transmitieron la recomendación del Secretario General de que se adoptara un enfoque gradual en tres etapas de la participación de las Naciones Unidas. Dichas etapas eran las siguientes: a) respaldar el establecimiento de las instituciones de seguridad somalíes y reforzar la AMISOM al tiempo que se mantenía la participación; b) establecer una intervención moderada en Mogadishu; y c) desplegar, en el momento apropiado, una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Señalaron que el paso de una etapa a otra debía basarse en la evolución de las condiciones predominantes, y no en un calendario rígido²³.

²¹ S/PRST/2008/33.

²² S/2009/210.

²³ S/PV.6124, págs. 5 y 6.

En la resolución 1872 (2009), de 26 de mayo de 2009, el Consejo, acogiendo con beneplácito las recomendaciones anteriormente señaladas, autorizó a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantuviesen la AMISOM hasta el 31 de enero de 2010 para que ejecutara su mandato.

El 8 de octubre de 2009, el Director de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la AMISOM informó sobre los progresos realizados en la ejecución del módulo de apoyo a la AMISOM aprobado por la Asamblea General en junio de 2009 (139 millones de dólares), pero señaló que la situación de la seguridad podía ralentizar esa labor²⁴. Varios miembros encomiaron los esfuerzos realizados por la Secretaría para aplicar el módulo de apoyo logístico, acogieron con beneplácito las promesas de apoyo a la AMISOM y aplaudieron a Uganda y Burundi por la aportación de contingentes. El representante de Uganda, cuya opinión compartió el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, subrayó la necesidad de que la transición a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tuviera lugar lo antes posible²⁵. No obstante, el representante de la Federación de Rusia hizo hincapié en que las condiciones sobre el terreno aún no eran adecuadas para la presencia de las Naciones Unidas, y añadió que aún no había ninguna paz que mantener en Somalia²⁶. El representante de Francia señaló que, aunque las condiciones de seguridad no permitían desplegar una fuerza de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debía actuar de manera más resuelta para ayudar a Somalia²⁷. El representante de Somalia expresó la esperanza de que la comunidad internacional adoptase las medidas necesarias para garantizar que la situación de la seguridad en su país siguiese mejorando²⁸.

15 de mayo de 2008 a 17 de noviembre de 2008: traslado de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia

En la resolución 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008, el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito la recomendación del Secretario General, formulada en su informe de fecha 14 de marzo de 2008²⁹, de trasladar la Oficina Política de las Naciones

²⁴ S/PV.6197 y Corr.1, págs. 5 a 7.

²⁵ *Ibid.*, pág. 20 (Uganda) y pág. 22 (Jamahiriya Árabe Libia).

²⁶ *Ibid.*, pág. 12.

²⁷ *Ibid.*, pág. 19.

²⁸ *Ibid.*, pág. 24.

²⁹ S/2008/178.

Unidas para Somalia (UNPOS) y la sede del equipo en el país de Nairobi a Mogadishu o a una ubicación provisional en Somalia para ayudar a aplicar la estrategia general e integrada de las Naciones Unidas en Somalia, y pidió al Secretario General que estableciera los arreglos de seguridad necesarios para dicho traslado. No obstante, en su siguiente informe, de fecha 17 de noviembre de 2008, el Secretario General informó de que aún no se habían ejecutado los planes para trasladar la Oficina y el equipo de las Naciones Unidas en el país, ya que no había habido medidas de mitigación viables que redujesen los riesgos para la seguridad a un nivel aceptable³⁰.

**2 de junio de 2008 a 30 de noviembre de 2009:
piratería y robo a mano armada frente a las
costas de Somalia**

Del 23 de julio de 2008 al 30 de noviembre de 2009, el Consejo escuchó periódicamente exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la UNPOS basadas en los informes del Secretario General, en las que se presentó un análisis de la situación de la piratería y se examinaron las actividades políticas, jurídicas y operacionales que habían llevado a cabo los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las Naciones Unidas y sus asociados para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia.

En respuesta a la petición del Gobierno Federal de Transición de asistencia internacional para afrontar el problema de la piratería, y con su consentimiento, el Consejo, en la resolución 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, autorizó a los Estados que cooperasen con el Gobierno Federal de Transición a entrar en las aguas territoriales de Somalia y usar “todos los medios necesarios” para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar durante un período de seis meses. Durante las deliberaciones, los oradores destacaron que las medidas incluidas en la resolución debían basarse en el consentimiento de las autoridades nacionales y aplicarse únicamente a las aguas jurisdiccionales de Somalia³¹.

En la resolución 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, el Consejo, entre otras cosas, exhortó a los Estados cuyos buques de guerra y aeronaves militares operasen en alta mar y en el espacio aéreo frente a la

costa de Somalia a que emplearan “los medios necesarios” para reprimir los actos de piratería.

El 20 de noviembre de 2008, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional expresó preocupación por el aumento de los incidentes de piratería y robo a mano armada cometidos contra barcos frente a las costas de Somalia y en el golfo de Adén y exhortó al Consejo a ampliar la autorización para llevar a cabo una respuesta nacional e internacional rápida y coordinada y a instar a los Estados a que establecieran una jurisdicción legal eficaz para llevar a los transgresores ante la justicia³². Además de condenar todos los actos de piratería y de acoger con agrado la labor realizada por ciertos Estados y organizaciones, particularmente la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), varios oradores hicieron un llamamiento para que todas las iniciativas regionales e internacionales se coordinasen en la lucha contra la piratería, mientras que los representantes de Panamá y China opinaron que las Naciones Unidas debían desempeñar una función rectora en ese sentido³³. Respecto de las cuestiones de jurisdicción que surgían al detener a los perpetradores de actos de piratería, el representante de Bélgica instó a adoptar un enfoque pragmático que tuviera en cuenta los acuerdos bilaterales y las opiniones expresadas en los foros multilaterales pertinentes, en particular la Organización Marítima Internacional³⁴. El representante de la Federación de Rusia añadió que se debía prestar atención a las cuestiones relacionadas con la detención de los delincuentes y a la determinación de la jurisdicción sobre ellos³⁵. El representante de Somalia declaró que el mayor desafío a la paz y la estabilidad en su país no era la falta de voluntad política, sino la falta de seguridad. Afirmó además que el Gobierno Federal de Transición no disponía de capacidad para defender y controlar todo el país, ya que su aparato de seguridad carecía del equipamiento y la preparación adecuados y no contaba con recursos financieros³⁶.

En la resolución 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, el Consejo, entre otras cosas, autorizó a los Estados y las organizaciones regionales que cooperaban con el

³⁰ Véase S/2008/709, párr. 28.

³¹ S/PV.5902.

³² S/PV.6020, págs. 6 a 8.

³³ *Ibid.*, pág. 13 (Francia); pág. 14 (Italia); pág. 15 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 19 (Panamá); pág. 20 (China); y pág. 23 (Federación de Rusia).

³⁴ *Ibid.*, pág. 22.

³⁵ *Ibid.*, pág. 24.

³⁶ *Ibid.*, pág. 9.

Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia a entrar en las aguas territoriales del país y usar en ellas “todos los medios necesarios” para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar durante un período de 12 meses. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Indonesia dijo que su delegación la respaldaba sobre la base de varias consideraciones, entre ellas la premisa de que las disposiciones no afectarían los derechos, las obligaciones ni las responsabilidades de los Estados Miembros con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que no se consideraría que sentara un precedente del derecho internacional consuetudinario³⁷.

En la resolución 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, el Consejo, a petición del Gobierno Federal de Transición, autorizó a los Estados y las organizaciones regionales a adoptar “todas las medidas necesarias” que fueran apropiadas en Somalia para luchar contra la piratería. El Consejo también alentó a todos los Estados y organizaciones regionales a establecer un mecanismo de cooperación internacional que sirviese de punto de contacto sobre todos los aspectos de la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia. En el debate posterior, el representante de los Estados Unidos declaró que la persecución de los piratas en tierra en Somalia tendría una repercusión importante, ya que las operaciones marítimas por sí solas eran insuficientes para luchar contra la piratería³⁸. Aunque respaldaron la resolución, varios oradores expresaron reservas con respecto a su aplicación. Los representantes de Indonesia, Burkina Faso y Costa Rica destacaron que toda medida de lucha contra la piratería debía ser conforme con el derecho internacional, particularmente la Convención sobre el Derecho del Mar³⁹. El representante de Bélgica arguyó que las disposiciones de la resolución debían considerarse medidas excepcionales, exigidas por la gravedad del problema, y estar sometidas a plazos, ser supervisadas de forma estricta y ser adoptadas únicamente con un propósito específico, a saber, la lucha contra la piratería, y solo por los países que cooperaban con las autoridades somalíes, de conformidad con el derecho humanitario y las normas de derechos humanos⁴⁰. El representante de Costa Rica argumentó que era indispensable obtener el consentimiento expreso del

Gobierno de Somalia con respecto a toda acción de lucha contra la piratería⁴¹.

El 20 de marzo de 2009, la mayoría de los oradores subrayaron la necesidad de solucionar el problema de la piratería frente a la costa de Somalia, recordando que no solo impedía la entrega de ayuda humanitaria, sino que también interfería con el comercio internacional e incrementaba los costos de transporte. Además, obstaculizaba el desarrollo económico en la región. El representante de Somalia dijo que derrotar a la piratería en Somalia requería la restauración del estado de derecho y que su Gobierno estaba dispuesto a incorporar las medidas necesarias contra la piratería a su programa de desarrollo y estabilización de la seguridad⁴².

El 18 de noviembre de 2009, el Representante Especial del Secretario General informó de que, aunque el despliegue de buques y las medidas de protección propias de estos habían reducido considerablemente el número de incidentes exitosos de piratería, persistían los ataques, en los que los piratas usaban métodos más sofisticados. Tras describir las diversas iniciativas de las entidades de las Naciones Unidas, recalcó que todo esfuerzo a largo plazo para enfrentar la anarquía en el mar tenía que ser complementario de los esfuerzos políticos, de seguridad, de recuperación y de desarrollo que llevaban a cabo las Naciones Unidas y la AMISOM⁴³. La mayoría de los oradores encomiaron la coordinación sin precedentes de las fuerzas navales internacionales y la labor que llevaban a cabo la Unión Europea, la OTAN y la Fuerza Combinada de Operaciones 151 patrullando el corredor de tránsito y protegiendo los suministros del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la AMISOM. La mayor parte de los delegados subrayaron la importancia de luchar contra la impunidad por los actos de piratería y encomiaron a Kenya por el liderazgo regional ejercido en la detención y el enjuiciamiento por ellos. Muchos oradores pidieron que se desarrollase la capacidad regional para detener y enjuiciar a los presuntos piratas, y algunos delegados alentaron a todos los Estados a promulgar la legislación necesaria para que su judicatura pudiera enjuiciar los casos de piratería.

³⁷ S/PV.6026, pág. 4.

³⁸ S/PV.6046, pág. 10.

³⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (China); pág. 6 (Indonesia); y pág. 19 (Burkina Faso).

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 19.

⁴² S/PV.6095, pág. 7.

⁴³ S/PV.6221, págs. 3 y 4.

En su resolución 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió prorrogar por un período adicional de 12 meses la autorización concedida a los Estados y organizaciones regionales que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia.

**30 de octubre de 2008 y 3 de diciembre de 2009:
declaraciones de la Presidencia sobre ataques
terroristas**

El 30 de octubre de 2008, en una declaración de la Presidencia⁴⁴, el Consejo condenó en los términos más enérgicos los ataques terroristas suicidas que habían tenido lugar en las poblaciones de Hargeysa y Bosaso, en Somalia, el 29 de octubre.

El 3 de diciembre de 2009, en una declaración de la Presidencia⁴⁵, el Consejo condenó en los términos más enérgicos el atentado terrorista perpetrado en Mogadishu ese mismo día.

**20 de noviembre de 2008 a 9 de julio de 2009:
decisiones relativas a sanciones y presuntas
violaciones**

En la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo, entre otras cosas, decidió que las restricciones de viaje y la congelación de activos se aplicarían a personas y entidades que participaran en actos que amenazasen la paz y los procesos políticos u obstruyesen la prestación de asistencia humanitaria, así como a las que hubieran

⁴⁴ S/PRST/2008/41.

⁴⁵ S/PRST/2009/31.

actuado en violación del embargo de armas, impuesto en virtud de la resolución 733, de 1992, y enmendado en resoluciones posteriores. Los mandatos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y del Grupo de Supervisión se prorrogaron en consecuencia⁴⁶.

El 15 de mayo de 2009, en una declaración de la Presidencia⁴⁷, el Consejo expresó su preocupación por las noticias de que Eritrea había proporcionado armas a quienes se oponían al Gobierno Federal de Transición de Somalia en infracción del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2009⁴⁸, el Consejo tomó nota de la decisión de la Cumbre de la Unión Africana en que se pidió al Consejo que impusiera sanciones contra aquellos que, incluida Eritrea, prestasen apoyo a los grupos armados que se dedicaran a socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad regional.

⁴⁶ Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Somalia, incluida la labor del Comité y del Grupo de Supervisión, véanse la parte VII, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta, y la parte IX, secc. I.B.

⁴⁷ S/PRST/2009/15.

⁴⁸ S/PRST/2009/19. En la resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, el Consejo impuso sanciones a Eritrea consistentes en el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar y prorrogó en consecuencia los mandatos del Comité y el Grupo de Supervisión. Para obtener más información, véanse el estudio relativo a Eritrea que figura en la presente parte, secc. 17, y la parte VII, secc. III, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta.

Sesiones: la situación en Somalia

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5837 ^a 15 de febrero de 2008			Artículo 37 Somalia Artículo 39 Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5842 ^a 20 de febrero de 2008		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2008/113)	Artículo 37 Somalia	Sudáfrica	Resolución 1801 (2008) 15-0-0
5858 ^a 20 de marzo de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2008/178 y Corr.1 y 2)		Artículo 37 Somalia, Uganda Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
5879 ^a 29 de abril de 2008	Carta de fecha 24 de abril de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2008/274)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2008/278)	Artículo 37 Somalia		Resolución 1811 (2008) 15-0-0
5893 ^a 15 de mayo de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2008/178 y Corr.1 y 2)	Carta dirigida al Presidente de la Comisión de la Unión Africana por el Secretario General en relación con la provisión de apoyo a la AMISOM (S/2008/309, anexo) Proyecto de resolución (S/2008/327)	Artículo 37 Somalia	Ninguno	Resolución 1814 (2008) 15-0-0
5902 ^a 2 de junio de 2008		Proyecto de resolución presentado por 16 Estados Miembros ^a (S/2008/351)	Artículo 37 10 Estados Miembros ^b	5 miembros del Consejo (China, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica, Viet Nam)	Resolución 1816 (2008) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5942 ^a 23 de julio de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2008/466)		Artículo 37 Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Somalia, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana	Todos los invitados	
5957 ^a 19 de agosto de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2008/466)	Proyecto de resolución (S/2008/556)	Artículo 37 Somalia		Resolución 1831 (2008) 15-0-0
5970 ^a 4 de septiembre de 2008			Artículo 37 Somalia		S/PRST/2008/33
5987 ^a 7 de octubre de 2008		Proyecto de resolución presentado por 19 Estados Miembros ^c (S/2008/633)	Artículo 37 13 Estados Miembros ^d	4 miembros del Consejo (Francia, Indonesia, Italia, Sudáfrica)	Resolución 1838 (2008) 15-0-0
6009 ^a 30 de octubre de 2008			Artículo 37 Somalia		S/PRST/2008/41
6019 ^a 20 de noviembre de 2008		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2008/710)	Artículo 37 Somalia		Resolución 1844 (2008) 15-0-0
6020 ^a 20 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2008/709)		Artículo 37 Somalia Artículo 39 Subsecretario General de Asuntos Políticos, Director de la División de África II del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretario	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6026 ^a 2 de diciembre de 2008		Proyecto de resolución presentado por 19 Estados Miembros ^e (S/2008/748) Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2008/709)	General de la Organización Marítima Internacional (OMI), Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas Artículo 37 14 Estados Miembros ^f	4 miembros del Consejo (China, Federación de Rusia, Indonesia, Italia)	Resolución 1846 (2008) 15-0-0
6046 ^a 16 de diciembre de 2008		Proyecto de resolución presentado por 9 Estados Miembros ^g (S/2008/789)	Artículo 37 14 Estados Miembros ^h Artículo 39 Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes (LEA) ante las Naciones Unidas, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Comisión de la Unión Africana	Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁱ y todos los invitados	Resolución 1851 (2008) 15-0-0
6050 ^a 19 de diciembre de 2008	Carta de fecha 10 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2008/769)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2008/796)	Artículo 37 Somalia		Resolución 1853 (2008) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6068 ^a 16 de enero de 2009	Carta de fecha 19 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/804)	Proyecto de resolución presentado por 7 Estados Miembros ^j (S/2009/37) Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2008/709) Carta del Secretario General relativa a la provisión de apoyo logístico a la AMISOM (S/2008/846)	Artículo 37 Burundi, Italia, Somalia	10 miembros del Consejo ^k , Somalia	Resolución 1863 (2009) 15-0-0
6095 ^a 20 de marzo de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2009/132) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1846 (2008) (S/2009/146)		Artículo 37 Malasia, Noruega, República Checa (en nombre de la Unión Europea), Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Somalia, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Director de la Oficina de Administración Africana y del Departamento de Cooperación Árabe-Africana de la LEA	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6124 ^a 13 de mayo de 2009	Informe del Secretario General sobre Somalia presentado en virtud de la resolución 1863 (2009) (S/2009/210)		Artículo 37 República Checa (en nombre de la Unión Europea), Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos	Todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6125 ^a 15 de mayo de 2009			Políticos, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno		S/PRST/2009/15
6127 ^a 26 de mayo de 2009	Informe del Secretario General sobre Somalia en virtud de la resolución 1863 (2009) (S/2009/210)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2009/266)	Artículo 37 Somalia	Uganda	Resolución 1872 (2009) 15-0-0
6158 ^a 9 de julio de 2009			Artículo 37 Somalia, Suecia (en nombre de la Unión Europea) Artículo 39 Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2009/19
6173 ^a 29 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2009/373)		Artículo 37 Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Somalia, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6197 ^a 8 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre Somalia presentado en virtud de la resolución 1872 (2009) (S/2009/503)		Artículo 37 Somalia Artículo 39 ecretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Director de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la AMISOM	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6221 ^a 18 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General sobre Somalia presentado de conformidad con la resolución 1846 (2008) (S/2009/590)		Artículo 37 España, Filipinas, Noruega, Seychelles, Somalia, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Ucrania Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Somalia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6226 ^a 30 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General sobre Somalia presentado de conformidad con la resolución 1846 (2008) (S/2009/590)	Proyecto de resolución presentado por 29 Estados Miembros ^f (S/2009/607)	Artículo 37 24 Estados Miembros ^m		Resolución 1897 (2009) 15-0-0
6229 ^a 3 de diciembre de 2009			Artículo 37 Somalia		S/PRST/2009/31

^a Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Panamá, Reino Unido y República de Corea.

^b Australia, Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Japón, Noruega, Países Bajos, República de Corea y Somalia.

^c Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Italia, Japón, Lituania, Malasia, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, República de Corea y Singapur.

^d Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Japón, Lituania, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Singapur y Somalia.

^e Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República de Corea, Singapur y Ucrania.

^f Australia, Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Singapur, Somalia y Ucrania.

^g Bélgica, Croacia, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Liberia, Panamá y República de Corea.

^h Alemania, Dinamarca, Egipto, España, Grecia (Viceministro de Defensa), India, Japón (Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores), Liberia, Noruega, República de Corea, Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores), Suecia, Turquía y Yemen.

ⁱ China estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Externas, Croacia por su Primer Ministro, la Federación de Rusia por su Ministro de Relaciones Exteriores, el Reino Unido por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos Commonwealth y los Estados Unidos por su Secretaria de Estado.

^j Burkina Faso, Burundi, Estados Unidos, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Turquía y Uganda.

^k Burkina Faso, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, México, Reino Unido, Turquía y Uganda.

^l Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Islas Marshall, Italia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Seychelles, Singapur, Somalia, Suecia, Turquía, Ucrania.

^m Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Grecia, Islas Marshall, Italia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Seychelles, Singapur, Somalia, Suecia y Ucrania.

4. La situación relativa a Rwanda

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión, el 10 de julio de 2008, sobre la situación relativa a Rwanda y aprobó la resolución 1823 (2008) en virtud del Capítulo VII de la Carta para poner fin al embargo de armas impuesto a las fuerzas no gubernamentales en Rwanda⁴⁹ y para disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido

⁴⁹ Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, en lo que respecta a las sanciones.

en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda⁵⁰.

En mayo de 2009, el Consejo visitó Rwanda en conexión con la situación en Somalia como parte de su misión a África⁵¹.

⁵⁰ Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I.B.

⁵¹ Para obtener más información, consúltese la sección 40 de la presente parte y la parte VI en lo que respecta a las misiones del Consejo de Seguridad.

Sesiones: la situación relativa a Rwanda

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5931 ^a 10 de julio de 2008	Carta de fecha 31 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda (S/2007/782)	Proyecto de resolución (S/2008/432)	Artículo 37 Rwanda		Resolución 1823 (2008) 15-0-0

5. La situación en Burundi

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones, escuchó cinco exposiciones informativas y aprobó dos resoluciones y una declaración de la Presidencia sobre la situación en Burundi, centrándose en los retos a los que hacía frente el país al aplicar el Acuerdo General de Cesación del Fuego firmado en 2006 y al consolidar la paz tras el conflicto en una situación política y de seguridad cada vez más deteriorada. El Consejo escuchó exposiciones informativas periódicas del Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz y del Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi. Prorrogó el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB) en dos ocasiones por períodos de un año⁵².

24 de abril de 2008: preocupación por los enfrentamientos ocurridos en Burundi

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de abril de 2008, el Consejo expresó su profunda preocupación por los enfrentamientos que habían ocurrido recientemente entre el Palipehutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) y la Fuerza de Defensa Nacional de Burundi, tras los ataques lanzados por el Palipehutu-FNL, y por las consiguientes pérdidas de vidas. El Consejo expresó su propósito de examinar posibles medidas adicionales, según procediese, en apoyo de la paz y la estabilidad en Burundi⁵³.

22 de mayo a 11 de diciembre de 2008: exposiciones informativas sobre los avances en la consolidación de la paz

Entre el 22 de mayo y el 11 de diciembre de 2008, el Consejo escuchó tres exposiciones informativas sobre los retos a los que se hacía frente en la labor de consolidación de la paz en Burundi y sobre los progresos realizados en ella. El 22 de mayo de 2008, el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz alertó de que la consolidación de la paz en Burundi se

encontraba en “una situación tensa”. Señaló que los retos iban de los enfrentamientos en curso entre el Palipehutu-FNL y las fuerzas de seguridad del Gobierno a la prolongación del estancamiento entre los partidos políticos, la oportuna celebración de las elecciones nacionales de 2010, el regreso de un gran número de refugiados, lo que ejercería presión sobre la tierra y la capacidad administrativa, judicial y legislativa del Estado, y, por último, el deterioro de la situación económica de Burundi⁵⁴.

El representante de Burundi expresó optimismo por el regreso de las FNL a la mesa de negociaciones y la reanudación de los trabajos del Mecanismo Conjunto de Verificación y Supervisión y abordó los retos relativos al estancamiento institucional, el desarme la desmovilización y la reintegración y la justicia de transición. Destacó la necesidad de encontrar mecanismos para restablecer el orden y obligar a todo el mundo, en particular a los miembros del Parlamento, a actuar dentro del marco jurídico. Reconociendo que la reforma de la justicia no había dado los resultados deseados, pidió apoyo internacional, y en particular los fondos prometidos por los asociados de Burundi durante la mesa redonda celebrada en Bujumbura en mayo de 2007⁵⁵.

El 26 de agosto de 2008, el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz apuntó que, si bien se habían producido una serie de avances positivos, incluida la cesación de las hostilidades, el proceso de paz continuaba tropezando con graves desafíos. Informó sobre el primer examen bianual del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi, que, en la esfera de la buena gobernanza, se había centrado en crear las condiciones favorables para celebrar elecciones libres y justas en 2010. En la reunión de examen también se había considerado fundamental establecer una comisión nacional electoral independiente para ocuparse de los preparativos de las elecciones. El orador destacó la importancia de la aplicación del Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego de 2006 entre el Gobierno y el Palipehutu-FNL, ya que constituiría un paso importante hacia la consolidación de la paz que permitiría a Burundi y a sus asociados centrarse en otros retos fundamentales, sobre todo en la

⁵² Resoluciones 1858 (2008) y 1902 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. II, en lo que respecta al mandato de la BINUB.

⁵³ S/PRST/2008/10.

⁵⁴ S/PV.5897, págs. 2 y 3.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

lucha contra la pobreza, la reforma del sector de la seguridad, la buena gobernanza, la consolidación democrática y la lucha contra la impunidad⁵⁶.

El representante de Burundi informó sobre la aplicación del plan de consolidación de la paz en su país. Declaró que se había avanzado mucho en la gobernanza democrática, ya que el Parlamento funcionaba con normalidad, el Gobierno estaba menos dividido y los partidos políticos se habían comprometido a abordar con carácter urgente las enmiendas a los textos de carácter jurídico, incluida la Constitución. En cuanto al fortalecimiento del estado de derecho dentro de las fuerzas de seguridad, señaló que la desmovilización y la reintegración de los combatientes del Palipehutu-FNL eran imperativas y que los que ya se habían desmovilizado representaban un factor potencial de inseguridad debido a las dificultades que tenían para reintegrarse en la sociedad. En este sentido, recalcó la necesidad de contar con el apoyo de los asociados bilaterales y multilaterales de Burundi. Por último, destacó la necesidad de reformar el sistema tradicional de tenencia de tierras de Burundi, ya que se había convertido en la principal causa del crecimiento de la tasa de criminalidad⁵⁷.

El 11 de diciembre de 2008, el Facilitador del proceso de paz de Burundi, procedente de Sudáfrica, dijo al Consejo que se había dado “un importante paso adelante” para solucionar las diferencias entre el Gobierno de Burundi y el único grupo armado de la oposición que quedaba, el Palipehutu-FNL. Informó al Consejo de que en la cumbre de los jefes de Estado y de Gobierno de la región de los Grandes Lagos celebrada el 4 de diciembre, en la que habían estado representados el Gobierno de Burundi y el Palipehutu-FNL, se habían resuelto cuatro cuestiones pendientes relativas al Acuerdo General de Cesación del Fuego, a saber, la liberación de los presos políticos y los prisioneros de guerra por parte del Gobierno de Burundi; el nombramiento en los órganos del Estado de dirigentes del Palipehutu-FNL; el cambio de nombre del Palipehutu-FNL para que pudiera registrarse como un partido político de conformidad con la Constitución de Burundi; y el comienzo del proceso de desarme, desmovilización y reintegración⁵⁸. De igual modo, destacando el avance decisivo realizado en la aplicación del Acuerdo General de Cesación del Fuego, el Presidente de la configuración encargada de Burundi

⁵⁶ S/PV.5966, págs. 2 y 3.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

⁵⁸ S/PV.6037, págs. 2 y 3.

de la Comisión de Consolidación de la Paz hizo hincapié en su siguiente exposición informativa en que la aplicación del Acuerdo había sido un paso fundamental para que la consolidación de la paz realmente tuviera lugar en Burundi⁵⁹.

En respuesta a los casos de violación de los derechos humanos citados por el Secretario General en su informe⁶⁰, el representante de Burundi informó de que su Gobierno estaba creando una comisión independiente sobre los derechos humanos y redactando nuevos textos jurídicos, incluido un nuevo código penal⁶¹.

El representante de Costa Rica, único miembro del Consejo que intervino, expresó grave preocupación por que todavía existieran niños combatientes en las fuerzas del Palipehutu-FNL y por las detenciones de miembros de la oposición política, de los medios de comunicación y de representantes de la sociedad civil⁶².

22 de diciembre de 2008: renovación del mandato de la BINUB y llamamiento a concluir el proceso de paz

En la resolución 1858 (2008), en que se prorrogó el mandato de la BINUB por un año hasta el 31 de diciembre de 2009, el Consejo, entre otras cosas, instó al Gobierno de Burundi y al Palipehutu-FNL a que hicieran todo lo posible para aplicar, antes del 31 de diciembre de 2008, los acuerdos alcanzados el 4 de diciembre de 2008, a fin de concluir con éxito la última etapa del proceso de paz.

9 de junio a 17 de diciembre de 2009: el proceso electoral como nuevo objetivo de la consolidación de la paz

En la exposición informativa que realizó ante el Consejo el 9 de junio de 2009, el Representante Ejecutivo del Secretario General presentó el informe del Secretario General⁶³ y comunicó al Consejo que se habían realizado importantes logros en la aplicación del Acuerdo General de Cesación del Fuego sentando las bases para preparar las elecciones que se

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁶⁰ S/2008/745.

⁶¹ S/PV.6037, págs. 6 y 7.

⁶² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁶³ S/2009/270.

celebrarían en 2010⁶⁴. Informó de que los preparativos para la celebración de consultas nacionales sobre la creación de mecanismos de justicia de transición habían avanzado e hizo hincapié en que los dos desafíos más inmediatos eran la conclusión del proceso de desmovilización y reintegración y la reintegración socioeconómica sostenible de los excombatientes⁶⁵.

El Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz estuvo de acuerdo en que la consolidación de la paz en Burundi se había adentrado en una nueva fase y señaló que la Comisión podía comenzar a prestar atención al apoyo a la reintegración socioeconómica a más largo plazo y a los problemas relacionados con las elecciones que se celebrarían en 2010⁶⁶.

El representante de Burundi señaló que compartía las preocupaciones expresadas en el informe con respecto a los derechos humanos y la protección de los niños, la condición jurídica de la mujer, la persistencia de la corrupción y la prestación de seguridad a la población. Además, señaló que su Gobierno había creado mecanismos apropiados en todas esas esferas, o había iniciado el proceso con ese fin⁶⁷.

El 10 de diciembre de 2009, reconociendo que ya se contaba con el marco jurídico necesario, que el proceso preparatorio estaba en marcha y que se aceptaba

ampliamente la legitimidad de la Comisión Electoral Nacional Independiente, tanto el Representante Ejecutivo del Secretario General como el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz informaron al Consejo sobre las dificultades a las que se enfrentaba Burundi en las elecciones de 2010⁶⁸, como la financiación del proceso electoral, el número importante de posibles votantes que no podían permitirse los costos administrativos que suponía la obtención de una tarjeta nacional de identidad, el temor generalizado a la violencia y el temor con respecto al deterioro de la confianza entre la oposición y el partido en el poder⁶⁹. Tras la exposición informativa, el representante de Burundi, entre otras cosas, destacó los avances realizados en el proceso electoral, la creación del Foro Permanente para el Diálogo entre partidos políticos y la preparación de una estrategia nacional de reintegración sostenible de las personas afectadas por el conflicto⁷⁰.

En la resolución 1902 (2009), el Consejo decidió prorrogar el mandato de la BINUB por otro año hasta el 31 de diciembre de 2010, reconoció que incumbía al Gobierno de Burundi y sus asociados nacionales la responsabilidad primordial de crear unas condiciones propicias para que se celebraran elecciones en 2010 e instó al Gobierno de Burundi a que adoptase las medidas necesarias para crear un entorno conducente a la celebración de unas elecciones libres, justas y pacíficas en 2010.

⁶⁴ S/PV.6138, pág. 2.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 4.

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁸ El Representante Ejecutivo del Secretario General presentó el informe del Secretario General (S/2009/611).

⁶⁹ S/PV.6236, págs. 2 a 5.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 6.

Sesiones: la situación en Burundi

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5876 ^a 24 de abril de 2008			Artículo 37 Burundi		S/PRST/2008/10
5897 ^a 22 de mayo de 2008	Tercer informe del Secretario General sobre la BINUB (S/2008/330)		Artículo 37 Burundi Artículo 39 Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5966 ^a 26 de agosto de 2008			Artículo 37 Burundi Artículo 39 Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión	Todos los invitados	
6037 ^a 11 de diciembre de 2008	Cuarto informe del Secretario General sobre la BINUB (S/2008/745)		Artículo 37 Burundi Artículo 39 Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión, Facilitador del proceso de paz de Burundi y Ministro de Defensa de Sudáfrica	1 miembro del Consejo (Costa Rica) y todos los invitados	
6057 ^a 22 de diciembre de 2008	Cuarto informe del Secretario General sobre la BINUB (S/2008/745)	Proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia (S/2008/802)	Artículo 37 Burundi		Resolución 1858 (2008) 15-0-0
6138 ^a 9 de junio de 2009	Quinto informe del Secretario General sobre la BINUB (S/2009/270)		Artículo 37 Burundi Artículo 39 Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los invitados	
6236 ^a 10 de diciembre de 2009	Sexto informe del Secretario General sobre la BINUB (S/2009/611)		Artículo 37 Burundi (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) Artículo 39 Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión	Todos los invitados	
6245 ^a 17 de diciembre de 2009	Sexto informe del Secretario General sobre la BINUB (S/2009/611)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/652)	Artículo 37 Burundi		Resolución 1902 (2009) 15-0-0

6. La situación en Sierra Leona

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones y escuchó siete exposiciones informativas de la Secretaría y del Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz en relación con la situación en Sierra Leona. Las exposiciones se centraron en la situación política y de la seguridad y en las actividades de apoyo a la consolidación de la paz. El Consejo creó la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)⁷¹ como misión de relevo de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL)⁷² y prorrogó el mandato de la UNIPSIL por un año. El Consejo también examinó la labor del Tribunal Especial para Sierra Leona tomando como base la exposición informativa de los representantes del Tribunal.

7 de mayo y 4 de agosto de 2008: establecimiento de la UNIPSIL

El 7 de mayo de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Subsecretario General de Fomento del Estado de Derecho y de las Instituciones de Seguridad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz presentó el sexto informe del Secretario General sobre la UNIOSIL⁷³ e informó sobre los preparativos de las elecciones locales, las dificultades que existían en materia de seguridad, las condiciones socioeconómicas, las cuestiones relativas a los derechos humanos y al estado de derecho, las actividades de apoyo a la consolidación de la paz y la propuesta de mandato, estructura y dotación de la oficina que había de suceder a la UNIOSIL. El Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz también informó al Consejo sobre los esfuerzos a favor de la promoción y la movilización de recursos de la Comisión y sobre las

conclusiones de la visita que había realizado recientemente a Sierra Leona⁷⁴.

El 4 de agosto de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1829 (2008), en la que estableció la UNIPSIL para un período de 12 meses a contar desde el 1 de octubre de 2008, tras la conclusión del mandato de la UNIOSIL el 30 de septiembre de 2008. Como parte de su mandato, la Oficina se centraría en la provisión de apoyo al Gobierno de Sierra Leona en la detección y la resolución de las tensiones y las amenazas de posible conflicto; la vigilancia y la promoción de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el estado de derecho; la consolidación de las reformas para la buena gobernanza; y el apoyo a la descentralización en coordinación estrecha con la Comisión de Consolidación de la Paz y otros organismos y programas de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

16 de julio de 2009: Tribunal Especial para Sierra Leona

Tras las exposiciones informativas de la Presidenta y del Fiscal del Tribunal Especial para Sierra Leona sobre la labor de este y las dificultades que quedaban por resolver, los miembros del Consejo encomiaron al Tribunal por conseguir que los responsables de crímenes abominables fuesen enjuiciados como parte de la lucha contra la impunidad. También acogieron con agrado la estrategia de conclusión del Tribunal y destacaron la importancia de establecer un mecanismo apropiado para ocuparse de las cuestiones pendientes y afrontar al mismo tiempo la cuestión de la financiación del Tribunal⁷⁵.

9 de febrero a 15 de septiembre de 2009: situación en Sierra Leona y UNIPSIL

Del 9 de febrero al 14 de septiembre de 2009, el Representante Ejecutivo del Secretario General y Jefe de la UNIPSIL informó al Consejo sobre tres informes del Secretario General⁷⁶. Además, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz. En referencia a la situación sobre el terreno, las principales cuestiones que se trataron

⁷¹ Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. II, en lo que respecta al mandato de la UNIPSIL.

⁷² Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. II, en lo que respecta al mandato de la UNIOSIL.

⁷³ S/2008/281.

⁷⁴ S/PV.5887.

⁷⁵ S/PV.6163.

⁷⁶ S/2009/59, S/2009/267 y S/2009/438.

fueron las siguientes: la situación política, que seguía relativamente en calma con la excepción de la erupción de violencia política en marzo, a la que puso fin el comunicado conjunto emitido el 2 de abril de 2009 por los partidos políticos del país; la situación de la seguridad, incluida la cuestión del tráfico ilícito de drogas; los avances socioeconómicos; y los derechos humanos, el estado de derecho y el apoyo a las instituciones democráticas. Con respecto al programa de consolidación de la paz, los miembros del Consejo respaldaron iniciativas como la sesión especial de la configuración encargada de Sierra Leona que se había celebrado el 10 de junio de 2009, el

Programa del Gobierno de Sierra Leona para el Cambio en el marco del cual se había formulado la estrategia de desarrollo y el documento de visión conjunta en el que se presentaban las prioridades y la estrategia integrada para después del conflicto de las Naciones Unidas⁷⁷.

En la resolución 1886 (2009), de 15 de septiembre de 2009, el Consejo, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la UNIPSIL hasta el 30 de septiembre de 2010.

⁷⁷ Véanse S/PV.6080, S/PV.6137 y S/PV.6187.

Sesiones: la situación en Sierra Leona

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5887 ^a 7 de mayo de 2008	Sexto informe del Secretario General sobre la UNIOSIL (S/2008/281)		Artículo 37 Sierra Leona Artículo 39 Subsecretario General de Fomento del Estado de Derecho y de las Instituciones de Seguridad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz	Sierra Leona Subsecretario General de Fomento del Estado de Derecho y de las Instituciones de Seguridad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz	
5948 ^a 4 de agosto de 2008	Sexto informe del Secretario General sobre la UNIOSIL (S/2008/281)	Proyecto de resolución (S/2008/512)	Artículo 37 Sierra Leona	Sierra Leona	Resolución 1829 (2008) 15-0-0
6080 ^a 9 de febrero de 2009	Primer informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2009/59)		Artículo 37 Sierra Leona Artículo 39 Representante Ejecutivo del Secretario General y Jefe de la UNIPSIL, Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6137 ^a 8 de junio de 2009	Segundo informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2009/267)		Artículo 37 Sierra Leona (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6163 ^a 16 de julio de 2009			Artículo 37 Sierra Leona Artículo 39 Presidenta del Tribunal Especial para Sierra Leona, Fiscal del Tribunal Especial para Sierra Leona	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6187 ^a 14 de septiembre de 2009	Tercer informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2009/438)		Artículo 37 Sierra Leona Artículo 39 Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión	Todos los invitados	
6189 ^a 15 de septiembre de 2009	Tercer informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2009/438)	Proyecto de resolución (S/2009/456)	Artículo 37 Sierra Leona		Resolución 1886 (2009) 15-0-0

7. La situación en la región de los Grandes Lagos

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad consideró varios aspectos de la situación política y humanitaria en la región de los Grandes Lagos y, al respecto, celebró cuatro sesiones y aprobó una resolución y una declaración de la Presidencia. El Consejo se centró en los avances en la aplicación del Comunicado de Nairobi por los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda, así como en las amenazas que constituía para la seguridad el Ejército de Resistencia del Señor (LRA). Además, el

Consejo escuchó dos exposiciones informativas del Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos sobre su labor de facilitación de los procesos de paz en la región.

13 de marzo de 2008: decisión relativa a la presencia de grupos armados

El 13 de marzo de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1804 (2008), en la que exigió que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), las ex Fuerzas Armadas Rwandesas (ex-

FAR)/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operaban en la parte oriental de la República Democrática del Congo depusiesen de inmediato las armas y se presentasen ante las autoridades congoleñas y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) para su desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración; pusiesen fin al reclutamiento de niños; y pusiesen fin a la violencia por motivos de género. El Consejo también exhortó a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda a que intensificasen su cooperación para cumplir los compromisos contraídos en el Comunicado de Nairobi.

22 de diciembre de 2008: declaración de la Presidencia sobre la negativa del Ejército de Resistencia del Señor a firmar el acuerdo de paz

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2008, el Consejo, entre otras cosas, condenó la reiterada negativa del dirigente del Ejército de Resistencia del Señor, Joseph Kony, a firmar el acuerdo definitivo de paz, y exhortó al LRA a que firmara y cumpliera inmediatamente el acuerdo e iniciara el proceso de desarme, desmovilización y reintegración para asegurar una solución política pacífica. El Consejo exigió que el LRA dejara de reclutar y utilizar a niños y que pusiera inmediatamente en libertad a todas las mujeres, niños y demás no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. Además, el Consejo acogió complacido los esfuerzos realizados conjuntamente por los Estados de la región para hacer frente a la amenaza que suponía para la seguridad el LRA, así como el restablecimiento de la paz y la seguridad en Uganda septentrional⁷⁸.

15 de enero a 9 de noviembre de 2009: exposiciones informativas del Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

El 15 de enero de 2009, el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos informó a los miembros del Consejo sobre la labor de facilitación de los procesos de paz que estaba llevando a cabo en la región. En cuanto a los progresos

⁷⁸ S/PRST/2008/48.

realizados, declaró que las relaciones entre Kinshasa y Kigali, que anteriormente se habían deteriorado, habían mejorado, y que los Presidentes Kabila y Kagame estaban dialogando. Además, se estaban celebrando conversaciones entre el Gobierno de Kinshasa y el Congrès national pour la défense du peuple (CNDP), y las perspectivas de una ocupación militar de la ciudad de Goma por el CNDP se habían reducido de manera considerable. Señaló, no obstante, que, en lo que respectaba al diálogo, los avances habían sido más lentos de lo que se hubiera deseado, aunque todas las partes reafirmaron firmemente su compromiso respecto del diálogo de Nairobi. Al mencionar los retos significativos que quedaban por resolver, declaró que el ritmo al que progresaba el diálogo seguía siendo lento y llamó al Consejo a que ejerciera la influencia que pudiera tener sobre las partes para que las cosas mejorasen. En segundo lugar, a insistencia del CNDP, el diálogo seguía siendo bilateral, exclusivamente entre este y el Gobierno. Por lo tanto, señaló que era importante encontrar una manera eficaz de vincular los intereses y compromisos asumidos por más de 20 grupos armados con arreglo a los acuerdos de Goma al resultado final del diálogo que se estaba celebrando. En tercer lugar, la presencia de larga data en suelo congoleño de grupos armados extranjeros —las FDLR, el LRA y otros— seguía siendo un factor importante que se debía resolver mediante la combinación de medidas adecuadas. Por último, aseguró al Consejo que no ahorraría esfuerzos para ayudar a las partes interesadas a alcanzar un acuerdo amplio y realista⁷⁹.

El 9 de noviembre de 2009, el Enviado Especial, tras señalar que la situación había cambiado radicalmente, declaró que la situación humanitaria había mejorado mucho y que el CNDP ya no existía como organización político-militar. La amenaza a la paz regional que representaban los grupos armados, en concreto las FDLR, se había reducido considerablemente y las relaciones regionales se habían suavizado notablemente. El Enviado Especial recordó las rondas concertadas de consultas con los Jefes de Estado regionales y el dirigente del CNDP y declaró que se había ganado la confianza y la aprobación de todos para organizar un diálogo directo entre el CNDP y el Gobierno de la República Democrática del Congo, lo que había sentado las bases de los acuerdos de paz firmados el 23 de marzo de 2009 en Goma. En cuanto a la aplicación de las disposiciones de los acuerdos de 23 de marzo, informó

⁷⁹ S/PV.6067, págs. 2 a 4.

de que se había alcanzado un progreso notable, aunque seguían sin aplicarse algunas importantes, como el establecimiento de un mecanismo de reconciliación nacional y la búsqueda de medios para potenciar una participación más directa en la vida política de la nación de los elementos de los antiguos grupos armados. Declaró que había informado al Presidente Kabila de su intención, así como de la del Presidente Benjamin Mkapa (República Unida de Tanzania), de reducir paulatinamente su papel activo en la región y aseguró al Presidente Kabila que se mantenían en guardia por si la región necesitaba solicitar de nuevo

sus buenos oficios. Por último, para abordar las causas raigales de la crisis recurrente, recomendó que se adoptase un criterio general que aglutinase a las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y los asociados internacionales para el desarrollo en torno a un esfuerzo concertado por fortalecer las instituciones de gobernanza de la República Democrática del Congo⁸⁰.

⁸⁰ S/PV.6215, págs. 2 a 5.

Sesiones: la situación en la región de los Grandes Lagos

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5852 ^a 13 de marzo de 2008		Proyecto de resolución (S/2008/171)	Artículo 37 República Democrática del Congo, Rwanda		Resolución 1804 (2008) 15-0-0
6058 ^a 22 de diciembre de 2008			Artículo 37 Uganda		S/PRST/2008/48
6067 ^a 15 de enero de 2009			Artículo 39 Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	
6215 ^a 9 de noviembre de 2009			Artículo 39 Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	

8. La situación relativa a la República Democrática del Congo

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 18 sesiones sobre la cuestión relativa a la República Democrática del Congo, incluidas 2 sesiones privadas con los países que aportan contingentes⁸¹, y aprobó ocho resoluciones y

tres declaraciones de la Presidencia. En respuesta al deterioro de la seguridad y la situación humanitaria debido a la presencia continuada de grupos armados y milicias en la parte oriental del país, el Consejo decidió reorientar y fortalecer el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en lo concerniente a la protección de los civiles, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. El

⁸¹ 6023^a sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2008, y 6237^a sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2009.

Consejo también amplió el mandato de la MONUC para ayudar a las autoridades congoleñas a organizar, preparar y celebrar elecciones locales.

El Consejo prorrogó el mandato de la MONUC en dos ocasiones por períodos de un año⁸². Además, prorrogó en cuatro ocasiones el régimen de sanciones contra grupos armados en la República Democrática del Congo y el mandato del Grupo de Expertos que se ocupaba de supervisar el cumplimiento de las sanciones⁸³.

30 de enero de 2008: autorización para que la MONUC preste asistencia electoral

El 30 de enero de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1797 (2008), en que autorizó a la MONUC a prestar asistencia a las autoridades congoleñas, incluida la Comisión Electoral Nacional Independiente, en la organización, preparación y celebración de elecciones locales. En una declaración de la Presidencia, el Consejo, entre otras cosas, acogió complacido el acuerdo de cesación del fuego y las declaraciones de compromiso firmados en Goma entre los grupos armados de Kivu del Norte y Kivu del Sur y el Gobierno de la República Democrática del Congo con el fin de llevar la paz y la seguridad a los Kivus. Además, el Consejo instó a todas las partes a respetar la cesación del fuego y a aplicar los compromisos contraídos⁸⁴.

15 de febrero de 2008 a 30 de noviembre de 2009: prórroga del régimen de sanciones y del mandato del Grupo de Expertos

En las resoluciones 1799 (2008), de 15 de febrero de 2008, 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, y 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, el Consejo prorrogó el régimen de sanciones contra grupos armados en la República Democrática del Congo y el mandato del Grupo de Expertos encargado de supervisar el cumplimiento de las sanciones hasta el 31 de marzo de 2008, el 31 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, respectivamente.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1896 (2009), en la que condenó la corriente ilícita de armas que continuaban circulando y

⁸² Resoluciones 1856 (2008) y 1906 (2009).

⁸³ Resoluciones 1799 (2008), 1807 (2008), 1857 (2008) y 1896 (2009).

⁸⁴ S/PRST/2008/2.

entrando en la República Democrática del Congo y prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2010 el embargo de armas y el régimen de sanciones contra los infractores y otras personas que supusiesen una amenaza para la paz. También prorrogó por un período similar el mandato del Grupo de Expertos, ampliándolo para incluir la elaboración de directrices sobre la compra y el procesamiento de minerales, y solicitó que centrara sus actividades en las provincias orientales.

21 de octubre de 2008 a 23 de diciembre de 2009: escalada de la violencia y prórroga del mandato de la MONUC

En una declaración de la Presidencia de fecha 21 de octubre de 2008, el Consejo, entre otras cosas, expresó su gran preocupación por el resurgimiento de la violencia en las provincias orientales de la República Democrática del Congo y observó con alarma las consecuencias humanitarias de los combates. Además, el Consejo instó a todas las partes en los acuerdos de Goma y Nairobi a que cumplieren sus compromisos efectivamente y de buena fe. A ese respecto, el Consejo condenó enérgicamente las declaraciones realizadas por Laurent Nkunda, en que llamaba a una rebelión nacional⁸⁵.

En una declaración de la Presidencia de fecha 29 de octubre de 2008, el Consejo, entre otras cosas, condenó la ofensiva del Congrès national pour la défense du peuple (CNDP) en la región oriental de la República Democrática del Congo y exigió que pusiera fin a sus operaciones. El Consejo también acogió con beneplácito el anuncio del dirigente del grupo, Laurent Nkunda, de un cese del fuego inmediato⁸⁶.

El 20 de noviembre de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1843 (2008), en la que decidió autorizar, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General, un aumento temporal de la dotación militar de la MONUC de un máximo de 2.785 efectivos y de la dotación de su personal de policía de un máximo de 300 agentes, y autorizó su despliegue inmediato.

El 26 de noviembre de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUC informó de que más de 250.000 personas se habían visto afectadas directamente por la reanudación de las hostilidades y

⁸⁵ S/PRST/2008/38.

⁸⁶ S/PRST/2008/40.

de que, en total, estaba desplazada la cuarta parte de la población de Kivu del Norte. También informó de que, como resultado de las conversaciones iniciadas por el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, se había establecido una cesación del fuego y el CNDP y otros grupos armados se habían replegado para crear una zona de separación entre las fuerzas combatientes en la parte meridional de Kivu del Norte⁸⁷.

En las deliberaciones posteriores, los miembros del Consejo expresaron su apoyo a la recomendación del Secretario General de prorrogar el mandato de la Misión por un período adicional de 12 meses y señalaron la necesidad de reconfigurar la Misión para que pudiera desempeñar su mandato eficazmente.

El 22 de diciembre de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1856 (2008), en la que prorrogó el despliegue de la MONUC por un período de un año hasta el 31 de diciembre de 2009, incrementó su dotación militar y reiteró su mandato de conceder prioridad a la protección de los civiles que se encontrasen en peligro inminente de sufrir violencia física.

El 23 de diciembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1906 (2009), en la que decidió que el mandato de la MONUC se prorrogaría hasta el 31 de mayo de 2010 y que debía consistir, en orden de prioridad, y en cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo, en asegurar la protección efectiva de los civiles, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas; realizar actividades reforzadas de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños, y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros; y apoyar la reforma del sector de seguridad dirigida por el Gobierno.

Tras la votación, el representante de la República Democrática del Congo declaró, entre otras cosas, que algunas personas en los medios de prensa habían tratado de influir deliberadamente en la opinión pública y, en consecuencia, en las decisiones del Consejo, y puso en duda la probidad intelectual del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

⁸⁷ S/PV.6024, pág. 2.

Refiriéndose a la “supuesta o reconocida falta de disciplina de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC)”, opinó que la resolución reflejaba “amargura por su crítica a las FARDC”, que era el resultado de opiniones “en gran medida influidas por los que se beneficiaban de la inestabilidad en el este de la República Democrática del Congo y toda la región de los Grandes Lagos”⁸⁸.

17 de febrero a 16 de diciembre de 2009: operaciones conjuntas contra grupos armados

El 17 de febrero de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia informó de que, en los seis meses precedentes, se había observado un deterioro de la estabilidad en varias zonas; la renovación de la lucha entre varios grupos rebeldes; el resurgimiento de grupos armados y los enfrentamientos subsiguientes con las FARDC; y ataques del Ejército de Resistencia del Señor (LRA). Señaló que esos acontecimientos habían dejado muchos centenares de muertos, provocado el desplazamiento de más de medio millón de personas y agravado la ya difícil situación humanitaria. También mencionó iniciativas políticas y militares más positivas, como la mediación conjunta llevada a cabo por el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y la Unión Africana, las operaciones conjuntas de los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) en Kivu del Norte y la integración de elementos del CNDP en las FARDC tras la detención de Laurent Nkunda en Rwanda⁸⁹.

El 9 de abril de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General informó de que se había logrado un progreso importante en cuanto a la integración de excombatientes en las FARDC y a las operaciones conjuntas con las FARDC contra las FDLR. No obstante, alertó acerca de las consecuencias humanitarias que podría tener la continuación de las operaciones conjuntas, como nuevos ataques contra civiles y nuevos desplazamientos⁹⁰.

⁸⁸ S/PV.6253, pág. 3.

⁸⁹ S/PV.6083, pág. 2.

⁹⁰ S/PV.6104, págs. 2 a 4.

El 10 de julio de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General informó de que los procesos de integración de los grupos armados congoleños en las FARDC y las operaciones contra los grupos armados extranjeros se habían visto acompañados de graves consecuencias humanitarias; en particular, una serie de ataques de represalia cometidos por las FDLR y el LRA habían dado lugar al desplazamiento de la población y a graves violaciones de los derechos humanos de la población civil. Destacó que la tarea de neutralizar de una vez por todas la amenaza que representaban los grupos armados que desestabilizaban la parte oriental del país podría llevarse a cabo aunando esfuerzos en una estrategia amplia militar, diplomática, jurídica, socioeconómica y política en apoyo del Gobierno de la República Democrática del Congo. Sin embargo, no podría tener éxito sin el apoyo material, político y diplomático del Consejo⁹¹.

El 16 de octubre de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General informó de que, en general, las FARDC habían realizado progresos en sus operaciones contra las FDLR, que habían sido expulsadas de la mayoría de las zonas pobladas y se encontraban dispersas y debilitadas. En consecuencia, la integración de los grupos armados congoleños en las FARDC continuaba, y las personas desplazadas y los refugiados estaban regresando a sus hogares. No obstante, advirtió de que persistían muchos desafíos, como la continuación de los ataques armados por el LRA, tensiones entre grupos étnicos y controversias relativas a la propiedad de la tierra a causa del regreso de los

⁹¹ S/PV.6159, págs. 2 y 8.

desplazados internos y los refugiados al cabo de muchos años, la continua violencia sexual y, por último, el aumento de las esperanzas de la población, que quería ver los verdaderos dividendos de la paz⁹².

Tras la exposición informativa, el representante de la República Democrática del Congo hizo hincapié en que, si bien el deber de la MONUC era llevar a cabo su misión con éxito y su país no deseaba que se retirase de manera precipitada, era imprescindible que la MONUC se retirase satisfactoriamente. Destacó que era necesario trabajar juntos a fin de definir los parámetros para elaborar un cronograma para la retirada de la MONUC, así como una hoja de ruta en la que se autorizase la transición de una operación de mantenimiento de la paz a una operación de consolidación de la paz⁹³.

El 16 de diciembre de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General describió varios desafíos a los que se enfrentaba la MONUC al ejecutar su mandato, concernientes en particular a la protección de los civiles, la integración y desmovilización de los grupos armados congoleños y la facilitación del regreso de desplazados internos y refugiados. Aunque la MONUC podría ayudar a crear un entorno favorable en términos de paz y seguridad, opinó que su mandato había creado expectativas más allá de sus recursos o capacidades. En relación con ello, expresó la esperanza de que en los futuros mandatos se simplificara la gama de tareas que se esperaba de la MONUC⁹⁴.

⁹² S/PV.6203, págs. 2 y 3.

⁹³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁹⁴ S/PV.6244, págs. 3 a 6.

Sesiones: la situación relativa a la República Democrática del Congo

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5828 ^a 30 de enero de 2008	Vigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la MONUC (S/2007/671) Carta de fecha 30 de noviembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2007/694)	Proyecto de resolución (S/2008/50)	Artículo 37 República Democrática del Congo		Resolución 1797 (2008) 15-0-0 S/PRST/2008/2

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5836 ^a 15 de febrero de 2008		Proyecto de resolución (S/2008/97)	Artículo 37 República Democrática del Congo		Resolución 1799 (2008) 15-0-0
5861 ^a 31 de marzo de 2008	Carta de fecha 11 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2008/43)	Proyecto de resolución presentado por 7 Estados Miembros ^a (S/2008/213)	Artículo 37 República Democrática del Congo		Resolución 1807 (2008) 15-0-0
5998 ^a 21 de octubre de 2008			Artículo 37 República Democrática del Congo		S/PRST/2008/38
6006 ^a 29 de octubre de 2008			Artículo 37 República Democrática del Congo		S/PRST/2008/40
6018 ^a 20 de noviembre de 2008	Carta de fecha 31 de octubre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/703)	Proyecto de resolución presentado por 8 Estados Miembros ^b (S/2008/716)	Artículo 37 República Democrática del Congo	Sudáfrica	Resolución 1843 (2008) 15-0-0
6024 ^a 26 de noviembre de 2008	Cuarto informe especial del Secretario General sobre la MONUC (S/2008/728)	Nota explicativa del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre las necesidades adicionales de la MONUC (S/2008/703, anexo)	Artículo 37 República Democrática del Congo, Rwanda Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUC	13 miembros del Consejo ^c , el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUC, República Democrática del Congo, Rwanda	
6055 ^a 22 de diciembre de 2008	Cuarto informe especial del Secretario General sobre la MONUC (S/2008/728 y Add.1)	Proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia, el Reino Unido (S/2008/800)	Artículo 37 República Democrática del Congo (Ministro de Relaciones Exteriores), Rwanda	9 miembros del Consejo ^d , República Democrática del Congo ^e , Rwanda ^e	Resolución 1856 (2008) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6056 ^a 22 de diciembre de 2008	Carta de fecha 10 de diciembre de 2008 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) (S/2008/773)	Informe del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (S/2008/772, anexo) Proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia (S/2008/801)	Artículo 37 República Democrática del Congo		Resolución 1857 (2008) 15-0-0
6083 ^a 17 de febrero de 2009			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	
6104 ^a 9 de abril de 2009	Vigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la MONUC (S/2009/160)		Artículo 37 República Democrática del Congo Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6159 ^a 10 de julio de 2009	Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la MONUC (S/2009/335)		Artículo 37 República Democrática del Congo Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6203 ^a 16 de octubre de 2009	Vigésimo noveno informe del Secretario General sobre la MONUC (S/2009/472)		Artículo 37 República Democrática del Congo Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General, República Democrática del Congo	
6225 ^a 30 de noviembre de 2009		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/604) Informe final del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (S/2009/603, apéndice)			Resolución 1896 (2009) 15-0-0

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6244 ^a 16 de noviembre de 2009	Trigésimo informe del Secretario General sobre la MONUC (S/2009/623)		Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6253 ^a 23 de diciembre de 2009	Trigésimo informe del Secretario General sobre la MONUC (S/2009/623)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/663)	Artículo 37 República Democrática del Congo	República Democrática del Congo	Resolución 1906 (2009) 15-0-0

^a Bélgica, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia y Reino Unido.

^b Bélgica, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido y Sudáfrica.

^c Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido, Sudáfrica y Viet Nam.

^d Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido y Sudáfrica.

^e El representante formuló una segunda declaración.

9. La situación en la República Centroafricana

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones y el Presidente formuló dos declaraciones en relación con la situación en la República Centroafricana. El Consejo dio seguimiento a los avances logrados en cuanto a la aplicación de las recomendaciones derivadas del diálogo político inclusivo celebrado en diciembre de 2008 y escuchó exposiciones periódicas del Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz, en las que informó sobre sus actividades.

En una carta de fecha 23 de diciembre de 2008 dirigida al Secretario General⁹⁵, el Consejo tomó nota de la recomendación del Secretario General de prorrogar por otro año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA) y reconoció la necesidad de establecer una oficina integrada de las Naciones Unidas en la República Centroafricana. Posteriormente, el Presidente (Croacia) formuló una declaración en nombre del Consejo, en la que éste acogió con beneplácito el establecimiento de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

(BINUCA) por el plazo de un año a partir del 1 de enero de 2010⁹⁶.

2 de diciembre de 2008 a 21 de diciembre de 2009: diálogo político entre el Gobierno y los grupos rebeldes

El 2 de diciembre de 2008, al presentar el informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana⁹⁷, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana informó a los miembros sobre el inicio, el 5 de diciembre, del diálogo político inclusivo entre el Gobierno y los grupos rebeldes, el cual despejaría el camino para la reconciliación nacional y la estabilidad a largo plazo. Señaló, asimismo, que el diálogo sin duda ayudaría a crear el entorno pacífico necesario para la celebración satisfactoria de las elecciones generales previstas para 2010⁹⁸.

El 10 de marzo de 2009, mientras realizaba una exposición ante los miembros del Consejo sobre la conclusión del diálogo político inclusivo, el Representante Especial del Secretario General dijo que se habían alcanzado algunos acuerdos importantes. En

⁹⁵ S/2008/809.

⁹⁶ S/PRST/2009/35.

⁹⁷ S/2008/733.

⁹⁸ S/PV.6027, págs. 3 a 5.

la esfera política y de gobernanza, se había acordado establecer un gobierno de base amplia para aplicar las conclusiones del diálogo y prepararse para las elecciones municipales, legislativas y presidenciales de 2009 y 2010. En la esfera de la seguridad y los grupos armados, los participantes habían convenido aplicar la reforma del sector de la seguridad; reestructurar las fuerzas armadas nacionales; y poner en marcha un programa de desarme, desmovilización y reintegración con carácter inmediato. En la esfera socioeconómica, se había llegado a un acuerdo para aplicar la estrategia de reducción de la pobreza para el período 2008-2011; reformar las finanzas públicas y la gestión de los recursos naturales; y desarrollar los recursos humanos⁹⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de abril de 2009, el Consejo acogió con beneplácito los avances logrados en la aplicación de las recomendaciones del reciente diálogo político inclusivo, y reiteró su pleno apoyo a ese proceso, como marco eficaz para promover la reconciliación nacional y la estabilidad en la República Centroafricana. Además, destacó la urgencia y la necesidad imperativa de llevar a cabo el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, y exhortó a todas las partes de la República Centroafricana a actuar con determinación para lograr ese fin¹⁰⁰.

El 22 de junio de 2009, al presentar el informe más reciente del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana¹⁰¹, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos destacó los esfuerzos constantes realizados para consolidar la frágil paz en la República Centroafricana y enumeró, a tal fin, las medidas adoptadas en particular para poner fin a la rebelión armada en el norte del país, fortalecer las instituciones del Estado y aplicar las recomendaciones formuladas en el diálogo político inclusivo. Además, proporcionó información actualizada sobre la preparación para las elecciones de 2010¹⁰².

El 15 de diciembre de 2009, al presentar el informe más reciente del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana, la Representante Especial del Secretario General dijo que la situación había llegado a una etapa decisiva en la que la celebración exitosa de las elecciones antes de

finales de abril de 2010, así como la conclusión de la fase de desarme y desmovilización de las operaciones de desarme, desmovilización y reintegración antes de las elecciones, determinarían el destino del proceso político. Estos dos hechos fundamentales figuraban entre las recomendaciones clave del diálogo político inclusivo y eran cruciales para la estabilización duradera de la República Centroafricana¹⁰³. El representante de la República Centroafricana señaló que el programa de desarme, desmovilización y reintegración debía ponerse en marcha antes de finales de diciembre de 2009, y que su Gobierno y los partidos político-militares habían convenido en otorgar carácter prioritario al desarme y a la desmovilización de los rebeldes. Reconociendo que la República Centroafricana estaba atravesando un período de entusiasmo electoral, el orador afirmó que su Gobierno estaba decidido a que las elecciones se celebraran dentro del plazo previsto en la Constitución, a pesar de que las fechas fueran cercanas¹⁰⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2009, acogiendo con satisfacción los esfuerzos encaminados a la reconciliación nacional en la República Centroafricana, el Consejo alentó al Gobierno a seguir velando por que las recomendaciones del diálogo político inclusivo se aplicaran expedita y plenamente. Además, exigió que las elecciones de 2010 tuvieran lugar dentro del plazo fijado en la Constitución¹⁰⁵.

2 de diciembre de 2008 a 21 de diciembre de 2009: exposiciones informativas y examen de la posibilidad de establecer la BINUCA

Del 2 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2009, el Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz informó periódicamente al Consejo sobre las tres esferas prioritarias para la consolidación de la paz identificadas en las principales recomendaciones del diálogo político inclusivo, a saber: a) la reforma del sector de la seguridad y el desarme, la desmovilización y la reintegración; b) la buena gobernanza y el estado de derecho; y c) el establecimiento de polos de desarrollo¹⁰⁶.

⁹⁹ S/PV.6091, pág. 3.

¹⁰⁰ S/PRST/2009/5.

¹⁰¹ S/2009/309.

¹⁰² S/PV.6147, págs. 3 y 4.

¹⁰³ S/PV.6240, pág. 3.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁰⁵ S/PRST/2009/35.

¹⁰⁶ S/PV.6027, S/PV.6091, S/PV.6147 y S/PV.6240.

El 10 de marzo de 2009, el Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz abogó por la creación de una oficina integrada de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, lo que requería la aplicación rápida de las recomendaciones del Secretario General¹⁰⁷, dado que era urgente que las Naciones Unidas adoptaran un planteamiento consolidado¹⁰⁸. El representante de la República Centroafricana se hizo eco de la urgente necesidad de contar con una oficina integrada, puesto que las complejas soluciones aportadas por el diálogo político inclusivo sólo podían lograrse en el marco de un proceso integrado¹⁰⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de abril de 2009, el Consejo acogió con beneplácito la recomendación formulada por el Secretario General de establecer la BINUCA¹¹⁰ para sustituir a la BONUCA¹¹¹.

El 15 de diciembre de 2009, la Representante Especial del Secretario General presentó información actualizada sobre el proceso de transformación de la BONUCA en una oficina integrada de consolidación de la paz. A ese respecto, la oradora dijo que, para garantizar la plena ejecución del mandato de la misión, se necesitarían los recursos humanos y financieros adecuados y el pleno apoyo y cooperación de la Comisión de Consolidación de la Paz, de otros esfuerzos internacionales y regionales y de otras misiones de las Naciones Unidas en la región¹¹².

En una declaración de la Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2009, el Consejo acogió con beneplácito la creación de la BINUCA por el plazo de un año a partir del 1 de enero de 2010. Además, instó a la Representante Especial del Secretario General a que adoptara todas las medidas necesarias para que la BINUCA entrara plenamente en funciones el 1 de enero de 2010¹¹³.

¹⁰⁷ Véase la carta de fecha 3 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/128), en la que el Secretario General formuló recomendaciones respecto al establecimiento de la BINUCA.

¹⁰⁸ S/PV.6091, pág. 5.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹⁰ Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. II, en lo que respecta a la BINUCA.

¹¹¹ S/PRST/2009/5.

¹¹² S/PV.6240, pág. 5.

¹¹³ S/PRST/2009/35.

Sesiones: la situación en la República Centroafricana

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6027 ^a 2 de diciembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la BONUCA en la República Centroafricana (S/2008/733)		Artículo 37 República Centroafricana Artículo 39 Representante Especial del Secretario General y Jefe de la BONUCA, Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz		

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6091 ^a 10 de marzo de 2009	Carta de fecha 3 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/128)		Artículo 37 República Centroafricana Artículo 39 Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los invitados	
6102 ^a 7 de abril de 2009	Carta de fecha 3 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/128)		Artículo 37 República Centroafricana		S/PRST/2009/5
6147 ^a 22 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la BONUCA en la República Centroafricana (S/2009/309)		Artículo 37 República Centroafricana Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los invitados	
6240 ^a 15 de diciembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la BONUCA en la República Centroafricana (S/2009/627)		Artículo 37 República Centroafricana Artículo 39 Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los invitados	
6250 ^a 21 de diciembre de 2009					S/PRST/2009/35

10. La situación entre Eritrea y Etiopía

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones, entre ellas una sesión privada con los países que aportaban contingentes¹¹⁴, y aprobó dos resoluciones y dos declaraciones de la Presidencia en relación con la situación entre Eritrea y Etiopía. El Consejo examinó el constante desacuerdo que existía con respecto a la controversia fronteriza entre los dos países y prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) hasta el 31 de julio de 2008¹¹⁵. En respuesta a las restricciones impuestas por el Gobierno de Eritrea a las operaciones de la MINUEE, el Consejo decidió dar por terminado el mandato de la Misión a partir del 31 de julio de 2008¹¹⁶.

30 de enero de 2008: prórroga del mandato de la MINUEE

El 30 de enero de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1798 (2008), en la que prorrogó el mandato de la MINUEE por un período de seis meses, hasta el 31 de julio de 2008, y exigió que Eritrea y Etiopía adoptaran de inmediato medidas concretas a fin de concluir el proceso que había comenzado con el Acuerdo de Paz de 12 de diciembre de 2000¹¹⁷, permitiendo la demarcación física de la frontera. El Consejo reiteró su exigencia de que Eritrea retirara inmediatamente todas sus tropas y equipo militar pesado de la zona temporal de seguridad, proporcionara a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones y levantara de inmediato y sin condiciones previas las restricciones impuestas a la Misión. El Consejo exigió también al Gobierno de Eritrea que reanudara inmediatamente los envíos de combustible a la Misión o que le permitiera importarlo sin restricciones.

15 de febrero y 30 de abril de 2008: declaraciones de la Presidencia relativas a la falta de cooperación de Eritrea y la reubicación temporal de la MINUEE

En una declaración de la Presidencia de fecha 15 de febrero de 2008, el Consejo condenó la falta de

cooperación del Gobierno de Eritrea, el cual había puesto impedimentos y obstáculos logísticos a la Misión cuando intentaba organizar su reubicación temporal. Además, manifestó que el Gobierno de Eritrea había incumplido su obligación general de prestar asistencia a fuerzas destacadas con su consentimiento y le exigió que volviera a cooperar plenamente con la Misión poniendo fin, entre otras cosas, a todas las restricciones que le había impuesto, y que cumpliera todas las obligaciones que le incumbían en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas¹¹⁸.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de abril de 2008, el Consejo observó que las continuas obstrucciones por parte de Eritrea respecto de la MINUEE habían alcanzado un nivel tal que socavaban los fundamentos del mandato de la Misión y la habían obligado a reubicarse temporalmente. Expresó, asimismo, que estaba dispuesto a prestar asistencia a las partes para superar el estancamiento existente y manifestó que, sobre la base de consultas con las partes, decidiría las condiciones de una participación futura de las Naciones Unidas y el futuro de la MINUEE¹¹⁹.

30 de julio de 2008: fin del mandato de la MINUEE

El 30 de julio de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1827 (2008), en la que decidió dar por terminado el mandato de la MINUEE con efecto a partir del 31 de julio de 2008 y puso de relieve que ello se hacía sin perjuicio de las obligaciones que incumbían a Etiopía y Eritrea en virtud de los Acuerdos de Argel¹²⁰. El Consejo, entre otras cosas, exigió a Etiopía y Eritrea que cumplieran plenamente sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos, que actuaran con la máxima moderación, que se abstuvieran de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte y que evitaran realizar actividades militares provocadoras. Además, apoyó firmemente las gestiones que estaban realizando el Secretario General y la comunidad internacional para colaborar con Etiopía y Eritrea a fin de ayudarlas a aplicar los Acuerdos de Argel, normalizar sus relaciones, promover la estabilidad entre los dos países y sentar las bases para que alcanzaran una paz general y duradera.

¹¹⁴ 5826ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2008.

¹¹⁵ Resolución 1798 (2008).

¹¹⁶ Resolución 1827 (2008).

¹¹⁷ S/2000/1183, anexo.

¹¹⁸ S/PRST/2008/7.

¹¹⁹ S/PRST/2008/12.

¹²⁰ S/2000/601, anexo, y S/2000/1183, anexo.

Tras la aprobación de la resolución, el representante de Bélgica manifestó que la controversia fronteriza entre Etiopía y Eritrea aún no se había solucionado y que la labor de la MINUEE estaba llegando a su fin no porque su mandato se hubiera cumplido, sino porque era imposible de cumplir. Afirmando que la responsabilidad por el estancamiento correspondía “exclusivamente a las partes”, el representante observó que Eritrea había restringido la libertad de circulación de la Misión hasta el punto de

verse obligada a abandonar la zona de separación, que se suponía debía vigilar. Al mismo tiempo, el orador también sostuvo que el mandato de la Misión se había visto restringido debido a la negativa de Etiopía a aplicar la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía. Por último, resaltó que sólo las partes podían tomar la decisión de elegir el camino del diálogo, y añadió que la comunidad internacional seguía dispuesta a prestarles su asistencia¹²¹.

¹²¹ S/PV.5946, pág. 3.

Sesiones: la situación entre Eritrea y Etiopía

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5829 ^a 30 de enero de 2008	Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2008/40 y Corr.1)	Proyecto de resolución presentado por Bélgica (S/2008/49) Carta del representante de Eritrea (S/2008/54) relativa a la respuesta de Eritrea al informe del Secretario General (S/2008/40 y Corr.1)			Resolución 1798 (2008) 15-0-0
5838 ^a 15 de febrero de 2008		Carta del representante de Eritrea relativa a la reubicación de la MINUEE (S/2008/100)			S/PRST/2008/7
5883 ^a 30 de abril de 2008	Informe especial del Secretario General sobre la MINUEE (S/2008/226)				S/PRST/2008/12
5946 ^a 30 de julio de 2008	Informe especial del Secretario General sobre la MINUEE (S/2008/226)	Proyecto de resolución presentado por Bélgica (S/2008/491) Carta del Secretario General sobre la participación futura de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (S/2008/496)		1 miembro del Consejo (Bélgica)	Resolución 1827 (2008) 15-0-0

11. La situación en Guinea-Bissau

Sinopsis

En 2008 y 2009, el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones en relación con la situación en Guinea-Bissau y aprobó una resolución y cuatro declaraciones de la Presidencia. El Consejo se centró en los nuevos acontecimientos acaecidos en relación con la consolidación de la paz, la reforma del sector de la seguridad, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, los asesinatos del Presidente de Guinea-Bissau y el Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como la celebración de elecciones legislativas y presidenciales. El Consejo escuchó exposiciones informativas periódicas del Representante del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS), la Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz, el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNOGBIS por un período de seis meses¹²² y pidió al Secretario General que estableciera una Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) para suceder a la UNOGBIS por un período inicial de 12 meses.

26 de marzo de 2008 a 5 de noviembre de 2009: actividades de consolidación de la paz

El 26 de marzo de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General, que presentó el informe del Secretario General¹²³. El orador destacó, entre otras cosas, que en el primer trimestre de 2008 se habían realizado numerosas actividades que ilustraban los progresos tangibles alcanzados por el Gobierno para hacer partícipe a la comunidad internacional. En particular, la llegada de misiones de la Comisión de Consolidación de la Paz y de los equipos de asistentes

técnicos de la Unión Europea, sobre todo en relación con la reforma del sector de la seguridad, creaba expectativas entre la población de dividendos de paz tangibles¹²⁴. La Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión informó al Consejo sobre las actividades de la Comisión en el país, y explicó que el objetivo de la labor de esta configuración era evaluar los principales problemas y prioridades para la consolidación de la paz, en estrecha colaboración con las autoridades, y poner en marcha un marco estratégico para abordar las cuestiones más importantes en materia de consolidación de la paz. La oradora sostuvo que los retos en Guinea-Bissau incluían los ámbitos identificados por el Consejo, a saber, la consolidación de la capacidad gubernamental, la reforma del sector público y del sector de la seguridad, el fortalecimiento del estado de derecho y la prestación de asistencia al proceso electoral¹²⁵.

El representante de Guinea-Bissau, si bien observó que se habían conseguido progresos sustanciales para consolidar la democracia, subrayó que su país precisaba la ayuda de la comunidad internacional para seguir adelante con las reformas, incluida la reforma de los sectores de la seguridad y la administración pública, así como asistencia para promover el enfoque de su país en cuanto a los derechos humanos¹²⁶.

El 15 de octubre de 2008, en una declaración de la Presidencia, el Consejo observó con satisfacción que el 1 de octubre de 2008 la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz hubiera aprobado el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, señaló la importancia de que se aplicaran con rapidez y eficacia los proyectos de efecto rápido y manifestó que aguardaba con interés que se estableciera el mecanismo de seguimiento y vigilancia del Marco Estratégico¹²⁷.

En una exposición informativa que realizó ante el Consejo el 23 de junio de 2009, la Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz destacó que era

¹²⁴ S/PV.5960, pág. 4.

¹²⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 7.

¹²⁷ S/PRST/2008/37. Para obtener más información sobre el debate relativo al Marco Estratégico, véase S/PV.5988.

¹²² Resolución 1876 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. II, en lo que respecta al mandato de la UNOGBIS.

¹²³ S/2008/181.

fundamental aliviar los graves problemas socioeconómicos del país y adoptar una estrategia de largo plazo para su desarrollo. Además, pidió que la comunidad internacional abordara la cuestión de la consolidación de la paz en el país con un enfoque integrado, ya que tanto el aspecto económico como el aspecto político de la ecuación se sustentaban mutuamente, y sostuvo que la inestabilidad política que existía en Guinea-Bissau había demostrado la necesidad de que la configuración encargada del país redoblara sus esfuerzos. Además, durante una mesa redonda sobre la reforma del sector de la seguridad celebrada el 20 de abril de 2009 en Cabo Verde, se había señalado la necesidad de establecer un fondo de pensiones para el ejército. La oradora expresó además que el éxito de la consolidación de la paz en Guinea-Bissau requería una presencia firme y más coherente de las Naciones Unidas en el terreno¹²⁸.

En la exposición informativa que realizó ante el Consejo el 5 de noviembre de 2009, la Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz volvió a hacer hincapié en la necesidad de que avanzara el proceso de creación de un fondo de pensiones y otros componentes de la reforma del sector de la seguridad. Además, afirmó que el país necesitaba asistencia para fomentar la capacidad de las instituciones estatales, organizar un Estado que funcionara y tuviera la capacidad de atender las necesidades sociales básicas, garantizar la seguridad y promover los derechos humanos. También reiteró la importancia de que hubiera una presencia renovada y fortalecida de las Naciones Unidas sobre el terreno en el país¹²⁹.

25 de junio de 2008 a 5 de noviembre de 2009: amenaza derivada del tráfico de drogas

El 25 de junio de 2008, el Consejo escuchó una exposición del Director Ejecutivo de la UNODC sobre la situación en Guinea-Bissau, el cual señaló que el tema del programa no sólo era un serio problema de drogas para un país sino también una grave amenaza de la delincuencia transnacional organizada para la seguridad regional en el África Occidental¹³⁰.

El representante de Guinea-Bissau subrayó que su país, por ser pequeño, era el eslabón más débil de la

cadena subregional de lucha contra el tráfico de estupefacientes, el cual era preciso combatir pronto con medios eficaces para que los estupefacientes no obstaculizaran el desarrollo socioeconómico del país¹³¹.

El 7 de octubre de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos señaló que los esfuerzos internacionales en curso para contribuir al fortalecimiento de la capacidad nacional de lucha contra el tráfico de estupefacientes, que se había convertido en una amenaza contra el país y sus vecinos, resultaban insuficientes. Además, señaló que, en su informe¹³², el Secretario General había recomendado que el Consejo considerara la posibilidad de establecer un grupo de expertos para estudiar el problema¹³³.

Los oradores reafirmaron su compromiso de apoyar los esfuerzos de consolidación de la paz en Guinea-Bissau, en particular en vista de las tensiones políticas y de seguridad y del aumento del tráfico de drogas. Si bien los miembros del Consejo se mostraron preocupados por el problema de las drogas, no todos coincidieron respecto a la idea de establecer un grupo de expertos para investigar la identidad y las actividades de quienes participaban en el tráfico de drogas y la delincuencia organizada en Guinea-Bissau.

El 15 de octubre de 2008, en una declaración de la Presidencia, el Consejo afirmó que seguía profundamente preocupado por el aumento del narcotráfico y exhortó a la comunidad internacional a cooperar, en particular prestando apoyo para la consolidación de la capacidad de las autoridades judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley en el país¹³⁴.

El 9 de abril de 2009, en una declaración de la Presidencia, el Consejo expresó que seguía muy preocupado por el aumento del tráfico ilícito de drogas y de la delincuencia transnacional organizada en Guinea-Bissau y en la subregión. Además, encomió las actividades conjuntas emprendidas por la UNODC, el Departamento de Asuntos Políticos y la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la

¹²⁸ S/PV.6149, pág. 5.

¹²⁹ S/PV.6212, págs. 8 y 9.

¹³⁰ S/PV.5925, pág. 7.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 11.

¹³² S/2008/628.

¹³³ S/PV.5988, pág. 4.

¹³⁴ S/PRST/2008/37.

Paz y la INTERPOL para ayudar a ejecutar el plan de acción de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) contra el tráfico de drogas, y exhortó a la comunidad internacional a que siguiera apoyando la ejecución del plan operacional de lucha contra los estupefacientes de Guinea-Bissau, así como el plan de acción de la CEDEAO¹³⁵.

El 5 de noviembre de 2009, el Consejo formuló una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, instó al Gobierno de Guinea-Bissau a que adoptara las medidas necesarias de lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada en África Occidental¹³⁶.

3 de marzo a 5 de noviembre de 2009: asesinato del Presidente y del Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas

El 3 de marzo de 2009, en una declaración de la Presidencia, el Consejo condenó en los términos más enérgicos los asesinatos del Presidente de Guinea-Bissau, João Bernardo Vieira, y del Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Tagme Na Waie, perpetrados los días 1 y 2 de marzo de 2009, respectivamente. Además, exhortó al Gobierno de Guinea-Bissau a que hiciera comparecer ante la justicia a los responsables de esos actos de violencia, y exhortó al Gobierno, los dirigentes políticos, las fuerzas armadas y el pueblo de Guinea-Bissau a que conservaran la calma, procedieran con moderación, mantuvieran la estabilidad y el orden constitucional y respetaran el estado de derecho y el proceso democrático. Instó, asimismo, a todas las partes a que resolvieran sus controversias por medios políticos y pacíficos en el marco de las instituciones democráticas, y manifestó su oposición a cualquier intento de cambiar el Gobierno por medios inconstitucionales¹³⁷.

El 8 de abril de 2009, el Representante Especial del Secretario General presentó el informe del Secretario General¹³⁸ e informó de que la comisión de investigación de los dos asesinatos había comenzado su labor¹³⁹. El orador señaló que el Fiscal General había expresado su preocupación por la falta de apoyo

técnico y material y la falta de seguridad de los miembros de la comisión y de los testigos ante las amenazas y la intimidación, así como la falta de cooperación del ejército en cuanto al intercambio de información sobre la investigación militar. El Representante Especial informó de que el ejército estaba realizando una investigación paralela del asesinato del General Tagme Na Waie y que la comisión militar había detenido a varios militares y civiles¹⁴⁰.

La Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz señaló que los asesinatos y los acontecimientos más recientes, incluidos los episodios de violencia e intimidación contra figuras conocidas en Guinea-Bissau, como el Presidente del Tribunal de Cuentas y el abogado de un ex Jefe de Estado Mayor de la Armada, eran un recordatorio de la fragilidad de Guinea-Bissau y de la necesidad de que la comunidad internacional recabara apoyo político y financiero para el país¹⁴¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 5 de noviembre de 2009, el Consejo exhortó al Gobierno de Guinea-Bissau a que acelerara la investigación de los asesinatos políticos de marzo y junio de 2009¹⁴².

15 de octubre de 2008 a 5 de noviembre de 2009: celebración de elecciones legislativas y presidenciales

El 15 de octubre de 2008, en una declaración de la Presidencia, el Consejo acogió con satisfacción el compromiso del Gobierno de celebrar elecciones legislativas el 16 de noviembre y exhortó al Gobierno y a todos los interesados, incluidos los partidos políticos, las fuerzas de seguridad y la sociedad civil, a establecer condiciones propicias para la celebración de elecciones transparentes, libres y limpias, y a respetar los resultados de los comicios¹⁴³.

El representante de Guinea-Bissau subrayó que era indispensable que el pueblo de Guinea-Bissau se reconciliara consigo mismo y que la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad tuvieran una incidencia positiva e inmediata. Afirmó, asimismo, que también era indispensable que el Consejo y la

¹³⁵ S/PRST/2009/6.

¹³⁶ S/PRST/2009/29.

¹³⁷ S/PRST/2009/2.

¹³⁸ S/2009/169.

¹³⁹ Para obtener más información sobre la Comisión Internacional de Investigación para Guinea-Bissau, véase la parte VI.

¹⁴⁰ S/PV.6103, pág. 3.

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁴² S/PRST/2009/29.

¹⁴³ S/PRST/2008/37.

comunidad internacional ayudaran a instaurar un clima propicio para las próximas elecciones, que se celebrarían el 28 de junio de 2009. El representante añadió que era fundamental que la comunidad internacional ayudara a su país a iniciar y completar la reforma de sus fuerzas de defensa y seguridad, puesto que se trataba de un elemento esencial de la construcción de la paz en Guinea-Bissau¹⁴⁴.

El 9 de abril de 2009, en una declaración de la Presidencia, el Consejo acogió con beneplácito la investidura del Presidente interino de Guinea-Bissau, Sr. Raimundo Pereira, e instó al Gobierno y a todos los agentes políticos a establecer las mejores condiciones posibles para la celebración de elecciones presidenciales que fueran libres, limpias, transparentes y fidedignas, convocadas para el 28 de junio de 2009. El Consejo condenó las detenciones arbitrarias, los ataques armados y los actos de intimidación que habían ocurrido recientemente, y exigió que se protegieran plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Guinea-Bissau. Instó también a los líderes de las fuerzas armadas a que cumplieran plenamente su compromiso de acatar las disposiciones de las autoridades civiles y de respetar el orden constitucional¹⁴⁵.

El 5 de noviembre de 2009, en una declaración de la Presidencia, el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito las elecciones presidenciales pacíficas celebradas el 28 de junio y el 26 de julio de 2009, y subrayó los desafíos a que se enfrentaba el Gobierno de Guinea-Bissau, en particular asegurar que el sector de la seguridad fuera efectivo y profesional y rindiera cuentas. En ese sentido, el Consejo puso de relieve la necesidad de adoptar y aplicar una estrategia nacional efectiva y amplia para reformar el sector de la seguridad, con el apoyo de asociados internacionales¹⁴⁶.

23 y 26 de junio de 2009: prórroga de la UNOGBIS y autorización de la UNIOGBIS

El 23 de junio de 2009, el Representante Especial presentó el informe del Secretario General sobre la

evolución de la situación política, de seguridad y electoral¹⁴⁷. El Representante Especial se refirió a las propuestas del Secretario General para la creación de una oficina integrada para la consolidación de la paz en Guinea-Bissau, con lo cual se reconocía la necesidad de fortalecer y mejorar la eficacia de la presencia de las Naciones Unidas en el país en un momento decisivo de pobreza, tensión política e inestabilidad endémicas. La oficina integrada que se proponía crear apoyaría los esfuerzos de las autoridades de Guinea-Bissau y se centraría en la reforma de los sectores de la defensa y la seguridad, la promoción del estado de derecho y los derechos humanos, la potenciación del diálogo político y la reconciliación nacional, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales. También apoyaría la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y, en particular, coordinaría las múltiples iniciativas de reforma del sector de la seguridad en marcha en el país, lo cual era necesario para incidir realmente en la reforma del sector de la seguridad, que era indispensable para la consolidación de la paz en el país¹⁴⁸.

La Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz señaló que varios acontecimientos habían afectado la consolidación de la paz en Guinea-Bissau, en particular los asesinatos de Baciro Dabó, candidato en las siguientes elecciones presidenciales, y de Helder Proença, Miembro del Parlamento y ex Ministro de Defensa. La oradora coincidió en que el éxito de la consolidación de la paz en Guinea-Bissau requería una presencia firme y más coherente de las Naciones Unidas en el terreno y, por este motivo, la recomendación relativa a la transformación de la UNOGBIS en una oficina integrada merecía apoyo¹⁴⁹.

El 26 de junio de 2009, en su resolución 1876 (2009), el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNOGBIS hasta el 31 de diciembre de 2009, y pidió al Secretario General que estableciera la UNIOGBIS para suceder a la UNOGBIS, tal como había recomendado en su informe¹⁵⁰, por un periodo inicial de 12 meses a partir del 1 de enero de 2010.

¹⁴⁴ S/PV.6103, pág. 8.

¹⁴⁵ S/PRST/2009/6.

¹⁴⁶ S/PRST/2009/29.

¹⁴⁷ S/2009/302.

¹⁴⁸ S/PV.6149, págs. 2 a 4.

¹⁴⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁵⁰ S/2009/302.

Sesiones: la situación en Guinea-Bissau

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5860 ^a 26 de marzo de 2008	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2008/181)		Artículo 37 Guinea-Bissau Artículo 39 Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz, Representante del Secretario General y Jefe de la UNOGBIS	Todos los invitados	
5925 ^a 25 de junio de 2008	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2008/395)		Artículo 37 Guinea-Bissau Artículo 39 Director Ejecutivo de la UNODC y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz, Representante del Secretario General	Todos los invitados	
5988 ^a 7 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2008/628)		Artículo 37 Guinea-Bissau Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5995 ^a 15 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2008/628)		Artículo 37 Guinea-Bissau		S/PRST/2008/37

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6089 ^a 3 de marzo de 2009					S/PRST/2009/2
6103 ^a 8 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2009/169)		Artículo 37 Guinea-Bissau Artículo 39 Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz, Representante del Secretario General	Todos los invitados	
6105 ^a 9 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2009/169)				S/PRST/2009/6
6149 ^a 23 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2009/302)		Artículo 39 Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz, Representante del Secretario General	Todos los invitados	
6152 ^a 26 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2009/302)	Proyecto de resolución presentado por Burkina Faso (S/2009/327)			Resolución 1876 (2009) 15-0-0
6212 ^a 5 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2009/552)		Artículo 37 Guinea-Bissau Artículo 39 Director Ejecutivo de la UNODC y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Presidenta de la configuración encargada de	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6213 ^a 5 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNOGBIS en ese país (S/2009/552)		Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz, Representante del Secretario General, Observador Permanente Interino de la Unión Africana ante las Naciones Unidas		S/PRST/2009/29
			Artículo 39 Representante del Secretario General		

12. La situación en Côte d'Ivoire

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 19 sesiones, entre ellas cuatro sesiones privadas con los países que aportaban contingentes¹⁵¹, en las que aprobó seis resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y cinco declaraciones de la Presidencia y escuchó cuatro exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) en relación con la situación en dicho país. El Consejo se centró en el proceso electoral durante las reiteradas postergaciones de las elecciones presidenciales, previstas inicialmente para el 27 de octubre de 2007 y posteriormente aplazadas al 30 de noviembre de 2008, al 29 de noviembre de 2009 y a marzo de 2010, lo que constituía un obstáculo importante para la aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú¹⁵², aprobado en 2007 con el fin de lograr la reconciliación política en Côte d'Ivoire.

El Consejo prorrogó los mandatos de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldaban en cuatro ocasiones¹⁵³. Además, renovó el régimen de sanciones¹⁵⁴ en dos ocasiones y prorrogó el mandato del Grupo de Expertos por un año¹⁵⁵.

En junio de 2008, el Consejo visitó Côte d'Ivoire en el marco de su misión al África¹⁵⁶.

15 de enero a 29 de octubre de 2008: Acuerdo Político de Uagadugú y proceso electoral

El 15 de enero de 2008, en su resolución 1795 (2008), el Consejo exhortó a las partes de Côte d'Ivoire a que aplicaran los acuerdos suplementarios y el Acuerdo Político de Uagadugú íntegramente, de buena fe y dentro del plazo modificado que se establecía en

¹⁵¹ Sesiones 5819^a, 5943^a, 6070^a y 6166^a, celebradas los días 14 de enero de 2008, 24 de julio de 2008, 21 de enero de 2009 y 23 de julio de 2009, respectivamente.

¹⁵² S/2007/144, anexo.

¹⁵³ Resoluciones 1795 (2008), 1826 (2008), 1865 (2009) y 1880 (2009).

¹⁵⁴ Resoluciones 1842 (2008) y 1893 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta.

¹⁵⁵ Resolución 1842 (2008). Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I.B., en lo que respecta al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire.

¹⁵⁶ Para obtener más información, consúltese la presente parte, secc. 40, y la parte VI, secc. II, en lo que respecta a las misiones del Consejo de Seguridad.

los acuerdos. El Consejo también alentó a las partes de Côte d'Ivoire a que siguieran haciendo progresos concretos, en particular en la identificación de la población de Côte d'Ivoire y el registro de los votantes, el desarme y desmantelamiento de las milicias, el programa de desarme, desmovilización y reintegración, la unificación y reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad, y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país. Además, recordó que el Representante Especial del Secretario General se encargaría de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofreciera todas las garantías necesarias para que se celebraran unas elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales¹⁵⁷.

En una declaración de la Presidencia de fecha 29 de abril de 2008¹⁵⁸, el Consejo celebró la aprobación por las autoridades de Côte d'Ivoire de la propuesta formulada por la Comisión Electoral Independiente de organizar elecciones presidenciales el 30 de noviembre de 2008. Subrayó que este anuncio, que contaba con el respaldo de todas las partes de Côte d'Ivoire, y la firma por el Presidente Laurent Gbagbo de los decretos conexos, constituían un importante avance. Además, alentó a las partes de Côte d'Ivoire a que redoblaran sus esfuerzos para cumplir ese compromiso, y a la comunidad internacional a que continuara prestando su apoyo para lograr ese objetivo.

El 29 de julio de 2008, en su resolución 1826 (2008), el Consejo pidió a la ONUCI que, dentro de los límites de los recursos de que disponía y con arreglo a su mandato, apoyara la plena aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú y sus acuerdos suplementarios y, en particular, que contribuyera a procurar la seguridad necesaria para el proceso de paz y para el proceso electoral, y que prestara apoyo logístico a la Comisión Electoral Independiente en la preparación y celebración de las elecciones. Además, el Consejo instó a los partidos políticos a que cumplieran plenamente el Código de Buena Conducta para las elecciones que habían firmado bajo los auspicios del Secretario General y, en particular, instó a las autoridades de Côte d'Ivoire a que permitieran un acceso equitativo a los medios de difusión públicos. El Consejo también señaló con preocupación que, a pesar del mejoramiento

sostenido de la situación general respecto de los derechos humanos, persistían los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluso numerosos actos de violencia sexual, y destacó que se debía hacer comparecer a los autores ante la justicia.

El 29 de octubre de 2008, en su resolución 1842 (2008), el Consejo decidió que cualquier amenaza para el proceso electoral en Côte d'Ivoire, en particular cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la Comisión Electoral Independiente encargada de organizar las elecciones o a las actividades de los operadores mencionados en los párrafos 1.3.3 y 2.1.1 del Acuerdo Político de Uagadugú, constituirían una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004). Decidió también que todo obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldaban, o cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador mencionado en el párrafo 10 de la resolución 1765 (2007) o su Representante Especial en Côte d'Ivoire constituirían una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004).

7 de noviembre de 2008 a 8 de diciembre de 2009: aplazamiento de las elecciones presidenciales

El 7 de noviembre de 2008, en una declaración de la Presidencia¹⁵⁹, el Consejo expresó su profunda preocupación por un posible tercer aplazamiento consecutivo de las elecciones desde la firma del Acuerdo Político de Uagadugú, que podía hacer peligrar todo el proceso de paz en Côte d'Ivoire. El Consejo instó a las partes de Côte d'Ivoire a que adoptaran de inmediato y con carácter prioritario las medidas concretas necesarias para concluir las operaciones de identificación y empadronamiento de votantes de manera transparente y digna de crédito antes del fin de enero de 2009. Expresó también su determinación de proporcionar su pleno apoyo a un proceso electoral digno de crédito en Côte d'Ivoire, en el entendimiento de que las elecciones presidenciales

¹⁵⁷ Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. I, en lo que respecta a la ONUCI.

¹⁵⁸ S/PRST/2008/11.

¹⁵⁹ S/PRST/2008/42.

se organizarían antes de que finalizara el segundo trimestre de 2009.

El 27 de enero de 2009, en su resolución 1865 (2009), el Consejo observó con profunda preocupación que se habían aplazado las elecciones presidenciales previstas para el 30 de noviembre de 2008, según se indicaba en el comunicado de 10 de noviembre de 2008 del Marco consultivo permanente establecido por el Acuerdo Político de Uagadugú¹⁶⁰, e instó a los agentes políticos de Côte d'Ivoire a llegar sin demora a un acuerdo sobre un nuevo calendario realista. El Consejo expresó su intención de examinar lo antes posible el nuevo calendario, que sería vinculante para los agentes políticos de Côte d'Ivoire y reflejaría el grado de su compromiso político con la celebración de elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes.

En una declaración de la Presidencia de fecha 29 de mayo de 2009¹⁶¹, el Consejo acogió con satisfacción el comunicado de fecha 18 de mayo de 2009 del Marco consultivo permanente establecido por el Acuerdo Político de Uagadugú¹⁶², que ofrecía un calendario electoral detallado que culminaría en una primera ronda de las elecciones presidenciales de Côte d'Ivoire el 29 de noviembre de 2009. El Consejo subrayó la importancia de que se cumpliera efectivamente cada una de las cinco etapas conducentes a las elecciones indicadas en el informe del Secretario General de fecha 13 de abril de 2009¹⁶³, a saber: 1) la publicación de la lista provisional de votantes al finalizar las operaciones de empadronamiento, 2) la publicación de la lista definitiva de votantes, 3) la producción de las tarjetas de identidad y de votante, 4) la distribución de las tarjetas de identidad y de votante, y 5) el período de la campaña electoral.

En 30 de julio de 2009, en su resolución 1880 (2009), el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito la conclusión satisfactoria del registro de votantes, reiteró que la publicación de la lista electoral constituía un paso esencial del proceso electoral, expresó que aguardaba con interés la publicación de la lista provisional de votantes antes de fines de agosto de 2009 e instó a los agentes de Côte d'Ivoire a que cumplieran plenamente y sin demora sus compromisos.

Tras la votación, el representante de Francia sostuvo que las demoras castigaban injustamente a la población de Côte d'Ivoire dilatando el fin de la crisis y prolongando un estado de inestabilidad peligroso para Côte d'Ivoire y la subregión. Además, destacó que, si las elecciones del 29 de noviembre se dilataban, se identificarían claramente las partes responsables y el Consejo sacaría las conclusiones necesarias. Además, dejó claro que el Consejo no se dejaría engañar por ardid de tecnicismos. Observando que los avances logrados, como, por ejemplo, la conclusión de la inscripción de los votantes a finales de junio, generaban esperanza, el representante sostuvo que carecerían de sentido si los agentes políticos de Côte d'Ivoire desaprovechaban una vez más la oportunidad de salir de la crisis¹⁶⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 29 de septiembre de 2009¹⁶⁵, el Consejo expresó su preocupación por el retraso en la publicación del censo electoral provisional y resaltó que nuevas demoras en dicha publicación podían comprometer el calendario de celebración de elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes. El Consejo instó a todos los actores de Côte d'Ivoire a cumplir íntegramente sus compromisos, a fin de que el censo electoral pudiera publicarse. Además, el Consejo señaló que examinaría la situación a más tardar el 15 de octubre de 2009, y expresó su intención de tomar las medidas pertinentes, de conformidad con lo previsto en su resolución 1880 (2009), frente a los responsables de bloquear el avance del proceso electoral.

En una declaración de la Presidencia de fecha 8 de diciembre de 2009¹⁶⁶, el Consejo observó con preocupación el aplazamiento de la primera ronda de las elecciones presidenciales prevista para el 29 de noviembre de 2009 y acogió con beneplácito las medidas positivas tomadas por los actores de Côte d'Ivoire, en particular la publicación del censo electoral provisional y la lista de candidatos, y el comunicado de fecha 3 de diciembre de 2009 del Marco Consultivo Permanente. El Consejo observó que el aplazamiento de las elecciones se había debido a obstáculos de carácter técnico y financiero y que la primera ronda de las elecciones presidenciales se organizaría para finales de febrero o principios de marzo de 2010. Además, instó a los actores de Côte

¹⁶⁰ S/2008/694, anexo.

¹⁶¹ S/PRST/2009/16.

¹⁶² S/2009/257, anexo.

¹⁶³ S/2009/196.

¹⁶⁴ S/PV.6174, pág. 4.

¹⁶⁵ S/PRST/2009/25.

¹⁶⁶ S/PRST/2009/33.

d'Ivoire a que se ocuparan de las tareas pendientes y celebraran lo antes posible elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales.

**27 de octubre de 2008 a 23 de julio de 2009:
exposiciones informativas del Representante
Especial del Secretario General sobre el
proceso electoral**

El 27 de octubre de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General¹⁶⁷, quien presentó el informe del Secretario General y se refirió en particular a las dos cuestiones más críticas: la identificación de los votantes y las elecciones. El Representante Especial dijo que los atrasos acumulados en el proceso de identificación y las elecciones constituían su principal motivo de preocupación, ya que podían poner en peligro todo el proceso de paz en Côte d'Ivoire. Afirmó, asimismo, que el principal motivo de ese retraso era la complejidad logística del proceso de identificación y explicó que, en Côte d'Ivoire, el proceso electoral se había enredado inextricablemente con el proceso de identificación. El Representante Especial señaló, asimismo, que, por primera vez en la crisis de Côte d'Ivoire, los retrasos se debían principalmente a aspectos logísticos y no a cuestiones políticas¹⁶⁸.

El 21 de enero de 2009, el Consejo escuchó una nueva exposición informativa del Representante Especial del Secretario General¹⁶⁹, quien presentó el informe del Secretario General y destacó que las cuestiones apremiantes de identificación de la población, el desarme y las elecciones tendrían repercusiones decisivas en el futuro de Côte d'Ivoire e incluso en una posible estrategia de salida de la ONUCI. A la luz de la importancia histórica de la identificación de la población de Côte d'Ivoire, el Representante Especial consideró comprensible la decisión del Marco Consultivo Permanente de aplazar las elecciones presidenciales, previstas inicialmente para el 30 de noviembre de 2008, y anunciar que la nueva fecha podía fijarse en función de los avances logrados en la identificación de la población. Sin embargo, dejó en claro que esa decisión era intrigante porque, por primera vez desde la firma del Acuerdo Político de Uagadugú en marzo de 2007, el pueblo de Côte d'Ivoire y la comunidad internacional carecían de

una fecha y de un plazo para la celebración de las elecciones. Afirmó que, sin objetivos, todo perdía su impulso, entre otras cosas la organización de un plan electoral, su puesta en marcha, la organización logística, un plan financiero e incluso la asistencia de la comunidad internacional¹⁷⁰.

Tras la exposición informativa, el representante de Côte d'Ivoire, observando que el informe había puesto de relieve los notables progresos que se habían registrado en su país, afirmó que más de 3,5 millones de personas habían sido identificadas, lo que representaba más de la mitad del número de personas que componían el electorado. También informó al Consejo de que el Marco Consultivo Permanente se reuniría a mediados de febrero para proponer a la Comisión Electoral Independiente fechas para la celebración de elecciones presidenciales entre octubre y diciembre de 2009¹⁷¹.

El 28 de abril de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General¹⁷² e informó de que, desde la firma del cuarto acuerdo suplementario del Acuerdo Político de Uagadugú en diciembre de 2008, los protagonistas del Acuerdo se habían centrado en la reunificación. Como resultado de ello, el impulso a favor de la celebración anticipada de las elecciones se había debilitado en forma considerable, lo cual había provocado retrasos adicionales. El orador explicó que el avance del proceso electoral dependía de la evolución de la reunificación y, por último, hizo hincapié en que la realidad bastante sombría en cuanto a las elecciones y la reunificación no debía eclipsar los acontecimientos positivos que se habían dado continuamente en el ámbito de la paz y la estabilidad¹⁷³.

Posteriormente, el representante de Côte d'Ivoire afirmó que el proceso de paz en su país no estaba estancado y les aseguró a los miembros del Consejo que la primera ronda de elecciones presidenciales en el país se celebraría a más tardar el 6 de diciembre de 2009¹⁷⁴.

El 23 de julio de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General, quien destacó los sólidos y

¹⁶⁷ S/2008/645.

¹⁶⁸ S/PV.6001, págs. 2 y 3.

¹⁶⁹ S/2009/21.

¹⁷⁰ S/PV.6071, pág. 2.

¹⁷¹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁷² S/2009/196.

¹⁷³ S/PV.6113, págs. 2 y 3.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 4.

significativos logros obtenidos en el proceso electoral de Côte d'Ivoire, que incluían no solo el anuncio de la fecha de las elecciones, sino también la operación del tribunal móvil y la conclusión satisfactoria del proceso de identificación e inscripción de votantes. El Representante Especial subrayó que, si las cosas marchaban de acuerdo como habían previsto los protagonistas del Acuerdo Político de Uagadugú, tanto el proceso electoral como el de reunificación debían producir resultados irreversibles para septiembre. Por otra parte, era posible que esos procesos tropezaran con profundas dificultades en septiembre si la compleja matriz política, de seguridad y financiera que enfrentaba el proceso del Acuerdo Político de Uagadugú seguía sin resolverse. Con respecto al cuarto acuerdo suplementario, debían lograrse cuatro cuestiones fundamentales relacionadas con la reunificación: el traspaso de autoridad de los comandantes de zona a los prefectos; la centralización del tesoro; la identificación de elementos de las Forces nouvelles para su integración en el ejército, la policía, la gendarmería y como excombatientes; y su reintegración y remuneración. El orador advirtió que aún quedaban por lograr progresos auténticos en relación con estas cuestiones. Además, los retos no

políticos de la gestión y de la planificación del proceso electoral, como los aspectos técnicos, se habían convertido rápidamente en los principales obstáculos para que se respetara la fecha de 29 de noviembre de 2009¹⁷⁵.

El representante de Côte d'Ivoire subrayó que todos los parámetros e indicadores de progresos en las principales esferas señaladas en el Acuerdo Político de Uagadugú y en sus acuerdos suplementarios demostraban progresos constantes en las principales fases del proceso de superación de la crisis, o la conclusión de las mismas. Describió los esfuerzos desplegados por su país para promover el proceso de paz y destacó, en particular, el calendario de preparativos para la celebración de las elecciones el 29 de noviembre de 2009, que comprendía la publicación de una lista provisional de votantes a principios de septiembre y una lista electoral definitiva a principios de octubre, y la distribución de tarjetas nacionales de votante y de identidad en octubre y noviembre¹⁷⁶.

¹⁷⁵ S/PV.6168, págs. 2 y 3.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 4.

Sesiones: la situación relativa a Côte d'Ivoire

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5820 ^a 15 de enero de 2008	Decimoquinto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2008/1)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2008/15)	Artículo 37 Côte d'Ivoire		Resolución 1795 (2008) 15-0-0
5880 ^a 29 de abril de 2008	Decimosexto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2008/250)		Artículo 37 Côte d'Ivoire		S/PRST/2008/11
5945 ^a 29 de julio de 2008	Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2008/451)	Proyecto de resolución presentado por Bélgica, Burkina Faso, Francia y Sudáfrica (S/2008/486)	Artículo 37 Côte d'Ivoire		Resolución 1826 (2008) 15-0-0
6001 ^a 27 de octubre de 2008	Décimo octavo informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2008/645)		Artículo 37 Côte d'Ivoire Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la ONUCI	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6004 ^a 29 de octubre de 2008	Carta de fecha 8 de octubre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2008/598)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2008/672)	para Côte d'Ivoire y Jefe de la ONUCI Artículo 37 Côte d'Ivoire		Resolución 1842 (2008) 15-0-0
6014 ^a 7 de noviembre de 2008			Artículo 37 Côte d'Ivoire		S/PRST/2008/42
6071 ^a 21 de enero de 2009	Decimonoveno informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2009/21)		Artículo 37 Côte d'Ivoire Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire	Todos los invitados	
6076 ^a 27 de enero de 2009	Decimonoveno informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2009/21)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/49)	Artículo 37 Côte d'Ivoire		Resolución 1865 (2009) 15-0-0
6113 ^a 28 de abril de 2009	Vigésimo informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2009/196)		Artículo 37 Côte d'Ivoire Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire	Todos los invitados	
6133 ^a 29 de mayo de 2009			Artículo 37 Côte d'Ivoire		S/PRST/2009/16
6168 ^a 23 de julio de 2009	Vigésimo primer informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2009/344)		Artículo 37 Côte d'Ivoire Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire	1 miembro del Consejo (Francia), todos los invitados	

Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6174 ^a 30 de julio de 2009	Vigésimo primer informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2009/344)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/390)	Artículo 37 Côte d'Ivoire	1 miembro del Consejo (Francia)	Resolución 1880 (2009) 15-0-0
6193 ^a 29 de septiembre de 2009				2 miembros del Consejo (Burkina Faso, Francia)	S/PRST/2009/25
6209 ^a 29 de octubre de 2009	Carta de fecha 7 de octubre de 2009 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2009/521)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/560)	Artículo 37 Côte d'Ivoire	Côte d'Ivoire	Resolución 1893 (2009) 15-0-0
6234 ^a 8 de diciembre de 2009			Artículo 37 Côte d'Ivoire		S/PRST/2009/33

13. Informes del Secretario General sobre el Sudán

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad trató diversos aspectos de la situación política y humanitaria en el Sudán, para lo cual celebró 37 sesiones, cuatro de las cuales se celebraron en privado, entre ellas dos con países que aportaban contingentes¹⁷⁷, y aprobó seis resoluciones y cinco declaraciones de la Presidencia. El Consejo centró su atención en los acontecimientos relacionados con la aplicación del Acuerdo General de Paz celebrado entre el Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés¹⁷⁸, los ataques contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), los desplazamientos y las hostilidades en la región de Darfur, y las actividades de

dos misiones de mantenimiento de la paz en el Sudán, la UNAMID y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS). Además, escuchó varias exposiciones informativas a cargo del Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre las actividades de la Corte referentes a la acusación formal de varios funcionarios sudaneses de alto rango, entre ellos el Presidente Omar Bashir, luego de que el Consejo remitiera el caso en 2005. También escuchó una exposición informativa sobre la expulsión de Darfur de varias organizaciones no gubernamentales.

El Consejo prorrogó los mandatos de la UNAMID y la UNMIS en dos ocasiones por períodos de un año¹⁷⁹. Prorrogó también, en dos ocasiones por

¹⁷⁷ Sesiones 5934^a y 6110^a, celebradas con los países que aportaban contingentes los días 16 de julio de 2008 y 23 de abril de 2009, respectivamente; sesiones 6136^a y 6252^a, celebradas los días 5 de junio y 21 de diciembre de 2009, respectivamente.

¹⁷⁸ S/2005/78, anexo.

¹⁷⁹ El Consejo prorrogó el mandato de la UNAMID en sus resoluciones 1828 (2008) y 1881 (2009). En ambos casos, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana ya había prorrogado el mandato de la UNAMID por períodos de un año el 21 de julio de 2008 (véase S/2008/481, anexo) y el 21 de julio de 2009 (véase S/2009/388, anexo). El Consejo de Seguridad prorrogó

períodos de un año, el mandato del Grupo de Expertos establecido para ayudar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán a vigilar la aplicación de las sanciones¹⁸⁰.

**19 de febrero de 2008 a 30 de abril de 2009:
aplicación del Acuerdo General de Paz**

El 19 de febrero de 2008, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo sobre los avances logrados en cuanto a la aplicación del Acuerdo General de Paz y sobre la reincorporación del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (MLPS) al Gobierno de Unidad Nacional. Señaló que los dirigentes del Partido del Congreso Nacional (PCN) y el MLPS habían reiterado su compromiso de cumplir con el Acuerdo y se habían comprometido a no reanudar nunca el conflicto, aunque todavía tenían poca confianza los unos en los otros y la base para una paz duradera seguía siendo precaria¹⁸¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de junio de 2008¹⁸², el Consejo, entre otras cosas, celebró la guía para el regreso de los desplazados internos y la aplicación del Protocolo de Abyei (“la guía”) firmada el 8 de junio de 2008 entre el PCN y el MLPS. Además, hizo hincapié en que la solución pacífica de la situación en Abyei era esencial para la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz y para la paz en la región.

El 18 de agosto de 2008, al realizar una exposición informativa, el Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la UNMIS hizo hincapié en que la aplicación mutua del Acuerdo, aunque atrasada, seguía en marcha, si bien las partes recientemente habían tomado parte en las violaciones más graves de la cesación del fuego producidas en los tres últimos años, en particular en Abyei. En cuanto a la aplicación general del Acuerdo, el Representante sostuvo que, si bien el nivel de cooperación mutua entre las dos partes había mejorado en cierta medida, los cimientos de una paz duradera seguían siendo frágiles¹⁸³.

el mandato de la UNMIS en sus resoluciones 1812 (2008) y 1870 (2009).

¹⁸⁰ Resoluciones 1841 (2008) y 1891 (2009).

¹⁸¹ S/PV.5840, págs. 2 a 6.

¹⁸² S/PRST/2008/24.

¹⁸³ S/PV.5956, págs. 2 a 6.

El 5 de febrero de 2009, el Representante Especial del Secretario General señaló que el Acuerdo General de Paz había llegado a una coyuntura crítica cuando aún quedaban poco más de dos años del período de transición. Afirmó, asimismo, que la aplicación de las disposiciones pendientes del Acuerdo, que en su mayor parte tenían carácter político, pondrían a prueba a las partes¹⁸⁴.

El 30 de abril 2009 el Consejo aprobó la resolución 1870 (2009), en la que, entre otras cosas, encomió la labor de la UNMIS en apoyo del Acuerdo..

**11 de enero y 16 de julio de 2008: declaraciones
de la Presidencia relativas a los ataques contra
la UNAMID**

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de enero de 2008¹⁸⁵, el Consejo condenó el ataque perpetrado el 7 de enero contra un convoy de la UNAMID, celebró el traspaso de autoridad de la Misión de la Unión Africana en el Sudán a la UNAMID, instó al Gobierno y a todos los grupos armados a que respetaran una cesación del fuego inmediata y completa, y exigió que todas las partes cooperaran plenamente con el despliegue de la UNAMID.

En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de julio de 2008¹⁸⁶, el Consejo condenó en los términos más enérgicos el ataque premeditado y deliberado perpetrado el 8 de julio contra un convoy de la UNAMID, en el que habían muerto siete personas, acogió con beneplácito lo declarado por el Gobierno del Sudán en el sentido de que prestaría asistencia a la investigación emprendida por las Naciones Unidas, subrayó su determinación de adoptar medidas contra los culpables, y subrayó también que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas podían tipificarse como crímenes de guerra con arreglo al derecho internacional.

**5 de junio de 2008 a 4 de diciembre de 2009:
exposiciones informativas a cargo del Fiscal
de la Corte Penal Internacional**

El 5 de junio de 2008, el Fiscal de la Corte Penal Internacional informó sobre las investigaciones en curso de los crímenes perpetrados en Darfur, tanto los ocurridos en el pasado como los que se estaban perpetrando en ese momento, y recordó que la Sala de

¹⁸⁴ S/PV.6079, pág. 2

¹⁸⁵ S/PRST/2008/1.

¹⁸⁶ S/PRST/2008/27.

Cuestiones Preliminares de la Corte había emitido órdenes de detención contra dos individuos en abril de 2007, entre ellos el entonces Ministro de Estado de Asuntos Humanitarios del Sudán. El Fiscal señaló que, si bien el Gobierno del Sudán había afirmado que enjuiciaría a los responsables de cometer crímenes en Darfur, el propio Gobierno había aclarado que en ese momento no se estaban realizando investigaciones ni había procedimientos en curso. El Fiscal afirmó que el Gobierno del Sudán no estaba cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1593 (2005) y señaló que el Consejo tenía el poder de lograr la cooperación del Sudán. Advirtió, además, que tenía la intención de dirigirse a los magistrados de la Corte en julio de 2008 y presentar pruebas sobre los principales responsables de los crímenes que su Oficina venía investigando¹⁸⁷. En el debate que se celebró a continuación, los miembros del Consejo expresaron su preocupación por la situación en Darfur y reiteraron su compromiso de promover la paz en el Sudán, incluida la lucha contra la impunidad. Además, observaron que, entre las prioridades para seguir avanzando en el plano político en Darfur, debía figurar el objetivo de lograr un equilibrio adecuado entre la paz y la justicia.

En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de junio de 2008¹⁸⁸, el Consejo tomó nota de los esfuerzos realizados por el Fiscal para hacer comparecer ante la justicia a quienes hubieran cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Darfur, en particular la emisión de órdenes de detención. Además, instó al Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur a que cooperaran plenamente con la Corte, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1593 (2005), para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos en Darfur.

El 31 de julio de 2008, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1828 (2008)¹⁸⁹, en la que tomó nota del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 142ª reunión, celebrada el 21 de julio de 2008¹⁹⁰, tuvo presentes las inquietudes

planteadas por los miembros del Consejo de Paz y Seguridad respecto de lo que podía acontecer después de la solicitud presentada el 14 de julio de 2008 por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, y tomó nota de su intención de seguir examinando esos asuntos. La resolución fue aprobada por 14 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (Estados Unidos). Tras la votación, los Estados Unidos explicaron que se habían abstenido de votar porque parte del texto de la resolución enviaría una señal errónea al Presidente del Sudán, Omar Al-Bashir, y socavaría los esfuerzos por llevarlo a él y a otros ante la justicia¹⁹¹. Sin embargo, los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, la Federación de Rusia y China lamentaron que la resolución no solicitara al Consejo de Seguridad que pidiera a la Corte que aplazara su examen de la solicitud presentada por el Fiscal, y observaron que esta postura era mantenida por grupos de Estados Miembros que constituían las dos terceras partes de las Naciones Unidas, quienes creían que su aplicación podía socavar seriamente los esfuerzos encaminados a lograr la paz en el Sudán¹⁹². Compartiendo la opinión del representante de Indonesia, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que esperaba que el Consejo pronto aprovechara la oportunidad de seguir examinando la posibilidad de pedir una suspensión¹⁹³. El representante de Bélgica rechazó este enfoque y argumentó que el Consejo no debía reaccionar con anticipación a acontecimientos que aún no podía prever¹⁹⁴. El representante del Reino Unido destacó que la cuestión de qué medidas podía adoptar el Consejo a la luz de la solicitud del Fiscal aún no se había examinado¹⁹⁵. Los representantes de Costa Rica y Croacia opinaron que los elementos que no se relacionaban directamente con la prórroga de la UNAMID no debían haberse incorporado en la resolución¹⁹⁶.

la petición de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte podía socavar gravemente los esfuerzos destinados a solucionar el conflicto en Darfur y promover la paz y la reconciliación en el Sudán, y pidió al Consejo de Seguridad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma, suspendiera el proceso iniciado por la Corte.

¹⁸⁷ S/PV.5905, págs. 2 a 5.

¹⁸⁸ S/PRST/2008/21.

¹⁸⁹ En la resolución también se prorrogó el mandato de la UNAMID.

¹⁹⁰ Decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (véase S/2008/481, anexo) en relación con la petición formulada el 14 de julio de 2008 por el Fiscal de la Corte Penal Internacional de una orden de detención contra el Presidente del Sudán, en la que el Consejo expresó su convicción de que la aprobación de

¹⁹¹ S/PV.5947, pág. 9.

¹⁹² *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Federación de Rusia); págs. 6 y 7 (China); y págs. 7 y 8 (Jamahiriya Árabe Libia).

¹⁹³ *Ibid.*, pág. 8 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 11 (Indonesia).

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 4 (Costa Rica); y pág. 5 (Croacia).

El 5 de junio de 2009, el Fiscal de la Corte Penal Internacional comunicó a los miembros del Consejo que, en función de las pruebas reunidas, la Sala de Cuestiones Preliminares I había emitido una orden de detención el 4 de marzo de 2009 por cinco cargos de crímenes de lesa humanidad, entre ellos los de exterminio, violaciones y asesinatos, y dos cargos de crímenes de guerra contra el Presidente Al-Bashir del Sudán. El Fiscal subrayó que el Gobierno del Sudán tenía la obligación de detenerlo, así como a otras personas contra las cuales existían órdenes de detención que aún no se habían ejecutado. En cuanto a la complementariedad de la Corte, confirmó que no había procesos en curso en el Sudán en relación con los delitos en masa que la Corte investigaba y que seguiría revisando las nuevas informaciones sobre crímenes. Además, destacó que todos los Estados partes en el Estatuto de Roma por el que se había creado la Corte tenían la responsabilidad de detener y entregar a todo acusado que viajara a su territorio y señaló que en la resolución 1593 (2005) también se había exhortado a los Estados que no eran partes en el Estatuto a cooperar plenamente con la Corte¹⁹⁷.

El 4 de diciembre de 2009, el Fiscal informó a los miembros del Consejo de que el Gobierno del Sudán no había cooperado con la Corte y el Presidente Al-Bashir se había negado a comparecer ante ella o a nombrar a un abogado para que lo representara, mientras seguían perpetrándose crímenes en Darfur. El Fiscal afirmó que se necesitaba el pleno apoyo del Consejo para poner fin a los crímenes que se estaban cometiendo¹⁹⁸. En las deliberaciones posteriores, los miembros del Consejo expresaron su preocupación por la situación que se vivía en ese momento en Darfur, subrayaron la necesidad de una solución política y señalaron el carácter complejo y delicado de la situación. La mayoría de los miembros mencionaron la necesidad de que el Sudán cumpliera con la resolución 1593 (2005), mientras que el representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que la resolución no era vinculante, ya que no obligaba, sino que únicamente exhortaba, al Sudán a cooperar con la Corte¹⁹⁹. El representante de la Federación de Rusia pidió al Fiscal que actuara con suma cautela en su labor sobre Darfur y ajustara su accionar a los desafíos que suponía lograr

la paz²⁰⁰. El representante de Burkina Faso, sin hacer ningún tipo de juicio de valor sobre el fondo de la cuestión, sostuvo que la emisión de la orden de detención contra el Presidente Al-Bashir podía complicar aún más el proceso de paz y los esfuerzos de la Unión Africana y el Consejo de Seguridad²⁰¹. En cambio, el representante de Costa Rica lamentó la inacción del Consejo, que durante 18 meses no había logrado el consenso necesario para procurar la implementación de sus propias decisiones²⁰².

20 de marzo de 2009: expulsión de organizaciones humanitarias no gubernamentales

El 20 de marzo de 2009, el Director de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios realizó una exposición informativa ante los miembros del Consejo, en la que expresó su preocupación por la situación de los civiles en Darfur luego de que el Gobierno del Sudán expulsara a varias organizaciones internacionales de ayuda, e instó a las autoridades de ese país a anular la decisión y respetar los acuerdos y las leyes nacionales vigentes que regulaban el funcionamiento de los grupos de socorro²⁰³. El representante del Sudán señaló que la expulsión de estas organizaciones no gubernamentales representaba meramente el 7% de los 118 grupos de ayuda que trabajaban en el país y que el Gobierno había tomado medidas porque los grupos habían traspasado todos los límites, habían perjudicado la soberanía del Gobierno del Sudán y se habían aprovechado de la amabilidad de su pueblo. Además, hizo hincapié en que el Gobierno había tomado una decisión legítima y soberana de la que no se retractaría y que no podía ponerse en entredicho²⁰⁴. Observando que la situación humanitaria no debía confundirse con la situación política, varios representantes instaron al Sudán a que revocara su decisión²⁰⁵.

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 10.

²⁰¹ *Ibid.*, pág. 21.

²⁰² *Ibid.*, pág. 14.

²⁰³ S/PV.6096, págs. 2 a 4.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 4.

²⁰⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Reino Unido); pág. 6 (México); págs. 6 a 8 (Estados Unidos); págs. 8 y 9 (Francia); pág. 12 (Uganda); pág. 13 (Croacia); y pág. 14 (Costa Rica).

¹⁹⁷ S/PV.6135.

¹⁹⁸ S/PV.6230, págs. 4 a 6.

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 19.

Sesiones: informes del Secretario General sobre el Sudán

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5817 ^a 9 de enero de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2007/759)		Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
5818 ^a 11 de enero de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2007/759)				S/PRST/2008/1
5832 ^a 8 de febrero de 2008			Artículo 39 Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5840 ^a 19 de febrero de 2008	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2008/64)		Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la UNMIS	Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la UNMIS	
5849 ^a 11 de marzo de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2008/98)		Artículo 39 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
5872 ^a 22 de abril de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2008/196), informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2008/249)		Artículo 39 Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y jefe de la UNAMID, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5882 ^a 30 de abril de 2008	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2008/267)	Proyecto de resolución presentado por 7 Estados ^a (S/2008/283)			Resolución 1812 (2008) 15-0-0
5891 ^a 13 de mayo de 2008			Artículo 37 Sudán		S/PRST/2008/15
5892 ^a 14 de mayo de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2008/304)		Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
5905 ^a 5 de junio de 2008			Artículo 39 Fiscal de la Corte Penal Internacional	Fiscal de la Corte Penal Internacional, todos los miembros del Consejo	
5912 ^a 16 de junio de 2008					S/PRST/2008/21
5922 ^a 24 de junio de 2008			Artículo 39 Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur, Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur	Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur, Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, todos los miembros del Consejo	
5923 ^a 24 de junio de 2008					S/PRST/2008/24
5935 ^a 16 de julio de 2008			Artículo 37 Rwanda, Uganda		S/PRST/2008/27
5947 ^a 31 de julio de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2008/443)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2008/506)	Artículo 37 Sudán	13 miembros del Consejo ^b , Sudán	Resolución 1828 (2008) 14-0-1 (Estados Unidos)
5956 ^a 18 de agosto de 2008	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2008/485)		Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Sudán	Representante Especial del Secretario General para el Sudán	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5996 ^a 15 de octubre de 2008		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2008/648)			Resolución 1841 (2008) 15-0-0
6003 ^a 28 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2008/659)		Artículo 37 Sudán Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Todos los invitados y 1 miembro del Consejo (Estados Unidos)	
6010 ^a 5 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2008/662)		Artículo 39 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 2 miembros del Consejo (Costa Rica, Jamahiriya Árabe Libia)	
6028 ^a 3 de diciembre de 2008			Artículo 39 Fiscal de la Corte Penal Internacional	Fiscal de la Corte Penal Internacional, todos los miembros del Consejo	
6054 ^a 19 de diciembre de 2008	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2008/781)		Artículo 37 Sudán Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Todos los invitados	
6079 ^a 5 de febrero de 2009	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2009/61)		Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Sudán	Representante Especial del Secretario General para el Sudán	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6096 ^a 20 de marzo de 2009			Artículo 37 República Checa (en nombre de la Unión Europea), Sudán	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
			Artículo 39 Director de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios		
6112 ^a 27 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2009/201)		Artículo 39 Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	
6116 ^a 30 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2009/211)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2009/225)		5 miembros del Consejo (Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido)	Resolución 1870 (2009) 15-0-0
6135 ^a 5 de junio de 2009			Artículo 39 Fiscal de la Corte Penal Internacional	Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6139 ^a 11 de junio de 2009			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	
6170 ^a 24 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2009/297), informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2009/352)		Artículo 37 Sudán, Suecia (en nombre de la Unión Europea)	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6175 ^a 30 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2009/297), informe del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMID (S/2009/352)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2009/392)			Resolución 1881 (2009) 15-0-0
6199 ^a 13 de octubre de 2009		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2009/528)			Resolución 1891 (2009) 15-0-0
6227 ^a 30 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2009/592)		Artículo 37 Sudán Artículo 39 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	Todos los invitados	
6230 ^a 4 de diciembre de 2009			Artículo 39 Fiscal de la Corte Penal Internacional	Fiscal de la Corte Penal Internacional, todos los miembros del Consejo	
6251 ^a 21 de diciembre de 2009	Carta de fecha 17 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/599)		Artículo 39 Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana sobre Darfur	Secretario General, todos los invitados	

^a Bélgica, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia y Reino Unido.

^b Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido y Viet Nam.

14. La situación en el Chad y el Sudán

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con la situación humanitaria en el Chad y el Sudán²⁰⁶.

3 de diciembre de 2008: la situación humanitaria en el Chad y el Sudán

El 3 de diciembre de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia sobre la situación humanitaria en el Chad y el Sudán. El orador señaló que la situación en el Chad seguía siendo delicada como consecuencia de la mayor delincuencia, las tensiones persistentes causadas por largos años de conflicto interno y las repercusiones indirectas de Darfur. A ese respecto, señaló que la politización y la militarización de los campamentos de refugiados y de algunos lugares en el Chad donde se encontraban los desplazados internos eran preocupaciones importantes y cada vez mayores, y añadió que el reclutamiento por grupos armados, incluso de niños, sobre todo por el Movimiento por la Justicia y la Igualdad (MJI), amenazaba el carácter civil y humanitario de los campamentos. También señaló que un despliegue rápido y eficaz de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT II) y el despliegue de la nueva fuerza de gendarmes del Chad eran esenciales para ayudar a mejorar la seguridad en los campamentos. En relación con el Sudán, el Secretario General Adjunto afirmó que la situación en Darfur seguía siendo sumamente difícil, tanto desde el punto de vista político como

humanitario, y que tanto el Gobierno como los movimientos rebeldes eran responsables de ello. Subrayó también la importancia de mantener el mandato y la capacidad de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) para mejorar la protección física de los civiles y el personal humanitario y para reducir las tensiones en general²⁰⁷.

El representante del Chad expresó la esperanza de que la MINURCAT II lograra satisfacer las expectativas de sus beneficiarios civiles y ayudara a desmilitarizar los campamentos en los que los grupos sudaneses reclutaban personas. También afirmó que las acusaciones según las cuales el Chad apoyaba a los rebeldes sudaneses eran infundadas, y sostuvo que su país no tenía armas que pudiera suministrar a los rebeldes de otro país. Acogiendo con satisfacción la normalización de las relaciones entre su país y el Sudán, el representante del Chad afirmó que su país trabajaría de manera positiva para consolidar las relaciones de amistad y buena vecindad con el Sudán. No obstante, el representante expresó su temor de que las relaciones con el Sudán se vieran afectadas negativamente, mientras no se solucionara la situación en Darfur²⁰⁸.

Los miembros del Consejo expresaron su satisfacción por el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Chad y el Sudán y expresaron su preocupación por el deterioro de la situación humanitaria a raíz de los constantes actos de violencia. Al mismo tiempo, pidieron que cesara el reclutamiento y la politización en los campamentos de refugiados y que se pusiera fin de inmediato a todos los ataques contra los trabajadores humanitarios.

²⁰⁶ Para obtener más información, véase la presente parte, secc. 16, en lo que respecta a la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, y la secc. 13, en lo que respecta a los informes del Secretario General sobre el Sudán.

²⁰⁷ S/PV.6029, págs. 2 a 6.

²⁰⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

Sesiones: la situación en el Chad y el Sudán

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6029 ^a 3 de diciembre de 2008			Artículo 37 Chad	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
				Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	

15. Consolidación de la paz en el África Occidental

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones sobre la consolidación de la paz en el África Occidental y aprobó dos declaraciones de la Presidencia. Se centró principalmente en las dificultades que enfrentaba la subregión, como los efectos del tráfico de drogas y los obstáculos a la gobernanza, así como en la función de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental en relación con el tratamiento de esas cuestiones. Escuchó dos exposiciones informativas a cargo del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, y una a cargo del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

21 de enero a 7 de julio de 2009: exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General

El 21 de enero de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General, quien presentó el informe del Secretario General²⁰⁹ centrado en los nuevos acontecimientos de carácter general y transfronterizo en el África Occidental. El Representante Especial señaló que, a pesar de los importantes progresos que se habían logrado en el ámbito de la consolidación de la paz y la estabilidad en el África Occidental, muchas de las causas subyacentes de los conflictos en varios países de esta subregión todavía no habían sido abordadas de manera eficaz y duradera. Recalcando los problemas particulares que enfrentaba la región, el Representante Especial se

refirió al aumento de los precios mundiales de los alimentos y la inseguridad alimentaria, la propagación de la delincuencia organizada transfronteriza, los golpes militares en Mauritania y Guinea, y la situación en la frágil franja del Sahel. También afirmó que la reforma del sector de la seguridad debía considerarse como un componente clave de toda estrategia de consolidación de la paz y que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) debía desempeñar un papel preponderante con el pleno apoyo de las Naciones Unidas. Además, enumeró las iniciativas de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y su papel fundamental en lo referente a la promoción de planteamientos subregionales concertados con respecto a la paz y la seguridad y a la solución de los problemas mencionados, en colaboración con la CEDEAO, la UNODC y los líderes del África Occidental. Por último, informó sobre el apoyo prestado por la Comisión Mixta Camerún-Nigeria al proceso de delimitación y demarcación en la frontera entre el Camerún y Nigeria. Con ese fin, afirmó que, tras la transferencia de la autoridad en la península de Bakassi de Nigeria al Camerún, los esfuerzos se centraban en ese momento en acelerar el proceso de demarcación de las fronteras²¹⁰.

El 7 de julio de 2009, el Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo del Representante Especial del Secretario General y del Director Ejecutivo de la UNODC. Al presentar el informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental²¹¹, el Representante Especial destacó los progresos que se habían logrado

²⁰⁹ S/2009/39.

²¹⁰ S/PV.6073, págs. 2 y 3.

²¹¹ S/2009/332.

en la situación general de paz y seguridad en la subregión, sobre todo los acontecimientos positivos registrados en la recuperación después del conflicto y la consolidación de la paz y los avances en el ámbito de la gobernanza y el estado de derecho. El Representante Especial opinó que el compromiso de las fuerzas de mantenimiento de la paz en el África Occidental eran testimonio de la firme voluntad política manifestada por los dirigentes y la población de mantenerse a la vanguardia de los esfuerzos en pro de la paz en su subregión con el apoyo de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general. Informó también al Consejo de que esta determinación había redundado en una reducción del alcance y nivel de violencia en toda la subregión y que, en ese momento, no había ningún conflicto armado abierto en el África Occidental. No obstante, persistían varios desafíos para alcanzar la paz y la seguridad en el África Occidental, entre ellos el resurgimiento de cambios de gobierno inconstitucionales o violentos que constituían una de las amenazas más alarmantes, la reforma del sector de la seguridad, el tráfico de drogas y los problemas socioeconómicos y de desarrollo²¹².

El Director Ejecutivo de la UNODC informó de que, si bien el volumen del tráfico de drogas a través de la región del África Occidental parecía estar disminuyendo de manera considerable, la situación seguiría siendo volátil hasta tanto se atendieran las condiciones subyacentes de vulnerabilidad, como la pobreza, el subdesarrollo y la gobernanza inadecuada. También expresó su preocupación por que las drogas no eran las únicas corrientes o actividades ilícitas y por que la delincuencia organizada hacía que el África Occidental fuera más proclive a la inestabilidad política. Para concluir, el Director Ejecutivo invitó a los miembros del Consejo a considerar la situación en el África Occidental desde una perspectiva mundial, soslayando el hecho de que la mayor parte de la actividad ilícita consistía en el tránsito a través del África Occidental y que las drogas iban dirigidas a Europa. Además, instó a los países ricos a que dejaran de utilizar al África Occidental como vertedero de armas, desechos y pseudomedicamentos²¹³.

²¹² S/PV.6157, págs. 2 a 5.

²¹³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

10 de julio de 2009: declaración de la Presidencia sobre los problemas de seguridad y desarrollo en el África Occidental

En una declaración de la Presidencia de fecha 10 de julio de 2009²¹⁴, el Consejo observó con satisfacción los constantes avances en la situación general de paz y seguridad en el África Occidental. No obstante, observó con profunda preocupación el resurgimiento de cambios inconstitucionales de gobierno y acciones antidemocráticas de toma del poder, y subrayó una vez más la importancia de que se restableciera cuanto antes el orden constitucional, incluso mediante elecciones abiertas y transparentes. También expresó su preocupación por que los progresos alcanzados seguían siendo frágiles y, en particular, por las amenazas nuevas o crecientes para la seguridad del África Occidental, especialmente las actividades terroristas en la banda saheliana, la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea y el tráfico ilícito de drogas, que constituían una amenaza para la estabilidad regional y podían repercutir sobre la seguridad internacional. Además, el Consejo expresó su preocupación por la repercusión de la crisis económica mundial sobre las economías del África Occidental, dado que la región ya enfrentaba problemas de desarrollo tales como el aumento de la inseguridad alimentaria, la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, y el desempleo de los jóvenes. El Consejo alentó a las instituciones financieras y a los asociados en el desarrollo a que mitigaran los efectos adversos que tenían para el África Occidental la reducción del crecimiento económico y otros factores de desestabilización.

28 de octubre de 2009: declaración de la Presidencia relativa a la situación en Guinea

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 2009²¹⁵, el Consejo, entre otras cosas, expresó que seguía profundamente preocupado por la situación imperante en Guinea, que podía suponer un peligro para la paz y la seguridad de la región, tras las

²¹⁴ S/PRST/2009/20.

²¹⁵ S/PRST/2009/27.

matanzas ocurridas en Conakry el 28 de septiembre, cuando miembros del ejército abrieron fuego contra civiles que asistían a una manifestación. Además, condenó enérgicamente la violencia que, según la información recibida, había causado más de 150 muertos y centenares de heridos, así como otras

infracciones flagrantes de los derechos humanos, entre ellas numerosas violaciones y delitos sexuales contra mujeres, además de la detención arbitraria de manifestantes pacíficos y dirigentes de partidos de la oposición.

Sesiones: consolidación de la paz en el África Occidental

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6073 ^a 21 de enero de 2009	Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (S/2009/39)		Artículo 39 Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental	
6157 ^a 7 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (S/2009/332)		Artículo 39 Representante Especial del Secretario General, Director Ejecutivo de la UNODC	Representante Especial del Secretario General, Director Ejecutivo de la UNODC	
6160 ^a 10 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (S/2009/332)				S/PRST/2009/20
6207 ^a 28 de octubre de 2009					S/PRST/2009/27

16. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró 13 sesiones, entre ellas una sesión privada con los países que aportaban contingentes²¹⁶, y aprobó dos resoluciones y tres declaraciones de la Presidencia en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión. El Consejo se centró en la inestable situación de la seguridad en la

zona oriental del Chad y la zona nororiental de la República Centroafricana y sus efectos negativos en la situación humanitaria de la región, y supervisó el despliegue de una presencia multidimensional con el mandato de, entre otras cosas, proteger las operaciones humanitarias y a las personas desplazadas. También centró su atención en los ataques perpetrados por grupos armados contra el Gobierno del Chad, así como en la aplicación del Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo

²¹⁶ 5975^a sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

de 2008, y el Acuerdo de Doha, de 3 de mayo de 2009²¹⁷.

En junio de 2008, el Consejo visitó el Chad en relación con la situación en ese país, la República Centroafricana y la subregión, en el marco de su misión al África²¹⁸.

El Consejo prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) en dos ocasiones por períodos de 12 meses, hasta el 15 de marzo de 2009 y el 15 de marzo de 2010²¹⁹.

**4 de febrero y 16 de junio de 2008:
declaraciones de la Presidencia sobre
los ataques de grupos armados contra
el Gobierno del Chad**

En una declaración de la Presidencia de fecha 4 de febrero de 2008²²⁰, el Consejo, entre otras cosas, condenó enérgicamente los ataques cometidos por grupos armados contra el Gobierno del Chad y exhortó a los Estados de la región a que aumentaran su cooperación con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados y a su intento de tomar el poder por la fuerza. El Consejo expresó su preocupación respecto de la amenaza directa que suponían los combates para la seguridad de la población civil, incluidos los desplazados internos y los refugiados.

En una declaración de la Presidencia de 16 de junio de 2008²²¹, el Consejo condenó con la máxima energía los ataques perpetrados por grupos armados chadianos desde el 11 de junio de 2008 y exigió que los grupos armados pusieran fin a la violencia inmediatamente. Además, exhortó a los Estados de la

región que cumplieran los compromisos que habían contraído en virtud del Acuerdo de Dakar y acuerdos anteriores, y que cooperaran con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de ocupar el poder por la fuerza.

**19 de septiembre de 2008 a 22 de octubre de
2009: la relación entre el Chad y el Sudán**

El 19 de septiembre de 2008, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MINURCAT, al presentar el informe del Secretario General sobre la Misión²²², informó de que las relaciones entre el Chad y el Sudán seguían siendo tensas, pese a las reuniones periódicas del grupo de contacto creado en virtud del Acuerdo de Dakar. Afirmó, asimismo, que tanto el Chad como el Sudán habían acordado el intercambio de embajadores y la reapertura de sus embajadas antes de la siguiente reunión del grupo de contacto²²³. El representante del Chad afirmó que, desde la firma del Acuerdo de Dakar, su país había aceptado restablecer las relaciones políticas, que el Sudán había roto, y que su país tenía la voluntad política para ayudar al Sudán a resolver su crisis en Darfur. Expresó, asimismo, que tenía la esperanza de que, a su vez, cesara la inestabilidad en el este del Chad²²⁴.

El 8 de mayo de 2009, el Oficial Encargado del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó de que el 3 de mayo en Doha, bajo la égida de los Gobiernos de Qatar y la Jamahiriya Árabe Libia, los Gobiernos del Chad y el Sudán habían firmado el Acuerdo de Doha, un nuevo acuerdo bilateral para normalizar las relaciones y negar todo tipo de apoyo, en sus respectivos territorios, a los grupos rebeldes que fueran hostiles a cualquiera de ellos²²⁵. El representante del Chad señaló que, tras la firma del Acuerdo de Doha, su país había sido atacado por fuerzas procedentes del Sudán, y sostuvo que combatientes sudaneses, chadianos y de doble nacionalidad reclutados por el Gobierno del Sudán estaban intentando derrocar al Gobierno legítimo del Chad²²⁶. Sin embargo, el representante del Sudán afirmó que lo que ocurría en el Chad era un asunto interno que nada tenía nada que ver con el Sudán y que

²¹⁷ El Acuerdo de Dakar y el Acuerdo de Doha (S/2009/249, anexo) fueron firmados por los Gobiernos del Chad y el Sudán con el objetivo de atenuar las tensiones y detener el apoyo de ambos partidos a los rebeldes. Para obtener más información, véase el estudio de caso relativo a la situación en el Chad y el Sudán que figura en la presente parte.

²¹⁸ Para obtener más información, consúltese la presente parte, secc. 40, y la parte VI, secc. II, en lo que respecta a las misiones del Consejo de Seguridad.

²¹⁹ Resoluciones 1834 (2008) y 1861 (2009), respectivamente. Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. I, en lo que respecta al mandato de la MINURCAT.

²²⁰ S/PRST/2008/3.

²²¹ S/PRST/2008/22.

²²² S/2008/601.

²²³ S/PV.5976, págs. 2 y 3.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 9.

²²⁵ S/PV.6121, pág. 3.

²²⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

su país había pedido que mecanismos independientes investigaran las acusaciones que había hecho el Chad para ocultar sus fracasos internos y encubrir sus planes de agresión contra el Sudán²²⁷.

En una declaración de la Presidencia de 8 de mayo de 2009²²⁸, el Consejo, entre otras cosas, exhortó al Sudán y al Chad a que respetaran y aplicaran plenamente sus compromisos mutuos, en particular los contraídos en el Acuerdo de Doha de 3 de mayo de 2009 y el Acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008, y a que entablaran conversaciones constructivas con el Grupo de Contacto del Acuerdo de Dakar y acogieran los buenos oficios de la Jamahiriya Árabe Libia y de Qatar para normalizar sus relaciones, a que cooperaran para poner fin a las actividades transfronterizas de los grupos armados y que reforzaran las medidas dirigidas a reprimir el tráfico ilícito de armas en la región.

El 28 de julio de 2009, el Representante Especial del Secretario General, al presentar el informe del Secretario General sobre la MINURCAT²²⁹, señaló que la relación entre el Chad y el Sudán incidía de manera crítica en la situación en ambos lados de la frontera y que era urgente distender la situación y reanudar las iniciativas diplomáticas²³⁰. Habida cuenta de la interrelación de los conflictos en el Chad y el Sudán, los oradores en general coincidieron en que la resolución de la crisis exigía la estrecha cooperación de los Estados vecinos. Por ello, muchos oradores deploraron el deterioro de la relación entre el Chad y el Sudán, y exhortaron a ambos países a abstenerse de todo acto que pudiera conducir a una nueva escalada. También exhortaron a ambos países a hacer uso de los mecanismos bilaterales existentes acordados en el pasado, como el Grupo de Contacto del Acuerdo de Dakar, para normalizar sus relaciones bilaterales.

El 22 de octubre de 2009, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó sobre los contactos de alto nivel mantenidos entre los Gobiernos del Chad y el Sudán, en particular la reunión celebrada en Nyamena el 11 de octubre, en la que el Presidente del Chad y el Asesor Presidencial del Sudán recalcaron su voluntad de restablecer la confianza entre los dos Gobiernos. También informó de que el Mediador Principal Conjunto de la Unión

Africana y las Naciones Unidas había alentado al Gobierno del Chad a continuar este diálogo, ya que un mejoramiento de las relaciones entre el Chad y el Sudán tendría repercusiones directas y positivas en los esfuerzos por lograr la paz en Darfur²³¹.

19 de septiembre de 2008 a 28 de julio de 2009: sustitución de la EUFOR por un componente militar de la MINURCAT

El 19 de septiembre de 2008, el Representante Especial del Secretario General hizo una reseña de los elementos clave del concepto de las operaciones de una posible presencia de las Naciones Unidas al término del mandato de la operación de la Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/República Centroafricana) el 15 de marzo de 2009. Advirtió que incluir un componente militar en la MINURCAT solo sería eficaz si la Misión tuviera por mandato colaborar con los diferentes agentes del Chad para combatir las causas subyacentes de la inseguridad que ponían trabas al regreso voluntario y seguro de los refugiados y desplazados internos²³². Los representantes de la República Centroafricana y el Chad acogieron con satisfacción el reemplazo de la EUFOR por una fuerza militar de la MINURCAT²³³.

El 24 de septiembre de 2008, al tiempo que destacó la necesidad de continuar y acelerar la participación internacional en la región, el representante de Francia señaló que la Unión Europea estaba a favor de reemplazar a la EUFOR con una misión de las Naciones Unidas y destacó la necesidad de evitar un vacío de seguridad en el período de transición²³⁴. Observando que la EUFOR siempre se había concebido como mecanismo de transición, el representante de Bélgica destacó la importancia de iniciar los preparativos para la transición a una fuerza de las Naciones Unidas²³⁵. El representante de los Estados Unidos añadió que debía desplegarse una presencia militar de Naciones Unidas bien entrenada y equipada mucho antes del 15 de marzo, la fecha de cierre de la EUFOR, para que la transición se efectuara sin contratiempos²³⁶.

En una segunda sesión celebrada el mismo día, al tomar la palabra antes de que se aprobara la resolución

²²⁷ *Ibid.*, pág. 7.

²²⁸ S/PRST/2009/13.

²²⁹ S/2009/359.

²³⁰ S/PV.6172, pág. 3.

²³¹ S/PV.6204, pág. 3.

²³² S/PV.5976, págs. 2 a 5.

²³³ *Ibid.*, pág. 6 (República Centroafricana) y pág. 8 (Chad).

²³⁴ S/PV.5980, pág. 4.

²³⁵ *Ibid.*, pág. 5.

²³⁶ *Ibid.*, pág. 6.

1834 (2008), el representante del Reino Unido acogió con beneplácito la renovación del mandato de la MINURCAT y, en principio, la transición de la EUFOR a una fuerza de las Naciones Unidas. No obstante, destacó que aún quedaba mucho por hacer antes de que el Consejo pudiera adoptar una decisión sobre el establecimiento de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Destacó que una misión ampliada de las Naciones Unidas en el Chad requería objetivos claros, un mandato viable, un calendario razonable para su despliegue, parámetros mensurables y un resultado final realista que, una vez logrado, permitiera que la fuerza se retirara²³⁷.

En su resolución 1834 (2008), de 24 de septiembre de 2008, el Consejo, expresando su profunda preocupación por las actividades de grupos armados y otros ataques en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, decidió prorrogar hasta el 15 de marzo de 2009 el mandato de la MINURCAT e instó al Secretario General a que ultimara el despliegue de la Misión tan pronto como fuera posible. Además, el Consejo expresó su intención de autorizar el despliegue de un componente militar de las Naciones Unidas como seguimiento de la EUFOR tanto en el Chad como en la República Centroafricana.

El 12 de diciembre de 2008, el Representante Especial del Secretario General, al presentar el informe del Secretario General sobre la MINURCAT²³⁸, ofreció información actualizada sobre los preparativos para el traspaso de autoridad de la EUFOR a un componente militar de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2009, en particular las opciones relativas al tamaño, la estructura y el mandato de la presencia militar de las Naciones Unidas en el Chad y la República Centroafricana propuesta. Además, comunicó al Consejo que el Chad había dado su consentimiento para el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas de 4.900 efectivos, e informó a los miembros acerca de las opciones para la presencia de las Naciones Unidas en el nordeste de la República Centroafricana²³⁹.

En su resolución 1861 (2009), de 14 de enero de 2009, el Consejo, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la MINURCAT hasta el 15 de marzo de

2010, autorizó el despliegue de un componente militar de la MINURCAT que sucedería a la EUFOR en el Chad y la República Centroafricana, y decidió que el traspaso de autoridad de la EUFOR al componente militar de la MINURCAT se efectuara el 15 de marzo de 2009. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió autorizar a la MINURCAT a tomar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles que se encontraran en peligro, facilitar la prestación de ayuda humanitaria y proteger al personal y las instalaciones de las Naciones Unidas.

El 24 de abril de 2009, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, al presentar el informe del Secretario General sobre la MINURCAT²⁴⁰, informó de que la generación de fuerzas para la MINURCAT había sido más lenta de lo previsto debido a la falta de los equipos necesarios. Destacó que la falta de equipos, en particular helicópteros militares y una unidad de transmisión esencial, socavaba la capacidad de la Misión de realizar operaciones las 24 horas del día, y pidió al Consejo que hiciera todo lo posible para garantizar que la MINURCAT dispusiera de los equipos necesarios para cumplir su mandato²⁴¹.

El 28 de julio de 2009, el Representante Especial del Secretario General, al presentar el informe del Secretario General sobre la MINURCAT²⁴², informó de que el despliegue de la fuerza militar alcanzaba el 46% de la dotación encomendada en su mandato. El lento despliegue de la fuerza había limitado la capacidad de la MINURCAT de ejecutar con eficacia el concepto militar de operaciones y proporcionar las condiciones de seguridad necesarias para el personal humanitario, los refugiados, los desplazados y la población vulnerable, incluso en las zonas de regreso²⁴³. Los miembros del Consejo encomiaron a la MINURCAT por la contribución que hacía en las zonas afectadas del Chad y la República Centroafricana y pidieron que se acelerara el despliegue de la Misión para que pudiera cumplir mejor su mandato, que incluía la protección de los civiles y el personal de asistencia humanitaria.

²⁴⁰ S/2009/199.

²⁴¹ S/PV.6111, págs. 2 a 5.

²⁴² S/2009/359.

²⁴³ S/PV.6172, pág. 4.

²³⁷ S/PV.5981, pág. 2.

²³⁸ S/2008/760.

²³⁹ S/PV.6042, págs. 2 a 4.

28 de julio y 22 de octubre de 2009: exposiciones informativas de la Secretaría sobre la situación humanitaria en el este del Chad

El 28 de julio de 2009, el Representante Especial del Secretario General informó sobre ataques contra el personal humanitario en el este del Chad y ataques llevados a cabo por grupos armados en la República Centroafricana que habían provocado un aumento del número de refugiados y habían limitado la prestación de asistencia humanitaria²⁴⁴. Los oradores expresaron su preocupación por la persistente inestabilidad de la situación de la seguridad en el Chad y en el nordeste de la República Centroafricana y sus efectos negativos en la situación humanitaria en la región. Señalaron que seguía habiendo muchos refugiados y desplazados internos que necesitaban asistencia humanitaria, y

deploraron los ataques constantes contra el personal de asistencia humanitaria.

El 22 de octubre de 2009, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó de que se había desplegado el Destacamento Integrado de Seguridad, la fuerza policial comunitaria del Chad entrenada por la MINURCAT y encargada de, entre otras cosas, ayudar a crear un entorno de seguridad propicio para la realización de actividades humanitarias. La MINURCAT siguió creando un entorno seguro para las actividades humanitarias, mientras que el mejoramiento de la coordinación entre el Destacamento, la policía nacional y la gendarmería también había contribuido a fortalecer la seguridad destinada a los esfuerzos humanitarios²⁴⁵..

²⁴⁴ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

²⁴⁵ S/PV.6204, págs. 2 y 3.

Sesiones: la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5830 ^a 4 de febrero de 2008		Carta del representante del Chad en la que solicita la asistencia del Consejo para poner fin a una tentativa de derrocamiento del Gobierno (S/2008/69)	Artículo 37 Chad		S/PRST/2008/3
5913 ^a 16 de junio de 2008			Artículo 37 Chad		S/PRST/2008/22
5976 ^a 19 de septiembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2008/601)		Artículo 37 República Centroafricana (Ministro de Relaciones Exteriores), Chad Artículo 39 Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MINURCAT	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
5980 ^a 24 de septiembre de 2008			Artículo 39 Alto Representante de la Unión Europea	Alto Representante de la Unión Europea, 5 miembros del Consejo (Bélgica, Burkina Faso, Estados Unidos, Francia, Italia)	
5981 ^a 24 de septiembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2008/601 y Add.1)	Proyecto de resolución presentado por 6 Estados Miembros ^a (S/2008/616)	Artículo 37 Chad	1 miembro del Consejo (Reino Unido)	Resolución 1834 (2008) 15-0-0
6042 ^a 12 de diciembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2008/760)		Artículo 37 Chad, República Centroafricana Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	3 miembros del Consejo (Costa Rica, Francia, Italia), todos los invitados	
6064 ^a 14 de enero de 2009	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2008/760 y Add.1)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/29)	Artículo 37 Chad, República Centroafricana		Resolución 1861 (2009) 15-0-0
6111 ^a 24 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2009/199)	Dos informes sobre las actividades de la EUFOR Chad/República Centroafricana (S/2009/214, anexos I y II)	Artículo 37 Chad, República Centroafricana, República Checa (en nombre de la Unión Europea) Artículo 39 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
6121 ^a 8 de mayo de 2009	Carta de fecha 6 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2009/232)		Artículo 37 Chad, Sudán Artículo 39 Oficial Encargado del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
6122 ^a 8 de mayo de 2009	Carta de fecha 6 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2009/232)		Artículo 37 Chad		S/PRST/2009/13

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6172 ^a 28 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2009/359)		Artículo 37 Chad, República Centroafricana Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6204 ^a 22 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2009/535)		Artículo 39 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	

^a Bélgica, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia y Jamahiriya Árabe Libia.

17. Paz y seguridad en África

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró 18 sesiones, entre ellas 2 sesiones privadas²⁴⁶, y aprobó tres resoluciones y cinco declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”. Los debates abarcaron cuestiones temáticas y se centraron en la cooperación con las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, el resurgimiento de los cambios inconstitucionales de gobierno en África y el tráfico de drogas, y situaciones relacionadas con determinados países, como Kenya, Djibouti y Eritrea, Zimbabwe, y Mauritania.

6 de febrero de 2008: declaración de la Presidencia sobre la violencia posterior a las elecciones en Kenya

El 6 de febrero de 2008, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia²⁴⁷ en la que acogió favorablemente el anuncio de los avances realizados en las negociaciones que, con la supervisión del Sr. Kofi Annan, mantenían el Presidente Mwai Kibaki y el líder de la oposición, Raila Odinga, en particular la aprobación de una orden del día y un calendario sobre

las medidas que habían de adoptarse para poner fin a la crisis desencadenada en Kenya a raíz de las controvertidas elecciones del 27 de diciembre de 2007. El Consejo expresó su profunda preocupación por el hecho de que la población civil seguía siendo víctima de asesinatos y violencia sexual y basada en el género y seguía siendo desplazada de sus hogares, y subrayó que la única solución de la crisis estaba en el diálogo, la negociación y el compromiso e instó enérgicamente a los dirigentes políticos de Kenya a que promovieran la reconciliación y elaboraran y aplicaran sin demora las medidas acordadas el 1 de febrero.

12 de junio de 2008 a 14 de enero de 2009: controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea

En una declaración de la Presidencia de 12 de junio de 2008²⁴⁸, el Consejo, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por los graves incidentes ocurridos el 10 de junio de 2008 en la frontera entre Djibouti y Eritrea. Además, exhortó a las partes a que se comprometieran a una cesación del fuego e instó a ambas partes, en particular a Eritrea, a que actuaran con la máxima moderación y retiraran sus fuerzas a fin de restablecer el statu quo anterior. El Consejo también alentó al Secretario General a que, con carácter urgente, desplegara sus buenos oficios a fin de facilitar

²⁴⁶ 5920^a sesión, celebrada el 23 de junio de 2008, y 6044^a sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2008.

²⁴⁷ S/PRST/2008/4.

²⁴⁸ S/PRST/2008/20.

las conversaciones bilaterales encaminadas a concertar acuerdos para reducir la presencia militar en la frontera y definir medidas de fomento de la confianza con miras a resolver la situación fronteriza.

El 24 de junio de 2008, el Consejo celebró una sesión de emergencia, a pedido del representante de Djibouti, relativa a la controversia sobre la frontera entre su país y Eritrea²⁴⁹. El Director de la División de África I del Departamento de Asuntos Políticos proporcionó nueva información sobre la situación y afirmó que los interlocutores habían descrito la situación en la frontera como tranquila pero tensa, con reagrupamientos militares a ambos lados. Al informar sobre las reuniones que mantuvo con los representantes de Eritrea y Djibouti, el Director dijo que el representante de Eritrea había afirmado que las escaramuzas en la zona fronteriza habían sido iniciadas por Djibouti. Sin embargo, el representante de Djibouti había afirmado que, hasta ese momento, Eritrea no había podido explicar el porqué de su presencia militar en la zona y se había negado a reanudar el diálogo con Djibouti²⁵⁰. El representante de Djibouti dijo que el conflicto, que había provocado ya numerosas víctimas desde que el 10 de junio las tropas de Eritrea habían atacado las posiciones del ejército de Djibouti, merecía la atención del Consejo. Comparando la crisis que se vivía en ese momento con las anteriores crisis ocurridas entre las partes, el representante señaló que, en este caso, las tropas de Eritrea no sólo habían violado el territorio de Djibouti, sino que además lo habían ocupado e incluso habían empezado obras en su suelo²⁵¹. En respuesta a ello, el representante de Eritrea afirmó que su país no había hecho ninguna incursión en el territorio de Djibouti ni tenía ambiciones territoriales en la región. También afirmó que, si bien los funcionarios de ambos Gobiernos, incluso al más alto nivel, habían mantenido numerosos contactos, Djibouti había llevado la cuestión a la palestra pública mediante campañas hostiles y completamente injustificadas contra Eritrea. El representante destacó que, si bien los intentos de arrastrar al Gobierno de Eritrea hacia una animosidad habían continuado, su país había optado por la vía de la moderación y la paciencia, y añadió que la campaña provocadora no se había diseñado y preparado en Djibouti, sino en otro

lugar²⁵². Los oradores expresaron su preocupación por los incidentes que se habían producido en la frontera entre Eritrea y Djibouti e instaron a ambas partes a resolver pacíficamente la controversia. El representante de los Estados Unidos dijo que si Eritrea no buscaba una solución pacífica y no retiraba sus fuerzas de su frontera con Djibouti, el Consejo debía barajar la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas²⁵³.

El 23 de octubre de 2008, a petición del Gobierno de Djibouti²⁵⁴, el Consejo convocó una sesión pública para escuchar una exposición informativa del Presidente de Djibouti. Al enumerar los esfuerzos de su Gobierno para encontrar una solución pacífica y diplomática a su controversia con Eritrea, el representante de Djibouti señaló que Eritrea no había cooperado y había continuado sus incursiones en Djibouti²⁵⁵. En respuesta a esta declaración, el representante de Eritrea señaló que, el 1 de junio de 2008, Djibouti había lanzado un ataque no provocado contra las unidades de Eritrea ubicadas dentro del territorio de Eritrea y que su país había elegido la vía de la moderación y la paciencia para evitar la intensificación de la crisis, crisis que no había sido “creada por Djibouti”, sino por otros agentes²⁵⁶. Los miembros del Consejo expresaron su preocupación por la situación entre Djibouti y Eritrea y se comprometieron a ayudar a las partes interesadas a encontrar una solución duradera por medios pacíficos. Algunos oradores consideraron que la negativa de Eritrea a cooperar ponía en peligro a toda la región e instaron a Eritrea a aceptar las propuestas regionales e internacionales de mediación. Al mismo tiempo, encomiaron los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica encaminados a lograr que las dos partes dialogaran. Varios miembros condenaron a Eritrea por no haber respondido positivamente a la propuesta del Secretario General de desplegar sus buenos oficios e instaron al país a responder positivamente a esa propuesta.

El 14 de enero de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1862 (2009), en la que, entre otras cosas, acogió con satisfacción el hecho de que Djibouti hubiera retirado sus fuerzas a fin de restablecer la

²⁴⁹ Véase S/2008/387.

²⁵⁰ S/PV.5924, págs. 2 y 3.

²⁵¹ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

²⁵² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

²⁵³ *Ibid.*, pág. 17.

²⁵⁴ S/2008/635.

²⁵⁵ S/PV.6000, págs. 2 a 5.

²⁵⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

situación anterior y condenó a Eritrea por negarse a hacerlo. El Consejo también exigió a Eritrea que, en las cinco semanas siguientes a la aprobación de la resolución, retirara sus fuerzas y todo su equipo a las posiciones de la situación anterior; que garantizara que no hubiera presencia militar ni se llevaran a cabo actividades militares en la zona de Ras Doumeira y la isla de Doumeira donde había tenido lugar el conflicto en junio de 2008; y que reconociera su controversia fronteriza con Djibouti en Ras Doumeira y la isla de Doumeira, que se comprometiera activamente a iniciar el diálogo para reducir la tensión y también a tomar iniciativas diplomáticas que condujeran a una solución mutuamente aceptable de la cuestión fronteriza.

23 de diciembre de 2009: imposición de sanciones contra Eritrea

El 23 de diciembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1907 (2009), en la cual, expresando su grave preocupación por las conclusiones del Grupo de Supervisión para Somalia, según las cuales Eritrea había proporcionado asistencia política, financiera y logística a los grupos armados que intentaban socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad de la región²⁵⁷, expresando su profunda preocupación porque Eritrea no había retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior, como se pedía en la resolución 1862 (2009) y en la declaración de la Presidencia de 12 de junio de 2008²⁵⁸, y, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, impuso un embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos a los dirigentes políticos y militares de Eritrea²⁵⁹.

La mayoría de los oradores acogieron con beneplácito la aprobación de la resolución y pidieron a todas las partes que se sumaran al proceso de paz de Djibouti y apoyaran al Gobierno Federal de Transición de Somalia. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia explicó, sin embargo, que su delegación había votado en contra de la resolución porque, habiendo sido víctima de sanciones durante muchos años, su país se había comprometido a no ser parte en la imposición de sanciones contra ningún país africano²⁶⁰. El

representante de China, que se había abstenido de votar, afirmó que el Consejo debía actuar con prudencia al imponer sanciones y añadió que la Unión Africana estaba en mejores condiciones de abordar los conflictos en el Cuerno de África mediante esfuerzos políticos y diplomáticos²⁶¹. El representante de Djibouti subrayó que, al aprobar la resolución, el Consejo había puesto de manifiesto nuevamente su cooperación cada vez mayor con la Unión Africana con el objetivo de mantener la paz y la seguridad en el continente y había confirmado su determinación de poner fin a las actividades de desestabilización de Eritrea contra Somalia. Además, señaló que su Gobierno y el pueblo de Djibouti acogían con agrado el hecho de que por fin se hubiera hecho justicia con respecto a la agresión no provocada, descarnada y ostensible de Eritrea contra su país hacía casi dos años²⁶². El representante de Somalia opinó que Eritrea había sido un factor negativo importante en la prolongación del conflicto en su país, puesto que había dado refugio y resguardo a conocidos terroristas, rebeldes, elementos obstruccionistas y violadores de derechos humanos y había suministrado, financiado y facilitado la corriente de armas y otros recursos a extremistas y elementos terroristas en Somalia. No obstante, el Gobierno Federal de Transición de Somalia estaba dispuesto en todo momento a entablar un diálogo serio con Eritrea para resolver todos los asuntos pendientes²⁶³.

23 de junio a 15 de diciembre de 2008: situación en Zimbabwe tras las elecciones presidenciales y rechazo de un proyecto de resolución para imponer sanciones

El 23 de junio de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos relativa a la situación en Zimbabwe, quien señaló que, cuatro días antes de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, prevista para el 27 de junio, la situación se había deteriorado a niveles alarmantes. Afirmó, asimismo, que, tras el estancamiento político que había comenzado tras las elecciones del 29 de marzo, la situación en Zimbabwe no solo constituía un desafío importante para la estabilidad regional en el África Meridional, sino que sentaba también un precedente

²⁵⁷ Véase S/2008/769, anexo. Para obtener más información, consúltese la secc. 3 de la presente parte.

²⁵⁸ S/PRST/2008/20.

²⁵⁹ Para obtener más información, consúltense las partes VII y X.

²⁶⁰ S/PV.6254, pág. 3.

²⁶¹ *Ibid.*, pág. 4.

²⁶² *Ibid.*, págs. 6 a 9.

²⁶³ *Ibid.*, pág. 9.

peligroso para el futuro político del continente. Además, el orador informó al Consejo de que el Subsecretario General de Asuntos Políticos, enviado a Zimbabwe con el mandato de debatir el modo de mejorar el clima político antes de la segunda vuelta de las elecciones, había observado que en Zimbabwe no se reunían las condiciones necesarias para unas elecciones libres y justas y que el resultado de la segunda vuelta no podría considerarse creíble. El Secretario General Adjunto informó sobre la existencia de una campaña generalizada de intimidación, amenazas y violencia; una creciente preocupación por las restricciones impuestas por las autoridades a los grupos de observadores electorales nacionales; la vaga distinción que existía entre el partido gobernante, el Gobierno y las instituciones estatales; y el anuncio del líder de la oposición, Morgan Tsvangirai, del Movimiento por el Cambio Democrático (MCD), de su decisión de retirarse de las elecciones. Por tanto, el Secretario General Adjunto consideró que la segunda vuelta electoral debía posponerse hasta un momento propicio para garantizar que existieran las condiciones necesarias para la celebración de un proceso creíble, y pidió a las partes que iniciaran de manera inmediata conversaciones a fin de establecer un período durante el cual pudieran darse las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y justas. Reiterando el ofrecimiento de buenos oficios del Secretario General, el Secretario General Adjunto afirmó que las Naciones Unidas estaban dispuestas a trabajar con urgencia con la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Unión Africana a fin de ayudar a resolver el estancamiento político que se observaba en ese momento y a restablecer la seguridad y el estado de derecho en el país²⁶⁴. Más tarde, ese mismo día, el Consejo se reunió en sesión privada para debatir el tema²⁶⁵.

En una tercera sesión, celebrada el mismo día, el Consejo, en una declaración de la Presidencia²⁶⁶, condenó la campaña de violencia emprendida contra la oposición política en Zimbabwe y los actos del Gobierno de Zimbabwe con los que se había denegado a sus oponentes políticos el derecho a desarrollar libremente su campaña electoral, e hizo un llamamiento al Gobierno para que pusiera término a la violencia, cesara la intimidación política, pusiera fin a las restricciones al derecho de reunión y liberara a los

dirigentes políticos que habían sido detenidos. El Consejo lamentó que la campaña de violencia y las restricciones impuestas a la oposición política hubieran hecho imposible que el 27 de junio de 2008 pudieran celebrarse unas elecciones libres y limpias, y observó que debía respetarse el resultado de las elecciones del 29 de marzo de 2008. Además, hizo un llamamiento a las autoridades de Zimbabwe para que cooperaran con todas las iniciativas destinadas a encontrar una solución pacífica, mediante el diálogo entre las partes, que permitiera la formación de un gobierno legítimo que reflejara la voluntad del pueblo de Zimbabwe. El Consejo también condenó la suspensión por el Gobierno de las operaciones humanitarias, e hizo un llamamiento para que este permitiera de inmediato a las organizaciones humanitarias reanudar sus actividades²⁶⁷.

El 8 de julio de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Vicesecretaria General, quien informó de que, a pesar de los llamamientos para que se aplazaran las elecciones, el 27 de junio se había celebrado la segunda vuelta sin la presencia de observadores nacionales sobre el terreno, lo cual había despojado a las elecciones de una medida fundamental de transparencia y credibilidad. Además, las misiones de observación de la Unión Africana, el Parlamento Panafricano y la SADC habían estado presentes sobre el terreno y habían informado de que las elecciones no habían cumplido las normas aceptadas de la Unión Africana, no habían sido libres, justas ni fiables y no reflejaban la voluntad del pueblo de Zimbabwe. La oradora señaló que esas observaciones indicaban que en el proceso electoral que había conducido a la reelección declarada del Presidente Mugabe se habían registrado graves irregularidades. También informó de que la Unión Africana, en su cumbre celebrada en Sharm el-Sheikh, había pedido que los esfuerzos de mediación de la SADC continuaran y se fortalecieran. Además, sostuvo que la creación de un gobierno de unidad nacional como manera de seguir adelante contaba con un amplio apoyo en la región, y llegó a la conclusión de que el Gobierno de Zimbabwe tenía la responsabilidad urgente de proteger a sus ciudadanos y poner fin de inmediato a todas las formas de violencia²⁶⁸.

²⁶⁴ S/PV.5919, págs. 2 a 5.

²⁶⁵ 5920ª sesión.

²⁶⁶ S/PRST/2008/23.

²⁶⁷ El Consejo examinó el tema en su 5920ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 23 de junio de 2008, y también en su 6044ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 15 de diciembre de 2008.

²⁶⁸ S/PV.5929, págs. 2 a 4.

El 11 de julio de 2008, se sometió a votación un proyecto de resolución²⁶⁹, pero no fue aprobado debido al voto en contra de miembros permanentes. En el proyecto de resolución, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, habría, entre otras cosas, condenado la campaña de violencia del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil y habría impuesto un embargo de armas contra Zimbabwe, así como la prohibición de viajar y la congelación de los activos financieros del Presidente Robert Mugabe y 13 funcionarios superiores del Gobierno de Zimbabwe²⁷⁰.

En la sesión, el representante de Zimbabwe opinó que el proyecto de resolución era un claro abuso del Capítulo VII de la Carta, ya que con él se intentaba imponer sanciones a Zimbabwe con el pretexto de que el país era, en ese momento, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales simplemente porque las elecciones no habían arrojado un resultado favorable para el Reino Unido y sus aliados. Además, el representante sostuvo que no era función del Consejo certificar las elecciones nacionales de los Estados Miembros, y destacó que el pueblo de Zimbabwe tenía derecho a escoger a sus propios dirigentes. Además, afirmó que la adopción del proyecto de resolución haría “caso omiso de la posición de África” y que el proyecto tenía por fin involucrar al Consejo en una controversia puramente bilateral entre Zimbabwe y el Reino Unido²⁷¹. El representante de Sudáfrica, cuyo país había sido designado facilitador por la SADC, expresó que la cumbre de la Unión Africana no había pedido que se impusieran sanciones contra Zimbabwe y sostuvo que el Consejo debía permitir que se aplicara la decisión de dicha cumbre²⁷². Del mismo modo, otros miembros del Consejo que habían votado en contra del proyecto de resolución o se habían abstenido de votar sostuvieron que el proyecto hubiera sido contrario al espíritu de la resolución de la Unión Africana adoptada en Sharm el-Sheikh, que alentaba el diálogo y la reconciliación entre las partes y pedía a los Estados y a todas las partes interesadas que se abstuvieran de cualquier acción que pudiera tener consecuencias negativas para el clima de diálogo. También indicaron que la situación en Zimbabwe no suponía una amenaza para la paz y la seguridad en la región y, por tanto, no

era competencia del Consejo. Afirmaron que, de aprobarse el proyecto de resolución para imponer sanciones, el Consejo obstaculizaría las iniciativas de mediación en curso de la SADC encaminadas a encontrar una solución a la situación en Zimbabwe e interferiría en sus asuntos internos²⁷³. Por otro lado, los miembros del Consejo que apoyaron el proyecto de resolución argumentaron que este no comprometería ni socavaría el diálogo. Algunos destacaron también que el proyecto de resolución hubiera ejercido alguna presión compensatoria y reforzado los esfuerzos de mediación al darles todo el peso de la comunidad internacional y sostuvieron que el conflicto en Zimbabwe amenazaba con desestabilizar la región, a lo que el Consejo debía responder²⁷⁴. Los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos criticaron el voto de la Federación de Rusia contra el proyecto y lo calificaron de “inexplicable” y “alarmante”, habida cuenta de la reciente decisión del Grupo de los Ocho en la que se recomendaba adoptar más medidas, como la introducción de medidas financieras y de otra índole contra las personas responsables de violencia²⁷⁵. El representante de la Federación de Rusia contestó que la postura de su país se basaba precisamente en la postura formulada por el Grupo de los Ocho, cuya decisión no hacía referencia a medidas del Consejo²⁷⁶. El representante de Angola, hablando en calidad de Presidente del Órgano de Política, Defensa y Seguridad de la SADC, afirmó que la aprobación de un proyecto de resolución por el que se sancionara a una de las partes hubiera complicado la situación y exacerbado las tensiones hasta el punto de perjudicar el diálogo en curso²⁷⁷.

19 de agosto de 2008: declaración de la Presidencia relativa a la situación en Mauritania

El 19 de agosto de 2008, el representante de Mauritania, al precisar la situación y las condiciones en las que había tenido lugar el “cambio correctivo” el

²⁶⁹ S/2008/447.

²⁷⁰ *Ibid.*

²⁷¹ S/PV.5933, págs. 2 a 4.

²⁷² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁷³ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 7 y 8 (Indonesia); pág. 8 (Viet Nam); págs. 10 y 11 (Federación de Rusia); y págs. 13 y 14 (China).

²⁷⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Burkina Faso); págs. 8 a 10 (Reino Unido); pág. 11 (Francia); págs. 11 a 13 (Costa Rica); pág. 13 (Croacia); pág. 15 (Panamá); y págs. 15 y 16 (Estados Unidos).

²⁷⁵ *Ibid.*, pág. 9 (Reino Unido); y pág. 15 (Estados Unidos).

²⁷⁶ *Ibid.*, pág. 10.

²⁷⁷ *Ibid.*, pág. 16 (Angola).

6 de agosto de 2008 en su país, afirmó que el cambio no podía calificarse de golpe de Estado debido a que todas las instituciones del país funcionaban con normalidad y se respetaban las libertades fundamentales. Por el contrario, la situación imperante era más bien consecuencia de factores que habían puesto en peligro la paz y la cohesión social del país. El ex Presidente de la República, por motivos de seguridad, seguía bajo vigilancia en su residencia. El representante le aseguró al Consejo que el país no había dado la espalda a la democracia y que el pueblo mauritano apoyaba unánimemente el cambio rectificador²⁷⁸.

En una declaración de la Presidencia de la misma fecha²⁷⁹, el Consejo condenó el derrocamiento por los militares mauritanos del Gobierno de Mauritania, elegido democráticamente, se opuso a toda tentativa de cambiar a los gobiernos por medios inconstitucionales, y exigió la inmediata liberación del Presidente de Mauritania y la restauración de las instituciones legítimas, constitucionales y democráticas inmediatamente.

**16 de abril de 2008 a 26 de octubre de 2009:
cooperación entre las Naciones Unidas y las
organizaciones regionales en lo que respecta a
la prevención de los conflictos y el
mantenimiento de la paz**

El 16 de abril de 2008, en una sesión con participantes de alto nivel, el Secretario General expresó su decisión de intensificar la cooperación con todas las organizaciones regionales para crear mecanismos efectivos para la prevención y la resolución de conflictos, así como un sistema predecible, interrelacionado y fiable para el mantenimiento de la paz mundial al amparo de la Carta²⁸⁰. El Consejo también escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos²⁸¹, quien presentó el informe del Secretario General sobre la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁸² y su informe sobre la aplicación de la resolución 1625 (2005) relativa a la prevención de

los conflictos, en particular en África²⁸³. En el debate posterior, los oradores expresaron unánimemente su apoyo a las iniciativas de paz emprendidas por la Unión Africana y las organizaciones subregionales, y coincidieron en que la intensificación de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales podía llevar a una mayor eficacia en la prevención, la gestión y la resolución de conflictos, en vista de sus capacidades complementarias y ventajas comparativas. Citando el capítulo VIII de la Carta como base para la cooperación con las organizaciones regionales, varios oradores destacaron que, para fomentar la capacidad de la Unión Africana, era fundamental fortalecer la cooperación entre ésta y las Naciones Unidas. Con respecto a la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, la mayoría de los oradores apoyó la propuesta del Secretario General de establecer un grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas para examinar diversas modalidades de apoyo, mientras que otros pidieron que las operaciones regionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo se financiaran con las cuotas de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones, junto con el Secretario General, se refirieron a la situación en Zimbabwe y, en ese contexto, acogieron con beneplácito la iniciativa emprendida por la SADC²⁸⁴.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 1809 (2008), en la que, entre otras cosas, expresó su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y de seguir estudiando la forma de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir conflictos armados, especialmente en África. Reconociendo la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevaban a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo el mandato de las Naciones Unidas, el Consejo acogió con satisfacción la propuesta del Secretario General de establecer, en un plazo de tres meses, un grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas para examinar en profundidad las modalidades de apoyo a esas operaciones de mantenimiento de la paz, en particular en lo referente a los fondos, el equipo y la

²⁷⁸ S/PV.5860, págs. 2 a 4.

²⁷⁹ S/PRST/2008/30.

²⁸⁰ S/PV.5868, págs. 7 y 8.

²⁸¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²⁸² S/2008/18.

²⁸³ S/2008/186.

²⁸⁴ S/PV.5868 y Resumption 1.

logística que se necesitaran en la etapa inicial, y para examinar a fondo la experiencia adquirida en las actividades de mantenimiento de la paz realizadas por la Unión Africana en el pasado y en ese momento.

El 18 de marzo de 2009, el Consejo examinó el informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas preparado en virtud de la resolución 1809 (2008)²⁸⁵, que fue presentado por el Presidente del grupo. Los oradores coincidieron con la evaluación del grupo sobre la necesidad de mejorar la colaboración estratégica entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, y consideraron que era necesario reforzar la capacidad de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz. Varios oradores se refirieron a la recomendación del grupo relativa a la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, en las que se proponían dos nuevos mecanismos: uno que consistía en contribuciones prorrateadas a las Naciones Unidas para apoyar operaciones concretas de mantenimiento de la paz y otro que consistía en un fondo fiduciario de donantes múltiples que aportarían contribuciones voluntarias. Los oradores fueron unánimes al destacar la importancia de garantizar una financiación previsible y sostenible para apoyar los esfuerzos de mantenimiento de la paz de la Unión Africana. Varios oradores apoyaron la propuesta de establecer un fondo fiduciario de donantes múltiples para fomentar la capacidad a largo plazo. Sin embargo, se expresaron opiniones divergentes sobre el uso de las cuotas de las Naciones Unidas, y algunos oradores apoyaron plenamente la recomendación, mientras que muchos otros manifestaron su escepticismo y pidieron que se siguiera debatiendo la cuestión²⁸⁶.

A continuación, el Presidente formuló una declaración²⁸⁷, en la que el Consejo subrayó la importancia de apoyar y mejorar la capacidad de la Unión Africana, observó con interés el informe del grupo de la Unión Africana y de las Naciones Unidas sobre las modalidades para apoyar las misiones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz, y pidió al Secretario General que presentara un informe sobre los arbitrios concretos para brindar un apoyo eficaz a la Unión Africana cuando llevara a cabo

operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas.

El 26 de octubre de 2009, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre el apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas²⁸⁸, en el que evaluó las recomendaciones formuladas por el grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas y respondió a ellas. Los oradores reconocieron el papel indispensable que desempeñaban las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, y destacaron la necesidad de apoyar sus esfuerzos. En cuanto a la cuestión de la financiación, algunos oradores apoyaron la utilización de cuotas de las Naciones Unidas para prestar apoyo a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, mientras que otros siguieron expresando reservas sobre esta fuente de financiación y manifestaron su preferencia por utilizar otras modalidades, como por ejemplo un fondo fiduciario de donantes múltiples²⁸⁹.

A continuación, el Presidente formuló una declaración²⁹⁰, en la que el Consejo reiteró que a las organizaciones regionales les incumbía la responsabilidad de obtener recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo para sus organizaciones, incluso mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de los donantes, observó la evaluación de las opciones de financiación de las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad y expresó su intención de seguir examinando todas las opciones.

5 de mayo de 2009: declaración de la Presidencia sobre el resurgimiento de los cambios inconstitucionales de gobierno en África

En una declaración de la Presidencia de fecha 5 de mayo de 2009²⁹¹, el Consejo expresó su profunda preocupación ante el resurgimiento de cambios inconstitucionales de gobierno en unos pocos países africanos, y destacó la importancia de restablecer

²⁸⁵ S/2008/813.

²⁸⁶ S/PV.6092 y Resumption 1.

²⁸⁷ S/PRST/2009/3.

²⁸⁸ S/2009/470.

²⁸⁹ S/PV.6206.

²⁹⁰ S/PRST/2009/26.

²⁹¹ S/PRST/2009/11.

cuanto antes el orden constitucional, incluso mediante elecciones abiertas y transparentes. El Consejo acogió con beneplácito la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en su 12º período ordinario de sesiones, celebrado del 1 al 3 de febrero de 2009, en la que la Unión Africana había expresado su preocupación y condena ante el resurgimiento de golpes de estado que, según había concluido, no sólo constituían un peligroso retroceso político y un serio revés para los procesos democráticos, sino que también podían plantear una amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad del continente.

8 de diciembre de 2009: tráfico de drogas como amenaza a la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidencia de fecha 8 de diciembre de 2009²⁹², el Consejo observó con preocupación las graves amenazas que planteaban en algunos casos el tráfico de drogas y la delincuencia internacional organizada relacionada con ese tráfico para la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo, incluida África, y el vínculo creciente que se observaba entre el tráfico de drogas y la financiación del terrorismo. Destacó, asimismo, la importancia de fortalecer la cooperación transregional e internacional sobre la base de una responsabilidad común y compartida para combatir el problema mundial de las drogas y las actividades delictivas conexas. El Consejo también puso de relieve la necesidad de reforzar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la cooperación con la INTERPOL, a fin de mejorar la eficacia de las actividades internacionales de lucha contra el tráfico de drogas.

²⁹² S/PRST/2009/32.

En la sesión, el Secretario General, tras afirmar que el narcotráfico se había convertido en una de las principales amenazas a la paz y la seguridad internacionales, destacó la necesidad de una voluntad política sostenida y recursos considerables para combatir ese desafío, un planteamiento internacional global basado en una firme responsabilidad compartida y un planteamiento más equilibrado con respecto a la fiscalización de la droga²⁹³. El Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) describió los últimos acontecimientos ocurridos en África, a saber, el paso del África Occidental del tráfico de cocaína a la elaboración de anfetaminas; el aumento del tráfico de heroína en el África Oriental; y el tráfico de drogas a lo largo del Sahel, donde convergían las dos corrientes del África Oriental y Occidental. El orador destacó la necesidad de fortalecer la capacidad nacional y promover el intercambio de información entre los países afectados a fin de interceptar las redes del narcotráfico²⁹⁴. En el debate posterior, muchos oradores resaltaron las posturas y medidas adoptadas por sus países en relación con este tema y se refirieron especialmente a los problemas del África, en particular en el África Occidental, así como a los que se observaban en el Afganistán, las Américas y Asia. Muchas delegaciones encomiaron la labor de la UNODC y reconocieron la contribución de las organizaciones regionales y subregionales a la solución del problema. También pidieron que se incorporara la cuestión del tráfico de drogas en las estrategias de prevención de conflictos y en los mandatos de mantenimiento y consolidación de la paz.

²⁹³ S/PV.6233, pág. 5.

²⁹⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

Sesiones: paz y seguridad en África

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
A. Cuestiones generales					
5868 ^a 16 de abril de 2008	Carta de fecha 8 de abril de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2008/229)		Artículo 37 26 Estados Miembros ^a	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	Resolución 1809 (2008) 15-0-0
			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente		

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	Informe del Secretario General sobre la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/2008/186)		de la Comisión de la Unión Africana, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas		
	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1625 (2005) del Consejo de Seguridad relativa a la prevención de los conflictos, en particular en África (S/2008/18)				
6092 ^a 18 de marzo de 2009	Cartas idénticas de fecha 24 de diciembre de 2008 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (A/63/666-S/2008/813)		Artículo 37 16 Estados Miembros ^c Artículo 39 Presidente del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre las modalidades para prestar apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz, Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, Presidente del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2009/3
6118 ^a 5 de mayo de 2009				1 miembro del Consejo (Uganda)	S/PRST/2009/11
6206 ^a 26 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre el apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas (S/2009/470)		Artículo 37 Brasil, Nigeria, Sudáfrica, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Túnez (en nombre del Grupo Africano) Artículo 39 Sr. Romano Prodi, Presidente del grupo de la Unión Africana	Todos los miembros del Consejo; Brasil, Nigeria, Sudáfrica, Suecia, Túnez; Sr. Prodi, Presidente del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre las	S/PRST/2009/26

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
			y las Naciones Unidas sobre las modalidades para prestar apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz; Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno; Observador Permanente Interino de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	modalidades para prestar apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz; Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Observador Permanente Interino de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	
B. Kenya					
5831 ^a 6 de febrero de 2008			Artículo 37 Kenya		S/PRST/2008/4
C. Djibouti y Eritrea					
5908 ^a 12 de junio de 2008		Carta del representante de Djibouti relativa a la controversia fronteriza entre Djibouti y Eritrea (S/2008/381)	Artículo 37 Djibouti		S/PRST/2008/20
5924 ^a 24 de junio de 2008	Carta de fecha 11 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas (S/2008/387)		Artículo 37 Djibouti (Primer Ministro), Eritrea Artículo 39 Director de la División de África I del Departamento de Asuntos Políticos, Asesora de la Oficina del Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6000 ^a 23 de octubre de 2008	Nota verbal de fecha 3 de octubre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas (S/2008/635)		Artículo 37 Djibouti (Presidente), Eritrea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6065 ^a 14 de enero de 2009	Carta de fecha 11 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/602)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2009/25) Carta del representante de Djibouti en la que desmiente la afirmación de Eritrea con respecto a la crisis (S/2008/766, anexo) Carta del representante de Eritrea (S/2009/28) sobre el proyecto de resolución relativo a Eritrea	Artículo 37 Djibouti, Eritrea		Resolución 1862 (2009) 15-0-0
6254 ^a 23 de diciembre de 2009		Proyecto de resolución presentado por Uganda (S/2009/654) Carta del representante de Eritrea (S/2009/602) sobre el proyecto de resolución relativo a Eritrea Carta del representante de Eritrea (S/2009/658) sobre el proyecto de resolución relativo a Eritrea	Artículo 37 Djibouti, Etiopía, Somalia	10 miembros del Consejo ^d , Djibouti, Somalia	Resolución 1907 (2009) 13-1 (Jamahiriya Árabe Libia) -1 (China)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
D. Zimbabwe					
5919 ^a 23 de junio de 2008	Carta de fecha 18 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/2008/407)		Artículo 37 Zimbabwe Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos		
5921 ^a 23 de junio de 2008	Carta de fecha 18 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/2008/407)		Artículo 37 Zimbabwe		S/PRST/2008/23
5929 ^a 8 de julio de 2008				Vicesecretaria General	
5933 ^a 11 de julio de 2008		Proyecto de resolución presentado por 12 Estados Miembros ^e (S/2008/447) Carta de la observadora de la Unión Africana en la que se transmite la resolución aprobada por la Unión Africana relativa a la situación en Zimbabwe (S/2008/452)	Artículo 37 Angola, Australia, Canadá, Liberia, Nueva Zelandia, Países Bajos, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Zimbabwe Artículo 39 Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, Angola (en calidad de Presidente del Órgano de Política, Defensa y Seguridad de la SADC), República Unida de Tanzania, Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Rechazo del proyecto de resolución 9-5 (China, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica, Viet Nam) - 1 (Indonesia)
E. Mauritania					
5960 ^a 19 de agosto de 2008			Artículo 37 Mauritania	Mauritania	S/PRST/2008/30
F. El tráfico de drogas como amenaza a la seguridad internacional					
6233 ^a 8 de diciembre de 2009	El tráfico de drogas como amenaza a la seguridad internacional		Artículo 37 20 Estados Miembros ^f	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^g , todos los invitados	S/PRST/2009/32

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	Carta de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas (S/2009/615)		Artículo 39 Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Comisionada para los Asuntos de Género y Desarrollo Humano de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental		

^a Angola (Ministro de Relaciones Exteriores), Argelia (ex-Primer Ministro y Representante Personal del Presidente), Botswana (Vicepresidente), Burundi, Côte d'Ivoire (Presidente), Egipto (Viceministro de Relaciones Exteriores y Enviado Especial del Presidente), Eritrea, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Etiopía (Primer Ministro), Gabón (Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación, Francofonía e Integración Regional), Ghana, Japón (en calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz), Liberia (Ministro de Relaciones Exteriores), Nigeria (Ministro de Relaciones Exteriores y Enviado del Presidente), República Centroafricana (Ministro de Relaciones Exteriores), República Democrática del Congo (Presidente), República Unida de Tanzania (Presidente, y Presidente de la Unión Africana), Rwanda (Ministro de Relaciones Exteriores), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores), Sierra Leona (Ministro de Relaciones Exteriores), Singapur (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental), Somalia (Presidente), Sudán (Enviado Especial y Asesor del Presidente), Swazilandia (Ministro de Finanzas), Uganda y Zambia (Ministro del Interior y Enviado Especial).

^b Tres miembros del Consejo estuvieron representados a nivel de Jefe de Estado o de Gobierno: Italia (Primer Ministro), Reino Unido (Primer Ministro) y Sudáfrica (Presidente). Seis miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Bélgica (Enviado Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores), Burkina Faso (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional), China (Enviado Especial del Presidente), Francia (Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos), Indonesia (Ministro de Relaciones Exteriores) y Viet Nam (Enviado Especial del Presidente).

^c Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Benin, Brasil, Canadá, Congo, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Egipto, Italia, Kenya, Nigeria, Noruega, República Checa (en nombre de la Unión Europea) y Sudáfrica (Ministro de Relaciones Exteriores).

^d Austria, Burkina Faso, China, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, México, Reino Unido, Turquía, Uganda y Viet Nam.

^e Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Liberia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido y Sierra Leona.

^f Argelia, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto (en calidad de Presidente del Movimiento de los Países No Alineados), Ghana, Irán (República Islámica del), Italia, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Nigeria, Perú, Senegal, Suecia (en nombre de la Unión Europea) y Venezuela (República Bolivariana de).

^g Cuatro miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Austria (Viceministro de Asuntos Europeos e Internacionales), Burkina Faso (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro de Estado de Desarrollo Internacional) y Viet Nam (Viceministro de Relaciones Exteriores).

América

18. La cuestión relativa a Haití

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones sobre la cuestión relativa a Haití, incluidas dos sesiones privadas con los países que aportan contingentes²⁹⁵, y aprobó dos resoluciones y una declaración de la Presidencia. En las sesiones, el Consejo escuchó exposiciones informativas semestrales a cargo del Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) y una exposición informativa a cargo del nuevo Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití, que visitó el país en julio de 2009. El Consejo también examinó la labor de la MINUSTAH, así como las elecciones parciales de un tercio del Senado, la financiación internacional y las dificultades que enfrentaba Haití, en particular, los problemas socioeconómicos, que había sido asolado por una serie de huracanes entre mediados de agosto y principios de septiembre de 2008.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSTAH en dos ocasiones por períodos de un año y en 2009 ajustó la configuración de la fuerza para satisfacer mejor las necesidades sobre el terreno²⁹⁶.

Asimismo, el Consejo realizó una misión a Haití del 11 al 14 de marzo de 2009²⁹⁷.

8 de abril y 8 de octubre de 2008: progreso en la estabilización de Haití

El 8 de abril de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General, quien presentó el informe del Secretario General²⁹⁸ y describió los

progresos realizados en la estabilización de Haití, así como las dificultades que persistían. El Representante Especial señaló que, si bien se sentía alentado por los avances significativos en las esferas políticas, de seguridad y de creación de instituciones que se habían dado hasta la fecha, así como por los indicios iniciales de mejoras en la situación socioeconómica, advirtió que los avances seguían siendo precarios en extremo y susceptibles de desbaratarse rápidamente. El consenso político era precario y se había producido un aumento de las manifestaciones contra el Gobierno, que obligaron a evacuar las oficinas de la MINUSTAH en Les Cayes. El Representante Especial señaló a la atención el aumento del costo de vida y dijo que, si bien los problemas socioeconómicos no formaban parte directamente de las responsabilidades conferidas a la MINUSTAH en virtud de su mandato, era evidente que la estabilidad y el desarrollo estaban estrechamente vinculados²⁹⁹.

El 8 de octubre de 2008, el Consejo escuchó otra exposición informativa a cargo del Representante Especial. El orador presentó el informe del Secretario General, que estableció parámetros e indicadores en las cinco esferas en las que se debía progresar para consolidar la estabilidad: la situación política e institucional; la ampliación de la autoridad del Estado, incluida la gestión de las fronteras; el fortalecimiento del sector de la seguridad; la mejora del sistema judicial y la estructura penitenciaria; y el desarrollo económico y social³⁰⁰. El Representante Especial añadió que como consecuencia de los huracanes que habían asolado a Haití entre mediados de agosto y principios de septiembre, más de 800.000 haitianos habían perdido sus hogares o se habían visto directamente afectados. Además, informó de que durante el mes transcurrido la MINUSTAH había dado prioridad al apoyo a la respuesta al desastre, en cooperación con las autoridades nacionales y el equipo de las Naciones Unidas en el país. El Representante Especial señaló que si bien en el momento ya existía un proceso funcionando relativamente bien para atender las necesidades inmediatas, necesitaban un

²⁹⁵ 5989ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2008, y 6185ª sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2009.

²⁹⁶ Resoluciones 1840 (2008) y 1892 (2009). Para obtener más información, consúltese parte X, secc. I, en lo que respecta a la MINUSTAH.

²⁹⁷ Para obtener más información, consúltese la parte actual, secc. 40, en lo que respecta a las misiones del Consejo de Seguridad.

²⁹⁸ S/2008/202.

²⁹⁹ S/PV.5862, págs. 2 a 5.

³⁰⁰ S/2008/586.

programa definido para satisfacer las necesidades de reconstrucción a largo plazo. El orador también destacó la designación y confirmación del nuevo Gobierno tras el estancamiento político que se había producido entre el Parlamento y el Gobierno³⁰¹.

6 de abril de 2009: declaración de la Presidencia sobre problemas existentes en la esfera del desarrollo socioeconómico en Haití

El 6 de abril de 2009, tras escuchar una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General, quien presentó el informe del Secretario General³⁰², el Consejo examinó los progresos y los problemas relacionados con la estabilización de Haití. Los oradores señalaron los progresos realizados en las cinco esferas, salvo en el ámbito del desarrollo socioeconómico, puesto que se mostraron alarmados por el notable deterioro de las condiciones de vida de la inmensa mayoría de los haitianos. Muchos oradores pusieron de relieve la fragilidad de las instituciones y el sistema de seguridad y las dificultades económicas prevaletentes. Los oradores advirtieron que los niveles de pobreza existentes en Haití eran incompatibles con la estabilidad a largo plazo, y pusieron de relieve que la estabilidad duradera dependía del desarrollo socioeconómico. Muchos oradores consideraron que la próxima conferencia internacional de donantes, que sería organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo el 14 de abril de 2009, brindaría una oportunidad única para seguir coordinando y detectando maneras de optimizar los recursos³⁰³.

Posteriormente, la Presidencia realizó una declaración³⁰⁴, en la que el Consejo acogió complacido el progreso realizado hasta la fecha en esferas de importancia crítica para la consolidación de la estabilidad de Haití. El Consejo instó a las instituciones de Haití a que redoblaran sus esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas de la población haitiana y a que colaboraran para promover el diálogo, el estado de derecho y la buena gobernanza. El Consejo también reafirmó la necesidad de que las próximas elecciones para la renovación de un tercio del senado fueran inclusivas, libres y limpias y pidió a todos los agentes políticos de Haití que velaran por que

las elecciones se llevaran a cabo en un entorno pacífico.

9 de septiembre de 2009: exposiciones informativas a cargo del Enviado Especial para Haití y el Representante Especial del Secretario General para Haití

El 9 de septiembre de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití y el Representante Especial del Secretario General para Haití, que presentó el informe del Secretario General³⁰⁵. El Enviado Especial manifestó que, a pesar de la devastación causada por los huracanes y las tormentas en 2008, y a pesar de la falta de una infraestructura básica y de las deficiencias registradas en las esferas de la salud, la educación y en otras esferas, estaba convencido de que Haití tenía una posibilidad notable de escapar de las cadenas de su pasado. No obstante, el orador hizo hincapié en que ello no sería posible sin la ayuda del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas. El Enviado Especial instó a todos los que se habían comprometido durante la conferencia de donantes celebrada en abril a entregar los fondos lo antes posible, puesto que de los 700 millones de dólares que se habían prometido en esa conferencia, solo se habían desembolsado 21 millones hasta la fecha³⁰⁶. El Representante Especial resumió los principales avances realizados en cada una de las cinco esferas y resaltó los aspectos en los que se requerían mayores esfuerzos. El orador señaló que era vital desplegar esfuerzos adicionales para sentar las bases de progresos a largo plazo, que se basaran en la reactivación del sector privado, y que consideraba que había surgido una oportunidad durante el último año. También manifestó que, en su opinión, la participación del Enviado Especial podría ayudar a crear el dinamismo y la coordinación necesarios para el éxito³⁰⁷.

La representante de Haití subrayó que su Gobierno se había comprometido a crear condiciones propicias para las inversiones en Haití y encomió los progresos que había logrado la MINUSTAH para estabilizar el país. La oradora señaló que, con el apoyo de la comunidad internacional, Haití podría avanzar hacia el desarrollo sostenible. Tras señalar que Haití se encontraba en una coyuntura decisiva y debía evitar

³⁰¹ S/PV.5990, págs. 2 a 5.

³⁰² S/2009/129.

³⁰³ S/PV.6101 y Resumption 1.

³⁰⁴ S/PRST/2009/4.

³⁰⁵ S/2009/439.

³⁰⁶ S/PV.6186, págs. 2 a 6.

³⁰⁷ *Ibid.*, págs. 6 a 9

que resurgiera la inestabilidad, la representante advirtió que se avecinaban ciertas dificultades, como las próximas elecciones y el proyecto de enmienda constitucional. La Primera Ministra subrayó la necesidad de realizar inversiones; desarrollar la infraestructura; facilitar la creación de empleo; romper el círculo vicioso de corrupción e impunidad; suscitar el interés de los agentes locales y devolver la confianza a la juventud; y mejorar las condiciones de vida de la población³⁰⁸.

Los oradores en general acogieron con beneplácito el nombramiento del Enviado Especial y expresaron que esperaban que el hecho de que se hubiese prestado más atención internacional, por medio de la reciente conferencia de donantes internacionales, la cancelación de la deuda y las visitas de alto nivel realizadas a Haití, contribuyeran a que Haití entrara en un camino que condujera hacia la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible. En vista de que la situación en Haití seguía siendo frágil a pesar de los progresos alcanzados, los oradores consideraron que era necesario mantener la asistencia internacional. Algunos estimaron que los esfuerzos debían centrarse en el desarrollo socioeconómico, mientras que otros instaron a que se prestara más atención al fortalecimiento de las instituciones y la reforma judicial, con el fin de combatir mejor la corrupción y el tráfico ilícito de personas, drogas y armas. En general, los oradores manifestaron que apoyaban que se prorrogara el mandato de la Misión y se reconfigurara la MINUSTAH

³⁰⁸ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

con el fin de reducir el componente militar y aumentar el componente de policía, como había recomendado el Secretario General en su informe³⁰⁹.

13 de octubre de 2009: renovación del mandato de la MINUSTAH

El 13 de octubre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1892 (2009) por la cual, entre otras cosas, decidió prorrogar el mandato de la MINUSTAH hasta el 15 de octubre de 2010 e hizo suya la recomendación formulada por el Secretario General de que se mantuviera la actual dotación general de la Misión, ajustando la configuración de la fuerza para satisfacer mejor las necesidades existentes sobre el terreno. El Consejo invitó a los Estados Miembros a que, en coordinación con la MINUSTAH, reforzaran su colaboración con el Gobierno de Haití para hacer frente al tráfico transfronterizo ilícito de personas, en particular niños, al tráfico de drogas y armas y a otras actividades ilegales, y contribuyeran a fortalecer la capacidad de la Policía Nacional de Haití en estas esferas. El Consejo también exhortó a la MINUSTAH y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que siguieran intensificando su coordinación y a que tomaran medidas para conseguir progresos en el ámbito del desarrollo socioeconómico, que, como se había reconocido en el Plan de Consolidación del Secretario General, era esencial para la estabilidad de Haití, y hacer frente a los problemas urgentes de desarrollo.

³⁰⁹ S/2009/439.

Sesiones: la cuestión relativa a Haití

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5862 ^a 8 de abril de 2008	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2008/202)		Artículo 37 Haití Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la MINUSTAH	Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la MINUSTAH	
5990 ^a 8 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2008/586)		Artículo 37 Haití Artículo 39 Representante Especial del	Representante Especial del Secretario General para Haití	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
			Secretario General para Haití		
5993 ^a 14 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2008/586)	Proyecto de resolución presentado por 18 Estados Miembros ^d (S/2008/642)	Artículo 37 12 Estados Miembros ^b		Resolución 1840 (2008) 15-0-0
6101 ^a 6 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2009/129)	Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Haití (S/2009/175)	Artículo 37 14 Estados Miembros ^c Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Haití y 7 invitados adicionales ^d	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2009/4
6186 ^a 9 de septiembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2009/439)		Artículo 37 17 Estados Miembros ^e Artículo 39 Enviado Especial para Haití, Representante Especial del Secretario General para Haití	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6200 ^a 13 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2009/439)	Proyecto de resolución presentado por 21 Estados Miembros ^f (S/2009/530)	Artículo 37 10 Estados Miembros ^g	Haití	Resolución 1892 (2009) 15-0-0

^a Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Italia, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

^b Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Haití, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

^c Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Haití, Jamaica, Perú, República Checa, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^d Presidenta del Consejo Económico y Social, Secretario General Adjunto de la Organización de Estados Americanos, Director de la Oficina para América Latina y el Caribe del Programa Mundial de Alimentos, Directora del Banco Mundial para el Caribe, Gerente General del Departamento de Países del Caribe del Banco Interamericano de Desarrollo, Director Adjunto de la Dirección Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Jefa de la Misión del Fondo Monetario Internacional para Haití.

^e Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Haití (Primera Ministra), Jamaica, Noruega, Perú, República Dominicana, Suecia, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^f Argentina, Austria, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, México, Perú, Reino Unido, Turquía, Uganda, Uruguay y Viet Nam.

^g Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, España, Guatemala, Haití, Perú y Uruguay.

19. Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Procedimientos iniciales

Sinopsis

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo de Seguridad celebró una sesión sobre el tema titulado “Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas” (S/2009/487). En la sesión, celebrada el 25 de septiembre de 2009, la representante del Brasil expresó su preocupación por una situación en que el Presidente de Honduras, José Manuel Zelaya Rosales, se había refugiado en la Embajada del Brasil en Honduras. La oradora también expresó su preocupación por la seguridad física del Presidente y la seguridad de la Embajada y su personal.

25 de septiembre de 2009: sesión celebrada a solicitud del Brasil

En una carta de fecha 22 de septiembre de 2009³¹⁰, la representante del Brasil solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo para informar a los miembros del Consejo de la situación en Honduras, a fin de impedir cualquier acción que pudiera agravar más la situación. También explicó que el Presidente Zelaya había entrado en Honduras por sus propios medios y se había dirigido pacíficamente a la Embajada del Brasil, donde se había refugiado. Si

bien el Gobierno del Brasil seguía considerando que la Organización de los Estados Americanos era el foro adecuado para encontrar una solución política a la situación, habida cuenta de las medidas que se habían adoptado contra la Embajada y las declaraciones que habían realizado las “autoridades *de facto*”, el Gobierno del Brasil había decidido señalar la cuestión a la atención del Consejo.

El 25 de septiembre de 2009, el representante del Brasil fue invitado a participar en la sesión. El orador expresó que estaba sumamente preocupado por el hecho de que las mismas personas que habían perpetrado el golpe de Estado en Honduras podían amenazar la inviolabilidad de la Embajada para detener por la fuerza al Presidente Zelaya. Asimismo, subrayó que era indispensable garantizar que el régimen en Honduras respetara y cumpliera plenamente la Convención de Viena, y que, a su juicio, al convocar esta sesión, el Consejo había reconocido que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad de la región por lo que toda medida contra la Embajada del Brasil debía considerarse como una flagrante violación de la seguridad. El representante concluyó su intervención instando al Consejo a que adoptara una declaración que serviría de disuasión para que no empeorara la crisis³¹¹.

³¹⁰ S/2009/487.

³¹¹ S/PV.6192, págs. 2 a 3. Al término de la sesión, el Presidente invitó a los miembros del Consejo a celebrar consultas oficiosas del plenario para proseguir su debate.

Sesiones: Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 de la representante del Brasil

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6192* 25 de septiembre de 2009			Artículo 37 Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores)	Brasil	

Asia

20. La situación en Timor-Leste

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones sobre la situación en Timor-Leste, incluida una sesión privada con los países que aportaban contingentes³¹², y aprobó dos resoluciones y dos declaraciones de la Presidencia. Durante las sesiones, el Consejo examinó el papel y las funciones de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT), la evolución de la situación política y de seguridad en el país y la respuesta a los intentos de asesinato contra el Presidente y el Primer Ministro.

El Consejo también prorrogó el mandato de la UNMIT en dos ocasiones, por períodos de un año³¹³.

11 de febrero de 2008: Declaración de la Presidencia en relación con los intentos de asesinato contra el Presidente y el Primer Ministro

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de febrero de 2008³¹⁴, el Consejo condenó en los términos más enérgicos posibles el atentado contra la vida del Presidente de Timor-Leste, José Ramos-Horta, y el ataque contra el convoy en que viajaba el Primer Ministro, Kay Rala Xanana Gusmão, el 11 de febrero de 2008, y subrayó que esos actos representaban un ataque contra las instituciones legítimas de Timor-Leste. El Consejo, entre otras cosas, exhortó al Gobierno de Timor-Leste a que hiciera comparecer ante la justicia a los responsables de este acto atroz, e instó a todas las partes de Timor-Leste a que cooperaran activamente con las autoridades en tal sentido, y a que resolvieran las controversias por medios políticos y pacíficos, en el marco de las instituciones democráticas de Timor-Leste.

21 de febrero a 19 de agosto de 2008: sesiones informativas y declaración de la Presidencia en relación con la respuesta a los intentos de asesinato

El 21 de febrero de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, quien presentó el tercer informe del Secretario General sobre la UNMIT³¹⁵. El orador informó de que desde los intentos de asesinato, la situación de la seguridad se había mantenido en calma y que, si bien el Presidente Ramos-Horta seguía hospitalizado, su condición era estable y los médicos esperaban que se recuperara plenamente. Asimismo, señaló que el Parlamento había prorrogado 10 días más el estado de sitio de 48 horas, que imponía un toque de queda y la prohibición de las manifestaciones públicas. También mencionó que se habían creado nuevos mecanismos para reforzar la coordinación entre la UNMIT, las fuerzas de seguridad internacionales y la policía y las fuerzas armadas de Timor-Leste. El Secretario General Adjunto señaló que les había tranquilizado el hecho de que, tras lo ocurrido el 11 de febrero, el Gobierno de Timor-Leste, el Parlamento, todos los partidos políticos —incluidos los de la oposición— las instituciones de seguridad y la población en general habían reaccionado con calma y moderación y con el debido respeto de la Constitución y el estado de derecho. Añadió que, aunque los atentados habían planteado algunos problemas graves de seguridad, la evolución de los hechos en los 10 días anteriores recalca la importancia de que la UNMIT, en colaboración con los timorenses, se siguiera centrando en las cuatro esferas prioritarias que se habían señalado en el informe del Secretario General: el examen y la reforma del sector de la seguridad, el fortalecimiento del estado de derecho, el desarrollo económico y social y la promoción de una cultura de gobernanza democrática. El orador señaló los progresos que se habían realizado en la elaboración de mecanismos para promover el diálogo entre el Gobierno, la oposición y la sociedad civil. A continuación, presentó al Consejo información actualizada sobre la labor de la Misión, en particular

³¹² 6129ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2009.

³¹³ Resoluciones 1802 (2008) y 1867 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte X, sección I, en lo que respecta a la UNMIT.

³¹⁴ S/PRST/2008/5.

³¹⁵ S/2008/26.

sobre el desarrollo de las capacidades de la policía y el traspaso de la responsabilidad a la Policía Nacional de Timor-Leste, y sobre otras tareas relativas al desarrollo de la capacidad en materia de estado de derecho. También subrayó los problemas humanitarios y de desarrollo, en particular los relacionados con los desplazados internos³¹⁶.

El representante de Timor-Leste subrayó que, después de los fallidos atentados, el Gobierno había adoptado medidas para capturar a los perpetradores y enjuiciarlos, en estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes nacionales del país. El orador sostuvo que el Gobierno se había comprometido plenamente a respetar las normas más elevadas de derechos humanos en sus esfuerzos por resolver la situación. Además, expresó que apoyaba la presencia constante de las Naciones Unidas, pero señaló que era necesario evitar parecer demasiado dependientes de la comunidad internacional. También señaló que coincidía en que los dirigentes de Timor-Leste debían dejar de lado sus diferencias políticas y centrarse en resolver los diversos problemas que afrontaba el país, incluidos los problemas de los desplazados internos y los demandantes³¹⁷.

Todos los oradores reiteraron que condenaban los atentados del 11 de febrero contra el Presidente Ramos-Horta y el Primer Ministro Gusmão. Varias delegaciones aplaudieron la rápida reacción de los Estados vecinos, en particular, la pronta asistencia médica y militar que había prestado Australia. Los oradores también estuvieron de acuerdo en que, a pesar de los acontecimientos positivos, como la celebración de las elecciones, la formación de un Gobierno y el mejoramiento de la situación de seguridad, los atentados habían puesto de relieve la fragilidad que seguía padeciendo Timor-Leste en materia de seguridad. Al mismo tiempo, la mayoría de los oradores encomiaron la respuesta de los dirigentes políticos y el pueblo de Timor-Leste ante los atentados, señalando que estos habían demostrado moderación y habían asegurado que la situación se mantuviese en calma. También subrayaron que el diálogo entre las facciones políticas en Timor-Leste seguía siendo indispensable para lograr la reconciliación nacional y para que las partes pudieran abordar los asuntos pendientes, incluidas las cuestiones relativas a los desplazados internos. Muchos oradores subrayaron

³¹⁶ S/PV.5843, págs. 2 a 8.

también la importancia de seguir avanzando en la reforma del sector de la seguridad y, en particular, de la fuerza de policía.

El 19 de agosto de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIT, quien presentó el cuarto informe del Secretario General³¹⁸. El Representante Especial señaló que el Gobierno seguía avanzando en el tratamiento de algunos de los desafíos principales que se habían derivado de la crisis de 2006. También informó de que, el 14 de julio, los demandantes que habían pertenecido a las fuerzas armadas habían empezado a recibir sus pagos y a regresar a sus hogares y, el 1 de agosto, todos los demandantes habían abandonado el campamento de Aitarak Laran en Dili. Asimismo, se habían producido avances en el retorno de los desplazados internos y en la realización del examen del sector de la seguridad. El orador señaló que, a modo de respuesta ante los acontecimientos del 11 de febrero, el Gobierno había optado por un modelo de seguridad militar-policial en el cual un mando conjunto había asumido de forma temporal las responsabilidades en materia de seguridad interna, en especial en las zonas concretas del país en las que se encontraban los fugitivos. Si bien ese enfoque había supuesto un éxito al propiciar que los fugitivos se entregaran, había habido ciertas preocupaciones acerca de los abusos cometidos por esas fuerzas, en particular los militares. El orador informó al Consejo de que el Gobierno había expresado su deseo de que la reasunción de las responsabilidades policiales de la Policía Nacional de Timor-Leste se ultimara a principios del próximo año. Sin embargo, el Representante Especial subrayó que un calendario flexible para este proceso, junto con una aplicación relativamente inflexible de criterios mutuamente decididos, garantizaría el éxito a largo plazo. Por último, presentó una sinopsis de los otros esfuerzos que habían realizado la UNMIT y el Gobierno para mejorar el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y las cuestiones de desarrollo³¹⁹.

El representante de Timor-Leste señaló que el Mando Conjunto de la policía y las fuerzas armadas establecido en respuesta a los intentos de asesinato había realizado sus operaciones sin gran violencia y con un nivel de cooperación institucional que había

³¹⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³¹⁸ S/2008/501.

³¹⁹ S/PV.5958, págs. 2 a 4

ilustrado los progresos alcanzados en la reconstrucción de las dos instituciones. El orador manifestó que su Gobierno era consciente de que había 44 casos de violaciones presuntamente cometidas en zonas de operaciones del Mando Conjunto y se había comprometido a determinar la responsabilidad y aplicar medidas correctivas y disciplinarias para evitar que incidentes de esa índole se repitieran en el futuro. También expresó que esperaba que todo debate relativo a una reducción progresiva de la policía de las Naciones Unidas se desvinculara de la reasunción de responsabilidades de la Policía Nacional de Timor-Leste y que se mantuviera una presencia robusta de la policía de las Naciones Unidas durante el mandato de la UNMIT y después del mismo³²⁰.

Los oradores acogieron con beneplácito los acontecimientos positivos que habían tenido lugar en Timor-Leste, pero hicieron hincapié en la necesidad de seguir avanzando en las reformas del sector de la seguridad y en la reconciliación política. Varios oradores expresaron su preocupación por los informes acerca de faltas de conducta de algunos oficiales militares y de policía, en particular durante las operaciones bajo el Mando Conjunto, y subrayaron que ahora que había finalizado el estado de emergencia, todos los oficiales de la Policía Nacional estaban bajo las órdenes del Comisionado de Policía de la UNMIT, y el Gobierno debía distinguir con claridad entre la función de las fuerzas armadas y las instituciones que velaban por el cumplimiento de la ley.

En la 5959ª sesión, celebrada en la misma fecha, la Presidencia formuló una declaración en nombre del Consejo³²¹, en la que encomió a la conducción política y a las instituciones del Estado de Timor-Leste por la forma rápida, firme y responsable en que habían respondido a los deplorables acontecimientos del 11 de febrero de 2008, conforme a los procedimientos constitucionales del país. El Consejo reconoció que, si bien se habían hecho progresos en la situación de seguridad general en Timor-Leste desde los acontecimientos de mayo y junio de 2006, la situación política, de seguridad, social y humanitaria en el país seguía siendo frágil, y reafirmó la importancia que seguían teniendo el examen y la reforma del sector de la seguridad en Timor-Leste, así como la importancia de la labor que se estaba realizando para lograr la rendición de cuentas y la justicia.

³²⁰ *Ibid.*, págs 4 a 6.

19 de febrero de 2009: exposiciones informativas a cargo del Secretario General y el Presidente de Timor-Leste

El 19 de febrero de 2009, el Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo del Secretario General y el Presidente de Timor-Leste. El Secretario General señaló que para fines de 2008 ya se había alcanzado un notable progreso en la solución de los problemas que aún estaban pendientes de la crisis de 2006. Los peticionarios habían llegado a un acuerdo con el Gobierno y la inmensa mayoría de las personas internamente desplazadas habían regresado a sus comunidades sin incidentes. El país podía, por fin, dedicar toda su atención a la tarea fundamental de establecer los cimientos firmes y duraderos que se precisaban para tener estabilidad en el largo plazo. El Secretario General subrayó que una de las principales prioridades en el año que tenían por delante debía ser el desarrollo del sector de la seguridad y uno de los pasos más importantes que habría que dar sería la reasunción paulatina de la autoridad ejecutiva policial por parte de la policía nacional. Asimismo, señaló que su último informe incluía una serie de parámetros para calibrar los progresos de la UNMIT en el cumplimiento de su mandato, aunque subrayó que varias cuestiones fundamentales requerirían una atención sostenida y de largo plazo mucho después de que hubiese concluido la Misión³²².

El Presidente de Timor-Leste informó al Consejo de que en ese momento había paz en Timor-Leste, la seguridad había mejorado ostensiblemente y la economía registraba un crecimiento real de más del 10% a finales de 2008. En su declaración, el Presidente presentó los planes presupuestarios y de desarrollo económico para los próximos años, que incluían una reforma del sector agrícola para impulsar la producción de alimentos. Señaló que se habían cerrado 58 de los 60 campamentos de desplazados internos y que el resto se cerrarían en los primeros meses de 2009. En lo referente a la lucha contra la pobreza, declaró que consideraba que, si bien los niveles de pobreza parecían haber aumentado, Timor-Leste seguiría bien encaminado para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio antes de 2015. Poniendo de relieve que la reforma del sector de la seguridad había sido el aspecto prioritario de su presidencia, esbozó las mejoras realizadas en los sectores policial, militar y de justicia.

³²¹ S/PRST/2008/29.

Para concluir, el orador subrayó la importancia de la asistencia brindada por las Naciones Unidas, y señaló que la UNMIT contaba con un índice de aprobación del 75% y que la población en general estaba satisfecha con el funcionamiento del Gobierno, la policía y otras instituciones, lo que suponía un cambio radical con respecto a 2006³²³.

Los oradores acogieron con agrado los progresos que se habían realizado en Timor-Leste tras los atentados del 11 de febrero de 2008, en particular, la forma en que el Gobierno había manejado las consecuencias de la crisis de 2006, que había facilitado la reintegración de los peticionarios en la vida civil y el regreso de la mayoría de los desplazados internos. Al mismo tiempo, reconocieron que la joven nación todavía se enfrentaba a numerosos retos y centraron sus observaciones respectivas en la reforma del sector de la seguridad, la reforma judicial y el desarrollo socioeconómico. En ese sentido, acogieron con agrado la estrategia de mediano plazo que figuraba en el informe del Secretario General, y señalaron que el Gobierno de Timor-Leste había aceptado los parámetros contenidos en el mismo. La mayoría de los oradores convinieron en que era necesario mantener la asistencia internacional para que Timor-Leste pudiera resolver con eficacia los múltiples problemas que afrontaba, y acogieron con beneplácito que se continuara prorrogando el mandato de la UNMIT.

**23 de octubre de 2009: exposición
informativa a cargo del Representante
Especial del Secretario General**

El 23 de octubre de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial, quien presentó el sexto informe del Secretario General sobre Timor-Leste³²⁴. El orador señaló varios acontecimientos importantes que se habían producido desde su último informe, como la aprobación de un presupuesto nacional y la celebración exitosa de elecciones para elegir cargos a nivel comunitario, que demostraron que la capacidad del Gobierno para celebrar elecciones de manera independiente había aumentado. El Representante Especial también presentó una sinopsis de las actividades que la Misión había llevado a cabo recientemente en relación con la justicia de transición, el traspaso de las

responsabilidades policiales a la Policía Nacional de Timor-Leste y el estado de derecho³²⁵.

El Viceprimer Ministro de Timor-Leste señaló que la democracia timorense había sido puesta a prueba en el Parlamento cuando se presentó una moción de censura contra el Gobierno por haber concedido la libertad a un exlíder militante. El orador explicó que, tras un debate televisivo muy animado, el Parlamento había rechazado la moción por una mayoría sólida, y el militante no había sido puesto en libertad, sino que había sido transferido a la embajada de Indonesia, por ser un ciudadano indonesio.

El Viceprimer Ministro esbozó los progresos que se habían realizado en el país después de la crisis de 2006, en particular, el cierre de todos los campamentos para desplazados internos, la reintegración de los desplazados internos y la reconstrucción de viviendas, y señaló que la atención se centraría en brindar asistencia para la recuperación de los bienes y del patrimonio destruidos. Tras detallar los logros alcanzados en la reforma del sector de la seguridad y el desarrollo socioeconómico, el orador dijo que, si bien Timor-Leste se estaba alejando del conflicto para avanzar hacia el desarrollo, seguiría necesitando la presencia y el apoyo de las Naciones Unidas hasta 2012³²⁶.

Los oradores aplaudieron de forma unánime los progresos realizados en Timor-Leste desde la crisis de 2006, y varios delegados encomiaron la celebración pacífica del décimo aniversario de la consulta popular que condujo a la independencia, realizada el 30 de agosto. Muchos oradores señalaron los avances realizados en la gobernanza democrática, como la adopción de medidas contra la corrupción, y acogieron con satisfacción el hecho de que el 9 de octubre se hubiesen celebrado elecciones locales de forma pacífica y democrática. Varios oradores también acogieron con beneplácito que se hubiese dado prioridad a trabajar por un desarrollo global en lugar de centrar la atención en la prevención de un conflicto. A su vez, numerosos delegados también acogieron con agrado el hecho de que la situación de seguridad se hubiese mantenido en calma y, en particular, señalaron el progreso realizado en lo relativo al cierre de los campamentos de desplazados internos y la reintegración de los peticionarios. La mayoría de los oradores también examinaron la evolución de los

³²² S/PV.6085, págs. 2 a 3.

³²³ *Ibid.*, págs. 3 a 7.

³²⁴ S/2009/504.

³²⁵ S/PV.6205, págs. 2 a 5.

³²⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

cuatro pilares del mandato de la Misión (la gobernanza democrática, el desarrollo socioeconómico, la reforma del sector de la seguridad y el fortalecimiento del estado de derecho) y se centraron en una variedad de esferas en las que todavía debían hacerse mejoras. Con respecto a la reforma del sector de la seguridad en

particular, la mayoría de los oradores acogieron con beneplácito el traspaso de las responsabilidades policiales de la UNMIT a la Policía Nacional de Timor-Leste en tres distritos y expresaron el deseo de que realizaran otros traslados en el futuro.

Sesiones: la situación en Timor-Leste

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5833 ^a 11 de febrero de 2008					S/PRST/2008/5
5843 ^a 21 de febrero de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2008/26)		Artículo 37 8 Estados Miembros ^a Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5844 ^a 25 de febrero de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2008/26)	Proyecto de resolución presentado por Australia,,Nueva Zelandia, Portugal, Sudáfrica (S/2008/124)	Artículo 37 Australia, Nueva Zelandia, Portugal, Timor-Leste		Resolución 1802 (2008) 15-0-0
5958 ^a 19 de agosto de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2008/501)		Artículo 37 8 Estados Miembros ^b Artículo 39 Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIT	Todos los invitados	
5959 ^a 19 de agosto de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2008/501)		Artículo 37 Timor-Leste		S/PRST/2008/29
6085 ^a 19 de febrero de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2009/72)		Artículo 37 15 Estados Miembros ^c	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
6086 ^a 26 de febrero de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2009/72)	Proyecto de resolución presentado por 9 Estados Miembros ^d (S/2009/111)	Artículo 37 Australia, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal		Resolución 1867 (2009) 15-0-0

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6205 ^a 23 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2009/504)		Artículo 37 9 Estados Miembros ^e Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

^a Australia, Brasil, Eslovenia, Filipinas, Japón, Nueva Zelanda, Portugal, Timor-Leste.

^b Australia, Brasil, Filipinas, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Portugal y Timor-Leste (Ministro de Asuntos Exteriores).

^c Australia, Brasil, Cuba, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Italia, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Sudáfrica, Tailandia y Timor-Leste (Presidente).

^d Australia, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido y Turquía.

^e Australia, Brasil, Filipinas, Nueva Zelanda, Portugal, Sudáfrica, Suecia (en representación de la Unión Europea), Tailandia (en representación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental) y Timor-Leste (Viceprimer Ministro).

21. La situación en el Afganistán

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró 14 sesiones sobre la situación en el Afganistán, en las que aprobó 5 resoluciones y 3 declaraciones de la Presidencia. En las sesiones, el Consejo examinó la labor y el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA); la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad autorizada por la Naciones Unidas; y las elecciones presidenciales del Afganistán, la coordinación internacional y los problemas que afrontaba el país, en particular, la insurgencia de los talibanes.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNAMA en dos ocasiones, por períodos de un año³²⁷. También prorrogó en dos ocasiones por períodos de un año la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, y autorizó a los Estados Miembros que participaban en la Fuerza Internacional a que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir su mandato³²⁸.

El Consejo realizó una misión al Afganistán del 21 al 28 de noviembre de 2008³²⁹.

12 de marzo de 2008 al 23 de marzo de 2009: renovación del mandato de la UNAMA

El 12 de marzo de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, quien presentó el informe del Secretario General y describió los problemas que afrontaba el Afganistán. El Secretario General Adjunto señaló que el mundo enfrentaba una insurrección que había demostrado ser más fuerte de lo que esperaba, al tiempo que las instituciones gubernamentales afganas seguían siendo débiles y eran objeto de prácticas de corrupción. Agregó que la economía ilegal de la droga era masiva, se desarrollaba gracias a la poca autoridad del Estado, y había facilitado la insurrección y socavado el Estado. Por último, señaló que el entorno regional era complejo y, en ocasiones, se perseguían los intereses nacionales a expensas del esfuerzo necesario para prestar apoyo al Afganistán de forma coordinada. Con respecto al mandato de la UNAMA, indicó que el mandato vigente era producto de las negociaciones celebradas a finales de 2005 entre el Gobierno del Afganistán y los principales asociados y que era suficientemente amplio para el cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo,

³²⁷ Resoluciones 1806 (2008) y 1868 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. II, en lo que respecta al mandato de la UNAMA.

³²⁸ Resoluciones 1833 (2008) y 1890 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. IV, en lo que respecta al Artículo 42 de la Carta.

³²⁹ Para obtener más información, consúltese la parte actual, secc. 40, en lo que respecta a las misiones del Consejo de Seguridad.

señaló que, si bien la UNAMA no necesitaba poderes adicionales, ante la evolución de la situación, debía afinarse su mandato. En este sentido, subrayó seis esferas de atención: a) la coordinación de la asistencia internacional; b) la relación de la UNAMA con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad; c) las próximas elecciones; d) el establecimiento de contactos políticos; e) la mejora de la gobernanza, sobre todo en el plano local; y f) la estrategia de lucha contra los estupefacientes³³⁰.

Los oradores apoyaron en gran medida la prórroga del mandato de la Misión con arreglo a lo recomendado por el Secretario General, y la necesidad de afinarlo en algunas esferas. Varios oradores también apoyaron que se siguiera expandiendo la presencia de la UNAMA a diversas regiones del Afganistán, en particular en el sur. Sin embargo, el representante del Pakistán advirtió que la UNAMA debía permanecer estrictamente dentro del marco de su mandato, y que era esencial evitar imponer a las Naciones Unidas responsabilidades que quizá no sería capaz de cumplir, puesto que ello podría afectar su neutralidad y credibilidad³³¹. El representante de China señaló que respecto de la cuestión de la reconciliación nacional, la UNAMA, a solicitud del Gobierno del Afganistán, podría prestar un apoyo constructivo, pero no podía adoptar decisiones en nombre del Gobierno de dicho país³³². El representante de Viet Nam expresó que respaldaba a la UNAMA en su disposición a proporcionar asistencia técnica y canalizar los fondos internacionales destinados a prestar apoyo a las instituciones electorales afganas, pero señaló que ello debía hacerse a petición del Gobierno del Afganistán, de conformidad con el principio del respeto de la independencia y la soberanía del país³³³.

La mayoría de los oradores, si bien observaron que el Afganistán había hecho algunos progresos hasta el momento, expresaron la opinión de que el país seguía enfrentándose a graves problemas en las esferas de la seguridad, la gobernanza, la preparación electoral, el desarrollo socioeconómico, la cooperación regional, la protección de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la asistencia humanitaria y las iniciativas de lucha contra los estupefacientes. Muchos oradores mencionaron el deterioro de la

situación de la seguridad y el aumento de la violencia y el terrorismo. El representante de la Federación de Rusia expresó que le alarmaba muchísimo el hecho de que los terroristas controlaran todo un grupo de regiones en cuyos territorios se habían establecido gobiernos paralelos³³⁴. En general, los oradores hicieron hincapié en la importancia de la titularidad y la participación afgana en todos los aspectos de la labor de la comunidad internacional y en la necesidad de mejorar las capacidades locales. Por último, varios oradores subrayaron que no había una solución exclusivamente militar para las dificultades que enfrentaba el Afganistán y señalaron la importancia de los esfuerzos de reconciliación. Sin embargo, el representante de Kirguistán (en nombre de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva)³³⁵ señaló que seguía existiendo la necesidad de aislar a los líderes extremistas, en particular los que figuraban en la lista de sanciones del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas³³⁶, dejando abierta la oportunidad de que aquellos miembros de entre las filas de los talibanes que no estuvieran implicados en delitos militares volvieran a una vida pacífica³³⁷. El representante de la Federación de Rusia añadió que todo intento de tratar de quedar bien con los extremistas y de darles poder poco a poco sólo podría aumentar aún más la desestabilización³³⁸.

El 20 de marzo de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1806 (2008), en la que, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la UNAMA, y decidió que la UNAMA orientaría la labor civil internacional en una serie de esferas³³⁹.

El 23 de marzo de 2009 el Consejo aprobó la resolución 1868 (2009), en que prorrogó el mandato de la UNAMA por un período de un año. En la sesión, el representante de Costa Rica expresó su preocupación por el debilitamiento en el lenguaje de la misma, y mencionó

³³⁴ *Ibid.*, pág. 22 (Federación de Rusia).

³³⁵ Los miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva son Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán.

³³⁶ Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I.B., en lo que respecta al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

³³⁷ S/PV.5851 (Resumption 1), pág. 13.

³³⁸ S/PV.5851, pág. 23 (Federación de Rusia)

³³⁹ Para obtener más información, consúltese la parte X, sect. II, en lo que respecta a la UNAMA.

³³⁰ S/PV.5851, págs. 2 a 5.

³³¹ S/PV.5851 (Resumption 1), pág. 3 (Pakistán).

³³² S/PV.5851, pág. 10 (China).

³³³ *Ibid.*, pág. 13.

específicamente que no se había incluido una mención expresa a su preocupación por el aumento de las bajas de la población civil, como lo había hecho el Consejo en resoluciones precedentes. El representante reconoció que los insurgentes eran los primeros responsables de las bajas de civiles en el Afganistán, pero recordó que el Consejo había sido constante pidiendo a todas las partes que cumplieran con las disposiciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y que se tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de la población civil. Para concluir, señaló que la delegación de Costa Rica entendía que esa preocupación estaba presente en el párrafo 14³⁴⁰ de la parte dispositiva de la resolución que acababan de aprobar³⁴¹.

**11 de junio de 2008: la resolución 1817 (2008),
relativa a la lucha contra la producción y el
tráfico de drogas ilícitas**

El 11 de junio de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1817 (2008), en la que expresó suma preocupación por el elevado nivel de cultivo, producción y tráfico de opio, y exhortó a todos los Estados Miembros a que aumentaran la cooperación para combatir la producción y el tráfico ilícitos de drogas en el Afganistán, incluso reforzando la vigilancia del comercio internacional de precursores químicos, en particular el anhídrido acético pero no exclusivamente.

En la sesión, el representante de Francia, respaldado por los representantes de la Federación de Rusia e Italia, señaló que el Consejo estaba aprobando la resolución en vísperas del inicio de la conferencia de París, que tenía por principal objetivo reafirmar el apoyo político y financiero de la comunidad internacional para la reconstrucción del Afganistán, y en la cual se abordaría el problema de la lucha contra

el tráfico de estupefacientes³⁴². El representante señaló que, en el marco del Consejo, Francia había tratado de hacer hincapié en un aspecto particular de la problemática del tráfico de estupefacientes: la lucha contra el tráfico de precursores químicos, indispensables para transformar el opio en heroína, el cual era un eslabón débil de la cadena. Además, señaló que, aunque ya existía un sistema basado en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), era preciso que todos se esforzaran más por utilizar los mecanismos existentes de manera más eficaz³⁴³. El representante de la Federación de Rusia destacó la importante disposición de la resolución relacionada con la potenciación del papel de las organizaciones regionales en las iniciativas internacionales de lucha contra la corriente de estupefacientes afganos³⁴⁴, y el representante de Italia señaló que se había consultado ampliamente al Afganistán y a los demás países de la región mientras se preparaba esta resolución³⁴⁵.

**9 y 11 de julio de 2008: resultados de la
conferencia de París sobre el Afganistán**

El 9 de julio de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del nuevo Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, sobre los resultados de la Conferencia Internacional en Apoyo del Afganistán, celebrada en París en junio de 2008, sobre la base del informe del Secretario General³⁴⁶. El Representante Especial señaló que la conferencia de París había sido un gran éxito, al recaudar más de 20.000 millones de dólares y al crear la base de una alianza reforzada entre la comunidad internacional y el Afganistán. El Gobierno del Afganistán también había presentado la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán, que tenía por objeto realizar un esfuerzo de fomento de las instituciones a gran escala y ampliar los sectores clave de la economía, en especial la agricultura. En la conferencia también se habían abordado las formas de prestar asistencia con más eficacia, aunque el Representante Especial señaló que dichas mejoras en la prestación de asistencia internacional debían estar a la

³⁴⁰ En el párr. 14 figura lo siguiente: “Reconoce que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales se han esforzado por reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles y las exhorta a que mantengan sus vigorosos esfuerzos al respecto, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones después de las operaciones en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que haya habido bajas en la población civil y cuando el Gobierno juzgue apropiadas estas investigaciones conjuntas”.

³⁴¹ S/PV.6098, pág. 2.

³⁴² S/PV.5907, pág. 3 (Francia), págs. 3 y 4 (Federación de Rusia) y pág. 4 (Italia).

³⁴³ *Ibid.*, pág. 3.

³⁴⁴ *Ibid.*

³⁴⁵ *Ibid.*, pág. 4.

altura de la determinación de la parte afgana de mejorar la calidad de su administración, demostrar una mayor rendición de cuentas y combatir la corrupción. Con respecto a la situación sobre el terreno, señaló que se había producido un nivel sin precedente de actividades insurgentes y terroristas, sobre todo en las inestables provincias del sur y del este. No obstante, también se había registrado una mayor presencia de la insurgencia en otros distritos y provincias de las partes centrales del país, y el ataque perpetrado tres días atrás fuera de la Embajada de la India en Kabul había demostrado que los terroristas podían llevar a cabo operaciones en la capital. Por último, el Representante Especial reiteró la necesidad de mejorar la cooperación regional en una serie de esferas, como las amenazas tales como las drogas y las oportunidades para el desarrollo de la infraestructura³⁴⁷.

El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia informó al Consejo sobre los problemas humanitarios que afrontaba el Afganistán. El orador señaló que las necesidades humanitarias eran graves y aumentaban, y destacó la inseguridad alimentaria, causada principalmente por la sequía y el aumento de los precios de los alimentos en todo el mundo. También habló sobre las graves dificultades que enfrentaban los desplazados internos, los refugiados y los refugiados que regresaban. Además, subrayó el creciente número de bajas civiles y señaló que, si bien la proporción de víctimas atribuidas a las fuerzas militares nacionales e internacionales progubernamentales había disminuido, se debían redoblar los esfuerzos para proteger a los civiles. Por último, el orador hizo hincapié en que la inestabilidad hacía que fuera cada vez más difícil actuar ante estos problemas. También manifestó gran preocupación por el hecho de que la línea que separaba las actividades militares y humanitarias fuese poco clara, y señaló que aunque muchos equipos provinciales de reconstrucción estaban realizando una labor útil, podían aumentar los riesgos que corría el personal humanitario civil, el cual trabajaba para proporcionar asistencia humanitaria de manera imparcial³⁴⁸.

Los oradores acogieron con beneplácito los resultados de la conferencia de París y subrayaron la necesidad de hacer frente a las cuestiones

interrelacionadas del desarrollo, los estupefacientes y la gobernanza, y de revertir al mismo tiempo el deterioro de la situación de seguridad. El representante del Afganistán subrayó que uno de los principales factores que contribuían al deterioro de las condiciones de seguridad en el país era la tregua *de facto* en las zonas tribales situadas más allá de las fronteras del Afganistán³⁴⁹. El representante del Pakistán respondió que el Pakistán había adoptado varias medidas para evitar la infiltración transfronteriza de terroristas e insurgentes, pero reconoció que el entorno de seguridad en su parte se había deteriorado considerablemente como resultado de la campaña contra el terrorismo. Añadió que, aunque no se permitiría a los efectivos extranjeros operar dentro de las fronteras de Pakistán, alentaba la ampliación de los despliegues militares y los puestos de control del lado afgano de la frontera para equiparar las medidas que había adoptado el Pakistán³⁵⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2008, el Consejo acogió con beneplácito el resultado de la conferencia de París, acogió con satisfacción la intención de proceder a una nueva ampliación de la presencia de la Misión sobre el terreno abriendo seis nuevas oficinas provinciales en los próximos 12 meses y expresó su profunda preocupación por la situación de la seguridad³⁵¹.

22 de septiembre de 2008 a 8 de octubre de 2009: prórroga del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad

El 22 de septiembre de 2008 el Consejo aprobó la resolución 1833 (2008), en que prorrogó el mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad. En la sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia expresó la preocupación de su delegación ante el aumento del número de víctimas civiles en el Afganistán como resultado de las operaciones realizadas por las fuerzas multinacionales. También subrayó que en el transcurso de sus operaciones, las fuerzas multinacionales debían hacer todo lo posible por asegurar la debida protección de los civiles afganos, así como la protección y el respeto de los derechos humanos del pueblo afgano. Además, añadió que se debía garantizar que los detenidos fuesen sometidos a juicios justos y que las condiciones de

³⁴⁶ S/2008/434.

³⁴⁷ S/PV.5930, págs. 2 a 4.

³⁴⁸ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

³⁴⁹ *Ibid.*, pág. 8.

³⁵⁰ *Ibid.*, pág. 12.

³⁵¹ S/PRST/2008/26.

detención fuesen acordes al derecho internacional humanitario y a los principios relativos a los derechos humanos³⁵².

El 8 de octubre de 2009 el Consejo aprobó la resolución 1890 (2009), en la que, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad por un período de un año.

14 de octubre de 2008 al 29 de septiembre de 2009: exposiciones informativas sobre las elecciones presidenciales

En el período previo a las elecciones presidenciales de agosto de 2009, el Consejo escuchó varias exposiciones informativas a cargo del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la UNAMA³⁵³, seguidas de un debate entre los miembros del Consejo y los invitados. En las exposiciones, el Representante Especial subrayó que la UNAMA estaba trabajando con el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional para asegurar que se cumplieran tres elementos fundamentales en el proceso electoral: la no injerencia del Gobierno, un debate digno y orientado a las políticas, evitar el lenguaje incendiario y una imparcialidad internacional total. En general, los preparativos para las elecciones electorales se llevaron a cabo sin tropiezos, aunque se plantearon dudas con respecto a la transparencia y la equidad del proceso electoral.

El Representante Especial también expresó preocupación por el hecho de que la comunidad internacional se había apartado de los compromisos que había contraído en París, principalmente como consecuencia del deterioro de la situación de seguridad. Además, señaló que la influencia de la insurgencia se había propagado más allá de las zonas tradicionales del sur y del este y se había extendido a las provincias que estaban alrededor de Kabul. Añadió que se había registrado un aumento de los ataques asimétricos y sofisticados y los ataques contra blancos relacionados con la prestación de asistencia y blancos humanitarios, incluso ataques mortíferos contra organizaciones no gubernamentales y personal de las Naciones Unidas. También expresó preocupación por la situación humanitaria y el aumento de la escasez alimentaria. Como aspecto positivo, el orador señaló

que se estaban llevando a cabo reformas en el Gobierno del Afganistán, que su capacidad para responder a los problemas había mejorado y que existía una tendencia a reducir la producción de adormidera. En lo que se refiere a la cooperación entre el personal civil y el personal militar, el orador señaló que la UNAMA estaba trabajando en estrecha colaboración con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad para reducir el número de bajas civiles, la clara mayoría de las cuales eran causadas por los talibanes.

El Representante Especial señaló que pese a los continuos problemas de seguridad, se habían realizado progresos respecto del fortalecimiento de las instituciones de seguridad, la reforma de los sectores agrícola y privado, el mejoramiento de la recaudación de ingresos y la coordinación interna del Gobierno, así como el desarrollo de programas amplios sobre la consolidación de la capacidad de los civiles.

En las sesiones, los oradores subrayaron la importancia de celebrar las elecciones presidenciales con arreglo a las normas internacionales más elevadas. También subrayaron la necesidad de adoptar medidas enérgicas para abordar la situación de la seguridad, como estrechar la cooperación entre el personal civil y el personal militar, reducir el número de bajas civiles y mejorar el estado de derecho y las instituciones de seguridad en las zonas rurales. Además, expresaron su apoyo a la UNAMA y destacaron la importante función que desempeñaba en cuanto a la coordinación de la respuesta internacional a los retos interrelacionados en el Afganistán, en particular en la esfera del desarrollo³⁵⁴.

El 15 de julio de 2009, en una declaración de la Presidencia, el Consejo celebró la preparación por el Afganistán de las próximas elecciones a la presidencia y a los consejos provinciales y subrayó la importancia de que las elecciones fuesen libres, limpias, transparentes, fidedignas, seguras y no excluyentes. También exhortó al pueblo del Afganistán a que ejerciera su derecho de voto en esta oportunidad histórica que tenían todos los afganos para hacer oír su voz³⁵⁵.

Tras las elecciones, pero antes de que se anunciaran los resultados, el Consejo celebró una sesión el 29 de septiembre de 2009, en la que el Representante Especial presentó información actualizada. El orador

³⁵² S/PV.5977, pág. 2.

³⁵³ 5994ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2008, 6094ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2009, y 6154ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2009.

³⁵⁴ S/PV.5994, S/PV.6094 y S/PV.6154.

³⁵⁵ S/PRST/2009/21.

reconoció que había habido fraude y que los funcionarios electorales, al igual que los candidatos y los funcionarios del Gobierno, habían cometido irregularidades, y que la participación había sido baja, en parte como consecuencia del gran número de incidentes de seguridad. A pesar de lo anterior, se habían abierto más colegios electorales que en las elecciones de 2004 y 2005 y las elecciones se habían caracterizado por una mayor participación popular y por un verdadero debate entre las alternativas políticas, algo de lo que el pueblo afgano jamás había sido testigo. También señaló que se había evitado el colapso en el proceso electoral y se había acordado emprender un proceso de auditoría con miras a determinar el nivel de fraude antes de anunciar los resultados finales. Esto significaba que en caso de que fuera necesaria una segunda ronda, esta podía tener lugar antes de que comenzara el invierno, con lo que se evitaba un prolongado período de vacío político e inestabilidad. Con respecto a otras cuestiones, el orador señaló que aunque no deseaba formular observaciones acerca del debate sobre la necesidad de enviar más efectivos internacionales, concordaba en la necesidad de aumentar la fuerza y la capacidad del ejército y la policía afganos y que no podía ser una labor únicamente de los Estados Unidos. Además, el orador señaló que apoyaba la propuesta de celebrar otra conferencia sobre el Afganistán³⁵⁶.

Al hacer uso de la palabra después de la exposición informativa, el representante del Afganistán subrayó que las elecciones de agosto habían sido un hito importante en los procesos de democratización y consolidación del Estado en el Afganistán. Habida cuenta de las realidades sociales e históricas del Afganistán, señaló que habían superado con éxito este

examen nacional. Reconociendo que se habían producido irregularidades, pidió que todos fueran conscientes del contexto, el proceso y la visión completa. Por último, hizo hincapié en que era fundamental que todos respetaran y apoyaran las futuras decisiones de los órganos electorales afganos y no realizaran esfuerzos por menoscabar el proceso³⁵⁷.

Otros oradores condenaron enérgicamente la violencia durante las elecciones, pero reconocieron que la votación había sido un hito para el Afganistán y felicitaron al pueblo del Afganistán, que había votado en las urnas en circunstancias muy intimidadoras. También instaron a todas las partes interesadas a que aceptaran los resultados certificados una vez que se anunciaran. Muchos oradores expresaron su apoyo a la propuesta de celebrar una conferencia sobre el Afganistán. Varios oradores subrayaron también la importancia de volver a centrar la atención en la reconciliación y la rehabilitación de los insurgentes tras las elecciones.

29 de octubre de 2009: atentado terrorista contra una casa de huéspedes de las Naciones Unidas

En una declaración de la Presidencia de fecha 29 de octubre de 2009, el Consejo condenó el atentado terrorista cometido en Kabul el 28 de octubre de 2009 y destacó la necesidad de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas. También expresó su solidaridad con el pueblo del Afganistán y su apoyo a la próxima segunda vuelta de las elecciones presidenciales, que debía celebrarse según lo previsto, con el apoyo permanente de las Naciones Unidas³⁵⁸.

³⁵⁶ S/PV.6194, págs. 2 a 6.

³⁵⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁵⁸ S/PRST/2009/28.

Sesiones: la situación en el Afganistán

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5851 ^a 12 de marzo de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2008/159)		Artículo 37 17 Estados Miembros ^a Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5857 ^a 20 de marzo de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2008/159)	Proyecto de resolución (S/2008/185)	Artículo 37 Afganistán	Italia	Resolución 1806 (2008) 15-0-0
5907 ^a 11 de junio de 2008		Proyecto de resolución presentado por 8 Estados ^b (S/2008/376)	Artículo 37 Afganistán	Francia, Italia, Federación de Rusia	Resolución 1817 (2008) 15-0-0
5930 ^a 9 de julio de 2008	Informe especial del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1806 (2008) del Consejo de Seguridad relativa a la UNAMA (S/2008/434)		Artículo 37 11 Estados Miembros ^c , Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la UNAMA, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5932 ^a 11 de julio de 2008	Informe especial del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1806 (2008) del Consejo de Seguridad, relativa a la UNAMA (S/2008/434)		Artículo 37 Afganistán		S/PRST/2008/26
5977 ^a 22 de septiembre de 2008		Proyecto de resolución (S/2008/610) Informe sobre las operaciones de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (S/2008/597, anexo) Carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán en la que acogió con beneplácito que se mantuviera una	Artículo 37 Afganistán	Jamahiriya Árabe Libia	Resolución 1833 (2008) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
		presencia de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (S/2008/603, anexo)			
5994 ^a 14 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2008/617)		Artículo 37 8 Estados Miembros ^d Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Afganistán	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6094 ^a 19 de marzo de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2009/135)		Artículo 37 11 Estados Miembros ^e Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6098 ^a 23 de marzo de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2009/135)	Proyecto de resolución presentado por Japón (S/2009/152)	Artículo 37 Afganistán	1 miembro del Consejo (Costa Rica)	Resolución 1868 (2009) 15-0-0
6154 ^a 30 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2009/323)		Artículo 37 12 Estados Miembros ^f Artículo 39 Representante Especial del Secretario General		
6162 ^a 15 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2009/323)		Artículo 37 Afganistán		S/PRST/2009/21
6194 ^a 29 de septiembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2009/475)		Artículo 37 Afganistán (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6198 ^a 8 de octubre de 2009		Proyecto de resolución presentado por Japón (S/2009/523)	Artículo 37 Afganistán		Resolución 1890 (2009) 15-0-0
6211 ^a 29 de octubre de 2009			Artículo 37 Afganistán		S/PRST/2009/28

^a Afganistán, Australia, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia (en representación de la Unión Europea), España, India, Irán (República Islámica del), Islandia, Japón, Kazajstán, Kirguistán (en representación de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva), Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, República de Corea y Turquía.

^b Afganistán, Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

^c Afganistán (Ministro de Relaciones Exteriores), Australia, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán (Ministro de Relaciones Exteriores) y Turquía.

^d Afganistán, Alemania, India, Irán (República Islámica del), Japón, Noruega, Países Bajos y Pakistán.

^e Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Italia, Noruega, Países Bajos, Pakistán y República Checa (en representación de la Unión Europea).

^f Afganistán, Alemania, Australia, Canadá (Ministro de Relaciones Exteriores), India, Irán (República Islámica del), Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán y República Checa (en representación de la Unión Europea).

22. La situación en Myanmar

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones y aprobó una declaración de la Presidencia sobre la situación en Myanmar. En las sesiones, el Consejo escuchó exposiciones informativas sobre las visitas que el Secretario General y su Asesor Especial habían realizado a Myanmar en el cumplimiento de los buenos oficios que le habían sido encomendados por la Asamblea General, y examinó el referéndum previsto sobre un proyecto de constitución y las elecciones que tendrían lugar en mayo de 2008 y 2010, respectivamente.

18 de marzo de 2008: exposición informativa sobre la visita del Asesor Especial a Myanmar

El 18 de marzo de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Asesor Especial del Secretario General sobre su visita a Myanmar realizada del 6 al 10 de marzo, durante la cual el orador debatió con sus interlocutores sus recomendaciones anteriores, en particular, las elecciones y el referéndum constitucional previstos, la creación de un foro económico nacional de base amplia, el diálogo entre el

Gobierno de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi y la colaboración entre las Naciones Unidas y el Gobierno³⁵⁹. El representante de Myanmar afirmó que muchas de las cosas que el Asesor Especial había tratado con el Gobierno habían llegado a buen término y prometió que tanto los que apoyaban al Gobierno como los que se oponían a sus políticas podrían participar en el referéndum y en las elecciones, en pie de igualdad. También señaló que Myanmar no era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que no se justificaba ninguna medida del Consejo con respecto a Myanmar³⁶⁰.

2 de mayo de 2008: declaración de la Presidencia relativa al referéndum sobre un proyecto de Constitución

En una declaración de la Presidencia de fecha 2 de mayo de 2008³⁶¹, el Consejo tomó nota de que el Gobierno de Myanmar había anunciado la celebración de un referéndum sobre un proyecto de constitución en

³⁵⁹ S/PV.5854, págs. 2 a 5.

³⁶⁰ *Ibid.*, pág. 5 a 7.

³⁶¹ S/PRST/2008/13.

mayo de 2008 y de elecciones en 2010, y del compromiso contraído por el Gobierno de garantizar que el referéndum fuera libre y justo, subrayó la necesidad de que el Gobierno de Myanmar estableciera condiciones favorables a un proceso inclusivo y digno de crédito, con la plena participación de todos los agentes políticos y en un clima de respeto de las libertades políticas fundamentales, y reafirmó su apoyo inquebrantable a la misión de buenos oficios del Secretario General.

**13 de julio de 2009: exposición informativa
a cargo del Secretario General**

El 13 de julio de 2009, el Secretario General informó al Consejo sobre su visita a Myanmar, realizada el 3 y el 4 de julio. Los miembros del Consejo expresaron su firme apoyo al Secretario General por sus gestiones en relación con Myanmar, en especial por su visita más reciente, la cual consideraban importante y oportuna. Mientras algunos oradores lamentaron que el Gobierno no hubiese permitido que el Secretario General se reuniera con Daw Aung San Suu Kyi, otros señalaron que la imposibilidad de reunirse con ella no debía ser el único criterio para medir el resultado de su visita³⁶². El representante de Myanmar defendió la

posición de su Gobierno, y señaló que no se pudo responder a la solicitud del Secretario General de organizar dicha reunión a fin de mantener la imparcialidad en el proceso judicial³⁶³. A ese respecto, algunos representantes criticaron el juicio en curso contra Daw Aung San Suu Kyi. El representante de Francia exigió que el Consejo reaccionara con firmeza si se condenaba a Daw Aung San Suu Kyi³⁶⁴. Por el contrario, el representante de China afirmó que las Naciones Unidas debían respetar la jurisdicción de sus Estados Miembros³⁶⁵. Si bien varios oradores pidieron la liberación de todos los presos políticos, entre otros, Daw Aung San Suu Kyi, y destacaron la necesidad de entablar un diálogo genuino para la reconciliación nacional inclusiva antes de las elecciones previstas, otros pocos oradores dieron más crédito a los esfuerzos que había efectuado el Gobierno de Myanmar para aplicar una guía de siete etapas para la transición hacia la democracia. El representante de China instó a que se evaluara de manera equilibrada esos esfuerzos y subrayó la necesidad de brindar más aliento y asistencia³⁶⁶. Los miembros del Consejo también examinaron la asistencia humanitaria, la situación de los derechos humanos y los esfuerzos de reconstrucción tras el ciclón Nargis.

³⁶² S/PV.6161, pág. 5 (Myanmar), pág. 14 (Federación de Rusia), y pág. 16 (China).

³⁶³ *Ibid.*, pág. 4.

³⁶⁴ *Ibid.*, pág. 10.

³⁶⁵ *Ibid.*, pág. 16.

³⁶⁶ *Ibid.*, pág. 16.

Sesiones: la situación en Myanmar

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5854 ^a 18 de marzo de 2008			Artículo 37 Myanmar	Todos los invitados	
			Artículo 39 Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar		
5885 ^a 2 de mayo de 2008					S/PRST/2008/13
6161 ^a 13 de julio de 2009			Artículo 37 Myanmar	Secretario General, todos los miembros del Consejo, Myanmar	

23. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones sobre el tema, en las que se trató el apoyo prestado por el Consejo al proceso de paz después de que el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal (Maoísta) (PCN-M) firmaran el 21 de noviembre de 2006 el Acuerdo General de Paz para poner fin a la guerra civil de 1996-2006. El Consejo aprobó cuatro resoluciones por las que prorrogó sucesivamente el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)³⁶⁷ y una declaración de la Presidencia. En las sesiones, el Consejo examinó la labor y el mandato de la UNMIN, así como de los progresos realizados hacia el Acuerdo General de Paz.

23 de enero de 2008 al 16 de enero de 2009: prórroga del mandato de la UNMIN.

El 23 de enero de 2008 el Consejo aprobó la resolución 1796 (2008), en que prorrogó el mandato de la UNMIN. Después de la votación, el representante de Nepal expresó su confianza de que durante los próximos seis meses Nepal podría lograr avances en el proceso de paz, incluida la celebración de elecciones para la Asamblea Constituyente, en abril de 2008. También garantizó a los miembros del Consejo que Nepal colaboraría plenamente con el Representante Especial y con la UNMIN en la aplicación del mandato que había sido adoptado³⁶⁸.

El 18 de julio de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General en Nepal y Jefe de la UNMIN, quien informó al Consejo de que la nueva Asamblea Constituyente había celebrado su primera sesión el 28 de mayo y había votado para aplicar una república democrática federal, y que el antiguo Rey había abandonado el Palacio sin incidentes. También añadió que las partes estaban negociando la composición del nuevo gobierno. El orador señaló que el Secretario General no había previsto otra prórroga

del mandato de la UNMIN una vez que el gobierno estuviera constituido. Sin embargo, la formación del nuevo gobierno se había demorado. Entretanto, las Naciones Unidas habían recibido una solicitud, basada en el consenso entre las partes principales, de que se prorrogara el mandato por seis meses, tal como se había previsto en el acuerdo de 25 de junio de 2008, en el que se exigía que la integración y la rehabilitación de los combatientes maoístas se realizara en ese plazo. No obstante, el orador expresó su preocupación por cuán rápidamente el nuevo Gobierno podría avanzar en la aplicación del acuerdo, que dependía en gran medida del grado de cooperación multipartita en que se superaran los desacuerdos de ese momento. Si bien la UNMIN seguiría en calidad de misión política especial, el Representante Especial señaló que, con el fin de responder a la petición del Gobierno de Nepal de que la Misión continuara a menor escala, se habían cerrado las oficinas regionales y la Misión continuaría con la mitad de su dotación previa de supervisores³⁶⁹.

Los oradores expresaron su preocupación por el retraso en la formación del gobierno, y pusieron de relieve que las partes debían hacer todo lo posible por aplicar el acuerdo de 25 de junio, de conformidad con el calendario original. Si bien todos los oradores acogieron con beneplácito la prórroga del mandato de la Misión y su reconfiguración, varios oradores pusieron de relieve que la UNMIN no debería mantenerse más de lo necesario, y expresaron el deseo de que se pusiera fin a su función de supervisión del control de las armas después de la siguiente fase de su mandato.

En la resolución 1825 (2008), de 23 de julio de 2008, en que se volvió a prorrogar el mandato de la UNMIN, el Consejo, entre otras cosas, coincidió con la opinión del Secretario General de que los arreglos de vigilancia en vigor no debían ser necesarios durante mucho más tiempo, y exhortó al Gobierno de Nepal a que siguiera adoptando las decisiones necesarias para crear condiciones que propiciaran la conclusión de las actividades de la UNMIN para el fin del mandato vigente.

³⁶⁷ Resoluciones 1796 (2008), 1825 (2008), 1864 (2009) y 1879 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. II, en lo que respecta al mandato de la UNMIN.

³⁶⁸ S/PV.5825, págs. 2 a 3.

³⁶⁹ S/PV.5938, págs. 2 a 5.

El 7 de noviembre de 2008 y el 16 de enero de 2009, el Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo del Representante Especial del Secretario General. El orador informó al Consejo de que la Asamblea Constituyente, que también actuaba como poder legislativo y parlamentario, había elegido un Presidente, un Vicepresidente y un Primer Ministro, y que las largas negociaciones habían conducido a la formación de un Gobierno de coalición, encabezado por el Partido Comunista de Nepal (Maoísta), que era el partido más grande. A pesar de los progresos alcanzados, seguía sin resolverse la cuestión de la transición del régimen temporal vigente para la supervisión de la gestión de las armas y los ejércitos a la adopción de decisiones sobre el futuro de los combatientes del ejército maoísta. Se había postergado la formación del comité especial responsable de la supervisión, integración y rehabilitación de los excombatientes maoístas. Las negociaciones paralelas para la democratización del Ejército de Nepal también se habían estancado. Como resultado, no se habían cumplido las condiciones para que la Misión se retirara, puesto que esta aún debía encargarse de supervisar los acantonamientos³⁷⁰.

Tras las exposiciones informativas, el representante de Nepal subrayó que el Gobierno de Nepal estaba comprometido con concluir el proceso de paz, resolviendo todas las cuestiones pendientes. El orador puso de relieve la intención del Gobierno de resolver los problemas relacionados con los acantonamientos para poner fin a los arreglos de supervisión en vigor, a fin de que se pudiera retirar la UNMIN después de la conclusión de su mandato³⁷¹. El representante de Costa Rica alentó a todas las partes a cumplir de manera más estricta los compromisos fundamentales asumidos en los plazos acordados, que no solo se aplicaban a la desmovilización de los excombatientes, particularmente de los menores de edad, sino también para la redacción de la nueva constitución, la justicia de transición, incluido el establecimiento de una comisión de la verdad y la reconciliación, y los asuntos fundamentales para el desarrollo económico y social³⁷².

³⁷⁰ S/PV.6013, págs. 2 a 5; S/PV.6069, págs. 2 a 5.

³⁷¹ S/PV.6013, pág. 7; S/PV.6069, pág. 7.

³⁷² S/PV.6013, pág. 7; S/PV.6069, pág. 9.

5 de mayo y 6 de noviembre de 2009: exposiciones informativas tras la dimisión del Primer Ministro

El 5 de mayo de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo de la Representante Especial del Secretario General, quien informó al Consejo de que las tensiones entre el Partido Comunista de Nepal (Maoísta) y el Ejército, ocasionadas principalmente porque el Ejército había reclutado a nuevos efectivos a pesar de una prohibición estipulada en el Acuerdo General de Paz, habían llegado a un punto crítico cuando el Primer Ministro Pushpa Kamal Dahal “Prachanda” había intentado despedir al jefe del Ejército. Sin embargo, el Presidente lo restituyó, afirmando que la Constitución provisional le otorgaba autoridad sobre el Ejército. Posteriormente, el Primer Ministro anunció su dimisión, pero se comprometió a seguir cumpliendo los compromisos de su partido con el proceso de paz mientras estuviera en la oposición. También explicó que era probable que se produjeran nuevos retrasos en la conclusión del mandato de la Misión, puesto que el jefe del Ejército había adoptado una postura restrictiva sobre la integración en el Ejército de Nepal de antiguos efectivos del ejército maoísta y el Comité Especial había reconocido que era poco probable que pudieran cumplir con el plazo de seis meses, incluso antes de que se produjeran los acontecimientos políticos recientes. La Representante Especial señaló que los principales partidos políticos habían expresado su apoyo a que se prorrogara nuevamente el mandato de la UNMIN³⁷³.

Los oradores expresaron su preocupación por los acontecimientos políticos y exhortaron a todas las partes a cooperar y avanzar en la aplicación del Acuerdo General de Paz y otros compromisos que habían contraído. Además, expresaron su apoyo al mantenimiento de la UNMIN, pero manifestaron el deseo de que se hicieran progresos pronto.

El representante de Nepal señaló que estaba seguro de que la situación de Nepal se resolvería pronto mediante el diálogo y el consenso entre los partidos políticos en la Asamblea Constituyente y que ello no supondrá riesgo alguno para el proceso de paz³⁷⁴.

³⁷³ S/PV.6119, págs. 2 a 4.

³⁷⁴ *Ibid.*, pág. 17.

Posteriormente, la Presidencia realizó una declaración³⁷⁵, en la que el Consejo expresó su preocupación por la crisis política por la que atravesaba Nepal y subrayó la urgente necesidad de que el Gobierno de Nepal y todos los partidos políticos siguieran trabajando juntos con un espíritu de avenencia.

El 6 de noviembre de 2009, la Representante Especial informó de que si bien habían logrado progresos limitados, el proceso en general atravesaba un prolongado estancamiento. Las conversaciones para solucionar el estancamiento seguían siendo poco fructíferas, y existía un riesgo real de que se reanudaran los conflictos. La oradora señaló que hasta que las partes establecieran un marco más claro de cooperación y encontraran maneras de avanzar en los aspectos principales del proceso de paz, sería difícil planear una salida estructurada para la UNMIN³⁷⁶. El

representante de Nepal informó al Consejo de que se esperaba que los dirigentes más importantes de los principales partidos políticos pronto llegaran a un acuerdo para salir del estancamiento. También sugirió que el informe del Secretario General³⁷⁷ habría sido más equilibrado si en él se hubieran tomado en cuenta los sinceros esfuerzos realizados por el Gobierno de Nepal para encarar cuestiones fundamentales del proceso de paz y resolver asuntos pendientes. Además, añadió que el Gobierno opinaba que la sugerencia implícita en el informe relativa a una paridad entre el ejército nacional regular y los excombatientes rebeldes que permanecían en las zonas de acantonamiento supervisadas por las Naciones Unidas posiblemente no ayudarían a facilitar los resultados positivos de las negociaciones en curso sobre el futuro de los acantonamientos³⁷⁸.

³⁷⁵ S/PRST/2009/12.

³⁷⁶ S/PV.6214, págs. 2 a 4.

³⁷⁷ S/2009/553.

³⁷⁸ S/PV.6214, pág. 5.

Sesiones: Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 del Secretario General

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
5825 ^a 23 de enero de 2008	Informe del Secretario General sobre la petición de asistencia formulada por Nepal a las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2008/5)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2008/34)	Artículo 37 Nepal	Nepal	Resolución 1796 (2008) 15-0-0
5938 ^a 18 de julio de 2008	Informe del Secretario General sobre la petición de asistencia formulada por Nepal a las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2008/454)		Artículo 37 India, Japón, Nepal Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Nepal y Jefe de la UNMIN	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5941 ^a 23 de julio de 2008	Informe del Secretario General sobre la petición de asistencia formulada por Nepal a las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2008/454)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2008/472)	Artículo 37 Nepal		Resolución 1825 (2008) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6013 ^a 7 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal relativa a la asistencia de las Naciones Unidas a su proceso de paz (S/2008/670)		Artículo 37 Nepal Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	1 Estado Miembro (Costa Rica), todos los invitados	
6069 ^a 16 de enero de 2009	Informe del Secretario General sobre la petición de asistencia formulada por Nepal a las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2009/1)		Artículo 37 Nepal Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	1 Estado Miembro (Costa Rica), todos los invitados	
6074 ^a 23 de enero de 2009	Informe del Secretario General sobre la petición de asistencia formulada por Nepal a las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2009/1)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2009/46)	Artículo 37 Nepal		Resolución 1864 (2009) 15-0-0
6119 ^a 5 de mayo de 2009	Informe del Secretario General sobre la petición de asistencia formulada por Nepal a las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2009/221)		Artículo 37 Nepal Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2009/12
6167 ^a 23 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas formulada por Nepal en apoyo de su proceso de paz (S/2009/351)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2009/377) Carta del representante de Nepal en relación con la prórroga del mandato de la UNMIN (S/2009/360, anexo)	Artículo 37 Nepal		Resolución 1879 (2009) 15-0-0
6214 ^a 6 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal de asistencia de las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2009/553)		Artículo 37 Nepal Artículo 39 Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	

Europa

24. La situación en Chipre

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó diversos aspectos de la situación en Chipre, en particular los acontecimientos relacionados con el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Se celebraron 11 sesiones, de las cuales 4 fueron sesiones privadas con los países que aportan contingentes³⁷⁹, y aprobó cuatro resoluciones y tres declaraciones de la Presidencia. Además, el Consejo se centró en el acuerdo de 21 de marzo de 2008 entre los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas y en el inicio de negociaciones en toda regla encaminadas a la reunificación de la isla.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP en cuatro ocasiones por períodos de seis meses durante el período que se examina³⁸⁰, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General³⁸¹.

17 de abril de 2008 a 30 de abril de 2009: declaraciones de la Presidencia sobre el acuerdo entre los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas

El 17 de abril de 2008, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia³⁸² en la que acogió con beneplácito el acuerdo alcanzado el 21 de marzo de 2008 por los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas y encomió el liderazgo político que habían demostrado. También reafirmó su compromiso con la reunificación de Chipre basada en una federación bicomunitaria y bizonal y en la igualdad política y acogió con beneplácito la perspectiva de que, tras la finalización del período preparatorio, se nombrase a un Asesor Especial para facilitar el avance hacia una solución global.

En su informe al Consejo presentado el 2 de junio de 2008, el Secretario General afirmó que se vislumbraba claramente una coyuntura propicia a que los chipriotas hallasen una solución definitiva al problema de Chipre y era particularmente alentador que los dirigentes de ambas comunidades hubiesen adoptado medidas decisivas para alcanzar su objetivo común de reanudar las negociaciones. Indicó además que consideraba que la UNFICYP seguía cumpliendo un papel vital en la isla y, por consiguiente, recomendaba que se renovara el mandato de la Misión³⁸³.

El 4 de septiembre de 2008, en una declaración de la Presidencia³⁸⁴, el Consejo acogió con beneplácito el inicio de negociaciones en toda regla entre los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas con miras a lograr la reunificación de Chipre, y el nombramiento de un Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre.

El 30 de abril de 2009, en una declaración de la Presidencia³⁸⁵, el Consejo acogió con satisfacción los avances logrados por los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas, hizo hincapié en la importancia de que todas las partes participasen de manera plena, flexible y constructiva, y apoyó plenamente la misión de buenos oficios del Secretario General, destacando los beneficios que la reunificación aportaría a la isla.

13 de junio de 2008 a 14 de diciembre de 2009: prórroga del mandato de la UNFICYP

El 13 de junio y el 12 de diciembre de 2008, el Consejo aprobó las resoluciones 1818 (2008) y 1847 (2008), en las que prorrogó el mandato de la UNFICYP por períodos de seis meses. En la resolución 1818 (2008) el Consejo acogió con beneplácito la declaración conjunta del 23 de mayo de 2008, que demostró una voluntad política renovada de todas las partes de apoyar las gestiones de las Naciones Unidas y participar en ellas plenamente y de buena fe, así como estudiar nuevas medidas de fomento de la confianza. En la resolución 1847 (2008) acogió con beneplácito el anuncio de esas medidas y la cancelación de las maniobras militares.

³⁷⁹ 5906ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2008; 6032ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2008; 6126ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2009; y 6231ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2009.

³⁸⁰ Resoluciones 1818 (2008), 1847 (2008), 1873 (2009) y 1898 (2009).

³⁸¹ S/2008/353, S/2008/744, S/2009/248 y S/2009/609.

³⁸² S/PRST/2008/9.

³⁸³ S/2008/353.

³⁸⁴ S/PRST/2008/34.

³⁸⁵ S/PRST/2009/10.

El 29 de mayo de 2009 el Consejo aprobó la resolución 1873 (2009), en la que prorrogó el mandato de la UNFICYP por un período de seis meses.

El 14 de diciembre de 2009, en virtud de la resolución 1898 (2009), el Consejo, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses hasta el 15 de junio de 2010, y exhortó a ambas partes a que siguieran celebrando consultas con la UNFICYP sobre la demarcación de la zona de amortiguación, con miras a alcanzar un pronto acuerdo sobre las cuestiones pendientes. Cada una de las resoluciones fue aprobada por 14 votos contra uno (Turquía). Al hacer uso de la palabra después de la votación, el representante de Turquía sostuvo, entre otras cosas, que la resolución 186 (1964), por la que originalmente se había establecido la Misión y en la que se hacía referencia a “el Gobierno de Chipre”, así como las resoluciones posteriores del Consejo, por las que se prorrogaba el mandato de la Fuerza, jamás había sido aceptada por la parte turcochipriota o por Turquía.

Afirmó que el Gobierno de aquel momento representaba a los grecochipriotas apenas desde 1963, cuando el Gobierno anterior había colapsado y había expulsado a los turcochipriotas. Como consecuencia directa de ello, nunca se había buscado oficialmente el consentimiento de la parte turcochipriota, mientras que la UNFICYP debería haber funcionado con el consentimiento expreso de ambas partes en la isla. Si bien Turquía nunca se había opuesto a la intención detrás del establecimiento de la UNFICYP, señaló que el consentimiento de la parte turcochipriota nunca se había buscado oficialmente y, por ello, no podía proporcionar su apoyo. No obstante, expresó su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y acogió con agrado el firme progreso logrado hasta aquel momento en las negociaciones, que tenían por objetivo crear un Estado de asociación sobre la base de los parámetros establecidos de las Naciones Unidas³⁸⁶.

³⁸⁶ S/PV.6132, págs. 2 y 3; S/PV.6239, págs. 2 y 3.

Sesiones: la situación en Chipre

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5869 ^a 17 de abril de 2008					S/PRST/2008/9
5911 ^a 13 de junio de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNFICYP (S/2008/853)	Proyecto de resolución (S/2008/384)			resolución 1818 (2008) 15-0-0
5971 ^a 4 de septiembre de 2008					S/PRST/2008/34
6038 ^a 12 de diciembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNFICYP (S/2008/744)	Proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido (S/2008/779)			resolución 1847 (2008) 15-0-0
6115 ^a 30 de abril de 2009					S/PRST/2009/10
6132 ^a 29 de mayo de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNFICYP (S/2009/248)	Proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido (S/2009/276)		1 miembro del Consejo (Turquía)	resolución 1873 (2009) 14-1(Turquía)-0

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6239 ^a 14 de diciembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNFICYP (S/2009/609); Informe del Secretario General sobre la misión de buenos oficios en Chipre (S/2009/610)	Proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido (S/2009/641)		1 miembro del Consejo (Turquía)	resolución 1898 (2009) 14-1(Turquía)-0

25. Temas relacionados con la situación en la ex-Yugoslavia

A. La situación en Bosnia y Herzegovina

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y aprobó tres resoluciones. En las sesiones, el Consejo escuchó exposiciones informativas periódicas del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a la evolución de la situación política en el país, la reacción a la situación en Kosovo, la cooperación con el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y la Fuerza de mantenimiento de la paz de la Unión Europea (EUFOR), y la continuación de la presencia en el país de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), que el Consejo había encomendado para velar por el cumplimiento del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Dayton³⁸⁷), que había puesto fin a los enfrentamientos en el país en 1995.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó dos veces por períodos de 12 meses la autorización para la EUFOR y la presencia de la OTAN, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, incluida la autorización para que los Estados Miembros participantes adoptasen todas las medidas necesarias para prestar asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones³⁸⁸.

³⁸⁷ S/1995/999.

³⁸⁸ Resoluciones 1845 (2008) y 1895 (2009). Para obtener más información, consúltese la parte VIII, en lo que respecta al mandato de la EUFOR.

19 de mayo y 5 de diciembre de 2008: exposiciones informativas del Alto Representante

El 19 de mayo de 2008, el Consejo escuchó otra exposición informativa a cargo del Alto Representante en la que informó al Consejo de que Bosnia y Herzegovina había dado un importante paso hacia la estabilización de la situación política. Tras la aprobación de nuevas leyes sobre la reforma de la policía, Bosnia y Herzegovina estaba a punto de firmar un acuerdo de estabilización y asociación con la Unión Europea y estaba avanzando hacia su ingreso en la OTAN como miembro. La Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz también había llegado a un consenso sobre una serie de condiciones para la transición de la Oficina del Alto Representante a una Oficina del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina³⁸⁹. Las manifestaciones públicas contra la independencia de Kosovo en la República Srpska fueron relativamente reducidas³⁹⁰, pero los dirigentes de la República Srpska vincularon oficialmente el estatuto futuro de la entidad con el estatuto de Kosovo. Concretamente, la Asamblea Nacional de la República Srpska promulgó una resolución en la que se indicaba que si una mayoría de los miembros de la Unión Europea reconocía la independencia de Kosovo, la República

³⁸⁹ El Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz se estableció en 1995. Los miembros de la Junta Directiva son Alemania, el Canadá, Francia, Italia, el Japón, la Federación de Rusia, el Reino Unido, los Estados Unidos, la Presidencia de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Organización de la Conferencia Islámica (véase S/1995/1029, anexo).

³⁹⁰ Para obtener más información, consúltese esta parte, secc. 25.B.

Srpska podría tener el derecho a determinar su estatuto jurídico futuro mediante un referéndum. El Alto Representante explicó que había rechazado públicamente esta afirmación, poniendo de relieve que las entidades de Bosnia y Herzegovina no tenían ningún derecho a escindirse en el marco del Acuerdo de Dayton, una cuestión de la que también se había hecho eco la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de Paz³⁹¹.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló numerosos acontecimientos positivos que habían tenido lugar desde noviembre de 2007, incluidos los progresos logrados en relación con la integración europea y la condición de miembro de la OTAN. También señaló que había varias obligaciones pendientes, como la adopción de una ley sobre la propiedad del Estado, una estrategia de reforma del sector de la justicia y una estrategia sobre los crímenes de guerra. En cuanto a la reforma constitucional, advirtió a quienes pretendían impugnar el Acuerdo de Dayton que ese planteamiento podía comprometer los resultados ya obtenidos. Si bien era posible y conveniente actualizar el Acuerdo, ello había de ser el resultado de un consenso y una avenencia internos, y nunca de una solución impuesta desde afuera³⁹².

Todos los miembros del Consejo acogieron con beneplácito los progresos que se habían llevado a cabo en Bosnia y Herzegovina, especialmente la aprobación de las dos leyes de reforma de la policía, y la futura firma del acuerdo de estabilización y asociación. Varias delegaciones dijeron que todas las partes debían respetar la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina de conformidad con el Acuerdo de Dayton. A ese respecto, los miembros del Consejo se opusieron a la solicitud de secesión formulada por una entidad e instaron a que se intensificaran el diálogo y la negociación para lograr un Estado multiétnico estable y democrático.

En cuanto a la cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, varios oradores insistieron en que no debía haber impunidad para los autores de los delitos, e instaron a Bosnia y Herzegovina y Serbia a cooperar plenamente y remitir a esos delincuentes a la jurisdicción del Tribunal. El representante de Serbia expresó su desacuerdo con las observaciones formuladas en el informe del Alto

Representante sobre la posible presencia de los fugitivos en Serbia y la presunta falta de cooperación y de ejecución de sentencias judiciales por su país³⁹³.

El representante de China observó que la declaración unilateral de independencia de Kosovo había tenido consecuencias negativas para la situación³⁹⁴. Los representantes de Francia y el Reino Unido, sin embargo, consideraron que la declaración de independencia de Kosovo había cerrado un capítulo doloroso de la historia de los Balcanes y que la región podía encarar un futuro en Europa³⁹⁵.

El 5 de diciembre de 2008 el Consejo escuchó otra exposición informativa a cargo del Alto Representante, quien observó que la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación el 16 de junio había sido un hito importante en el camino de Bosnia y Herzegovina hacia la Unión Europea. Sin embargo, en el ámbito político, la retórica negativa y nacionalista siguió siendo la norma. Seguía habiendo numerosos desafíos respecto del Acuerdo de Paz de Dayton, tanto contra el Estado y sus estructuras como contra la existencia de la República Srpska como una de las dos entidades de Bosnia y Herzegovina. Informó al Consejo de Seguridad de que el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz consideraba que se había avanzado en la puesta en marcha de las condiciones para pasar de la Oficina del Alto Representante a una Oficina del Representante Especial de la Unión Europea, pero las autoridades de Bosnia y Herzegovina tenían todavía mucho que hacer para finalizar el trabajo. Por último, señaló que la EUFOR se convertiría en una misión militar más pequeña de carácter no ejecutivo tan pronto como las condiciones lo permitieran³⁹⁶.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que el país seguiría necesitando no solo la atención sino también la asistencia de la comunidad internacional. Esa asistencia debía prestarse en forma de servicios y asesoramiento, pero no a través de representantes internacionales que tuvieran la facultad de adoptar decisiones en las instituciones del país, imbuidos de inmunidad diplomática y sin responsabilidad de rendir cuentas por haber adoptado malas decisiones. También hizo hincapié en la importancia de respetar por igual a la República Srpska

³⁹³ *Ibid.* pág. 21.

³⁹⁴ *Ibid.*, pág. 8.

³⁹⁵ *Ibid.* pág. 17 (Francia) y pág. 20 (Reino Unido).

³⁹⁶ S/PV.6033, págs. 2 a 6.

³⁹¹ S/PV.5894, págs. 2 a 6.

³⁹² *Ibid.* págs. 6 y 7.

y la Federación de Bosnia y Herzegovina como partes constituyentes de Bosnia y Herzegovina³⁹⁷.

Los miembros del Consejo elogiaron en gran medida el progreso en Bosnia y Herzegovina, en particular en cuanto a la puesta en marcha de las condiciones para la transición a una Oficina del Representante Especial de la Unión Europea, y especialmente la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación. Sin embargo, lamentaron lo que algunos denominaron una pérdida de impulso desde la firma de ese Acuerdo. Se expresó una grave preocupación por el clima político en el país, en particular la retórica nacionalista divisoria que amenazaba con socavar el Acuerdo de Dayton y la integridad territorial del país.

El representante de la Federación de Rusia declaró que toda reforma de las estructuras establecidas por el Acuerdo de Dayton solo podría efectuarse con el consenso de las partes, y que la imposición de cualquier tipo de fórmula, sobre todo utilizando los llamados poderes de Bonn³⁹⁸, era inaceptable y estaba condenada al fracaso³⁹⁹. La representante del Reino Unido manifestó su convencimiento de que los poderes de Bonn deberían utilizarse con moderación y solo cuando fuera necesario, subrayando que la cuestión era que existían y el Consejo los había avalado en una resolución aprobada con arreglo al Capítulo VII. Expresó su apoyo al juicio del Alto Representante de si debían utilizarse o no en según qué casos⁴⁰⁰.

25 de marzo de 2009: nombramiento de un nuevo Alto Representante

El 25 de marzo de 2009 el Consejo, en virtud de la resolución 1869 (2009), entre otras cosas acogió con beneplácito que el 13 de marzo de 2009 la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de

³⁹⁷ *Ibid.* págs. 6 a 9.

³⁹⁸ Al término de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997, el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz otorgó al Alto Representante las facultades de adoptar decisiones vinculantes a fin de velar por la aplicación del Acuerdo de Dayton, entre otras cosas, cuando los funcionarios públicos estuvieran ausentes de reuniones sin causa justificada o que, a juicio del Alto Representante, no cumplieran los compromisos legítimamente contraídos en virtud del Acuerdo de Paz (véase S/1997/979, anexo).

³⁹⁹ S/PV.6033, págs. 11 y 12.

Paz designara al Sr. Valentin Inzko para suceder al Sr. Miroslav Lajčák en el cargo de Alto Representante y dio su conformidad al nombramiento. El Consejo tomó nota de las declaraciones de la Junta Directiva de 27 de febrero y 20 de noviembre de 2008 relativas al cumplimiento de los cinco objetivos y las dos condiciones necesarias para la transición de la Oficina del Alto Representante a una oficina del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina.

28 de mayo y 23 de noviembre de 2009: exposiciones informativas del Alto Representante

El 28 de mayo y el 23 de noviembre de 2009, el Consejo escuchó sendas exposiciones informativas del Alto Representante en relación con la aplicación del Acuerdo de Dayton. Señaló que el período transcurrido desde el inicio de 2009 se había caracterizado por la persistencia de problemas políticos y la falta de avances en los programas principales y en los progresos necesarios para lograr la integración euroatlántica y el cierre de la Oficina del Alto Representante. Los dirigentes de la República Srpska no habían logrado comprender que los mandatos de las autoridades estatales y las autoridades de las entidades estaban separados y claramente definidos. Al mismo tiempo, varios dirigentes políticos de la Federación de Bosnia y Herzegovina habían propugnado un papel mucho más importante en el ámbito estatal y uno menor en el caso de las entidades, lo que tampoco ayudaba a mejorar el diálogo. En relación con el progreso hacia el cumplimiento de las condiciones para el cierre de la Oficina del Alto Representante, señaló que los dos objetivos en relación con la consignación de los bienes del Estado y la conclusión del régimen de supervisión del Distrito de Brcko todavía no se habían logrado plenamente, de modo que el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz no había podido autorizar el cierre de su Oficina. La falta de progresos en ese ámbito le obligó a ejercer sus poderes ejecutivos en varias ocasiones. No obstante, dijo que, en los últimos años, se habían ejercido en menor medida los poderes de Bonn. Por último, tras acoger con beneplácito la prórroga del mandato de la EUFOR en la resolución 1895 (2008), sostuvo que el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz tendría que decidir con qué función y mandato permanecería la comunidad internacional en Bosnia y Herzegovina tras el cierre de la Oficina del

⁴⁰⁰ *Ibid.*, pág. 14.

Alto Representante, ya que los problemas derivados del Acuerdo de Dayton persistirían⁴⁰¹.

En respuesta a la información suministrada, el representante de Bosnia y Herzegovina señaló que el Consejo de Ministros había venido haciendo todo lo posible por garantizar el avance de Bosnia y Herzegovina por la senda euroatlántica en un entorno que, a menudo, no había sido el de la avenencia, el diálogo ni el consenso. Mencionó, sin embargo, varios éxitos recientes, en particular en cuanto a la liberalización de los requisitos del régimen de visados según la hoja de ruta de la Comisión Europea, y la lucha contra la delincuencia organizada. Dijo que el éxito de la liberalización del régimen de visados se había eclipsado por otros procesos o intentos de reforma menos fructíferos. Insistió en que vincular la cuestión de la liberalización del régimen de visados a cualquier otro proceso en Bosnia y Herzegovina era contraproducente, y dijo que esperaba que la Comisión Europea otorgara una recomendación positiva al respecto. Criticó el informe del Alto Representante por ser negativo en extremo y señaló la reciente elección de Bosnia y Herzegovina como miembro del Consejo de Seguridad. Si bien reconoció la importancia de la reforma constitucional, destacó que debía ser resultado del diálogo y el compromiso internos y no una solución impuesta desde otro lugar⁴⁰².

La mayoría de los oradores lamentó los escasos progresos en el cumplimiento de las condiciones necesarias para cerrar la Oficina del Alto Representante, en particular la reforma de la Constitución para armonizarla con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la aplicación de reformas para mejorar la eficiencia de las instituciones. También expresaron su preocupación por el aumento

de la retórica nacionalista y anti-Dayton, sobre todo por parte de las autoridades de la República Srpska, así como la falta de apoyo a la Oficina del Alto Representante y los ataques contra las instituciones del Estado. Muchos de ellos también insistieron en la necesidad de avanzar más en las reformas del estado de derecho y los enjuiciamientos de los crímenes de guerra. No obstante, varios oradores reconocieron los progresos realizados por Bosnia y Herzegovina, incluida la reciente aprobación de legislación sobre la liberalización del régimen de visados.

El representante de la Federación de Rusia, destacando la falta de objetividad y equilibrio en los informes preparados por el Alto Representante, señaló que las aseveraciones acerca de una presunta creciente tensión entre las partes de Bosnia y de mayores posibilidades de conflicto no concordaban con las conclusiones establecidas en los informes presentados al Consejo de la Unión Europea, que, durante años, habían sido positivas. Además, observó que la propia Oficina del Alto Representante se había transformado en una institución de desestabilización, y el uso precipitado e injustificado de los poderes de Bonn causaba un aumento de las tensiones en Bosnia y Herzegovina. A ese respecto, recordó que la Federación de Rusia pedía desde hacía mucho tiempo que se pusiera fin a ese mecanismo obsoleto. Señalando que una perspectiva europea de Bosnia y Herzegovina era de vital importancia, declaró que el intento de vincular la candidatura de Bosnia para ingresar en la Unión Europea con la reforma constitucional presentada en la iniciativa de Butmir solo llevaría al estancamiento del proceso de resolución en Bosnia. El cambio constitucional solo podía ser el resultado de un consenso interno alcanzado con independencia de presiones externas⁴⁰³.

⁴⁰¹ S/PV. 6130, págs. 2 a 5, y S/PV.6222, págs. 2 a 5.

⁴⁰² S/PV. 6130, págs. 5 a 7, y S/PV.6222, págs. 5 a 9.

⁴⁰³ S/PV.6130, págs. 19 a 20, y S/PV.6222, págs. 13 a 15.

Sesiones: la situación en Bosnia y Herzegovina

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5894 ^a 19 de mayo de 2008	Carta de fecha 6 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/300)		Artículo 37 Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Serbia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
			Artículo 39 Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina		
6021 ^a 20 de noviembre de 2008	Carta de fecha 13 de noviembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/705)	Proyecto de resolución presentado por 8 Estados (S/2008/720)	Artículo 37 Alemania, Bosnia y Herzegovina		resolución 1845 (2008) (15-0-0)
6033 ^a 5 de diciembre de 2008	Carta de fecha 13 de noviembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/705)	Informe sobre las actividades de la Misión de Policía en Bosnia y Herzegovina (S/2008/732, anexo)	Artículo 37 Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros) Artículo 39 Alto Representante para Bosnia y Herzegovina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6099 ^a 25 de marzo de 2009		Proyecto de resolución presentado por 9 Estados (S/2009/154)	Artículo 37 Alemania, Bosnia y Herzegovina, Italia		resolución 1869 (2009) (15-0-0)
6130 ^a 28 de mayo de 2009	Carta de fecha 13 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/246)		Artículo 37 Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros), República Checa (en nombre de la Unión Europea), Serbia Artículo 39 Alto Representante para Bosnia y Herzegovina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6220 ^a 18 de noviembre de 2009	Carta de fecha 12 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/588); Carta de fecha 8 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/525)	Proyecto de resolución presentado por 9 Estados (S/2009/591)	Artículo 37 Alemania, Bosnia y Herzegovina, Italia		resolución 1895 (2009) (15-0-0)

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6222 ^a 23 de noviembre de 2009	Carta de fecha 12 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/588)		Artículo 37 Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros), Serbia, Suecia (en nombre de la Unión Europea)	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
			Artículo 39 Alto Representante para Bosnia y Herzegovina		

^a Alemania, Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

^b El representante de Francia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

^c Alemania, Austria, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido y Turquía.

^d Alemania, Austria, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido y Turquía.

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Sinopsis

Durante 2008 y 2009, el Consejo de Seguridad celebró 12 sesiones, incluidas 3 sesiones privadas⁴⁰⁴, y emitió una declaración de la Presidencia sobre el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. En ellas, el Consejo examinó la situación en Kosovo⁴⁰⁵, la declaración unilateral de independencia por la Asamblea de Kosovo y la labor de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y la Fuerza de Kosovo (KFOR), entre otros temas⁴⁰⁶.

16 de enero y 11 de marzo de 2008: declaración unilateral de independencia de Kosovo

El 16 de enero de 2008 el Consejo escuchó una declaración del Presidente de Serbia en la que presentó la posición de su país sobre la necesidad de resolver el estatuto futuro de Kosovo y Metohija mediante la

avenencia. Señaló que en los dos últimos años, Serbia había participado en las negociaciones sobre el estatuto futuro de su provincia meridional de manera constructiva y había presentado una serie de propuestas que favorecían la mayor autonomía posible, en oposición a la forma en que China había resuelto la cuestión de Hong Kong y Macau y Finlandia había resuelto el estatuto de las islas Aaland. Lamentablemente, las negociaciones celebradas bajo los auspicios de la troika de mediación internacional⁴⁰⁷ no habían dado resultados. Dijo que el único argumento que la otra parte había expuesto era que “Slobodan Milosević y su régimen eran la parte culpable de la situación de Kosovo” y que, debido a los errores que había cometido el régimen anterior, Kosovo merecía la independencia. Añadió que Serbia y su pueblo también habían vivido épocas muy difíciles debido a los errores del régimen anterior, pero que nadie tenía derecho a desestabilizar a Serbia mediante medidas unilaterales, que también podrían tener consecuencias para otras regiones con problemas relacionados con el separatismo étnico. Por lo tanto, consideraba que eran necesarios esfuerzos adicionales a fin de llegar a una solución mutuamente aceptable

⁴⁰⁴ 5822^a sesión, celebrada el 16 de enero de 2008; 5835^a sesión, celebrada el 14 de febrero de 2008; y 5871^a sesión, celebrada el 21 de abril de 2008.

⁴⁰⁵ Las referencias a Kosovo deberán entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

⁴⁰⁶ Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. I, en lo que respecta al mandato de la UNMIK.

⁴⁰⁷ La troika estaba formada por representantes de la Federación de Rusia, los Estados Unidos y la Unión Europea.

para tener un gobierno autónomo significativo que velase por todos los derechos de los albaneses de Kosovo. Arguyó que privar a una democracia legítima de una parte fundamental de su territorio en contra de su voluntad constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas, e instó al Consejo a que impidiera la adopción de una medida unilateral sobre la independencia de Kosovo. En conclusión, destacó que Serbia nunca reconocería la independencia de Kosovo y mantendría su integridad territorial y su soberanía por todos los medios democráticos, los argumentos jurídicos y la diplomacia, pero no recurriría a la violencia o la guerra⁴⁰⁸.

El Consejo celebró una sesión privada inmediatamente después de la declaración formulada por el Presidente de Serbia en la que este y el Sr. Hashim Thaçi, quien había intervenido en nombre de las autoridades de Kosovo, mantuvieron un intercambio de opiniones⁴⁰⁹.

El 18 de febrero de 2008 el Consejo se reunió en respuesta a las cartas de los representantes de Serbia y de la Federación de Rusia⁴¹⁰ en las que solicitaban que se convocara una sesión de emergencia para examinar la declaración unilateral de independencia de la provincia Serbia de Kosovo y Metohija por parte de las instituciones provisionales de gobierno autónomo en Pristina, lo que constituía una violación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

El Consejo también tuvo ante sí las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre Kosovo⁴¹¹, que tomó nota de la declaración de independencia formulada por la Asamblea de Kosovo. El Consejo de la Unión Europea también acogió con beneplácito la presencia continua de la comunidad internacional sobre la base de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. Observó que sus miembros decidirían, de conformidad con la práctica nacional y el derecho internacional, respecto de sus relaciones con Kosovo. Reiteró la adhesión de la Unión Europea a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Acta Final de Helsinki, entre otros, los principios de soberanía e integridad territorial, y a todas las resoluciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, puso de relieve su convicción de que, teniendo en

cuenta el conflicto del decenio de 1990 y el largo período de administración internacional con arreglo a la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, Kosovo constituía un caso *sui generis* que no ponía en entredicho estos principios y resoluciones.

En otra carta, la Unión Europea indicó su decisión de desplegar una misión por el Estado de Derecho en Kosovo dentro del marco de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, y de nombrar un Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo⁴¹².

En la reunión, el Secretario General informó al Consejo de que la Asamblea de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo había aprobado una declaración de independencia el 17 de febrero de 2008. Sin la presencia de los 10 diputados serbios de Kosovo, los 109 diputados presentes habían votado a favor. En la declaración se afirmaba que Kosovo aceptaba plenamente las obligaciones incluidas en la propuesta integral del acuerdo sobre el estatuto de Kosovo⁴¹³, que había sido preparada por el Enviado Especial del Secretario General para el proceso relativo al estatuto futuro de Kosovo. En la declaración se prometió la adhesión constante a la resolución 1244 (1999) y Kosovo se comprometió a continuar trabajando de manera constructiva con las Naciones Unidas. El Secretario General afirmó que la situación se había mantenido generalmente en calma en todo Kosovo, a excepción de algunos ataques con granadas registrados en el norte. Consideró que los acontecimientos recientes probablemente tendrían repercusiones importantes para las operaciones de la UNMIK. Mientras no recibiera directrices del Consejo, la UNMIK seguiría considerando que la resolución 1244 (1999) era el marco jurídico de su mandato y seguiría cumpliéndolo en función de las circunstancias cambiantes. Instó a todas las partes a reiterar su compromiso de abstenerse de efectuar acciones o declaraciones que pudieran poner en peligro la paz, incitar a la violencia o poner en peligro la seguridad de Kosovo y la región, así como a cumplir con ese compromiso⁴¹⁴.

El representante de Serbia dijo que se habría cometido una injusticia histórica si “un pequeño país europeo amante de la paz y democrático” se viera

⁴⁰⁸ S/PV.5821, págs. 2 a 5.

⁴⁰⁹ 5822ª sesión.

⁴¹⁰ S/2008/103 y S/2008/104, respectivamente.

⁴¹¹ S/2008/105.

⁴¹² S/2008/106.

⁴¹³ S/2007/168/Add.1.

⁴¹⁴ S/PV.5839, págs. 2 y 3.

privado de su territorio ilegalmente y contra de su voluntad. Observó que el Estado serbio había nacido en Kosovo, que era una parte fundamental de su identidad. Rechazó el argumento de que los errores de Slobodan Milosević eran el motivo por el cual Kosovo se declaraba independiente, ya que los albaneses venían exigiendo la independencia incluso antes de Slobodan Milosević. Por último, hizo hincapié en que la declaración unilateral de independencia constituía un precedente que podía causar un daño irreparable al orden internacional, en vista de la existencia de otros “Kosovos” en el mundo. Reiteró que, si bien Serbia no había amenazado a nadie con violencia, su Gobierno nunca reconocería la independencia de Kosovo⁴¹⁵.

Además, el representante de Serbia, con el firme apoyo del representante de la Federación de Rusia, pidió al Consejo que adoptara medidas eficaces para velar por el pleno respeto de todas las disposiciones de la Carta y de la resolución 1244 (1999). También pidió al Secretario General que diera una instrucción clara e inequívoca a su Representante Especial para Kosovo para que ejerciera sus atribuciones y declarara nulo y sin valor el acto unilateral e ilegal de secesión de Kosovo y disolviera la Asamblea de Kosovo, porque había declarado la independencia en contra de lo dispuesto en la resolución 1244 (1999). También subrayó que la presencia de seguridad internacional en Kosovo, la KFOR, debía seguir siendo neutral porque tenía la responsabilidad de proteger la vida y la propiedad de los serbios y de todas las demás comunidades no albanesas de la provincia⁴¹⁶.

Además, el representante de la Federación de Rusia declaró que su país seguiría reconociendo a Serbia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Convino en que la declaración unilateral constituía una violación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de Helsinki. También sostuvo que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) se había creado sin la necesaria decisión del Consejo y el mandato que se le había encomendado no cumplía las disposiciones de la resolución 1244 (1999). Sostuvo que la EULEX no podía considerarse parte de la presencia civil internacional en el sentido dado en esa resolución ya que, según el párrafo 1 del informe del

Secretario General, la UNMIK abarcaba todo el espacio asignado a la presencia civil internacional en virtud de esa resolución⁴¹⁷. Por último, advirtió que la decisión sentaba un precedente peligroso y esperaba que se encontrara una solución mutuamente acordada⁴¹⁸.

Varios representantes lamentaron que se hubieran roto las negociaciones, pero afirmaron que ahora que la independencia de Kosovo era un hecho, sus Gobiernos reconocerían a Kosovo como un nuevo Estado bajo supervisión internacional. Recordaron que la propuesta integral de acuerdo sobre el estatuto de Kosovo había recomendado la independencia supervisada por la comunidad internacional, y que este aspecto había contado con el respaldo de una gama muy amplia de los miembros de la comunidad internacional, incluido el Secretario General y la Unión Europea⁴¹⁹. Del mismo modo, el representante de Croacia señaló que el reconocimiento de la independencia era una decisión soberana de cada Estado y su Gobierno iniciaría el procedimiento, después de un análisis detenido de todos los hechos pertinentes y de las repercusiones de la declaración de independencia de Kosovo⁴²⁰.

El representante de Panamá subrayó que, puesto que ya había quedado atrás la época de pensar en secesiones, se privilegiaba construir alternativas de integración multiétnica y regional. Por consiguiente, hacía un llamado a la Unión Europea y especialmente a los países que habían prohiado la declaración de independencia de Kosovo, a que la secesión política que se había dado se subsanase mediante la pronta incorporación, tanto de Serbia como de Kosovo, dentro de dicha organización regional⁴²¹. El representante de Burkina Faso se limitó a tomar nota de la situación y exhortar a todas las partes a evitar la violencia⁴²².

Otros oradores, sin embargo, sostuvieron que se debería haber concedido más tiempo al proceso de negociación y que la declaración de independencia era prematura. Hicieron especial hincapié en la importancia del respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados en la Carta, y destacaron que

⁴¹⁷ S/1999/672.

⁴¹⁸ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁴¹⁹ *Ibid.*, págs. 9 y 10 (Bélgica); págs. 10 a 12 (Italia); págs. 13 a 15 (Reino Unido); págs. 18 y 19 (Costa Rica); págs. 19 a 21 (Estados Unidos); y págs. 21 y 22 (Francia).

⁴²⁰ *Ibid.*, pág. 18.

⁴²¹ *Ibid.*, pág. 22 y 23.

⁴²² *Ibid.*, pág. 16.

⁴¹⁵ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

⁴¹⁶ *Ibid.*, págs. 4 a 6 (Serbia), y págs. 6 a 8 (Federación de Rusia).

debían seguirse todos los pasos necesarios de conformidad con la resolución 1244 (1999). Sugirieron que el Consejo y la comunidad internacional deberían alentar a Serbia y a Kosovo a continuar su búsqueda de una solución mutuamente aceptable a través de medios políticos y diplomáticos⁴²³.

Varios oradores expresaron preocupación por el peligroso precedente que sentaba la declaración⁴²⁴. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que el Consejo tenía que declarar su respeto total de la integridad territorial de los Estados y que lo que había ocurrido no podía ser un precedente que sirviera de referencia o de excusa⁴²⁵. Por otro lado, varios representantes señalaron que la independencia de Kosovo era una situación singular que podría examinarse únicamente en el contexto de la desintegración de Yugoslavia, que había llevado a la creación de nuevos Estados independientes, así como la administración internacional en Kosovo y, por lo tanto, no podía considerarse un precedente para ninguna otra situación⁴²⁶.

En cuanto a la cuestión del mandato de la EULEX, el representante del Reino Unido rechazó la idea de que solo se podría desplegar con la anuencia expresa del Consejo. Señaló que la Unión Europea había formado parte de la presencia civil internacional en Kosovo desde el principio y que la UNMIK había evolucionado y se había desarrollado a lo largo de los últimos nueve años, adaptándose a las circunstancias cambiantes en el marco de su amplio mandato original sin recurrir a nuevas decisiones del Consejo⁴²⁷. En ese sentido, el Secretario General observó que se evaluaría el fortalecimiento de la función de la Unión Europea en el contexto del concepto general de las operaciones de la UNMIK, los objetivos de las Naciones Unidas en Kosovo y los objetivos de proteger el legado de las Naciones Unidas en Kosovo y en los Balcanes⁴²⁸.

El representante de Panamá declaró que, por mucho que se pretendiera disimularlo, el mandato de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad había sido sobrepasado por las realidades. Dijo que no haber fijado fecha de vencimiento de la Misión era la causa de que los miembros del Consejo no hubieran podido llegar a un acuerdo para ajustar el mandato en tanto que así lo requiriesen las circunstancias. Sugirió que en el futuro todas las resoluciones del Consejo tuvieran fecha de vencimiento y que sus mandatos se modificaran para reajustarlos a los cambios de las realidades que intentarían afectar⁴²⁹.

El 11 de marzo de 2008, el Consejo se reunió en respuesta a una solicitud formulada por el representante de Serbia para examinar el reconocimiento de la declaración de independencia unilateral ilegal por parte de algunos Estados.⁴³⁰ El Consejo escuchó una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, quien reiteró su objeción a la independencia de Kosovo y destacó que el reconocimiento de la independencia de Kosovo por 20 Estados Miembros había contribuido a hacer que el sistema internacional fuera más inestable, más imprevisible y más inseguro y proporcionaba a cualquier grupo étnico o religioso que tuviera quejas contra su capital el procedimiento a seguir para conseguir sus fines. Afirmó que la declaración había sido un ataque directo a la lógica de funcionamiento innata del sistema internacional ya que mediante la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad se establecía, para todos los Estados Miembros, la obligación vinculante, en virtud del Capítulo VII, de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República de Serbia. Si bien acogía con beneplácito la participación de la Unión Europea en Serbia, sostuvo que la creación de la EULEX y el Grupo Directivo Internacional afiliado operaban fuera de los parámetros de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y que sus actividades eran muy incongruentes con los principios de la Carta y el Acta Final de Helsinki. La EULEX y el Grupo Directivo Internacional se habían fijado el objetivo de prestar asistencia en la aplicación de la propuesta integral de acuerdo sobre el estatuto de Kosovo, pero esta nunca había sido respaldada por el Consejo⁴³¹.

⁴²³ *Ibid.*, págs. 8 a 9 (China), págs. 12 y 13 (Indonesia); págs. 15 y 16 (Viet Nam); y pág. 17 (Sudáfrica).

⁴²⁴ *Ibid.*, págs. 15 y 16 (Viet Nam); y pág. 16 (Jamahiriya Árabe Libia).

⁴²⁵ *Ibid.*, pág. 16.

⁴²⁶ *Ibid.* págs. 9 y 10 (Bélgica); págs. 13 a 15 (Reino Unido); págs. 19 a 21 (Estados Unidos); y págs. 21 y 22 (Francia).

⁴²⁷ *Ibid.*, pág. 13.

⁴²⁸ *Ibid.*, pág. 25.

⁴²⁹ *Ibid.*, pág. 23.

⁴³⁰ S/2008/162.

⁴³¹ S/PV.5850, págs. 2 a 5.

**20 de junio a 26 de noviembre de 2008:
reconfiguración de la UNMIK**

El 20 de junio de 2008, el Secretario General presentó su evaluación de la situación en Kosovo y el camino que debía seguir la UNMIK como presencia civil internacional en Kosovo en un panorama sumamente complejo y delicado. Todos los acontecimientos recientes, como la violencia en los puestos aduaneros y en Mitrovica, las elecciones organizadas por los serbios y la promulgación en Pristina de una nueva constitución, habían modificado profundamente el entorno en que la UNMIK estaba operando. Conscientes de las divisiones en la comunidad internacional, destacó que las Naciones Unidas habían adoptado una posición de estricta neutralidad respecto de la cuestión del estatuto de Kosovo. Sin embargo, la UNMIK ya no estaba en condiciones de desempeñar eficazmente sus tareas de administración provisional. Por lo tanto, el Secretario General proponía ajustar los aspectos operacionales de la presencia civil internacional en Kosovo y reconfigurar el perfil y la estructura de la UNMIK, que seguiría llevando a cabo funciones relacionadas con la policía, los tribunales, las aduanas, el transporte y la infraestructura, las fronteras y el patrimonio serbio, entre otros. Celebró la creación de la EULEX, afirmando que redundaría en el interés superior de las Naciones Unidas que la Unión Europea asumiera una función de primer plano⁴³².

El Presidente de Serbia expresó su preocupación por el hecho de que la nueva constitución eliminaba efectivamente las atribuciones de la UNMIK como administración civil provisional y por el hecho de que el informe del Secretario General daba la impresión de que se consentía una violación injustificable de la resolución 1244 (1999). Afirmó que hasta que finalizara el proceso previsto en la resolución 1244 (1999) para determinar el estatuto futuro de Kosovo, la comunidad internacional, con las Naciones Unidas a la cabeza, debía mantener su función central en el mantenimiento de la paz y la estabilidad en Kosovo. Cualquier “reconfiguración” de la Misión debía ser decidida por el Consejo. También expresó su preocupación por las “nuevas tareas” que pretendía asumir la KFOR, como la supervisión de la retirada del Cuerpo de Protección de Kosovo, y la supervisión y el apoyo de la creación y la capacitación de la llamada

Fuerza de Seguridad de Kosovo, una nueva institución cuya creación no había sido aprobada por el Consejo de Seguridad⁴³³.

El Sr. Fatmir Sejdiu, hablando en calidad de Presidente de Kosovo, señaló que la transición hacia el nuevo estatuto había ido muy bien. Con la propuesta integral de acuerdo sobre el estatuto de Kosovo como marco rector, se había aprobado una nueva constitución y otros instrumentos normativos, con excepción de algunos incidentes violentos, la situación en la mayor parte de Kosovo había sido tranquila y ordenada. Con respecto a la UNMIK, señaló que en los últimos años ya había confiado progresivamente las responsabilidades a las nuevas instituciones de Kosovo y había reducido su presencia física y personal a medida que la situación había ido mejorando. Por consiguiente, acogía con beneplácito el plan del Secretario General de modificar las funciones de la UNMIK. Reconoció que tratar la situación de nuestras comunidades minoritarias es el aspecto más esencial para preservar la paz. Por ello le preocupaba que Serbia hubiera promovido una política que sus dirigentes cualificaban de “separación funcional de los ciudadanos de origen serbio de los de origen albanos en Kosovo”. Subrayó que las políticas de división menoscababan la gestión multiétnica que las Naciones Unidas habían promovido en Kosovo desde 1999⁴³⁴.

Varios representantes apoyaron las propuestas presentadas por el Secretario General, en particular la reconfiguración de la UNMIK y el aumento de la participación de la Unión Europea. Otros argumentaron que, en ausencia de una decisión del Consejo sobre la cuestión, el Secretario General tenía la autoridad, con arreglo a la resolución 1244 (1999), de cambiar la configuración de la presencia civil internacional en Kosovo, como ya había hecho en varias ocasiones⁴³⁵. El representante del Reino Unido lamentó, sin embargo, que la propuesta no fuera tan lejos como su país consideraba que debería ir, mientras que el representante de los Estados Unidos consideró que iba demasiado lejos al interpretarse como una propuesta para que las Naciones Unidas asumieran un papel más

⁴³² S/PV.5917, págs. 2 a 5.

⁴³³ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

⁴³⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴³⁵ *Ibid.*, págs. 9 y 10 (Italia); pág. 10 (Panamá); págs. 10 a 12 (Francia); pág. 15 (Bélgica); págs. 15 y 16 (Burkina Faso); págs. 17 y 18 (Croacia); págs. 18 y 19 (Reino Unido); págs. 19 y 20 (Costa Rica); y págs. 20 a 22 (Estados Unidos).

robusto y a más largo plazo de lo necesario y que el Secretario General debería haber reconocido de manera más explícita que las Naciones Unidas ya no podían seguir desempeñando un papel tan importante en Kosovo⁴³⁶.

El representante de China consideró que el Secretario General debía mantener las estrechas vías de comunicación con las partes pertinentes a fin de que el plan de reconfiguración fuera más fiable y factible y se centrara en una solución adecuada para la cuestión de Kosovo⁴³⁷.

Los representantes de la Federación de Rusia y Viet Nam insistieron en que la resolución 1244 (1999) seguía siendo plenamente vigente y una reconfiguración de la UNMIK no podía realizarse sin la aprobación explícita del Consejo⁴³⁸. El representante de la Federación de Rusia dijo además que el despliegue de la EULEX y el establecimiento del Grupo Directivo Internacional sin mandato del Consejo eran ilegales. Dijo que cualquier transferencia de funciones o de bienes de la UNMIK a la misión de la Unión Europea o a un representante civil internacional era inaceptable, así como todo intento de reorganizar la presencia civil internacional en Kosovo y, al mismo tiempo, ocultar deliberadamente la información a los miembros del Consejo, como había sucedido con las actividades del anterior Representante Especial del Secretario General⁴³⁹.

El 25 de julio y el 26 de noviembre de 2008, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para Kosovo y el Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo. En su exposición informativa, el Representante Especial dijo que la situación de la seguridad se había mantenido en general tranquila y estable. Sin embargo, la situación política y el panorama institucional seguían siendo complejos. Hasta aquel momento, solo 52 Estados Miembros habían reconocido a Kosovo, con lo cual el proceso estaba siendo más lento de lo previsto y obstaculizaba la capacidad de Kosovo de forjar vínculos con agentes externos, obtener su admisión en organizaciones internacionales y reforzar las

instituciones de autogobierno. Con la ayuda de muchos de los Estados Miembros que habían dado su reconocimiento a Kosovo, el Gobierno, la Presidencia y la Asamblea habían seguido consolidando su control y autoridad sobre las instituciones de Kosovo. Observó que el papel de la Misión estaba convirtiéndose en mucho más político, proporcionando, por ejemplo, una interfaz para el proceso de diálogo entre Belgrado y Pristina. Como ya no resultaba práctico que la UNMIK ejerciera de administradora, explicó que la Misión estaba reorientando su presencia sobre el terreno para concentrarse en las zonas ocupadas por las comunidades no albanesas, con el mandato de supervisar los intereses de esas comunidades y conservar un papel de mediación y apoyo. También observó que, una vez que la EULEX se hubiera desplegado en todo el territorio de Kosovo, la UNMIK reconsideraría su presencia⁴⁴⁰.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia reiteró la posición de su Gobierno de rechazo hacia la independencia de Kosovo. También citó varios casos de ataques o discriminación contra los serbios en Kosovo. No obstante, en la sesión del 26 de noviembre de 2008, anunció que se había llegado a un acuerdo con el Secretario General para centrar el diálogo entre Serbia y las Naciones Unidas en seis temas de interés mutuo: la policía, el sistema judicial, las aduanas, el transporte y la infraestructura, los límites administrativos y el patrimonio serbio (propuesta de seis puntos⁴⁴¹). También expresó su satisfacción por el hecho de que Serbia hubiera cumplido con las “condiciones razonables” respecto de la EULEX, a saber, la neutralidad del estatuto y la garantía de que ninguna parte de su mandato pudiera dedicarse a la aplicación de la propuesta integral de acuerdo sobre el estatuto de Kosovo. También señaló que, el 8 de octubre de 2008, la Asamblea General había aprobado una resolución⁴⁴² para remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia⁴⁴³.

El Sr. Skender Hyseni, hablando en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Kosovo, proporcionó información actualizada sobre los esfuerzos realizados para aplicar los objetivos y los ideales consagrados en la Constitución y en la

⁴³⁶ *Ibid.*, págs. 18 y 19 (Reino Unido); y págs. 20 a 22 (Estados Unidos).

⁴³⁷ *Ibid.*, pág. 19.

⁴³⁸ *Ibid.*, págs. 12 a 14 (Federación de Rusia); y págs. 14 y 15 (Viet Nam).

⁴³⁹ *Ibid.*, pág. 12 (Federación de Rusia).

⁴⁴⁰ S/PV.5944, págs. 2 a 5; y S/PV.6025, págs. 2 a 4.

⁴⁴¹ S/2008/354, anexo.

⁴⁴² Resolución 63/3.

⁴⁴³ S/PV.5944, págs. 5 a 8; y S/PV.6025, págs. 4 a 7.

propuesta integral. Dijo que se habían tomado medidas, aun por parte de los países que todavía no habían reconocido formalmente la independencia de Kosovo, para aceptar los pasaportes y encontrar los medios de incorporar la realidad de un Kosovo independiente. Dijo que esperaba que las deliberaciones de la Corte Internacional de Justicia fueran justas e imparciales y que se confirmara su posición⁴⁴⁴.

Durante el debate subsiguiente, la mayoría de los oradores acogieron con beneplácito las recomendaciones del Secretario General sobre la reconfiguración de la UNMIK, que permitiría el despliegue de la EULEX, y el acuerdo entre Serbia y las Naciones Unidas sobre la propuesta de seis puntos. Varios oradores destacaron que la resolución 1244 (1999) seguía estando plenamente vigente y cualquier ajuste a la UNMIK sería puramente técnico. En lo que respecta a la remisión por la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia, el representante de Sudáfrica celebró la decisión de la Asamblea y expresó la opinión de que el fallo ayudaría a aclarar la situación⁴⁴⁵, mientras que la representante del Reino Unido señaló que la Asamblea simplemente había estado de acuerdo en que se le pidiera a la Corte Internacional de Justicia su opinión sobre la pregunta que Serbia había formulado y que, al aprobar la resolución, la Asamblea no había aprobado la posición de Serbia sobre el estatuto de Kosovo⁴⁴⁶.

El 26 de noviembre de 2008, el Presidente formuló una declaración⁴⁴⁷, en la que el Consejo acogía con beneplácito el informe del Secretario General sobre la UNMIK⁴⁴⁸ y, teniendo en cuenta las posiciones de Belgrado y Pristina acerca del informe, celebraba su intención de cooperar con la comunidad internacional. También acogió con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y otras instancias internacionales, en el marco de su resolución 1244 (1999), y los esfuerzos permanentes de la Unión Europea por hacer avanzar la perspectiva europea para los Balcanes occidentales en su conjunto, con lo cual contribuía de manera decisiva a la estabilidad y la prosperidad de la región.

⁴⁴⁴ S/PV.5944, págs. 8 a 10; y S/PV.6025, págs. 8 a 10.

⁴⁴⁵ S/PV.6025, pág. 13 (Sudáfrica).

⁴⁴⁶ *Ibid.*, pág. 20 (Reino Unido).

⁴⁴⁷ S/PRST/2008/44.

⁴⁴⁸ S/2008/692.

23 de marzo a 15 de octubre de 2009: exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General

El 23 de marzo, el 17 de junio y el 15 de octubre de 2009, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para Kosovo.

En sus exposiciones informativas, el Representante Especial describió los acontecimientos en la región y la evolución de las actividades de la UNMIK. En conjunto, señaló que, aunque las condiciones se habían mantenido en general estables durante el período objeto de examen, la situación en el norte de Kosovo seguía siendo motivo de preocupación, con la posibilidad de desestabilizar otras zonas de Kosovo si no se mantenían bajo control. Indicó que la Misión había concentrado sus esfuerzos en tareas fundamentales: abordar las inquietudes de las comunidades minoritarias a fin de fomentar la confianza; promover el diálogo y la reconciliación; y abordar las cuestiones referentes a las relaciones exteriores con los Estados que no reconocen a Kosovo, incluso facilitando la participación de Kosovo en los procesos regionales e internacionales. Observó que la EULEX había asumido la plena responsabilidad operacional en materia de estado de derecho, el 9 de diciembre de 2008, en el marco de la resolución 1244 (1999) y bajo la autoridad global y dentro del marco de neutralidad de las Naciones Unidas. En cuanto a la naturaleza de las relaciones entre Belgrado y Pristina, señaló varias esferas en las que la cooperación era insuficiente, especialmente la cooperación policial, las cuestiones relacionadas con el patrimonio cultural y las personas desaparecidas. Por último, señaló que tanto las autoridades de Kosovo como las de Serbia se preocupaban cada vez más por la posible influencia de sus acciones en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la declaración de independencia de Kosovo. Como resultado de ello, la función de la Misión en la promoción de soluciones pragmáticas era más difícil: las autoridades de la UNMIK en Belgrado esperaban que la UNMIK desempeñase un papel sólido, mientras que las autoridades de Pristina consideraban que la labor de la UNMIK ya estaba acabada. Sin embargo, había detectado un cierto reconocimiento de que

existían esferas en las que el Gobierno de Kosovo y la UNMIK podrían trabajar juntos⁴⁴⁹.

En sus declaraciones, el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia reiteraron su posición inalterable sobre Kosovo y reiteraron su rechazo a la declaración de independencia. Acogieron con beneplácito la reconfiguración de la UNMIK, expresaron su apoyo a la EULEX y subrayaron la necesidad de mantener la presencia de la KFOR. Con respecto a la causa ante la Corte, hicieron hincapié en que se debería permitir que el proceso siguiera su curso sin injerencias políticas. El Ministro de Relaciones Exteriores señaló, en particular, la firma del Protocolo sobre cooperación policial entre el Ministerio del Interior de Serbia y la EULEX, cuya base eran las mejores prácticas de la cooperación de larga data con las fuerzas de la policía de la UNMIK en estos ámbitos. También observó la mejora de la cooperación con la EULEX en otros ámbitos, como una mayor colaboración entre los fiscales de la EULEX y los fiscales serbios designados para atender la cuestión de los crímenes de guerra, incluida la extracción de órganos perpetrada por el Ejército de Liberación de Kosovo. En cuanto a otras cuestiones, señaló que las autoridades de Pristina seguían mostrándose poco cooperativas. Por último, también rechazó la celebración de elecciones locales poco después ya que la legitimidad de todo el proceso electoral se había puesto en tela de juicio por no celebrarlas dentro de un marco de neutralidad respecto a la cuestión del estatuto⁴⁵⁰.

El Sr. Hyseni, hablando en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Kosovo, señaló que se habían logrado progresos significativos en el ámbito de la

consolidación de las instituciones del Estado, más países habían reconocido a Kosovo como Estado independiente y el Gobierno había suscrito los artículos del acuerdo de integración como miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Se quejó de la injerencia serbia en sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos serbios de Kosovo, al apoyar las estructuras paralelas en el norte, desalentar a los miembros de la comunidad serbia de Kosovo para que se integrasen al resto de la población y pedir que se boicoteasen las elecciones municipales. También culpó a Serbia de bloquear la participación de Kosovo en los órganos regionales e internacionales⁴⁵¹.

En sus observaciones, numerosos miembros del Consejo acogieron con beneplácito el fin de la reconfiguración de la Misión, así como que siguiera facilitando la cooperación entre Pristina y Belgrado. Varios oradores seguía preocupados por la persistente tensión étnica y la falta de cooperación respecto de cuestiones fundamentales. Otros oradores volvieron a insistir en que la resolución 1244 (1999) seguía siendo jurídicamente vinculante y destacaron que el papel de la Misión seguía siendo vital. En particular, el representante de la Federación de Rusia expresó la opinión de que cualquier intento de cuestionar la competencia y la autoridad de la UNMIK o de sustituir esa misión por otras estructuras internacionales en la provincia era inaceptable, e iría en contra del régimen del Consejo para la reconfiguración de la UNMIK, adoptado en noviembre de 2008. Subrayó que los representantes de la UNMIK deberían participar en todas las reuniones entre Belgrado y la EULEX y declaró que cualquier nueva reducción del personal de operaciones de la UNMIK pues ello limitaría su capacidad para cumplir el mandato. También señaló a la atención del Consejo la inaceptabilidad de la participación arbitraria de representantes de Kosovo en los foros internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus organismos especializados⁴⁵².

⁴⁴⁹ S/PV.6097, págs. 2 a 5; S/PV.6144, págs. 2 a 5. y S/PV.6202.

⁴⁵⁰ S/PV.6097, págs. 5 a 8 (Presidente de Serbia); S/PV.6144, págs. 5 a 9 (Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia); y S/PV.6202, págs. 4 a 9 (Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia)

⁴⁵¹ S/PV.6097, págs. 8 a 10; S/PV.6144, págs. 5 a 9. y S/PV.6025, págs. 4 a 9.

⁴⁵² S/PV.6202, págs. 19 y 20.

**Sesiones: resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999)
y 1244 (1999)**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5821 ^a 16 de enero de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2007/768)	Comentarios del Gobierno de Serbia sobre el informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2008/7, anexo)	Artículo 37 Serbia (Presidente) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la UNMIK	Serbia	
5839 ^a 18 de febrero de 2008	Carta de fecha 17 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas (S/2008/103) ^a Carta de fecha 17 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2008/103) ^b	Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre Kosovo y los Balcanes occidentales (S/2008/105, anexo) Carta dirigida por la Unión Europea en relación con su decisión de desplegar una misión por el Estado de Derecho en Kosovo (S/2008/106, anexo)	Artículo 37 Serbia (Presidente)	Secretario General, todos los miembros del Consejo, Serbia	
5850 ^a 11 de marzo de 2008	Carta de fecha 6 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas (S/2008/162) ^c		Artículo 37 Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Serbia	
5917 ^a 20 de junio de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2008/354)	Carta dirigida al Secretario General por el representante de Serbia para solicitar una sesión del Consejo (S/2008/401)	Artículo 37 Serbia (Presidente) Artículo 39 Sr. Fatmir Sejdiu	Secretario General, 13 miembros del Consejo ^d , invitados	
5944 ^a 25 de julio de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2008/458)		Artículo 37 Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Especial del	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6025 ^a 26 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2008/692)		Secretario General para Kosovo; Sr. Skender Hyseni Artículo 37 Albania, Alemania, Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Kosovo; Sr. Skender Hyseni	14 miembros del Consejo ^e , invitados con arreglo al artículo 39	S/PRST/2008/ 44
6097 ^a 23 de marzo de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2009/149)		Artículo 37 Serbia (Presidente) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Kosovo; Sr. Skender Hyseni	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6144 ^a 17 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2009/300)		Artículo 37 Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Kosovo; Sr. Skender Hyseni	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6202 ^a 15 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2009/497)		Artículo 37 Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para Kosovo; Sr. Skender Hyseni	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^f	

^a En la que solicitaba que se organizara una sesión urgente del Consejo.

^b En la que apoyaba la solicitud de sesión formulada por el representante de Serbia.

^c En la que solicitaba que se organizara una sesión urgente del Consejo.

^d La Jamahiriya Árabe Libia y Sudáfrica no hicieron declaraciones.

^e Costa Rica no hizo ninguna declaración.

^f Austria estuvo representada por su Viceministro Federal de Asuntos Europeos e Internacionales.

26. La situación en Georgia

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 13 sesiones, incluidas 4 sesiones privadas⁴⁵³, y aprobó tres resoluciones en relación con la situación relativa a Georgia. Examinó además varios informes del Secretario General sobre las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)⁴⁵⁴. Además, el Consejo se centró en las hostilidades en Osetia del Sur, el acuerdo de cesación del fuego de seis puntos, de 12 de agosto de 2008, y las cuestiones relativas al reconocimiento por la Federación de Rusia de la independencia de Abjasia y Osetia del Sur.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNOMIG una vez por un período de seis meses, y en dos ocasiones durante cuatro meses⁴⁵⁵. En la resolución 1866 (2009), el Consejo expresó su intención de enunciar a más tardar el 15 de junio de 2009 los elementos de una futura presencia de las Naciones Unidas en la región. Sin embargo, el 15 de junio de 2009, el Consejo rechazó un proyecto de resolución para prorrogar el mandato de la Misión⁴⁵⁶.

8 a 11 de agosto de 2008: estallido de las hostilidades en Osetia del Sur

El 8 de agosto de 2008 el Consejo celebró un debate en respuesta a la solicitud de la Federación de Rusia.⁴⁵⁷ El representante de la Federación de Rusia sostuvo que la alarmante situación imperante en Osetia Meridional había sido provocada por las flagrantes acciones agresivas de las fuerzas armadas georgianas contra esa república. Destacó los esfuerzos realizados por su delegación para reducir la intensidad del conflicto e instó al Consejo a pedir inmediatamente que se pusiera fin a las hostilidades y a que se rechazase el uso de la fuerza. Al mismo tiempo, señaló

que la razón de la incapacidad del Consejo para dar una respuesta clara a esos acontecimientos residía en la carencia de directivas políticas bien definidas que aquejaba a varios miembros del Consejo⁴⁵⁸. El representante de Georgia ofreció información detallada acerca de los acontecimientos sobre el terreno en la región de Tskhinvali del 1 al 7 de agosto y dijo que “las autoridades y los grupos armados separatistas ilegales” estaban bajo el control y la dirección de los organismos de seguridad y de defensa de la Federación de Rusia, lo cual era una clara violación de la obligación de Rusia de permanecer neutral⁴⁵⁹. Los miembros del Consejo expresaron su preocupación por los acontecimientos en Georgia e hicieron un llamamiento a las partes para una cesación inmediata de las hostilidades y la reanudación de las negociaciones.

Más tarde, ese mismo día, el Consejo se reunió en respuesta a la solicitud de Georgia⁴⁶⁰. El representante de Georgia informó a los miembros del Consejo de los últimos acontecimientos ocurridos en su país y dijo que se estaba enfrentando a una provocación calculada para exacerbar la situación a fin de justificar una intervención militar premeditada por parte de la Federación de Rusia⁴⁶¹. El representante de la Federación de Rusia, por su parte, afirmó que Georgia continuaba su ataque traicionero contra Osetia Meridional en violación del principio fundamental de la Carta relativo al no uso de la fuerza, pese al llamamiento de los dirigentes rusos a favor de una cesación del fuego inmediata y de la reanudación del proceso de negociación. Hizo hincapié en que la Federación de Rusia había estado presente en el territorio de Georgia, y continuaba estándolo, de manera totalmente legal, de conformidad con su misión de mantenimiento de la paz en virtud de los acuerdos internacionales⁴⁶². Los representantes de Croacia y los Estados Unidos, sin embargo, expresaron la opinión de que la presencia del personal ruso de mantenimiento de la paz en Osetia Meridional contravenía la soberanía y la integridad territorial de Georgia⁴⁶³. Varios oradores

⁴⁵³ 5874ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2008; 5900ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2008; 5939ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2008; y 5954ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 2008.

⁴⁵⁴ S/2008/38, S/2008/219, S/2008/480, S/2008/631, S/2009/69 y Corr.1 y S/2009/254.

⁴⁵⁵ Resoluciones 1808 (2008), 1839 (2008) y 1866 (2009).

⁴⁵⁶ Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. I, en lo que respecta al mandato de la UNOMIG.

⁴⁵⁷ Carta de fecha 7 de agosto de 2008 del representante de la Federación de Rusia (S/2008/533).

⁴⁵⁸ S/PV.5951, págs. 2 y 3 y 9.

⁴⁵⁹ *Ibid.*, págs. 3 a 6 y 9 y 10.

⁴⁶⁰ Carta de fecha 8 de agosto de 2008 del representante de Georgia (S/2008/536).

⁴⁶¹ S/PV.5952, págs. 2 y 3 y 10.

⁴⁶² *Ibid.*, págs. 3 a 5 y 11.

⁴⁶³ *Ibid.*, pág. 7 (Croacia); y págs. 7 y 8 (Estados Unidos).

expresaron su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Georgia y exhortaron a todas las partes interesadas a que dieran muestras de moderación y cesaran inmediatamente las hostilidades, apoyando los esfuerzos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Unión Europea para lograr un alto el fuego.

El 10 de agosto de 2008, el Consejo celebró un debate en respuesta a la solicitud de Georgia y los Estados Unidos⁴⁶⁴. En su exposición informativa sobre la situación en Georgia, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de una marcada intensificación de las hostilidades que se habían extendido a zonas situadas más allá del conflicto entre Georgia y Osetia⁴⁶⁵. El Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo sobre los hechos relacionados con el mandato y la zona de responsabilidad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), como el hecho de que la situación en Abjasia seguía siendo motivo de profunda preocupación, ante la continua concentración de fuerzas militares abjasias y rusas del lado abjasio de la zona de conflicto y los bombardeos del valle del alto Kodori. Señaló que, como resultado de ello, la UNOMIG había tenido que reducir sus operaciones y solo realizaba patrullas esenciales⁴⁶⁶. El representante de Georgia dijo que una invasión armada por las tropas rusas se había transformado en una ocupación a gran escala de parte de su territorio, si bien todas sus tropas se habían retirado de la zona de conflicto. Exhortó al Consejo a que llevase a cabo una intervención diplomática y humanitaria inmediata para proteger a Georgia de “la agresión y la ocupación rusas en curso⁴⁶⁷”. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación por la reciente expansión del conflicto en Georgia y sus alrededores, y puso de relieve la intensificación de las actividades militares rusas en la región de Osetia Meridional. Esas operaciones militares, cuyo objetivo era supuestamente proteger al personal ruso de mantenimiento de la paz y a la población civil en la región, fueron más allá de cualquier medida razonable que se adoptase para alcanzar ese objetivo. Por lo tanto, el Consejo debía

condenar el ataque militar de la Federación de Rusia contra el Estado soberano de Georgia, garantizar la adhesión a las disposiciones de la Carta y adoptar medidas para hacer frente a esa amenaza a la paz y la seguridad internacionales mediante el respeto del artículo 2 4) de la Carta⁴⁶⁸. El representante de la Federación de Rusia, tras señalar que la “agresión de Georgia” contra Osetia Meridional había comenzado durante la noche del 7 al 8 de agosto, destacó que, como su país no podía dejar a la población civil de Osetia Meridional en una situación desesperada ni a su propio personal de mantenimiento de la paz sin protección, se habían enviado más efectivos a Georgia para echar a sus tropas de Osetia Meridional. Exigió que las fuerzas militares georgianas se retirasen de Osetia Meridional y expresó la disposición de su país a firmar un acuerdo sobre la no utilización de la fuerza en Osetia Meridional y Abjasia⁴⁶⁹. Otros miembros del Consejo reiteraron la necesidad urgente de una cesación inmediata de las hostilidades, cuya intensidad y alcance geográfico se habían ampliado y habían provocado graves consecuencias humanitarias, y lanzaron repetidos llamamientos en favor de una solución política al conflicto para restablecer la situación imperante antes del 6 de agosto. Apoyaron las iniciativas de la Presidencia francesa de la Unión Europea y los esfuerzos de mediación internacional. También se exhortó al Consejo a actuar de manera unificada y urgente para asumir sus responsabilidades.

El 11 de agosto de 2008 el Consejo se reunió a puerta cerrada en respuesta a la solicitud de Georgia⁴⁷⁰ y mantuvo un intercambio de impresiones⁴⁷¹.

19 de agosto de 2008: firma del acuerdo de seis principios para la cesación del fuego

El 19 de agosto, en una sesión celebrada en respuesta a la solicitud de Francia⁴⁷², los miembros del Consejo debatieron las formas de asegurar la aplicación por todas las partes del acuerdo de seis principios para la cesación del fuego, patrocinado por la Presidencia de la Unión Europea y acordado el 12 de

⁴⁶⁴ Carta de fecha 9 de agosto de 2008 del representante de Georgia (S/2008/537) y la carta de fecha 10 de agosto de 2008 de los Estados Unidos (S/2008/538).

⁴⁶⁵ S/PV.5953, págs. 2 y 3.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁴⁶⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6 y 18 y 19.

⁴⁶⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7 y 19 y 20.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, págs. 7 a 11, 18 y 19.

⁴⁷⁰ Carta de fecha 11 de agosto de 2008 del representante de Georgia (S/2008/540).

⁴⁷¹ 5954ª sesión.

⁴⁷² Carta de fecha 19 de agosto de 2008 del representante de Francia (S/2008/561).

agosto de 2008. Los seis principios eran: a) el compromiso de renunciar al uso de la fuerza; b) la cesación inmediata y definitiva de las hostilidades; c) el libre acceso a la ayuda humanitaria; d) la retirada de las fuerzas georgianas a sus lugares de despliegue permanente; e) la retirada de las fuerzas rusas a sus líneas de despliegue anteriores al 7 de agosto de 2008; y f) la convocatoria de debates internacionales sobre acuerdos de seguridad y estabilidad duraderas para Abjasia y Osetia del Sur. El representante de Georgia dijo que la situación en el país no había cambiado, pese al acuerdo de cesación del fuego, ya que partes de su territorio, incluidas Abjasia y Osetia Meridional, seguían bajo ocupación rusa. Sostuvo que Georgia cumplía plenamente el acuerdo de cesación del fuego y exigió lo mismo de la otra parte en el conflicto⁴⁷³. El representante de la Federación de Rusia replicó que siempre había cumplido con sus obligaciones en virtud del acuerdo de Moscú de seis principios, preparando las bases logísticas para los puestos de mantenimiento de la paz y creando una zona de seguridad, de conformidad con el acuerdo. Además, hizo hincapié en que la retirada de las tropas rusas guardaría proporción con la eficacia del cumplimiento por la parte georgiana de sus obligaciones, y añadió que aún no había cumplido la relativa al regreso de las tropas georgianas a sus lugares de despliegue permanente⁴⁷⁴. Otros miembros del Consejo, en apoyo del acuerdo de los seis principios, exigieron la inmediata retirada de las fuerzas rusas, cuyo inicio se había prometido para el 18 de agosto, como un componente esencial para la plena aplicación del acuerdo. Algunos oradores también se refirieron a la situación humanitaria en Georgia. Un proyecto de resolución en el que se pedía que se cumpliera el acuerdo, distribuido ese mismo día por Francia, recibió el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo⁴⁷⁵. Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia explicó que su país no podía apoyarlo, ya que la atención del Consejo debía centrarse en refrendar el acuerdo de cesación del fuego de seis principios y en señalar sus elementos concretos; interpretarlos de manera que se ajustasen a los propósitos de la “propaganda política” era contraproducente⁴⁷⁶. No se adoptó ninguna decisión sobre el proyecto de resolución en el debate.

28 de agosto de 2008: reconocimiento por la Federación de Rusia de la independencia de Abjasia y Osetia del Sur

El 28 de agosto de 2008, en respuesta a una solicitud presentada por Georgia, el Consejo examinó la situación en Georgia, concretamente en lo que respecta a la cuestión del reconocimiento por la Federación de Rusia de la independencia de Abjasia y Osetia del Sur⁴⁷⁷. El representante de Georgia, tras caracterizar la decisión rusa de acciones ilícitas y unilaterales con respecto a dos provincias de Georgia, sostuvo que la Federación de Rusia conculcaba los principios de la igualdad de derechos a la libre determinación de los pueblos y de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, entre otros, y que dicho reconocimiento contradecía todas las resoluciones del Consejo relativas a Georgia y el principio de la integridad territorial⁴⁷⁸. En cambio, el representante de la Federación de Rusia subrayó los esfuerzos de su país por ayudar a resolver el conflicto de Abjasia y Osetia Meridional, en virtud del reconocimiento de la integridad territorial de Georgia, a pesar de que Georgia, al declarar su propia independencia, había violado los derechos de libre determinación del pueblo de Abjasia y Osetia Meridional. Sostuvo que su reconocimiento de la independencia en vista del llamamiento del pueblo de Osetia Meridional y de Abjasia, sobre la base de las disposiciones de la Carta y de otros acuerdos internacionales⁴⁷⁹. Otros miembros del Consejo criticaron el reconocimiento de la independencia por la Federación de Rusia e instaron a la Federación de Rusia a respetar la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, tal como se había reafirmado en las resoluciones del Consejo. También destacaron la necesidad de aplicar el acuerdo de cesación del fuego de seis principios. Si bien muchos miembros del Consejo lamentaron que los acontecimientos recientes hubieran disminuido las posibilidades de lograr un consenso, el representante de la Federación de Rusia declaró que, en cuanto a una resolución del Consejo en respuesta a la situación en Georgia, estaban dispuestos a seguir trabajando constructivamente sobre una posible solución por consenso y que el proyecto de resolución de Rusia

⁴⁷³ S/PV.5961, págs. 5 a 7 y 15.

⁴⁷⁴ S/PV.5961, págs. 12 a 14 y 15.

⁴⁷⁵ No se publicó como documento de las Naciones Unidas.

⁴⁷⁶ S/PV.5961, pág. 14.

⁴⁷⁷ Carta de fecha 27 de agosto de 2008 del representante de Georgia (S/2008/587).

⁴⁷⁸ S/PV.5969, págs. 4 a 6 y 20 a 22.

⁴⁷⁹ *Ibid.*, págs. 6 a 11, 18 a 20 y 23.

sobre los seis principios⁴⁸⁰ era una base apropiada⁴⁸¹. Con respecto a las referencias al principio de la integridad territorial, el representante cuestionó el trato de los miembros del Consejo y su reacción ante la declaración unilateral de independencia de Kosovo.

9 de septiembre de 2008: proyecto de resolución por el que se imponía un embargo de armas contra Georgia

El 9 de septiembre de 2008, una delegación presentó un proyecto de resolución en virtud del cual se impondría un embargo de armas contra Georgia⁴⁸². No se adoptó ninguna decisión al respecto⁴⁸³.

15 de junio de 2009: rechazo de un proyecto de resolución para prorrogar el mandato de la UNOMIG

El 15 de junio de 2009, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución cuyo objetivo era ampliar por dos semanas el mandato de la UNOMIG, que vencía aquel mismo día⁴⁸⁴. El proyecto de

resolución no fue aprobado debido al voto en contra de un miembro permanente. Para explicar la posición de su país, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que el mandato anterior de la UNOMIG había cesado como consecuencia de la agresión de Georgia contra Osetia Meridional en agosto de 2008. Por lo tanto, no podía apoyar el proyecto de resolución, en el que se habría establecido un nuevo régimen de seguridad con “disposiciones políticamente incorrectas y términos arcaicos y contradictorios” y que tenía por objeto reafirmar la integridad territorial de Georgia y negar la existencia de Abjasia como Estado. También se opuso a que la nueva misión se denominara misión de observación en Georgia, cuando operaría en Georgia y Abjasia, y a que se hiciera referencia a la resolución 1808 (2008). Estaba convencido de que había llegado el momento de que quedase debidamente plasmada en los documentos internacionales la nueva situación militar y política de los Estados de la región⁴⁸⁵. Otros miembros del Consejo y el representante de Georgia lamentaron el rechazo del proyecto de resolución por una prórroga técnica de la UNOMIG, que tenía por objeto dar algún tiempo a las negociaciones.

⁴⁸⁰ No se publicó como documento de las Naciones Unidas.

⁴⁸¹ S/PV.5969, pág. 18.

⁴⁸² No se publicó como documento de las Naciones Unidas.

⁴⁸³ Véase A/64/2, pág.39.

⁴⁸⁴ S/2009/310.

⁴⁸⁵ S/PV.6143, págs. 2 y 3 y 11 y 12.

Sesiones: la situación en Georgia

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5866 ^a 15 de abril de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2008/219)	Proyecto de resolución presentado por 6 Estados Miembros ^a (S/2008/248)	Artículo 37 Alemania		Resolución 1808 (2008) 15-0-0
5951 ^a 8 de agosto de 2008	Carta de fecha 7 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2008/533)	Cartas del representante de Georgia en relación con los últimos acontecimientos ocurridos en la región de Tskhinvali (S/2008/534, S/2008/535)	Artículo 37 Georgia	10 miembros del Consejo ^b , Georgia	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5952 ^a 8 de agosto de 2008	Carta de fecha 8 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/2008/536)		Artículo 37 Finlandia (en nombre de la Presidencia de la OSCE), Georgia	Todos los miembros del Consejo, Finlandia, Georgia	
5953 ^a 10 de agosto de 2008	Carta de fecha 9 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/2008/537) Carta de fecha 10 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2008/538)		Artículo 37 Georgia Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	13 miembros del Consejo ^c y todos los invitados	
5961 ^a 19 de agosto de 2008	Carta de fecha 19 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2008/561)		Artículo 37 Georgia Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	8 miembros del Consejo ^d y todos los invitados	
5969 ^a 28 de agosto de 2008		Carta del representante de Georgia en la que solicitaba una sesión del Consejo para examinar las acciones unilaterales de la Federación de Rusia con respecto a Abjasia y Osetia del Sur (S/2008/587)	Artículo 37 Georgia Artículo 39 Oficial Encargado del Departamento de Asuntos Políticos, Oficial Encargado del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la paz	11 miembros del Consejo ^e y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
5992 ^a 9 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2008/631)	Proyecto de resolución (S/2008/639)			Resolución 1839 (2008) 15-0-0
6082 ^a 13 de febrero de 2009	Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia), presentado de conformidad con la resolución 1839 (2008) del Consejo de Seguridad (S/2009/69)	Proyecto de resolución (S/2009/88)	Artículo 37 Alemania, Georgia		Resolución 1866 (2009) 15-0-0
6143 ^a 15 de junio de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1808 (2008), 1839 (2008) y 1866 (2009) (S/2009/254)	Carta del representante de Georgia sobre las violaciones del acuerdo de cesación del fuego de seis puntos de 12 de agosto por la Federación de Rusia (S/2009/305)	Artículo 37 Alemania, Georgia	Todos los miembros del Consejo, Georgia	Rechazo del proyecto de resolución (S/2009/310) 10-1 (Federación de Rusia)-4 (China, Jamahiriya Árabe Libia, Uganda y Viet Nam)
		Carta del representante de Georgia en relación con una entrevista ofrecida por un General de División del ejército ruso (S/2009/306)			
		Proyecto de resolución presentado por 7 Estados ^f (S/2009/310)			

^a Alemania, Croacia, Estados Unidos, Francia, Federación de Rusia y Reino Unido.

^b Bélgica, China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Italia, Reino Unido y Viet Nam.

^c Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, Reino Unido y Viet Nam.

^d Bélgica, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

^e Bélgica, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Italia, Panamá, Sudáfrica y Reino Unido.

^f Alemania, Austria, Croacia, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Turquía.

Oriente Medio

27. La situación en el Oriente Medio

Sinopsis

Durante el período examinado, el Consejo de Seguridad celebró 21 sesiones en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, entre ellas seis sesiones privadas que mantuvo con los países que aportan contingentes⁴⁸⁶, y aprobó ocho resoluciones y seis declaraciones de la Presidencia. El Consejo abordó cuatro temas principales en esas sesiones: a) la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁴⁸⁷; b) la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y la resolución 1701 (2006); c) la resolución 1559 (2004)⁴⁸⁸; y d) la Comisión Internacional Independiente de Investigación⁴⁸⁹ y la resolución 1595 (2005).

El Consejo prorrogó el mandato de la FNUOS cuatro veces por períodos de seis meses⁴⁹⁰. Inmediatamente después de cada una de esas decisiones, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que expresó su acuerdo, respectivamente, con la declaración del Secretario General de que “la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos

los aspectos del problema del Oriente Medio”⁴⁹¹. El Consejo también prorrogó el mandato de la FPNUL dos veces por períodos de un año⁴⁹², y en dos ocasiones prorrogó el mandato de la Comisión⁴⁹³ antes del 1 de marzo de 2009, cuando el Tribunal Especial para el Líbano entró en funcionamiento.

La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y la resolución 1701 (2006)

15 de abril de 2008: declaración de la Presidencia sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006)

El 15 de abril de 2008, el Consejo, en una declaración de la Presidencia⁴⁹⁴, exhortó a todas las partes interesadas a que intensificasen sus esfuerzos para la aplicación de la resolución 1701 (2006), en la que se pidió que Hizbullah pusiese fin de inmediato a todos los ataques e Israel pusiese fin de inmediato a todas las operaciones militares ofensivas.

27 de agosto de 2008 y 27 de agosto de 2009: prórrogas del mandato de la FPNUL

El 27 de agosto de 2008, tras la decisión de prorrogar el mandato de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2009, el representante de Israel expresó la opinión de que las actividades y el mandato de la FPNUL se enfrentaban a retos como la presencia y el gran despliegue de elementos armados de Hizbullah, su adquisición de capacidades tanto al norte como al sur del río Litani y la continua transferencia de armas de la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria a Hizbullah. Destacó que su país esperaba que la FPNUL ejerciese su autoridad para adoptar todas las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus fuerzas a fin de garantizar que su zona de operaciones

⁴⁸⁶ En relación con la FNUOS: 5918ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008; 6035ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2008; 6146ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2009; y 6232ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2009. En relación con la FPNUL: 5965ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 2008; y 6181ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2009.

⁴⁸⁷ Para más información sobre el mandato de la FNUOS, véase la parte X, secc. I.

⁴⁸⁸ En la resolución, el Consejo declaró su apoyo a un proceso electoral libre y limpio en las elecciones presidenciales del Líbano, pidió que todas las fuerzas extranjeras restantes se retirasen del Líbano y exhortó a que se disolvieran y desarmaran todas las milicias libanesas y no libanesas.

⁴⁸⁹ Para más información, véase la parte IX, secc. III, respecto de la Comisión, y la parte IX, secc. IV, respecto del Tribunal Especial para el Líbano.

⁴⁹⁰ Resoluciones 1821 (2008), 1848 (2008), 1875 (2009) y 1899 (2009).

⁴⁹¹ S/PRST/2008/25, S/PRST/2008/46, S/PRST/2009/18 y S/PRST/2009/34.

⁴⁹² Resoluciones 1832 (2008) y 1884 (2009).

⁴⁹³ Resoluciones 1815 (2008) y 1852 (2008).

⁴⁹⁴ S/PRST/2008/8.

no fuese utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir a los intentos de impedir que cumplierse con su mandato⁴⁹⁵.

El representante del Líbano opinó que, dos años después de su aprobación, la resolución 1701 (2006) no se había aplicado en su integridad. Se refirió, entre otras cosas, a las repetidas violaciones por Israel del espacio aéreo libanés y su negativa a entregar a las Naciones Unidas los planos de las bombas en racimo que había colocado en los campos en el Líbano meridional, e hizo hincapié en que en que no podían quedar dudas respecto a la identidad de la parte responsable de obstaculizar la plena aplicación de la resolución 1701 (2006)⁴⁹⁶.

El 27 de agosto de 2009, después de la decisión de prorrogar el mandato de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2010, la representante de Israel subrayó los incidentes graves sucedidos recientemente en el Líbano meridional, como las múltiples explosiones y la presencia de miembros de Hizbullah, sobre los que el Secretario General informó en el mismo documento en que recomendó que se prorrogase el mandato de la Misión (S/2009/407)⁴⁹⁷.

El representante del Líbano expresó la opinión de que, tres años después de la aprobación de la resolución 1701 (2006), esta todavía no se había aplicado plenamente debido a actos de Israel como las continuas violaciones del espacio aéreo libanés, entre otros. Respecto de ciertas declaraciones del Ministro de Defensa de Israel, señaló que las acciones de Israel no solo constituían una violación de la resolución 1701 (2006), sino que también eran contrarias a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas⁴⁹⁸.

Resolución 1559 (2004)

8 de mayo de 2008 a 7 de mayo de 2009: exposiciones informativas del Enviado Especial

El 8 de mayo de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad informó de que

el Líbano continuaba experimentando una grave crisis política, derivada en particular del hecho de que aún no se hubiera elegido un presidente, cargo que estaba vacante desde el 24 de diciembre de 2007 a pesar de los esfuerzos constantes de los interlocutores libaneses, regionales e internacionales. El Enviado Especial observó que los dirigentes políticos libaneses no habían celebrado conversaciones sobre un proceso político que condujera a la disolución y el desarme de las milicias libanesas y no libanesas, como se dispone en la resolución 1559 (2004). Citó varios incidentes de violencia sucedidos en el país en los que estaban involucradas diferentes milicias, y las tensiones entre el Gobierno y Hizbullah. En particular, señaló que los informes de que Hizbullah había desarrollado una red de comunicaciones que abarcaba gran parte del país y conectaba con la República Árabe Siria habían provocado mayores temores de que Hizbullah estuviera creando estructuras institucionales paralelas distintas de las del Estado. Hizbullah se había negado a dismantelar la red con el argumento de que formaba parte de su arsenal. Mientras tanto, las aeronaves israelíes seguían violando la soberanía y el espacio aéreo del Líbano e Israel seguía ocupando la parte septentrional de Ghajar. En otros ámbitos, las relaciones entre la República Árabe Siria y el Líbano seguían sin haberse normalizado tres años después de la retirada de las fuerzas sirias. En conclusión, el Enviado Especial dijo que no se habían realizado avances tangibles hacia la aplicación de la resolución 1559 (2004)⁴⁹⁹.

El 22 de mayo de 2008, en una declaración de la Presidencia⁵⁰⁰ el Consejo acogió con beneplácito y apoyó firmemente el acuerdo para elegir un Presidente del Líbano que se alcanzó en Doha el 21 de mayo de 2008 bajo los auspicios de la Liga de los Estados Árabes.

El 30 de octubre de 2008 y el 7 de mayo de 2009, en sus exposiciones informativas para el Consejo, el Enviado Especial informó de que en los 12 últimos meses se habían registrado importantes avances hacia la plena aplicación de la resolución 1559 (2004). La mejora general de la situación en el Líbano, junto con los esfuerzos de reconciliación en la región, habían creado un clima favorable al fortalecimiento de la soberanía, la independencia política y el control gubernamental del Líbano en todo el país. Observó que

⁴⁹⁵ S/PV.5967, págs. 2 y 3.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁴⁹⁷ S/PV.6183, pág. 3.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁴⁹⁹ S/PV.5888, págs. 2 a 6.

⁵⁰⁰ S/PRST/2008/17.

la elección del Presidente había reactivado el proceso político constitucional en el país, en particular permitiendo la convocación del Parlamento, que estuvo paralizado durante casi dos años. También informó sobre avances positivos hacia el establecimiento de relaciones diplomáticas entre el Líbano y la República Árabe Siria. En particular, citó la cumbre celebrada entre los Presidentes Bashar Al-Assad de la República Árabe Siria y Michel Sleiman del Líbano en agosto de 2008 y las posteriores medidas hacia el establecimiento de relaciones diplomáticas, junto con los progresos en la cuestión de la demarcación de la frontera entre ambos países, como importantes avances hacia la plena aplicación de la resolución 1559 (2004). Las violaciones israelíes de la soberanía libanesa habían continuado, y seguían existiendo otras amenazas a la estabilidad y la soberanía del Líbano, como la falta de progresos en la disolución y el desarme de las milicias. Los incidentes de seguridad aislados pusieron de relieve la proliferación de armas y la presencia continua de grupos armados, incluidas las milicias armadas de Hizbullah, en violación de la resolución 1559 (2004). El Enviado Especial declaró que la disolución y el desarme de esas milicias era un elemento necesario para la plena consolidación del Líbano como Estado soberano y democrático⁵⁰¹.

Resolución 1595 (2005) y la Comisión Internacional Independiente de Investigación

8 de abril de 2008 y 17 de diciembre de 2008: investigación de la Comisión

El 8 de abril de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación⁵⁰² informó de que ya tenía pruebas de la existencia de una red de personas implicadas en el asesinato del ex Primer Ministro Rafiq Hariri. También informó de que la Comisión disponía de otras pruebas acerca de la red, como el hecho de que esta existía antes del asesinato y siguió existiendo después, y dijo que la prioridad de la Comisión consistía en reunir más

pruebas sobre su amplitud, la identidad de todos sus integrantes, sus vínculos con otras personas fuera de la red y su papel en los ataques⁵⁰³. El representante del Líbano formuló unas declaraciones en las que acogió con beneplácito la labor de la Comisión y los resultados obtenidos hasta la fecha⁵⁰⁴. El representante de la Federación de Rusia solicitó aclaraciones sobre la posición de la Comisión acerca de los libaneses que habían sido encarcelados en relación con el incidente⁵⁰⁵. El Comisionado respondió que la situación de esas personas emanaba de una decisión adoptada por las autoridades judiciales libanesas de conformidad con el derecho penal del Líbano, y declinó formular comentarios sobre los detalles de sus conversaciones sobre esa cuestión con el Fiscal General del Líbano, debido a la necesidad de mantener la confidencialidad y al hecho de que esa cuestión pudiera ser pronto objeto de litigio ante un tribunal internacional⁵⁰⁶.

El 17 de diciembre de 2008, en su exposición informativa ante el consejo, el Comisionado informó de que se había avanzado en la investigación sobre el caso Hariri, entre otras cosas con el hallazgo de información nueva que podría permitir vincular a otras personas con la red que perpetró el asesinato. El Comisionado también describió la transición de la Comisión al Tribunal Especial para el Líbano prevista para el 1 de marzo de 2009, y recomendó que se prorrogara por dos meses el mandato de la Comisión para que esta pudiera seguir llevando a cabo sus labores hasta que el Tribunal Especial comenzase a funcionar. Aclaró que, cuando el Tribunal empezase a funcionar, él continuaría la investigación con su futuro cargo de Fiscal. La investigación pasaría a su etapa internacional, en la que el Fiscal asumiría el liderazgo de la investigación que llevaban las autoridades del Líbano. El juicio solo se iniciaría cuando la investigación hubiese concluido. Al tiempo que reconoció las dificultades a las que se enfrentaba la Comisión en su investigación, el Comisionado hizo hincapié en que el caso se podía resolver⁵⁰⁷. El representante del Líbano expresó su agradecimiento al Comisionado por sus esfuerzos y su reconocimiento por la labor de la Comisión⁵⁰⁸.

⁵⁰¹ S/PV.6008, págs. 3 a 5, y S/PV.6120, págs. 2 a 6.

⁵⁰² En la resolución 1595 (2005) el Consejo, entre otras cosas, estableció la Comisión Internacional Independiente de Investigación para investigar el asesinato del ex Primer Ministro Rafiq Hariri y otros atentados.

⁵⁰³ S/PV.5863, págs. 3 y 4.

⁵⁰⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁵⁰⁵ *Ibid.*, pág. 5.

⁵⁰⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵⁰⁷ S/PV.6047, págs. 2 a 4.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, pág. 5.

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

Sesiones: la situación en el Oriente Medio

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
FNUOS					
5926 ^a 27 de junio de 2008	Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/2008/390)	Proyecto de resolución (S/2008/415)			Resolución 1821 (2008) 15-0-0 S/PRST/2008/25
6039 ^a 12 de diciembre de 2008	Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/2008/737)	Proyecto de resolución (S/2008/771)			Resolución 1848 (2008) 15-0-0 S/PRST/2008/46
6148 ^a 23 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/2009/295)	Proyecto de resolución (S/2009/320)			Resolución 1875 (2009) 15-0-0 S/PRST/2009/18
6241 ^a 16 de diciembre de 2009	Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/2009/597)	Proyecto de resolución (S/2009/651)			Resolución 1899 (2009) 15-0-0 S/PRST/2009/34
FPNUL y resolución 1701 (2006)					
5867 ^a 15 de abril de 2008	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad (S/2008/135)		Artículo 37 Líbano		S/PRST/2008/8
5967 ^a 27 de agosto de 2008	Carta de fecha 21 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/568)	Proyecto de resolución presentado por seis Estados Miembros ^a (S/2008/583) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) (S/2008/425)	Artículo 37 Israel, Líbano	Israel, Líbano	Resolución 1832 (2008) 15-0-0
6183 ^a 27 de agosto de 2009	Carta de fecha 6 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/407)	Proyecto de resolución presentado por siete Estados Miembros ^b (S/2009/431) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) (S/2009/330)	Artículo 37 Bélgica, España, Israel, Italia, Líbano	Israel, Líbano	Resolución 1884 (2009) 15-0-0
Resolución 1559 (2004)					
5888 ^a 8 de mayo de 2008			Artículo 37 Líbano Artículo 39 Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5896 ^a 22 de mayo de 2008			Artículo 37 Líbano		S/PRST/2008/17
6008 ^a 30 de octubre de 2008	Octavo informe semestral del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2008/654)		Artículo 37 Líbano Artículo 39 Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	
6120 ^a 7 de mayo de 2009	Noveno informe semestral del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2009/218)		Artículo 37 Líbano Artículo 39 Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	
Resolución 1595 (2005)					
5863 ^a 8 de abril de 2008	Carta de fecha 28 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/10)		Artículo 37 Líbano Artículo 39 Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación	1 miembro del Consejo (Federación de Rusia), todos los invitados ^c	
5901 ^a 2 de junio de 2008	Carta de fecha 16 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/334)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2008/349) Décimo informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación (S/2008/210)	Artículo 37 Líbano		Resolución 1815 (2008) 15-0-0
6047 ^a 17 de diciembre de 2008	Carta de fecha 2 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/752)	Carta del representante del Líbano sobre la prórroga del mandato de la Comisión (S/2008/764)	Artículo 37 Líbano Artículo 39 Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6048 ^a 17 de diciembre de 2008	Carta de fecha 2 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/752)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2008/792) Carta del representante del Líbano sobre la prórroga del mandato de la Comisión (S/2008/764)	Artículo 37 Líbano Artículo 39 Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación		Resolución 1852 (2008) 15-0-0

^a Bélgica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

^b Bélgica, Croacia, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

^c El Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación formuló una segunda declaración.

28. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

Sinopsis

Durante el período examinado, el Consejo de Seguridad celebró 33 sesiones en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, y aprobó dos resoluciones y una declaración de la Presidencia. En 2008, los debates se centraron principalmente en el deterioro de la situación en la Franja de Gaza. En diciembre de 2008 y enero de 2009, el Consejo celebró una serie de sesiones en respuesta a la gran operación militar israelí contra Hamás en la Franja de Gaza, que provocó numerosas bajas civiles, y aprobó una resolución en respuesta a la situación. En 2009, el Consejo centró la mayoría de sus esfuerzos en responder a la situación en Gaza. El Consejo también continuó debatiendo los acontecimientos acaecidos en la Ribera Occidental y el Líbano.

22 de enero de 2008: exposición informativa y debate sobre la situación en la Franja de Gaza

El 22 de enero de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que la situación en la Franja de Gaza se había deteriorado desde el 15 de enero de 2008, cuando las Fuerzas de Defensa de Israel entraron en Gaza y chocaron con militantes de Hamás en un duro enfrentamiento. En los combates que se produjeron a continuación, se lanzaron cohetes y granadas de mortero sobre Israel. Resultaron heridos 11 israelíes y un ciudadano ecuatoriano resultó muerto por disparos de un francotirador. Un total de 42 palestinos resultaron

muerdos y 117 heridos por las Fuerzas de Defensa de Israel en incursiones por tierra y ataques aéreos. El Secretario General Adjunto declaró que, aunque la violencia había perdido intensidad durante los últimos días, la situación seguía siendo extremadamente frágil. También recordó que los pasos fronterizos de Gaza habían permanecido cerrados la mayor parte del tiempo desde que Hamás asumió el poder en junio de 2007, excepto para las importaciones destinadas a cubrir las necesidades humanitarias fundamentales⁵⁰⁹.

El Observador Permanente de Palestina condenó los ataques militares de las fuerzas israelíes y el sitio continuo a la Franja de Gaza, destacó las graves consecuencias humanitarias y pidió al Consejo que adoptase medidas de inmediato para hacer frente a la crisis⁵¹⁰. El representante de Israel señaló los ataques continuos con cohetes disparados contra Israel desde Gaza y, citando su derecho inherente en virtud del Artículo 51 de la Carta de proteger y defender a su pueblo, afirmó que continuar optando por Hamás solamente conduciría a la continuación del sufrimiento tanto para los israelíes como para los palestinos⁵¹¹. El representante de los Estados Unidos de América declaró que Hamás era responsable de la situación actual a consecuencia de sus actos y sus políticas, especialmente la lluvia de cohetes sobre el sur de Israel a pesar de la retirada total de Israel en 2005⁵¹². Otros

⁵⁰⁹ S/PV.5824, págs. 3 a 5.

⁵¹⁰ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

⁵¹¹ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁵¹² *Ibid.*, pág. 19.

oradores condenaron unánimemente la escalada de la violencia y expresaron su preocupación sobre el deterioro de las condiciones humanitarias en Gaza, y muchos de ellos también pidieron que Israel levantase su bloqueo. Varios oradores expresaron su preocupación por el hecho de que la escalada de la tensión sobre el terreno podría socavar las esperanzas para el proceso de paz que había suscitado la conferencia de Annapolis que se celebró en noviembre de 2007.

30 de enero de 2008: destrucción del muro fronterizo entre Egipto y la Franja de Gaza

El 30 de enero de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que militantes palestinos habían destruido secciones enteras del muro fronterizo con Egipto, y que centenares de miles de habitantes de Gaza habían cruzado la frontera. Los niveles de violencia habían descendido significativamente, pero los militantes palestinos seguían disparando cohetes y morteros e Israel llevaba a cabo incursiones y ataques aéreos sobre Gaza. Debido al cierre general de la frontera impuesto por Israel, en Gaza podían entrar menos camiones y la escasez de suministros resultante había afectado a las operaciones humanitarias del Programa Mundial de Alimentos y otros organismos⁵¹³.

El representante de Palestina condenó el asedio continuo y la agresión de Israel contra la Franja de Gaza, y destacó el importante papel de la comunidad internacional para fomentar la calma y la estabilidad, examinar la situación humanitaria y avanzar en el proceso de paz⁵¹⁴. Acerca de la situación en Gaza, el representante de Israel condenó los ataques continuos de Hamás, al tiempo que realizó su compromiso con la visión de una solución biestatal, ejemplificada en su disposición para entablar un diálogo con los dirigentes moderados de la Autoridad Palestina⁵¹⁵. La mayoría de los miembros del Consejo expresó su preocupación sobre la crisis humanitaria que seguía existiendo en Gaza y el deterioro de la situación de la seguridad en el Líbano. Varios miembros del Consejo lamentaron que el Consejo no hubiera podido alcanzar un consenso sobre un proyecto de declaración de la Presidencia sobre la situación en Gaza y el sur de Israel. El representante de los Estados Unidos de América

⁵¹³ S/PV.5827, págs. 2 a 5.

⁵¹⁴ *Ibid.*, págs. 6 a 9.

⁵¹⁵ *Ibid.* pág. 9 a 12.

observó que la falta de acuerdo sobre un texto no se debía a la falta de preocupación sobre la situación humanitaria, y señaló que el Consejo debía abordar las circunstancias que dieron lugar a esta situación, en particular pidiendo a Hamás que pusiera fin a sus actos de violencia y avanzara hacia una solución de dos Estados⁵¹⁶.

26 de febrero a 25 de noviembre de 2008: exposiciones informativas sobre la situación en el Oriente Medio

El 26 de febrero de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General informó sobre los acontecimientos de la región, entre ellos las negociaciones políticas entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina y la situación en la Ribera Occidental, la Franja de Gaza y el sur de Israel. Pidió a todas las partes que colaboraran estrechamente con los asociados del Cuarteto, los países de la región y el Consejo para la aplicación de la hoja de ruta⁵¹⁷. El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia también realizó una exposición ante el Consejo e informó sobre la grave situación humanitaria en Gaza, y destacó que la situación no era sostenible y afectaba sumamente a las perspectivas del proceso de paz⁵¹⁸.

El 1 de marzo de 2008, el Secretario General habló ante el Consejo. Observando que se había producido una alarmante escalada de violencia en Gaza y el sur de Israel, que se cobró la vida de muchos civiles, condenó los ataques palestinos con cohetes y pidió la cesación inmediata de esos actos terroristas⁵¹⁹. El 25 de marzo, el Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, en la que este observó que la violencia se había propagado a Jerusalén y la Ribera Occidental, con varios incidentes graves. También informó de que, si bien la situación humanitaria seguía siendo preocupante, especialmente en Gaza, se habían reanudado las negociaciones entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina tras pasar suspendidas un tiempo⁵²⁰. En las sesiones, el representante de

⁵¹⁶ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

⁵¹⁷ S/PV.5846, págs. 2 a 5.

⁵¹⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵¹⁹ S/PV.5847, págs. 2 y 3.

⁵²⁰ S/PV.5859, págs. 3 a 5.

Palestina reiteró su petición al Consejo de que cumpliera sus obligaciones jurídicas y morales y proporcionase a los palestinos la protección eficaz que necesitaban con urgencia. Condenó las operaciones militares de Israel, de las que dijo que habían provocado numerosas muertes civiles, e instó al Consejo a que adoptase medidas urgentes y prácticas para que Israel cumpliera sus obligaciones con arreglo al derecho internacional y cesara sus prácticas ilegales⁵²¹. El representante de Israel calificó de terrorismo las actividades de Hamás contra Israel y condenó los repetidos ataques con cohetes de Hamás. Afirmó que la República Islámica del Irán se estaba valiendo de agentes como Hizbullah en el Líbano y Hamás entre los palestinos para arrastrar a los moderados a una “batalla cósmica” con Israel⁵²².

Numerosos oradores condenaron la continuación de la violencia, expresaron su preocupación por la precaria situación humanitaria en Gaza y la continuación de las actividades de asentamientos de Israel, e instaron a ambas partes a que adoptaran medidas para cumplir sus obligaciones con arreglo a la hoja de ruta.

El 23 de abril, el 28 de mayo y el 27 de junio de 2008, el Consejo escuchó exposiciones informativas de la Subsecretaria General de Asuntos Políticos, el Coordinador Especial para el Proceso de Paz en el Oriente Medio y el Director de la División de Asia y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos, respectivamente. En sus exposiciones, informaron sobre los esfuerzos dirigidos a avanzar en el proceso político continuado a través de negociaciones bilaterales directas, a pesar de los grandes actos de violencia, sobre todo en Gaza y sus alrededores, y observaron que continuaba la grave situación humanitaria. Sin embargo, unos esfuerzos dirigidos por los egipcios para lograr la cesación del fuego en Gaza habían fructificado en un alto el fuego que entraría en vigor el 19 de junio de 2008, aunque la violencia había seguido esporádicamente. También se produjeron diversos acontecimientos políticos importantes: el anuncio del inicio de negociaciones de paz indirectas entre Israel y la República Árabe Siria; nuevas promesas de inversión en la economía palestina y el anuncio de nuevas medidas para mejorar las condiciones sobre el terreno en la Ribera Occidental; y, en el Líbano, una

iniciativa de la Liga de los Estados Árabes para poner fin a 18 meses de estancamiento político⁵²³.

El 22 de julio de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que se había producido una serie de hechos esperanzadores en todo el Oriente Medio, especialmente en el Líbano, donde se dio un importante paso con el anuncio de un gobierno de unidad nacional el 11 de julio de 2008; en la Franja de Gaza, la cesación del fuego se había mantenido y la violencia había disminuido considerablemente; y continuaban las negociaciones de paz indirectas entre Israel y la República Árabe Siria. No obstante, expresó su preocupación por la falta de mejora en la situación sobre el terreno en la Ribera Occidental⁵²⁴.

El representante de Palestina condenó la continuación de las actividades de asentamiento por Israel, que dijo que constituían el principal obstáculo para el proceso de paz. Recordando también que ese mes se cumplía el cuarto aniversario de la opinión consultiva de la Corte Penal Internacional sobre la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, afirmó que el muro era parte de los “intentos de colonización” de Israel, que, junto con el gran número de asentamientos israelíes y puestos de control que restringían los movimientos de los palestinos, provocaba una grave fragmentación del Territorio Palestino Ocupado⁵²⁵.

La mayoría de los oradores acogió con beneplácito los acontecimientos positivos en la región, en particular la formación de un gobierno de unidad en el Líbano y las negociaciones de paz indirectas que estaban manteniendo Israel y la República Árabe Siria. Respecto de la cuestión palestina, la mayoría de los oradores observó que las actividades de asentamiento de Israel habían obstaculizado el proceso de paz y pidió que Israel paralizara la construcción de asentamientos y dismantelara los puestos de control no autorizados.

El 20 de agosto y el 18 de septiembre de 2008, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y el Coordinador Especial para el Proceso de Paz en el Oriente Medio, respectivamente, informaron al

⁵²¹ S/PV.5847, págs. 3 a 6; y S/PV.5859, págs. 6 a 10.

⁵²² S/PV.5847, págs. 6 y 7; y S/PV.5859, págs. 10 a 13.

⁵²³ S/PV.5873, págs. 2 a 5; S/PV.5899, págs. 2 a 4; y

S/PV.5927, págs. 2 a 4.

⁵²⁴ S/PV.5940, págs. 2 a 5.

⁵²⁵ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

Consejo sobre una serie de acontecimientos importantes en la región, entre ellos el anuncio realizado por Ehud Olmert, el Primer Ministro de Israel, de que no se presentaría a la reelección, y el aumento de la violencia interna palestina cuando Hamás inició una campaña por el control total de Gaza. Se mantenía la cesación del fuego entre Hamás e Israel por mediación de Egipto que empezó el 19 de junio de 2008, pero la situación sobre el terreno en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental seguía siendo frágil⁵²⁶.

El 22 de octubre y el 25 de noviembre de 2008, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó sobre los acontecimientos recientes en la región, y observó que las negociaciones bilaterales entre Israel y la Autoridad Palestina seguían en marcha. Se había celebrado una reunión del Cuarteto el 9 de noviembre de 2008 en la que por primera vez habían participado Israel y Palestina. Si bien la cesación del fuego en Gaza mediada por Egipto seguía en pie, informó de que la situación humanitaria continuaba siendo pésima y la división entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental generaba efectos cada vez más adversos. Al tiempo que lamentó que era probable que las partes no pudieran cumplir con el compromiso que adquirieron en la conferencia de Annapolis de llegar un acuerdo antes de que finalizase 2008, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos acogió con agrado la afirmación de las partes de que habían entablado negociaciones directas, sostenidas e intensivas. No obstante, también observó, citando una serie de incidentes violentos recientes, que la diferencia entre las posibilidades por la vía política y la situación sobre el terreno seguía siendo enorme⁵²⁷.

26 de septiembre de 2008: actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado

El 26 de septiembre de 2008, el Consejo convocó una sesión solicitada por la Arabia Saudita⁵²⁸ en nombre de la Liga de los Estados Árabes para debatir la cuestión de las constantes actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado. En la opinión del representante de la Arabia Saudita, esas actividades constituían la actividad que amenazaba con

derribar todo el proceso de paz, y pidió que la sesión siguiera abierta hasta que el Consejo llegara a una conclusión adecuada⁵²⁹.

El Secretario General de la Liga de los Estados Árabes lamentó que no se hubiera logrado la mayoría de los cuatro objetivos acordados en la conferencia de Annapolis (el establecimiento de un Estado palestino para finales de 2008; la reanudación de las negociaciones entre los israelíes y los palestinos; la detención inmediata de todas las actividades de asentamiento; y el establecimiento de una paz general que incluyese las tres vías, a saber, palestina, siria y libanesa). Señaló que el Consejo tenía la responsabilidad de proteger los derechos legítimos de los pueblos, en este caso los del pueblo palestino⁵³⁰. El Presidente de la Autoridad Palestina señaló a la atención de los miembros del Consejo la situación actual en la Ribera Occidental, donde tres bloques de asentamientos dividían la Ribera Occidental en no menos de cuatro cantones. Reiteró que la política de asentamientos era ilegal y que Palestina no la aceptaría, e instó al Consejo a que asumiera sus responsabilidades y aplicara sus resoluciones anteriores⁵³¹. La representante de Israel dijo, refiriéndose a las declaraciones anteriores, que si un extraño estuviera en la sesión tendría la impresión de que los asentamientos israelíes en la Ribera Occidental eran el único y el principal obstáculo a la paz en la región, y que no representaban ningún problema los actos de Hamás, la búsqueda de armas nucleares por la República Islámica del Irán y los llamamientos de su Presidente para la destrucción de Israel, ni la constante transferencia de armas de la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria para rearmar a Hizbullah⁵³². La representante de los Estados Unidos de América pidió a los Estados de la región que estudiaran la manera en que pudieran tender la mano a Israel para demostrar que una solución general requería que se entendiera totalmente que Israel pertenecía al Oriente Medio y seguiría en el Oriente Medio como un asociado que había que valorar. Opinó que la declaración que el Presidente de la República Islámica del Irán hizo esa misma semana en la Asamblea General, en la que exhortó a la destrucción de Israel,

⁵²⁶ S/PV.5963, págs. 2 a 4; y S/PV.5974, págs. 2 y 3.

⁵²⁷ S/PV.5999, págs. 2 a 5; y S/PV.6022, págs. 2 a 5.

⁵²⁸ S/2008/615. Véase una lista de las comunicaciones dirigidas a señalar situaciones o diferencias a la atención del Consejo en la parte VI, secc. I.

⁵²⁹ S/PV.5983, págs. 2 y 3.

⁵³⁰ *Ibid.*, págs. 3 a 5.

⁵³¹ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

⁵³² *Ibid.*, pág. 8.

era sencillamente inaceptable⁵³³. Respecto de la cuestión de los asentamientos israelíes, la mayoría de los miembros del Consejo pidió a Israel que cesara sus actividades de asentamiento, pero muchos miembros observaron que ese no era más que uno de los numerosos aspectos de la cuestión palestina.

3 de diciembre de 2008: incidente relacionado con un buque de la Jamahiriya Árabe Libia

El 3 de diciembre de 2008, el Consejo convocó una sesión a petición de la Jamahiriya Árabe Libia⁵³⁴ para debatir un incidente ocurrido el 1 de diciembre de 2008 en el que un buque libio que transportaba ayuda humanitaria con destino a Gaza fue interceptado por embarcaciones militares israelíes y obligado a regresar. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia calificó de piratería la actuación israelí e instó al Consejo a que adoptase medidas eficaces para asegurarse de que Israel cumplía el derecho internacional humanitario y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que le pidiera cuentas por sus “violaciones deliberadas de la libertad de navegación en alta mar”⁵³⁵. La representante de Israel consideró ultrajante que el Consejo se hubiera visto obligado a reunirse “con el fin de promover el programa particular de un cierto Estado del Consejo”, y sostuvo que la sesión constituía un provocador abuso de los procedimientos y nada más⁵³⁶. El representante de Palestina pidió a la comunidad internacional que asumiera su responsabilidad e hiciera esfuerzos firmes para corregir la situación ilegal en el Territorio Ocupado Palestino, y pusiera fin a las prácticas y las políticas ilegales de Israel⁵³⁷. Varios miembros del Consejo opinaron que el tema de la sesión no era la situación humanitaria en Gaza. El representante de los Estados Unidos de América observó que un miembro del Consejo había pedido al Consejo que se reuniera para examinar una situación causada por ese mismo miembro, y señaló los mecanismos establecidos para transferir asistencia humanitaria que deberían haberse utilizado⁵³⁸. Otros miembros del Consejo lamentaron que los suministros humanitarios para Gaza hubiesen sido bloqueados. El representante de Italia apuntó que

la cuestión real y la prioridad fundamental era mejorar las condiciones de vida en Gaza y responder rápidamente a sus urgentes necesidades básicas⁵³⁹.

16 y 18 de diciembre de 2008: aprobación de la resolución 1850 (2008) y debate conexo

El 16 de diciembre de 2008, el Secretario General se dirigió al Consejo. Destacó, entre otras cosas, que los Palestinos debían ver el establecimiento de un Estado de Palestina, junto a Israel, a fin de coexistir en condiciones de paz y seguridad. Para ello, hizo hincapié en que la situación sobre el terreno en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza debía estabilizarse y que el proceso debía intensificarse en todas sus vías⁵⁴⁰. La representante de los Estados Unidos de América declaró que había patrocinado, junto con la Federación de Rusia, el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí porque creía que correspondía a la comunidad internacional apoyar el proceso bilateral. Observó que en el proyecto de resolución se confirmaría el carácter irreversible de las negociaciones bilaterales; se reiteraría la importancia cumplir las obligaciones estipuladas en la hoja de ruta; se haría hincapié en que la paz se lograría sobre el reconocimiento mutuo sin violencia ni terror, la solución de dos Estados y los acuerdos y las obligaciones previamente convenidos; y se subrayaría que la solución del conflicto israelo-palestino debía estar en consonancia con los esfuerzos a favor de una paz más amplia en el plano regional, como la Iniciativa de Paz Árabe⁵⁴¹. En general, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito el hecho de que el Consejo estaba dispuesto ahora a mostrar su apoyo al proceso de paz mediante la aprobación de la resolución, la primera sobre esa cuestión desde 2004. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que a su país le complacía, en principio, el intento de aprobar una resolución sobre la cuestión palestina, pero que también opinaba que la generalización de la cuestión, la ambigüedad deliberada y la falta de voluntad para hacer frente a las violaciones del derecho internacional no eran buenas para la paz, sino que la dificultaban⁵⁴².

⁵³³ *Ibid.*, pág. 11.

⁵³⁴ S/2008/754. Véase una lista de las comunicaciones dirigidas a señalar situaciones o diferencias a la atención del Consejo en la parte VI, secc. I.

⁵³⁵ S/PV.6030, págs. 2 y 3.

⁵³⁶ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁵³⁷ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

⁵³⁸ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁵³⁹ *Ibid.*, pág. 15.

⁵⁴⁰ S/PV.6045, pág. 2.

⁵⁴¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁵⁴² *Ibid.*, pág. 8.

El Consejo aprobó a continuación la resolución 1850 (2008) por 14 votos contra ninguno, con 1 abstención (Jamahiriya Árabe Libia), en la que el Consejo declaró su apoyo a las negociaciones que se iniciaron en Annapolis (Maryland, Estados Unidos de América) el 27 de noviembre de 2007 y su compromiso con la irreversibilidad de las negociaciones bilaterales. La resolución también exhortó a todos los Estados y organizaciones internacionales a que contribuyeran a crear una atmósfera propicia a las negociaciones y apoyaran al Gobierno palestino, que se había comprometido a cumplir los principios del Cuarteto y la Iniciativa de Paz Árabe y respetaba los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina, colaboraran en el desarrollo de la economía palestina, maximizaran los recursos a disposición de la Autoridad Palestina y contribuyeran al programa de desarrollo institucional palestino en preparación para la creación de un Estado.

El 18 de diciembre de 2008, en su exposición informativa ante el Consejo, el Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio acogió con agrado la aprobación de la resolución 1850 (2008) por el Consejo dos días atrás, en la que la comunidad internacional envió un mensaje claro y unánime de su compromiso con la irreversibilidad del proceso que conduciría a la creación de un Estado palestino que viviera en paz junto a un Israel seguro. Respecto de la situación en Gaza, informó de que, si bien la cesación del fuego negociada por Egipto seguía en pie seis meses después de entrar en vigor, habían tenido lugar varios incidentes violentos que provocaron muertos y heridos en ambas partes. La situación humanitaria en Gaza seguía siendo grave, y el acceso restringido exacerbaba la situación. En la Ribera Occidental, las fuerzas de seguridad de la Autoridad Palestina proseguían sus esfuerzos por imponer la ley y el orden y cumplir los compromisos de la hoja de ruta sobre seguridad en toda la zona. Pese a los obstáculos a la circulación y el acceso que seguían existiendo en la Ribera Occidental, el 7 de diciembre de 2008 se instituyó una disminución de las restricciones alrededor de la zona de Naplusa⁵⁴³.

La mayoría de los oradores celebró la reciente aprobación de la resolución 1850 (2008) y destacó la importancia de tomar como base las negociaciones de paz actuales, tanto la vía israelo-palestina como la

israelo-siria. Varios oradores lamentaron que la resolución tuviera deficiencias, como la falta de un mensaje más fuerte y claro.

Numerosos oradores acogieron con agrado que el Cuarteto hubiera afirmado la necesidad de acelerar el proceso político. Varios oradores también celebraron los acontecimientos positivos recientes en las negociaciones de paz indirectas entre Israel y la República Árabe Siria, y exhortaron a las partes a que pasaran a entablar negociaciones oficiales. La mayoría de los oradores expresó su preocupación por la situación humanitaria en Gaza y por el hecho de que el deterioro de la situación humanitaria sobre el terreno podría socavar el proceso de paz. Aunque algunos oradores condenaron los constantes ataques de Hamás contra el sur de Israel, otros afirmaron que Israel estaba exacerbando la situación al bloquear el acceso humanitario.

31 de diciembre de 2008 a 21 de enero de 2009: hostilidades en Gaza

El 31 de diciembre de 2008, el Consejo convocó una sesión a petición de los representantes de Egipto y la Jamahiriya Árabe Libia⁵⁴⁴ para debatir la situación en Gaza. El Secretario General se dirigió al Consejo para informarlo de que en Gaza y el sur de Israel se estaba desencadenando una crisis dramática, a pesar del llamamiento que el Consejo hizo cuatro días antes a favor de la cesación de la violencia. Explicó que el pueblo de Gaza estaba viviendo bajo intensos bombardeos que tenían como blanco los edificios de Hamás, túneles que servían para el contrabando y otra infraestructura de Hamás, así como las antiguas estructuras de seguridad de la Autoridad Palestina, los edificios del Gobierno, viviendas, mezquitas y negocios. El sur de Israel era el blanco de una corriente continua de cohetes lanzados desde Gaza, entre ellos cohetes de más largo alcance que habían llegado a las principales ciudades israelíes. Condenando tanto los ataques con cohetes de los militantes palestinos como el uso excesivo de la fuerza de Israel, el Secretario General hizo un llamamiento en los términos más enérgicos en pro de una cesación del fuego inmediata que fuera respetada plenamente por todas las partes⁵⁴⁵.

⁵⁴³ S/PV.6049, págs. 2 a 5.

⁵⁴⁴ S/2008/842 y S/2008/843. Véase una lista de las comunicaciones dirigidas a señalar situaciones o diferencias a la atención del Consejo en la parte VI, secc. I.

⁵⁴⁵ S/PV.6060, págs. 2 y 3.

En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de Palestina condenó firmemente la campaña militar israelí que comenzó el 27 de diciembre de 2008, que hasta la fecha se había cobrado más de 380 vidas y había dejado más de 1.800 heridos. Subrayando que la situación humanitaria empeoraba rápidamente, pidió al Consejo que aprobase una resolución vinculante que condenara los actos de Israel y garantizara una cesación del fuego duradera⁵⁴⁶. La representante de Israel afirmó que su país se había visto obligado a lanzar una operación militar debido a la reciente escalada de los ataques y después de que sus civiles sufrieran durante meses y años los atentados terroristas deliberados de Hamás y otros grupos armados. Subrayando que el blanco de la operación estaba formado únicamente por los terroristas y sus infraestructuras, y que Israel no estaba en guerra con el pueblo palestino, condenó enérgicamente a Hamás por situar intencionadamente a los civiles en la línea de fuego⁵⁴⁷.

Los miembros del Consejo expresaron su profunda consternación ante la violencia y pidieron una cesación del fuego inmediata, y celebraron los esfuerzos de todos los agentes que trataban de resolver la crisis. El representante de los Estados Unidos de América afirmó que Hamás debía detener los ataques con cohetes y poner fin al contrabando ilegal de armas hacia Gaza para que pudiera haber una cesación del fuego real. Destacó que Hamás era responsable de la crisis actual por su decisión de romper el período de calma negociado por Egipto. Dijo que la situación era extremadamente compleja y no podía resolverse con declaraciones simples y parciales ni con iniciativas desprovistas de equilibrio⁵⁴⁸. Los representantes de Egipto y la Liga de los Estados Árabes condenaron enérgicamente que Israel hiciera caso omiso de los llamamientos de la comunidad internacional para detener la violencia y denunciaron el uso excesivo de la fuerza. Observaron que la Liga de los Estados Árabes había pedido una resolución vinculante del Consejo que obligase a Israel a poner fin de inmediato a la agresión y levantar el bloqueo⁵⁴⁹.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia presentó el texto de un proyecto de resolución en el

⁵⁴⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁵⁴⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵⁴⁸ *Ibid.*, pág. 15.

⁵⁴⁹ *Ibid.*, págs. 19 y 20 (Egipto); y pág. 21 (Liga de los Estados Árabes).

que, entre otras cosas, se condenaban enérgicamente los ataques militares israelíes y se instaba a Israel a que les pusiera fin de manera inmediata⁵⁵⁰. Los representantes de Sudáfrica e Indonesia expresaron su apoyo al proyecto de resolución⁵⁵¹, mientras que otros miembros del Consejo afirmaron que estudiarían el texto⁵⁵².

Los días 6 y 7 de enero de 2009, el Consejo debatió la situación en Gaza. El representante de Francia informó de que su país había tratado, junto con Egipto, de facilitar negociaciones sobre una cesación permanente del fuego. Desatacando que la prioridad inmediata era poner fin a la violencia, condenó tanto la ofensiva terrestre israelí como el continuo lanzamiento de cohetes contra Israel⁵⁵³. A continuación, el Secretario General realizó una exposición informativa ante el Consejo en la que informó de que, hasta la fecha, habían muerto más de 570 palestinos y más de 2.700 habían resultado heridos, según cifras palestinas. Israel había confirmado que 5 de sus soldados habían muerto y otros 50 estaban heridos, además de 4 muertos y decenas de heridos. Reiteró su llamamiento para una cesación del fuego inmediata e instó al Consejo a que actuase rápida y decisivamente para poner fin a esta crisis⁵⁵⁴.

El Presidente de la Autoridad Nacional Palestina condenó enérgicamente la operación militar israelí e instó al Consejo a que aprobara una resolución en la que se pidiera la cesación inmediata de la agresión israelí, y destacó que el pueblo palestino estaba sujeto a una nueva tragedia de destrucción⁵⁵⁵. La representante de Israel dijo que, durante más de ocho años, los ciudadanos del sur de Israel sufrieron ataques casi diarios de misiles disparados desde Gaza, a pesar de la retirada de sus fuerzas de Gaza en 2005 con la esperanza de la paz. Destacó que Hamás había anunciado unilateralmente el final de la cesación del fuego negociada hacía seis meses. Condenando enérgicamente los actos terroristas del régimen de Hamás, defendió la operación militar en curso como prerrequisito para la paz. Destacó que Israel respetaba

⁵⁵⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁵⁵¹ *Ibid.*, págs. 9 y 10 (Sudáfrica); y págs. 11 y 12 (Indonesia).

⁵⁵² *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Federación de Rusia); pág. 13 (Reino Unido); y pág. 19 (Croacia).

⁵⁵³ S/PV.6061, pág. 2.

⁵⁵⁴ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁵⁵⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

sus responsabilidades humanitarias y mantuvo que dejar de responder a los terroristas por el mero hecho de que utilizaran a civiles para guarecerse no era una opción⁵⁵⁶. La representante de los Estados Unidos de América, al tiempo que expresó su preocupación por el empeoramiento de la situación en Gaza, instó a llegar a una cesación del fuego que no entrañara una vuelta a la situación anterior, en la que centenares de miles de israelíes vivían bajo la amenaza diaria de ataques con cohetes, sino que pudiera perdurar y lograr una verdadera seguridad. En ese contexto, destacó que el Consejo debía mantenerse centrado en crear las condiciones que permitieran que al final se lograra una verdadera paz entre israelíes y palestinos⁵⁵⁷.

Varios oradores condenaron firmemente la operación militar de Israel y su uso desproporcionado de la fuerza, mientras que otros exhortaron a ambos bandos a que cesaran las hostilidades. Varios oradores pidieron unidad entre los palestinos como condición previa para la paz.

El 8 de enero de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1860 (2009) por 14 votos contra ninguno, con 1 abstención (Estados Unidos de América), en la que destacó la urgencia y pidió una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que condujera a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza. En la resolución, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que apoyaran los esfuerzos internacionales por aliviar la situación humanitaria y económica en Gaza, y condenó todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo. También alentó a que se adoptaran medidas tangibles en pro de la reconciliación intrapalestina, incluido el apoyo a los esfuerzos de mediación de Egipto y la Liga de los Estados Árabes, expresados en la resolución de 26 de noviembre de 2008, y de conformidad con la resolución 1850 (2008) del Consejo y otras resoluciones pertinentes.

Tras la aprobación de la resolución 1860 (2009) el Secretario General formuló una declaración en la que expresó su alivio por la decisión del Consejo y pidió a todas las partes que la respetaran plenamente⁵⁵⁸.

En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, que había presentado el proyecto de resolución, celebró que la resolución mostrara un verdadero consenso sobre una serie de objetivos claros⁵⁵⁹. La mayoría de los miembros del Consejo acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 1860 (2009) y exhortó a todas las partes a que la respetaran. La representante de los Estados Unidos de América, que se abstuvo en la votación, dijo que la resolución 1860 (2009) era un paso adelante hacia los objetivos del Consejo de lograr la estabilización y la normalización de Gaza por medio de la aplicación de una cesación del fuego duradera y que se respetara plenamente y el fin de todas las actividades terroristas. Al tiempo que subrayó su apoyo al texto, explicó que se había abstenido porque creyó importante comprobar los resultados de los esfuerzos egipcios de mediación con el fin de ver el objeto del apoyo de la resolución⁵⁶⁰.

El 21 de enero de 2009, el Consejo escuchó una declaración del Secretario General pronunciada, en su nombre, por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, en la que informó al Consejo sobre su reciente viaje al Oriente Medio, incluida Gaza. Al tiempo que acogió con beneplácito las declaraciones sobre cesaciones del fuego unilaterales y la retirada de las tropas israelíes de Gaza, señaló a la atención de los miembros del Consejo la urgente necesidad de que se respetara el derecho internacional humanitario tanto en Gaza como en el sur de Israel, y de que se investigara y se exigieran responsabilidades cuando hubiera denuncias de violaciones. También expresó su opinión de que el reciente conflicto era un síntoma de problemas más amplios y conflictos más profundos que exigían la solución del conflicto⁵⁶¹.

27 de enero de 2009: situación humanitaria en la Franja de Gaza tras la cesación del fuego

El 27 de enero de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia informó sobre su reciente viaje al Oriente Medio y expresó su espanto ante el sufrimiento humano y la destrucción que presenció. Citando cifras difundidas por el Ministerio de Salud de Palestina, dijo que 1.300 palestinos habían perdido la vida y más de 5.300 habían resultado heridos durante

⁵⁵⁶ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵⁵⁸ S/PV.6063, pág. 3.

⁵⁵⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁵⁶⁰ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁵⁶¹ S/PV.6072, págs. 3 a 6.

los recientes combates en Gaza. También observó que la infraestructura económica y civil de Gaza había sufrido una destrucción generalizada. Condenó a ambas partes del conflicto: a Hamás, por el uso temerario y cínico de instalaciones civiles y el disparo indiscriminado de cohetes contra la población civil; y a Israel, por no proteger de manera efectiva a los civiles y al personal humanitario, y también por no respetar el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad. Subrayó que las restricciones de acceso que se habían impuesto antes de las hostilidades no eran aceptables ni viables⁵⁶². La Comisionada General del Organismo de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), en su exposición informativa ante el Consejo, informó sobre las actividades del OOPS para una pronta recuperación, en particular su ayuda para los refugiados desplazados por el conflicto⁵⁶³.

El 18 de febrero de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio informó de que existía una serie de realidades que debían examinarse para que la paz avanzara: las graves repercusiones humanitarias, económicas y políticas de la crisis en Gaza; las constantes divisiones palestinas; una nueva situación política en Israel; los resultados no concluyentes de las negociaciones israelo-palestinas de 2008; las obligaciones de la hoja de ruta que no se habían atendido, en especial en cuanto a los asentamientos; y el estancamiento en las negociaciones indirectas entre Israel y la República Árabe Siria. Reiteró que el Secretario General tenía la opinión de que hacía falta un enfoque regional amplio respecto de la paz, como se preveía en la Iniciativa de Paz Árabe y las resoluciones del Consejo, para que los esfuerzos bilaterales dieran fruto⁵⁶⁴.

25 de marzo de 2009: situación en la Franja de Gaza desde la cesación del fuego

El 25 de marzo y el 20 de abril de 2009, en sus exposiciones informativas ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que, desde que se declararon cesaciones del fuego unilaterales en Gaza, se habían logrado pocos progresos sobre cuestiones fundamentales esbozadas

en la resolución 1860 (2009), entre ellas el establecimiento de un régimen de cesación del fuego adecuado en Gaza, el acceso irrestricto de la asistencia humanitaria, la apertura de los cruces, la prevención del tráfico ilícito de armas y municiones y la reconciliación entre los palestinos. Si bien había descendido significativamente el número de incidentes violentos, la situación seguía siendo frágil debido a la ausencia de un régimen adecuado de cesación del fuego. Respecto de la situación humanitaria, aunque Israel había permitido la entrada de cantidades limitadas de alimentos y suministros en Gaza, el acceso seguía estando estrictamente limitado. Reiteró, entre otras cosas, que era importante que el Cuarteto y la comunidad internacional actuaran con unidad de propósitos para ayudar a estabilizar a Gaza y fortalecer el proceso de paz⁵⁶⁵.

El 25 de marzo, el representante de Palestina declaró que desde la aprobación de la resolución 1850 (2008) en diciembre de 2008 se había producido un dramático deterioro en todos los ámbitos de la situación imperante sobre el terreno en el Territorio Ocupado Palestino, incluida Jerusalén Oriental. Condenó la agresión posterior de Israel, que era prueba de su flagrante falta de respeto hacia el Consejo, el proceso de paz y todas las normas jurídicas. Apuntando que el recuento final superaba las 1.400 muertes palestinas y la destrucción física de gran parte de la infraestructura de Gaza, instó a Israel a que levantara el castigo de su bloqueo. También condenó las constantes actividades de asentamiento de Israel en la Ribera Occidental⁵⁶⁶. La representante de Israel reiteró el compromiso de su Gobierno con el proceso de paz, y citó que se habían registrado progresos en las relaciones entre Israel y la Autoridad Palestina. Respecto de la situación en Gaza, señaló a la atención que se seguían disparando cohetes desde Gaza a Israel y destacó que Israel no toleraría un regreso al *statu quo ante*, con constantes atentados terroristas contra los civiles en el sur de Israel. También señaló a la atención del Consejo la situación respecto del cabo Gilad Shalit, que Hamás mantenía rehén desde junio de 2006, e hizo un llamamiento por su liberación⁵⁶⁷.

La mayoría de los oradores celebraron la calma relativa en Gaza, pero expresaron su preocupación por la grave situación humanitaria y destacaron la

⁵⁶² S/PV.6077, págs. 2 y 3.

⁵⁶³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁵⁶⁴ S/PV.6084, págs. 2 a 6.

⁵⁶⁵ S/PV.6100, págs. 2 a 6; y S/PV.6107, págs. 2 a 5.

⁵⁶⁶ *Ibid.*, págs. 7 a 11.

⁵⁶⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

necesidad de una cesación del fuego más permanente y sostenible. Varios oradores pidieron que se investigaran las denuncias de violaciones graves del derecho internacional cometidas por ambos bandos. Respecto de las actividades de asentamiento de Israel en la Ribera Occidental, varios oradores las condenaron por contravenir las obligaciones de Israel de conformidad con la hoja de ruta y por violar el derecho internacional.

11 de mayo a 27 de julio de 2009: el proceso de paz en el Oriente Medio y la situación en la Franja de Gaza

En la sesión del 11 de mayo de 2009, el representante de la Federación de Rusia destacó, entre otras cosas, que lo más importante era que se reanudaran cuanto antes las negociaciones entre Israel y la Autoridad Palestina. Subrayó que los elementos clave para avanzar hacia una solución en el Oriente Medio eran: la solución biestatal; la Iniciativa de Paz Árabe; el mandato de la Conferencia de Madrid; la hoja de ruta; las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁵⁶⁸. Numerosos miembros del Consejo lamentaron la falta de progresos hacia una cesación del fuego duradera en Gaza, según lo estipulado en la resolución 1860 (2009), y destacaron la necesidad de que se crearan las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones políticas que dieran lugar a una paz general. Unos oradores hicieron hincapié en la importancia de la reconciliación entre los palestinos, y otros en la de adoptar un enfoque general en todas las vías del proceso de paz.

El Secretario General informó de que durante los tres meses anteriores no había observado casi ningún avance en la aplicación de las resoluciones 1850 (2008) y 1860 (2009). Expresó su profunda preocupación sobre la situación en la Franja de Gaza y sus alrededores, donde las divisiones entre los palestinos y las tensiones entre Israel y Hamás estaban sumiendo a la población civil en la desesperanza. Destacó que la situación sobre el terreno podría deteriorarse fácilmente a menos que se generara con rapidez un verdadero impulso, y en ese contexto exhortó a las partes a seguir adelante con un esfuerzo irreversible hacia la solución de dos Estados, en

⁵⁶⁸ S/PV.6123, pág. 2.

particular con el cumplimiento pleno de los compromisos sobre el terreno⁵⁶⁹.

El Presidente del Consejo formuló a continuación una declaración⁵⁷⁰ en la que destacó la urgencia de alcanzar una paz general en el Oriente Medio y observó que se necesitaba una resuelta acción diplomática para alcanzar el objetivo que había fijado la comunidad internacional: una paz duradera en la región, sobre la base de un compromiso permanente de reconocimiento mutuo, sin violencia, instigación a la violencia ni terrorismo, y la solución biestatal, inspirándose en los acuerdos y las obligaciones anteriores.

Entre junio y septiembre de 2009, el Consejo escuchó dos exposiciones informativas del Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio⁵⁷¹ y dos del Subsecretario General de Asuntos Políticos⁵⁷². Informaron sobre los esfuerzos diplomáticos en curso para fortalecer el proceso de paz, en particular la próxima reunión del Cuarteto, la reunión de los ministros árabes de relaciones exteriores y la reunión bilateral entre los Estados Unidos de América e Israel. Respecto de la situación en la Franja de Gaza, se había producido un descenso notable y positivo de la violencia durante el período sobre el que se informaba, pero Hamás continuaba ejerciendo el control sobre las instituciones y las organizaciones de Gaza, con informes de violencia contra miembros de Fatah. Había tenido lugar un incidente grave en Gaza cuando un grupo armado radical que se hacía llamar Jund Ansar Allah mantuvo un choque violento con Hamás, en el que murieron 28 personas y más de 100 resultaron heridas. Este suceso puso de relieve, entre otras cosas, las preocupaciones sobre la radicalización de ciertos elementos en Gaza. Se observó que el Secretario General también emitió un comunicado el 9 de septiembre en el que hizo hincapié en la ilegalidad de las actividades de asentamiento y pidió a Israel que cumpliera sus obligaciones con arreglo a la hoja de ruta y paralizara todas las actividades de asentamiento, incluido el crecimiento natural, y dismantelara los puntos de control erigidos desde marzo de 2001, tal y como había pedido el Cuarteto.

⁵⁶⁹ *Ibid.*, págs. 3 a 5.

⁵⁷⁰ S/PRST/2009/14.

⁵⁷¹ 6150ª sesión (S/PV.6150, págs. 2 a 6); y 6190ª sesión (S/PV.6190, págs. 2 a 6).

⁵⁷² 6171ª sesión (S/PV.6171, págs. 2 a 7); y 6182ª sesión (S/PV.6182, págs. 2 a 5).

El 27 de julio de 2009, el representante de Palestina acogió con beneplácito varios acontecimientos recientes, en particular la reafirmación de la Iniciativa de Paz Árabe por la Liga de los Estados Árabes en marzo y la aprobación por el Consejo de una declaración de la Presidencia el 11 de mayo de 2009⁵⁷³. La representante de Israel señaló a la atención de los miembros del Consejo la situación en la frontera entre el Líbano y la República Árabe Siria, donde Hizbullah continuaba construyendo su infraestructura militar, que constituía una amenaza para Israel, el Líbano y la región. En relación con Gaza, condenó que Hamás siguiera rechazando al Estado de Israel, y pidió el fin de la violencia y la aceptación de los acuerdos previos entre Israel y la Autoridad Palestina⁵⁷⁴. Numerosos oradores expresaron su preocupación por las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental y pidieron que se les pusiera fin de inmediato. La mayoría de los oradores también exhortaron a Israel a que mejorase las condiciones humanitarias en Gaza.

**14 de octubre a 17 de diciembre de 2009:
debate y exposiciones informativas sobre
la situación en el Oriente Medio**

El 14 de octubre de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que, aunque los esfuerzos políticos por resolver el conflicto árabe-israelí habían continuado, no se habían logrado progresos significativos sobre el terreno y que habían tenido lugar algunos acontecimientos preocupantes. El 21 de septiembre, los dirigentes israelíes y palestinos mantuvieron su primera reunión directa desde 2008. Los Estados Unidos de América, con el apoyo de otros miembros del Cuarteto, proseguía sus esfuerzos diplomáticos para relanzar las negociaciones. Sin embargo, las tensiones sobre el terreno aumentaron y tuvieron lugar varias confrontaciones en Jerusalén Oriental. Las tensiones entre los palestinos también crecieron después de que el Consejo de Derechos Humanos aplazara el examen del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁵⁷⁵, dirigido por el magistrado Richard Goldstone, presentado al Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2009. Respecto de la situación en Gaza, el Secretario General Adjunto

⁵⁷³ S/PV.6171, págs. 27 a 29.

⁵⁷⁴ *Ibid.*, págs. 30 y 31.

⁵⁷⁵ A/HRC/12/48.

informó de que se había producido un incremento preocupante de la violencia⁵⁷⁶.

El representante de Palestina lamentó que, a pesar de los diferentes esfuerzos diplomáticos, no se hubieran dado progresos reales hacia la paz. Señaló a la atención de los miembros del Consejo las conclusiones del informe, que, entre otras cosas, determinaban que Israel no había tomado las precauciones exigidas por el derecho internacional para evitar o minimizar la pérdida de vidas, las heridas a civiles y los daños a las propiedades de los civiles, e instó al Consejo y otros organismos de las Naciones Unidas a que ejecutasen las recomendaciones del informe⁵⁷⁷. La representante de Israel condenó el reciente aumento de los ataques de Hamás originados en Gaza, así como los ataques de Hizbullah desde el sur del Líbano. También destacó los peligros inherentes al apoyo del régimen iraní al terrorismo y su intento de adquirir capacidades nucleares. Dijo que el informe era parcial, tendencioso y erróneo; que legitimaba el terrorismo; que se desviaba de la realidad; y que concentraba en una descripción destructiva del proceso de paz⁵⁷⁸.

Aunque, en su mayoría, los oradores expresaron su preocupación sobre la crisis humanitaria continua en Gaza, en general celebraron las actividades diplomáticas que se estaban llevando a cabo para que se reanudaran las negociaciones israelo-palestinas. Si bien varios oradores pidieron que se aplicaran las recomendaciones del informe, otros afirmaron que el informe debía examinarse cuidadosamente. Otros miembros del Consejo declararon que, aunque las denuncias formuladas en el informe eran graves, constituían una cuestión que debía examinar el Consejo de Derechos Humanos. El representante de los Estados Unidos de América expresó una grave preocupación respecto del informe, en particular la manera “desequilibrada” en que se centraba en Israel, el alcance generalmente amplio de sus recomendaciones y sus rotundas conclusiones de derecho⁵⁷⁹.

El 24 de noviembre de 2009 el Consejo escuchó una exposición informativa del Subsecretario General de Asuntos Políticos⁵⁸⁰, y el 17 de diciembre de 2009

⁵⁷⁶ S/PV.6201, págs. 3 a 6.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, págs. 6 a 9.

⁵⁷⁸ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁵⁷⁹ S/PV.6201, págs. 25 y 26.

⁵⁸⁰ S/PV.6223, págs. 2 a 5.

una del Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio⁵⁸¹. Informaron de que, a pesar de los esfuerzos diplomáticos de los Estados Unidos de América, no había sido posible reanudar las negociaciones israelo-palestinas, y que ahora existía un preocupante estancamiento, a pesar de que sobre el terreno proseguían los esfuerzos económicos y de seguridad. El 26 de noviembre de 2009 Israel anunció que restringiría ciertas actividades de asentamiento durante diez meses, lo que fue acogido con agrado pero

era un compromiso considerablemente inferior a los contraídos por Israel de conformidad con la hoja de ruta. La Autoridad Palestina continuó esforzándose por cumplir sus compromisos con arreglo a la hoja de ruta, al tiempo que llevaba a cabo iniciativas para impulsar la economía y desarrollar instituciones. Informaron de que la situación humanitaria en la Franja de Gaza seguía siendo grave y que se habían producido varios ataques con cohetes desde Gaza al sur de Israel, así como incursiones y ataques aéreos israelíes, aunque la violencia se mantenía en un nivel comparativamente bajo.

⁵⁸¹ S/PV.6248, págs. 2 a 5.

Sesiones: la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5824 ^a 22 de enero de 2008	Carta de fecha 21 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/2008/31)	Carta del Observador Permanente de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/32)	Artículo 37 9 Estados Miembros ^a Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas Otros Observador Permanente de Palestina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5827 ^a 30 de enero de 2008		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/51)	Artículo 37 Israel, Líbano, República Árabe Siria Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Otros Palestina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5846 ^a 26 de febrero de 2008			Artículo 39 Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5847 ^a 1 de marzo de 2008	Carta de fecha 1 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2008/142)	Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/143) Carta de Palestina sobre los ataques militares de Israel (S/2008/144)	Artículo 37 Israel Otros Palestina	Secretario General, todos los invitados	
5859 ^a 25 de marzo de 2008		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/184)	Artículo 37 7 Estados Miembros ^b Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Otros Palestina	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^c	
5873 ^a 23 de abril de 2008			Artículo 39 Subsecretaria General de Asuntos Políticos	Subsecretario General de Asuntos Políticos	
5899 ^a 28 de mayo de 2008			Artículo 39 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	
5927 ^a 27 de junio de 2008			Artículo 39 Director de la División de Asia y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos	Director de la División de Asia y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos	
5940 ^a 22 de julio de 2008		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/473)	Artículo 37 10 Estados Miembros ^d Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino Otros Palestina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5963 ^a 20 de agosto de 2008			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5974 ^a 18 de septiembre de 2008			Artículo 39 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	
5983 ^a 26 de septiembre de 2008	Carta de fecha 22 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/2008/615)	Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/623)	Artículo 37 Arabia Saudita (Ministro de Relaciones Exteriores), Israel Artículo 39 Secretario General de la Liga de los Estados Árabes Otros Palestina (Presidente de la Autoridad Palestina)	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^e	
5999 ^a 22 de octubre de 2008			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6022 ^a 25 de noviembre de 2008			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6030 ^a 3 de diciembre de 2008		Cartas del representante de la Jamahiriya Árabe Libia sobre la intercepción de un buque libio por Israel (S/2008/753) y solicitud conexas de una sesión de emergencia del Consejo (S/2008/754) Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/755)	Artículo 37 Israel Otros Palestina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^f	
6045 ^a 16 de diciembre de 2008		Proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América (S/2008/787)		Secretario General, todos los miembros del Consejo ^g excepto Croacia	Resolución 1850 (2008) 14-0-1 (Jamahiriya Árabe Libia)

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6049 ^a 18 de diciembre de 2008		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/794)	Artículo 37 15 Estados Miembros ^h Artículo 39 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino Otros Palestina	Todos los miembros del Consejo ⁱ y todos los invitados ^j	
6060 ^a 31 de diciembre de 2008	Carta de fecha 31 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/2008/842) Carta de fecha 31 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2008/843)	Declaración de la Unión Europea sobre la situación en el Oriente Medio (S/2008/841, anexo) Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2008/844)	Artículo 37 Egipto, Israel Artículo 39 Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes Otros Palestina	Secretario General, todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6061 ^a 6 y 7 de enero de 2009			Artículo 37 23 Estados Miembros ^k Artículo 39 Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino Otros Palestina (Presidente de la Autoridad Nacional Palestina)	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
6063 ^a 8 de enero de 2009		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2009/23)	Artículo 37 Arabia Saudita (Ministro de Relaciones Exteriores), Egipto (Ministro de Relaciones Exteriores), Israel	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^l , todos los invitados	Resolución 1860 (2009) 14-0-1 (Estados Unidos de América)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6072 ^a 21 de enero de 2009		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2009/24)	Otros Palestina (Ministro de Relaciones Exteriores)	Secretario General, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos (en nombre del Secretario General)	
6077 ^a 27 de enero de 2009			Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Comisionada General del OOPS	Todos los invitados	
6084 ^a 18 de febrero de 2009			Artículo 39 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	
6100 ^a 25 de marzo de 2009		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2009/153)	Artículo 37 26 Estados Miembros ^m Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	Todos los invitados excepto el Afganistán ⁿ	
6107 ^a 20 de abril de 2009			Otros Palestina Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6123 ^a 11 de mayo de 2009				Secretario General, todos los miembros del Consejo ^o	S/PRST/2009/14
6150 ^a 23 de junio de 2009			Artículo 39 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6171 ^a 27 de julio de 2009		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2009/380)	Artículo 37 22 Estados Miembros ^p Artículo 39 Subsecretario General de Asuntos Políticos Otros Palestina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6182 ^a 19 de agosto de 2009			Artículo 39 Subsecretario General de Asuntos Políticos	Subsecretario General de Asuntos Políticos	
6190 ^a 17 de septiembre de 2009			Artículo 39 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	
6201 ^a 14 de octubre de 2009		Carta de Palestina para solicitar una invitación (S/2009/531)	Artículo 37 26 Estados Miembros ^q Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino Otros Palestina (Ministro de Relaciones Exteriores)	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6223 ^a 24 de noviembre de 2009			Artículo 39 Subsecretario General de Asuntos Políticos	Subsecretario General de Asuntos Políticos	
6248 ^a 17 de diciembre de 2009			Artículo 39 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio	

^a Arabia Saudita (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Egipto, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Israel, Jordania, Líbano, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI)) y República Árabe Siria.

^b Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Israel, Líbano, Pakistán (en nombre de la OCI), República Árabe Siria y Sudán.

^c Los representantes de Cuba, Israel, la República Árabe Siria y el Sudán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) formularon segundas declaraciones.

^d Argentina, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Jordania, Líbano, Malasia, Qatar y República Árabe Siria.

^e Los siguientes Estados Miembros estuvieron representados a nivel ministerial: Arabia Saudita (Ministro de Relaciones Exteriores), Bélgica (Ministro de Relaciones Exteriores), Costa Rica (Ministro de Relaciones Exteriores), Croacia (Ministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos de América (Secretaría de Estado), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), Indonesia (Ministro de Relaciones Exteriores), Italia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth) y Sudáfrica (Ministra de Relaciones Exteriores). Palestina estuvo representada por el Presidente de la Autoridad Nacional Palestina.

- ^f Los representantes de los Estados Unidos de América y la Jamahiriya Árabe Libia formularon segundas declaraciones.
- ^g Los siguientes miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: China (Viceministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos de América (Secretaría de Estado), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth).
- ^h Australia, Brasil, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Japón, Líbano, Marruecos, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ⁱ Francia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.
- ^j La representante de Israel y el Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio formularon segundas declaraciones.
- ^k Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Ecuador, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jordania, Líbano, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Paraguay (en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)), Qatar, República Checa (en nombre de la Unión Europea) y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^l Los siguientes miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Estados Unidos de América (Secretaría de Estado), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), Jamahiriya Árabe Libia (Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth) y Turquía (Ministro de Relaciones Exteriores).
- ^m Afganistán, Argelia, Australia, Bangladesh, Brasil, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Ecuador, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de).
- ⁿ La República Islámica del Irán, Israel y la República Árabe Siria formularon segundas declaraciones.
- ^o Los siguientes miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Austria (Ministro Federal de Austria para Asuntos Europeos e Internacionales), Burkina Faso (Ministro de Relaciones Exteriores), Costa Rica (Ministro de Relaciones Exteriores), Croacia (Secretario de Estado para Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Japón (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), Turquía (Ministro de Relaciones Exteriores) y Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth).
- ^p Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Cuba, Ecuador, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Líbano, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudáfrica, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Suiza y Túnez.
- ^q Australia, Bangladesh, Brasil, Cuba, Ecuador, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jordania, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria (en nombre de la OCI), República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Suecia (en nombre de la Unión Europea), Suiza y Venezuela (República Bolivariana de).

29. La situación relativa al Iraq

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró 14 sesiones en relación con la situación relativa al Iraq, y aprobó cuatro resoluciones y dos declaraciones de la Presidencia. En esas sesiones, el Consejo escuchó exposiciones informativas trimestrales sobre la evolución de la situación relativa al Iraq y examinó la labor y el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI), la fuerza multinacional en el Iraq, los problemas políticos y de seguridad a los que se enfrentaba el país, la respuesta a los atentados terroristas cometidos en Bagdad y las disposiciones para el Fondo de Desarrollo para el Iraq, entre otras cuestiones.

Durante este período, el Consejo también prorrogó el mandato de la UNAMI en dos ocasiones por períodos de un año⁵⁸². El mandato de la fuerza multinacional, que se prorrogó previamente en la resolución 1790 (2007), concluyó el 31 de diciembre de 2008⁵⁸³.

⁵⁸² Resoluciones 1830 (2008) y 1883 (2009). Para más información en relación con la UNAMI, véase la parte X, secc. II.

⁵⁸³ Para más información respecto del Artículo 42 de la Carta, véase la parte VII, secc. IV.

**21 de enero a 14 de noviembre de 2008:
exposiciones informativas sobre la
UNAMI, la fuerza multinacional en el
Iraq y otros aspectos de la situación en
el Iraq**

El 21 de enero de 2008, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la UNAMI, observó en su exposición informativa que habían pasado cinco meses desde que la resolución 1770 (2007) formó la base para las operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq. Destacó que el *modus operandi* de la Misión había sido efectuar un seguimiento de las tendencias emergentes y proponer iniciativas bien escogidas para tener incidencia, ya que la resolución 1770 (2007) era extensa. Señaló que las Naciones Unidas estaban en la posición singular de poder hablar con todos, tanto de manera oficial como oficiosa, a excepción de Al-Qaida. Las principales esferas de atención habían abarcado desde la solución de la controversia sobre las fronteras internas hasta la asistencia a las personas que regresaban y la participación en el debate sobre la oportunidad y las condiciones previas para la celebración de elecciones provinciales. El orador también acogió con beneplácito algunas de las recientes medidas concretas encaminadas a la reconciliación nacional, en particular la promulgación de la ley de justicia y responsabilidad, del 12 de enero, y los indicios esperanzadores de que se había intensificado el diálogo entre el Gobierno y el bloque árabe sunita. Por último, dijo que la UNAMI estaba trabajando para ampliar su presencia en el Iraq⁵⁸⁴.

Hablando en nombre de la fuerza multinacional en el Iraq, el representante de los Estados Unidos de América explicó que la aplicación continua de la estrategia New Way Forward, junto con el aumento de los niveles generales de las fuerzas en el Iraq, habían mejorado considerablemente los niveles de seguridad durante el último trimestre. Los esfuerzos por mejorar la seguridad de la población, como el establecimiento de centros de seguridad conjuntos en zonas clave, habían mejorado la capacidad de la coalición y las fuerzas iraquíes para interactuar con los residentes locales a fin de obtener información sobre insurgentes y actividades ilícitas de las milicias. La reducción general de los incidentes relacionados con la seguridad se podía atribuir a varios factores, entre ellos el

debilitamiento de los grupos de insurgentes, el aumento de las iniciativas tribales contra los extremistas, la orden de cesación del fuego de Muqtada al-Sadr, el aumento de la capacidad del ejército y de la policía iraquíes y la presencia continua de fuerzas de la coalición e iraquíes entre la población. Sin embargo, advirtió que, a pesar de los logros en materia de seguridad, terroristas extranjeros y suicidas seguían entrando en el Iraq a través de la República Árabe Siria, y el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica seguía entrenando, equipando y financiando a extremistas chiítas, a pesar de que los informes de que la República Islámica del Irán había asegurado que dejaría de prestar ayuda letal. En conclusión, hizo hincapié en que la fuerza multinacional estaba preparándose para transferir progresivamente la autoridad a las fuerzas iraquíes⁵⁸⁵.

Los oradores fueron unánimes en su apoyo a la UNAMI y a un mayor papel de las Naciones Unidas en el Iraq. Varios miembros del Consejo subrayaron la necesidad de mejorar la seguridad para aplicar plenamente la resolución 1770 (2007). Todas las delegaciones celebraron la mejora de la situación de la seguridad en el Iraq, que quedaba demostrada por la reducción de los incidentes violentos registrada durante los últimos meses, al tiempo que se mostraron de acuerdo en que el número total seguía siendo demasiado elevado. La mayoría de los oradores destacó la importancia del diálogo político inclusivo entre todas las fuerzas políticas iraquíes y la necesidad de lograr la reconciliación nacional. Además, varias delegaciones hicieron hincapié en la importancia de la reforma política, en particular la ley electoral, la legislación sobre hidrocarburos y la revisión de la constitución.

El representante de la Federación de Rusia observó que el informe no decía nada sobre si la UNAMI todavía seguía ocupándose de la suerte de las personas detenidas por la fuerza multinacional y los órganos iraquíes, y dijo que esperaba que el siguiente informe ofreciera más información. También expresó su preocupación por la creación de “Consejos del Despertar”, y señaló que el Iraq no necesitaba más grupos armados no gubernamentales sino un ejército y una policía nacionales fuertes e independientes⁵⁸⁶.

⁵⁸⁴ S/PV.5823, págs. 2 a 6.

⁵⁸⁵ *Ibid.*, págs. 7 a 11.

⁵⁸⁶ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia observó que las condiciones actuales en el Iraq eran el resultado directo de la invasión del Iraq, durante la cual las fuerzas de ocupación destruyeron las instituciones políticas, administrativas y culturales del país. Destacó que la reconciliación nacional exigía la perspectiva clara del fin de la ocupación, que era motivo de disputas entre las facciones iraquíes⁵⁸⁷.

El representante del Iraq destacó que la fuerza multinacional no era una fuerza de ocupación, sino que se había desplegado para ayudar al pueblo iraquí a mantener la seguridad y proteger las fronteras, de conformidad con las resoluciones pertinentes. Observando que su Gobierno estaba interesado en promover la reconciliación nacional, señaló una serie de avances en el proceso político, como la aprobación reciente de la Ley de Justicia y Responsabilidad y la ratificación pendiente de una ley sobre hidrocarburos y otras iniciativas. Afirmó que su Gobierno esperaba con interés que el Iraq recuperara una postura normal en la comunidad internacional y superara la pesada carga heredada del régimen anterior, que sometió al Iraq a medidas especiales establecidas en virtud del Capítulo VII. Pidió la cancelación de las indemnizaciones, o una moratoria en su pago, y una solución para el problema de la deuda iraquí⁵⁸⁸.

En el transcurso de 2008, el Consejo escuchó exposiciones informativas del representante de los Estados Unidos de América en nombre de la fuerza multinacional en el Iraq; funcionarios superiores de la Secretaría sobre los temas de la UNAMI y la situación en el Iraq; y del Subsecretario General para la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General, en su calidad de representante designado por el Secretario General sobre la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, que ejercía de junta auditora de supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq.

En sus exposiciones informativas, el representante de los Estados Unidos de América puso de relieve que se había producido un descenso sostenido del número de incidentes de seguridad y las bajas civiles y militares, que se había logrado al mismo tiempo que la fuerza nacional reducía sus fuerzas con respecto a la dotación que se había alcanzado con el aumento de los contingentes. Las operaciones de

seguridad en marcha en Basora, Sadr, Mosul, Amara y Diyala habían dado resultados alentadores al reducir las capacidades de Al-Qaida en el Iraq y la influencia de las milicias ilegales en ciudades iraquíes estratégicas. El orador expresó su preocupación por el flujo de combatientes extranjeros y ayuda letal hacia el Iraq, y destacó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán, en particular, debían hacer más por detener esas actividades. También hizo hincapié en el progreso constante de la mejora de las capacidades de las fuerzas de seguridad iraquíes. Por último, destacó que los Estados Unidos de América y el Gobierno del Iraq seguían negociando la transición de sus relaciones, con el objetivo de crear una relación fuerte y estratégica⁵⁸⁹.

En sus exposiciones informativas, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos destacó, entre otras cosas, la mejor situación de la seguridad, que había hecho posible una oportunidad para el diálogo político. Señaló los progresos en el frente regional, en el que varios Estados de la región habían anunciado el restablecimiento de su plena representación diplomática en Bagdad. También destacó que las Naciones Unidas estaban aumentando su prestación de ayuda humanitaria y su apoyo a los refugiados y los desplazados internos⁵⁹⁰.

El 13 de junio de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa del Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y Otras Cuestiones Políticas, que ofreció una sinopsis de los acontecimientos en el Iraq⁵⁹¹. El Subsecretario General y Contralor de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General informó al Consejo sobre las actividades de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, y dijo que los resultados de las auditorías de 2007 indicaban que, aunque se estaban realizando muchos esfuerzos, seguía habiendo deficiencias en el sistema financiero de controles vigente en los ministerios ejecutores, en los organismos de los Estados Unidos cuando se ocupaban de los compromisos pendientes a costa de los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq y por las instancias iraquíes que administraban los recursos del

⁵⁸⁹ S/PV.5878, págs. 5 a 7; S/PV.5910, págs. 3 a 5; S/PV.5949, págs. 6 a 9; y S/PV.6016, págs. 6 a 9.
⁵⁹⁰ S/PV.5878, págs. 2 a 5; y S/PV.5949, págs. 3 a 6.
⁵⁹¹ S/PV.5910, págs. 5 a 8.

⁵⁸⁷ *Ibid.*, pág. 22.

⁵⁸⁸ *Ibid.*, págs. 23 a 25.

Fondo, y que había que proseguir el intento de reformar la gestión financiera⁵⁹².

En la última exposición informativa del año, que tuvo lugar el 14 de noviembre de 2008, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq dijo que el Iraq estaba entrando en un período electoral muy delicado, en el cual debía aprovecharse todo pequeño logro en materia de seguridad que pudiera propiciar el diálogo político, a fin de evitar todo acto de violencia relacionado con las elecciones provinciales del 31 de enero de 2009. Observó que la UNAMI se había centrado en prestar asistencia electoral y seguiría haciéndolo al menos hasta las elecciones parlamentarias que tendrían lugar entre finales de 2009 y principios de 2010. Acogió con beneplácito la promulgación de la ley electoral el 24 de septiembre de 2008, que dispuso la celebración de elecciones en 14 de las 18 gobernaciones; para su aprobación fue necesario que la UNAMI diera un fuerte impulso para eliminar el estancamiento en el Parlamento con respecto a la inclusión de una enmienda sobre Kirkuk. En cuanto a Kirkuk y las supuestas fronteras internas o territorios controvertidos, reconoció que los asesinatos selectivos y el desplazamiento de cristianos en el norte de la zona disputada ilustraban los complicados vínculos entre los derechos de las minorías, el proceso electoral y las fronteras controvertidas. La UNAMI seguía progresando en su análisis y preparando recomendaciones sobre las fronteras internas controvertidas, de conformidad con el mandato que le encomendó el Consejo. El orador también proporcionó información actualizada sobre las actividades de la UNAMI dirigidas a apoyar el proceso de examen constitucional y sobre derechos humanos⁵⁹³.

En general, al responder a estas exposiciones informativas los oradores celebraron la mejoría de la situación de la seguridad, que ofrecía una plataforma para seguir progresando en los ámbitos político y socioeconómico. Por otra parte, algunos oradores señalaron que los progresos logrados en el Iraq seguían siendo frágiles y que las cifras de víctimas civiles y

violaciones de los derechos humanos en el Iraq seguían siendo inaceptablemente altas.

22 de diciembre de 2008: examen del Fondo de Desarrollo para el Iraq y el mandato de la fuerza multinacional en el Iraq

El 22 de diciembre de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1859 (2008), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la que, entre otras cosas, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2009 los arreglos para que se depositara en el Fondo de Desarrollo para el Iraq el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, y para la supervisión del Fondo por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión. El Consejo también decidió examinar las resoluciones que se refirieran concretamente al Iraq, comenzando por la resolución 661 (1990), y pidió al Secretario General que, previa celebración de consultas con el Iraq, lo informara sobre los hechos de importancia para su examen de las medidas necesarias para que el Iraq alcanzara una posición internacional equiparable a la que tenía antes de que se aprobaran esas resoluciones.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq observó que el momento de la decisión era especialmente significativo ya que en la 1790 (2007), que vencía el 31 de diciembre de 2008, se señaló el final del mandato de la fuerza multinacional del Iraq y se dio lugar al examen de los arreglos para gestionar los recursos financieros del Iraq de conformidad con las obligaciones internacionales del país. Informó al Consejo de que, para reflejar las condiciones de seguridad sobre el terreno, el Iraq y los Estados Unidos de América habían negociado un nuevo acuerdo de seguridad con dos aspectos: un primer acuerdo que guardaba relación con la retirada de las fuerzas estadounidenses del Iraq, con 2011 como fecha realista, y la organización de sus actividades durante su presencia temporal en el Iraq, y un segundo acuerdo sobre un marco estratégico de más alto nivel para la cooperación entre ambos países. Destacando que la fuerza multinacional había prestado un apoyo vital al proceso de consolidación de la seguridad y la estabilidad en el Iraq y a la transición hacia una democracia soberana, federal y unida, expresó su agradecimiento a todos los países que habían contribuido. También aseguró que, a medida que el Iraq siguiera surgiendo como una democracia pacífica y responsable, su estatuto en la comunidad

⁵⁹² *Ibid.*, págs. 8 a 11. El Fondo de Desarrollo para el Iraq, que se estableció en virtud de la resolución 1483 (2003), manejaba los beneficios de las exportaciones de petróleo del Iraq y los saldos transferidos por el programa petróleo por alimentos de las Naciones Unidas y otros fondos iraquíes congelados.

⁵⁹³ S/PV.6016, págs. 2 a 7.

internacional debía examinarse. Su Gobierno, por lo tanto, solicitaba que el Secretario General y el Iraq realizasen de manera conjunta un examen de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, y que se informara al Consejo como árbitro definitivo para que evaluara las obligaciones pendientes del país y determinara la pertinencia y la validez de todas las resoluciones sobre la situación actual del Iraq. El orador expresó su esperanza de que el Iraq recuperara la condición jurídica e internacional con la que contaba antes de la aprobación de la resolución 661 (1990) y la carga que representaba el Capítulo VII de la Carta⁵⁹⁴.

En sus observaciones sobre el examen de las medidas aplicadas al Iraq con arreglo al Capítulo VII, el representante de Italia hizo hincapié en que el proceso de examen de las diversas resoluciones sobre el Iraq se llevaría a cabo con el mayor cuidado, teniendo en cuenta la interpretación de los textos y la complejidad de la situación jurídica resultante. Se trataba de velar por la certidumbre de la ley y la salvaguardia de las empresas que habían firmado contratos con el Iraq antes de que se estableciera el régimen de sanciones y que no habían podido cumplir con sus obligaciones contractuales de conformidad con las medidas establecidas por el Consejo⁵⁹⁵. El representante de Francia observó que la aprobación de la resolución marcaba una nueva etapa en el retorno del Iraq a la plena soberanía, y, en particular, el fin del mandato de la fuerza multinacional. Expresó su apoyo constante a los esfuerzos del Gobierno del Iraq, de consuno con todos los agentes interesados, para adoptar todas las medidas necesarias que demostraran que el Iraq era un Estado como cualquier otro. El representante de los Estados Unidos de América afirmó que era absolutamente razonable que se llevara a cabo ese examen⁵⁹⁶. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte dijo que examinar las resoluciones de la era de Saddam sería la prioridad del Consejo en 2009 y que lo correcto era volver a examinar sus disposiciones con miras a dejarlas sin efecto tan pronto como fuera posible⁵⁹⁷.

El representante de Indonesia observó que el apoyo continuo de la comunidad internacional seguiría siendo pertinente en los esfuerzos en curso del Gobierno y el pueblo del Iraq para superar los desafíos.

Reafirmó el apoyo de su país a la soberanía del Iraq y al principio de no injerencia en los asuntos internos del país⁵⁹⁸.

26 de febrero a 16 de noviembre de 2009: exposiciones informativas y declaraciones de la Presidencia

El 26 de febrero de 2009, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq dijo que el Iraq había superado con éxito la primera prueba del año al celebrar las primeras elecciones propias y plenamente dirigidas por el Iraq. El 31 de enero tuvieron lugar elecciones provinciales en 14 provincias, con una sorprendente falta de violencia, gracias a la creciente efectividad de las fuerzas de seguridad iraquíes, lo que demostró que había una creciente estabilidad en el país. Destacó que los observadores nacionales e internacionales habían reconocido que las elecciones fueron creíbles y transparentes. Observó que en 2009 seguiría habiendo actividades electorales, incluidas las elecciones a la Asamblea Nacional Kurda fijadas para el tercer trimestre y las elecciones parlamentarias hacia finales del año. Afirmó que la UNAMI seguiría brindando asistencia técnica de manera significativa a la Comisión Electoral Independiente de Alto Nivel y apoyando el compromiso del Gobierno de llevar a cabo un censo. No obstante, la UNAMI trasladaría su enfoque a otras esferas prioritarias, en particular la reconciliación nacional y las potenciales tensiones entre las facciones árabe y kurda en el Iraq⁵⁹⁹.

El representante del Iraq dijo que las elecciones provinciales de enero fueron un punto de inflexión en el progreso del Iraq en su empeño por construir una nueva democracia gracias a la participación activa de muchos iraquíes que habían boicoteado las elecciones provinciales de 2005. Ofreció una sinopsis de los acontecimientos políticos y económicos recientes y alentó a todos los países árabes a que ayudaran al Iraq mediante la cancelación de su deuda y reduciendo sus obligaciones de indemnización impuestas tras la invasión de Kuwait en 1990, que fue un delito cometido por el régimen dictatorial anterior. Acogió con beneplácito el acuerdo del Gobierno de Kuwait de abordar la cuestión de la indemnización a través de

⁵⁹⁴ S/PV.6059, págs. 2 a 6.

⁵⁹⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁵⁹⁶ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁵⁹⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁹⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵⁹⁹ S/PV.6087, págs. 2 a 6.

negociaciones bilaterales bajo los auspicios del Comité de Indemnización de las Naciones Unidas⁶⁰⁰.

En general, los oradores alabaron la celebración con éxito de las elecciones provinciales sin grandes incidentes de seguridad. Numerosas delegaciones reconocieron las elecciones como el primer proceso electoral conducido por iraquíes y perteneciente al Iraq, lo que representaba un progreso sólido hacia el establecimiento de una democracia estable. También pidieron a la UNAMI que siguiese contribuyendo al desarrollo del país y su reconciliación nacional. No obstante, varios oradores advirtieron de que la situación seguía siendo frágil y que aún había que progresar en lo referente a reconciliación nacional, las fronteras internas, los refugiados y otras cuestiones.

Respecto de la cuestión de las fuerzas extranjeras que quedaban en el Iraq tras el final del mandato de la fuerza multinacional, la representante de los Estados Unidos de América reiteró que su nueva Administración reduciría su presencia militar de manera responsable y segura. Aseguró al Consejo que el compromiso cuidadosamente gestionado de poner fin a la guerra no disminuía en modo alguno el apoyo de los Estados Unidos para lograr un Iraq democrático que se convirtiera en fuerza de paz en una región turbulenta⁶⁰¹. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia, sin embargo, esperó con interés la plena retirada de todas las fuerzas de ocupación del Iraq lo antes posible e hizo hincapié en que la continuación de su presencia en la forma que fuera no contribuiría a la reconciliación nacional. También expresó preocupación por el hecho de que las fuerzas de ocupación siguieran reteniendo a más de 15.000 personas, sin órdenes de detención dictadas por jueces iraquíes⁶⁰². El representante de la Federación de Rusia también advirtió de que una parte importante de la sociedad iraquí rechazaba la presencia de fuerzas extranjeras en el país, aun cuando esas fuerzas contaran con normas específicas y un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas las limitara en el tiempo. En ese sentido, su delegación esperaba el referendo popular sobre el acuerdo de seguridad que se celebraría a más tardar el 31 de julio de 2009, el cual debería formalizar de una vez por todas la actitud de los iraquíes ante acuerdos de esa índole⁶⁰³.

⁶⁰⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁶⁰¹ *Ibid.*, págs. 26 a 28.

⁶⁰² *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁶⁰³ *Ibid.*, pág. 25.

El 18 de junio de 2009, el Representante Especial del Secretario General proporcionó información actualizada sobre la labor de la UNAMI y tocó el alentador progreso en materia de las fronteras internas, los desafíos políticos inherentes a lidiar con desplazados internos y refugiados y la necesidad de seguir trabajando para que hubiera más confianza entre el Iraq y sus vecinos. Hizo hincapié en las relaciones del Iraq con Kuwait, destacando que la UNAMI y el Consejo debían hacer todo lo posible por generar impulso y, al mismo tiempo, tener en cuenta los intereses de ambos países respecto de los mandatos pendientes en relación con el Capítulo VII. Para el futuro, sugirió que la UNAMI se centrara más en desarrollar capacidad en diferentes ámbitos, incluidos los derechos humanos y el estado de derecho, así como en diversas esferas de la economía⁶⁰⁴.

El representante del Iraq explicó que su Gobierno, en colaboración con los Estados Unidos de América, seguía esforzándose por asumir las responsabilidades de seguridad de las tropas estadounidenses y el proceso de consolidación de la capacidad de defensa del Iraq destinado a colmar el vacío de seguridad creado por la retirada de las fuerzas amigas. Además de describir otros acontecimientos y mejoras recientes en diferentes esferas, observó que el Gobierno del Iraq había iniciado consultas con el Secretario General para examinar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, de conformidad con la resolución 1859 (2008). Sobre la base del examen, su Gobierno había determinado que el Iraq había cumplido todas sus obligaciones con arreglo a esas resoluciones, respecto de las repercusiones de la ocupación de Kuwait y las cuestiones relacionadas con las armas. Dijo que los 25.000 millones de dólares que quedaban por abonar en indemnizaciones representaban una gran carga para el Iraq, que necesitaba ese dinero para servicios, reconstrucción y desarrollo⁶⁰⁵.

Los miembros del Consejo hicieron hincapié en la necesidad de nuevos esfuerzos para facilitar la reconciliación nacional, que debía ser la máxima prioridad del Gobierno del Iraq. Subrayaron el importante papel desempeñado por la UNAMI en la promoción de la reconciliación nacional, en particular el examen constitucional, la determinación de las

⁶⁰⁴ S/PV.6145, págs. 3 a 7.

⁶⁰⁵ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

fronteras internas y los preparativos para las elecciones locales y nacionales. Respecto del examen de las resoluciones relativas al Iraq con arreglo a la resolución 1859 (2008), la mayoría de los oradores expresó su apoyo al restablecimiento de la posición internacional que el Iraq tenía antes de la guerra del Golfo.

La representante de los Estados Unidos de América confirmó que su Gobierno planeaba, de conformidad con el acuerdo de seguridad entre los Estados Unidos y el Iraq, retirar sus tropas de combate de las ciudades y las aldeas iraquíes antes de que concluyera ese mes. Así se sentarían las bases para la retirada de todas las fuerzas estadounidenses a finales de 2011⁶⁰⁶.

Al final de la sesión, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo⁶⁰⁷ en la que, entre otras cosas, encomió los importantes esfuerzos hechos por el Gobierno del Iraq para fortalecer la democracia y el estado de derecho, mejorar la seguridad y el orden público y combatir el terrorismo y la violencia sectaria en todo el país, y reafirmó su pleno apoyo a la UNAMI.

El 4 de agosto y el 14 de noviembre de 2009, el Representante Especial informó de nuevo al Consejo sobre la labor de la UNAMI en relación con la preparación de las elecciones parlamentarias que debían celebrarse en enero de 2010, la controversia sobre las fronteras internas y la promoción del desarrollo económico y social, la cooperación constructiva de buena vecindad, los derechos humanos y el estado de derecho⁶⁰⁸.

En sus declaraciones ante el Consejo, el representante del Iraq ofreció un resumen general de los acontecimientos recientes y las actividades del Gobierno en las esferas del desarrollo económico, la cooperación regional y la seguridad. Respecto de las elecciones, observó que el Parlamento había logrado alcanzar un consenso sobre una versión final de la ley electoral de 2005, que fortalecería la correlación entre el votante y su representante en el nuevo parlamento.

En relación con la seguridad, destacó que su Gobierno creía que los atentados del 19 de agosto contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Finanzas y los atentados del 25 de octubre contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Municipalidades y Obras Públicas y otros objetivos estaban interrelacionados, y observó que el Iraq había solicitado al Secretario General que designara a un funcionario de alto nivel para que evaluara el alcance de la intervención extranjera en esos atentados terroristas⁶⁰⁹.

El 16 de noviembre de 2009, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo⁶¹⁰, en la que acogió con beneplácito el acuerdo a que llegó el 8 de noviembre el Consejo de Representantes Iraquí sobre las enmiendas a la Ley electoral del Iraq, subrayó su enérgica condena de la serie de atentados terroristas que ocurrieron el 19 de agosto y el 25 de octubre de 2009 en Bagdad, y acogió con beneplácito la reciente visita al Iraq de funcionarios de las Naciones Unidas para celebrar consultas preliminares en relación con la seguridad y la soberanía del Iraq. El Consejo también alentó las gestiones del Secretario General a ese respecto, incluida la posibilidad de facilitar asistencia técnica por conducto de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

21 de diciembre de 2009: resolución relativa al Fondo de Desarrollo para el Iraq

El 21 de diciembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1905 (2009), en la que, entre otras cosas, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 los arreglos para el Fondo de Desarrollo para el Iraq y la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión. En la resolución también se exhortó al Gobierno del Iraq a que, a más tardar el 1 de abril de 2010, estableciera el plan de acción y el calendario necesarios y a que asegurara, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, una transición oportuna y efectiva a un mecanismo que reemplazara al Fondo de Desarrollo.

⁶⁰⁶ *Ibid.*, pág. 14.

⁶⁰⁷ S/PRST/2009/17.

⁶⁰⁸ S/PV.6177, págs. 2 a 6; y S/PV.6218, págs. 2 a 7.

⁶⁰⁹ S/PV.6177, págs. 6 a 9; y S/PV.6218, págs. 7 a 12.

⁶¹⁰ S/PRST/2009/30.

Sesiones: la situación relativa al Iraq

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5823 ^a 21 de enero de 2008	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1770 (2007) (S/2008/19)		Artículo 37 Iraq Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la UNAMI	Todos los miembros del Consejo ^a y todos los invitados	
5878 ^a 28 de abril de 2008	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1770 (2007) (S/2008/266)		Artículo 37 Iraq Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo ^a y todos los invitados	
5910 ^a 13 de junio de 2008		Informe del Iraq sobre los avances realizados en el cumplimiento de los compromisos relativos a los tratados de desarme y no proliferación (S/2008/350, anexo) Carta del representante del Iraq sobre el examen del mandato de la fuerza multinacional en el Iraq (S/2008/380, anexo)	Artículo 37 Iraq (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Subsecretario General y Contralor de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General, Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y Otras Cuestiones Políticas	Todos los miembros del Consejo ^a y todos los invitados	
5949 ^a 6 de agosto de 2008	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1770 (2007) (S/2008/495)	Carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq para solicitar una prórroga del mandato de la UNAMI (S/2008/523, anexo)	Artículo 37 Iraq Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo ^a y todos los invitados	
5950 ^a 7 de agosto de 2008	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1770 (2007) (S/2008/495)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2008/529)	Artículo 37 Iraq		Resolución 1830 (2008) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
		Carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq para solicitar una prórroga del mandato de la UNAMI (S/2008/523, anexo)			
6016 ^a 14 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008) (S/2008/688)		Artículo 37 Iraq Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Iraq	Todos los miembros del Consejo ^a y todos los invitados	
6059 ^a 22 de diciembre de 2008		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2008/805) Carta del Secretario General relativa a los arreglos de seguridad para la UNAMI posteriores a la fuerza multinacional (S/2008/783)	Artículo 39 Iraq (Ministro de Relaciones Exteriores)	Iraq, 5 miembros del Consejo (Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Resolución 1859 (2008) 15-0-0
6087 ^a 26 de febrero de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008) (S/2009/102)		Artículo 37 Iraq Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Iraq	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6145 ^a 18 de junio de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008) (S/2009/284)		Artículo 37 Iraq Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Iraq	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^b	S/PRST/2009/17
6177 ^a 4 de agosto de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008) (S/2009/393)		Artículo 37 Iraq Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Iraq	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema del orden del día</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6179 ^a 7 de agosto de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008) (S/2009/393)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2009/406)	Artículo 37 Iraq		Resolución 1883 (2009) 15-0-0
6218 ^a 16 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1883 (2009) (S/2009/585)		Artículo 37 Iraq Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para el Iraq	Todos los invitados	
6219 ^a 16 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1883 (2009) (S/2009/585)		Artículo 37 Iraq		S/PRST/2009/30
6249 ^a 21 de diciembre de 2009		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uganda (S/2009/660)	Artículo 37 Iraq		Resolución 1905 (2009) 15-0-0

^a El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en nombre de la fuerza multinacional en el Iraq.

^b Turquía estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

Cuestiones temáticas

30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo de Seguridad celebró 14 sesiones relativas a la labor del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional

Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y a Ciudadanos de Rwanda Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1° de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994. En concreto, el Consejo examinó las estrategias de conclusión de los Tribunales, que, en virtud de la resolución 1503 (2003), en un principio se habían establecido para concluir los procesos en primera instancia a final de 2008 y toda su labor en 2010. El Consejo escuchó exposiciones informativas semestrales a cargo de los

presidentes y fiscales de ambos Tribunales y aprobó una declaración de la Presidencia.

El Consejo también aprobó varias resoluciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en las que prorrogó sucesivamente los mandatos de los magistrados⁶¹¹ y autorizó aumentar el número de magistrados *ad litem* en ambos Tribunales más allá de los límites reglamentarios⁶¹², en el marco de los esfuerzos realizados para ejecutar sus estrategias de conclusión⁶¹³.

4 de junio de 2008 a 3 de diciembre de 2009: ejecución de las estrategias de conclusión y el mecanismo residual

En sus exposiciones informativas semestrales ante el Consejo, celebradas en junio y diciembre de 2008 y 2009, los Presidentes y Fiscales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda presentaron al Consejo sus respectivas evaluaciones sobre la ejecución de las estrategias de conclusión, incluidos el estado de los procedimientos judiciales y de apelación y la cuestión de la retención del personal. Los subsiguientes debates se centraron en la ejecución de las estrategias de conclusión, la transferencia de las causas a las jurisdicciones nacionales, la creación de la capacidad, la cooperación de los Estados con los Tribunales, en especial las medidas encaminadas a detener a los prófugos restantes, y el mecanismo residual encargado de desempeñar las funciones esenciales de los Tribunales en la fase posterior a la conclusión. Los representantes de los Estados cuya cooperación con los Tribunales se estaba examinando presentaron sus propios informes sobre las iniciativas de cooperación.

El 4 de junio de 2008, la mayoría de los miembros del Consejo acogieron con beneplácito los avances realizados por los Tribunales en la ejecución de sus estrategias y solicitaron que estos hicieran todo lo posible por ajustarse a los plazos fijados. Sin

embargo, el representante de la Federación de Rusia se mostró preocupado por la incapacidad de los Tribunales de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta e hizo hincapié en que el Consejo debía ofrecer a los Tribunales orientaciones claras para su labor futura. También opinó que la labor del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia no era satisfactoria y puso en duda la objetividad del informe de ese organismo⁶¹⁴.

El 12 de diciembre de 2008, al tiempo que lamentaron las demoras producidas en la labor de los Tribunales, muchos miembros del Consejo reconocieron que la incapacidad de los Tribunales de cumplir con los calendarios fijados se debía a circunstancias ajenas a su control, e instaron a los Tribunales a que siguieran trabajando para concluir sus respectivos mandatos tan pronto como fuera posible, sin que ello comprometiera la imparcialidad del proceso. A ese respecto, una serie de oradores consideró que la remisión de las causas a los sistemas nacionales era fundamental para cumplir las estrategias de conclusión. Múltiples oradores encomiaron la mayor cooperación de Serbia con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, y algunos pusieron como ejemplo la detención de Radovan Karadžić en julio de 2008. Con respecto a las funciones residuales, el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales⁶¹⁵ destacó cuatro ámbitos en los que se había llegado pronto a un acuerdo en el marco de los debates del Grupo: a) la impunidad era inaceptable y los prófugos de alto rango debían ser sometidos a un juicio internacional por el mecanismo residual; b) las estrategias de conclusión incluían la remisión de las causas relacionadas con acusados de nivel intermedio o menor a las jurisdicciones nacionales; c) continuaría la protección de los testigos y de las víctimas; y d) los archivos de los Tribunales eran propiedad de las Naciones Unidas y debían mantenerse bajo su control⁶¹⁶.

En la declaración de la Presidencia de fecha 19 de diciembre de 2008⁶¹⁷, el Consejo observó con preocupación que no se había cumplido el plazo para la

⁶¹¹ Resoluciones 1824 (2008), 1837 (2008), 1878 (2009), 1900 (2009) y 1901 (2009).

⁶¹² Resoluciones 1800 (2008), 1849 (2008), 1877 (2009) y 1900 (2009) para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y resoluciones 1855 (2008) y 1901 (2009) para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

⁶¹³ Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. IV, en lo que respecta a los Tribunales correspondientes.

⁶¹⁴ S/PV.5904, págs. 15 y 16.

⁶¹⁵ Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. II, en lo que respecta al Grupo de Trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales.

⁶¹⁶ S/PV.6041, pág. 15.

⁶¹⁷ S/PRST/2008/47.

conclusión de los procesos en primera instancia y que los Tribunales habían indicado que no era probable que pudieran terminar su labor en 2010, y manifestó su determinación de apoyar los esfuerzos de los Tribunales por concluir su tarea lo antes posible. Reconoció además la necesidad de establecer un mecanismo específico para el desempeño de diversas funciones esenciales de los Tribunales, incluido el enjuiciamiento de fugitivos de rango superior, después de la clausura de los Tribunales. Ese mecanismo debía consistir en una estructura pequeña, temporal y eficiente, cuya autoridad se derivaría de una resolución del Consejo.

En la 6131ª sesión, celebrada el 4 de junio de 2009, reconociendo que ahora se esperaba que los Tribunales concluyeran sus actividades para 2013 y que estos no podrían cumplir la fecha establecida en las estrategias de conclusión, muchos oradores reiteraron que los Tribunales debían seguir haciendo todos los esfuerzos posibles para completar su labor con la máxima eficiencia, minimizando la ocurrencia de nuevos retrasos. Asimismo, destacaron que era importante que la comunidad internacional cooperara con los Tribunales para lograr detener a los fugitivos restantes y pidieron al Grupo de Trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales que resolviera lo antes

posible las demás cuestiones pendientes relativas al mecanismo residual sobre la base del informe del Secretario General⁶¹⁸, presentado de conformidad con la declaración de la Presidencia de 19 de diciembre de 2008⁶¹⁹, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de las distintas ubicaciones posibles de los archivos de los Tribunales y de la sede del mecanismo residual.

En la 6228ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2009, los oradores instaron a los Tribunales a evitar nuevas demoras en los plazos para la conclusión final y a tomar todas las medidas necesarias para que se respetaran los calendarios de los juicios y las apelaciones. Varios oradores opinaron que era necesario aceptar la realidad de las demoras y sugirieron que el Consejo obrara en consecuencia, por ejemplo, prorrogando los mandatos de los magistrados después de 2010. Los oradores dijeron que aguardaban con interés un acuerdo acerca de la creación de un mecanismo residual para los Tribunales, y algunos mostraron su esperanza de que esto ocurriera en 2010.

⁶¹⁸ S/2009/258.

⁶¹⁹ S/PRST/2008/47.

Sesiones: temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5841ª 20 de febrero de 2008		Proyecto de resolución (S/2008/107) Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia relativa al nombramiento de dos magistrados <i>ad litem</i> (S/2007/788, anexo) Dos cartas del Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia en las que se solicitaba autorización para nombrar a dos magistrados <i>ad litem</i> adicionales (S/2008/44, anexo; S/2008/99, anexo)			Resolución 1800 (2008) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5904 ^a 4 de junio de 2008	Carta de fecha 13 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2008/326) Carta de fecha 12 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2008/322)	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda relativa a la cuestión de los acusados que siguen prófugos en Kenya y la República Democrática del Congo (S/2008/356, anexo)	Artículo 37 Eslovenia, Rwanda, Serbia Artículo 39 Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^a	
5937 ^a 18 de julio de 2008	Cartas idénticas de fecha 13 de junio de 2008 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (A/62/896- S/2008/436)	Proyecto de resolución (S/2008/467)	Artículo 37 Rwanda		Resolución 1824 (2008) 15-0-0
5986 ^a 29 de septiembre de 2008	Carta de fecha 24 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/621)	Proyecto de resolución (S/2008/618)			Resolución 1837 (2008) 15-0-0
6040 ^a 12 de diciembre de 2008	Carta de fecha 5 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/767)	Proyecto de resolución (S/2008/780)			Resolución 1849 (2008) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6041 ^a 12 de diciembre de 2008	Carta de fecha 21 de noviembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2008/729)	15° Informe anual del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2008/515) 13° Informe anual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2008/514)	Artículo 37 Bosnia y Herzegovina, Kenya, Rwanda (Ministro de Justicia y Fiscal General del Estado), Serbia Artículo 39 Presidentes y Fiscales de los Tribunales	Todos los miembros del Consejo ^b y todos los invitados	
	Carta de fecha 21 de noviembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2008/726)				
6052 ^a 19 de diciembre de 2008	Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2008/799)	Proyecto de resolución (S/2008/798)			Resolución 1855 (2008) 15-0-0
6053 ^a 19 de diciembre de 2008					S/PRST/2008/47
6134 ^a 4 de junio de 2009	Carta de fecha 14 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2009/252)		Artículo 37 Bosnia y Herzegovina, Kenya, Rwanda, Serbia Artículo 39 Presidentes y Fiscales de los Tribunales	Todos los miembros del Consejo ^c y todos los invitados	
	Carta de fecha 14 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el				

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2009/247)				
6155 ^a 7 de julio de 2009	Carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/333)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2009/339)			Resolución 1877 (2009) 15-0-0
6156 ^a 7 de julio de 2009	Carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/333)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2009/340)			Resolución 1878 (2009) 15-0-0
	Carta de fecha 26 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/334)				
	Carta de fecha 7 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/336)				
6228 ^a 3 de diciembre de 2009	Carta de fecha 12 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2009/587)	16º Informe anual del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2009/394) 14º Informe anual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2009/396)	Artículo 37 Bosnia y Herzegovina, Kenya, Rwanda, Serbia, Suecia Artículo 39 Presidentes y Fiscales de los Tribunales	Todos los miembros del Consejo ^d y todos los invitados ^e	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	Carta de fecha 12 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2009/589)				
6242 ^a 16 de diciembre de 2009	Carta de fecha 28 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/570)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2009/644)			Resolución 1900 (2009) 15-0-0
6243 ^a 16 de diciembre de 2009	Carta de fecha 2 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/571)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2009/645)			Resolución 1901 (2009) 15-0-0
	Carta de fecha 23 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/601)				

^a Eslovenia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

^b El representante de Bélgica formuló una declaración, en parte, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales.

^c Croacia estuvo representada por su Primer Ministro y Turquía, por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante de Austria formuló una declaración, en parte, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales.

^d El representante de Austria formuló una declaración, en parte, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales.

^e Suecia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

31. Los niños y los conflictos armados

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó una resolución y tres declaraciones de la Presidencia en relación con los niños y los conflictos armados. Las deliberaciones en el Consejo se centraron principalmente en la cuestión de la inclusión de los nombres de las partes responsables de la muerte y mutilación de niños, así como de violaciones y otros tipos de violencia sexual contra los niños, en los anexos de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, para ampliar así el mecanismo de supervisión y presentación de informes creado en virtud de la resolución 1612 (2005)⁶²⁰. El 4 de agosto de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1882 (2009), en la que decidió proceder a esa inclusión y exhortó a dichas partes a que prepararan planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos.

12 de febrero de 2008 a 29 de abril de 2009: ampliación del mecanismo de supervisión y presentación de informes

El 12 de febrero de 2008, la Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados presentó el informe más reciente del Secretario General⁶²¹, así como las listas de las partes que reclutaban o utilizaban niños en situaciones de conflicto armado, que se incorporaron como anexo. La Representante Especial determinó otras cinco violaciones graves y sostuvo que todas ellas debían incluirse en los anexos del documento donde figuraban las listas de las partes. Sin embargo, sugirió que el Consejo adoptara un enfoque gradual y considerara inicialmente la violencia sexual sistemática contra los niños como un elemento adicional a las listas. Señaló que había 16 violadores reincidentes que habían sido incluidos en las listas anexas de los informes del Secretario General durante cinco años consecutivos e instó al Consejo a que adoptara medidas concretas y selectivas contra ellos⁶²². La Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hizo una exposición informativa ante el Consejo y destacó, entre otras cosas, la vulnerabilidad

de las niñas y las mujeres a la violencia sexual en situaciones de conflicto⁶²³. La representante de Watchlist on Children and Armed Conflict hizo hincapié en la necesidad de mejorar y ampliar el alcance del mecanismo de supervisión y presentación de informes⁶²⁴.

La mayoría de los oradores mostraron su apoyo a las recomendaciones incluidas en el informe del Secretario General, como conceder la misma importancia a todas las categorías de infracciones graves, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados; la matanza y la mutilación de niños; la violación y otras agresiones sexuales graves; los secuestros; los ataques contra escuelas y hospitales; y la negación de acceso a la ayuda humanitaria dirigida a los niños. Los miembros del Consejo también manifestaron su apoyo a la inclusión de asesores de protección infantil en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y a la ampliación del mecanismo de supervisión y presentación de informes creado en virtud de la resolución 1612 (2005). No obstante, si bien muchos representantes se mostraron de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad remitiera a la Corte Penal Internacional las infracciones cometidas contra niños en situaciones de conflicto, para que esta las sometiera a investigación y enjuiciamiento, otros argumentaron que el Consejo no debía tener la política o la práctica generales de remitir casos a la Corte y señalaron que no todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas eran partes en el Estatuto de Roma. Con respecto a la posibilidad de que el Consejo adoptara medidas contra los violadores reincidentes, algunos oradores pidieron que se impusieran sanciones selectivas, mientras que otros destacaron la importancia del diálogo para resolver cuestiones específicas⁶²⁵.

Posteriormente, el Presidente formuló una declaración⁶²⁶, en la que el Consejo condenó enérgicamente el hecho de que se siguieran reclutando y utilizando niños en conflictos armados, así como

⁶²⁰ S/PV.5834, S/PV.5936 y S/PV.6114.

⁶²¹ S/2007/757.

⁶²² S/PV.5834, págs. 3 a 6.

⁶²³ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁶²⁴ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁶²⁵ Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta.

⁶²⁶ S/PRST/2008/6.

otras violaciones graves, y subrayó la necesidad de adoptar una estrategia amplia de prevención de conflictos que abordara de manera integral las causas fundamentales de los conflictos armados a fin de proteger mejor a los niños a largo plazo. El Consejo también exhortó a que el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, mencionado en la resolución 1612 (2005), se pusiera en marcha plenamente.

El 17 de julio de 2008, el Secretario General encomió los trabajos realizados por el Consejo desde su primer debate público, celebrado en 1998, pero también instó al Consejo a que consolidara los logros alcanzados y siguiera avanzando para incluir todas las violaciones graves y todas las situaciones que fueran motivo de preocupación⁶²⁷. La Representante Especial del Secretario General reiteró que el Consejo debía comenzar a examinar la adopción de medidas selectivas y concretas contra los violadores reincidentes que figuraban en las listas incluidas en el informe más reciente del Secretario General⁶²⁸. El Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo sobre los progresos realizados por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en materia de protección de los niños, incluidas las actividades capacitación impartidas por oficiales de protección infantil al personal de mantenimiento de la paz y las iniciativas de reintegración⁶²⁹.

Varios oradores se centraron en aspectos concretos del enfoque del Consejo para hacer frente a la cuestión, como la función y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, creado con arreglo a la resolución 1612 (2005)⁶³⁰. Algunos oradores hicieron notar cierta demora entre el momento en que se examinaban los informes generados por el mecanismo de supervisión y presentación de informes y el momento en que se publicaban las consiguientes conclusiones del Grupo de Trabajo. Otros pidieron que se adoptara un enfoque estratégico global de la cuestión, que abordara elementos como la prevención, la protección y el desarrollo.

⁶²⁷ S/PV.5936, pág. 4.

⁶²⁸ *Ibid.*, págs. 4 a 6

⁶²⁹ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁶³⁰ Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. II, en lo que respecta al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados.

Posteriormente, el Presidente formuló una declaración⁶³¹ en la que el Consejo acogió con satisfacción la puesta en marcha del mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, en particular los esfuerzos que habían hecho posible su aplicación en todas las situaciones enumeradas en los anexos del informe del Secretario General, e invitó al Secretario General a que, cuando procediera, hiciera aplicar el mecanismo con el máximo grado de eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1612 (2005).

El 29 de abril de 2009, el Secretario General hizo hincapié en que debía fortalecerse el marco de protección para los niños y, a ese respecto, recomendó que el Consejo, como mínimo, ampliara los criterios de los anexos de su informe de manera que estos incluyeran a las partes que cometieran violaciones y otros graves actos de violencia sexual contra los niños en los conflictos armados⁶³². La Representante Especial del Secretario General subrayó que los resultados positivos logrados en la lucha contra el reclutamiento de niños soldados también habían creado un desequilibrio en el punto de mira del Consejo, sobre todo con respecto a todas las demás violaciones graves. Instó al Consejo a que ampliara su punto de mira más allá de los niños soldados para afrontar de manera más eficaz otras violaciones⁶³³. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz volvió a informar al Consejo sobre la marcha de las iniciativas emprendidas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluido el despliegue de asesores de protección infantil en las operaciones de mantenimiento de la paz pertinentes⁶³⁴. La Sra. Grace Akallo, una ex niña soldado de Uganda, describió su terrible experiencia personal en nombre de todos los niños en los conflictos armados⁶³⁵.

Muchos oradores apoyaron la recomendación del Secretario General de que el Consejo ampliara los criterios de los anexos de su informe de manera que estos incluyeran a partes que cometieran violaciones y otros graves actos de violencia sexual contra los niños en los conflictos armados. Además, muchos respaldaron su llamamiento para que el Consejo

⁶³¹ S/PRST/2008/28.

⁶³² S/PV.6114, págs. 3 y 4.

⁶³³ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

⁶³⁴ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁶³⁵ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

adoptara medidas coercitivas más efectivas contra los violadores reincidentes, como sanciones selectivas. A ese respecto, varios representantes pidieron al Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados que estableciera una comunicación más sistemática con los comités de sanciones pertinentes. Algunos pidieron también que se movilizaran todos los medios que tenían a su disposición, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, para luchar contra las violaciones de que eran víctimas los niños y, en ese contexto, mostraron su total apoyo a las iniciativas destinadas a racionalizar la protección de los niños en el ámbito de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En la misma sesión, la Presidencia formuló una declaración⁶³⁶ en la que el Consejo reconoció la importancia de que en los anexos de los informes del Secretario General se enumerara a las partes que cometían actos de asesinato y mutilación de niños o actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, y expresó su intención de tomar medidas al respecto en un plazo de tres meses.

4 de agosto de 2009: ampliación de las categorías de violaciones contra los niños

En su resolución 1882 (2009), el Consejo, entre otras cosas, amplió los criterios para determinar las partes en conflictos armados que podían incluirse en los anexos de los informes del Secretario General

⁶³⁶ S/PRST/2009/9.

sobre los niños y los conflictos armados, a saber, las partes que practicaban habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños.

En las deliberaciones posteriores a la aprobación de la resolución, el representante de México, en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados y también en su capacidad nacional, acogió con satisfacción la resolución, con la que se enviaba una señal política muy clara en el sentido de que las obligaciones que imponía el derecho internacional a las partes en un conflicto armado, en relación con la seguridad y el bienestar de los niños, debían ser respetadas, sin excepción alguna⁶³⁷. El representante de Costa Rica opinó que la inclusión de dos nuevos criterios —la violencia sexual y las matanzas y mutilaciones— atestiguaba la voluntad del Consejo de enfrentar efectivamente dos de los crímenes más graves y frecuentes contra la infancia en situaciones de conflicto armado, e instó a que se pusieran en marcha medidas concretas, como la aplicación de planes de acción específicos para cada país, la mejora del mecanismo de supervisión y presentación de informes y el establecimiento de criterios para la inclusión y exclusión en las listas contenidas en los anexos de los informes del Secretario General⁶³⁸.

⁶³⁷ S/PV.6176, págs. 3 y 4.

⁶³⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

Sesiones: los niños y los conflictos armados

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5834 ^a 12 de febrero de 2008	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2007/757)	Carta del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en la que se solicitaba una invitación (S/2008/88)	Artículo 37 41 Estados Miembros ^d Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Directora Ejecutiva del UNICEF, representante de Watchlist on Children and Armed Conflict	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^b	S/PRST/2008/6

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
			Otras Observador Permanente de Palestina		
5936 ^a 17 de julio de 2008	Carta de fecha 7 de julio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (S/2008/442) Carta de fecha 11 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2008/455)	Informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados (S/2008/455)	Artículo 37 33 Estados Miembros ^c Artículo 39 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Directora Ejecutiva del UNICEF, representante de Watchlist on Children and Armed Conflict, Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^d y todos los invitados	S/PRST/2008/28
6114 ^a 29 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2009/158)		Artículo 37 42 Estados Miembros ^e Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Directora Ejecutiva del UNICEF	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^f , ex niña soldado de Uganda y todos los invitados	S/PRST/2009/9
6176 ^a 4 de agosto de 2009		Proyecto de resolución presentado por 46 Estados Miembros ^g (S/2009/399)	Artículo 37 36 Estados Miembros ^h Artículo 39 Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Director de la Oficina de Programas de Emergencias en el UNICEF	2 miembros del Consejo (México y Costa Rica)	Resolución 1882 (2009) 15-0-0

^a Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Benin, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Filipinas, Georgia, Guatemala, Guinea, Iraq, Islandia (en nombre de los cinco países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Israel, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Perú, Qatar, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Uganda y Uruguay.

- ^b Panamá estuvo representado por su Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores; Bélgica, por su Ministro de Cooperación para el Desarrollo; Francia, por su Ministro de Relaciones Exteriores; e Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.
- ^c Afganistán, Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Benin, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Filipinas, Ghana, Irlanda, Israel, Japón, Liberia, Liechtenstein, Malawi, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Tonga, Uganda y Uruguay.
- ^d Viet Nam estuvo representado por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores.
- ^e Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guatemala, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Myanmar, Nepal, Países Bajos, Perú, Qatar, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, República Democrática del Congo (Ministra de Asuntos Relativos al Género, la Familia y la Infancia), Rwanda, Sri Lanka, Suiza, Tailandia y Uruguay.
- ^f México estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.
- ^g Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Canadá, Chile, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.
- ^h Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Benin, Canadá, Chile, Comoras, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Uruguay.

Incorporación de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad ha incorporado cada vez más elementos relativos a cuestiones temáticas, como los niños y los conflictos armados, en sus decisiones sobre la situación de determinados países⁶³⁹. En el cuadro que figura a continuación se enumeran, por temas, todas las disposiciones relativas a los niños y los conflictos armados que se incluyeron en decisiones adoptadas en relación con otros temas. El cuadro no refleja la incorporación de elementos relacionados a los niños y los conflictos armados en los mandatos de los órganos subsidiarios, pues estos figuran en la parte X.

Las disposiciones relacionadas con la protección de los niños en los conflictos armados incluyen expresiones de preocupación y condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados y de los actos de violencia sexual contra las niñas; llamamientos para la liberación de los niños soldados; llamamientos para que se haga comparecer ante la

justicia a los responsables de los abusos; peticiones relacionadas con el fortalecimiento de los componentes de protección infantil y los requisitos de notificación de las misiones sobre el terreno, así como con la incorporación de la protección infantil en las actividades relativas a la paz y la seguridad; y la imposición de sanciones.

El Consejo incluyó esas disposiciones en sus decisiones sobre el Afganistán, Burundi, la República Centroafricana, el Chad, la República Centroafricana y la subregión, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, la región de los Grandes Lagos, Guinea-Bissau, Haití, el Iraq, Liberia, Nepal, Somalia y el Sudán. De las 45 decisiones (entre ellas cuatro declaraciones de la Presidencia), 17 se aprobaron con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Además, en una decisión sobre la República Democrática del Congo, el Consejo decidió aplicar medidas de sanción a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados.

⁶³⁹ Para obtener más información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, consúltense en la presente parte la secc. 33, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, y la secc. 35, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad.

**Incorporación de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en las decisiones del
Consejo de Seguridad, 2008-2009: disposiciones seleccionadas**

Decisión

Disposiciones

La situación en el Afganistán

- Resolución 1806 (2008) Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas talibanes en el Afganistán y por la matanza y mutilación de niños como resultado del conflicto, reafirma su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados en violación de las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás atropellos y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y destaca la importancia de la aplicación de su resolución 1612 (2005); en este contexto, pide al Secretario General que refuerce el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 14)
- Resolución 1868 (2009) Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reafirma su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados contraviniendo las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular de los ataques dirigidos contra escuelas, pide que se enjuicie a los responsables, destaca la importancia de que se aplique su resolución 1612 (2005) en este contexto, y pide al Secretario General que refuerce el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 16)
-

La situación en Burundi

- Resolución 1858 (2008) Alienta a este respecto al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, elabore una estrategia de desarme, desmovilización y reintegración y sienta las bases para la reintegración socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresen, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006) y 1820 (2008) (párr. 11)
- Exige que el Palipehutu-FNL y otros grupos armados pongan en libertad incondicionalmente y sin más demora a todos los niños vinculados con ellos, y subraya la necesidad de su reintegración y inserción sostenibles (párr. 15)
- Resolución 1902 (2009) Alienta al Gobierno de Burundi a que prosiga sus esfuerzos para superar los desafíos de la consolidación de la paz, en particular la gobernanza democrática, las reformas del sector de la seguridad, la tenencia de la tierra, la justicia y la protección de los derechos humanos, con especial atención a los derechos de las mujeres y los niños (párr. 12)
- Alienta al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, incluida la BINUB, el PNUD y el Banco Mundial, concluya el proceso de desarme y desmovilización y la estrategia para la reintegración socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresan, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, e insta a los asociados internacionales, en particular la Comisión de Consolidación de la Paz, a que estén preparados para prestar apoyo en tal cometido (párr. 15)

Decisión

Disposiciones

Acoge con beneplácito que los grupos armados hayan liberado a todos los niños, pone de relieve la necesidad de que se reintegren y reinserten en la sociedad de manera sostenible, acoge con beneplácito, a este respecto, el programa puesto en marcha por el Banco Mundial en este ámbito e insta al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de la BINUB, el UNICEF y otros miembros del Equipo de tareas en el país sobre la vigilancia y la denuncia de las violaciones graves de los derechos del niño, luche contra la impunidad de quienes violen los derechos de los niños (párr. 20)

La situación en la República Centroafricana

S/PRST/2009/5 El Consejo de Seguridad exhorta a todos los grupos armados a poner fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y a dejar en libertad a todos los niños asociados con ellos. El Consejo exhorta a todas las partes a elaborar y poner en práctica, como cuestión prioritaria y en estrecha colaboración con la BINUCA, planes de acción dentro del marco de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004) y 1612 (2005) (tercer párrafo)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución 1834 (2008) Haciendo hincapié en la necesidad de respetar el derecho internacional relativo a los refugiados, preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y de los emplazamientos de los desplazados internos e impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo dentro de esos campamentos y en sus alrededores (duodécimo párrafo del preámbulo)

Resolución 1861 (2009) (Capítulo VII) Haciendo hincapié en la necesidad de [...] impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo en esos campamentos y emplazamientos y sus alrededores (decimotercer párrafo del preámbulo)

Toma nota de las medidas que han adoptado las autoridades del Chad para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados, las alienta a que prosigan su cooperación a ese respecto con los organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF, y exhorta a todas las partes interesadas a velar por que se garantice la protección de los niños (párr. 24)

S/PRST/2009/13 El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, en particular la de respetar la seguridad de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas (quinto párrafo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1795 (2008) (Capítulo VII) Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando permanentemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto (párr. 6)

Resolución 1826 (2008) (Capítulo VII) Exhorta a todas las partes interesadas a que aseguren que en la aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, se incorpore la protección de las mujeres y los niños, incluida la vigilancia constante de su situación y la presentación de informes al respecto (párr. 6)

- Resolución 1842 (2008) (Capítulo VII) Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (séptimo párrafo del preámbulo)
- Resolución 1865 (2009) (Capítulo VII) Recordando su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y las conclusiones posteriores del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados en relación con las partes en el conflicto armado de Côte d'Ivoire, y expresando su profunda preocupación de que los niños sigan padeciendo distintas formas de violencia (undécimo párrafo del preámbulo)
- Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando permanentemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se lleve ante la justicia a los responsables (párr. 11)
- Resolución 1880 (2009) (Capítulo VII) Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, incluso vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia (párr. 14)
-

La situación relativa a la República Democrática del Congo

- Resolución 1807 (2008) (Capítulo VII) Recordando su resolución 1612 (2005) y sus anteriores resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, y condenando enérgicamente que se siga reclutando, atacando y utilizando a niños en las hostilidades de la República Democrática del Congo, en contravención del derecho internacional aplicable (duodécimo párrafo del preámbulo)
- Decide también que [el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos] serán aplicables a las siguientes personas y, según proceda, entidades designadas por el Comité: [...] d) los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable; y e) las personas que operan en la República Democrática del Congo y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 13 d) y e))
- S/PRST/2008/38 El Consejo expresa su profunda preocupación por las constantes amenazas a la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias. El Consejo condena enérgicamente que los grupos armados sigan reclutando y utilizando niños y que persistan los actos de violencia sexual y basada en el género en la región oriental de la República Democrática del Congo. Insta a todas las partes a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (segundo párrafo)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
	<p>El Consejo condena enérgicamente los ataques cometidos recientemente por el Ejército de Resistencia del Señor, incluido el secuestro de 159 escolares en aldeas de la Provincia Oriental. El Consejo recuerda los autos de acusación de la Corte Penal Internacional contra dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor por, entre otros, delitos de alistamiento de niños mediante secuestro, como delito de guerra (noveno párrafo)</p>
Resolución 1856 (2008) (Capítulo VII)	<p>Exige también, recordando su resolución 1698 (2006), que todos los grupos armados, en particular las fuerzas del Sr. Laurent Nkunda, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos (párr. 24)</p>
Resolución 1857 (2008) (Capítulo VII)	<p>Decide que [la prohibición de viajar y la congelación de activos] se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004): [...] d) los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable; y e) las personas que operan en la República Democrática del Congo que cometan violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 4 d) y e))</p>
Resolución 1896 (2009) (Capítulo VII)	<p>Observando con gran preocupación que persisten las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas contra los civiles en la parte oriental de la República Democrática del Congo, que incluyen la matanza y el desplazamiento de un número considerable de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y los actos generalizados de violencia sexual, destacando que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el país, y recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la mujer y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (octavo párrafo del preámbulo)</p>
Resolución 1906 (2009) (Capítulo VII)	<p>Expresando suma preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos y por la impunidad de que siguen gozando los responsables de violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades, condenando en particular los ataques dirigidos contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la MONUC y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia con ese fin y continúen prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas (octavo párrafo del preámbulo)</p> <p>Exige también que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual; insta al Gobierno a asegurar la plena aplicación de su “política de tolerancia cero” con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, e insta también a que se investiguen a</p>

fondo, con el apoyo de la MONUC, todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer ante la justicia a todos los responsables mediante un proceso firme e independiente (párr. 11)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga trabajando con la MONUC, el mecanismo de supervisión y presentación de informes y otras partes pertinentes para finalizar la elaboración de un plan de acción para liberar a los niños presentes en las filas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo e impedir su reclutamiento en el futuro (párr. 15)

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución 1804 (2008) Exige también que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños, liberen a todos los niños vinculados con ellos; y pongan fin a la violencia por motivos de género, en particular las violaciones y otras formas de abuso sexual, así como todas las demás formas de violencia, y subraya la necesidad de que quienes perpetren esos actos sean llevados ante la justicia (párr. 2)

S/PRST/2008/48 El Consejo condena enérgicamente los ataques realizados recientemente por el LRA en la República Democrática del Congo y en el Sudán Meridional, que siguen constituyendo una amenaza para la seguridad regional. Exige que el LRA deje de reclutar y utilizar a niños y que ponga inmediatamente en libertad a todas las mujeres, niños y demás no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. El Consejo reitera su profunda preocupación por la brutal y persistente insurgencia del LRA, que ha causado muertes, secuestros y el desplazamiento de miles de civiles inocentes en Uganda, el Sudán y la República Democrática del Congo (cuarto párrafo)

El Consejo recuerda las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional contra algunos dirigentes del LRA acusados, entre otros delitos, de crímenes de guerra y de lesa humanidad, en particular homicidios, violaciones y el reclutamiento de niños mediante el secuestro. El Consejo recuerda su declaración de la Presidencia de 22 junio de 2006 (S/PRST/2006/28) y reafirma que atribuye suma importancia a la promoción de la justicia y el estado de derecho, incluido el respeto de los derechos humanos, como elemento indispensable para una paz duradera. El Consejo reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles y para prevenir que esos abusos se repitan (quinto párrafo)

La situación en Guinea-Bissau

Resolución 1876 (2009) Destacando su preocupación por la trata de seres humanos, en particular de niños fuera del país (undécimo párrafo del preámbulo)

La cuestión relativa a Haití

- Resolución 1840 (2008) (Capítulo VII) Condena enérgicamente las graves infracciones cometidas contra los niños afectados por la violencia armada, así como las violaciones y otros abusos sexuales generalizados cometidos contra las niñas, y pide a la MINUSTAH que siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005) y 1820 (2008) (párr. 21)
- Resolución 1892 (2009) (Capítulo VII) Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, y solicita a la MINUSTAH y al equipo de las Naciones Unidas en el país que, en estrecha cooperación con el Gobierno de Haití, continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y 1889 (2009) (párr. 19)
-

La situación relativa al Iraq

- Resolución 1830 (2008) Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concebir modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, y deben establecer condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo favorablemente los nuevos compromisos del Gobierno en relación con el socorro de los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y señalando la importante función que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de acuerdo con su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (décimo párrafo del preámbulo)
- Resolución 1883 (2009) Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno para socorrer a los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (undécimo párrafo del preámbulo)
-

La situación en Liberia

- Resolución 1836 (2008) (Capítulo VII) Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto a los elementos generales de referencia enunciados en el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2006, y los elementos de referencia básicos expuestos en los informes del Secretario General de 8 de agosto de 2007 y 19 de marzo de 2008, acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la UNMIL por promover y proteger, en cooperación con el Gobierno de Liberia, los derechos de la población civil, en particular de los niños y las mujeres, exhortando a las autoridades de Liberia a que sigan cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la sociedad civil a fin de seguir avanzando en estas esferas y, en particular, para combatir la violencia contra los niños y las mujeres, incluida la violencia de género y la explotación y los
-

abusos sexuales, y recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1612 (2005), así como las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) sobre las mujeres y la paz y la seguridad (duodécimo párrafo del preámbulo)

Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (Nepal)

Resolución 1796 (2008) Reconociendo la necesidad de que en el proceso de paz se preste especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos tradicionalmente marginados, como se señala en el Acuerdo General de Paz y en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad (noveno párrafo del preámbulo)

Resolución 1864 (2009) [...] señalando la importancia de una solución duradera a largo plazo para contribuir a crear las condiciones que permitan concluir las actividades de la UNMIN, señalando también, a este respecto, la necesidad de resolver las cuestiones pendientes, en particular la liberación de los menores que se encuentran en lugares de acantonamiento, acogiendo con agrado el compromiso del Gobierno de Nepal de liberar a los menores sin más demora, y exhortando al Gobierno a que cumpla ese compromiso lo antes posible y a que se siga informando de esa cuestión según se establece en la resolución 1612 (2005) (undécimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo que en el proceso de paz se debe prestar especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos tradicionalmente marginados, como se señala en el Acuerdo General de Paz y en la resolución 1325 (2000) (decimocuarto párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución 1801 (2008) (Capítulo VII) Reafirma su resolución anterior 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y recuerda las conclusiones subsiguientes del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados relativas a las partes en el conflicto armado en Somalia (S/AC.51/2007/14) (párr. 15)

Resolución 1814 (2008) (Capítulo VII) Reafirma también su resolución 1612 (2005) sobre los niños y los conflictos armados, y recuerda las conclusiones a que llegó más tarde el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados respecto de las partes en el conflicto armado en Somalia (S/AC.51/2007/14) (párr. 18)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1828 (2008) Pide al Secretario General que asegure que a) se vigile constantemente la situación de los niños y se presenten informes al respecto, y b) se mantenga el diálogo con las partes en el conflicto al objeto de preparar planes de acción con plazos determinados para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a otras infracciones cometidas contra los niños (párr. 14)

Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y pide al Secretario General que asegure, según proceda, que la UNAMID cumple las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya información a este respecto en su informe (párr. 15)

Resolución 1870 (2009) Condenando todos los actos y formas de violencia perpetrados por cualquiera de las partes que impidan u obstaculicen la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región, y deplorando el efecto que tienen, en particular, en las mujeres y los niños (octavo párrafo del preámbulo)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
Resolución 1881 (2009)	Exige también que las partes en el conflicto tomen inmediatamente medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y solicita al Secretario General que formule una estrategia integral para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la violencia por razón de género y que vele por que la UNAMID aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya en los informes que presente al Consejo información a este respecto (párr. 14)
Resolución 1891 (2009) (Capítulo VII)	Exigiendo también a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1888 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles (octavo párrafo del preámbulo)

Abreviaturas: BINUB – Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi; BINUCA – Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana; ERS – Ejército de Resistencia del Señor; MINUSTAH – Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC – Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; PALIPEHUTU-FNL – Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación; UNAMA – Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; UNAMI – Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNAMID – Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; PNUD – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo UNICEF – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNMIL – Misión de las Naciones Unidas en Liberia; y UNMIN – Misión de las Naciones Unidas en Nepal.

32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró diez sesiones y aprobó tres resoluciones y seis declaraciones de la Presidencia en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. La Presidencia formuló declaraciones en nombre del Consejo en relación con varios ataques terroristas perpetrados en todo el mundo y condenó en los términos más enérgicos los atentados terroristas ocurridos en, respectivamente, Les Issers (Argelia), Wah Cantt (Pakistán), Islamabad y Yakarta. El Consejo también se centró en la labor de sus órganos subsidiarios encargados de la lucha contra el terrorismo, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373

(2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva⁶⁴⁰.

El Consejo creó la Oficina del Ombudsman para que mediara en las solicitudes de exclusión de la Lista Consolidada establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) presentadas por personas, organizaciones y empresas⁶⁴¹, y renovó por un nuevo período de 18 meses el mandato del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones del Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999)⁶⁴². El Consejo también prorrogó el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo hasta el 31 de diciembre de 2010.

⁶⁴⁰ Para obtener más información, consúltese la parte IX, en lo que respecta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

⁶⁴¹ Se puede consultar en el sitio web del Comité contra el Terrorismo.

⁶⁴² Para obtener más información, consúltese la parte IX, en lo que respecta al Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones.

19 y 20 de marzo de 2008: ampliación del mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

El 19 de marzo de 2008, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo expuso un panorama general del plan de organización revisado de la Dirección Ejecutiva y sus métodos de trabajo. El Director Ejecutivo explicó al Consejo que, en vista del aumento en las ratificaciones de los convenios contra el terrorismo y el nivel prácticamente sin precedentes de intercambio internacional de información y cooperación, la necesidad más apremiante en la lucha contra el terrorismo no era tanto velar por que los países entendieran la gravedad del problema, sino más bien garantizar que tuvieran la capacidad para combatirlo⁶⁴³. Los oradores mostraron su apoyo al plan de organización revisado y respaldaron la renovación del mandato de la Dirección Ejecutiva.

El 20 de marzo, el Consejo aprobó la resolución 1805 (2008), en la que prorrogó el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo hasta el 31 de diciembre de 2010, y decidió hacer un examen provisional de la labor de la Dirección Ejecutiva antes del 30 de junio de 2009 y examinarla a fondo antes de que concluyera su mandato. Además, el Consejo instó a la Dirección Ejecutiva a que siguiera reforzando su función de prestar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros de combatir el terrorismo, y la alentó a seguir brindando el apoyo necesario para lograr la plena aplicación de su resolución 1624 (2005).

30 de junio de 2008 y 17 de diciembre de 2009: renovación del mandato del equipo de vigilancia

El 30 de junio de 2008, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 1822 (2008), en la que, entre otras cosas, actualizó el régimen de sanciones impuesto a Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y decidió prorrogar el mandato del equipo de vigilancia del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) por un nuevo período de 18 meses. El Consejo encomendó al Comité que hiciera

⁶⁴³ S/PV.5855 y Corr.1, págs. 2 a 4.

accesibles resúmenes de los motivos por los que se habían incluido las entradas en la Lista consolidada, y decidió que, en el plazo de una semana, la Secretaría notificara a la misión permanente del país del que fuera nacional. El Consejo encomendó también al Comité que, a más tardar el 30 de junio de 2010, examinara todos los nombres que figuraban en la Lista.

El 17 de diciembre de 2009, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 1904 (2009), en la que, entre otras cosas, decidió prorrogar el mandato del Equipo de Vigilancia por un nuevo período de 18 meses.

19 de agosto de 2008 a 17 de julio de 2009: respuesta a atentados terroristas

En cuatro ocasiones durante el período que se examina, la Presidencia formuló una declaración en nombre del Consejo en respuesta a atentados terroristas concretos: un atentado terrorista suicida que causó numerosos muertos y heridos en una academia de entrenamiento de la gendarmería en Les Issers (Argelia) el 19 de agosto de 2008⁶⁴⁴; dos ataques terroristas suicidas idénticos ocurridos en Wah Cantt (Pakistán) el 21 de agosto de 2008⁶⁴⁵; un ataque terrorista perpetrado en Islamabad el 20 de septiembre de 2008, que causó gran número de muertos y heridos incluso entre diplomáticos extranjeros⁶⁴⁶; y los ataques terroristas ocurridos en Yakarta el 17 de julio de 2009, que causaron numerosos muertos y heridos⁶⁴⁷. En cada uno de esos casos, el Consejo subrayó la necesidad de llevar ante la justicia a quienes hubieran perpetrado, organizado, financiado y patrocinado esos execrables actos de terrorismo, e instó a todos los Estados, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y las resoluciones del Consejo, a que cooperaran activamente con las autoridades a ese respecto.

El 9 de diciembre de 2008, el Secretario General hizo hincapié en que el terrorismo era una de las principales amenazas a la paz y la seguridad internacionales y que la lucha contra él debía ser una de las máximas prioridades de la comunidad

⁶⁴⁴ S/PRST/2008/31.

⁶⁴⁵ S/PRST/2008/32.

⁶⁴⁶ S/PRST/2008/35.

⁶⁴⁷ S/PRST/2009/22.

internacional. Subrayando la importancia de salvaguardar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, señaló que las Naciones Unidas ocupaban un lugar excepcional para hacerlo. Para concluir, destacó que, aunque las Naciones Unidas hubieran pasado a ser un objetivo intencionado para algunos terroristas, la Organización no daría un paso atrás⁶⁴⁸. Los oradores expresaron unánimemente su enérgica condena a los actos terroristas y destacaron la importancia de la cooperación, la coordinación y el intercambio de información a nivel internacional a fin de combatir eficazmente el terrorismo.

La Presidencia formuló posteriormente una declaración en nombre del Consejo⁶⁴⁹, en la que este puso de relieve el papel central de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo y, profundamente preocupado por los continuos ataques terroristas en todo el mundo, hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que renovaran la solidaridad internacional contra el terrorismo.

17 de diciembre de 2009: creación de la Oficina del Ombudsman

El 17 de diciembre de 2009, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

aprobó la resolución 1904 (2009), en la que reafirmó la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta y el derecho internacional, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituían los actos terroristas, y expresó su intención de seguir asegurando que los procedimientos para incluir nombres en la Lista, así como para excluirlos de ella, fueran justos y transparentes. En la resolución, el Consejo introdujo medidas para aumentar la imparcialidad y transparencia del régimen de sanciones impuesto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes. En ese contexto, el Consejo creó la Oficina del Ombudsman, encargada de recibir las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista consolidada presentadas por una persona, grupo, empresa o entidad. El Consejo decidió además que el Secretario General nombrara a un Ombudsman independiente e imparcial, que se encargaría de reunir información cuando recibiera una solicitud de supresión de un nombre y de interactuar con el autor de la solicitud, los Estados y las organizaciones pertinentes en relación con esa solicitud, y quien, en un plazo de dos meses, debería presentar un informe exhaustivo.

⁶⁴⁸ S/PV.6034, págs. 2 y 3.

⁶⁴⁹ S/PRST/2008/45.

Sesiones: amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5855 ^a 19 de marzo de 2008		Plan de organización revisado de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (S/2008/80, anexo)	Artículo 37 12 Estados Miembros ^a Artículo 39 Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
5856 ^a 20 de marzo de 2008		Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^b (S/2008/182) Plan de organización revisado de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (S/2008/80, anexo)			Resolución 1805 (2008) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5903 ^a 2 de junio de 2008			Artículo 37 Dinamarca, Pakistán		S/PRST/2008/19
5928 ^a 30 de junio de 2008		Proyecto de resolución presentado por 8 Estados Miembros ^c (S/2008/424) Informe del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (S/2008/408)		1 miembro del Consejo (Costa Rica)	Resolución 1822 (2008) 15-0-0
5962 ^a 19 de agosto de 2008			Artículo 37 Argelia		S/PRST/2008/31
5964 ^a 21 de agosto de 2008			Artículo 37 Pakistán		S/PRST/2008/32
5978 ^a 22 de septiembre de 2008					S/PRST/2008/35
6034 ^a 9 de diciembre de 2008	Carta de fecha 26 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/2008/738)		Artículo 37 33 Estados Miembros ^d	Secretario General, todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2008/45
6164 ^a 17 de julio de 2009			Artículo 37 Indonesia		S/PRST/2009/22
6247 ^a 17 de diciembre de 2009		Proyecto de resolución presentado por 9 Estados Miembros ^e (S/2009/647)		2 miembros del Consejo (Austria y Costa Rica)	Resolución 1904 (2009) 15-0-0

^a Argentina, Australia, Cuba, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), España, India, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, México (en nombre del Grupo de Río), Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).

^b Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Panamá y Reino Unido.

^c Bélgica, Burkina Faso, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

^d Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Filipinas, India (Ministro de Estado de Relaciones Exteriores), Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Jordania, Kazajstán, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelandia, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Singapur, Sri Lanka, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).

^e Austria, Burkina Faso, Croacia, Estados Unidos, Francia, Japón, México, Reino Unido y Turquía.

33. La protección de los civiles en los conflictos armados

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó una resolución y dos declaraciones de la Presidencia en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, y escuchó cuatro exposiciones informativas a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia. El Consejo aprobó también una versión actualizada del *aide-mémoire* sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

El Consejo examinó un estudio independiente, encargado conjuntamente por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en el que se analizaba la aplicación de los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz relativos a la protección de los civiles.

En el año 2009, que marcó el décimo aniversario de la labor del Consejo sobre la protección de civiles, el grupo de expertos oficioso sobre la protección de civiles, creado poco tiempo antes, celebró su primera reunión.

27 de mayo de 2008: declaración de la Presidencia sobre las resoluciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados

El 27 de mayo de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, quien profundizó en tres contextos que repercutían especialmente en los civiles, a saber, el desarrollo de las hostilidades, la violencia sexual y el acceso humanitario. El Secretario General Adjunto mostró su preocupación por la cantidad de víctimas civiles resultantes de las operaciones efectuadas por agentes no estatales y fuerzas nacionales y multinacionales. Con respecto a la violencia sexual, expresó su esperanza de que las disposiciones encaminadas a asegurar la rendición de cuentas de los autores de delitos de violencia sexual, como las que se habían incluido recientemente en una resolución sobre la República Democrática del Congo, pudieran reproducirse en otras resoluciones relativas a los conflictos armados, en especial las relacionadas con

Côte d'Ivoire y el Sudán. En lo que respecta al acceso humanitario, el Secretario General Adjunto observó que las restricciones de circulación de personal y bienes, la interferencia, el desvío de la ayuda y los obstáculos burocráticos dificultaban la prestación de asistencia. Asimismo, instó a los miembros del Consejo a que consideraran positivamente la recomendación del Secretario General de crear un grupo de expertos del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles⁶⁵⁰, dejando claro que no estaba proponiendo un nuevo órgano subsidiario del Consejo, sino que más bien preveía un foro oficioso, donde se reunieran todos los Estados miembros del Consejo a nivel de expertos, para una consulta transparente, sistemática y oportuna sobre las inquietudes relacionadas con la protección de civiles, en particular, pero no solo, en el contexto del establecimiento o de la renovación de los mandatos de mantenimiento de la paz⁶⁵¹.

Varios oradores exhortaron a las partes en conflictos a que cumplieran con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y las resoluciones del Consejo. Además de instar al Consejo a desarrollar orientaciones claras y mejorar los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz en materia de protección, varios oradores condenaron específicamente el uso de la violencia sexual como instrumento de guerra y consideraron que las misiones de mantenimiento de la paz podían contribuir a dar respuesta a esa situación. Si bien muchos oradores acogieron con satisfacción la recomendación del Secretario General de crear un grupo de trabajo sobre la protección de los civiles, unos pocos representantes pusieron en duda la conveniencia de esa medida, pues consideraron que las estructuras existentes, como el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, eran suficientes⁶⁵².

Varios oradores sostuvieron que los Gobiernos nacionales en cuestión tenían la responsabilidad principal de proteger a su población civil e hicieron hincapié en la importancia de respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados. No obstante, muchos oradores observaron que, para ello, la comunidad internacional debía brindar apoyo a los

⁶⁵⁰ S/2007/643, párr. 66 m).

⁶⁵¹ S/PV.5898, págs. 2 a 8.

⁶⁵² *Ibid.*, pág. 18 (Federación de Rusia); y S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 18 (Colombia).

Gobiernos nacionales. Si bien el representante de China destacó, en el marco del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, que la Asamblea General debía analizar más el concepto de la responsabilidad de proteger⁶⁵³, otros oradores sostuvieron que era necesario hacer realidad ese concepto y definirlo de forma más precisa⁶⁵⁴. El representante de Francia hizo referencia a la obstrucción a las propuestas de ayuda de emergencia para las víctimas civiles del ciclón Nargis, que había azotado Myanmar, y dijo que siempre existía el riesgo de que la no asistencia a una persona en peligro pasara a ser un crimen de lesa humanidad⁶⁵⁵. El representante de Myanmar, en cambio, consideró que era totalmente inaceptable que ciertas delegaciones hubieran politizado una cuestión humanitaria provocada por un desastre natural⁶⁵⁶.

La Presidencia formuló posteriormente una declaración en nombre del Consejo⁶⁵⁷, en la que este reafirmó su compromiso con la aplicación íntegra y efectiva de sus resoluciones sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y volvió a insistir en que los Estados tenían la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes para poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Además, el Consejo invitó al Secretario General a que en ese informe facilitara información actualizada sobre la aplicación de los mandatos de protección en las misiones de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del Consejo.

14 de enero de 2009: aprobación de un *aide-mémorie* actualizado sobre la protección de los civiles

Tras su exposición informativa ante el Consejo sobre situaciones recientes en las que se habían producido violaciones del derecho internacional humanitario, como las de Israel meridional y la Franja de Gaza, la República Democrática del Congo, Somalia, el Afganistán y Sri Lanka, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia sostuvo que la

revisión del *aide-mémorie* sobre la protección de los civiles era una medida importante para que se respetaran el derecho internacional humanitario y la legislación sobre derechos humanos en los conflictos armados. Explicó que en el *aide-mémorie* se identificaban las principales inquietudes relativas a la protección de los civiles en los conflictos en curso y, partiendo de las prácticas seguidas por el Consejo en el pasado, propuso medidas específicas que el Consejo podía adoptar en respuesta a esas inquietudes. El documento seguía centrándose en el papel de las misiones de mantenimiento de la paz, pero también incluía varias medidas adicionales que podía adoptar el Consejo, como la imposición de sanciones selectivas contra los autores de violaciones graves contra la población civil y la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional (CPI)⁶⁵⁸.

Muchos oradores acogieron con satisfacción el *aide-mémorie* revisado, preparado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, como una herramienta práctica que permitiría integrar la protección de los civiles en los mandatos de mantenimiento de la paz de forma más sistemática. Conviniendo en la necesidad de reforzar y aclarar el mandato de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en lo que respectaba a la protección de civiles, los oradores también aplaudieron la reciente creación de un grupo de expertos para abordar sistemáticamente los asuntos relativos a la protección. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que era preciso combatir con urgencia, y de forma eficaz, la violencia sexual y por razón de género.

La Presidencia formuló posteriormente una declaración en nombre del Consejo⁶⁵⁹, en la que, entre otras cosas, este adoptó el *aide-mémorie* actualizado que se incluyó en el anexo de la declaración. El Consejo reiteró la importancia del *aide-mémorie* como instrumento práctico que servía de base para mejorar el análisis y el diagnóstico de las cuestiones fundamentales relativas a la protección, en particular durante las deliberaciones sobre los mandatos de mantenimiento de la paz.

⁶⁵³ S/PV.5898, pág. 10.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, pág. 8 (Italia); pág. 17 (Panamá); y págs. 31 y 32 (Liechtenstein).

⁶⁵⁵ *Ibid.*, pág. 20.

⁶⁵⁶ S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 17.

⁶⁵⁷ S/PRST/2008/18.

⁶⁵⁸ S/PV.6066, págs. 2 a 7.

⁶⁵⁹ S/PRST/2009/1.

**26 de junio de 2009: exposición informativa
del Secretario General Adjunto de Asuntos
Humanitarios y Coordinador del Socorro de
Emergencia**

El 26 de junio de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, quien presentó el informe más reciente del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados⁶⁶⁰. El Secretario General Adjunto señaló que las partes en conflicto habían sido esencialmente incapaces de respetar y garantizar el respeto de sus obligaciones en lo referente a la protección de los civiles, e informó de que la realidad en el terreno no se había transformado en los cinco meses transcurridos desde su última exposición informativa. Asimismo, detectó cinco desafíos fundamentales, a saber, mejorar el cumplimiento por las partes en conflicto del derecho internacional humanitario y de la legislación de derechos humanos; mantenerse en contacto con todas las partes en el conflicto, incluidos los grupos armados no estatales, y procurar su cumplimiento; mejorar el efecto de los mandatos de protección de las operaciones de mantenimiento de la paz y facilitar el acceso a las poblaciones afectadas; y fomentar, realizando mayores esfuerzos, el cumplimiento y la rendición de cuentas sobre el terreno⁶⁶¹.

Los oradores acogieron con satisfacción el informe del Secretario General, así como las recomendaciones incluidas en el anexo sobre las limitaciones del acceso humanitario. Recordando que próximamente se celebraría el décimo aniversario de la primera decisión del Consejo relacionada con esa cuestión, los oradores reafirmaron la necesidad de lograr mayores avances en las iniciativas destinadas a proteger a la población civil, al tiempo que confirmaron que la responsabilidad principal recaía en los Estados. Asimismo, destacaron la necesidad de que todas las partes en conflicto, incluidos los grupos armados no estatales, respetaran el derecho internacional humanitario, distinguieran entre los grupos civiles y militares y permitieran un acceso seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria. Los oradores se mostraron especialmente preocupados por los ataques perpetrados contra campamentos de refugiados y trabajadores humanitarios, el uso

desproporcionado de la fuerza, el recurso a la violencia sexual como táctica de guerra, el reclutamiento de niños soldados y la proliferación del tráfico ilícito de armas pequeñas.

Señalando que ya existían ocho operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que tenían el mandato de proteger a los civiles, los oradores consideraron que era necesario suplir las diferencias entre las expectativas que generaban esas misiones y la realidad sobre el terreno. Asimismo, destacaron la necesidad de definir mandatos y normas de intervención claras al planificar las misiones que tuvieran un componente de protección de civiles, y expresaron su esperanza de que el próximo estudio sobre mandatos de protección, encargado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, resultara útil a ese respecto.

**11 de noviembre de 2009: resolución 1894
(2009) relativa al cumplimiento de las
obligaciones jurídicas internacionales**

El 11 de noviembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1894 (2009), en la que, entre otras cosas, exigió que las partes en los conflictos armados cumplieran estrictamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como que cumplieran todas las decisiones pertinentes del Consejo; hizo notar que los ataques dirigidos deliberada y específicamente contra civiles y otras personas protegidas y la comisión de infracciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en situaciones de conflicto armado podían constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; reiteró su voluntad de responder a las situaciones de conflicto armado en que los civiles fueran objeto de ataques o se obstaculizara deliberadamente la asistencia humanitaria a ellos destinada; y puso de relieve la importancia de que en las deliberaciones sobre países concretos se examinara la medida en que las partes en los conflictos armados cumplieran lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados.

⁶⁶⁰ S/2009/277.

⁶⁶¹ S/PV.6151, págs. 2 a 7.

El Secretario General, reflexionando sobre el décimo aniversario de la participación sistemática del Consejo en materia de protección de los civiles en los conflictos armados, observó con satisfacción cómo había evolucionado el concepto de la protección de los civiles durante el decenio anterior, si bien al mismo tiempo mostró su preocupación ante los niveles abrumadores de sufrimiento humano en los conflictos armados en todo el mundo⁶⁶².

El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia observó que, a pesar del marco normativo bien establecido para la protección de los civiles, aún quedaba mucho por hacer para reducir la diferencia entre las palabras y los hechos en materia de protección. Sostuvo que el acceso del personal humanitario era vital para proteger a los civiles en los conflictos armados y destacó la necesidad de establecer contactos humanitarios a ese respecto con los grupos armados no estatales. Al explicar más a fondo el estudio publicado hacía poco por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, encaminado a mejorar la aplicación de los mandatos de protección de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Secretario General Adjunto instó a todos los agentes interesados a que trabajaran conjuntamente para poner en práctica las recomendaciones incluidas en dicho estudio. Asimismo, pidió al Consejo que cumpliera con mayor coherencia su compromiso manifiesto con la protección de los civiles, entre otros medios, haciendo un uso coherente de las sanciones selectivas en

diferentes situaciones de conflicto, adoptando un enfoque coherente y general con respecto a la cuestión de la rendición de cuentas y aplicando sistemáticamente el *aide-mémoire* sobre la protección de los civiles⁶⁶³.

La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos exhortó al Consejo a que transformara la política relativa a la protección de civiles en medidas más eficaces sobre el terreno, como por ejemplo ir más allá de las nociones limitadas de lo que significaba una amenaza inminente y garantizar la rendición de cuentas⁶⁶⁴.

Los oradores convinieron que era hora de tornar la retórica sobre la protección en acciones sobre el terreno. Para tal fin, la mayoría de ellos hicieron hincapié en la necesidad de reforzar las operaciones de mantenimiento de la paz para que brindaran con mayor eficacia protección sobre el terreno, y pidieron que se aplicaran las recomendaciones incluidas en el estudio mencionado anteriormente. Además, muchos oradores destacaron la necesidad de combatir la impunidad y lograr un acceso humanitario libre y seguro a las poblaciones necesitadas. Algunos oradores sostuvieron que el derecho a proteger debía ser aplicable a los Estados que no lograran proteger a su propio pueblo. Finalmente, algunos oradores observaron que el Consejo debía estar dispuesto a imponer sanciones selectivas que obligaran a todas las partes a cumplir sus obligaciones a nivel internacional, o exhortaron al Consejo a que remitiera las situaciones graves a la Corte Penal Internacional.

⁶⁶² S/PV.6216, págs. 4 y 5.

⁶⁶³ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

⁶⁶⁴ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

Sesiones: la protección de los civiles en los conflictos armados

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5898 ^a 27 de mayo de 2008		Carta del Observador Permanente de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2008/335)	Artículo 37 20 Estados Miembros ^a Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2008/18

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
			Otras Observador Permanente de Palestina		
6066 ^a 14 de enero de 2009		Carta de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2009/31)	Artículo 37 33 Estados Miembros ^b Artículo 39 Observador Permanente de la Santa Sede, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2009/1
			Otras Palestina		
6151 ^a 26 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2009/277)	Carta de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2009/324)	Artículo 37 28 Estados Miembros ^c Artículo 39 Asesora Superior en asuntos políticos de la Misión Permanente de Observación de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo ^d y todos los invitados	
			Otras Palestina		
6216 ^a 11 de noviembre de 2009	Carta de fecha 2 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/2009/567)	Carta de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2009/577) Proyecto de resolución presentado por 31 Estados Miembros ^e (S/2009/582)	Artículo 37 52 Estados Miembros ^f Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ministro de Cooperación Internacional y Asuntos Humanitarios de la Soberana Orden Militar de Malta	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^g , todos los invitados ^h	Resolución 1894 (2009) 15-0-0
			Otras Palestina		

(Las notas figuran en la página siguiente)

(Notas del cuadro Sesiones: la protección de los civiles en los conflictos armados)

- ^a Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Georgia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Perú, Qatar, República Árabe Siria y Suiza.
- ^b Afganistán, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelandia, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República Unida de Tanzania, Sudán, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^c Afganistán, Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Colombia, Georgia, Guatemala, Indonesia, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Liechtenstein, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Sri Lanka, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^d Costa Rica formuló una declaración en calidad de Presidente de la Red de Seguridad Humana y en nombre de sus Estados miembros, a saber, Austria, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza y Tailandia, y Sudáfrica como observadora.
- ^e Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Suecia y Suiza.
- ^f Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Benin (Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Africana, Francofonía y Diáspora Beninesa de Benin), Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Dinamarca, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India (Miembro del Parlamento), Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia (en nombre del Grupo de Estados de África).
- ^g Austria estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; Croacia, por su Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea; el Reino Unido, por su Ministra de Defensa y Seguridad Internacionales; y Costa Rica, por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto. Costa Rica también formuló una declaración en nombre de la Red de Seguridad Humana, integrada por Austria, Canadá, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza y Tailandia, y Sudáfrica como observadora.
- ^h Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Luxemburgo, la República Checa y la República de Moldova no formularon declaraciones.

Incorporación de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad ha incorporado cada vez más elementos relativos a cuestiones temáticas, como la protección de los civiles en los conflictos armados, en sus decisiones sobre la situación de determinados países⁶⁶⁵. En el cuadro que figura a continuación se enumeran, por temas, todas las disposiciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados que se incluyeron en decisiones

adoptadas en relación con otros temas. El cuadro no refleja la incorporación de elementos relacionados con la protección de los civiles en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, pues estos figuran en la parte X.

Entre las disposiciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados se incluyen llamamientos para que se cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario; expresiones de condena de las violaciones del derecho internacional humanitario y llamamientos para que los culpables sean enjuiciados; expresiones de condena de los atentados cometidos contra funcionarios de las Naciones Unidas y personal humanitario y llamamientos para que los culpables respondan ante la justicia; llamamientos para asegurar el acceso humanitario o garantizar la protección del personal humanitario; y llamamientos para que se presente información sobre la situación humanitaria en un país.

⁶⁶⁵ Para obtener más información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, consúltense en la presente parte la secc. 31, relativa a los niños y los conflictos armados, y la secc. 35, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad.

El Consejo incluyó dichas provisiones en sus decisiones sobre el Afganistán, el Chad, la República Centroafricana y la subregión, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Georgia, la región de los Grandes Lagos, Haití, el Iraq, Kenya, Liberia, el

Oriente Medio, Somalia, el Sudán y Zimbabwe. De las 53 decisiones adoptadas (entre ellas, 17 declaraciones de la Presidencia), 24 se aprobaron con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Incorporación de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 2008-2009: disposiciones seleccionadas

Decisión

Disposiciones

La situación en el Afganistán

Resolución 1806 (2008) Insta al Gobierno del Afganistán, a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales a que apliquen cabalmente el Pacto para el Afganistán y sus anexos, y destaca a este respecto la importancia de atenerse a los parámetros y plazos del Pacto en lo referente a la seguridad, la gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos y el desarrollo económico y social, así como a la cuestión multidimensional de la lucha contra los estupefacientes (párr. 7)

Condena en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluso los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también el uso, por los talibanes y otros grupos extremistas, de la población civil como escudo humano (párr. 12)

Reafirma su preocupación por las bajas en la población civil, pide que se cumplan las disposiciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y se tomen todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de la población civil, y reconoce a este respecto que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales han hecho vigorosos esfuerzos por reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes después de las operaciones en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que, según se ha informado, ha habido bajas en la población civil (párr. 13)

S/PRST/2008/26

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el resultado de la conferencia [...] y el compromiso asumido por el Gobierno del Afganistán de promover la seguridad, el buen gobierno, el estado de derecho, los derechos humanos y el desarrollo económico y social [...]. El Consejo avala los elementos fundamentales enunciados en la Declaración de París y los considera esenciales para la seguridad y prosperidad del pueblo afgano, incluida la importancia de celebrar elecciones libres, limpias y en condiciones de seguridad en 2009 y 2010 y de velar por el respeto de los derechos humanos de todos los afganos, y el suministro de asistencia humanitaria (segundo párrafo)

Resolución 1833 (2008)
(Capítulo VII)

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, los ataques contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, y su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en el Afganistán y condenando también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes y otros grupos extremistas (duodécimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo la creciente amenaza que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas, así como los problemas relacionados con las actividades destinadas a hacer frente a esas amenazas, expresando su seria preocupación por el alto número de bajas civiles en ese contexto, observando las declaraciones pertinentes formuladas por las autoridades afganas y altos funcionarios de las Naciones Unidas, así como las declaraciones de prensa del Presidente del Consejo de Seguridad a este respecto, y exhortando al cumplimiento del derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos y a que se adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los civiles (decimotercer párrafo del preámbulo)

Resolución 1868 (2009) Condenando la intensificación de los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios y subrayando la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios, incluidos el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario (decimotercer párrafo del preámbulo)

Recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, expresando su preocupación por el elevado número de bajas civiles indicado en el reciente informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán, reiterando su llamamiento para que se adopten todas las medidas posibles a fin de garantizar la protección de los civiles, y pidiendo que se cumplan las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos (decimoséptimo párrafo del preámbulo)

Condena en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también el uso de la población civil como escudo humano que realizan los talibanes y otros grupos extremistas (párr. 12)

Pone de relieve la importancia de que, cuando proceda, se asegure el acceso de las organizaciones competentes a todos los establecimientos penitenciarios y lugares de detención del Afganistán y pide que se respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos (párr. 15)

Pide que se respeten plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán (párr. 28)

Resolución 1890 (2009) (Capítulo VII) Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques, incluidos los perpetrados con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas y los secuestros, que atentan contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, y su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en el Afganistán, y condenando también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas (decimotercer párrafo del preámbulo)

Decisión

Disposiciones

Expresando su grave preocupación por el alto número de bajas civiles, y pidiendo que se cumplan el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y que se adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los civiles (decimoquinto párrafo del preámbulo)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

S/PRST/2008/3

El Consejo expresa su preocupación por la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal y el material de la Unión Europea desplegados en el Chad. Subraya que todas las partes tienen la responsabilidad de asegurar la protección de todo ese personal y del personal diplomático presente en el Chad (décimo párrafo)

S/PRST/2008/22

El Consejo se muestra profundamente preocupado por las amenazas directas que la actividad de los grupos armados plantea a la seguridad de la población civil y a la realización de operaciones humanitarias, e insta a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario (cuarto párrafo)

El Consejo expresa su pleno apoyo a la MINURCAT y a la operación europea (EUFOR Chad/República Centroafricana) desplegadas en el Chad y en la República Centroafricana para que contribuyan a la protección de la población civil vulnerable y faciliten la prestación de asistencia humanitaria y pide a todas las partes que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado (quinto párrafo)

El Consejo está dispuesto a considerar la adopción de medidas adecuadas contra los grupos e individuos que constituyan una amenaza a la estabilidad de la región o violen el derecho internacional humanitario (séptimo párrafo)

Resolución 1861 (2009)
(Capítulo VII)

Expresando su profunda preocupación por las actividades armadas y el bandidaje en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)

Reconociendo que los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana son los principales responsables de garantizar la seguridad de la población civil en sus territorios (undécimo párrafo del preámbulo)

Reafirma la obligación de todas las partes de aplicar plenamente las normas y los principios del derecho internacional humanitario, en particular los relativos a la protección del personal de asistencia humanitaria, y pide además a todas las partes interesadas que proporcionen a este personal acceso inmediato, libre y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional (párr. 22)

S/PRST/2009/13

El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, en particular la de respetar la seguridad de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas (quinto párrafo)

La situación en Côte d'Ivoire

- Resolución 1795 (2008)
(Capítulo VII)
- Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire (séptimo párrafo del preámbulo)
- Invita a los firmantes del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a la población civil vulnerable, incluso garantizando el regreso voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de las personas desplazadas, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que cumplan a ese respecto los compromisos que asumieron en virtud del Acuerdo y las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario (párr. 7)
- Resolución 1826 (2008)
(Capítulo VII)
- Señalando con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general respecto de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluso numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (noveno párrafo del preámbulo)
- Invita a los signatarios del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a la población civil vulnerable, incluso garantizando el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo y las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario (párr. 8)
- Resolución 1842 (2008)
(Capítulo VII)
- Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (séptimo párrafo del preámbulo)
- Subraya que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: [...] e) son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire (párr. 16 e))
- Resolución 1865 (2009)
(Capítulo VII)
- Recordando su resolución 1674 (2006) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y condenando todas las violaciones del derecho internacional humanitario (noveno párrafo del preámbulo)
- Observando con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general respecto de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, en distintas partes del país, incluso numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para reprimir cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a todos los civiles, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 12)

Exhorta a los signatarios del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a la población civil vulnerable, incluso garantizando el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo y las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario (párr. 14)

Resolución 1880 (2009)
(Capítulo VII)

Recordando su resolución 1674 (2006) relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, observando con preocupación que, pese al mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten las violaciones de esos derechos cometidas contra civiles en distintas partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que debe someterse a sus autores a la acción de la justicia, y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para abstenerse de cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a los civiles, lo que podría incluir la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 15)

Insta a los signatarios del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a las poblaciones civiles vulnerables, incluso garantizando el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, incluso abordando los problemas de tenencia de la tierra, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo y sus obligaciones en virtud del derecho internacional (párr. 17)

Resolución 1893 (2009)
(Capítulo VII)

Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos y del derecho humanitario cometidas contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (quinto párrafo del preámbulo)

Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: [...] d) son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire (párr. 20 d))

La situación relativa a la República Democrática del Congo

- S/PRST/2008/2 Complace especialmente al Consejo de Seguridad que los grupos armados de Kivu del Norte y Kivu del Sur se hayan comprometido [...] a respetar estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y las normas sobre los derechos humanos, según se establece en la declaración de compromiso que firmaron con el Gobierno de la República Democrática del Congo el 23 de enero de 2008 (segundo párrafo)
- [...] Asimismo, alienta a la MONUC a apoyar la aplicación de la declaración de compromiso, dentro de los límites de su capacidad y de acuerdo con su mandato, en particular en lo que respecta a la protección de la población civil (cuarto párrafo)
- Resolución 1807 (2008) (Capítulo VII) Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)
- Decide también que la prohibición de viajar no sea aplicable: [...] a) cuando el Comité determine con antelación y según cada caso que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; [...] y c) cuando el Comité autorice con antelación, y según cada caso, el tránsito de las personas que regresen al territorio del Estado de su nacionalidad o participen en intentos de someter a la acción de la justicia a quienes hayan perpetrado graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario (párr. 10 a) y c))
- S/PRST/2008/38 El Consejo expresa su profunda preocupación por las constantes amenazas a la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias. El Consejo condena enérgicamente que los grupos armados sigan reclutando y utilizando niños y que persistan los actos de violencia sexual y basada en el género en la región oriental de la República Democrática del Congo. Insta a todas las partes a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (segundo párrafo)
- El Consejo reitera su firme apoyo a la MONUC en su labor en pro del restablecimiento de la paz en los Kivus y la alienta a que refuerce las medidas para garantizar la protección de los civiles. El Consejo expresa su pleno apoyo al plan de separación elaborado por la MONUC y aceptado por el Gobierno de la República Democrática del Congo e insta a todas las partes a cumplirlo (quinto párrafo)
- S/PRST/2008/40 [...] El Consejo expresa su grave preocupación por las dramáticas consecuencias humanitarias de los recientes combates. El Consejo insta a todas las partes a que respeten plenamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional de proteger a la población civil, aseguren el acceso a la población necesitada y garanticen la seguridad del personal de asistencia humanitaria. El Consejo afirma que cualquier ataque contra la población civil, incluidos los grandes centros de población, es totalmente inaceptable (primer párrafo)
- Resolución 1843 (2008) (Capítulo VII) Instando a todas las partes a que brinden acceso oportuno, seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios y a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados (octavo párrafo del preámbulo)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
Resolución 1856 (2008) (Capítulo VII)	<p>Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (tercer párrafo del preámbulo)</p> <p>Expresando su pleno apoyo a la MONUC, condenando todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal humanitario, independientemente de quienes sean sus autores, e insistiendo en que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia (decimoquinto párrafo del preámbulo)</p> <p>Destaca que en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles debe darse prioridad a la protección de los civiles (párr. 6)</p> <p>Pide al Gobierno de la República Democrática del Congo que, con el apoyo de la comunidad internacional y de la MONUC, elabore y aplique urgentemente una estrategia nacional integral de reforma del sector de la seguridad, basada en los resultados de la Mesa redonda sobre el sector de la seguridad realizada en febrero de 2008, con el fin de establecer, en los sectores de defensa, policía y administración de justicia, cuerpos de seguridad profesionales bien administrados, que protejan a los civiles y actúen de conformidad con la Constitución respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno congoleño a que asegure la sostenibilidad del apoyo proporcionado por sus asociados en ese ámbito, en particular dando prioridad a la reforma de las estructuras administrativas y de mando de las FARDC y de las demás fuerzas de seguridad, y reitera su llamamiento a las autoridades congoleñas de que establezcan un mecanismo de investigación de antecedentes a fin de tener en cuenta, al elegir candidatos para ocupar cargos oficiales, incluidos puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad, el historial de los candidatos en cuanto al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos (párr. 22)</p> <p>Exige que todas las partes brinden acceso oportuno, seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios y a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (párr. 23)</p>
Resolución 1857 (2008) (Capítulo VII)	<p>Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)</p>
Resolución 1896 (2009) (Capítulo VII)	<p>Exigiendo que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, depongan inmediatamente las armas y pongan fin a sus ataques contra la población civil, y exigiendo también que todas las partes en los acuerdos del 23 de marzo de 2009 respeten la cesación del fuego y cumplan sus compromisos efectivamente y de buena fe (quinto párrafo del preámbulo)</p> <p>Observando con gran preocupación que persisten las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas contra los civiles en la parte oriental de la República Democrática del Congo, que incluyen la matanza y el desplazamiento de un número considerable de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños soldados,</p>

Resolución 1906 (2009)
(Capítulo VII)

y los actos generalizados de violencia sexual, destacando que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el país, y recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la mujer y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (octavo párrafo del preámbulo)

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (noveno párrafo del preámbulo)

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y de proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y destacando también la importancia de efectuar urgentemente una reforma amplia y duradera del sector de la seguridad y de desarmar permanentemente, desmovilizar, reasentar o repatriar, según corresponda, y reintegrar a los grupos armados congoleños y extranjeros para lograr la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo, así como la contribución que han hecho en este ámbito los asociados internacionales (tercer párrafo del preámbulo)

Exhortando a todas las partes en los conflictos armados de la región de los Grandes Lagos a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de los artículos, el equipo y el personal de socorro (cuarto párrafo del preámbulo)

Expresando suma preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos y por la impunidad de que siguen gozando los responsables de violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades, condenando en particular los ataques dirigidos contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la MONUC y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia con ese fin y continúen prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas (octavo párrafo del preámbulo)

Insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que establezca una paz sostenible en la parte oriental del país, proteja efectivamente a la población civil, establezca instituciones sostenibles en el sector de la seguridad, que respeten plenamente el estado de derecho, y asegure el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad fortaleciendo la capacidad de los sistemas judicial y penitenciario (párr. 3)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violación de los derechos humanos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular la

Decisión

Disposiciones

violencia basada en el género, incluidas las violaciones y otras formas de abuso sexual (párr. 10)

Exige también que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual; insta al Gobierno a asegurar la plena aplicación de su “política de tolerancia cero” con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, e insta también a que se investiguen a fondo, con el apoyo de la MONUC, todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer ante la justicia a todos los responsables mediante un proceso firme e independiente (párr. 11)

Exhorta a los Estados de la región a que aseguren que todas las acciones militares contra grupos armados se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles y reducir los efectos de las acciones militares en la población civil, entre otros medios, manteniendo contactos regulares con la población civil y alertándola con prontitud sobre posibles ataques (párr. 17)

Reitera su llamamiento a las autoridades congoleñas a que, con el apoyo de la MONUC, establezcan un mecanismo de selección efectivo, conforme a las normas internacionales, para las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y las fuerzas nacionales de seguridad a fin de asegurar la exclusión de quienes estén implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos y poner en marcha, cuando corresponda, el proceso judicial contra dichas personas (párr. 32)

La situación en Georgia

Resolución 1808 (2008) Subraya que la responsabilidad primordial de garantizar debidamente la seguridad y la libertad de circulación de la UNOMIG, la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional en toda la zona del conflicto corresponde a las dos partes, y las exhorta a que cumplan sus obligaciones al respecto y cooperen plenamente con la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz (párr. 14)

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución 1804 (2008) Deplorando las persistentes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex FAR/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en el este de la República Democrática del Congo, condenando en particular los actos de violencia sexual perpetrados por dichos grupos, recordando su resolución 1325 (2000) relativa a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños en los conflictos armados, y las conclusiones sobre las partes en el conflicto armado en la República Democrática del Congo que hizo suyas el Consejo (S/AC.51/2007/17) (cuarto párrafo del preámbulo)

S/PRST/2008/48

El Consejo condena enérgicamente los ataques realizados recientemente por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo y en el Sudán Meridional, que siguen constituyendo una amenaza para la seguridad regional. Exige que el Ejército de Resistencia del Señor deje de reclutar y utilizar a niños y que ponga inmediatamente en libertad a todas las mujeres, niños y demás no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo. El Consejo reitera su profunda preocupación por la brutal y persistente insurgencia del Ejército de Resistencia del Señor, que ha causado muertes, secuestros y el desplazamiento de miles de civiles inocentes en Uganda, el Sudán y la República Democrática del Congo (cuarto párrafo)

El Consejo recuerda las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional contra algunos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor acusados, entre otros delitos, de crímenes de guerra y de lesa humanidad, en particular homicidios, violaciones y el reclutamiento de niños mediante el secuestro. El Consejo recuerda su declaración de la Presidencia de 22 junio de 2006 y reafirma que atribuye suma importancia a la promoción de la justicia y el estado de derecho, incluido el respeto de los derechos humanos, como elemento indispensable para una paz duradera. El Consejo reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles y para prevenir que esos abusos se repitan (quinto párrafo)

El Consejo elogia a los Estados de la región por su creciente cooperación y acoge complacido los esfuerzos que han realizado conjuntamente por hacer frente a la amenaza que supone para la seguridad el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo exhorta a estos Estados a que se aseguren de que todas las acciones se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, la normativa de derechos humanos y el derecho de los refugiados y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles. El Consejo alienta a estos Estados a que mantengan informadas de las medidas que tomen a las misiones de las Naciones Unidas en la región (sexto párrafo)

La cuestión relativa a Haití

Resolución 1840 (2008)
(Capítulo VII) Condena todos los ataques contra el personal o las instalaciones de la MINUSTAH y exige que no se cometan actos de intimidación o violencia dirigidos contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado o contra otros agentes dedicados a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz (párr. 16)

Resolución 1892 (2009)
(Capítulo VII) Condena todos los ataques contra el personal o las instalaciones de la MINUSTAH y exige que no se cometan actos de intimidación o violencia dirigidos contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado ni contra otros agentes dedicados a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz (párr. 14)

La situación relativa al Iraq

Resolución 1830 (2008) Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concebir modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, y deben establecer condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los

Decisión

Disposiciones

refugiados y los desplazados internos, acogiendo favorablemente los nuevos compromisos del Gobierno en relación con el socorro de los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y señalando la importante función que cabe al ACNUR, de acuerdo con su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (décimo párrafo del preámbulo)

Instando a todos aquellos a quienes corresponda de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, a que permitan el acceso libre y pleno del personal humanitario a todas las personas que necesitan asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus bienes (undécimo párrafo del preámbulo)

Resolución 1883 (2009)

Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno del Iraq para socorrer a los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno del Iraq, en coordinación con la UNAMI (undécimo párrafo del preámbulo)

Instando a todos aquellos a quienes corresponda de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, a permitir el acceso pleno e irrestricto del personal humanitario a todas las personas que necesiten asistencia, a poner a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para que lleven a cabo sus operaciones, y a promover la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos (decimotercer párrafo del preámbulo)

La paz y la seguridad en África (Kenya)

S/PRST/2008/4

El Consejo expresa su profunda preocupación por la grave situación humanitaria que sigue padeciendo Kenya e insta a que se proteja a los refugiados y los desplazados internos. El Consejo también expresa su preocupación por la seguridad de los trabajadores humanitarios y el personal de las Naciones Unidas e insta a todas las partes a que faciliten su labor y garanticen su seguridad. El Consejo acoge complacido las decisiones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio de enviar misiones a Kenya, decisiones tomadas tras consultar con el Gobierno de Kenya. Asimismo, insta a los dirigentes políticos de Kenya a que faciliten la labor de esas misiones y aguarda con interés que el Secretario General le informe de sus conclusiones (tercer párrafo)

La situación en Liberia

Resolución 1836 (2008)
(Capítulo VII)

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto a los elementos generales de referencia enunciados en el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2006, y los elementos de referencia básicos expuestos en los informes del Secretario General de 8 de agosto de 2007 y 19 de marzo de 2008, acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la UNMIL por promover y proteger, en cooperación con el Gobierno de Liberia, los derechos de la población civil, en particular de los niños y las mujeres, y exhortando a las autoridades de Liberia a que sigan cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la sociedad civil a fin de seguir avanzando en estas esferas y, en particular, para combatir la violencia contra los niños y las mujeres, incluida la violencia de género y la explotación y los abusos sexuales, y recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1612 (2005), así como las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) sobre las mujeres y la paz y la seguridad (duodécimo párrafo del preámbulo)

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

Resolución 1860 (2009)

Expresando grave preocupación por la escalada de la violencia y el deterioro de la situación, en particular por las numerosas víctimas civiles ocurridas desde la negativa a prorrogar el período de calma; y destacando que es preciso proteger las poblaciones civiles palestina e israelí (cuarto párrafo del preámbulo)

Condena todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo (párr. 5)

La situación en Somalia

Resolución 1801 (2008)
(Capítulo VII)

Reafirma sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, y 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca que incumbe a todas las partes y grupos armados de Somalia la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas habitadas (párr. 13)

Apoya y alienta enérgicamente la labor de socorro humanitario que se está desarrollando en Somalia, recuerda su resolución 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, exhorta a todas las partes y grupos armados de Somalia a que tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la AMISOM y del personal humanitario y concedan un acceso oportuno, seguro y sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria a todos los necesitados, e insta a los países de la región a facilitar el suministro de asistencia humanitaria por tierra o por sus puertos o aeropuertos (párr. 14)

Resolución 1814 (2008)
(Capítulo VII)

Apoya y alienta enérgicamente la labor de socorro humanitario en curso en Somalia, recuerda su resolución 1502 (2003), sobre la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, exhorta a todas las partes y grupos armados de Somalia a que tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y protección del personal de la AMISOM, del personal de las Naciones Unidas y del personal de asistencia humanitaria, exige que todas las partes brinden acceso seguro, sin trabas y sin demora para la prestación de asistencia humanitaria a todos los

Decisión

Disposiciones

necesitados, dondequiera que se encuentren, e insta a los países de la región a facilitar el suministro de asistencia humanitaria, incluida la entrada oportuna, en condiciones de seguridad y sin trabas de bienes de socorro esenciales por tierra o por sus puertos y aeropuertos (párr. 12)

Condena todas y cualesquiera violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, exhorta a todas las partes en Somalia a que respeten plenamente sus obligaciones a este respecto y pide que se lleve ante la justicia a los responsables de dichas violaciones en Somalia (párr. 16)

Reafirma sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, y 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca que incumbe a todas las partes y grupos armados de Somalia la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas habitadas (párr. 17)

S/PRST/2008/33

El Consejo pide a las partes que cumplan plenamente todos los elementos del Acuerdo. En particular, el Consejo subraya la importancia crucial de que las partes tomen todas las medidas necesarias para asegurar, sin demora, acceso humanitario sin trabas y asistencia para el pueblo de Somalia, y de que las partes y sus aliados pongan fin a todos los actos de enfrentamiento armado (cuarto párrafo)

S/PRST/2008/41

[...] El Consejo recuerda a los Estados que deben asegurar que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo se ajusten a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario (sexto párrafo)

Resolución 1851 (2008)

En respuesta a la carta del Gobierno Federal de Transición de fecha 9 de diciembre de 2008, alienta a los Estados Miembros a seguir cooperando con ese Gobierno en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, señala la función primordial que cumple el Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar, y decide que, por un período de 12 meses contado a partir de la fecha en que se aprobó la resolución 1846 (2008), los Estados y las organizaciones regionales que cooperan en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición haya notificado previamente al Secretario General podrán adoptar todas las medidas necesarias que sean apropiadas en Somalia, con el propósito de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición, siempre y cuando toda medida que adopten en virtud de este párrafo sea compatible con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables (párr. 6)

Resolución 1863 (2009)
(Capítulo VII)

Reconociendo los graves crímenes que se han cometido contra civiles en el actual conflicto en Somalia y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente en el despliegue y en las operaciones de la AMISOM, en particular garantizando la seguridad y la libre circulación del personal de la Unión Africana y de las Naciones Unidas y del personal asociado en toda Somalia y a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados (párr. 15)

Reafirma sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, y 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca la responsabilidad que tienen todas las partes y grupos armados en Somalia de tomar medidas apropiadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, en especial evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza en zonas pobladas (párr. 19)

S/PRST/2009/15

El Consejo expresa su preocupación por la pérdida de vidas y el deterioro de la situación humanitaria como consecuencia de la reanudación de los combates, e insta a todas las partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el respeto de la seguridad de la población civil, los trabajadores humanitarios y el personal de la AMISOM (cuarto párrafo)

Resolución 1872 (2009)
(Capítulo VII)

Expresando su preocupación ante los graves delitos, especialmente los asesinatos y las mutilaciones, cometidos contra civiles y contra el personal humanitario en el actual conflicto de Somalia y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad (decimotercer párrafo del preámbulo)

S/PRST/2009/19

El Consejo deplora la pérdida de vidas en Somalia y el deterioro de la situación humanitaria, que ha dado por resultado un aumento de las corrientes de refugiados y desplazados internos, lo cual pone en riesgo la estabilidad de la región. El Consejo exhorta a todas las partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el respeto de la seguridad de la población civil, los trabajadores humanitarios y el personal de la AMISOM (cuarto párrafo)

S/PRST/2009/31

El Consejo reitera su exigencia de que todos los grupos de oposición pongan fin inmediatamente a los ataques, depongan las armas, renuncien a la violencia y se unan a los esfuerzos en pro de la reconciliación. El Consejo exhorta también a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario y en particular que respeten la seguridad de los civiles, los trabajadores humanitarios y el personal de la AMISOM (quinto párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1812 (2008)

[...] insta [...] a la plena cooperación del Partido del Congreso Nacional y el SPML en el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Unidad Nacional para la protección de los civiles en los conflictos armados, de conformidad con la resolución 1674 (2006) (párr. 19)

Decisión

Disposiciones

- Reitera su preocupación por las restricciones y por todos los obstáculos impuestos a la circulación del personal y el material de la UNMIS en el Sudán, y por el efecto negativo que dichas restricciones y obstáculos tienen en la capacidad de la Misión para cumplir su mandato con eficacia y en la capacidad de la comunidad de asistencia humanitaria para llegar a las personas afectadas, y a este respecto exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con la UNMIS, faciliten el cumplimiento de su mandato y cumplan las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario (párr. 24)
- S/PRST/2008/15 El Consejo condena enérgicamente los ataques perpetrados el 10 de mayo contra el Gobierno del Sudán en Omdurman por el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, e insta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a la violencia, respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y se comprometan a buscar una solución pacífica de todas las cuestiones pendientes (primer párrafo)
- S/PRST/2008/27 [...] El Consejo destaca que todo ataque o amenaza contra la UNAMID es inaceptable y exige que no se repitan. Subraya el hecho de que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en un conflicto armado pueden tipificarse como crímenes de guerra con arreglo al derecho internacional aplicable e insta a todas las partes a cumplir sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional humanitario (tercer párrafo)
- Resolución 1828 (2008) Observando con gran preocupación que se siguen produciendo ataques contra la población civil y los trabajadores humanitarios, así como actos de violencia sexual constantes y generalizados, incluidos los que se describen en los informes del Secretario General (séptimo párrafo del preámbulo)
- Poniendo de relieve la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes, instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto, y reiterando su condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur (octavo párrafo del preámbulo)
- Reiterando su profunda preocupación por la disminución de la seguridad del personal humanitario en Darfur, incluidos los asesinatos de trabajadores de asistencia humanitaria, y el entorpecimiento de su acceso a la población necesitada, condenando a las partes en el conflicto por no garantizar el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro ni el suministro de asistencia humanitaria, condenando también todos los casos de bandidaje y robo de automóviles, y reconociendo que, puesto que numerosos civiles de Darfur se han visto obligados a desplazarse, la labor humanitaria seguirá teniendo prioridad hasta que se logren una cesación del fuego sostenida y un proceso político inclusivo (duodécimo párrafo del preámbulo)
- Exigiendo que se ponga fin a los ataques contra civiles, desde cualquier parte, incluso mediante bombardeos aéreos, y al uso de civiles como escudos humanos (decimotercer párrafo del preámbulo)
- Exige a todas las partes que pongan fin a la violencia, a los ataques a los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y otras violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Darfur (párr. 11)

Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008), y pide al Secretario General que asegure, según proceda, que la UNAMID cumple las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya información a este respecto en el informe que se solicita en el párrafo 17 *infra* (párr. 15)

Pide al Secretario General que lo informe cada sesenta días, a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución, sobre las novedades relativas a la UNAMID, el proceso político, la situación humanitaria y de seguridad y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de todas las partes (párr. 17)

Reitera su disposición a tomar medidas contra cualquier parte que obstaculice el proceso de paz, la asistencia humanitaria o el despliegue de la UNAMID, y reconoce que debe darse el curso debido a los procedimientos reglamentarios (párr. 18)

Resolución 1870 (2009) Expresa su preocupación por la salud y el bienestar de las poblaciones civiles en el Sudán; exhorta a las partes en el Acuerdo General de Paz y en el comunicado firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Unidad Nacional en Jartum el 28 de marzo de 2007 a que apoyen y protejan a todo el personal y todas las operaciones humanitarias y faciliten su acción en el Sudán; e insta al Gobierno del Sudán a que siga colaborando con las Naciones Unidas en apoyo de las tres vías que indicó el Secretario General para asegurar la continuidad de la asistencia humanitaria (párr. 13)

Reitera su preocupación por las restricciones y los obstáculos impuestos al personal y el material de la UNMIS y por el efecto negativo que esas restricciones y obstáculos tienen en la capacidad de la Misión para cumplir su mandato con eficacia y en la capacidad de la comunidad de asistencia humanitaria para llegar a las personas afectadas y, a este respecto, pide a todas las partes que cooperen plenamente con la UNMIS, faciliten el cumplimiento de su mandato y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario (párr. 25)

Resolución 1881 (2009) Expresando preocupación porque, dos años después de haberse aprobado la resolución 1769 (2007), siga siendo grave la situación de la seguridad y continúe deteriorándose la situación humanitaria en Darfur, y porque se repitan los ataques contra la población civil, reiterando su condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur, exhortando a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, poniendo de relieve la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes, e instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto (octavo párrafo del preámbulo)

Exige que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; pide la cesación inmediata de las hostilidades y que todas las partes se comprometan a aplicar una cesación del fuego sostenida y permanente; solicita al Secretario General que consulte a las partes interesadas con miras a establecer un mecanismo más eficaz de vigilancia de la cesación del fuego; y subraya la necesidad de que la UNAMID informe de los

Decisión

Disposiciones

casos de violencia más importantes que obstaculicen los esfuerzos plenos y constructivos de las partes en favor de la paz (párr. 7)

Exige también que las partes en el conflicto tomen inmediatamente medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y solicita al Secretario General que formule una estrategia integral para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la violencia por razón de género y que vele por que la UNAMID aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya en los informes que presente información al Consejo a este respecto (párr. 14)

Resolución 1891 (2009)
(Capítulo VII)

Observando con profunda preocupación la persistencia de la violencia y la impunidad y el consiguiente deterioro de la situación de la asistencia humanitaria y su acceso a las poblaciones necesitadas, reiterando su profunda preocupación por la seguridad de los civiles y el personal de asistencia humanitaria, y exhortando a todas las partes de Darfur a que pongan fin de inmediato a las acciones ofensivas y se abstengan de realizar nuevos ataques violentos (sexto párrafo del preámbulo)

Exigiendo también a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1888 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles (octavo párrafo del preámbulo)

Paz y seguridad en África (Zimbabwe)

S/PRST/2008/23

El Consejo condena la campaña de violencia emprendida contra la oposición política en vísperas de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, prevista para el 27 de junio de 2008, como resultado de la cual han muerto decenas de activistas de la oposición y otros ciudadanos de Zimbabwe y han resultado heridas y desplazadas miles de personas, entre ellas un gran número de mujeres y niños (primer párrafo)

El Consejo de Seguridad expresa además su preocupación por la grave situación humanitaria que atraviesa Zimbabwe y condena la suspensión por el Gobierno de Zimbabwe de las operaciones de las organizaciones humanitarias, que ha afectado directamente a un millón y medio de personas, entre ellas medio millón de niños. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Zimbabwe para que permita de inmediato a las organizaciones humanitarias reanudar sus actividades (quinto párrafo)

Abreviaturas: ACNUR – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; AMISOM – Misión de la Unión Africana en Somalia; ISAF – Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad; MINURCAT – Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad; MINUSTAH – Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC – Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; UNAMI – Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNAMID – Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNMIL – Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMIS – Misión de las Naciones Unidas en el Sudán; y UNOMIG – Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

34. Armas pequeñas

Sinopsis

Durante el período, el Consejo de Seguridad celebró una sesión relativa a las armas pequeñas. El 30 de abril de 2008, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas⁶⁶⁶, que contenía su análisis y sus observaciones y recomendaciones sobre diversos aspectos de la cuestión de las armas pequeñas, con especial atención al efecto negativo que las armas pequeñas ilícitas tienen en la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo social y económico, especialmente en zonas de crisis y en situaciones posteriores a un conflicto. El informe fue presentado por el Director y Adjunto del Alto Representante para Asuntos de Desarme.

Los oradores coincidieron con las observaciones del Director sobre el papel de las armas pequeñas a la hora de atizar y prolongar los conflictos, en particular los efectos adversos del comercio ilícito y la proliferación de las armas pequeñas sobre el desarrollo socioeconómico, en particular el reclutamiento de niños soldados y la perturbación de la consolidación de la paz. Varios oradores expresaron preocupación, en particular, por el hecho de que la mayoría de las víctimas estuvieran entre los grupos más vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los no combatientes, y algunos pidieron que la cuestión de las armas pequeñas se abordara aun con más urgencia, habida cuenta de sus consecuencias para los delitos transfronterizos y el terrorismo internacional.

Varios oradores acogieron con beneplácito las recomendaciones del Secretario General, como las de fortalecer la coordinación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas, frenar el comercio y la

intermediación ilícitos, mejorar la certificación y verificación del usuario final, fortalecer la capacidad nacional para la reunión y el intercambio de datos y abordar la cuestión de la destrucción de las existencias excedentarias. Si bien afirmaron el papel del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁶⁶⁷ para frenar la proliferación de las armas pequeñas, muchos oradores señalaron que su aplicación era lenta e insuficiente, y pidieron que se estableciera un marco jurídico internacional, mediante la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante, para regular el comercio de armas convencionales. Varias delegaciones hicieron hincapié también en la necesidad de reconocer el derecho de legítima defensa al tratar la cuestión de las armas pequeñas.

Muchos oradores acogieron con beneplácito las recomendaciones del Secretario General directamente relacionadas con la labor del Consejo, entre ellas la de mejorar la eficacia de las misiones de mantenimiento de la paz que tienen el mandato de supervisar los embargos de armas. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos dijo que la inclusión de las funciones de supervisión del embargo de armas en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz no debía aplicarse como norma general, ya que la recomendación correspondía a los casos más complejos, e hizo hincapié en que los Estados Miembros debían ser los encargados de aplicar los embargos de armas, y no el Consejo o las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo⁶⁶⁸.

⁶⁶⁶ S/2008/258, presentado con arreglo al documento S/PRST/2007/24, en el que el Consejo pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre las armas pequeñas cada dos años a partir de 2008.

⁶⁶⁷ Véase A/CONF.192/15, secc. IV.

⁶⁶⁸ Véase S/PV.5881, pág. 16.

Sesiones: armas pequeñas

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5881 ^a 30 de abril de 2008	Informe del Secretario General (S/2008/258)		Regla [de la Reglamentación Financiera Detallada] 37 32 Estados Miembros ^a Regla 39 Director y Adjunto del Alto Representante para Asuntos de Desarme	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

^a Argentina, Australia, Austria, Benin, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Ecuador, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Filipinas, Guatemala, Honduras, Islandia (en nombre de los cinco países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia e Islandia), Israel, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Malawi, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, República Árabe Siria, Sri Lanka, Suiza, Uganda y Uruguay.

35. Las mujeres y la paz y la seguridad

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones y aprobó tres resoluciones y una declaración de la Presidencia en relación con las mujeres y la paz y la seguridad. Las decisiones y los debates que las acompañaron trataron principalmente sobre la violencia sexual y la aplicación de la resolución 1325 (2000).

19 de junio de 2008 a 30 de septiembre de 2009: resoluciones sobre la violencia sexual

En la sesión celebrada el 19 de junio de 2008 hubo un consenso generalizado sobre todos los aspectos principales del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí⁶⁶⁹. Los oradores subrayaron la necesidad de combatir la violencia sexual en todos los aspectos de los conflictos, incluida la prevención de conflictos, las negociaciones de paz, la consolidación de la paz y la justicia de transición, y proporcionar tratamiento para las víctimas. Muchas delegaciones hicieron referencia a la Corte Penal Internacional en relación con la lucha contra la impunidad y pidieron que las situaciones relacionadas con la violencia sexual se remitieran a la Corte. Un representante opinó que debería haberse incluido una mención a la Corte en el proyecto de resolución⁶⁷⁰.

El proyecto de resolución se aprobó como resolución 1820 (2008), en la que el Consejo subrayó que la violencia sexual, cuando se utilizaba como táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigidos deliberadamente contra las poblaciones civiles, podía agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado e impedir el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también destacó la necesidad de que los crímenes de violencia sexual quedaran excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos y afirmó su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas selectivas y graduales contra las partes responsables de actos de violencia sexual.

El 7 de agosto de 2009, el Consejo escuchó una exposición del Secretario General en la que dijo que, pese a que se había conseguido cierto progreso en la aplicación de la resolución 1820 (2008), los ataques deliberados contra la población civil mediante la violencia sexual continuaban y habían pasado a formar parte del arsenal empleado para tratar de conseguir objetivos militares, políticos, sociales y económicos. Pidió que se adoptaran medidas concretas para prevenir y combatir la violencia sexual, entre ellas las siguientes: a) adoptar una respuesta multisectorial; b) prestar una atención constante a la violencia sexual en la planificación y ejecución de los mandatos de las misiones; c) concluir las deliberaciones de la Asamblea General sobre la creación de una institución de las

⁶⁶⁹ S/2008/403.

⁶⁷⁰ S/PV.5916 y Corr.1, pág. 34 (Liechtenstein).

Naciones Unidas encargada de promover la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, que propuso apoyar nombrando a un nuevo alto funcionario que se ocupara de la violencia sexual a nivel de todo el sistema; y d) mejorar la vigilancia, la investigación y la documentación de la violencia sexual. El Secretario General instó al Consejo a que autorizara de inmediato la creación de una comisión de investigación independiente para investigar las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Chad, la República Democrática del Congo y el Sudán⁶⁷¹. Tras la exposición informativa, varios representantes expresaron la esperanza de que se llegara sin demora a un acuerdo sobre una nueva entidad de las Naciones Unidas en materia de género, que algunos consideraban que debía tener en cuenta los mandatos incluidos en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008). Muchos representantes pidieron que el Consejo abordara la cuestión de la violencia sexual en sus deliberaciones cotidianas. La mayoría de oradores coincidieron con la recomendación de incluir disposiciones relativas a la violencia sexual en los mandatos del Consejo tanto para los regímenes de sanciones como para las operaciones de mantenimiento de la paz, así como en los requisitos de presentación de informes.

El 30 de septiembre de 2009, el Consejo, en su resolución 1888 (2009), pidió que el Secretario General nombrara a un Representante Especial para que aportara un liderazgo coherente y estratégico y colaborara en gestiones de promoción, a fin de afrontar la violencia sexual en los conflictos armados, fundamentalmente por medio de la iniciativa interinstitucional “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”. En otras disposiciones encaminadas a fortalecer su respuesta ante el problema de la violencia sexual, el Consejo también decidió incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz disposiciones específicas para proteger a las mujeres y los niños de la violación y otros actos de violencia sexual; y exhortó al Secretario General a desplegar rápidamente un equipo de expertos en las situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados.

⁶⁷¹ S/PV.6180, págs. 2 y 3.

29 de octubre de 2008 y 5 de octubre de 2009: aplicación de la resolución 1325 (2000)

En la 6005^a sesión del Consejo, celebrada el 29 de octubre de 2008, los oradores señalaron de forma unánime que, si bien se habían logrado progresos desde la aprobación de la resolución 1325 (2000) en cuanto a prestar más atención a la importancia de lograr la participación de las mujeres en los procesos de paz y a la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las cuestiones relativas a la paz y la seguridad, aún quedaba mucho por hacer para aplicar esa resolución, en particular en lo relativo a la protección de las mujeres y su participación en los procesos de paz. Varias delegaciones expresaron su apoyo a las recomendaciones del Secretario General para promover la aplicación de esa resolución, en particular la de aumentar el uso de las reuniones con arreglo a la fórmula Arria.

Posteriormente, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo⁶⁷², en la que reafirmó su compromiso con la aplicación de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) y también solicitó al Secretario General que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000).

El 5 de octubre de 2009, el Consejo, en la resolución 1889 (2009), reiterando sus resoluciones anteriores al respecto, exhortó al Secretario General a que elaborase una estrategia para aumentar el número de mujeres que eran nombradas para interponer buenos oficios en su nombre, en particular como representantes especiales y enviadas especiales, y a que adoptara medidas para aumentar la participación de la mujer en las misiones políticas, de consolidación de la paz y de mantenimiento de la paz. El Consejo solicitó al Secretario General que en el plazo de seis meses sometiera a su consideración un conjunto de indicadores destinados a utilizarse a nivel mundial para vigilar la aplicación de su resolución 1325 (2000), que pudieran servir de base común a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros en la elaboración de informes sobre la aplicación de la resolución.

⁶⁷² S/PRST/2008/39.

Sesiones: las mujeres y la paz y la seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5916 ^a 19 de junio de 2008	Carta de fecha 4 de junio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/2008/364)	Carta de fecha 16 de junio de 2008 de la representante del Reino Unido (S/2008/402), Proyecto de resolución presentado por 50 Estados Miembros ^a (S/2008/403)	Artículo 37 60 Estados Miembros ^b Artículo 39 Presidente de la Asamblea General, ex Comandante de División de la MONUC, Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana	Secretario General, Secretario General Adjunto, todos los miembros del Consejo ^c , todos los invitados	Resolución 1820 (2008) 15-0-0
6005 ^a 29 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2008/622) Carta de fecha 15 de octubre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/2008/655)		Artículo 37 35 Estados Miembros ^d Artículo 39 Asesor Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Directora Ejecutiva del UNIFEM, Coordinadora del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2008/39
6180 ^a 7 de agosto de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad (S/2009/362)		Artículo 37 28 Estados Miembros ^e	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
6195 ^a 30 de septiembre de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad (S/2009/362)	Proyecto de resolución presentado por 68 Estados Miembros ^f (S/2009/489)	Artículo 37 58 Estados Miembros ^g	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^h	Resolución 1888 (2009) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6196 ^a 5 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2009/465) Carta de fecha 18 de septiembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (S/2009/490)	Proyecto de resolución presentado por 21 Estados Miembros ⁱ (S/2009/500)	Artículo 37 40 Estados Miembros ^j Artículo 39 Asesor Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, Directora Ejecutiva del UNIFEM, Representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad y Observador Permanente interino de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^k , todos los invitados	Resolución 1889 (2009) 15-0-0

Abreviaturas: MONUC – Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; y UNIFEM – Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

^a Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

^b Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liberia (Ministro de Relaciones Exteriores), Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauritania, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo (Ministro de Género, Familia e Infancia), República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga y Túnez.

^c Croacia estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de la Familia, Asuntos de los Veteranos y Solidaridad Intergeneracional; Bélgica, por su Ministro de Cooperación para el Desarrollo; Francia, por su Secretario de Estado para Relaciones Exteriores; China, por el Enviado Especial del Ministro de Relaciones Exteriores; Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; y el Reino Unido, por su Fiscal General para Inglaterra y Gales.

^d Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús (Jefe Adjunto de la Administración del Presidente), Canadá, Chile, Colombia, Congo, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Finlandia, Ghana, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Kazajstán, Kenya, Liechtenstein, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Portugal, República de Corea, Rwanda, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tonga y Uganda.

^e Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Ecuador, Finlandia, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Liechtenstein, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Timor-Leste.

^f Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

^g Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia,

Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

^h Burkina Faso estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional; Francia, por su Secretario de Estado para la Cooperación y la Francofonía; y los Estados Unidos, por su Secretaria de Estado.

ⁱ Austria, Burkina Faso, Camboya, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, República Democrática Popular Lao, México, Noruega, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Turquía, Uganda y Viet Nam.

^j Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Portugal, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

^k Viet Nam estuvo representado por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores.

La incorporación de las cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en las decisiones del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad ha incorporado cada vez más elementos relativos a cuestiones temáticas, como las mujeres y la paz y la seguridad, en sus decisiones sobre situaciones específicas en determinados países⁶⁷³. En el cuadro siguiente se enumeran, por temas, todos los ejemplos de disposiciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad que se incluyeron en decisiones adoptadas en el marco de otros temas. El cuadro no refleja la integración de elementos relativos a las mujeres y la paz y la seguridad en los mandatos de los órganos subsidiarios, como los que se tratan en la parte X.

Las disposiciones guardan relación con la igualdad de género, la protección frente a la violencia sexual y por razón de género, la importancia de la participación de la mujer en los procesos de paz y la vida política, y la incorporación de una perspectiva de género en las actividades relacionadas con la paz y la seguridad. Las disposiciones iban dirigidas a los Estados Miembros o al Secretario General e incluyen expresiones de condena de la discriminación contra las mujeres y las niñas o la violencia sexual y por razón de género, peticiones de protección o de participación en pie de igualdad, peticiones de investigación

a enjuiciamiento de los casos de explotación y la violencia sexuales, y peticiones de acción preventiva o requisitos de presentación de información en los informes del Secretario General y de imposición de sanciones.

El Consejo incluyó las disposiciones en sus decisiones sobre el Afganistán, Burundi, el Chad, la República Centroafricana y la subregión, Côte d'Ivoire, Chipre, la República Democrática del Congo, Georgia, la región de los Grandes Lagos, Guinea, Haití, el Iraq, Liberia, el Oriente Medio, Nepal, Somalia, el Sudán, Timor-Leste y el Sáhara Occidental. De las 49 decisiones (entre ellas, 4 declaraciones de la Presidencia), 19 se aprobaron con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

De conformidad con las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009), el Consejo incluyó la exigencia de que se adoptaran medidas para proteger a los civiles de la violencia sexual en sus decisiones sobre Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo y el Sudán. El Consejo abordó la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y el abuso sexuales en las decisiones relativas a 10 de 17 misiones de mantenimiento de la paz. Además, en una decisión sobre la República Democrática del Congo, el Consejo decidió aplicar sanciones a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, incluido el asesinato y la mutilación, la violencia sexual, el secuestro y el desplazamiento forzado.

⁶⁷³ Para obtener información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, véase la presente parte, secc. 31, relativa a los niños y los conflictos armados, y la secc. 33, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados.

**Incorporación de cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en las decisiones del
Consejo de Seguridad, 2008-2009: disposiciones seleccionadas**

Decisión

Disposiciones

La situación en el Afganistán

- Resolución 1806 (2008) Reconoce que en los últimos años se han hecho progresos sustanciales en el Afganistán para lograr la igualdad de los géneros, condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, destaca la importancia de la aplicación de su resolución 1325 (2000) y pide al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente la información pertinente sobre el proceso de integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán (párr. 28)
- Resolución 1868 (2009) Reconoce que en los últimos años se han hecho progresos sustanciales en el Afganistán para lograr la igualdad entre los géneros, condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, destaca la importancia que reviste la aplicación de sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) y pide al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente información pertinente sobre el proceso de integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán (párr. 29)
- Resolución 1890 (2009)
(Capítulo VII) Destacando [...] la importancia de que el Gobierno del Afganistán siga avanzando para poner fin a la impunidad y fortalecer las instituciones judiciales, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos en el Afganistán, incluidos los de las mujeres y las niñas, así como en el proceso de reconstrucción y reforma del sistema penitenciario en el Afganistán (decimotavo párrafo del preámbulo)
-

La situación en Burundi

- Resolución 1858 (2008) Alienta [...] al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, elabore una estrategia de desarme, desmovilización y reintegración y sienta las bases para la reintegración socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresen, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006) y 1820 (2008) (párr. 11)
- Expresa su preocupación, en particular, por la persistencia de los actos de violencia sexual y sexista, e insta al Gobierno de Burundi a que tome las medidas necesarias, incluso mediante legislación específica, para impedir nuevas violaciones y asegurar que los autores sean sometidos a la acción de la justicia, de conformidad con el derecho internacional (párr. 14)
- Resolución 1902 (2009) Alienta al Gobierno de Burundi a que prosiga sus esfuerzos para superar los desafíos de la consolidación de la paz, en particular la gobernanza democrática, las reformas del sector de la seguridad, la tenencia de la tierra, la justicia y la protección de los derechos humanos, con especial atención a los derechos de las mujeres y los niños (párr. 12)
- Alienta al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, incluida la BINUB, el PNUD y el Banco Mundial, concluya el proceso de desarme y desmovilización y la estrategia para la reintegración

Decisión

Disposiciones

socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresan, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, e insta a los asociados internacionales, en particular la Comisión de Consolidación de la Paz, a que estén preparados para prestar apoyo en tal cometido (párr. 15)

Expresa su preocupación en particular por la persistencia de los actos de violencia sexual y basada en el género, e insta al Gobierno de Burundi a que siga tomando las medidas necesarias para impedir nuevas infracciones y asegurar que los autores sean sometidos a la acción de la justicia (párr. 19)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

S/PRST/2009/13

El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, en particular la de respetar la seguridad de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas (quinto párrafo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1795 (2008)
(Capítulo VII)

Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto (párr. 6)

Pide también al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la ONUCI se aplique plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que mantenga informado al Consejo al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidos cursos de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 11)

Resolución 1826 (2008)
(Capítulo VII)

Exhorta a todas las partes interesadas a que aseguren que en la aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, se incorpore la protección de las mujeres y los niños, incluida la vigilancia constante de su situación y la presentación de informes al respecto (párr. 6)

Destaca la importancia de asegurar que se protejan y respeten por igual los derechos humanos de todos los nacionales de Côte d'Ivoire en cuanto se refiere al sistema electoral, y en particular que se eliminen los obstáculos y las dificultades para la participación y la intervención plena de la mujer en la vida pública (párr. 7)

Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que la ONUCI cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que mantenga informado al Consejo, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 15)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
Resolución 1842 (2008) (Capítulo VII)	Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (séptimo párrafo del preámbulo)
Resolución 1865 (2009) (Capítulo VII)	<p>Observando con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general respecto de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, en distintas partes del país, incluso numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (décimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Recordando también sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, condenando toda violencia sexual, destacando nuevamente la importancia de que la mujer participe en pie de igualdad e intervenga plenamente en todas las actividades de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de acrecentar su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos, y alentando al Secretario General a incorporar la perspectiva de género en el cumplimiento del mandato de la ONUCI (duodécimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando permanentemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se lleve ante la justicia a los responsables (párr. 11)</p> <p>Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para reprimir cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a los civiles, lo que podría incluir la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 12)</p> <p>Destaca la importancia de una participación inclusiva de la sociedad civil de Côte d'Ivoire en el proceso electoral, de asegurar que se protejan y respeten por igual los derechos humanos de todos los nacionales de Côte d'Ivoire en cuanto se refiere al sistema electoral, y en particular que se eliminen los obstáculos y las dificultades para la participación y la intervención plena de la mujer en la vida pública (párr. 13)</p>

Resolución 1880 (2009)
(Capítulo VII)

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la ONUCI se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 26)

Destaca también la importancia de que la sociedad civil de Côte d'Ivoire tenga una participación inclusiva en el proceso electoral, y de asegurar que se protejan y respeten por igual los derechos humanos de todos los nacionales de Côte d'Ivoire en cuanto se refiere al sistema electoral, y en particular que se respete la libertad de opinión y de expresión, y de que se eliminen los obstáculos y las dificultades que impiden la participación y la plena intervención de la mujer en la vida pública (párr. 9)

Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, incluso vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia (párr. 14)

Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para abstenerse de cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a los civiles, lo que podría incluir la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 15)

Recuerda la recomendación formulada por su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados de que se apruebe un plan nacional de acción para hacer frente a la violencia sexual en Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta la fecha e insta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que, con el apoyo de la ONUCI y otros agentes pertinentes, lo finalice y ponga en práctica, acoge con beneplácito también el programa de acción, firmado por las Forces nouvelles en enero de 2009, para combatir la violencia sexual en las zonas que permanecen bajo su control, en cumplimiento de las citadas recomendaciones, así como el comunicado emitido por cuatro grupos de milicias indicando su disposición a combatir la violencia sexual, y exhorta a todas las partes pertinentes a que, con el apoyo continuo de la ONUCI, trabajen de consuno para cumplir sus compromisos (párr. 16)

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que la ONUCI cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 29)

Resolución 1893 (2009)
(Capítulo VII)

Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos y del derecho humanitario cometidas contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (quinto párrafo del preámbulo)

La situación en Chipre

Resolución 1818 (2008)

Acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando la UNFICYP para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen las medidas preventivas oportunas, incluidas las actividades de concienciación antes del despliegue, y a que adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta (párr. 8)

Resolución 1847 (2008)

Acoge con beneplácito las medidas que está adoptando la UNFICYP para poner en práctica la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales y asegurar el cumplimiento pleno por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

Resolución 1873 (2009)

Acoge con beneplácito las medidas que está adoptando la UNFICYP para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

Resolución 1898 (2009)

Acoge con beneplácito las medidas que está adoptando la UNFICYP para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a adoptar medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y a tomar medidas disciplinarias y de

Decisión

Disposiciones

otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

La situación en la República Democrática del Congo

Resolución 1807 (2008)
(Capítulo VII)

Decide que [el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos] serán aplicables a las siguientes personas y, según proceda, entidades designadas por el Comité: [...] e) las personas que operan en la República Democrática del Congo y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 13 e))

Resolución 1856 (2008)
(Capítulo VII)

Toma nota de las medidas adoptadas por la MONUC para abordar los casos de explotación y abusos sexuales, así como de la política de tolerancia cero, y solicita al Secretario General que siga investigando exhaustivamente las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de la MONUC, y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13) (párr. 15)

Resolución 1857 (2008)
(Capítulo VII)

Decide que [el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos] se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité: [...] e) las personas que operan en la República Democrática del Congo que cometan violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 4 e))

Solicita en particular a la MONUC que comparta información con el Grupo de Expertos, especialmente sobre el apoyo recibido por los grupos armados, el reclutamiento y la utilización de niños y los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado (párr. 12)

S/PRST/2008/38

El Consejo expresa su profunda preocupación por las constantes amenazas a la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias. El Consejo condena enérgicamente que los grupos armados sigan reclutando y utilizando niños y que persistan los actos de violencia sexual y basada en el género en la región oriental de la República Democrática del Congo. Insta a todas las partes a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (segundo párrafo)

Resolución 1896 (2009)
(Capítulo VII)

Observando con gran preocupación que persisten las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas contra los civiles en la parte oriental de la República Democrática del Congo, que incluyen la matanza y el desplazamiento de un número considerable de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y los actos generalizados de violencia sexual, destacando que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el país, y recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la mujer, la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (octavo párrafo del preámbulo)

Resolución 1906 (2009)
(Capítulo VII)

Expresando suma preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos y por la impunidad de que siguen gozando los responsables de violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades, condenando en particular los ataques dirigidos contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la MONUC y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia con ese fin y continúen prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas (octavo párrafo del preámbulo)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violación de los derechos humanos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular la violencia basada en el género, incluidas las violaciones y otras formas de abuso sexual (párr. 10)

Exige también que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual, insta al Gobierno a asegurar la plena aplicación de su “política de tolerancia cero” con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, e insta también a que se investiguen a fondo, con el apoyo de la MONUC, todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer a los responsables ante la justicia mediante un proceso firme e independiente (párr. 11)

Solicita al Secretario General que siga investigando a fondo las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de la MONUC, y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13) (párr. 12)

La situación en Georgia

Resolución 1808 (2008)

Acoge con beneplácito los esfuerzos que está haciendo la UNOMIG para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluso impartiendo formación para crear conciencia antes del despliegue, y a que tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté implicado su personal (párr. 15)

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución 1804 (2008) Deplorando las persistentes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, condenando en particular los actos de violencia sexual perpetrados por dichos grupos, recordando su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer y la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y las conclusiones sobre los niños y los conflictos armados en la República Democrática del Congo que hizo suyas el Consejo de Seguridad (cuarto párrafo del preámbulo)

Exige también que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños, liberen a todos los niños vinculados con ellos y pongan fin a la violencia por motivos de género, en particular las violaciones y otras formas de abuso sexual, así como todas las demás formas de violencia, y subraya la necesidad de que quienes perpetren esos actos sean llevados ante la justicia (párr. 2)

S/PRST/2008/48 El Consejo condena enérgicamente los ataques realizados recientemente por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo y en el Sudán Meridional, que siguen constituyendo una amenaza para la seguridad regional. Exige que el Ejército de Resistencia del Señor deje de reclutar y utilizar a niños y que ponga inmediatamente en libertad a todas las mujeres, niños y demás no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. El Consejo reitera su profunda preocupación por la brutal y persistente insurgencia del Ejército de Resistencia del Señor en Uganda septentrional, que ha causado muertes, secuestros y el desplazamiento de miles de civiles inocentes en Uganda, el Sudán y la República Democrática del Congo (cuarto párrafo)

Consolidación de la paz en África Occidental (Guinea)

S/PRST/2009/27 El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación imperante en Guinea, que puede suponer un peligro para la paz y la seguridad de la región, tras las matanzas ocurridas en Conakry el 28 de septiembre de 2009, cuando miembros del ejército abrieron fuego contra civiles que asistían a una manifestación. Condena enérgicamente la violencia que, según la información recibida, ha causado más de 150 muertos y centenares de heridos, así como otras infracciones flagrantes de los derechos humanos, entre ellas numerosas violaciones y delitos sexuales contra mujeres, además de la detención arbitraria de manifestantes pacíficos y dirigentes de partidos de la oposición (primer párrafo)

El Consejo reitera la necesidad de que las autoridades nacionales luchen contra la impunidad, hagan comparecer a los responsables ante la justicia [y] defiendan el estado de derecho, incluido el respeto de los derechos humanos fundamentales (segundo párrafo)

El Consejo recuerda además [...] su resolución 1888 (2009), en la que instó al Secretario General, a los Estados Miembros y a los jefes de las organizaciones regionales a adoptar medidas para aumentar la representación de la mujer en los procesos de mediación y de adopción de decisiones en relación con la solución de conflictos y la consolidación de la paz (sexto párrafo)

La cuestión relativa a Haití

- Resolución 1840 (2008)
(Capítulo VII)
- Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la MINUSTAH cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que aseguren que los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal se investiguen y castiguen debidamente (párr. 22)
- Resolución 1892 (2009)
(Capítulo VII)
- Poniendo de relieve la necesidad de intensificar los esfuerzos para apoyar la participación de las mujeres en el proceso político (quinto párrafo del preámbulo)
- Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, y solicita a la MINUSTAH y al equipo de las Naciones Unidas en el país que, en estrecha cooperación con el Gobierno de Haití, continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y 1889 (2009) (párr. 19)
- Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la MINUSTAH cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal (párr. 20)
-

La situación relativa al Iraq

- Resolución 1883 (2009)
- Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno para socorrer a los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (undécimo párrafo del preámbulo)

La situación en Liberia

- Resolución 1836 (2008)
(Capítulo VII)
- Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto a los elementos generales de referencia enunciados en el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2006, y los elementos de referencia básicos expuestos en los informes del Secretario General de 8 de agosto de 2007 y 19 de marzo de 2008, acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la UNMIL por promover y proteger, en cooperación con el Gobierno de Liberia, los derechos de la población civil, en particular de los niños y las mujeres, exhortando a las autoridades de Liberia a que sigan cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la sociedad civil a fin de seguir avanzando en estas esferas y, en particular, para combatir la violencia contra los niños y las mujeres, incluida la violencia basada en el género, la explotación y los abusos sexuales, y recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1612 (2005), así como sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), sobre las mujeres y la paz y la seguridad (duodécimo párrafo del preámbulo)
- Resolución 1885 (2009)
(Capítulo VIII)
- [...] observando con reconocimiento que el Gobierno ha puesto en marcha su estrategia para la aplicación de la resolución 1325 (2000), reconociendo los obstáculos que persisten en la labor de hacer frente a los graves problemas de la violencia basada en el género y la explotación y los abusos sexuales, y exhortando a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al Gobierno en esa labor (decimocuarto párrafo del preámbulo)

La situación en el Oriente Medio

- Resolución 1821 (2008)
- Acoge con beneplácito los esfuerzos que está haciendo la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté implicado su personal (párr. 2)
- Resolución 1832 (2008)
- Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal (párr. 5)
- Resolución 1848 (2008)
- Acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal (párr. 2)

Decisión

Disposiciones

- Resolución 1875 (2009) Acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en los casos en que esté involucrado su personal (párr. 2)
- Resolución 1884 (2009) Acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal (párr. 5)
- Resolución 1899 (2009) Acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en los casos en que esté involucrado su personal (párr. 2)

Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (Nepal)

- Resolución 1864 (2009) Reconociendo que en el proceso de paz se debe prestar especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos tradicionalmente marginados, como se señala en el Acuerdo General de Paz y en la resolución 1325 (2000) (decimocuarto párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

- Resolución 1801 (2008)
(Capítulo VII) Reafirma su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer y la paz y la seguridad, y sus resoluciones 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca que incumbe a todas las partes y grupos armados en Somalia la responsabilidad de tomar medidas apropiadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas habitadas (párr. 13)
- Resolución 1814 (2008)
(Capítulo VII) Reafirma su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer y la paz y la seguridad y sus resoluciones 1674 (2006) y 1738 (2006), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca la responsabilidad de todas las partes y grupos armados en Somalia de adoptar medidas adecuadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas pobladas (párr. 17)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1812 (2008) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIS se aplique plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluida la formación para crear conciencia antes del despliegue y otras medidas a fin de asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta (párr. 25)

Resolución 1828 (2008) [...] y subraya también la necesidad de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los dirigentes de las tribus, participe en dicho proceso (párr. 10)

Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008), y pide al Secretario General que asegure, según proceda, que la UNAMID cumple las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya información a este respecto en el informe (párr. 15)

Resolución 1870 (2009) Condenando todos los actos y formas de violencia perpetrados por cualquiera de las partes que impidan u obstaculicen la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región, y deplorando el efecto que tienen, en particular, en las mujeres y los niños (octavo párrafo del preámbulo)

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIS se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté implicado su personal (párr. 28)

Resolución 1881 (2009) [...] subraya la necesidad de lograr la participación de la sociedad civil, incluidas las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los líderes tribales a fin de crear un entorno favorable a la paz y la seguridad mediante un diálogo constructivo y abierto (párr. 8)

Exige también que las partes en el conflicto tomen inmediatamente medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y solicita al Secretario General que formule una estrategia integral para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la violencia por razón de género y que vele por que la UNAMID aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya en los informes que le presente información a este respecto (párr. 14)

Resolución 1891 (2009)
(Capítulo VII) Exigiendo también a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1888 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles (octavo párrafo del preámbulo)

La situación en Timor-Leste

Resolución 1802 (2008) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIT se cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes y policía a que adopten las medidas preventivas adecuadas y aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que haya intervenido su personal (párr. 15)

Resolución 1867 (2009) Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIT se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten las medidas preventivas apropiadas y aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 16)

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 1813 (2008) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la MINURSO se aplique plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluida la formación para crear conciencia antes del despliegue, y otras medidas a fin de asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de este tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

Resolución 1871 (2009) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la MINURSO se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

Abreviaturas: BINUB — Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi; FNUOS — Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; FPNUL — Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano; MINURSO — Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental; MINUSTAH — Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC — Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI — Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; PNUD — Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; UNAMI — Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNAMID — Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNFICYP — Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; UNMIL — Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMIS — Misión de las Naciones Unidas en el Sudán; UNMIT — Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste; y UNOMIG — Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

36. Temas relativos a la no proliferación

A. No proliferación de armas de destrucción en masa

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa” en dos reuniones en 2008: en una, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución para prorrogar tres años el mandato del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)⁶⁷⁴, y en la otra escuchó una exposición informativa sobre las actividades del Comité.

25 de abril y 18 de agosto de 2008: prórroga del mandato del Comité y exposición informativa del Presidente

El 25 de abril de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1810 (2008), en la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, prorrogó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por un período de tres años durante el que seguiría recibiendo la asistencia de expertos, hasta el 25 de abril de 2011. Además, el Consejo modificó el mandato del Comité y le pidió que considerara la posibilidad de realizar un examen amplio de la aplicación de la resolución 1540 (2004).

18 de agosto de 2008: exposición informativa del Presidente

El 18 de agosto de 2008, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) realizó una exposición informativa sobre la labor del Comité, en consonancia con su informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad⁶⁷⁵, en la que informó de que, desde la

aprobación de la resolución 1540 (2004), el Comité había logrado progresos considerables por medio de sus programas de trabajo intensivos, en particular ayudando al Consejo a supervisar la aplicación de esa resolución por los Estados Miembros, organizando actividades de divulgación, forjando una cooperación más estrecha y mutuamente beneficiosa con otros órganos del Consejo de lucha contra el terrorismo y con organizaciones mundiales, regionales y subregionales, creando instrumentos nuevos para favorecer la asistencia y la transparencia e intensificando su diálogo con los Estados. No obstante ese progreso, el Comité concluyó que para cumplir los objetivos de la resolución 1540 (2004) se requería más atención por parte del Consejo y una labor más intensa, sobre todo con respecto al fomento de la capacidad y al intercambio de información sobre la experiencia adquirida. Entre otras recomendaciones, el Comité consideraba que debía fortalecer su función de centro de intercambio de ideas para canalizar la asistencia a los Estados necesitados, potenciar un diálogo más preciso con los Estados y entre ellos para determinar las necesidades de asistencia y examinar las opciones para desarrollar los mecanismos financieros existentes a fin de fomentar la capacidad de aplicar la resolución 1540 (2004). El Presidente reconoció que se tardaría en lograr la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por todos los Estados, pero hizo hincapié en la necesidad de fomentar la sensibilidad con respecto a la urgencia de la situación, habida cuenta de la gravedad de la amenaza que pendía sobre la comunidad internacional⁶⁷⁶.

⁶⁷⁴ Para más información, véase la parte IX, secc. I., con respecto al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

⁶⁷⁵ El informe (S/2008/493, anexo) se presentó de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1810 (2008).

⁶⁷⁶ S/PV.5955, págs. 2 y 3. El Presidente también informó al Consejo sobre las actividades de la Comisión en relación con el tema titulado “Exposiciones informativas de los presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”. Véase la secc. 41 en la presente parte.

Sesión: no proliferación de armas de destrucción en masa

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5877 ^a 25 de abril de 2008		Proyecto de resolución presentado por 7 Estados ^a (S/2008/273)			Resolución 1810 (2008) 15-0-0
5955 ^a 18 de agosto de 2008	Carta de fecha 8 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (S/2008/493)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	

^a China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

B. No proliferación

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo examinó el tema titulado “No proliferación” en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán en nueve sesiones y escuchó exposiciones informativas trimestrales sobre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) en siete de esas sesiones⁶⁷⁷. En virtud de la resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, el Consejo reforzó el régimen de sanciones impuesto anteriormente a la República Islámica del Irán debido al incumplimiento de las resoluciones del Consejo y, en virtud de la resolución 1835 (2008), de 27 de septiembre de 2008, el Consejo exhortó a la República Islámica del Irán a que cumpliera las obligaciones contraídas de conformidad con las resoluciones del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)⁶⁷⁸.

⁶⁷⁷ Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I, con respecto al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

⁶⁷⁸ Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, con respecto al Artículo 41 de la Carta.

**3 de marzo de 2008: fortalecimiento del
régimen de sanciones**

En virtud de la resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, observando con profunda preocupación que, según se confirmaba en los informes del Director General del OIEA⁶⁷⁹, la República Islámica del Irán no había demostrado que se hubieran suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento y los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), ni que el país hubiera reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores, ni cumplido las disposiciones de las resoluciones mencionadas, que eran esenciales para fomentar la confianza, y deplorando la negativa de la República Islámica del Irán a adoptar esas medidas, y actuando con arreglo al artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, el Consejo acogió con satisfacción el acuerdo entre la República Islámica del Irán y el OIEA para resolver todas las cuestiones pendientes sobre el programa nuclear de ese país y los progresos realizados en ese sentido, según se indica en el informe del Director General de

⁶⁷⁹ Informes de 23 de mayo de 2007 (GOV/2007/22; véase también S/2007/303, anexo), 30 de agosto de 2007 (GOV/2007/48), 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58) y 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4).

fecha 22 de febrero de 2008, pero decidió imponer sanciones adicionales a la República Islámica del Irán. Esto se hizo ampliando el alcance del embargo impuesto sobre las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y los sistemas vectores de armas nucleares, introduciendo una prohibición de viajar para las personas designadas en el anexo I de la resolución y cualquier otra persona designada por el Consejo o el Comité, y ampliando la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y la obligación de notificar los viajes. En la misma resolución, el Consejo exhortó a todos los Estados a que se mantuvieran vigilantes al asumir nuevos compromisos para prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio con la República Islámica del Irán, y en lo relativo a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantenían con todos los bancos domiciliados en la República Islámica del Irán, con el fin de evitar que ese apoyo financiero y esas actividades contribuyeran a la realización de actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares. El Consejo exhortó además a todos los Estados a que inspeccionaran la carga de las aeronaves y los buques que fueran propiedad de dos compañías iraníes o estuvieran operados por ellas, al entrar y salir del Irán, siempre que hubiera motivos fundados para sospechar de violaciones del régimen de sanciones. El Consejo decidió que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) debería aplicarse también a las medidas impuestas en las resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008).

Durante el debate anterior a la votación, el representante de la República Islámica del Irán acusó al Consejo de haberse visto forzado a adoptar una “decisión injusta e irracional” sobre el programa nuclear con fines pacíficos de su país, que había sido y seguiría siendo absolutamente pacífico y que no representaba amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, el OIEA debía ser el único encargado de ocuparse de él. El representante ofreció su propia perspectiva de la cooperación de la República Islámica del Irán con el OIEA y dijo que todas las cuestiones pendientes se habían resuelto⁶⁸⁰.

⁶⁸⁰ S/PV.5848, págs. 2 a 7.

Todos los miembros del Consejo coincidieron en reconocer el derecho de la República Islámica del Irán a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Sin embargo, muchos observaron con preocupación que no había una cooperación plena de la República Islámica del Irán con el OIEA y exhortaron al Gobierno a cooperar con el Organismo y cumplir los requisitos de las decisiones pertinentes del Consejo. A ese respecto, varios miembros del Consejo expresaron su inquietud por el proyecto de resolución⁶⁸¹, que según ellos carecía de referencias adecuadas a los avances positivos que se mencionaban en el informe del OIEA. Otros destacaron que los progresos realizados por la República Islámica del Irán habían abordado solo una de las cuestiones pendientes y criticaron la falta de progreso, en particular en lo relativo a la suspensión de sus actividades de enriquecimiento y reprocesamiento. Varios miembros del Consejo destacaron la importancia de lograr una solución diplomática a la cuestión y reafirmaron su compromiso con un doble enfoque.

En lo que respecta a las medidas adicionales impuestas por el proyecto de resolución, el representante de Indonesia, explicando la abstención de su país, dijo que no estaba convencido de que la imposición de más sanciones, aunque fueran graduales, selectivas y reversibles, fuera el camino más acertado para infundir confianza y fomentar la cooperación entre todas las partes interesadas⁶⁸². El representante de Sudáfrica expresó la preocupación de su país por la disposición relativa a la inspección de la carga, ya que podría desatar un enfrentamiento y hacer peligrar más aún la paz y la seguridad internacionales⁶⁸³.

27 de septiembre de 2008: resolución relativa al cumplimiento de sus obligaciones por la República Islámica del Irán

El 27 de septiembre de 2008, en relación con un proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí⁶⁸⁴, el representante de Indonesia declaró que si este hubiera previsto nuevas sanciones Indonesia no habría podido apoyarlo y acogió con satisfacción la incorporación de su enmienda en que se reiteraba el compromiso respecto de una solución negociada de la

⁶⁸¹ S/2008/141.

⁶⁸² S/PV.5848, págs. 10 a 12.

⁶⁸³ *Ibid.*, pág. 8.

⁶⁸⁴ S/2008/624.

cuestión, a la que Indonesia confería la máxima importancia⁶⁸⁵.

A continuación, el Consejo aprobó la resolución 1835 (2008), en que reafirmaba su compromiso con una pronta solución negociada mediante un enfoque doble para la cuestión nuclear iraní y celebraba los constantes esfuerzos que se estaban haciendo en ese sentido. Asimismo, exhortó a la República Islámica del Irán a que cumpliera cabalmente y sin demora las obligaciones contraídas de conformidad con las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2007) y a que cumpliera los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA.

Exposiciones informativas del Presidente del Comité

Durante el período sobre el que se informa, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) presentó, en siete ocasiones, un informe trimestral al Consejo, de conformidad con lo

⁶⁸⁵ S/PV.5984, pág. 2.

dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006), e informó al Consejo sobre las actividades del Comité, incluida la recepción de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de conformidad con las resoluciones pertinentes; notificaciones y solicitudes de excepción procedentes de los Estados Miembros y del OIEA; y el examen de presuntas violaciones del régimen de sanciones denunciadas al Comité. Tras las exposiciones informativas, los oradores expresaron, en general, su preocupación por el incumplimiento por la República Islámica del Irán de sus obligaciones nucleares internacionales, incluidas las enunciadas en las resoluciones pertinentes, así como por las denuncias de violación de las sanciones, y reiteraron la determinación de proseguir el doble enfoque para lograr una solución negociada en consonancia con el marco proporcionado por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁶⁸⁶.

⁶⁸⁶ Véanse S/PV.5853, S/PV.5909, S/PV.5973, S/PV.6036, S/PV.6090, S/PV.6142 y S/PV.6235.

Sesiones: no proliferación

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5848 ^a 3 de marzo de 2008		Proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Reino Unido (S/2008/141)	Artículo 37 Alemania, República Islámica del Irán	14 miembros del Consejo ^d , República Islámica del Irán	Resolución 1803 (2008) 14-0-1 (Indonesia)
		Carta del representante de la República Islámica del Irán sobre el informe del Director General del OIEA sobre su programa nuclear (S/2008/116)			
5853 ^a 17 de marzo de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 2 miembros del Consejo (Burkina Faso, Estados Unidos)	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5909 ^a 13 de junio de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 3 miembros del Consejo (Estados Unidos, Francia, Reino Unido)	
5973 ^a 11 de septiembre de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 6 miembros del Consejo ^b	
5984 ^a 27 de septiembre de 2008		Proyecto de resolución presentado por 9 Estados ^c (S/2008/624)	Artículo 37 Alemania	1 miembro del Consejo (Indonesia)	Resolución 1835 (2008) 15-0-0
6036 ^a 10 de diciembre de 2008	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 8 miembros del Consejo ^d	
6090 ^a 10 de marzo de 2009	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 4 miembros del Consejo (Estados Unidos, Francia, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido)	
6142 ^a 15 de junio de 2009	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 6 miembros del Consejo ^e	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6235 ^a 10 de diciembre de 2009	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), 6 miembros del Consejo ^f	

^a Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, Reino Unido, Sudáfrica y Viet Nam. Italia no formuló ninguna declaración. El representante del Reino Unido, en parte de su declaración, leyó el texto de una declaración acordada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea (S/2008/147)

^b China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

^c Alemania, Bélgica, China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

^d China, Costa Rica, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia y Reino Unido.

^e China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, México y Reino Unido.

^f China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jamahiriya Árabe Libia y Reino Unido.

C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Sinopsis

Durante el período 2008-2009, el Consejo celebró dos sesiones sobre el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”. La primera sesión se celebró tras el lanzamiento realizado el 5 de abril de 2009 por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea utilizando tecnología de misiles balísticos, que afirmó que era un satélite de comunicaciones experimental. En una declaración del Presidente, el Consejo condenó el lanzamiento. En la otra sesión, celebrada después del ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009, el Consejo aprobó una resolución en que fortaleció las medidas de sanción⁶⁸⁷.

13 de abril de 2009: declaración de la Presidencia sobre el lanzamiento

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de abril de 2009⁶⁸⁸, el Consejo condenó el lanzamiento que la República Popular Democrática de Corea realizó el 5 de abril de 2009, contraviniendo la

resolución 1718 (2006), y acordó ajustar las medidas impuestas con arreglo a esa resolución mediante la designación de entidades y bienes. El Consejo pidió que se reanudaran con prontitud las conversaciones entre las seis partes.

12 de junio de 2009: fortalecimiento de las sanciones después del segundo ensayo nuclear

El 12 de junio de 2009, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1874 (2009), en la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, condenó en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 y exigió que el país no realizara nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos. El Consejo decidió ampliar las sanciones impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) contra la República Popular Democrática de Corea y estableció un grupo de expertos para ayudar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), entre otras cosas, a vigilar y mejorar la aplicación de las medidas pertinentes⁶⁸⁹.

⁶⁸⁷ Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta.

⁶⁸⁸ S/PRST/2009/7.

⁶⁸⁹ Para obtener más información, consúltese el Grupo de Expertos en la parte IX, secc. I, con respecto al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Al hacer uso de la palabra después de la votación, los oradores acogieron con beneplácito, en general, la aprobación de la resolución como una respuesta unificada al ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea, que violaba las decisiones pertinentes del Consejo, y pidieron una solución pacífica y completa mediante el diálogo, a través de las conversaciones de las seis partes, para resolver la cuestión de la desnuclearización de la península de Corea. El representante de la República de Corea subrayó que la República Popular Democrática de Corea debía abstenerse de cometer actos que agravaran aún más la situación en la

península de Corea⁶⁹⁰. En cuanto al fortalecimiento de las sanciones, muchos miembros del Consejo observaron que las medidas eran selectivas y no afectaban a la capacidad de la población en general de recibir asistencia humanitaria y económica. Los representantes de China y la Federación de Rusia recalcaron que los Estados debían actuar de conformidad con la legislación nacional e internacional para aplicar el régimen de inspección de la carga recientemente impuesto⁶⁹¹.

⁶⁹⁰ S/PV.6141, pág. 11.

⁶⁹¹ *Ibid.*, pág. 3 (China) y pág. 8 (Federación de Rusia).

Sesiones: no proliferación/República Popular Democrática de Corea

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6106 ^a 13 de abril de 2009	Carta de fecha 4 de abril de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Japón ante las Naciones Unidas (S/2009/176)				S/PRST/2009/7
6141 ^a 12 de junio de 2009	Carta de fecha 25 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Japón ante las Naciones Unidas (S/2009/271)	Proyecto de resolución presentado por Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido, República de Corea (S/2009/301) Carta del representante de Mongolia sobre el ensayo nuclear realizado el 25 de mayo de 2009 por la República Popular Democrática de Corea (S/2009/274)	Artículo 37 República de Corea	Todos los miembros del Consejo, República de Corea	Resolución 1874 (2009) 15-0-0

37. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones y aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En las sesiones, los representantes del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo

a las Actividades sobre el Terreno ofrecieron información actualizada al Consejo sobre la evolución de la iniciativa Nuevo Horizonte, que tenía por objeto formar un programa único de asociación mundial para el mantenimiento de la paz y establecer una nueva estrategia de apoyo a las actividades sobre el terreno para las misiones de mantenimiento de la paz. El Consejo también deliberó sobre el papel de los países

que aportan contingentes y fuerzas de policía, la financiación y el apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, las alianzas con las organizaciones regionales y otras organizaciones y las dimensiones políticas de las operaciones de paz, entre otros temas.

23 de enero de 2009: retos que afrontan las operaciones de mantenimiento de la paz

El 23 de enero de 2009, en sus exposiciones ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití describieron los principales retos a los que se enfrentaban las operaciones de mantenimiento de la paz y abordaron los detalles de la estrategia de apoyo. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz dijo que era evidente que las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz habían excedido el límite de su capacidad a nivel operativo y político. En cuanto al apoyo político, subrayó que cuando las circunstancias ponían a prueba las operaciones, eran cruciales la voz unida del Consejo y la presión política entre bastidores de los agentes clave en el Consejo y los países de la región. El apoyo político del Consejo también podía resultar útil en otros sentidos, por ejemplo, para la movilización de contingentes y de otros recursos a través de compromisos bilaterales con países que podrían aportar contingentes y efectivos policiales⁶⁹². La Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno observó que el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno era el más reciente del sistema de las Naciones Unidas, y su creación también había dado una mayor claridad de propósito a la función que debía desempeñar. Asimismo, dijo que le preocupaba que la magnitud de los desafíos operacionales a menudo impidiera una evaluación más exhaustiva del modo de encontrar un enfoque más estratégico para llevar a cabo su tarea y lograr los tipos de economías de escala que se esperaban de una operación mundial. Señaló varias propuestas que el Departamento estaba examinando, incluida una mayor utilización de centros de apoyo, que podrían proporcionar servicios de apoyo a las misiones en la región desde ubicaciones más

⁶⁹² S/PV.6075, págs. 3 a 7.

seguras; un mayor grado de delegación de la autoridad de gestión y administrativa en los jefes sobre el terreno; un enfoque diversificado para obtener los bienes y servicios; y un enfoque más inteligente de la tecnología mediante el uso de distintas aplicaciones en la facilitación de tareas de aviación, utilización de equipos, apoyo militar y respuesta rápida⁶⁹³. El Representante Especial del Secretario General esbozó los desafíos a los que se enfrentaban las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular la cuestión de cuándo se debían desplegar las misiones, qué tareas debían realizar y cómo podían ser más eficaces, aprovechando su experiencia específica en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)⁶⁹⁴.

Los miembros del Consejo y otros oradores coincidieron en que el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz, presidido por Lakhdar Brahimi⁶⁹⁵, seguía siendo pertinente como base para cualquier debate sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, y subrayaron los desafíos que había en las siguientes esferas: la financiación y el apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz, las asociaciones de las Naciones Unidas con las organizaciones regionales y otras organizaciones, la protección de los civiles y las dimensiones políticas de las operaciones de paz.

29 de junio de 2009: relación entre el Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía

El 29 de junio de 2009, el Consejo se reunió para examinar su relación con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo sobre la iniciativa Nuevo Horizonte del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno para formar un nuevo programa de alianzas para el mantenimiento de la paz. El Consejo ya había recibido un texto oficioso que se distribuiría en julio y se centraría en cuatro aspectos principales: a) tareas y funciones críticas de mantenimiento de la paz que requerían un consenso renovado; b) medidas para mejorar el diseño, los recursos y el despliegue de las misiones; c) propuestas

⁶⁹³ *Ibid.*, págs. 8 a 12.

⁶⁹⁴ *Ibid.*, págs. 12 a 15.

⁶⁹⁵ S/2000/809.

para evaluar y fomentar las capacidades necesarias para el mantenimiento de la paz en el futuro; y d) una estrategia para crear un sistema de apoyo más fuerte y más flexible⁶⁹⁶. La Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno resaltó varias propuestas en que estaba trabajando el Departamento, incluso utilizando un enfoque más selectivo, que incluía elementos de apoyo a las misiones proporcionados a nivel global, otros a nivel regional y el resto a nivel de las misiones individuales, y señaló que era cada vez más importante calibrar el apoyo a las distintas fases del ciclo de vida de las misiones: inicio, estabilización, madurez, cúspide, reducción y disolución, con diferentes prioridades en lo relativo al despliegue en cada una de esas fases⁶⁹⁷.

Reconociendo los retos a los que se enfrentaban las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluidos los déficits financieros, las escaseces de personal militar y de otro tipo, así como la sobrecarga general de los recursos, los oradores, por lo general, acogieron con agrado el debate como parte de las iniciativas de reforma en curso para aumentar su eficacia. Recordando la necesidad de basarse en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz y otras propuestas de reforma, las delegaciones se complacieron de la iniciativa Nuevo Horizonte de la Secretaría, en particular de la propuesta de establecer un nuevo programa para la colaboración con miras a fortalecer la unidad y la cohesión de diversos agentes, garantizar una mayor credibilidad para las propias misiones y reforzar su capacidad. Los oradores convinieron en que el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz en curso y en el futuro dependía de fortalecer la comunicación triangular entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía. Algunos oradores también pidieron que se ampliaran esas relaciones de trabajo con los asociados regionales, en particular con la Unión Africana, en el marco del Capítulo VIII de la Carta. Muchos oradores estuvieron de acuerdo en que para que las operaciones de mantenimiento de la paz fueran más rápidas y flexibles se necesitaban reformas institucionales y operacionales de los mecanismos de mando y control y los sistemas de adquisición y suministro.

⁶⁹⁶ S/PV.6153, págs. 3 a 6.

⁶⁹⁷ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

5 de agosto de 2009: declaraciones de la Presidencia sobre las actividades de mantenimiento de la paz y las relaciones con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía

El 5 de agosto de 2009, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz señaló la publicación, el 17 de julio, del documento oficioso titulado “Un nuevo programa de colaboración: definición de un nuevo horizonte para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y formuló varios compromisos con respecto a la planificación, la supervisión y la presentación de informes de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluido el suministro al Consejo de evaluaciones completas de situaciones en las que se pudiera desplegar una nueva operación de mantenimiento de la paz y la presentación de propuestas sobre todas las modalidades de apoyo que se considerara que podían servir de ayuda en el despliegue de la misión, las consultas con el Consejo y los países que aportan una contribución de cara al despliegue de misiones de evaluación técnica y la información sobre sus conclusiones. También subrayó el compromiso de la Secretaría de fomentar un diálogo real con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía durante la planificación de misiones nuevas y existentes y de velar por que el Consejo obtuviera, a través de los informes del Secretario General, una evaluación clara de las opiniones recibidas de aquellos países antes de la renovación del mandato de la misión. Dijo que los Departamentos de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Apoyo a las Actividades sobre el Terreno también trabajarían para formular parámetros apropiados y de alta calidad para las misiones, basándose en un conocimiento riguroso de las condiciones que imperaban sobre el terreno, y para investigar las mejores prácticas en la formulación de parámetros⁶⁹⁸.

La Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno también informó al Consejo sobre el progreso alcanzado en el desarrollo de la nueva estrategia de apoyo a las actividades sobre el terreno, incluida la distribución, el 3 de agosto, de un texto oficioso formulado a mitad de período. El proceso culminaría en un informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su

⁶⁹⁸ S/PV.6178, págs. 3 a 5.

sexagesimocuarto período de sesiones, en la primavera de 2010. La oradora explicó que el Departamento procuraría la orientación de los Estados Miembros en los ámbitos de la creación de un nuevo marco de apoyo para la prestación de servicios en las operaciones sobre el terreno, la aprobación de modelos normalizados de apoyo a la misión que mejoraran los plazos para el despliegue, lograrán economías de escala y facilitarían la supervisión, y la ejecución de una gestión de recursos receptiva⁶⁹⁹. El Comandante de la Fuerza de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) informó sobre la importancia de elementos facilitadores estratégicos fundamentales, como los helicópteros⁷⁰⁰.

Los oradores reiteraron la necesidad de asegurar que los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz fueran claros, fiables y dotados de los recursos adecuados. Reconocieron que una operación de mantenimiento de la paz no era una alternativa a un proceso político, sino que debía acompañarlo, y subrayaron la necesidad de un proceso de paz paralelo que incluyera a todas las partes. También reconocieron la necesidad de la coherencia y la integración entre el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo con miras a lograr una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a los conflictos desde un principio. Muchos oradores reiteraron su apoyo a la ampliación de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de hacer frente a las realidades sobre el terreno, y recalcaron la importancia de garantizar una cooperación

estrecha entre el Consejo, por una parte, y la Secretaría y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, por otra, en lo que respecta a la supervisión colectiva de las operaciones de mantenimiento de la paz. Muchos oradores reiteraron la necesidad de fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. El representante de la Federación de Rusia señaló que en el proyecto de declaración de la Presidencia no se prestaba suficiente atención al papel del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Comité de Estado Mayor⁷⁰¹.

Al término de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia⁷⁰² en la que, entre otras cosas, se comprometió a fortalecer la iniciativa única de colaboración mundial de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El Consejo dijo que se había esforzado por mejorar el diálogo con la Secretaría y con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía acerca de la supervisión colectiva de las operaciones de mantenimiento de la paz, y señaló varios aspectos en los que era preciso reflexionar más detenidamente para mejorar la preparación, la planificación, la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como su conclusión. El Consejo también tomó nota de las evaluaciones y recomendaciones proporcionadas en el texto oficioso Nuevo Horizonte y la estrategia de apoyo a las actividades sobre el terreno enunciada en él, y se propuso estudiarlas con atención.

⁶⁹⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁷⁰⁰ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷⁰¹ *Ibid.*, pág. 17.

⁷⁰² S/PRST/2009/24. Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. I, en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz.

Sesiones: operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6075 ^a 23 de enero de 2009			Artículo 37 8 Estados Miembros ^a Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la MINUSTAH, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6153 ^a 29 de junio de 2009			Artículo 37 18 Estados Miembros ^b Artículo 39 Asesora Superior en Asuntos Políticos en la Oficina del Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6178 ^a 5 de agosto de 2009			Artículo 37 22 Estados Miembros ^c Artículo 39 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Comandante de la Fuerza de la UNAMID	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2009/24

^a Canadá, India, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, República Checa y Uruguay.

^b Alemania, Bangladesh, Brasil, Canadá, Egipto, España, Ghana, India, Italia, Jordania, Marruecos (en nombre del Movimiento de los Países no Alineados), Nepal, Nigeria, Pakistán, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Rwanda y Uruguay.

^c Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Guatemala, India, Indonesia, Marruecos (en nombre del Movimiento de los Países no Alineados), Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, República Bolivariana de Venezuela, Serbia, Sudáfrica, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Tailandia, Túnez y Uruguay.

38. Consolidación de la paz después de los conflictos

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó dos declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”. En respuesta a una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido y a un informe del Secretario General, se celebraron dos debates temáticos para examinar los desafíos a que se enfrentaban los esfuerzos de consolidación de la paz de las Naciones Unidas en contextos inmediatamente posteriores a los conflictos. En las otras dos sesiones celebradas, la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz presentó al Consejo el informe anual sobre la labor de la Comisión. El Consejo examinó los principales retos a que se enfrentaba la Comisión, así como cuestiones importantes en relación con las iniciativas de

consolidación de la paz de las Naciones Unidas en general.

20 de mayo de 2008 y 22 de julio de 2009: debate y declaraciones de la Presidencia relativas a la consolidación de la paz en situaciones posteriores a conflictos

El 2 de mayo de 2008, en una carta dirigida al Presidente del Consejo⁷⁰³, la delegación del Reino Unido transmitió un documento de concepto en el que solicitó que se celebrara un debate del Consejo sobre la estabilización después de un conflicto a fin de identificar y subsanar las deficiencias principales que dificultaban los esfuerzos internacionales destinados a ayudar a los países a estabilizarse y consolidar una paz sostenible cuando salían de un conflicto. Se detectaron deficiencias en tres esferas: el liderazgo sobre el

⁷⁰³ S/2008/291.

terreno, la capacidad civil cualificada y de despliegue rápido y la financiación flexible.

El 20 de mayo de 2008, en respuesta a esa solicitud, el Consejo celebró un debate sobre las maneras de asegurar la eficacia de las iniciativas de consolidación de la paz, en particular en el contexto inmediatamente posterior a un conflicto. En su declaración ante el Consejo, el Secretario General subrayó la importancia de mejorar la respuesta colectiva de las Naciones Unidas a través de la adopción de medidas coherentes, en colaboración con otros agentes, el desarrollo de la capacidad suficiente mediante la armonización de los instrumentos respectivos en el sistema de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la experiencia civil y la obtención de financiación rápida y flexible⁷⁰⁴.

La Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Sierra Leona hizo referencia a las iniciativas de consolidación de la paz emprendidas en ese país y formuló varias observaciones para una futura reflexión, subrayando la necesidad de equilibrar la participación internacional y la titularidad nacional, prestar atención suficiente a las sensibilidades y normas locales y permitir que los agentes locales contaran con espacio de acción⁷⁰⁵.

El Primer Vicepresidente del Banco Mundial mencionó que se había ampliado la labor de esa organización en relación con los países afectados por el conflicto y la fragilidad, tanto operacional como analíticamente. El orador señaló que el Banco Mundial pretendía fomentar un mejor entendimiento mundial sobre la dinámica que afectaba a las situaciones delicadas y los enfoques eficaces estratégicos y operacionales que contribuían a ello. Además, la organización buscaba promover la mejora de la colaboración a nivel de país y cosechar resultados visibles a través de un enfoque coherente del Grupo del Banco Mundial⁷⁰⁶.

El Sr. Lakhdar Brahimi afirmó que dos cuestiones importantes eran la disponibilidad de fondos suficientes y la contratación de personal local calificado para aumentar la capacidad civil. El orador añadió que los mandatos debían basarse en las necesidades reales de un país dado y que esas necesidades no podrían entenderse por completo hasta

que las Naciones Unidas no hubieran entablado un diálogo con los dirigentes y la sociedad civil, y no se hubiera creado un entendimiento claro con ellos⁷⁰⁷.

El debate que tuvo lugar a continuación se centró en la necesidad de que diversos agentes coordinaran los esfuerzos de consolidación de la paz, en el plano internacional y sobre el terreno, a fin de aumentar la titularidad nacional para el posterior traspaso a las autoridades nacionales, obtener fondos suficientes para las actividades de consolidación de la paz, especialmente financiación de emergencia en el período inmediatamente posterior a un conflicto, y enviar grupos de civiles junto con efectivos de mantenimiento de la paz. En general, los oradores reconocieron que las funciones de asesoramiento y asistencia de las Naciones Unidas no debían ser perpetuas y que los agentes nacionales debían tener la oportunidad de construir sus propias capacidades para mantener la paz y el desarrollo. La mayoría de los oradores reconocieron también la escasez de personal civil en las misiones de paz y coincidieron en que el envío de personal militar no debía socavar la importancia del fortalecimiento de la capacidad civil. Varios oradores reiteraron que el continuo déficit de financiación para apoyar la consolidación de la paz afectaba gravemente a las operaciones de las Naciones Unidas en las situaciones de consolidación de la paz después de los conflictos.

Posteriormente, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia⁷⁰⁸ en la que, entre otras cosas, reconoció que el apoyo a los Estados para recuperarse de los conflictos y consolidar una paz sostenible era un reto importante que se presentaba a la comunidad internacional, destacó la necesidad de asegurar que se contara con financiación desde el comienzo de las operaciones y subrayó que, en la consolidación de la paz después de los conflictos, era esencial contar con expertos civiles. El Consejo también invitó al Secretario General a que prestara asesoramiento en el plazo de 12 meses a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas acerca de la mejor forma de avanzar en estas cuestiones dentro del sistema de las Naciones Unidas y, tomando en consideración las opiniones de la Comisión de Consolidación de la Paz, la forma de coordinar las actividades de consolidación de la paz y estimular la movilización y el uso más efectivo

⁷⁰⁴ S/PV.5895, págs. 3 y 4.

⁷⁰⁵ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

⁷⁰⁶ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁷⁰⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁷⁰⁸ S/PRST/2008/16.

de los recursos para satisfacer las necesidades urgentes de la consolidación de la paz.

El 22 de julio de 2009, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁷⁰⁹ y analizó estrategias mediante las cuales las Naciones Unidas y la comunidad internacional podían ayudar eficazmente a los países que salían de situaciones de conflicto para que avanzaran hacia una paz, una reconstrucción, una recuperación económica y un desarrollo sostenibles. El Secretario General presentó su informe y reiteró la relevancia de la titularidad nacional, el liderazgo internacional y la coherencia de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas y los asociados claves, así como la importancia de contar con una estrategia común en torno a un método con prioridades realistas, y prestaciones predecibles y dignas de crédito respaldadas por una suficiente capacidad internacional⁷¹⁰.

El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz subrayó que la titularidad nacional seguiría siendo un concepto abstracto si no iba acompañada, desde el principio, por la creación de capacidades nacionales. El orador estuvo de acuerdo en que una estrategia común en la que participara el país y que contara con apoyo internacional permitiría una estrecha coordinación entre el personal de las Naciones Unidas en el país y la Comisión. El orador también reiteró la necesidad de un apoyo internacional predecible, expertos civiles y financiación rápida y flexible, e hizo hincapié en la importancia de las comunidades de la diáspora como un recurso significativo para la capacidad civil, y de los mecanismos de financiación compartida, entre ellos los fondos fiduciarios de donantes múltiples a nivel de país, como instrumentos cruciales de financiación. Por último, el orador destacó que la coordinación y la coherencia de la consolidación de la paz debían estar respaldadas por un enfoque realista que redujera al mínimo el posicionamiento institucional y las disputas por los espacios de acción entre actores multilaterales, donantes bilaterales, la sociedad civil, e incluso en el marco del sistema de las Naciones Unidas⁷¹¹.

El Administrador Auxiliar y Director de la Dirección de Prevención de Crisis y de Recuperación

del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) expresó el compromiso del PNUD con la consolidación de la paz después de los conflictos. El orador añadió que la consolidación de la paz debía construirse sobre las capacidades nacionales existentes y debía aprovechar los conocimientos especializados que poseía la presencia de las Naciones Unidas en el país, incluidos los actores humanitarios y del ámbito del desarrollo, como por ejemplo, el coordinador residente del PNUD. Además, hizo un llamamiento para que se prestara atención especial a las mujeres y los jóvenes a fin de garantizar que estos se beneficiaran de los dividendos de la paz y participaran plenamente en los procesos de planificación y toma de decisiones⁷¹².

El Director del Grupo de Países Frágiles y Afectados por Conflictos del Banco Mundial puso de relieve la importancia de coordinar distintas percepciones respecto de las prioridades en la comunidad internacional y los países asociados, y sugirió varios puntos para el establecimiento de prioridades. Las prioridades debían ser impulsadas por las demandas del país y debían producir algunos resultados a corto plazo, consecuentes con las prioridades de mediano plazo y, al mismo tiempo, debían sentar las bases para el desarrollo sostenible, el crecimiento y el empleo. Además, debían apuntar al fortalecimiento de la autoridad legítima del Estado e incluir una estrategia de salida y un plan sobre la manera de traspasar responsabilidades al Estado legítimo lo antes posible⁷¹³.

Los oradores se centraron en cuestiones relativas a la coordinación de la respuesta internacional, el desarrollo de la capacidad civil en las misiones de paz, el acceso a financiación rápida y flexible, la colaboración armonizada con otros agentes y el fomento de la titularidad nacional.

Posteriormente, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia⁷¹⁴, en la que, entre otras cosas, puso de relieve la importancia de la implicación nacional y la necesidad de que las autoridades nacionales asumieran cuanto antes la responsabilidad de restablecer las instituciones de gobierno, restaurar el estado de derecho, revitalizar la economía, reformar el sector de la seguridad, prestar servicios básicos y

⁷⁰⁹ S/2009/304.

⁷¹⁰ S/PV.6165, págs. 4 y 5.

⁷¹¹ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁷¹² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷¹³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷¹⁴ S/PRST/2009/23.

atender otras necesidades clave para la consolidación de la paz. El Consejo también subrayó la función indispensable de las Naciones Unidas de ayudar a las autoridades nacionales a elaborar sin dilación una estrategia, en estrechas consultas con los asociados internacionales, que respondiera a esas prioridades. Además, el Consejo acogió con satisfacción la recomendación del Secretario General de que se llevara a cabo un examen para analizar la manera en que las Naciones Unidas y la comunidad internacional podían contribuir a ampliar y hacer más completa la lista de expertos civiles, reconoció que las situaciones posteriores a los conflictos exigían personal que ejerciera una función de liderazgo sobre el terreno, y pidió a las Naciones Unidas que redoblaran sus esfuerzos a ese respecto.

21 de octubre de 2008 a 25 de noviembre de 2009: informes anuales de la Comisión de Consolidación de la Paz

El 21 de octubre de 2008, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz presentó al Consejo el informe anual de la Comisión⁷¹⁵. El orador señaló que, si bien las cuatro configuraciones encargadas de los países habían arrojado resultados tangibles que apoyaban los esfuerzos nacionales respectivos en la consolidación de la paz después de los conflictos, había muchos otros países que aún enfrentaban el mismo tipo de desafíos y que podían beneficiarse con las estrategias eficaces de consolidación de la paz desarrolladas por la Comisión. El orador dijo también que los conceptos de liderazgo nacional, asociación sostenida con la comunidad internacional, rendición mutua de cuentas y diálogo, que representaban un planteamiento de cooperación y participación, eran los mayores activos de la Comisión y habían aumentado su valor. Además, en 2008, la Comisión había realizado esfuerzos serios para mejorar las asociaciones al más alto nivel. El orador resumió cuatro prioridades para el futuro: lograr resultados tangibles sobre el terreno, haciendo hincapié en la mejora de los medios de vida de la población y en la importancia de contar con el mandato adecuado y la capacidad necesaria de las Naciones Unidas para respaldar la labor de la Comisión; profundizar las deliberaciones sobre estrategia y políticas, a fin de abordar cuestiones importantes como la pronta recuperación después de un conflicto y el punto de

⁷¹⁵ S/2008/417.

partida de la Comisión en relación con nuevos países; fortalecer las asociaciones con los principales organismos donantes, y velar por la coherencia y la eficiencia de las actividades de la Comisión con el fin de prestar servicios sobre el terreno⁷¹⁶.

Los miembros del Consejo y otros oradores se refirieron a la importancia de la Comisión para cerrar la brecha entre el mantenimiento de la paz y el logro de resultados tangibles y sostenibles en los países anfitriones, especialmente en Burundi y Sierra Leona. Los oradores hicieron hincapié en que la consolidación de la paz debía concebirse como una inversión a largo plazo y que era muy importante que la Comisión desarrollara una cooperación estrecha con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes. Se destacó también que la cooperación entre la Comisión y el Consejo, mediante reuniones periódicas e intercambio de información, seguía siendo decisiva, y se subrayó la necesidad de movilizar posibles asociados y recursos. También se abordaron los temas de la participación de entidades del sector privado, las relaciones con los países anfitriones, la remisión por el Consejo sobre la inclusión de nuevos países en el programa de la Comisión, la titularidad nacional y las operaciones del Fondo de Consolidación de la Paz.

El 25 de noviembre de 2009, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz presentó al Consejo el informe anual de la Comisión⁷¹⁷. El orador abordó una serie de cuestiones críticas de política y señaló lecciones aprendidas de particular relevancia para el mandato primordial de la Comisión como mecanismo institucional dedicado a atender las necesidades especiales de los países después de los conflictos. El orador mencionó que en 2009, la Comisión había consolidado su función básica de asesoramiento y había dado un apoyo cada vez mayor a los países que figuraban en su programa. Para ello, la Comisión había ampliado y profundizado su alianza con actores fundamentales y estaba tratando de asegurar la pertinencia operacional de su asesoría y de promover la coherencia de sus estrategias de consolidación de la paz. El Presidente destacó el fortalecimiento de los vínculos de la Comisión con el Consejo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como con organizaciones regionales,

⁷¹⁶ S/PV.5997, págs. 2 a 4.

incluida la Unión Africana y la Organización de los Estados Americanos. Además, mencionó que el Comité de Organización de la Comisión, constituido por el grupo principal de miembros de la Comisión, seguía estudiando posibles enfoques tendientes a mejorar la capacidad de desempeñar sus mandatos básicos y adaptarse a las condiciones predominantes a escala mundial, así como a la evolución de las perspectivas sobre las prioridades esenciales en materia de consolidación de la paz. En el plano nacional, en los cuatro países incluidos en el programa de la Comisión, el equipo en el país continuaba fomentando de forma colectiva la inclusión y la titularidad nacional de los procesos para la consolidación de la paz. El Presidente también encomió los esfuerzos del grupo de trabajo sobre experiencias adquiridas que estaban orientados a aprovechar la experiencia proveniente del sistema de las Naciones Unidas y de fuera de él, y reconoció el apoyo sustantivo brindado por la Oficina de Apoyo para la Consolidación de la Paz. El orador concluyó diciendo que, pese a los progresos iniciales en la vinculación de la función de asesoramiento de la Comisión con entidades operacionales de las Naciones Unidas y entidades que no pertenecían a las Naciones Unidas, la Comisión no se utilizaba plenamente. Por consiguiente, un posible valor agregado de la Comisión

en el plano nacional era aprovechar su peso a fin de promover la rendición de cuentas mutua entre los agentes nacionales del país en cuestión y sus asociados regionales e internacionales. En particular, la Comisión podía promover una transición perfecta de la prestación de asistencia humanitaria a la prestación de asistencia de recuperación temprana, la sinergia entre los mandatos de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz, y el desarrollo de la capacidad nacional respecto de prioridades fundamentales en materia de consolidación de la paz⁷¹⁸.

Los miembros del Consejo encomiaron los logros de la Comisión y examinaron los desafíos futuros, incluida la creación de vínculos entre la mediación, el mantenimiento y la consolidación de la paz, el objetivo de lograr que los países se centraran en el fortalecimiento de la titularidad nacional y disminuyera su dependencia respecto de las Naciones Unidas, la remisión de nuevos países a la Comisión y la financiación de la Comisión, en el contexto de la crisis financiera. Muchos miembros del Consejo destacaron también la necesidad de aplicar la estrategia propuesta por el Secretario General en su informe sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁷¹⁹.

⁷¹⁷ S/2009/444.

⁷¹⁸ S/PV.6224, págs. 2 a 5.

⁷¹⁹ S/2009/304.

Sesiones: consolidación de la paz después de los conflictos

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5895 ^a 20 de mayo de 2008	Carta de fecha 2 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2008/291)		Artículo 37 36 Estados Miembros ^a Artículo 39 Primer Vicepresidente del Banco Mundial; Sr. Lakhdar Brahimi; Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	S/PRST/2008/16
5997 ^a 21 de octubre de 2008	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su segundo período de sesiones (S/2008/417)		Artículo 37 7 Estados Miembros ^c Artículo 39 Presidente de la Comisión	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^d	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6165 ^a 22 de julio de 2009	Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2009/304)		Artículo 37 24 Estados Miembros ^e Artículo 39 Presidente de la Comisión, Administrador Auxiliar y Director de la Dirección de Prevención de Crisis y de Recuperación del PNUD, Director del Grupo de Países Frágiles y Afectados por Conflictos del Banco Mundial	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^f , todos los invitados ^g	S/PRST/2009/23
6224 ^a 25 de noviembre de 2009	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su tercer período de sesiones (S/2009/444)		Artículo 37 10 Estados Miembros ^h Artículo 39 Presidente de la Comisión	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ⁱ	

^a Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros), Brasil, Chile, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación), Georgia, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Jamaica, Liechtenstein, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Ministro de Relaciones Exteriores), Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República de Corea, Serbia, Sierra Leona (Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Suiza, Tailandia y Turquía.

^b El representante de Jamaica formuló una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y el representante de Eslovenia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

^c Bangladesh, El Salvador, Guinea-Bissau, Noruega, Países Bajos y Sierra Leona (Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional).

^d El representante de Francia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

^e Alemania, Australia, Bangladesh, Brasil, Burundi, Canadá, Egipto, Guatemala, India, Italia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, República Centroafricana (Ministro Delegado de la Presidencia de la República Centroafricana encargado de la Defensa Nacional, de los Asuntos de los Veteranos, de las Víctimas de Guerra, del Desarme y de la Reestructuración del Ejército), República de Corea, Sierra Leona, Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores), Sudáfrica (Viceministro de Relaciones Internacionales y Cooperación), Suecia, Suiza, Tailandia y Uruguay.

^f Uganda estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estuvo representado por su Ministro de Relaciones con África, Asia y las Naciones Unidas.

^g El representante de Suecia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

^h Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, El Salvador, Finlandia, India, República de Corea, Suecia y Suiza.

ⁱ El representante de Suecia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

39. Temas relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones consecutivas en

relación con su papel de apoyo a la reforma del sector de la seguridad. En una de las sesiones, escuchó exposiciones informativas sobre el papel de las Naciones Unidas en la reforma del sector de la seguridad y, en la otra sesión, aprobó una declaración de la Presidencia sobre la importancia y la necesidad de la participación continua de las Naciones Unidas en apoyo de la reforma del sector de la seguridad.

12 de mayo de 2008: declaración de la Presidencia relativa a la reforma del sector de la seguridad

El 12 de mayo de 2008, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Secretario General, que presentó su informe sobre el papel de las Naciones Unidas en apoyo de la reforma del sector de la seguridad⁷²⁰, y de otros tres participantes. Todos los oradores hicieron hincapié en el derecho soberano y la responsabilidad de los países en la aplicación de la reforma del sector de la seguridad y reconocieron la importancia de que las Naciones Unidas brindaran un apoyo coordinado para mantener el proceso de reforma del sector de la seguridad. El representante de Eslovaquia señaló la necesidad de contar con un fomento de la capacidad constante por parte de las Naciones Unidas en la reforma del sector de la seguridad⁷²¹. La representante de Sudáfrica destacó que el nuevo concepto de seguridad incluía no solo el aspecto militar, sino también las dimensiones política, cultural y socioeconómica, como se había acordado en el taller organizado con Eslovaquia en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) los días 7 y 8 de noviembre de 2007⁷²². La

oradora señaló que la reforma del sector de la seguridad entrañaba un proceso incluyente que debía atender las necesidades de la población, incluidas las necesidades de los grupos marginados de la sociedad⁷²³. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz señaló que la Comisión podría ofrecer un foro valioso para la labor coordinada de todos los interlocutores pertinentes sobre la base de las estrategias integradas⁷²⁴.

En otra sesión celebrada ese mismo día, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia⁷²⁵ en la que destacó la necesidad de que continuara la participación de las Naciones Unidas en la reforma del sector de la seguridad y de que las Naciones Unidas promovieran un enfoque holístico y coherente. El Consejo subrayó que el apoyo de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad debía prestarse en el marco amplio del estado de derecho, y reconoció la importancia de que continuara la cooperación y colaboración estrecha con entidades ajenas a las Naciones Unidas, en particular, las organizaciones regionales, subregionales y otras organizaciones intergubernamentales.

⁷²⁰ S/2008/39.

⁷²¹ S/PV.5889, págs. 4 a 6.

⁷²² Véase la declaración de los Copresidentes del Taller internacional sobre la perspectiva africana acerca de la intensificación del apoyo de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad en África (S/2007/687, anexo).

⁷²³ S/PV.5889, págs. 7 y 8.

⁷²⁴ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁷²⁵ S/PRST/2008/14.

Sesiones: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
5889 ^a 12 de mayo de 2008	Informe del Secretario General sobre seguridad, paz y desarrollo: el papel de las Naciones Unidas en apoyo de la reforma del sector de la seguridad (S/2008/39)		Artículo 37 Eslovaquia (Ministro de Relaciones Exteriores) Artículo 39 Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz	Secretario General, un miembro del Consejo (Sudáfrica ^d), Eslovaquia (Ministro de Relaciones Exteriores), Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5890 ^a 12 de mayo de 2008	Informe del Secretario General sobre seguridad, paz y desarrollo: el papel de las Naciones Unidas en apoyo de la reforma del sector de la seguridad (S/2008/39)				S/PRST/2008/14

^a Sudáfrica estuvo representada por su Viceministra de Relaciones Exteriores.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Sinopsis

En 2008 y 2009, el Consejo celebró cinco sesiones en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, incluidas una sesión de alto nivel y una sesión privada⁷²⁶, y aprobó tres declaraciones de la Presidencia y una resolución. El Consejo examinó cuatro subtemas: a) la mediación y arreglo de controversias, b) el refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos, c) el respeto del derecho internacional humanitario y d) la no proliferación nuclear y desarme nuclear.

23 de septiembre de 2008 y 21 de abril de 2009: mediación y arreglo de controversias

El 23 de septiembre de 2008, en la sesión de alto nivel del Consejo, el Secretario General, reconoció que las Naciones Unidas no pretendían tener el monopolio en el ámbito de la solución de controversias, pero señaló que el Consejo desempeñaba una función central para mediar y solucionar controversias. El orador añadió que las contribuciones más positivas se proporcionaban cuando el Consejo estaba unido y dispuesto a utilizar su influencia, como por ejemplo mediante sanciones selectivas, cuando apoyaba a un mediador principal evidente y cuando daba espacio al proceso⁷²⁷. El Sr. Lakhdar Brahimi destacó varios principios centrales de la mediación de las Naciones Unidas: la comprensión de un conflicto en toda su

complejidad antes de pronunciar un juicio o de adoptar decisiones, la inclusión de todas las partes en conflicto al proceso político, la anteposición de los intereses de todos los pueblos y el apoyo de las iniciativas de mediación por todos los miembros del Consejo y todos los miembros de la Organización en su conjunto⁷²⁸. Sobre la base de las experiencias adquiridas, propias y de la Organización, todos los miembros del Consejo reconocieron el papel de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, en la mediación y el arreglo de controversias, así como la ventaja que suponía la participación de organizaciones regionales y subregionales en vista de su proximidad geográfica y su familiaridad con el contexto de los conflictos. Muchos oradores se mostraron de acuerdo con el análisis presentado en las exposiciones informativas sobre las diversas cualidades y condiciones que debían reunir los mediadores para lograr resultados exitosos, y destacaron la importancia de los buenos oficios del Secretario General y sus representantes. Varios oradores subrayaron también el importante papel que desempeñaban las mujeres en la solución de las controversias y observaron la creación de la Dependencia de Apoyo a la Mediación en el Departamento de Asuntos Políticos, que servía de centro especializado de apoyo a las iniciativas de mediación de la Organización y de las organizaciones regionales y subregionales.

A continuación, el Presidente del Consejo formuló una declaración⁷²⁹, en la cual el Consejo afirmó que, en cuanto órgano cuya responsabilidad primordial era mantener la paz y la seguridad internacionales, tenía la responsabilidad de promover y apoyar la mediación como un importante medio de

⁷²⁶ 6078^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2009.

⁷²⁷ S/PV.5979, págs. 4 y 5.

⁷²⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁷²⁹ S/PRST/2008/36.

arreglo pacífico de controversias, y pidió al Secretario General que los procesos de mediación llevados a cabo por las Naciones Unidas o auspiciados por la Organización siguieran guiándose por los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El 21 de abril de 2009, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos presentó el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo⁷³⁰. Los oradores reconocieron unánimemente la importancia de la mediación y muchos hicieron alusión al Capítulo VI y a los Artículos pertinentes de la Carta como la base del papel de las Naciones Unidas y el Consejo. Varios oradores señalaron que la mediación era un instrumento efectivo y rentable para hacer frente a los conflictos y, en ese contexto, destacaron la necesidad de integrar las capacidades de mediación en los mandatos de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz. Al examinar las ventajas comparativas de la mediación de agentes que no formaban parte de las Naciones Unidas, en particular las organizaciones regionales y subregionales, varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de apoyarlas para fortalecer sus capacidades. También se destacó la función del Consejo en la promoción, la continuación y el respaldo de los esfuerzos de mediación. Durante el debate, algunas delegaciones se refirieron a la cuestión del equilibrio de las funciones del Consejo en relación con los Capítulos VI y VII de la Carta, y a asuntos como la justicia de transición, la baja proporción de mujeres en los procesos de mediación y la manera de hacer frente a los saboteadores de los procesos de paz, incluso mediante sanciones⁷³¹.

En una declaración de la Presidencia de la misma fecha⁷³², el Consejo reconoció la importancia de poner en marcha la mediación sin dilación en las etapas iniciales de los conflictos, así como en las etapas de aplicación de los acuerdos de paz firmados. Además, el Consejo instó a la Secretaría a que colaborara con todos los asociados para asegurar que se contara con expertos en mediación a todos los niveles bien capacitados, experimentados y de distinto origen geográfico para garantizar un apoyo oportuno y de la máxima calidad a las iniciativas de mediación. El Consejo pidió también al Secretario General que

trabajara en colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y otros asociados competentes de manera coordinada y complementaria cuando cooperaran en un proceso de mediación.

19 de noviembre de 2008: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos

Durante el debate celebrado el 19 de noviembre de 2008 en relación con el refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos, los oradores reconocieron unánimemente la importancia de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, no solo para la seguridad colectiva, sino también para el desarrollo económico y social. Muchos participantes hicieron referencia a la cantidad de recursos cada vez mayor que se destinaba a armamentos y gastos militares, y señalaron que dichos recursos podrían destinarse más bien al desarrollo. Varios oradores se refirieron al papel del Consejo en el fortalecimiento de la seguridad colectiva y la regulación de los armamentos, en consonancia con el Artículo 26 y en el contexto de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Si bien se reconoció que las Naciones Unidas tenían un rol central en materia de desarme y no proliferación, algunos oradores subrayaron la importancia de preservar el mandato de la Asamblea General y de otros mecanismos multilaterales de desarme de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, varios oradores lamentaron la falta de progresos en la Conferencia de Desarme. Además, se destacó la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en el contexto de la promoción de la seguridad colectiva. Varios oradores expresaron la opinión de que, en las esferas del control de armamentos, la no proliferación y el desarme, el Consejo tenía la función de apoyar el control internacional de armamentos. Los oradores se refirieron también, entre otras cosas, a la proliferación de armas de destrucción en masa y armas convencionales, incluido el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, y a la iniciativa conexas de elaborar un tratado sobre el comercio de armas⁷³³.

⁷³⁰ S/2009/189.

⁷³¹ S/PV.6108 y S/PV.6108 (Resumption 1).

⁷³² S/PRST/2009/8.

⁷³³ S/PV.6017 y S/PV.6017 (Resumption 1).

En una declaración de la Presidencia de la misma fecha⁷³⁴, el Consejo, entre otras cosas, señaló que la regulación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas constituía una de las medidas más importantes para promover la paz y la seguridad internacionales, con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, la Secretaría y los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que prosiguieran sus esfuerzos para preservar, facilitar, desarrollar y fortalecer la cooperación internacional y regional en las esferas del control de armamentos, la no proliferación y el desarme, entre otras cosas mediante la aplicación, el desarrollo y fortalecimiento ulteriores de los acuerdos e instrumentos pertinentes.

29 de enero de 2009: respeto del derecho internacional humanitario

En la 6078ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de enero de 2009, el Consejo mantuvo un intercambio de opiniones sobre el respeto del derecho internacional humanitario.

24 de septiembre de 2009: no proliferación nuclear y desarme nuclear

Durante la reunión en la cumbre de alto nivel celebrada el 24 de septiembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1887 (2009) en la que, entre otras cosas, puso de relieve que toda situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación se señalaría a la atención del Consejo de Seguridad para que determinara si dicha situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Enfatizando su responsabilidad primordial de hacer frente a esas amenazas, el Consejo exhortó a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplieran plenamente todas sus obligaciones y honraran los compromisos que habían contraído en virtud del mismo. El Consejo declaró también su determinación de vigilar atentamente toda situación relativa a la proliferación de armas nucleares, sus sistemas vectores o material conexo, tanto hacia como desde agentes no estatales, tal como se los definía en la resolución 1540 (2004) y, según procediera, de adoptar las medidas

necesarias para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Tras la aprobación de la resolución, el Presidente explicó que la reunión había sido convocada para tratar, al más alto nivel, la proliferación y el uso de armas nucleares, que suponían una amenaza fundamental para la seguridad de todos los pueblos y todas las naciones⁷³⁵. Encomiando la reunión por ser la primera cumbre del Consejo sobre la no proliferación y el desarme nucleares, el Secretario General manifestó que el desarme nuclear era el único camino sensato hacia un mundo más seguro y que esperaba que el Consejo mantuviera el impulso. Además, instó al Consejo a que iniciara consultas sobre nuevas maneras de aumentar la transparencia en relación con los programas armamentísticos de los Estados que se había reconocido que poseían armas nucleares, promoviera la composición universal en los tratados fundamentales, trabajara para mejorar su cumplimiento y evaluara la necesidad de concertar nuevos acuerdos, incluida una convención sobre armas nucleares⁷³⁶. Los miembros del Consejo destacaron el papel fundamental del Tratado como régimen mundial de no proliferación y desarme, y varios participantes pidieron que se apoyara al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en particular sus funciones de salvaguardia. Con respecto a los tres pilares del Tratado, muchos oradores apoyaron el derecho de todo Estado a beneficiarse del uso pacífico de la energía nuclear, mientras que otros subrayaron que esos programas debían respetar los acuerdos relativos a la no proliferación. Muchos oradores esperaban que la reunión que se estaba celebrando permitiera al mundo avanzar en el camino hacia al objetivo ulterior de un mundo sin armas nucleares, como pidió el Presidente de los Estados Unidos.

El representante de la Federación de Rusia sostuvo que las medidas contenidas en la resolución 1887 (2009) constituían un programa de acción objetivo para que la comunidad internacional respondiera de manera eficaz a las amenazas comunes en la esfera nuclear⁷³⁷. Varios oradores destacaron la responsabilidad del Consejo de hacer frente a la cuestión de la no proliferación y el desarme nucleares

⁷³⁴ S/PRST/2008/43.

⁷³⁵ S/PV.6191, pág. 2.

⁷³⁶ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁷³⁷ *Ibid.*, pág. 7.

cuando la paz y la seguridad internacionales se vieran amenazadas, y señalaron el caso de la República Islámica del Irán y de la República Popular Democrática de Corea, así como la cuestión de las armas nucleares que caían en manos de agentes no estatales. Los oradores pidieron también la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el avance de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la

producción de material fisionable. El Director General del OIEA señaló que el organismo dependía de un proceso político que lo apoyara, con el Consejo de Seguridad como eje, y, por tanto, puso de relieve que el Consejo debía desarrollar un mecanismo global de cumplimiento que se encargara de los casos de incumplimiento de las obligaciones de salvaguardias o de países que se retiraran del Tratado⁷³⁸.

⁷³⁸ *Ibid.*, pág. 20.

Sesiones: mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5979 ^a 23 de septiembre de 2008	Mediación y arreglo de controversias Carta de fecha 3 de septiembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas (S/2008/590)		Artículo 39 Sr. Lakhdar Brahimi	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^a , Sr. Brahimi	S/PRST/2008/36
6017 ^a 19 de noviembre de 2008	Refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos Carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas (S/2008/697)		Artículo 37 23 Estados Miembros ^b Artículo 39 Alto Representante para Asuntos de Desarme, Observador Permanente de la Santa Sede	Todos los miembros del Consejo ^c y todos los invitados	S/PRST/2008/43
6108 ^a 21 de abril de 2009	Mediación y arreglo de controversias Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo (S/2009/189)		Artículo 37 26 Estados Miembros ^d Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2009/8

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6191 ^a 24 de septiembre de 2009	No proliferación nuclear y desarme nuclear	Proyecto de resolución S/2009/473 Documento de concepto para la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación nuclear y el desarme nuclear (S/2009/463, anexo)	Artículo 39 Director General del OIEA	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^e , Director General del OIEA	Resolución 1887 (2009) 15-0-0

^a Tres miembros del Consejo estuvieron representados a nivel de Jefe de Estado o de Gobierno: Burkina Faso (Presidente), Panamá (Presidente) y Croacia (Primer Ministro). Siete miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Bélgica, Francia, Indonesia, Italia y Sudáfrica (Ministro de Relaciones Exteriores); la Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), y el Reino Unido (Ministro de Estado para África, Asia y Asuntos de las Naciones Unidas).

^b Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Benin, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile (Enviado Especial de la Presidencia y Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados), Colombia, Ecuador, España, Guatemala, Japón, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, República Unida de Tanzania y Suiza.

^c Costa Rica estuvo representada por su Presidente, y Panamá estuvo representada por su Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores. Francia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

^d Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Egipto, Finlandia, Indonesia, Kenya, Liechtenstein, Marruecos, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suiza y Uruguay.

^e Once miembros del Consejo estuvieron representados por el Presidente: Austria, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, México, Uganda y Viet Nam; el Japón, el Reino Unido y Turquía estuvieron representados por sus respectivos Primeros Ministros.

40. Misión del Consejo de Seguridad

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad realizó cuatro misiones, en las que los miembros del Consejo llevaron a cabo visitas sobre el terreno. Los destinos de las misiones incluyeron varios países de África⁷³⁹, el Afganistán y Haití, y estuvieron integradas por todos los miembros del Consejo. El Consejo celebró cuatro sesiones en relación con el tema titulado “Misión del Consejo de Seguridad”, así como sesiones informativas en las que escuchó exposiciones de los jefes de las misiones sobre las conclusiones obtenidas en los países visitados. En el

cuadro que figura a continuación se presenta un resumen de todas las misiones y sesiones conexas.

18 de junio de 2008: misión del Consejo de Seguridad a África, 31 de mayo a 10 de junio de 2008

El 18 de junio de 2008, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África”. Durante la sesión, el Consejo escuchó exposiciones informativas de los representantes de Sudáfrica y el Reino Unido, que dirigieron de manera conjunta la misión a Djibouti, en relación con la situación en Somalia, y al Sudán; el representante de Francia, que dirigió la misión al Chad y a la República Democrática del Congo, y el representante de Burkina Faso, que dirigió la misión a Côte d’Ivoire.

⁷³⁹ Chad, Côte d’Ivoire, Djibouti (en relación con la situación en Somalia), Etiopía (sede de la Unión Africana en Addis Abeba), Liberia, República Democrática del Congo, Rwanda y Sudán.

El representante de Sudáfrica señaló que las reuniones celebradas por la misión en Djibouti con dirigentes del Gobierno Federal de Transición de Somalia y el grupo de la oposición denominado Alianza para la Nueva Liberación de Somalia habían constituido una oportunidad para que el pueblo de Somalia pudiera presentar su situación ante los miembros del Consejo, y que esto ponía de manifiesto que los somalíes estaban dispuestos a encontrar una solución política mediante el diálogo. A ese respecto, el orador manifestó que el Presidente de Somalia había afirmado la voluntad del Gobierno Federal de Transición de participar en un diálogo y llegar a un acuerdo con todas las partes en Somalia. En cuanto a la presencia de contingentes etíopes, el orador señaló que el Gobierno Federal de Transición se mantenía inflexible en que esos contingentes debían permanecer allí hasta que se llegara a un acuerdo político, mientras que la oposición se mostraba igualmente inflexible en su opinión de que debían abandonar Somalia lo antes posible. La misión había garantizado a las partes somalíes que, en caso de que hubiera una mejora de la situación de seguridad y se alcanzara un acuerdo político sólido, el Consejo examinaría la posibilidad de establecer una misión que pudiera sustituir a la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia⁷⁴⁰.

El representante del Reino Unido señaló que las deliberaciones que mantuvo la misión con el Gobierno del Sudán se habían centrado en las dos cuestiones fundamentales de la participación de las Naciones Unidas: el Acuerdo General de Paz y Darfur. En cuanto a Darfur, el orador manifestó que los debates del Consejo se habían enfocado en las cuatro vías en las que se debía progresar para resolver la crisis: el mantenimiento de la paz, la mediación política, la situación humanitaria y la impunidad, incluida la cooperación con la Corte Penal Internacional de conformidad con la resolución 1593 (2005)⁷⁴¹.

En su presentación sobre la visita de la misión a la región oriental del Chad, el representante de Francia señaló que se habían visitado campamentos y otras instalaciones administradas por la comunidad internacional y por los propios chadianos, y que habían podido hablar libremente con los residentes de los campamentos y el personal que prestaba asistencia humanitaria. Además, los trabajadores humanitarios habían informado de que grupos armados procedentes

del Sudán, en particular los Janjaweed, constituían la principal amenaza para esas poblaciones. En una reunión posterior con el Primer Ministro y otros dirigentes en Yamena, la Misión pidió a las autoridades del Chad que se comprometieran a emprender el camino del diálogo con el Sudán e instó a ambos países a que tomaran distancia de los grupos armados procedentes de sus territorios respectivos⁷⁴².

En cuanto a la República Democrática del Congo, el representante de Francia se refirió a las reuniones celebradas por la misión con el Presidente, ministros y otros funcionarios del Gobierno y representantes de todos los grupos políticos, incluida la oposición. La misión tomó nota con satisfacción de las reformas implementadas y previstas en relación con el estatuto de la oposición, la financiación de los partidos políticos, la reforma exhaustiva del poder judicial y del sector de la seguridad y la descentralización, e insistió en la importancia de las elecciones locales para concluir el ciclo electoral iniciado en 2006⁷⁴³.

En su presentación sobre las actividades de la misión en Côte d'Ivoire, el representante de Burkina Faso destacó las reuniones celebradas con el Presidente, otros funcionarios del Gobierno y el líder del partido de la oposición, en las que se habían analizado los requisitos para las elecciones que se celebrarían próximamente y los escasos avances logrados respecto de la situación humanitaria y de seguridad. Además, el partido de la oposición y organizaciones de la sociedad civil habían instado al Consejo a que mantuviera el régimen de sanciones y el embargo de armas hasta que el proceso de paz fuera irreversible y las principales actividades de desarme, desmovilización y reintegración hubieran llegado a su fin⁷⁴⁴.

4 de diciembre de 2008: misión del Consejo de Seguridad al Afganistán, 21 a 28 de noviembre de 2008

El 4 de diciembre de 2008, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado "Exposición del jefe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán". En su exposición, el representante de Italia y jefe de la misión informó de que la misión había logrado su objetivo principal de evaluar de primera mano la

⁷⁴⁰ S/PV.5915, págs. 2 y 3.

⁷⁴¹ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

⁷⁴² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷⁴³ *Ibid.*

⁷⁴⁴ S/PV.5915, págs. 10 a 13.

situación en el país en un momento crítico. El orador describió el programa de reuniones y visitas llevadas a cabo en Kabul, donde se habían reunido con el Presidente, ministros y representantes de organizaciones nacionales e internacionales, y en Herat, donde se habían reunido con la oficina regional de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán⁷⁴⁵.

19 de marzo de 2009: misión del Consejo de Seguridad a Haití, 11 a 14 de marzo de 2009

El 19 de marzo de 2009, el Consejo incluyó en su orden del día el tema “Exposición del Jefe de la misión del Consejo de Seguridad a Haití”. En su exposición, el representante de Costa Rica y jefe de la misión manifestó que la misión había reunido información y apreciaciones sobre la situación de seguridad, el diálogo político y las elecciones, la ampliación de la autoridad del Estado, el estado de derecho y los derechos humanos, el desarrollo social y económico y la cooperación regional. En relación con las reuniones celebradas con el Presidente, el Primer Ministro y otros funcionarios de alto nivel sobre el diálogo político y los procesos electorales, el orador mencionó que los líderes haitianos habían coincidido en la necesidad de reformas importantes, aunque existían matices que separaban los distintos puntos de vista. A modo de conclusión, el orador destacó la importancia de que las autoridades haitianas promovieran un consenso nacional, no solo para asegurar la estabilidad y la seguridad política, sino también para construir una base firme para el desarrollo socioeconómico del país⁷⁴⁶.

Tras la exposición, el representante de Haití reconoció que la situación de la seguridad había mejorado, pero, al mismo tiempo, destacó que la situación económica y social seguía siendo muy delicada. Además, el orador señaló que el precario progreso económico alcanzado en 2007 había sido afectado en gran medida por la ocurrencia de huracanes y reafirmó que el país estaba plenamente comprometido con la reconstrucción y el desarrollo⁷⁴⁷.

⁷⁴⁵ S/PV.6031, págs. 2 a 4.

⁷⁴⁶ S/PV.6093, págs. 2 a 6.

⁷⁴⁷ *Ibid.*, pág. 6.

28 de mayo de 2009: misión del Consejo de Seguridad a África, 14 a 21 de mayo de 2009

El 28 de mayo de 2009, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África”. Se escucharon exposiciones informativas de los representantes de Uganda y el Reino Unido, quienes dirigieron de manera conjunta la misión a Etiopía en relación con la Unión Africana y la misión a la región de los Grandes Lagos en relación con Rwanda; el representante de Francia, quien dirigió la misión a la región de los Grandes Lagos en relación con la República Democrática del Congo, y la representante de los Estados Unidos, quien dirigió la misión a Liberia.

En su presentación sobre la visita de la misión a Addis Abeba, el representante de Uganda hizo referencia a las reuniones celebradas entre el Consejo y la Unión Africana, cuyo tema central había sido la situación en el Sudán y Somalia, y señaló el resurgimiento de cambios de gobierno inconstitucionales y la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz en África. El orador añadió que, durante la visita a Addis Abeba, la misión se había reunido con el Primer Ministro de Etiopía para tratar la situación de la paz y la seguridad en la región⁷⁴⁸.

En relación con la misión a Etiopía y la región de los Grandes Lagos, el representante del Reino Unido informó que el Consejo y la Unión Africana habían examinado, entre otras cosas, maneras de abordar las dificultades a que se enfrentaba la operación híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, así como formas de fortalecer la actuación sobre el terreno a fin de apoyar la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)⁷⁴⁹.

En su exposición sobre la visita de la misión a la República Democrática del Congo, el representante de Francia manifestó que la situación en la región de los Grandes Lagos había mejorado ostensiblemente, en particular debido al acercamiento entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda. El representante señaló también que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) seguía siendo indispensable⁷⁵⁰.

⁷⁴⁸ S/PV.6131, págs. 2 y 3.

⁷⁴⁹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁷⁵⁰ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

En su exposición informativa sobre el último tramo de la misión, la representante de los Estados Unidos mencionó que el objeto de la visita a Liberia había sido reiterar el apoyo del Consejo al Gobierno y al pueblo de Liberia y a los esfuerzos que hacía la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) para promover la paz y la seguridad. La oradora se refirió también a las reuniones celebradas en Liberia entre la misión y el Presidente y otras personas⁷⁵¹.

Tras las exposiciones, el representante de Costa Rica hizo una breve declaración relativa a los métodos

de trabajo, la transparencia de las decisiones que informaban el trabajo práctico del Consejo y, en particular, la igualdad jurídica de los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo. El orador expresó preocupación por la existencia de un doble rasero y normas no escritas en relación con las misiones del Consejo, y señaló que esta práctica había dado lugar a desigualdades de trato entre los miembros permanentes y los miembros elegidos⁷⁵².

⁷⁵² *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷⁵¹ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

Sesiones: misión del Consejo de Seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
5915 ^a 18 de junio de 2008	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (31 de mayo a 10 de junio de 2008)	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre el mandato de la misión (S/2008/347) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Djibouti (para tratar la cuestión de Somalia), el Sudán, el Chad, la República Democrática del Congo y Côte d'Ivoire, 31 de mayo a 10 de junio de 2008 (S/2008/460)		Burkina Faso, Francia, Sudáfrica, Reino Unido
6031 ^a 4 de diciembre de 2008	Exposición del Jefe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre el mandato de la misión (S/2008/708) Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán, 21 a 28 de noviembre de 2008 (S/2008/782)	Artículo 37 Afganistán	Italia
6093 ^a 19 de marzo de 2009	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Haití (11 a 14 de marzo de 2009)	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre el mandato de la misión (S/2009/139) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Haití (11 a 14 de marzo de 2009) (S/2009/175)	Artículo 37 Haití	Costa Rica, Haití
6131 ^a 28 de mayo de 2009	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (14 a 21 de mayo de 2009)	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre el mandato de la misión (S/2009/243) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a la Unión Africana, Rwanda y la República Democrática del Congo, y Liberia (S/2009/303)		Costa Rica, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Uganda

41. Exposiciones

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo escuchó varias exposiciones informativas que no estaban relacionadas explícitamente con ningún punto de su orden del día. Esas exposiciones tuvieron lugar en el marco de diversos temas singulares del orden del día y han sido agrupadas aquí para facilitar su presentación.

A. Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo celebró seis sesiones en relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, en las que los Presidentes de los comités de sanciones, los comités relacionados con la lucha contra el terrorismo y los grupos de trabajo ofrecieron al Consejo una reseña general de su labor.

Sesiones: exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
5886 ^a 6 de mayo de 2008	Artículo 37 9 Estados Miembros ^a	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)
6015 ^a 12 de noviembre de 2008	Artículo 37 6 Estados Miembros ^b	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)
6043 ^a 15 de diciembre de 2008		Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia y del Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la prevención y la solución de conflictos en África, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda, del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y del Grupo de Trabajo plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), Presidente del Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento
6128 ^a 26 de mayo de 2009	Artículo 37 15 Estados Miembros ^c	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), Presidente interino del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)
6217 ^a 13 de noviembre de 2009	Artículo 37 14 Estados Miembros ^d	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), Presidente interino del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6238 ^a 14 de diciembre de 2009		Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) y el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004), Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) y del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

^a Australia, Cuba, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), India, Israel, Japón, Qatar, República Árabe Siria y Venezuela (República Bolivariana de).

^b Australia, Cuba, Israel, Japón, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de).

^c Argentina, Australia, Brasil, Cuba, Israel, Liechtenstein, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Checa (en nombre de la Unión Europea), Suiza y Venezuela (República Bolivariana de).

^d Australia, Brasil, Colombia, Cuba, España, India, Irán (República Islámica del), Liechtenstein, Nueva Zelandia, Países Bajos (en nombre del grupo de Estados de ideas afines sobre las sanciones selectivas), República Árabe Siria, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Suiza y Venezuela (República Bolivariana de).

B. Otras exposiciones

Durante el período que se examina, el Consejo también escuchó exposiciones informativas del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como dos exposiciones del Presidente de la Corte Internacional de Justicia durante sesiones privadas⁷⁵³.

25 de febrero de 2008: Exposición del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia

El 25 de febrero de 2008, en su 5845^a sesión, el Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, quien informó sobre la visita que había realizado a Kenya del 8 al 10 de febrero, tras la ola de violencia que se había desencadenado después de las elecciones en ese país. Durante su visita, el Secretario General Adjunto se reunió con autoridades del Gobierno y de la oposición y visitó campamentos de refugiados. En su exposición, el orador abordó la cuestión de los desplazados internos, las divisiones étnicas dentro de la sociedad keniana y la notable inseguridad del entorno,

especialmente para las mujeres y los niños, y añadió que todos esos factores suponían retos importantes para la comunidad humanitaria. Además, destacó la necesidad de aplicar un mecanismo para que los autores de hechos de violencia rindieran cuentas de sus actos y de contar con la participación activa de las Naciones Unidas. Asimismo, el orador transmitió a la comunidad de donantes la preocupación de los organismos humanitarios en relación con la insuficiencia de fondos, y anunció que se examinaría el plan de respuesta humanitaria para casos de emergencias. Por último, el orador subrayó que si el Gobierno de Kenya no ofrecía una pronta respuesta a la situación política, era probable que ocurrieran nuevos estallidos de violencia.

26 de septiembre de 2008 y 27 de febrero de 2009: Exposiciones de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En la 5982^a sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2008, el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) informó al Consejo sobre los ámbitos de cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE y se centró en tres desafíos regionales que compartían las Naciones Unidas y la OSCE. Con respecto al conflicto entre la Federación de Rusia y Georgia de agosto de 2008, el orador propuso hacer un seguimiento del acuerdo de cesación del fuego mediante una nueva plataforma internacional que contara con la autoridad y los recursos necesarios para hacer frente a ambos

⁷⁵³ 6002^a sesión, celebrada el 28 de octubre de 2008, y 6208^a sesión, celebrada el 29 de octubre de 2009.

conflictos, y añadió que una plataforma de ese tipo podría estar conformada por las Naciones Unidas, la OSCE y la Unión Europea, junto con otros interesados clave. El orador acogió con beneplácito la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE en relación con Kosovo y el Afganistán, por conducto de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA).

En la 6088ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2009, la Presidenta en ejercicio de la OSCE informó al Consejo sobre las prioridades de la Presidencia de Grecia de la OSCE para 2009. Los objetivos de la OSCE en Georgia incluían lograr una mayor participación y dar respuesta a las cuestiones humanitarias. En Kosovo, la OSCE tenía previsto seguir aplicando el mandato de su Misión y desempeñar un papel importante para consolidar las instituciones y apoyar a las comunidades. Respecto al Afganistán, la oradora mencionó que la OSCE seguiría contribuyendo a la gestión de la seguridad de las fronteras y añadió que se estaban ampliando las prioridades de la OSCE a fin de abordar cuestiones relativas a la migración, el cambio climático y la seguridad de los suministros energéticos, así como la igualdad de género y el estado de derecho. Por último, la oradora señaló que el primer debate multilateral de alto nivel en pro de un diálogo renovado sobre la seguridad en Europa había tenido lugar en la OSCE, lo que confirmaba que dicha organización estaba en una situación privilegiada para facilitar el diálogo sobre seguridad.

8 de enero de 2009: Exposición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 6062ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2009, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados informó al Consejo sobre las iniciativas emprendidas por su Oficina a fin de facilitar el regreso de los desplazados que habían huido de los conflictos interrelacionados del Oriente Medio, en particular en el Afganistán, el Iraq y la Franja de Gaza, así como en el Cuerno de África, especialmente en el Sudán y Somalia. El orador explicó que otras causas de desplazamiento, además de los conflictos, incluían el cambio climático, los desastres naturales, la sequía, el aumento del nivel del mar y la recesión económica que estaba teniendo lugar a nivel mundial. Habida cuenta de que no existía un marco jurídico para abordar la situación de los desplazados internos, el Alto Comisionado destacó la necesidad de examinar posibles maneras de responder de forma colectiva a las nuevas formas de desplazamiento forzado. Si bien las misiones de consolidación de la paz habían facilitado la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en particular mediante el apoyo al retorno voluntario y la reintegración de los refugiados y los desplazados internos, el orador observó que esos procesos se habían visto entorpecidos en repetidas ocasiones por la imposibilidad de resolver cuestiones pendientes relativas a las tierras y a las propiedades. Además, señaló que el medio más eficaz para abordar la cuestión de los desplazamientos forzosos era la prevención, que constituía el elemento más importante del concepto de responsabilidad de la protección.

Sesiones: otras exposiciones

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
5845 ^a 25 de febrero de 2008		Artículo 39 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
5982 ^a 26 de septiembre de 2008	Carta de fecha 4 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas (S/2008/594)	Artículo 39 Presidente en ejercicio de la OSCE (Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia)	7 miembros del Consejo ^a , Presidente en ejercicio de la OSCE

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6062 ^a 8 de enero de 2009		Artículo 39 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Todos los miembros del Consejo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
6088 ^a 27 de febrero de 2009		Artículo 39 Presidenta en ejercicio de la OSCE (Ministra de Relaciones Exteriores de Grecia)	10 miembros del Consejo ^b , Presidenta en ejercicio de la OSCE

^a Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos), Italia y Reino Unido.

^b Austria, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Reino Unido, Turquía y Uganda.

Parte II

Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	260
I. Sesiones y actas	262
Nota	262
A. Sesiones	266
B. Consultas officiosas del plenario	272
C. Otras sesiones officiosas	275
D. Actas	278
II. Orden del día	278
Nota	278
A. Aprobación del orden del día (artículo 9)	279
B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	282
C. Debates relativos al orden del día	290
III. Representación y verificación de poderes	291
IV. Presidencia	292
Nota	292
La función del Presidente del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)	292
V. Secretaría	293
Nota	293
Funciones administrativas de la Secretaría (artículos 21 a 26)	293
VI. Dirección de los debates	295
Nota	295
Debates en relación con el orden de intervención	296
VII. Participación	297
Nota	297
A. Invitaciones con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)	298
B. Invitaciones con arreglo al artículo 39 (miembros de la Secretaría u otras personas)	299
C. Invitaciones no cursadas expresamente con arreglo ni al artículo 37 ni al artículo 39	303
D. Debates relativos a la participación	304
VIII. Adopción de decisiones y votaciones	306
Nota	306

A.	Decisiones del Consejo de Seguridad en 2008 y 2009	307
B.	Patrocinio de conformidad con el artículo 38	309
C.	Adopción de decisiones mediante votación	313
D.	Adopción de decisiones sin votación.	315
E.	Debates en relación con el proceso de adopción de decisiones	316
IX.	Idiomas	318
X.	Condición provisional del reglamento	319
	Nota	319
	Debates sobre la condición provisional del reglamento	320

Nota introductoria

La parte II se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad en relación con su reglamento provisional y los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Dado que en sus sesiones oficiales el Consejo suele aplicar el reglamento, complementado con la práctica establecida, la parte II se centra más en los casos en que se desvía del reglamento o lo aplica de manera especial en sus deliberaciones que en la aplicación habitual del reglamento.

La disposición de esta parte sigue el orden de los capítulos pertinentes del reglamento provisional: la sección I se refiere a las sesiones (Artículo 28 de la Carta y artículos 1 a 5 del reglamento provisional) y las actas (artículos 48 a 57 del reglamento provisional); en la sección II se describe el orden del día (artículos 6 a 12); en la sección III, la representación y la verificación de poderes (artículos 13 a 17); en la sección IV, la Presidencia (artículos 18 a 20); en la sección V, la Secretaría (artículos 21 a 26); en la sección VI, la dirección de los debates (artículos 27, 29, 30 y 33); en la sección VII, la participación (artículos 37 y 39); en la sección VIII, la adopción de decisiones y la votación (Artículo 27 de la Carta y artículos 31 y 32, 34 a 36, 38 y 40 del reglamento provisional); en la sección IX, los idiomas (artículos 41 a 47); y en la sección X, la condición provisional del reglamento (Artículo 30 de la Carta). Los demás artículos del reglamento provisional se examinan en otras partes de la siguiente manera: el artículo 28 relativo a los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad está contemplado en las partes IX y X; los artículos 58 a 60 relativos a la admisión de nuevos miembros, en la parte IV (aunque en el presente Suplemento no se ha incluido material en relación con estos artículos al no haberse aplicado en ningún caso durante el período examinado); y el artículo 61 relativo a las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas, en la parte IV.

Durante 2008 y 2009, el Consejo celebró un total de 438 sesiones, aprobó 113 resoluciones y 83 declaraciones de la Presidencia y examinó 55 puntos del orden del día, divididos a partes iguales entre situaciones regionales y de determinados países y cuestiones temáticas y generales. El Consejo celebró una reunión en la cumbre en 2009 sobre la cuestión de la no proliferación nuclear¹ y el desarme nuclear y continuó su práctica de aprobar por unanimidad la mayoría de sus resoluciones: solo 2 de 115 proyectos de resolución no fueron aprobados por consenso debido al voto negativo de un Miembro permanente².

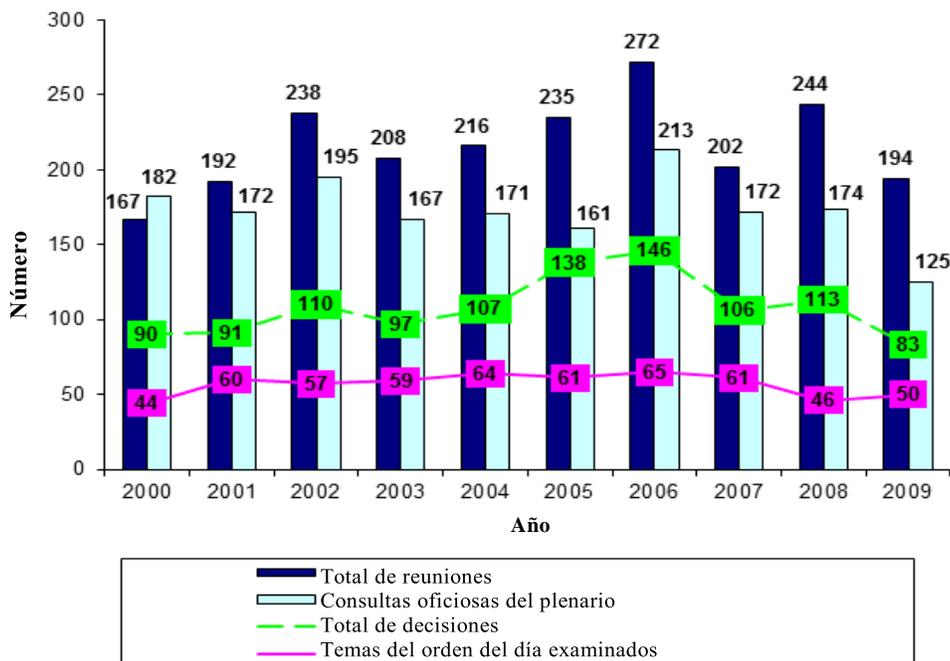
Durante el período de diez años transcurrido de 2000 a 2009, el año 2009 fue en el que menos consultas oficiosas del plenario celebró el Consejo y en el que aprobó menos resoluciones y declaraciones de la Presidencia combinadas. En cuanto al número de temas del programa examinados en las sesiones por año, durante el período del que se informa se registró un importante descenso respecto a los siete años anteriores (2001 a 2007), en los que el Consejo había introducido una serie de temas relacionados con reuniones con los países que aportan contingentes (véase el gráfico I).

¹ 6191ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2009, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

² S/2008/447 y S/2009/310.

Gráfico I

Número de reuniones, consultas oficiales del plenario, decisiones y temas examinados, de 2000 a 2009



El 27 de agosto de 2008, el Consejo celebró un debate sobre sus métodos de trabajo que fue el primero desde 1994³, con un nuevo tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”. Además, como resultado de las deliberaciones mantenidas a lo largo de 2008 en el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, el Consejo, en una nota de su Presidencia de fecha 31 de diciembre de 2008⁴, modificó la presentación de la relación sumaria de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio, así como el procedimiento para eliminar temas de la relación sumaria.

Durante 2008 y 2009, los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo siguieron evolucionando, un ejemplo notable fue el esfuerzo constante por racionalizar su orden del día⁵. Así, al combinar todos los temas relativos a las reuniones con países que aportaban contingentes a misiones específicas en un tema general y utilizar temas ya existentes, como “Paz y seguridad en África” y “Consolidación de la paz en África Occidental” para debatir situaciones de países concretos de la región, el Consejo redujo considerablemente el número de temas nuevos a un único tema por año.

³ 3483ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, en relación con el tema del programa titulado “Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad”.

⁴ S/2008/847.

⁵ Véase S/2006/507, párr. 2.

I. Sesiones y actas

Nota

En la presente sección se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las sesiones, la publicidad y las actas, según el Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 1 a 5 y 48 a 57 del reglamento provisional del Consejo.

Artículo 28 de la Carta

1. *El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.*

2. *El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.*

3. *El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.*

Artículo 1 del reglamento provisional

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2 del reglamento provisional

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Artículo 3 del reglamento provisional

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la

atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Artículo 4 del reglamento provisional

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Artículo 5 del reglamento provisional

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

Artículo 48 del reglamento provisional

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Artículo 49 del reglamento provisional

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 50 del reglamento provisional

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

Artículo 51 del reglamento provisional

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

Artículo 52 del reglamento provisional

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

Artículo 53 del reglamento provisional

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

Artículo 54 del reglamento provisional

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

Artículo 55 del reglamento provisional

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

Artículo 56 del reglamento provisional

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

Artículo 57 del reglamento provisional

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

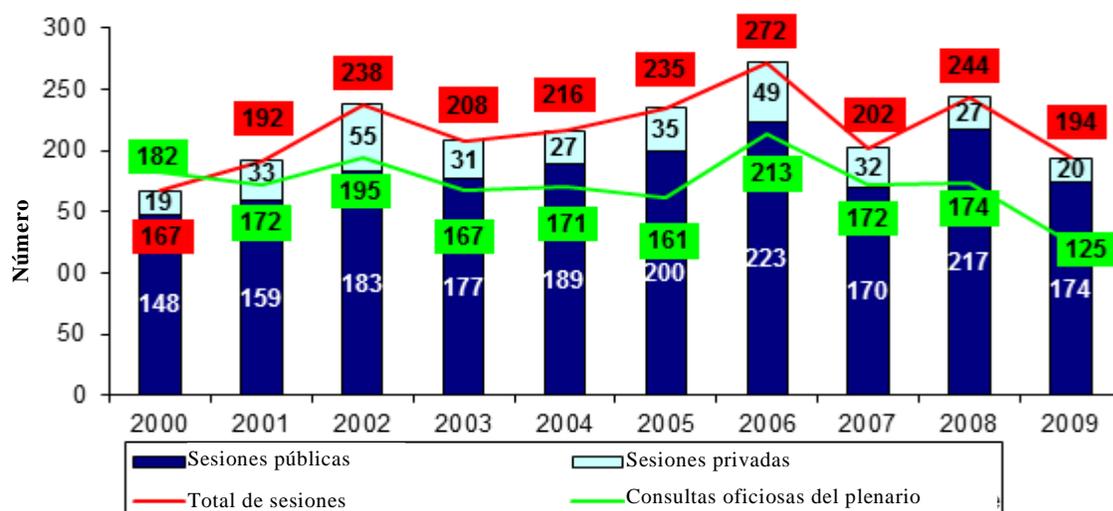
Durante 2008 y 2009, el Consejo celebró un total de 438 sesiones⁶, incluida una de alto nivel el 24 de septiembre de 2009 relativa a la no proliferación nuclear y el desarme nuclear⁷. El número de sesiones (244, de las cuales 27 fueron privadas) celebrado en 2008 fue el segundo más elevado del período de 10 años comprendido entre 2000 y 2009 (véase el gráfico II).

Durante el período de que se informa, los miembros del Consejo también se reunieron 299 veces en consultas officiosas del plenario y en otros contextos officiosos, como las reuniones mantenidas con arreglo a la fórmula Arria y los diálogos officiosos, en consonancia con su práctica anterior. Para consultar los distintos formatos de las sesiones del Consejo de Seguridad, véase el cuadro 1.

⁶ Las reanudaciones no figuran como sesiones distintas.

⁷ 6191ª sesión.

Gráfico II
Sesiones públicas y sesiones privadas y consultas officiosas del plenario: 2000 a 2009



Cuadro 1
Formatos de las sesiones del Consejo de Seguridad^a

Tipo de sesión	Participación de no miembros del Consejo ^b en el debate	Exposición informativa de la Secretaría	Actas oficiales	Lugar
Sesiones del Consejo de Seguridad^c				
Sesiones públicas				
Debate abierto	Se podrá invitar a participar en el debate a los países no miembros del Consejo que lo soliciten	Podrá realizarse	Publicadas	Salón del Consejo de Seguridad
Debate	Los países no miembros del Consejo a los que incumba o afecte directamente el asunto que se esté examinando, o que tengan un interés especial en el asunto, podrán ser invitados a participar en el debate si lo solicitan	Podrá realizarse		
Exposición informativa	Solo los miembros del Consejo podrán formular declaraciones después de las exposiciones informativas	Se realiza		
Aprobación	Los países no miembros del Consejo podrán ser invitados a participar en el debate si lo solicitan	Ninguna		
Sesiones privadas^d	Podrá invitarse a participar en el debate a los países no miembros del Consejo que lo soliciten	Podrá realizarse	Un solo ejemplar conservado por el Secretario General	Salón del Consejo de Seguridad

Tipo de sesión	Participación de no miembros del Consejo ^b en el debate	Exposición informativa de la Secretaría		Lugar
		Actas oficiales		
Reuniones con los países que aportan contingentes	De conformidad con la resolución 1353 (2001), se invita a las partes que figuran en esa resolución a participar en el debate	Podrá realizarse		Salón del Consejo Económico y Social, Salón del Consejo de Administración Fiduciaria o sala de conferencias
Sesiones de los miembros del Consejo de Seguridad				
Consultas oficiosas del plenario^e	No se invita a no miembros	Podrá realizarse	Ninguna	Sala de consultas del Consejo de Seguridad
Diálogos oficiosos^f	Solo por invitación	Podrá realizarse o no	Ninguna	Sala de conferencias
Reuniones con arreglo a la fórmula Arria^g	Solo por invitación	No suele realizarse	Ninguna	Sala de conferencias o misión permanente de un miembro del Consejo de Seguridad

Fuente: Naciones Unidas, en cooperación con la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, *The Security Council Métodos de trabajo Handbook*, anexo 3 (núm. venta 11.VII.1).

^a El cuadro se ha elaborado principalmente a partir del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507) y muestra únicamente los tipos de reuniones reseñados en el anexo.

^b Con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, se invita a las sesiones oficiales del Consejo a todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, tanto si participa a petición propia como por invitación del Consejo. Los miembros de la Secretaría u otras personas que participen en una sesión oficial del Consejo son invitados con arreglo al artículo 39.

^c S/2010/507, anexo, párr. 36.

^d Cerrado al público; se podrá invitar a asistir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo.

^e S/2010/507, anexo, párrs. 20 a 27.

^f *Ibid.*, párr. 59.

^g *Ibid.*, párr. 65.

Sobre la base de la práctica relativa a las sesiones, incluidos sus formatos durante el período que se examina, la sección I abarca cuatro subsecciones principales: a) sesiones, que contiene material relacionado con la aplicación de las reglas 1 a 5, sesiones de alto nivel y el formato de las sesiones

celebradas en relación con el artículo 48; b) consultas oficiosas del plenario; c) otras sesiones oficiosas; y d) actas, que se mantienen de conformidad con los artículos 49 a 57. Esta sección incluye también dos estudios de caso.

A. Sesiones

1. Aplicación de las reglas relativas a las sesiones

A continuación se examina la aplicación de los artículos 1 a 5 del reglamento provisional relativos a las sesiones del Consejo de Seguridad. Durante el período sobre el que se informa, no se registraron casos especiales en los que el Consejo aplicara el artículo 4 relativo a las reuniones periódicas ni el artículo 5 relativo a las sesiones celebradas fuera de la Sede, ni se debatió la interpretación de los artículos 1 a 5.

a) Intervalo entre las reuniones (artículo 1)

Durante el período que se examina, el Consejo siguió funcionando sin que los intervalos entre las reuniones excedieran de 14 días, como se dispone en el

artículo 1. El intervalo más largo fue de 12 días entre la última sesión de 2007 (5816ª sesión, celebrada el 27 de diciembre de 2007) y la primera de 2008 (5817ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2008).

b) Sesiones convocadas de conformidad con los artículos 2 y 3

En 2008 y 2009, entre las numerosas comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en la que se solicitaba al Consejo que convocara una sesión, nueve comunicaciones citaron expresamente el artículo 2 o el artículo 3 como base de su petición⁸ (véase el cuadro 2)..

⁸ Para más información, véase la parte VI, secc. I, sobre la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad en el marco de los artículos 11 (3), 35 y 99 de la Carta.

Cuadro 2

Cartas de Estados Miembros en las que se cita los artículos 2 o 3 para solicitar una reunión, 2008-2009

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada a raíz de la solicitud</i>	<i>Tema</i>
Carta de fecha 12 de febrero de 2008 del representante de la Federación de Rusia (S/2008/93)	De conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión urgente para el jueves 14 de febrero de 2008, con objeto de examinar los peligrosos acontecimientos desencadenados en Kosovo (Serbia) por las actividades preparatorias de las instituciones provisionales de gobierno autónomo con miras a una declaración unilateral de independencia	5835ª sesión (privada) 14 de febrero de 2008	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
Carta de fecha 17 de febrero de 2008 del representante de la Federación de Rusia (S/2008/104)	De conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión pública urgente para el 18 de febrero de 2008, en vista de la peligrosa situación, que podía tener consecuencias graves y perjudiciales para la paz y la seguridad en los Balcanes, y teniendo en cuenta las normas y los principios del derecho internacional y, en particular, de la Carta	5839ª sesión 18 de febrero de 2008	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
Carta de fecha 7 de agosto de 2008 del representante de la Federación de Rusia (S/2008/533)	De conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión de emergencia para el 7 de agosto de 2008, a fin de examinar los actos de agresión cometidos por Georgia contra Osetia Meridional, parte reconocida internacionalmente en el conflicto.	5951ª 8 de agosto de 2008	La situación en Georgia
Carta de fecha 10 de agosto de 2008 del representante de los Estados Unidos de América (S/2008/538)	De conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión de emergencia para la mañana del 10 de agosto de 2008, para tratar la escalada de la violencia en Georgia	5953ª 10 de agosto de 2008	La situación en Georgia

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada a raíz de la solicitud</i>	<i>Tema</i>
Carta de fecha 19 de agosto de 2008 del representante de Francia (S/2008/561)	De conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión de emergencia para el 19 de agosto de 2008 sobre la situación en Georgia	5961 ^a 19 de agosto de 2008	La situación en Georgia
Carta de fecha 27 de diciembre de 2008 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2008/815)	De conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión urgente para examinar la criminal agresión perpetrada por las fuerzas de ocupación israelíes contra el pueblo palestino, como resultado de la cual cientos de civiles inocentes perdieron la vida o sufrieron heridas en la Faja de Gaza sitiada	No se convocó ninguna sesión	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
Carta de fecha 31 de diciembre de 2008 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2008/843)	En relación con la carta de fecha 27 de diciembre de 2008 (S/2008/815) y de conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión urgente para examinar la criminal agresión perpetrada por las fuerzas de ocupación israelíes contra el pueblo palestino, como resultado de la cual cientos de civiles inocentes perdieron la vida o sufrieron heridas en la Faja de Gaza sitiada	6060 ^a 31 de diciembre de 2008	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 de la representante del Brasil (S/2009/487)	A la luz de los acontecimientos registrados en Honduras en relación con la seguridad del Presidente constitucional de Honduras, José Manuel Zelaya Rosales, y la seguridad de la Embajada del Brasil en Tegucigalpa, y de conformidad con el Artículo 35 (1) de la Carta y el artículo 3, solicitud de una sesión urgente con el objetivo de informar a los miembros del Consejo de la situación actual en relación con la presencia del Presidente Zelaya en la Embajada del Brasil a fin de impedir cualquier acción que pudiera agravar más la situación.	6192 ^a 25 de septiembre de 2009	Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (S/2009/487)
Carta de fecha 6 de octubre de 2009 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2009/510)	De conformidad con el artículo 2, solicitud de una sesión urgente con el fin de examinar el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza dirigida por el Magistrado Richard Goldstone.	No se convocó ninguna sesión	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

2. Sesiones de alto nivel

En 2008 y 2009, el Consejo celebró 12 sesiones de alto nivel⁹ en las que estuvieron representados a nivel ministerial o superior cinco o más miembros del

Consejo. Una de ellas fue la celebrada el 24 de septiembre de 2009 sobre la no proliferación nuclear y el desarme nuclear, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹⁰ (véase el cuadro 3).

⁹ Para el presente estudio, se consideraba una sesión de alto nivel toda sesión en la que estuvieran representados a nivel ministerial o superior cinco o más miembros del Consejo.

¹⁰ Véase S/PV.6191.

Cuadro 3
Sesiones de alto nivel celebradas en 2008 y 2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
5868 ^a 16 de abril de 2008	<p>Paz y seguridad en África</p> <p>Carta de fecha 8 de abril de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2008/229)</p> <p>Informe del Secretario General sobre la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/2008/186)</p> <p>Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1625 (2005) del Consejo de Seguridad relativa a la prevención de los conflictos, en particular en África (S/2008/18)</p>	<p>Miembros del Consejo (9)</p> <p>Jefes de Estado y de Gobierno (3). Italia (Primer Ministro), Reino Unido (Primer Ministro), Sudáfrica (Presidente)</p> <p>Nivel ministerial (6). Bélgica (Enviado Especial del Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica), Burkina Faso (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional), China (Enviado Especial del Presidente), Francia (Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos), Indonesia (Ministro de Relaciones Exteriores), Viet Nam (Enviado Especial del Presidente)</p> <p>No miembros (19)</p> <p>Jefes de Estado y de Gobierno (4). Côte d'Ivoire (Presidente), República Democrática del Congo (Presidente), República Unida de Tanzania (Presidente), Somalia (Presidente),</p> <p>Nivel ministerial (15). Angola (Ministro de Relaciones Exteriores), Argelia (ex Primer Ministro y Representante Personal del Presidente), Botswana (Vicepresidente), Egipto (Viceministro de Relaciones Exteriores y Enviado Especial del Presidente), Etiopía (Primer Ministro), Gabón (Ministra de Relaciones Exteriores, Cooperación, Francofonía e Integración Regional), Liberia (Ministra de Relaciones Exteriores), Nigeria (Ministro de Relaciones Exteriores y Enviado del Presidente), República Centroafricana (Ministro de Relaciones Exteriores), Rwanda (Ministra de Relaciones Exteriores), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores), Sierra Leona (Ministra de Relaciones Exteriores), Sudán (Enviado Especial y Asesor del Presidente), Swazilandia (Ministerio de Finanzas), Zambia (Ministro de Asuntos Internos y Enviado Especial)</p>
5895 ^a 20 de mayo de 2008	<p>Consolidación de la paz después de los conflictos</p> <p>Carta de fecha 2 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2008/291)</p>	<p>Miembros del Consejo (6)</p> <p>Nivel ministerial (6). Bélgica (Viceministro de Relaciones Exteriores), Croacia (Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea), Francia (Secretaria de Estado y de Relaciones Exteriores y de Derechos Humanos), Indonesia (Secretario General del Departamento de Asuntos Exteriores), el Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Sudáfrica (Ministro de Defensa)</p> <p>No miembros (4)</p> <p>Nivel ministerial (4). Bosnia y Herzegovina (Presidente del Consejo de Ministros), España (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación), Países Bajos (Ministro de Relaciones Exteriores), Sierra Leona (Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional),</p>
5916 ^a 19 de junio de 2008	<p>Las mujeres y la paz y la seguridad</p> <p>Carta de fecha 4 de junio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2008/364)</p>	<p>Miembros del Consejo (9)</p> <p>Nivel ministerial (9). Bélgica (Ministro de Desarrollo y Cooperación), Burkina Faso (Ministro de Relaciones Exteriores), China (Enviado Especial del Ministro de Relaciones Exteriores), Croacia (Viceprimera Ministra y Ministra de Familia, Asuntos relativos a los Veteranos y Solidaridad Intergeneracional), Estados Unidos (Secretaria de Estado), Francia (Secretaria de Estado para Asuntos Exteriores y Derechos Humanos), Italia (Subsecretario de Estado para Asuntos Exteriores), Reino Unido (Fiscal General de Inglaterra y Gales), Sudáfrica (Ministra de Relaciones Exteriores)</p>

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
		No miembros (2) Nivel ministerial (2). Liberia (Ministra de Relaciones Exteriores), República Democrática del Congo (Ministra de Género, Familia e Infancia),
5979 ^a 23 de septiembre de 2008	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales Mediación y arreglo de controversias Carta de fecha 3 de septiembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas (S/2008/590)	Miembros del Consejo (10) Jefes de Estado y de Gobierno (3). Burkina Faso (Presidente), Croacia (Primer Ministro), Panamá (Presidente), Nivel ministerial (7). Bélgica (Ministro de Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), Indonesia (Ministro de Relaciones Exteriores), Italia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro de Estado para África, Asia y Asuntos de las Naciones Unidas), Sudáfrica (Ministra de Relaciones Exteriores)
5983 ^a 26 de septiembre de 2008	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina Carta de fecha 22 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/2008/615)	Miembros del Consejo (10) Nivel ministerial (10). Bélgica (Ministro de Relaciones Exteriores), Croacia (Ministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Secretaria de Estado), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), Indonesia (Ministro de Relaciones Exteriores), Italia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Sudáfrica (Ministra de Relaciones Exteriores) No miembros (2) Jefes de Estado y de Gobierno (1). Palestina (Presidente de la Autoridad Nacional Palestina) Nivel ministerial (1). Arabia Saudita (Ministro de Relaciones Exteriores)
6045 ^a 16 de diciembre de 2008	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	Miembros del Consejo (5) Jefes de Estado y de Gobierno (1). Croacia (Primer Ministro) Nivel ministerial (4). China (Viceministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Secretaria de Estado), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth),
6046 ^a 16 de diciembre de 2008	La situación en Somalia	Miembros del Consejo (5) Jefes de Estado y de Gobierno (1). Croacia (Primer Ministro) Nivel ministerial (4). China (Viceministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Secretaria de Estado), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), No miembros (3) Nivel ministerial (3). Grecia (Viceministro de Defensa), Japón (Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores), Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional)
6061 ^a 6 de enero de 2009	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	Miembros del Consejo (7) Nivel ministerial (7). Austria (Ministro Federal de Asuntos Europeos e Internacionales), Estados Unidos (Secretaria de Estado), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), Jamahiriya Árabe Libia (Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Turquía (Ministro de Relaciones Exteriores)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
		<p>No miembros (8)</p> <p>Jefes de Estado y de Gobierno (1). Palestina (Presidente de la Autoridad Nacional Palestina)</p> <p>Nivel ministerial (7). Arabia Saudita (Ministro de Relaciones Exteriores), Egipto (Ministro de Relaciones Exteriores), Jordania (Ministro de Relaciones Exteriores), Líbano (Ministro de Relaciones Exteriores), Marruecos (Ministro de Relaciones Exteriores), Noruega (Ministro de Relaciones Exteriores), Qatar (Ministro de Estado de Relaciones Exteriores)</p>
6063 ^a 8 de enero de 2009	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	<p>Miembros del Consejo (6)</p> <p>Nivel ministerial (6). Estados Unidos (Secretaría de Estado), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), Jamahiriya Árabe Libia (Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Turquía (Ministro de Relaciones Exteriores),</p> <p>No miembros (3)</p> <p>Nivel ministerial (3). Arabia Saudita (Ministro de Relaciones Exteriores), Egipto (Ministro de Relaciones Exteriores), Palestina (Ministro de Relaciones Exteriores),</p>
6123 ^a 11 de mayo de 2009	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	<p>Miembros del Consejo (11)</p> <p>Nivel ministerial (11). Austria (Ministro Federal de Asuntos Europeos e Internacionales), Burkina Faso (Ministro de Relaciones Exteriores), Costa Rica (Ministro de Relaciones Exteriores), Croacia (Secretario de Estado para Relaciones Exteriores), Estados Unidos^a, Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), Japón (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Turquía (Ministro de Relaciones Exteriores), Viet Nam (Viceministro de Relaciones Exteriores)</p>
6191 ^a 24 de septiembre de 2009	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales No proliferación nuclear y desarme nuclear	<p>Miembros del Consejo (14)</p> <p>Jefes de Estado y de Gobierno (14). Austria (Presidente), Burkina Faso (Presidente), China (Presidente), Costa Rica (Presidente), Croacia (Presidente), Estados Unidos (Presidente), Federación de Rusia (Presidente), Francia (Presidente), Japón (Primer Ministro), México (Presidente), Reino Unido (Primer Ministro), Turquía (Primer Ministro), Uganda (Presidente), Viet Nam (Presidente)</p>
6233 ^a 8 de diciembre de 2009	Paz y seguridad en África El tráfico de drogas como amenaza a la seguridad internacional Carta de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas (S/2009/615)	<p>Miembros del Consejo (5)</p> <p>Nivel ministerial (5). Austria (Viceministro de Asuntos Europeos e Internacionales), Burkina Faso (Ministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (miembro del Gabinete del Presidente), Reino Unido (Ministro de Estado de Desarrollo Internacional), Viet Nam (Viceministro de Relaciones Exteriores)</p>

^a La representante de los Estados Unidos participó en su condición de miembro del Gabinete del Presidente Obama.

3. Formato de las sesiones

En la práctica realizada durante el período que se examina, el Consejo reafirmó su compromiso, anunciado en la nota del Presidente de fecha 19 de julio de 2006¹¹, de celebrar más sesiones públicas, en particular durante la fase inicial de su examen de una cuestión, al objeto de aumentar la transparencia de su labor.

a) Sesiones públicas

Durante el período que se examina, el Consejo siguió celebrando sesiones públicas según lo dispuesto en el artículo 48, principalmente a los efectos de: a) recibir exposiciones informativas sobre situaciones regionales o de determinados países o cuestiones temáticas que estaba examinando; b) celebrar debates sobre determinados temas del programa; y c) adoptar decisiones. En 2008 y 2009, las sesiones públicas representaron aproximadamente el 90% del total de las sesiones, como muestra el gráfico II.

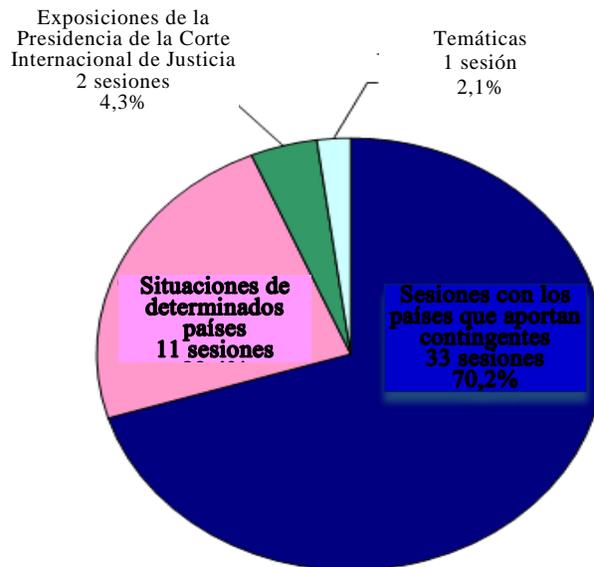
¹¹ S/2006/507, párr. 26.

b) Sesiones privadas

De conformidad con la nota del Presidente de 19 de julio de 2006¹², las sesiones privadas tienen por objeto celebrar debates o adoptar medidas, como la recomendación del Consejo sobre el nombramiento de Secretario General, sin la asistencia del público o de la prensa. En 2008 y 2009 aproximadamente el 10% del total de sesiones fueron privadas. De las sesiones privadas celebradas durante el período que se examina, aproximadamente el 70% se dedicaron a las deliberaciones con los países que aportan contingentes, práctica institucionalizada desde septiembre de 2001 de conformidad con la resolución 1353 (2001); el 23% a debates relativos a situaciones de determinados países; el 4% a exposiciones informativas de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia; y el 2% a un debate temático sobre el respeto del derecho internacional humanitario (véase el gráfico III y el cuadro 4). Durante el período no se celebró ninguna sesión privada de conformidad con el artículo 48 acerca de la recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General.

¹² *Ibid.*, párr. 35.

Gráfico III
Sesiones privadas celebradas en 2008 y 2009



Cuadro 4
Sesiones privadas celebradas en 2008 y 2009

<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Sesiones con los países que aportan contingentes (33 sesiones)	
Sesión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B	5819 ^a (14 de enero de 2008), 5826 ^a (25 de enero de 2008), 5865 ^a (14 de abril de 2008), 5870 ^a (21 de abril de 2008), 5875 ^a (24 de abril de 2008), 5906 ^a (9 de junio de 2008), 5918 ^a (23 de junio de 2008), 5934 ^a (16 de julio de 2008), 5943 ^a (24 de julio de 2008), 5965 ^a (25 de agosto de 2008), 5972 ^a (9 de septiembre de 2008), 5975 ^a (19 de septiembre de 2008), 5989 ^a (8 de octubre de 2008), 5991 ^a (9 de octubre de 2008), 6023 ^a (26 de noviembre de 2008), 6032 ^a (5 de diciembre de 2008), 6035 ^a (10 de diciembre de 2008), 6070 ^a (21 de enero de 2009), 6081 ^a (10 de febrero de 2009), 6109 ^a (22 de abril de 2009), 6110 ^a (23 de abril de 2009), 6126 ^a (22 de mayo de 2009), 6129 ^a (27 de mayo de 2009), 6140 ^a (12 de junio de 2009), 6146 ^a (19 de junio de 2009), 6166 ^a (23 de julio de 2009), 6169 ^a (24 de julio de 2009), 6181 ^a (13 de agosto de 2009), 6184 ^a (3 de septiembre de 2009), 6185 ^a (4 de septiembre de 2009), 6231 ^a (7 de diciembre de 2009), 6232 ^a (7 de diciembre de 2009), 6237 ^a (10 de diciembre de 2009)
Situaciones de determinados países (11 sesiones)	
Paz y seguridad en África	5920 ^a (23 de junio de 2008), 6044 ^a (15 de diciembre de 2008)
Informes del Secretario General sobre el Sudán	6136 ^a (5 de junio de 2009), 6252 ^a (21 de diciembre de 2009)
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	5822 ^a (16 de enero de 2008), 5835 ^a (14 de febrero de 2008), 5871 ^a (21 de abril de 2008)
La situación en Georgia	5874 ^a (23 de abril de 2008), 5900 ^a (30 de mayo de 2008), 5939 ^a (21 de julio de 2008), 5954 ^a (11 de agosto de 2008)
Exposiciones de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia (2 sesiones)	
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	6002 ^a (28 de octubre de 2008), 6208 ^a (29 de octubre de 2009)
Temática (1 sesión)	
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	6078 ^a (29 de enero de 2009)

B. Consultas officiosas del plenario

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo siguieron celebrando consultas officiosas del plenario: 174 en 2008 y 125 en 2009. Las consultas officiosas del plenario no son sesiones del Consejo de Seguridad, sino reuniones de los miembros del Consejo para deliberar y recibir información de la Secretaría y los representantes del Secretario General en privado.

Por este motivo, según la práctica establecida, no se redactaron actas oficiales de las consultas officiosas ni se invitó a los países que no eran miembros del Consejo.

El Consejo, en el debate sobre sus métodos de trabajo celebrado en 2008, debatió el formato de las sesiones, incluida la opción de reunirse en consultas officiosas del plenario, que se presenta en el estudio de caso siguiente (caso 1).

Caso 1 Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En su 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, el Consejo tuvo ante sí un documento de concepto en el que, entre otras cosas, se reconocía la importancia de las consultas privadas como herramienta indispensable para facilitar la adopción rápida y oportuna de decisiones, sin restar valor al artículo 48 del reglamento provisional, que disponía que “a menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público”¹³.

Muchos oradores apoyaron los esfuerzos del Consejo por celebrar más sesiones públicas para aumentar la transparencia de su labor¹⁴ y pidieron que se celebraran más sesiones públicas que privadas, como las consultas oficiosas del plenario¹⁵. En ese sentido, varios oradores citaron explícitamente el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo¹⁶. El representante de Panamá era de la opinión de

Panamá de que, salvo que existieran importantes motivos que justificaran lo contrario, a las sesiones del Consejo se debía permitir el acceso, sin que mediara requisito alguno, a todos los Estados Miembros¹⁷. Algunos oradores destacaron que solo debería recurrirse a las sesiones privadas y las consultas oficiosas del plenario en circunstancias excepcionales y que esas reuniones deberían mantenerse al mínimo¹⁸. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia planteó cómo podían abordarse cuestiones importantes en virtud de los Artículos 24 y 30 de la Carta, cuando el Consejo, un órgano prácticamente invisible, sesionaba casi continuamente a puerta cerrada, sin haber necesidad o justificación objetiva para ello¹⁹.

El representante de Francia sostuvo, sin embargo, que el equilibrio vigente entre sesiones públicas y consultas privadas parecía satisfactorio, ya que permitía al Consejo conducir las negociaciones necesarias para elaborar las decisiones en privado y, al mismo tiempo, interactuar suficientemente con los otros Estados Miembros en las sesiones oficiales. El orador opinó también que las consultas oficiosas deberían seguir siendo lo que eran: reuniones informales e interactivas para elaborar decisiones y realizar negociaciones, y deberían mantener su propósito, y no tener como objetivo reemplazar lo sustancial de las sesiones oficiales. Expresó la opinión de que no era deseable reglamentar más consultas oficiosas²⁰. Análogamente, el representante del Reino Unido señaló que el Consejo estaba celebrando más sesiones oficiales que nunca y proporcionalmente menos consultas oficiosas que en el año 2000. Puso como ejemplo los debates celebrados sobre Timor-Leste, tanto en sesiones públicas como en consultas privadas, y puso de relieve que había que equilibrar la transparencia con la necesidad de que el Consejo pudiera trabajar eficazmente, idea de la que se hicieron eco otros oradores²¹.

Refiriéndose a las sesiones públicas, varios oradores desaconsejaron que se convirtieran en ejercicios prolongados pro forma y propusieron

¹³ S/2008/528, pág. 3

¹⁴ S/PV. 5968, págs. 3 a 5 (Indonesia); págs. 5 y 6 (China); págs. 8 y 9 (Croacia); págs. 9 y 10 (Francia); pág. 11 (Estados Unidos); pág. 12 (Viet Nam); pág. 15 (Costa Rica); pág. 17 (Federación de Rusia); pág. 18 (Reino Unido); pág. 23 (Japón); pág. 24 (Eslovaquia); págs. 26 y 27 (Suiza, en nombre del grupo de cinco pequeños Estados (Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza)); pág. 31 (Nueva Zelanda); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 5 (Kazajstán).

¹⁵ S/PV. 5968, pág. 19 (Burkina Faso); pág. 21 (Italia); pág. 28 (México) y pág. 35 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 10 (Filipinas); pág. 11 (Canadá); pág. 14 (Ecuador); pág. 21 (República de Corea) y pág. 24 (Tonga, en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico).

¹⁶ S/PV. 5968, pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia), págs. 9 y 10 (Francia), pág. 13 (Panamá) y pág. 35 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 26 (Pakistán). El Movimiento de los Países No Alineados, en su documento final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), del 11 al 16 de julio de 2009, reiteró su posición en cuanto al carácter público de las sesiones del Consejo, como se indica en el estudio de caso, y citó explícitamente el artículo 48 (véase S/2009/514, párr. 66.6).

¹⁷ S/PV.5968, pág. 13.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia) y pág. 35 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 14 (Ecuador).

¹⁹ S/PV.5968, pág. 7.

²⁰ *Ibid.*, pág. 10.

²¹ *Ibid.*, pág. 18 (Reino Unido) y pág. 31 (Nueva Zelanda); S/PV.5968 (Resumption 1) pág. 21 (República de Corea) y pág. 24 (Tonga, en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico).

reforzar su naturaleza interactiva²². Los representantes del Japón y la Argentina sostuvieron que en las sesiones habría que concentrarse en los puntos esenciales y deberían hacerse propuestas específicas y prácticas y buscar un seguimiento orientado a la acción²³. En el mismo sentido, el representante de México opinó que era imprescindible replantear el objetivo de celebrar debates abiertos y considerar su utilidad en la medida en que éstos fueran orientados a resultados²⁴. El representante de los Estados Unidos, respaldado por el representante de Australia, manifestó su decepción por la escasa asistencia de los Estados Miembros al Salón, pese a los esfuerzos del Consejo por utilizar más las reuniones públicas²⁵.

El representante de Italia, respaldado por otros, propuso, a fin de hacer un mejor uso de la modalidad existente de las sesiones privadas, establecer un mecanismo que permitiera a los Estados Miembros interesados presentar sus argumentos de modo confidencial, previa solicitud, en consultas privadas en el Salón. En su opinión, en circunstancias particulares, todos los Estados Miembros deberían tener la oportunidad de explicar su posición en un marco oficial, en el contexto de un diálogo directo con los miembros del Consejo²⁶.

Otros oradores formularon propuestas concretas sobre la selección del formato de las sesiones. El representante de Indonesia propuso que, a menos que hubiera argumentos firmes e irrefutables al contrario, los informes del Secretario General deberían presentarse y examinarse en sesiones públicas, ya que repercutiría en beneficio del Consejo escuchar las opiniones de los Estados Miembros interesados en las etapas iniciales del examen de una cuestión. El examen de las medidas de seguimiento del Consejo podría llevarse a cabo en el marco de consultas oficiosas subsiguientes²⁷. El representante de Burkina Faso sugirió que el Consejo

informara sobre las misiones en sesiones públicas para que pudieran participar los países visitados²⁸. Según el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, un debate abierto, que en su opinión era más cercano a un debate público, en virtud del artículo 48 del reglamento provisional, debía ser considerado más importante que los debates en cualquier otro formato. Añadió que se debería elegir sin vacilación el debate abierto para que se convirtiera en la regla en lugar de la excepción, en particular los debates que atañían a cuestiones que el Consejo venía examinando desde hacía mucho tiempo²⁹. El representante de Croacia declaró que el mandato primordial del Consejo era mantener la paz y la seguridad internacionales y que esa debía ser la fuerza motora para decidir el formato de las sesiones del Consejo y que la idea de tener más sesiones abiertas debía atenuarse con el sentido de lo que los miembros del Consejo desearan alcanzar en esas sesiones³⁰. En opinión del representante de Costa Rica, la Secretaría tenía el deber de facilitar la aplicación de la normativa vigente recogida en la nota del Presidente presentando como primera opción en la propuesta de programa de trabajo formatos abiertos para todas las reuniones; después correspondía a los miembros del Consejo argumentar y convencer, a manera de excepción, la utilización de un formato privado³¹. Varios oradores propusieron celebrar en sesiones públicas las reuniones informativas a cargo de altos funcionarios de la Secretaría o de presidentes de los órganos subsidiarios³².

El representante de Francia sostuvo que la lista de formatos posibles para las sesiones que aparecía en el anexo de la nota del Presidente³³ daba al Consejo suficiente flexibilidad para seleccionar el mejor formato, dependiendo de la cuestión bajo consideración³⁴. Sin embargo, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que las razones para seleccionar cada formato requerían comprobaciones y definiciones más objetivas³⁵. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo con la observación formulada

²² S/PV. 5968, pág. 6 (China), pág. 24 (Japón) y pág. 27 (Suiza, en nombre de Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 7 (Alemania), pág. 15 (Ecuador) y pág. 16 (Liechtenstein).

²³ S/PV. 5968, pág. 24 (Japón) y S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 17 (Argentina).

²⁴ S/PV.5968, pág. 28.

²⁵ *Ibid.*, pág. 11 (Estados Unidos de América) y pág. 33 (Australia).

²⁶ *Ibid.*, pág. 20 (Italia), pág. 22 (Bélgica) y pág. 25 (Eslovaquia).

²⁷ *Ibid.*, pág. 4.

²⁸ *Ibid.*, pág. 20.

²⁹ *Ibid.*, pág. 7.

³⁰ *Ibid.*, pág. 8.

³¹ *Ibid.*, pág. 15.

³² *Ibid.*, pág. 19 (Burkina Faso) y pág. 35 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1); pág. 11 (Canadá) y pág. 16 (Liechtenstein).

³³ S/2006/507, anexo, párr. 35.

³⁴ S/PV.5968, pág. 10.

³⁵ *Ibid.*, pág. 7.

por el Presidente del Consejo (Bélgica) en el documento de concepto³⁶ relativa a la necesidad de un entendimiento claro del razonamiento por el cual el Consejo se inclinaba por un formato específico para sus sesiones y propusieron que en la declaración de apertura del Presidente se expusieran claramente las razones³⁷. Además, algunas delegaciones pidieron que el Consejo decidiera el formato de las reuniones rápidamente y lo notificara a los miembros en general de una manera no selectiva, a fin de que los Estados pudieran prepararse adecuadamente para hacer aportes sustantivos al debate; el representante de Singapur, por su parte, sugirió establecer un plazo de 48 horas antes del debate para tomar esa decisión³⁸.

Destacando la necesidad de que el Consejo escuchara las opiniones de los Miembros en general de las Naciones Unidas y de que aumentara el número de sesiones abiertas a todos los Miembros en las distintas etapas del examen de una cuestión, el representante de Filipinas opinó que los cambios necesarios que dimanaran de ese enfoque podrían reflejarse en el capítulo I del reglamento provisional³⁹.

C. Otras sesiones oficiosas

1. Reuniones con arreglo a la fórmula Arria

Los miembros del Consejo siguieron utilizando las reuniones con arreglo a la fórmula Arria como foro

flexible y oficioso para enriquecer sus deliberaciones invitando a participar a cualquier Estado Miembro, a las organizaciones pertinentes, incluidas las no gubernamentales, o a personas.

Por ejemplo, el Secretario General, en su informe sobre las mujeres y la paz y la seguridad, reconoció que el Consejo había colaborado estrechamente con la sociedad civil mediante la celebración de sesiones con arreglo a la fórmula Arria para abordar cuestiones temáticas⁴⁰. La propuesta del Secretario General de utilizar con más frecuencia esta disposición para consultas oficiosas con organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres sobre situaciones de conflictos individuales del programa del Consejo⁴¹ recibió el apoyo de varios oradores en la sesión 6005^a, celebrada el 29 de octubre de 2008, como medio de avanzar y consolidar mejor las bases de algunas de las acciones y decisiones del Consejo⁴². del Consejo.

Además, el Secretario General informó de que en junio de 2009 el Reino Unido había organizado una reunión con arreglo a la fórmula Arria centrándose en la cuestión de la violencia sexual relacionada con conflictos con el fin de informar a los miembros del Consejo de Seguridad, representantes de la Secretaría y representantes de organizaciones no gubernamentales⁴³. En el cuadro 5 se muestra la relación de reuniones con arreglo a la fórmula Arria mencionadas en los documentos del Consejo durante el período que se examina.

³⁶ Véase S/2008/528, anexo.

³⁷ S/PV.5968, pág. 26 (Suiza, en nombre de Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza); pág. 29 (Islandia, en nombre de los cinco países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia)) y pág. 31 (Nueva Zelanda); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 11 (Canadá).

³⁸ S/PV.5968, pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 8 (Singapur) y pág. 13 (República Islámica del Irán).

³⁹ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 10.

⁴⁰ S/2008/622, párr. 15.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 96 d).

⁴² S/PV. 6005, pág. 23 (Burkina Faso); S/PV.6005 (Resumption 1), pág. 7 (México), pág. 11 (Bangladesh) y pág. 13 (Suiza).

⁴³ S/2009/465, párr. 59.

Cuadro 5
Reuniones con arreglo a la fórmula Arria, 2008-2009

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Organizador</i>	<i>Participantes (no miembros del Consejo)</i>	<i>Fuente</i>
31 de marzo de 2008	La situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia	Reino Unido	Diversas organizaciones no gubernamentales	S/2008/355, pág. 4
25 de noviembre de 2008	La situación imperante en la región oriental de la República Democrática del Congo	Bélgica y Francia	No disponible	S/2009/96, pág. 3
Abril de 2009	Los niños y los conflictos armados	México	Representantes de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales	S/2009/353, pág. 2
Junio de 2009	La mujer y la paz y la seguridad	Reino Unido	Representantes de la Secretaría y de organizaciones no gubernamentales	S/2009/465, párr. 59.
8 de octubre de 2009	Cuestiones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda	Austria	Presidentes de los Tribunales, el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos, representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y el Centro Internacional para la Justicia de Transición	S/2009/687, párr. 5

A continuación se presenta un estudio de caso en el que los oradores subrayaron la utilidad de las reuniones según la fórmula Arria en aras de mejorar la transparencia y la eficiencia de la labor del Consejo (caso 2). Además, la utilidad y el carácter de las reuniones de la fórmula Arria también se debatieron en los cursos prácticos para los miembros del Consejo de Seguridad recién elegidos y los actuales, organizados por Finlandia en noviembre de 2007 y noviembre de 2008. Según los informes, algunos participantes consideraron que las reuniones organizadas conforme a la fórmula Arria habían sido útiles para aumentar las aportaciones de la sociedad civil e incrementar en esta la proyección del Consejo. Observaron que las reuniones, por su carácter oficioso y sus procedimientos flexibles, permitían que el Consejo invitara a una amplia gama de partes interesadas a que proporcionaran información sustantiva e informativa sobre las cuestiones que tenía ante sí el Consejo. Sin embargo, otros oradores sostuvieron que esas reuniones oficiosas debían celebrarse esporádicamente y mantener su naturaleza oficiosa, especialmente cuando no existiera un consenso sustantivo entre los miembros del Consejo. También advirtieron que las cuestiones que se debatían en las reuniones celebradas con arreglo a la fórmula Arria no debían considerarse

automáticamente asuntos que se hallaban sometidos al Consejo⁴⁴.

Caso 2 **Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)**

En la 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, relativa a la aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁵, el representante de Panamá, abogando por mantener consultas con personas o grupos distintos a los Estados Miembros, señaló que la adopción del mecanismo conocido como las reuniones bajo la fórmula Arria había sido un avance positivo en el proceso de transparencia de funcionamiento del Consejo. Sugirió formalizar y ampliar la fórmula Arria con miras a ser más participativa⁴⁶.

El representante del Reino Unido se refirió a sus propios esfuerzos por recabar la opinión de interlocutores muy diversos y puso como ejemplo una reunión con arreglo a la fórmula Arria sobre Somalia celebrada en marzo de 2008, que había enriquecido directamente los trabajos del Consejo y otra sobre la

⁴⁴ S/2008/195, pág. 17 y S/2009/193, pág. 15.

⁴⁵ S/2006/507.

⁴⁶ S/PV.5968, pág. 13.

violencia sexual en los conflictos, seguida de un debate sobre el tema a finales de junio⁴⁷. En la misma línea, el representante de Eslovaquia planteó que utilizar más las reuniones bajo la fórmula Arria sería una forma de mejorar y ampliar la interacción y el diálogo del Consejo con otros Estados Miembros, en especial con los países directamente afectados, preocupados e interesados⁴⁸. Otros oradores coincidieron en este punto⁴⁹.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 18.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 25.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 20 (Burkina Faso) y pág. 28 (México).

2. Diálogos oficiosos

Durante el período que se examina, el Consejo siguió utilizando los diálogos oficiosos, que había revitalizado en 2007, y celebró seis, cuatro de ellos referidos a Sri Lanka, que no figuraba en su orden del día (véase el cuadro 6).

Cuadro 6
Diálogos oficiosos, 2008-2009

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Informa</i>	<i>Participantes (no miembros del Consejo)</i>
26 de febrero de 2008	Chad/Sudán	Ministro de Relaciones Exteriores del Chad	Ninguno
12 de febrero de 2009	Darfur	Delegación conjunta de la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes	Ninguno
26 de marzo de 2009	Sri Lanka (situación humanitaria)	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios	Sri Lanka
22 de abril de 2009	Sri Lanka (situación humanitaria)	Jefe de Gabinete de la Oficina Ejecutiva del Secretario General	Sri Lanka
30 de abril de 2009	Sri Lanka (situación humanitaria)	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios	Sri Lanka
5 de junio de 2009	Sri Lanka	Secretario General	Sri Lanka

3. Otras reuniones

El Consejo celebró una reunión conjunta oficiosa con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, el 17 de abril de 2008, sobre el tema de la cooperación entre ambos Consejos, en virtud de la copresidencia de la Presidencia del Consejo (Sudáfrica), el Reino Unido y la Presidencia del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (Etiopía)⁵⁰. Fue la segunda reunión entre ambos órganos, tras la celebrada en Addis Abeba en junio de 2007⁵¹.

⁵⁰ Tras la reunión se publicó un comunicado conjunto (S/2008/263).

⁵¹ Durante su misión a África, del 14 al 21 de mayo de 2009, el Consejo se reunió de nuevo con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en Addis Abeba.

Además, los miembros del Consejo celebraron dos reuniones oficiosas con el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio: una el 27 de enero de 2009 para que informara sobre sus actividades en ese ámbito y acerca de su visita a la región de los Grandes Lagos⁵², y la segunda, el 25 de agosto de 2009, para que el Consejo escuchara la información actualizada sobre la labor de su oficina⁵³.

Para más información, véase el informe de la misión del Consejo de Seguridad a la Unión Africana, Rwanda y la República Democrática del Congo, y Liberia, de fecha 11 de junio de 2009 (S/2009/303).

⁵² S/2009/107, pág. 8.

⁵³ S/2009/557, pág. 7.

D. Actas

Durante el período objeto de examen, de conformidad con su práctica habitual, el Consejo publicó las actas taquigráficas tras sus sesiones públicas, de conformidad con el artículo 49, y los comunicados al finalizar las sesiones privadas, de

conformidad con el artículo 55. No se plantearon preguntas sobre la aplicación de los artículos 49 a 57 en relación con la preparación y publicación de actas taquigráficas, comunicados y documentos, ni con el acceso a ellos, que se llevaron a cabo con arreglo a la práctica habitual.

II. Orden del día

Nota

En la sección II se describe la interpretación y aplicación de los artículos 6 a 12 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, relativos al orden del día, durante el período 2008-2009.

El artículo 6 del reglamento provisional se refiere a la difusión por parte del Secretario General de las comunicaciones referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo y los artículos 7, 8 y 12 se refieren a la preparación y comunicación del orden del día provisional. En el artículo 9 se dispone la aprobación del orden del día, mientras que los artículos 10 y 11 se ocupan de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

Artículo 6

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Solo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

Artículo 12

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintidós días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

Durante el período que se examina, el Secretario General continuó la práctica de distribuir las comunicaciones como documentos de la serie S/ de conformidad con el artículo 6, redactar el orden del día provisional de cada sesión y comunicarlo a los representantes en el Consejo de Seguridad, de conformidad con los artículos 7 y 8. No hubo casos en que se planteara la cuestión de la distribución de las comunicaciones ni en que el tema de la preparación del orden del día provisional diera lugar a un debate en el Consejo. Además, el artículo 12 no se aplicó durante el período que se examina dado que no se celebró ninguna reunión periódica. Por consiguiente, no existe material relativo a los artículos 6, 7, 8 y 12 para 2008 y 2009.

La presente sección se divide en tres: a) aprobación del orden del día (artículo 9); b) los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11); y c) debates relativos a asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad. La subsección a) se refiere a los puntos de reciente introducción por el Consejo y a la constante tendencia de subsumir los puntos nuevos en un único punto existente y de utilizar los puntos temáticos existentes para los debates de países concretos. La subsección b) trata la revisión que se llevó a cabo a finales de 2008 del procedimiento relativo al mantenimiento y la eliminación de temas y el formato de la relación

sumaria de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio, o relación sumaria⁵⁴ (artículos 10 y 11). En la subsección c) se presenta un estudio de caso.

A. Aprobación del orden del día (artículo 9)

Con arreglo al artículo 9, el primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo será la aprobación del orden del día. Durante el período que se examina, en ninguna ocasión se presentaron objeciones de procedimiento acerca de la aprobación del orden del día. Tampoco se plantearon objeciones ni se debatió acerca del fondo de los puntos del orden del día provisional. Se mantuvo sin cambios la práctica de incluir los puntos nuevos en la relación sumaria una vez aprobados en una sesión oficial del Consejo.

1. Puntos de reciente introducción

En el período que se examina, el Consejo añadió un nuevo punto a su programa cada año: en 2008, un punto relativo a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, y en 2009, otro relativo a Honduras (véase el cuadro 7).

⁵⁴ Véase la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 31 de diciembre de 2008 (S/2008/847).

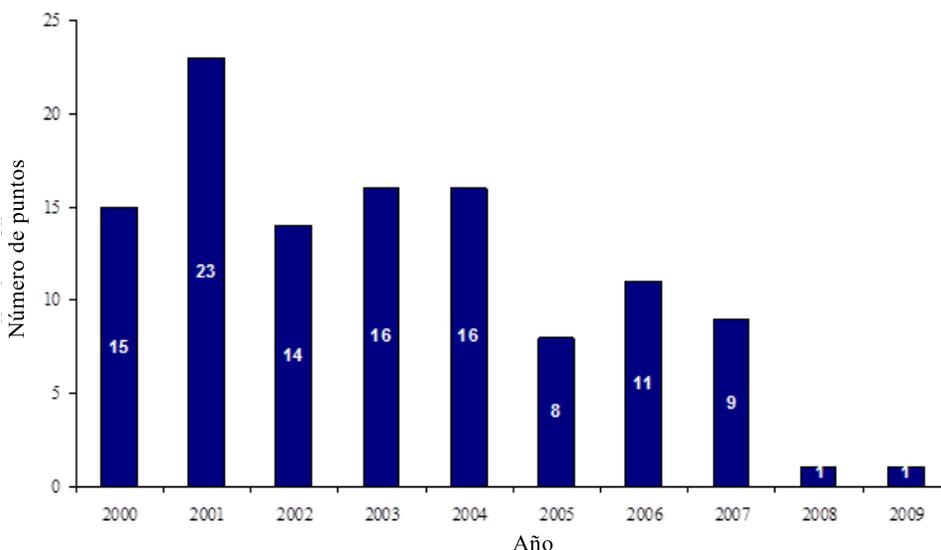
Cuadro 7
Puntos del orden del día de reciente introducción, 2008-2009

<i>Punto</i>	<i>Primera vez que se incluyó en el orden del día</i>	<i>Primera vez que se incluyó en la relación sumaria</i>
Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)	5968ª sesión 27 de agosto de 2008	S/2008/10/Add.34
Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas	6192ª sesión 25 de septiembre de 2009	S/2009/10/Add.38

Este dato representa un marcado descenso respecto al período de ocho años anteriores (2000-2007), cuando se añadieron 14 puntos nuevos de media cada año.

Véase el gráfico IV en el que se compara el número de puntos introducidos entre 2000 y 2009.

Gráfico IV
Número de puntos del orden del día de reciente introducción, 2008-2009⁵⁵



⁵⁵ Para obtener más información con respecto a los puntos que fueron incluidos recientemente en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo durante el período 2000-2007, véase el capítulo II del Suplemento 2000-2003 y el Suplemento 2004-2007 del *Repertorio*.

2. Subsumir asuntos nuevos en un único punto existente

De conformidad con las notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 19 de julio de 2006⁵⁶ y 31 de diciembre de 2008⁵⁷, respectivamente, y con el fin de aumentar la eficiencia y la transparencia de la labor del Consejo, en el período que se examina se mantuvo la tendencia de subsumir los asuntos anteriores del orden del día sobre el mismo tema en un enunciado descriptivo para evitar que haya distintos asuntos sobre el mismo tema. Por ejemplo, a partir del 1 de enero de 2008, todos los asuntos de reuniones celebradas con los países que aportan contingentes relacionadas con las distintas operaciones de mantenimiento de la paz titulados “Reuniones del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes a la [nombre de la misión de mantenimiento de la paz] de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)” quedaron subsumidos en un asunto descriptivo titulado “Reunión del Consejo de Seguridad con los

países que aportan contingentes de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”. Así, tres asuntos que habrían sido nuevos en 2008-2009, a saber las sesiones del Consejo con los países que aportan contingentes a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) y la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT), se subsumieron en el mismo asunto⁵⁸.

3. Utilización de puntos temáticos para debates de determinados países

En el período que se examina también se observó la práctica del Consejo de utilizar los puntos existentes relativos a cuestiones generales o temáticas para debatir situaciones que se están desarrollando, de determinados países o situaciones regionales. Por ejemplo, en relación con el asunto titulado “Paz y

⁵⁶ S/2006/507.

⁵⁷ S/2008/847.

⁵⁸ En la 5934ª sesión (privada), celebrada el 16 de julio de 2008; en la 5975ª sesión (privada), celebrada el 19 de septiembre de 2008; y en la 6129ª sesión (privada), celebrada el 27 de mayo de 2009, respectivamente.

seguridad en África”, el Consejo examinó cuatro situaciones de países concretos en África, a saber, Kenya, Djibouti/Eritrea, Zimbabwe y Mauritania, además de cinco cuestiones temáticas. Del mismo modo, en 2009, el Consejo examinó la situación en

Guinea en relación con el asunto titulado “Consolidación de la paz en África Occidental” y siguió utilizando el mismo tema para debatir la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (véase el cuadro 8).

Cuadro 8

Sesiones convocadas con el tema “Paz y seguridad en África” y “Consolidación de la paz en África Occidental”, 2008-2009

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
Paz y seguridad en África		
5831 ^a	6 de febrero de 2008	Kenya
5868 ^a	16 de abril de 2008	Fortalecimiento de las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
5908 ^a	12 de junio de 2008	Djibouti y Eritrea
5919 ^a	23 de junio de 2008	Zimbabwe
5920 ^a (privada)	23 de junio de 2008	Zimbabwe
5921 ^a	23 de junio de 2008	Zimbabwe
5924 ^a	24 de junio de 2008	Djibouti y Eritrea
5929 ^a	8 de julio de 2008	Zimbabwe
5933 ^a	11 de julio de 2008	Zimbabwe
5960 ^a	19 de agosto de 2008	Mauritania
6000 ^a	23 de octubre de 2008	Djibouti y Eritrea
6044 ^a (privada)	15 de diciembre de 2008	Zimbabwe
6065 ^a	14 de enero de 2009	Djibouti y Eritrea
6092 ^a	18 de marzo de 2009	Informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre las modalidades para prestar apoyo a las operaciones de la Unión Africana
6118 ^a	5 de mayo de 2009	Resurgimiento de cambios de gobierno inconstitucionales en África
6206 ^a	26 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre el apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas
6233 ^a	8 de diciembre de 2009	El tráfico de drogas como amenaza a la seguridad internacional
6254 ^a	23 de diciembre de 2009	Djibouti y Eritrea
Consolidación de la paz en el África Occidental		
6073 ^a	21 de enero de 2009	Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (UNOWA)
6157 ^a	7 de julio de 2009	UNOWA
6160 ^a	10 de julio de 2009	UNOWA
6207 ^a	28 de octubre de 2009	Guinea

B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)

1. Sinopsis

En 2008 y 2009, el Consejo de Seguridad examinó en sus sesiones un total de 55 puntos del orden del día, 28 de ellos sobre determinados países o situaciones regionales y 27 relacionados con cuestiones

temáticas. En 2008, de los puntos relativos a determinados países o situaciones regionales, el 55% estaban relacionados con África, seguidos de Europa (15%), Asia (15%), Oriente Medio (11%) y América (4%). En 2009, el porcentaje de puntos relacionados con África se redujo al 48%, seguido de Europa y Asia (el 16% cada uno), Oriente Medio (12%) y América (8%). Véase el cuadro 9 para consultar el desglose anual.

Cuadro 9
Temas examinados en sesiones, 2008-2009

Tema	2008	2009
28 temas relativos a determinados países/situaciones regionales		
África		
Informes del Secretario General sobre el Sudán	•	•
La situación entre Eritrea y Etiopía	•	
La situación relativa a Rwanda	•	
La situación relativa a la República Democrática del Congo	•	•
La situación relativa al Sáhara Occidental	•	•
La situación en Burundi	•	•
La situación en el Chad y el Sudán	•	
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	•	•
La situación en Côte d'Ivoire	•	•
La situación en Guinea-Bissau	•	•
La situación en Liberia	•	•
La situación en Sierra Leona	•	•
La situación en Somalia	•	•
La situación en la República Centroafricana	•	•
La situación en la región de los Grandes Lagos	•	•
Subtotal África	15 temas	12 temas
América		
Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (S/2009/487)		•
La cuestión relativa a Haití	•	•
Subtotal América	1 tema	2 temas
Asia		
Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)	•	•
La situación en el Afganistán	•	•

**Parte II. Reglamento provisional y evolución
de los procedimientos conexos**

<i>Tema</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
La situación en Myanmar	•	•
La situación en Timor-Leste	•	•
Subtotal Asia	4 temas	4 temas
Europa		
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	•	•
La situación en Bosnia y Herzegovina	•	•
La situación en Chipre	•	•
La situación en Georgia	•	•
Subtotal Europa	4 temas	4 temas
Oriente Medio		
La situación relativa al Iraq	•	•
La situación en el Oriente Medio	•	•
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	•	•
Subtotal Oriente Medio	3 temas	3 temas
Subtotal	27 temas	25 temas
27 temas sobre cuestiones temáticas		
Exposición informativa del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ^a	•	•
Exposición informativa de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	•	•
Exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	•	
Exposición informativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		•
Reuniones informativas de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	•	•
Los niños y los conflictos armados	•	•
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	•	•
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	•	
Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)	•	
Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	•	•
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	•	•
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	•	•

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Tema</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994		
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	•
El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: papel del Consejo de Seguridad en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad	•	
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) ^b	•	•
No proliferación	•	•
No proliferación de armas de destrucción en masa	•	
No proliferación/República Popular Democrática de Corea		•
Paz y seguridad en África	•	•
Consolidación de la paz en el África Occidental		•
Consolidación de la paz después de los conflictos	•	•
Protección de los civiles en los conflictos armados	•	•
Misión del Consejo de Seguridad	•	•
Armas pequeñas	•	
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	•	•
Operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz		•
La mujer y la paz y la seguridad	•	•
Subtotal	23 temas	21 temas
Total de temas del orden del día examinados por año	50 temas	46 temas

^a Este tema se examinó en la 5982ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2008, y en la 6088ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2009. En esta última el tema se tituló “Exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

^b A partir del 1 de enero de 2008, todos los asuntos relacionados con las reuniones del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes a misiones específicas de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) quedaron incluidos en este tema.

2. Procedimiento revisado para la supresión de asuntos

En 2008, se suprimieron 5 de los 25 asuntos que se habían señalado como susceptibles de ser eliminados de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad a principios de año⁷⁷, mientras que los demás se mantuvieron un año más a petición de los Estados Miembros⁷⁸. En 2009, en

cambio, se señalaron como susceptibles de supresión 48 asuntos por no haber sido examinados en los tres años anteriores o porque el Consejo había concluido su examen, como en el caso del tema titulado “La situación relativa a Rwanda”. Se eliminaron casi la mitad de los temas susceptibles de supresión (22)⁷⁹.

Como se indica en el cuadro 10, el número total de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad era de 106 a finales de 2008 y, a finales

⁷⁷ Véase S/2008/10.

⁷⁸ S/2008/10/Add.13.

⁷⁹ S/2009/10/Add.9.

de 2009, había disminuido considerablemente, a 85 temas⁸⁰. Los pormenores de los temas susceptibles de supresión en 2008 y 2009 y su situación pueden consultarse en el cuadro 11.

⁸⁰ La práctica habitual ha sido no incluir los temas relativos a la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo. Por consiguiente, el tema titulado “Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia”, que el Consejo examinó el 6 de noviembre de 2008 en las sesiones 6011^a y 6012^a, no se ha incluido entre los temas examinados en 2008. En 2009 no se trató ningún tema relativo a la elección de los miembros de la Corte.

Cuadro 10
Número de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad en 2008 y 2009, con arreglo a la relación sumaria del Secretario General

Año	Total de asuntos en la primera relación sumaria del año	Asuntos que se propuso suprimir	Asuntos suprimidos	Asuntos añadidos	Total de asuntos en la última relación sumaria del año
2008	110 ^a	25	5	1	106
2009	106	48	22	1	85

^a A los efectos del *Repertorio*, y a fin de mantener la coherencia a lo largo de los años, el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General” se incluyó como asunto en 2008 y figura en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo a partir de la relación sumaria de fecha 30 de enero de 2009 (S/2009/10).

Cuadro 11
Asuntos que se había propuesto suprimir de la relación sumaria, 2008-2009

Asunto (Fechas del primer y último examen)	Se propuso suprimirlo en 2008	Situación en abril de 2008	Se propuso suprimirlo en 2009	Situación en marzo de 2009
La cuestión de Palestina (9 de diciembre de 1947; 25 de noviembre de 1966)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
La cuestión de India-Pakistán (6 de enero de 1948; 5 de noviembre de 1965)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
La cuestión de Haiderabad (16 de septiembre de 1948; 24 de mayo de 1949)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán (21 de febrero de 1958; 21 de febrero de 1958)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 11 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba (18 de julio de 1960; 5 de enero de 1961)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 31 de diciembre de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba (4 de enero de 1961; 5 de enero de 1961)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Asunto (Fechas del primer y último examen)</i>	<i>Se propuso suprimirlo en 2008</i>	<i>Situación en abril de 2008</i>	<i>Se propuso suprimirlo en 2009</i>	<i>Situación en marzo de 2009</i>
La situación en el subcontinente indopakistaní (4 de diciembre de 1971; 27 de diciembre de 1971)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 3 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1971; 9 de diciembre de 1971)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Denuncia de Cuba (17 de septiembre de 1973; 18 de septiembre de 1973)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Arreglos para la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio propuesta (15 de diciembre de 1973; 15 de diciembre de 1973)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina (12 de enero de 1976; 11 de octubre de 1985)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
La situación en los territorios árabes ocupados (4 de mayo de 1976; 13 de julio de 1998)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (9 de junio de 1976; 30 de abril de 1980)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
La situación entre el Irán y el Iraq (26 de septiembre de 1980; 31 de enero de 1991)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 1 de octubre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (2 de octubre de 1985; 4 de octubre de 1985)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 4 de febrero de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (4 de febrero de 1986; 6 de febrero de 1986)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas;	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas;				
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas;				
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas (15 de abril de 1986; 24 de abril de 1986)				
Carta de fecha 19 de abril de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (21 de abril de 1988; 25 de abril de 1988)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo

**Parte II. Reglamento provisional y evolución
de los procedimientos conexos**

<i>Asunto (Fechas del primer y último examen)</i>	<i>Se propuso suprimirlo en 2008</i>	<i>Situación en abril de 2008</i>	<i>Se propuso suprimirlo en 2009</i>	<i>Situación en marzo de 2009</i>
Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (9 de febrero de 1990; 9 de febrero de 1990)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
La situación entre el Iraq y Kuwait (2 de agosto de 1990; 11 de abril de 2005)	–	–	●	Se mantuvo
La situación en Angola (29 de enero de 1993; 17 de diciembre de 2002)	●	Suprimido	–	–
La situación relativa a Rwanda (12 de marzo de 1993; 10 de julio de 2008)	–	–	●	Suprimido
Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol (20 de julio de 1993; 20 de julio de 1993)	●	Se mantuvo	●	Se mantuvo
La situación en Croacia (2 de septiembre de 1993; 12 de diciembre de 2002)	●	Suprimido	–	–
Carta de fecha 31 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (22 de abril de 1998; 6 de julio de 2005)	–	–	●	Suprimido
La protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto (9 de febrero de 2000; 26 de agosto de 2003)	–	–	●	Se mantuvo
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz (17 de julio de 2000; 18 de julio de 2005)	–	–	●	Suprimido
Recapitulación sobre la labor realizada por el Consejo de Seguridad durante el mes en curso (31 de agosto de 2001; 30 de marzo de 2005)	–	–	●	Suprimido
Ayuda alimentaria en el marco de la solución de conflictos: el Afganistán y otras zonas en crisis (4 de abril de 2002; 4 de abril de 2002)	●	Suprimido	–	–
Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región del África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad (22 de octubre de 2002; 31 de octubre de 2002)	●	Suprimido	–	–
La crisis alimentaria de África como amenaza para la paz y la seguridad (3 de diciembre de 2002; 30 de junio de 2005)	–	–	●	Suprimido
Carta de fecha 29 de noviembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (9 de diciembre de 2002; 9 de diciembre de 2002)	●	Suprimido	–	–
Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (28 de enero de 2003; 28 de enero de 2003)	–	–	●	Se mantuvo

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Asunto (Fechas del primer y último examen)</i>	<i>Se propuso suprimirlo en 2008</i>	<i>Situación en abril de 2008</i>	<i>Se propuso suprimirlo en 2009</i>	<i>Situación en marzo de 2009</i>
Proliferación de armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas para la paz y la seguridad en el África occidental (18 de marzo de 2003; 18 de marzo de 2003)	–	–	●	Suprimido
La función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias (13 de mayo de 2003; 13 de mayo de 2003)	–	–	●	Suprimido
Respuesta a la situación humanitaria en el Iraq (22 de mayo de 2003; 22 de mayo de 2003)	–	–	●	Suprimido
La justicia y el estado de derecho: el papel de las Naciones Unidas (24 de septiembre de 2003; 6 de octubre de 2004)	–	–	●	Suprimido
Carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2003/939); Carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2003/943) (5 de octubre de 2003; 5 de octubre de 2003)	–	–	●	Se mantuvo
Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2003/934) (10 de octubre de 2003; 10 de octubre de 2003)	–	–	●	Suprimido
La importancia de las actividades relacionadas con las minas para las operaciones de mantenimiento de la paz (13 de noviembre de 2003; 19 de noviembre de 2003)	–	–	●	Suprimido
Región del África central (24 de noviembre de 2003; 24 de noviembre de 2003)	–	–	●	Se mantuvo
Reconciliación nacional después de los conflictos: papel de las Naciones Unidas (26 de enero de 2004; 26 de enero de 2004)	–	–	●	Suprimido
Cuestiones transfronterizas en el África occidental (25 de marzo de 2004; 25 de febrero de 2005)	–	–	●	Suprimido
El papel del sector privado en la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos (15 de abril de 2004; 15 de abril de 2004)	–	–	●	Suprimido
Decisión de la Jamahiriya Árabe Libia de renunciar a sus programas de armas de destrucción en masa (22 de abril de 2004; 22 de abril de 2004)	–	–	●	Suprimido
Carta de fecha 25 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2004/425) (25 de mayo de 2004; 25 de mayo de 2004)	–	–	●	Suprimido
Crisis complejas y respuesta de las Naciones Unidas (28 de mayo de 2004; 28 de mayo de 2004)	–	–	●	Suprimido

Asunto (Fechas del primer y último examen)	Se propuso suprimirlo en 2008	Situación en abril de 2008	Se propuso suprimirlo en 2009	Situación en marzo de 2009
La función de la sociedad civil en la consolidación de la paz después de los conflictos (22 de junio de 2004; 22 de junio de 2004)	–	–	●	Suprimido
Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz (22 de septiembre de 2004; 22 de septiembre de 2004)	–	–	●	Suprimido
Relación institucional con la Unión Africana(19 de noviembre de 2004; 19 de noviembre de 2004)	–	–	●	Suprimido
El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en las crisis humanitarias: desafíos, experiencia adquirida y perspectivas de futuro (12 de julio de 2005; 12 de julio de 2005)	–	–	●	Suprimido
Cartas de fecha 26 de julio de 2005 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2005/485 y S/2005/489) (27 de julio de 2005; 27 de julio de 2005)	–	–	●	Se mantuvo
La función de la sociedad civil en la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias (20 de septiembre de 2005; 20 de septiembre de 2005)	–	–	●	Suprimido

3. Formato revisado de las relaciones sumarias

Durante el período que se examina, de conformidad con el artículo 11, el Secretario General siguió comunicando cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

En una nota de la Presidencia de fecha 31 de diciembre de 2008⁶³, publicada sobre la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento⁶⁴, a finales de 2008 se introdujeron dos cambios en el procedimiento por el que se administraban los temas de la relación sumaria de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad: a) la eliminación de las cuestiones que no haya examinado el Consejo en los tres años anteriores, en lugar de cinco como se venía haciendo; y b) la publicación de la relación sumaria revisada, en la que figuren los asuntos suprimidos, un

mes antes de la fecha establecida en la anterior nota del Presidente, de fecha 19 de julio de 2006⁶⁵.

Durante el período que se examina hubo una serie de cambios en el formato de la relación sumaria. En primer lugar, de conformidad con el párrafo 6 de la nota del Presidente de fecha 19 de diciembre de 2007⁶⁶, a partir de enero de 2008, las referencias aportadas acerca de cada asunto de la lista en la relación sumaria fueron la fecha del primer examen del asunto en una sesión oficial del Consejo de Seguridad y la fecha del examen más reciente. Ese formato se introdujo en la primera relación sumaria publicada en 2008⁶⁷.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la nota de la Presidencia de fecha 31 de diciembre de 2008⁶⁸, las relaciones sumarias publicadas a partir de 2009⁶⁹ constarían de dos secciones: una para los temas que hayan sido examinados por el Consejo en una sesión en el curso de los tres años precedentes y la otra para los temas que no hayan sido examinados en una sesión en el curso de los tres años precedentes, pero

⁶³ S/2008/847.

⁶⁴ Para obtener más información, véase el título IX, relativo al mandato del Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento.

⁶⁵ S/2006/507.

⁶⁶ S/2007/749.

⁶⁷ S/2008/10.

⁶⁸ S/2008/847.

⁶⁹ Véase, por ejemplo, S/2009/10/Add.9.

que el Consejo de Seguridad haya decidido mantener a solicitud de un Estado Miembro.

Según el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento, el Grupo de Trabajo se esforzaba por hacer que las declaraciones sumarias fueran más exactas, reflejar los temas de los que se estaba encargando el Consejo y permitir una mayor participación del Consejo en su preparación⁷⁰.

Durante el período que se examina, de conformidad con la práctica anterior, la relación sumaria anual preliminar se publicaba en enero, tras el examen de la relación sumaria al finalizar el año anterior. En las relaciones sumarias publicadas en enero de 2008 y enero de 2009⁷¹ se indicaron los temas que se iban a eliminar al no haber sido examinados por el Consejo en los cinco y tres años precedentes, respectivamente. A finales de febrero, los Estados Miembros comunicaron al Consejo si deseaban que alguno de los asuntos susceptibles de ser eliminados se mantuviera en la relación sumaria, en cuyo caso el asunto se mantendría durante un año, a menos que el Consejo decidiera otra cosa. Una vez que el Consejo examinaba las solicitudes para mantener asuntos en la relación sumaria, sobre la base de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo oficioso, las relaciones sumarias publicadas en abril de 2008 y marzo de 2009 reflejaban la supresión de los temas⁷².

C. Debates relativos al orden del día

Con anterioridad al acuerdo alcanzado en el Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento en relación con el formato revisado de la relación sumaria, como se refleja en la nota de la Presidencia de fecha 31 de diciembre de 2008⁷³, el Consejo de Seguridad inició un debate sobre la gestión del orden del día en un debate sobre sus métodos de trabajo (caso 3).

⁷⁰ S/PV.6043, pág. 12.

⁷¹ S/2008/10 y S/2009/10, respectivamente.

⁷² S/2008/10/Add.13 y S/2009/10/Add.9, respectivamente.

⁷³ S/2008/847.

Caso 3

Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En la 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, los oradores examinaron, entre otras cuestiones, la gestión del orden del día del Consejo de Seguridad.

El representante de China señaló que el Consejo de Seguridad debería adoptar una actitud responsable y cauta al incluir nuevos temas en su orden del día, dado el aumento radical registrado en el número de temas. Se mostró de acuerdo en que era necesario revisar los temas que constaban en el orden del día en aquel momento, a fin de ahorrar recursos y aumentar la eficacia gradualmente. También manifestó inquietud por la atención excesiva que se prestaba a cuestiones teóricas⁷⁴.

El representante de Francia opinó que las modalidades vigentes para excluir los temas de los que ya no se ocupaba el Consejo eran más restrictivas y que resultaba difícil añadir temas. Por consiguiente, la lista no siempre era tan precisa como debería ser en cuanto al contenido de las deliberaciones, ya que contenía temas obsoletos o no mencionaba precisamente otros temas. El orador pidió una forma más flexible de gestionar la lista para hacer de ella una “mejor fuente de información” sobre las cuestiones de que se ocupaba el Consejo⁷⁵. En una línea similar, el representante del Reino Unido sostuvo que el orden del día de aquel debate era ejemplo clásico de uso de jerga burocrática y no de algo que todo el mundo pudiera entender fácilmente. Hizo hincapié en la necesidad de mantener actualizado el programa del Consejo de Seguridad y de que éste no requiriera explicaciones y propuso que el Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento siguiera trabajando sobre la cuestión⁷⁶. El representante de Burkina Faso observó que una mejor presentación de los temas del orden del día y una racionalización de éste mejorarían también la labor del Consejo⁷⁷.

⁷⁴ S/PV.5968, pág. 6.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 10.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 19.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 20.

III. Representación y verificación de poderes

La presente sección se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la representación y verificación de poderes de los miembros del Consejo de Seguridad, en relación con los artículos 13 a 17 del reglamento provisional.

Artículo 13

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Artículo 14

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14, serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación

Artículo 16

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

Artículo 17

Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, de conformidad con los artículos mencionados y la práctica establecida, las credenciales de los representantes se comunicaron al Secretario General, quien presentó su informe al Consejo de conformidad con el artículo 15 cuando hubo cambios en la representación de los miembros del Consejo⁷⁸ y cuando, antes del comienzo de cada mandato, se designaron los representantes de los miembros no permanentes que acababan de ser elegidos⁷⁹. No hubo debates ni casos especiales durante el período examinado en relación con la interpretación y aplicación de los artículos 13 a 16.

⁷⁸ Véanse S/2008/71, S/2008/91, S/2008/122, S/2008/134, S/2008/176, S/2008/231, S/2008/268, S/2008/317, S/2008/361, S/2008/511, S/2008/527, S/2008/539, S/2008/548, S/2008/550, S/2008/560, S/2008/626, S/2008/634, S/2008/671, S/2008/822, S/2008/831, S/2009/16, S/2009/77, S/2009/147, S/2009/159, S/2009/161, S/2009/223, S/2009/272, S/2009/286, S/2009/331, S/2009/337, S/2009/361, S/2009/366, S/2009/367, S/2009/384, S/2009/423, S/2009/424, S/2009/426, S/2009/449, S/2009/468, S/2009/471, S/2009/499, S/2009/576, S/2009/584, S/2009/624, S/2009/692 y S/2009/696.

⁷⁹ Para tener más información sobre las credenciales de los representantes, los representantes adjuntos y los representantes suplentes de los miembros del Consejo de Seguridad elegidos para el período 2008-2009 véase S/2007/760, y para el período 2009-2010, véase S/2008/808 y Add.1.

IV. Presidencia

Nota

En esta sección se presenta información relativa a la Presidencia del Consejo de Seguridad, de conformidad con los artículos 18 a 20 del reglamento provisional, a saber, la rotación mensual de la Presidencia, la función del Presidente y la cesión temporal de la Presidencia por el Presidente durante el examen de cuestiones que interesen directamente a su país.

Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

La sección se centra en la función del Presidente del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19), ya que no hubo casos en que se aplicara el artículo 20, que exige al Presidente del Consejo a ceder la presidencia temporalmente al siguiente miembro del Consejo.

La función del Presidente del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)

De conformidad con el artículo 18, la Presidencia del Consejo de Seguridad rotó mensualmente en el orden alfabético del idioma inglés. Con arreglo al artículo 19, además de dirigir las sesiones del Consejo, el Presidente del Consejo siguió desempeñando sus funciones, que abarcaban: a) informar a los países no miembros del Consejo sobre el programa mensual de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes; b) con la anuencia de los miembros del Consejo, representar al Consejo de Seguridad y formular declaraciones en nombre del Consejo⁸⁰; y c) formular también declaraciones u observaciones a la prensa al término de las deliberaciones en las consultas oficiosas del plenario, siempre que los miembros del Consejo hubieran llegado a un acuerdo sobre un texto. Los Presidentes, en representación de sus respectivos países, siguieron presentando evaluaciones mensuales de la labor del Consejo de Seguridad durante sus presidencias⁸¹.

Además, conforme a la práctica anterior, el miembro que ocupó la Presidencia del Consejo durante el mes de julio siguió preparando la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. La delegación de Viet Nam, que ocupó la Presidencia en julio de 2008, celebró consultas con los miembros del Consejo y los miembros de las Naciones

⁸⁰ Por ejemplo, en la 53ª sesión plenaria del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 18 de noviembre de 2008, y en la 43ª sesión plenaria del sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 12 de noviembre de 2009, con el acuerdo de otros miembros del Consejo, los Presidentes del mes de noviembre de 2008 y 2009, a saber, Costa Rica y Austria respectivamente, presentaron a la Asamblea General los informes anuales del Consejo, que abarcaban los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008 (A/63/2) y del 1 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009 (A/64/2), y formularon declaraciones en nombre del Consejo (véase A/63/PV.53, págs. 5 a 9 y A/64/PV.43, págs. 3 a 6). Para consultar otras sesiones a las que asistió el Presidente, véase parte IV, seccs. I y II.

⁸¹ En los informes anuales del Consejo a la Asamblea General figura una lista de las evaluaciones mensuales durante el período que se examina (A/63/2, pág. 64, A/64/2, pág. 110 y A/65/2, pág. 75).

Unidas en general para el proceso de elaboración y finalización del informe anual, con miras a aumentar la apertura, transparencia y eficiencia de la labor del Consejo. La delegación de Viet Nam también convocó una reunión oficiosa al término de su presidencia para brindar información actualizada a los países no miembros del Consejo sobre la preparación del informe anual y recabar sus observaciones y sugerencias⁸². En la aprobación del informe anual del Consejo para su presentación a la Asamblea General en su sexagésimo

⁸² S/PV. 6007, págs. 2 y 3.

cuarto período de sesiones, el representante de Uganda, cuya delegación había ocupado la presidencia en julio de 2009 y era por tanto la encargada de redactar la introducción del informe anual, siguiendo “el precedente que estableció Viet Nam”, intercambió opiniones sobre el informe anual con los Estados Miembros en una sesión oficiosa celebrada el 30 de octubre de 2009, antes del examen del informe anual por la Asamblea General⁸³.

⁸³ S/PV.6210, pág. 2.

V. Secretaría

Nota

La presente sección se refiere a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional, en el que se establecen las facultades y las funciones administrativas del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad. En la sección se examinan las funciones administrativas de la Secretaría durante el período que se examina y se presentan dos estudios de caso.

Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

Artículo 22

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 23

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

Artículo 24

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

Artículo 25

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

Artículo 26

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

Funciones administrativas de la Secretaría (artículos 21 a 26)

Durante el período que se examina, de conformidad con la práctica habitual, el Secretario General y algunos altos funcionarios de la Secretaría asistieron a las sesiones del Consejo y celebraron reuniones informativas con el Consejo cuando se solicitó. La Secretaría también prestó asistencia en el funcionamiento de las sesiones del Consejo, la preparación y difusión de documentos y otras actividades.

En el debate sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad en 2008, algunos oradores examinaron lo oportuno de la preparación de la documentación pertinente para su examen por el Consejo, en particular los informes del Secretario General (caso 4). En otra ocasión, un miembro del Consejo formuló observaciones sobre los preparativos efectuados por la Secretaría para una misión del Consejo de Seguridad (caso 5).

Caso 4 **Aplicación de la nota del Presidente del** **Consejo de Seguridad (S/2006/507)**

En la 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, relativa al tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, el Secretario General informó de que la Secretaría había adoptado medidas dirigidas a hacer realidad las recomendaciones que figuraban en la nota, como las relacionadas con lo oportuno de sus informes al Consejo y con el contenido y extensión de esos documentos, las que se ocupaban de la familiarización de los miembros elegidos del Consejo con la labor y los órganos subsidiarios del Consejo y también las relativas a la difusión más amplia y accesible de la información acerca del programa y las actividades del Consejo entre los países que no eran miembros del Consejo⁸⁴.

El representante de México, recordando la relevancia de la cuestión de la documentación para mantener a la membresía al tanto de las decisiones y otra información pertinente del Consejo de Seguridad, consideró de especial relevancia los informes del Secretario General y las exposiciones informativas especiales que formulaban los miembros de la Secretaría al Consejo como fuente primaria sobre la situación en el terreno. Su delegación reconoció el importante avance que se había registrado en la publicación de los informes del Secretario General de manera oportuna, así como la presentación de un apartado específico sobre las recomendaciones en dichos informes, que resultaban útiles para las medidas que el Consejo de Seguridad decidiera tomar sobre el tema en cuestión⁸⁵.

Dos oradores hicieron énfasis en la necesidad de que los informes del Secretario General se publicaran a tiempo, el representante de Panamá recordó la importancia de que esos informes se hicieran del conocimiento de todos los Estados Miembros y en tiempo oportuno⁸⁶. Del mismo modo, el representante de Burkina Faso destacó que la distribución oportuna de los informes en todos los idiomas oficiales, de conformidad con la nota presidencial de 26 de marzo de 2002⁸⁷, era importante para la eficacia de la labor

del Consejo, ya que permitiría a las delegaciones hacer contribuciones sustanciales a los debates, y permitiría a las autoridades nacionales contar con un conocimiento previo y útil de esos informes⁸⁸.

Caso 5 **Misión del Consejo de Seguridad**

En la 6131ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2009, durante la exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África llevada a cabo del 14 al 21 de mayo de 2009, el representante de Costa Rica manifestó su descontento con la forma en que la Secretaría atendió su solicitud llevar su propio experto a la misión del Consejo, afirmando que se medía con varas distintas a los miembros permanentes y a los miembros elegidos del Consejo. Sostuvo que, aunque su delegación había hecho ver a la Secretaría, con la necesaria anticipación, su interés en llevar a un experto de su misión, pagando íntegramente sus gastos, la Secretaría había respondido en una primera instancia que no podía acceder puesto que restaría cupo a los miembros de la prensa que iban a acompañar a la misión. Cuando su delegación y otras insistieron en la inclusión de sus respectivos expertos, la Secretaría había argüido una norma no escrita según la cual sólo los jefes de la delegación que iba a cada uno de los países visitados tenían derecho a incluir a expertos. Dada la racionalidad de la segunda respuesta, las delegaciones, incluida la de Costa Rica, se habían conformado con no llevar a sus expertos. Posteriormente, durante la misión a África, al orador le había sorprendido la presencia de miembros de personal de seguridad de una misión. A su delegación le pareció inaceptable que se negara el espacio a los expertos mientras se autorizaba, sin restricción aparente —o, peor que eso, a discreción de la Secretaría— a personal de seguridad y a periodistas. Insistió en que las delegaciones alimentaban la calidad y el trabajo del Consejo, y no el personal de seguridad o los representantes de la prensa. El orador lamentó que esa situación se hubiera dado porque la preparación de las misiones del Consejo se regía por normas no escritas, cuya interpretación podía ser antojadiza, y exhortó al Consejo a que pusiera fin a esa situación y adoptara una normativa clara, que rigiera todo lo relacionado con las misiones del Consejo⁸⁹.

⁸⁴ S/PV.5968, pág. 2.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 28.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁸⁷ S/2002/316.

⁸⁸ S/PV.5968, pág. 19.

⁸⁹ S/PV.6131, págs. 8 y 9.

VI. Dirección de los debates

Nota

Los artículos 27 a 39 del reglamento provisional tratan sobre la dirección de los debates en las sesiones del Consejo de Seguridad. En la Sección VI se abordan los artículos 27, 29, 30 y 33, mientras que la información relativa al artículo 28, que trata sobre los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, se encuentra en las partes IX y X. Los artículos 31 y 32, 34 a 36 y 38 se tratan en la presente parte, en la sección titulada “Adopción de decisiones y votaciones”, y los artículos 37 y 39 en la sección titulada “Participación”.

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 29

El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad.

El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

- 1. A suspender la sesión;*
- 2. A levantar la sesión;*

3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;

4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;

5. A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o

6. A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

En 2008 y 2009, las decisiones de procedimiento relativas a la suspensión o el levantamiento de las sesiones fueron tomadas por el Presidente sin debate o votación del Consejo de Seguridad. No hubo casos en los que un representante planteara una cuestión de orden o el Presidente tuviera que pronunciar su decisión. Si bien el reglamento provisional nunca fue aplicado de manera especial por el Consejo de Seguridad en relación con la dirección de los debates, el Consejo continuó buscando y aplicando maneras eficientes, eficaces y transparentes de dirigir las sesiones. Por ejemplo, durante el período que se examina, de conformidad con el párrafo 27 de la nota del Presidente de fecha 19 de julio de 2006⁹⁰, el Presidente solicitó a menudo a los oradores que limitaran la duración de sus declaraciones, normalmente a cinco minutos, que distribuyeran el texto completo de sus declaraciones en el Salón del Consejo y que cuando hablaran en el Salón presentaran una versión condensada. Algunas delegaciones cumplieron estas peticiones. Por ejemplo, en la 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, varios oradores formularon declaraciones abreviadas en relación con el asunto titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”⁹¹, y uno de ellos, el representante de Filipinas, distribuyó posteriormente su declaración completa como documento del Consejo⁹². En otras sesiones, algunas delegaciones, sin que lo

⁹⁰ S/2006/507.

⁹¹ S/PV.5968, págs. 24 a 26 (Eslovaquia); págs. 26 y 27 (Suiza, en nombre de Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza); págs. 32 y 33 (Australia); S/PV.5968 (Resumption 1), págs. 8 y 9 (Filipinas).

⁹² S/2008/589.

solicitar a el Presidente, formularon sus declaraciones de forma abreviada y distribuyeron el texto completo⁹³.

Por lo que respecta al orden de las intervenciones con arreglo al artículo 27, durante el período que se examina, cuando se invitó a países que no eran miembros del Consejo a participar en un debate, los miembros del Consejo tomaron la palabra antes que los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, excepto en algunos casos en que las partes directamente implicadas hablaron antes que los miembros del Consejo⁹⁴. Algunos oradores manifestaron su preocupación por la etapa en que se permitía intervenir a representantes que no eran miembros del Consejo frente a los que sí lo eran. En el apartado siguiente, titulado “Debates en relación con el orden de intervención”, se trata este tema.

Debates en relación con el orden de intervención

Durante el período que se examina, hubo ocasiones en que los oradores debatieron sobre el momento en que los representantes que no eran miembros del Consejo debían formular sus declaraciones frente a los que sí lo eran. Uno de estos casos tuvo que ver con un Estado Miembro que tenía un interés directo en el asunto que se examinaba (caso 6) y otro con el lugar que se asignaba en el orden de intervención al representante de una organización regional (caso 7).

⁹³ Por ejemplo, véase S/PV.5904, pág. 26 (Eslovenia, en nombre de la Unión Europea y de los países asociados); y S/PV.6075, pág. 28 (Uganda).

⁹⁴ Por ejemplo, en la 5843ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2008, en relación con la situación en Timor-Leste, tras una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el representante de Timor-Leste intervino ante los miembros del Consejo y otros Estados Miembros con arreglo al artículo 37. En la 6024ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2008, sobre la situación en la República Democrática del Congo, tras una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, el representante de dicho país intervino antes que los miembros del Consejo y otro representante invitado, con arreglo al artículo 37.

Caso 6 La situación relativa al Iraq

En la 5878ª sesión, celebrada el 28 de abril 2008, sobre la situación relativa al Iraq, el representante de Costa Rica, mencionando el párrafo 29 de la nota del Presidente de 19 de julio de 2006, en la que se establecía que cuando se invitara a los países no miembros a hacer uso de la palabra en una sesión del Consejo, quienes se vieran directamente afectados por el resultado de la cuestión que se estaba examinando podrían hacer uso de la palabra antes que los miembros del Consejo, si procediera⁹⁵, dijo que le parecía lógico que el representante iraquí debería haber tenido la oportunidad de ofrecer sus apreciaciones, junto a los que presentaron informes en la sesión. En su opinión, el Consejo debería haber escuchado a la parte directamente afectada, en este caso el Iraq, antes de que sus miembros intervinieran, ya que así el Consejo hubiera tenido un panorama más claro de la situación que analizaba y se hubiera permitido al Consejo cumplir con su mandato de una manera más eficiente y efectiva⁹⁶.

En dicha sesión, se invitó al representante del Iraq a intervenir con arreglo al artículo 37, lo que hizo después de que tomaran la palabra todos los miembros del Consejo⁹⁷.

Caso 7 La situación en Somalia

En la 6095ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2009, en la que se trató la situación en Somalia, tras las exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para Somalia y del representante de Somalia, el Presidente propuso dar la palabra al Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, que había sido invitado con arreglo al artículo 39, para que formulara una declaración antes de que intervinieran los miembros del Consejo. El Presidente hizo hincapié en que se trataba de una propuesta excepcional que no debía ser considerada en modo alguno como un precedente. Se hacía así en vista de que la Unión Africana era un importante asociado de las Naciones Unidas en el proceso de paz en Somalia y tenía una misión de mantenimiento de la paz allí, y de que la información que brindaría el Comisionado era un

⁹⁵ S/2006/507.

⁹⁶ S/PV.5878, pág. 22.

⁹⁷ *Ibid.*, págs. 24 a 28.

“complemento” de las dos exposiciones informativas que el Consejo había escuchado⁹⁸.

En respuesta, el representante de Francia expresó sus reservas con respecto al motivo de la decisión. Afirmó que, en virtud de las importantes relaciones que el Consejo de Seguridad mantenía con la Unión Africana, resultaba totalmente apropiado “brindar la debida consideración” a las declaraciones de los representantes de la Unión Africana. No obstante, hubiera tenido objeciones respecto al cambio de

procedimiento si no hubiera sido por las dificultades de programación de parte del Comisionado. El representante de Francia añadió que hubiera expresado “muy serias reservas” si se hubiera argumentado que, debido a que se trataba de un tema que concernía a la Unión Africana, se daba la palabra a una organización regional antes que al Consejo de Seguridad⁹⁹.

Inmediatamente después de esta intervención, tomó la palabra el Comisionado, antes de que los miembros del Consejo formularan sus declaraciones¹⁰⁰.

⁹⁸ S/PV.6095, pág. 7.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁰⁰ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

VII. Participación

Nota

En la presente sección se trata la práctica del Consejo de Seguridad a la hora de cursar invitaciones a Estados no miembros para que participaran en sus trabajos. En los Artículos 31 y 32 de la Carta y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad se prevé que se podrán cursar invitaciones a Estados no miembros del Consejo para que participen, sin voto, en determinadas circunstancias.

Artículo 31 de la Carta

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32 de la Carta

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 37 del reglamento provisional

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

Artículo 39 del reglamento provisional

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

Durante el período 2008-2009, en consonancia con su práctica anterior, el Consejo de Seguridad cursó invitaciones para participar en sus sesiones “en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta”, sin referirse explícitamente a los Artículos pertinentes, y de conformidad o bien con el artículo 37 o con el artículo 39 del reglamento provisional. Los Estados Miembros continuaron siendo invitados con arreglo al artículo 37 del reglamento, mientras que los representantes de la Secretaría, los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos

especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y otros invitados, incluidos representantes de organizaciones no gubernamentales, fueron invitados con arreglo al artículo 39 del reglamento.

La presente sección está organizada en cuatro apartados principales: A. Invitaciones con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas); B. Invitaciones con arreglo al artículo 39 (miembros de la Secretaría u otras personas); C. Invitaciones no cursadas expresamente con arreglo ni al artículo 37 ni al artículo 39; y D. Debates relativos a la participación, incluido el examen de un caso.

A. Invitaciones con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)

1. Base para las invitaciones a Estados Miembros

De conformidad con los Artículos de la Carta y los artículos del reglamento provisional pertinentes, todos los Estados, tanto si son Miembros de las Naciones Unidas como si no, pueden ser invitados a participar en sesiones del Consejo cuando: a) un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta (artículo 37)¹⁰¹; b) un Estado Miembro o no Miembro sea parte en una controversia que esté siendo examinada por el Consejo (Artículo 32); y c) los intereses de ese Miembro estén “afectados de manera especial” (Artículo 31 de la Carta y artículo 37 del reglamento provisional).

2. Práctica en relación con las invitaciones a Estados Miembros 2008-2009

Durante el período que se examina, el procedimiento de cursar invitaciones a Estados Miembros para su participación en los trabajos del Consejo no cambió. Los Estados Miembros solicitaron sus invitaciones en cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo, que no fueron publicadas como documentos del Consejo. Al comienzo de las sesiones del Consejo o durante su transcurso, la Presidencia informaba al Consejo de que se habían recibido dichas cartas, y proponía que, con el consentimiento del Consejo, se

¹⁰¹ Para más información, véase la secc. I de la Parte VI en relación con la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad.

cursaran invitaciones “con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo”, sin hacer referencia explícita a los Artículos de la Carta concretos. Dado que las solicitudes controvertidas de invitaciones a Estados Miembros eran debatidas y se llegaba a un acuerdo sobre ellas entre los miembros del Consejo antes de que se convocaran las sesiones, a veces, pero no solo, en consultas oficiosas del pleno, durante las sesiones del Consejo las invitaciones se cursaban de manera automática y sin debate.

Al igual que en años anteriores, los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37 intervinieron, a veces, en otras capacidades, por ejemplo en nombre de organizaciones regionales o internacionales o de grupos de Estados¹⁰².

3. Renovación de las invitaciones

Si la sesión se reanudaba, las invitaciones se renovaban normalmente de manera automática. Además, a menos que se mencionara lo contrario, las invitaciones a Estados Miembros con arreglo al artículo 37 cursadas en la primera de varias sesiones consecutivas relativas al mismo asunto del orden del día se renovaban automáticamente en cada sesión¹⁰³.

4. Quejas en relación con invitaciones denegadas o a las que no se dio curso

Si bien durante el período que se examina no se produjeron casos en los que la solicitud de un Estado

¹⁰² En la 5824ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2008, el representante del Pakistán, invitado con arreglo al artículo 37, habló en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) (S/PV.5824 (Resumption 1), pág. 5). En la 5834ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2008, el representante de Islandia habló en nombre de los cinco países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (S/PV.5834, pág. 31).

¹⁰³ En la 5921ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2008, en relación con el asunto “Paz y seguridad en África”, el representante de Zimbabue, que había sido invitado con arreglo al artículo 37 en las sesiones 5919ª y 5920ª (privadas) en relación con el mismo asunto, fue invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo “de conformidad con la decisión adoptada en la 5919ª sesión” (S/PV.5921, pág. 2). De forma parecida, en la 5981ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2008, se cursó una invitación al representante del Chad, sobre la base de la invitación con arreglo al artículo 37 que le fue cursada en la 5980ª sesión (S/PV.5981, pág. 2).

Miembro de participar en una sesión del Consejo fuera sometida a votación o denegada en una sesión pública, hubo unas pocas ocasiones en las que Estados Miembros se quejaron de que dichas solicitudes fueron denegadas. Por ejemplo, en su carta de fecha 26 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Cuba, en su capacidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, lamentó que el Consejo había denegado “una vez más” una solicitud “legítima” del Movimiento para participar en la 5983ª sesión, que se celebraba ese día, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina. El representante de Cuba señaló que dicha denegación había impedido al Movimiento expresar sus opiniones y formular propuestas, ya que la cuestión que se debatía era de muy alta relevancia para los 118 Estados que formaban el Movimiento, incluida la abrumadora mayoría de los Estados del Oriente Medio. La carta incluía como anexo la declaración preparada por el Movimiento de los Países No Alineados para la 5983ª sesión¹⁰⁴.

B. Invitaciones con arreglo al artículo 39 (miembros de la Secretaría u otras personas)

1. Base para las invitaciones a miembros de la Secretaría u otras personas

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, el Consejo podrá invitar a “miembros de la Secretaría o a otras personas” para que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia.

Siguiendo la práctica anterior, las invitaciones a representantes de Estados Miembros con arreglo al

artículo 39 fueron cursadas de manera excepcional, únicamente si iban a participar en una capacidad distinta de la de representantes de sus Estados, por ejemplo como presidentes de la Comisión de Consolidación de la Paz y de sus configuraciones en determinados países¹⁰⁵. El Consejo dejó de invitar a sus miembros con arreglo al artículo 39 en sus capacidades de jefes de las misiones del Consejo de Seguridad y de presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad¹⁰⁶.

2. Práctica en relación con las invitaciones con arreglo al artículo 39, 2008-2009

Durante los dos años que se examinan, se cursaron un total de 376 invitaciones con arreglo al artículo 39, 181 en 2008 y 195 en 2009. El número de invitaciones cursadas con arreglo al artículo 39 aumentó de 56 en 2000 a 195 en 2009, casi 3 veces y medio más¹⁰⁷. En 2009, el número de invitaciones con arreglo al artículo 39 fue el mayor desde 2000 (véase el gráfico V).

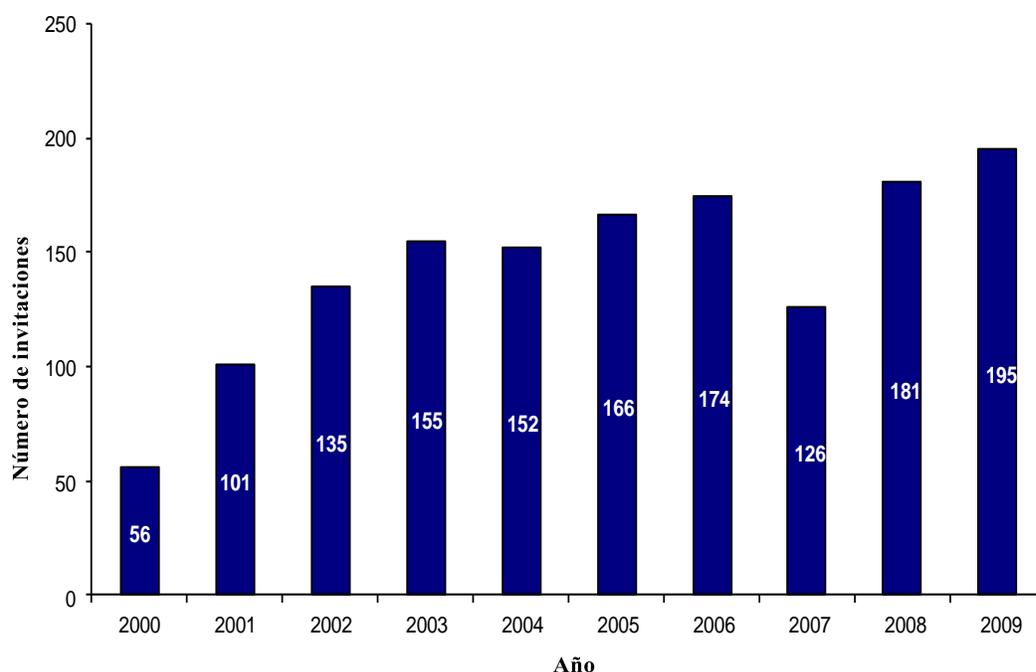
¹⁰⁵ Véanse, por ejemplo, la 5860ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2008, y la 5889ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2008.

¹⁰⁶ El Consejo dejó de invitar a sus miembros que ejercían de jefes de sus misiones y de presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en sus sesiones 5315ª, en 2005, y 5601ª, el 20 de diciembre de 2006, respectivamente.

¹⁰⁷ Para consultar la lista de invitados con arreglo al artículo 39 de 2000 a 2007, véanse el anexo II del capítulo III del Suplemento 2000-2003 y el Suplemento 2004-2007 del *Repertorio*.

¹⁰⁴ S/2008/625.

Gráfico V
Invitaciones cursadas con arreglo al artículo 39, 2000-2009



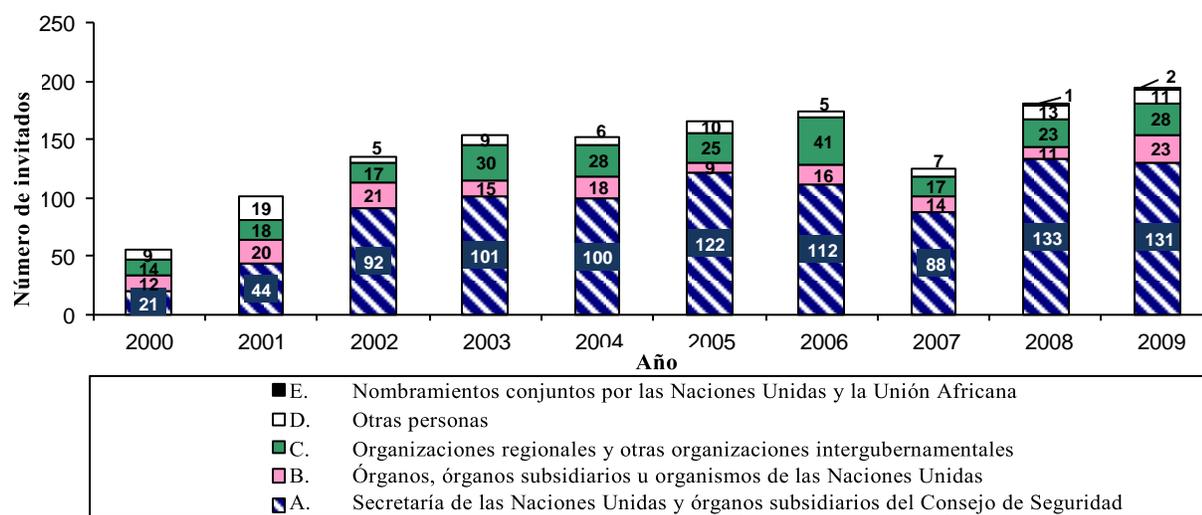
3. Invitados con arreglo al artículo 39 por categoría

Las invitaciones con arreglo al artículo 39 durante el período que se examina han sido agrupadas en las siguientes cinco categorías, incluida una categoría nueva de nombramientos conjuntos por las Naciones Unidas y la Unión Africana que no existía en el pasado: a) Secretaría de las Naciones Unidas y órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad; b) órganos, órganos subsidiarios u organismos de las Naciones Unidas; c) organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales; d) otras personas; y e) nombramientos conjuntos por las Naciones Unidas y la Unión Africana.

Las invitaciones cursadas a la categoría de Secretaría de las Naciones Unidas y órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad continuaron constituyendo la mayor parte del número total de invitaciones durante los dos años que se examinan, y en 2008 su cifra alcanzó el máximo a lo largo de un período de diez años (2000-2009). Las invitaciones en esta categoría aumentaron de 21 en 2000 a 133 en 2008 y 131 en 2009. Para consultar las invitaciones desglosadas por categoría de 2000 a 2009¹⁰⁸, véase el gráfico VI.

¹⁰⁸ Para la nueva categoría E, solo se dispone de datos para 2008 y 2009.

Gráfico VI
Invitados con arreglo al artículo 39 por categoría



4. Invitaciones por primera vez con arreglo al artículo 39

Durante el período que se examina, se cursaron 13 invitaciones para participar por primera vez en sesiones del Consejo con arreglo al artículo 39 (véase el cuadro 12). Tres de ellas se correspondieron con la categoría de nombramientos conjuntos por las Naciones Unidas y la Unión Africana. También se invitó a participar por primera vez a los representantes de la Santa Sede y de la Soberana Orden Militar de Malta¹⁰⁹. En el pasado, el representante de la Santa

Sede había sido invitado “de conformidad con el entendimiento alcanzado en consultas previas”, sin que se invocaran explícitamente artículos de la Carta o del reglamento provisional¹¹⁰. En el caso del representante de la Soberana Orden Militar de Malta, el representante de Austria solicitó su participación en la 6216ª sesión en una carta de fecha 10 de noviembre de 2009¹¹¹. Se trataba de la primera ocasión en que se cursaba una invitación al representante de la Soberana Orden Militar de Malta para que participara en los trabajos del Consejo desde que la Orden recibió la condición de observadora en las Naciones Unidas en 1994.

¹⁰⁹ La primera invitación con arreglo al artículo 39 al representante de la Santa Sede fue cursada en la 6017ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2008. El representante de la Soberana Orden Militar de Malta fue invitado con arreglo al artículo 39 a participar en la 6216ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2009.

¹¹⁰ Véase, por ejemplo, S/PV.4709 (Resumption 1), pág. 2.

¹¹¹ S/PV.6216, pág. 2.

Cuadro 12
Invitaciones con arreglo al artículo 39, 2008-2009

Categoría	Invitado	Sesión y fecha	Asuntos
Secretaría de las Naciones Unidas y órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y Otras Cuestiones	5910 ^a 13 de junio 2008	La situación relativa al Iraq
	Presidente del Grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre las modalidades para prestar apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz	6092 ^a 18 de marzo de 2009	Paz y seguridad en África

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría</i>	<i>Invitado</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Asuntos</i>
	Director de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia	6197 ^a 8 de octubre de 2009	La situación en Somalia
Órganos, órganos subsidiarios u organismos de las Naciones Unidas	Secretario General de la Organización Marítima Internacional	6020 ^a 20 de noviembre de 2008	La situación en Somalia
	Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	6077 ^a 27 de enero de 2009	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
Organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales	Gerente General del Departamento de Países del Caribe del Banco Interamericano de Desarrollo	6101 ^a 6 de abril de 2009	La cuestión relativa Haití
Otras personas	Sr. Skender Hyseni	5944 ^a 25 de julio de 2008	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
	Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	6017 ^a 19 de noviembre de 2008	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
	Sr. Romano Prodi	6206 ^a 26 de octubre de 2009	Paz y seguridad en África
	Ministro de Cooperación Internacional y Humanitaria de la Soberana Orden Militar de Malta	6216 ^a 11 de noviembre de 2009	La protección de los civiles en los conflictos armados
Representante Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana	Enviado Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas	5872 ^a 22 de abril de 2008	Informes del Secretario General sobre el Sudán
	Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	6112 ^a 27 de abril de 2008	Informes del Secretario General sobre el Sudán
	Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	6227 ^a 30 de noviembre de 2009	Informes del Secretario General sobre el Sudán

5. Otras invitaciones destacables con arreglo al artículo 39

En 2008 y 2009, el Consejo de Seguridad continuó la práctica de cursar invitaciones con arreglo al artículo 39 a los representantes de Kosovo en relación con el asunto titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. A finales de 2007, el Consejo cursó la primera invitación oficial al Sr. Fatmir Sejdiu con arreglo al artículo 39 en una sesión privada¹¹². Durante el período que se examina, el Consejo invitó a representantes albanokosovares con arreglo al artículo 39 en ocho ocasiones, invitaciones que fueron cursadas a su nombre¹¹³. La primera invitación a un representante albanokosovar con arreglo al artículo 39 para participar en una sesión pública fue cursada en la 5917ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2008¹¹⁴.

6. Renovación de las invitaciones cursadas con arreglo al artículo 39

Al igual que con las invitaciones cursadas con arreglo al artículo 37, la renovación de las invitaciones con arreglo al artículo 39 era automática cuando la sesión se reanudaba. A no ser que se indicara otra cosa, las invitaciones cursadas en la primera sesión de una serie de sesiones consecutivas sobre el mismo asunto

eran renovadas automáticamente en cada sesión sin necesidad de invocar el artículo 39¹¹⁵.

C. Invitaciones no cursadas expresamente con arreglo ni al artículo 37 ni al artículo 39

En 2008 y 2009, además de las invitaciones cursadas con arreglo a los artículos 37 y 39 del reglamento provisional, el Consejo de Seguridad cursó algunas invitaciones que no entraban expresamente dentro de los artículos 37 o 39 (véase el cuadro 13).

Las invitaciones a representantes de Palestina, que solicitaron participar a través de cartas, entraron dentro de esta categoría, de acuerdo con la práctica seguida en el pasado. Durante los dos años que se examinan, fueron invitados a participar en 20 sesiones “de conformidad con el reglamento provisional y la práctica anterior al respecto”.

En 2008-2009, hubo otros dos casos en los que se cursó una invitación sin que se invocara expresamente ningún artículo. En una sesión, celebrada el 21 de enero de 2009, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, que formuló la declaración del Secretario General, no fue invitado expresamente con arreglo al artículo 39¹¹⁶. En otra sesión, celebrada el 29 de abril de 2009, Grace Akallo, una ex niña soldado de Uganda, intervino ante el Consejo sin haber sido invitada expresamente con arreglo al artículo 39¹¹⁷.

¹¹² S/PV.5811, pág. 2.

¹¹³ El Sr. Hashim Thaçi fue invitado a las sesiones 5822ª (privada) y 5871ª (privada), celebradas el 16 de enero y el 21 de abril de 2008, respectivamente. El Sr. Fatmir Sejdiu fue invitado a la 5917ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2008. El Sr. Skender Hyseni fue invitado a las sesiones 5944ª, 6025ª, 6097ª, 6144ª y 6202ª, celebradas el 25 de julio de 2008, el 26 de noviembre de 2008, el 23 de marzo de 2009, el 17 de junio de 2009 y el 15 de octubre de 2009, respectivamente.

¹¹⁴ S/PV.5917, pág. 2.

¹¹⁵ Véase, por ejemplo, la 6048ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2008, relativa a la situación en el Oriente Medio, en la que se invite al Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación “en virtud de la invitación cursada durante la 6047ª sesión” (S/PV.6048, pág. 2).

¹¹⁶ S/PV.6072, págs. 2 y 3. El Secretario General no pudo formular la declaración y el Secretario General Adjunto tuvo que sustituirle con muy poca antelación.

¹¹⁷ S/PV.6114, págs. 11 a 13.

Cuadro 13

Invitaciones no cursadas expresamente con arreglo al artículo 37 o al artículo 39, 2008-2009

<i>Invitado</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Asunto</i>
Palestina ^a	5824 ^a (22 de enero de 2008), 5827 (30 de enero de 2008)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	5834 ^a (12 de febrero de 2008)	Los niños y los conflictos armados
	5847 ^a (1 de marzo de 2008), 5859 (25 de marzo 2008)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	5898 ^a (27 de mayo de 2008)	La protección de los civiles en los conflictos armados
	5940 ^o (22 de julio de 2008), 5983 ^a (26 de septiembre de 2008), 6030 ^a (3 de diciembre de 2008), 6049 ^a (18 de diciembre de 2008), 6060 ^a (31 de diciembre de 2008), 6061 ^a (6 de enero de 2009), 6063 ^a (8 de enero de 2009)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6066 ^a (14 de enero de 2009)	La protección de los civiles en los conflictos armados
	6078 ^a (privada) (29 de enero de 2009)	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
	6100 ^o (25 de marzo de 2009)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6151 ^a (26 de junio de 2009)	La protección de los civiles en los conflictos armados
	6171 ^a (27 de julio de 2009), 6201 (14 de octubre de 2009)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
6216 ^a (11 de noviembre de 2009)	La protección de los civiles en los conflictos armados	
Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	6072 ^a (21 de enero de 2009)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
Grace Akallo	6114 ^a (29 de abril de 2009)	Los niños y los conflictos armados

^a Los representantes fueron al nivel de Presidente o Ministro de Relaciones Exteriores de la Autoridad Nacional Palestina, o de Observador Permanente.

D. Debates relativos a la participación

En 2008 y 2009 no se debatió oficialmente sobre las invitaciones a Estados Miembros o particulares a participar en sesiones. Sin embargo, durante la sesión en 2008 sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, los oradores debatieron y pusieron de relieve la importancia de la participación de no miembros del Consejo, incluidos Estados Miembros que estaban directamente involucrados o especialmente

afectados por los debates del Consejo, y se abordó su derecho a intervenir, entre otras cosas (caso 8).

Caso 8 Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En el debate celebrado el 27 de agosto de 2008 sobre la aplicación de la nota del Presidente del

Consejo de Seguridad de 19 de julio de 2006¹¹⁸, algunos oradores hicieron hincapié en la necesidad de una participación efectiva de los no miembros del Consejo, incluidos los Estados Miembros directamente involucrados o especialmente afectados, en los debates del Consejo¹¹⁹.

El representante del Pakistán lamentó que, si bien el Consejo estaba lejos de aplicar los Artículos 31 y 32 de la Carta en el caso de las consultas oficiosas, había habido casos en que a las partes más directamente interesadas se les había negado la participación en las sesiones públicas¹²⁰. De forma similar, el representante de Cuba, que habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, afirmó que el Consejo debía acatar las disposiciones del Artículo 31 de la Carta, que permitía a cualquier Estado que no fuera miembro del Consejo participar en los debates de los temas que le afectaran. Además, argumentó que era necesario aumentar el número de sesiones públicas, de conformidad con los Artículos 31 y 32, ya que dichas sesiones brindaban oportunidades reales para tener en cuenta los criterios y las contribuciones de todos los Estados Miembros, en particular de los países que no eran miembros del Consejo cuyos asuntos eran objeto de debate en ese órgano¹²¹.

Algunos oradores, que apoyaban el derecho de los no miembros del Consejo a ser invitados a sus sesiones, hicieron hincapié en el derecho de los invitados a que se les escuchara. El representante del Viet Nam encomió el compromiso del Consejo con el párrafo 29 de la nota del Presidente de 19 de julio de 2006, y señaló que durante los seis primeros meses de 2008 los países interesados habían intervenido en 25 ocasiones en 34 sesiones¹²². Por otra parte, el representante de la República Islámica del Irán se quejó de que, en muchas ocasiones, el Consejo había incumplido su responsabilidad respecto de “los derechos de los países no miembros”, al negarse a permitir su participación o que informaran al Consejo sobre las cuestiones que afectaban directamente sus intereses, “haciendo caso omiso del Artículo 31”.

Además, manifestó su descontento con el Consejo, ya que en muchas ocasiones había denegado a los países interesados la oportunidad de intervenir antes de la votación, permitiéndoles hablar solo después de que el Consejo hubiera adoptado una decisión y sus miembros hubieran pronunciado sus declaraciones, a pesar de lo estipulado en el párrafo 29 de la nota del Presidente, que decía que cuando se invitara a los países no miembros a hacer uso de la palabra en una sesión del Consejo, quienes se vieran directamente afectados por los resultados de la cuestión que se examinaba podrían hacer uso de la palabra antes que los miembros del Consejo¹²³.

El representante de Filipinas solicitó que los Estados Miembros que no eran miembros del Consejo de Seguridad pero que eran objeto de examen por parte del Consejo tuvieran el derecho de presentarse ante él en todas las etapas de los procedimientos que les afectaran, a fin de declarar o defender sus posiciones sobre las cuestiones. El representante, que calificó esta situación de denegación de las “garantías procesales” y “una violación del principio básico del estado de derecho”, afirmó que la participación de los Estados no miembros estaba limitada de manera injusta por el artículo 37 del reglamento provisional, que estipulaba que solo podría producirse como resultado de una decisión del Consejo y únicamente cuando este considerase que los intereses de ese miembro se veían especialmente afectados o cuando ese miembro presentase una cuestión a la atención del Consejo de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta. Por consiguiente, recomendó que se enmendara el artículo 37 del reglamento provisional para que se estipulara que dichos Estados tendrían el derecho de estar presentes y ser escuchados durante todos los procedimientos relativos a ese examen y en cualquier medida posterior que pudiera dimanar del mismo¹²⁴.

El representante de los Países Bajos defendió que todos los Estados que eran partes de un conflicto que figuraba en el orden del día del Consejo, o que se veían afectados por dicho conflicto, así como las organizaciones regionales pertinentes, deberían tener derecho a hacer uso de la palabra en el Consejo y deberían poder ejercer ese derecho mediante una simple solicitud al Consejo que se aprobaría automáticamente. Ese derecho también debería ser válido más allá de los órganos subsidiarios del Consejo

¹¹⁸ S/2006/507.

¹¹⁹ S/PV.5968, pág. 8 (Croacia); pág. 9 (Francia); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 9 (Filipinas); pág. 12 (República Islámica del Irán); pág. 18 (Austria); pág. 22 (Países Bajos); pág. 25 (Pakistán); y pág. 28 (Polonia).

¹²⁰ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 27.

¹²¹ S/PV.5968, pág. 35.

¹²² S/PV.5968, pág. 12.

¹²³ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 13.

y abarcar los debates plenarios del Consejo de Seguridad, ya fuera en sesiones privadas como públicas, excepto en el caso de las consultas privadas en torno a declaraciones o resoluciones del Consejo. A pesar de que defendió que las entidades no estatales en un conflicto también deberían tener la posibilidad de hacer uso de la palabra ante el Consejo cuando lo solicitaran, el representante de los Países Bajos opinó, además, que debía seguir siendo una prerrogativa del Consejo decidir si se autorizaban o no esas solicitudes y en qué situaciones particulares. El Consejo podría limitar el acceso a sus deliberaciones a contribuciones escritas, lo que debería ser un derecho inmanente de

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 10.

todas las partes. Este derecho básico solo podría ser negado a las partes que figuraran en las listas de organizaciones terroristas del Consejo¹²⁵.

El representante del Reino Unido propuso que el Grupo de trabajo oficioso sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento podría estudiar la práctica del Consejo en relación con el uso del artículo 39 del reglamento provisional para permitir que las partes en un conflicto que no fueran Estados Miembros pudieran aprovechar las posibilidades de ese artículo¹²⁶.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 22.

¹²⁶ S/PV.5968, pág. 19.

VIII. Adopción de decisiones y votaciones

Nota

En la presente sección se examina la práctica del Consejo de Seguridad en materia de adopción de decisiones, con especial atención al Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 40 del reglamento provisional, que tratan sobre las votaciones. También se examinan los artículos 31 y 32, 34 a 36 y 38 del reglamento provisional, que rigen los distintos aspectos de las votaciones de los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo.

El Artículo 27 de la Carta y el artículo 40 del reglamento provisional rigen las votaciones en el Consejo, y establecen que las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de 9 de los 15 miembros del Consejo, y que las decisiones sobre cuestiones sustantivas serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo, incluidos todos los miembros permanentes. Los artículos 31, 32, 34 a 36 y 38 del reglamento provisional tratan sobre la dirección de los debates en el contexto de las votaciones: el artículo 31 trata sobre la presentación de proyectos de resolución, enmiendas y mociones de fondo. En los artículos 32, 34, 36 y 38 se detallan los procedimientos de votación, como el orden en que se votan los proyectos de resolución y las enmiendas, las votaciones por separado de partes de un proyecto de resolución o de mociones, el apoyo a proyectos de resolución o mociones, el patrocinio por Estados no miembros del Consejo y la retirada de los proyectos de resolución.

Artículo 27 de la Carta

1. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.*

2. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.*

3. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.*

Artículo 31 del reglamento provisional

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

Artículo 32 del reglamento provisional

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Artículo 34 del reglamento provisional

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

Artículo 35 del reglamento provisional

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

Artículo 36 del reglamento provisional

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Artículo 38 del reglamento provisional

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 40 del reglamento provisional

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Durante 2008-2009, el artículo 31 se aplicó de manera habitual. Los artículos 32, 35 y 36 no fueron invocados esos dos años, dado que no se produjeron casos de mociones o enmiendas que fuera necesario someter a votación, no se presentaron proyectos de resolución que compitieran entre sí, no se retiraron proyectos de resolución y tampoco hubo solicitudes para votar por separado distintas partes de un proyecto de resolución.

Esta sección, en la que se presentan seis casos, está organizada en cinco partes principales: A. Decisiones del Consejo de Seguridad en 2008 y 2009; B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38; C. Adopción de decisiones mediante votación; D. Adopción de decisiones sin votación; y E. Debates en relación con el proceso de adopción de decisiones.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en 2008 y 2009

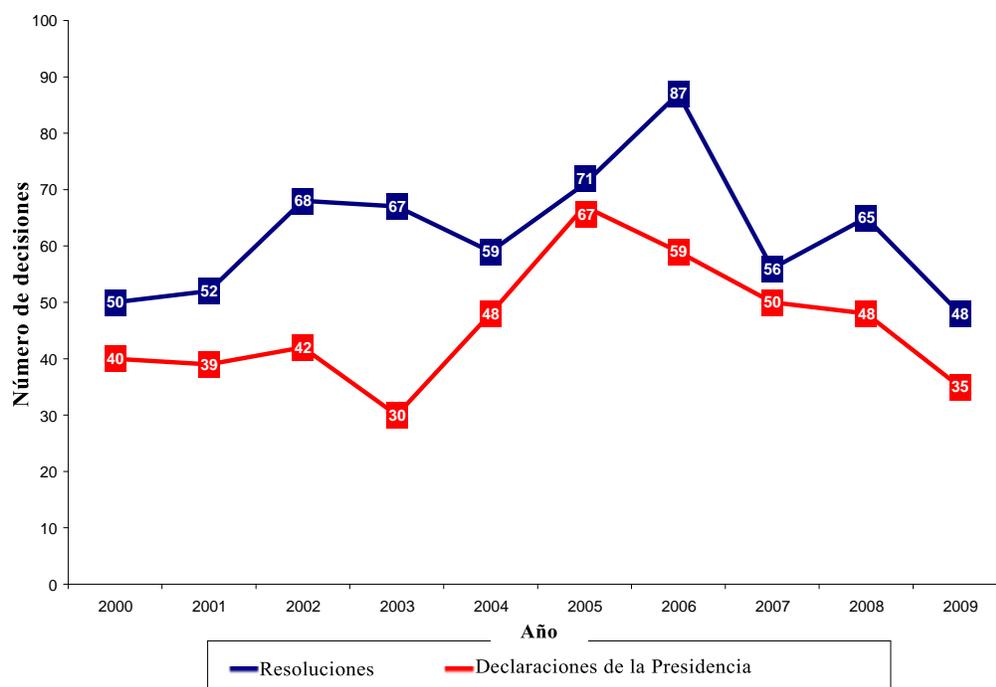
Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad, en sus sesiones, además de decisiones relativas al procedimiento, aprobó resoluciones y declaraciones de la Presidencia. Las decisiones del Consejo también quedaron registradas en forma de notas o cartas del Presidente del Consejo de Seguridad, que fueron emitidas como documentos del Consejo¹²⁷.

1. Estadísticas sobre las resoluciones y declaraciones de la Presidencia

Durante el bienio, el Consejo de Seguridad aprobó 113 resoluciones y 83 declaraciones de la Presidencia. En 2009, se aprobaron 48 resoluciones y 35 declaraciones de la Presidencia, lo que supuso un descenso considerable del número de resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas cada año desde 2000 (véase el gráfico VII).

¹²⁷ Para consultar los textos de todas las resoluciones, las declaraciones de la Presidencia y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento aprobadas en las sesiones del Consejo de Seguridad, así como las notas y cartas emitidas por el Presidente durante el período que se examina, véanse los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* (S/INF/63, S/INF/64 and S/INF/65).

Gráfico VII
Número de resoluciones y declaraciones de la Presidencia por año, 2000-2009



2. Decisiones múltiples en una sola sesión

Si bien la práctica habitual en el Consejo es que en una misma sesión se adopte una única decisión, durante el bienio que se examina hubo cinco casos en los que el Consejo adoptó más de una decisión en una misma sesión. Cuatro de estos casos tuvieron que ver con la prórroga del mandato de la Fuerza de las

Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), como el Consejo había hecho en el pasado, y uno con la situación en la República Democrática del Congo. En los cinco casos, inmediatamente después de que se aprobara una resolución se emitió una declaración de la Presidencia (véase el cuadro 14).

Cuadro 14
Sesiones en las que se adoptó más de una decisión, 2008-2009

Sesión y fecha	Asunto	Decisiones
5828 ^a 30 de enero de 2008	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 1797 (2008) S/PRST/2008/2
5926 ^a 27 de junio de 2008	La situación en el Oriente Medio	Resolución 1821 (2008) S/PRST/2008/25
6039 ^a 12 de diciembre de 2008	La situación en el Oriente Medio	Resolución 1848 (2008) S/PRST/2008/46
6148 ^a 23 de junio de 2009	La situación en el Oriente Medio	Resolución 1875 (2009) S/PRST/2009/18
6241 ^a 16 de diciembre de 2009	La situación en el Oriente Medio	Resolución 1899 (2009) S/PRST/2009/34

B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38

Cualquier miembro del Consejo puede presentar un proyecto de resolución. De conformidad con el artículo 38 del reglamento provisional, un miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo también podrá presentar una propuesta, pero esta solo podrá ser sometida a votación a petición de un miembro del Consejo. Los Estados Miembros que presentan un proyecto de resolución se convierten en

patrocinadores o copatrocinadores del proyecto de resolución. Un proyecto de resolución puede convertirse en un texto de la Presidencia si todos los miembros del Consejo están de acuerdo.

En 2008 y 2009, el Consejo examinó 115 proyectos de resolución; 87 proyectos de resolución fueron textos patrocinados, lo que supuso un 76% del total, mientras que 28, o el 24% del total, fueron textos de la Presidencia; 24 de los 87 proyectos de resolución fueron patrocinados por Estados no miembros del Consejo (véase el cuadro 15).

Cuadro 15
Proyectos de resolución patrocinados por Estados no miembros del Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Asunto</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Miembros del Consejo patrocinadores</i>	<i>Estados no miembros patrocinadores</i>
S/2008/124	La situación en Timor-Leste	5844 ^a 25 de febrero de 2008	1802 (2008)	Sudáfrica	Australia, Nueva Zelandia, Portugal
S/2008/284	La situación relativa al Sáhara Occidental	5884 ^a 30 de abril de 2008	1813 (2008)	Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido	España
S/2008/351	La situación en Somalia	5902 ^a 2 de junio de 2008	1816 (2008)	Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá, Reino Unido	Australia, Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Japón, Noruega, Países Bajos, República de Corea
S/2008/403	Las mujeres y la paz y la seguridad	5916 ^a 19 de junio de 2008	1820 (2008)	Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá, Reino Unido, Sudáfrica	Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza
S/2008/447	Paz y seguridad en África	5933 ^a 11 de julio de 2008	No aprobada debido a los votos en contra de China y la Federación de Rusia	Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido	Australia, Canadá, Liberia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Sierra Leona

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Asunto</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Miembros del Consejo patrocinadores</i>	<i>Estados no miembros patrocinadores</i>
S/2008/624	No proliferación	5984 ^a 27 de septiembre de 2008	1835 (2008)	Bélgica, China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido	Alemania
S/2008/633	La situación en Somalia	5987 ^a 7 de octubre de 2008	1838 (2008)	Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá, Reino Unido	Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Japón, Lituania, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Singapur
S/2008/642	La cuestión relativa a Haití	5993 ^a 14 de octubre de 2008	1840 (2008)	Bélgica, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, España, Guatemala, México, Paraguay, Perú, Uruguay
S/2008/720	La situación en Bosnia y Herzegovina	6021 ^a 20 de noviembre de 2008	1845 (2008)	Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido	Alemania
S/2008/748	La situación en Somalia	6026 ^a 2 de diciembre de 2008	1846 (2008)	Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido	Australia, Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Singapur, Ucrania
S/2008/789	La situación en Somalia	6046 ^a 16 de diciembre de 2008	1851 (2008)	Bélgica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Panamá	España, Grecia, Liberia, República de Corea
S/2009/37	La situación en Somalia	6068 ^a 16 de enero de 2009	1863 (2009)	Burkina Faso, Estados Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Turquía, Uganda	Burundi, Italia
S/2009/111	La situación en Timor-Leste	6086 ^a 26 de febrero de 2009	1867 (2009)	Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido, Turquía	Australia, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal
S/2009/154	La situación en Bosnia y Herzegovina	6099 ^a 25 de marzo de 2009	1869 (2009)	Austria, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido, Turquía	Alemania, Italia
S/2009/224	La situación relativa al Sáhara Occidental	6117 ^a 30 de abril de 2009	1871 (2009)	Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido	España
S/2009/301	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	6141 ^a 12 de junio de 2009	1874 (2009)	Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido	República de Corea

Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Asunto</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Miembros del Consejo patrocinadores</i>	<i>Estados no miembros patrocinadores</i>
S/2009/310	La situación en Georgia	6143 ^a 15 de junio de 2009	No aprobada debido al voto en contra de la Federación de Rusia	Austria, Croacia, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Turquía	Alemania
S/2009/399	Los niños y los conflictos armados	6176 ^a 4 de agosto de 2009	1882 (2009)	Austria, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Japón, México, Reino Unido, Turquía	Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Benin, Canadá, Chile, Comoras, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uruguay
S/2009/489	Las mujeres y la paz y la seguridad	6195 ^a 30 de septiembre de 2009	1888 (2009)	Austria, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Japón, México, Reino Unido, Turquía	Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza
S/2009/500	Las mujeres y la paz y la seguridad	6196 ^a 5 de octubre de 2009	1889 (2009)	Austria, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Japón, México, Reino Unido, Turquía, Uganda, Viet Nam	Camboya, Filipinas, Finlandia, India, Italia, Noruega, República Democrática Popular Lao, Singapur, Sudáfrica

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Asunto</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Miembros del Consejo patrocinadores</i>	<i>Estados no miembros patrocinadores</i>
S/2009/530	La cuestión relativa a Haití	6200 ^o 13 de octubre de 2009	1892 (2009)	Austria, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Japón, México, Reino Unido, Turquía, Uganda, Viet Nam	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, España, Guatemala, Perú, Uruguay
S/2009/582	La protección de los civiles en los conflictos armados	6216 ^a 11 de noviembre de 2009	1894 (2009)	Austria, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Francia, Japón, México, Reino Unido	Alemania, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Suecia, Suiza
S/2009/591	La situación en Bosnia y Herzegovina	6220 ^o 18 de noviembre de 2009	1895 (2009)	Austria, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido, Turquía	Alemania, Italia
S/2009/607	La situación en Somalia	6226 ^a 30 de noviembre de 2009	1897 (2009)	Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido, Turquía	Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Grecia, Islas Marshall, Italia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Seychelles, Singapur, Somalia, Suecia, Ucrania

En una ocasión, una delegación pidió que se modificara el artículo 38 del reglamento provisional para eliminar la obligación de obtener el apoyo de un miembro del Consejo para someter a votación un proyecto de resolución patrocinado por un no miembro (caso 9).

Caso 9

Aplicación de la Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En la 5968^a sesión, celebrada el 27 de Agosto de 2008, en el asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, el representante de Filipinas argumentó que los Estados Miembros que no eran miembros del Consejo pero que eran objeto de examen por parte del Consejo deberían tener el derecho de presentarse ante él en todas las

etapas de los procedimientos que les atañeran a fin de declarar o defender sus posiciones. Afirmó que dicha participación estaba por entonces “injustamente” limitada por los artículos 37 y 38 del reglamento provisional. Citando el artículo 38, afirmó que, si bien todo Estado Miembro que fuera invitado a participar de conformidad con el artículo 37 o en aplicación del Artículo 32 de la Carta podía presentar propuestas y proyectos de resolución, dichas propuestas o proyectos de resolución podían ser sometidas a votación únicamente a petición de un miembro del Consejo. Si el Estado que proponía no tenía amigos en el Consejo, el derecho de proponer no tenía sentido, convirtiendo la propuesta o el proyecto de resolución en un ejercicio inútil. Por consiguiente, recomendó que se enmendara el artículo 38 para que las propuestas o los proyectos de resolución presentados por dicho Estado fueran objeto de examen por parte del Consejo y que este se

pronunciara y lo sometiera a votación sin previa solicitud de uno de sus miembros¹²⁸.

C. Adopción de decisiones mediante votación

De conformidad con los párrafos 2 y 3 del Artículo 27 de la Carta, las decisiones del Consejo de Seguridad “sobre cuestiones de procedimiento” se toman por el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo, mientras que para “todas las demás cuestiones”, es decir, las que no tienen que ver con el procedimiento, es necesario el voto afirmativo de nueve miembros, “incluidos los votos afirmativos de todos los miembros permanentes”. La mayoría de las votaciones en el Consejo no indican por sí mismas si el Consejo considera la cuestión de procedimiento o sustantiva. Ello es así en particular cuando se aprueba una propuesta por unanimidad, cuando todos los miembros permanentes votan a favor de una propuesta o cuando una propuesta no logra obtener los nuevos votos a favor necesarios. Sin embargo, en los casos en que una propuesta obtiene nueve o más votos, con uno o más votos en contra de los miembros permanentes, y se aprueba la propuesta, ello indica que el Consejo

¹²⁸ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 10; véase también la secc. VII, caso 8.

considera que se trata de una cuestión de procedimiento. Si la propuesta no se aprueba, quiere decir que se trata de una cuestión sustantiva. En algunas ocasiones, en sus primeros años, el Consejo encontró que era necesario decidir, por votación, si la cuestión que se examinaba era de procedimiento con arreglo al segundo párrafo del Artículo 27 de la Carta, que ha sido denominado, de acuerdo con los términos usados en la Declaración de San Francisco sobre el Procedimiento de Votación, “la cuestión preliminar”. En los últimos años, sin embargo, el Consejo no ha tenido ocasión de examinar la cuestión preliminar. Además, las mociones de procedimiento, como la aprobación del orden del día, las invitaciones a participantes y la suspensión o el aplazamiento de las sesiones, han sido aprobadas por el Consejo generalmente sin votación, y cuando se votaron fueron tratadas como cuestiones de procedimiento. Esta tendencia continuó en 2008 y 2009, años en los que no se llevó a cabo ninguna votación sobre cuestiones de procedimiento.

1. Aprobación de resoluciones

Durante el período 2008-2009, la gran mayoría de las resoluciones (106 de un total de 113, lo que equivale al 94%) fueron aprobadas por unanimidad. En el cuadro 16 se enumeran las siete resoluciones que no fueron aprobadas por unanimidad.

Cuadro 16
Resoluciones no aprobadas por unanimidad, 2008-2009

<i>Resolución</i>	<i>Asunto</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votos (a favor- en contra- abstenciones)</i>	<i>Voto en contra</i>	<i>Abstención</i>
1803 (2008)	No proliferación	5848 ^a 3 de marzo de 2008	14-0-1		Indonesia
1828 (2008)	Informes del Secretario General sobre el Sudán	5947 ^a 31 de julio de 2008	14-0-1		Estados Unidos
1850 (2008)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	6045 ^a 16 de diciembre de 2008	14-0-1		Jamahiriya Árabe Libia
1860 (2009)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	6063 ^a 8 de enero de 2009	14-0-1		Estados Unidos
1873 (2009)	La situación en Chipre	6132 ^a 29 de mayo de 2009	14-1-0	Turquía	

<i>Resolución</i>	<i>Asunto</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votos (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Voto en contra</i>	<i>Abstención</i>
1898 (2009)	La situación en Chipre	6239 ^a 14 de diciembre de 2009	14-1-0	Turquía	
1907 (2009)	Paz y seguridad en África	6254 ^a 23 de diciembre de 2009	13-1-1	Jamahiriya Árabe Libia	China

2. Rechazo de proyectos de resolución

De acuerdo con el tercer párrafo del Artículo 27 de la Carta, un proyecto de resolución sobre cuestiones que no sean de procedimiento no se aprobará si no obtiene los nueve votos necesarios o si un miembro permanente vota en contra. Durante el período 2008-2009, si bien ningún proyecto de resolución fue rechazado por no lograr reunir suficientes votos, es

decir, nueve votos a favor, hubo dos que lo fueron a causa de los votos en contra de un miembro permanente (véase el cuadro 17). Seguidamente se ilustran la interpretación del uso del derecho de veto y las propuestas conexas formuladas por los Estados Miembros durante el debate sobre los métodos de trabajo (caso 10).

Cuadro 17

Proyectos de resoluciones no aprobados a causa del voto en contra de un miembro permanente, 2008-2009

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Asunto</i>	<i>Sesión</i>	<i>Votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Miembro(s) permanente(s) que votaron en contra</i>
S/2008/447	Paz y seguridad en África	5933 ^a 11 de julio de 2008	9-5-1	China, Federación de Rusia
S/2009/310	La situación en Georgia	6143 ^a 15 de junio de 2009	10-1-4	Federación de Rusia

Caso 10 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En el debate abierto sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, celebrado el 27 de agosto de 2008, en conexión con el asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, unos pocos oradores defendieron que los miembros permanentes no deberían votar en contra en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y graves violaciones del derecho internacional humanitario¹²⁹. La representante de Cuba, que habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, reiteró la necesidad de reformar y democratizar el proceso de adopción de decisiones del Consejo, incluso

limitando y reduciendo el uso del veto con miras a su eliminación definitiva¹³⁰. De forma similar, el representante de Egipto añadió que el derecho de veto no debería utilizarse en las labores dirigidas a poner fin a las hostilidades entre partes en conflicto¹³¹.

El representante del Canadá dijo que el veto no era, ni nunca había sido, “un instrumento para evitar un debate sobre ciertas cuestiones”, a pesar de que en los últimos años había habido varias ocasiones cuando el espectro del veto tuvo el efecto de desalentar el debate y dilatar la adopción de medidas muy necesarias. Por esa razón, propuso que el uso del veto se explicara y justificara públicamente¹³².

¹²⁹ S/PV.5968, pág. 26 (Suiza, en nombre de Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 3 (Egipto); y pág. 11 (Canadá).

¹³⁰ S/PV.5968, pág. 35.

¹³¹ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 3.

¹³² *Ibid.*, pág. 11.

El representante de la Argentina manifestó su preocupación por el uso del veto, afirmando que su uso o la amenaza de su uso operaba como artilugio procesal cuando los miembros permanentes perseguían sus intereses nacionales, un proceso que afectaba los métodos de trabajo y la eficacia del Consejo para cumplir sus objetivos de afianzar la paz y la seguridad internacionales¹³³.

3. Abstención, no participación o ausencia

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 27 de la Carta, en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI de la Carta, las partes en una controversia que esté siendo examinada por el Consejo se abstendrán de votar. Dicha abstención se denomina abstención obligatoria, mientras que el resto de abstenciones de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del Artículo 27 están categorizadas como abstenciones voluntarias. Durante el período 2008-2009, no se produjeron abstenciones obligatorias. Como se muestra en el cuadro 16, hubo cinco abstenciones voluntarias de miembros del Consejo. De ellas, en tres ocasiones fue un miembro permanente el que se abstuvo voluntariamente. Cabe señalar, sin embargo, que la abstención de un miembro permanente no impidió que se aprobaran esos proyectos de resolución.

En 2008 y 2009, no hubo casos en los que no participara alguno de los miembros del Consejo, ni casos en que se realizaran votaciones en su ausencia.

¹³³ *Ibid.*, pág. 17.

D. Adopción de decisiones sin votación

Durante el período 2008-2009, ninguna resolución fue aprobada sin ser votada. Las 113 resoluciones fueron votadas a mano alzada. De conformidad con la práctica anterior del Consejo, ninguna de las decisiones en forma de declaraciones de la presidencia del Consejo de Seguridad, para cuya adopción es necesario el consenso, fue sometida a votación. En 2008 y 2009 se emitieron un total de 83 declaraciones de la presidencia, todas ellas leídas en las sesiones.

En relación con las notas o cartas de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitidas durante el período que se examina, no fueron sometidas a votación, y muchas fueron simplemente publicadas como documentos del Consejo¹³⁴. De conformidad con la práctica anterior, durante el período 2008-2009 hubo dos ocasiones en que la publicación de dichas notas fue anunciada en sesiones oficiales. En ambas ocasiones, la Presidencia, mediante las notas, informaba al Consejo de que el proyecto de informe del Consejo de Seguridad para la Asamblea General había sido aprobado sin votación (véase el cuadro 18).

¹³⁴ Para consultar la lista completa de notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitidas en 2008 y 2009, véase la parte I de los informes del Consejo de Seguridad para la Asamblea General correspondientes a los períodos de sesiones sexagésimo tercero, sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto (A/63/2, A/64/2 y A/65/2). Para la lista completa de cartas de la Presidencia de 2008 y 2009, véase el apéndice IV de dichos informes.

Cuadro 18
Notas de la Presidencia anunciadas en sesiones oficiales, 2008-2009

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Nota de la Presidencia</i>
6007 ^a	30 de octubre de 2008	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	S/2008/678
6210 ^a	29 de octubre de 2009	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	S/2009/559

E. Debates en relación con el proceso de adopción de decisiones

En 2008, 14 años después de que el Consejo de Seguridad celebrara su primer debate sobre sus métodos de trabajo¹³⁵, el Consejo celebró un segundo debate sobre el mismo tema, durante el cual el método de adopción de decisiones fue una de las muchas cuestiones tratadas (véase el caso 11). Los otros tres estudios de casos incluyen material en el que: a) se subraya la necesidad de que el proceso de adopción de decisiones a la hora de negociar el mandato de las misiones del Consejo de Seguridad sea transparente (caso 12); b) se ilustra el llamamiento a una participación plena de todos los miembros del Consejo en el proceso de adopción de decisiones que conduce a que se aprueba una resolución (caso 13); y c) se aborda el proceso de negociación de un proyecto de resolución sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (caso 14).

Caso 11 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

El documento de concepto¹³⁶ para el debate sobre el asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)” recordaba el párrafo 42 del anexo de la nota del Presidente, en que los miembros del Consejo expresaron su compromiso, a la hora de elaborar proyectos de resolución, declaraciones de la presidencia y comunicados de prensa, de celebrar consultas oficiosas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los países directamente involucrados o especialmente afectados, los Estados vecinos y los países que pudieran realizar contribuciones particulares, así como con organizaciones regionales y grupos de amigos.

En la 5968ª sesión, celebrada el 27 de Agosto de 2008, en relación con la disponibilidad de los proyectos de decisiones para los no miembros del Consejo, algunas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de que los miembros del Consejo distribuyeran estos proyectos de manera más frecuente

¹³⁵ 3483ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, en conexión con el asunto titulado “Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad”.

¹³⁶ S/2008/528.

y sistemática entre los no miembros, preferiblemente en cuanto fueran presentados en consultas oficiosas¹³⁷.

El representante de Tonga, que habló en nombre del Foro de las Islas del Pacífico, dijo que los proyectos de resolución y las declaraciones a menudo se abreviaban y editaban antes de llegar a las consultas oficiosas, y que los países no miembros no disponían de los resúmenes de esos debates. Afirmó que esa práctica dificultaba que dichos países estuvieran informados de la labor del Consejo inmediatamente y formularan sus importantes aportaciones al proceso, incluso en oportunidades escasas como los debates públicos¹³⁸. En una línea similar, el representante de la República Islámica del Irán opinó que, a pesar de lo estipulado en el párrafo 42 de la nota del Presidente, los Estados Miembros interesados, incluidos los países directamente involucrados o especialmente afectados, se mantenían “totalmente desinformados” sobre las negociaciones en torno a los proyectos de decisiones que les afectaban directamente, y menos aún se les solicitaban sus opiniones al respecto¹³⁹. Otros oradores también pidieron que en la elaboración de resoluciones y en los procesos de negociación se incluyeran las opiniones y preocupaciones de los países no miembros del Consejo, especialmente los involucrados o afectados, y de las organizaciones regionales¹⁴⁰. El representante de Costa Rica afirmó que un proceso de toma de decisiones que no incluyera una comunicación diáfana y directa del Consejo, como un todo, con las partes interesadas, no gozaría de mucha legitimidad¹⁴¹. El representante de Austria opinó que ya que la eficacia de la aplicación de las decisiones del Consejo dependía de la participación de los Estados Miembros, la legitimidad de esas decisiones quizás dependiera de su intervención en el proceso de adopción de decisiones, especialmente en el contexto de las resoluciones cuasi-legislativas aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta¹⁴².

¹³⁷ S/PV.5968, pág. 28 (Islandia, en nombre de los cinco países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia); pág. 31 (Nueva Zelandia); y pág. 37 (Brasil).

¹³⁸ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 25.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 3 (Egipto); pág. 5 (Belarús); pág. 10 (Francia); pág. 14 (Ecuador); pág. 18 (Austria); y pág. 29 (Polonia).

¹⁴¹ S/PV.5968, pág. 15.

¹⁴² S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 18.

En relación con el proceso de elaboración de decisiones y de distribución de textos entre los miembros del Consejo, el representante de China afirmó que dichos textos deberían ser distribuidos entre todos lo antes posible, para que los miembros del Consejo tuvieran tiempo de consultar con sus capitales¹⁴³. El representante de Burkina Faso, citando la nota del Presidente de 1999¹⁴⁴, en la que se recomendaba que todos los miembros del Consejo pudieran participar plenamente en la redacción de las decisiones del Consejo y disponer de tiempo suficiente para ello, hizo hincapié en que la presentación de los textos de los proyectos de resolución justo antes del plazo para su aprobación, incluso si contaban con el apoyo de grupos de amigos o de otros asociados externos, era una práctica que debía “evitarse”. Añadió que el Consejo debía utilizar los grupos de amigos lo menos posible, ya que obstaculizaban la transparencia y generaban frustración¹⁴⁵. Expresando una preocupación similar sobre el papel de los grupos de amigos y de los grupos de contacto en el proceso de redacción, el representante de Sudáfrica argumentó que esos grupos estaban compuestos por Estados Miembros que no formaban parte del Consejo, la mayoría o todos ellos países desarrollados, trabajaban normalmente en secreto y a menudo intentaban imponer sus puntos de vista al resto de los miembros del Consejo al elaborar proyectos de resolución que después se esperaba que el Consejo respaldara “sin deliberaciones adicionales”. Añadió que la colaboración del Consejo con dichos grupos constituía una herramienta innovadora y útil para llegar a ellos y consultar a los miembros en su conjunto, pero que dichas innovaciones solo resultaban beneficiosas si complementaban la labor del Consejo de forma franca, responsable y transparente¹⁴⁶.

Por lo que respecta al proceso de finalización de las decisiones, el representante de Belarús propuso que hubiera un intervalo mayor entre las sesiones públicas y la adopción de las decisiones sobre sus resultados, de forma que las decisiones reflejaran los resultados de los debates, de modo que se tuvieran “verdaderas pruebas, no solo pruebas simbólicas, de una mayor apertura del Consejo”. Lamentó que con la práctica que se seguía para organizar las sesiones públicas, los Estados que no eran miembros del Consejo tenían derecho a

dirigirse a él pero, en teoría, no tenían oportunidad de influir en modo alguno en las decisiones del Consejo¹⁴⁷. En relación con la interacción y las consultas con los países que contribuyen con contingentes, varios oradores fueron más allá para subrayar la necesidad y la importancia de las contribuciones de dichos países a la hora de adoptar decisiones, especialmente las relativas al establecimiento, la renovación y la modificación de los mandatos de las misiones pertinentes y en los casos de deterioro de las situaciones¹⁴⁸. El representante de la India señaló que uno de los problemas del Consejo era que hacía mucho que los países que aportaban contingentes pretendían participar en la toma de decisiones en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz, en vez de ser consultados pro forma¹⁴⁹. El representante del Uruguay, del que se hizo eco el representante de Jordania, afirmó que los países que aportaban contingentes deseaban tener una “verdadera” posibilidad de expresar sus opiniones en casos en que se discutían modificaciones de los mandatos, que podían tener consecuencias para sus fuerzas, incluida su seguridad. Ambos representantes consideraron que correspondería que las reuniones con países que aportaban contingentes se realizaran con suficiente antelación y que dichas consultas se vieran reflejadas en las decisiones del Consejo¹⁵⁰.

Caso 12 Misión del Consejo de Seguridad

En la 6131ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2009, en que se trató la misión del Consejo de Seguridad en África llevada a cabo del 14 al 21 de mayo de 2009, el representante de Costa Rica comentó que algunos de los términos de referencia se aprobaban muy poco antes de la fecha de partida. Mencionando su experiencia con los preparativos para la misión del Consejo a Haití anteriormente ese mismo año, opinó que sus términos de referencia se aprobaron en un proceso transparente de negociación anticipada, con una participación amplia de todas las delegaciones y

¹⁴³ S/PV.5968, pág. 6.

¹⁴⁴ S/1999/165.

¹⁴⁵ S/PV.5968, pág. 19.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁴⁷ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 5.

¹⁴⁸ S/PV.5968, pág. 4 (Indonesia); pág. 26 (Suiza, en nombre de Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza); págs. 33 y 34 (Uruguay); pág. 38 (Jordania); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 11 (Canadá); pág. 14 (Ecuador); pág. 21 (República de Corea); y pág. 25 (Pakistán).

¹⁴⁹ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 20.

¹⁵⁰ S/PV.5968, págs. 33 y 34 (Uruguay); y pág. 38 (Jordania).

con tiempo suficiente para el debate. Por otra parte, pese a que la mayoría de las sugerencias fueron aceptadas en última instancia, el proceso de preparación de la misión del Consejo a África no tuvo la transparencia ni el tiempo necesario del proceso anterior. Opinó que esas situaciones se daban porque las misiones del Consejo estaban regidas por normas no escritas cuya interpretación podía ser antojadiza, algo que debía terminar¹⁵¹.

Caso 13 **No proliferación/República Popular** **Democrática de Corea**

En la 6141ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2009, después de que se aprobara por unanimidad la resolución 1874 (2009), en la que el Consejo, entre otras cosas, condenaba el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009, el representante de México señaló que cuanto más plena y cohesiva fuera la participación de los miembros del Consejo de Seguridad, mayor fortaleza tendría el mensaje de la resolución. Hizo hincapié en que el tratamiento de los temas de la seguridad internacional, la no proliferación, el desarme nuclear y el uso pacífico de la energía nuclear, no podían ser el monopolio de un grupo de Estados. En efecto, puesto que concernían a toda la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad actuaba en nombre de los Estados Miembros de conformidad con la Carta, todos los miembros del Consejo, y no solo unos cuantos, tenían la responsabilidad de participar activamente en la búsqueda de soluciones de todas aquellas situaciones que ponían en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁵².

¹⁵¹ S/PV.6131, pág. 9.

¹⁵² S/PV.6141, págs. 5 y 6.

Caso 14 **La situación relativa al Sáhara Occidental**

En la 5884ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2008, antes de la votación del proyecto de resolución¹⁵³ sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, el representante de Costa Rica expresó su preocupación por la manera en que se había negociado el proyecto de resolución. Lamentando que se rechazaran las propuestas de su delegación para que se incluyera una mención al componente de derechos humanos y al respeto del derecho internacional, manifestó su preocupación por que el Grupo de Amigos sustituyera a los miembros del Consejo en la elaboración de los textos de proyectos de resolución y en la articulación del consenso. El representante advirtió de que esa forma de negociación no fortalecía la legitimidad ni la transparencia del Consejo. Asimismo, dijo que su delegación retiraba dichas propuestas antes de que se procediera a votar con el ánimo de fortalecer el consenso dentro del Consejo¹⁵⁴.

El representante de Sudáfrica añadió que una vez más el Grupo de Amigos no había sido receptivo a ningún cambio de fondo al texto que había inicialmente acordado. Señaló que el Grupo de Amigos no estaba interesado en negociar verdaderamente con el Consejo de Seguridad sobre el texto. Lamentó que mediante ese proceso, el Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta, se veía socavado por un grupo de países y personas de ideas afines que optaba por decidir el destino del pueblo del Sáhara Occidental¹⁵⁵.

¹⁵³ S/2008/251.

¹⁵⁴ S/PV.5884, págs. 3 y 4.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 4.

IX. Idiomas

Los artículos 41 a 47 del reglamento provisional, que se tratan en la sección IX, tienen que ver con los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad, los servicios de interpretación y los idiomas de las actas de las sesiones y de las resoluciones y decisiones que se publican.

Artículo 41

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

Artículo 43

[Suprimido]

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

Durante el período que se examina, los artículos 41 a 47 fueron aplicados sistemáticamente. Hubo varias sesiones en las que los oradores pronunciaron sus declaraciones en algún idioma distinto de los idiomas oficiales del Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 44¹⁵⁶.

¹⁵⁶ Por ejemplo, en la 5930ª sesión, celebrada el 9 de julio de 2008, sobre la situación en el Afganistán, el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán habló en dari (S/PV.5930, pág. 8) y en la 6191ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2009, relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Presidente de Croacia y el Primer Ministro de Turquía hablaron en croata y en turco, respectivamente, y sus delegaciones proporcionaron textos en inglés (S/PV.6191, pág. 5 y pág. 18).

X. Condición provisional del reglamento

Nota

Aunque en el artículo 30 de la Carta se establece que el Consejo dictará su propio reglamento, desde que aprobó el reglamento provisional en su primera sesión, celebrada el 17 de enero de 1946, el Consejo ha continuado utilizando su reglamento provisional, que fue modificado por última vez en 1982¹⁵⁷. En esta

sección se tratan los debates en el Consejo sobre la condición provisional del reglamento.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

¹⁵⁷ El reglamento provisional del Consejo de Seguridad fue enmendado en 11 ocasiones entre 1946 y 1982: cinco veces durante su primer año, en las sesiones 31ª, 41ª, 42ª, 44ª y 48ª, los días 9 de abril, 16 y 17 de mayo y 6 y 24 de junio de 1946; dos veces durante su segundo año, en las sesiones 138ª y 222ª, los días 4 de junio y 9 de diciembre de 1947; en la 468ª sesión, el 28 de febrero de 1950; en la 1463ª sesión, el 24 de enero de 1969; en la 1761ª sesión, el 17 de enero de 1974; y en la 2410ª sesión, el 21 de diciembre de 1982. El reglamento provisional ha sido

publicado con la signatura S/96 y Rev.1 a 7, y su última versión tiene la signatura S/96/Rev.7.

Debates sobre la condición provisional del reglamento

Durante el período, hubo una sesión sobre el tema de los métodos de trabajo del Consejo en que los oradores abordaron la cuestión de la condición provisional del reglamento del Consejo (véase el caso 15).

Caso 15 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En la 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, en relación con el asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad” (S/2006/507), algunos oradores abordaron la cuestión de la condición provisional del reglamento del Consejo de Seguridad¹⁵⁸.

El representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo se tomaba en serio el mandato que figuraba en el Artículo 30 de la Carta y que debería dictar su propio reglamento¹⁵⁹.

En opinión del representante de Sudáfrica, si bien el Consejo había adoptado en los últimos años diversas medidas dirigidas a mejorar sus métodos de trabajo, mientras el reglamento del Consejo siguiera siendo provisional, esos cambios siempre se antojarían “inadecuados”¹⁶⁰. Algunos oradores pidieron que se procediera a aprobar el reglamento que venía siendo

provisional desde hacía más de 60 años¹⁶¹. La representante de Cuba, que habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, añadió que la formalización del reglamento contribuiría a aumentar la transparencia y el nivel de rendición de cuentas del Consejo¹⁶². El representante de Filipinas opinó que, dado que el reglamento solo había sido revisado seis veces a lo largo de 62 años, había ganado un elevado nivel de permanencia. El Consejo de Seguridad era el único de los principales órganos de las Naciones Unidas que retenía o mantenía un reglamento provisional. El carácter provisional del reglamento del Consejo, que ya contaba con 62 años, constituía un rompecabezas en materia de práctica judicial. Por consiguiente, instó al Consejo a que aprobara un reglamento oficial como parte de su compromiso con el estado de derecho¹⁶³. El representante de Austria¹⁶⁴ hizo referencia al informes sobre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el estado de derecho, que fue una iniciativa austríaca, en el que el recurso permanente por parte del Consejo a un reglamento provisional, en vez de la aprobación de un reglamento oficial con arreglo al Artículo 30 de la Carta, se consideraba un ejemplo menor y fácilmente remediable de la indeterminación actual de la labor de una institución importante¹⁶⁵.

¹⁵⁸ S/PV.5968, pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 16 (Sudáfrica); pág. 19 (Burkina Faso); pág. 35 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1), págs. 8 y 9 (Filipinas); y pág. 19 (India).

¹⁵⁹ S/PV.5968, pág. 11.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 19 (Burkina Faso); pág. 35 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1), págs. 8 y 9 (Filipinas).

¹⁶² S/PV.5968, pág. 36. En el documento final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh del 11 al 16 de julio de 2009 (S/2009/514, párr. 66.9), se reiteró la misma postura.

¹⁶³ S/PV.5968 (Resumption 1), págs. 9-10.

¹⁶⁴ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁶⁵ S/2008/270, anexo, párr. 13.

Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	323
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	324
Nota	324
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)	324
B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 1 2)	325
C. Debates relacionados con el Artículo 1 2)	325
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	329
Nota	329
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 2 4)	329
B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 2 4)	335
C. Debates relacionados con el Artículo 2 4)	335
III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	339
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	340

Nota introductoria

La parte III abarca el examen que realiza el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas con relación a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7), y, por tanto, está dividida en cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con la libre determinación de los pueblos en lo que respecta al Artículo 1 2); la sección II incluye el material relativo a la no amenaza o el no uso de la fuerza consagrados en el Artículo 2 4); en la sección III se analiza la obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo como se estipula en el Artículo 2 5); la sección IV se ocupa de la consideración del Consejo del principio de no intervención por las Naciones Unidas como se regula en el Artículo 2 7).

Cada sección contiene una nota introductoria que ofrece una explicación general de la disposición del material incluido en la sección relativo a la práctica del Consejo. Asimismo, la nota ofrece una breve sinopsis de los principales aspectos de la práctica del Consejo y los acontecimientos más destacados durante el período de dos años que se examina y pone de relieve los estudios de casos, si los hubiera, de la sección. Tras la nota, se presenta el material seleccionado para ilustrar cómo se interpretaron y aplicaron las disposiciones de los Artículos pertinentes en las decisiones y deliberaciones del Consejo.

Durante el período de dos años, 2008 y 2009, el Consejo de Seguridad deliberó sobre la declaración de independencia unilateral formulada por la Asamblea de Kosovo, relacionada con la interpretación del propósito consagrado en el Artículo 1 2) (caso 1) y el principio enunciado en el Artículo 2 4) (caso 5), el último vinculado al respeto a la integridad territorial. Con relación al Artículo 2 4), el uso de la fuerza por un Estado contra otro se examinó con detenimiento en dos puntos, a saber, “Paz y seguridad en África”, con respecto a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea (caso 3) y “La situación en Georgia” (caso 4).

Con relación al Artículo 2 7), el principio de no intervención por las Naciones Unidas en la jurisdicción interna de los Estados recibió la misma consideración en el contexto de situaciones de países concretos, en particular, en “Paz y seguridad en África”, en relación con la situación en Zimbabwe (caso 6), y en el contexto de cuestiones temáticas, ocupó un lugar destacado en “La protección de los civiles en los conflictos armados” (caso 7).

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

En esta sección se hace referencia a la práctica del Consejo de Seguridad con relación al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos consagrados en el Artículo 1 2) de la Carta de las Naciones Unidas. La sección se divide en tres subsecciones. En la subsección A se presentan las referencias incluidas en las decisiones del Consejo al derecho a la libre determinación, tomadas principalmente para apoyar la celebración de elecciones y referendos, y en la subsección B figura una sinopsis de las comunicaciones en las que se hacía referencia al derecho a la libre determinación. La subsección C versa sobre los debates en los que los Estados Miembros invocaron el derecho a la libre determinación y contiene dos estudios de casos.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)

Referencias explícitas al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad hizo una referencia explícita al Artículo 1 2) de la Carta en una decisión sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que reafirmó “su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados”¹.

Referencias implícitas al Artículo 1 2)

El Consejo también hizo varias referencias que podía entenderse que contenían referencias implícitas al Artículo 1 2) y que se reflejan en el cuadro 1. Estas referencias se hicieron sobre todo en las decisiones relativas a la celebración de elecciones o referendos en el Afganistán, Myanmar y el Sáhara Occidental. Con respecto a la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo hizo hincapié en que una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable prevería la “libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”.

¹ Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, segundo párrafo del preámbulo.

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1 2)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
La situación en el Afganistán	
S/PRST/2009/21 15 de julio de 2009	El Consejo de Seguridad celebra la preparación por el Afganistán de las próximas elecciones a la presidencia y a los consejos provinciales y subraya la importancia de que las elecciones sean libres, justas, transparentes, fidedignas, seguras y no excluyentes. El Consejo exhorta al pueblo del Afganistán a que ejerza su derecho de voto en esta oportunidad histórica que tienen todos los afganos para hacer oír su voz (primer párrafo)

Decisión

Disposiciones

La situación en Myanmar

S/PRST/2008/13
2 de mayo de 2008

El Consejo toma nota de que el Gobierno de Myanmar ha anunciado la celebración de un referéndum sobre un proyecto de constitución en mayo de 2008 y de elecciones en 2010. Toma nota, asimismo, del compromiso contraído por el Gobierno de garantizar que el referéndum sea libre y justo (segundo párrafo)

El Consejo afirma su compromiso con la soberanía y la integridad territorial de Myanmar y, en ese contexto, reitera que el futuro de Myanmar está en manos de todo su pueblo (quinto párrafo)

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 1813 (2008)
30 de abril de 2008

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Resolución 1871 (2009)
30 de abril de 2009

Exhorta también a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 4)

B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, se hicieron referencias explícitas al Artículo 1 2) en una carta del representante de Azerbaiyán en la que se transmitía un informe nacional en el contexto de la situación relativa a Nagorno-Karabaj y las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán². En otras comunicaciones, se invocó el principio de la libre determinación. Aunque hay muchas referencias como estas para citar aquí, la mayoría de esas referencias implícitas al principio de la libre determinación se hicieron con respecto a la situación relativa a Nagorno-Karabaj y las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán y la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina³.

² S/2008/823, anexo, párrs. 99, 129 y 130. El informe se tituló “Informe sobre el principio fundamental de la integridad territorial de los Estados y el derecho a la libre determinación en vista de las reivindicaciones revisionistas de Armenia”.

³ Véanse, por ejemplo, la nota verbal de fecha 7 de abril de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la República Árabe Siria (S/2008/232, págs. 2 y 3); y las cartas de fecha 22 de

C. Debates relacionados con el Artículo 1 2)

En las deliberaciones del Consejo se invocó a menudo el principio de la libre determinación sin dar lugar a un debate constitucional. Se hicieron numerosas referencias al principio de la libre determinación, en particular, en los debates relacionados con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina⁴ y la situación relativa

mayo de 2009 (S/2009/269, pág. 2) y 13 de agosto de 2009 (S/2009/420, pág. 4) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina.

⁴ Véanse, por ejemplo, S/PV.6061, pág. 6 (Palestina); pág. 36 (Qatar); S/PV.6061 (Resumption 1), pág. 5 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 12 (Pakistán); S/PV.6100 (Resumption 1), pág. 12 (Bangladesh); pág. 20 (Mauritania); pág. 21 (Sudáfrica); pág. 25 (Nicaragua); pág. 32 (República Bolivariana de Venezuela); y S/PV.6201 (Resumption 1), pág. 12 (Sudán); pág. 15 (Sudáfrica); pág. 24 (Bangladesh); pág. 28 (República Islámica del Irán); y pág. 33 (Maldivas).

al Sáhara Occidental⁵. En 2009, los miembros del Consejo, con respecto a la situación en Myanmar, destacaron la importancia de celebrar elecciones generales inclusivas, libres e imparciales en 2010 y velar por la participación plena del pueblo⁶. Asimismo, con relación a los informes del Secretario General sobre el Sudán, se informó al Consejo mediante reuniones informativas sobre las repercusiones del referéndum de libre determinación en el Sudán Meridional previsto para enero de 2011⁷.

Los dos estudios de casos que figuran a continuación muestran situaciones en las que el Consejo examinó exhaustivamente cuestiones relacionadas con el principio consagrado en el Artículo 1 2) con respecto a la declaración de independencia unilateral formulada por la Asamblea de Kosovo (caso 1); y las primeras elecciones celebradas de las que el pueblo iraquí se hizo cargo plenamente tras la transferencia de poder de la Autoridad Provisional de la Coalición al Gobierno del Iraq (caso 2).

Caso 1 **Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160** **(1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y** **1244 (1999)**

En la 5839ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2008 tras la declaración de independencia unilateral de Kosovo del 17 de febrero de 2008, el debate en el Consejo de Seguridad puso de manifiesto las grandes diferencias que existían entre los partidarios de un Kosovo independiente, algunos de los cuales hicieron referencia a la “voluntad de la población”⁸, y los opositores que criticaron la naturaleza unilateral de la decisión, su propia legitimidad o ambas⁹. Algunos oradores, si bien lamentaron que surgiera la

declaración como un “hecho consumado”, se mostraron favorables a la independencia de Kosovo¹⁰.

El representante de Serbia denunció que la declaración de independencia era ilegal. Afirmó que el argumento de que la independencia de Kosovo estaba legitimada porque la gran mayoría de su población la deseaba no era lógico ni se justificaba desde el punto de vista jurídico. Sostuvo que, en el caso de que se reconociera ese principio como válido, la estabilidad y la paz se verían amenazadas a causa de las regiones secesionistas que reclamaran su derecho a la independencia¹¹.

El representante de la Federación de Rusia señaló que la declaración unilateral de independencia y su reconocimiento por otros Estados eran incompatibles con las disposiciones del Acta Final de Helsinki, en las que se permitían cambios en las fronteras estatales solo de acuerdo con el derecho internacional, por medios pacíficos y mediante acuerdo¹². Además, el representante de Sudáfrica lamentó que la declaración de independencia no se hubiera adoptado de conformidad con el proceso jurídico y político contemplado en la resolución 1244 (1999)¹³.

Por otro lado, el representante de Bélgica indicó que, a pesar de que no había sido posible encontrar una solución negociada, Bélgica reconocería a Kosovo como un Estado independiente ya que la declaración de independencia reflejaba la voluntad de la amplia mayoría de la población y trataba de promover una sociedad democrática que respetaba los derechos de todas las minorías. Añadió que había que situar la independencia de Kosovo en el contexto de la desintegración de Yugoslavia, que había dado lugar a la creación de muchos Estados independientes, y que, por tanto, no podía considerarse que la declaración de independencia sentara un precedente. Recordando que la independencia no era solo un privilegio sino que era también, y ante todo, una responsabilidad, señaló que un Kosovo independiente era una condición necesaria para lograr una paz duradera y la estabilidad en la región¹⁴. Apoyando la independencia de Kosovo, el representante del Reino Unido recordó que el Consejo en la resolución 1244 (1999) había reconocido que los derechos humanos de la población de Kosovo y la

⁵ Véanse, por ejemplo, S/PV.5884, pág. 3 (Costa Rica); págs. 4 y 5 (Sudáfrica); pág. 6 (Francia); y S/PV.6117, pág. 3 (Francia); pág. 4 (Reino Unido); y pág. 6 (México).

⁶ Véase S/PV.6161, pág. 7 (Reino Unido); págs. 7 y 8 (México); pág. 10 (Japón); pág. 11 (Estados Unidos); pág. 13 (Viet Nam); pág. 15 (Croacia); pág. 17 (Turquía); pág. 18 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 19 (Costa Rica); y pág. 20 (Uganda).

⁷ Véanse S/PV.5840, pág. 3; y S/PV.6251, pág. 8.

⁸ S/PV.5839, pág. 9 (Bélgica); y pág. 19 (Costa Rica).

⁹ *Ibid.*, págs. 4 a 6 (Serbia); págs. 7 y 8 (Federación de Rusia); pág. 8 (China); pág. 12 (Indonesia); pág. 15 (Viet Nam); pág. 17 (Burkina Faso); y pág. 17 (Sudáfrica).

¹⁰ *Ibid.*, pág. 18 (Costa Rica); y págs. 22 y 23 (Panamá).

¹¹ *Ibid.*, págs. 4 y 5 y pág. 23.

¹² *Ibid.*, pág. 7.

¹³ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

estabilidad de la región solo se podían garantizar si Serbia no gobernaba Kosovo. Añadió que la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo tenía la tarea de ayudar a Kosovo a crear sus propias instituciones de gobierno autónomo y facilitar un proceso para determinar el estatuto futuro de Kosovo, basado en la “voluntad de la población”. El representante del Reino Unido insistió en que la comunidad internacional no podía apoyar un acuerdo al que se oponía más del 90% de la población de Kosovo¹⁵. Asimismo, el representante de los Estados Unidos señaló que la población de Kosovo había puesto fin al *statu quo* provisional de manera madura, no violenta y responsable. La declaración de independencia de Kosovo era una respuesta jurídica lógica y legítima a la situación y los Estados Unidos apoyarían los compromisos que Kosovo había asumido libremente para lograr una democracia multiétnica y garantizar la paz y la estabilidad regionales¹⁶.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que la declaración de independencia de Kosovo tenía su origen en la falta de respeto de los derechos legítimos de las minorías y las libertades fundamentales de la población. No obstante, insistió en que el Consejo debía declarar que respetaba la integridad territorial de los Estados y que los acontecimientos producidos en Kosovo no podían ser “un precedente que sirviera de referencia o de excusa”¹⁷. El representante de Costa Rica, aunque lamentaba que no se hubiera llegado a una solución negociada, declaró que su país reconocería la independencia de Kosovo, atendiendo a la voluntad del pueblo de Kosovo, un pueblo que encontraba imposible vivir con la mayoría serbia dentro de un mismo país luego de la operación de limpieza étnica de 1998¹⁸.

El 26 de noviembre de 2008, en la 6025ª sesión, varios oradores afirmaron que la independencia de Kosovo era “irreversible”¹⁹, mientras que otros acogieron con beneplácito la remisión de esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia tras la solicitud de Serbia²⁰. Insistiendo en que el nuevo estatus de Kosovo como Estado independiente estaba “decidido y

era irreversible”, el Sr. Skender Hyseni, en representación de Kosovo, lamentó que se hubiera remitido la cuestión a la Corte Internacional de Justicia pero confiaba en que la Corte reconociera la independencia de Kosovo²¹.

Caso 2 La situación relativa al Iraq

En su informe de 20 de febrero de 2009 presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008), el Secretario General encomió la satisfactoria celebración de elecciones provinciales el 31 de enero de 2009 en el Iraq. Señaló que el Iraq había avanzado mucho en asumir la responsabilidad de la gestión de sus propios asuntos²². En la 6087ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq señaló que el Iraq había surgido “soberano” al celebrar las “primeras elecciones propias y plenamente dirigidas por el Iraq”. Señaló también el hecho de que los votantes habían ayudado a subsanar una división sectaria que había provocado que grupos numerosos boicotearan las elecciones anteriores de 2005. Insistió en que, a mayor soberanía, mayor responsabilidad, y que, por tanto, todas las comunidades iraquíes tenían que aprovechar los resultados alentadores y optimistas de las elecciones y avanzar hacia una visión común²³.

El representante del Iraq comunicó a los miembros del Consejo que el pueblo y el Gobierno del Iraq estaban orgullosos de lo que consiguieron con las elecciones, que se habían celebrado en un contexto democrático y en condiciones estables de seguridad. Señaló que las elecciones habían proporcionado a los ciudadanos iraquíes la libertad de elegir a quienes consideraban más aptos para gestionar sus provincias. Destacó también que las elecciones habían sido un punto de inflexión en el progreso del Iraq en su empeño por lograr la democracia gracias a la participación activa de esos votantes que habían boicoteado las elecciones provinciales de 2005. Añadió que el pueblo iraquí, con el éxito de las elecciones, había demostrado su firme propósito de crear una democracia responsable mediante el ejercicio de sus derechos en el contexto de la administración pública, como se estipula en su Constitución. Acogió con beneplácito los comentarios positivos recibidos sobre

¹⁵ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁹ S/PV.6025, pág. 9 (Sr. Skender Hyseni, en nombre de Kosovo); pág. 11 (Estados Unidos); y pág. 20 (Reino Unido).

²⁰ *Ibid.*, pág. 13 (Sudáfrica); y págs. 4 a 7 (Serbia).

²¹ *Ibid.*, pág. 8 y 9.

²² S/2009/102, párr. 60.

²³ S/PV.6087, págs. 2 a 6.

la capacidad y el potencial del pueblo iraquí en cuanto a la preparación y la protección del proceso electoral²⁴.

Durante el debate, la mayoría de los miembros del Consejo felicitaron al pueblo iraquí por los resultados satisfactorios de las elecciones y encomiaron las buenas condiciones de seguridad bajo las que se habían celebrado las elecciones y la amplia participación en ellas²⁵.

El representante de México reconoció que el éxito de las elecciones representaba un triunfo para el pueblo del Iraq y la democracia en su conjunto, y una contribución al proceso de reconciliación nacional²⁶. El representante de Francia coincidió con esta opinión y encomió al pueblo iraquí por demostrar que podía hacerse cargo plenamente del proceso democrático y asumir gradualmente la plena responsabilidad respecto de los asuntos de su país²⁷. De manera similar, el representante de Burkina Faso señaló que la ausencia general de incidentes durante todo el período electoral era una clara indicación de que los iraquíes iban recuperando gradualmente el control de su país y de su futuro²⁸. El representante de Turquía mostró el apoyo de su país a la transformación democrática que se estaba produciendo en el Iraq, que estaba en manos de los propios iraquíes²⁹.

Con respecto al nivel de participación en las elecciones, el representante de Croacia acogió con satisfacción el “primer proceso electoral dirigido y controlado por los iraquíes” y la participación de ciudadanos de todas las comunidades. Insistió en que la esperanza y la confianza que expresaron los iraquíes cuando emitieron sus votos debían plasmarse de manera colectiva en acciones concretas³⁰. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia acogió favorablemente el alto nivel de participación en las elecciones, en particular de ciertas facciones que habían boicoteado las elecciones de 2005³¹. De manera similar, el representante de Uganda observó con reconocimiento la mayor participación de los votantes

y la inclusión de un gran número de sectores políticos³². El representante de China añadió que el éxito de las elecciones marcaba “otro paso importante” hacia lograr que los iraquíes gobernaran el Iraq³³.

Por otro lado, el representante de la Federación de Rusia, si bien reconocía que la celebración de esas competitivas elecciones debía considerarse positivo, subrayó que la participación de los votantes en Bagdad apenas había llegado al 40%, ello reflejaba que la mitad de la población todavía no había hecho suyas desde un punto de vista cívico las cuestiones clave de la vida del país. También señaló que segmentos importantes de la población, como los refugiados y los desplazados, no habían podido participar y habían quedado al margen de la campaña electoral. Recordando que una parte importante de la sociedad iraquí rechazaba la presencia de fuerzas extranjeras en el país, sostuvo además que el referendo popular sobre el acuerdo de seguridad previsto para julio de 2009 debía “formalizar de una vez por todas la actitud de los iraquíes ante acuerdos de esa índole”³⁴.

La representante de los Estados Unidos expresó su firme apoyo al proceso democrático en el Iraq y subrayó que la cooperación y la colaboración continua entre el Iraq y su país beneficiaban a sus pueblos libres y soberanos y a la región. La oradora insistió en que las elecciones provinciales que acababan de celebrarse, en las que los votantes eligieron nuevos consejos en 14 de las 18 provincias, habían sido una votación libre y pacífica, de legitimidad ampliamente respetada, y, por tanto, “un momento alentador en la evolución de la democracia iraquí”³⁵.

³² *Ibid.*, pág. 19.

³³ *Ibid.*, pág. 23.

³⁴ *Ibid.*, pág. 25.

³⁵ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

²⁴ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

²⁵ *Ibid.*, pág. 11 (Burkina Faso); pág. 12 (México); págs. 15 y 16 (Austria); págs. 17 y 18 (Francia); pág. 22 (Croacia); pág. 23 (China); pág. 26 (Costa Rica); págs. 26 a 28 (Estados Unidos); y pág. 28 (Japón).

²⁶ *Ibid.*, pág. 12.

²⁷ *Ibid.*, pág. 18.

²⁸ *Ibid.*, pág. 11.

²⁹ *Ibid.*, pág. 22.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*, pág. 14.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La presente sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2 4) de la Carta. La sección se divide en tres subsecciones. En la subsección A se presentan las referencias al principio de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza realizadas por el Consejo en sus decisiones. La subsección B incluye las comunicaciones que contenían referencias explícitas al

Artículo 2 4). La subsección C abarca casos en los que los Estados Miembros debatieron el principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y contiene cuatro estudios de casos en los que se reflejan los debates más relevantes para el contenido del Artículo 2 4) en el período que se examina.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 2 4)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones que contenían una referencia explícita al Artículo 2 4): se adoptaron dos decisiones con relación a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea en el marco del punto “Paz y seguridad en África” y se adoptó otra relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (véase el cuadro 2).

Cuadro 2
Decisiones que contienen una referencia explícita al Artículo 2 4)

Decisión	Disposiciones
Paz y seguridad en África	
Resolución 1862 (2009) 14 de enero de 2009	Pide a Eritrea que ... cumpla sus obligaciones internacionales como miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas... (párr. 5 iii)
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Reitera su exigencia de que Eritrea ... cumpla las obligaciones internacionales que le incumben como Miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas ... (párr. 3 iii)
Protección de los civiles en los conflictos armados	
Resolución 1894 (2009) 11 de noviembre de 2009	Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados (segundo párrafo del preámbulo)

Afirmación del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con relación a la integridad territorial de cualquier Estado

El Consejo, mediante sus decisiones, reafirmó el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con relación a la

integridad territorial de cualquier Estado a la hora de examinar la situación entre Eritrea y Etiopía y la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirma el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con relación a la integridad territorial de cualquier Estado

Decisión

Disposiciones

La situación entre Eritrea y Etiopía

Resolución 1798 (2008) 30 de enero de 2008	Reitera su llamamiento a las partes para que actúen con la máxima moderación y se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte, eviten realizar actividades militares provocadoras, y pongan fin al intercambio de declaraciones hostiles (párr. 2)
S/PRST/2008/12 30 de abril de 2008	El Consejo insta a ambas partes a ejercer la mayor moderación y abstenerse de amenazar una a la otra o de hacer uso de la fuerza una contra la otra (quinto párrafo)
Resolución 1827 (2008) 30 de abril de 2008	Exige a Etiopía y Eritrea que... actúen con la máxima moderación, se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte y eviten realizar actividades militares provocadoras (párr. 2)

Paz y seguridad en África

S/PRST/2008/20 12 de junio de 2008	<p>El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los graves incidentes ocurridos el 10 de junio de 2008 en la frontera entre Djibouti y Eritrea, que causaron varios muertos y decenas de heridos (primer párrafo)</p> <p>El Consejo condena la acción militar de Eritrea contra Djibouti en Ras Doumeira y la isla de Doumeira (segundo párrafo)</p> <p>El Consejo exhorta a las partes a que se comprometan a una cesación del fuego e insta a ambas partes, en particular a Eritrea, a que actúen con la máxima moderación y retiren sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior (tercer párrafo)</p>
Resolución 1862 (2009) 14 de enero de 2009	<p>Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, según se indica en el informe de la misión de determinación de los hechos, Eritrea no ha retirado sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior, como había pedido el Consejo en la declaración de su Presidencia de 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20) (cuarto párrafo del preámbulo)</p> <p>Observando que Djibouti ha retirado sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior y ha cooperado plenamente con la [...] misión de determinación de los hechos, así como con otras misiones enviadas por organizaciones subregionales y regionales (sexto párrafo del preámbulo)</p> <p>Acoge con satisfacción el hecho de que Djibouti haya retirado sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior, como pedía el Consejo de Seguridad en la declaración de su Presidencia de 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20) y ha constatado la misión de determinación de los hechos, y condena a Eritrea por negarse a hacerlo (párr. 4)</p>

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
	Pide a Eritrea que retire sus fuerzas y todo su equipo a las posiciones de la situación anterior y garantice que no haya presencia militar ni se lleven a cabo actividades militares en la zona de Ras Doumeira y la isla de Doumeira donde tuvo lugar el conflicto en junio de 2008; ... y que cumpla sus obligaciones internacionales como Miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas ... (párr. 5 i) y iii))
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Expresando su profunda preocupación porque Eritrea no ha retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior, como pidió el Consejo en su resolución 1862 (2009) y en la declaración de su Presidencia de 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20) (decimotercer párrafo del preámbulo) Observando que Djibouti ha retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior y ha cooperado plenamente con todos los interesados, incluidas la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos y las gestiones de buenos oficios del Secretario General (decimosexto párrafo del preámbulo) Reitera su exigencia de que Eritrea cumpla de inmediato la resolución 1862 (2009) y retire sus fuerzas y todo su equipo a las posiciones de la situación anterior y garantice que no haya presencia militar ni se lleven a cabo actividades militares en la zona de Ras Doumeira y la isla de Doumeira donde tuvo lugar el conflicto en junio de 2008; ...y cumpla las obligaciones internacionales que le incumben como Miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en el Artículo 2, párrafos 3, 4 y 5 y el Artículo 33 de la Carta... (párr. 3 i) y iii))

Confirmación del principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados

El Consejo también reiteró el principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, principalmente, recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional en una serie de situaciones en países específicos. En concreto,

al examinar la cuestión de la piratería respecto a la situación en Somalia, el Consejo reafirmó su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, “así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional” (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Decisiones en las que se reitera el principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
La situación en Côte d'Ivoire	
Resolución 1795 (2008) 15 de enero de 2008	Reiterando su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo) <i>La misma disposición en las resoluciones 1826 (2008), segundo párrafo del preámbulo; 1842 (2008), segundo párrafo del preámbulo; 1865 (2009), tercer párrafo del preámbulo; 1880 (2009), segundo párrafo del preámbulo; y 1893 (2009), segundo párrafo del preámbulo</i>

La situación relativa al Iraq

Resolución 1859 (2008)
22 de diciembre de 2008

Reafirmando la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq y reafirmando también la importancia del principio de no injerencia en los asuntos internos del Iraq (tercer párrafo del preámbulo)

Paz y seguridad en África

Resolución 1862 (2009)
14 de enero de 2009

Afirmando su resuelto compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Djibouti y de Eritrea, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (primer párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución 1851 (2008)
16 de diciembre de 2008

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como de los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, de conformidad con el derecho internacional (tercer párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1897 (2009), tercer párrafo del preámbulo

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1841 (2008)
15 de octubre de 2008

Reafirmando su compromiso de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (segundo párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1891 (2009), segundo párrafo del preámbulo

Llamamientos para que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados

En el período que se examina, hubo un caso en el que el Consejo, respecto a la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, apoyó el llamamiento realizado por la Unión Africana a todos los países de la región para que respetaran la unidad y la integridad territorial de los Estados miembros de la Unión Africana³⁶. Durante el período que se examina, el Consejo no exhortó explícitamente a ningún Estado a que respetara la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. No obstante, reafirmó sistemáticamente, en numerosas resoluciones relativas a situaciones en países específicos, su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia, la integridad territorial o la independencia política de los Estados y su determinación de preservarlas³⁷.

³⁶ S/PRST/2008/3, segundo párrafo.

³⁷ Por ejemplo, con respecto a la situación en el Afganistán, el Consejo reafirmó “su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad

Condena de actos hostiles y movimientos de grupos armados en la frontera de un Estado

Hubo varios casos en los que el Consejo condenó actos hostiles cometidos en la frontera de un Estado y el apoyo de los Estados a grupos armados extranjeros, en particular mediante la utilización de su territorio. En concreto, el Consejo alentó en repetidas ocasiones a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velaran por que su territorio no fuera utilizado para menoscabar la soberanía de los demás, y a que cooperaran para poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de ocupar el poder por la fuerza. Respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo exhortó a los Gobiernos de la región a que cesaran todo apoyo a los grupos armados de la región oriental del país (véase el cuadro 5).

territorial y la unidad nacional del Afganistán” (véase la resolución 1806 (2008), segundo párrafo del preámbulo).

Cuadro 5

**Decisiones en las que se condenan actos hostiles y movimientos de grupos armados
en la frontera de un Estado**

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	
S/PRST/2008/3 4 de febrero de 2008	<p>El Consejo apoya la decisión de la Unión Africana de 2 de febrero de 2008 en la que se condenaban enérgicamente los ataques cometidos por grupos armados contra el Gobierno del Chad, se exigía que se pusiera fin inmediatamente a la violencia y se pedía a todos los países de la región que respetaran la unidad y la integridad territorial de los Estados miembros de la Unión Africana (segundo párrafo)</p> <p>El Consejo condena enérgicamente esos ataques y todos los intentos de desestabilización por la fuerza y recuerda su compromiso con la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la independencia política del Chad (cuarto párrafo)</p> <p>El Consejo exhorta a los Estados de la región a que profundicen su cooperación con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados y a su intento de hacerse con el poder por la fuerza (sexto párrafo)</p>
S/PRST/2008/22 16 de junio de 2008	<p>El Consejo pide a los Estados de la región que cumplan los compromisos que contrajeron según el acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008 y acuerdos anteriores, y que cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de ocupar el poder por la fuerza (tercer párrafo)</p>
Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008	<p>Expresando su profunda preocupación por las actividades de grupos armados y otros ataques en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas, así como para la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)</p> <p>Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás, y a que cooperen activamente para aplicar el Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y acuerdos anteriores, y a que cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza... (párr. 11)</p>
Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	<p>Expresando profunda preocupación por las actividades armadas y el bandidaje en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)</p> <p>Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás... y cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza... (párr. 19)</p>
S/PRST/2009/13 8 de mayo de 2009	<p>El Consejo de Seguridad condena el resurgimiento, en el Chad oriental, de las incursiones militares de grupos armados chadianos procedentes del exterior (primer párrafo)</p> <p>El Consejo exhorta al Sudán y al Chad a que ... cooperen para poner fin a las actividades transfronterizas de los grupos armados ... El Consejo expresa su preocupación por el apoyo externo que reciben grupos armados chadianos, como ha informado el Secretario General (tercer párrafo)</p>

La situación relativa a la República Democrática del Congo

- S/PRST/2008/2
30 de enero de 2008
- El Consejo reitera la importancia de los compromisos contraídos por el Gobierno de la República Democrática del Congo y el Gobierno de la República de Rwanda en su comunicado conjunto sobre un planteamiento común para poner fin a la amenaza que para la paz y la estabilidad de ambos países y de la región de los Grandes Lagos representan los grupos armados ilegales presentes en la zona oriental de la República Democrática del Congo ... El Consejo pide a ambos Gobiernos que ... [tomen] medidas adecuadas para convencer a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y los demás grupos armados extranjeros de que depongan las armas sin condiciones previas y regresen a sus países de origen (sexto párrafo)
- S/PRST/2008/38
21 de octubre de 2008
- El Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas eficaces para asegurar que no exista cooperación entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y las FDLR. El Consejo exhorta también a todos los gobiernos de la región a que dejen de apoyar a los grupos armados presentes en la región oriental de la República Democrática del Congo (séptimo párrafo)
- S/PRST/2008/40
29 de octubre de 2008
- El Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas eficaces para garantizar que no haya cooperación entre los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y las FDLR. El Consejo exhorta también a los gobiernos de la región a poner fin a todo apoyo a los grupos armados en la región oriental de la República Democrática del Congo. El Consejo expresa su preocupación ante las noticias sobre disparos de armas pesadas a través de la frontera entre la República Democrática del Congo y Rwanda ... (tercer párrafo)
- Resolución 1856 (2008)
22 de diciembre de 2008
- Subrayando que uno de los principales obstáculos para la paz duradera en los Kivus es la presencia y las actividades de grupos armados ilegales en territorio congoleño, incluidas las FDLR, como señaló en su resolución 1804 (2008) y que esta presencia es una de las principales causas del conflicto en la región (quinto párrafo del preámbulo)
- Insta a todos los Gobiernos de la región, en particular los de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda, a que resuelvan de manera constructiva sus problemas comunes en materia de seguridad y fronteras e impidan que se utilicen sus respectivos territorios para apoyar las violaciones del embargo de armas ratificado en la resolución 1807 (2008) o para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región, y que cumplan los compromisos de establecer relaciones diplomáticas bilaterales formulados en la reunión de la Comisión Mixta Tripartita más Uno, celebrada en septiembre de 2007 (párr. 20)
- Resolución 1896 (2009)
30 de noviembre de 2009
- Expresando su preocupación por el apoyo que las redes regionales e internacionales prestan a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo (sexto párrafo del preámbulo)
- Acogiendo con beneplácito los compromisos de la República Democrática del Congo y los países de la región de los Grandes Lagos de promover conjuntamente la paz y la estabilidad en la región, y reiterando la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo y todos los gobiernos, en particular los de la región, tomen medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, ni en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo (séptimo párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

- S/PRST/2009/19
9 de julio de 2009
- El Consejo condena los recientes ataques perpetrados por grupos armados y combatientes extranjeros contra el Gobierno Federal de Transición y la población civil, que socavan la paz y la estabilidad en Somalia. El Consejo reafirma su exigencia, formulada el 15 de mayo de 2009, de que los grupos de oposición violenta pongan fin inmediatamente a su ofensiva, depongan las armas, renuncien a la violencia y se sumen a los esfuerzos de reconciliación. El Consejo condena la afluencia de combatientes extranjeros a Somalia (tercer párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

S/PRST/2008/15 13 de mayo de 2008	<p>El Consejo reitera la urgente necesidad de que todas las partes participen plena y constructivamente en el proceso político. El Consejo insta a los Estados de la región a cumplir los compromisos asumidos en el Acuerdo de Dakar y a cooperar con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados y a sus intentos de apoderarse del poder por la fuerza (tercer párrafo)</p> <p>El Consejo condena enérgicamente todos los intentos de desestabilización por la fuerza y reafirma su compromiso de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán (cuarto párrafo)</p>
Resolución 1881 (2009) 30 de julio de 2009	<p>Exhorta al Sudán y el Chad a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Doha, de 3 de mayo de 2009, el Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y los acuerdos bilaterales previos; y reafirma la necesidad de que ambos países colaboren constructivamente con el Grupo de Contacto de Dakar con miras a normalizar sus relaciones, dejar de prestar apoyo a los grupos rebeldes ... (párr. 9)</p>

B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 2 4)

Durante el período que se examina, varias comunicaciones contenían referencias explícitas al Artículo 2 4), muchas de ellas con respecto a la situación relativa a Nagorno Karabaj y a las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán, la situación entre Eritrea y Etiopía, y la situación en Georgia³⁸.

³⁸ Para consultar las comunicaciones sobre la situación relativa a Nagorno Karabaj y las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán, véanse las cartas de fecha 22 de diciembre de 2008 (S/2008/812, págs. 3 a 8), 26 de diciembre de 2008 (S/2008/823, págs. 7 y 19) y 23 de enero de 2009 (S/2009/51, pág. 3) dirigidas al Secretario General por el representante de Azerbaiyán. Para consultar las comunicaciones sobre la situación entre Eritrea y Etiopía, véanse la carta de fecha 24 de julio de 2008 (S/2008/487, pág. 1) dirigida al Secretario General por el representante de Eritrea; las cartas de fecha 1 de febrero de 2008 (S/2008/68, pág. 3) y 10 de noviembre de 2008 (S/2008/700, pág. 2) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea; y la carta de fecha 18 de abril de 2008 (S/2008/262, pág. 1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía. Para consultar las comunicaciones sobre la situación en Georgia, véanse las cartas de fecha 27 de mayo de 2008 (S/2008/345, pág. 2) y 10 de julio de 2008 (S/2008/464, pág. 3) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia. Para consultar las comunicaciones sobre las relaciones entre Camboya y Tailandia, véase la carta de fecha 16 de octubre de 2008 (S/2008/657, pág. 1) dirigida al

C. Debates relacionados con el Artículo 2 4)

Los tres estudios de caso que figuran más abajo muestran los debates del Consejo de Seguridad más relevantes para los principios consagrados en el Artículo 2 4) durante el período que se examina, incluidos dos casos en los que se hace una referencia explícita al Artículo 2 4)³⁹. El primer estudio de caso hace referencia a los debates relativos a la situación en la frontera entre Djibouti y Eritrea (caso 3). El segundo abarca los debates en torno a los principios de no uso de la fuerza y respeto por la integridad territorial con relación a la situación en Georgia (caso 4). El tercero incluye referencias realizadas al respeto por la integridad territorial con relación a la declaración de independencia unilateral formulada por la Asamblea de Kosovo (caso 5).

Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia. Para consultar las comunicaciones sobre las relaciones entre Colombia y Venezuela (República Bolivariana de), véase la carta de fecha 3 de diciembre de 2009 (S/2009/608, pág. 8) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Bolivariana de Venezuela. Para consultar las comunicaciones sobre la paz y la seguridad en África (Djibouti y Eritrea), véase la carta de fecha 30 de marzo de 2009 (S/2009/163, pág. 1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

³⁹ S/PV.5953, pág. 7 (Estados Unidos); y S/PV.6100, pág. 35 (Líbano).

Caso 3 Paz y seguridad en África

Tras la aprobación, el 12 de junio de 2008, de una declaración de la Presidencia relativa a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea, en la que el Consejo de Seguridad exhortó a las partes a que se comprometieran a una cesación del fuego e instó a ambas partes, en particular a Eritrea, a que actuaran con la máxima moderación y retiraran sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior⁴⁰, el Consejo, en su 5924ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2008, debatió la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea con los dos países implicados.

El representante de Djibouti declaró que Eritrea había incumplido la Carta porque el uso de la fuerza y la violación del territorio de Djibouti eran una “realidad”. Si bien la política regional de Djibouti se basaba en el respeto por las relaciones de buena vecindad y la no injerencia en los asuntos internos de los países de la región, anunció que su país, “si fuera necesario”, ejercería el derecho a la legítima defensa en virtud de la Carta con el objetivo de defender “por todos los medios” su integridad política y territorial. El representante acogió con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo y de organizaciones regionales y subregionales en la que se condenaban de manera inequívoca los ataques militares de Eritrea, que el orador interpretó como una confirmación de que el uso de la fuerza no podía ser, en modo alguno, una alternativa al diálogo o a la diplomacia⁴¹.

En respuesta a ello, el representante de Eritrea negó las acusaciones de incursión en el territorio de Djibouti y señaló que Eritrea no tenía “ambiciones territoriales” en la región. Sin embargo, indicó que Djibouti había lanzado un ataque no provocado y que el Gobierno de Eritrea había optado “por la vía de la moderación y la paciencia” contra lo que podía definirse como “campañas hostiles y completamente injustificadas contra Eritrea”⁴².

⁴⁰ S/PRST/2008/20, tercer párrafo.

⁴¹ S/PV.5924, págs. 5 y 6.

⁴² *Ibid.*, pág. 7.

Varios oradores hicieron hincapié en la obligación contraída en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de abstenerse de toda amenaza o uso de la fuerza⁴³. Numerosos oradores también insistieron en la necesidad de respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados, en particular sus fronteras⁴⁴. Los oradores reiteraron específicamente el llamamiento contenido en la declaración de la Presidencia de 12 de junio de 2008 para que las partes actuaran con moderación y retiraran sus fuerzas⁴⁵, el representante de Costa Rica señaló que el Cuerno de África no podía “darse el lujo de desarrollar un conflicto más”⁴⁶.

El representante de Viet Nam subrayó que el principio del respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial era fundamental para resolver controversias como la situación en la frontera entre Djibouti y Eritrea y debía aplicarse de acuerdo al derecho internacional y a la Carta⁴⁷. El representante de Panamá recordó a todos los Estados Miembros que estaban llamados a ser respetuosos de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y eso incluía el respeto a sus límites fronterizos⁴⁸. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que todo intento de menoscabar el principio de respeto de la soberanía y la integridad política de los Estados ponía “en peligro la paz y la seguridad”⁴⁹. El representante de los Estados Unidos reiteró su llamamiento a ambas partes a que retiraran sus fuerzas de la zona fronteriza común e iniciaran las negociaciones. Asimismo, exhortó al Consejo de Seguridad a que adoptara “las medidas apropiadas” si Eritrea no acataba estos llamamientos⁵⁰.

⁴³ *Ibid.*, pág. 6 (Djibouti); pág. 9 (Francia); pág. 10 (Indonesia); pág. 11 (Burkina Faso, Federación de Rusia); pág. 12 (China, Sudáfrica); pág. 13 (Viet Nam, Jamahiriya Árabe Libia); pág. 16 (Croacia); pág. 18 (Unión Africana); y pág. 19 (Liga de los Estados Árabes).

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Djibouti); pág. 11 (Burkina Faso); pág. 12 (Viet Nam); pág. 13 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 14 (Panamá); pág. 16 (Croacia); pág. 18 (Unión Africana); y pág. 19 (Liga de los Estados Árabes).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 9 (Francia); pág. 14 (Panamá, Reino Unido); pág. 15 (Italia); pág. 16 (Croacia) y págs. 16 y 17 (Estados Unidos).

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 15.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 12.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 14.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 13.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 17.

Caso 4 La situación en Georgia

A través de la carta de fecha 7 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la Federación de Rusia pidió que se convocara una reunión de emergencia a fin de examinar los actos de agresión cometidos por Georgia contra “Osetia Meridional, parte reconocida internacionalmente en el conflicto”⁵¹. En respuesta a esa carta, el Consejo celebró su 5951ª sesión el 8 de agosto de 2008. Durante la sesión, el representante de la Federación de Rusia señaló que Georgia pretendía resolver un conflicto de larga data en Osetia Meridional por medios militares, lo que permitía comprender por qué Georgia se negó obstinadamente a concertar un acuerdo con Osetia Meridional y Abjasia sobre el no uso de la fuerza en el pasado. Añadió que si Georgia hubiera aceptado un acuerdo sobre el no uso de la fuerza, habría protegido a Georgia ante “cualquier intento de uso de la fuerza por cualesquiera de las partes”⁵². Recordó también que la no utilización de la fuerza había sido el elemento esencial de muchas resoluciones del Consejo e instó al Consejo a que exhortara a que se pusiera fin a las hostilidades y a que se rechazara el uso de la fuerza⁵³.

En respuesta, el representante de Georgia dijo que las autoridades y los grupos armados separatistas de Osetia Meridional estaban bajo el control y la dirección de la Federación de Rusia. Se trataba de una clara violación de la obligación de la Federación de Rusia de permanecer neutral; de hecho, se había convertido en parte en el conflicto. El orador señaló también que la acción militar de su Gobierno se había llevado a cabo en legítima defensa después de reiteradas provocaciones armadas y con el objetivo de proteger a la población civil. Solicitó a la comunidad internacional que condenara las violaciones constantes de la soberanía y la integridad territorial de Georgia por parte de la Federación de Rusia⁵⁴.

El representante de Francia pidió a todas las partes que respetaran la soberanía y la integridad territorial de Georgia⁵⁵. La representante de los Estados Unidos instó específicamente a la Federación de Rusia a que retirara sus tropas y no exacerbara la situación

enviando sus fuerzas a Georgia⁵⁶. El representante de Croacia pidió a todas las partes que se abstuvieran de adoptar más medidas de provocación y les instó a que adoptaran una cesación del fuego y reanudaran inmediatamente las negociaciones. Reiteró el apoyo de Croacia a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Georgia, que habían sido también afirmadas en varias resoluciones, incluida la resolución 1808 (2008)⁵⁷.

En la 5952ª sesión, celebrada también el 8 de agosto de 2008 en respuesta a una petición del representante de Georgia⁵⁸, el representante de la Federación de Rusia declaró que la agresión de Georgia contra Osetia Meridional había sido perpetrada en violación del principio fundamental de la Carta relativo al no uso de la fuerza. Hizo hincapié en que la Federación de Rusia había estado presente en el territorio de Georgia, y continuaba estándolo, de manera totalmente legal, de conformidad con su misión de mantenimiento de la paz en virtud de los acuerdos internacionales⁵⁹.

El representante de Georgia, al describir la “intervención militar premeditada por parte de la Federación de Rusia”, señaló que el mundo estaba siendo testigo de una violación directa y abierta de las normas y principios del derecho internacional reconocidos internacionalmente y pidió que la Federación de Rusia pusiera fin de inmediato a los bombardeos aéreos, retirara inmediatamente las fuerzas de ocupación y que, junto con los agentes internacionales pertinentes, negociara una cesación del fuego y los mecanismos que garantizaran una paz y estabilidad duraderas en esta parte de Georgia⁶⁰.

El representante de los Estados Unidos consideró que los ataques militares contra Georgia y la intervención de más fuerzas rusas en territorio de Georgia representaban “un giro aun más peligroso”. Ello había suscitado una grave preocupación en relación con el compromiso de la Federación de Rusia respecto de la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como interrogantes sobre las verdaderas intenciones y objetivos rusos. Hizo un llamamiento específicamente a la Federación de Rusia para

⁵¹ S/2008/533.

⁵² S/PV.5951, pág. 9.

⁵³ *Ibid.*, págs. 3 y 9.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁸ Véase S/2008/536.

⁵⁹ S/PV.5952, págs. 3 y 5.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

que respetara la integridad territorial de Georgia, dejara de atacar a Georgia con aviones y misiles y retirara sus tropas de Georgia⁶¹.

En la 5953ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2008, el representante de los Estados Unidos instó al Consejo a que condenara el ataque militar ruso contra el Estado soberano de Georgia y la violación de la soberanía y la integridad territorial de ese país. Señaló que la Federación de Rusia debía afirmar que su objetivo no era cambiar el Gobierno democráticamente elegido de Georgia y que aceptaba la integridad territorial y la soberanía de Georgia⁶². Insistió también en que el Consejo debía garantizar la adhesión a las disposiciones de la Carta y adoptar medidas para hacer frente a esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Esto significaba respetar el Artículo 2 4), en el que se instaba a todos los Estados Miembros a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado⁶³.

En la 5961ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2008, tras la firma de un plan de cesación del fuego por la Federación de Rusia y Georgia, en el marco de un acuerdo de seis principios patrocinado por la Unión Europea que incluía el compromiso de todas las partes a renunciar al uso de la fuerza, la cesación inmediata y definitiva de las hostilidades y la retirada de las fuerzas georgianas y rusas a sus lugares de despliegue permanente, varios miembros del Consejo reiteraron su compromiso con la soberanía y la integridad territorial de Georgia y expresaron su profunda preocupación por el hecho de que la Federación de Rusia no hubiera retirado sus tropas a pesar de haberse comprometido formalmente a aplicar las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego⁶⁴.

El representante de Georgia declaró que la Federación de Rusia seguía ocupando partes del territorio de Georgia con el objetivo de “destruir Georgia como Estado soberano independiente” y contraviniendo los compromisos asumidos por la parte rusa de poner fin a la violencia y retirarse. Exigió que la Federación de Rusia retirara sus fuerzas hacia las posiciones anteriores al conflicto y el pleno respeto por

la integridad territorial y la soberanía de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente⁶⁵.

Varios oradores insistieron en la importancia del principio de respeto por la soberanía y la integridad territorial de Georgia y mostraron su apoyo a un proyecto de resolución distribuido por Francia⁶⁶.

Indicando que había habido de nuevo intentos de reflejar al agresor como la víctima y pidiendo al Consejo que se guiara por criterios objetivos, el representante de la Federación de Rusia recordó que su país había pedido la primera sesión del Consejo sobre el tema, en la que había advertido al Consejo que Georgia había estado “a punto de lanzarse a una aventura militar”. Señaló además que la retirada de las tropas rusas guardaría proporción con la eficacia del cumplimiento por la parte georgiana de sus obligaciones de conformidad con el plan de paz de Moscú, que estipulaba, en primer lugar, el regreso de las tropas georgianas a sus lugares de despliegue permanente⁶⁷.

Caso 5 **Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160** **(1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y** **1244 (1999)**

En la 5839ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2008 tras la declaración de independencia unilateral de Kosovo, los oradores exhortaron en gran medida a todas las partes en la controversia a que actuaran con moderación y se abstuvieran de actos de violencia o todo acto que pudiera poner en peligro la estabilidad y la seguridad en la región⁶⁸. Varios oradores sostuvieron que la declaración de independencia desafiaba el orden jurídico internacional basado en el principio de soberanía e integridad internacional consagrado en la Carta y constituía un peligroso precedente para la paz y la seguridad internacionales⁶⁹.

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁶⁶ *Ibid.* pág. 8 (Italia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 11 (Reino Unido); pág. 12 (Croacia); y pág. 14 (Bélgica).

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

⁶⁸ S/PV.5839, pág. 3 (Secretario General); pág. 5 (Serbia); pág. 10 (Bélgica); pág. 11 (Italia); pág. 12 (Indonesia); pág. 14 (Reino Unido); pág. 15 (Viet Nam); y pág. 17 (Burkina Faso).

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 8 y 9 (China); pág. 13 (Indonesia); pág. 15 (Viet Nam); y pág. 17 (Sudáfrica).

⁶¹ *Ibid.*, pág. 8.

⁶² S/PV.5953, pág. 19.

⁶³ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁴ S/PV.5961, pág. 8 (Francia); pág. 8 (Italia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 11 (Reino Unido); pág. 12 (Croacia); y pág. 14 (Bélgica).

El representante de Serbia señaló que la declaración de independencia “ilegal” de Kosovo contravenía los principios consagrados en la Carta de respeto de la soberanía y la integridad territorial. Añadió que esa declaración constituía una violación flagrante de la resolución 1244 (1999), por la que se reafirmaban la soberanía y la integridad territorial de Serbia, y, por tanto, su país no aceptaría la violación de su soberanía e integridad territorial. Indicó también que quienes aprobaban la independencia de Kosovo reconocían la creación ilegal de un Estado dentro del territorio de un Estado soberano y debían ser conscientes de que la declaración legalizaba la amenaza de la violencia como medio para crear nuevos Estados y para promover los programas y los intereses políticos propios. Asimismo, advirtió de que ese acto unilateral suponía un precedente que causaría un daño irreparable al orden internacional. Insistió en que su Gobierno había declarado nula y sin valor la decisión de las autoridades de Pristina y no aceptaría la secesión de una parte de su territorio, mientras afirmaba que su país no recurriría a la fuerza y optaría por un arreglo pacífico y negociado de las controversias⁷⁰.

El representante de la Federación de Rusia mostró su apoyo a las exigencias “legítimas” de Belgrado de restablecer su integridad territorial al indicar que la Federación de Rusia seguía

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 4 a 6; y págs. 23 a 25.

reconociendo a Serbia con sus fronteras reconocidas internacionalmente. Deploró además la declaración de independencia unilateral de Kosovo como una violación patente de la soberanía de Serbia y una violación manifiesta de las normas y los principios del derecho internacional, incluida la Carta. Tenía la firme convicción de que una solución sostenible para la cuestión relativa al estatuto de Kosovo solo podía lograrse sobre la base de una decisión elaborada con el Consejo y que cumpliera plenamente con las normas del derecho internacional y se fundamentara en acuerdos concertados entre Belgrado y Pristina⁷¹.

En la 5917ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2008, el Sr. Fatmir Sejdiu, hablando en nombre de Kosovo, defendió la opinión de que la independencia de su país había sido declarada de conformidad con las recomendaciones del Enviado Especial del Secretario General y señaló que 43 Estados Miembros ya habían reconocido Kosovo como un Estado independiente. Recordando que Kosovo había adoptado una política multiétnica integradora, señaló que se había percibido la promulgación por el Gobierno de Serbia de una separación funcional de los ciudadanos de origen serbio de los de origen albanos en Kosovo como una amenaza para la soberanía de Kosovo⁷².

⁷¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7; para obtener más información sobre esta declaración, véase la parte I, secc. 25.B.

⁷² S/PV.5917, págs. 7 y 8.

III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 2 5) de la Carta en las comunicaciones y deliberaciones del Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo hizo referencias explícitas al Artículo 2 5) en dos decisiones relativas a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea en el punto “Paz y seguridad en África”, en las que el Consejo pidió a Eritrea que cumpliera “sus

obligaciones internacionales como miembro de las Naciones Unidas, respetara los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta”⁷³. En otra decisión, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que reafirmó “su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los

⁷³ Resoluciones 1862 (2009), párr. 5 iii); y 1907 (2009), párr. 3 iii).

Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados”⁷⁴.

El Consejo también aprobó varias resoluciones que podían contener referencias implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 5), en particular respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Algunas decisiones versaron sobre la obligación de los Estados Miembros respecto al embargo de armas contra Somalia. En dos resoluciones relativas a la situación en Somalia, el Consejo reafirmó su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, debían abstenerse de realizar cualquier acción que contraviniera el embargo de armas⁷⁵. El Consejo aprobó también una declaración de la Presidencia en la que expresó su preocupación por las noticias de que Eritrea había proporcionado armas a quienes se oponían al Gobierno Federal de Transición

⁷⁴ Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, segundo párrafo del preámbulo.

⁷⁵ Resoluciones 1811(2008), octavo párrafo del preámbulo; y 1853 (2008), noveno párrafo del preámbulo.

de Somalia en infracción del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas⁷⁶.

Respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo, poniendo de relieve la responsabilidad del Gobierno de la República Democrática del Congo y los Gobiernos de la región de impedir la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas reafirmada en la resolución 1807 (2008), instó a todos los Gobiernos de la región a hacerlo, en particular los de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda⁷⁷.

⁷⁶ S/PRST/2009/15, quinto párrafo. Después de que el Grupo de Supervisión para Somalia descubriera que Eritrea había prestado apoyo político, financiero y militar a los grupos armados que socavaban la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad regional (S/2008/769), el Consejo, en su resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, impuso a Eritrea un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Eritrea, véase la parte VII, secc. III.

⁷⁷ Resolución 1856 (2008), octavo párrafo del preámbulo y párr. 20.

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad hizo una referencia explícita al principio incluido en el Artículo 2 7) en una decisión sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en

la que reafirmó “su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados”⁷⁸. En el período que se examina, el Consejo no adoptó decisiones que incluyeran disposiciones que podía entenderse que contenían referencias implícitas al principio de no intervención por las Naciones Unidas en cuestiones que son, esencialmente, de la jurisdicción interna de los Estados de conformidad con el Artículo 2 7).

⁷⁸ Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, segundo párrafo del preámbulo.

Debates relacionados con el Artículo 2 7)

No se hicieron referencias explícitas al Artículo 2 7) en ninguna de las comunicaciones o deliberaciones del Consejo. No obstante, en las deliberaciones se mencionó con frecuencia el principio consagrado en el Artículo 2 7) sin que diera lugar a un debate constitucional, en particular en lo referente a la situación relativa al Iraq⁷⁹, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad⁸⁰ y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁸¹. Las deliberaciones durante las que se invocó y se interpretó detenidamente este principio se muestran en dos estudios de casos: el caso 6 se ocupa de la situación en Zimbabwe tras el brote de violencia en ese país; y el caso 7 abarca los debates sobre la protección de la protección de los civiles en los conflictos armados.

Caso 6 Paz y seguridad en África

En su 5933ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2008 en relación con el punto “Paz y seguridad en África”, el Consejo de Seguridad no aprobó un proyecto de resolución⁸², por la que habría impuesto sanciones a Zimbabwe, debido al voto negativo de un miembro permanente⁸³.

El representante de Zimbabwe se opuso firmemente a toda acción del Consejo contra su país, reiterando que la situación en Zimbabwe no planteaba

amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, hizo hincapié en que el proyecto de resolución era un abuso claro del Capítulo VII de la Carta. El representante sostuvo que no era función del Consejo certificar las elecciones nacionales de los Estados Miembros que el pueblo de Zimbabwe tenía derecho a escoger a sus propios dirigentes. Señaló además que tratar de imponer una solución desde afuera sería injusto para Zimbabwe, para la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y para la Unión Africana⁸⁴.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que el proyecto de resolución constituía una violación de la soberanía de Zimbabwe y una injerencia en sus asuntos internos y se omitía deliberadamente toda referencia a la soberanía de Zimbabwe⁸⁵. De manera similar, el representante de Viet Nam sostuvo que la situación que vivía Zimbabwe no era competencia del Consejo y advirtió de que la imposición a Zimbabwe de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta establecería un precedente peligroso para la intervención en los asuntos internos de Estados soberanos y sería contraria a los principios fundamentales del derecho internacional y la Carta⁸⁶. El representante de la Federación de Rusia señaló que en la postura de algunos miembros del Consejo habían visto un “intento evidente cada vez mayor de tomar el Consejo y llevarlo más allá de sus prerrogativas y más allá del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” e indicó que esa práctica era ilegítima y peligrosa y conduciría a un realineamiento de todo el sistema de las Naciones Unidas. Volviendo a los problemas de Zimbabwe, afirmó que la aplicación de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta era injustificada y excesiva, insistiendo en que el proyecto de resolución representaba un intento del Consejo de injerirse en los asuntos internos de un Estado, lo cual era contrario a la Carta⁸⁷.

Caso 7 Protección de los civiles en los conflictos armados

En la 5898ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, varios oradores sostuvieron que los

⁷⁹ Véanse, por ejemplo, S/PV.5878, pág. 8 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 11 (Indonesia); S/PV.5910, pág. 25 (Viet Nam); y pág. 28 (Federación de Rusia); S/PV.5949, pág. 20 (Federación de Rusia); y pág. 22 (Indonesia); y S/PV.6059, pág. 7 (Indonesia).

⁸⁰ Véase, por ejemplo, S/PV.5889.

⁸¹ Véanse, por ejemplo, S/PV.6075, pág. 35 (Viet Nam); S/PV.6153, pág. 25 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 31 (Viet Nam); S/PV.6153 (Resumption 1), pág. 6 (Marruecos, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 21 (Nepal); S/PV.6178, pág. 17 (Viet Nam); S/PV.6178 (Resumption 1), pág. 2 (Marruecos, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 25 (Nepal).

⁸² S/2008/447.

⁸³ Para obtener más información, consúltese la parte I, secc. 17.

⁸⁴ S/PV.5933, págs. 2 a 4.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁶ *Ibid.* pág. 8.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 10.

gobiernos nacionales tenían la responsabilidad primordial de proteger a los civiles e hicieron hincapié en la función de apoyo de las Naciones Unidas, que debía respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados. El representante de China insistió en que la comunidad internacional y las fuerzas externas debían prestar ayuda y apoyo constructivos de conformidad con las disposiciones de la Carta y respetando plenamente la voluntad de los países afectados. Hizo hincapié en que la comunidad internacional no debería socavar la soberanía ni la integridad territorial de los países en cuestión y, menos aún, intervenir por la fuerza⁸⁸. Por su parte, el representante de Viet Nam sostuvo que la creación y aplicación de cualquier tipo de mecanismo internacional para la protección de los civiles debía respetar la soberanía nacional, la integridad territorial, la titularidad y la libre determinación, en consonancia con la Carta y con el derecho internacional⁸⁹. El representante de los Emiratos Árabes Unidos destacó que los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las partes de los compromisos de proteger a las poblaciones civiles debería incluir el pleno respeto por la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, a la vez que no debía afectar sus peculiaridades culturales y religiosas⁹⁰.

Algunos oradores señalaron el papel de las Naciones Unidas cuando los gobiernos nacionales no podían o no estaban dispuestos a asumir la responsabilidad de proteger. El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que, aunque la

responsabilidad primordial en cuanto a la protección de los civiles incumbía a las partes en los conflictos armados y a los gobiernos nacionales involucrados, los esfuerzos de las Naciones Unidas debían ayudar a apoyar y fortalecer esa función. En las situaciones en las que el Gobierno nacional o las partes en un conflicto armado no podían o no querían proteger a los civiles, destacó que la comunidad internacional podía asumir un papel importante⁹¹. El representante de Panamá citó el concepto de la responsabilidad de proteger consagrado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁹², en el que figuraba que, si el Estado no quería o no podía proteger a su población, la comunidad internacional estaba obligada a asistir o a asumir esa tarea mediante una respuesta efectiva y transparente. Con el fin de evitar que ese concepto resultara en un simple enunciado histórico, el orador sostuvo que era necesario concretizar su definición para que sirviera como mandato palpable para aquellos encargados de proteger a civiles⁹³. El representante de Francia, haciendo referencia a la resolución 43/131 de la Asamblea General que establecía las obligaciones si no jurídicas al menos políticas, señaló que, en virtud del principio de subsidiariedad, la responsabilidad de organizar y distribuir la asistencia dependía del Estado con competencias territoriales. Si, y sólo si, ese Estado no estaba en situación de enfrentar la situación, por falta de medios o de voluntad política, la comunidad internacional tomaría las riendas y lo reemplazaría si no podía brindar asistencia a la población en peligro⁹⁴.

⁸⁸ S/PV.5898, pág. 10.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 16.

⁹⁰ S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 19.

⁹¹ S/PV.5898, pág. 13.

⁹² Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁹³ S/PV.5898, pág. 17.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

Parte IV

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	346
I. Relaciones con la Asamblea General.....	347
Nota	347
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.....	347
Nota	348
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta.....	348
Nota	349
Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	349
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	354
Nota	354
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	357
Nota	357
1. Miembros de las Naciones Unidas	357
2. Nombramiento del Secretario General	358
3. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.....	358
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	360
Nota	360
F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General.....	361
Nota	361
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta	363
Nota	363
A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social que figuran en decisiones del Consejo de Seguridad.....	363
Nota	363
1. Resoluciones en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social	364

2.	Declaraciones de la Presidencia en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social	364
B.	Deliberaciones constitucionales surgidas en relación con el Consejo Económico y Social	364
	Nota	364
III.	Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	370
	Nota	370
A.	Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	370
	Nota	370
B.	Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte	371
	Nota	372

Nota introductoria

La parte IV, como en volúmenes anteriores, trata de las relaciones del Consejo de Seguridad con los demás órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General (secc. I); el Consejo Económico y Social (secc. II); y la Corte Internacional de Justicia (secc. III). Durante el período que se examina no hubo que ocuparse de material relacionado con el Consejo de Administración Fiduciaria. El material correspondiente a las relaciones del Consejo de Seguridad con la Secretaría figura en la sección V de la parte II del presente Suplemento, relativa a las funciones y poderes administrativos del Secretario General en relación con las reuniones del Consejo de Seguridad conforme a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional.

I. Relaciones con la Asamblea General

Nota

La sección I trata de diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

La subsección A trata de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. En la subsección B se examina la práctica de la Asamblea General de hacer recomendaciones al Consejo con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la de señalar a la atención del Consejo, según lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La subsección C trata de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones sobre una controversia o situación cuando el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a tal controversia o situación. También se describe el procedimiento estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12, según el cual el Secretario General informa a la Asamblea General sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo y cuando el Consejo cesa de tratar dichos asuntos. En la subsección D se examinan los casos en que el Consejo tiene que adoptar una decisión antes de que la Asamblea General adopte la propia, por ejemplo para la admisión, suspensión o expulsión de Miembros, el nombramiento del Secretario General y la elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente. En la subsección E se describen los informes anuales y especiales presentados por el Consejo a la Asamblea. La subsección F trata de las relaciones entre el Consejo y determinados órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea que le han presentado informes o que de alguna otra forma participaron en la labor del Consejo.

Durante el período que se examina el Presidente de la Asamblea General participó en una sesión del Consejo de Seguridad celebrada en relación con el tema de las mujeres y la paz y la seguridad¹.

¹ Véase S/PV.5916.

El Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, órgano subsidiario de la Asamblea General. El Presidente del Comité participó en varias sesiones del Consejo (caso 5).

En cuanto a las oficinas cuyo mandato ha sido establecido por la Asamblea General, en particular la Oficina del Asesor Especial sobre Myanmar² y la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio³, el Consejo de Seguridad escuchó periódicamente exposiciones de información sobre sus actividades. El Secretario General y su Asesor Especial sobre Myanmar presentaron dos veces al Consejo información sobre el ejercicio de la función de buenos oficios que la Asamblea General ha confiado a este último⁴. El Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio expuso en varias ocasiones ante el Consejo la evolución de la situación en la región, incluidas las negociaciones políticas entre los Gobiernos de Israel y Palestina y la situación en la Ribera Occidental, Gaza y el sur de Israel⁵.

A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Artículo 23

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas*

² La Asamblea General, en su resolución 49/197, pidió al Secretario General que prosiguiera sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de contribuir a sus esfuerzos por conseguir la reconciliación nacional y, en su resolución 64/238, reafirmó su apoyo a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar.

³ La Asamblea General, en su resolución 48/58, consideró que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios podía constituir una contribución positiva.

⁴ Véanse S/PV.5854 y S/PV.6161.

⁵ Véanse S/PV.5846, S/PV.5899, S/PV.5974, S/PV.6049, S/PV.6084, S/PV.6150, S/PV.6190 y S/PV.6248.

Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los

miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Nota

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió en cada período ordinario de sesiones cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre del año respectivo. En sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto la Asamblea eligió a los cinco miembros no permanentes en el curso de una sesión plenaria. En el cuadro siguiente figura una lista de esas elecciones..

<i>Decisión de la Asamblea General</i>	<i>Sesión plenaria y fecha de la elección</i>	<i>Miembros elegidos por un período de dos años a contar desde el mes de enero del año siguiente</i>
63/403	28ª sesión 17 de octubre de 2008	Austria Japón México Turquía Uganda
64/402	20ª sesión 15 de octubre de 2009	Bosnia y Herzegovina Brasil Gabón Líbano Nigeria

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de

conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Nota

Durante el período que se examina la Asamblea General hizo varias recomendaciones al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones sobre el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de esas recomendaciones eran de carácter general y trataban de los poderes y funciones del Consejo en virtud de la Carta o de los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, se pueden considerar ilustrativas de los poderes de la Asamblea para hacer recomendaciones en virtud del Artículo 10 y del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta, respectivamente. En el cuadro siguiente se exponen esas recomendaciones.

La Asamblea General no hizo recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre cuestiones concretas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ni pidió al Consejo que adoptara medidas en relación con esas cuestiones de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta. La Asamblea General no señaló a la atención del Consejo de Seguridad situación alguna según lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 11.

Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
62/275 11 de septiembre de 2008	Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	<p>Acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a mejorar la cooperación práctica, dentro del marco de una asociación efectiva, entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en el ámbito de la prevención y la solución de los conflictos, la gestión de las situaciones de crisis, el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos en África y, en este contexto, insta al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que aumenten, coordinen y mantengan la labor que realizan para ayudar a los países africanos a hacer frente a toda la gama de causas de los conflictos de África (párr. 5)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Unión Africana en sus esfuerzos por integrar efectivamente la capacitación en derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, con particular referencia a los derechos de la mujer y el niño, en los programas de capacitación del personal civil y militar de los contingentes nacionales de reserva, tanto a nivel operacional como táctico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (párr. 14)</p> <p>Toma nota de las conclusiones de la reunión del grupo de expertos dedicada al tema de “La juventud en África: la participación de los jóvenes en calidad de asociados en las</p>

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
		<p>tareas encaminadas a propiciar la paz y el desarrollo en países que salen de un conflicto armado”, que se celebró en Namibia el 29 de noviembre de 2006, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que adopten estrategias para incluir a los jóvenes como partes interesadas centrales y agentes clave en la rehabilitación, la reconciliación y la reconstrucción de las comunidades devastadas por la guerra y en la contribución al desarrollo sostenible en sus países (párr. 18)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que asistan a los países africanos que salen de conflictos en sus esfuerzos por fortalecer la capacidad nacional de gobernanza, incluidos la rehabilitación del sector de la seguridad, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, el regreso seguro de los desplazados internos y los refugiados, la creación de actividades generadoras de ingresos, en especial para los jóvenes y las mujeres, y los servicios públicos básicos (párr. 24)</p> <p>Destaca la importancia de hacer frente de manera efectiva a los problemas que siguen impidiendo el logro de la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en el continente, que incluyen, entre otras cosas, el aumento de la prevalencia de enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA, los efectos del recalentamiento del planeta y el cambio climático, las tasas extremadamente elevadas de desempleo de los jóvenes, la trata de seres humanos, los desplazamientos en masa de personas, la explotación ilegal de los recursos naturales, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, la aparición de redes terroristas y el aumento de la actividad de la delincuencia organizada transnacional, y al respecto alienta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a prestar asistencia a los países africanos para afrontar con eficacia esos desafíos (párr. 25)</p>
63/114 5 de diciembre de 2008	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	Pide a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la promoción de una cultura de paz mediante el diálogo y la cooperación, la descolonización, los derechos humanos y las libertades fundamentales, el terrorismo, el fomento de la capacidad, las cuestiones relativas a la salud, como las enfermedades pandémicas y endémicas, el socorro de emergencia y la rehabilitación y la cooperación técnica (párr. 5)
63/159 18 de diciembre de 2008	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Insta a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que tomen nuevas medidas para asegurar la integración de la perspectiva de género y la participación plena e igual de la mujer en todas las iniciativas encaminadas a promover la paz y la seguridad, incluidas las negociaciones de paz, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y las situaciones posteriores a los conflictos, así como para fomentar su papel en

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
63/185 18 de diciembre de 2008	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	<p>la adopción de decisiones a todos los niveles, en particular mediante la elaboración de planes de acción y estrategias de ámbito nacional (párr. 24)</p> <p>Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y promueve los esfuerzos continuos del Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 19)</p> <p>Acoge con satisfacción el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo (párr. 22)</p>
63/304 23 de julio de 2009	Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	<p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a apoyar los mecanismos y procesos de consolidación de la paz, entre ellos el Grupo de Sabios, el Marco de la Unión Africana para la Reconstrucción y el Desarrollo Posteriores a los Conflictos y el sistema de alerta temprana, así como la entrada en funcionamiento de la Fuerza Africana de Reserva (párr. 4)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Unión Africana en su esfuerzo por integrar efectivamente la capacitación en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, con particular referencia a los derechos de la mujer y el niño, en los programas de capacitación del personal civil y militar de los contingentes nacionales de reserva, tanto a nivel operacional como táctico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (párr. 8)</p> <p>Acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando la Unión Africana para garantizar la protección de los derechos de la mujer en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, a este respecto, recuerda la aprobación y entrada en vigor del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003), la Declaración solemne sobre la igualdad entre los géneros en África (2004) y la política de género de la</p>

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

*Resolución de la Asamblea
General*

Tema

Recomendación

63/310
14 de septiembre de
2009

Cooperación entre las Naciones Unidas
y la Unión Africana

Unión Africana (2009), así como el Protocolo sobre género y desarrollo (2008) aprobado por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, destaca la importancia de esos instrumentos para todos los países de África con el fin de fortalecer el papel de la mujer en la promoción de la paz y la prevención de los conflictos en el continente, e insta encarecidamente a las Naciones Unidas y a todas las partes a que redoblen sus esfuerzos y su apoyo en este ámbito (párr. 15)

Toma nota de las conclusiones de la reunión del grupo de expertos sobre “Promoción de asociaciones en apoyo de la aplicación del Mecanismo de examen entre los propios países africanos”, celebrada en Etiopía en noviembre de 2007, e invita al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a tenerlas en cuenta en el marco del apoyo a la buena gobernanza en África (párr. 19)

Exhorta al sistema de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que asistan a los países africanos que salen de conflictos en sus esfuerzos por fortalecer la capacidad nacional de gobernanza, incluidos la rehabilitación del sector de la seguridad, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, el regreso seguro de los desplazados internos y los refugiados, la puesta en marcha de actividades generadoras de ingresos, en especial para los jóvenes y las mujeres, y la prestación de servicios públicos básicos (párr. 20)

Destaca la importancia de hacer frente de manera efectiva a los problemas que siguen impidiendo el logro de la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en el continente, que incluyen, entre otros, las crisis alimentaria, energética y financiera, el aumento de la prevalencia de enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA, los efectos del calentamiento del planeta y el cambio climático, las extremadamente elevadas tasas de desempleo de los jóvenes, la trata de seres humanos, los desplazamientos en masa de personas, la explotación ilegal de los recursos naturales, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, la aparición de redes terroristas y el aumento de la actividad de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de drogas, y, a este respecto, alienta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a prestar asistencia a los países africanos para afrontar con eficacia esos desafíos (párr. 21)

Recuerda que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y solicita al sistema de las Naciones Unidas que intensifique, según proceda, la asistencia que presta a la Unión Africana para fortalecer la capacidad institucional y operacional de su Consejo de Paz y Seguridad y coordinar, cuando sea necesario, las actividades con otros asociados internacionales (párr. 2)

Resolución de la Asamblea
General

Tema

Recomendación

		<p>Pone de relieve la necesidad de seguir aplicando las medidas destinadas a mejorar la eficacia y eficiencia de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, recomienda que se siga mejorando la presencia de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre el terreno en la sede de la Unión Africana, reconociendo la necesidad de asegurar que en la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Addis Abeba haya un nivel de representación apropiado y que se corresponda con la integración política cada vez mayor de la Unión Africana, las responsabilidades que entraña la aplicación de todos los aspectos del programa decenal de fomento de la capacidad, la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas de cooperación establecidas y que están surgiendo en los ámbitos de la paz y la seguridad y los asuntos políticos y humanitarios, a fin de reforzar la asociación estratégica y operacional entre las Naciones Unidas y la Unión Africana y sus subregiones (párr. 3)</p> <p>Destaca la necesidad urgente de que las Naciones Unidas y la Unión Africana establezcan una colaboración estrecha y formulen programas concretos para tratar de resolver los problemas planteados por el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y las minas antipersonal en el marco de las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por las dos organizaciones (párr. 5)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas, a la Unión Africana y a la comunidad internacional a que intensifiquen su colaboración en la lucha mundial contra el terrorismo mediante la aplicación de los correspondientes tratados y protocolos internacionales y regionales, y, en particular, el Plan de Acción Africano aprobado en Argel el 14 de septiembre de 2002, y a que presten más apoyo al funcionamiento del Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo, inaugurado en Argel en octubre de 2004 (párr. 6)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que intensifique su lucha, en colaboración con la Unión Africana, contra la explotación ilícita de los recursos naturales, particularmente en zonas en conflicto, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana (párr. 7)</p>
64/168 18 de diciembre de 2009	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, inclusive al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 9)

Acoge con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo (párr. 13)

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

Nota

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no mantuvo debate alguno sobre el carácter de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones ni pidió a la Asamblea que hiciera recomendaciones sobre una controversia o situación

conforme a la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12. Sin embargo, la Asamblea aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia una resolución relativa al tema “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado” que vino precedida de una resolución aprobada por el Consejo sobre la misma cuestión. Así pues, el Consejo y la Asamblea examinaron y formularon decisiones sobre el mismo tema (caso 1).

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General sobre asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo de Seguridad y sobre asuntos que el Consejo había cesado de tratar⁶. Esas notificaciones se basaban en la relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, que se había comunicado cada semana a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo⁷ y mediante notas del Presidente del Consejo⁸.

⁶ Véanse las notas del Secretario General tituladas “Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas” (A/63/300 y A/64/300).

⁷ El texto del artículo 11 dice así: “El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique

El consentimiento del Consejo para las notificaciones, estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12, se obtuvo mediante distribución por el Secretario General a los miembros del Consejo de copias de los proyectos de notificación⁹. La Asamblea General tomó nota oficialmente de las diversas notificaciones¹⁰.

Caso 1 **Examen de la aplicación por la Asamblea** **General del párrafo 1 del Artículo 12**

Tras la intensificación de la violencia en la Franja de Gaza, varios Estados Miembros enviaron al Presidente de la Asamblea General cartas en las que pidieron que se convocara un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea, de conformidad con la resolución 377 (V) de 3 de noviembre de 1950, relativa a una Unión pro Paz, a fin de examinar la situación y exigir la cesación de las hostilidades en Gaza¹¹.

El Consejo de Seguridad, en su 6063ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2009 en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, aprobó la resolución 1860 (2009). A la vez que expresó grave preocupación por la escalada de la violencia y el deterioro de la situación, el Consejo destacó la urgencia y pidió que se estableciera una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente

los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio”.

⁸ S/2007/749 y S/2008/847.

⁹ Para obtener más información, consúltese la parte II, secc. A, en lo que respecta al programa.

¹⁰ Decisiones de la Asamblea General 63/514 (véase A/63/PV.53, pág. 3) y 64/509 (véase A/64/PV.43, pág. 1).

¹¹ Véanse las comunicaciones de fecha 7 de enero de 2009, enviadas por el Representante de Malasia (A/ES-10/434) y por el Encargado de Negocios interino de la República Bolivariana de Venezuela (A/ES-10/436), y de fecha 8 de enero de 2009, enviadas por el Representante de Indonesia (A/ES-10/440) y por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (A/ES-10/441). De conformidad con la resolución 377 (V) de la Asamblea General se convocará un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a una solicitud del Consejo de Seguridad o una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. En la práctica reciente lo normal es que las solicitudes tengan su origen en bloques regionales y cuenten con el apoyo de estos.

respetada, que condujera a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza¹².

En carta de fecha 14 de enero de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, la representante de Israel declaró que la celebración del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, programado para el 15 de enero de 2009, representaba una violación de la Carta, pues el Consejo de Seguridad se estaba ocupando activamente de la situación. Invocó expresamente el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta y afirmó que, de acuerdo con la resolución 377 (V) de la Asamblea General, los períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea se convocaban con el objetivo de intervenir solo cuando el Consejo dejara de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, lo cual no era el caso. Dado que el Consejo seguía ocupándose activamente de la cuestión, pidió que se cancelara la reunión¹³.

Los días 15 y 16 de enero de 2009 se reanudó el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General a fin de seguir examinando el tema “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado”¹⁴. Al principio de la reunión el representante de Israel planteó una cuestión de orden al afirmar que la convocatoria del período extraordinario de sesiones de emergencia violaba el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta. Subrayó que el período de sesiones se celebraba al tiempo que el Consejo se estaba ocupando activamente de la situación en Israel y la Franja de Gaza. En la Carta se afirmaba que, mientras el Consejo estuviera desempeñando funciones, la Asamblea no haría recomendación alguna sobre tal controversia o situación¹⁵. Haciendo uso de la palabra, el Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias afirmó que no se trataba de un nuevo período extraordinario de sesiones de emergencia. Había pedido asesoramiento a la Oficina de Asuntos Jurídicos, que observó que la resolución ES-10/17 de la Asamblea General autorizaba al Presidente de la Asamblea a reanudar el décimo período extraordinario de sesiones de

¹² Resolución 1860 (2009), párr. 1.

¹³ A/ES-10/439.

¹⁴ Se celebraron las sesiones 32ª a 36ª durante la reanudación del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia.

¹⁵ A/ES-10/PV.32, pág. 2, y A/ES-10/PV.33, pág. 6.

emergencia cuando lo solicitaran los Estados Miembros¹⁶.

El Presidente de la Asamblea General declaró que, al parecer, había algunos que suponían que, si el Consejo de Seguridad había decidido dar respuesta a la crisis actual en Gaza en el grupo del Cuarteto u otros Estados Miembros, la Asamblea estaba sujeta y debía limitarse a respaldarlos y seguir sus directrices. Subrayó que, sin embargo, todos los Estados Miembros compartían la responsabilidad individual y colectiva, como Asamblea General, de defender la Carta y garantizar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y del derecho internacional. El Presidente añadió que había convocado la reunión a solicitud de los 118 Estados Miembros que constituían el Movimiento de los Países No Alineados y era plenamente consciente de que el Consejo de Seguridad había aprobado la resolución 1860 (2009). No obstante, la resolución no había servido para materializar un alto fuego inmediato ni un acceso humanitario sin trabas y había encontrado el rechazo de las dos partes, Israel y Hamás. El Presidente sugirió que la Asamblea aprobara una resolución que reflejara la urgencia de la situación y el compromiso de la Asamblea de “poner fin a esta matanza”. Por último, insistió en que había convocado la reunión para activar el poder y el prestigio de la Asamblea General con respecto a las exigencias de un alto el fuego inmediato y un acceso humanitario sin trabas¹⁷.

Hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, el representante de Cuba dijo que debía aprobarse una resolución que contribuyera efectivamente a la aplicación de la resolución 1860 (2009) y a los esfuerzos por detener la agresión de Israel contra la población palestina en Gaza. Condenó con toda energía la intensa agresión militar de Israel y su desprecio respecto de la resolución 1860 (2009) y exigió la aplicación de la resolución, en particular del llamamiento al alto el fuego inmediato y la retirada de Gaza de las fuerzas israelíes¹⁸.

El representante de Francia, interviniendo en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, afirmó que el Consejo seguía ocupándose de la cuestión y pidió que se acatará lo dispuesto en el Artículo 12 de la Carta. Esperaba que con el período extraordinario de

sesiones de emergencia se lograra el pleno apoyo a la aplicación de la resolución 1860 (2009), particularmente mediante la conclusión de los esfuerzos diplomáticos y el plan de Francia y Egipto¹⁹.

El representante de los Estados Unidos recalcó que el período de sesiones de la Asamblea General no debía socavar las actividades diplomáticas en curso, especialmente cuando el Consejo de Seguridad trataba el asunto de conformidad con lo dispuesto en la Carta. Tampoco debería permitirse que el período extraordinario de sesiones estuviera dominado por la “crítica injuriosa” justamente cuando se hacían todos los esfuerzos por encontrar un mecanismo para detener el conflicto²⁰.

La mayoría de los representantes expresaron su preocupación por la situación imperante en Gaza y condenaron la intensa agresión militar lanzada por Israel. A la vez, muchos oradores acogieron con satisfacción la aprobación por el Consejo de la resolución 1860 (2009)²¹, mientras que otros opinaron que el Consejo no estaba asumiendo la responsabilidad que le confería la Carta²². Varios oradores mencionaron el Artículo 12 de la Carta para poner de manifiesto las limitaciones impuestas sobre la Asamblea General en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Al término del período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/18, que en cuanto al fondo se asemejaba a la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad. En el párrafo 1 de esa resolución la Asamblea, entre otras cosas, exigía que se respetara plenamente la resolución 1860 (2009), incluidos el llamamiento urgente a una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que condujera a la retirada total de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza, y el llamamiento a asegurar el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia

¹⁹ A/ES-10/PV.33, pág. 2.

²⁰ A/ES-10/PV.34, pág. 16.

²¹ A/ES-10/PV.32, pág. 19 (República Checa, en nombre de la Unión Europea); A/ES-10/PV.33, pág. 3 (Uganda, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica); pág. 9 (Egipto); y pág. 18 (Bahrein); A/ES-10/PV.34, pág. 28 (Maldivas); A/ES-10/PV.35, pág. 2 (Reino Unido); pág. 7 (República de Corea); pág. 15 (Eslovenia); pág. 15 (Irlanda); y pág. 20 (Suecia).

²² A/ES-10/PV.33, págs. 18 a 21 (República Árabe Siria); A/ES-10/PV.34, pág. 12 (Nicaragua); y pág. 23 (Pakistán); A/ES-10/PV.35, pág. 8 (Panamá).

¹⁶ A/ES-10/PV.32, págs. 2 a 4.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 4 a 9.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 17.

humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda la Franja de Gaza.

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Nota

La Carta prevé la adopción de decisiones conjuntas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con algunos asuntos, pero exige que el Consejo adopte primero una decisión. Ese es el caso, por ejemplo, de la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), del nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y de las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas pueda llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (párrafo 2 del Artículo 93)²³. Además, en los estatutos de los Tribunales Internacionales para Rwanda y la ex-Yugoslavia²⁴ se prevé que el Consejo presente una lista de candidatos a la Asamblea para que esta seleccione a los magistrados de los Tribunales (artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para

la ex-Yugoslavia y artículo 13 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda)²⁵.

En la presente sección se resume la práctica del Consejo durante el período que se examina con respecto a la admisión de Miembros, el nombramiento del Secretario General y la elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente. No se plantearon cuestiones con respecto a las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

1. Miembros de las Naciones Unidas

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización incumben a la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (párrafo 2 del Artículo 4 y Artículos 5 y 6 de la Carta). De conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea, dentro de los plazos fijados, su recomendación respecto de cada solicitud de admisión, acompañada del acta completa de la discusión al respecto.

Durante el período que se examina el Consejo no recomendó que se admitiera a ningún Estado como Miembro de las Naciones Unidas. No formuló recomendaciones desfavorables que requiriesen la presentación a la Asamblea General de un informe especial. Tampoco examinó ni recomendó la suspensión o expulsión de Miembro alguno.

²³ En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se estipula que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto pero no sea Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas al Estatuto (párrafo 3 del Artículo 4 y Artículo 69 del Estatuto).

²⁴ Las designaciones completas de los dos tribunales son Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994; y Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.

²⁵ El procedimiento para la elección de los dos tribunales figura en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En cada caso, de conformidad con el estatuto el Secretario General remite las candidaturas presentadas al Presidente del Consejo, tras lo cual el Consejo convoca una sesión conforme al entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores y aprueba una resolución por la que se establece la lista de candidatos a magistrado. Posteriormente el Presidente del Consejo transmite oficialmente mediante carta el texto de la resolución al Presidente de la Asamblea. A continuación la Asamblea procede a la elección de los magistrados a partir de la lista que figura en esa resolución.

2. Nombramiento del Secretario General

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 48

Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional, las sesiones del Consejo de Seguridad en que se examina la cuestión de una recomendación dirigida a la Asamblea General con respecto al nombramiento del Secretario General se celebran a puerta cerrada y el Consejo toma una decisión por votación secreta. En un comunicado que se distribuye al finalizar cada sesión privada de conformidad con el artículo 55 se indica la fase en que se encuentra el examen de la recomendación.

Durante el período que se examina el Consejo no examinó ni formuló recomendaciones de esta índole.

3. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Nota

Durante el período que se examina no se procedió a la elección de magistrados de uno u otro Tribunal. Sin embargo, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad cartas en las que los Presidentes de los Tribunales solicitaban, entre otras cosas, la prórroga de los mandatos de los magistrados que actualmente prestan servicio en los Tribunales y una autorización para ampliar el número máximo de magistrados. En ambos casos el Consejo aprobó resoluciones que la Asamblea General hizo suyas (casos 2 y 3).

Caso 2

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

En dos cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió cartas al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en las que este solicitaba, entre otras cosas, el nombramiento de dos magistrados *ad litem* para que el Tribunal pudiera comenzar nuevos juicios en cumplimiento de su estrategia de conclusión²⁶. En atención a la solicitud, el Consejo aprobó el 20 de febrero de 2008 la resolución 1800 (2008), por la que decidió que el Secretario General podría designar, dentro de los recursos existentes, a magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de llevar a cabo juicios adicionales²⁷.

En carta de fecha 24 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General²⁸, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este pidió que se prorrogaran los mandatos de los magistrados permanentes y *ad litem* elegidos para prestar servicios en el Tribunal en 2005 que llegaban a su término el 16 de noviembre de 2009 y el 23 de agosto de 2009, respectivamente. En atención a esa solicitud el Consejo aprobó el 29 de septiembre de 2008 la resolución 1837 (2008), por la que decidió prorrogar el mandato de cuatro magistrados permanentes del Tribunal que prestaban servicio en la Sala de Apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyeran las causas de que conociera dicha Sala, si sucediera con anterioridad. El Consejo decidió también, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008), enmendar los párrafos 1 y 2 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal con respecto a la composición de las Salas. En carta de fecha 29 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General²⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1837 (2008). En la 23ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrada el 9 de octubre de 2008, la Asamblea hizo suyas las

²⁶ S/2008/44 (22 de enero de 2008) y S/2008/99 (8 de febrero de 2008).

²⁷ Resolución 1800 (2008), párr. 1.

²⁸ A/63/458-S/2008/621.

²⁹ A/63/470.

recomendaciones que figuraban en la resolución 1837 (2008)³⁰.

En carta de fecha 5 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este solicitaba una prórroga de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008) de modo que el Tribunal estuviera autorizado a tener más del máximo de 12 magistrados *ad litem* previsto en su Estatuto más allá del 31 de diciembre de 2008³¹. En atención a esa solicitud, el Consejo de Seguridad aprobó el 12 de diciembre de 2008 la resolución 1849 (2008), por la que decidió que el Secretario General podría designar, dentro de los recursos existentes, magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de concluir los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales.

En carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este solicitaba, entre otras cosas, la ampliación de la composición de la Sala de Apelaciones, la prórroga del mandato de los magistrados del Tribunal y la autorización para que el Tribunal excediera temporalmente el número máximo establecido de magistrados *ad litem* que prestaban servicio³². En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 7 de julio de 2009 la resolución 1877 (2009), por la que decidió que, a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, el Secretario General podría nombrar a magistrados *ad litem* adicionales, hasta un máximo de 13 en un momento dado, con el fin de concluir los procesos en curso o sustanciar otros, aunque el número total de magistrados *ad litem* excediera en ocasiones temporalmente del máximo de 12, volviendo a un máximo de 12 a más tardar el 31 de diciembre de 2009³³. El Consejo enmendó asimismo los párrafos 3 y 4 del artículo 14 del Estatuto³⁴. En carta de fecha 8 de julio de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1877 (2009)³⁵. En la 104ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período

de sesiones, celebrada el 9 de septiembre de 2009, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1877 (2009)³⁶.

En carta de fecha 28 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este pedía que se prorrogara hasta fines de marzo de 2010 el mandato de dos magistrados *ad litem*³⁷. En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 16 de diciembre de 2009 la resolución 1900 (2009), por la que subrayó su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional, sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyeran las causas a las que hubieran sido asignados, si esto sucediera con anterioridad³⁸. En carta de fecha 22 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1900 (2009)³⁹. En la 68ª sesión plenaria de su sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 23 de diciembre de 2009, la Asamblea decidió hacer suyas las recomendaciones de la resolución 1900 (2009)⁴⁰.

Caso 3 Tribunal Penal Internacional para Rwanda

En cartas idénticas de fecha 13 de junio de 2008 dirigidas a los Presidentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad⁴¹, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que este solicitaba la prórroga del mandato de nueve magistrados permanentes y ocho magistrados *ad litem* cuyos mandatos expiraban el 31 de diciembre de 2008. Solicitaba que el mandato de cada uno de esos jueces se prorrogara hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta que concluyeran los casos que tenían asignados. En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 18 de julio de 2008 la resolución 1824 (2008), por la que prorrogó el mandato de los magistrados permanentes y

³⁰ Decisión 63/402 de la Asamblea General.

³¹ S/2008/767.

³² S/2009/333.

³³ Resolución 1877 (2009), párr. 7.

³⁴ *Ibid.*, párr. 8. Los párrafos enmendados pueden consultarse en el anexo.

³⁵ A/63/957.

³⁶ Decisión 63/426 de la Asamblea General.

³⁷ S/2009/570.

³⁸ Resolución 1900 (2009), párr. 1.

³⁹ A/64/591.

⁴⁰ Decisión 64/416 de la Asamblea General.

⁴¹ A/62/896-S/2008/436.

los magistrados *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2010. El Consejo también modificó los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Internacional con respecto a la composición de las Salas⁴². En carta de fecha 21 de julio de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1824 (2008)⁴³. En la 116ª sesión plenaria de su sexagésimo segundo período de sesiones, celebrada el 28 de julio de 2008, la Asamblea General decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1824 (2008)⁴⁴.

En carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este solicitaba la ampliación del número de miembros de la Sala de Apelaciones autorizando al Presidente a que asignara a cuatro magistrados permanentes de las Salas de Primera Instancia a la Sala de Apelaciones⁴⁵. En atención a esa solicitud el Consejo aprobó el 7 de julio de 2009 la resolución 1878 (2009), por la que decidió, entre otras cosas, considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que eran miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal en la ejecución de la estrategia de conclusión. El Consejo decidió también enmendar el párrafo 3 del artículo 13 del Estatuto⁴⁶. En carta de fecha 8 de julio de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1878 (2009)⁴⁷. En la 104ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrada el 9 de septiembre de 2009, la Asamblea decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1878 (2009)⁴⁸.

En carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el Secretario General transmitió cartas del Presidente del Tribunal en las que este solicitaba que el

Consejo permitiera que el Tribunal Internacional superara el número máximo de magistrados *ad litem* permitido por el párrafo 1 del artículo 11 de su Estatuto prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2010 la autorización concedida en la resolución 1855 (2008)⁴⁹. En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 16 de diciembre de 2009 la resolución 1901 (2009), en la que subrayó su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional, sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyeran las causas a las que hubieran sido asignados, si esto sucediera con anterioridad. En carta de fecha 22 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1901 (2009)⁵⁰. En la 68ª sesión plenaria de su sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 23 de octubre de 2009, la Asamblea decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1901 (2009)⁵¹.

E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad siguió

⁴² Párrs. 1 a 5.

⁴³ A/62/910.

⁴⁴ Decisión 62/421 de la Asamblea General.

⁴⁵ S/2009/333.

⁴⁶ Resolución 1878 (2009), párrs. 1 y 8. El párrafo enmendado puede consultarse en el anexo de la resolución.

⁴⁷ A/63/956.

⁴⁸ Decisión 63/425 de la Asamblea General.

⁴⁹ S/2009/571 (2 de noviembre de 2009).

⁵⁰ A/64/590.

⁵¹ Decisión 64/415 A de la Asamblea General.

presentando informes anuales a la Asamblea General⁵². Cada informe abarcaba el período comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del año siguiente. El formato del informe no se modificó durante el período que se examina.

Durante el período que se examina el Consejo adoptó una práctica en virtud de la cual la introducción del informe anual se preparaba bajo la dirección y la responsabilidad de la persona que ejerciera el cargo de Presidente del Consejo durante el mes de julio de cada año civil, mientras que la Secretaría preparaba el grueso del informe⁵³. En su 6007ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2008, el Consejo aprobó su proyecto de informe anual a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008. Antes de que se aprobara el informe anual el Presidente declaró que la delegación de Viet Nam había preparado la introducción del informe anual, al haber ocupado la presidencia del Consejo en julio de 2008. Señaló que el formato del proyecto de informe que el Consejo tenía ante sí se ajustaba a las disposiciones al respecto expuestas en las notas del Presidente⁵⁴.

Durante el período que se examina, en una comunicación dirigida por un Estado Miembro al Secretario General se mencionaba expresamente el párrafo 3 del Artículo 24 en el contexto de los informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General⁵⁵.

Durante el período abarcado por el presente Suplemento, el Consejo de Seguridad no presentó informe especial alguno a la Asamblea, por ejemplo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo⁵⁶.

F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Nota

Algunos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General siguieron influyendo en la labor del Consejo de Seguridad, ya sea porque tenían una relación especial con el Consejo en virtud de una resolución de la Asamblea o porque el Consejo hizo uso de sus servicios o invitó a los miembros de su mesa a participar en sus sesiones.

En el período que se examina no hubo debates constitucionales con respecto a las relaciones entre esos órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad. Los órganos subsidiarios que seguían en funciones eran el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y el Aumento del Número de sus Miembros y Otros Asuntos Relativos al Consejo de Seguridad; el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino; el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales; el Consejo de Derechos Humanos; la Comisión de Desarme; y la Comisión de Consolidación de la Paz.

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no adoptó decisiones en que figuraran referencias a los órganos subsidiarios mencionados. Sin embargo, en tres decisiones adoptadas por el Consejo figuraba una referencia al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (caso 4). En relación con las decisiones en que figuraban referencias a la Comisión de Consolidación de la Paz, véase la parte IX del presente Suplemento.

⁵² El Consejo de Seguridad aprobó informes anuales en las siguientes sesiones públicas: sexagésimo tercer informe (correspondiente al período que va del 1 de agosto de 2007 al 31 de julio de 2008), aprobado en la 6007ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2008; sexagésimo cuarto informe (correspondiente al período que va del 1 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009), aprobado en la 6210ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2009; sexagésimo quinto informe (correspondiente al período que va del 1 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010), aprobado en la 6413ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2010.

⁵³ Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de diciembre de 2007 (S/2007/749).

⁵⁴ S/2006/507 y S/2007/749.

⁵⁵ Véase la carta de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto por la que se transmitía el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados (S/2009/514, anexo, párrs. 58 y ss.).

⁵⁶ Ese artículo estipula que si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Caso 4 Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Mediante declaración de la Presidencia de fecha 5 de agosto de 2009 relativa al tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo de Seguridad expresó su opinión de que las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas eran una iniciativa única de colaboración mundial que aunaba las contribuciones y el compromiso de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como su voluntad de potenciar esa colaboración. Al respecto, el Consejo reconoció la importante labor llevada a cabo por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁵⁷.

En su resolución 1820 (2008) de 19 de junio de 2008, relativa al tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, elaborara y pusiera en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal de asistencia humanitaria y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas⁵⁸.

En su resolución 1894 (2009) de 11 de noviembre de 2009, en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, el Consejo

tomó nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y de su anexo sobre las limitaciones del acceso de la asistencia humanitaria, en que se señalaban los retos básicos de la protección eficaz de los civiles. Al respecto, el Consejo acogió con beneplácito las propuestas, conclusiones y recomendaciones relativas a la protección de los civiles contenidas en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo⁵⁹.

Caso 5 Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

El 24 de noviembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 el Presidente del Consejo de Seguridad hizo declaraciones en sesiones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino⁶⁰.

Durante el período que se examina el Presidente del Consejo de Seguridad recibió en varias ocasiones solicitudes del Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino para participar en sesiones del Consejo (véase el cuadro). El Presidente del Consejo dispuso que las solicitudes constaran en el acta de la sesión, pero no se publicaron como documentos. Para cada sesión se cursaron las invitaciones automáticamente y sin deliberaciones.

⁵⁹ A/63/19; véase la resolución 1894 (2009), vigésimo párrafo del preámbulo.

⁶⁰ A/AC.183/PV.314 y A/AC.183/PV.320, respectivamente.

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	5940	22 de julio de 2008
		6049	18 de diciembre de 2008
		6061	6 de enero de 2009
		6100	25 de marzo de 2009
		6201	14 de octubre de 2009

Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Comunicaciones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/2008/243	15 de abril de 2008	Carta de fecha 10 de abril de 2008 en la que el Presidente del Comité reitera que el Comité mantiene su objeción a que en la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad no figuren los temas relativos al ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio
S/2009/265	21 de mayo de 2009	Carta de fecha 19 de mayo de 2009 en la que el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino transmite la declaración aprobada por el Comité en su 316ª sesión sobre la situación en la Jerusalén Oriental ocupada

II. Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Nota

La presente sección se refiere a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. La subsección A trata de las decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia al Artículo 65 de la Carta o al Consejo Económico y Social. En la subsección B se presentan las deliberaciones del Consejo de Seguridad en las que se subrayó la importancia de estrechar los lazos entre los dos órganos, especialmente en el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos (casos 6 a 8).

Durante el período que se examina se invitó al Presidente del Consejo Económico y Social a informar al Consejo de Seguridad en una sesión celebrada en relación con la cuestión de Haití (caso 6)⁶¹. Por otro lado

⁶¹ En la continuación de la 6233ª sesión la representante de Luxemburgo habló en parte en calidad de representante nacional y en parte en calidad de Presidenta del Consejo Económico y Social. Recibió la información de

en una ocasión se invitó al Presidente del Consejo de Seguridad a participar en una sesión del Consejo Económico y Social⁶².

A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social que figuran en decisiones del Consejo de Seguridad

Nota

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no dirigió oficialmente al Consejo Económico y Social solicitudes de información o asistencia. Sin embargo, el Consejo de Seguridad sí mencionó expresamente el Artículo 65 de la Carta en una decisión relativa a la situación en Somalia⁶³. En otras decisiones diversas relativas a otros asuntos el Consejo hizo referencia al Consejo Económico y Social (véanse a continuación las subsecciones 1 y 2).

conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional (S/PV.6233 (Resumption 1), págs. 13 y 14).

⁶² El Presidente del Consejo de Seguridad en mayo de 2008 asistió a una sesión extraordinaria del Consejo Económico y Social celebrada el 20 de mayo de 2008 para examinar la crisis mundial de alimentos (véase E/2008/SR.7).

⁶³ Resolución 1814 (2008).

1. Resoluciones en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
1814 (2008)	La situación en Somalia	El Consejo de Seguridad recuerda que, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo y deberá darle la ayuda que éste le solicite (párr. 19)
1817 (2008)	La situación en el Afganistán	El Consejo reconoce la función de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social como órgano central de formulación y coordinación de políticas del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a la fiscalización internacional de drogas, y acoge con beneplácito la intención de la Comisión de considerar la fiscalización de los precursores como una de las cuestiones centrales que se examinarán durante la serie de sesiones de alto nivel del 52º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes (decimotercer párrafo del preámbulo)
1892 (2009)	La cuestión relativa a Haití	El Consejo toma nota del informe del Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social (vigésimo tercer párrafo del preámbulo)

2. Declaraciones de la Presidencia en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social

<i>Declaración</i>	<i>Tema</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
S/PRST/2009/32	La paz y la seguridad en África	El Consejo de Seguridad reconoce la importancia de las medidas adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas para hacer frente a los múltiples peligros para la seguridad causados por el tráfico de drogas en muchos países y regiones, incluida África. El Consejo les alienta a tomar nuevas medidas en ese sentido (párr. 4)

B. Deliberaciones constitucionales surgidas en relación con el Consejo Económico y Social

Nota

La cuestión de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social apareció con frecuencia en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, en el contexto de los niños y los conflictos armados; la protección de los civiles en los conflictos armados; las mujeres y la paz y la seguridad; el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y la consolidación de la paz después de los conflictos. Durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad se hizo hincapié en la interdependencia entre la paz y el desarrollo y en la necesidad de coordinar las actividades del Consejo de Seguridad, el Consejo

Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas dedicados a la prevención de conflictos.

En su informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1625 (2005) relativa a la prevención de los conflictos, en particular en África, el Secretario General mencionó la pertinencia de la función de supervisión del Consejo Económico y Social respecto de cuestiones relativas a la cooperación para el desarrollo y la asistencia humanitaria. Subrayó que la responsabilidad que confiere la Carta al Consejo Económico y Social respecto de la coordinación de las actividades de los organismos especializados, los fondos y los programas, así como su supervisión del programa de desarrollo de las Naciones Unidas, tenía particular importancia para promover una mayor integración entre las dimensiones operacionales y de política pertinentes de la prevención de conflictos y la consolidación de la paz. Por lo tanto, la parecía que el Consejo de Seguridad

debería seguir contando con la participación del Consejo Económico y Social, en el marco de su función de coordinación, para mejorar la corriente de información que recibía de los fondos, programas y organismos⁶⁴.

En la presente sección se indican varios estudios de casos agrupados por encabezamientos temáticos, cada uno de ellos referido a un asunto distinto de que se ocupa el Consejo de Seguridad, a fin de trazar la evolución de la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Los tres estudios de casos analizados se refieren a una exposición informativa presentada por la Presidenta del Consejo Económico y Social de conformidad con el Artículo 65 de la Carta (caso 6); llamamientos en pro de una mayor cooperación y coordinación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social (caso 7); y llamamientos en pro de una mayor interacción entre el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz (caso 8).

Caso 6 **Información expuesta por la Presidenta del** **Consejo Económico y Social**

De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad. Tras las crisis alimentaria y energética surgidas en Haití, se invitó a la Presidenta del Consejo Económico y Social a que presentara información al Consejo de Seguridad en su 6101ª sesión, celebrada el 6 de abril de 2009, durante el examen del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”.

Durante la sesión la Presidenta del Consejo Económico y Social refirió al Consejo de Seguridad el informe más reciente del Grupo Asesor Especial sobre Haití y sus recomendaciones. Al tiempo que recalca la correlación entre el desarrollo socioeconómico y la estabilidad política, afirmó que resultaba fundamental que los dos Consejos trabajaran juntos para ayudar a Haití a abordar esos retos. Declaró que el Grupo Asesor Especial se estableció para redactar recomendaciones sobre el desarrollo a largo plazo de Haití y que en su último informe, de 2008, el Grupo había tomado nota de la inestabilidad económica, social y política en Haití. El Grupo presentó tres grupos de recomendaciones: en primer lugar, los donantes debían ajustar sus actividades a la situación

sobre el terreno y procurar mejorar las capacidades nacionales; en segundo lugar, había que intensificar la reforma de las instituciones de Haití, sobre todo en la esfera de la justicia y el estado de derecho, así como en el ámbito de las aduanas y la administración pública en general; y, en tercer lugar, debería ser mayor la participación del sector privado y la diáspora haitiana en la creación de empleo en el sector estructurado. Por último, la Presidenta dijo que el Consejo Económico y Social, en concreto su Grupo Asesor Especial, visitaría Haití en mayo y no cejaría en su dedicación a colaborar en este proceso y a prestar asistencia al país⁶⁵.

Caso 7 **Llamamientos en pro de una mayor** **cooperación y coordinación entre el Consejo** **de Seguridad, el Consejo Económico y otros** **órganos de las Naciones Unidas**

Durante el período que se examina se hicieron llamamientos en pro de una mayor interacción y coordinación entre el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas poniendo de manifiesto la responsabilidad compartida con respecto al mantenimiento de la paz y la protección de las mujeres, los niños y los civiles. Estos llamamientos se hicieron en diversos contextos concretos relativos a los temas titulados “Los niños y los conflictos armados”, “La protección de los civiles en los conflictos armados”, “Las mujeres y la paz y la seguridad”, “El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”.

a) Los niños y los conflictos armados

En su 5834ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2008, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”. Durante el debate la representante del Brasil declaró que en los últimos años habían aumentado los esfuerzos de las Naciones Unidas por centrar la atención internacional en cuestiones relacionadas concretamente con los niños en el contexto de los conflictos armados, dada la gravedad de la cuestión y el número cada vez mayor de conflictos que afectaban a los niños en distintas partes del mundo. Al respecto, esperaba que el Consejo llevara a cabo su labor en

⁶⁴ S/2008/18, párr. 55.

⁶⁵ S/PV.6101, págs. 24 y 25.

estrecha coordinación con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social⁶⁶.

En su 5936^a sesión, celebrada el 17 de julio de 2008, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate el representante de la Federación de Rusia recalcó que la tarea de proteger a los niños en los conflictos armados y asegurar que tuvieran una vida normal en el período posterior al conflicto correspondía, por sus características, a todo el sistema y requería un enfoque integrado del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y sus comités operativos por igual⁶⁷. La representante de Egipto subrayó que convendría hacer hincapié en la reinserción y la rehabilitación de los niños, su reintroducción en la vida normal y la creación de las condiciones necesarias para que gozaran de niveles de educación, alimentación y salud similares a los que disfrutaban los niños de países avanzados. A su juicio, para ello sería necesario que se dedicaran más recursos financieros y que fuera mejor la coordinación entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social⁶⁸. En relación con el llamamiento hecho el 12 de febrero de 2008 por el Presidente del Consejo de Seguridad a fin de que se adoptara una estrategia amplia de prevención de conflictos que abordara las causas profundas de los conflictos armados de una manera integral con el propósito de mejorar la protección de los niños a largo plazo, el representante de Malawi subrayó que ello solo se podía lograr si el Consejo de Seguridad trabajaba en plena cooperación con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que tenían a su cargo las cuestiones relacionadas con el desarrollo⁶⁹.

En su 6114^a sesión, celebrada el 29 de abril de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate el representante de China subrayó que, al ser común a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas la tarea de proteger a los niños en los conflictos armados y de garantizar que recuperaran su vida normal después de los conflictos, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y otros organismos pertinentes debían partir de un planteamiento integrado y una respuesta común⁷⁰. La

representante de Tailandia afirmó que, como los retos respecto de los niños eran multidimensionales y diversos, se necesitaba mayor coordinación y coherencia entre los foros y organismos pertinentes de las Naciones Unidas. Complacía a su delegación observar que, además del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se interesaban activamente en los asuntos relacionados con los niños, cada instancia en el marco de su carácter singular, sus puntos fuertes y sus limitaciones, de acuerdo con sus respectivos mandatos. A su juicio, con una mejor coordinación y coherencia entre esos diversos instrumentos, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto podría responder mejor a los desafíos relacionados con los niños en todo el mundo⁷¹.

b) Protección de los civiles en los conflictos armados

En su 5898^a sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”. Durante el debate, el representante de China recalcó que la protección de los civiles en los conflictos armados no podía descansar solamente en los esfuerzos del Consejo de Seguridad y que esperaba que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos desempeñaran un papel mayor⁷². Asimismo, el representante de los Emiratos Árabes Unidos pidió que se fortaleciera el papel del Consejo de Seguridad en cooperación con los diferentes departamentos y organismos especializados de la Secretaría, entre ellos el Consejo de Seguridad, sobre todo en lo que respecta a la adopción de medidas eficaces, inmediatas y decisivas que evitaran sufrimientos a los civiles en las zonas de conflicto⁷³.

c) Las mujeres y la paz y la seguridad

En su 5916^a sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”. Durante el debate, el representante de China, al tiempo que recalcó que la violencia sexual debía abordarse por medio de un planteamiento amplio en el contexto del

⁶⁶ S/PV.5834 (Resumption 1), pág. 9.

⁶⁷ S/PV.5936, pág. 26.

⁶⁸ S/PV.5936 (Resumption 1), pág. 18.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 21.

⁷⁰ S/PV.6114, pág. 19.

⁷¹ S/PV.6114 (Resumption 1), pág. 46.

⁷² S/PV.5898, pág. 10.

⁷³ S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 19.

proceso de paz y de la situación política, subrayó que el Consejo de Seguridad debería ampliar sus consultas con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Secretaría y los órganos creados en virtud de tratados pertinentes en un esfuerzo conjunto por abordar la cuestión de la violencia contra la mujer⁷⁴. La representante del Brasil afirmó que la participación de las mujeres en las labores de consolidación de la paz era vital y que, al respecto, era necesaria una mayor interacción entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 65 de la Carta⁷⁵.

En su 6005ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2008, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate el representante de China subrayó que correspondía al Consejo de Seguridad una función singular en la cuestión relativa a las mujeres y la paz y la seguridad. El Consejo debía intensificar sus esfuerzos por prevenir y solucionar conflictos a fin de eliminar las causas profundas del sufrimiento de la mujer causado por conflictos. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debería fortalecer la cooperación y coordinación con el Consejo Económico y Social y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para abordar los asuntos pertinentes⁷⁶.

En su 6196ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate, el representante de Luxemburgo sugirió que los Estados Miembros podían asegurar que el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social iniciaran un diálogo sobre la mejor manera posible de abordar las consecuencias negativas de los conflictos para las mujeres y consideraran maneras de lograr que las mujeres participaran plenamente en los esfuerzos de consolidación de la paz y en la reconstrucción después de los conflictos⁷⁷.

d) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6108ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Durante el debate, el representante del Senegal recordó el informe del Secretario General

⁷⁴ S/PV.5916, pág. 22.

⁷⁵ S/PV.5916 (Resumption 1), pág. 14.

⁷⁶ S/PV.6005, pág. 30.

⁷⁷ S/PV.6196 (Resumption 1), pág. 8.

de 14 de enero de 2008⁷⁸, en el que se observaba que la prevención era una tarea multidimensional integrada por decisiones políticas y actividades humanitarias y de desarrollo que exigían que las organizaciones trabajaran en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, en particular con el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y sus organismos especializados. Al respecto, subrayó que la cooperación entre el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales era particularmente necesaria, habida cuenta asimismo de que se debía prestar una creciente atención a las estrategias de consolidación de la paz y a la reconciliación⁷⁹.

e) Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En su 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, el Consejo de Seguridad celebró un debate abierto sobre el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”. En relación con la mejora de los métodos de trabajo del Consejo, muchos oradores subrayaron la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz⁸⁰. El representante de China, de cuyo parecer se hicieron eco los representantes del Pakistán e Islandia, recalcó la importancia de mejorar el flujo de información entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social⁸¹. El representante de China sugirió que el Consejo debía encontrar maneras de mantener diálogos oficiosos con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros asociados internacionales⁸². Sin embargo, el representante de Viet Nam advirtió de que el Consejo debía proceder con cuidado para no excederse de su mandato en aras de la transparencia,

⁷⁸ S/2008/18.

⁷⁹ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 17.

⁸⁰ S/PV.5968, pág. 6 (China); pág. 12 (Viet Nam); pág. 17 (Federación de Rusia); págs. 28 y 29 (México); pág. 30 (Islandia); págs. 31 y 32 (Nueva Zelandia); y pág. 36 (Cuba, en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 17 (Argentina); pág. 27 (Pakistán); y pág. 28 (Guatemala).

⁸¹ S/PV.5968, pág. 6 (China); y pág. 30 (Islandia); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 27 (Pakistán).

⁸² S/PV.5968, pág. 6.

pues ello iría en menoscabo de la coordinación de otros órganos⁸³.

El representante de México consideraba necesaria una mayor coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, en particular entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, a fin de evitar la duplicación de trabajos. A su juicio, ello podría lograrse con un mayor intercambio de comunicaciones entre esos órganos, así como a través de la celebración de reuniones periódicas entre sus presidentes, tal como estaba señalado en el párrafo 51 del documento S/2006/507⁸⁴. El representante de Rusia consideraba que incumbía al Consejo la tarea de establecer medios y arbitrios para el diálogo entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y asociados internacionales⁸⁵.

La representante de Cuba, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, afirmó que la estrecha cooperación y coordinación entre todos los órganos principales era indispensable para que las Naciones Unidas pudieran mantener su pertinencia y estuvieran en condiciones de hacer frente a las amenazas y desafíos existentes, nuevos y emergentes. En ese contexto, reiteró el llamamiento del Movimiento de los Países No Alineados a los Presidentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que se reunieran periódicamente a fin de debatir y coordinar entre sí las cuestiones relativas al orden del día y los programas de trabajo de los principales órganos que representaban con el objeto de lograr una mayor coherencia y complementariedad entre esos órganos, de modo que se reforzaran mutuamente, respetando los mandatos de cada cual, y promovieran la comprensión entre ellos⁸⁶.

Caso 8

Llamamientos en pro de una mayor interacción entre el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz

Durante el período que se estudia, el Consejo examinó diversos aspectos de su relación con el Consejo

Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz con respecto al tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”. En sus declaraciones los oradores propugnaron una interacción más sistemática entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz y acogieron con satisfacción la función que correspondía a esta última como nexo de unión entre los distintos asuntos de que se ocupaban el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Los casos en que se examinaron las relaciones entre estos órganos se reseñan a continuación en los encabezamientos “Funciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social” y “Mecanismo de coordinación”.

a) Funciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social

En la 5895ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2008, el representante de China recalcó que, como órgano al que se le había confiado la misión sagrada de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debía desempeñar un papel fundamental en la consolidación de la paz, para lo cual había de trabajar de consuno con otros órganos de las Naciones Unidas como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz⁸⁷.

En la 5997ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2008, el representante de Indonesia declaró que la Comisión de Consolidación de la Paz podía desempeñar un papel muy importante como nexo de unión entre los componentes políticos y de seguridad tratados en el Consejo de Seguridad y los aspectos sociales, humanitarios y económicos en los que se centraba el Consejo Económico y Social. En ese sentido, afirmó que era preciso fomentar la cooperación estrecha entre el Consejo de Seguridad y la Comisión de Consolidación de la Paz⁸⁸.

En la 6165ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2009, el Secretario General presentó su informe sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁸⁹. El representante de Egipto manifestó su preocupación por que en el informe se diera la impresión de que el Consejo de Seguridad jugaba un papel preponderante cuando se trataba de los esfuerzos

⁸³ *Ibid.*, pág. 12.

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 28 y 29.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 17.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 36.

⁸⁷ S/PV.5895, pág. 28.

⁸⁸ S/PV.5997, págs. 8 y 9.

⁸⁹ S/2009/304.

de consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos. Observó que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social debían desempeñar una función igual⁹⁰. El representante de Guatemala expresó su satisfacción por que en el informe se hiciera referencia al Consejo Económico y Social, aunque lamentó que no fuera más allá del tema de la financiación para el desarrollo. A su juicio, ello obviaba una de las funciones principales de este órgano, consistente en coordinar las actividades de los organismos especializados y hacerles recomendaciones, sobre todo en el marco de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios y la serie de sesiones sobre actividades operacionales⁹¹.

b) Mecanismo de coordinación

En la 5895ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2008, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que era indispensable crear mecanismos para una coordinación plena y un intercambio de experiencias entre la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo Económico y Social a fin de garantizar el buen rendimiento de esos órganos de las Naciones Unidas en la consolidación de la paz después de un conflicto⁹².

En la 5997ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2008, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, presentando el informe anual de esta⁹³, subrayó que la Comisión había establecido consultas periódicas con los Presidentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social a fin de estrechar las alianzas⁹⁴. El representante de Italia declaró que, por lo tanto, la coherencia de todo el sistema era una oportunidad única para hacer más efectivas las estrategias de la Comisión en ese ámbito y para evitar lagunas en la transición de la consolidación de la paz al desarrollo⁹⁵. El representante de la Federación de Rusia, de cuya opinión se hizo eco el representante de Viet Nam, subrayó que el fortalecimiento de las relaciones orgánicas entre el Consejo de Seguridad y la Comisión debía seguir marchando en paralelo con el desarrollo de un diálogo entre la Asamblea General, el Consejo

Económico y Social y la Comisión⁹⁶. En ese contexto, el representante de Sudáfrica encomió el establecimiento de contactos periódicos entre el Presidente de la Comisión y los Presidentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social para abordar cuestiones que guardaban relación con la labor de la Comisión⁹⁷.

En la 6165ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2009, el Secretario General presentó su informe sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁹⁸. El representante de México afirmó que no solo el Consejo de Seguridad debería de buscar de manera más proactiva el asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz, sino que también debían proceder de ese modo la Asamblea General y el Consejo Económico y Social desde una óptica de coherencia, mayor movilización de recursos, coordinación de esfuerzos con otras entidades ajenas al sistema y elaboración e instrumentación de estrategias de consolidación de la paz junto con los actores locales⁹⁹. El representante de la Federación de Rusia recalzó la necesidad de fortalecer las relaciones orgánicas entre el Consejo de Seguridad y la Comisión, sobre todo en lo que respecta a los programas de trabajo de ambas entidades, así como de garantizar intercambios oportunos de información entre esos órganos y una clara definición de la manera en que dividían el trabajo y se complementaban entre sí. A su juicio, ello debía hacerse en paralelo al fortalecimiento de los vínculos entre la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión¹⁰⁰.

En la 6224ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2009, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz presentó el informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones¹⁰¹. Comunicó que la Comisión había consolidado su función básica de asesoramiento y había dado un apoyo cada vez mayor a los países que figuraban en su programa, a la vez que ampliaba y profundizaba su alianza con actores fundamentales. Al respecto, la Comisión había fortaleciendo sus vínculos con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social¹⁰². El representante de la

⁹⁰ S/PV.6165 (Resumption 1), pág. 3.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 15.

⁹² S/PV.5895, pág. 30.

⁹³ S/2008/417.

⁹⁴ S/PV.5997, pág. 3.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 8.

⁹⁶ *Ibid.*, pág. 10 (Federación de Rusia); y pág. 13 (Viet Nam).

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 18.

⁹⁸ S/2009/304.

⁹⁹ S/PV.6165, pág. 17.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 29.

101S/2009/444.

102S/PV.6224, pág. 3.

Jamahiriya Árabe Libia afirmó que valoraba en alto grado los esfuerzos de la Comisión por colaborar eficazmente con otros órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social¹⁰³. El representante de Bangladesh afirmó que le resultaba alentador observar

¹⁰³Ibíd., pág. 13.

que la Comisión había seguido manteniendo y profundizando su vinculación con los tres órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Ibíd., pág. 36.

III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Nota

La presente sección se refiere a la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. En la subsección A se examina la elección de los miembros de la Corte, que requiere la adopción de medidas por el Consejo y por la Asamblea General, independientemente el uno de la otra. En la subsección B se recoge la deliberación mantenida en el Consejo en relación con la aplicación de los Artículos 94 y 96 de la Carta.

En una carta de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, transmitió el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados. En el documento, los Jefes de

Estado y de Gobierno instaron al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso de la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas e interpretación de las normas del derecho internacional pertinentes, y en relación con las cuestiones polémicas; también instaron al Consejo a usar la Corte como fuente encargada de interpretar el derecho internacional pertinente; e instaron además al Consejo a considerar la posibilidad de que la Corte examinara sus decisiones, teniendo presente la necesidad de garantizar su adhesión a la Carta y al derecho internacional¹⁰⁵.

Durante el período objeto de examen, se invitó a Presidentes de la Corte a que participaran en dos sesiones privadas del Consejo de Seguridad (véase el cuadro).

¹⁰⁵ S/2009/514, anexo, párr. 18.9.

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia	Exposición de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia	6002 (privada)	28 de octubre de 2008
Magistrado Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Exposición del Presidente de la Corte Internacional de Justicia	6208 (privada)	29 de octubre de 2009

A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Nota

El procedimiento para la elección de miembros de la Corte se establece en los artículos 4, 8 y 10 a 14

del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General; y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina se realizó una vuelta de elecciones para elegir a cinco miembros que pasaran a ocupar vacantes ordinarias de la Corte (caso 9).

Con respecto a la elección celebrada durante el período examinado, el Consejo de Seguridad inició el procedimiento de elección para cubrir vacantes fijando la fecha de la elección de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Corte y la práctica del Consejo. A continuación, el Consejo y la Asamblea General procedieron por separado a la elección¹⁰⁶. En la sesión del Consejo de Seguridad el Presidente del Consejo hizo referencia a un memorando del Secretario General en que se describía la composición de la Corte y se exponía el procedimiento que había de seguirse en la celebración de la elección¹⁰⁷. Recordó al Consejo que el párrafo 1 del artículo 10 del Estatuto de la Corte establecía que “se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad” y añadió que la mayoría necesaria en el Consejo era de ocho votos. También explicó que la votación sería secreta.

Caso 9 Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

En su 6011ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2008, el Consejo de Seguridad se reunió para proceder a elegir a cinco miembros de la Corte cuyos puestos quedarían vacantes el 5 de febrero de 2009. En la primera votación, cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos necesaria en el Consejo. El Presidente del Consejo informó de que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente anunció que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea por la que se le comunicaba que cinco candidatos habían obtenido la mayoría de votos necesaria en la Asamblea en la 39ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones. Como el Consejo y la Asamblea habían coincidido en la elección de cuatro de los cinco candidatos, se eligió a los candidatos en cuestión como miembros de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2009. El Presidente anunció posteriormente que, de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo celebraría una segunda sesión para elegir mediante

nueva votación al candidato a ocupar el puesto que quedaba vacante.

En su 6012ª sesión, celebrada también el 6 de noviembre de 2008, el Consejo de Seguridad se reunió por segunda vez para elegir mediante nueva votación a un miembro de la Corte que ocupara el último puesto vacante. Un candidato obtuvo la mayoría de los votos del Consejo en segunda votación. El Presidente anunció posteriormente que se le había informado de que en la segunda votación de la Asamblea General ningún candidato había obtenido la mayoría absoluta, por lo que propuso que se suspendiera la sesión hasta que se realizara la tercera votación de la Asamblea.

Tras realizarse la votación, el Presidente del Consejo declaró que ningún candidato había obtenido la mayoría absoluta y que la Asamblea procedería a una cuarta votación. Observó que el Consejo no tenía que efectuar una nueva votación, pues un candidato a ocupar el puesto que quedaba vacante había obtenido la mayoría absoluta en segunda votación.

Cuando se reanudó la sesión el Presidente anunció que, terminado el recuento de los votos en la Asamblea General, un candidato había obtenido la mayoría absoluta. A continuación leyó los resultados de la anterior votación del Consejo, a raíz de la cual un candidato había obtenido la mayoría establecida. Acto seguido, el Presidente comunicó el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente anunció que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea por la que se le comunicaba que el mismo candidato había obtenido la mayoría de votos necesaria en la Asamblea en la 40ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones. En consecuencia, se eligió al candidato en cuestión miembro de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2009.

B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte

Artículo 94 de la Carta

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*

2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la*

¹⁰⁶ Las actas literales de las correspondientes sesiones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General llevan las firmas S/PV.6011 y S/PV.6012 y A/63/PV.39 y A/63/PV.40, respectivamente.

¹⁰⁷ Por lo que se refiere a la composición de la Corte y el procedimiento que había de seguirse en la celebración de la elección, véase S/2008/502.

Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 96

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*

2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

*Artículo 41 del Estatuto de la Corte
Internacional de Justicia*

1. *La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.*

2. *Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.*

Nota

Durante el período que se examina se dieron dos casos referentes a la aplicación del Artículo 94 de la Carta en relación con la opinión consultiva de la Corte sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado (caso 10) y la ejecución del fallo de la Corte sobre la península de Bakassi (caso 11). Además, hubo otro caso relativo a la aplicación del Artículo 96 de la Carta en relación con la solicitud de la Asamblea General de una opinión consultiva de la Corte con respecto a la declaración de independencia de Kosovo (caso 12).

**Caso 10
Examen de la opinión consultiva de la Corte
sobre las consecuencias jurídicas de la
construcción de un muro en el Territorio
Palestino Ocupado**

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad se ocupó del examen del fallo de la Corte de

9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado. Con posterioridad al fallo el Consejo recibió varias comunicaciones del Observador Permanente de Palestina en las que este condenaba la actividad de Israel encaminada a seguir construyendo el muro, que a juicio de Palestina era ilegal y contravenía el fallo contenido en la opinión consultiva¹⁰⁸. Esta posición se reiteró asimismo en varias comunicaciones dirigidas por Estados Miembros al Presidente del Consejo¹⁰⁹.

En el período que se examina el Consejo celebró varias sesiones en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, en el curso de las cuales se deliberó en torno a la opinión consultiva emitida por la Corte. En las sesiones los Estados Miembros hicieron declaraciones en las que condenaron la actividad de Israel encaminada a seguir construyendo el muro, considerada ilegal y contraria al derecho internacional, en particular al fallo de la Corte¹¹⁰. El representante de Cuba, hablando en nombre del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, declaró que esas medidas de Israel no solo constituían graves y patentes violaciones del derecho internacional, sino que además acrecentaban la tensión, desestabilizaban aún más la frágil situación sobre el terreno y afectaban muy negativamente al proceso de paz en que se encontraban las dos partes¹¹¹. El Observador Permanente de Palestina declaró repetidas veces que los asentamientos israelíes establecidos en el Territorio Palestino

¹⁰⁸ Véanse, por ejemplo, S/2008/170; S/2008/365; S/2009/420; y S/2008/513.

¹⁰⁹ Véanse, por ejemplo, las cartas de fecha 7 de abril de 2008, del representante de la República Árabe Siria (S/2008/232); 17 de junio de 2008, del representante de Cuba, en nombre del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados (S/2008/396); 3 de julio de 2008, del representante del Pakistán (S/2008/440); y 14 de octubre de 2009, del Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas (S/2009/537).

¹¹⁰ Véanse, por ejemplo, S/PV.5827, pág. 31 (Jamahiriya Árabe Libia); S/PV.5859 (Resumption 1), pág. 7 (Sudán); y págs. 10 y 11 (Cuba); S/PV.5983, pág. 20 (Jamahiriya Árabe Libia); S/PV.6049, pág. 21 (Indonesia); págs. 27 y 28 (República Árabe Siria); y pág. 30 (Líbano); S/PV.6171 (Resumption 1), págs. 5 y 6 (Brasil); pág. 10 (Malasia); pág. 16 (Cuba); pág. 19 (Nicaragua); y pág. 25 (Sudáfrica); S/PV.6201, pág. 12 (Jamahiriya Árabe Libia).

¹¹¹ S/2008/396.

Ocupado constituían infracciones graves del derecho internacional, ponían en peligro el proceso de paz y empañaban las perspectivas de un Estado palestino viable. Lamentó que Israel intentara poner en entredicho el papel de la Autoridad Palestina y estorbar la labor palestina en la órbita de la seguridad y añadió que ello hacía dudar de las intenciones israelíes en las negociaciones¹¹². A la vez, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina siguieron informando de que proseguían las obras de construcción de la barrera dentro del Territorio Palestino Ocupado, en violación de la Línea Verde y en contra de la opinión consultiva de la Corte¹¹³.

En dos informes sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina presentados el 22 de septiembre de 2008 y el 15 de septiembre de 2009 de conformidad con las resoluciones 62/83 y 63/29, respectivamente, el Secretario General informó de que, en contra de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, se había intensificado la construcción de asentamientos por israelíes, en particular en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, así como en el Valle del Jordán¹¹⁴. En el último informe figuraba el texto de una nota verbal de fecha 26 de junio de 2009 en la que el Observador Permanente de Palestina afirmaba que la solución al conflicto israelo-palestino seguía siendo la misma: dos Estados para dos pueblos que vivieran uno junto al otro en paz y seguridad, cuyo fundamento se encontraba a su juicio, entre otros instrumentos, en la opinión consultiva de 2004. Sin embargo, el Observador Permanente observó que las constantes actividades de asentamiento de Israel representaban una “flagrante falta de respeto” por la opinión consultiva.

En carta de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto, en su

¹¹² Véanse, por ejemplo, S/PV.5827, págs. 8 a 10; S/PV.5859, pág. 9; S/PV.6100, págs. 8 y 9; S/PV.6171, págs. 27 y 28.

¹¹³ Véase la siguiente información expuesta por la Secretaría: S/PV.5827, pág. 5; S/PV.5846, pág. 4; S/PV.5859, pág. 5; S/PV.5873, pág. 4; S/PV.5963, pág. 3; S/PV.5974, pág. 4; S/PV.5999, pág. 3; S/PV.6022, pág. 5; S/PV.6049, pág. 5; S/PV.6084, pág. 5; S/PV.6100, pág. 5; S/PV.6150, pág. 3; S/PV.6107, pág. 5; y S/PV.6248, pág. 3.

calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, transmitió el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados. En el documento los Jefes de Estado y de Gobierno exhortaron a Israel a que respetara plenamente la opinión consultiva y observaron que las actividades de asentamiento y la construcción del muro suponían un “desafío flagrante” de la opinión consultiva de la Corte¹¹⁵.

En cartas idénticas de fecha 13 de agosto de 2009 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Observador Permanente de Palestina transmitió un memorando del Jefe del Comité Nacional Palestino para el Registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro. En el memorando se mencionaba la opinión consultiva, en la que se exhortaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a que adoptaran medidas para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro. El Comité exhortó al Secretario General y al Presidente y los miembros de la Asamblea General a que presionaran al Estado y al Gobierno de Israel para que respetaran la opinión consultiva de la Corte con respecto al muro¹¹⁶.

Caso 11 Ejecución del fallo de la Corte sobre la frontera marítima entre Nigeria y el Camerún

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad se ocupó del examen de la controversia sobre la frontera marítima entre el Camerún y Nigeria y el ulterior fallo de la Corte sobre el tema¹¹⁷. Aunque el propio Consejo no trató de la cuestión en una sesión ni adoptó decisiones al respecto, recibió varias comunicaciones del Secretario General y los Estados Miembros en relación con la ejecución del fallo de la Corte.

En su informe de 30 de junio de 2008 sobre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, el Secretario General afirmó que su Representante Especial, en calidad de Presidente de la Comisión Mixta Camerún-Nigeria, se había reunido con altos

¹¹⁴ S/2008/612 y S/2009/464.

¹¹⁵ S/2009/514, anexo, párr. 188.

¹¹⁶ S/2009/420.

¹¹⁷ El 10 de octubre de 2002 la Corte Internacional de Justicia determinó que la península de Bakassi debía cederse al Camerún.

funcionarios de los Gobiernos de Camerún y Nigeria y había instado firmemente a ambas partes a que se volvieran a comprometer a ejecutar de manera efectiva y pacífica el fallo de la Corte de 10 de octubre de 2002 y el Acuerdo de Greentree de 12 de junio de 2006, en virtud de los cuales se había resuelto la controversia fronteriza entre los dos países y se habían definido las modalidades del traspaso de autoridad en la península de Bakassi, previsto para agosto de 2008¹¹⁸.

En carta de fecha 3 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de que, por medio de sus buenos oficios, y con el apoyo de la Secretaría, había seguido facilitando el cumplimiento del fallo de la Corte. Observó que entre los avances registrados hasta la fecha en el cumplimiento del fallo cabía citar la retirada y el traspaso de poder en la zona del lago Chad (diciembre de 2003), a lo largo de la frontera terrestre (julio de 2004) y en la península de Bakassi (junio de 2006). Informó asimismo de que, de conformidad con el Acuerdo de Greentree, el traspaso de poder de Nigeria al Camerún en la “zona” restante de la península de Bakassi culminó con éxito el 14 de agosto de 2008, constituyendo un hito decisivo en el cumplimiento del fallo de la Corte y en la resolución pacífica de la controversia fronteriza entre ambos países¹¹⁹.

En su informe de 19 de junio de 2009 sobre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, el Secretario General felicitó al Camerún y a Nigeria por su constante compromiso con el cumplimiento pacífico del fallo de la Corte sobre las fronteras terrestres y marítimas entre los dos países, y a los países donantes por el apoyo prestado al proceso¹²⁰.

En carta de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de que, por medio de sus buenos oficios, y con el apoyo de la Secretaría, había seguido facilitando el cumplimiento del fallo de la Corte¹²¹.

¹¹⁸ S/2008/426, párr. 55.

¹¹⁹ S/2008/756.

¹²⁰ S/2009/332, párr. 58.

¹²¹ S/2009/642.

Caso 12 **Solicitud por la Asamblea General de** **una opinión consultiva con respecto a la** **declaración unilateral de independencia de** **Kosovo**

El 8 de octubre de 2008 la Asamblea General aprobó la resolución 63/3 sobre la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto de si la declaración unilateral de independencia de Kosovo se ajustaba al derecho internacional. Al tiempo que recordó que el 17 de febrero de 2008 las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo habían declarado su independencia de Serbia, la Asamblea General decidió, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, solicitar a la Corte que, en cumplimiento del Artículo 65 del Estatuto de la Corte, emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión: “¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?”.

Después de que la Asamblea General aprobó esa resolución, el Consejo de Seguridad, en su 6025ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2008, abordó la cuestión en el marco del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. Durante el debate el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia calificó la declaración unilateral de independencia de Kosovo de “grave desafío contra los fundamentos del sistema internacional” y afirmó que la Asamblea había apoyado la posición de Serbia por amplia mayoría aprobando una resolución para remitir a la Corte la cuestión del estatuto de Kosovo¹²². El Sr. Skender Hyseni, “Ministro de Relaciones Exteriores” de Kosovo, declaró que esperaba que más países expresaran su reconocimiento en los próximos meses, a pesar de que el Gobierno de Serbia había solicitado a la Corte una opinión consultiva sobre la independencia de Kosovo, y consideró lamentable que se hubiera hecho esa solicitud. Declaró asimismo que Kosovo participaría activamente en la presentación de su caso ante la Corte Internacional de Justicia. El Sr. Hyseni subrayó por último que Kosovo confiaba en que las deliberaciones de la Corte serían justas e imparciales y tenía la firme convicción de que su posición volvería a confirmarse¹²³. El representante de Sudáfrica recalcó que había expresado constantemente su preocupación por la manera en que Kosovo había declarado su

¹²² S/PV.6025, págs. 4 y 5

¹²³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

independencia de Serbia, especialmente por el hecho de que no hubiera sido a través de una solución negociada, por lo que acogía con satisfacción la decisión de la Asamblea General de remitir la cuestión a la Corte¹²⁴. La representante del Reino Unido, haciendo referencia a la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, recalcó que no era el caso que, al aprobar el proyecto de resolución presentado por Serbia a efectos de pedir la opinión consultiva, la Asamblea General aprobara la posición de Serbia sobre el estatuto de Kosovo. La Asamblea se limitaba a convenir en que se pidiera a la Corte su opinión sobre la pregunta que Serbia había formulado, sin prejuzgar la respuesta a esa pregunta, sobre la cual eran conocidas las opiniones de la delegación del Reino Unido, planteadas en el documento¹²⁵ que había distribuido en esa ocasión¹²⁶.

En la 6097ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2009, el Presidente de Serbia recalcó que todos los Estados Miembros debían respetar el hecho de que la Corte decidiría sobre la cuestión y nadie debería prejuzgar en modo alguno sus deliberaciones. Exhortó a los Estados Miembros que no hubieran reconocido la declaración unilateral de independencia a que mantuvieran su posición mientras la Corte llevaba a cabo su labor¹²⁷.

En la 6144ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2009, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) informó de que la capacidad de la Misión de promover soluciones neutrales en cuanto al estatuto a cuestiones prácticas se veía afectada por las posiciones que adoptaban las partes antes de que se emitiera la opinión consultiva solicitada por la Asamblea General a la Corte en relación con la declaración de independencia de Kosovo. Observó que, con o sin razones para ello, Belgrado y Pristina habían considerado todas las medidas adoptadas por ellos o por la UNMIK en función del modo en que podía percibir las o interpretarlas la Corte, como si ello pudiera debilitar o fortalecer la causa de una u otra parte¹²⁸. El Presidente de Serbia subrayó que las conclusiones de la Corte tendrían consecuencias de gran trascendencia para el sistema internacional en su conjunto, por lo que era vital que el proceso jurídico pudiera seguir su curso sin interferencia política. Declaró a continuación que no

deberían alentarse nuevos reconocimientos de la declaración unilateral de independencia y que los órganos multilaterales deberían abstenerse de aceptar como miembro a las autoridades secesionistas de Pristina¹²⁹. El Sr. Skender Hyseni observó que Kosovo había presentado a la Corte su contribución por escrito el 17 de abril y había informado a la Corte de su intención de participar en todas las actuaciones posteriores¹³⁰. El representante de la Federación de Rusia consideraba necesario que la Corte examinara de manera objetiva e imparcial la cuestión que planteaba la Asamblea sobre si la declaración unilateral de independencia de Kosovo era congruente con el derecho internacional. Declaró que su delegación había presentado a la Corte un informe escrito en el que se reflejaba la posición fundamental de la Federación de Rusia sobre la cuestión¹³¹.

En la 6202ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2009, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIK informó de que las medidas adoptadas por Pristina y Belgrado seguían dirigidas a reforzar ante la Corte sus respectivas posiciones jurídicas¹³². El Presidente de Serbia observó que se trataba de la primera vez en la historia en que la Corte fallaría sobre la legalidad de un intento de secesión impulsado por un grupo étnico de un Estado Miembro en época de paz, como también se trataba de la primera vez en que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad participarían en una actuación ante la Corte. Añadió que debía permitirse que la actuación de la Corte siguiera su curso al margen de presiones políticas, como nuevos reconocimientos de la declaración unilateral de independencia de Kosovo¹³³. El representante de la Federación de Rusia reiteró que su delegación estaba dispuesta a perseverar en la labor política encaminada a llegar a un arreglo legalmente correcto, justo y eficaz de la cuestión de Kosovo. Anunció que su delegación se proponía participar en las vistas orales ante la Corte relativas a la cuestión de la declaración de independencia de Kosovo¹³⁴.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 6.

¹³⁰ *Ibid.*, pág. 9.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 15.

¹³² S/PV.6202, pág. 4.

¹³³ *Ibid.*, pág. 5.

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 20.

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 13.

¹²⁵ A/63/461.

¹²⁶ S/PV.6025, pág. 22.

¹²⁷ S/PV.6097, pág. 7.

¹²⁸ S/PV.6144, pág. 3.

Parte V

Funciones y poderes del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Page</i>
Nota introductoria	379
I. Artículo 24.....	380
Nota	350
A. Decisiones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	350
B. Deliberaciones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	384
II. Artículo 25.....	386
Nota	386
III. Artículo 26.....	388
Nota	388

Nota introductoria

La parte V abarca las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad con arreglo a los artículos 24, 25 y 26 del Capítulo V de la Carta de las Naciones Unidas, y en consecuencia se divide en tres secciones. En cada sección se presenta una lista de referencias implícitas y explícitas a esos Artículos que figuran en los documentos del Consejo. Cada sección también incluye estudios de casos relativos a situaciones concretas en las que se examinaron esos Artículos o que de otro modo ilustran la forma en que el Consejo de Seguridad ha aplicado los Artículos para adoptar decisiones.

I. Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

La presente sección abarca el Artículo 24 de la Carta, que se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales¹. Se divide en tres subsecciones, relativas a las decisiones, las comunicaciones y las deliberaciones sobre el mandato primordial del Consejo.

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contiene una referencia explícita al Artículo 24 de la Carta, pero se encontraron referencias explícitas al Artículo 24 en varias comunicaciones². En varias

ocasiones también se hicieron referencias explícitas en las deliberaciones del Consejo³. Por ejemplo, en la 5858ª sesión celebrada el 20 de marzo de 2008, en relación con la situación en Somalia, el representante de Uganda declaró que, si bien el Consejo había autorizado a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) a que adoptara las medidas necesarias según procediera para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, más recientemente en la resolución 1801 (2008), el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era la responsabilidad primordial del Consejo con arreglo al Artículo 24 de la Carta y, como tal, esa delegación de autoridad no significaba abdicación⁴.

A. Decisiones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia se hizo referencia implícita a la disposición por la que los Miembros de las Naciones Unidas confirieron al Consejo la responsabilidad primordial

representante de Egipto (S/2009/514, págs. 37, 38, 39, 40, 43 y 45).

³ En relación con la situación en Somalia, véase S/PV.5858, pág. 9 (Uganda). En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, véase S/PV.5859, pág. 18 (Jamahiriya Árabe Libia). En relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, véase S/PV.5968, pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia), pág. 14 (Costa Rica), págs. 21 y 23 (Bélgica), págs. 35 y 36 (Cuba); y pág. 37 (Brasil); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 9 (Filipinas); pág. 12 (República Islámica del Irán); pág. 19 (India); y pág. 26 (Pakistán). En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (véase S/PV.6017, pág. 21 (Jamahiriya Árabe Libia); S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3 (Ecuador); y pág. 19 (Qatar). En relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz”, véase S/PV.6075, pág. 18 (Costa Rica); y pág. 37 (India). En relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África”, véase S/PV.6206, pág. 12 (Francia).

⁴ S/PV.5858, pág. 9.

¹ El artículo 24 3), relativo al informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, se trata en la parte IV, secc. 1.E.

² Véanse las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo: carta de fecha 20 de marzo de 2008 del representante de Finlandia (S/2008/195, pág. 6); carta de fecha 29 de agosto de 2008 del representante de Filipinas (S/2008/589, págs. 3 y 6); carta de fecha 10 de noviembre de 2008 del representante de Costa Rica (S/2008/697, pág. 2); y dirigidas al Secretario General: carta de fecha 31 de enero de 2008 del representante de Cuba (S/2008/70, pág. 1); carta de fecha 22 de diciembre de 2008 del representante de Azerbaiyán (S/2008/812, pág. 21); carta de fecha 24 de julio de 2009 del

del mantenimiento de la paz y la seguridad. En esas decisiones, la mayoría de las cuales se relacionaban con cuestiones temáticas e intersectoriales, el Consejo señaló que estaba actuando de conformidad con sus responsabilidades en virtud de la Carta o afirmó que ciertos asuntos estaban estrechamente vinculados a sus responsabilidades primordiales.

Decisión y fecha

Disposición

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

S/PRST/2008/19 2 de junio
de 2008 El Consejo reitera su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta (quinto párrafo)

*La misma disposición figura en S/PRST/2008/31, quinto párrafo;
S/PRST/2008/32, quinto párrafo; S/PRST/2008/35, quinto párrafo;
S/PRST/2009/22, quinto párrafo*

La situación en Somalia

S/PRST/2008/41
30 de octubre de 2008 El Consejo reitera su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le confiere la Carta (séptimo párrafo)

Resolución 1863 (2009)
16 de enero de 2009 Acoge con beneplácito las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) contenidas en la carta de fecha 19 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General^a; recuerda que sobre el Consejo recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que la cooperación con organizaciones regionales y subregionales puede mejorar la seguridad colectiva; recuerda asimismo que en su resolución 1772 (2007) pedía que se elaborase un plan para el posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz que sustituyera a la AMISOM y que en su resolución 1744 (2007) observaba que el objetivo de la AMISOM era contribuir a una etapa inicial de estabilización que podría convertirse en una operación de las Naciones Unidas; acoge con satisfacción al respecto la propuesta del Secretario General de un refuerzo en especie inmediato de la AMISOM mediante la transferencia de activos tras la liquidación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE); y pide al Secretario General, a fin de que las fuerzas de la AMISOM se incorporen a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que proporcione a la AMISOM un conjunto de medidas de apoyo logístico de las Naciones Unidas, incluidos equipo y servicios, como se describe en los párrafos 7 y 8 de su propuesta, pero sin transferir fondos a la AMISOM hasta el 1 de junio de 2009 o, si sucede antes de esta fecha, hasta que se adopte la decisión mencionada en el párrafo 4 [de la resolución] (párr. 10)

Los niños y los conflictos armados

S/PRST/2008/6
12 de febrero de 2008 El Consejo, reiterando que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, reafirma su compromiso de abordar las amplias repercusiones de los conflictos armados en los niños, su determinación de asegurar que se respeten y apliquen la resolución 1612 (2005) y todas sus resoluciones anteriores sobre los niños y los conflictos armados, así como otras normas y criterios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados (segundo párrafo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1882 (2009) 4 de agosto de 2009	Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños (noveno párrafo del preámbulo)
Paz y seguridad en África	
Resolución 1809 (2008) 16 de abril de 2008	Recordando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo del preámbulo)
S/PRST/2009/3 18 de marzo de 2009	El Consejo de Seguridad reitera su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas puede mejorar la seguridad colectiva (primer párrafo)
S/PRST/2009/11 5 de mayo de 2009	El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)
S/PRST/2009/26 26 de octubre de 2009	El Consejo reitera su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)
S/PRST/2009/32 8 de diciembre de 2009	El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)
Consolidación de la paz en África Occidental	
S/PRST/2009/20 10 de julio de 2009	El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en consonancia con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo)
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias	
S/PRST/2008/36 23 de septiembre de 2008	El Consejo afirma que, en cuanto órgano cuya responsabilidad primordial es mantener la paz y la seguridad internacionales, tiene la responsabilidad de promover y apoyar la mediación como un importante medio de arreglo pacífico de controversias (tercer párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

S/PRST/2009/8
21 de abril de 2009

El Consejo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y en su calidad de órgano dotado de la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, subraya su intención de seguir participando en todas las etapas del ciclo del conflicto, con inclusión del apoyo a la mediación, y se declara dispuesto a explorar otros medios de reforzar la promoción de la mediación como medio importante para el arreglo pacífico de controversias, en lo posible antes de que estas pasen a la etapa de la violencia (segundo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos

S/PRST/2008/43
19 de noviembre de 2008

El Consejo de Seguridad recuerda su responsabilidad primordial, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: no proliferación nuclear y desarme nuclear

Resolución 1887 (2009)
24 de septiembre de 2009

Pone de relieve que toda situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación se señalará a la atención del Consejo de Seguridad para que determine si dicha situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y destaca la responsabilidad primordial del Consejo de hacer frente a esas amenazas (párr. 1)

La mujer y la paz y la seguridad

Resolución 1888 (2009)
30 de septiembre de 2009

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de seguir haciendo frente a las consecuencias generalizadas que tienen los conflictos armados para los civiles, incluso en lo que respecta a la violencia sexual (último párrafo del preámbulo)

Resolución 1889 (2009)
5 de octubre de 2009

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presente que, en virtud de la Carta, incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (segundo párrafo del preámbulo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2008/16
20 de mayo de 2008

El Consejo de Seguridad recuerda su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y hace hincapié en la importancia crítica de la consolidación de la paz después de los conflictos para sentar las bases de la paz y el desarrollo sostenibles después del flagelo de la guerra (primer párrafo)

No proliferación

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y, en este contexto, por el hecho de que el Irán siga incumpliendo los requisitos de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica y las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), y consciente de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

No proliferación de armas de destrucción en masa

Resolución 1810 (2008)
25 de abril de 2008

Afirmando su determinación de tomar medidas adecuadas y eficaces contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su responsabilidad primordial, según lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas (quinto párrafo del preámbulo)

^a S/2008/204.

B. Deliberaciones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Para ilustrar la interpretación y la aplicación del Artículo 24 por el Consejo, los siguientes tres estudios de casos se extrajeron de las deliberaciones en las que el Consejo examinó sus responsabilidades en virtud de la Carta y la idoneidad de que el Consejo incluyera una situación o cuestión temática en su orden del día. El estudio de caso que trata de una situación regional precede a los otros dos estudios de casos, que se refieren a cuestiones temáticas y se organizan por orden cronológico. El caso 1, relativo a la situación en Zimbabwe, presenta el debate respecto de un proyecto de resolución sobre el asunto. El caso 2 examina la deliberación del Consejo sobre sus métodos de trabajo en el contexto de sus responsabilidades en virtud de la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. El caso 3 presenta debates celebrados en el Consejo respecto de su participación en situaciones que consideraba de su competencia.

Caso 1 Paz y seguridad en África

En su 5933^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, el Consejo se reunió para examinar el tema titulado “Paz y seguridad en África”. Durante el debate, el representante de Zimbabwe, refiriéndose a un proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo en la que, entre otras cosas, el Consejo condenaba la “campaña de violencia” del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil durante el periodo anterior a las elecciones presidenciales

celebradas el 27 de junio⁵, afirmó que su país estaba en paz consigo mismo y sus vecinos, no planteaba amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, no debía ser el centro de atención del Consejo. Habida cuenta de ello, el orador sostuvo que la situación en Zimbabwe no justificaba la aprobación de una resolución del Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta⁶. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí se basaba en la premisa de que la situación en Zimbabwe constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región. Afirmó además que la validez de esa premisa se veía afectada porque la controversia era entre partes zimbabwenses y porque los países vecinos habían afirmado que la situación no constituía en modo alguno una amenaza para la paz y la seguridad regionales, y que por lo tanto la situación en Zimbabwe no entraba en el ámbito del mandato del Consejo⁷. El representante de Viet Nam dijo que, aunque compartía la inquietud por la situación de ese momento en Zimbabwe, su delegación consideraba que la situación preponderante no constituía una amenaza para la paz y la seguridad regionales o internacionales. Observó además que esa opinión no solo la compartían los países de la región, sobre todo los vecinos de Zimbabwe, sino también la inmensa mayoría de Estados Miembros. Por consiguiente, a su juicio, la situación que vivía Zimbabwe en ese momento no era competencia del Consejo⁸. Después de una votación sobre el proyecto de resolución, que no fue aprobado, el representante de la Federación de Rusia observó que, en la postura de algunos miembros del Consejo, se habían visto algunos intentos de tomar el Consejo y

⁵ S/2008/447.

⁶ S/PV.5933, pág. 2.

⁷ *Ibid.*, pág. 6.

⁸ *Ibid.*, pág. 8.

llevarlo más allá de las prerrogativas que le concedía la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. Tales prácticas ilegítimas y peligrosas podrían conducir a un realineamiento de todo el sistema de las Naciones Unidas⁹.

En su 6233^a sesión, celebrada el 8 de diciembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema centrándose en el subtema “El tráfico de drogas como amenaza a la seguridad internacional: carta de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas (S/2009/615)”. El representante de la República Bolivariana de Venezuela, observando que había sido convocado para realizar un debate abierto en el Consejo sobre el tráfico de drogas en África como una amenaza a la seguridad internacional, opinó que, en virtud de la Carta, el tráfico de drogas no era competencia del Consejo. Afirmó además que la sesión no debería establecer un precedente para legitimar acción alguna del Consejo sobre esa materia¹⁰.

Caso 2

Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En la 5968^a sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que no abrigaba dudas de que una mayor transparencia fortalecería la legitimidad de las resoluciones del Consejo y promovería su mayor aceptación. Afirmó que esa aceptación se alcanzaría cuando los antecedentes y las diferentes opiniones que se vertían en los debates del Consejo fueran del conocimiento de todos y todos estuvieran seguros del compromiso del Consejo con los principios de las Naciones Unidas y el Artículo 24 de la Carta¹¹. El representante de Viet Nam afirmó que se deberían convocar más debates públicos a fin de brindar a los Miembros de las Naciones Unidas más oportunidades de expresar opiniones sobre cuestiones que les atañían, y también puso de relieve que esto debería ir acompañado de esfuerzos para evitar la participación del Consejo en cuestiones que no entraban en el ámbito de su mandato¹². El representante de la República Islámica del Irán afirmó que la creciente usurpación

por el Consejo de Seguridad de las prerrogativas de otros órganos principales de las Naciones Unidas, sobre todo de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, así como órganos técnicos, como el Organismo Internacional de Energía Atómica, era motivo de preocupación especial para los Estados Miembros¹³.

Caso 3

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6017^a sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2008, el Consejo llevó a cabo un debate de alto nivel en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” centrándose en el subtema “Refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos”¹⁴. Durante el debate, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia opinó que lograr la seguridad colectiva de todos los Estados seguía siendo el objetivo fundamental por el que se había creado el Consejo, y que en el Artículo 24 de la Carta se confiaba al Consejo la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el mandato de actuar en nombre de todos los Estados Miembros¹⁵. La representante del Ecuador señaló que, a la luz de varios focos de inseguridad y violencia alrededor del mundo, habían existido críticas formuladas por la opinión pública frente a lo que habían denominado la incapacidad de las Naciones Unidas para prevenir los conflictos, restablecer la paz y evitar la pérdida de vida de civiles inocentes. Sin embargo, dado que las Naciones Unidas eran lo que sus miembros hacían de ellas y no un superestado con prerrogativas de carácter coercitivo sobre sus Miembros, la oradora reiteró la responsabilidad primordial que tenía el Consejo, de acuerdo con el Artículo 24 de la Carta¹⁶.

En su 6108^a sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema centrándose en el subtema “Mediación y arreglo

⁹ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁰ S/PV.6233 (Resumption 1), págs. 23 y 24.

¹¹ S/PV.5968, pág. 7.

¹² *Ibid.*, pág. 12.

¹³ S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 13.

¹⁴ Véase la carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas (S/2008/697).

¹⁵ S/PV.6017, pág. 21.

¹⁶ S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3. Véase también el caso 6 en relación con el Artículo 26 más abajo.

de controversias: informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo (S/2009/189)". Si bien reconocía al Consejo como el órgano más importante de las Naciones Unidas encargado de la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas sirviéndose de la mediación, el representante de Viet

Nam dijo que el Consejo debería evitar toda participación injustificada y contraproducente en los trabajos que competían a los mandatos de otros órganos de las Naciones Unidas según se estableciera en la Carta¹⁷.

¹⁷ S/PV.6108, pág. 8.

II. Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

La presente sección abarca el Artículo 25 de la Carta, que se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia que invocaba explícitamente el Artículo 25 de la Carta. En relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos", el Consejo recordó la obligación de todos los Estados de aceptar y aplicar sus decisiones de conformidad con el Artículo 25 de la Carta y afirmó su resolución de seguir vigilando y promoviendo la aplicación efectiva de sus decisiones, a fin de evitar los conflictos, promover y mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar la confianza en la seguridad colectiva¹⁸. El Consejo no aprobó ninguna decisión que hiciera referencia implícita al Artículo 25.

Hubo varios casos en los que se invocó explícitamente el Artículo 25 en comunicaciones. Esas comunicaciones cuestionaban la aplicabilidad del Artículo 25 en el contexto de sus respectivas interpretaciones de las decisiones del Consejo¹⁹.

¹⁸ S/PRST/2008/43.

¹⁹ Cartas idénticas de fecha 29 de julio de 2008 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán (S/2008/500, pág. 6); carta de fecha 29 de agosto de 2008 dirigida al

En varias ocasiones, se invocó explícitamente el Artículo 25 en las deliberaciones del Consejo²⁰. Por ejemplo, en relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, el representante de Italia, reflexionando sobre su mandato en el Consejo, señaló que el Artículo 25 de la Carta estaba desapareciendo del punto de mira del Consejo, e instó al Consejo a que adoptara una postura que se centrara en entender y escuchar a fin de procurar que los Miembros en general se identificaran con los trabajos del Consejo, ya que la aplicación y el cumplimiento de las decisiones del Consejo solo ocurrirían si a la vez se mantenía un sentido de identificación²¹.

Los casos siguientes se extrajeron de las deliberaciones de los miembros del Consejo sobre la interpretación del Artículo 25 en relación con los temas titulados "No proliferación" (caso 4) e "Informes del Secretario General sobre el Sudán" (caso 5).

Caso 4 No proliferación

En la 5848ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2008, el representante de la República Islámica del Irán afirmó que la decisión del Consejo de obligar a su

Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Filipinas (S/2008/589, pág. 3); carta de fecha 22 de diciembre de 2008 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/2008/812, pág. 21); carta de fecha 31 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (S/2009/688, pág. 6).

²⁰ En relación con la no proliferación, véase S/PV.5848, pág. 6 (República Islámica del Irán). En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, véase S/PV.5905, pág. 12 (Italia); y S/PV.6230, pág. 13 (Costa Rica). En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, véase S/PV.5946, pág. 2 (Italia).

²¹ S/PV.5946, pág. 2.

país a suspender su programa nuclear con fines pacíficos constituía una grave violación del Artículo 25 de la Carta. Señaló además que, si bien los Estados Miembros habían acordado, de conformidad con el Artículo 25, aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta, el Consejo de Seguridad no podía obligar a los países a someterse a sus decisiones adoptadas de mala fe ni a cumplir sus exigencias que invalidaban los propósitos y los principios fundamentales de la Carta²². Al tiempo que deploraba el hecho de que la República Islámica del Irán no hubiera suspendido sus actividades de enriquecimiento, según informes facilitados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el representante del Reino Unido opinó que, en términos generales, el país evidentemente no había cumplido sus obligaciones jurídicas en virtud de sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad²³. El representante de Panamá afirmó que la República Islámica del Irán había incumplido y seguía incumpliendo el mandato del Consejo, con lo que violaba las obligaciones que la Carta imponía a todos y cada uno de los Estados Miembros²⁴. El representante de China también instó a la República Islámica del Irán a que cumpliera con las resoluciones del OIEA y del Consejo²⁵.

En su 6235ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema centrándose en el subtema “Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”. El representante del Japón, hablando en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), informó al Consejo sobre el 12º informe trimestral del Comité, que abarcaba el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 10 de diciembre. Informó, entre otras cosas, que el Comité había enviado cartas a los dos Estados involucrados en la transferencia de material relacionado con armamentos, en las que les recordaba su obligación de

aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25 de la Carta²⁶.

Caso 5 **Informes del Secretario General sobre el Sudán**

En su 5905ª sesión, celebrada el 5 de junio de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa presentada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional en cumplimiento de la resolución 1593 (2005). El representante de Panamá afirmó que después de un año de que la Corte había suscrito órdenes de detención contra los dos individuos sudaneses por su presunta comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, el Gobierno del Sudán se había rehusado a detener y entregar a esos individuos con el fin de cumplir con el debido proceso. Enfatizó que todas las resoluciones del Consejo eran jurídicamente vinculantes para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas e instó al Gobierno del Sudán a que cumpliera con sus responsabilidades ante la comunidad internacional para que detuviera a esos individuos²⁷. El representante de Italia, citando explícitamente el Artículo 25, exhortó al Gobierno del Sudán y a las demás partes en el conflicto de Darfur a que cumplieran con sus obligaciones en virtud de todas las resoluciones del Consejo. Se preguntó si con la conformidad manifestada se estaba modificando y menoscabando el Artículo 25²⁸.

En su 6230ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. El representante de Costa Rica destacó que todo Estado que había adherido a las Naciones Unidas se había comprometido a aceptar las obligaciones que le imponía la Carta. Afirmó que cuando la República del Sudán se había convertido en Miembro de las Naciones Unidas se había comprometido solemnemente a respetar las obligaciones que le imponía la Carta, entre las cuales estaba la obligación contenida en el Artículo 25 de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo²⁹.

²² S/PV.5848, pág. 6.

²³ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴ *Ibid.*, pág. 22.

²⁵ *Ibid.*, pág. 19.

²⁶ S/PV.6235, pág. 2.

²⁷ S/PV.5905, pág. 9 y 10.

²⁸ *Ibid.*, pág. 12.

²⁹ S/PV.6230, pág. 13.

III. Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

La presente sección abarca el Artículo 26 de la Carta, que se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad primordial de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión que invocara explícitamente el Artículo 26 de la Carta. Sin embargo, en dos sesiones se hizo referencia explícita al Artículo 26 en las deliberaciones del Consejo relacionadas con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”³⁰. Además, se hicieron referencias explícitas al Artículo 26 en dos comunicaciones³¹.

El siguiente caso se extrajo de las deliberaciones de los miembros del Consejo sobre la interpretación del Artículo 26 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 6).

³⁰ S/PV.6017 y S/PV.6017 (Resumption 1); S/PV.6191.

³¹ Cartas de fecha 10 de noviembre de 2008 y 13 de febrero de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas (S/2008/697, págs. 2 a 4; y S/2009/96, pág. 7).

Caso 6

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6017^a sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2008, el Consejo llevó a cabo un debate de alto nivel en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” centrándose en el subtema “Refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos”. Durante el debate, muchos oradores se refirieron explícitamente al Artículo 26 en el contexto de posibles mecanismos para el control y la regulación de armamentos, y algunos observaron su elevado propósito y su carácter visionario, en tanto que otros expresaron su apoyo a las propuestas de Costa Rica hacia la aplicación del Artículo 26, como un sistema mejorado de arreglos regionales, e instó al Consejo a que desempeñara un papel proactivo en la consecución de los objetivos del Artículo 26³².

En su 6191^a sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema en relación con el subtema “No proliferación nuclear y desarme nuclear”. El representante de Costa Rica opinó que las Naciones Unidas se habían fundado sobre una promesa que estaba contenida en el Artículo 26 de la Carta, que consistía en que el Consejo promovería “el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos”³³.

³² S/PV.6017, pág. 2 (Costa Rica); pág. 5 (Viet Nam); pág. 12 (Indonesia); pág. 15 (Bélgica), pág. 22 (Costa Rica); S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3 (Ecuador); pág. 5 (Suiza); pág. 11 (Colombia); pág. 15 (Marruecos); pág. 17 (Canadá); pág. 19 (Qatar); y pág. 22 (Benin).

³³ S/PV.6191, pág. 4.

Parte VI

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	391
I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	394
II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	399
III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	408
Nota	408
A. Decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones temáticas relacionadas con el arreglo pacífico de las controversias	409
B. Recomendaciones relativas a métodos, procedimientos o términos del arreglo pacífico de las controversias	411
C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias	416
D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales	420
IV. Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	420

Nota introductoria

En la parte VI se describe la práctica del Consejo de Seguridad en 2008-2009 encaminada a promover y aplicar las recomendaciones y los métodos o procedimientos para el arreglo pacífico de controversias en el marco de los Artículos 33 a 38 del Capítulo VI y los Artículos 11 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

El período que se examina se caracterizó por una considerable ampliación del ámbito de las actividades del Consejo dentro del marco del Capítulo VI de la Carta. Al tiempo que reafirmó su compromiso con el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con la Carta, en particular el Capítulo VI, el Consejo, en una sesión de alto nivel sobre la mediación y el arreglo de controversias, celebrada el 23 de septiembre de 2008, subrayó la importancia de la mediación como medio para el arreglo pacífico de controversias, alentó una mayor utilización de ese mecanismo en el arreglo de controversias y puso de relieve el papel fundamental que desempeñaban las Naciones Unidas en ese sentido¹. Tras la publicación del primer informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo² el Consejo subrayó en sus decisiones su intención de seguir participando en todas las etapas del ciclo del conflicto, con inclusión del apoyo a la mediación, y se declaró dispuesto a explorar otros medios de reforzar la promoción de la mediación como medio importante para el arreglo pacífico de controversias, en lo posible antes de que estas pasaran a la etapa de la violencia. Además, en una serie de decisiones el Consejo exhortó cada vez más al Secretario General a que interpusiera sus buenos oficios para que se utilizara la mediación como instrumento para responder a las crisis existentes actuales y emergentes, y puso de relieve la importancia de las iniciativas emprendidas por él en la promoción de la mediación.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de respetar el principio de soberanía y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados, el Consejo amplió cada vez más el uso de instrumentos concebidos para prevenir el estallido o la recurrencia de conflictos, incluidas las misiones del Consejo de Seguridad y de determinación de los hechos, a fin de saber si, de conformidad con el Artículo 34 de la Carta, alguna controversia o situación podría conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia; el respaldo a los buenos oficios del Secretario General y sus representantes y enviados especiales; el establecimiento de misiones políticas especiales en situaciones posteriores a conflictos que incluyeran en sus mandatos elementos relativos a la aplicación de acuerdos de paz o acuerdos de cesación del fuego, y también el diálogo político, la reconciliación nacional y el desarrollo de la capacidad; y la inclusión de elementos de prevención de conflictos y de consolidación de la paz en operaciones de mantenimiento de la paz integradas.

Dado que en la parte I del presente Suplemento se describen exhaustivamente las actuaciones del Consejo, incluso respecto del arreglo pacífico de controversias, en esta parte no se examinará de forma detallada la práctica del Consejo al respecto. En cambio, esta parte se centrará en material seleccionado que puede servir mejor para destacar cómo se aplicaron y se interpretaron las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las decisiones y deliberaciones pertinentes del Consejo.

¹ S/PRST/2008/36.

² S/2009/189.

El material pertinente se presenta y clasifica de modo de describir, en una forma fácilmente accesible, las prácticas y los procedimientos a los que ha recurrido el Consejo. Al igual que en el Suplemento del *Repertorio*, correspondiente al periodo 2004-2007, el material se ha clasificado con arreglo a epígrafes temáticos y no con arreglo a los Artículos de la Carta, con objeto de que no se atribuyan a Artículos específicos de la Carta actuaciones o decisiones del Consejo que no se refieran ellas mismas a esos Artículos.

En la sección I se ilustra la manera en que, de conformidad con el Artículo 35, los Estados Miembros y los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas señalaron a la atención del Consejo de Seguridad controversias y situaciones nuevas de la naturaleza expresada en el Artículo 34 de la Carta. Esta sección también trata de las funciones y la práctica de la Asamblea General y del Secretario General de señalar a la atención del Consejo, conforme a los Artículos 11 3) y 99 de la Carta respectivamente, las situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la sección II se exponen las investigaciones y las misiones de determinación de los hechos iniciadas y realizadas por el Consejo que se estiman abarcadas por el Artículo 34. En la sección III se ofrece una visión de conjunto de las recomendaciones y decisiones del Consejo relativas al arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto y su apoyo a las iniciativas del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. En la sección IV se recogen los debates constitucionales en el seno del Consejo de Seguridad sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

En esta parte se citan los Artículos de la Carta que se reproducen a continuación:

Artículo 11

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 33

1. *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.*

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 36

1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Artículo 37

1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.*

2. *Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.*

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad

Nota

En el marco de la Carta, se considera de forma general que los Artículos 35 1) y 2) y 37 1) son las disposiciones sobre la base de las cuales los Estados “pueden” o, en el caso del Artículo 37 1), “deben” remitir controversias al Consejo de Seguridad. La práctica del Consejo en este sentido se describe a continuación en cinco subsecciones.

La primera subsección, titulada “Remisiones por parte de Estados”, presenta una sinopsis de la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 35 1) y 2). Durante el período que se examina, las controversias o situaciones fueron remitidas al Consejo de Seguridad, generalmente mediante una comunicación, principalmente por los Miembros de las Naciones Unidas, ya fuese porque se vieron directamente afectados o a través de terceros Estados y grupos regionales. La sección también resume, en un cuadro, controversias o situaciones nuevas remitidas al Consejo respecto de las cuales el Consejo convocó sesiones en relación con temas del orden del día existentes o nuevos durante el período que se examina. Siguiendo la tendencia de años anteriores, el número de remisiones nuevas al Consejo disminuyó considerablemente durante el período 2008-2009

La segunda subsección, titulada “Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad”, describe el asunto de las comunicaciones correspondientes remitidas por los Estados Miembros al Consejo. A esta le sigue una tercera subsección titulada “Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad”, que analiza el tipo de medidas solicitadas al Consejo por los Estados Miembros que presentaron una controversia o una situación para su atención.

Las dos últimas subsecciones, tituladas respectivamente “Remisiones por parte del Secretario General” y “Remisiones por parte de la Asamblea General”, se refieren a los Artículos 11 3) y 99 de la Carta, según los cuales la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, podrán remitir al Consejo de Seguridad asuntos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, ni la Asamblea General ni

el Secretario General remitieron explícitamente al Consejo ningún asunto de esa índole. Sin embargo, el Secretario General remitió implícitamente a la atención del Consejo varias situaciones de esa índole.

Remisiones por parte de Estados

El Artículo 35 de la Carta, en ausencia de indicios que apunten a otras disposiciones de la Carta, se considera de forma general el fundamento para que los Estados remitan asuntos al Consejo de Seguridad. Todo Estado Miembro podrá llevar “cualquiera controversia, o cualquiera situación” susceptible de conducir a “fricción internacional o dar origen a una controversia”, a la atención del Consejo. Si bien se hizo referencia expresamente al Artículo 35 en varias comunicaciones, en la mayoría de las comunicaciones no se citó ningún Artículo concreto como fundamento para presentarlas³.

De conformidad con el Artículo 35 2), un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta. Durante el período que se examina, ningún Estado que no fuera Miembro de las Naciones Unidas presentó ninguna controversia o situación a la atención del Consejo. Las situaciones fueron remitidas al Consejo exclusivamente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 35 1), directamente por los Estados Miembros afectados, por

³ Para consultar las referencias explícitas al Artículo 35, véanse las siguientes comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de Serbia en relación con la declaración unilateral de independencia de la provincia serbia de Kosovo y Metohija: cartas de fecha 12 de febrero de 2008 (S/2008/92), 17 de febrero de 2008 (S/2008/103) y 6 de marzo de 2008 (S/2008/162); por el representante de Georgia en relación con la situación en Georgia: cartas de fecha 17 de abril de 2008 (S/2008/257), 27 de mayo de 2008 (S/2008/342), 10 de julio de 2008 (S/2008/453), 8 de agosto de 2008 (S/2008/536), 9 de agosto de 2008 (S/2008/537), 11 de agosto de 2008 (S/2008/540) y 27 de agosto de 2008 (S/2008/587); por la representante del Brasil en relación con la presencia del Presidente de Honduras en la Embajada del Brasil en Tegucigalpa: carta de fecha 22 de septiembre de 2009 (S/2009/487).

sí mismos⁴ o mediante comunicaciones de terceros Estados o grupos regionales⁵.

En el cuadro 1 se enumeran las comunicaciones por medio de las cuales se remitieron al Consejo nuevas controversias o situaciones y en respuesta a las cuales el Consejo convocó sesiones sobre nuevos temas del orden del día durante el período que se examina⁶.

En algunos casos, el Consejo de Seguridad no respondió positivamente a las peticiones para convocar una sesión. Si bien, con arreglo al Artículo 35, los Estados tienen la facultad de señalar a la atención del Consejo una cuestión, ello no implica que el Consejo tenga la obligación de considerar dicha cuestión. Por ejemplo, en una carta de fecha 27 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Georgia, refiriéndose explícitamente al Artículo 35, solicitó que se convocara una sesión en relación con el derribo de un vehículo aéreo no

tripulado de Georgia por los aviones militares rusos sobre el territorio de Abjasia (Georgia)⁷. En una carta de fecha 21 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Camboya solicitó que se convocara una sesión para examinar la “violación de la soberanía del Reino de Camboya y la ocupación de su territorio por Tailandia”⁸. No se celebró ninguna sesión del Consejo de Seguridad después de las solicitudes mencionadas.

No se han incluido en el cuadro las comunicaciones por medio de las cuales los Estados Miembros simplemente transmitieron información sobre una controversia o situación, pero no pidieron que se celebrara una sesión del Consejo ni tampoco que el Consejo adoptara ninguna medida concreta, puesto que esas comunicaciones no se pueden considerar remisiones de conformidad con el Artículo 35. Además, al igual que en Suplementos anteriores, el cuadro 1 no incluye comunicaciones relacionadas con controversias o situaciones examinadas en relación con temas ya consignados en el orden del día del Consejo, de modo de no clasificar por separado nuevos acontecimientos y el empeoramiento de situaciones en los conflictos en curso.

Sin embargo, cabe señalar que el cuadro 1 contiene cinco cartas relativas a la situación en el Oriente Medio. Si bien la situación en el Oriente Medio no es un tema nuevo, se incluyeron en el cuadro porque las cinco comunicaciones, de los representantes de la Arabia Saudita, la Jamahiriya Árabe Libia y Egipto en nombre del Grupo de los Estados Árabes, en que se solicitaba al Consejo de Seguridad que convocara una sesión urgente, señalaban a la atención del Consejo un empeoramiento de la situación originado en el Territorio Palestino Ocupado, que había dado lugar a hostilidades y conflictos armados⁹. Además, como resultado de la declaración unilateral de independencia de Kosovo, el Consejo recibió tres comunicaciones de los representantes de Serbia y la Federación de Rusia en las que se solicitaba al Consejo que convocara una sesión de emergencia en relación con el tema relativo a la situación en Kosovo titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”¹⁰. La situación en Georgia, que no es un tema

4 Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad: carta de fecha 12 de febrero de 2008 del representante de Serbia, en que solicitó una sesión para examinar la declaración unilateral de independencia de la provincia serbia de Kosovo y Metohija (S/2008/92); carta de fecha 17 de abril de 2008 del representante de Georgia en que pidió que se convocara una sesión en relación con el inicio de la cooperación oficial entre el Gobierno de la Federación de Rusia y las autoridades *de facto* de Abjasia (Georgia) y la región de Tskhinvali/Osetia Meridional (S/2008/257); y carta de fecha 21 de julio de 2008 del representante de Camboya en que solicitó que se convocara una sesión para examinar la “violación de la soberanía del Reino de Camboya y la ocupación de su territorio por Tailandia” (S/2008/475).

5 Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad: carta de fecha 21 de enero de 2008 del representante de la Arabia Saudita, en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, en que solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar la “agresión israelí en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental” (S/2008/31); y carta de fecha 5 de diciembre de 2008 del representante de Egipto, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, en que solicitó al Consejo de Seguridad que convocara una sesión urgente para abordar la situación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (S/2008/765).

6 La aprobación de un nuevo tema del orden del día no implica necesariamente la existencia de una controversia o situación nueva; puede tratarse simplemente de una formulación nueva de un tema que ya tenga ante sí el Consejo.

7 S/2008/342.

8 S/2008/475.

9 S/2008/31, S/2008/142, S/2008/615, S/2008/842 y S/2008/843.

10 S/2008/103, S/2008/104 y S/2008/162.

nuevo, se incluyó en el cuadro 1 porque en cuatro comunicaciones de los representantes de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y Georgia se solicitó que se convocara una sesión de emergencia como resultado del estallido de las hostilidades en Osetia Meridional y Georgia¹¹. Por último, si bien la situación en la República Popular Democrática de

Corea no era un tema nuevo, se incluyó en el cuadro 1 porque en dos comunicaciones del representante del Japón, en las que se solicitaba al Consejo de Seguridad que convocara una sesión urgente, se señalaba a la atención del Consejo una nueva situación que se presentaba en relación con el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea¹².

¹¹ S/2008/533, S/2008/536, S/2008/537 y S/2008/538.

¹² S/2009/176 y S/2009/271.

Cuadro 1

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 2008 y 2009

<i>Comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina		
Carta de fecha 21 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita (S/2008/31)	La convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar la agresión israelí en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	5824ª sesión 22 de enero de 2008
Carta de fecha 1 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2008/142)	La convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para considerar, en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión Palestina”, el empeoramiento de la situación en el Territorio Palestino Ocupado, que es consecuencia de los continuos ataques militares israelíes contra la población civil	5847ª sesión 1 de marzo de 2008
Carta de fecha 22 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/2008/615)	La convocación de una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para tratar la cuestión de las actividades de asentamiento de Israel en los Territorios Palestinos Ocupados	5983ª sesión 26 de septiembre de 2008
Carta de fecha 31 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/2008/842)	La convocación de una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para “examinar la continua agresión militar israelí” perpetrada contra el Territorio Palestino Ocupado en la Franja de Gaza	6060ª sesión 31 de diciembre de 2008
Carta de fecha 31 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2008/843)		
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)		
Carta de fecha 17 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas (S/2008/103)	La convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la declaración unilateral de independencia por parte de las instituciones provisionales de gobierno autónomo de la provincia serbia de Kosovo y Metohija, lo que constituye una violación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y de la integridad territorial de la República de Serbia	5839ª sesión 18 de febrero de 2008
Carta de fecha 17 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2008/104)		

<i>Comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta de fecha 6 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas (S/2008/162)	La convocación de una sesión urgente de emergencia para examinar el agravamiento de la situación relativa a la provincia serbia de Kosovo y Metohija debido a la ilegalidad de la declaración unilateral de independencia por parte de las instituciones provisionales de gobierno autónomo, y del subsiguiente reconocimiento de ese acto de ilegalidad por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas, en violación de la soberanía y la integridad territorial de la República de Serbia	5850ª sesión 11 de marzo de 2008
La situación en Georgia		
Carta de fecha 7 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2008/533)	La convocación de una sesión de emergencia a fin de examinar los actos de agresión cometidos por Georgia contra Osetia Meridional, parte reconocida internacionalmente en el conflicto	5951ª sesión 8 de agosto de 2008
Carta de fecha 8 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/2008/536)	La convocación de una sesión del Consejo de Seguridad para abordar la presunta intrusión de una aeronave militar rusa en el espacio aéreo georgiano	5952ª sesión 8 de agosto de 2008
Carta de fecha 9 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/2008/537)	La convocación de una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para tratar la escalada de la violencia en Georgia	5953ª sesión 10 de agosto de 2008
Carta de fecha 10 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2008/538)		
Carta de fecha 27 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/2008/587)	La convocación de una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar los actos unilaterales e ilícitos cometidos por la Federación de Rusia en relación con dos provincias de Georgia (Abjasia y Osetia del Sur) en violación de la Carta y de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Georgia, las normas y los principios fundamentales del derecho internacional, el Acta Final de Helsinki y el acuerdo sobre un plan de seis puntos, así como de la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia	5969ª sesión 28 de agosto de 2008
No proliferación/República Popular Democrática de Corea		
Carta de fecha 4 de abril de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2009/176)	La convocación de una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar, en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, la cuestión del lanzamiento realizado por la República Popular Democrática de Corea	6106ª sesión 13 de abril de 2009
Carta de fecha 25 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2009/271)	La convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el anuncio del ensayo nuclear efectuado por la República Popular Democrática de Corea	6141ª sesión 12 de junio de 2009

Carta, de fecha 22 de septiembre de 2009, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (S/2009/487)

Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (S/2009/487)	La convocatoria de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para informar a los miembros acerca de la situación en relación con la presencia del Presidente de Honduras en la Embajada del Brasil en Tegucigalpa a fin de impedir cualquier acción que pudiera agravar más la situación	6192ª sesión 25 de septiembre de 2009
--	--	--

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, generalmente se hizo referencia a los asuntos que se señalaron a la atención del Consejo con el término “situaciones”¹³. En algunos casos, se hizo referencia al asunto de las comunicaciones correspondientes con el término “acontecimientos”¹⁴ o se hizo una descripción del asunto¹⁵.

Cabe señalar que, aunque las disposiciones de la Carta que sirven de fundamento para que los Estados señalen a la atención del Consejo asuntos que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales formen parte del Capítulo VI de la Carta, el asunto de las comunicaciones presentadas al Consejo y el tipo de medidas solicitadas a su respecto no están limitadas al ámbito de aplicación de ese Capítulo. Por ejemplo,

¹³ Véase, por ejemplo, la carta de fecha 1 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina (S/2008/142).

¹⁴ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: en relación con la “situación grave que está ocurriendo en la provincia serbia de Kosovo y Metohija”, carta de fecha 12 de febrero de 2008 del representante de la Federación de Rusia (S/2008/92); y en relación con “el buque libio Al-Marwa, que se dirigía al puerto de Gaza transportando ayuda humanitaria”, carta de fecha 2 de diciembre de 2008 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2008/754).

¹⁵ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: en relación con la controversia entre Tailandia y Camboya, carta de fecha 21 de julio de 2008 dirigida del representante de Camboya (S/2008/475); y en relación con la situación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, carta de fecha 5 de diciembre de 2008 del representante de Egipto (S/2008/765).

durante el período que se examina, en varias comunicaciones presentadas al Consejo se dijo que las situaciones constituían una amenaza para la paz y la seguridad regionales, las ponían en peligro¹⁶ o constituían actos de agresión¹⁷. Sin embargo, en relación con dichas comunicaciones, el Consejo no siempre determinó la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad

En sus comunicaciones al Consejo de Seguridad, en la mayoría de los casos los Estados solicitaron que el Consejo convocara con carácter urgente una sesión de emergencia para examinar la controversia o la situación¹⁸. En varios casos, los Estados que presentaban las solicitudes también exhortaron al Consejo, en términos generales, a que “actuara” o adoptara “medidas concretas” respecto de la cuestión específica que se señalaba a su atención.

Por ejemplo, en una carta de fecha 31 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Egipto, en su condición de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, solicitó al Consejo que convocara una sesión

¹⁶ En una carta de fecha 21 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Camboya dijo que la intensificación de la situación con Tailandia constituía “una grave amenaza para la paz y la seguridad” en la región (S/2008/475).

¹⁷ En una carta de fecha 10 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Georgia pidió al Consejo que convocara una sesión a fin de examinar la incursión de una aeronave militar rusa ocurrida el 8 de julio de 2008 en el espacio aéreo soberano de Georgia, como “un acto de agresión” que había sido confirmado explícitamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia (S/2008/453).

¹⁸ Véase el cuadro 1.

urgente para aprobar “una resolución de carácter ejecutivo y vinculante que garantice la cesación del fuego inmediata, el término de la agresión militar israelí, el levantamiento del bloqueo, la apertura de los cruces fronterizos, el final de la política israelí de castigo colectivo, el otorgamiento de protección internacional al pueblo palestino y la instauración de la tranquilidad”¹⁹.

Remisiones por parte del Secretario General

Aunque el Artículo 99 dispone que el Secretario General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Secretario General no invocó el Artículo 99, ni expresa ni implícitamente, durante el período que se examina. Sin embargo, señaló a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de varias situaciones que no figuraban en su orden del día y también comunicó al Consejo su intención de crear una comisión de investigación. Por ejemplo, en relación con el asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto, el Secretario General señaló, en una carta de fecha 2 de febrero de 2009, que había recibido una solicitud del Gobierno del Pakistán de que estableciera una comisión internacional de investigación. El Secretario General accedió a esa solicitud y expresó su intención de establecer una Comisión de Investigación integrada por tres miembros. El mandato de la Comisión propuesta se incorporó como anexo a su carta²⁰. En una carta de fecha 3 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad afirmó posteriormente que la intención del Secretario General de acceder a la solicitud del

Gobierno del Pakistán y establecer una comisión de investigación había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota de ello con reconocimiento²¹.

En otro caso, en una carta de fecha 28 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de que había decidido “establecer una Comisión Internacional de investigación en relación con las numerosas muertes, lesiones y supuestas violaciones graves de los derechos humanos que tuvieron lugar en la República de Guinea el 28 de septiembre de 2009”²². El mandato de la Comisión propuesta se incorporó como anexo a su carta. En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 2009, el Consejo tomó nota del hecho de que las autoridades de Guinea se habían comprometido oficialmente a contribuir a que la labor de la comisión internacional de investigación se desarrollara en condiciones de seguridad, y acogió con beneplácito la declaración emitida por la Cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) en apoyo de la decisión del Secretario General de establecer una comisión para investigar los acontecimientos²³.

Remisiones por parte de la Asamblea General

De conformidad con el Artículo 11 3) de la Carta, la Asamblea General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, la Asamblea General no remitió ningún asunto al Consejo de Seguridad en virtud de este Artículo²⁴.

¹⁹ S/2008/842.

²⁰ S/2009/67.

²¹ S/2009/68.

²² S/2009/556.

²³ S/PRST/2009/27.

²⁴ Para obtener más información, véase la parte IV, secc. I.

II. Investigación de controversias y determinación de los hechos

Nota

El Artículo 34 de la Carta establece que “el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia

o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El Artículo 34 no excluye la posibilidad de que otros órganos puedan realizar funciones de investigación ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando al lugar una misión de determinación de los hechos.

Durante el período que se examina, el Consejo inició y realizó diversas actividades de investigación o determinación de los hechos, o solicitó al Secretario General que las llevara a cabo, que se pueden considerar que están abarcadas dentro del ámbito del Artículo 34 o están relacionadas con sus disposiciones. La presente sección proporciona una sinopsis de la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 34, incluidas las decisiones en las que el Consejo se refirió a la iniciativa del Secretario General de establecer órganos encargados de desempeñar funciones de investigación o de determinación de los hechos, o la hizo suya (véase el cuadro 2).

En relación con la situación en el Oriente Medio, en una carta de fecha 30 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una solicitud del Gobierno del Líbano relativa a la prestación de asistencia técnica por la Comisión Internacional Independiente de Investigación a fin de investigar el asesinato del Comandante Wissam Eid, de las Fuerzas de Seguridad Interior, el Sargento Oussama Merheb y otros civiles en una explosión ocurrida en Beirut el 25 de enero de 2008. Puesto que la Comisión rendía cuentas al Consejo, el Secretario General solicitó al Consejo que tomara las medidas oportunas al respecto²⁵. Al día siguiente, los miembros del Consejo de Seguridad respondieron invitando a la Comisión a que prestara a las autoridades libanesas la asistencia técnica necesaria²⁶. En otro caso,

tras el conflicto en la Franja de Gaza y el sur de Israel, durante el cual se vieron afectados el personal, las instalaciones y las operaciones de las Naciones Unidas, en una carta de fecha 4 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de que, en su calidad de Oficial Administrativo Jefe de la Organización, había decidido crear una Comisión de Investigación de la Sede de las Naciones Unidas para que analizara e investigara nueve de esos incidentes, en los que se produjeron muertos, heridos o daños en instalaciones o en operaciones de las Naciones Unidas. Un resumen del informe de la Comisión de Investigación se adjuntó a la carta²⁷.

Además de dichas misiones de investigación o de determinación de los hechos, el Consejo siguió pidiendo al Secretario General que presentara informes sobre novedades relacionadas con los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo. En varios casos, el Consejo envió a las zonas de conflicto misiones integradas por miembros del Consejo, que incluyeron el Afganistán, el Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti, Haití, Liberia, la República Democrática del Congo, Rwanda y el Sudán. Las misiones del Consejo de Seguridad, aunque no tenía encomendada expresamente una labor de investigación, sirvieron, entre otras cosas, para formarse una idea de la situación sobre el terreno (véase el cuadro 3).

²⁷ S/2009/250.

²⁵ S/2008/60.

²⁶ S/2008/61.

Cuadro 2

Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las misiones de investigación o de determinación de los hechos

Decisión y fecha

Disposiciones

La protección de los civiles en los conflictos armados

S/PRST/2009/1
14 de enero de 2009

El Consejo aprobó una versión actualizada del *aide-memoire* que se aprobó inicialmente el 15 de marzo de 2002 con carácter de guía práctica para el estudio de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles. En el *aide-memoire* propuso el establecimiento de mecanismos judiciales especiales en el plano nacional o internacional para investigar y enjuiciar los crímenes de guerra y las violaciones graves del derecho de los derechos humanos en los casos en que los mecanismos judiciales locales no pudieran hacerlo (anexo, sección I.F)

Decisión y fecha

Disposiciones

La situación en Guinea-Bissau

S/PRST/2009/6
9 de abril de 2009

El Consejo subrayó la importancia de la reconciliación nacional y la lucha contra la impunidad en Guinea-Bissau, y exhortó a la comunidad internacional a que apoyara a la comisión de investigación establecida para investigar los asesinatos del Presidente y del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (sexto párrafo)

Consolidación de la paz en África Occidental

S/PRST/2009/27
28 de octubre de 2009

Tomando nota de que las autoridades de Guinea se habían comprometido oficialmente a contribuir a que la labor de la comisión internacional de investigación se desarrollara en condiciones de seguridad, el Consejo acogió con beneplácito la declaración emitida por la cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en apoyo de la decisión del Secretario General de establecer una comisión internacional de investigación de los acontecimientos del 28 de septiembre (cuarto párrafo)

Paz y seguridad en África

Resolución 1907 (2009)
23 de diciembre de 2009

El Consejo observó que Djibouti había retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior y había cooperado plenamente con todos los interesados, incluidas la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos y las gestiones de buenos oficios del Secretario General (16° párrafo del preámbulo)

Cuadro 3

Misiones del Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Duración de la misión</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe final</i>	<i>Sesión y fecha</i>
31 de mayo a 10 de junio de 2008	Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti (en relación con Somalia), Sudán, y República Democrática del Congo	Burkina Faso (jefe de misión para Côte d'Ivoire), Bélgica, China, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (jefe de misión para el Chad y la República Democrática del Congo), Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, Reino Unido y Sudáfrica (cojefes de misión para Somalia y el Sudán) y Viet Nam	S/2008/347	S/2008/460	5915 ^a 18 de junio de 2008
21 a 28 de noviembre de 2008	Afganistán	Italia (jefe de misión), Bélgica, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, Reino Unido, Sudáfrica y Viet Nam	S/2008/708, anexo	S/2008/782	6031 ^a 4 de diciembre de 2008
11 a 14 de marzo de 2009	Haití	Costa Rica (jefe de misión), Austria, Burkina Faso, China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Jamahiriya Árabe Libia, México, Reino Unido, Turquía, Uganda y Viet Nam	S/2009/139	S/2009/175	6093 ^a 19 de marzo de 2009

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Duración de la misión</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe final</i>	<i>Sesión y fecha</i>
14 a 21 de mayo de 2009	África (Etiopía, Rwanda, República Democrática del Congo, Liberia)	Uganda y Reino Unido (cojefes de misión para Etiopía y Rwanda), Francia (jefe de misión para la República Democrática del Congo), Estados Unidos (jefe de misión para Liberia), Austria, Burkina Faso, China, Costa Rica, Croacia, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, México, Turquía y Viet Nam	S/2009/243	S/2009/303	6131ª 28 de mayo de 2009

Los cuatro estudios de casos que figuran a continuación ilustran las actividades del Consejo en materia de investigación o determinación de los hechos: 1) en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, los hechos que condujeron al establecimiento de una misión de determinación de los hechos para investigar la controversia relativa a la frontera entre Eritrea y Djibouti; 2) en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en el África Occidental”, el establecimiento de la comisión internacional de investigación para investigar las matanzas ocurridas en Guinea; 3) en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, debate sobre la utilización de las investigaciones y misiones de determinación de los hechos para detectar a los autores de delitos cometidos contra civiles; y 4) en relación con el tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”, debate sobre la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad estableciera una comisión de investigación para investigar las denuncias de violencia sexual.

**Caso 1
Paz y seguridad en África**

A raíz de una controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea, el Consejo de Seguridad hizo suya la iniciativa del Secretario General de enviar una misión de determinación de los hechos para investigar la situación. Posteriormente, en virtud de la resolución 1862 (2009) de 14 de enero de 2009, el Consejo acogió con beneplácito el hecho de que Djibouti hubiera retirado sus fuerzas a fin de establecer la situación anterior y exigió que Eritrea hiciera lo mismo.

En una carta de fecha 5 de mayo de 2008, el representante de Djibouti señaló a la atención del Consejo de Seguridad “una crisis que se avecinaba” en la frontera compartida con Eritrea. Afirmó que se había producido un aumento paulatino de las tropas de Eritrea en la frontera común desde febrero de 2008, que incluyó la preparación de fortificaciones y trincheras; el arribo de equipo; y soldados eritreos bien armados en el lado de Djibouti del promontorio de la cadena montañosa de Ras Doumeira²⁸.

En una carta de fecha 11 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Djibouti transmitió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Djibouti, por la que ponía en su conocimiento la reciente evolución de la situación en la frontera entre Djibouti y Eritrea en Ras Doumeira²⁹.

En respuesta, en una declaración de la Presidencia de 12 de junio de 2008, el Consejo expresó su profunda preocupación por los graves incidentes ocurridos el 10 de junio de 2008 en la frontera entre Djibouti y Eritrea, exhortó a las partes a que se comprometieran a una cesación del fuego e instó a ambas partes, en particular a Eritrea, a que actuaran con la máxima moderación y retiraran sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior. Además, el Consejo alentó al Secretario General a que, con carácter urgente, desplegara sus buenos oficios para facilitar las conversaciones bilaterales encaminadas a concertar acuerdos para reducir la presencia militar en la frontera y definir medidas de fomento de la confianza con miras a resolver la situación fronteriza³⁰.

²⁸ S/2008/294.

²⁹ S/2008/387.

³⁰ S/PRST/2008/20, párrafos primero y sexto.

El Consejo celebró su 5924ª sesión, el 24 de junio de 2008, en respuesta a una solicitud del representante de Djibouti relativa a la controversia sobre la frontera entre su país y Eritrea³¹. Durante la sesión, El Director de la División de África del Departamento de Asuntos Políticos, presentando información actualizada sobre la situación, afirmó que los interlocutores habían descrito la situación en la frontera como tranquila pero tensa, con reagrupamientos militares a ambos lados de la frontera³². El representante de Francia, respaldado por el representante de Bélgica, dijo que resultaría útil que el Secretario General desplegara una misión de determinación de los hechos a la región, que debería contar con la plena cooperación de ambas partes³³. Al tiempo que subrayaba el papel del Consejo de Seguridad como instrumento para la prevención de conflictos, según se estipulaba en el Artículo 34 de la Carta, el representante de Italia apoyó la puesta en marcha por parte de la Secretaría de una misión de determinación de los hechos, que brindaría elementos esenciales al Consejo para que pudiera diseñar su postura y enfocar la cuestión³⁴.

En una carta de fecha 11 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió el informe de la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos que visitó Djibouti y Etiopía del 28 de julio al 6 de agosto de 2008, de conformidad con las consultas celebradas por el Consejo de Seguridad el 24 de junio de 2008. El Departamento de Asuntos Políticos había enviado la misión a Djibouti y Eritrea para evaluar la situación política, de seguridad y humanitaria en la zona. Sin embargo, las autoridades eritreas se habían negado a emitir visados y, por lo tanto, la misión de determinación de los hechos no había podido visitar Asmara o la parte eritrea de la frontera. La misión recomendó, entre otras cosas, que se renovara con la máxima urgencia el ofrecimiento de buenos oficios del

Secretario General para rebajar la tensión entre Djibouti y Eritrea³⁵.

En respuesta al informe, en una carta de fecha 16 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Eritrea resumió lo que denominó “las indignantes argucias empleadas por la Administración de los Estados Unidos para enzarzar a nuestra región en una crisis incesante y así poder controlarla”. Afirmó que no se podía esperar que su Gobierno participara “en un ejercicio inútil cuyo resultado estaba determinado a priori”, y que “con la excusa de la 'misión de investigación' de las Naciones Unidas se ha reavivado temerariamente una “crisis” que se había sofocado y contenido en su origen”³⁶.

La 6000ª sesión del Consejo, celebrada el 23 de octubre de 2008, se llevó a cabo en relación con el tema “Paz y Seguridad en África” en respuesta a una nota verbal de fecha 3 de octubre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Djibouti³⁷. Durante la sesión, el Presidente de Djibouti señaló los resultados de la misión de determinación de los hechos enviada a la región de Doumeira y reiteró la determinación de su país de recuperar todo el territorio “ocupado ilegalmente por Eritrea”. Exhortó al Consejo a que exigiera a ambos países que se dedicaran a buscar una solución a la crisis y afirmó que todo incumplimiento de la aplicación de dicha decisión debía dar lugar a la imposición de sanciones por parte del Consejo³⁸. El representante de Eritrea describió el conflicto como “creado” e “inventado”, pero afirmó el deseo de su Gobierno de que se restablecieran y se cultivaran relaciones de buena vecindad con Djibouti³⁹. El representante de Francia se refirió al informe de la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos⁴⁰ que concluyó que Eritrea no había retirado sus tropas a las posiciones anteriores al *statu quo* y que del mismo modo no había expedido visados a favor de la misión de determinación de los hechos, aun cuando el Presidente del Consejo de Seguridad había pedido a las partes que facilitaran la misión⁴¹. Algunos

³¹ En una carta de fecha 11 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Djibouti informó de que el 10 de junio de 2008 las fuerzas armadas de Eritrea habían atacado posiciones del ejército de Djibouti con armas ligeras y pesadas sin ninguna justificación, lo que ponía de manifiesto el carácter belicoso del Gobierno de Eritrea y su voluntad de desestabilizar la región (S/2008/387).

³² S/PV.5924, pág. 2.

³³ *Ibid.*, pág. 10 (Francia); y pág. 16 (Bélgica).

³⁴ *Ibid.*, pág. 15.

³⁵ S/2008/602.

³⁶ S/2008/605.

³⁷ S/2008/635.

³⁸ S/PV.6000, págs. 4 y 5.

³⁹ *Ibid.*, pág. 5.

⁴⁰ S/2008/602.

⁴¹ S/PV.6000, pág. 6.

miembros del Consejo se hicieron eco de la frustración de Francia por el hecho de que Eritrea no había recibido a la misión⁴². En una carta de fecha 4 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Djibouti remitió una carta del Presidente de Djibouti, quien señalaba la concentración de fuerzas militares de Eritrea a lo largo de la frontera común de Ras Doumeira. Lamentó que Eritrea no hubiera recibido a la misión de determinación de los hechos y afirmó que su pueblo esperaba con ansias que el Consejo de Seguridad adoptara medidas⁴³.

En una carta de fecha 12 de enero de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Eritrea afirmó que la condena de Eritrea en junio, seguida por el envío de una misión de determinación de los hechos, equivalía a “adelantarse a los hechos”. Además, afirmó que esto demostraba que algunos miembros del Consejo perseguían intereses nacionales sin tener en cuenta los hechos sobre el terreno e instó al Consejo a que actuara con suma prudencia antes de considerar un proyecto de resolución⁴⁴.

En la resolución 1862 (2009) de 14 de enero de 2009, el Consejo acogió con satisfacción el hecho de que Djibouti hubiera retirado sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior, según lo constatado por la misión de determinación de los hechos, y condenó a Eritrea por negarse a hacerlo. Observando que Djibouti había cooperado plenamente con la misión de determinación de los hechos, el Consejo lamentó profundamente que Eritrea hubiera seguido negándose a conceder visados a los miembros de la misión. El Consejo solicitó al Secretario General que le facilitara un informe sobre la evolución de la situación y sobre el cumplimiento por ambas partes⁴⁵.

En una carta de fecha 30 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló que, a pesar del gesto de apertura diplomática por parte de las autoridades de Eritrea, los esfuerzos por enviar una misión de determinación de los hechos a ese país no habían recibido una respuesta positiva de su Gobierno.

Además, habían sido infructuosas hasta ese momento las gestiones constantes para entablar contactos con el Gobierno de Eritrea mediante el envío de un alto funcionario a Eritrea y la región⁴⁶.

Caso 2 **Consolidación de la paz en el África Occidental**

A raíz de las matanzas en masa y las lesiones que ocurrieron el 28 de septiembre de 2009 en la República de Guinea, el Secretario General estableció una Comisión Internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los sucesos de ese día y de los sucesos conexos ocurridos posteriormente.

En una carta de fecha 28 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó a los miembros de que, en respuesta a los llamamientos generalizados de Estados Miembros, incluido el Gobierno de Guinea, miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Unión Africana y el Consejo de Seguridad, había decidido establecer la Comisión para investigar las numerosas muertes, lesiones y supuestas violaciones graves de los derechos humanos que habían tenido lugar en la República de Guinea el 28 de septiembre de 2009⁴⁷.

En su 6207ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2009, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que, entre otras cosas, afirmó que seguía profundamente preocupado por la situación imperante en Guinea, que podía suponer un peligro para la paz y la seguridad de la región, tras las matanzas que habían ocurrido en Conakry el 28 de septiembre, cuando miembros del ejército abrieron fuego contra civiles que asistían a una manifestación. Condenó enérgicamente la violencia que, según la información recibida, había causado más de 150 muertos y centenares de heridos, así como otras infracciones flagrantes de los derechos humanos, entre ellas numerosas violaciones y delitos sexuales contra mujeres, además de la detención arbitraria de manifestantes pacíficos y dirigentes de partidos de la oposición. El Consejo acogió con beneplácito la declaración emitida por la Cumbre de la CEDEAO en apoyo de la decisión del Secretario General de establecer una comisión internacional de investigación,

⁴² *Ibid.*, pág. 7 (Burkina Faso); pág. 10 (Indonesia); y pág. 14 (Estados Unidos).

⁴³ S/2008/766.

⁴⁴ S/2009/28.

⁴⁵ Resolución 1862 (2009), sexto párrafo del preámbulo, párrs. 4 y 7.

⁴⁶ S/2009/163.

⁴⁷ S/2009/556.

que se encargara de esclarecer los hechos, averiguar quiénes habían sido los responsables de las infracciones a fin de asegurar que rindieran cuentas de sus actos, y presentarle recomendaciones al respecto⁴⁸.

En una carta de fecha 18 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General anunció a los miembros que la Comisión de Investigación había concluido su misión y había presentado su informe final, que remitía por su carta⁴⁹.

Caso 3 Protección de los civiles en los conflictos armados

En varias sesiones, los Estados Miembros y los miembros del Consejo respaldaron las recomendaciones que el Secretario General había formulado al Consejo de Seguridad respecto de asignar a comisiones de investigación el mandato de examinar las situaciones en las que se habían cometido violaciones del derecho internacional humanitario.

En la 6066^a sesión, celebrada el 14 de enero de 2009, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, refiriéndose a la situación en Gaza y el sur de Israel, afirmó que las violaciones del derecho internacional humanitario por una de las partes en el conflicto no justificaban el no cumplimiento por las otras partes. Sostuvo que las acusaciones de violación debían investigarse cuidadosamente y los responsables debían rendir cuentas de sus actos⁵⁰. Varios oradores respaldaron esta opinión⁵¹. El representante de los Emiratos Árabes Unidos observó que debía crearse una comisión internacional de investigación en relación con los crímenes de guerra cometidos por Israel contra civiles en Gaza⁵². Al finalizar el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia a la que se adjuntó un *aide-memoire*, en la que sugirió el establecimiento de mecanismos judiciales especiales en el plano nacional o internacional para investigar y enjuiciar los crímenes de guerra y las violaciones graves del derecho de los derechos humanos en los

casos en que los mecanismos judiciales locales no pudieran hacerlo⁵³.

En su 6151^a sesión, celebrada el 26 de junio de 2009, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados⁵⁴. Refiriéndose al informe, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios observó que el Consejo de Seguridad tenía un papel importante que desempeñar para promover el cumplimiento sistemático de la ley en las situaciones de las que se estuviera ocupando. Esto incluyó solicitudes de informes sobre las violaciones y la asignación de un mandato a comisiones de investigación cuando hubiera preocupaciones respecto de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos⁵⁵.

En el debate que siguió, algunos oradores respaldaron las recomendaciones formuladas en el informe sobre la asignación por el Consejo de mandatos a comisiones de investigación y también respaldaron el recurso a la Corte Penal Internacional⁵⁶. El representante de Liechtenstein afirmó que las violaciones repetidas del derecho internacional humanitario, como las ocurridas en los conflictos de Sri Lanka y Gaza, merecían una respuesta clara de parte del Consejo. Señaló además que, cuando los mecanismos nacionales de rendición de cuentas fallaban, el Consejo debería crear comisiones de investigación u organismos similares a fin de mejorar la rendición de cuentas en casos de violaciones graves⁵⁷. El Observador Permanente de Palestina afirmó que varias investigaciones, incluidas las de la Junta de Investigación del Secretario General, el Comité Independiente de Investigación sobre Gaza de la Liga de los Estados Árabes y las organizaciones humanitarias que trabajaban sobre el terreno, habían determinado que los civiles habían sido blanco de ataques realizados por la Potencia ocupante, y que, por lo tanto, coincidía plenamente con la recomendación que figuraba en el informe de que el Consejo encargara a las comisiones de investigación que examinaran las situaciones en las que habían ocurrido violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos

⁴⁸ S/PRST/2009/27, párrafos primero y cuarto.

⁴⁹ S/2009/693.

⁵⁰ S/PV.6066, pág. 3.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 8 (Costa Rica); pág. 12 (Austria); pág. 22 (Croacia); y S/PV.6066 (Resumption 1), pág. 2 (Suiza).

⁵² S/PV.6066 (Resumption 1), pág. 8.

⁵³ S/PRST/2009/1, anexo, secc. I.F.

⁵⁴ S/2009/277.

⁵⁵ S/PV.6151, pág. 4.

⁵⁶ S/PV.6151 (Resumption 1), pág. 3 (Liechtenstein); y pág. 5 (Palestina).

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 3.

humanos⁵⁸. Al tiempo que observó que el Consejo debería exigir de manera sistemática informes sobre los supuestos casos de violaciones del derecho y considera la creación de comisiones de investigación, la representante de Suiza recordó la existencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida por el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra⁵⁹. Al tiempo que acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para vigilar mejor las restricciones de acceso e informar al Consejo al respecto, el representante del Canadá dijo que la información y el análisis oportunos y fiables eran fundamentales para elaborar respuestas eficaces. Sin embargo, cuando cuestiones de acceso se señalaban a la atención del Consejo, era fundamental darles seguimiento. El orador afirmó que el Consejo debería estar dispuesto a utilizar siempre las principales herramientas que tenía a su disposición, incluidas las misiones de investigación de los hechos, los buenos oficios, los enviados, las misiones de vigilancia y los despliegues preventivos, cuando los civiles corrieran riesgos⁶⁰.

En su 6216ª sesión celebrada el 11 de noviembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1894 (2009), en la que puso de relieve la importancia de que en las deliberaciones sobre países concretos se examinara la medida en que las partes en los conflictos armados cumplían lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, observó los diversos métodos que se utilizaban, en cada caso, para reunir información sobre las presuntas infracciones del derecho internacional aplicable en relación con la protección de los civiles, y subrayó la importancia a este respecto de recibir información que fuera oportuna, objetiva, precisa y fiable. A tales efectos, consideró la posibilidad de utilizar la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra⁶¹.

Tras la aprobación de la resolución, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que el envío de comisiones de investigación creíbles, independientes y basadas en el derecho, que se ocuparan de la rendición de cuentas e

informaran de sus conclusiones públicamente había demostrado ser un importante motor para los esfuerzos del Consejo en su lucha contra la impunidad, y que estos mecanismos podrían aprovecharse más⁶². Varios oradores hicieron hincapié en que las investigaciones eran sumamente importantes para la protección de los civiles⁶³. El representante de Burkina Faso afirmó que el Consejo debía crear comisiones de investigación independientes para determinar los hechos en casos de violaciones graves y enjuiciar a los responsables ante los órganos judiciales internacionales competentes⁶⁴. El representante de Egipto reiteró la importancia del papel de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, no solo con respecto a una mayor participación en la esfera de la protección de los civiles en las situaciones de conflicto sino también con el fin de concentrarse en la necesidad de investigar las violaciones del derecho internacional humanitario, sin discriminación⁶⁵. La representante de Suiza señaló que el Consejo de Seguridad debería asegurarse de que se investigaran todas las situaciones en que se hubieran alegado violaciones graves del derecho internacional. Afirmó que esto podría hacerse con medios especiales o a través de los mandatos de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta⁶⁶. El representante de la Arabia Saudita afirmó que había numerosos instrumentos para la protección de los civiles y que el Consejo de Seguridad era una herramienta importante para preservar y mantener la dignidad y la vida de los civiles. Observó que el envío de misiones de determinación de los hechos era un instrumento muy útil para evitar que volvieran a producirse ese tipo de violaciones⁶⁷.

Caso 4 **La mujer y la paz y la seguridad**

En su informe presentado en cumplimiento de la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, el Secretario General sugirió que el Consejo de Seguridad estableciera una comisión de investigación en relación con las denuncias de casos de violencia sexual. Durante el debate, los miembros del Consejo no coincidieron en esta recomendación.

⁶² S/PV.6216, pág. 8.

⁶³ *Ibid.*, pág. 25 (Burkina Faso); pág. 32 (Austria); S/PV.6216 (Resumption 1), pág. 10 (Egipto); pág. 16 (Suiza); y pág. 30 (Arabia Saudita).

⁶⁴ S/PV.6216, pág. 26.

⁶⁵ S/PV.6216 (Resumption 1), pág. 10.

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 16.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 30.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 5.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁶¹ Resolución 1894 (2009), párrs. 8 y 9.

En su 6180^a sesión, celebrada el 7 de agosto de 2009, el Consejo examinó el informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008)⁶⁸. En el informe, el Secretario General instó al Consejo a que estableciera una comisión de investigación, que contara con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que investigara las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos e informara sobre esas violaciones, centrándose especialmente en los casos de violencia sexual en las situaciones de conflicto que atravesaban en ese momento el Chad, la República Democrática del Congo y el Sudán, y recomendará al Consejo de Seguridad cuáles serían los mecanismos más eficaces para garantizar la rendición de cuentas. El Consejo debería también considerar la posibilidad de establecer esas comisiones para otros conflictos, en los que se produjeran casos de violencia sexual⁶⁹.

Durante la sesión muchos oradores expresaron su apoyo al establecimiento de una comisión de investigación en relación de la violencia sexual, en particular en el Chad, la República Democrática del Congo y el Sudán⁷⁰. Acogiendo con agrado la recomendación de establecer una comisión de investigación, la representante de los Estados Unidos afirmó que era una opción que merecía seria consideración y que el Consejo debería también estudiar la posibilidad del despliegue de equipos de asistencia técnica para desarrollar la capacidad de lucha contra la violencia sexual en todas las zonas de conflicto⁷¹. El representante de México agregó que la comisión de investigación debería además identificar a los autores de los delitos de violencia sexual e informar sobre las acciones y omisiones cometidas por los Estados y otras partes en los conflictos armados. Esta información sería de gran utilidad para el trabajo que llevaban a cabo los distintos comités de sanciones⁷². Al tiempo que subrayó

la necesidad de que el Consejo de Seguridad diera seguimiento a toda investigación mediante la adopción de medidas concretas, el representante del Canadá propuso la creación de un grupo de trabajo específico como una respuesta más eficaz⁷³.

Al tiempo que expresaron su apoyo a la erradicación de la violencia sexual en las situaciones de conflicto, algunos miembros preguntaron si el establecimiento de una comisión de investigación en los países en conflicto era el mejor enfoque. El representante del Japón opinó que era importante examinar detenidamente la viabilidad del establecimiento de una comisión de investigación, en concreto determinar cómo se recopilaría y se compartiría la información y si el objetivo consistiría en facilitar el enjuiciamiento de los responsables o sencillamente en crear una buena fuente de información⁷⁴. El representante de la Federación de Rusia consideró que centrarse únicamente en la violencia sexual podría ser una manera “excesivamente estrecha” y afirmó que la propuesta merecía un estudio cuidadoso, tal vez en un contexto más amplio⁷⁵. El representante de Croacia advirtió que la presentación periódica de informes sobre la resolución 1820 (2008) exigiría seguir desarrollando las capacidades de las Naciones Unidas en la recopilación y análisis estratégicos de las violaciones contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y, por lo tanto, el establecimiento de una comisión de investigación merecía un examen detenido⁷⁶. Al tiempo que observó la propuesta del Secretario General de investigar la violencia en el Sudán, la República Democrática del Congo y el Chad, el representante de China solicitó al Secretario General que mantuviera una comunicación y una coordinación plenas con los países interesados y obtuviera su previo consentimiento respecto de una comisión de investigación⁷⁷.

⁶⁸ S/2009/362.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 56 i).

⁷⁰ S/PV.6180, pág. 4 (Estados Unidos); pág. 8 (Francia); pág. 10 (Austria); pág. 14 (Jamahiriya Árabe Libia), pág. 16 (México); pág. 26 (Reino Unido); pág. 27 (Noruega); pág. 30 (Israel). S/PV.6180 (Resumption 1), pág. 3 (Liechtenstein); pág. 4 (Canadá), pág. 8 (Alemania); pág. 9 (Australia); pág. 11 (Italia); pág. 18 (Países Bajos); y pág. 27 (Timor-Leste).

⁷¹ S/PV.6180, pág. 5.

⁷² *Ibid.*, pág. 17.

⁷³ S/PV.6180 (Resumption 1), pág. 4.

⁷⁴ S/PV.6180, pág. 12.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 15.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 19.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 24.

III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Nota

El Capítulo VI de la Carta contiene diversas disposiciones en virtud de las cuales el Consejo de Seguridad puede formular recomendaciones a las partes en una controversia o situación. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios que se disponen en el Artículo 33 1). De conformidad con el Artículo 36 1), el Consejo puede “recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados”. El Artículo 37 2) dispone que el Consejo decidirá si ha de “recomendar los términos de arreglo que considere apropiados” y el Artículo 38 dispone que podrá hacer recomendaciones a las partes “a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico (de la controversia)”.

Como parte de sus esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de los conflictos en el marco del Capítulo VI de la Carta, el Consejo ha refrendado o apoyado en numerosas ocasiones acuerdos de paz concluidos entre las partes en un conflicto, o ha recomendado distintos métodos o procedimientos de arreglo, como las negociaciones bilaterales o multilaterales⁷⁸, el arreglo político o el diálogo encaminado a lograr la reconciliación nacional⁷⁹, las elecciones o el establecimiento de un gobierno representativo⁸⁰, así como las actividades de consolidación de la paz, tales como el retorno de los refugiados y los desplazados internos⁸¹. En varias ocasiones, el Consejo formuló recomendaciones relativas a los buenos oficios, a los esfuerzos de mediación o reconciliación que debía llevar a cabo el Secretario General⁸² o a los esfuerzos realizados por

los gobiernos de los países vecinos⁸³ o los dirigentes regionales⁸⁴, manifestando su apoyo y exhortando a las partes en un conflicto a cooperar con esos esfuerzos.

Durante el período que se examina, el Consejo consideró cada vez más las elecciones como medio para promover el diálogo nacional, la reconciliación y el fortalecimiento del proceso democrático. En países como Burundi, el Chad, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Liberia, Nepal, la República Centroafricana y el Sudán, varios acuerdos de paz establecieron planes y calendarios para las elecciones. En ese contexto, el Consejo exhortó al Gobierno y a las partes a que proporcionaran las condiciones necesarias, incluidos el apoyo material y la seguridad, para la celebración de elecciones libres y limpias. El Consejo también solicitó a las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz, de conformidad con su mandato y dentro de los límites de sus posibilidades, que apoyaran el proceso electoral. Por ejemplo, el Consejo instó a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) a que, de acuerdo con su mandato, iniciara inmediatamente los preparativos para apoyar la celebración de elecciones nacionales, incluida la formulación de una estrategia nacional para la celebración de elecciones en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las partes en el Acuerdo General de Paz⁸⁵.

Al establecer los parámetros de un proceso de paz o un arreglo pacífico para lograr su objetivo y evitar una recaída en el conflicto, el Consejo formuló a menudo recomendaciones precisas. Por ejemplo, en relación con la situación en Georgia, el Consejo exhortó a las partes georgiana y abjasia a que intensificaran sus contactos bilaterales aprovechando al máximo todos los mecanismos existentes descritos en las resoluciones pertinentes del Consejo a fin de lograr una solución pacífica, y a que se comprometieran a establecer en un plazo fiable las condiciones necesarias para el regreso seguro, digno y rápido de los refugiados y los desplazados internos⁸⁶. Del mismo modo, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la

⁷⁸ Por ejemplo, en relación con la situación en Burundi, la resolución 1858 (2008).

⁷⁹ Por ejemplo, en relación con la situación en la República Centroafricana, S/PRST/2009/5.

⁸⁰ Por ejemplo, en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, la resolución 1861 (2009).

⁸¹ Por ejemplo, en relación con la situación en Georgia, la resolución 1808 (2008).

⁸² Por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, S/PRST/2008/40.

⁸³ Por ejemplo, en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, la resolución 1861 (2009).

⁸⁴ Por ejemplo, en relación con la situación en Côte d'Ivoire, S/PRST/2008/11.

⁸⁵ Resolución 1812 (2008), párr. 15.

⁸⁶ Resolución 1808 (2008), párr. 10.

seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias”, el Consejo, reconociendo la importancia de la mediación, que debía ponerse en marcha sin dilación en las etapas iniciales de los conflictos, así como en las etapas de aplicación de los acuerdos de paz firmados, subrayó la necesidad de formular procesos de mediación que abordaran las causas básicas de los conflictos y contribuyeran a la consolidación de la paz, a fin de instaurar una paz duradera⁸⁷.

En varios casos, el Consejo envió misiones del Consejo de Seguridad a las zonas de conflicto a fin de, entre otras cosas, expresar su apoyo a las iniciativas emprendidas por agentes locales u organizaciones regionales para el logro de un arreglo pacífico de las controversias, y examinar la forma en que esas iniciativas podrían respaldarse mejor. Por ejemplo, en el mandato para la parte relativa al Sudán de su misión a África del 31 de mayo al 10 de junio de 2008, el Consejo afirmó que uno de los objetivos de la misión sería “subrayar que la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz es esencial para instaurar una paz y estabilidad sostenibles en todo el Sudán, incluido Darfur, y en la región y fomentar una mayor cooperación entre el Partido del Congreso Nacional y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés para el cumplimiento de sus obligaciones para seguir aplicando el Acuerdo General de Paz”⁸⁸. En el mandato para su misión en Haití, el Consejo afirmó que uno de los objetivos de la misión sería “instar al Gobierno de Haití a que redoble los esfuerzos para promover un diálogo político eficaz e incluyente encaminado a lograr la reconciliación nacional, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible”⁸⁹. En el mandato relativo a su misión a África del 14 al 21 de mayo de 2009, el Consejo señaló que la misión se encargaría, entre otras cosas, de “destacar que todas las partes debieran reforzar su participación en los procesos de Goma y Nairobi, que constituyen el marco acordado para estabilizar la parte oriental de la República Democrática del Congo”⁹⁰.

La presente sección ofrece una sinopsis de la práctica del Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias, poniendo de relieve las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo durante el período que se examina. Habida cuenta de que no siempre es posible determinar las disposiciones específicas de la

Carta en las que se ha basado cada decisión del Consejo, la sinopsis tendrá por objeto presentar las decisiones en orden sistemático, sin vincularlas a ningún Artículo concreto de la Carta. Dado que las decisiones del Consejo relativas a las misiones de investigación y de determinación de los hechos se tratan en la sección II de la presente parte, no se recogerán aquí.

La práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VI de la Carta se describe a continuación en cuatro subsecciones. La subsección A recoge las decisiones del Consejo sobre cuestiones temáticas relacionadas con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. La subsección B ilustra las diversas formas en que el Consejo, al tratar las situaciones concretas de las que se ocupaba, alentó y respaldó los esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias. La subsección C proporciona una sinopsis de las decisiones del Consejo que entrañaban la participación del Secretario General, en el marco de sus iniciativas en pro del arreglo pacífico de controversias. La subsección D ilustra brevemente las diversas formas en que el Consejo, al tratar las situaciones concretas de las que se ocupaba, alentó y respaldó los esfuerzos realizados por organizaciones regionales para el arreglo pacífico de las controversias⁹¹.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones temáticas relacionadas con el arreglo pacífico de las controversias

La presente subsección proporciona una sinopsis de las decisiones del Consejo sobre cuestiones temáticas relacionadas con el arreglo pacífico de las controversias. En esas decisiones, el Consejo subrayó la importancia crucial del Capítulo VI de la Carta en el sistema de las Naciones Unidas de seguridad colectiva y su responsabilidad de promover y respaldar la mediación como un importante medio para el arreglo pacífico de las controversias. El Consejo también subrayó la importancia de involucrar a las mujeres y las organizaciones regionales en las actividades de mediación.

⁸⁷ S/PRST/2009/8, tercer párrafo.

⁸⁸ S/2008/347.

⁸⁹ S/2009/139.

⁹⁰ S/2009/243.

⁹¹ El presente Suplemento contiene las decisiones del Consejo, en resoluciones y declaraciones de la Presidencia, en formato de cuadro. Los resúmenes que aparecen en la columna de la derecha sirven de guía en cuanto a la manera en que el Consejo de Seguridad invocó el Capítulo VI durante este período.

Cuadro 4
**Decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones temáticas relacionadas con el arreglo
pacífico de las controversias**

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África

Resolución
1809 (2008)
16 de abril de 2008

Acogiendo con beneplácito el papel que desempeña la Unión Africana en la solución de conflictos en el continente africano, y expresando su apoyo a las iniciativas de paz emprendidas por la Unión Africana y por conducto de organizaciones subregionales, el Consejo acogió con satisfacción el diálogo regional y la promoción del intercambio de experiencias, así como la adopción de enfoques regionales comunes para la solución de controversias y otras cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad. El Consejo expresó su determinación de intensificar y mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en la prevención, la solución y la gestión de los conflictos, incluso mediante los buenos oficios, el apoyo a la mediación, el uso efectivo de las sanciones, la asistencia electoral y la presencia preventiva sobre el terreno (cuarto párrafo del preámbulo, párrs. 3 y 8)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

S/PRST/2008/36
23 de septiembre
de 2008

Reafirmando su compromiso con el arreglo pacífico de controversias, incluso utilizando la mediación, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, en particular el Capítulo VI, el Consejo subrayó la importancia de la mediación como medio de arreglo pacífico de controversias, alentó a que se recurriera cada vez más a ese método de solución de controversias, alentó una mayor utilización de ese mecanismo en el arreglo de controversias y reafirmó la función esencial de las Naciones Unidas a ese respecto. El Consejo hizo hincapié en la importancia de poner la capacidad existente y potencial de las organizaciones regionales y subregionales al servicio de las actividades de mediación, y acogió con satisfacción la promoción de enfoques regionales con respecto al arreglo pacífico de controversias. Además, al tiempo que observó que las mujeres tenían un papel importante que desempeñar en la solución de controversias, el Consejo destacó la importancia de su participación plena y en igualdad de condiciones en todas las actividades en favor del mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad (párrafos primero, segundo, séptimo y octavo)

La mujer y la paz y la seguridad

S/PRST/2008/39
29 de octubre de 2008

El Consejo instó a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que adoptaran medidas para ampliar la participación de las mujeres en la prevención de los conflictos, la solución de los conflictos y la consolidación de la paz y para reforzar el papel de las mujeres en la adopción de decisiones en esas esferas (cuarto párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias – informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo (S/2009/189)

S/PRST/2009/8
21 de abril de 2009

Reconociendo la importancia de la mediación, que debía ponerse en marcha sin dilación en las etapas iniciales de los conflictos, así como en las etapas de aplicación de los acuerdos de paz firmados, el Consejo subrayó la necesidad de formular procesos de mediación que abordaran las causas básicas de los conflictos y contribuyeran a la consolidación de la paz, a fin de instaurar una paz duradera. El Consejo destacó que la responsabilidad primordial del arreglo pacífico de controversias recaía en las partes que intervenían en el conflicto y que la paz solo se podía alcanzar y mantener si dichas partes participaban plenamente en la resolución del conflicto, incluidas sus causas subyacentes, y se comprometían genuinamente a ello. El Consejo observó con preocupación el número muy reducido de mujeres que desempeñaban funciones oficiales en los procesos de mediación y subrayó la necesidad de lograr que se nombrara el número debido de mujeres a puestos de adopción de decisiones, de mediadoras de alto nivel, y de integrantes de los equipos de mediadores, en consonancia con las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) (párrafos tercero, cuarto y noveno)

B. Recomendaciones relativas a métodos, procedimientos o términos del arreglo pacífico de las controversias

La presente subsección proporciona una sinopsis de las prácticas del Consejo destinadas al arreglo pacífico de las controversias en aplicación del Capítulo VI de la Carta. En ella se enumeran las decisiones, en un contexto regional, por tema del orden del día y por orden cronológico, en las que el Consejo solicitó a las partes que solucionaran sus controversias por medios

pacíficos o las exhortó a que lo hicieran; recomendó procedimientos o métodos de arreglo; o propuso o refrendó, acogió o apoyó términos de arreglo. A pesar de que las decisiones pertinentes se presentan por tema del orden del día, cabe señalar que, durante el período que se examina, en sus decisiones, el Consejo recurrió cada vez más a un enfoque regional, exhortando a los países vecinos y a los dirigentes regionales a que prestaran asistencia en el arreglo de controversias, en particular como mediadores.

Cuadro 5

Decisiones que contienen recomendaciones relativas a métodos, procedimientos o términos del arreglo pacífico de controversias

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
África	
La situación en Burundi	
S/PRST/2008/10 24 de abril de 2008	Expresando su profunda preocupación por los enfrentamientos entre el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación y las Fuerzas de Defensa Nacional de Burundi, el Consejo exhortó a las dos partes a respetar escrupulosamente la cesación del fuego concluida el 7 de septiembre de 2006, y a que reanudaran su diálogo para superar los obstáculos que dificultaban la aplicación del Acuerdo General de Alto el Fuego y demoraban la conclusión del proceso de paz en Burundi (párrafos segundo y tercero)
Resolución 1858 (2008) 22 de diciembre de 2008	Acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados entre el Gobierno de Burundi y el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación, el Consejo instó a las partes a que hicieran todo lo posible para aplicar, antes del 31 de diciembre de 2008, los acuerdos alcanzados el 4 de diciembre de 2008, a fin de concluir con éxito esta última etapa del proceso de paz (tercer párrafo del preámbulo y párr. 2)
Resolución 1902 (2009) 17 de diciembre de 2009	El Consejo instó al Gobierno de Burundi a que adoptara las medidas necesarias para crear un entorno conducente a la celebración de unas elecciones libres, justas y pacíficas en 2010, y alentó al Gobierno y los partidos políticos a que siguieran dialogando, en particular por conducto del Foro Permanente para el Diálogo (párr. 6)
La situación en la República Centroafricana	
S/PRST/2009/5 7 de abril de 2009	El Consejo acogió con beneplácito los avances logrados recientemente en la aplicación de las recomendaciones del diálogo político inclusivo, y exhortó a todas las partes a mantener el impulso generado por ese diálogo y el espíritu de compromiso y cooperación que permitió que llegara a buen término. El Consejo exhortó a todas las partes a respetar y aplicar el Acuerdo General de Paz firmado en Libreville el 21 de junio de 2008, así como sus compromisos anteriores, enunciados en el Acuerdo de Sirte, de 2 de febrero de 2007, y en el Acuerdo de Birao, de 13 de abril de 2007 (párrafos primero y segundo)
S/PRST/2009/35 21 de diciembre de 2009	El Consejo acogió con satisfacción los esfuerzos en curso encaminados a la reconciliación nacional en la República Centroafricana sobre la base del Acuerdo General de Paz de Libreville, de 21 de junio de 2008, y los compromisos contraídos en el Acuerdo de Sirte, de 2 de febrero de 2007, y el Acuerdo de Birao, de 13 de abril de 2007, y alentó al Gobierno de la República Centroafricana a que siguiera velando por que se aplicaran expedita y plenamente las recomendaciones del diálogo político inclusivo (primer párrafo)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

S/PRST/2008/22 16 de junio de 2008	El Consejo instó a todas las partes a que respetaran el acuerdo de Sirte, de 25 de octubre de 2007, y pidió a los Estados de la región que cumplieran los compromisos que contrajeron según el acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y acuerdos anteriores (párrafos segundo y tercero)
Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008	El Consejo exigió que los grupos armados pusieran fin a la violencia inmediatamente e instó a todas las partes en el Chad y la República Centroafricana, respectivamente, a que respetaran y aplicaran el Acuerdo de Sirte, de 25 de octubre de 2007, y el acuerdo de paz general firmado en Libreville el 21 de junio de 2008. El Consejo alentó a las autoridades e instancias políticas del Chad y la República Centroafricana a que prosiguieran sus intentos de entablar un diálogo nacional respetando los marcos constitucionales, y observó los esfuerzos positivos realizados por el Gobierno del Gabón para apoyar un diálogo nacional en la República Centroafricana (párrs. 12 y 13)
Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	Acogiendo con beneplácito la reciente reanudación de las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos del Chad y el Sudán y los esfuerzos del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia para promoverla, el Consejo destacó que la mejora de las relaciones entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana contribuiría al logro de la paz y la estabilidad a largo plazo en la región. El Consejo alentó a las autoridades e instancias políticas del Chad y la República Centroafricana a que prosiguieran sus intentos de entablar un diálogo nacional, y acogió con beneplácito la celebración de un diálogo político inclusivo en la República Centroafricana. Además, puso de relieve la importancia del acuerdo político para el fortalecimiento del proceso democrático firmado en Nyamena el 13 de agosto de 2007 y alentó a las partes a que procedieran a aplicarlo, en particular con miras a la celebración próxima de elecciones (quinto párrafo del preámbulo y párr. 21)

La situación en Côte d'Ivoire

S/PRST/2008/11 29 de abril de 2008	Encomiando al Facilitador, Presidente Blaise Compaore de Burkina Faso, por su labor constante en apoyo del proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular por medio de los mecanismos de seguimiento y consulta del Acuerdo Político de Uagadugú, el Consejo señaló que el apoyo a las medidas del Presidente Laurent Gbagbo y el Primer Ministro Guillaume Soro, con la activa participación del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, había servido de base para lograr el consenso entre todos los partidos políticos a fin de celebrar elecciones presidenciales en 2008 (tercer párrafo)
S/PRST/2008/42 7 de noviembre de 2008	El Consejo encomió al Facilitador por haber convocado el 10 de noviembre de 2008 una reunión del Marco Consultivo Permanente del Acuerdo Político de Uagadugú, en la que los agentes políticos de Côte d'Ivoire pudieran tratar todas las principales dificultades del proceso electoral. El Consejo instó a todos los agentes políticos de Côte d'Ivoire a que cooperaran plenamente con el Facilitador, con el apoyo del Representante Especial del Secretario General, y demostraran su determinación política de cumplir los compromisos contraídos en el Acuerdo Político de Uagadugú y en el marco de sus mecanismos de seguimiento (segundo párrafo)
S/PRST/2009/16 29 de mayo de 2009	El Consejo acogió con satisfacción el comunicado de fecha 18 de mayo de 2009 del Marco Consultivo Permanente establecido por el Acuerdo Político de Uagadugú, que ofrecía un calendario electoral detallado que culminaba en una primera ronda de la elección presidencial de Côte d'Ivoire el 29 de noviembre de 2009 (primer párrafo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

S/PRST/2008/2 30 de enero de 2008	Acogiendo complacido las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Goma, el Consejo subrayó la necesidad de que las autoridades congoleñas y todos los actores políticos y sociales de Kivu del Norte y Kivu del Sur siguieran dialogando para abordar de forma duradera y global las causas profundas de la inestabilidad (quinto párrafo)
S/PRST/2008/38 21 de octubre de 2008	El Consejo instó al Gobierno de la República Democrática del Congo y al Gobierno de la República de Rwanda a que emprendieran con premura actividades encaminadas a resolver sus diferencias, en particular mediante la reactivación del Mecanismo Conjunto de Verificación, y los exhortó a que aplicaran plenamente el comunicado de Nairobi de 9 de noviembre de 2007 (octavo párrafo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
S/PRST/2008/40 29 de octubre de 2008	Instando a todos los signatarios de los procesos de Goma y de Nairobi a que cumplieran sus compromisos efectivamente y de buena fe, el Consejo pidió a las autoridades de la República Democrática del Congo y de Rwanda que tomaran medidas concretas para distender la situación y restablecer la estabilidad en la región (segundo párrafo)
La situación entre Eritrea y Etiopía	
S/PRST/2008/12 30 de abril de 2008	El Consejo instó a ambas partes a ejercer la mayor moderación y abstenerse de amenazar una a la otra o de hacer uso de la fuerza una contra la otra y las exhortó a que, con arreglo a los compromisos asumidos en los Acuerdos de Argel, abordaran de inmediato las cuestiones todavía no resueltas (quinto párrafo)
Resolución 1827 (2008) 30 de julio de 2008	Terminando el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, el Consejo exigió a Etiopía y Eritrea que cumplieran plenamente sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de Argel (párr. 2)
La situación en Guinea-Bissau	
S/PRST/2009/2 3 de marzo de 2009	Condenando en los términos más enérgicos los asesinatos del Presidente de Guinea-Bissau y el Jefe del Estado Mayor de las fuerzas armadas, el Consejo instó a todas las partes a que resolvieran sus controversias por medios políticos y pacíficos en el marco de sus instituciones democráticas (párrafos primero y segundo)
Resolución 1876 (2009) 26 de junio de 2009	El Consejo exhortó al Gobierno y a todas las instancias políticas de Guinea-Bissau a que trabajaran con el fin de establecer condiciones óptimas para la reconciliación nacional y consolidar la paz y la seguridad en todo el país. El Consejo instó a los dirigentes políticos de Guinea-Bissau a que se abstuvieran de implicar a los militares en la política, y les pidió que utilizaran medios legales y pacíficos para resolver sus diferencias (párrs. 7 y 9)
S/PRST/2009/29 5 de noviembre de 2009	Tomando nota de que la Asamblea Nacional tenía previsto celebrar una conferencia nacional sobre el tema “Conflictos en Guinea-Bissau: causas, prevención, resolución y consecuencias”, el Consejo recalcó la necesidad de entablar un proceso de diálogo político inclusivo encaminado a lograr la reconciliación nacional en el país (tercer párrafo)
Informes del Secretario General sobre el Sudán	
Resolución 1812 (2008) 30 de abril de 2008	Destacando la importancia de aplicar plenamente y con prontitud todos los elementos del Acuerdo General de Paz, el Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de Paz del Sudán Oriental, el Consejo exhortó a todas las partes a que respetaran sin demora los compromisos contraídos en virtud de esos acuerdos. Acogió con beneplácito el compromiso continuo de las partes de trabajar conjuntamente en el Gobierno de Unidad Nacional, e instó al Partido del Congreso Nacional y al Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que cooperaran en el cumplimiento de sus obligaciones de seguir aplicando el Acuerdo General de Paz (párrs. 3 y 4)
S/PRST/2008/15 13 de mayo de 2008	Condenando enérgicamente los ataques perpetrados el 10 de mayo de 2008 contra el Gobierno del Sudán en Omdurman por el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, el Consejo instó a todas las partes a que pusieran fin de inmediato a la violencia, respetaran las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional humanitario y se comprometieran a buscar una solución pacífica de todas las cuestiones pendientes (primer párrafo)
S/PRST/2008/24 24 de junio de 2008	El Consejo celebró la guía para el regreso de los desplazados internos y la aplicación del Protocolo de Abyei firmada el 8 de junio de 2008 entre el Partido del Congreso Nacional y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, e hizo hincapié en que la solución pacífica de la situación en Abyei era esencial para la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz y para la paz en la región. El Consejo instó a las partes a que aprovecharan la oportunidad creada por la firma de la guía para solucionar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la aplicación del Acuerdo General de Paz y celebró el compromiso de las partes de someter a arbitraje, en caso necesario, las cuestiones no resueltas (primer párrafo)

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 1870 (2009)
30 de abril de 2009

Destacando la importancia de aplicar plenamente y con prontitud todos los elementos del Acuerdo General de Paz y de aplicar la hoja de ruta de Abyei, los acuerdos sobre Darfur y el Acuerdo de Paz del Sudán Oriental, el Consejo exhortó a todas las partes a que respetaran y cumplieran sin demora los compromisos contraídos en virtud de esos acuerdos. El Consejo acogió con beneplácito el compromiso continuo de las partes de trabajar conjuntamente con el Gobierno de Unidad Nacional, e instó al Partido del Congreso Nacional y al Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que siguieran cooperando en el cumplimiento de sus obligaciones de seguir aplicando el Acuerdo General de Paz. Además, el Consejo acogió con beneplácito el acuerdo de las partes de someter la controversia fronteriza de Abyei al Tribunal de Arbitraje de Abyei establecido en el marco del Tribunal Permanente de Arbitraje para su solución, y exhortó a las partes a que cumplieran y pusieran en práctica la decisión del Tribunal acerca de la solución definitiva de la controversia fronteriza de Abyei (párrs. 4, 5 y 8)

Resolución 1881 (2009)
30 de julio de 2009

Exhortando al Sudán y el Chad a que cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Doha, de 3 de mayo de 2009, el Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y los acuerdos bilaterales previos, el Consejo reafirmó la necesidad de que ambos países colaboraran constructivamente con el Grupo de Contacto del Acuerdo de Dakar con miras a normalizar sus relaciones, dejar de prestar apoyo a los grupos armados, reforzar las medidas de lucha contra el tráfico de armas en la región, establecer conjuntamente una vigilancia efectiva de las fronteras y cooperar por cauces diplomáticos para establecer la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región (párr. 9)

Paz y seguridad en África

S/PRST/2008/4
6 de febrero de 2008

Kenya. Expresando su profunda preocupación por el hecho de que la población civil siguiera siendo víctima de asesinatos y violencia sexual y basada en el género y siguiera siendo desplazada de sus hogares, el Consejo subrayó que la única solución de la crisis pasaba por el diálogo, la negociación y el compromiso e instó enérgicamente a los dirigentes políticos de Kenya a que promovieran la reconciliación y elaboraran y aplicaran sin demora las medidas acordadas el 1 de febrero (segundo párrafo)

S/PRST/2008/20
12 de junio de 2008

Djibouti y Eritrea. Exhortando a Djibouti y Eritrea a que se comprometieran a una cesación del fuego, el Consejo instó a ambas partes, en particular a Eritrea, a cooperar y emprender esfuerzos diplomáticos para resolver el asunto de manera pacífica y de conformidad con el derecho internacional (párrafos tercero y cuarto)

S/PRST/2008/23
23 de junio de 2008

Zimbabwe. Expresando su preocupación por los efectos que la situación en Zimbabwe pudiera tener en la región, el Consejo acogió con beneplácito los recientes esfuerzos internacionales, incluidos los desplegados por los dirigentes de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y, en particular, por el Presidente Mbeki. El Consejo hizo un llamamiento a las autoridades de Zimbabwe para que cooperaran plenamente con todas las iniciativas, particularmente en el marco de las Naciones Unidas, destinadas a encontrar una solución pacífica, mediante el diálogo entre las partes, que permitiera la formación de un gobierno legítimo que reflejara la voluntad del pueblo de Zimbabwe (cuarto párrafo)

S/PRST/2008/30
19 de agosto de 2008

Mauritania. El Consejo de Seguridad exigió la inmediata liberación del Presidente Sidi Mohamed Ould Cheikh Abdallahi y la restauración de las instituciones legítimas, constitucionales y democráticas inmediatamente (cuarto párrafo)

Asia

**Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el
Secretario General (S/2006/920) (Nepal)**

Resolución 1796 (2008)
23 de enero de 2008

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo General de Paz, el Consejo exhortó a todas las partes a que siguieran avanzando en su aplicación, a que participaran constructivamente en la labor de las Naciones Unidas, incluso alcanzando rápidamente un acuerdo sobre el estatuto de la Misión, y a que colaboraran para avanzar hacia la celebración de las elecciones a la Asamblea Constituyente (párr. 2)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1825 (2008) 23 de julio de 2008	Manifestando que seguía dispuesto a prestar apoyo al proceso de paz en Nepal a fin de dar ejecución oportuna y efectivamente al Acuerdo General de Paz y los acuerdos posteriores, el Consejo acogió con agrado que el 10 de abril de 2008 hubieran concluido con éxito las elecciones a la Asamblea Constituyente, así como el progreso realizado por las partes desde que se formó la Asamblea en la construcción de un gobierno democrático. El Consejo exhortó a todas las partes en Nepal a que siguieran colaborando en un espíritu de cooperación, consenso y avenencia con miras a proseguir la transición a una solución duradera a largo plazo que permitiera al país inaugurar un futuro pacífico, democrático y más próspero (párrafos del preámbulo quinto y sexto y párr. 7)
Resolución 1879 (2009) 23 de julio de 2009	Prorrogando el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal, el Consejo exhortó a todas las partes a que aprovecharan plenamente los conocimientos especializados de la Misión y su disposición a prestar apoyo al proceso de paz, con arreglo a su mandato, para facilitar la conclusión de los aspectos pendientes del mandato de la Misión a más tardar el 23 de enero de 2010 (párrs. 1 y 2)
La situación en Timor-Leste	
S/PRST/2008/5 11 de febrero de 2008	Condenando en los términos más enérgicos posibles el atentado contra la vida del Presidente y el ataque contra el Primer Ministro de Timor-Leste, el Consejo instó a todas las partes de Timor-Leste a que resolvieran las controversias por medios políticos y pacíficos, en el marco de sus instituciones democráticas (párrafos primero y tercero)
Resolución 1802 (2008) 25 de febrero de 2008	El Consejo instó a todas las partes de Timor-Leste, y en particular a los dirigentes políticos, a que siguieran colaborando, participando en el diálogo político y consolidando la paz, la democracia, el estado de derecho, el desarrollo social y económico sostenible y la reconciliación nacional en el país (párr. 5)
Resolución 1867 (2009) 26 de febrero de 2009	El Consejo encomió a los dirigentes políticos y las instituciones estatales de Timor-Leste por haber restaurado y asegurado la estabilidad, y acogió con beneplácito el regreso de un número significativo de desplazados internos y la disolución del grupo de “demandantes”, reconociendo al mismo tiempo la importancia de que se adoptaran nuevas medidas para lograr una reconciliación verdadera y la reintegración en sus comunidades respectivas (sexto párrafo del preámbulo)
Europa	
La situación en Georgia	
Resolución 1808 (2008) 15 de abril de 2008	El Consejo exhortó a las partes a que intensificaran sus contactos bilaterales aprovechando al máximo todos los mecanismos existentes descritos en las resoluciones pertinentes del Consejo a fin de lograr una solución pacífica, y a que se comprometieran a establecer en un plazo fiable las condiciones necesarias para el regreso seguro, digno y rápido de los refugiados y los desplazados internos (párr. 10)
Oriente Medio	
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	
Resolución 1860 (2009) 8 de enero de 2009	El Consejo pidió que las partes y la comunidad internacional redoblaran sus esfuerzos urgentes por lograr una paz amplia basada en la visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivieran uno al lado del otro con fronteras seguras y reconocidas, conforme a lo previsto en la resolución 1850 (2008) (párr. 8)
S/PRST/2009/14 11 de mayo de 2009	El Consejo instó a las partes a que cumplieran las obligaciones que les incumbían con arreglo a la hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, y a que se abstuvieran de acto alguno que pudiera redundar en detrimento de la confianza o prejuzgar el resultado de las negociaciones en relación con todas las cuestiones básicas. El Consejo instó a que se tomaran medidas tangibles hacia la reconciliación entre los palestinos, entre otras, medidas para apoyar las gestiones que realizaba Egipto (párrafos quinto y sexto)

^a Para consultar referencias adicionales en relación con el Sudán, véase el tema “La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión”.

C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se describe ni define concretamente la función del Secretario General en relación con asuntos relativos a la paz y la seguridad. Sin embargo, las iniciativas del Consejo en pro de la prevención de conflictos y del arreglo pacífico de controversias necesitaron cada vez más la participación del Secretario General, que, en coordinación con el Consejo o a solicitud de este, facilitó las iniciativas de paz de diversas maneras.

En el período que se examina, el Consejo instó con frecuencia al Secretario General a que hiciera uso de la mediación como instrumento y recalcó además la importancia de las iniciativas emprendidas por él en la promoción de la mediación. Por ejemplo, en la resolución 1809 (2008), de 16 de abril de 2008, el Consejo reconoció la importancia de los buenos oficios del Secretario General en África, y alentó al Secretario General a que siguiera haciendo uso de la mediación siempre que fuera posible para contribuir al arreglo pacífico de las controversias, coordinando su labor y colaborando estrechamente con la Unión Africana y otras organizaciones subregionales a ese respecto⁹². En otro caso, en una declaración de la Presidencia de fecha 23 de septiembre de 2008, haciendo hincapié en la importancia de las iniciativas emprendidas por el Secretario General, que se valió de sus buenos oficios y de sus representantes, enviados especiales y mediadores de las Naciones Unidas en la promoción de la mediación y en el arreglo pacífico de controversias, el Consejo celebró la creación de la Dependencia de Apoyo a la Mediación en el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, que sirvió de centro especializado de apoyo a las iniciativas de mediación de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales y subregionales⁹³.

El Consejo en su declaración de la Presidencia de fecha 21 de abril de 2009, reconoció el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo⁹⁴. En dicha declaración, el Consejo hizo hincapié en la importancia de las iniciativas emprendidas por el Secretario General en la promoción de la mediación y en el arreglo pacífico de controversias y acogió con beneplácito la continua labor realizada por el Departamento de Asuntos Políticos, en particular por conducto de la Dependencia de Apoyo a la Mediación, para responder a las crisis que se iban presentando y a las existentes. También subrayó que las actividades de apoyo a la mediación debían responder a las exigencias de los procesos de paz que evolucionaban con rapidez. El Consejo pidió al Secretario General que lo mantuviera informado de las medidas que adoptara para promover y apoyar la mediación y el arreglo pacífico de controversias, asegurando la coherencia con las actividades en curso encaminadas a reforzar la consolidación y el mantenimiento de la paz⁹⁵.

Durante el período que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta, el Consejo instó con frecuencia a las partes en una controversia a que colaboraran en las negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, expresó apoyo a las iniciativas de conciliación emprendidas por él, le solicitó expresamente que desempeñara un papel activo en el proceso de lograr un diálogo y una reconciliación, o apoyó sus iniciativas en el marco de sus buenos oficios. En ese contexto, el Secretario General utilizó cada vez más a sus Enviados Especiales, Asesores y Representantes para que lo ayudaran en su labor. Por ejemplo, nombró un Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur a fin de que llevara a cabo actividades de mediación a tiempo completo en el Sudán⁹⁶. En lo que respecta a Burundi, tras la aprobación de la Declaración emitida en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Región de los Grandes Lagos sobre el Proceso de Paz de Burundi, el Consejo solicitó al Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi que facilitara y promoviera el diálogo entre los interesados nacionales e internacionales, en particular en el contexto de las

⁹² Resolución 1809 (2008), párr. 15.

⁹³ S/PRST/2008/36, cuarto párrafo.

⁹⁴ S/2009/189.

⁹⁵ S/PRST/2009/8, párrafos quinto y décimo.

⁹⁶ Véase S/2008/439.

elecciones previstas, y que continuara apoyando sus esfuerzos por mantener la paz y la estabilidad⁹⁷.

Más allá del cumplimiento de sus buenos oficios, el Secretario General propuso cada vez más el establecimiento o la continuación de misiones políticas especiales con miras a emprender actividades de consolidación de la paz a fin de prevenir los conflictos o el resurgimiento de conflictos, que incluían la asistencia política, humanitaria y de desarrollo, así como la asistencia prestada a los gobiernos nacionales de transición para que establecieran instituciones viables. Por ejemplo, en una declaración de la Presidencia de fecha 7 de abril de 2009, el Consejo acogió con beneplácito la recomendación formulada por el Secretario General de establecer una Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) que sustituyera a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz⁹⁸. Observó con satisfacción que la BINUCA, entre otras cosas, prestaría asistencia a los esfuerzos nacionales y locales por aplicar los resultados del diálogo, en particular apoyando las reformas en materia de gobernanza y los

procesos electorales⁹⁹. Del mismo modo, en la resolución 1876 (2009), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera una Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau para suceder a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, tal como recomendaba en su informe¹⁰⁰. A la Oficina se le encomendó la tarea de, entre otras cosas, apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional¹⁰¹.

En la siguiente sinopsis se presentan, por región y en orden cronológico, ejemplos de decisiones en las que el Consejo de Seguridad específicamente solicitó, apoyó, respaldó, alentó o celebró los esfuerzos del Secretario General para lograr un arreglo pacífico de controversias y prevenir el estallido y la repetición de conflictos. La práctica que se describe a continuación es ilustrativa y no pretende ser exhaustiva.

⁹⁹ S/PRST/2009/5, sexto párrafo.

¹⁰⁰ S/2009/302.

¹⁰¹ Resolución 1876 (2009), párr. 3.

⁹⁷ Resolución 1858 (2008), párr. 7.

⁹⁸ Véase S/2009/128.

Cuadro 6

Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
África	
La situación en Burundi	
Resolución 1858 (2008) 22 de diciembre de 2008	El Consejo solicitó al Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi que facilitara y promoviera el diálogo entre los interesados nacionales e internacionales, en particular en el contexto de las elecciones venideras, y que continuara apoyando sus esfuerzos por mantener la paz y la estabilidad (párr. 7)
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	
Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008	Esperando con interés la aplicación del compromiso del Sudán y el Chad de restablecer vínculos diplomáticos con miras a normalizar plenamente sus relaciones, el Consejo acogió con beneplácito el papel desempeñado en especial por el grupo de contacto regional, los Gobiernos de la Jamahiriya Árabe Libia y de la República del Congo como mediadores africanos, así como la Unión Africana y las Naciones Unidas, incluso por intermedio del Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y el Chad y Jefe de la Misión, en apoyo del proceso de Dakar (párr. 11)

La situación en la República Centroafricana

S/PRST/2009/5
7 de abril de 2009

Acogiendo con beneplácito la recomendación formulada por el Secretario General de establecer una Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) que sustituyera a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Consejo observó con satisfacción que la BINUCA, entre otras cosas, prestaría asistencia a los esfuerzos nacionales y locales por aplicar los resultados del diálogo, en particular apoyando las reformas en materia de gobernanza y los procesos electorales (sexto párrafo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

S/PRST/2008/38
21 de octubre de 2008

El Consejo alentó al Secretario General a que intensificara sus gestiones para facilitar el diálogo entre Rwanda y la República Democrática del Congo (octavo párrafo)

S/PRST/2008/40
29 de octubre de 2008

El Consejo expresó su firme apoyo a la labor del Secretario General para facilitar el diálogo entre los líderes de la República Democrática del Congo y Rwanda, y lo alentó a que enviara a un enviado especial encargado de esa misión lo antes posible (segundo párrafo)

La situación entre Eritrea y Etiopía

Resolución 1798 (2008)
30 de enero de 2008

El Consejo expresó su firme apoyo a las gestiones que estaban realizando el Secretario General y la comunidad internacional para colaborar con Eritrea y Etiopía a fin de ayudarlas a normalizar sus relaciones, promover la estabilidad entre las partes y sentar las bases para una solución general y duradera de la controversia, e instó a las partes a que aceptaran los buenos oficios del Secretario General (párr. 9)

Resolución 1827 (2008)
30 de julio de 2008

El Consejo expresó su firme apoyo a las gestiones que estaban realizando el Secretario General y la comunidad internacional para colaborar con Etiopía y Eritrea a fin de prestarles ayuda para aplicar los Acuerdos de Argel, normalizar sus relaciones, promover la estabilidad entre los dos países y sentar las bases para que alcanzaran una paz general y duradera, e instó nuevamente a Etiopía y Eritrea a que aceptaran los buenos oficios del Secretario General (párr. 3)

La situación en Guinea-Bissau

Resolución 1876 (2009)
26 de junio de 2009

El Consejo pidió al Secretario General que estableciera una Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau para suceder a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, con la tarea, entre otras cosas, de apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional (párr. 3)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1812 (2008)
30 de abril de 2008

El Consejo instó a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán a que, de acuerdo con su mandato, iniciara inmediatamente los preparativos para apoyar la celebración de elecciones nacionales, incluida la formulación de una estrategia nacional para la celebración de elecciones en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las partes en el Acuerdo General de Paz (párr. 15)

Paz y seguridad en África

S/PRST/2008/20
12 de junio de 2008

Djibouti y Eritrea. El Consejo alentó al Secretario General a que, con carácter urgente, desplegara sus buenos oficios y entablara contactos con ambas partes, de manera coordinada con las iniciativas a nivel regional, a fin de facilitar las conversaciones bilaterales encaminadas a concertar acuerdos para reducir la presencia militar en la frontera y definir medidas de fomento de la confianza con miras a resolver la situación fronteriza.

Resolución 1862 (2009)
14 de enero de 2009

Djibouti y Eritrea. Acogiendo con satisfacción el ofrecimiento de buenos oficios del Secretario General, el Consejo lamentó profundamente que Eritrea hubiera seguido negándose a conceder visados a los miembros de la misión de determinación de los hechos, o a recibir a ningún enviado del Secretario General, y acogió con satisfacción el hecho de que el Secretario General siguiera mostrándose dispuesto a despachar una misión de determinación de los hechos o un enviado a Eritrea (párr. 3)

Decisión y fecha

Disposición

Asia

La situación en Timor-Leste

Resolución 1802 (2008)
25 de febrero de 2008

Reconociendo el importante papel que continuó desempeñando la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste en la promoción de la paz, la estabilidad y el desarrollo en Timor-Leste, el Consejo expresó su pleno apoyo a los esfuerzos que seguía desplegando el Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste a fin de resolver los graves problemas políticos y de seguridad que enfrentaba el país mediante procesos inclusivos y de colaboración, como el Comité de Coordinación de Alto Nivel y el Foro de Coordinación Trilateral (último párrafo del preámbulo y párr. 5)

Europa

La situación en Georgia

Resolución 1808 (2008)
15 de abril de 2008

Habiendo prorrogado el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, el Consejo pidió que el Secretario General hiciera pleno uso de su mandato a fin de alentar y ayudar a las partes a aplicar medidas para fomentar la confianza y entablar un diálogo intenso y significativo, con miras a lograr una solución duradera y general, incluso facilitando la celebración de una reunión al más alto nivel (párr. 17)

Cuestiones temáticas

Paz y seguridad en África

Resolución 1809 (2008)
16 de abril de 2008

El Consejo reconoció la importancia de los buenos oficios del Secretario General en África, y alentó al Secretario General a que siguiera haciendo uso de la mediación siempre que fuera posible para contribuir al arreglo pacífico de las controversias, coordinando su labor y colaborando estrechamente con la Unión Africana y otras organizaciones subregionales a ese respecto, según procediera (párr. 15)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

S/PRST/2008/36
23 de septiembre de 2008

El Consejo pidió al Secretario General que los procesos de mediación llevados a cabo por las Naciones Unidas o auspiciados por la Organización siguieran guiándose por los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que los mediadores tuvieran experiencia, fueran imparciales y poseyeran conocimientos cabales respecto de los interesados directos, los hechos y las circunstancias de toda controversia que se les hubiera asignado, y contaran con el apoyo y la flexibilidad que era menester para enfocar la mediación con arreglo a las características específicas de las controversias (quinto párrafo)

S/PRST/2009/8
21 de abril de 2009

El Consejo hizo hincapié en la importancia de las iniciativas emprendidas por el Secretario General en la promoción de la mediación y en el arreglo pacífico de controversias y acogió con beneplácito la continua labor realizada por el Departamento de Asuntos Políticos, en particular por conducto de la Dependencia de Apoyo a la Mediación, para responder a las crisis que se iban presentando y a las existentes. Pidió además al Secretario General que trabajara en colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y otros asociados competentes de manera coordinada y complementaria cuando cooperaran en un proceso de mediación (párrafos quinto y octavo)

La mujer y la paz y la seguridad

S/PRST/2008/39
29 de octubre de 2008

Instando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que adoptaran medidas para ampliar la participación de las mujeres en la prevención de los conflictos, la solución de los conflictos y la consolidación de la paz y para reforzar el papel de las mujeres en la adopción de decisiones en esas esferas, el Consejo instó al Secretario General a que designara a más mujeres para desempeñar en su nombre misiones de buenos oficios, particularmente como representantes especiales y enviadas especiales (cuarto párrafo)

D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no solo instó a las partes en un conflicto a cooperar con los acuerdos u organismos regionales, sino también, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, expresó con frecuencia su apoyo y reconocimiento respecto de las actividades en pro de la

paz emprendidas por acuerdos u organismos regionales o solicitó al Secretario General que emprendiera actividades de esa índole conjuntamente con ellos. Las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se describen detalladamente en la parte VIII del presente Suplemento.

IV. Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En la presente sección se destacan los principales argumentos planteados en las deliberaciones del Consejo respecto de la interpretación de disposiciones específicas de la Carta sobre el papel del Consejo en el arreglo pacífico de controversias. Se incluyen, en particular, las deliberaciones con respecto a la competencia del Consejo para examinar una controversia o situación y sus facultades para formular recomendaciones apropiadas en el marco del Capítulo VI de la Carta.

De conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, el Consejo formulará, cuando lo estime necesario, recomendaciones en relación con controversias o situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La presente sección se centra en las deliberaciones del Consejo de Seguridad con respecto a la interpretación de disposiciones concretas del Capítulo VI de la Carta. Al formular recomendaciones a las partes, el Consejo también debe, en atención al Artículo 36 de la Carta, tomar en consideración: a) todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia, y b) el hecho de que, por regla general, las controversias de orden jurídico deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia. También se examinan en esta parte los casos en que los requisitos estipulados en el Artículo 36 3) fueron objeto de deliberaciones.

Durante los debates temáticos y los relativos a países concretos celebrados en el Consejo, las medidas disponibles en virtud del Capítulo VI, en particular la mediación, a menudo se denominaron instrumentos que el Consejo podía emplear en la solución de los conflictos¹⁰². Muchos oradores destacaron que la mediación debería ser parte de un enfoque global para el arreglo pacífico de las controversias y exhortaron a todas las partes y a las Naciones Unidas a que la utilizaran ampliamente.

La información que figura en esta sección, sobre los debates relativos a las disposiciones del Capítulo VI y los buenos oficios del Secretario General como un instrumento principal para la mediación de las controversias previsto en el Artículo 99 de la Carta, se presenta bajo cuatro epígrafes, a saber: Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII; Obligación de los Estados Miembros de arreglar sus controversias por medios pacíficos a la luz del Artículo 33 1) y recomendaciones para el arreglo de controversias formuladas por el Consejo de Seguridad a la luz del Artículo 33 2); Remisión de controversias jurídicas a la luz del Artículo 36 3); y Remisiones por parte del Secretario General a la luz del Artículo 99. En varios casos, los Estados Miembros interpretaron de distinta forma las disposiciones del Capítulo VI o impugnaron la interpretación del Consejo de Seguridad respecto de

¹⁰² Véanse, por ejemplo, las sesiones 5979^a y 6108^a sobre el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias”.

esas disposiciones, o incluso su función en el arreglo pacífico de controversias.

Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII

Caso 5

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

En su 6108ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, el Consejo llevó a cabo un debate abierto sobre las formas de promover el uso de la mediación en el arreglo pacífico de controversias. Durante el debate, varios oradores pusieron de relieve la necesidad de agotar las disposiciones del Capítulo VI antes de recurrir a las previstas en el Capítulo VII¹⁰³. El representante de Viet Nam destacó que los trabajos de mediación deberían centrarse en abordar las causas profundas de los conflictos prestando la atención adecuada a la necesidad de ayudar a los países a superar las condiciones de pobreza absoluta y la falta de desarrollo socioeconómico. En su opinión, la mediación ayudaría a evitar la intensificación y la aplicación innecesaria de medidas de último recurso, como las que se aducían con arreglo al Capítulo VII¹⁰⁴. Al tiempo que subrayó la necesidad de una “nueva visión internacional de la mediación”, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia destacó que las herramientas previstas en los Capítulos VI y VIII deberían agotarse antes de recurrir al Capítulo VII¹⁰⁵. El representante del Brasil dijo que recurrir más al Capítulo VI contribuía a la sostenibilidad a largo plazo de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII. Afirmó que los esfuerzos tempranos para solucionar pacíficamente las controversias reducían las amenazas a la paz y la seguridad y, por tanto, ayudaban a mantener la demanda de operaciones de mantenimiento de la paz a niveles que las Naciones Unidas y los Estados Miembros podían gestionar de manera adecuada¹⁰⁶. El representante de Qatar añadió que el

despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz y “otras medidas de uso de la fuerza” resultaban mucho más onerosos económicamente que la mediación diplomática¹⁰⁷.

La representante de Cuba, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y de quien se hizo eco el representante de Qatar, expresó su alarma por el uso predominante de las medidas del Capítulo VII mucho antes de haberse utilizado toda la gama de medidas previstas en el Capítulo VI¹⁰⁸. Concretamente, la representante de Cuba dijo que el Consejo recurría cada vez más a medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII como “marco general” para abordar temas que no necesariamente representaban una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹⁰⁹. El representante del Pakistán destacó que el “uso imprudente” del Capítulo VII creaba la impresión errónea de que las resoluciones que no se basaban en el Capítulo VII no eran igual de vinculantes. La experiencia había demostrado que las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII no siempre eran ideales y que, en realidad, podían empeorar las controversias. En cambio, las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VI fomentaban la confianza y el respeto por la soberanía de los Estados¹¹⁰.

Obligación de los Estados Miembros de arreglar sus controversias por medios pacíficos a la luz del Artículo 33 1) y recomendaciones para el arreglo de controversias formuladas por el Consejo de Seguridad a la luz del Artículo 33 2)

El Artículo 33 se refiere a la obligación de los Estados Miembros de arreglar sus controversias por medios pacíficos. En el Artículo 33 1) se asigna a las partes interesadas la responsabilidad primordial de resolver una controversia. En el Artículo 33 2) se confiere al Consejo de Seguridad la facultad discrecional de instar a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos, si lo estimare necesario. A continuación se presentan dos estudios de

¹⁰³ S/PV.6108, pág. 7 (Viet Nam); pág. 10 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 24 (México); pág. 26 (Brasil); S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 11 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 14 (Qatar).

¹⁰⁴ S/PV.6108, pág. 8.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 27.

¹⁰⁷ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 14.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pág. 12 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 14 (Qatar).

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 20.

casos que tratan de lo siguiente: a) el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias, indicando el apoyo general para que se use de manera más amplia la mediación y para que las Naciones desempeñen una función importante en ese ámbito; y b) paz y seguridad en África, ilustrando la forma en que el Consejo exhortó a las partes a que resolvieran su controversia mediante el diálogo y la negociación.

Caso 6
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

En su 5979ª sesión (de alto nivel), celebrada el 23 de septiembre de 2008, el Consejo examinó un documento conceptual preparado por la Presidencia (Burkina Faso)¹¹¹. En el documento conceptual, entre otras cosas, se subrayó que la mediación era uno de la amplia gama de métodos definidos en el Artículo 33 de la Carta, y el recurso cada vez más frecuente a la mediación la había convertido en una de las principales opciones para el arreglo de los conflictos contemporáneos. Abriendo el debate, el representante de Burkina Faso subrayó la importancia de resolver las controversias por medios pacíficos, de conformidad con la Carta. Puso de relieve que los asociados bilaterales y multilaterales debían estar presentes y participar durante todo el proceso de mediación para respaldar el liderazgo del mediador y apoyar de manera oportuna y adecuada cada etapa del proceso, y que las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, podían y debían desempeñar una función determinante en ese sentido. El representante sostuvo que la mediación no podía dar resultados satisfactorios sin la participación plena de los protagonistas y destacó tres elementos fundamentales para que la mediación fuese fructífera: 1) todas las partes interesadas debían asumir la titularidad del proceso de paz; 2) todo documento final debía dar seguridad a todas las partes y responder a todas las cuestiones fundamentales subyacentes a la controversia; 3) se debían adoptar mecanismos de seguimiento para prevenir posibles escollos¹¹².

El Secretario General dijo que si bien se había solicitado cada vez más a las Naciones Unidas que desplegaran rápidamente operaciones de mantenimiento

¹¹¹ S/2008/590.

de la paz para salvar vidas en situaciones de conflicto, la mediación era indispensable para evitar que siguiera el derramamiento de sangre. Por consiguiente, pidió al Consejo y a todos los Estados Miembros que hicieran una inversión “inicial” en las actividades de mediación. Aun reconociendo que las Naciones Unidas no pretendían tener el monopolio en el ámbito de la solución de controversias, el orador consideró que el Consejo de Seguridad desempeñaba una función central para mediar y solucionar controversias, tal como se preveía en los Artículos 33 y 36 de la Carta. Observó que la mediación sería más eficaz cuando contaba con el apoyo de un Consejo unido que también estuviera dispuesto a utilizar su influencia, como por ejemplo las sanciones selectivas, apoyara a un mediador principal evidente y diera espacio al proceso¹¹³.

El Sr. Lakhdar Brahimi señaló que si bien las organizaciones regionales habían adquirido capacidades notables en el ámbito de la mediación, las Naciones Unidas seguían desempeñando el papel principal en este ámbito. Destacó dos de los principios centrales de la mediación de las Naciones Unidas: en primer lugar, el mediador debía incluir en el proceso de paz a todas las partes en conflicto, sin excepción alguna; en segundo lugar, los esfuerzos del mediador se verían especialmente reforzados cuando se observaba que los principios y los planteamientos que seguía mientras realizaba la mediación contaban con el apoyo de todos los miembros del Consejo y los Estados Miembros. Sostuvo además que la universalidad, la imparcialidad y la adhesión sistemática de las Naciones Unidas a los principios de la Carta eran armas potentes en el arsenal de su mediador¹¹⁴.

En el debate posterior, varios oradores invocaron explícitamente el Artículo 33 de la Carta, resaltando la mediación como una importante herramienta para el arreglo pacífico de controversias¹¹⁵. Basándose en ejemplos de experiencias pasadas, todos los miembros del Consejo reconocieron el papel de las Naciones Unidas en la mediación y el arreglo de controversias. Refiriéndose a la situación en Zimbabwe, el representante del Reino Unido señaló que el acuerdo entre el partido en el poder y la oposición había sido

¹¹² S/PV.5979, pág. 3.

¹¹³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 5 (Secretario General); pág. 11 (Sudáfrica); pág. 20 (Estados Unidos); pág. 21 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 23 (China).

resultado de un prolongado y difícil esfuerzo de mediación dirigido por el Presidente Thabo Mbeki, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana. Puso de relieve que la mediación requería un liderazgo firme y capaz, un esfuerzo internacional coherente y los recursos para garantizar que podía cumplir su misión¹¹⁶. El representante de los Estados Unidos opinó que las negociaciones oficiales y la mediación, en las que los Estados participaban de forma total e incluyente y debía realizarse un esfuerzo político real, eran a menudo la mejor forma de abordar las controversias internacionales más graves¹¹⁷.

Varios oradores se refirieron a la función que desempeñaba el Consejo de Seguridad en la mediación y el arreglo de controversias. El representante del Reino Unido puso de relieve la necesidad de fortalecer la función del Consejo en cada etapa de la prevención de los conflictos, la mediación de los conflictos, la solución de los conflictos y la aplicación de los acuerdos de paz¹¹⁸. El representante de Francia sostuvo que las sanciones podían ser un instrumento de mediación y de arreglo de conflictos¹¹⁹, mientras que el representante de Sudáfrica advirtió que el Consejo debía evitar la tentación de condicionar el resultado de los esfuerzos de mediación a través de la utilización de herramientas coercitivas y evitar de algún otro modo injerirse en los esfuerzos de mediación, ya fueran del Secretario General o de organizaciones regionales¹²⁰.

Varios oradores sostuvieron que los mediadores debían mantenerse neutrales e imparciales, y contar con el consentimiento y la plena participación de todas las partes interesadas¹²¹. El representante de China, abogando por el apoyo internacional para los mediadores, afirmó que la neutralidad y la equidad eran las condiciones básicas para el éxito de la mediación¹²². Sin embargo, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que la eficacia de la mediación no dependía solamente de la imparcialidad del mediador, sino también de la unidad y la coordinación de los esfuerzos regionales e internacionales. Observó además que la opción de la

mediación brindaba ideas y propuestas dirigidas a exhortar a las partes de una controversia a recurrir al diálogo¹²³.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que afirmó que, en cuanto órgano cuya responsabilidad primordial era mantener la paz y la seguridad internacionales, tenía la responsabilidad de promover y apoyar la mediación como un importante medio de arreglo pacífico de controversias, e hizo hincapié en la importancia de poner la capacidad existente y potencial de las organizaciones regionales y subregionales al servicio de las actividades de mediación¹²⁴.

El 21 de abril de 2009, el Consejo celebró otro debate sobre el tema, en el que el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos introdujo el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo¹²⁵, presentado de conformidad con la declaración de la Presidencia de 23 de septiembre de 2008¹²⁶. En el informe se examinaron las experiencias y las dificultades que enfrentaban las Naciones Unidas y sus asociados en la prestación de asistencia profesional para la mediación a las partes en un conflicto. También destacó que la mediación había resultado ser la más prometedora entre los diversos medios contenidos en el Artículo 33 para el arreglo pacífico de conflictos. En sus recomendaciones, el Secretario General puso de relieve la necesidad de una colaboración temprana de las Naciones Unidas para reforzar la labor de prevención y solución de conflictos; profesionalizar el apoyo operacional que se prestaba a los mediadores; formar la próxima generación de mediadores de las Naciones Unidas; e integrar el apoyo a la mediación en las actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno¹²⁷.

Durante el debate, muchas delegaciones acogieron con beneplácito las recomendaciones del Secretario General descritas en el informe sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo¹²⁸. Los oradores reconocieron unánimemente la

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 18.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 20.

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 18.

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 16.

¹²⁰ *Ibid.*, pág. 12.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 2 (Burkina Faso); pág. 16 (Federación de Rusia); pág. 18 (Viet Nam); y pág. 23 (China).

¹²² *Ibid.*, pág. 24.

¹²³ *Ibid.*, pág. 21.

¹²⁴ S/PRST/2008/36.

¹²⁵ S/2009/189.

¹²⁶ S/PRST/2008/36.

¹²⁷ S/2009/189, párrs. 2 y 62.

¹²⁸ S/PV.6108, pág. 7 (Viet Nam); pág. 8 (Costa Rica); pág. 11 (Austria); pág. 24 (México), pág. 26 (Brasil); pág. 30 (Suiza); pág. 32 (Bosnia y Herzegovina); y S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 6 (Uruguay).

importancia de la mediación; muchos de ellos citaron el Capítulo VI y el Artículo 33 como la base de la función de las Naciones Unidas y exhortaron a los Estados a que resolvieran sus controversias por medios pacíficos¹²⁹. Varias delegaciones señalaron que el arreglo pacífico de controversias constituía una parte integral de la Carta¹³⁰. El representante de China puso de relieve que la solución pacífica de las controversias brindaría abundantes dividendos de paz y añadió que la Carta había aportado lineamientos y fundamentos teóricos para la adopción de medidas de mediación y arreglo de controversias¹³¹. El representante de Qatar señaló que las Naciones Unidas debían hacer de la mediación y el arreglo de controversias un elemento central de la tarea que la Carta le había encomendado de salvar a las generaciones presentes y futuras del flagelo de la guerra¹³². El representante de Sudáfrica, invocando el Artículo 33 de la Carta, afirmó que a lo largo de los años las Naciones Unidas habían desempeñado un papel importante para ayudar a mediar en los conflictos interestatales e intraestatales antes de que se convirtieran en conflictos armados, tras el estallido de la violencia y durante la aplicación de los acuerdos de paz. Sin embargo, sostuvo que el arreglo pacífico de las controversias era una responsabilidad soberana y que el fomento de la capacidad local y nacional eficaz debería ser una prioridad en los Estados¹³³.

Varios oradores destacaron que la mediación era una herramienta sumamente eficiente y eficaz en función de los costos e instaron a que se dotara a las iniciativas de mediación de los recursos necesarios a fin de prevenir la intensificación de los conflictos y así evitar la necesidad de llevar a cabo costosas operaciones de mantenimiento de la paz¹³⁴. Al mismo

tiempo, el representante de Costa Rica señaló que la Organización tenía que alejarse de la “simple ecuación” de que la mediación era importante únicamente porque era eficaz en función de los costos, para adherirse a una dimensión humana de una intervención a tiempo donde se salvaran vidas, donde se protegieran los derechos humanos y donde se preservaran las instituciones¹³⁵. Al tiempo que algunos representantes destacaron que la mediación podía utilizarse en todas las etapas del ciclo del conflicto¹³⁶, otros subrayaron la necesidad de una pronta intervención¹³⁷. El representante del Brasil observó que sería más fácil ofrecer una pronta mediación si las Naciones Unidas y otros agentes desarrollaban y mantenían los conocimientos especializados necesarios para su utilización rápida e inmediata¹³⁸. Los representantes de Austria y Uganda observaron que la mediación debía complementar otras actividades dirigidas a la prevención y la gestión de las crisis, tales como el mantenimiento y la consolidación de la paz¹³⁹. Además, el representante del Reino Unido destacó que la mediación no podía llevarse a cabo “en un vacío”, sino que debía ser parte fundamental de toda estructura institucional para enfrentar los conflictos y, por consiguiente, se debían establecer las relaciones adecuadas entre los mediadores y los que participaban en la planificación y la aplicación de los acuerdos de paz¹⁴⁰.

Varias delegaciones destacaron que las Naciones Unidas no tenían el monopolio de la mediación e instaron a que las cuestiones de mediación se abordaran sobre la base del principio de una división del trabajo razonable con los agentes pertinentes, incluidas las organizaciones regionales y

¹²⁹ S/PV.6108, pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 18 (Burkina Faso); pág. 24 y 26 (México, Brasil); S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 2 (Sudáfrica); pág. 11 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 14 (Qatar); pág. 18 (Pakistán); y pág. 26 (Sudán).

¹³⁰ S/PV.6108, pág. 10 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 12 (China); pág. 15 (Estados Unidos); pág. 18 (Burkina Faso), pág. 34 (Marruecos); S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 11 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 14 (Qatar); y pág. 23 (Armenia).

¹³¹ S/PV.6108, pág. 12.

¹³² S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 14.

¹³³ *Ibid.*, pág. 2.

¹³⁴ S/PV. 6108, pág. 8 (Costa Rica); pág. 10 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 11 (Austria); pág. 16 (Uganda), pág.

17 (Croacia); 18 (Burkina Faso) pág. 21 (Japón); pág. 22 (Turquía), pág. 27 (Canadá); pág. 33 (Argelia); S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 2 (Sudáfrica); pág. 7 (República de Corea); pág. 8 (República Checa, en nombre de la Unión Europea); pág. 9 (Liechtenstein); y pág. 17 (Kenya).

¹³⁵ S/PV.6108, pág. 9.

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 11 (Austria); pág. 16 (Uganda); y S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 8 (República Checa, en nombre de la Unión Europea).

¹³⁷ S/PV.6108, pág. 26 (Brasil); pág. 32 (Bosnia y Herzegovina); y S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 2 (Sudáfrica).

¹³⁸ S/PV.6108, págs. 26 y 27.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 11 (Austria); y pág. 16 (Uganda).

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 14.

subregionales¹⁴¹. El representante de la República de Corea sostuvo que, aunque las Naciones Unidas no tenían el monopolio de la mediación, la Organización se encontraba en condiciones ideales para prestar servicios de mediación en la mayoría de los casos y, por lo tanto, era la única organización intergubernamental a nivel mundial reconocida por las partes interesadas¹⁴². El representante de China advirtió que la mediación era un proceso en el que tenían lugar “retrocesos y fluctuaciones inevitables” y, por lo tanto, era importante que la comunidad internacional hablara con una sola voz¹⁴³. Los representantes de Turquía y Noruega señalaron que el desafío consistía en encontrar la composición y la combinación de medidas adecuadas entre los agentes interesados¹⁴⁴. Los representantes de Viet Nam y Turquía pidieron que se mejorara la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a fin de evitar la duplicación, el derroche de recursos y la rivalidad que pudieran invalidar la función de cada una de ellas, y asegurar sinergias productivas¹⁴⁵.

La mayoría de los oradores subrayaron que el éxito de los procesos de mediación exigía que los mediadores mantuvieran la neutralidad y la imparcialidad, y que entendieran bien la historia, la política, las culturas y las personalidades del lugar antes de asumir un papel importante¹⁴⁶. El representante del Sudán advirtió que, independientemente de la independencia, la imparcialidad, la objetividad y la experiencia de los mediadores, era esencial que todas las partes influyentes, en particular el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales y subregionales directamente relacionadas con las partes en un conflicto, contribuyeran a la solución¹⁴⁷. El representante de la Federación de Rusia recalcó la importancia de una selección cuidadosa de los

mediadores de las Naciones Unidas, que debía llevarse a cabo de manera equilibrada y sobre la base de criterios objetivos y aceptados universalmente, a fin de evitar “parcialidades excesivas” hacia un grupo político o regional. Pidió que las actividades de los mediadores se llevaran a cabo con transparencia y destacó que cuando el Consejo les hubiera conferido un mandato, estos debían responder por él¹⁴⁸.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que subrayó su intención de seguir participando en todas las etapas del ciclo del conflicto, con inclusión del apoyo a la mediación, y se declaró dispuesto a explorar otros medios de reforzar la promoción de la mediación como medio importante para el arreglo pacífico de controversias, en lo posible antes de que éstas pasaran a la etapa de la violencia. También reconoció la importancia de la mediación, que debía ponerse en marcha sin dilación en las etapas iniciales de los conflictos, así como en las etapas de aplicación de los acuerdos de paz firmados. El Consejo subrayó la necesidad de formular procesos de mediación que abordaran las causas básicas de los conflictos y contribuyeran a la consolidación de la paz, a fin de instaurar una paz duradera¹⁴⁹.

Caso 7 **Paz y seguridad en África (Djibouti y Eritrea)**

La 5924ª sesión del Consejo, celebrada el 24 de junio de 2008, fue una sesión de emergencia realizada en respuesta a una solicitud del representante de Djibouti relativa a la controversia sobre la frontera entre su país y Eritrea¹⁵⁰. El Director de la División de África del Departamento de Asuntos Políticos, presentando información actualizada sobre la situación, afirmó que los interlocutores habían descrito la situación en la frontera como tranquila pero tensa, con reagrupamientos militares a ambos lados de la frontera. Informó al Consejo de que durante una sesión de emergencia celebrada el 12 de junio con la Liga de los Estados Árabes, la Liga había instado a Eritrea a que retirara sus tropas de la frontera. Francia y Egipto también habían exhortado a Eritrea a que permitiera la labor de mediación, y la Unión Africana se había sumado a las Naciones Unidas en su llamamiento para

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 16 (Uganda); pág. 17 (Croacia); pág. 24 (México); y S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 2 (Sudáfrica).

¹⁴² S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 6.

¹⁴³ S/PV.6108, pág. 13.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 22 (Turquía); y S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 13 (Noruega).

¹⁴⁵ S/PV.6108, pág. 7 (Viet Nam); y pág. 22 (Turquía).

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 10 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 12 (China); pág. 16 (Uganda); pág. 21 (Japón), pág. 32 (Bosnia y Herzegovina); pág. 34 (Marruecos); S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 10 (Nigeria); pág. 13 (Noruega); y pág. 14 (Qatar).

¹⁴⁷ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 27.

¹⁴⁸ S/PV.6108, pág. 7.

¹⁴⁹ S/PRST/2009/8.

¹⁵⁰ S/2008/387.

que las partes entablaran conversaciones con miras a poner fin a los enfrentamientos fronterizos¹⁵¹.

Haciendo uso de la palabra, el representante de Djibouti sostuvo que el conflicto, que ya había provocado numerosas víctimas desde que las tropas de Eritrea habían atacado las posiciones del ejército de Djibouti el 10 de junio, merecía la atención del Consejo. Señaló que Djibouti había adoptado las medidas necesarias para encontrar una solución diplomática a la crisis que existía con Eritrea; asimismo, dijo que esperaba que se lograra un arreglo de la controversia con Eritrea por medios pacíficos y señaló los esfuerzos desplegados por su país para entablar un diálogo a fin de alcanzar la paz duradera y la estabilidad en toda la región. Subrayó que Djibouti estaba dispuesto a cooperar con el Consejo de Seguridad y el Secretario General en sus esfuerzos por resolver la situación¹⁵².

En respuesta, el representante de Eritrea afirmó que su país no había hecho ninguna incursión en el territorio de Djibouti ni tenía ambiciones territoriales en la región. Señaló además que había habido numerosos contactos entre los funcionarios de ambos países en los niveles más altos, pero que Djibouti había llevado la cuestión a la palestra pública mediante campañas injustificadas y hostiles contra Eritrea. Agregó que Eritrea seguiría apreciando la cooperación estrecha con Djibouti, como quedó demostrado con la firma de varios acuerdos para formar empresas bilaterales en los ámbitos del comercio, la salud, la pesca y la infraestructura. Por último, reafirmó el compromiso de su país de ejercer moderación y de seguir comprometido políticamente a resolver de manera pacífica cualquier controversia con Djibouti¹⁵³.

Los oradores vieron con preocupación los incidentes que se habían producido en la frontera entre Eritrea y Djibouti e instaron a ambas partes a que resolvieran pacíficamente la controversia.

Los representantes de Indonesia y de Italia invocaron expresamente el Artículo 33, instando a las partes a buscar enfoques diplomáticos y judiciales para el arreglo pacífico de la controversia, así como a recurrir a los organismos regionales o a otros medios pacíficos de su elección¹⁵⁴. El representante de Costa Rica

observó que el conflicto entre Djibouti y Eritrea debía resolverse mediante consultas y negociaciones donde se exploraran las vías de nuevos acuerdos mediante arbitrajes y mediaciones¹⁵⁵. El representante de los Estados Unidos hizo un llamamiento a ambas partes, en particular a Eritrea, a que retiraran sus fuerzas militares de la zona fronteriza común e iniciaran un diálogo para resolver la cuestión pacíficamente de conformidad con el derecho internacional¹⁵⁶.

En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, el representante de Burkina Faso afirmó que era obligación del Consejo instar a las partes a que se abstuvieran de adoptar medidas que pudieran conducir a una escalada del conflicto, y añadió que el Consejo debía hacer hincapié en el diálogo como alternativa a las acciones militares¹⁵⁷. El representante de China sostuvo que el Consejo podría fortalecer sus contactos y su comunicación con Djibouti y Eritrea, escuchar las opiniones y las solicitudes de las partes interesadas, y coordinar con la Unión Africana y otras organizaciones regionales y apoyar sus buenos oficios¹⁵⁸. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia instó al Consejo a que trabajara para poner fin a esos conflictos ayudando a las partes a llegar a una solución pacífica¹⁵⁹. El representante de los Estados Unidos dijo que si Eritrea no apostaba por una solución pacífica y no retiraba las fuerzas de su frontera con Djibouti, el Consejo debería barajar la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas¹⁶⁰.

El 23 de octubre de 2008, el Consejo se reunió en respuesta a una nota verbal de fecha 3 de octubre de 2008 del representante de Djibouti¹⁶¹. Durante el debate, el representante de Djibouti describió las actividades realizadas por su Gobierno para encontrar una solución pacífica y diplomática a su controversia con Eritrea. Observó que mientras su Gobierno había buscado incansablemente una solución pacífica y diplomática, Eritrea había continuado reforzando sus tropas y había llevado a cabo más incursiones en el territorio de Djibouti. Por lo tanto, consideró que el Consejo debería exhortar, en un plazo de tres semanas, a ambas partes a

¹⁵¹ S/PV.5924, págs. 2 y 3.

¹⁵² *Ibid.*, págs. 4 a 7.

¹⁵³ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 10 (Indonesia); y pág. 15 (Italia).

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁵⁷ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁶¹ S/2008/635.

que se dedicaran a buscar una solución de la crisis¹⁶². El representante de Eritrea afirmó que el 1 de junio de 2008 Djibouti había lanzado un ataque no provocado contra unidades eritreas dentro del territorio eritreo y que su Gobierno había elegido la vía de la moderación y la paciencia para no intensificar la crisis. Después de un contacto realizado por el Emir de Qatar, el Presidente de Eritrea llamó al Presidente de Djibouti con miras a abordar la situación y garantizar la paz y la seguridad en la subregión¹⁶³.

Los miembros del Consejo expresaron preocupación por la situación existente entre Djibouti y Eritrea y pidieron que se solucionara pacíficamente la controversia sobre la frontera. Varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de que ambas partes entablaran un diálogo con miras a encontrar una solución pacífica a la controversia que estuviera en consonancia con los principios del derecho internacional y la Carta¹⁶⁴. Los miembros encomiaron al Gobierno de Djibouti por haber cumplido lo previsto en la declaración de la Presidencia del Consejo de 12 de junio de 2008¹⁶⁵, en la que el Consejo exhortó a ambas partes a que actuaran con moderación y retiraran sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior, e instó a Eritrea a que cumpliera las exigencias del Consejo. El representante de los Estados Unidos opinó que se debería dar a Eritrea un plazo dentro del cual esta debía aceptar la mediación; y si se rechazaba dicha propuesta, el Consejo debía reaccionar inmediatamente¹⁶⁶.

En su 6065ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1862 (2009), en la que exigió a Eritrea que cumpliera sus obligaciones internacionales como miembro de las Naciones Unidas, respetara los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta y cooperara plenamente con el Secretario General, en particular en el marco de su propuesta de buenos oficios¹⁶⁷.

¹⁶² S/PV.6000, págs. 3 y 4.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁶⁴ *Ibid.*, pág. 6 (Francia); pág. 8 (Bélgica); pág. 8 (Italia); pág. 9 (Reino Unido); pág. 12 (Croacia); pág. 12 y 13 (Costa Rica, Viet Nam); pág. 14 (Panamá); y pág. 15 (China).

¹⁶⁵ S/PRST/2008/20.

¹⁶⁶ S/PV.6000, pág. 15.

¹⁶⁷ Resolución 1862 (2009), párr. 5 iii).

Remisión de controversias jurídicas a la luz del Artículo 36 3)

El Artículo 36 3) de la Carta estipula que el Consejo de Seguridad, al hacer recomendaciones de acuerdo con el Artículo 36, “deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”.

Como se indica en el caso 8, los Estados Miembros debatieron la remisión por la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia de la cuestión de la declaración unilateral de independencia de Kosovo.

Caso 8 Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

En su 6025ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2008, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), en el que se le informó de que, el 8 de octubre de 2008, la Asamblea General había aprobado una resolución presentada por Serbia que solicitaba a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la cuestión: “¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?”¹⁶⁸. En el informe se indicó además que las autoridades de Kosovo habían lamentado la aprobación de la resolución, destacando que la declaración de independencia de Kosovo era irreversible y que el examen por la Corte Internacional de Justicia de la licitud de la declaración de independencia no impediría que otros países apreciaran el constante progreso que se estaba produciendo en Kosovo ni que lo reconocieran como Estado independiente¹⁶⁹.

Durante el debate, el representante de Serbia observó que, para evitar toda controversia relativa a la integridad territorial de cualquier Estado Miembro, la comunidad mundial debía trabajar junta de manera constructiva para resolver esa cuestión a través de las

¹⁶⁸ Resolución 63/3 de la Asamblea General.

¹⁶⁹ S/2008/692, párr.3.

instituciones internacionales de legitimidad universal e indiscutible. Le complacía que la Asamblea General hubiera apoyado la posición de Serbia con la aprobación de la resolución para remitir la cuestión del estatuto a la Corte Internacional de Justicia. Opinó que remitir la cuestión a la esfera judicial había supuesto la reafirmación por parte de la comunidad mundial de la apuesta estratégica de Serbia por responder a la declaración unilateral de independencia por la vía pacífica y con la máxima moderación¹⁷⁰. El representante de Kosovo, por otra parte, lamentó que el Gobierno de Serbia hubiera solicitado una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la independencia de Kosovo. Opinó que la cuestión de la independencia estaba decidida y era irreversible, y dijo que confiaba en que la remisión de esa cuestión a la Corte no impediría que las naciones del mundo evaluaran los constantes progresos de Kosovo o que posteriormente decidieran reconocer su independencia. Sostuvo que Kosovo participaría activamente en la presentación de su caso ante la Corte y que confiaba en que las deliberaciones de la Corte serían justas e imparciales¹⁷¹.

El representante de Sudáfrica expresó preocupación por la manera en que Kosovo había declarado su independencia de Serbia, especialmente por el hecho de que no había sido a través de una solución negociada sobre la base del derecho internacional y, por consiguiente, acogió con satisfacción la decisión de la Asamblea General de remitir la cuestión a la Corte¹⁷².

Refiriéndose a la declaración formulada por el representante de Serbia, la representante del Reino Unido trató de aclarar que la Asamblea General no había aprobado la posición de Serbia sobre el estatus de Kosovo en esa resolución. La Asamblea General solamente había estado de acuerdo en que se le pidiera a la Corte su opinión sobre la pregunta que Serbia había formulado y no prejuzgaba la respuesta a esa pregunta¹⁷³.

En la 6097ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2009, el representante de Serbia afirmó que el aspecto jurídico del caso de Kosovo había sido llevado ante la Corte Internacional de Justicia. Señaló que la Corte era

el principal órgano judicial de las Naciones Unidas que tenía el mandato de emitir una opinión consultiva sobre la pregunta de si estaba de acuerdo con el derecho internacional la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de Gobierno autónomo de Kosovo. Destacó que todos los Estados Miembros debían respetar el hecho de que la Corte decidiría sobre la cuestión y nadie debía prejuzgar en modo alguno sus deliberaciones. Por consiguiente, hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que no hubieran reconocido la declaración unilateral de independencia para que mantuvieran su posición mientras la Corte llevaba a cabo su labor¹⁷⁴.

Refiriéndose a la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad como el marco legal para la búsqueda de una solución para la situación en Kosovo, el representante de México instó a las Naciones Unidas a que constituyeran el foro competente para lograr una solución de largo plazo. Subrayó que su Gobierno seguía siendo un firme y constante promotor de los principios de la justicia y del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como de la Corte Internacional de Justicia como el órgano jurisdiccional por excelencia para resolver de forma pacífica las controversias derivadas de la interpretación del derecho internacional. Señaló que estaría atento a la opinión consultiva de la Corte solicitada por la Asamblea General sobre el caso de Kosovo¹⁷⁵.

En su 6144ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIK, que lamentó que la capacidad de promover soluciones neutrales a cuestiones prácticas se había visto afectada por las posturas adoptadas por las partes antes de disponer de la opinión consultiva que había solicitado la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo. Asimismo, expresó preocupación por el hecho de que desde entonces todas las medidas adoptadas por las partes o la UNMIK se estaban considerando en función del modo en que podía percibir las o interpretarlas la Corte, lo que podría debilitar o fortalecer la causa de una u otra parte¹⁷⁶. El representante de Serbia dijo que el proceso judicial suponía la primera vez que se le había pedido a

¹⁷⁰ S/PV.6025, pág. 5.

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 13.

¹⁷³ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁷⁴ S/PV.6097, pág. 7.

¹⁷⁵ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁷⁶ S/PV.6144, pág. 3.

la Corte que examinara la legalidad del intento unilateral por parte de una minoría étnica de separarse de un Estado Miembro, en contravención de la constitución democrática de dicho Estado y de la voluntad del Consejo de Seguridad. Con ese fin, puso de relieve que las conclusiones de la Corte tendrían consecuencias de gran trascendencia para el sistema internacional. Al mismo tiempo, advirtió que el proceso jurídico no debería ser objeto de influencia política¹⁷⁷. El representante de Kosovo informó al Consejo acerca de las actividades de colaboración de su Gobierno para cumplir las solicitudes de la Corte. Dijo que la contribución por escrito de su país había sido presentada a la Corte en cumplimiento de los plazos establecidos y que se había notificado a la Corte de la intención de Kosovo de presentar una contribución oral. Además, hizo hincapié en el compromiso de Kosovo con la justicia y dijo que esperaba que las deliberaciones y el fallo de la Corte serían justos e imparciales¹⁷⁸.

El representante de la Federación de Rusia advirtió que la Corte debería examinar de manera objetiva e imparcial la cuestión que le había planteado la Asamblea General sobre si la declaración unilateral de independencia de Kosovo era congruente con el derecho internacional¹⁷⁹.

Remisiones por parte del Secretario General a la luz del Artículo 99

El Artículo 99 de la Carta faculta al Secretario General a llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones del Consejo que se presentan a continuación, los Estados Miembros alentaron al Secretario General a que ejerciera sus facultades en forma plena y eficaz conforme a lo estipulado en el Artículo 99. Al mismo tiempo, abogaron por el fortalecimiento de la eficacia de las misiones de buenos oficios del Secretario General y de sus capacidades de mediación en la prevención y la solución de conflictos. También acogieron con satisfacción el establecimiento de una Dependencia de

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 15.

Apoyo a la Mediación en el Departamento de Asuntos Políticos.

Caso 9

Paz y seguridad en África: informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1625 (2005) del Consejo de Seguridad relativa a la prevención de los conflictos, en particular en África

En su 5868ª sesión (de alto nivel), celebrada el 16 de abril de 2008, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1625 (2005) relativa a la prevención de los conflictos, en particular en África. En su informe, el Secretario General, entre otras cosas, puso de relieve que su función de buenos oficios constituía el principal instrumento para la prevención de los conflictos, como se establecía en el Artículo 99 de la Carta¹⁸⁰.

Haciendo uso de la palabra, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos afirmó que en el informe se examinaban los recientes esfuerzos por desarrollar enfoques más multifacéticos para enfrentar los conflictos, en particular en África. También se recalcó la necesidad de contar con una amplia estrategia que ayudara a fomentar las capacidades nacionales y regionales para la acción preventiva. Si bien la prevención de los conflictos no siempre era muy visible, seguía siendo la forma más económica y eficiente de promover la paz y la seguridad internacionales. El orador observó que el Secretario General había propuesto fortalecer el Departamento de Asuntos Políticos con miras a fomentar la capacidad de las Naciones Unidas para la alerta temprana, la prevención de conflictos y la mediación¹⁸¹.

Durante el debate, los representantes de la República Democrática del Congo y Botswana destacaron la importancia de fortalecer las misiones de buenos oficios y las capacidades de mediación del Secretario General a fin de garantizar la aplicación y el seguimiento de la prevención y la solución de conflictos¹⁸². El representante de Eslovenia, hablando en nombre de la Unión Europea, aplaudió el compromiso del Secretario General en la promoción del diálogo entre las Naciones Unidas y las

¹⁸⁰ S/2008/18, párr. 22.

¹⁸¹ S/PV.5868, pág. 3.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 17 (República Democrática del Congo); y pág. 28 (Botswana).

organizaciones regionales, y dijo que la Unión Europea había reconocido la importancia de los diversos instrumentos de prevención de conflictos, como se destacaba en el informe del Secretario General. Agregó que el recurso a la diplomacia discreta y la mediación preventiva, por ejemplo por conducto de la Dependencia de Apoyo a la Mediación del Departamento de Asuntos Políticos, así como el uso eficaz de sanciones y los buenos oficios del Secretario General, eran esenciales para atenuar posibles conflictos violentos¹⁸³.

Al concluir la sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1809 (2008), que reconocía la importancia de los buenos oficios del Secretario General en África, y alentaba al Secretario General a que siguiera haciendo uso de la mediación siempre que fuera posible para contribuir al arreglo pacífico de las controversias, coordinando su labor y colaborando estrechamente con la Unión Africana y otras organizaciones subregionales a ese respecto¹⁸⁴.

Caso 10 Paz y seguridad en África (Djibouti y Eritrea)

En una declaración de la Presidencia de 12 de junio de 2008, el Consejo expresó su profunda preocupación por los graves incidentes ocurridos el 10 de junio de 2008 en la frontera entre Djibouti y Eritrea. El Consejo exhortó a las partes a que se comprometieran a una cesación del fuego e instó a ambas partes, en particular a Eritrea, a que actuaran con la máxima moderación y retiraran sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior. El Consejo alentó al Secretario General a que, con carácter urgente, desplegara sus buenos oficios a fin de facilitar las conversaciones bilaterales encaminadas a concertar acuerdos para reducir la presencia militar en la frontera y definir medidas de fomento de la confianza con miras a resolver la situación relativa a la frontera¹⁸⁵.

El 23 de octubre de 2008, tras la negativa de Eritrea a cooperar con los buenos oficios del Secretario General, el Consejo convocó una sesión abierta a solicitud del Gobierno de Djibouti¹⁸⁶. Durante la sesión, el representante de Djibouti opinó que el Consejo debía pedir a Eritrea que cumpliera sus

obligaciones internacionales y cooperara con la Organización para aceptar los buenos oficios del Secretario General¹⁸⁷. Varios miembros condenaron a Eritrea por no haber respondido afirmativamente al ofrecimiento de buenos oficios del Secretario General y apoyaron su ofrecimiento de hacerlo. El representante de Francia estaba convencido de que la Secretaría de las Naciones Unidas podía desempeñar una función muy positiva y abrigaba la esperanza de que el Secretario General pudiera oficializar su propuesta de ejercer sus buenos oficios con respecto a Eritrea y de enviar una misión a la región¹⁸⁸. Lamentando la acción Eritrea, el representante del Reino Unido advirtió que, si Eritrea seguía bloqueando los esfuerzos internacionales orientados a facilitar el diálogo, el Consejo de Seguridad tendría que estudiar las medidas que podría adoptar para superar el impasse¹⁸⁹. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia apoyó el uso de los buenos oficios del Secretario General e instó a ambas naciones a responder de manera positiva a esa propuesta¹⁹⁰.

Caso 11 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

En su 5979ª sesión (de alto nivel), celebrada el 23 de septiembre de 2008, el Secretario General afirmó que siempre estaba dispuesto a ofrecer sus buenos oficios a las partes que desearan aprovechar los servicios de un agente honesto, que pudiera ayudarlas a mantenerse en el difícil camino de la paz o a reanudarlos. Esta función, que diferentes Secretarios Generales habían desempeñado en casos tales como la República Islámica del Irán, el Iraq, El Salvador, Guatemala, Nigeria, el Camerún y el Afganistán, era una herramienta decisiva para que la comunidad internacional resolviera un conflicto. El Secretario General afirmó además que dichos buenos oficios podían ser útiles cuando los órganos intergubernamentales se hubieran estancado o las partes se opusieran activamente a la participación intergubernamental. Observando que muchos procesos de paz se habían beneficiado de su capacidad para hablar con las partes pertinentes, afirmó que

¹⁸³ S/PV.5868 (Resumption 1), págs. 18 y 19.

¹⁸⁴ Resolución 1809 (2008), párr. 15.

¹⁸⁵ S/PRST/2008/20.

¹⁸⁶ S/2008/635.

¹⁸⁷ S/PV.6000, pág. 4.

¹⁸⁸ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁸⁹ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁹⁰ *Ibid.*, pág. 14.

generalmente esos esfuerzos se habían realizado de manera discreta y que esa baja visibilidad con frecuencia había llevado a un progreso. Sin embargo, lamentó que esto suponía un precio para la Organización, ya que con frecuencia esta luchaba por explicar a un mundo escéptico la amplitud y la profundidad de sus esfuerzos. Por último, tomando conocimiento de la creación de una pequeña Dependencia de Apoyo a la Mediación en el Departamento de Asuntos Políticos y de un equipo de reserva de expertos en mediación de conformidad con el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, el Secretario General instó a los Estados Miembros a que garantizaran que la Dependencia, que en ese momento estaba funcionando con un exiguo presupuesto, contara con los recursos necesarios¹⁹¹.

Durante el debate, la mayoría de los oradores convinieron en que las Naciones Unidas debían desempeñar un papel más importante en la mediación y subrayaron el potencial del Secretario General para ejercer esa función a través de sus buenos oficios¹⁹². El representante de Croacia resaltó el papel que los enviados especiales y los representantes especiales del Secretario General desempeñaban en la mediación en los conflictos. Asimismo, señaló la necesidad de reexaminar las estrategias del Consejo en “situaciones estancadas”, como el caso de Chipre, y expresó el apoyo de su país a los buenos oficios del Asesor Especial del Secretario General en ese país¹⁹³.

El representante de Sudáfrica advirtió que el Consejo debía evitar injerirse a través de herramientas coercitivas en los esfuerzos de mediación, ya fuesen del Secretario General o de organizaciones regionales. Destacó que el papel del Consejo debía limitarse a respaldar a los mediadores nombrados¹⁹⁴. El representante de Italia opinó que el Consejo debía fortalecer y mejorar los mecanismos de interacción entre el Secretario General y sus representantes y enviados que participaban en los distintos ámbitos de acción relacionados con el Capítulo VI de la Carta con el fin de solucionar las controversias internacionales¹⁹⁵.

El representante de Costa Rica puso de relieve el “enorme valor que tienen la cercanía y la imparcialidad” respecto de los buenos oficios de la Secretaría, cuya eficacia podría verse debilitada por el entramamiento a que podía conducir su relación con el Consejo. Destacó la importancia de conceder al Secretario General el mayor margen de acción posible, y distinguir entre aquellas situaciones en que el Secretario General actuaba de *motu proprio* o a solicitud de las partes interesadas y aquellas otras en las que actuaba a solicitud del Consejo de Seguridad. Instó además a que se ampliara el ámbito para las funciones de buenos oficios del Secretario General. Señaló a la atención del Consejo la diferencia entre las situaciones encomendadas al Consejo de Seguridad y las propias iniciativas del Secretario General o los actos solicitados por las partes. Respecto de estos últimos casos, el orador señaló que era importante que el Secretario General fuera discreto e independiente de las ataduras propias de la dinámica política del Consejo¹⁹⁶.

Muchos oradores acogieron con beneplácito la creación en 2008 de la Dependencia de Apoyo a la Mediación diseñada para ayudar en los procesos de paz mediante su equipo de expertos en mediación y proporcionar a los mediadores los recursos necesarios, y pidieron que se la dotara de recursos suficientes¹⁹⁷. El representante de Francia afirmó que la creación de una Dependencia de Apoyo a la Mediación constituía evidentemente progresos, pero afirmó que la Dependencia era un poco como los “asuntos humanitarios”, que consideraba que se había convertido como en una “enseñanza universitaria”¹⁹⁸.

El representante de China invocó implícitamente el Artículo 99 alentando al Consejo a seguir con suma atención las cuestiones que señalaran a su atención los Estados Miembros y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, y elaborar una estrategia preventiva general a tenor de cada crisis particular¹⁹⁹.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que hizo hincapié en la importancia de las iniciativas emprendidas por el

¹⁹¹ S/PV.5979, págs. 4 y 5.

¹⁹² *Ibid.*, pág. 8 (Croacia); pág. 10 (Bélgica); pág. 13 (Italia); pág. 17 (Reino Unido); y pág. 22 (Costa Rica).

¹⁹³ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

¹⁹⁷ *Ibid.*, pág. 9 (Croacia); pág. 12 (Sudáfrica); pág. 13 (Italia); pág. 17 (Reino Unido); y pág. 19 (Viet Nam).

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 23.

Secretario General, que se valía de sus buenos oficios y de sus representantes, enviados especiales y mediadores de las Naciones Unidas en la promoción de la mediación y en el arreglo pacífico de controversias. El Consejo también tomó nota de la creación de la Dependencia de Apoyo a la Mediación, que servía de centro especializado de apoyo a las iniciativas de mediación de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales y subregionales²⁰⁰.

En su 6108ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo²⁰¹. Presentando el informe, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó a los miembros sobre algunas de las iniciativas clave adoptadas por el Departamento de Asuntos Políticos en el ámbito de la mediación. En relación con el establecimiento de la Dependencia de Apoyo a la Mediación, afirmó que esta se había complementado aún más con un equipo de reserva de expertos en mediación capaz de brindar asesoramiento y asistencia a los mediadores sobre temas como el diseño del proceso de paz, los arreglos de seguridad, la participación en el poder, la distribución de la riqueza, la gestión de los recursos naturales y el proceso de redacción de la constitución. En el año transcurrido el Departamento había brindado apoyo de mediación a más de 20 procesos de paz, con el “efecto multiplicador” de esos esfuerzos que brindaba la Dependencia²⁰².

Varias delegaciones celebraron el establecimiento de la Dependencia y resaltaron el papel que esta había desempeñado en la preparación y el apoyo a un creciente número de procesos de mediación y en el suministro de conocimientos especializados a sus asociados. El representante de Viet Nam afirmó que la Dependencia se había convertido en una herramienta muy importante de apoyo a los buenos oficios y los esfuerzos de mediación que llevaban a cabo las Naciones Unidas²⁰³. El representante de Costa Rica observó que fortalecer la mediación era una inversión segura en el futuro de la Organización y que el

Departamento de Asuntos Políticos había logrado progresos importantes con ese fin, incluso mediante la creación de la Dependencia²⁰⁴. El representante de Burkina Faso observó que la comunidad internacional conocía las misiones de buenos oficios y de mediación del Secretario General, cuyo número había aumentado en respuesta al incremento del número de conflictos y, en particular, de su complejidad. A este respecto, el orador reflexionó sobre cómo seguir fortaleciendo las capacidades de la Secretaría, sobre todo las de la Dependencia, que eran cada vez más solicitadas pero que tenían recursos limitados²⁰⁵. El representante de Liechtenstein destacó que la creación de la Dependencia era un paso importante, que el impulso debía llevarse adelante y que las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General debían ser objeto de un seguimiento por el Consejo, la Asamblea General y la Secretaría²⁰⁶.

Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia afirmó que el análisis del Secretario General relativo a la prestación de asistencia en materia de mediación exigía “estudio y análisis”. Observó que el informe suscitaba una serie de interrogantes, entre otras cosas, el “objetivo general” de tener una capacidad de reserva de respuesta rápida en materia de mediación, y que esperaba que su financiación no provendría del presupuesto ordinario²⁰⁷. El representante de Egipto criticó el informe porque este confundía las actividades de mediación encaminadas a la prevención de conflictos a través de medios diplomáticos, incluidos los buenos oficios del Secretario General y la facilitación del diálogo, con el arreglo de controversias y las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos. Destacó la importancia de la imparcialidad por parte del Secretario General y su equipo de mediación, así como la necesidad de que estos prestaran mucha atención al contexto local del conflicto, incluidos los aspectos religiosos, culturales, étnicos y políticos, con independencia de las opiniones de los miembros del Consejo de Seguridad²⁰⁸.

²⁰⁰ S/PRST/2008/36.

²⁰¹ S/2009/189.

²⁰² S/PV.6108, pág. 3.

²⁰³ *Ibid.*, pág. 7.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 9.

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 19.

²⁰⁶ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 9.

²⁰⁷ S/PV.6108, pág. 6.

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 29.

Varios oradores sostuvieron que el Secretario General tenía un papel especial que desempeñar en el arreglo pacífico de las controversias²⁰⁹. Algunos pidieron que se prestara más apoyo internacional a los buenos oficios del Secretario General²¹⁰. El representante de Francia alabó la iniciativa del Secretario General de encargar a su Enviado Especial de que mediara en una serie de zonas asoladas por conflictos, como la región de los Grandes Lagos, Madagascar y Sri Lanka²¹¹. El representante de China destacó que era necesario realizar gestiones de “diplomacia itinerante” y utilizar los buenos oficios del Secretario General para aprovechar al máximo las ventajas de la Organización en materia de recursos para crear las capacidades locales de mediación²¹². Los representantes del Japón y de México solicitaron al Secretario General que siguiera interponiendo sus buenos oficios y mantuviera informado al Consejo de sus actividades. Sugirieron que el Consejo realizara exámenes periódicos del progreso en esa esfera²¹³.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó una declaración, en la que hizo hincapié en la importancia de las iniciativas emprendidas por el Secretario General en la promoción de la mediación y en el arreglo pacífico de controversias, y acogió con beneplácito la continua labor realizada por el Departamento de Asuntos Políticos, en particular por conducto de la Dependencia de Apoyo a la Mediación, para responder a las crisis que se iban presentando y a las existentes. El Consejo pidió al Secretario General que lo mantuviera informado de las medidas que adoptara para promover y apoyar la mediación y el arreglo pacífico de controversias²¹⁴.

Caso 12

La situación en Myanmar

En la 6161ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2009, el Secretario General informó al Consejo sobre su visita a Myanmar los días 3 y 4 de julio de 2009 en el marco de sus buenos oficios. Observó que el

objetivo de su viaje era comunicarse directamente con los dirigentes de alto nivel de Myanmar para tratar una serie de preocupaciones graves y de larga data que no podían dejar de abordarse en esa etapa decisiva de la transición de Myanmar, y ofrecer la ayuda de las Naciones Unidas para promover la reconciliación nacional, la democracia, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. El Secretario General afirmó además que había formulado una serie de propuestas concretas a los dirigentes de Myanmar, que incluyeron la reanudación de un diálogo sustantivo entre el Gobierno y la oposición²¹⁵. El representante de Myanmar consideró que la aceptación por parte de su Gobierno de la función de buenos oficios del Secretario General era prueba del progreso del país hacia una mayor cooperación con las Naciones Unidas²¹⁶.

En el debate posterior, los miembros respaldaron unánimemente la iniciativa de buenos oficios del Secretario General junto con los esfuerzos de su Asesor Especial sobre Myanmar. Varios oradores resaltaron el papel especial del Secretario General en el proceso de reconciliación y le pidieron que continuara ejerciendo esta función con su pleno apoyo²¹⁷. El representante del Japón señaló que el Secretario General era uno de los pocos dirigentes políticos que podían transmitir directamente las preocupaciones de la comunidad internacional a las autoridades de más alto nivel del país²¹⁸. Afirmando que el Gobierno de Myanmar tenía la oportunidad de fortalecer el proceso de reconciliación nacional, el representante de México dijo que ese objetivo debería ser perseguido con el apoyo de las Naciones Unidas a través de los buenos oficios del Secretario General, con el impulso de los Estados de la región²¹⁹.

Refiriéndose a la misión del Secretario General en Myanmar, el representante de la Federación de Rusia recaló que los buenos oficios era un proceso que requería tiempo y paciencia, y agregó que estaba contando con esfuerzos constructivos del Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar. Señaló que la misión había proporcionado un

²⁰⁹ *Ibid.* pág. 21 (Japón); pág. 24 (México); y pág. 34 (Marruecos).

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 16 (Uganda); pág. 18 (Burkina Faso); pág. 33 (Argelia), pág. 34 (Marruecos); S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 6 (República de Corea); y pág. 14 (Qatar).

²¹¹ S/PV.6108, pág. 20.

²¹² *Ibid.*, pág. 13.

²¹³ *Ibid.*, pág. 21 (Japón); y pág. 24 (México).

²¹⁴ S/PRST/2009/8.

²¹⁵ S/PV.6161, pág. 2.

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 5.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido), pág. 10 (Japón); pág. 12 (Austria); pág. 13 (Viet Nam); pág. 15 (Croacia); y pág. 19 (Costa Rica).

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 10.

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 8.

importante y eficaz canal de comunicación entre el Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas y Myanmar²²⁰. De manera similar, el representante de China destacó que los buenos oficios del Secretario General eran un proceso y afirmó que abrigaba la esperanza de que ayudaran a Myanmar a lograr la

²²⁰ *Ibid.*, pág. 14.

estabilidad interna y la reconciliación nacional. Encomió los buenos oficios del Secretario General para las elecciones generales previstas para el año siguiente²²¹.

²²¹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

Índice temático

Índice por Artículos de la Carta y del reglamento

I. Artículos de la Carta

CAPÍTULO I (Propósitos y principios)

Artículo 1, 323, 324, 325, 326, 329, 340

Artículo 2, 126, 323, 324, 329, 331, 335, 338, 339, 340, 341, 427, 585

CAPÍTULO II (Composición)

Artículo 4, 357

Artículo 5, 357

Artículo 6, 357

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10, 347, 348, 349

Artículo 11, 262, 266, 347, 348, 349, 354, 391, 392, 393, 394, 399

Artículo 12, 347, 348, 349, 354, 355, 356, 393

Artículo 15, 360

Artículo 17, 740

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23, 347, 348

Artículo 24, 273, 360, 361, 379, 380, 384, 385

Artículo 25, 379, 386, 387

Artículo 26, 245, 379, 385, 388

Artículo 27, 260, 306, 313, 314, 315

Artículo 28, 260, 262

Artículo 29, 668, 782

Artículo 30, 260, 273, 319, 320

Artículo 31, 297, 298, 305

Artículo 32, 297, 298, 305, 307, 312

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de las controversias)

Artículo 33, 329, 331, 340, 392, 393, 408, 417, 421, 422, 423, 424, 426, 427, 605

Artículos 33 a 37, 393

Artículos 33 a 38, 391

Artículo 34, 391, 392, 393, 399, 400, 403, 591

Artículo 35, 262, 266, 267, 297, 298, 305, 349, 392, 393, 394, 395, 591

Artículo 36, 393, 408, 420, 421, 422, 427

Artículo 37, 393, 394, 408

Artículo 38, 393, 408

CAPÍTULO VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión)

Artículo 39, vi, 436, 438, 440, 448, 452

Artículos 39 a 42, 439

Artículo 40, 441, 452, 453, 543, 572, 577

Artículos 40 a 42, 571, 572

Artículo 41, 169, 228, 232, 438, 440, 441, 452, 453, 455, 456, 457, 462, 468, 469, 477, 478, 480, 482, 491, 493, 505, 506, 510, 514, 516, 518, 519, 526, 533, 535, 536, 537, 538, 539, 542, 543, 546, 556, 572, 573, 577, 578, 669, 670

Artículo 42, 438, 440, 441, 442, 453, 546, 547, 552, 556, 572, 577, 578, 579

Artículo 43, 556, 557, 560

Artículos 43 a 45, 557

Artículos 43 a 47, 439

Artículo 44, 556, 557, 562, 563

Artículo 45, 556, 557, 564, 566

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Artículo 46, 568, 569

Artículo 47, 388, 568, 569

Artículo 48, 439, 571, 572

Artículo 49, 439, 577

Artículo 50, 439, 583, 584

Artículo 51, 136, 439, 584, 585, 587, 588

CAPÍTULO VIII (Arreglos regionales)

Artículo 52, 306, 420, 591, 592, 610, 622

Artículos 52 a 54, 623

Artículo 53, 591, 592, 651

Artículo 54, 591, 592, 660, 661

CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)

Artículo 65, 363, 364, 365, 367

CAPÍTULO XIV (Corte Internacional de Justicia)

Artículo 93, 357

Artículo 94, 370, 371, 372

Artículo 96, 370, 372, 374

CAPÍTULO XV (La Secretaría)

Artículo 97, 357, 358

Artículo 99, 262, 266, 391, 392, 393, 394, 399, 416, 421, 429, 431

CAPÍTULO XVII (Acuerdos transitorios sobre seguridad)

Artículo 107, 591

Operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Resolución 1861 (2009), 636

II. Reglamento provisional

CAPÍTULO I (Sesiones)

- Artículo 1, 262, 266
- Artículos 1 a 5, 260, 262, 265, 266
- Artículo 2, 262, 266, 267
- Artículo 3, 262, 266, 267
- Artículo 4, 262, 266
- Artículo 5, 262, 266

CAPÍTULO II (Orden del día)

- Artículo 10, 278, 279, 282
- Artículo 11, 278, 279, 282, 289, 354
- Artículo 12, 278, 279
- Artículo 6, 278, 279
- Artículos 6 a 12, 260, 278
- Artículos 6 a 8, 279
- Artículo 7, 278, 279, 292
- Artículo 8, 278, 279
- Artículo 9, 278, 279

CAPÍTULO III (Representación y credenciales)

- Artículo 13, 291
- Artículo 14, 291
- Artículo 15, 291
- Artículo 16, 291
- Artículo 17, 291
- Artículos 13 a 16, 291
- Artículos 13 a 17, 260, 291

CAPÍTULO II (Presidencia)

- Artículo 18, 292
- Artículo 19, 292
- Artículo 20, 292
- Artículos 18 a 20, 260, 292

CAPÍTULO II (Secretaría)

- Artículo 21, 293
- Artículo 22, 293
- Artículo 23, 293
- Artículo 24, 293
- Artículo 25, 293
- Artículo 26, 293
- Artículos 21 a 26, 260, 293, 346

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

- Artículo 27, 260, 295, 296
- Artículo 28, 260, 293, 295, 668, 782
- Artículo 29, 260, 295
- Artículo 30, 260, 295
- Artículo 31, 260, 295, 306, 307
- Artículo 32, 260, 295, 306, 307
- Artículo 33, 260, 295
- Artículo 34, 306, 307
- Artículo 35, 307
- Artículo 36, 306, 307

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Artículo 37, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 45, 46, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 93, 94, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 113, 114, 115, 123, 124, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 171, 172, 183, 184, 188, 189, 209, 211, 212, 230, 231, 233, 236, 237, 241, 242, 243, 247, 251, 252, 258, 260, 264, 295, 296, 297, 298, 303, 304, 305, 312

Artículo 38, 259, 260, 295, 306, 307, 309, 312

Artículo 39, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 45, 46, 47, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 82, 83, 86, 87, 93, 94, 99, 100, 101, 103, 106, 107, 114, 123, 124, 129, 134, 135, 136, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 171, 172, 183, 188, 189, 209, 211, 212, 236, 237, 241, 242, 243, 247, 248, 254, 255, 258, 260, 264, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 306

Artículos 27 a 39, 295

Artículos 34 a 36, 260, 295, 306

CAPÍTULO VII (Votación)

Artículo 40, 260, 306, 307, 370

CAPÍTULO VIII (Idiomas)

Artículo 41, 318

Artículo 42, 319

Artículo 43, 319

Artículo 44, 319

Artículo 45, 319

Artículo 46, 319

Artículo 47, 319

Artículos 41 a 47, 260, 318, 319

CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)

Artículo 48, 262, 265, 271, 273, 274, 358

Artículo 49, 262, 263, 278

Artículo 50, 260, 262

Artículo 51, 260, 262, 263

Artículo 52, 263

Artículo 53, 263

Artículo 54, 263

Artículo 55, 263, 278, 358

Artículo 56, 263

Artículo 57, 263

Artículos 48 a 57, 260, 262

Artículos 49 a 57, 265, 278

CAPÍTULO X (Admisión de nuevos miembros)

Artículo 60, 357, 361

Artículos 58 a 60, 260

CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)

Artículo 61, 260, 370

Índice temático

Abstención, 315

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad

- generalidades, 386
- armas nucleares, 386
- Azerbaiyán, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 386
- Filipinas, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 386
- Sudán, carta de fecha 29 de julio de 2008, 386

ACNUR. Véase *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*

Actas, 278

Admisión de nuevos Estados Miembros

- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 357

Adopción de decisiones y votación

- generalidades, 306
- abstención, no participación, o ausencia, 315
- aplicación de la nota de la Presidencia, 314
- Argentina, declaraciones, 315
- Austria, declaraciones, 316
- Belarús, declaraciones, 317
- Burkina Faso, declaraciones, 317
- Canadá, declaraciones, 314
- China, declaraciones, 317
- Costa Rica, declaraciones, 316, 317, 318
- decisiones múltiples en una sola sesión, 308
- deliberaciones relativas a, 316
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 316
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 317
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 317
 - Sáhara Occidental, la situación en el, 318
- Egipto, declaraciones, 314
- Filipinas, declaraciones, 312
- FNUOS, 308
- Foro de las Islas del Pacífico, declaraciones en nombre de, 316
- India, declaraciones, 317
- Jordania, declaraciones, 317
- México, declaraciones, 318
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 314
- patrocinio en virtud del artículo 38, 309, 312
- Presidente
 - declaraciones, 307
 - notas, 315
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 306
- República Democrática del Congo, la situación en la, 308
- República Islámica del Irán, declaraciones, 316
- Resoluciones, 307
 - aprobación de, 313
 - aprobación no unánime, 313
 - proyectos de resolución no aprobados, 314
- Sáhara Occidental, la situación en el, deliberaciones relativas a, 318
- sin votación, 315
- Sudáfrica, declaraciones, 317, 318

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Uruguay, declaraciones, 317
- Afganistán, la situación en**
 - generalidades, 94
 - Afganistán
 - cartas, 100
 - declaraciones, 97, 99
 - asistencia mutua, 579
 - China, declaraciones, 95
 - Civiles en los conflictos armados, 191
 - Costa Rica, declaraciones, 96
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
 - Federación de Rusia, declaraciones, 95, 96
 - Francia, declaraciones, 96
 - Italia, declaraciones, 96
 - Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 98
 - Libre determinación, 324
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 548
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 250, 251, 401
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 214
 - Niños y los conflictos armados**, 174
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 625
 - Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, declaraciones en nombre de, 95
 - Pakistán, declaraciones, 95, 97
 - Presidente, declaraciones, 97, 98, 99, 100, 101, 102
 - Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, exposiciones, 97, 98, 99
 - Resolución 1806 (2008), 94, 95, 100, 174, 191, 214, 626, 627, 629
 - Resolución 1817 (2008), 96, 100, 364
 - Resolución 1833 (2008), 94, 98, 100, 191, 443, 548, 579, 625, 626, 627, 629, 630, 631
 - Resolución 1868 (2009), 94, 96, 101, 174, 192, 214, 626, 627, 630
 - Resolución 1890 (2009), 94, 98, 102, 192, 214, 443, 548, 579, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
 - exposiciones, 97
 - Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 95
 - Secretario General, Informes, 99, 100, 101
 - Sesiones**, 99
 - Viet Nam, declaraciones, 95
- África Occidental, región de, consolidación de la paz**
 - generalidades, 63
 - arreglos regionales**, 601
 - CEDEAO, declaraciones, 405
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 441
 - Investigaciones y determinación de los hechos**, 401, 404
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 382
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 221
 - orden del día, aprobación de**, 281
 - Presidente, declaraciones, 64, 65, 405
 - Representante Especial del Secretario General para África Occidental, exposiciones, 63
 - Resolución 1888 (2009), 222
 - Secretario General
 - Informes, 65
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 404
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 405
 - Sesiones, 65

- UNODC, exposiciones, 64
- África, la situación en**
Arreglo pacífico de las controversias, 409
Misiones del Consejo de Seguridad, 248, 250, 251, 401, 402
- África, paz y seguridad en**
generalidades, 71
Angola, declaraciones, 75
Argelia, declaraciones, 606
Arreglo pacífico de las controversias, 410, 414, 418, 419, 611, 621, 622
arreglos regionales, 595, 605, 611, 621, 622
Asamblea General, recomendaciones, 349, 351
Asuntos internos, no injerencia en, 341
Bélgica
 declaraciones, 403, 606
 carta de fecha 18 de junio de 2008, 82
Benin, declaraciones, 607
Botswana, declaraciones, 430
Burkina Faso
 declaraciones, 426
 carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 82, 270
China, declaraciones, 73, 426, 452, 606
Civiles en los conflictos armados, 201, 207
Costa Rica, declaraciones, 336, 426
Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 340
debate constitucional, 425, 429, 430
Departamento de Asuntos Políticos
 declaraciones, 403
 exposiciones, 72, 426
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 441, 451
Djibouti
 cartas, 80, 81
 declaraciones, 72, 73, 336, 404, 426, 427, 430
 carta de fecha 5 de mayo de 2008, 402
 carta de fecha 11 de junio de 2008, 80, 402
 carta de fecha 4 de diciembre de 2008, 404
 nota verbal de fecha 3 de octubre de 2008, 81, 404
 nota verbal de fecha 23 de octubre de 2008, 427
Eritrea
 cartas, 81
 declaraciones, 72, 336, 404, 426, 427
 carta de fecha 16 de septiembre de 2008, 403
 carta de fecha 12 de enero de 2009, 404
Estados Unidos, declaraciones, 72, 75, 336, 426, 427
Federación de Rusia, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 606
Francia, declaraciones, 403, 404, 430, 606
Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 329, 330, 332, 336
Indonesia, declaraciones, 426
Investigaciones y determinación de los hechos, 401, 402
Italia, declaraciones, 403, 426
Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 73, 336, 341, 385, 426, 430, 452, 622
Japón, declaraciones, 607
mantenimiento de la paz y la seguridad, 382, 384, 576
Mauritania, declaraciones, 76

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- medidas provisionales, 454
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 539
 - Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 607
 - Obligaciones de los Estados Miembros, 425
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 624
 - orden del día, aprobación de**, 281
 - órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos, 756
 - Panamá, declaraciones, 336
 - Presidente, declaraciones, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 364, 402, 430, 607
 - proyectos de resolución no aprobados, 75, 82, 309, 314, 341, 451, 621, 756
 - Reino Unido, declaraciones, 75, 430
 - Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 429, 430
 - República Bolivariana de Venezuela, declaraciones, 385
 - República Democrática del Congo, declaraciones, 430
 - República Unida de Tanzania, declaraciones, 606
 - Resolución 1809 (2008), 77, 78, 382, 410, 416, 419, 430, 595, 607
 - Resolución 1862 (2009), 73, 81, 329, 330, 332, 402, 404, 418, 427, 611
 - Resolución 1907 (2009), 73, 81, 314, 329, 331, 401, 441, 454, 576, 622, 624
 - Secretario General
 - declaraciones, 76, 78
 - Informes, 77, 78, 79, 268, 429, 605
 - carta de fecha 11 de septiembre de 2008, 81, 403
 - carta de fecha 24 de diciembre de 2008, 79
 - carta de fecha 30 de marzo de 2009, 404
 - Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos
 - declaraciones, 429
 - exposiciones, 74, 76
 - Sesiones, 78, 268, 270, 272
 - Somalia, declaraciones, 73
 - Sudáfrica
 - declaraciones, 75, 622
 - carta de fecha 8 de abril de 2008, 78, 268
 - Uganda, declaraciones, 623
 - Unión Africana
 - cartas, 81
 - declaraciones, 606
 - grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas , Informes, 77
 - Unión Europea, declaraciones en nombre de, 430
 - Vicesecretaria General, exposiciones, 74
 - Viet Nam, declaraciones, 336, 341, 385, 452
 - Zimbabwe, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 622
- Alemania**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450
 - Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 450
- Al-Qaida y los talibanes**
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267
 - generalidades, 680
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 680
 - coordinación**, 681, 685
 - documentos**, 757
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 682, 686
 - Informes, 757, 758
 - carta de fecha 14 de enero de 2008, 757

- carta de fecha 20 de junio de 2008, 757
 carta de fecha 17 de agosto de 2009, 758
medidas de procedimiento, 685, 690
presentación de informes e información pública, 685, 690
supervisión, aplicación y evaluación, 684, 689
- Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, 680, 691
coordinación, 691, 695
inclusión en lista y exclusión de ella, 693, 697
Informes, 758
medidas de procedimiento, 694, 699
presentación de informes e información pública, 695, 699
supervisión, aplicación y evaluación, 694, 698
- Oficina del Ombudsman, 671, 681, 700
inclusión en lista y exclusión de ella, 700
presentación de informes e información pública, 704
- Resolución 1806 (2008), 681, 685
 Resolución 1822 (2008), 680, 681, 686, 687, 688, 689, 691, 697, 698, 699
 Resolución 1904 (2009), 671, 680, 681, 685, 686, 695, 700
- Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra**
 Resolución 1822 (2008), 929
- Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra**
 generalidades, 182, 482
armas, embargo de, 482, 484
congelación de activos, 485, 488
crITERIOS para la inclusión en la lista, 491
 cuadro, 482
intención de examinar, 492
Prohibiciones o restricciones de viaje, 489, 490
 Resolución 1822 (2008), 484, 488, 490, 491, 492
 Resolución 1904 (2009), 484, 488, 490, 491, 492
- Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos**
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 188, 406
- Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina**
 exposiciones, 111, 113
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales**
 generalidades, 438
 asistencia mutua. *Véase Asistencia mutua*
 Comité de Estado Mayor. *Véase Comité de Estado Mayor*
 defensa propia. *Véase Defensa propia*
 defensa propia, derecho a la. *Véase Defensa propia*
 determinación de la existencia de. *Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz*
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz. *Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz*
 mantenimiento de la paz y la seguridad. *Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad*
 medidas provisionales. *Véase Medidas provisionales*
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada. *Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada*
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. *Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada*
 Obligaciones de los Estados Miembros. *Véase Obligaciones de los Estados Miembros*
 problemas económicos especiales. *Véase Problemas económicos especiales*
- Angola**
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 75

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Arabia Saudita

- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406
- Oriente Medio, la situación en el
 - declaraciones, 139
 - carta de fecha 21 de enero de 2008, 147, 395, 396
 - carta de fecha 22 de septiembre de 2008, 149, 269, 396
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 21 de enero de 2008, 395

Argelia

- África, paz y seguridad en, declaraciones, 606
- arreglos regionales, declaraciones, 606

Argentina

- MINUSTAH, carta de fecha 2 de octubre de 2009, 940

Argentina

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 315
- arreglos regionales, declaraciones, 608
- Comité de Estado Mayor, declaraciones, 571
- Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 571
- Sesiones, declaraciones, 274

Armamentos, control de

- BINUB, mandato de**, 916, 918
- BINUCA, mandato de**, 900, 901
- UNAMA, mandato de**, 921
- UNAMI, mandato de**, 931
- UNIOGBIS, mandato de**, 894, 896
- UNMIN, mandato de**, 933
- UNOGBIS, mandato de**, 890, 891
- UNPOS, mandato de**, 881, 886

Armamentos, control de

- generalidades, 388
- arreglos regionales, 595, 603
- Benin, declaraciones, 603
- Costa Rica
 - declaraciones, 388
 - cartas de fecha 10 de noviembre de 2008 y 13 de febrero de 2009, 388
- FPNUL, mandato de, 876
- Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 603
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 383, 388
- MINURSO, mandato de**, 789
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de**, 792, 795, 802
- ONUCI, mandato de, 817, 821, 823
- Presidente, declaraciones, 604
- Qatar, declaraciones, 603
- Sudáfrica, declaraciones, 603
- UNAMID, mandato de, 838
- UNMIL, mandato de, 812
- UNMIS, mandato de, 827, 830, 833
- UNOMIG, mandato de, 870

Armas de destrucción en masa

- generalidades, 227
- arreglos regionales**, 652
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540

generalidades, 731
acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 731
coordinación, 732
documentos, 764
exposiciones, 227
Informes, 764, 765
carta de fecha 8 de julio de 2008, 228
carta de fecha 26 de diciembre de 2008, 764
carta de fecha 30 de enero de 2009, 764, 765
carta de fecha 27 de marzo de 2009, 765
carta de fecha 25 de agosto de 2009, 765
medidas de procedimiento, 734
presentación de informes e información pública, 734
prórroga del mandato, 227
supervisión, aplicación y evaluación, 732
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 447
mantenimiento de la paz y la seguridad, 384, 576
Resolución 1810 (2008), 731, 732
Resolución 1810 (2008), 227, 228, 384, 447, 576, 652
Resolución 1810 (2008), 732
Resolución 1887 (2009), 732
Resolución 1887 (2009), 447
Sesiones, 228

Armas nucleares

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 386
China, declaraciones, 387
Japón, exposiciones, 387
mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
Panamá, declaraciones, 387
Reino Unido, declaraciones, 387
República Islámica del Irán, declaraciones, 387
Resolución 1887 (2009), 383

Armas pequeñas

generalidades, 208
Estados Unidos, declaraciones, 208
Secretario General, Informes, 208, 209
Sesiones, 209

Armas, embargo de

Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra, 482, 484
Côte d'Ivoire, sanciones contra, 510, 511
Eritrea, sanciones contra, 462
Iraq, sanciones contra el, 457
Líbano, sanciones contra el, 517
Liberia, sanciones contra, 470, 472
República Democrática del Congo, sanciones, 493, 495
República Islámica del Irán, sanciones, 527
República Popular Democrática de Corea, sanciones, 519, 520
Rwanda, sanciones contra, 478, 480
Sierra Leona, sanciones contra, 480
Somalia, sanciones contra, 462
Sudán, sanciones contra el, 506

Armas, incautación de

Côte d'Ivoire, sanciones contra, 514

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Eritrea, sanciones contra, 468

República Democrática del Congo, sanciones, 505

Somalia, sanciones contra, 468

Arreglo pacífico de las controversias

generalidades, 391, 408

África, la situación en, 409

África, paz y seguridad en, 410, 414, 418, 419, 611, 621, 622

arreglos regionales, 610

generalidades, 610

decisiones relativas a, 420, 610, 611

deliberaciones relativas a, 621

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 615

Burundi, la situación en, 411, 417, 615

Côte d'Ivoire, la situación en, 412, 617

decisiones que entrañan la participación de acuerdos regionales, 420

decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 416, 417

decisiones sobre cuestiones temáticas, 409, 410

Eritrea y Etiopía, la situación en, 413, 418

Georgia, la situación en, 409, 415, 419, 619

Guinea-Bissau, la situación en, 413, 417, 418, 619

Haití, la situación en, 409, 614

Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 622

Liberia, la situación en, 620

mediación y arreglo de controversias, 410, 419

Mujeres y la paz y la seguridad, 410, 419

Myanmar, la situación en, 620

Nepal, la situación en el, 414

no proliferación—República Islámica del Irán, 611

Oriente Medio, la situación en el, 415, 620, 621

Presidente, declaraciones, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419

recomendaciones relativas a, 411

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 412, 417, 616

República Centroafricana, la situación en la, 411, 417, 418

República Democrática del Congo, la situación en la, 412, 418, 615

Resolución 1795 (2008), 617

Resolución 1796 (2008), 414

Resolución 1798 (2008), 418

Resolución 1801 (2008), 620

Resolución 1802 (2008), 415, 419

Resolución 1803 (2008), 611

Resolución 1808 (2008), 408, 409, 415, 419, 619

Resolución 1809 (2008), 410, 416, 419

Resolución 1812 (2008), 408, 413, 418

Resolución 1825 (2008), 415

Resolución 1826 (2008), 618

Resolución 1827 (2008), 413, 418

Resolución 1828 (2008), 613

Resolución 1829 (2008), 620

Resolución 1831 (2008), 620

Resolución 1834 (2008), 412, 417, 616

Resolución 1836 (2008), 620

Resolución 1840 (2008), 614

Resolución 1841 (2008), 613

- Resolución 1845 (2008), 615
Resolución 1856 (2008), 615
Resolución 1858 (2008), 408, 411, 417, 615
Resolución 1860 (2009), 415, 621
Resolución 1861 (2009), 408, 412, 616
Resolución 1862 (2009), 418, 611
Resolución 1865 (2009), 618
Resolución 1867 (2009), 415
Resolución 1870 (2009), 414
Resolución 1876 (2009), 413, 417, 418, 620
Resolución 1879 (2009), 415
Resolución 1880 (2009), 618
Resolución 1881 (2009), 414, 614
Resolución 1885 (2009), 620
Resolución 1886 (2009), 620
Resolución 1891 (2009), 613
Resolución 1892 (2009), 614
Resolución 1895 (2009), 615
Resolución 1902 (2009), 411, 615
Resolución 1907 (2009), 622
Secretario General, decisiones que entrañan la participación, 416, 417
Sierra Leona, la situación en, 620
Somalia, la situación en, 620
Sudáfrica, declaraciones, 622
Sudán, la situación en el, 408, 409, 413, 417, 418, 613
Timor-Leste, la situación en, 415, 419
Uganda, declaraciones, 623
Zimbabwe, declaraciones, 622
- Arreglos regionales**
generalidades, 591, 593
África Occidental, región de, consolidación de la paz, 601
África, paz y seguridad en, 595, 605, 611, 621, 622
Argelia, declaraciones, 606
Argentina, declaraciones, 608
armamentos, control de, 595, 603
Armas de destrucción en masa, 652
Arreglo pacífico de las controversias, 610
 generalidades, 610
 decisiones relativas a, 420, 610, 611
 deliberaciones relativas a, 621
Austria, declaraciones, 604, 610
Bélgica, declaraciones, 606
Benin, declaraciones, 603, 607
Bosnia y Herzegovina, la situación en, 615
Burkina Faso, declaraciones, 609
Burundi, la situación en, 615
China, declaraciones, 606, 661
Consolidación de la paz después de los conflictos, 602, 608
Côte d'Ivoire, la situación en, 617, 653
Croacia, declaraciones, 609
decisiones sobre cuestiones temáticas, 593, 594
deliberaciones sobre cuestiones temáticas, 602
Estados Unidos, declaraciones, 604

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Federación de Rusia, declaraciones, 605, 606, 608, 609, 661, 664
Francia, declaraciones, 606, 663
Georgia, la situación en, 619
Guinea-Bissau, la situación en, 619
Haití, la situación en, 614
India, declaraciones, 609
Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 603, 605, 622, 663, 664
Japón, declaraciones, 607
Liberia, la situación en, 620
mediación y arreglo de controversias, 594, 604
medidas coercitivas, autorización de, 651
 generalidades, 651
 decisiones relativas a, 652
 deliberaciones relativas a, 660
México, declaraciones, 609
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 607, 609
Myanmar, la situación en, 620
no proliferación—República Islámica del Irán, 611
Operaciones de mantenimiento de la paz, 602, 609
Oriente Medio, la situación en el, 620, 621
OSCE, exposiciones, 663
Pakistán, declaraciones, 609
presentación de informes, 661
 generalidades, 661
 decisiones relativas a, 661, 662
 deliberaciones relativas a, 662
Presidente, declaraciones, 592, 593, 594, 595, 598, 599, 600, 601, 602, 604, 605, 607, 608, 611, 612, 613, 616, 617, 618, 619, 620
Qatar, declaraciones, 603, 604, 608
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 616, 663
República Democrática del Congo, la situación en la, 615, 662
República Unida de Tanzania, declaraciones, 606
Resolución 1795 (2008), 617
Resolución 1801 (2008), 620
Resolución 1803 (2008), 611
Resolución 1808 (2008), 619
Resolución 1809 (2008), 593, 594, 595, 607
Resolución 1810 (2008), 652
Resolución 1814 (2008), 653
Resolución 1816 (2008), 654
Resolución 1820 (2008), 594
Resolución 1822 (2008), 594
Resolución 1826 (2008), 618
Resolución 1828 (2008), 613, 660
Resolución 1829 (2008), 620
Resolución 1831 (2008), 620
Resolución 1834 (2008), 616
Resolución 1836 (2008), 620
Resolución 1838 (2008), 653, 655, 656
Resolución 1840 (2008), 614, 621
Resolución 1841 (2008), 613, 652, 653
Resolución 1842 (2008), 652, 653
Resolución 1845 (2008), 615

Resolución 1846 (2008), 654, 655, 656, 657, 658, 662
 Resolución 1851 (2008), 655, 657, 658, 659
 Resolución 1856 (2008), 615, 662
 Resolución 1858 (2008), 615
 Resolución 1860 (2009), 621
 Resolución 1861 (2009), 616
 Resolución 1862 (2009), 611
 Resolución 1865 (2009), 618
 Resolución 1872 (2009), 656
 Resolución 1876 (2009), 620
 Resolución 1880 (2009), 618
 Resolución 1881 (2009), 614
 Resolución 1885 (2009), 620
 Resolución 1886 (2009), 620
 Resolución 1888 (2009), 594
 Resolución 1889 (2009), 594
 Resolución 1891 (2009), 613, 653
 Resolución 1892 (2009), 614, 621
 Resolución 1893 (2009), 653
 Resolución 1895 (2009), 615
 Resolución 1897 (2009), 654, 655, 656, 658, 659, 662
 Resolución 1902 (2009), 615
 Resolución 1904 (2009), 594
 Resolución 1907 (2009), 622
 Secretario General, Informes, 604, 605
 Senegal, declaraciones, 605
 Serbia, declaraciones, 608
Sierra Leona, la situación en, 620
 Somalia, la situación en, 620, 653, 662
 Sudáfrica, declaraciones, 603, 604, 622
 Sudán, la situación en el, 613, 653, 660, 663
 Uganda, declaraciones, 623
 Unión Africana, declaraciones, 606
 Viet Nam, declaraciones, 608, 661
 Zimbabwe, declaraciones, 622

Asamblea General

Admisión de nuevos Estados Miembros, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 357
 África, paz y seguridad en, recomendaciones, 349, 351
 Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, relaciones con, 362
 Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino
 comunicaciones, 363
 relaciones con, 362
 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, recomendaciones, 350
 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, recomendaciones, 350
 Egipto, carta de fecha 24 de julio de 2009, 361
 nombramiento del Secretario General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
 OCI, recomendaciones, 350
 Oriente Medio, la situación en el, práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 355
 relaciones del Consejo de Seguridad con
 generalidades, 347
 elección de miembros no permanentes, 347

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- informes del Consejo de Seguridad, 360, 361
- órganos subsidiarios, 361
- práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 354
- práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 357
- recomendaciones, 348
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 399
- Terrorismo, recomendaciones, 351, 353
- TPIR, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 359
- elección de magistrados, 358
- TPIY, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
- elección de magistrados, 358
- Unión Africana, recomendaciones, 352

Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio

generalidades, 748

Sesiones, 277

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 747

Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y Otras Cuestiones Políticas

exposiciones, 155

Asesores especiales, enviados y representantes, 747, *Véanse también las distintas situaciones concretas*

Asistencia mutua

generalidades, 577

Afganistán, la situación en, 579

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 579

decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41, 577, 578

decisiones adoptadas en virtud del Artículo 42, 578, 579

Liberia, la situación en, 578

Presidente, declaraciones, 581

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 579

República Democrática del Congo, la situación en la, 578, 579

Resolución 1801 (2008), 579

Resolución 1814 (2008), 578, 580

Resolución 1816 (2008), 580, 581

Resolución 1831 (2008), 581

Resolución 1833 (2008), 579

Resolución 1838 (2008), 581

Resolución 1845 (2008), 579

Resolución 1846 (2008), 581

Resolución 1851 (2008), 582

Resolución 1861 (2009), 578, 579

Resolución 1863 (2009), 582

Resolución 1872 (2009), 582

Resolución 1890 (2009), 579

Resolución 1895 (2009), 579

Resolución 1896 (2009), 578

Resolución 1897 (2009), 582

Resolución 1903 (2009), 578

Resolución 1906 (2009), 579

Somalia, la situación en, 579

Asistencia y certificación electoral

BINUB, mandato de, 917, 919

BINUCA, mandato de, 900, 902

UNAMA, mandato de, 922, 924, 927

UNAMI, mandato de, 931

- UNIOSIL, mandato de, 907, 908
- UNIPSIL, mandato de, 911, 914
- UNMIN, mandato de, 933
- UNOGBIS, mandato de, 890
- UNOWA, mandato de, 904
- UNPOS, mandato de, 882, 884, 888
- Asistencia y certificación electoral**
 - MINURSO, mandato de, 790
 - MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
 - MONUC, mandato de, 792, 795, 796
 - ONUCI, mandato de, 817, 819, 820, 822, 823
 - UNAMID, mandato de, 838, 840
 - UNMIL, mandato de, 812, 815
 - UNMIS, mandato de, 827, 830, 833
 - UNMIT, mandato de, 862, 866
- Asuntos internos, no injerencia en**
 - generalidades, 340
 - África, paz y seguridad en, 341
 - Civiles en los conflictos armados, 341
 - deliberaciones relacionadas con el Artículo 2(7), 341
 - Resolución 1894 (2009), 340
- Ausencia, 315**
- Australia**
 - Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 544
 - defensa propia, declaraciones, 586
 - Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 544
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 586
 - Sesiones, declaraciones, 274
- Austria (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 316
 - arreglos regionales, declaraciones, 604, 610
 - Civiles en los conflictos armados, carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 189
 - mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 424, 604
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563, 610
 - Reglamento provisional, declaraciones, 320
 - Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 5
- Azerbaiyán**
 - Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 386
 - defensa propia, cartas de fecha 7 de febrero y 22 de diciembre de 2008, 588
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, cartas de fecha 22 y 26 de diciembre de 2008 y 23 de enero de 2009, 335
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 380
- Banco Mundial**
 - Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 238, 239
- Bangladesh**
 - Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 370
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
 - Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
- Belarús**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Bélgica (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

- Africa, paz y seguridad en
 - declaraciones, 403, 606
 - carta de fecha 18 de junio de 2008, 82
- arreglos regionales, declaraciones, 606
- Eritrea y Etiopía, la situación en, declaraciones, 40
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 327
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 650
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67
- Somalia, la situación en, declaraciones, 11, 12, 554, 650
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 561

Benin

- África, paz y seguridad en, declaraciones, 607
- armamentos, control de , declaraciones, 603
- arreglos regionales, declaraciones, 603, 607
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 555, 556
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 544, 555, 556
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 544

Bhutto, el asesinato de la Sra.

- Comisión de Investigación
 - documentos**, 766
 - establecimiento, 739
 - mandato y composición, 739
 - prórroga del mandato, 740
- Presidente
 - carta de fecha 3 de febrero de 2009, 399, 766
 - carta de fecha 6 de enero de 2010, 766
- Secretario General
 - carta de fecha 2 de febrero de 2009, 399, 766
 - carta de fecha 30 de diciembre de 2009, 766

Bosnia y Herzegovina, la situación en

- generalidades, 110
- Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, exposiciones, 111, 113
- Arreglo pacífico de las controversias, 615
- arreglos regionales, 615
- asistencia mutua, 579
- Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 111, 112, 113
- China, declaraciones, 111
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
- Federación de Rusia, declaraciones, 112, 113
- Francia, declaraciones, 111
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 548
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 631
- Reino Unido, declaraciones, 111, 112
- Resolución 1845 (2008), 110, 114, 310, 443, 548, 579, 615, 631, 632, 633, 634, 635
- Resolución 1869 (2009), 112, 114, 310
- Resolución 1895 (2009), 110, 113, 114, 312, 443, 548, 579, 615, 631, 632, 633, 634, 635
- Secretario General

carta de fecha 6 de mayo de 2008, 113
 carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 114
 carta de fecha 13 de mayo de 2009, 114
 carta de fecha 8 de octubre de 2009, 114
 carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 114, 115
 Serbia, declaraciones, 111
 Sesiones, 113
 Unión Europea, prórroga de la autorización de intervención, 110

Botswana

África, paz y seguridad en, declaraciones, 430

Brasil

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 545, 555
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 555
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 424
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 545
 Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 367, 545
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366
 Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 394
 Zelaya, situación relativa al asilo del Sr.
 declaraciones, 88
 carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 88, 267, 279, 394, 398

Burkina Faso (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
 África, paz y seguridad en
 declaraciones, 426
 carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 82, 270
 arreglos regionales, declaraciones, 609
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406, 544
 Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
 Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 117
 mantenimiento de la paz y la seguridad
 declaraciones, 544
 carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 247
 mediación y arreglo de controversias
 declaraciones, 422, 432
 carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 269
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 544
 Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249
 Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 609
 orden del día, declaraciones, 290
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561
 Secretario General, declaraciones, 294
 Sesiones, declaraciones, 274
 Somalia, la situación en, declaraciones, 12
 Sudán, la situación en el, declaraciones, 56, 561

Burundi, la situación en generalidades, 21

Arreglo pacífico de las controversias, 411, 417, 615
arreglos regionales, 615
 Burundi, declaraciones, 21, 22, 23
 Comisión de Consolidación de la Paz

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

decisiones, 753

declaraciones, 22, 23

exposiciones, 21, 23

Costa Rica, declaraciones, 22

Facilitador del Proceso de Paz de Burundi, declaraciones, 22

Mujeres y la paz y la seguridad, 214

Niños y los conflictos armados, 174

Presidente, declaraciones, 21, 23

Resolución 1858 (2008), 21, 22, 24, 174, 214, 411, 417, 615, 753

Resolución 1902 (2009), 21, 23, 24, 174, 214, 411, 615, 753

Secretario General, Informes, 23, 24

Sesiones, 23

Camboya

defensa propia, carta de fecha 15 de octubre de 2008, 588

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 21 de julio de 2008, 394, 398

Camboya y Tailandia, la situación entre

Camboya, carta de fecha 21 de julio de 2008, 395, 398

Camerún y Nigeria, la situación en el

CIJ, 373

Secretario General

Informes, 374

carta de fecha 3 de diciembre de 2008, 374

carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 374

Canadá

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 314

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406

Comité de Estado Mayor, declaraciones, 571

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 571

Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407, 450

Carácter provisional del reglamento

aplicación de la nota de la Presidencia, 320

Estados Unidos, declaraciones, 320

Filipinas, declaraciones, 320

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 320

reglamento provisional, cuestiones relativas a, 319

Sudáfrica, declaraciones, 320

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)

generalidades, 934

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 934

mandato

coordinación, 935

procesos políticos, 935

mandato, 934

Presidente, carta de fecha 30 de abril de 2008, 947

Secretario General, carta de fecha 28 de abril de 2008, 947

Chad

defensa propia, cartas de fecha 15 de enero y 15 de mayo de 2008, 588

Chad y el Sudán, la situación en el

generalidades, 62

Chad, declaraciones, 62

diálogos oficiosos, 277

- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
 exposiciones, 62
 Sesiones, 62
- China (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 95
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 73, 426, 452, 606
 armas nucleares, declaraciones, 387
 arreglos regionales, declaraciones, 606, 661
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186, 342, 366, 545
 Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 368
 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450, 451, 452
 Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
 Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 120, 646
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 553
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 424, 425, 431, 433
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538, 543, 545
 Mujeres y la paz y la seguridad
 declaraciones, 367, 407, 545
 carta de fecha 15 de octubre de 2008, 211
 Myanmar, la situación en, declaraciones, 103, 434
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366, 543
 no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 233, 538
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646
 orden del día, declaraciones, 290
 Somalia, la situación en, declaraciones, 11, 450, 451, 553
 Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 561, 661
- Chipre, la situación en**
 generalidades, 108
Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 747
 Mujeres y la paz y la seguridad, 218
 Presidente, declaraciones, 108, 109
 Resolución 1818 (2008), 108, 109, 218
 Resolución 1847 (2008), 108, 109, 218
 Resolución 1873 (2009), 109, 218, 313
 Resolución 1898 (2009), 109, 110, 218, 314
 Secretario General, Informes, 108, 109, 110
 Sesiones, 109
 Turquía, declaraciones, 109
- Civiles en los conflictos armados**
 generalidades, 185
 Afganistán, la situación en, 191
África, paz y seguridad en, 201, 207
 Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos, declaraciones, 188, 406
 Arabia Saudita, declaraciones, 406
 Asuntos internos, no injerencia en, 341
 Australia, declaraciones, 544
 Austria, carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 189
 Benin, declaraciones, 555, 556

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Brasil, declaraciones, 545, 555
Burkina Faso, declaraciones, 406, 544
Canadá, declaraciones, 406
China, declaraciones, 186, 342, 366, 545
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 366
Côte d'Ivoire, la situación en, 194
Croacia, declaraciones, 554, 555
defensa propia, 587
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 448
Egipto, declaraciones, 406
Emiratos Árabes Unidos, declaraciones, 342, 366, 405
Estados Unidos, declaraciones, 587
Federación de Rusia, declaraciones, 555
Francia, declaraciones, 186, 342
Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 329
Georgia, la situación en, 199
Grandes Lagos, región de, la situación en la, 199
Haití, la situación en, 200
incorporación de cuestiones, 190
Investigaciones y determinación de los hechos, 400, 405
Iraq, la situación en el, 200
Israel, declaraciones, 587
Liberia, la situación en, 202
Liechtenstein, declaraciones, 406
mantenimiento de la paz y la seguridad, 554
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 456, 544
México, declaraciones, 555
Myanmar, declaraciones, 186
Oriente Medio, la situación en el, 202
Palestina
 cartas, 188, 189
 declaraciones, 406, 554
Panamá, declaraciones, 342
Presidente, declaraciones, 186, 188, 189, 191, 193, 196, 200, 201, 203, 204, 205, 207, 405
Reino Unido, declaraciones, 554
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 193
República Democrática del Congo, la situación en la, 195
Resolución 1795 (2008), 194
Resolución 1801 (2008), 202
Resolución 1804 (2008), 199
Resolución 1806 (2008), 191
Resolución 1807 (2008), 196
Resolución 1808 (2008), 199
Resolución 1812 (2008), 204
Resolución 1814 (2008), 202
Resolución 1826 (2008), 194
Resolución 1828 (2008), 205
Resolución 1830 (2008), 200
Resolución 1833 (2008), 191
Resolución 1836 (2008), 202
Resolución 1840 (2008), 200
Resolución 1842 (2008), 194
Resolución 1843 (2008), 196

- Resolución 1851 (2008), 203
 Resolución 1856 (2008), 197
 Resolución 1857 (2008), 197
 Resolución 1860 (2009), 202
 Resolución 1861 (2009), 193
 Resolución 1863 (2009), 203
 Resolución 1865 (2009), 194
 Resolución 1868 (2009), 192
 Resolución 1870 (2009), 206
 Resolución 1872 (2009), 204
 Resolución 1880 (2009), 195
 Resolución 1881 (2009), 206
 Resolución 1883 (2009), 201
 Resolución 1890 (2009), 192
 Resolución 1891 (2009), 207
 Resolución 1892 (2009), 200
 Resolución 1893 (2009), 195
 Resolución 1894 (2009), 187, 189, 312, 329, 406, 448, 456
 Resolución 1896 (2009), 197
 Resolución 1906 (2009), 198
 Secretario General
 declaraciones, 188
 Informes, 189, 405
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 declaraciones, 188, 405
 exposiciones, 185, 186, 187, 544
Sesiones, 188
Somalia, la situación en, 202
Sudán, la situación en el, 204
 Suiza, declaraciones, 406
 Uganda, declaraciones, 545
 Viet Nam, declaraciones, 342
Comisión de Consolidación de la Paz
 generalidades, 750
 Bangladesh, declaraciones, 370
 Burundi, la situación en
 decisiones, 753
 declaraciones, 22, 23
 exposiciones, 21, 23
 China, declaraciones, 368
 Comité de Organización, nombramientos, 750
 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 Consolidación de la paz después de los conflictos
 decisiones, 751
 declaraciones, 239
 Informes, 240, 241, 242
 decisiones
 generalidades, 750
 asuntos temáticos, 751
 temas relativos a países concretos, 753
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450
 documentos, 773
 Egipto, declaraciones, 369

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Federación de Rusia, declaraciones, 369
- Guatemala, declaraciones, 369
- Guinea-Bissau, la situación en
 - decisiones**, 754
 - declaraciones, 43, 44
 - exposiciones, 41, 42
- Indonesia, declaraciones, 368
- Informes, 774, 776
- Italia, declaraciones, 369
- Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 369, 370
- mediación y arreglo de controversias, decisiones**, 751
- México, declaraciones, 369
- Mujeres y la paz y la seguridad
 - decisiones**, 752
 - declaraciones, 450
- Niños y los conflictos armados, decisiones**, 751
- Presidente
 - declaraciones, 751, 752, 753, 754
 - carta de fecha 28 de diciembre de 2007, 773
 - carta de fecha 3 de enero de 2008, 750, 773
 - carta de fecha 20 de marzo de 2008, 773
 - carta de fecha 25 de marzo de 2008, 773
 - carta de fecha 30 de mayo de 2008, 750, 774
 - carta de fecha 17 de junio de 2008, 774
 - carta de fecha 20 de junio de 2008, 774
 - carta de fecha 23 de junio de 2008, 774
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 775
 - carta de fecha 15 de diciembre de 2008, 775
 - carta de fecha 6 de enero de 2009, 776
 - carta de fecha 25 de marzo de 2009, 775
 - carta de fecha 9 de abril de 2009, 776
 - carta de fecha 11 de junio de 2009, 776
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2009, 777
- Reforma del sector de la seguridad
 - decisiones**, 751
 - declaraciones, 243
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, decisiones**, 754
- República Centroafricana, la situación en la
 - decisiones**, 753
 - exposiciones, 36
 - solicitud de asesoramiento, 750
- Resolución 1820 (2008), 752
- Resolución 1829 (2008), 754
- Resolución 1858 (2008), 753
- Resolución 1861 (2009), 754
- Resolución 1882 (2009), 751
- Resolución 1886 (2009), 755
- Resolución 1888 (2009), 752
- Resolución 1889 (2009), 752
- Resolución 1902 (2009), 753
- Secretario General
 - Informes, 369, 776
 - carta de fecha 19 de septiembre de 2008, 775

- Sierra Leona, la situación en, decisiones, 754**
Sudáfrica, declaraciones, 369
Viet Nam, declaraciones, 369
- Comisión de Indemnización**
generalidades, 746
documentos, 772
Presidente del Consejo de Administración
carta de fecha 10 de abril de 2008, 772
carta de fecha 23 de octubre de 2008, 772
carta de fecha 30 de abril de 2009, 772
carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 772
- Comisión Internacional Independiente de Investigación**
generalidades, 724, 738
acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 724
documentos, 765
exposiciones, 133
Informes, 135, 766
Líbano
carta de fecha 16 de mayo de 2008, 766
carta de fecha 4 de diciembre de 2008, 766
presentación de informes e información pública, 738
Presidente
carta de fecha 31 de enero de 2008, 765
carta de fecha 29 de diciembre de 2008, 766
prórroga del mandato, 738, 739
Resolución 1815 (2008), 738
Resolución 1852 (2008), 738, 739
Secretario General
carta de fecha 30 de enero de 2008, 765
carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 766
- Comisiones especiales**
generalidades, 746
- Comité de Estado Mayor**
generalidades, 569
Argentina, declaraciones, 571
Canadá, declaraciones, 571
decisiones relativas a, 569
deliberación relativa a, 569
Federación de Rusia, declaraciones, 570, 571
mantenimiento de la paz y la seguridad, 570
Operaciones de mantenimiento de la paz, 569
Presidente, declaraciones, 570
Uganda, declaraciones, 570
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**
Asamblea General, relaciones con, 362
Presidente, declaraciones, 362
Resolución 1820 (2008), 362
Resolución 1894 (2009), 362
- Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino**
Asamblea General
comunicaciones, 363
relaciones con, 362
Presidente, declaraciones, 362

Comités del Consejo de Seguridad

- generalidades, 669
- Al-Qaida y los talibanes
 - generalidades, 680
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 680
 - coordinación**, 681, 685
 - documentos**, 757
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 682, 686
 - Informes, 757, 758
 - carta de fecha 14 de enero de 2008, 757
 - carta de fecha 20 de junio de 2008, 757
 - carta de fecha 17 de agosto de 2009, 758
 - medidas de procedimiento**, 685, 690
 - presentación de informes e información pública**, 685, 690
 - supervisión, aplicación y evaluación**, 684, 689
- Armas de destrucción en masa
 - generalidades, 731
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 731
 - coordinación, 732
 - documentos**, 764
 - exposiciones, 227
 - Informes, 764, 765
 - carta de fecha 8 de julio de 2008, 228
 - carta de fecha 26 de diciembre de 2008, 764
 - carta de fecha 30 de enero de 2009, 764, 765
 - carta de fecha 27 de marzo de 2009, 765
 - carta de fecha 25 de agosto de 2009, 765
 - medidas de procedimiento, 734
 - presentación de informes e información pública**, 734
 - prórroga del mandato, 227
 - supervisión, aplicación y evaluación, 732
- Comités permanentes, 669
- Côte d'Ivoire, la situación en
 - generalidades, 680, 719
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 719
 - Informes**, 760
 - carta de fecha 8 de octubre de 2008, 52
 - carta de fecha 7 de octubre de 2009, 53
 - supervisión, aplicación y evaluación, 719, 720
- establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta, 669
- Iraq, la situación en el
 - generalidades, 704
 - Informes**, 758
- Liberia, la situación en
 - generalidades, 704
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 705
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 705
 - Informes**, 758
 - carta de fecha 12 de junio de 2008, 8
 - carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 8
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 8
 - presentación de informes e información pública**, 705, 706
- no proliferación—República Islámica del Irán

- generalidades, 726
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 727
 exposiciones, 230, 231, 232
Informes, 762
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea
 generalidades, 724
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 724
documentos, 761
 Informes, 761
 carta de fecha 24 de abril de 2009, 761
 carta de fecha 16 de julio de 2009, 761
 medidas de procedimiento, 725
 supervisión, aplicación y evaluación, 725
- República Democrática del Congo, la situación en la
 generalidades, 710
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 711
inclusión en lista y exclusión de ella, 712, 713
Informes, 759
 carta de fecha 11 de febrero de 2008, 33
 carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 34
medidas de procedimiento, 713, 714, 715
 presentación de informes e información pública, 713
supervisión, aplicación y evaluación, 712, 714, 715
- Rwanda, la situación en
 generalidades, 679
 carta de fecha 31 de diciembre de 2007, 20
- sanciones, 669, 670
- Sierra Leona, la situación en, Informes**, 757
- Somalia, la situación en
 generalidades, 671
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 672
 coordinación, 672, 678
 inclusión en lista y exclusión de ella, 673, 674
Informes, 757
 carta de fecha 24 de abril de 2008, 14
 carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 16
 medidas de procedimiento, 674, 675
 presentación de informes e información pública, 674
 supervisión, aplicación y evaluación, 673, 674
- Sudán, la situación en el
 generalidades, 721
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 722
Informes, 761
 supervisión, aplicación y evaluación, 722
- Terrorismo, la lucha contra el
 generalidades, 727
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 728
documentos, 762
 Informes, 728, 762, 764
 carta de fecha 7 de febrero de 2008, 728, 762
 presentación de informes e información pública, 729
 supervisión, aplicación y evaluación, 729
- Comités permanentes, 669, Véase también la entidad o situación concreta**

Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)

África Occidental, región de, consolidación de la paz, declaraciones, 405

Congelación de activos

Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra, 485, 488

Côte d'Ivoire, sanciones contra, 511, 512

Eritrea, sanciones contra, 465

Iraq, sanciones contra el, 458

Libano, sanciones contra el, 517

Liberia, sanciones contra, 474, 475

República Democrática del Congo, sanciones, 496, 497

República Islámica del Irán, sanciones, 527, 528

República Popular Democrática de Corea, sanciones, 520, 521

Somalia, sanciones contra, 465

Sudán, sanciones contra el, 507

Congo (República Democrática del), la situación en el

generalidades, 29

adopción de decisiones y votación, 308

Arreglo pacífico de las controversias, 412, 418, 615

arreglos regionales, 615, 662

asistencia mutua, 578, 579

Civiles en los conflictos armados, 195

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533

generalidades, 710

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 711

inclusión en lista y exclusión de ella, 712, 713

Informes, 759

carta de fecha 11 de febrero de 2008, 33

carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 34

medidas de procedimiento, 713, 714, 715

presentación de informes e información pública, 713

supervisión, aplicación y evaluación, 712, 714, 715

Congo, República Democrática del, declaraciones, 31, 32, 296

Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 340

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, notas explicativas, 17

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444

Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo, 747

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 334

Grupo de Expertos, 711, 715

coordinación, 716, 717

documentos, 759

inclusión en lista y exclusión de ella, 716, 717

Informes, 34, 759, 760

presentación de informes e información pública, 717, 718

supervisión, aplicación y evaluación, 716, 718

mantenimiento de la paz y la seguridad, 550, 573

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558, 565, 567

Mujeres y la paz y la seguridad, 219

Niños y los conflictos armados, 176

Presidente, declaraciones, 30, 32, 33, 176, 308, 747

Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, exposiciones, 30,

31, 32, 567, 568

Resolución 1797 (2008), 30, 32, 308

Resolución 1799 (2008), 715

- Resolución 1799 (2008), 30, 33, 444
 Resolución 1807 (2008), 711, 713, 715, 717, 718
 Resolución 1807 (2008), 30, 33, 176, 196, 219, 340, 444
 Resolución 1807 (2008), 760
 Resolución 1807 (2008), 760
 Resolución 1843 (2008), 30, 33, 196, 444, 550, 567
 Resolución 1856 (2008), 31, 33, 177, 197, 219, 334, 444, 550, 567, 573, 615, 662
 Resolución 1857 (2008), 711, 713, 715, 717, 718
 Resolución 1857 (2008), 30, 34, 177, 197, 219, 444, 573
 Resolución 1857 (2008), 760
 Resolución 1857 (2008), 760
 Resolución 1896 (2009), 711, 715, 718
 Resolución 1896 (2009), 30, 34, 177, 197, 219, 334, 444, 574, 578
 Resolución 1906 (2009), 31, 35, 177, 198, 220, 444, 550, 558, 565, 568, 575, 579
 sanciones, 30
 Secretario General
 Informes, 32, 33, 34, 35
 carta de fecha 30 de noviembre de 2007, 32
 carta de fecha 20 de febrero de 2008, 759
 carta de fecha 9 de mayo de 2008, 759
 carta de fecha 6 de agosto de 2008, 760
 carta de fecha 31 de octubre de 2008, 33
 carta de fecha 13 de febrero de 2009, 760
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
 exposiciones, 31
 Sesiones, 32, 276
- Congo (República Democrática del), sanciones contra el**
 generalidades, 30, 492
armas, embargo de, 493, 495
armas, incautación de, 505
congelación de activos, 496, 497
controles fronterizos y aduaneros, 504
 cuadro, 493
inspecciones de carga, 504
intención de considerar la imposición de medidas, 505
intención de examinar, 505
 medidas coercitivas, 504
Prohibiciones o restricciones de viaje, 502, 503
 Resolución 1799 (2008), 495, 497, 501, 503
 Resolución 1804 (2008), 495, 497, 503, 505
 Resolución 1807 (2008), 711
 Resolución 1807 (2008), 492, 495, 498, 501, 503, 504, 505
 Resolución 1856 (2008), 496, 504, 505
 Resolución 1857 (2008), 496, 499, 502, 503, 505
 Resolución 1888 (2009), 199, 220
 Resolución 1896 (2009), 496, 500, 502, 503, 505
Transporte y aviación, medidas relativas al, 500, 501
- Congo, República Democrática del**
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 430
- Consejo Económico y Social**
 China, declaraciones, 368
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 366
 Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 368

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Federación de Rusia, declaraciones, 368
Haití, la situación en, declaraciones, 365
Islandia, declaraciones, 368
mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 367
México, declaraciones, 368
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 368
Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 366
Niños y los conflictos armados, declaraciones, 365
Pakistán, declaraciones, 368
Presidente, declaraciones, 364
relaciones del Consejo de Seguridad con
 generalidades, 363
 debate constitucional, 364
 métodos de trabajo, 367
Secretario General, declaraciones, 365
Viet Nam, declaraciones, 368

Consolidación de la paz después de los conflictos

generalidades, 237
Argentina, declaraciones, 608
arreglos regionales, 602, 608
Banco Mundial, declaraciones, 238, 239
Comisión de Consolidación de la Paz
 decisiones, 751
 declaraciones, 239
 Informes, 240, 241, 242
Federación de Rusia, declaraciones, 608
mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
PNUD, declaraciones, 239
Presidente, declaraciones, 239, 240, 241, 242, 608
Qatar, declaraciones, 608
Reino Unido, carta de fecha 2 de mayo de 2008, 238, 241, 268
Secretario General, Informes, 239, 242
Serbia, declaraciones, 608
Sesiones, 241, 268
Sierra Leona, declaraciones, 238
Viet Nam, declaraciones, 608

Consultas officiosas del plenario

generalidades, 272
aplicación de la nota de la Presidencia, 273
formato de, 265

Controles fronterizos y aduaneros

República Democrática del Congo, sanciones, 504

Coordinación

BINUB, mandato de, 916, 918, 919
BINUCA, mandato de, 900, 901
BONUSA, mandato de, 899
CRNUDPAC, mandato de, 935
OCENUL, mandato de, 934
UNAMA, mandato de, 921, 923, 927
UNAMI, mandato de, 931
UNIOGBIS, mandato de, 894, 895, 897
UNIOSIL, mandato de, 907
UNIPSIL, mandato de, 911, 912, 914

- UNOWA, mandato de**, 904
- UNPOS, mandato de**, 881, 883, 885, 886, 888
- Coordinación**
- Al-Qaida y los talibanes**
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267**, 681, 685
- Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones**, 691, 695
- Armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 732
- FPNUL, mandato de, 876
- Liberia, la situación en, Grupo de Expertos**, 707, 708
- MINUEE, mandato de, 809
- MINURCAT, mandato de, 842, 844
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de**, 792, 794, 795, 802
- ONUCI, mandato de, 817
- República Democrática del Congo, la situación en la, Grupo de Expertos, 716, 717
- Somalia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751, 672, 678
- Sudán, la situación en el, Grupo de Expertos, 723
- Terrorismo, la lucha contra el, Dirección Ejecutiva**, 730
- UNAMID, mandato de, 838, 840
- UNMIK, mandato de, 872
- UNMIL, mandato de, 811
- UNMIS, mandato de, 827, 829, 832
- UNMIT, mandato de, 862, 864, 866
- Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio**
- declaraciones, 373
- exposiciones, 137, 138, 141, 144, 145, 146
- Corea (República de)**
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 233
- Corea (República Popular Democrática de)**
- defensa propia
- declaraciones, 588
- cartas de fecha 11 de agosto de 2008 y 3 de septiembre de 2009, 588
- Corea (República Popular Democrática de), sanciones contra generalidades**, 518
- apoyo financiero público para la restricción del comercio, 524
- armas, embargo de**, 519, 520
- congelación de activos**, 520, 521
- cuadro**, 519
- Embargos de artículos de lujo**, 521, 522
- inspecciones de carga**, 524
- intención de examinar**, 526
- medidas coercitivas**, 524
- medidas de no proliferación**, 522
- medidas en materia de presentación de informes**, 525
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 523
- Resolución 1874 (2009), 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526
- restricciones en materia de servicios financieros, 523
- Servicios de aprovisionamiento, prohibición de prestar, 523
- Corea del Sur. Véase Corea (República de)**
- Corte Internacional de Justicia (CIJ)**

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Camerún y Nigeria, la situación en el, 373
- elección de miembros, 371
- exposiciones**, 272
- Kosovo, la situación en, 374
- Liga de los Estados Árabes, carta de fecha 14 de octubre de 2009, 372
- Movimiento de los Países No Alineados
 - carta de fecha 17 de junio de 2008, 372
 - carta de fecha 24 de junio de 2009 en nombre de, 370
- muro en el territorio palestino ocupado, 372
- Pakistán, carta de fecha 3 de julio de 2008, 372
- relaciones del Consejo de Seguridad con
 - generalidades, 370
 - elección de miembros, 370
 - examen de, 371
- República Árabe Siria, carta de fecha 17 de abril de 2008, 372
- Corte Penal Internacional**
 - Sudán, la situación en el, Informes, 55, 56
- Costa Rica (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 316, 317, 318
- Afganistán, la situación en, declaraciones, 96
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 336, 426
- armamentos, control de
 - declaraciones, 388
 - cartas de fecha 10 de noviembre de 2008 y 13 de febrero de 2009, 388
- Burundi, la situación en, declaraciones, 22
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450
- Dirección de los debates, declaraciones, 296
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 327
- mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 10 de noviembre de 2008, 247, 380, 385
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 424, 431, 432
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
- Misiones del Consejo de Seguridad
 - declaraciones, 251
 - exposiciones, 250
- Nepal, la situación en el, declaraciones, 105
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
- Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 5
- Secretario General, declaraciones, 294
- Sesiones, declaraciones, 274
- Somalia, la situación en, declaraciones, 12, 450
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 56, 387
- Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 541
- Côte d'Ivoire, la situación en**
 - generalidades, 47
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 412, 617
 - arreglos regionales, 617, 653
 - Civiles en los conflictos armados**, 194
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572
 - generalidades, 680, 719
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 719
 - Informes**, 760
 - carta de fecha 8 de octubre de 2008, 52
 - carta de fecha 7 de octubre de 2009, 53

- supervisión, aplicación y evaluación, 719, 720
- Côte d'Ivoire, declaraciones, 50, 51
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
- Francia, declaraciones, 49
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 331**
- Grupo de Expertos, 719, 720
 - documentos, 760**
 - Informes, 760, 761
 - presentación de informes e información pública, 720, 721
 - supervisión, aplicación y evaluación, 720, 721
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 549, 573
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558
- Mujeres y la paz y la seguridad, 215**
- Niños y los conflictos armados, 175**
- Presidente, declaraciones, 48, 49, 51, 52, 53
- Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, exposiciones, 50, 51
- Resolución 1795 (2008), 47, 48, 51, 175, 194, 215, 331, 443, 549, 617
- Resolución 1820 (2008), 218
- Resolución 1826 (2008), 47, 48, 51, 175, 194, 215, 443, 549, 618
- Resolución 1842 (2008), 719, 720
- Resolución 1842 (2008), 47, 48, 52, 176, 194, 216, 443, 573, 653, 707
- Resolución 1842 (2008), 760
- Resolución 1842 (2008), 761
- Resolución 1865 (2009), 47, 49, 52, 176, 194, 216, 443, 549, 618
- Resolución 1880 (2009), 47, 49, 53, 176, 195, 217, 515, 549, 558, 618
- Resolución 1882 (2009), 218
- Resolución 1888 (2009), 218
- Resolución 1889 (2009), 218
- Resolución 1893 (2009), 719, 720, 721
- Resolución 1893 (2009), 47, 53, 195, 218, 510, 573, 653, 708
- sanciones, 653**
- Secretario General
 - Informes, 51, 52, 53
 - carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 760
 - carta de fecha 5 de enero de 2009, 760
- Côte d'Ivoire, sanciones contra**
 - generalidades, 509, 653
 - armas, embargo de, 510, 511**
 - armas, incautación de, 514
 - Condiciones para la terminación o el examen, 514**
 - congelación de activos, 511, 512**
 - cuadro, 510**
 - Embargo de diamantes, 513**
 - inspecciones de carga, 513
 - intención de considerar la imposición de medidas, 514**
 - intención de examinar, 515**
 - medidas coercitivas, 513
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 512**
 - Resolución 1842 (2008), 510, 511, 512, 513, 514, 515
 - Resolución 1865 (2009), 514
 - Resolución 1880 (2009), 515
 - Resolución 1893 (2009), 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516

CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)

Croacia (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

- arreglos regionales, declaraciones, 609
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 554, 555
- defensa propia, declaraciones, 585
- Georgia, la situación en, declaraciones, 126, 337
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 117
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554, 555
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 431
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 567
- Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407
- Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 609
- Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 585
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561
- Sesiones, declaraciones, 274
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 567
- Terrorismo, carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 184

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

- Asamblea General, recomendaciones, 350

Cuba

- mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 31 de enero de 2008, 380
- participación, carta de fecha 26 de septiembre de 2008, 299

Cuestiones humanitarias

- UNAMA, mandato de**, 922, 924, 927
- UNAMI, mandato de**, 931
- UNOWA, mandato de**, 904
- UNPOS, mandato de**, 882, 884, 888

Cuestiones humanitarias

- FPNUL, mandato de, 876
- MINUEE, mandato de, 809
- MINURCAT, mandato de, 842, 845
- MINUSTAH, mandato de, 850
- MONUC, mandato de**, 792, 797
- ONUCI, mandato de, 817
- UNAMID, mandato de, 838
- UNFICYP, mandato de, 869
- UNMIK, mandato de, 872
- UNMIL, mandato de, 812
- UNMIS, mandato de, 827, 830, 833
- UNMIT, mandato de, 862
- UNOMIG, mandato de, 870

Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 339

- África, paz y seguridad en, 340
- República Democrática del Congo, la situación en la, 340
- Resolución 1811 (2008), 340
- Resolución 1853 (2008), 340
- Resolución 1856 (2008), 340
- Resolución 1862 (2009), 340
- Resolución 1894 (2009), 340
- Resolución 1907 (2009), 340
- Somalia, la situación en, 340

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Asamblea General, recomendaciones, 350

Declaraciones. Véase la entidad o situación concreta

del Presidente. Véase *Presidencia*

del Secretario General. Véase *Secretaría de las Naciones Unidas*

Defensa propia

generalidades, 584

Australia, declaraciones, 586

Azerbaiyán, cartas de fecha 7 de febrero y 22 de diciembre de 2008, 588

Camboya, carta de fecha 15 de octubre de 2008, 588

Chad, cartas de fecha 15 de enero y 15 de mayo de 2008, 588

Civiles en los conflictos armados, 587

Corea (República Popular Democrática de)

declaraciones, 588

cartas de fecha 11 de agosto de 2008 y 3 de septiembre de 2009, 588

Croacia, declaraciones, 585

deliberación relativa a, 584

Egipto

carta de fecha 24 de julio de 2009, 588

Estados Unidos, declaraciones, 587

Federación de Rusia

declaraciones, 586, 587

carta de fecha 7 de agosto de 2008, 586

Georgia, declaraciones, 586

Georgia, la situación en, 586

invocación del derecho de, 587

Israel, declaraciones, 585, 586, 587

Líbano, declaraciones, 585

Oriente Medio, la situación en el, 584

Panamá, declaraciones, 587

Reino Unido, declaraciones, 585, 586, 587

República Árabe Siria, declaraciones, 585

República Islámica del Irán

declaraciones, 588

cartas de fecha 30 de abril de 2008 y 14 de abril y 6 de octubre de 2009, 588

Sudáfrica, declaraciones, 585

Suiza, carta de fecha 2 de octubre de 2008, 588

Tailandia, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 588

Unión Europea, declaraciones en nombre de, 585

Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno

Operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones, 788

Departamento de Asuntos Políticos

África, paz y seguridad en

declaraciones, 403

exposiciones, 72, 426

Oriente Medio, la situación en el, exposiciones, 138

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

exposiciones, 788

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 649

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67

República Democrática del Congo, la situación en la, notas explicativas, 17

Somalia, la situación en, declaraciones, 649

Derechos humanos

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

BINUB, mandato de, 917

BINUCA, mandato de, 901, 902

BONUCA, mandato de, 899

UNAMA, mandato de, 922, 924, 928

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896

UNIOSIL, mandato de, 907, 908

UNIPSIL, mandato de, 911, 913, 914

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNPOS, mandato de, 882, 884, 887

Derechos humanos

MINURCAT, mandato de, 842, 846

MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857

MONUC, mandato de, 793, 797, 801, 803

ONUCI, mandato de, 817, 822, 824

UNAMID, mandato de, 838

UNMIK, mandato de, 872

UNMIL, mandato de, 812

UNMIS, mandato de, 828, 833

UNMIT, mandato de, 862

UNOMIG, mandato de, 870

Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz

generalidades, 440

Afganistán, la situación en, 443

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 441

África, paz y seguridad en, 441, 451

Alemania, declaraciones, 450

Armas de destrucción en masa, 447

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 443

Canadá, declaraciones, 450

China, declaraciones, 450, 451, 452

Civiles en los conflictos armados, 448

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 450

Costa Rica, declaraciones, 450

Côte d'Ivoire, la situación en, 443

decisiones relativas a, 440

amenazas constantes, 441, 443

nuevas amenazas, 440, 441

deliberación relativa a, 448

Egipto, declaraciones, 451

Estados Unidos, declaraciones, 449

Federación de Rusia, declaraciones, 448, 451, 452

Francia, declaraciones, 449, 450

Georgia, la situación en, 448

Grandes Lagos, región de, la situación en la, 444

Guinea-Bissau, la situación en, 444

Haití, la situación en, 444

Italia, declaraciones, 448

Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 452

Liberia, la situación en, 445

mantenimiento de la paz y la seguridad, 447

Mujeres y la paz y la seguridad, 448, 449

no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 447

Oriente Medio, la situación en el, 445
Presidente, declaraciones, 440, 441, 443, 444, 445, 446, 447, 449
Reino Unido, declaraciones, 449
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 443
República Democrática del Congo, la situación en la, 444
Resolución 1795 (2008), 443
Resolución 1799 (2008), 444
Resolución 1801 (2008), 445
Resolución 1804 (2008), 444
Resolución 1807 (2008), 444
Resolución 1810 (2008), 447
Resolución 1811 (2008), 445
Resolución 1812 (2008), 446
Resolución 1814 (2008), 445
Resolución 1816 (2008), 445, 450
Resolución 1819 (2008), 445
Resolución 1820 (2008), 440, 450
Resolución 1822 (2008), 446
Resolución 1826 (2008), 443
Resolución 1828 (2008), 446
Resolución 1831 (2008), 445
Resolución 1832 (2008), 445
Resolución 1833 (2008), 443
Resolución 1834 (2008), 443
Resolución 1836 (2008), 445
Resolución 1838 (2008), 445, 450
Resolución 1840 (2008), 444
Resolución 1841 (2008), 446
Resolución 1842 (2008), 443
Resolución 1843 (2008), 444
Resolución 1844 (2008), 445
Resolución 1845 (2008), 443
Resolución 1846 (2008), 445, 451
Resolución 1851 (2008), 445, 451
Resolución 1853 (2008), 445
Resolución 1854 (2008), 445
Resolución 1856 (2008), 444
Resolución 1857 (2008), 444
Resolución 1861 (2009), 443
Resolución 1863 (2009), 445
Resolución 1865 (2009), 443
Resolución 1870 (2009), 446
Resolución 1872 (2009), 445
Resolución 1874 (2009), 442, 447
Resolución 1880 (2009), 515
Resolución 1881 (2009), 446
Resolución 1884 (2009), 445
Resolución 1885 (2009), 445
Resolución 1887 (2009), 442, 447
Resolución 1888 (2009), 440, 448
Resolución 1890 (2009), 443
Resolución 1891 (2009), 446
Resolución 1892 (2009), 444

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Resolución 1893 (2009), 515
Resolución 1894 (2009), 448
Resolución 1895 (2009), 443
Resolución 1896 (2009), 444
Resolución 1897 (2009), 445, 451
Resolución 1903 (2009), 445
Resolución 1904 (2009), 446, 447
Resolución 1906 (2009), 444
Resolución 1907 (2009), 441
Secretario General, declaraciones, 449
Somalia, la situación en, 445, 450
Sudáfrica, declaraciones, 450
Sudán, la situación en el, 446
Terrorismo, 446
Turquía, declaraciones, 451
Uganda, declaraciones, 451
Viet Nam, declaraciones, 450, 451, 452
Zimbabwe, declaraciones, 452

Diálogos oficiales

generalidades, 277
Chad y el Sudán, la situación en el, 277
cuadro, 277
formato de, 265
Sri Lanka, la situación en, 277
Sudán, la situación en el, 277

Dirección de los debates

Costa Rica, declaraciones, 296
Francia, declaraciones, 297
Iraq, la situación en el, 296
orden de intervención, deliberaciones relativas a, 296
reglamento provisional, cuestiones relativas a, 295
Somalia, la situación en, 296

Djibouti

África, paz y seguridad en
cartas, 80, 81
declaraciones, 72, 73, 336, 404, 426, 427, 430
carta de fecha 5 de mayo de 2008, 402
carta de fecha 11 de junio de 2008, 80, 402
carta de fecha 4 de diciembre de 2008, 404
nota verbal de fecha 3 de octubre de 2008, 81, 404
nota verbal de fecha 23 de octubre de 2008, 427
Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 11 de junio de 2008, 403

Ecuador

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385

Egipto

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 314
Asamblea General, carta de fecha 24 de julio de 2009, 361
Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406
Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
defensa propia
carta de fecha 24 de julio de 2009, 588
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 451

- mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 24 de julio de 2009, 380
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 432
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366
- Oriente Medio, la situación en el
 - declaraciones, 142
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 395, 398
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 396, 399
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 388, 398
- Somalia, la situación en, declaraciones, 451
- Embargo de armas químicas y biológicas**
 - Iraq, sanciones contra el, 459
- Embargo de diamantes**
 - Côte d'Ivoire, sanciones contra, 513
- Embargos de artículos de lujo**
 - República Popular Democrática de Corea, sanciones, 521, 522
- Embargos de petróleo**
 - Iraq, sanciones contra el, 460
- Emiratos Árabes Unidos**
 - Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 342, 366, 405
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, 748**
- Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos**
 - exposiciones, 28
- Enviado Especial del Secretario General para las Zonas Afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor, 748**
- Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo, 747**
- Enviado Especial para Haití**
 - exposiciones, 85
- Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, 749**
- Eritrea**
 - África, paz y seguridad en
 - cartas, 81
 - declaraciones, 72, 336, 404, 426, 427
 - carta de fecha 16 de septiembre de 2008, 403
 - carta de fecha 12 de enero de 2009, 404
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, cartas de fecha 24 de julio y 10 de noviembre de 2008, 335
- Eritrea y Etiopía, la situación en**
 - generalidades, 39
 - arreglo pacífico de las controversias, 413, 418**
 - Bélgica, declaraciones, 40
 - Eritrea, cartas, 40
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 330, 335
 - Italia, declaraciones, 386
 - Presidente, declaraciones, 39, 40
 - Resolución 1798 (2008), 39, 40, 330, 418
 - Resolución 1827 (2008), 39, 40, 330, 413, 418
 - Secretario General
 - cartas, 40
 - Informes, 40
 - Sesiones, 40
- Eritrea, sanciones contra**
 - generalidades, 461

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

armas, embargo de, 462

armas, incautación de, 468

Australia, declaraciones, 542

Burkina Faso, declaraciones, 542

China, declaraciones, 542

Condiciones para la terminación o el examen, 468

congelación de activos, 465

cuadro, 462

Djibouti, declaraciones, 542

inspecciones de carga, 468

intención de considerar la imposición de medidas, 468

intención de examinar, 469

Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 542

medidas coercitivas, 468

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 541

México, declaraciones, 542

Prohibiciones o restricciones de viaje, 467

Resolución 1801 (2008), 468

Resolución 1811 (2008), 469

Resolución 1814 (2008), 468

Resolución 1844 (2008), 461, 462, 465, 466, 467, 468, 469

Resolución 1846 (2008), 463

Resolución 1851 (2008), 463

Resolución 1853 (2008), 463, 466, 467, 469

Resolución 1872 (2009), 463

Resolución 1897 (2009), 463

Resolución 1907 (2009), 461, 464, 466, 467, 468, 469, 541

restricciones en materia de servicios financieros, 466

Somalia, declaraciones, 542

Uganda, declaraciones, 541

Viet Nam, declaraciones, 542

Eslovaquia

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563

Reforma del sector de la seguridad, declaraciones, 243

Sesiones, declaraciones, 277

Estado de derecho

BINUB, mandato de, 917, 920

BINUCA, mandato de, 901, 903

BONUCA, mandato de, 899

UNAMA, mandato de, 922, 926, 929

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 897

UNIOSIL, mandato de, 908, 909

UNIPSIL, mandato de, 912, 913, 915

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNOWA, mandato de, 905, 906

UNPOS, mandato de, 882, 885, 887

Estado de derecho

MINURCAT, mandato de, 843, 848

MINUSTAH, mandato de, 852, 855, 859

MONUC, mandato de, 794, 800, 807

ONUCI, mandato de, 818, 825

UNAMID, mandato de, 839

- UNMIL, mandato de, 813
 UNMIS, mandato de, 829, 832, 836
 UNMIT, mandato de, 863, 865, 867
- Estados Unidos de América (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 72, 75, 336, 426, 427
 Armas pequeñas, declaraciones, 208
 arreglos regionales, declaraciones, 604
 Carácter provisional del reglamento, declaraciones, 320
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 587
 defensa propia, declaraciones, 587
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449
 Georgia, la situación en
 declaraciones, 126, 337, 338, 449
 carta de fecha 10 de agosto de 2008, 126, 129, 266, 397
 Iraq, la situación en el
 declaraciones, 154, 157, 158, 159, 328
 exposiciones, 155
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 120, 327
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 604
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 567
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538, 543
 Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 251
 Mujeres y la paz y la seguridad
 declaraciones, 407, 449
 carta de fecha 4 de junio de 2008, 211, 268
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
 no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 538
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 650, 651
 Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 146, 356
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67
 Sesiones, declaraciones, 274
 Somalia, la situación en, declaraciones, 12, 554, 650, 651
 Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 567
- Etiopía**
 Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 18 de abril de 2008, 335
- Exposiciones**
 generalidades, 252
 Finlandia, carta de fecha 4 de septiembre de 2008, 254
 Órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad, 252
- Facilitador del Proceso de Paz de Burundi**
 declaraciones, 22
- Federación de Rusia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 95, 96
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 606
 arreglos regionales, declaraciones, 605, 606, 608, 609, 661, 664
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 112, 113
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 555
 Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
 Comité de Estado Mayor, declaraciones, 570, 571
 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

defensa propia

declaraciones, 586, 587

carta de fecha 7 de agosto de 2008, 586

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 448, 451, 452

Georgia, la situación en

declaraciones, 125, 126, 127, 128, 337, 338, 448, 586, 587

carta de fecha 7 de agosto de 2008, 128, 266, 337, 397, 586

Hariri, el asesinato del Sr., declaraciones, 133

Iraq, la situación en el, declaraciones, 154, 158, 328

Kosovo, la situación en

cartas, 116

declaraciones, 117, 120, 122, 326, 339, 375, 429, 646, 647

carta de fecha 12 de febrero de 2008, 266, 398

carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 266, 396

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 247, 555, 571

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425, 432, 605

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 564, 568

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537, 539

Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407

Myanmar, la situación en, declaraciones, 434

Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366

no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 537

no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 233, 539

Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 236, 568, 570, 609

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646, 647, 650

Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 145

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 12 de febrero de 2008, 398

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561

Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 11, 451, 650

Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 56, 661

TPIR, declaraciones, 163

TPIY, declaraciones, 163

Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540

Filipinas

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 386

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 312

Carácter provisional del reglamento, declaraciones, 320

mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 380

participación, declaraciones, 305

Sesiones, declaraciones, 275

Finlandia

exposiciones, carta de fecha 4 de septiembre de 2008, 254

mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 20 de marzo de 2008, 380

FNUOS. Véase *Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)*

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Niños y los conflictos armados, exposiciones, 169

Foro de las Islas del Pacífico

adopción de decisiones y votación, declaraciones en nombre de, 316

FPNUL. Véase *Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)*

Francia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)

Afganistán, la situación en, declaraciones, 96

África, paz y seguridad en, declaraciones, 403, 404, 430, 606

- arreglos regionales, declaraciones, 606, 663
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186, 342
 Côte d'Ivoire, la situación en, declaraciones, 49
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449, 450
 Dirección de los debates, declaraciones, 297
 Georgia, la situación en
 declaraciones, 337, 449
 carta de fecha 19 de agosto de 2008, 127, 129, 267
 Iraq, la situación en el, declaraciones, 157, 328
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 544, 553
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 431, 433
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543, 544
 Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249, 250
 Niños y los conflictos armados
 declaraciones, 543
 carta de fecha 11 de julio de 2008, 172
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 650
 orden del día, declaraciones, 290
 Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 142
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67, 561
 Sesiones, declaraciones, 273, 275
 Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 450, 553, 650
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 generalidades, 873
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 874
 adopción de decisiones y votación, 308
 composición de, 874
 mandato, 874
 Reforma del sector de la seguridad, 874
 Presidente, carta de fecha 8 de mayo de 2008, 942
 prórroga del mandato, 131, 874
 Secretario General
 Informes, 942, 943
 carta de fecha 6 de mayo de 2008, 942
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Véase también Chipre, la situación en
 generalidades, 868
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 868
 composición de, 868
 mandato, 868
 cuestiones humanitarias, 869
 procesos políticos, 869
 Reforma del sector de la seguridad, 869
 Presidente, carta de fecha 14 de abril de 2008, 941
 prórroga del mandato, 108, 868
 Secretario General
 Informes, 941, 942
 carta de fecha 9 de abril de 2008, 941
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- generalidades, 875
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 875
- composición de, 875
- mandato, 875
 - coordinación, 876
 - cuestiones humanitarias, 876
 - desmilitarización y control de armamentos, 876
 - instituciones y gobernanza, 876
 - Reforma del sector de la seguridad, 876, 877
- modificación del mandato, 877
- Presidente, carta de fecha 9 de diciembre de 2009, 943
- prórroga del mandato, 131, 875
- Resolución 1832 (2008), 875, 877
- Resolución 1884 (2009), 877
- Secretario General
 - carta de fecha 21 de agosto de 2008, 943
 - carta de fecha 6 de agosto de 2009, 943
 - carta de fecha 7 de diciembre de 2009, 943

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza

- generalidades, 329
- África, paz y seguridad en, 329, 330, 332, 336
- Azerbaiyán, cartas de fecha 22 y 26 de diciembre de 2008 y 23 de enero de 2009, 335

Civiles en los conflictos armados, 329

- comunicaciones relacionadas con el Artículo 2(4), 335

Côte d'Ivoire, la situación en, 331

- decisiones relativas al Artículo 2(4), 329
- deliberaciones relacionadas con el Artículo 2(4), 335
- Eritrea y Etiopía, la situación en, 330, 335
- Eritrea, cartas de fecha 24 de julio y 10 de noviembre de 2008, 335
- Etiopía, carta de fecha 18 de abril de 2008, 335
- Georgia, la situación en, 335, 337
- Georgia, cartas de fecha 27 de mayo y 10 de julio de 2008, 335

Iraq, la situación en el, 332

- Kosovo, la situación en, 338
- Nagorno-Karabaj, la situación en, 335
- Presidente, declaraciones, 330, 331, 333, 334, 335
- República Bolivariana de Venezuela, carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 335
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 332, 333

República Democrática del Congo, la situación en la, 334

- Resolución 1806 (2008), 332
- Secretario General, carta de fecha 30 de marzo de 2009, 335
- Somalia, la situación en, 331, 332, 334
- Sudán, la situación en el, 332, 335**
- Tailandia, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 335

Funciones y poderes del Consejo de Seguridad

- generalidades, 380

Genocidio

- Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 747**

Georgia

- defensa propia, declaraciones, 586
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, cartas de fecha 27 de mayo y 10 de julio de 2008, 335
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad

cartas de fecha 17 de abril, 27 de mayo, 10 de julio y 8, 9, 11 y 27 de agosto de 2008, 394
 carta de fecha 10 de julio de 2008, 398

Georgia, la situación en

generalidades, 125

Arreglo pacífico de las controversias, 409, 415, 419, 619

arreglos regionales, 619

Civiles en los conflictos armados, 199

Croacia, declaraciones, 126, 337

defensa propia, 586

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 448

Estados Unidos

declaraciones, 126, 337, 338, 449

carta de fecha 10 de agosto de 2008, 126, 129, 266, 397

Federación de Rusia

declaraciones, 125, 126, 127, 128, 337, 338, 448, 586, 587

carta de fecha 7 de agosto de 2008, 128, 266, 337, 397, 586

Francia

declaraciones, 337, 449

carta de fecha 19 de agosto de 2008, 127, 129, 267

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 335, 337

Georgia

cartas, 128, 129, 130

declaraciones, 125, 126, 127, 128, 337, 338, 586

cartas de fecha 17 de abril, 27 de mayo, 10 de julio y 8, 9, 11 y 17 de agosto de 2008, 394

carta de fecha 10 de julio de 2008, 398

carta de fecha 8 de agosto de 2008, 126, 129, 397

carta de fecha 9 de agosto de 2008, 126, 129, 397

carta de fecha 11 de agosto de 2008, 126

carta de fecha 27 de agosto de 2008, 128, 397

Italia, declaraciones, 448

Mujeres y la paz y la seguridad, 220

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, 637

Panamá, declaraciones, 587

proyectos de resolución no aprobados, 127, 128, 311, 314

Reino Unido, declaraciones, 449, 587

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 397

Resolución 1808 (2008), 125, 199, 220, 415, 419, 619, 637

Resolución 1839 (2008), 125, 130

Resolución 1866 (2009), 125, 130

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 126

Secretario General, Informes, 128, 130

Sesiones, 128, 272

Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 126

Grandes Lagos, región de, la situación en la

generalidades, 27

Civiles en los conflictos armados, 199

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444

Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, exposiciones, 28

mantenimiento de la paz y la seguridad, 550, 575

Mujeres y la paz y la seguridad, 221

Niños y los conflictos armados, 178

Presidente, declaraciones, 28, 29, 178

Resolución 1804 (2008), 28, 29, 178, 199, 221, 444, 550, 575

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Sesiones, 29

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)

generalidades, 860

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 860

mandato, 860

Reforma del sector de la seguridad, 860

Presidente

carta de fecha 20 de octubre de 2008, 940

carta de fecha 7 de mayo de 2009, 941

Secretario General

carta de fecha 16 de octubre de 2008, 940

carta de fecha 5 de mayo de 2009, 941

Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África., 735, 736

Grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566, 735, 736

Grupo de Trabajo oficioso sobre Documentación y Cuestiones de Procedimiento, 735

Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales

generalidades, 735

declaraciones, 163

Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 735

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

generalidades, 735, 737

Grupos de trabajo, 735, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos

Guatemala

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543

Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543

Guinea, la situación en

Presidente, declaraciones, 399

Secretario General, carta de fecha 28 de octubre de 2009, 399

Guinea-Bissau, la situación en

generalidades, 41

Arreglo pacífico de las controversias, 413, 417, 418, 619

arreglos regionales, 619

Comisión de Consolidación de la Paz

decisiones, 754

declaraciones, 43, 44

exposiciones, 41, 42

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444

Guinea-Bissau, declaraciones, 41, 42, 44

Investigaciones y determinación de los hechos, 401

Niños y los conflictos armados, 178

Presidente, declaraciones, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47

Representante del Secretario General, exposiciones, 41

Resolución 1876 (2009), 41, 44, 46, 178, 413, 417, 418, 620

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 42

Secretario General, Informes, 43, 44, 45, 46, 47

Sesiones, 45

UNODC, exposiciones, 42

Haití

Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 250

Haití, la situación en

generalidades, 84

Arreglo pacífico de las controversias, 409, 614

- arreglos regionales**, 614
- Civiles en los conflictos armados**, 200
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 365
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444
- Enviado Especial para Haití, exposiciones, 85
- Haití, declaraciones, 86
- Misiones del Consejo de Seguridad, 87, 250, 251, 401
- Mujeres y la paz y la seguridad, 222
- Niños y los conflictos armados**, 179
- Presidente, declaraciones, 85, 87
- Representante Especial del Secretario General para Haití, exposiciones, 84, 85
- Resolución 1820 (2008), 222
- Resolución 1840 (2008), 84, 87, 179, 200, 222, 310, 444, 614
- Resolución 1882 (2009), 222
- Resolución 1888 (2009), 222
- Resolución 1889 (2009), 222
- Resolución 1892 (2009), 84, 86, 87, 179, 200, 222, 312, 364, 444, 614
- Secretario General, Informes, 85, 86, 87
- Sesiones, 86
- Hariri, el asesinato del Sr.**
- Federación de Rusia, declaraciones, 133
- Líbano
- cartas, 135, 136
 - Resolución 1815 (2008), 135
 - Resolución 1852 (2008), 136
- Secretario General
- carta de fecha 28 de marzo de 2008, 135
 - carta de fecha 16 de mayo de 2008, 135
 - carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 135, 136
- Idiomas**
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 318
- India**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
 - arreglos regionales, declaraciones, 609
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563, 568
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563, 568, 609
- Indonesia (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)**
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 426
 - Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 368
 - Iraq, la situación en el, declaraciones, 157
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 647
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 553
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538
 - no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 229, 538
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 647
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 142
 - Sesiones, declaraciones, 274
 - Somalia, la situación en, declaraciones, 12, 553
 - Sudán, la situación en el, declaraciones, 55
- Informes. Véase la entidad o situación concreta**
- del Secretario General. Véase *Secretaría de las Naciones Unidas*
- Inspecciones de carga**
- Côte d'Ivoire, sanciones contra, 513

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Eritrea, sanciones contra, 468

República Democrática del Congo, sanciones, 504

República Islámica del Irán, sanciones, 532

República Popular Democrática de Corea, sanciones, 524

Somalia, sanciones contra, 468

Instituciones y gobernanza

BINUB, mandato de, 917

BINUCA, mandato de, 901, 902

UNAMA, mandato de, 922

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896

UNIOSIL, mandato de, 907

UNIPSIL, mandato de, 911, 913

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNOWA, mandato de, 904

UNPOS, mandato de, 882, 884, 887, 888

Instituciones y gobernanza

FPNUL, mandato de, 876

MINUEE, mandato de, 809

MINUSTAH, mandato de, 851, 854, 858

MONUC, mandato de, 793, 797, 804

ONUCI, mandato de, 817

UNAMID, mandato de, 838

UNMIK, mandato de, 872

UNMIL, mandato de, 812

UNMIS, mandato de, 828, 831, 834

UNMIT, mandato de, 862, 864, 866

Investigaciones y determinación de los hechos

generalidades, 399

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 401, 404

África, paz y seguridad en, 401, 402

Civiles en los conflictos armados, 400, 405

Guinea-Bissau, la situación en, 401

Mujeres y la paz y la seguridad, 406

Presidente, declaraciones, 400, 401

Irán (República Islámica del)

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 316

armas nucleares, declaraciones, 387

defensa propia

declaraciones, 588

cartas de fecha 30 de abril de 2008 y 14 de abril y 6 de octubre de 2009, 588

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537

participación, declaraciones, 305

Irán (República Islámica del), sanciones contra el

generalidades, 526

armas, embargo de, 527

Condiciones para la terminación o el examen, 533, 534

congelación de activos, 527, 528

cuadro, 527

inspecciones de carga, 532

intención de considerar la imposición de medidas, 534, 535

intención de examinar, 535

- medidas coercitivas, 532
medidas de no proliferación, 529
medidas en materia de presentación de informes, 532, 533
Prohibiciones o restricciones de viaje, 530, 531
 Resolución 1803 (2008), 526, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535
restricciones en materia de servicios financieros, 529
- Iraq**
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
- Iraq, la situación en el**
 generalidades, 153
 Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y Otras Cuestiones Políticas , exposiciones, 155
 Burkina Faso, declaraciones, 328
 China, declaraciones, 328
Civiles en los conflictos armados, 200
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518
 generalidades, 704
Informes, 758
 Croacia, declaraciones, 328
 Dirección de los debates, 296
 Estados Unidos
 declaraciones, 154, 157, 158, 159, 328
 exposiciones, 155
 Federación de Rusia, declaraciones, 154, 158, 328
 Francia, declaraciones, 157, 328
Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 332
 Indonesia, declaraciones, 157
 Iraq
 cartas, 160, 161
 declaraciones, 155, 156, 157, 158, 159, 328
 Italia, declaraciones, 157
 Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 155, 158, 328
 Libre determinación, 327
 México, declaraciones, 328
 Mujeres y la paz y la seguridad, 222
Niños y los conflictos armados, 179
 Presidente, declaraciones, 159, 161, 162
 Reino Unido, declaraciones, 157
 Representante Especial del Secretario General para el Iraq
 declaraciones, 157
 exposiciones, 154, 156, 159
 Informes, 158, 327
 Resolución 1830 (2008), 153, 160, 179, 200
 Resolución 1859 (2008), 156, 161, 332
 Resolución 1883 (2009), 153, 162, 179, 201, 222
 Resolución 1905 (2009), 159, 162
 Secretario General
 cartas, 161
 Informes, 160, 161, 162, 327
 Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 155
 Sesiones, 160
 Turquía, declaraciones, 328
- Iraq, sanciones contra el**

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- generalidades, 457
- armas, embargo de, 457
- congelación de activos, 458
- cuadro, 457
- embargo de armas químicas y biológicas, 459
- Embargos de petróleo, 460
- medidas de no proliferación, 460
- restricciones de los misiles balísticos, 461

Islandia

- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368

Israel

- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 587
- defensa propia, declaraciones, 585, 586, 587
- Oriente Medio, la situación en el
 - declaraciones, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 146, 585, 586
 - carta de fecha 14 de enero de 2009, 355

Italia (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

- Afganistán, la situación en, declaraciones, 96
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 403, 426
- Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 448
- Eritrea y Etiopía, la situación en, declaraciones, 386
- Georgia, la situación en, declaraciones, 448
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 157
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 647
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 431
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 250
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 647
- problemas económicos especiales, declaraciones, 584
- Sesiones, declaraciones, 274
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 387

Jamahiriya Árabe Libia (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

- Afganistán, la situación en, declaraciones, 98
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 73, 336, 341, 385, 426, 430, 452, 622
- armamentos, control de, declaraciones, 603
- Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 622
- arreglos regionales, declaraciones, 603, 605, 622, 663, 664
- Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369, 370
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 452
- Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 155, 158, 328
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 118, 327
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 423, 605
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538
- no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 538
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 649
- Oriente Medio, la situación en el
 - cartas, 149
 - declaraciones, 140, 142
 - carta de fecha 1 de marzo de 2008, 148, 396, 398
 - carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
 - carta de fecha 27 de diciembre de 2008, 267

- carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 267, 396
- carta de fecha 6 de octubre de 2009, 267
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
 - carta de fecha 1 de marzo de 2008, 398
 - carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
- Sesiones, declaraciones, 273, 274, 275
- Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 649
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 56
- Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540
- Japón (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)**
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 607
 - armas nucleares, exposiciones, 387
 - arreglos regionales, declaraciones, 607
 - mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 433
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 564
 - Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407
 - Myanmar, la situación en, declaraciones, 433
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea
 - carta de fecha 4 de abril de 2009, 233, 397
 - carta de fecha 25 de mayo de 2009, 233, 397
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 651
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561
 - Sesiones, declaraciones, 274
 - Somalia, la situación en, declaraciones, 651
- Jordania**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563, 564
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563
- Kosovo, la situación en**
 - generalidades, 115
 - Bélgica, declaraciones, 327
 - Burkina Faso, declaraciones, 117
 - China, declaraciones, 120, 646
 - CIJ, 374
 - Costa Rica, declaraciones, 327
 - Croacia, declaraciones, 117
 - debate constitucional, 427
 - Estados Unidos, declaraciones, 120, 327
 - Federación de Rusia
 - cartas, 116
 - declaraciones, 117, 120, 122, 326, 339, 375, 429, 646, 647
 - carta de fecha 12 de febrero de 2008, 266, 398
 - carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 266, 396
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 338
 - Indonesia, declaraciones, 647
 - invitaciones en virtud del artículo 39, 303
 - Italia, declaraciones, 647
 - Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 118, 327
 - Kosovo, declaraciones, 119, 121, 122
 - Libre determinación**, 326
 - México, declaraciones, 428
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, 646
 - Panamá, declaraciones, 117, 118

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Presidente, declaraciones, 121, 124, 648
- Reino Unido, declaraciones, 118, 120, 121, 327, 375, 428, 646, 647, 648
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 396, 427
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo
 - exposiciones, 120, 122, 429
 - Informes, 375
- Secretario General, Informes, 116, 119, 123, 124, 427, 647, 648
- Serbia
 - cartas, 116, 123
 - declaraciones, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 326, 339, 375, 428, 429, 646
 - carta de fecha 12 de febrero de 2008, 395
 - cartas de fecha 12 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394
 - carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 396
 - carta de fecha 6 de marzo de 2008, 123, 397
- Sesiones, 123, 272
- Sudáfrica, declaraciones, 121, 326, 375, 428
- Unión Europea
 - cartas, 116, 123
 - declaraciones, 116, 123
 - carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646
- Viet Nam, declaraciones, 120
- Líbano**
 - defensa propia, declaraciones, 585
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 132, 585
- Líbano, sanciones contra el**
 - generalidades, 516
 - armas, embargo de, 517
 - Condiciones para la terminación o el examen, 518
 - congelación de activos*, 517
 - cuadro**, 517
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 517
- Liberia, la situación en**
 - generalidades, 6
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 620
 - arreglos regionales**, 620
 - asistencia mutua, 578
 - Civiles en los conflictos armados**, 202
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521
 - generalidades, 704
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 705
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 705
 - Informes**, 758
 - carta de fecha 12 de junio de 2008, 8
 - carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 8
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 8
 - presentación de informes e información pública**, 705, 706
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 445
 - Grupo de Expertos**, 705, 706
 - coordinación**, 707, 708
 - documentos**, 758
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 707, 709
 - Informes, 759
 - presentación de informes e información pública**, 706, 708, 710

- prórroga del mandato, 7**
- supervisión, aplicación y evaluación, 707, 709**
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 575
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558
- Mujeres y la paz y la seguridad, 223
- Niños y los conflictos armados, 179**
- Representante Especial del Secretario General para Liberia, exposiciones, 6
- Resolución 1819 (2008), 6, 7, 8, 445, 575, 706, 759
- Resolución 1820 (2008), 202, 223
- Resolución 1836 (2008), 7, 8, 179, 202, 223, 445, 620
- Resolución 1854 (2008), 6, 7, 8, 445, 575, 705, 706, 707, 708, 759
- Resolución 1885 (2009), 7, 8, 223, 445, 558, 620
- Resolución 1903 (2009), 6, 7, 8, 445, 575, 578, 705, 708
- sanciones, prórroga de las, 7**
- Secretario General
 - Informes, 7, 8
 - carta de fecha 8 de febrero de 2008, 758
 - carta de fecha 14 de julio de 2008, 759
 - carta de fecha 20 de enero de 2009, 759
 - carta de fecha 24 de febrero de 2009, 759
- Sesiones, 8
- Liberia, sanciones contra**
- generalidades, 469
- armas, embargo de, 470, 472**
- congelación de activos, 474, 475**
- cuadro, 470
- intención de examinar, 477**
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 475, 477**
- prórroga, 7**
- Resolución 1854 (2008), 469, 472, 475, 477
- Resolución 1903 (2009), 469, 473, 475, 477, 478
- Libre determinación**
- generalidades, 324
- Afganistán, la situación en, 324
- comunicaciones relacionadas con el Artículo 1(2), 325
- decisiones relativas al Artículo 1(2), 324
- deliberaciones relacionadas con el Artículo 1(2), 325
- Iraq, la situación en el, 327
- Kosovo, la situación en, 326**
- Myanmar, la situación en, 324, 325, 326
- Nagorno-Karabaj, la situación en, 325
- Oriente Medio, la situación en el, 325, 326
- Palestina, cartas de fecha 22 de mayo y 13 de agosto de 2009, 325
- Presidente, declaraciones, 324, 325
- República Árabe Siria, nota verbal de fecha 7 de abril de 2008, 325
- Resolución 1894 (2009), 324
- Sáhara Occidental, la situación en el, 324, 325, 326
- Sudán, la situación en el, 326
- Liechtenstein**
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 432
- Liga de los Estados Árabes**
- CIJ, carta de fecha 14 de octubre de 2009, 372

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 139, 142

Luxemburgo

Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 367

Malawi

Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366

Mantenimiento de la paz y la seguridad

generalidades, 244, 546, 571

Afganistán, la situación en, 548

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 382

África, paz y seguridad en, 382, 384, 576

Argentina, declaraciones, 571

armamentos, control de, 383, 388

Armas de destrucción en masa, 384, 576

armas nucleares, 383

Azerbaiyán, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 380

Bélgica, declaraciones, 554

Benin, declaraciones, 544, 555, 556

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 548

Brasil, declaraciones, 555

Burkina Faso

declaraciones, 544

carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 247

Canadá, declaraciones, 571

China, declaraciones, 553

Civiles en los conflictos armados, 554

Comité de Estado Mayor, 570

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 367

Consolidación de la paz después de los conflictos, 383

Costa Rica, carta de fecha 10 de noviembre de 2008, 247, 380, 385

Côte d'Ivoire, la situación en, 549, 573

Croacia, declaraciones, 554, 555

Cuba, carta de fecha 31 de enero de 2008, 380

decisiones relativas a, 380, 546, 548, 572

deliberaciones relativas a, 384, 552

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 447

Ecuador, declaraciones, 385

Egipto, carta de fecha 24 de julio de 2009, 380

Estados Unidos, declaraciones, 554

Federación de Rusia, declaraciones, 247, 555, 571

Filipinas, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 380

Finlandia, carta de fecha 20 de marzo de 2008, 380

Francia, declaraciones, 544, 553

Grandes Lagos, región de, la situación en la, 550, 575

Indonesia, declaraciones, 553

Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 385

Liberia, la situación en, 575

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 543

México, declaraciones, 543, 554, 555

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 543, 556

Mujeres y la paz y la seguridad, 383

Niños y los conflictos armados, 381

no proliferación, 383

no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 575

Oriente Medio, la situación en el, 550
Palestina, declaraciones, 554
Presidente
 declaraciones, 244, 245, 246, 247, 381, 382, 383, 575
 notas, 385
Qatar, declaraciones, 556
Reino Unido, declaraciones, 554
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 548
República Democrática del Congo, la situación en la, 550, 573
República Islámica del Irán, declaraciones, 385
Resolución 1795 (2008), 549
Resolución 1801 (2008), 551, 576
Resolución 1804 (2008), 550, 575
Resolución 1810 (2008), 576
Resolución 1811 (2008), 576
Resolución 1812 (2008), 550
Resolución 1814 (2008), 576
Resolución 1816 (2008), 551, 553
Resolución 1819 (2008), 575
Resolución 1822 (2008), 577
Resolución 1823 (2008), 576
Resolución 1826 (2008), 549
Resolución 1828 (2008), 550
Resolución 1831 (2008), 551
Resolución 1833 (2008), 548
Resolución 1838 (2008), 551, 553
Resolución 1841 (2008), 576
Resolución 1842 (2008), 573
Resolución 1843 (2008), 550
Resolución 1844 (2008), 577
Resolución 1845 (2008), 548
Resolución 1846 (2008), 551
Resolución 1851 (2008), 552, 554
Resolución 1853 (2008), 577
Resolución 1854 (2008), 575
Resolución 1856 (2008), 550, 573
Resolución 1857 (2008), 573
Resolución 1861 (2009), 548
Resolución 1863 (2009), 552
Resolución 1865 (2009), 549
Resolución 1870 (2009), 550
Resolución 1872 (2009), 552
Resolución 1874 (2009), 576
Resolución 1880 (2009), 549
Resolución 1881 (2009), 550
Resolución 1884 (2009), 550
Resolución 1887 (2009), 246, 248, 442, 447, 575
Resolución 1890 (2009), 548
Resolución 1891 (2009), 576
Resolución 1893 (2009), 573
Resolución 1895 (2009), 548
Resolución 1896 (2009), 574
Resolución 1897 (2009), 552

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Resolución 1903 (2009), 575
Resolución 1906 (2009), 550, 575
Resolución 1907 (2009), 576
Rwanda, la situación en, 576
Secretario General
 declaraciones, 244
 Informes, 245, 247
Senegal, declaraciones, 367
Sesiones, 247
Somalia, la situación en, 381, 551, 553, 576
Sudán, la situación en el, 550, 576
Terrorismo, 381, 577
Viet Nam, declaraciones, 385, 386, 553, 556

Mauritania

África, paz y seguridad en, declaraciones, 76

Mediación y arreglo de controversias

generalidades, 382

Arreglo pacífico de las controversias, 410, 419

arreglos regionales, 594, 604

Austria, declaraciones, 424, 604

Brasil, declaraciones, 421, 424

Burkina Faso

 declaraciones, 422, 432

 carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 269

China, declaraciones, 423, 424, 425, 431, 433

Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones, 751

Costa Rica, declaraciones, 424, 431, 432

Croacia, declaraciones, 431

debate constitucional, 421, 422, 430

Egipto, declaraciones, 432

Estados Unidos, declaraciones, 423, 604

Federación de Rusia, declaraciones, 425, 432, 605

Francia, declaraciones, 423, 431, 433

Italia, declaraciones, 431

Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 421, 423, 605

Japón, declaraciones, 433

Liechtenstein, declaraciones, 432

México, declaraciones, 433

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 421

Noruega, declaraciones, 425

Obligaciones de los Estados Miembros, 422

Pakistán, declaraciones, 421

Presidente, declaraciones, 423, 425, 432, 433, 605

Qatar, declaraciones, 421, 424, 604

Reino Unido, declaraciones, 423, 424

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 430

República de Corea, declaraciones, 425

Secretario General

 declaraciones, 422, 431

 Informes, 410, 423, 432, 604

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 432

Senegal, declaraciones, 605

Sesiones, 269

Sudáfrica, declaraciones, 423, 424, 431, 604
Sudán, declaraciones, 425
Turquía, declaraciones, 425
Uganda, declaraciones, 424
Viet Nam, declaraciones, 421, 425, 432

Medidas provisionales

generalidades, 452
África, paz y seguridad en, 454
cuadro, 453
decisiones relativas a, 452
Presidente, declaraciones, 454
Resolución 1812 (2008), 453
Resolución 1870 (2009), 453
Resolución 1907 (2009), 453, 454
Sudán, la situación en el, 453

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada

generalidades, 557
aplicación de la nota de la Presidencia, 563
Austria, declaraciones, 563
Bélgica, declaraciones, 561
Burkina Faso, declaraciones, 561
China, declaraciones, 561
Côte d'Ivoire, la situación en, 558
Croacia, declaraciones, 561, 567
decisiones relativas al Artículo 43, 557, 558
decisiones relativas al Artículo 44, 562
decisiones relativas al Artículo 45, 564, 565
deliberaciones relacionadas con el Artículo 43, 560
deliberaciones relacionadas con el Artículo 44, 562
deliberaciones relacionadas con el Artículo 45, 566
Eslovaquia, declaraciones, 563
Estados Unidos, declaraciones, 567
Federación de Rusia, declaraciones, 561, 564, 568
Francia, declaraciones, 561
India, declaraciones, 563, 568
Japón, declaraciones, 561, 564
Jordania, declaraciones, 563, 564
Liberia, la situación en, 558
MINURCAT, declaraciones, 560
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 564
Operaciones de mantenimiento de la paz, 562, 568
Oriente Medio, la situación en el, 558
Pakistán, declaraciones, 563
Presidente, declaraciones, 559, 562, 565, 566, 567
Representante Especial del Secretario General, declaraciones, 560
Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, exposiciones, 567, 568
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 558, 560, 565
República Democrática del Congo, la situación en la, 558, 565, 567
Resolución 1804 (2008), 572, 573
Resolución 1828 (2008), 559, 565, 567
Resolución 1832 (2008), 558
Resolución 1834 (2008), 558, 565

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Resolución 1843 (2008), 567
Resolución 1856 (2008), 567
Resolución 1859 (2008), 572
Resolución 1861 (2009), 558, 565
Resolución 1880 (2009), 558
Resolución 1881 (2009), 559, 565
Resolución 1884 (2009), 558
Resolución 1885 (2009), 558
Resolución 1896 (2009), 572
Resolución 1906 (2009), 558, 565, 568, 572
Resolución 1907 (2009), 572
Rwanda, declaraciones, 568
Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 561, 566, 567, 568
Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 560, 567
Sudán, la situación en el, 561, 565, 566
Unión Africana, declaraciones, 567
Unión Europea, declaraciones en nombre de, 560
Uruguay, declaraciones, 562, 563
Viet Nam, declaraciones, 561

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada

generalidades, 455
África, paz y seguridad en, 539
Australia, declaraciones, 544
Bangladesh, declaraciones, 543
Bélgica, declaraciones, 543
Benin, declaraciones, 544
Brasil, declaraciones, 545
Burkina Faso, declaraciones, 544
China, declaraciones, 538, 543, 545
Civiles en los conflictos armados, 456, 544
Costa Rica, declaraciones, 543
decisiones relativas a, 455
 cuestiones temáticas, 455, 456
 decisiones relativas a países concretos, 457
 medidas judiciales, 535
deliberaciones relativas a, 536
Eritrea, sanciones contra, 541
Estados Unidos, declaraciones, 538, 543
Federación de Rusia, declaraciones, 537, 539
Francia, declaraciones, 543, 544
Guatemala, declaraciones, 543
Indonesia, declaraciones, 538
Iraq, declaraciones, 543
Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 538
mantenimiento de la paz y la seguridad, 543
México, declaraciones, 543, 545
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 543
Mujeres y la paz y la seguridad, 456, 545
Niños y los conflictos armados, 456, 542
no proliferación—República Islámica del Irán, 536
no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 538
Palestina, declaraciones, 543
Presidente, declaraciones, 456

- proyectos de resolución no aprobados, 455
 Reino Unido, declaraciones, 537
 República Islámica del Irán, declaraciones, 537
 Resolución 1803 (2008), 536
 Resolución 1820 (2008), 545
 Resolución 1829 (2008), 536
 Resolución 1874 (2009), 538
 Resolución 1886 (2009), 536
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones, 544
 Sudáfrica, declaraciones, 537
 Uganda, declaraciones, 545
 Watchlist on Children and Armed Conflict, declaraciones, 542
- México (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 318
 arreglos regionales, declaraciones, 609
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 555
 Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
 Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 428
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 543, 554, 555
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 433
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543, 545
 Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407, 545
 Myanmar, la situación en, declaraciones, 433
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
 Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 609
 Somalia, la situación en, declaraciones, 554
- MINUEE. Véase Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE)**
- Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). Véase también *Kosovo, la situación en***
- generalidades, 871
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 872
 exposiciones, 120, 429
 Informes, 375
 mandato, 872
 - coordinación, 872
 - cuestiones humanitarias, 872
 - derechos humanos, 872
 - instituciones y gobernanza, 872
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 872
 - Niños y los conflictos armados, 872
 - procesos políticos, 872
 - Reforma del sector de la seguridad, 872
 Presidente, carta de fecha 23 de junio de 2008, 942
 Secretario General, carta de fecha 20 de junio de 2008, 942
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). Véase también *Afganistán, la situación en el***
- generalidades, 920
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 921
 exposiciones, 98

mandato

asistencia y certificación electoral, 922, 924, 927
coordinación, 921, 923, 927
cuestiones humanitarias, 922, 924, 927
derechos humanos, 922, 924, 928
desmilitarización y control de armamentos, 921
estado de derecho, 922, 926, 929
instituciones y gobernanza, 922
Mujeres y la paz y la seguridad, 922, 924, 928
Niños y los conflictos armados, 922, 924, 928
procesos políticos, 922, 925, 929
Reforma del sector de la seguridad, 922, 925, 928

mandato, 920

modificación del mandato, 923

prórroga del mandato, 94, 95, 921

Resolución 1806 (2008), 921, 923

Resolución 1868 (2009), 921, 926

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI). *Véase también Iraq, la situación en el*

generalidades, 930

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 930

exposiciones, 154

mandato

asistencia y certificación electoral, 931

coordinación, 931

cuestiones humanitarias, 931

derechos humanos, 931

desmilitarización y control de armamentos, 931

estado de derecho, 931

instituciones y gobernanza, 931

Mujeres y la paz y la seguridad, 931

Niños y los conflictos armados, 931

procesos políticos, 931

mandato, 930

Presidente

carta de fecha 7 de marzo de 2008, 945

carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 946

carta de fecha 6 de julio de 2009, 946

nota verbal de fecha 4 de agosto de 2008, 946

nota verbal de fecha 30 de julio de 2009, 946

prórroga del mandato, 153, 930

Resolución 1830 (2008), 930

Secretario General

carta de fecha 6 de marzo de 2008, 945

carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 946

carta de fecha 8 de julio de 2009, 946

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). *Véase también Haití, la situación en*

generalidades, 848

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 849

Argentina, carta de fecha 2 de octubre de 2009, 940

composición de, 787, 849

exposiciones, 234

- mandato, 849
 - asistencia y certificación electoral, 850, 853, 857
 - coordinación, 850, 853, 857
 - cuestiones humanitarias, 850
 - derechos humanos, 850, 853, 857
 - desmilitarización y control de armamentos, 850, 853, 857
 - estado de derecho, 852, 855, 859
 - instituciones y gobernanza, 851, 854, 858
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 850, 852, 853, 856, 857
 - Niños y los conflictos armados, 850, 853, 856, 857
 - procesos políticos, 851, 855, 859
 - Reforma del sector de la seguridad, 851, 854, 858
- modificación del mandato, 852
- Presidente, carta de fecha 29 de marzo de 2009, 940
- prórroga del mandato, 84, 849
- Resolución 1840 (2008), 849, 852
- Resolución 1892 (2009), 738, 787, 849, 856
- Secretario General
 - Informes, 940
 - carta de fecha 26 de marzo de 2009, 940
- Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)**
 - fortalecimiento de, 9
 - Oficina de Apoyo a la AMISOM, Informes, 10
- Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS).** *Véase también Sudán, la situación en el*
 - generalidades, 825
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 826
 - composición de, 827
 - exposiciones, 54
 - mandato, 825
 - asistencia y certificación electoral, 827, 830, 833
 - coordinación, 827, 829, 832
 - cuestiones humanitarias, 827, 830, 833
 - derechos humanos, 828, 833
 - desmilitarización y control de armamentos, 827, 830, 833
 - estado de derecho, 829, 832, 836
 - instituciones y gobernanza, 828, 831, 834
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 828, 829, 833
 - Niños y los conflictos armados, 828, 833
 - procesos políticos, 828, 831, 835
 - Reforma del sector de la seguridad, 828, 831, 834
 - modificación del mandato, 829
 - Presidente, carta de fecha 23 de mayo de 2008, 938
 - prórroga del mandato, 827
 - Resolución 1812 (2008), 826, 829
 - Resolución 1870 (2009), 826, 832
 - Secretario General
 - Informes, 938
 - carta de fecha 20 de mayo de 2008, 938
- Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE).** *Véase también Eritrea y Etiopía, la situación en*
 - generalidades, 808
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 808
 - composición de, 809

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- mandato, 808
 - coordinación, 809
 - cuestiones humanitarias, 809
 - finalización del, 39
 - instituciones y gobernanza, 809
 - procesos políticos, 810
 - Reforma del sector de la seguridad, 809

Presidente

- carta de fecha 30 de junio de 2008, 937

Presidente

- declaraciones, 808
- prórroga del mandato, 39, 809
- Resolución 1798 (2008), 808
- Resolución 1827 (2008), 784, 809
- Secretario General, carta de fecha 5 de junio de 2008, 937

Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT). Véase también *República Centroafricana y el Chad, la situación en la*

- generalidades*, 841

- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 841

- Chad, carta de fecha 28 de octubre de 2008, 940

- composición de, 787, 842

- declaraciones, 66, 560

- mandato, 841

- coordinación, 842, 844

- cuestiones humanitarias, 842, 845

- derechos humanos, 842, 846

- estado de derecho, 843, 848

- Mujeres y la paz y la seguridad, 842, 846

- Niños y los conflictos armados, 842, 846

- procesos políticos, 843, 847

- Reforma del sector de la seguridad, 842, 846

- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 560

- modificación del mandato, 843

Presidente

- carta de fecha 29 de enero de 2008, 940

- carta de fecha 3 de marzo de 2009, 940

- prórroga del mandato, 65, 842

- Resolución 1861 (2009), 787, 841, 843

Secretario General

- carta de fecha 25 de enero de 2008, 940

- carta de fecha 27 de febrero de 2009, 940

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC). Véase también *Congo (República Democrática del), la situación en el*

- generalidades*, 790

- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 790

- composición de, 787, 792

- exposiciones, 30

- mandato, 790

- asistencia y certificación electoral**, 792, 795, 796

- coordinación**, 792, 794, 795, 802

- cuestiones humanitarias**, 792, 797

- derechos humanos, 793, 797, 801, 803

- desmilitarización y control de armamentos**, 792, 795, 802

- estado de derecho**, 794, 800, 807
- instituciones y gobernanza**, 793, 797, 804
- Mujeres y la paz y la seguridad, 793, 797, 801, 803
- Niños y los conflictos armados, 793, 797, 801, 803
- procesos políticos**, 794, 800
- Reforma del sector de la seguridad**, 793, 798, 804
- modificación del mandato**, 794
- Presidente, carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 936
- prórroga del mandato, 29, 31, 791
- Resolución 1797 (2008), 791, 794
- Resolución 1807 (2008)**, 795
- Resolución 1843 (2008), 787, 791
- Resolución 1856 (2008), 791, 795, 804, 806
- Resolución 1857 (2008), 791, 801
- Resolución 1906 (2009), 791, 802
- Secretario General
 - Informes, 936, 937
 - carta de fecha 2 de septiembre de 2008, 936
 - carta de fecha 31 de octubre de 2008, 936
 - carta de fecha 27 de enero de 2009, 937
 - carta de fecha 19 de febrero de 2009, 937
- Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)**. *Véase también Liberia, la situación en*
 - generalidades, 810
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 810
 - composición de, 787, 811
 - mandato, 810
 - asistencia y certificación electoral, 812, 815
 - coordinación, 811
 - cuestiones humanitarias, 812
 - derechos humanos, 812
 - desmilitarización y control de armamentos, 812
 - estado de derecho, 813
 - instituciones y gobernanza, 812
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 812
 - Niños y los conflictos armados, 812
 - procesos políticos, 813
 - Reforma del sector de la seguridad, 812, 814
 - modificación del mandato, 813
 - Presidente
 - carta de fecha 20 de octubre de 2008, 937
 - carta de fecha 22 de octubre de 2009, 937
 - prórroga del mandato, 7, 811
 - Resolución 1836 (2008), 738, 787, 810, 811, 813
 - Resolución 1885 (2009), 738, 787, 810, 811, 814
 - Secretario General
 - Informes, 937
 - carta de fecha 16 de octubre de 2008, 937
 - carta de fecha 19 de octubre de 2009, 937
- Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)**. *Véase también Nepal, la situación en*
 - generalidades, 932
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 932
 - exposiciones, 104
 - mandato**

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- asistencia y certificación electoral**, 933
- desmilitarización y control de armamentos**, 933
- procesos políticos**, 933
- Reforma del sector de la seguridad**, 933

- mandato, 932

- Presidente, carta de fecha 30 de enero de 2009, 947

- prórroga del mandato, 104, 932

- Secretario General

- Informes, 946, 947

- carta de fecha 22 de julio de 2008, 946

- carta de fecha 30 de diciembre de 2008, 946

- carta de fecha 27 de enero de 2009, 947

- carta de fecha 14 de julio de 2009, 947

Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). Véase también *Sáhara Occidental, la situación en el*

- generalidades, 788

- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 789

- composición de**, 789

- mandato, 788, 789

- asistencia y certificación electoral**, 790

- desmilitarización y control de armamentos**, 789

- procesos políticos**, 790

- Reforma del sector de la seguridad**, 790

- Presidente

- carta de fecha 8 de enero de 2009, 936

- carta de fecha 8 de octubre de 2009, 936

- prórroga del mandato, 789

- Secretario General

- Informes, 936

- carta de fecha 6 de enero de 2009, 936

- carta de fecha 6 de octubre de 2009, 936

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG). Véase también *Georgia, la situación en*

- generalidades, 869

- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 869

- composición de, 870

- mandato, 869

- cuestiones humanitarias, 870

- derechos humanos, 870

- desmilitarización y control de armamentos, 870

- Mujeres y la paz y la seguridad, 870

- Niños y los conflictos armados, 870

- procesos políticos, 871

- Reforma del sector de la seguridad, 871

- modificación del mandato, 871

- Presidente, carta de fecha 1 de agosto de 2008, 942

- prórroga del mandato, 125, 870

- proyectos de resolución no aprobados, 869

- Resolución 1808 (2008), 871

- Resolución 1866 (2009), 784

- Secretario General

- Informes, 942

- carta de fecha 30 de julio de 2008, 942

Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste. *Véase también Timor-Leste, la situación en*

- generalidades, 861
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 861
- composición de, 862
- exposiciones, 90
- mandato, 861
 - asistencia y certificación electoral, 862, 866
 - coordinación, 862, 864, 866
 - cuestiones humanitarias, 862
 - derechos humanos, 862
 - estado de derecho, 863, 865, 867
 - instituciones y gobernanza, 862, 864, 866
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 862, 864, 866
 - Niños y los conflictos armados, 862
 - procesos políticos, 863
 - Reforma del sector de la seguridad, 862, 864, 866
- modificación del mandato, 863
- Presidente, carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 941
- prórroga del mandato, 89, 861
- Resolución 1802 (2008), 861, 863
- Resolución 1867 (2009), 861, 865
- Secretario General
 - Informes, 941
 - carta de fecha 20 de mayo de 2009, 941
 - carta de fecha 25 de noviembre de 2009, 941

Misiones del Consejo de Seguridad

- generalidades, 248
- adopción de decisiones y votación, deliberaciones relativas a, 317
- Afganistán, la situación en, 250, 251, 401
- África, la situación en, 248, 250, 251, 401, 402
- Burkina Faso, exposiciones, 249
- Costa Rica
 - declaraciones, 251
 - exposiciones, 250
- Estados Unidos, exposiciones, 251
- Francia, exposiciones, 249, 250
- Haití, declaraciones, 250
- Haití, la situación en, 87, 250, 251, 401
- Italia, exposiciones, 250
- Presidente, cartas, 251
- Reino Unido, exposiciones, 249, 250
- Secretario General, 294
- Sesiones, 251
- Sudáfrica, exposiciones, 249
- Uganda, exposiciones, 250

Misiones políticas y de consolidación de la paz

- mandatos, 878
- Presidente, declaraciones, 880

Misiones políticas y de consolidación de la paz

- generalidades, 782, 877
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 877

Misiones políticas y de consolidación de la paz
mandatos, 879

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Misiones políticas y de consolidación de la paz

modificación de los mandatos, 879

Misiones políticas y de consolidación de la paz

Presidente, declaraciones, 880

Mongolia

no proliferación—República Popular Democrática de Corea, cartas, 233

Movimiento de los Países No Alineados

adopción de decisiones y votación, declaraciones en nombre de, 314

África, paz y seguridad en, declaraciones en nombre de, 607

arreglos regionales, declaraciones en nombre de, 607, 609

Carácter provisional del reglamento, declaraciones en nombre de, 320

CIJ

carta de fecha 17 de junio de 2008, 372

carta de fecha 24 de junio de 2009 en nombre de, 370

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones en nombre de, 368

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones en nombre de, 543, 556

mediación y arreglo de controversias, declaraciones en nombre de, 421

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones en nombre de, 564

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones en nombre de, 543

Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones en nombre de, 609

Oriente Medio, la situación en el

declaraciones en nombre de, 356, 373

carta de fecha 24 de julio de 2009 en nombre de, 373

participación, declaraciones en nombre de, 305

Mujeres y la paz y la seguridad

BINUB, mandato de, 917

BINUCA, mandato de, 901, 902

BONUCA, mandato de, 899

Resolución 1820 (2008), 895, 912, 914

UNAMA, mandato de, 922, 924, 928

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896

UNIOSIL, mandato de, 907, 908

UNIPSIL, mandato de, 911, 913, 914

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNPOS, mandato de, 882, 884, 887

Mujeres y la paz y la seguridad

generalidades, 209

Afganistán, la situación en, 214

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 221

Alemania, declaraciones, 450

Arreglo pacífico de las controversias, 410, 419

Brasil, declaraciones, 367, 545

Burundi, la situación en, 214

Canadá, declaraciones, 407, 450

China

declaraciones, 367, 407, 545

carta de fecha 15 de octubre de 2008, 211

Chipre, la situación en, 218

Comisión de Consolidación de la Paz

decisiones, 752

declaraciones, 450

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 366

- Côte d'Ivoire, la situación en**, 215
- Croacia, declaraciones, 407
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 448, 449
- Estados Unidos
- declaraciones, 407, 449
 - carta de fecha 4 de junio de 2008, 211, 268
- Federación de Rusia, declaraciones, 407
- Georgia, la situación en, 220
- Grandes Lagos, región de, la situación en la, 221
- Haití, la situación en, 222
- incorporación de cuestiones, 213
- Investigaciones y determinación de los hechos, 406
- Iraq, la situación en el, 222
- Japón, declaraciones, 407
- Liberia, la situación en, 223
- Luxemburgo, declaraciones, 367
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 456, 545
- México, declaraciones, 407, 545
- MINURCAT, mandato de, 842, 846
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de, 793, 797, 801, 803
- Nepal, la situación en el, 224
- ONUCI, mandato de, 817, 822, 824
- Oriente Medio, la situación en el, 223
- Presidente, declaraciones, 210, 211, 215, 219, 221, 449
- Reino Unido, carta de fecha 16 de junio de 2008, 211
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 215
- República Democrática del Congo, la situación en la, 219
- Resolución 1795 (2008), 215
- Resolución 1801 (2008), 224
- Resolución 1802 (2008), 226
- Resolución 1804 (2008), 221
- Resolución 1806 (2008), 214
- Resolución 1807 (2008), 219
- Resolución 1808 (2008), 220
- Resolución 1812 (2008), 225
- Resolución 1813 (2008), 226
- Resolución 1814 (2008), 224
- Resolución 1818 (2008), 218
- Resolución 1820 (2008), 202, 204, 206, 207, 209, 211, 213, 218, 222, 223, 225, 309, 362, 406, 407, 440, 450, 456, 545, 752, 840, 852, 856, 866
- Resolución 1821 (2008), 223
- Resolución 1826 (2008), 215
- Resolución 1828 (2008), 225
- Resolución 1832 (2008), 223
- Resolución 1836 (2008), 223
- Resolución 1840 (2008), 222
- Resolución 1842 (2008), 216
- Resolución 1847 (2008), 218
- Resolución 1848 (2008), 223
- Resolución 1856 (2008), 219
- Resolución 1857 (2008), 219

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Resolución 1858 (2008), 214
- Resolución 1864 (2009), 224
- Resolución 1865 (2009), 216
- Resolución 1867 (2009), 226
- Resolución 1868 (2009), 214
- Resolución 1870 (2009), 225
- Resolución 1871 (2009), 226
- Resolución 1873 (2009), 218
- Resolución 1875 (2009), 224
- Resolución 1880 (2009), 217
- Resolución 1881 (2009), 225
- Resolución 1883 (2009), 222
- Resolución 1884 (2009), 224
- Resolución 1885 (2009), 223
- Resolución 1888 (2009), 199, 207, 210, 211, 213, 218, 220, 222, 311, 383, 448, 456, 752, 856
- Resolución 1889 (2009), 210, 212, 218, 222, 311, 383, 752, 856
- Resolución 1890 (2009), 214
- Resolución 1891 (2009), 226
- Resolución 1892 (2009), 222
- Resolución 1893 (2009), 218
- Resolución 1896 (2009), 219
- Resolución 1898 (2009), 218
- Resolución 1899 (2009), 224
- Resolución 1902 (2009), 214
- Resolución 1906 (2009), 220
- Sáhara Occidental, la situación en el, 226
- Secretario General
 - declaraciones, 449
 - exposiciones, 209
 - Informes, 211, 212, 275, 406, 407
- Sesiones, 211, 268, 276
- Somalia, la situación en, 224
- Sudán, la situación en el, 225
- Timor-Leste, la situación en, 226
- UNAMID, mandato de, 838
- UNMIK, mandato de, 872
- UNMIL, mandato de, 812
- UNMIS, mandato de, 828, 833
- UNMIT, mandato de, 862
- UNOMIG, mandato de, 870
- Viet Nam, carta de fecha 18 de septiembre de 2009, 212

Myanmar

- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186

Myanmar, la situación en

- generalidades, 102
- Arreglo pacífico de las controversias**, 620
- arreglos regionales**, 620
- Asesor Especial, exposiciones, 102
- China, declaraciones, 103, 434
- debate constitucional, 433
- Federación de Rusia, declaraciones, 434
- Japón, declaraciones, 433
- Libre determinación, 324, 325, 326

- México, declaraciones, 433
- Myanmar, declaraciones, 102, 103, 433
- Presidente, declaraciones, 103
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 433
- Secretario General, exposiciones, 103, 433
- Sesiones, 103
- Nagorno-Karabaj , la situación en**
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 335
 - Libre determinación, 325
- Nepal, la situación en el**
 - generalidades, 104
 - Arreglo pacífico de las controversias, 414**
 - Costa Rica, declaraciones, 105
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 224
 - Nepal
 - cartas, 107
 - declaraciones, 105, 106
 - Niños y los conflictos armados, 180**
 - Presidente, declaraciones, 106, 107
 - Representante Especial del Secretario General para el Nepal, exposiciones, 104, 105, 106
 - Resolución 1796 (2008), 104, 106, 180, 414
 - Resolución 1825 (2008), 104, 106, 415
 - Resolución 1864 (2009), 104, 107, 180, 224
 - Resolución 1879 (2009), 104, 107, 415
 - Secretario General, Informes, 106, 107
 - Sesiones, 106
- Niños y los conflictos armados**
 - BINUB, mandato de, 917**
 - BINUCA, mandato de, 901, 902**
 - BONUCA, mandato de, 899**
 - UNAMA, mandato de, 922, 924, 928**
 - UNAMI, mandato de, 931**
 - UNIOGBIS, mandato de, 894, 896**
 - UNIOSIL, mandato de, 907, 908**
 - UNIPSIL, mandato de, 911, 913, 914**
 - UNOGBIS, mandato de, 890, 892**
 - UNPOS, mandato de, 882, 884, 887**
- Niños y los conflictos armados**
 - generalidades, 169
 - Afganistán, la situación en, 174**
 - Bangladesh, declaraciones, 543
 - Bélgica, declaraciones, 543
 - Brasil, declaraciones, 366
 - Burundi, la situación en, 174**
 - China, declaraciones, 366, 543
 - Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones, 751**
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 365**
 - Costa Rica, declaraciones, 543
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 175**
 - Egipto, declaraciones, 366
 - Estados Unidos, declaraciones, 543
 - Federación de Rusia, declaraciones, 366
 - Francia

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- declaraciones, 543
- carta de fecha 11 de julio de 2008, 172
- Grandes Lagos, región de, la situación en la, 178**
- Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, 735, 737
- Guatemala, declaraciones, 543
- Guinea-Bissau, la situación en, 178**
- Haití, la situación en, 179**
- incorporación de cuestiones, 173
- Iraq, declaraciones, 543
- Iraq, la situación en el, 179**
- Liberia, la situación en, 179**
- Malawi, declaraciones, 366
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 381
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 456, 542
- México, declaraciones, 543
- MINURCAT, mandato de, 842, 846
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de, 793, 797, 801, 803
- Nepal, la situación en el, 180**
- ONUCI, mandato de, 817, 822, 824
- Palestina, declaraciones, 543
- Presidente, declaraciones, 170, 171, 172
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados
 - declaraciones, 170
 - exposiciones, 169
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 175**
- República Centroafricana, la situación en la, 175**
- República Democrática del Congo, la situación en la, 176**
- Resolución 1795 (2008), 175
- Resolución 1796 (2008), 180
- Resolución 1801 (2008), 180
- Resolución 1804 (2008), 178
- Resolución 1806 (2008), 174
- Resolución 1807 (2008), 176
- Resolución 1814 (2008), 180
- Resolución 1826 (2008), 175
- Resolución 1828 (2008), 180
- Resolución 1830 (2008), 179
- Resolución 1834 (2008), 175
- Resolución 1836 (2008), 179
- Resolución 1840 (2008), 179
- Resolución 1842 (2008), 176
- Resolución 1856 (2008), 177
- Resolución 1857 (2008), 177
- Resolución 1858 (2008), 174
- Resolución 1861 (2009), 175
- Resolución 1864 (2009), 180
- Resolución 1865 (2009), 176
- Resolución 1868 (2009), 174
- Resolución 1870 (2009), 180
- Resolución 1876 (2009), 178
- Resolución 1880 (2009), 176
- Resolución 1881 (2009), 181

- Resolución 1882 (2009), 169, 171, 172, 207, 218, 222, 226, 311, 382, 456, 751
 Resolución 1883 (2009), 179
 Resolución 1891 (2009), 181
 Resolución 1892 (2009), 179
 Resolución 1894 (2009), 362
 Resolución 1896 (2009), 177
 Resolución 1902 (2009), 174
 Resolución 1906 (2009), 177
 Secretario General
 declaraciones, 170
 Informes, 169, 171, 172
 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 170
 Sesiones, 171, 276
Somalia, la situación en, 180
 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 170
Sudán, la situación en el, 180
 Tailandia, declaraciones, 366
 UNAMID, mandato de, 838
 UNICEF, exposiciones, 169
 UNMIK, mandato de, 872
 UNMIL, mandato de, 812
 UNMIS, mandato de, 828, 833
 UNMIT, mandato de, 862
 UNOMIG, mandato de, 870
 Viet Nam, carta de fecha 7 de julio de 2008, 172
 Watchlist on Children and Armed Conflict
 declaraciones, 542
 exposiciones, 169
No participación, 315
 No proliferación
 Iraq, sanciones contra el , 460
No proliferación—República Islámica del Irán
 generalidades, 228
Arreglo pacífico de las controversias, 611
arreglos regionales, 611
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737
 generalidades, 726
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 727
 exposiciones, 230, 231, 232
Informes, 762
 Federación de Rusia, declaraciones, 537
 Indonesia, declaraciones, 229, 538
 Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 538
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 536
 Reino Unido, declaraciones, 537
 República Islámica del Irán, declaraciones, 229, 537
 Resolución 1803 (2008), 727
 Resolución 1803 (2008), 228, 230, 313, 383, 611, 726
 Resolución 1835 (2008), 228, 230, 231, 310
 sanciones, 228, 529
 Sesiones, 230, 270
 Sudáfrica, declaraciones, 229, 537

No proliferación—República Popular Democrática de Corea

- generalidades, 232
- adopción de decisiones y votación, deliberaciones relativas a, 317
- China, declaraciones, 233, 538
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718
 - generalidades, 724
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 724
 - documentos**, 761
 - Informes, 761
 - carta de fecha 24 de abril de 2009, 761
 - carta de fecha 16 de julio de 2009, 761
 - medidas de procedimiento, 725
 - supervisión, aplicación y evaluación, 725
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 447
- Estados Unidos, declaraciones, 538
- Federación de Rusia, declaraciones, 233, 539
- Grupo de Expertos, 725, 726
 - documentos**, 761
 - presentación de informes e información pública, 726
 - supervisión, aplicación y evaluación, 726
- Japón
 - carta de fecha 4 de abril de 2009, 233, 397
 - carta de fecha 25 de mayo de 2009, 233, 397
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 575
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 538
- Mongolia, cartas, 233
- Presidente, declaraciones**, 232, 233, 725, 761
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 397
- República de Corea, declaraciones, 233
- Resolución 1874 (2009), 724, 725, 726
- Resolución 1874 (2009), 232, 233, 310, 318, 442, 447, 538, 576
- Resolución 1874 (2009), 761
- sanciones**, 522
- Secretario General
 - carta de fecha 12 de agosto de 2009, 761
 - carta de fecha 26 de octubre de 2009, 762
- Sesiones, 233, 270

Noruega

- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425

Obligaciones de los Estados Miembros

- África, paz y seguridad en, 425
- Artículo 48, 571
- Artículo 49, 577
- mediación y arreglo de controversias, 422

OCENUL. Véase *Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)*

Oficina de Apoyo a la AMISOM

- Informes, 10

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

- Sudán, la situación en el, exposiciones, 56

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

- África Occidental, región de, consolidación de la paz, exposiciones, 64
- Guinea-Bissau, la situación en, exposiciones, 42

Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS).

Véase también Guinea-Bissau, la situación en
generalidades, 889

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 890

mandato

asistencia y certificación electoral, 890

derechos humanos, 890, 892

desmilitarización y control de armamentos, 890, 891

estado de derecho, 890, 892

instituciones y gobernanza, 890, 892

Mujeres y la paz y la seguridad, 890, 891, 892

Niños y los conflictos armados, 890, 892

procesos políticos, 890, 892

Reforma del sector de la seguridad, 890, 892

mandato, 889

modificación del mandato, 891

Presidente

carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 890

carta de fecha 30 de enero de 2009, 943

prórroga del mandato, 41, 44

Resolución 1876 (2009), 890

Secretario General

Informes, 943

carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 890

carta de fecha 27 de enero de 2009, 943

Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA). Véase también República Centroafricana, la situación en

generalidades, 898

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 898

mandato

coordinación, 899

derechos humanos, 899

estado de derecho, 899

Mujeres y la paz y la seguridad, 899

Niños y los conflictos armados, 899

procesos políticos, 899

Reforma del sector de la seguridad, 899

mandato, 898

modificación del mandato, 899

Presidente

declaraciones, 898

carta de fecha 29 de mayo de 2009, 943

prórroga del mandato, 35

Resolución 1861 (2009), 899

Secretario General

Informes, 943

carta de fecha 26 de mayo de 2009, 943

Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)

generalidades, 903

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 904

mandato

asistencia y certificación electoral, 904

coordinación, 904

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- cuestiones humanitarias**, 904
- estado de derecho**, 905, 906
- instituciones y gobernanza**, 904
- procesos políticos**, 905
- Reforma del sector de la seguridad**, 904
 - mandato, 904
 - modificación del mandato, 905
- Presidente**
 - declaraciones**, 905
 - carta de fecha 26 de febrero de 2008, 944
 - Secretario General, carta de fecha 21 de febrero de 2008, 944
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**
 - exposiciones, 254, 255
- Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)**
 - generalidades, 933
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 933
 - mandato**
 - coordinación**, 934
 - procesos políticos**, 934
 - mandato, 933
 - Presidente
 - carta de fecha 11 de abril de 2008, 947
 - carta de fecha 1 de agosto de 2008, 947
 - Secretario General
 - carta de fecha 8 de abril de 2008, 947
 - carta de fecha 30 de julio de 2008, 947
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB). Véase también *Burundi, la situación en***
 - generalidades, 915
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 916
 - mandato**
 - asistencia y certificación electoral**, 917, 919
 - coordinación**, 916, 918, 919
 - derechos humanos**, 917
 - desmilitarización y control de armamentos**, 916, 918
 - estado de derecho**, 917, 920
 - instituciones y gobernanza**, 917
 - Mujeres y la paz y la seguridad**, 917, 919
 - Niños y los conflictos armados**, 917
 - procesos políticos**, 917, 918, 920
 - Reforma del sector de la seguridad**, 917, 919
 - mandato, 915
 - modificación del mandato, 918
 - prórroga del mandato**, 21, 22, 23, 916
 - Resolución 1858 (2008), 916, 918
 - Resolución 1902 (2009), 916, 919
 - Secretario General
 - Informes, 945
 - carta de fecha 3 de septiembre de 2009, 945
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL). Véase también *Sierra Leona, la situación en***
 - generalidades, 906
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 907
 - mandato**

- asistencia y certificación electoral, 907, 908
- coordinación, 907
- derechos humanos, 907, 908
- estado de derecho, 908, 909
- instituciones y gobernanza, 907
- Mujeres y la paz y la seguridad, 907, 908
- Niños y los conflictos armados, 907, 908
- procesos políticos, 908
- Reforma del sector de la seguridad, 907, 909
- mandato, 906
- modificación del mandato, 908
- Secretario General, carta de fecha 28 de febrero de 2008, 907
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS).** *Véase también Guinea-Bissau, la situación en*
 - generalidades, 893
 - mandato
 - coordinación, 894, 895, 897
 - derechos humanos, 894, 896
 - desmilitarización y control de armamentos, 894, 896
 - estado de derecho, 894, 897
 - instituciones y gobernanza, 894, 896
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 894, 895, 896
 - Niños y los conflictos armados, 894, 896
 - procesos políticos, 894, 896
 - Reforma del sector de la seguridad, 894, 896, 898
 - modificación del mandato, 895
 - Presidente, declaraciones, 897
 - Resolución 1876 (2009), 893, 895
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA).** *Véase también República Centroafricana, la situación en*
 - generalidades, 900
 - mandato
 - asistencia y certificación electoral, 900, 902
 - coordinación, 900, 901
 - derechos humanos, 901, 902
 - desmilitarización y control de armamentos, 900, 901
 - estado de derecho, 901, 903
 - instituciones y gobernanza, 901, 902
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 901, 902
 - Niños y los conflictos armados, 901, 902
 - procesos políticos, 901, 902
 - Reforma del sector de la seguridad, 901, 902
 - mandato, 900
 - Presidente
 - declaraciones, 900, 901, 903
 - carta de fecha 29 de mayo de 2009, 944
 - Secretario General
 - Informes, 944
 - carta de fecha 3 de marzo de 2009, 944
 - carta de fecha 26 de mayo de 2009, 944
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL).** *Véase también Sierra Leona, la situación en*
 - generalidades, 910

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 911

creación, 25

exposiciones, 26

mandato

asistencia y certificación electoral, 911, 914

coordinación, 911, 912, 914

derechos humanos, 911, 913, 914

estado de derecho, 912, 913, 915

instituciones y gobernanza, 911, 913

Mujeres y la paz y la seguridad, 911, 912, 913, 914

Niños y los conflictos armados, 911, 913, 914

procesos políticos, 912, 913

Reforma del sector de la seguridad, 911, 915

mandato, 911

modificación del mandato, 912

Presidente, carta de fecha 8 de enero de 2009, 945

prórroga del mandato, 25, 26, 911

Resolución 1829 (2008), 910, 911, 912

Resolución 1886 (2009), 911, 914

Secretario General

Informes, 944

carta de fecha 5 de enero de 2009, 945

Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS). *Véase también Somalia, la situación en generalidades*, 880

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 881

exposiciones, 11

mandato

asistencia y certificación electoral, 882, 884, 888

coordinación, 881, 883, 885, 886, 888

cuestiones humanitarias, 882, 884, 888

derechos humanos, 882, 884, 887

desmilitarización y control de armamentos, 881, 886

estado de derecho, 882, 885, 887

instituciones y gobernanza, 882, 884, 887, 888

Mujeres y la paz y la seguridad, 882, 884, 887

Niños y los conflictos armados, 882, 884, 887

procesos políticos, 882, 885, 886, 887, 889

Reforma del sector de la seguridad, 882, 885, 887, 888

mandato, 880

modificación del mandato, 883

Resolución 1814 (2008), 881, 883

Resolución 1863 (2009), 881, 885

Resolución 1872 (2009), 886

Secretario General, cartas de fecha 15 y 21 de diciembre de 2009, 881

ONUCI. *Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)*

ONUVT. *Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)*

Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI). *Véase también Côte d'Ivoire, la situación en*

generalidades, 815

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 815

composición de, 787, 816

mandato, 815

asistencia y certificación electoral, 817, 819, 820, 822, 823

- coordinación, 817
- cuestiones humanitarias, 817
- derechos humanos, 817, 822, 824
- desmilitarización y control de armamentos, 817, 821, 823
- estado de derecho, 818, 825
- instituciones y gobernanza, 817
- Mujeres y la paz y la seguridad, 817, 822, 824
- Niños y los conflictos armados, 817, 822, 824
- procesos políticos, 818, 819, 820, 822, 824
- Reforma del sector de la seguridad, 817, 824
- modificación del mandato, 819
- Presidente
 - carta de fecha 10 de diciembre de 2009, 938
 - carta de fecha 24 de diciembre de 2009, 938
- prórroga del mandato, 47, 816
- Resolución 1795 (2008), 819
- Resolución 1819 (2008), 816, 819
- Resolución 1826 (2008), 815, 820, 821
- Resolución 1842 (2008), 816, 821
- Resolución 1865 (2009), 787, 816, 821
- Resolución 1880 (2009), 815, 823, 825
- Resolución 1893 (2009), 816, 825
- Secretario General
 - Informes, 938
 - carta de fecha 8 de diciembre de 2009, 938
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 938
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2009, 938
- Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)**
 - generalidades, 836
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 836
 - composición de, 837
 - Informes, 236
 - mandato, 836
 - asistencia y certificación electoral, 838, 840
 - coordinación, 838, 840
 - cuestiones humanitarias, 838
 - derechos humanos, 838
 - desmilitarización y control de armamentos, 838
 - estado de derecho, 839
 - instituciones y gobernanza, 838
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 838, 840
 - Niños y los conflictos armados, 838
 - procesos políticos, 838, 840
 - Reforma del sector de la seguridad, 838
 - modificación del mandato, 839
 - Presidente
 - carta de fecha 24 de julio de 2009, 939
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 939
 - prórroga del mandato, 837
 - Resolución 1828 (2008), 837
 - Resolución 1881 (2009), 837, 839
 - Secretario General
 - Informes, 939

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

carta de fecha 22 de julio de 2009, 939
carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 939

Sudán

carta de fecha 17 de noviembre de 2008, 939
carta de fecha 19 de febrero de 2009, 939
carta de fecha 1 de abril de 2009, 939
carta de fecha 14 de julio de 2009, 939

Operaciones de mantenimiento de la paz

generalidades, 233, 782, 784
acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 784
arreglos regionales, 602, 609
Austria, declaraciones, 563, 610
Burkina Faso, declaraciones, 609
Comité de Estado Mayor, 569
composición de, 787
Croacia, declaraciones, 609
Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, exposiciones, 788
Federación de Rusia, declaraciones, 236, 568, 570, 609
India, declaraciones, 563, 568, 609
Jordania, declaraciones, 563
mandatos, 784, 785, 786
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 562, 568
México, declaraciones, 609
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 609
Pakistán, declaraciones, 563, 609
Presidente, declaraciones, 236, 237, 570, 788
Resolución 1814 (2008), 624
Resolución 1831 (2008), 624
Resolución 1863 (2009), 624
Resolución 1872 (2009), 624
Rwanda, declaraciones, 568
Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno , exposiciones, 234, 236
Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 declaraciones, 568
 exposiciones, 234, 235
Sesiones, 236
Uganda, declaraciones, 570
Uruguay, declaraciones, 562

Operaciones regionales de mantenimiento de la paz

generalidades, 623
Afganistán, la situación en, 625
África, paz y seguridad en, 624
Bélgica, declaraciones, 650
Bosnia y Herzegovina, la situación en, 631
China, declaraciones, 646
decisiones relativas a, 623, 624
deliberaciones relativas a, 645
Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 649
Estados Unidos, declaraciones, 650, 651
Federación de Rusia, declaraciones, 646, 647, 650
Francia, declaraciones, 650
Georgia, la situación en, 637
Indonesia, declaraciones, 647

- Italia, declaraciones, 647
Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 649
Japón, declaraciones, 651
Kosovo, la situación en, 646
Panamá, declaraciones, 648
Presidente, declaraciones, 593, 594, 623, 625, 628, 636, 638, 639, 641, 642, 648, 649
Reino Unido, declaraciones, 646, 647, 648, 650, 651
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 635
Resolución 1801 (2008), 637, 638, 640, 641
Resolución 1806 (2008), 626, 627, 629
Resolución 1808 (2008), 637
Resolución 1814 (2008), 624, 639, 642, 644, 649
Resolución 1831 (2008), 638, 639, 641, 642
Resolución 1833 (2008), 625, 626, 627, 629, 630, 631
Resolución 1834 (2008), 635, 636
Resolución 1845 (2008), 631, 632, 633, 634, 635
Resolución 1846 (2008), 640
Resolución 1861 (2009), 636, 637
Resolución 1863 (2009), 638, 640, 641, 642, 643, 645, 651
Resolución 1868 (2009), 626, 627, 630
Resolución 1872 (2009), 640, 641, 643, 644, 645
Resolución 1890 (2009), 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631
Resolución 1895 (2009), 631, 632, 633, 634, 635
Resolución 1907 (2009), 624
Secretario General
 declaraciones, 650
 Informes, 624, 647, 648
Serbia, declaraciones, 646
Somalia, la situación en, 637, 648
Sudáfrica, declaraciones, 651
Sudán, la situación en el, 625, 648
Uganda, declaraciones, 649
Unión Africana, declaraciones, 648, 649, 651
Unión Europea, carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646
Orden del día
 aprobación de, 279
 África Occidental, región de, consolidación de la paz, 281
 África, paz y seguridad en, 281
 Sesiones, 281
 subsumir nuevos temas en un solo tema existente, 280
 temas de nueva introducción, 279
 utilización de asuntos temáticos para examinar situaciones relativas a países concretos, 280
 asuntos sometidos al Consejo de Seguridad, 282
 generalidades, 282
 cuadro, 282
 cuestiones temáticas, 283
 formato revisado de las relaciones sumarias, 289
 número de temas, 285
 procedimiento revisado para la supresión de temas, 284
 Sesiones, 282
 temas que se propuso suprimir, 285
Burkina Faso, declaraciones, 290
China, declaraciones, 290

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

deliberaciones relativas a, 290
aplicación de la nota de la Presidencia, 290
Francia, declaraciones, 290
Presidente, nota de fecha 31 de diciembre de 2008, 289
reglamento provisional, cuestiones relativas a, 278
Reino Unido, declaraciones, 290

Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Véase también Oriente Medio, la situación en el

generalidades, 873
acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 873
mandato, 873
Reforma del sector de la seguridad, 873
Presidente, carta de fecha 14 de enero de 2009, 942
Secretario General, carta de fecha 9 de enero de 2009, 942

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

exposiciones, 144

Organización de la Conferencia Islámica (OCI)

Asamblea General, recomendaciones, 350

Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

Afganistán, la situación en, declaraciones en nombre de, 95

Organización Marítima Internacional

Somalia, la situación en, declaraciones, 11

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

exposiciones, 253, 255, 663

Órganos de investigación

generalidades, 738
Bhutto, el asesinato de la Sra., Comisión de Investigación de
documentos, 766
establecimiento, 739
mandato y composición, 739
prórroga del mandato, 740

Órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad. Véase también la entidad o situación concreta

generalidades, 668
Asesores especiales, enviados y representantes, 747, *Véanse también las distintas situaciones concretas*
Bhutto, el asesinato de la Sra., Comisión de Investigación de
documentos, 766
establecimiento, 739
mandato y composición, 739
prórroga del mandato, 740
Comisión de Consolidación de la Paz. *Véase Comisión de Consolidación de la Paz*
Comisión de Indemnización. *Véase Comisión de Indemnización*
Comisión Internacional Independiente de Investigación. *Véase Comisión Internacional Independiente de Investigación*
Comisiones especiales, 746
Comités del Consejo de Seguridad. *Véase Comités del Consejo de Seguridad*
exposiciones, 252
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África.. *Véase Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África*
grupos de trabajo, 735, *Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos*
misiones políticas y de consolidación de la paz. *Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz*
Operaciones de mantenimiento de la paz. *Véase Operaciones de mantenimiento de la paz; entidad o situación concreta*

- Órganos de investigación. Véase *Órganos de investigación*
propuestos pero no creados, 755
TPIR. Véase *Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)*
TPIY. Véase *Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)*
- Oriente Medio, la situación en el**
generalidades, 136
Arabia Saudita
 declaraciones, 139
 carta de fecha 21 de enero de 2008, 147, 395, 396
 carta de fecha 22 de septiembre de 2008, 149, 269, 396
- Arreglo pacífico de las controversias**, 415, 620, 621
arreglos regionales, 620, 621
Asamblea General, práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 355
Australia, declaraciones, 586
- Civiles en los conflictos armados**, 202
Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio
 declaraciones, 373
 exposiciones, 137, 138, 141, 144, 145, 146
Croacia, declaraciones, 585
defensa propia, 584
Departamento de Asuntos Políticos, exposiciones, 138
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 445
Egipto
 declaraciones, 142
 carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 395, 398
 carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 396, 399
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad**, 748
Enviado Especial del Secretario General, exposiciones, 132
Estados Unidos, declaraciones, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 146, 356
Federación de Rusia, declaraciones, 145
Francia, declaraciones, 142
Indonesia, declaraciones, 142
Israel
 declaraciones, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 146, 356, 585, 586
 carta de fecha 14 de enero de 2009, 355
- Jamahiriya Árabe Libia
 cartas, 149
 declaraciones, 140, 142
 carta de fecha 1 de marzo de 2008, 148, 396, 398
 carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
 carta de fecha 27 de diciembre de 2008, 267
 carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 267, 396
 carta de fecha 6 de octubre de 2009, 267
- Líbano, declaraciones, 132, 585
Libre determinación, 325, 326
Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 139, 142
mantenimiento de la paz y la seguridad, 550
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558
Movimiento de los Países No Alineados
 declaraciones en nombre de, 356, 373
 carta de fecha 24 de julio de 2009 en nombre de, 373
Mujeres y la paz y la seguridad, 223

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

muro en el territorio palestino ocupado, CIJ, 372
Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente , exposiciones, 144
Palestina
cartas, 147, 148, 149, 150, 151, 152
declaraciones, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 146, 373
carta de fecha 13 de agosto de 2009, 373
nota verbal de fecha 26 de junio de 2009, 373
Presidente, declaraciones, 131, 132, 134, 135, 145, 151, 308, 356, 748
Reino Unido, declaraciones, 143, 585, 586
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 396
República Árabe Siria, declaraciones, 585
Resolución 1815 (2008), 131
Resolución 1821 (2008), 223, 308
Resolución 1832 (2008), 131, 134, 223, 445, 558
Resolución 1848 (2008), 223, 308
Resolución 1850 (2008), 141, 149, 313
Resolución 1852 (2008), 131
Resolución 1860 (2009), 143, 150, 202, 313, 355, 415, 621
Resolución 1875 (2009), 224, 308
Resolución 1884 (2009), 131, 134, 224, 445, 550, 558
Resolución 1899 (2009), 224, 308
Secretario General
declaraciones, 137, 140, 141, 143
Informes, 134, 135, 145, 373
carta de fecha 30 de enero de 2008, 400
carta de fecha 21 de agosto de 2008, 134
carta de fecha 4 de mayo de 2009, 400
carta de fecha 6 de agosto de 2009, 134
Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos
declaraciones, 373
exposiciones, 136, 137, 138, 144, 146
Informes, 139
Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
exposiciones, 143
Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, declaraciones, 356
Sesiones, 134, 147, 269, 270
Subsecretario General de Asuntos Políticos, exposiciones, 138, 145, 146
Sudáfrica, declaraciones, 142, 585
Unión Europea, declaraciones en nombre de, 150, 585

Oriente Medio, la situación en el

generalidades, 131

Países Bajos

participación, declaraciones, 305

Pakistán

Afganistán, la situación en, declaraciones, 95, 97
arreglos regionales, declaraciones, 609
CIJ, carta de fecha 3 de julio de 2008, 372
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563
Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563, 609
participación, declaraciones, 305

Palestina

- Civiles en los conflictos armados
 - cartas, 188, 189
 - declaraciones, 406, 554
- invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 303
- Libre determinación, cartas de fecha 22 de mayo y 13 de agosto de 2009, 325
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543

Panamá (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

- África, paz y seguridad en, declaraciones, 336
- armas nucleares, declaraciones, 387
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 342
- defensa propia, declaraciones, 587
- Georgia, la situación en, declaraciones, 587
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 117, 118
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 648
- Secretario General, declaraciones, 294
- Sesiones, declaraciones, 273, 276
- Somalia, la situación en, declaraciones, 11
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 387, 648

Participación

- Cuba, carta de fecha 26 de septiembre de 2008, 299
- deliberaciones relativas a, 304
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 304
- Filipinas, declaraciones, 305
- invitaciones en virtud del artículo 37
 - motivo para formular, 298
 - práctica relativa a las, 298
 - quejas relativas a las, 298
 - renovación de las, 298
- invitaciones en virtud del artículo 37, 298
- invitaciones en virtud del artículo 39
 - cuadro, 301
 - invitaciones dignas de mención, 303
 - invitaciones formuladas por primera vez, 301
 - invitados por categoría, 300
 - Kosovo, la situación en, 303
 - motivo para formular, 299
 - práctica relativa a las, 299
 - renovación de las, 303
 - Santa Sede, 301
 - Soberana Orden Militar de Malta, 301
- invitaciones en virtud del artículo 39, 299
- invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39
 - cuadro, 304
 - Palestina, 303
 - Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, 303
- invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 303
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 305
- Países Bajos, declaraciones, 305
- Pakistán, declaraciones, 305
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 297

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Reino Unido, declaraciones, 306
República Islámica del Irán, declaraciones, 305
Viet Nam, declaraciones, 305

Piratería

Somalia, la situación en, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659

PNUD. Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Presidencia

BINUCA

declaraciones, 900, 901, 903
carta de fecha 29 de mayo de 2009, 944

BONUCA

declaraciones, 898
carta de fecha 29 de mayo de 2009, 943

CRNUDPAC, carta de fecha 30 de abril de 2008, 947

FNUOS, carta de fecha 8 de mayo de 2008, 942

FPNUL, carta de fecha 9 de diciembre de 2009, 943

MINUEE

carta de fecha 30 de junio de 2008, 937

MINURCAT

carta de fecha 29 de enero de 2008, 940
carta de fecha 3 de marzo de 2009, 940

MINURSO

carta de fecha 8 de enero de 2009, 936
carta de fecha 8 de octubre de 2009, 936

MINUSTAH, carta de fecha 29 de marzo de 2009, 940

misiones políticas y de consolidación de la paz, declaraciones, 880

MONUC, carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 936

OCENUL

carta de fecha 11 de abril de 2008, 947
carta de fecha 1 de agosto de 2008, 947

ONUCI

carta de fecha 10 de diciembre de 2009, 938
carta de fecha 24 de diciembre de 2009, 938

ONUVT, carta de fecha 14 de enero de 2009, 942

UNAMI

carta de fecha 7 de marzo de 2008, 945
carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 946
carta de fecha 6 de julio de 2009, 946
nota verbal de fecha 4 de agosto de 2008, 946
nota verbal de fecha 30 de julio de 2009, 946

UNAMID

carta de fecha 24 de julio de 2009, 939
carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 939

UNFICYP, carta de fecha 14 de abril de 2008, 941

UNIOGBIS, declaraciones, 897

UNIPSIL, carta de fecha 8 de enero de 2009, 945

UNMIK, carta de fecha 23 de junio de 2008, 942

UNMIL

carta de fecha 20 de octubre de 2008, 937
carta de fecha 22 de octubre de 2009, 937

UNMIN, carta de fecha 30 de enero de 2009, 947

UNMIS, carta de fecha 23 de mayo de 2008, 938

UNMIT, carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 941

UNMOGIP

- carta de fecha 20 de octubre de 2008, 940
- carta de fecha 7 de mayo de 2009, 941

UNOGBIS

- carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 890
- carta de fecha 30 de enero de 2009, 943

UNOMIG, carta de fecha 1 de agosto de 2008, 942

UNOWA

- declaraciones**, 905
- carta de fecha 26 de febrero de 2008, 944

Presidencia

adopción de decisiones y votación

- declaraciones, 307
- notas, 315

Afganistán, la situación en, declaraciones, 97, 98, 99, 100, 101, 102

África Occidental, región de, consolidación de la paz, declaraciones, 64, 65, 405

África, paz y seguridad en, declaraciones, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 364, 402, 430, 607

armamentos, control de, declaraciones, 604

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419

arreglos regionales, declaraciones, 592, 593, 594, 595, 598, 599, 600, 601, 602, 604, 605, 607, 608, 611, 612, 613, 616, 617, 618, 619, 620

asistencia mutua, declaraciones, 581

Bhutto, el asesinato de la Sra.

- carta de fecha 3 de febrero de 2009, 399, 766
- carta de fecha 6 de enero de 2010, 766

Burundi, la situación en, declaraciones, 21, 23

Chipre, la situación en, declaraciones, 108, 109

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186, 188, 189, 191, 193, 196, 200, 201, 203, 204, 205, 207, 405

Comisión de Consolidación de la Paz

- declaraciones, 751, 752, 753, 754
- carta de fecha 3 de enero de 2008, 750, 773
- carta de fecha 30 de mayo de 2008, 750, 774
- carta de fecha 6 de enero de 2009, 776
- carta de fecha 31 de diciembre de 2009, 777

Comisión Internacional Independiente de Investigación

- carta de fecha 31 de enero de 2008, 765
- carta de fecha 29 de diciembre de 2008, 766

Comité de Estado Mayor, declaraciones, 570

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 362

Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, declaraciones, 362

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 364

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 239, 240, 241, 242, 608

Côte d'Ivoire, la situación en, declaraciones, 48, 49, 51, 52, 53

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 440, 441, 443, 444, 445, 446, 447, 449

Eritrea y Etiopía, la situación en, declaraciones, 39, 40

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, declaraciones, 330, 331, 333, 334, 335

Grandes Lagos, región de, la situación en la, declaraciones, 28, 29, 178

Guinea, la situación en, declaraciones, 399

Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47

Haití, la situación en, declaraciones, 85, 87

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 400, 401
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 159, 161, 162
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 121, 124, 648
- Libre determinación, declaraciones, 324, 325
- mantenimiento de la paz y la seguridad
 - declaraciones, 244, 245, 246, 247, 381, 382, 383, 575
 - notas, 385
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 425, 432, 433, 605
- medidas provisionales, declaraciones, 454
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 559, 562, 565, 566, 567
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 456
- MINUEE
 - declaraciones, 808
- Misiones del Consejo de Seguridad, cartas, 251
- misiones políticas y de consolidación de la paz, declaraciones, 880
- Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 210, 211, 215, 219, 221, 449
- Myanmar, la situación en, declaraciones, 103
- Nepal, la situación en el, declaraciones, 106, 107
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 170, 171, 172
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 232, 233, 725, 761
- Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 236, 237, 570, 788
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 593, 594, 623, 625, 628, 636, 638, 639, 641, 642, 648, 649
- orden del día, nota de fecha 31 de diciembre de 2008, 289
- Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 131, 132, 134, 135, 145, 151, 308, 356, 748
- papel de, 292
- Reforma del sector de la seguridad, declaraciones, 243
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 292
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 66, 67, 69, 70, 175
- República Centroafricana, la situación en la, declaraciones, 35, 36, 37, 38
- República Democrática del Congo, la situación en la, declaraciones, 30, 32, 33, 176, 308, 747
- Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 749
- Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 13, 15, 18, 19, 649
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 54, 55, 57, 58, 566, 567, 623
- Terrorismo, declaraciones, 182, 183, 184
- Terrorismo, la lucha contra el
 - declaraciones, 729, 731
 - carta de fecha 17 de noviembre de 2008, 764
 - carta de fecha 16 de diciembre de 2009, 764
- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 89, 91, 93
- TPIR
 - declaraciones, 164, 166, 740
 - carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740
 - carta de fecha 22 de diciembre de 2009, 360
- TPIY
 - declaraciones, 164, 166, 740
 - carta de fecha 25 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740
- Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
 - carta de fecha 25 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768

Problemas económicos especiales

generalidades, 583
 Italia, declaraciones, 584
 Uruguay, declaraciones, 584

Procesos políticos

BINUB, mandato de, 917, 918, 920
BINUCA, mandato de, 901, 902
BONUCA, mandato de, 899
CRNUDPAC, mandato de, 935
OCENUL, mandato de, 934
UNAMA, mandato de, 922, 925, 929
UNAMI, mandato de, 931
UNIOGBIS, mandato de, 894, 896
UNIOSIL, mandato de, 908
UNIPSIL, mandato de, 912, 913
UNMIN, mandato de, 933
UNOGBIS, mandato de, 890, 892
UNOWA, mandato de, 905
UNPOS, mandato de, 882, 885, 886, 887, 889

Procesos políticos

MINUEE, mandato de, 810
 MINURCAT, mandato de, 843, 847
MINURSO, mandato de, 790
 MINUSTAH, mandato de, 851, 855, 859
MONUC, mandato de, 794, 800
 ONUCI, mandato de, 818, 819, 820, 822, 824
 UNAMID, mandato de, 838, 840
 UNFICYP, mandato de, 869
 UNMIK, mandato de, 872
 UNMIL, mandato de, 813
 UNMIS, mandato de, 828, 831, 835
 UNMIT, mandato de, 863
 UNOMIG, mandato de, 871

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 239

Prohibición de viajar. Véase Sanciones

Prohibiciones o restricciones de viaje

Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra, 489, 490
Côte d'Ivoire, sanciones contra, 512
 Eritrea, sanciones contra, 467
 Líbano, sanciones contra el, 517
Liberia, sanciones contra, 475, 477
República Democrática del Congo, sanciones, 502, 503
República Islámica del Irán, sanciones, 530, 531
 República Popular Democrática de Corea, sanciones, 523
 Sierra Leona, sanciones contra, 481
 Somalia, sanciones contra, 467
Sudán, sanciones contra el, 508

Proyectos de resolución no aprobados

África, paz y seguridad en, 75, 82, 309, 314, 341, 451, 621, 756
 Georgia, la situación en, 127, 128, 311, 314
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 455
 órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos, 756
 UNOMIG, 869

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Zimbabwe, sanciones contra, 539

Qatar

armamentos, control de , declaraciones, 603

arreglos regionales, declaraciones, 603, 604, 608

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 556

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 424, 604

Reforma del sector de la seguridad

BINUB, mandato de, 917, 919

BINUCA, mandato de, 901, 902

BONUCA, mandato de, 899

UNAMA, mandato de, 922, 925, 928

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896, 898

UNIOSIL, mandato de, 907, 909

UNIPSIL, mandato de, 911, 915

UNMIN, mandato de, 933

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNOWA, mandato de, 904

UNPOS, mandato de, 882, 885, 887, 888

Reforma del sector de la seguridad

generalidades, 242

Comisión de Consolidación de la Paz

decisiones, 751

declaraciones, 243

Eslovaquia, declaraciones, 243

FNUOS, mandato de, 874

FPNUL, mandato de, 876, 877

MINUEE, mandato de, 809

MINURCAT, mandato de, 842, 846

MINURSO, mandato de, 790

MINUSTAH, mandato de, 851, 854, 858

MONUC, mandato de, 793, 798, 804

ONUCI, mandato de, 817, 824

ONUVT, mandato de, 873

Presidente, declaraciones, 243

Secretario General

exposiciones, 243

Informes, 243, 244

Sesiones, 243

Sudáfrica, declaraciones, 243

UNAMID, mandato de, 838

UNFICYP, mandato de, 869

UNMIK, mandato de, 872

UNMIL, mandato de, 812, 814

UNMIS, mandato de, 828, 831, 834

UNMIT, mandato de, 862, 864, 866

UNMOGIP, mandato de, 860

UNOMIG, mandato de, 871

Reglamento. Véase Reglamento provisional

Reglamento provisional

generalidades, 260

adopción de decisiones y votación, cuestiones relativas a, 306

Austria, declaraciones, 320

- Carácter provisional del reglamento, cuestiones relativas a, 319
 deliberaciones relativas a, 320
 Dirección de los debates, cuestiones relativas a, 295
 idiomas, cuestiones relativas a, 318
 orden del día, cuestiones relativas a, 278
 participación, cuestiones relativas a, 297
 Presidencia, cuestiones relativas a, 292
 Representación y credenciales, cuestiones relativas a, 291
 Secretario General, cuestiones relativas a, 293
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 75, 430
 armas nucleares, declaraciones, 387
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111, 112
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 554
 Consolidación de la paz después de los conflictos, carta de fecha 2 de mayo de 2008, 238, 241, 268
 defensa propia, declaraciones, 585, 586, 587
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449
 Georgia, la situación en, declaraciones, 449, 587
 Iraq, la situación en el, declaraciones, 157
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 118, 120, 121, 327, 375, 428, 646, 647, 648
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 424
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537
 Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249, 250
 Mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 16 de junio de 2008, 211
 no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 537
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646, 647, 648, 650, 651
 orden del día, declaraciones, 290
 Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 143, 585, 586
 participación, declaraciones, 306
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 68
 Sesiones, declaraciones, 273, 277
 Somalia, la situación en, declaraciones, 554, 650, 651
 Sudán, la situación en el, declaraciones, 55
 Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**
- generalidades, 394
 África, paz y seguridad en, 429, 430
 Arabia Saudita, carta de fecha 21 de enero de 2008, 395
 Brasil, carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 394
 Camboya, carta de fecha 21 de julio de 2008, 394, 398
 del Secretario General, 399
 Djibouti, carta de fecha 11 de junio de 2008, 403
 Egipto, carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 388, 398
 Federación de Rusia, carta de fecha 12 de febrero de 2008, 398
 Georgia
 cartas de fecha 17 de abril, 27 de mayo, 10 de julio y 8, 9, 11 y 27 de agosto de 2008, 394
 carta de fecha 10 de julio de 2008, 398
- Georgia, la situación en, 397**
- Jamahiriya Árabe Libia
 carta de fecha 1 de marzo de 2008, 398
 carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
- Kosovo, la situación en, 396, 427**

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- mediación y arreglo de controversias, 430
- Myanmar, la situación en, 433
- naturaleza de los asuntos remitidos, 398
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea**, 397
- Oriente Medio, la situación en el, 396
- por la Asamblea General, 399
- por los Estados Miembros, 394
- Serbia, cartas de fecha 12 y 17 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394
- solicitud de adopción de medidas, 398
- Zelaya, situación relativa al asilo del Sr.**, 398
- Representación y credenciales**
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a, 291
- Representante Especial del Secretario General para África Occidental**
 - exposiciones, 63
- Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire**
 - exposiciones, 50, 51
- Representante Especial del Secretario General para el Afganistán**
 - exposiciones, 97, 98, 99
- Representante Especial del Secretario General para el Iraq**
 - declaraciones, 157
 - exposiciones, 154, 156, 159
 - Informes, 158, 327
- Representante Especial del Secretario General para el Nepal**
 - exposiciones, 104, 105, 106
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán**
 - declaraciones, 54
 - exposiciones, 54
- Representante Especial del Secretario General para Haití**
 - exposiciones, 84, 85
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo**
 - exposiciones, 120, 122, 429
 - Informes, 375
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados**
 - declaraciones, 170
 - exposiciones, 169
- Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo**
 - exposiciones, 30, 31, 32, 567, 568
- Representante Especial del Secretario General para Liberia**
 - exposiciones, 6
- Representante Especial del Secretario General para Somalia**
 - exposiciones, 11
 - Informes, 12
- Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental**
 - exposiciones, 90, 92
- República Árabe Siria**
 - CIJ, carta de fecha 17 de abril de 2008, 372
 - defensa propia, declaraciones, 585
 - Libre determinación, nota verbal de fecha 7 de abril de 2008, 325
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 585
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la**
 - generalidades, 65
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 412, 417, 616
 - arreglos regionales, 616, 663

- asistencia mutua, 579
- Bélgica, declaraciones, 67
- Burkina Faso, declaraciones, 561
- Chad
 - declaraciones, 66, 67
 - carta de fecha 6 de enero de 2009, 636
 - carta de fecha 6 de mayo de 2009, 69, 70
- Civiles en los conflictos armados**, 193
- Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones**, 754
- Croacia, declaraciones, 561
- Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 67
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
- Estados Unidos, declaraciones, 67
- Federación de Rusia, declaraciones, 561
- Francia, declaraciones, 67, 561
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 332, 333
- Japón, declaraciones, 561
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 548
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558, 560, 565
- Mujeres y la paz y la seguridad, 215
- Niños y los conflictos armados**, 175
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 635
- Presidente, declaraciones, 66, 67, 69, 70, 175
- Reino Unido, declaraciones, 68
- Representante Especial del Secretario General
 - declaraciones, 66, 67, 560
 - exposiciones, 67, 68, 69
- República Centroafricana
 - declaraciones, 67
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 636
- Resolución 1834 (2008), 66, 68, 70, 175, 333, 412, 417, 443, 558, 565, 616, 635, 636
- Resolución 1861 (2009), 66, 68, 70, 175, 193, 333, 412, 443, 548, 558, 565, 579, 616, 636, 637, 754
- Secretario General, Informes, 69, 70, 71, 624, 637
- Sesiones, 69
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - declaraciones, 67, 68, 560
 - exposiciones, 69
- Sudán, declaraciones, 67
- Unión Europea
 - declaraciones en nombre de, 560
 - exposiciones, 663
 - prórroga de la autorización de intervención, 110
- Viet Nam, declaraciones, 561
- República Centroafricana, la situación en la**
 - generalidades, 35
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 411, 417, 418
 - Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones**, 753
 - exposiciones, 36
 - solicitud de asesoramiento, 750
 - Niños y los conflictos armados**, 175
 - Presidente, declaraciones, 35, 36, 37, 38
 - Representante Especial del Secretario General

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- declaraciones, 36
- exposiciones, 36, 37
- República Centroafricana, declaraciones, 36, 37
- Secretario General
 - Informes, 35, 36, 37, 38
 - carta de fecha 3 de marzo de 2009, 37, 38
- Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, declaraciones, 36
- Sesiones, 37
- República de Corea.** *Véase Corea (República de)*
- República Unida de Tanzania.** *Véase Tanzania, República Unida de*
- Resoluciones.** *Véase la entidad o situación concreta*
- Restricciones de los misiles balísticos**
 - Iraq, sanciones contra el, 461
- Restricciones en materia de servicios financieros**
 - Eritrea, sanciones contra, 466
 - República Islámica del Irán, sanciones,** 529
 - República Popular Democrática de Corea, sanciones, 523
 - Somalia, sanciones contra, 466
- Rwanda**
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 568
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 568
- Rwanda, la situación en**
 - generalidades, 20
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918
 - generalidades, 679
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2007, 20
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 576
 - Resolución 1823 (2008), 20, 576, 670, 679
 - Sesiones, 20
 - TPIR. *Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)*
- Rwanda, sanciones contra**
 - generalidades, 478
 - armas, embargo de,** 478, 480
 - cuadro, 478
 - Resolución 1823 (2008), 478, 480
- Sáhara Occidental, la situación en el**
 - generalidades, 5
 - adopción de decisiones y votación, deliberaciones relativas a, 318
 - Austria, declaraciones, 5
 - Costa Rica, declaraciones, 5
 - Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental,** 749
 - Libre determinación, 324, 325, 326
 - MINURSO. *Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)*
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 226
 - Presidente, declaraciones, 749
 - Resolución 1813 (2008), 5, 6, 226, 309, 325
 - Resolución 1871 (2009), 5, 6, 226, 310, 325
 - Sesiones,** 6
 - Sudáfrica, declaraciones, 5
- Sanciones.** *Véase también el país concreto*
 - Comité del Consejo de Seguridad, 669, 670, *Véanse también Comités del Consejo de Seguridad no proliferación—República Islámica del Irán,* 228, 529
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea,** 522

- Terrorismo, 182
- Santa Sede**
invitaciones en virtud del artículo 39, 301
- Secretaría de las Naciones Unidas**
- BINUB**
Informes, 945
carta de fecha 3 de septiembre de 2009, 945
- BINUCA**
Informes, 944
carta de fecha 3 de marzo de 2009, 944
carta de fecha 26 de mayo de 2009, 944
- BONUCA**
Informes, 943
carta de fecha 26 de mayo de 2009, 943
- CRNUDPAC, carta de fecha 28 de abril de 2008, 947
- FNUOS**
Informes, 942, 943
carta de fecha 6 de mayo de 2008, 942
- FPNUL**
carta de fecha 21 de agosto de 2008, 943
carta de fecha 6 de agosto de 2009, 943
carta de fecha 7 de diciembre de 2009, 943
- MINUEE, carta de fecha 5 de junio de 2008, 937
- MINURCAT**
carta de fecha 25 de enero de 2008, 940
carta de fecha 27 de febrero de 2009, 940
- MINURSO**
Informes, 936
carta de fecha 6 de enero de 2009, 936
carta de fecha 6 de octubre de 2009, 936
- MINUSTAH**
Informes, 940
carta de fecha 26 de marzo de 2009, 940
- MONUC**
Informes, 936, 937
carta de fecha 2 de septiembre de 2008, 936
carta de fecha 31 de octubre de 2008, 936
carta de fecha 27 de enero de 2009, 937
carta de fecha 19 de febrero de 2009, 937
- OCENUL**
carta de fecha 8 de abril de 2008, 947
carta de fecha 30 de julio de 2008, 947
- ONUCI**
Informes, 938
carta de fecha 8 de diciembre de 2009, 938
carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 938
carta de fecha 29 de diciembre de 2009, 938
- ONUVT, carta de fecha 9 de enero de 2009, 942
- UNAMI**
carta de fecha 6 de marzo de 2008, 945
carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 946
carta de fecha 8 de julio de 2009, 946
- UNAMID**

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

Informes, 939

carta de fecha 22 de julio de 2009, 939

carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 939

UNFICYP

Informes, 941, 942

carta de fecha 9 de abril de 2008, 941

UNIOSIL, carta de fecha 28 de febrero de 2008, 907

UNIPSIL

Informes, 944

carta de fecha 5 de enero de 2009, 945

UNMIK, carta de fecha 20 de junio de 2008, 942

UNMIL

Informes, 937

carta de fecha 16 de octubre de 2008, 937

carta de fecha 19 de octubre de 2009, 937

UNMIN

Informes, 946, 947

carta de fecha 22 de julio de 2008, 946

carta de fecha 30 de diciembre de 2008, 946

carta de fecha 27 de enero de 2009, 947

carta de fecha 14 de julio de 2009, 947

UNMIS

Informes, 938

carta de fecha 20 de mayo de 2008, 938

UNMIT

Informes, 941

carta de fecha 20 de mayo de 2009, 941

carta de fecha 25 de noviembre de 2009, 941

UNMOGIP

carta de fecha 16 de octubre de 2008, 940

carta de fecha 5 de mayo de 2009, 941

UNOGBIS

Informes, 943

carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 890

carta de fecha 27 de enero de 2009, 943

UNOMIG

Informes, 942

carta de fecha 30 de julio de 2008, 942

UNOWA, carta de fecha 21 de febrero de 2008, 944

Secretaría de las Naciones Unidas

Afganistán, la situación en, Informes, 99, 100, 101

África Occidental, región de, consolidación de la paz

Informes, 65

carta de fecha 28 de octubre de 2009, 404

carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 405

África, paz y seguridad en

declaraciones, 76, 78

Informes, 77, 78, 79, 268, 429, 605

carta de fecha 11 de septiembre de 2008, 81, 403

carta de fecha 24 de diciembre de 2008, 79

carta de fecha 30 de marzo de 2009, 404

África, paz y seguridad en, carta de fecha 30 de marzo de 2009, 404

aplicación de la nota de la Presidencia, 294

- Armas pequeñas, Informes, 208, 209
- Arreglo pacífico de las controversias, decisiones que entrañan la participación, 416, 417
- arreglos regionales, Informes, 604, 605
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
carta de fecha 2 de febrero de 2009, 399, 766
carta de fecha 30 de diciembre de 2009, 766
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
carta de fecha 6 de mayo de 2008, 113
carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 114
carta de fecha 13 de mayo de 2009, 114
carta de fecha 8 de octubre de 2009, 114
carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 114, 115
- Burkina Faso, declaraciones, 294
- Burundi, la situación en, Informes, 23, 24
- Camerún y Nigeria, la situación en el
Informes, 374
carta de fecha 3 de diciembre de 2008, 374
carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 374
- Chipre, la situación en, Informes, 108, 109, 110
- Civiles en los conflictos armados
declaraciones, 188
Informes, 189, 405
- Comisión de Consolidación de la Paz
Informes, 369, 776
carta de fecha 19 de septiembre de 2008, 775
- Comisión Internacional Independiente de Investigación
carta de fecha 30 de enero de 2008, 765
carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 766
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 365
- Consolidación de la paz después de los conflictos, Informes, 239, 242
- Costa Rica, declaraciones, 294
- Côte d'Ivoire, la situación en
Informes, 51, 52, 53
carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 760
carta de fecha 5 de enero de 2009, 760
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449
- Eritrea y Etiopía, la situación en
cartas, 40
Informes, 40
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 30 de marzo de 2009, 335
- funciones administrativas, 293
- Georgia, la situación en, Informes, 128, 130
- Guinea, la situación en, carta de fecha 28 de octubre de 2009, 399
- Guinea-Bissau, la situación en, Informes, 43, 44, 45, 46, 47
- Haití, la situación en, Informes, 85, 86, 87
- Hariri, el asesinato del Sr.
carta de fecha 28 de marzo de 2008, 135
carta de fecha 16 de mayo de 2008, 135
carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 135, 136
- Iraq, la situación en el
cartas, 161
Informes, 160, 161, 162, 327

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Kosovo, la situación en, Informes, 116, 119, 123, 124, 427, 647, 648
- Liberia, la situación en
 - Informes, 7, 8
 - carta de fecha 8 de febrero de 2008, 758
 - carta de fecha 14 de julio de 2008, 759
 - carta de fecha 20 de enero de 2009, 759
 - carta de fecha 24 de febrero de 2009, 759
- mantenimiento de la paz y la seguridad
 - declaraciones, 244
 - Informes, 245, 247
- mediación y arreglo de controversias
 - declaraciones, 422, 431
 - Informes, 410, 423, 432, 604
- Misiones del Consejo de Seguridad, 294
- Mujeres y la paz y la seguridad
 - declaraciones, 449
 - exposiciones, 209
 - Informes, 211, 212, 275, 406, 407
- Myanmar, la situación en, exposiciones, 103, 433
- Nepal, la situación en el, Informes, 106, 107
- Niños y los conflictos armados
 - declaraciones, 170
 - Informes, 169, 171, 172
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea
 - carta de fecha 12 de agosto de 2009, 761
 - carta de fecha 26 de octubre de 2009, 762
- nombramiento, Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 650
 - Informes, 624, 647, 648
- Oriente Medio, la situación en el
 - declaraciones, 137, 140, 141, 143
 - Informes, 134, 135, 145, 373
 - carta de fecha 30 de enero de 2008, 400
 - carta de fecha 21 de agosto de 2008, 134
 - carta de fecha 4 de mayo de 2009, 400
 - carta de fecha 6 de agosto de 2009, 134
- Panamá, declaraciones, 294
- Reforma del sector de la seguridad
 - exposiciones, 243
 - Informes, 243, 244
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 293
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 399
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, Informes, 69, 70, 71, 624, 637
- República Centroafricana, la situación en la
 - Informes, 35, 36, 37, 38
 - carta de fecha 3 de marzo de 2009, 37, 38
- República Democrática del Congo, la situación en la
 - Informes, 32, 33, 34, 35
 - carta de fecha 30 de noviembre de 2007, 32
 - carta de fecha 20 de febrero de 2008, 759
 - carta de fecha 9 de mayo de 2008, 759

- carta de fecha 6 de agosto de 2008, 760
- carta de fecha 31 de octubre de 2008, 33
- carta de fecha 13 de febrero de 2009, 760
- Sierra Leona, la situación en, Informes, 25, 26, 27
- Somalia, la situación en
 - cartas, 14, 17
 - declaraciones, 650
 - exposiciones, 9
 - Informes, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 648
 - carta de fecha 23 de abril de 2008, 642
 - carta de fecha 10 de junio de 2008, 757
 - carta de fecha 19 de diciembre de 2008, 17, 643
 - carta de fecha 10 de marzo de 2009, 757
 - carta de fecha 31 de marzo de 2009, 757
- Sudán, la situación en el
 - Informes, 57, 58, 59, 60, 61, 272, 332, 334, 387, 413, 418, 446, 550, 559, 565, 613, 625, 653, 660, 663
 - carta de fecha 28 de enero de 2008, 761
 - carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 761
 - carta de fecha 17 de noviembre de 2009, 61
 - carta de fecha 14 de diciembre de 2009, 761
- Terrorismo, declaraciones, 183
- Terrorismo, la lucha contra el
 - carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 764
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 764
- Timor-Leste, la situación en
 - exposiciones, 91
 - Informes, 90, 93, 94
- TPIR
 - Informes, 740
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 165
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 26 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 7 de julio de 2009, 167
 - carta de fecha 18 de agosto de 2009, 771
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168
 - carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168
- TPIY
 - Informes, 740
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 165
 - carta de fecha 30 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 13 de agosto de 2008, 768
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 26 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 7 de julio de 2009, 167
 - carta de fecha 27 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 7 de agosto de 2009, 769

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168
carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168
carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168

UNPOS, cartas de fecha 15 y 21 de diciembre de 2009, 881

Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno

Operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones, 234, 236

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos

África, paz y seguridad en
declaraciones, 429

exposiciones, 74, 76

Georgia, la situación en, exposiciones, 126

Guinea-Bissau, la situación en, exposiciones, 42

invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 303

Iraq, la situación en el, exposiciones, 155

mediación y arreglo de controversias, exposiciones, 432

Oriente Medio, la situación en el

declaraciones, 373

exposiciones, 136, 137, 138, 144, 146

Informes, 139

República Centroafricana, la situación en la, declaraciones, 36

Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia

Afganistán, la situación en, exposiciones, 97

Chad y el Sudán, la situación en el, exposiciones, 62

Civiles en los conflictos armados

declaraciones, 188, 405

exposiciones, 185, 186, 187, 544

exposiciones, 253, 254

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones, 544

Oriente Medio, la situación en el, exposiciones, 143

República Democrática del Congo, la situación en la, exposiciones, 31

Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Afganistán, la situación en, exposiciones, 95

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 566, 567, 568

Niños y los conflictos armados, exposiciones, 170

Operaciones de mantenimiento de la paz

declaraciones, 568

exposiciones, 234, 235

Sudán, la situación en el, declaraciones, 561, 566, 567

Timor-Leste, la situación en, exposiciones, 90

Senegal

arreglos regionales, declaraciones, 605

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 367

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 605

Serbia

arreglos regionales, declaraciones, 608

Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

Kosovo, la situación en

cartas, 116, 123

declaraciones, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 326, 339, 375, 428, 429, 646

carta de fecha 12 de febrero de 2008, 395

cartas de fecha 12 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394

carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 396

- carta de fecha 6 de marzo de 2008, 123, 397
operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, cartas de fecha 12 y 17 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394
- Servicios de aprovisionamiento, prohibición de prestar**
República Popular Democrática de Corea, sanciones, 523
- Sesiones**
generalidades, 262
Actas, 278
- Afganistán, la situación en**, 99
- África Occidental, región de, consolidación de la paz, 65
África, paz y seguridad en, 78, 268, 270, 272
aplicación de los artículos, 266
intervalo entre las reuniones, 266
solicitudes de sesión en virtud de los artículos 2 y 3, 266
- Argentina, declaraciones, 274
Armas de destrucción en masa, 228
Armas pequeñas, 209
Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 277
Australia, declaraciones, 274
Bosnia y Herzegovina, la situación en, 113
Burkina Faso, declaraciones, 274
- Burundi, la situación en**, 23
- Chad y el Sudán, la situación en el, 62
Chipre, la situación en, 109
- CIJ, exposiciones**, 272
- Civiles en los conflictos armados**, 188
Consolidación de la paz después de los conflictos, 241, 268
consultas officiosas del plenario
generalidades, 272
aplicación de la nota de la Presidencia, 273
formato de, 265
- Costa Rica, declaraciones, 274
Croacia, declaraciones, 274
- cuestiones temáticas**, 272
- diálogos officiosos
generalidades, 277
Chad y el Sudán, la situación en el, 277
cuadro, 277
formato de, 265
Sri Lanka, la situación en, 277
Sudán, la situación en el, 277
- Eritrea y Etiopía, la situación en, 40
Eslovaquia, declaraciones, 277
Estados Unidos, declaraciones, 274
Filipinas, declaraciones, 275
- formato de**, 264, 271
- Francia, declaraciones, 273, 275
Georgia, la situación en, 128, 272
- Grandes Lagos, región de, la situación en la**, 29
- Guinea-Bissau, la situación en, 45
Haití, la situación en, 86
Indonesia, declaraciones, 274

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- Iraq, la situación en el, 160
 - Italia, declaraciones, 274
 - Jamahiriyah Árabe Libia, declaraciones, 273, 274, 275
 - Japón, declaraciones, 274
 - Kosovo, la situación en, 123, 272
 - Liberia, la situación en, 8
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 247
 - mediación y arreglo de controversias, 269
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 251
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 211, 268, 276
 - Myanmar, la situación en, 103
 - Nepal, la situación en el, 106
 - Niños y los conflictos armados, 171, 276
 - no proliferación—República Islámica del Irán, 230, 270
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 233, 270
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 236
 - orden del día
 - aprobación de, 281
 - asuntos sometidos al Consejo de Seguridad, 282
 - Oriente Medio, la situación en el, 134, 147, 269, 270
 - países que aportan contingentes, reuniones con los cuadro, 272**
 - formato de, 265**
 - Panamá, declaraciones, 273, 276
 - Reforma del sector de la seguridad, 243
 - Reino Unido, declaraciones, 273, 277
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 69
 - República Centroafricana, la situación en la, 37
 - República Democrática del Congo, la situación en la, 32, 276
 - reuniones de alto nivel, 267, 268**
 - Rwanda, la situación en, 20
 - Sáhara Occidental, la situación en el, 6**
 - Sesiones con arreglo a la fórmula Arria
 - generalidades, 275
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 276
 - cuadro, 276
 - formato de, 265
 - sesiones privadas
 - generalidades, 272**
 - formato de, 264, 271
 - Sesiones públicas, formato de, 264, 271**
 - Sierra Leona, la situación en, 26
 - situaciones relativas a países concretos, 272
 - Somalia, la situación en, 13, 269, 276
 - Sudán, la situación en el, 57
 - Terrorismo, 183
 - Timor-Leste, la situación en, 93
 - TPIR, 164, 276**
 - TPIY, 164, 276**
 - Unión Africana, 277
 - WMD, 228
 - Zelaya, situación relativa al asilo del Sr., 88**
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria**

- generalidades, 275
- aplicación de la nota de la Presidencia, 276
- cuadro, 276
- formato de, 265
- Sesiones privadas**
 - generalidades**, 272
 - formato de, 264, 271
- Sesiones públicas**
 - formato de**, 264, 271
- Sierra Leona**
 - Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 238
- Sierra Leona, la situación en**
 - generalidades**, 25
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 620
 - arreglos regionales**, 620
 - Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones**, 754
 - Comité del Consejo de Seguridad, Informes**, 757
 - Representante Ejecutivo del Secretario General, exposiciones, 26
 - Resolución 1829 (2008), 25, 26, 620, 754
 - Resolución 1886 (2009), 26, 27, 620, 755
 - Secretario General, Informes, 25, 26, 27
 - Sesiones, 26
 - UNIOSIL. *Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL)*
 - UNIPSIL. *Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)*
- Sierra Leona, sanciones contra**
 - generalidades, 480
 - armas, embargo de**, 480
 - cuadro, 480
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 481
- Soberana Orden Militar de Malta**
 - invitaciones en virtud del artículo 39, 301
- Somalia**
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 73
 - Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
- Somalia, la situación en**
 - generalidades, 9
 - AMISOM, fortalecimiento de, 9
 - Arreglo pacífico de las controversias, 620
 - arreglos regionales, 620, 653, 662
 - asistencia mutua, 579
 - Bélgica, declaraciones, 11, 12, 554, 650
 - Burkina Faso, declaraciones, 12
 - China, declaraciones, 11, 450, 451, 553
 - Civiles en los conflictos armados**, 202
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751
 - generalidades, 671
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 672
 - coordinación, 672, 678
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 673, 674
 - Informes**, 757
 - carta de fecha 24 de abril de 2008, 14
 - carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 16

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- medidas de procedimiento, 674, 675
- presentación de informes e información pública, 674
- supervisión, aplicación y evaluación, 673, 674
- Costa Rica, declaraciones, 12, 450
- Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 340
- Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 649
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 445, 450
- Dirección de los debates, 296
- Egipto, declaraciones, 451
- Estados Unidos, declaraciones, 12, 554, 650, 651
- Federación de Rusia, declaraciones, 10, 11, 451, 650
- Francia, declaraciones, 10, 450, 553, 650
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 331, 332, 334
- Grupo de Supervisión, 672, 675
 - documentos**, 757
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 675, 677, 679
 - Informes, 757
 - presentación de informes e información pública, 676, 678
 - supervisión, aplicación y evaluación, 675, 677, 679
- Indonesia, declaraciones, 12, 553
- Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 10, 649
- Japón, declaraciones, 651
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 381, 551, 553, 576
- México, declaraciones, 554
- Mujeres y la paz y la seguridad, 224
- Niños y los conflictos armados**, 180
- Oficina de Apoyo a la AMISOM, Informes, 10
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 637, 648
- Organización Marítima Internacional, declaraciones, 11
- Panamá, declaraciones, 11
- piratería**, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659
- Presidente, declaraciones, 10, 13, 15, 18, 19, 649
- Reino Unido, declaraciones, 554, 650, 651
- Representante Especial del Secretario General para Somalia
 - exposiciones, 11
 - Informes, 12
- Resolución 1801 (2008), 9, 14, 180, 202, 224, 380, 445, 551, 576, 579, 620, 637, 638, 640, 641
- Resolución 1811 (2008), 9, 14, 445, 576, 675, 676, 677, 757
- Resolución 1814 (2008), 9, 10, 14, 180, 202, 224, 364, 445, 576, 580, 624, 639, 642, 644, 649, 653, 672
- Resolución 1816 (2008), 14, 309, 445, 450, 551, 553, 580, 581, 654
- Resolución 1820 (2008), 204
- Resolución 1831 (2008), 9, 15, 445, 551, 581, 620, 638, 639, 641, 642
- Resolución 1838 (2008), 11, 15, 310, 445, 450, 551, 553, 581, 653, 655, 656
- Resolución 1844 (2008), 15, 445, 577, 671, 672, 676, 677, 678
- Resolución 1846 (2008), 11, 16, 310, 445, 451, 551, 581, 640, 654, 655, 656, 657, 658, 662
- Resolución 1851 (2008), 12, 16, 203, 310, 332, 445, 451, 552, 554, 582, 655, 657, 658, 659
- Resolución 1853 (2008), 9, 16, 445, 577, 674, 677, 678
- Resolución 1863 (2009), 9, 10, 17, 203, 310, 381, 445, 552, 582, 638, 640, 641, 642, 643, 645
- Resolución 1872 (2009), 9, 10, 18, 204, 445, 552, 582, 640, 641, 643, 644, 645, 656
- Resolución 1897 (2009), 13, 19, 312, 445, 451, 552, 582, 654, 655, 656, 658, 659, 662
- Resolución 1907 (2009), 13, 672, 674, 678
- Secretario General
 - cartas, 14, 17

- declaraciones, 650
- exposiciones, 9
- Informes, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 648
- carta de fecha 23 de abril de 2008, 642
- carta de fecha 10 de junio de 2008, 757
- carta de fecha 19 de diciembre de 2008, 17, 643
- carta de fecha 10 de marzo de 2009, 757
- carta de fecha 31 de marzo de 2009, 757
- Sesiones, 13, 269, 276
- Somalia, declaraciones, 10, 11, 12
- Sudáfrica, declaraciones, 450, 651
- Turquía, declaraciones, 451
- Uganda, declaraciones, 10, 380, 451, 649
- Unión Africana
 - comunicado de fecha 18 de enero de 2008, 637, 638
 - comunicados de fecha 10 y 22 de diciembre de 2008, 638
 - declaraciones, 649, 651
 - exposiciones, 9
 - carta de fecha 20 de febrero de 2008, 639
- UNPOS. Véase *Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)*
- Viet Nam, declaraciones, 450, 451, 553
- Somalia, sanciones contra**
 - generalidades, 461
 - armas, embargo de**, 462
 - armas, incautación de*, 468
 - Condiciones para la terminación o el examen**, 468
 - congelación de activos, 465
 - cuadro, 462
 - inspecciones de carga, 468
 - intención de considerar la imposición de medidas**, 468
 - intención de examinar**, 469
 - medidas coercitivas, 468
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 467
 - Resolución 1801 (2008), 468
 - Resolución 1811 (2008), 469
 - Resolución 1814 (2008), 468
 - Resolución 1844 (2008), 461, 462, 465, 466, 467, 468, 469
 - Resolución 1846 (2008), 463
 - Resolución 1851 (2008), 463
 - Resolución 1853 (2008), 463, 466, 467, 469
 - Resolución 1872 (2009), 463
 - Resolución 1897 (2009), 463
 - Resolución 1907 (2009), 461, 464, 466, 467, 468, 469
 - restricciones en materia de servicios financieros, 466
- Sri Lanka, la situación en**
 - diálogos officiosos, 277
- Subsecretario General de Asuntos Políticos**
 - Oriente Medio, la situación en el, exposiciones, 138, 145, 146
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**
 - Georgia, la situación en, exposiciones, 126
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 560, 567
 - Niños y los conflictos armados, exposiciones, 170
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

declaraciones, 67, 68, 560

exposiciones, 69

Sudán, la situación en el, declaraciones, 567

Sudáfrica (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317, 318

África, paz y seguridad en

declaraciones, 75, 622

carta de fecha 8 de abril de 2008, 78, 268

armamentos, control de , declaraciones, 603

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 622

arreglos regionales, declaraciones, 603, 604, 622

Carácter provisional del reglamento, declaraciones, 320

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369

defensa propia, declaraciones, 585

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450

Kosovo, la situación en, declaraciones, 121, 326, 375, 428

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 424, 431, 604

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537

Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249

no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 229, 537

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 651

Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 142, 585

Reforma del sector de la seguridad, declaraciones, 243

Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 5

Somalia, la situación en, declaraciones, 450, 651

Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 539

Sudán

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 29 de julio de 2008, 386

Chad y el Sudán, la situación en el. *Véase Chad y el Sudán, la situación en el*

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67

Sudán, la situación en el

generalidades, 53

Arreglo pacífico de las controversias, 408, 409, 413, 417, 418, 613

arreglos regionales, 613, 653, 660, 663

Bélgica, declaraciones, 55, 561

Burkina Faso, declaraciones, 56, 561

China, declaraciones, 55, 561, 661

Civiles en los conflictos armados, 204

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591

generalidades, 721

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 722

Informes, 761

supervisión, aplicación y evaluación, 722

Costa Rica, declaraciones, 55, 56, 387

CPI, Informes, 55, 56

Croacia, declaraciones, 55, 567

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 446

diálogos oficiosos, 277

Estados Unidos, declaraciones, 55, 567

Federación de Rusia, declaraciones, 55, 56, 661

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 332, 335

- Grupo de Expertos, 722
 coordinación, 723
documentos, 761
 Informes, 761
 presentación de informes e información pública, 723, 724
 supervisión, aplicación y evaluación, 723, 724
- Indonesia, declaraciones, 55
- Italia, declaraciones, 387
- Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 55, 56
- Libre determinación, 326
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 550, 576
- medidas provisionales, 453
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 561, 565, 566
- Mujeres y la paz y la seguridad, 225
- Niños y los conflictos armados**, 180
- Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, exposiciones, 56
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 625, 648
- Panamá, declaraciones, 387, 648
- Presidente, declaraciones, 54, 55, 57, 58, 566, 567, 623
- Reino Unido, declaraciones, 55
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán
 declaraciones, 54
 exposiciones, 54
- Resolución 1812 (2008), 58, 204, 225, 413, 418, 446, 453, 550
- Resolución 1820 (2008), 206, 207, 225
- Resolución 1828 (2008), 55, 58, 205, 225, 313, 446, 550, 559, 565, 567, 613, 660
- Resolución 1841 (2008), 722
- Resolución 1841 (2008), 59, 332, 446, 576, 613, 653
- Resolución 1841 (2008), 761
- Resolución 1870 (2009), 54, 60, 206, 225, 414, 446, 453, 550
- Resolución 1881 (2009), 61, 206, 225, 335, 414, 446, 550, 559, 565, 614
- Resolución 1882 (2009), 207, 226
- Resolución 1888 (2009), 207
- Resolución 1891 (2009), 722, 723
- Resolución 1891 (2009), 61, 207, 226, 446, 576, 613, 653
- sanciones**, 653
- Secretario General
 Informes, 57, 58, 59, 60, 61, 272, 332, 335, 387, 413, 418, 446, 550, 559, 565, 613, 625, 653, 660, 663
 carta de fecha 28 de enero de 2008, 761
 carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 761
 carta de fecha 17 de noviembre de 2009, 61
 carta de fecha 14 de diciembre de 2009, 761
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 561, 566, 567
- Sesiones, 57
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 567
- Sudán, declaraciones, 56
- UNAMID. *Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)*
- Unión Africana, declaraciones, 567, 648
- UNMIS. *Véase Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)*
- Viet Nam, declaraciones, 661
- Sudán, sanciones contra el**
 generalidades, 506, 653
armas, embargo de, 506

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

congelación de activos, 507

cuadro, 506

Prohibiciones o restricciones de viaje, 508

Suiza

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406

defensa propia, carta de fecha 2 de octubre de 2008, 588

Tailandia

defensa propia, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 588

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 335

Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366

Talibanes. Véase *Al-Qaida y los talibanes*

Tanzanía, República Unida de

África, paz y seguridad en, declaraciones, 606

arreglos regionales, declaraciones, 606

Terrorismo

generalidades, 181

*Al-Qaida. Véase *Al-Qaida y los talibanes**

Asamblea General, recomendaciones, 351, 353

Croacia, carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 184

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 446

Equipo de vigilancia, prórroga del mandato, 182

mantenimiento de la paz y la seguridad, 381, 577

Oficina del Ombudsman, establecimiento, 181, 183

Presidente, declaraciones, 182, 183, 184

Resolución 1805 (2008), 182, 183

Resolución 1822 (2008), 182, 184, 446, 577

Resolución 1904 (2009), 182, 183, 184, 446, 447

sanciones, 182

Secretario General, declaraciones, 183

Sesiones, 183

*Talibanes. Véase *Al-Qaida y los talibanes**

Terrorismo, la lucha contra el. *Véase *Terrorismo, la lucha contra el**

Terrorismo, la lucha contra el

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373

generalidades, 727

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 728

documentos, 762

Informes, 728, 762, 764

carta de fecha 7 de febrero de 2008, 728, 762

presentación de informes e información pública, 729

supervisión, aplicación y evaluación, 729

Dirección Ejecutiva, 728

coordinación, 730

documentos, 764

Informes, 182

presentación de informes e información pública, 731

prórroga del mandato, 182

supervisión, aplicación y evaluación, 730, 731

Informes, 184

Presidente

declaraciones, 729, 731

carta de fecha 17 de noviembre de 2008, 764

- carta de fecha 16 de diciembre de 2009, 764
- Resolución 1805 (2008), 727, 728, 729, 730
- Resolución 1805 (2008), 764
- Resolución 1810 (2008), 727
- Resolución 1822 (2008), 727
- Resolución 1904 (2009), 727
- Secretario General
 - carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 764
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 764
- Timor-Leste, la situación en**
 - generalidades, 89
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 415, 419
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 226
 - Presidente, declaraciones, 89, 91, 93
 - Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental, exposiciones, 90, 92
 - Resolución 1802 (2008), 89, 93, 226, 309, 415, 419
 - Resolución 1867 (2009), 89, 93, 226, 310, 415
 - Secretario General
 - exposiciones, 91
 - Informes, 90, 93, 94
 - Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 90
 - Sesiones, 93
 - Timor-Leste
 - declaraciones, 90, 91, 92, 296
 - exposiciones, 92
 - UNMIT. *Véase Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)*
- Transporte y aviación, medidas relativas al**
 - República Democrática del Congo, sanciones**, 500, 501
- Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)**
 - encomio, 25
- Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)**
 - generalidades, 162, 740, 741
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 741
 - Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
 - elección de magistrados, 358
 - documentos**, 766
 - Federación de Rusia, declaraciones, 163
 - Fiscal del Tribunal, exposiciones, 163
 - Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales , declaraciones, 163
 - Informes, 166, 167, 768
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 359
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 359
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 359
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 359
 - magistrados**
 - nombramiento de magistrados ad litem adicionales**, 741, 742
 - prórroga del mandato**, 741, 742, 743
 - mecanismo residual, 740
 - Presidente
 - declaraciones, 164, 166, 740
 - carta de fecha 25 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740
- Presidente del Tribunal
 - cartas, 164
 - exposiciones, 163
 - carta de fecha 22 de enero de 2008, 766
 - carta de fecha 8 de febrero de 2008, 767
 - carta de fecha 13 de mayo de 2008, 165
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 767
 - carta de fecha 21 de noviembre de 2008, 166
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 768
 - carta de fecha 14 de mayo de 2009, 166
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 769
 - carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 168
- Resolución 1800 (2008), 163, 164, 358, 741, 768
- Resolución 1824 (2008), 163, 165
- Resolución 1837 (2008), 163, 165, 359, 741
- Resolución 1849 (2008), 163, 165, 359, 742
- Resolución 1855 (2008), 166
- Resolución 1877 (2009), 163, 167, 359, 742
- Resolución 1878 (2009), 163, 167
- Resolución 1900 (2009), 163, 168, 359, 743
- Resolución 1901 (2009), 163, 168
- Secretario General
 - Informes, 740
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 165
 - carta de fecha 30 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 13 de agosto de 2008, 768
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 26 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 7 de julio de 2009, 167
 - carta de fecha 27 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 7 de agosto de 2009, 769
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168
 - carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168
- Sesiones**, 164, 276
- Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)**
 - generalidades, 162, 740, 744
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 744
 - Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 359
 - elección de magistrados, 358
 - documentos**, 769
 - Federación de Rusia, declaraciones, 163
 - Fiscal del Tribunal
 - cartas, 165
 - exposiciones, 163
 - Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales , declaraciones, 163
 - Informes, 166, 167, 770, 771
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 360
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 360

carta de fecha 8 de julio de 2009, 360

magistrados

nombramiento de magistrados ad litem adicionales, 745

prórroga del mandato, 744, 745, 746

mecanismo residual, 740

Presidente

declaraciones, 164, 166, 740

carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740

carta de fecha 22 de diciembre de 2009, 360

Presidente del Tribunal

exposiciones, 163

carta de fecha 12 de mayo de 2008, 165

carta de fecha 3 de junio de 2008, 769

carta de fecha 13 de junio de 2008, 769

carta de fecha 21 de noviembre de 2008, 166, 770

carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 770

carta de fecha 14 de mayo de 2009, 166

carta de fecha 26 de junio de 2009, 770

carta de fecha 7 de julio de 2009, 771

carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 167

carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 772

Resolución 1800 (2008), 164

Resolución 1824 (2008), 163, 165, 360, 744

Resolución 1837 (2008), 163, 165

Resolución 1849 (2008), 165

Resolución 1855 (2008), 163, 166, 745, 771

Resolución 1877 (2009), 167

Resolución 1878 (2009), 163, 167, 360, 745

Resolución 1900 (2009), 163, 168

Resolución 1901 (2009), 163, 168, 360, 746

Secretario General

Informes, 740

carta de fecha 13 de junio de 2008, 165

carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165

carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165

carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166

carta de fecha 19 de junio de 2009, 167

carta de fecha 26 de junio de 2009, 167

carta de fecha 7 de julio de 2009, 167

carta de fecha 18 de agosto de 2009, 771

carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168

carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168

carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168

Sesiones, 164, 276

Turquía (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)

Chipre, la situación en, declaraciones, 109

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 451

Iraq, la situación en el, declaraciones, 328

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425

Somalia, la situación en, declaraciones, 451

Uganda (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)

África, paz y seguridad en, declaraciones, 623

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 623

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

- arreglos regionales, declaraciones, 623
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 545
- Comité de Estado Mayor, declaraciones, 570
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 451
- Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 541
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 424
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 545
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 250
- Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 570
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 649
- Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 380, 451, 649

Uganda, la situación en

Enviado Especial del Secretario General para las Zonas Afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor, 748

UNAMA. Véase *Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)*

UNAMI. Véase *Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)*

UNAMID. Véase *Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)*

UNFICYP. Véase *Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)*

UNICEF. Véase *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*

UNIOGBIS. Véase *Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)*

Unión Africana

África, paz y seguridad en

cartas, 81

declaraciones, 606

grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas , Informes, 77

AMISOM, fortalecimiento de, 9

arreglos regionales, declaraciones, 606

Asamblea General, recomendaciones, 352

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 567

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 648, 649, 651

Sesiones, 277

Somalia, la situación en

comunicado de fecha 18 de enero de 2008, 637, 638

comunicados de fecha 10 y 22 de diciembre de 2008, 638

declaraciones, 649, 651

exposiciones, 9

carta de fecha 20 de febrero de 2008, 639

Sudán, la situación en el, declaraciones, 567, 648

Unión Europea

África, paz y seguridad en, declaraciones en nombre de, 430

Bosnia y Herzegovina, la situación en, prórroga de la autorización de intervención, 110

defensa propia, declaraciones en nombre de, 585

Kosovo, la situación en

cartas, 116, 123

declaraciones en nombre de, 116, 123

carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones en nombre de, 560

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646

Oriente Medio, la situación en el, declaraciones en nombre de, 150, 585

República Centroafricana y el Chad, la situación en la

declaraciones en nombre de, 560

exposiciones, 663

prórroga de la autorización de intervención, 110

UNIOSIL. Véase *Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL)*

UNIPSIL. Véase *Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)*

UNMIK. Véase *Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)*

UNMIL. Véase *Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)*

UNMIN. Véase *Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)*

UNMIS. Véase *Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)*

UNMIT. Véase *Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)*

UNMOGIP. Véase *Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)*

UNODC. Véase *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*

UNOGBIS. Véase *Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS)*

UNOMIG. Véase *Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)*

UNOWA. Véase *Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)*

UNPOS. Véase *Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)*

Uruguay

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 562, 563

Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 562

problemas económicos especiales, declaraciones, 584

Venezuela (República Bolivariana de)

África, paz y seguridad en, declaraciones, 385

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 335

Vicesecretaría General

África, paz y seguridad en, exposiciones, 74

Viet Nam (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

Afganistán, la situación en, declaraciones, 95

África, paz y seguridad en, declaraciones, 336, 341, 385, 452

arreglos regionales, declaraciones, 608, 661

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 342

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450, 451, 452

Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542

Kosovo, la situación en, declaraciones, 120

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385, 386, 553, 556

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 425, 432

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561

Mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 18 de septiembre de 2009, 212

Niños y los conflictos armados, carta de fecha 7 de julio de 2008, 172

participación, declaraciones, 305

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561

Somalia, la situación en, declaraciones, 450, 451, 553

Sudán, la situación en el, declaraciones, 661

Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540

Votación. Véase *Adopción de decisiones y votación*

Watchlist on Children and Armed Conflict

declaraciones, 542

exposiciones, 169

Índices por Artículos de la Carta y del reglamento

WMD. Véase armas de destrucción en masa

Yugoslavia, la situación en

Bosnia y Herzegovina, la situación en. *Véase Bosnia y Herzegovina, la situación en*

Kosovo, la situación en. *Véase Kosovo, la situación en*

TPIY. *Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)*

Yugoslavia, República Federativa de. Véase Serbia

Zaire. Véase Congo, República Democrática del

Zelaya, situación relativa al asilo del Sr.

generalidades, 88

Brasil

declaraciones, 88

carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 88, 267, 279, 394, 398

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 398

Sesiones, 88

Zimbabwe

África, paz y seguridad en, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 622

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 622

arreglos regionales, declaraciones, 622

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 452

Zimbabwe, sanciones contra

Costa Rica, declaraciones, 541

Federación de Rusia, declaraciones, 540

Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 540

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 539

proyectos de resolución no aprobados, 539

Reino Unido, declaraciones, 540

Sudáfrica, declaraciones, 539

Viet Nam, declaraciones, 540

Zimbabwe, declaraciones, 539



Naciones Unidas

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

Suplemento 2008-2009

Volumen II

Se ruega reciclar



Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad**

Suplemento 2008-2009

Volumen II



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Página</i>
Volumen I	
Introducción.....	viii
Miembros del Consejo de Seguridad, 2008-2009.....	xi
Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria.....	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental.....	5
2. La situación en Liberia.....	6
3. La situación en Somalia.....	9
4. La situación relativa a Rwanda.....	20
5. La situación en Burundi.....	21
6. La situación en Sierra Leona.....	25
7. La situación en la región de los Grandes Lagos.....	27
8. La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	29
9. La situación en la República Centroafricana.....	35
10. La situación entre Eritrea y Etiopía.....	39
11. La situación en Guinea-Bissau.....	41
12. La situación en Côte d'Ivoire.....	47
13. Informes del Secretario General sobre el Sudán.....	53
14. La situación en el Chad y el Sudán.....	62
15. Consolidación de la paz en el África Occidental.....	63
16. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión.....	65
17. Paz y seguridad en África.....	71
América	
18. La cuestión relativa a Haití.....	84
19. Carta de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas.....	88

Asia	
20. La situación en Timor-Leste	89
21. La situación en el Afganistán	94
22. La situación en Myanmar	102
23. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	104
Europa	
24. La situación en Chipre	108
25. Temas relacionados con la situación en la ex-Yugoslavia	110
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	110
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	115
26. La situación en Georgia	125
Oriente Medio	
27. La situación en el Oriente Medio	131
28. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	136
29. La situación relativa al Iraq	153
Cuestiones temáticas	
30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda	162
31. Los niños y los conflictos armados	169
32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	181
33. La protección de los civiles en los conflictos armados	185
34. Armas pequeñas	208
35. Las mujeres y la paz y la seguridad	209
36. Temas relativos a la no proliferación	227
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	227
B. No proliferación	228
C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea	232
37. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	233
38. Consolidación de la paz después de los conflictos	237
39. Temas relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	242

A.	El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad	242
B.	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	244
40.	Misión del Consejo de Seguridad	248
41.	Exposiciones	252
A.	Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad ...	252
B.	Otras exposiciones	253
	Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos	257
	Nota introductoria	260
I.	Sesiones y actas	262
II.	Orden del día	278
III.	Representación y verificación de poderes	291
IV.	Presidencia	292
V.	Secretaría	293
VI.	Dirección de los debates	295
VII.	Participación	297
VIII.	Adopción de decisiones y votaciones	306
IX.	Idiomas	318
X.	Condición provisional del reglamento	319
	Parte III. Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas	321
	Nota introductoria	323
I.	El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2.	324
II.	Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4.	329
III.	Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	339
IV.	No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	340
	Parte IV. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas	343
	Nota introductoria	346
I.	Relaciones con la Asamblea General	347

II.	Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta	363
III.	Relaciones con la Corte Internacional de Justicia.	370
	Parte V. Funciones y poderes del Consejo de Seguridad	377
	Nota introductoria	379
I.	Artículo 24.	380
II.	Artículo 25.	386
III.	Artículo 26.	388
	Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	389
	Nota introductoria	391
I.	Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	394
II.	Investigación de controversias y determinación de los hechos	399
III.	Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	408
IV.	Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	420
	Índice temático.	
	Volumen II	
	Introducción.	viii
	Miembros del Consejo de Seguridad, 2008-2009	xi
	Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)	
	Nota introductoria	438
I.	Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	440
II.	Medidas provisionales para evitar el agravamiento de una situación de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	452
III.	Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	455
IV.	Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	546
V.	Dotación de fuerzas armadas con arreglo a los Artículos 43 a 45 de la Carta	556
VI.	El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	568
VII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	571
VIII.	Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta	577
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	583

X.	El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta	584
	Parte VIII. Acuerdos regionales	
	Nota introductoria	591
I.	Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	593
II.	Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales.	610
III.	Las operaciones regionales de mantenimiento de la paz	623
IV.	Autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales	651
V.	Presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	661
	Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros órganos	
	Nota introductoria	668
I.	Comités	669
II.	Grupos de trabajo	735
III.	Órganos de investigación	738
IV.	Tribunales	740
V.	Conclusiones especiales	746
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	747
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	750
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	755
	Anexo	
	Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos, 2008-2009	757
	Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz	
	Nota introductoria	782
I.	Operaciones de mantenimiento de la paz	784
II.	Misiones políticas y de consolidación de la paz	877
	Anexo	
	Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz	936
	Índice temático	949

Introducción

La presente publicación constituye el decimosexto suplemento del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954. Abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 5817ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, hasta la 6254ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009. El *Repertorio* original y los suplementos pueden consultarse en www.un.org/es/sc/repertoire/.

La publicación del *Repertorio* fue dispuesta por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente asequible sus prácticas y procedimientos. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el Consejo no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio reglamento provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia. A fin de facilitar las consultas, en esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se examina.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban sus prácticas y procedimientos en la publicación original. No obstante, cuando ha sido necesario se han realizado ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Por ejemplo, los estudios que figuran en la parte I de la presente publicación se organizan por regiones o por cuestiones temáticas.

El *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* abarca cuatro esferas, a saber, la aplicación del reglamento provisional, la aplicación de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, incluidas las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz, y una sinopsis de las actividades llevadas a cabo por el Consejo en relación con cada tema de su programa. Entre 1946 y 2007, los suplementos del *Repertorio*, que abarcaban generalmente un período de entre dos y cuatro años, tenían 12 capítulos. A partir de 2008, los suplementos abarcan un período de dos años y tienen diez partes.

Entre 1946 y 2007, los 12 capítulos se correspondían con los siguientes temas:

- | | |
|--------------|---|
| Capítulo I | Reglamento provisional del Consejo de Seguridad (Artículos 28, 30, 98; artículos 1 a 5, 13 a 36, 40 a 67 del reglamento) |
| Capítulo II | Orden del día (artículos 6 a 12 del reglamento) |
| Capítulo III | Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad (Artículos 31, 32, 35 (1); artículos 37 a 39 del reglamento) |
| Capítulo IV | Votación (Artículo 27; artículo 40 del reglamento) |
| Capítulo V | Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad |
| Capítulo VI | Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas |

Capítulo VII	Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas
Capítulo VIII	Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (sinopsis por tema del orden del día)
Capítulo IX	Decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el ejercicio de otras funciones y facultades
Capítulo X	Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
Capítulo XI	Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta
Capítulo XII	Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta (Artículos 1 (2), 2 (4), 2 (5), 2 (6), 2 (7), 24, 25, 52 a 54, 102, 103)

Desde 2008, las diez partes del *Repertorio* se corresponden con los siguientes temas:

Parte I	Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (por tema del orden del día)
Parte II	Reglamento provisional
Parte III	Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo I de la Carta)
Parte IV	Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
Parte V	Funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Capítulo V de la Carta)
Parte VI	Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
Parte VII	Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)
Parte VIII	Acuerdos regionales (Capítulo VIII de la Carta)
Parte IX	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos
Parte X	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones de consolidación de la paz

El *Repertorio* se basa en documentos publicados del Consejo de Seguridad. Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. Los documentos del Consejo de Seguridad se identifican mediante firmas como S/2008/662, mientras que las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo tienen la forma S/PV.6200; las sesiones se numeran de forma consecutiva a partir de la primera sesión, celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos más recientes, en el presente Suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que las actas de las sesiones ya no se publican en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones y otras decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad, incluidas las declaraciones y notas de la Presidencia y los intercambios pertinentes de cartas entre la Presidencia y el Secretario General, se publican en los volúmenes

anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número seguido del año de aprobación entre paréntesis, por ejemplo, resolución 1795 (2008). Las referencias a las declaraciones que realiza la Presidencia en nombre del Consejo se indican con siglas como, por ejemplo, S/PRST/2008/48.

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/es/documents/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad, deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos de la ONU (SAD)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de resoluciones y decisiones pueden consultarse por sigla (S/INF/63 corresponde a 2007/08, S/INF/64 a 2008/09 y S/INF/65 a 2009/10).

Miembros del Consejo de Seguridad, 2008-2009

2008	Bélgica	2009	Austria
	Burkina Faso		Burkina Faso
	China		China
	Costa Rica		Costa Rica
	Croacia		Croacia
	Estados Unidos de América		Estados Unidos de América
	Federación de Rusia		Federación de Rusia
	Francia		Francia
	Indonesia		Jamahiriya Árabe Libia
	Italia		Japón
	Jamahiriya Árabe Libia		México
	Panamá		Reino Unido de Gran Bretaña e
	Reino Unido de Gran Bretaña e		Irlanda del Norte
	Irlanda del Norte		Turquía
	Sudáfrica		Uganda
	Viet Nam		Viet Nam

Parte VII

Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	438
I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	440
Nota	440
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39	440
B. Debate relativo al Artículo 39	448
II. Medidas provisionales para evitar el agravamiento de una situación de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	452
Nota	452
Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40	452
III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	455
Nota	455
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41	455
B. Debates relacionados con el Artículo 41	536
IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	546
Nota	546
A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 42	546
B. Debates en relación con el Artículo 42	552
V. Dotación de fuerzas armadas con arreglo a los Artículos 43 a 45 de la Carta	556
Nota	556
A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 43	557
B. Debates en relación con el Artículo 43	560
C. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 44	562
D. Debates en relación con el Artículo 44	562
E. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con la dotación de contingentes de fuerzas aéreas por los Estados Miembros con arreglo al Artículo 45 de la Carta	564
F. Debate sobre la dotación de contingentes de fuerzas aéreas por los Estados Miembros con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Carta	566
VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	569
Nota	569

A.	Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con los Artículos 46 y 47	569
B.	Debates en relación con los Artículos 46 y 47	569
VII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	571
	Nota	571
	Decisiones del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 48	572
VIII.	Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta	577
	Nota	577
	A. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 41	577
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	583
	Nota	583
X.	El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta	584
	Nota	584
	A. Debates en relación con el Artículo 51	584
	B. Invocación del derecho de legítima defensa en otros casos	587

Nota introductoria

La parte VII trata de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en el marco del Capítulo VII de la Carta, en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

Durante el período que se examina, el Consejo invocó el Capítulo VII de la Carta aproximadamente en la mitad de las resoluciones que aprobó: 35 de 65 resoluciones (53,8%) en 2008 y 22 de 47 resoluciones (46,8%) en 2009 se aprobaron en virtud del Capítulo VII.

Con respecto a la determinación de una amenaza a la paz de conformidad con el Artículo 39, el Consejo expresó su preocupación por las amenazas nuevas o crecientes para la seguridad del África Occidental, especialmente las actividades terroristas en la región del Sahel, la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea y el tráfico ilícito de drogas. El Consejo determinó que las situaciones en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, el Chad, la República Centroafricana y la subregión, Darfur (Sudán), el Líbano y el Sudán eran amenazas constantes a la paz y la seguridad internacionales al mismo tiempo que excluyó la situación en el Iraq de esta determinación. En relación con la situación en Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Haití, Liberia y Somalia, el Consejo determinó que esas situaciones seguían constituyendo una amenaza para la "paz y la seguridad internacionales en la región", si bien no hizo esa determinación en relación con la situación en Burundi y Sierra Leona. El Consejo determinó periódicamente que los incidentes de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a las costas de Somalia agravaban la situación de Somalia, que seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región. En su examen de las cuestiones temáticas, el Consejo destacó que la violencia sexual, cuando se utilizaba o se hacía utilizar como táctica de guerra, podía agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad impuso nuevas medidas a Eritrea en virtud del Capítulo VII, comprendidas en los tipos previstos en el Artículo 41, y amplió las medidas impuestas a la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán, mientras que modificó las medidas impuestas a Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo y Liberia. El Consejo puso fin a la aplicación de las medidas restantes impuestas a Rwanda en virtud del Artículo 41. No se tomaron nuevas medidas judiciales durante el período que se examina, pero los tribunales para Rwanda, la ex-Yugoslavia y el Líbano siguieron funcionando.

El Consejo aprobó varias resoluciones que autorizaban a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como a las fuerzas multinacionales, a emprender acciones coercitivas con arreglo al Artículo 42. En relación con la misión desplegada en la República Centroafricana y el Chad, el Consejo autorizó el despliegue de un componente militar de las Naciones Unidas por primera vez en 2009 para dar seguimiento a las operaciones de la Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana. El Consejo siguió autorizando las acciones coercitivas para las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, Darfur (Sudán), la República Democrática del Congo, el Líbano y el Sudán. En cuanto a las fuerzas multinacionales, el Consejo

autorizó acciones coercitivas para las operaciones llevadas a cabo por la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y en el Chad y la República Centroafricana, y por la Unión Africana en Somalia. El Consejo también renovó la autorización del uso de la fuerza para las fuerzas multinacionales que ya estaban desplegadas en el Afganistán, mientras que se permitió que el mandato de las fuerzas multinacionales desplegadas en el Iraq prescribiera en el período que se examina.

La misión desplegada en la República Centroafricana y el Chad recibió un mandato más sólido, en parte en virtud del Capítulo VII, que incluía la autorización para utilizar todos los medios necesarios con el fin de proteger a los civiles que se encontraran amenazados. En relación con la piratería frente a las costas de Somalia, el Consejo aprobó varias resoluciones en virtud del Capítulo VII y amplió progresivamente la autorización de medidas de lucha contra la piratería que implicaban el uso de la fuerza por parte de los Estados que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición de Somalia.

Durante el período que se examina, el Consejo destacó a menudo que las medidas que estaba tomando con arreglo al Capítulo VII de la Carta debían ser compatibles con las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos. Esto lo hizo en el contexto de la piratería y de la lucha contra el terrorismo, destacando que los Estados debían cerciorarse de que todas las medidas que adoptaran para aplicar las resoluciones pertinentes cumplieran con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

La parte VII se centra en una selección de material (en las secciones I a X) que puede servir para resaltar mejor la forma en que el Consejo interpretó las disposiciones del Capítulo VII de la Carta en sus deliberaciones y las aplicó en sus decisiones. Cada uno de los Artículos de la Carta se aborda en diferentes secciones de esta parte.

Las secciones I a IV se centran en la práctica del Consejo correspondiente a los Artículos 39 a 42, mientras que las secciones V y VI se centran en los Artículos 43 a 47 relativos al comando y el despliegue de las fuerzas militares. En las secciones VII y VIII se abordan, respectivamente, las obligaciones de los Estados Miembros con arreglo a los Artículos 48 y 49, y las secciones IX y X tratan sobre la práctica del Consejo con respecto a los Artículos 50 y 51. Cada sección contiene subsecciones relativas a las decisiones y deliberaciones pertinentes del Consejo, según proceda.

I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En esta sección se reseña la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a la determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39. En ella se proporciona información sobre cuándo ha determinado el Consejo de Seguridad la existencia de una amenaza y se examinan los casos en que se debatió la existencia de una amenaza. Por consiguiente, esta sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se presenta una sinopsis de las decisiones del Consejo en las que se determinó la existencia de una amenaza a la paz, mientras que en la subsección B se presentan estudios de caso que reflejan los argumentos esgrimidos durante las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de algunas de las resoluciones reflejadas en la subsección A.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 39 de la Carta en ninguna de sus decisiones ni determinó la existencia de ningún quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Sin embargo, el Consejo aprobó numerosas resoluciones en las que se determinaba la existencia de amenazas a la paz o se expresaba preocupación por ella.

Nuevas amenazas

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad determinó por primera vez que “la controversia entre Djibouti y Eritrea” constituía “una amenaza para la paz y la seguridad internacionales” en una resolución aprobada en relación con la paz y la seguridad en África.

En varias declaraciones de la Presidencia correspondientes a dos temas relacionados con África, en especial África Occidental, el Consejo también expresó su preocupación por la cuestión del tráfico de drogas y la delincuencia organizada como amenazas a la paz, la estabilidad o la seguridad regionales o internacionales. En 2009, el Consejo expresó su preocupación por las “amenazas nuevas o crecientes para la seguridad del África Occidental”, como el tráfico ilícito de drogas, que constituía una amenaza para la estabilidad regional. A finales de 2009, el Consejo observó con preocupación las “graves amenazas” que planteaban el tráfico de drogas y la delincuencia internacional organizada relacionada con ese tráfico “para la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo, entre ellas África” (véase cuadro 1).

Con respecto a la mujer y la paz y la seguridad, en la resolución 1820 (2008), el Consejo destacó que la violencia sexual, cuando se utilizaba o se hacía utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, podía agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales¹.

¹ Resolución 1820 (2008), párr. 1; reafirmado en la resolución 1888 (2009), párr. 1 (véase el cuadro 2).

Cuadro 1

Determinación de nuevas amenazas a la paz y la seguridad regionales o internacionales en 2008-2009

Decisión y fecha

Disposición

Consolidación de la paz en África Occidental

S/PRST/2009/20
10 de julio de 2009

El Consejo expresa también su preocupación por que los progresos alcanzados siguen siendo frágiles. Preocupan al Consejo en particular las amenazas nuevas o crecientes para la seguridad del África Occidental, especialmente las actividades terroristas en la banda saheliana, la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea y el tráfico ilícito de drogas, que constituyen una amenaza para la estabilidad regional y podrían repercutir sobre la seguridad internacional (quinto párrafo)

Paz y seguridad en África

S/PRST/2009/32
8 de diciembre de 2009

El Consejo observa con preocupación las graves amenazas que plantean en algunos casos el tráfico de drogas y la delincuencia internacional organizada relacionada con ese tráfico para la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo, entre ellas África. Es también cada vez más preocupante el vínculo creciente que se observa en algunos casos entre el tráfico de drogas y la financiación del terrorismo (segundo párrafo)

Resolución 1907 (2009)
23 de diciembre de 2009

Habiendo determinado que las acciones de Eritrea en detrimento de la paz y la reconciliación en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Amenazas constantes

El Consejo determinó en 2008 y 2009 que las situaciones en el Afganistán, el Líbano, el Sudán y Darfur seguían constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; en relación con Bosnia y Herzegovina y con el Chad, la República Centroafricana y la subregión, respectivamente, el Consejo determinó que la situación “en la región” y la situación “en la región de la frontera” entre los tres países seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; el Consejo determinó además que las situaciones en Côte d’Ivoire, la República Democrática del Congo, Haití, Liberia y Somalia seguían constituyendo una amenaza para “la paz y la seguridad internacionales en la región” (véase el cuadro 2).

En todos esos casos, después de la determinación de la existencia de una amenaza para la paz, el Consejo, en las mismas resoluciones, adoptó medidas de conformidad con los Artículos 40, 41 o 42 de la Carta a fin de mantener o restaurar la paz y la

seguridad internacionales, como la imposición y la prórroga de sanciones o la autorización operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, regionales o multinacionales con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que a veces incluían el uso de la fuerza².

Durante el período que se examina, el Consejo también reconoció que una nueva cuestión tenía efectos agravantes sobre una situación que se había determinado que era una amenaza constante para la paz y la seguridad internacionales. Con respecto a Somalia, el Consejo determinó en varias resoluciones que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravaban la situación en Somalia, que seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región. Con posterioridad a esa determinación, el Consejo autorizó que los Estados Miembros que cooperaban con el

² Para más información, véanse las secciones II, III y IV que figuran a continuación.

Gobierno Federal de Transición de Somalia en la lucha contra la piratería adoptasen medidas con arreglo al Artículo 42 de la Carta³.

En lo que respecta a la región de los Grandes Lagos, el Consejo consideró que la constante presencia de grupos armados rwandeses que operaban en la parte oriental de la República Democrática del Congo seguía representando una “grave amenaza para la paz y la seguridad de toda la región de los Grandes Lagos”. También condenó enérgicamente los ataques perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo y el Sudán Meridional, que planteaban una amenaza constante para la seguridad regional.

Cabe señalar que durante el período que se examina se determinó que las situaciones en Burundi, el Iraq y Sierra Leona, que se había determinado que eran amenazas para la paz durante el período examinado anteriormente (2004-2007), ya no constituían una amenaza.

En sus decisiones sobre cuestiones temáticas, el Consejo también determinó amenazas genéricas para la paz y la seguridad internacionales causadas por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas; los ataques deliberados a la población civil; y la violencia sexual cuando se utilizaba o se hacía utilizar como táctica de guerra, y expresó que estaba dispuesto a considerar todas esas situaciones y, cuando fuera necesario, adoptar medidas adecuadas y eficaces. Por ejemplo, la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, se reafirmó como amenaza para la paz y la seguridad internacionales en los tres temas relativos a la no

proliferación. Con respecto a la no proliferación: República Popular Democrática de Corea, tras el ensayo nuclear realizado por el país el 25 de mayo de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1874 (2009), en la que expresó la máxima preocupación porque el ensayo nuclear y las actividades con misiles llevadas a cabo por la República Popular Democrática de Corea habían seguido generando un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y determinó que seguía “existiendo una amenaza clara a la paz y la seguridad internacionales”. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo puso de relieve en la resolución 1887 (2009) que toda situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación se señalaría a la atención del Consejo de Seguridad para que determinara si dicha situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo destacó su responsabilidad primordial de hacer frente a esas amenazas.

Como había ocurrido durante el anterior período que se examinó, el Consejo reafirmó que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituía “una de las más graves amenazas para la paz y la seguridad internacionales”, y que esto solía reafirmarse en el contexto de las respuestas a los atentados terroristas en todo el mundo. En lo que respecta a la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo reiteró que los ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil y las infracciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos en situaciones de conflicto armado podían constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

³ Para más información, véase la sección IV que figura a continuación.

Cuadro 2

Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2008-2009

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Afganistán

Resolución 1833 (2008)
22 de septiembre de 2008

Habiendo determinado que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (vigésimo segundo párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1890 (2009), vigésimo cuarto párrafo del preámbulo

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 1845 (2008)
20 de noviembre de 2008

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1895 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución 1834 (2008)
24 de septiembre de 2008

Habiendo determinado que la situación en la región de la frontera entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1861 (2009), último párrafo del preámbulo

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1795 (2008)
15 de enero de 2008

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición en las resoluciones 1826 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo y 1842 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo

Resolución 1842 (2008)
29 de octubre de 2008

Decide que cualquier amenaza para el proceso electoral en Côte d'Ivoire, en particular cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la Comisión Electoral Independiente encargada de organizar las elecciones o a las actividades de los operadores mencionados en los párrafos 1.3.3 y 2.1.1 del Acuerdo Político de Uagadugú, constituirán una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) (párr. 6)

S/PRST/2008/42
7 de noviembre de 2008

El Consejo de Seguridad recuerda que, con arreglo a lo establecido en sus resoluciones 1572 (2004) y 1842 (2008), toda amenaza al proceso electoral en Côte d'Ivoire constituirá una amenaza al proceso de paz y reconciliación nacional, y reafirma su determinación de imponer medidas selectivas contra toda persona que su Comité de Sanciones sobre Côte d'Ivoire considere responsable de esas amenazas (quinto párrafo)

Resolución 1865 (2009)
27 de enero de 2009

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

La misma disposición en las resoluciones 1880 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo y 1893 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1799 (2008)
15 de febrero de 2008

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición en las resoluciones 1807 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1843 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1856 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1857 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1896 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo y 1906 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo

La situación en Guinea-Bissau

S/PRST/2008/37
15 de octubre de 2008

El Consejo sigue profundamente preocupado por el aumento del narcotráfico, así como de la delincuencia organizada, que amenaza a la paz y la seguridad en Guinea-Bissau y en la subregión (sexto párrafo)

S/PRST/2009/29
5 de noviembre de 2009

El Consejo observa además que la situación en Guinea-Bissau sigue siendo extremadamente frágil, en particular como resultado del aumento del tráfico de drogas y la delincuencia organizada, que podrían plantear una amenaza para la estabilidad regional y deberían abordarse con un enfoque de responsabilidades compartidas (sexto párrafo)

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución 1804 (2008)
13 de marzo de 2008

Expresando su profunda preocupación por el mantenimiento de la presencia de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses mencionados en el comunicado conjunto de los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de la República de Rwanda firmado en Nairobi el 9 de noviembre de 2007 (“el Comunicado de Nairobi”), que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y que sigue representando una grave amenaza para la paz y la seguridad de toda la región de los Grandes Lagos (tercer párrafo del preámbulo)

S/PRST/2008/48
22 de diciembre de 2008

El Consejo condena enérgicamente los ataques realizados recientemente por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo y en el Sudán Meridional, que siguen constituyendo una amenaza para la seguridad regional (cuarto párrafo)

La cuestión relativa a Haití

Resolución 1840 (2008)
14 de octubre de 2008

Habiendo determinado que la situación imperante en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, a pesar de los logros alcanzados hasta la fecha (penúltimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1892 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Liberia

- Resolución 1819 (2008)
18 de junio de 2008
- Habiendo determinado que, pese a que se han hecho progresos significativos en Liberia, la situación del país sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en las resoluciones 1854 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo y 1903 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo*
- Resolución 1836 (2008)
29 de septiembre de 2008
- Habiendo determinado que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en la resolución 1885 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo*

La situación en el Oriente Medio

- Resolución 1832 (2008)
27 de agosto de 2008
- Determinando que la situación en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en la resolución 1884 (2009), último párrafo del preámbulo*

La situación en Somalia

- Resolución 1801 (2008)
20 de febrero de 2008
- Determinando que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en las resoluciones 1811 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1856 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1856 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1844 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1853 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1863 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo y 1872 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo*
- Resolución 1816 (2008)
2 de junio de 2008
- Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia agravan la situación de Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en las resoluciones 1838 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1846 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo; 1851 (2008), penúltimo párrafo del preámbulo y 1897 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo*
- S/PRST/2008/41
30 de octubre de 2008
- El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las más graves amenazas para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación, y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos (quinto párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

- Resolución 1812 (2008)
30 de abril de 2008
- Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en las resoluciones 1870 (2009), último párrafo del preámbulo y 1881 (2009), último párrafo del preámbulo*
- Resolución 1828 (2008)
31 de julio de 2008
- Habiendo determinado que la situación en Darfur (Sudán) sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)
- Resolución 1841 (2008)
15 de octubre de 2008
- Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en la resolución 1891 (2009), penúltimo párrafo del preámbulo*

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

- S/PRST/2008/19
2 de junio de 2008
- El Consejo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las más serias amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera sea su motivación y cuando quiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos (tercer párrafo)
- La misma disposición en S/PRST/2008/31, tercer párrafo; S/PRST/2008/32, tercer párrafo; S/PRST/2008/35, tercer párrafo y S/PRST/2009/22, tercer párrafo
- El Consejo reafirma además la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. El Consejo recuerda a los Estados que deben asegurar que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo cumpla todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario (cuarto párrafo)
- El Consejo reitera su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta (quinto párrafo)
- Resolución 1822 (2008)
30 de junio de 2008
- Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos (segundo párrafo del preámbulo)
- La misma disposición en la resolución 1904 (2009), segundo párrafo del preámbulo*
- Observando con preocupación la constante amenaza que representan para la paz y la seguridad internacionales Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de esa amenaza (penúltimo párrafo del preámbulo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
S/PRST/2008/45 9 de diciembre de 2008	El Consejo de Seguridad, destacando que la paz y la seguridad en el mundo son indivisibles, y teniendo en cuenta la interrelación e independencia del mundo, reafirma que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, independientemente de sus motivaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa. El Consejo de Seguridad reafirma además su determinación en combatir por todos los medios posibles las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)
Resolución 1904 (2009) 17 de diciembre de 2009	Observando con preocupación la constante amenaza que, diez años después de la aprobación de la resolución 1267 (1999), representan para la paz y la seguridad internacionales Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de esa amenaza (penúltimo párrafo del preámbulo)
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 1887 (2009) 24 de septiembre de 2009	Reafirmando que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (cuarto párrafo del preámbulo) Pone de relieve que toda situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación se señalará a la atención del Consejo de Seguridad para que determine si dicha situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y destaca la responsabilidad primordial del Consejo de hacer frente a esas amenazas (párr. 1)
No proliferación: República Popular Democrática de Corea	
Resolución 1874 (2009) 12 de junio de 2009	Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (segundo párrafo del preámbulo) Expresando la máxima preocupación porque el ensayo nuclear y las actividades con misiles llevadas a cabo por la República Popular Democrática de Corea han seguido generando un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una amenaza clara a la paz y la seguridad internacionales (octavo párrafo del preámbulo)
No proliferación de armas de destrucción en masa	
Resolución 1810 (2008) 25 de abril de 2008	Afirmado su determinación de tomar medidas adecuadas y eficaces contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su responsabilidad primordial, según lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas (quinto párrafo del preámbulo)

La protección de los civiles en los conflictos armados

Resolución 1894 (2009)
11 de noviembre de 2009

Hace notar que los ataques dirigidos deliberada y específicamente contra civiles y otras personas protegidas y la comisión de infracciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirma a este respecto que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar las medidas apropiadas (párr. 3)

La mujer y la paz y la seguridad

Resolución 1888 (2009)
30 de septiembre de 2009

Reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está dispuesto a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado (párr. 1)

B. Debate relativo al Artículo 39

Durante el período que se examina, surgieron varias veces preguntas acerca de la interpretación del Artículo 39 y la determinación de las amenazas a la paz y la seguridad en los debates del Consejo.

En lo que respecta a la situación en Georgia, el Consejo, si bien no determinó que esa situación fuera una amenaza a la paz, examinó el efecto desestabilizador del conflicto en Osetia Meridional sobre la seguridad en la región (caso 1). En relación con el tema “La mujer y la paz y la seguridad”, el Consejo debatió los casos de violencia sexual en los conflictos armados como amenaza para la paz y la seguridad internacionales (caso 2). Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo deliberó sobre las consecuencias que tenían la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia para la situación en Somalia (caso 3). Por último, en el marco del tema “Paz y seguridad en África”, los miembros del Consejo examinaron si podía determinarse que la situación en Zimbabwe fuera una amenaza, en relación con un proyecto de resolución sobre Zimbabwe que el Consejo no aprobó (caso 4).

Caso 1

La situación en Georgia

El Consejo de Seguridad convocó su 5951^a sesión, celebrada el 8 de agosto de 2008, en respuesta a la solicitud de la Federación de Rusia de examinar “los actos de agresión cometidos por Georgia contra Osetia Meridional”⁴. El representante de la Federación de Rusia señaló que, aunque su país ya había advertido a los miembros del Consejo del posible empeoramiento del conflicto en Osetia Meridional se había hecho caso omiso de sus advertencias y, en consecuencia, el Consejo se veía obligado en ese momento a debatir sobre una situación que suponía una “amenaza a la paz y la seguridad en la región”⁵. El representante de Italia subrayó que, si bien el conflicto no estaba incluido en el programa del Consejo, el Consejo no podía olvidar sus responsabilidades ante una situación que podría deteriorarse y afectar aún más a la estabilidad de toda la región⁶.

⁴ S/2008/533.

⁵ S/PV.5951, pág. 2.

⁶ *Ibid.*, pág. 7.

En la 5952ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2008, el representante del Reino Unido expresó su preocupación por la situación en Georgia, que incluía la escalada de los enfrentamientos y el aumento de víctimas. El orador destacó que la situación suponía “una amenaza para la paz y la seguridad de la región y más allá de ella”⁷. Del mismo modo, el representante de los Estados Unidos subrayó que la situación en Georgia “planteaba claramente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales” que afectaba a todos los miembros del Consejo⁸.

En la 5953ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2008, el representante de los Estados Unidos señaló que el Consejo debía hacer todo lo que estuviera a su alcance para garantizar la adhesión a las disposiciones de la Carta y adoptar medidas para hacer frente a esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales⁹. Refiriéndose al número cada vez mayor de víctimas, refugiados y desplazados, el representante de Francia expresó grave preocupación por las posibles consecuencias de ese deterioro de la situación para la paz y la estabilidad de la región. El orador exhortó al Consejo a que asumiese su responsabilidad y pusiese fin a un proceso que se deterioraba y que podría tener consecuencias muy graves para la paz y la seguridad internacionales¹⁰.

En la 5961ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2008, el representante de Francia, refiriéndose a los acontecimientos posteriores al 7 de agosto de 2008, declaró que la inestabilidad se había recrudecido una vez más en los límites de Europa, amenazando a la paz en la región y suponiendo un riesgo de graves tensiones en las relaciones internacionales¹¹.

Caso 2 La mujer y la paz y la seguridad

En la 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, algunos oradores se refirieron al vínculo entre la violencia sexual y la paz y la seguridad internacionales: la representante de los Estados Unidos recordó al Consejo que durante años se había producido un debate acerca de si la violencia sexual contra las mujeres era una cuestión de seguridad que

debiera ser tratada por el Consejo. La oradora se enorgulleció de que se pudiera responder a esa cuestión pendiente con un rotundo “sí”, ya que el Consejo reconocía ahora que la violencia sexual en las zonas de conflicto era, de hecho, una cuestión de seguridad y afirmó que la violencia sexual afectaba profundamente no sólo a la salud y la protección de las mujeres, sino también a la estabilidad económica y social de sus naciones¹². Si bien el Secretario General destacó que la violencia sexual menoscababa los esfuerzos por consolidar la paz¹³, el Presidente de la Asamblea General declaró que la violencia sexual suponía una amenaza grave e inherente a la seguridad humana¹⁴. El ex Comandante de División de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo afirmó que la violencia sexual debía percibirse como una amenaza a la paz y a la seguridad en todo el mundo y en África en particular¹⁵.

En general, los oradores reconocieron que la violencia sexual contra las mujeres podía potencialmente y en determinadas circunstancias constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹⁶. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz añadió que la violencia sexual menoscababa y amenazaba las posibilidades de paz y estabilidad¹⁷. El representante del Canadá subrayó que la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles en las situaciones de conflicto podían, en muchos casos, constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que resultaba muy claro que en el Sudán, la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos la violencia sexual era un problema de seguridad que requería una respuesta de seguridad¹⁸. El representante de Alemania estuvo de acuerdo en que la violencia sexual era un

¹² S/PV.5916, pág. 3

¹³ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 11 (Croacia); pág. 15 (Reino Unido); S/PV.5916 (Resumption), pág. 6 (Países Bajos), pág. 9 (Islandia), págs. 15 y 16 (Irlanda); págs. 20 y 21 (República de Corea), pág. 22 (Austria); pág. 25 (República Unida de Tanzania); pág. 25 (Panamá); pág. 33 (Afganistán); pág. 36 (Tonga, en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico); pág. 38 (Bosnia y Herzegovina) y pág. 44 (Mauritania).

¹⁷ *Ibid.*, pág. 29.

¹⁸ S/PV.5916 (Resumption1), pág. 18.

⁷ S/PV.5952, pág. 6.

⁸ *Ibid.*, pág. 7.

⁹ S/PV.5953, pág. 6

¹⁰ *Ibid.*, pág. 11.

¹¹ S/PV.5961, págs. 7 y 8.

problema de seguridad que requería una respuesta de seguridad sistemática¹⁹.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1820 (2008), en la que destacó que la violencia sexual, cuando se utilizaba o se hacía utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, podía agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y afirmó en ese sentido que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y reaccionar ante ellos podía contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Caso 3 La situación en Somalia

En su 5902ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2008, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1816 (2008), en la que expresó su profunda preocupación por la amenaza que los actos de piratería y robo a mano armada contra buques suponían para el suministro de ayuda humanitaria a Somalia, para la seguridad de las rutas comerciales marítimas y para la navegación internacional. El Consejo determinó que los incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia agravaban la situación de Somalia, que seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región²⁰.

En el debate que siguió a la aprobación de la resolución, el representante de Viet Nam declaró que su país compartía la preocupación por los actos de piratería y robo a mano armada frente a la costa de Somalia, que entrañaban una grave amenaza para la navegación internacional y la prestación de asistencia humanitaria a Somalia²¹. El representante de China señaló que la piratería era una grave amenaza para los procesos político y de paz de Somalia, así como para las iniciativas internacionales encaminadas al socorro humanitario y observó que la piratería menoscababa la

seguridad del transporte marítimo²². El representante de Sudáfrica hizo hincapié en que el Consejo debía dejar claro que lo que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales no era la piratería en sí y por sí misma, sino la situación en Somalia, ya que la piratería era un síntoma de esa situación²³.

En su 5987ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2008, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1838 (2008), en la que, sumamente preocupado por la reciente proliferación de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia y por la grave amenaza que suponía para el suministro de asistencia humanitaria a Somalia, para la navegación internacional y para la seguridad de las rutas marítimas comerciales, así como para las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, el Consejo determinó que los incidentes de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a las costas de Somalia agravaban la situación de Somalia.

Durante el debate que siguió a la aprobación de la resolución, el representante de Francia señaló que las noticias de los últimos meses habían demostrado que la amenaza que representaban los piratas para Somalia y para la comunidad internacional en su conjunto era ahora mundial²⁴.

En la 6020ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2008, el representante de Costa Rica manifestó preocupación por el aumento de casos de secuestro y robo a mano armada en el mar. El orador señaló que el establecimiento de vínculos entre la Misión de la Unión Africana en Somalia, la actual operación de lucha contra la piratería y la intervención futura debería permitir afrontar con eficacia las causas y las consecuencias de la ilegalidad en Somalia, que en ese momento representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²⁵.

En la 6026ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2008, tras la aprobación por unanimidad de la resolución 1846 (2008), en la que el Consejo reiteró que los incidentes de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a las costas de Somalia

¹⁹ *Ibid.*, pág. 27.

²⁰ Resolución 1816 (2008), segundo y duodécimo párrafo del preámbulo.

²¹ S/PV.5902, pág. 4

²² *Ibid.*, pág. 5.

²³ *Ibid.*, pág. 4.

²⁴ S/PV.5987, pág. 3

²⁵ S/PV.6020, pág. 27.

agravaban la situación de Somalia, el representante de China señaló que la lucha contra la piratería era un nuevo reto que encaraba la comunidad internacional y que, habida cuenta de que influía en los intereses fundamentales de los Estados Miembros, era evidente que las Naciones Unidas debían desempeñar una función de liderazgo y de coordinación²⁶.

En su 6046ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2008, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1851 (2008), en vista del pronunciado aumento de los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia en los seis últimos meses y habiendo determinado que los incidentes agravaban la situación en Somalia.

Durante el debate que siguió a la aprobación de la resolución, el representante de China, categorizando los actos de piratería frente a la costa de Somalia como un asunto internacional, observó que el retraso de larga data de la solución a la cuestión somalí suponía una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, mientras que el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia había empeorado la situación de la seguridad en ese país²⁷. Del mismo modo, los representantes de Viet Nam y Turquía señalaron que los actos de piratería y de robo a mano armada cometidos en las aguas frente a la costa de Somalia empeoraban aún más la situación en el país, que seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región²⁸. El representante de Egipto dijo que no había duda de que esa sesión de alto nivel del Consejo de Seguridad destinada a examinar el fenómeno de la piratería y los medios para combatirlo era una prueba de peso de que este fenómeno se había convertido en una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales²⁹.

En la 6158ª sesión, celebrada el 9 de julio de 2009, el representante de la Federación de Rusia observó que la piratería frente a las costas de Somalia seguía siendo un factor desestabilizador en la subregión y que se corría también un riesgo cada vez mayor de que se propagase a otras zonas vulnerables frente a las costas de África³⁰. El representante de Uganda destacó que la situación en Somalia continuaba

obstaculizando el comercio internacional, por medio de la piratería, y planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales³¹. En la resolución 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, el Consejo estaba sumamente preocupado todavía por el hecho de que la amenaza de la piratería se hubiera extendido por el Océano Índico occidental.

Caso 4 Paz y seguridad en África

En su 5933ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, debido al voto en contra de un Miembro permanente, el Consejo no logró aprobar un proyecto de resolución³² con el que habría impuesto sanciones a Zimbabwe y también habría determinado que la situación en Zimbabwe representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región³³.

El representante de Zimbabwe, oponiéndose enérgicamente a que el Consejo adoptase medidas contra su país, sostuvo que la situación en Zimbabwe no representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y puso de relieve que el proyecto de resolución era un claro abuso del Capítulo VII de la Carta, ya que trataba de imponer sanciones a Zimbabwe con el pretexto de que en ese momento el país representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales “simplemente porque las elecciones no tuvieron un resultado favorable para el Reino Unido y sus aliados”³³. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia estuvo de acuerdo en que la situación en Zimbabwe no entraba en el ámbito del mandato del Consejo, ya que no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y era una controversia entre las partes nacionales zimbabwenses³⁴. El representante de Viet Nam añadió que los países de la región, sobre todo los vecinos de Zimbabwe, compartían esa opinión³⁵. El representante de la Federación de Rusia sostuvo que no se podían resolver los problemas de Zimbabwe elevándolos artificialmente al nivel de una amenaza a la paz y la seguridad³⁶. El representante de China destacó que la evolución de la situación en Zimbabwe hasta la fecha no había superado el ámbito de los asuntos internos y no

²⁶ S/PV.6026, págs. 2 y 3.

²⁷ S/PV.6046, pág. 5.

²⁸ *Ibid.*, pág. 20 (Viet Nam) y pág. 28 (Turquía).

²⁹ *Ibid.*, pág. 33.

³⁰ S/PV.6158, pág. 17.

³¹ *Ibid.*, pág. 27.

³² S/2008/447.

³³ S/PV.5933, págs. 2 a 4.

³⁴ *Ibid.*, pág. 5.

³⁵ *Ibid.*, pág. 8.

³⁶ *Ibid.*, pág. 10.

constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁷.

Por otra parte, varios oradores expresaron su opinión de que la situación en Zimbabwe sí constituía una amenaza para la paz y la seguridad³⁸ o un “peligro potencial y una amenaza para la paz en el África meridional”³⁹. El representante del Reino Unido

³⁷ *Ibid.*, pág. 13.

³⁸ *Ibid.*, pág. 11 (Costa Rica); pág. 13 (Croacia); pág. 15 (Panamá y Estados Unidos).

³⁹ *Ibid.*, pág. 6 (Burkina Faso).

mantuvo que el proyecto de resolución no injería en los asuntos internos de un Estado de África y que el Consejo de Seguridad había determinado a menudo que la inestabilidad política y la violencia de un país tenían consecuencias para la paz y la estabilidad en general y requerían la actuación del Consejo. El orador afirmó que eso seguía siendo cierto en el caso de Zimbabwe y que la Unión Africana había reconocido el riesgo de que el conflicto se pudiera extender por toda la región⁴⁰.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 8.

II. Medidas provisionales para evitar el agravamiento de una situación de conformidad con el Artículo 40 de la Carta

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

En la presente sección se reseña la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 40 en lo que se refiere a las medidas provisionales que el Consejo instó a las partes a cumplir para “evitar que la situación se agrave”. Habida cuenta de que, durante el período 2008-2009, no se celebraron debates constitucionales en relación con el Artículo 40, la presente sección se centra en las decisiones adoptadas durante el período que puedan ser de interés en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del Artículo 40 por parte del Consejo.

Con respecto al tema titulado “No proliferación”, en una comunicación de fecha 26 de marzo de 2008 enviada al Secretario General, el representante de la República Islámica del Irán afirmó que la intervención del Consejo de Seguridad en relación con el programa nuclear de su país “contraviene claramente la Carta de

las Naciones Unidas”, y sostuvo que el Consejo no había determinado nunca que ese programa nuclear fuera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 39 de la Carta y, por lo tanto, no podía tomar medidas contra la República Islámica del Irán en virtud del Capítulo VII de la Carta. Por otra parte, el representante de la República Islámica del Irán opinó que el Consejo, antes de recurrir a las medidas estipuladas en los Artículos 40 y 41 de la Carta, debía haber agotado todos los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de ese instrumento⁴¹.

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no aprobó ninguna resolución en la que se citara expresamente el Artículo 40 de la Carta. Sin embargo, en varias ocasiones, habiendo determinado que existía una amenaza para la paz, el Consejo adoptó decisiones actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, sin referirse expresamente al Artículo 40, que podrían ser de interés en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del Artículo 40 por parte del Consejo.

A partir del presente Suplemento, los materiales comprendidos en esta sección por lo general no incluyen las exigencias o los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad en situaciones en las que ya había adoptado

⁴¹ S/2008/203, pág. 5.

medidas en virtud del Artículo 41 o el Artículo 42 de la Carta. Se exceptúan los casos en los que, si bien se habían aplicado medidas en virtud del Artículo 41 o el Artículo 42, el Consejo formuló nuevas exigencias claras que no estaban directamente relacionadas con las medidas adoptadas previamente en virtud de dichos Artículos, como, por ejemplo, los casos de incidentes concretos, en los que era preciso evitar que la situación se agravara. Por ejemplo, al examinar el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán”, el Consejo, lamentando profundamente los enfrentamientos que habían tenido lugar recientemente en Abyei, el consiguiente desplazamiento de civiles y la obstrucción de la libertad de circulación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, instó a las partes a que facilitaran apoyo humanitario inmediato a los ciudadanos desplazados y apoyaran su regreso voluntario tan pronto como se hubiera establecido una administración provisional y los dispositivos convenidos de seguridad⁴².

El presente Suplemento abarca también casos en los que se adoptaron simultáneamente medidas provisionales y medidas en virtud del Artículo 41 o el Artículo 42. Por ejemplo, en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo determinó que la controversia entre Djibouti y Eritrea constituía una

⁴² S/PRST/2008/24, segundo párrafo.

amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y exhortó a todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, a que apoyaran el proceso de paz de Djibouti y la labor de reconciliación que llevaba a cabo el Gobierno Federal de Transición en Somalia, y exigió que Eritrea pusiera fin a todas las actividades destinadas a desestabilizar o derrocar, directa o indirectamente, al Gobierno Federal de Transición⁴³. En la misma resolución, el Consejo exigió que todos los Estados Miembros, en particular Eritrea, dejaran de suministrar armas, adiestrar y equipar a grupos armados y a sus miembros, incluidos Al Shabaab, que pretendieran desestabilizar la región o incitar a la violencia y a los conflictos civiles en Djibouti⁴⁴.

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó una serie de decisiones en las que exhortó a las partes a cumplir las medidas adoptadas para evitar que una determinada situación se agravara. Las medidas adoptadas en 2008 y 2009 que se consideró guardaban relación con el Artículo 40 comprenden los siguientes tipos: a) retirada de fuerzas armadas; b) cese de las hostilidades, respectivamente el cese del apoyo a los grupos armados que participan en las hostilidades; c) negociación de las diferencias y controversias; y d) creación de las condiciones necesarias para la prestación sin trabas de asistencia humanitaria (véase el cuadro 3).

⁴³ Resolución 1907 (2009), párr. 2.

⁴⁴ Resolución 1907 (2009), párr. 16.

Cuadro 3

Exhorta a las partes a cumplir una medida destinada a evitar que una determinada situación se agrave

<i>Tipo de medida</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán		
Retirada de fuerzas armadas	Resolución 1812 (2008) 30 de abril de 2008	Exhorta a las partes a que estudien y encuentren una solución mutuamente aceptable para el problema de Abyei, e insta además a todas las partes a que alejen a sus fuerzas de la controvertida frontera establecida el 1 de enero de 1956 y establezcan plenamente una administración provisional en Abyei de conformidad con el Acuerdo General de Paz (párr. 7)
	Resolución 1870 (2009) 30 de abril de 2009	Acoge con beneplácito el acuerdo de las partes de someter la controversia fronteriza de Abyei al Tribunal de Arbitraje de Abyei establecido en el marco del Tribunal Permanente de Arbitraje para su solución; exhorta a las partes a que cumplan y pongan en práctica

<i>Tipo de medida</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Negociación de las diferencias y controversias	S/PRST/2008/24 24 de junio de 2008	la decisión del Tribunal acerca de la solución definitiva de la controversia fronteriza de Abyei; insta a las partes a que lleguen a un acuerdo acerca de la financiación de la administración provisional de Abyei de conformidad con el Acuerdo General de Paz, e insta a todas las partes a que alejen a sus fuerzas militares de la controvertida frontera establecida el 1 de enero de 1956 (párr. 8) El Consejo hace hincapié en que la solución pacífica de la situación en Abyei es esencial para la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz y para la paz en la región. El Consejo acoge con satisfacción los acuerdos que figuran en la guía, incluidas las disposiciones relativas a la distribución de los ingresos y a las fronteras provisionales de Abyei. El Consejo insta a las partes a que aprovechen la oportunidad creada por la firma de la guía para solucionar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la aplicación del Acuerdo y celebra el compromiso de las partes de someter a arbitraje, en caso necesario, las cuestiones no resueltas (primer párrafo)
Creación de las condiciones necesarias para la prestación sin trabas de asistencia humanitaria	S/PRST/2008/24 24 de junio de 2008	El Consejo lamenta profundamente los enfrentamientos que tuvieron lugar recientemente en Abyei, así como el consiguiente desplazamiento de civiles y la obstrucción de la libertad de circulación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán. El Consejo insta a las partes a que faciliten apoyo humanitario inmediato a los ciudadanos desplazados y apoyen su regreso voluntario tan pronto como se haya establecido una administración provisional y los dispositivos convenidos de seguridad (segundo párrafo)
Paz y seguridad en África		
Cese de las hostilidades, incluido el apoyo a grupos armados que participen en las hostilidades, y negociación de las diferencias y controversias	Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Exhorta a todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, a que apoyen el proceso de paz de Djibouti y la labor de reconciliación que lleva a cabo el Gobierno Federal de Transición en Somalia, y exige que Eritrea ponga fin a todas las actividades destinadas a desestabilizar o derrocar, directa o indirectamente, al Gobierno Federal de Transición (párr. 2) Exige que todos los Estados Miembros, en particular Eritrea, dejen de suministrar armas, adiestrar y equipar a grupos armados y a sus miembros, incluidos Al Shabaab, que pretendan desestabilizar la región o incitar a la violencia y a los conflictos civiles en Djibouti (párr. 16)

III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad impuso nuevas medidas contra Eritrea en virtud del Capítulo VII, del tipo previsto en el Artículo 41, y amplió las medidas impuestas a la República Popular Democrática de Corea y a la República Islámica del Irán, mientras que modificó las medidas impuestas a Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo y Liberia. El Consejo también suspendió la aplicación de las medidas restantes impuestas a Rwanda en virtud del Artículo 41. Si bien no se tomaron medidas judiciales durante el período que se examina, los tribunales para Rwanda, la ex-Yugoslavia y el Líbano siguieron funcionando.

En una ocasión, el Consejo consideró la posibilidad de aplicar medidas en virtud del Artículo 41, pero no lo hizo. En su 5933ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, durante el examen del tema titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo rechazó un proyecto de resolución⁴⁵ por el que se habría condenado la campaña de violencia del Gobierno de

⁴⁵ El proyecto de resolución (S/2008/447) se sometió a votación y recibió 9 votos a favor, 5 en contra (China, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica y Viet Nam) y 1 abstención (Indonesia) y no fue aprobado debido al voto negativo de dos miembros permanentes del Consejo. Para obtener más información, véase la secc. 1, caso 4, y la parte I, secc. 17.

Zimbabwe contra la oposición política y la población civil, que había imposibilitado la celebración de elecciones libres y limpias, e impuesto sanciones, en virtud del Capítulo VII de la Carta, entre ellas un embargo de armas y la prohibición de viajar y la congelación de activos a determinados individuos y entidades.

La subsección A resume las decisiones en las que el Consejo impuso, modificó o suspendió medidas adoptadas en virtud del Artículo 41 de la Carta. Consta de tres subtítulos principales, relativos a decisiones sobre cuestiones de carácter temático, decisiones relacionadas con países concretos y medidas judiciales, respectivamente. La subsección B también consta de tres subtítulos, en los que se destacan las cuestiones más importantes planteadas durante las deliberaciones del Consejo en relación con el Artículo 41 de la Carta.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41

Decisiones sobre cuestiones temáticas

El Consejo adoptó varias decisiones sobre cuestiones de carácter temático que contienen información pertinente sobre las sanciones y su aplicación (véase el cuadro 4). Estas decisiones se adoptaron en relación con los temas titulados “Los niños y los conflictos armados”, “Protección de los civiles en los conflictos armados” y “La mujer y la paz y la seguridad”. En sus decisiones, el Consejo, respectivamente, alentó a mejorar la comunicación entre su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados y los comités de sanciones; reiteró su voluntad de responder a las situaciones en las que los civiles eran objeto de ataques considerando la posibilidad de adoptar “medidas apropiadas” y afirmó su intención, al establecer regímenes de sanciones, de considerar la posibilidad de adoptar medidas selectivas contra las partes que cometieran violaciones y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado.

Cuadro 4

Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

Decisión

Disposición

Los niños y los conflictos armados

S/PRST/2009/9
29 de abril de 2009

El Consejo elogia la labor continua de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados y le solicita que, con el apoyo administrativo de la Secretaría, adopte conclusiones y recomendaciones sin demora, conforme a lo dispuesto en la resolución 1612 (2005). El Consejo alienta al Grupo de Trabajo a que continúe su proceso de examen, acreciente su capacidad para seguir de cerca la aplicación de sus recomendaciones y la preparación y puesta en práctica de planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, y a que considere la información sobre situaciones de niños en conflictos armados y reaccione sin demora a ese respecto, en colaboración con la Oficina de la Representante Especial del Secretario General y el UNICEF. Invita también al Grupo de Trabajo a que intensifique su comunicación con los comités de sanciones correspondientes del Consejo, incluso haciéndoles llegar la información pertinente (decimoquinto párrafo)

Resolución 1882 (2009)
4 de agosto de 2009

Solicita una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los correspondientes comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante el intercambio de información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en conflictos armados (párr. 7 b))

Protección de los civiles en los conflictos armados

Resolución 1894 (2009)
11 de noviembre de 2009

Reitera su voluntad de responder a las situaciones de conflicto armado en que los civiles sean objeto de ataques o se obstaculice deliberadamente la asistencia humanitaria a ellos destinada, incluso considerando la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas que tenga a su disposición de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (párr. 4)

La mujer, la paz y la seguridad

Resolución 1820 (2008)
19 de junio de 2008

Afirma su intención de considerar, cuando establezca y renueve regímenes de sanciones dirigidos específicamente a un Estado, si procede aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en situaciones de conflicto armado que cometan violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado (párr. 5)

Resolución 1888 (2009)
30 de septiembre de 2009

Reitera su intención de considerar, al adoptar o prorrogar sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, la posibilidad de incluir, según corresponda, criterios de designación relativos a actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a todo el personal de las misiones de mantenimiento de la paz y demás misiones y órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, a compartir toda la información pertinente sobre la violencia sexual con los comités de sanciones del Consejo de Seguridad competentes, incluso por conducto de los grupos de vigilancia y los grupos de expertos de los comités de sanciones competentes (párr. 10)

Decisiones relativas a países concretos relacionadas con el Artículo 41

En la presente subsección se enumeran las decisiones relativas a países concretos adoptadas durante el período que se examina en las que el Consejo impuso, modificó, amplió o suspendió regímenes de sanciones, ordenadas por orden cronológico en función de la fecha de imposición. Además, se hace referencia al establecimiento de órganos subsidiarios del Consejo a los que se les encomendó la tarea de supervisar la aplicación de las sanciones pertinentes, a saber, comités de sanciones, grupos de supervisión y grupos de expertos. Cabe destacar que las descripciones breves de las medidas obligatorias (embargo de armas, congelación de activos, restricciones de viaje, restricciones de tránsito aéreo y otras medidas similares) son meramente aclaratorias y no constituyen definiciones jurídicas de las medidas. Las decisiones del Consejo relativas a sus comités y otros órganos subsidiarios se describen pormenorizadamente en la parte IX del presente Suplemento.

Medidas impuestas al Iraq

Antecedentes

El Consejo de Seguridad impuso un embargo comercial y financiero de amplio alcance por primera vez luego de que Iraq invadiera Kuwait en 1990. Este embargo fue modificado por las resoluciones 1483 (2003) y 1546 (2004) y, desde ese entonces, se han

tomado medidas activas, entre ellas un embargo de armas, la congelación de activos y la transferencia de activos al Fondo de Desarrollo para el Iraq, dirigidas a altos funcionarios del antiguo régimen iraquí, un embargo de armas químicas y biológicas, medidas de no proliferación en las que se exigió al Iraq que suspendiera todas sus actividades nucleares de todo tipo, con excepción del uso de isótopos con fines médicos, agrícolas o industriales, un embargo de petróleo en el que se exigió que los fondos derivados de la venta de petróleo se depositaran en el Fondo de Desarrollo para el Iraq y que el 5% del total se destinara al Fondo de Indemnización para Kuwait, así como restricciones relativas a misiles balísticos con un alcance superior a los 150 km. Durante el período que se examina, el comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) fue el encargado de supervisar la aplicación del régimen de sanciones⁴⁶.

Evolución de la situación durante 2008 y 2009

Durante los años 2008 y 2009, el régimen de sanciones no se modificó.

En el cuadro 5 se recogen las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran sanciones impuestas en virtud del Artículo 41.

⁴⁶ Para obtener más información, véase la parte IX. El Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) fue el encargado de supervisar la aplicación de las sanciones hasta 2003.

Cuadro 5 Sanciones

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas adoptadas antes de 2008-2009^a

Resolución 661 (1990)
6 de agosto de 1990

Decide que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios del Iraq o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución;

b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes del Iraq o Kuwait; y cualesquiera transacciones por sus nacionales o por buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios del Iraq o Kuwait y exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos del Iraq o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones;

- c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o no de sus territorios, pero excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos, y, en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en el Iraq o Kuwait, o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en el Iraq o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes (párr. 3)
- Resolución 1483 (2003)
22 de mayo de 2003
- Decide que, a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo, salvo el que requiera la Autoridad para cumplir los fines de la presente resolución y de otras resoluciones conexas, dejen de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) y resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 778 (1992) (párr. 10)
- Resolución 1546 (2004)
8 de junio de 2004
- Decide que las prohibiciones relativas a la venta o el suministro de armas y materiales conexos al Iraq, establecidas en virtud de resoluciones anteriores, no serán aplicables a las armas y los materiales conexos que necesiten el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional para el cumplimiento de los objetivos de esta resolución, subraya la importancia de que todos los Estados cumplan estrictamente esas prohibiciones, señala la importancia que a estos efectos tienen los vecinos del Iraq e insta al Gobierno del Iraq y a la fuerza multinacional a que ambos se aseguren de que existan procedimientos de aplicación adecuados (párr. 21)

Congelación de activos: medidas adoptadas antes de 2008-2009^a

- Resolución 1483 (2003)
22 de mayo de 2003
- Decide que todos los Estados Miembros en que haya:
- a) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos del anterior Gobierno del Iraq, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera del Iraq a la fecha de la presente resolución; o
- b) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos que hayan sido sustraídos del Iraq o adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas, congelen sin demora esos fondos u otros activos financieros o recursos económicos y, a menos que estos fondos u otros activos financieros o recursos económicos estén a su vez sujetos a una sentencia o un embargo judicial, administrativo o arbitral previo, los transfieran inmediatamente al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en el entendimiento de que, de no ser resueltas de otra manera, las reclamaciones hechas por particulares o entidades no gubernamentales en relación con esos fondos u otros activos financieros transferidos se podrán presentar al Gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo; y decide asimismo que serán aplicables a todos esos fondos, activos financieros o recursos económicos las mismas prerrogativas e inmunidades que se establecen en el párrafo 22 [de la resolución] (párr. 23)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1546 (2004) 8 de junio de 2004	Recuerda que sigue vigente la obligación de los Estados Miembros de congelar y transferir ciertos fondos u otros activos financieros o recursos económicos al Fondo de Desarrollo para el Iraq de conformidad con los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003) y con la resolución 1518 (2003) (párr. 29)

Embargo de armas químicas y biológicas: medidas adoptadas antes de 2008-2009^a

Resolución 687 (1991) 3 de abril de 1991	Decide que el Iraq deberá aceptar incondicionalmente la destrucción, remoción o neutralización, bajo supervisión internacional, de:
---	---

a) Todas las armas químicas y biológicas, todas las existencias de agentes y de todos los subsistemas y componentes conexos y todas las instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo y fabricación;

b) Todos los misiles balísticos con un alcance de más de 150 km y las principales partes conexas, así como las instalaciones de reparación y producción (párr. 8)

Decide también, para la aplicación del párrafo 8, lo siguiente:

a) Que el Iraq deberá presentar al Secretario General, dentro del plazo de 15 días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados en el párrafo 8, y deberá acceder a que se realice una inspección urgente sobre el terreno como se especifica a continuación;

b) Que el Secretario General, en consulta con los gobiernos pertinentes y, cuando corresponda, con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, elabore y presente al Consejo para su aprobación, dentro del plazo de 45 días a contar de la aprobación de la presente resolución, un plan para la finalización de las siguientes actividades dentro del plazo de 45 días a contar de la aprobación del plan:

i) El establecimiento de una Comisión Especial que realizará una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia comisión especial;

ii) La entrega por el Iraq a la Comisión Especial, para su destrucción, remoción o neutralización, teniendo en cuenta las necesidades de la seguridad pública, de todos los elementos que se indican en el inciso a) del párrafo 8, incluidos los elementos que se encuentren en los otros lugares designados por la Comisión Especial con arreglo al apartado i) y la destrucción por el Iraq, bajo la supervisión de la Comisión Especial, de todo su potencial de misiles, incluidos los lanzamisiles, según se especifica en el inciso b) del párrafo 8;

iii) La prestación por la Comisión Especial al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de la asistencia y la cooperación requeridas en los párrafos 12 y 13 [de la resolución] (párr. 9)

Decide además que el Iraq deberá comprometerse incondicionalmente a no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir los elementos especificados en los párrafos 8 y 9 y pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Especial, elabore un plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones del presente párrafo, plan que se presentará al Consejo para su aprobación dentro del plazo de 120 días a contar de la aprobación de la presente resolución (párr. 10)

Medidas de no proliferación: medidas adoptadas antes de 2008-2009^a

Resolución 687 (1991)
3 de abril de 1991

Véase el párrafo 9 de la resolución, reproducido bajo el título “Embargo de armas químicas y biológicas”.

Decide que el Iraq deberá acceder incondicionalmente a no adquirir ni desarrollar armas nucleares ni material que pueda utilizarse para armas nucleares, ni subsistemas, componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con esos elementos; a presentar al Secretario General y al Director General del OIEA, dentro del plazo de 15 días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados anteriormente; a colocar todo su material utilizable para armas nucleares bajo el control exclusivo del Organismo, que se ocupará de su custodia y remoción con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial según lo dispuesto en el plan del Secretario General mencionado en el inciso b) del párrafo 9; a aceptar, de conformidad con los arreglos estipulados en el párrafo 13, la inspección urgente *in situ* y la destrucción, remoción o neutralización de todos los elementos especificados anteriormente; y a aceptar el plan examinado en el párrafo 13 para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento de esos compromisos (párr. 12)

Resolución 707 (1991)
15 de agosto de 1991

Exige que el Iraq:

...

f) Interrumpa todas las actividades nucleares, cualesquiera que sean, excepto para el uso de isótopos con fines médicos o sus aplicaciones en la agricultura o la industria, hasta que el Consejo determine que el Iraq cumple cabalmente con la presente resolución y con los párrafos 12 y 13 de la resolución 687 (1991), y el OIEA determine que el Iraq cumple cabalmente con el acuerdo sobre salvaguardias concertado con ese Organismo (párr. 3)

Embargo de petróleo: medidas adoptadas antes de 2008-2009^a

Resolución 1483 (2003)
22 de mayo de 2003

Decide que todas las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq que se lleven a cabo a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional y, a efectos de transparencia, sus cuentas sean verificadas por contadores públicos independientes que presenten informes a la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 12 [de la resolución] y decide que, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 21 *infra*, la totalidad del producto de dichas ventas se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq hasta que se haya constituido debidamente un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo (párr. 20)

Decisión

Disposición

Decide que el 5% del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo 20 se deposite en el Fondo de Indemnización establecido de conformidad con la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores en la materia y que, a menos que un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, en ejercicio de su autoridad sobre los métodos para hacer los pagos al Fondo de Indemnización, decidan otra cosa, este requisito sea obligatorio para un gobierno del Iraq debidamente constituido, internacionalmente reconocido y representativo y para cualquiera de sus sucesores (párr. 21)

Restricciones a las misiles balísticos: medidas adoptadas antes de 2008-2009^a

Resolución 687 (1991) 3 de abril de 1991	Véanse los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución, reproducidos bajo el título “Embargo de armas químicas y biológicas”
---	--

^a En el período 2008-2009, no se realizaron modificaciones.

Medidas impuestas contra Somalia y Eritrea

Antecedentes

En 1992 se estableció el régimen de sanciones contra Somalia que comportaba una prohibición completa de armas. Mediante una ampliación, se prohibió también el suministro directo o indirecto a Somalia de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otra índole y capacitación relacionada con actividades militares. También se han concedido exenciones al embargo en el caso, por ejemplo, de los suministros y la asistencia técnica proporcionados por Estados y destinados exclusivamente a ayudar a desarrollar las instituciones del sector de seguridad, así como del equipo relacionado con la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM).

Durante el período, los regímenes estuvieron supervisados por un comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y un grupo de supervisión⁴⁷.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo realizó varios cambios importantes al régimen mediante la imposición de una serie de sanciones selectivas que abarcaban a grupos concretos en Somalia y, a finales de 2009, la ampliación del embargo de armas y las medidas selectivas para incluir a Eritrea. Además de estos importantes cambios, se

introdujeron varios ajustes, exenciones y aclaraciones menores en el régimen mediante 10 resoluciones.

En la primera gran expansión de las sanciones, mediante la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo impuso un embargo de armas selectivo, que afectaba también al suministro de servicios financieros relacionados con actividades militares, la congelación de activos y la prohibición de viajar a personas o entidades que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, el Acuerdo de Djibouti, el proceso político, o supusieran una amenaza por la fuerza a las instituciones federales de transición o a la AMISOM; actuaran en violación del embargo de armas general u obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia.

En su resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, el Consejo impuso un embargo de armas general sobre Eritrea, así como un embargo de armas selectivo que, entre otros, afectaba a la prestación de servicios financieros relacionados con actividades militares, la congelación de activos y la prohibición de viajar a personas o entidades que violaran el embargo de armas, prestaran apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se propusieran desestabilizar la región; obstruyeran la aplicación de la resolución 1862 (2009), relativa a Djibouti; prestaran apoyo a personas o grupos para que cometieran actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región; u obstruyeran las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión.

⁴⁷ Para más información, véase la parte IX.

En los cuadros 6, 7 y 8 se recogen las sanciones, medidas coercitivas y otras medidas en virtud del Artículo 41.

Cuadro 6
Medidas de sanción

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Embargo de armas: medidas adoptadas antes de 2008-2009	
Resolución 733 (1992) 23 de enero de 1992	Decide, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Estados, con objeto de establecer la paz y la estabilidad en Somalia, apliquen inmediatamente un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia hasta que el Consejo decida lo contrario (párr. 5)
Resolución 1356 (2001) 19 de junio de 2001	Reitera a todos los Estados su obligación de cumplir con las medidas impuestas en la resolución 733 (1992), y les insta a que tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y la aplicación plenos del embargo de armas (párr. 1) Decide que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) no se aplicarán a la ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información, el personal humanitario o de ayuda al desarrollo y el personal conexo (párr. 2) Decide también que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias o de protección, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) (párr. 3)
Resolución 1425 (2002) 22 de julio de 2002	Destaca que, de conformidad con el embargo de armas impuesto a Somalia, se prohíbe la financiación de todas las adquisiciones y suministros de armas y equipo militar a Somalia (párr. 1) Decide que, de conformidad con el embargo de armas, se prohíba el suministro directo o indirecto a Somalia de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otra índole y capacitación relacionada con actividades militares (párr. 2)
Resolución 1725 (2006) 6 de diciembre de 2006	Decide que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y que se detallan más en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no se apliquen al suministro de armas y equipo militar y a la capacitación y asistencia técnicas previstos únicamente para prestar apoyo a la fuerza a que se hace referencia en el párrafo 3 [de la resolución] o para ser utilizados por esta (párr. 5)
Embargo de armas: modificaciones en 2008-2009	
Resolución 1844 (2008) 20 de noviembre de 2008	Reafirma el embargo de armas general y completo contra Somalia impuesto en la resolución 733 (1992), ampliado y enmendado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1725 (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007) (párr. 6) Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluso de inversión, servicios de intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados con actividades

Decisión

Disposición

militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar a las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 (párr. 7)

Decide también que las disposiciones de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] se aplicarán a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 se aplicarán a las entidades, designadas por el Comité que:

a) Participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les presten apoyo, en particular actos que supongan una amenaza para el Acuerdo de Djibouti de 19 de agosto de 2008 o el proceso político, o supongan una amenaza mediante la fuerza para las instituciones federales de transición o la Misión de la Unión Africana en Somalia;

b) Hayan actuado en violación del embargo de armas general y completo reafirmado en el párrafo 6;

c) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia (párr. 8)

Resolución 1846 (2008)
2 de diciembre de 2008

Afirma también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y detalladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente a los fines mencionados en el párrafo 5 [de la resolución] que estén exentos de esas medidas de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007) (párr. 12)

Resolución 1851 (2008)
16 de diciembre de 2008

Afirma también que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no serán aplicables a las armas y el equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 6 [de la resolución] (párr. 11)

Resolución 1853 (2008)
19 de diciembre de 2008

Destaca la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008) (párr. 1)

Resolución 1872 (2009)
26 de mayo de 2009

Afirma que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no serán aplicables a los suministros y la asistencia técnica proporcionados de conformidad con el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 1772 (2007) al Gobierno Federal de Transición con el fin de desarrollar sus instituciones del sector de la seguridad, de manera compatible con el proceso de paz de Djibouti y con sujeción al procedimiento de notificación establecido en el párrafo 12 de la resolución 1772 (2007) (párr. 14)

Resolución 1897 (2009)
30 de noviembre de 2009

Hace notar nuevamente con preocupación las conclusiones que figuran en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia^a, y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia (párr. 2)

Resolución 1907 (2009)
23 de diciembre de 2009

Reitera que todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, deberán cumplir plenamente las condiciones del embargo de armas establecido en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) ampliado y modificado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1725 (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007) relativas a Somalia, y las disposiciones de la resolución 1844 (2008) (párr. 1)

Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Eritrea, por sus nacionales o desde su territorio o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento y asistencia financiera y de otro tipo relacionados con las actividades militares o con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esos artículos, procedan o no de su territorio (párr. 5)

Decide también que Eritrea no suministrará, venderá o transferirá directa o indirectamente desde su territorio o por conducto de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón ningún armamento o material conexo, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales adquieran de Eritrea o usen buques o aeronaves de su pabellón para adquirir los artículos, el adiestramiento y la asistencia que se describen en el párrafo 5 *supra*, independientemente de que tengan o no su origen en territorio de Eritrea (párr. 6)

Decide además que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, por sus nacionales o desde su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y equipo militar, armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, y el suministro directo o indirecto de asistencia técnica o adiestramiento, y asistencia financiera y de otro tipo, incluidos servicios de inversión e intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar a las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 15 *infra* (párr. 12)

Decide además que las disposiciones que figuran en el párrafo 10 [de la resolución] se aplicarán a personas, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, y que las disposiciones de los párrafos 12 y 13 se aplicarán a personas y entidades incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea y las entidades gubernamentales, paraestatales y privadas de nacionales de Eritrea que vivan dentro o fuera del territorio de Eritrea, designadas por el Comité por:

- a) Violar las medidas establecidas en los párrafos 5 y 6 *supra*;
- b) Prestar apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se proponen desestabilizar la región;
- c) Obstruir la aplicación de la resolución 1862 (2009), relativa a Djibouti;
- d) Dar refugio, financiar, facilitar, apoyar, organizar, adiestrar o incitar a personas o grupos para que cometan actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región;

e) Obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión para Somalia (párr. 15)

Congelación de activos: medidas adoptadas en 2008-2009^b

Resolución 1844 (2008)
20 de noviembre de 2008

Decide que todos los Estados Miembros congelen sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 [de la resolución], o de personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo sus instrucciones, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas por el Comité, y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren de que los fondos, activos financieros o recursos económicos no sean puestos por sus nacionales o por personas o entidades que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades (párr. 3)

Decide que las disposiciones del párrafo 3 *supra* no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que los Estados Miembros pertinentes hayan determinado que:

- a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que el Estado pertinente haya notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos, y en ausencia de una decisión negativa del Comité en un plazo de tres días laborables después de esa notificación;
- b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que los Estados o Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado; o
- c) Son objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir ese gravamen o dictamen, a condición de que este sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 3 *supra* y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes (párr. 4)

Decide que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, los intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas o los pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando tales intereses, otros beneficios y pagos sigan sometidos a esas disposiciones y se congelen (párr. 5)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
	Véase también el párrafo 8 de la resolución, citado más arriba en la sección relativa al embargo de armas
Resolución 1853 (2008) 19 de diciembre de 2008	Destaca la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008) (párr. 1)
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	<p>Decide que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha en que se apruebe la presente resolución o en cualquier momento posterior y que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las entidades y personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 15 [de la resolución], o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, y decide también que todos los Estados Miembros deberán asegurar que sus nacionales o las personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en beneficio de ellas (párr. 13)</p> <p>Decide también que las disposiciones del párrafo 13 <i>supra</i> no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que los Estados Miembros pertinentes hayan determinado que:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento ordinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que el Estado Miembro pertinente haya notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y en ausencia de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos tres días laborables de esa notificación;b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado;c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse con tal fin, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 15 <i>infra</i> y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes (párr. 14) <p>Véase también el párrafo 15 de la resolución, citado más arriba en la sección relativa al embargo de armas</p>

Restricciones a los servicios financieros: medidas adoptadas en 2008-2009^b

Resolución 1844 (2008) 20 de noviembre de 2008	Véanse los párrafos 7 y 8 de la resolución, citados más arriba en la sección relativa al embargo de armas
---	---

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1853 (2008) 19 de diciembre de 2008	Destaca la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008) (párr. 1)
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Véanse los párrafos 12 y 15 de la resolución, citados más arriba en la sección relativa al embargo de armas Exige a Eritrea que cese de facilitar los viajes y demás formas de apoyo financiero a las personas o entidades designadas por el Comité y otros comités de sanciones, en particular el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes (párr. 17)
Prohibición de viajar o restricciones a los viajes: medidas adoptadas en 2008-2009^b	
Resolución 1844 (2008) 20 de noviembre de 2008	Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 [de la resolución], en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio (párr. 1) Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 <i>supra</i> no se aplicarán: a) Cuando el Comité determine, en cada caso concreto, que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; o b) Cuando el Comité determine, en cada caso concreto, que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Somalia y la estabilidad en la región (párr. 2) Véase también el párrafo 8 de la resolución, citado más arriba en la sección relativa al embargo de armas
Resolución 1853 (2008) 19 de diciembre de 2008	Destaca la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008) (párr. 1)
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo 15 [de la resolución], en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio (párr. 10) Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 10 <i>supra</i> no se aplicarán: a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; o b) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la estabilidad en la región (párr. 11) Véase también el párrafo 15 de la resolución, citado más arriba en la sección relativa al embargo de armas, y 17, citado más arriba en la sección relativa a las restricciones a los servicios financieros

^a S/2008/769, apéndice, secc. VIII.C.

^b No se adoptaron medidas antes de este período.

Cuadro 7
Medidas coercitivas

Decisión

Disposición

Inspecciones de la carga: medidas adoptadas en 2008-2009^a

Resolución 1907 (2009)
23 de diciembre de 2009

Exhorta a todos los Estados a que inspeccionen, según lo dispongan sus autoridades y leyes nacionales y de manera acorde con el derecho internacional, toda la carga destinada a Somalia y Eritrea o procedente de esos países que se encuentre en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que dé motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de los párrafos 5 y 6 de la presente resolución o el embargo general y completo contra Somalia establecido en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y ampliado y modificado en resoluciones posteriores, con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones (párr. 7)

Incautación de armas: medidas adoptadas en 2008-2009^a

Resolución 1907 (2009)
23 de diciembre de 2009

Decide autorizar a todos los Estados Miembros, cuando descubran artículos prohibidos en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la presente resolución, a confiscar y liquidar (ya sea destruyéndolos o inutilizándolos) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 5 y 6, y decide también que todos los Estados Miembros deberán hacer lo propio, decide además que todos los Estados deberán cooperar en dichos esfuerzos (párr. 8)

^a No se adoptaron medidas antes de este período.

Cuadro 8
Otras medidas en virtud de Artículo 41

Decisión

Disposición

Condiciones para poner fin a las medidas o revisarlas

Resolución 1844 (2008)
20 de noviembre de 2008

Decide que las medidas enunciadas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] dejarán de aplicarse a esas personas o entidades si el Comité retira su nombre de la lista de personas y entidades designadas, y en el momento en que lo haga (párr. 9)

Intención de estudiar la posibilidad de imponer medidas

Resolución 1801 (2008)
20 de febrero de 2008

Reafirma su intención de adoptar medidas contra quienes traten de impedir o bloquear un proceso político pacífico o amenacen a las instituciones federales de transición o a la Misión la Unión Africana en Somalia (AMISOM) recurriendo a la fuerza o tomen medidas que vayan en detrimento de la estabilidad de Somalia o de la región (párr. 5)

Resolución 1814 (2008)
15 de mayo de 2008

Recuerda su intención de adoptar medidas contra quienes traten de impedir o bloquear un proceso político pacífico o amenacen a las instituciones federales de transición o a la AMISOM recurriendo a la fuerza, o tomen medidas que vayan en detrimento de la estabilidad de Somalia o de la región y, por lo tanto, pide al Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) que dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, presente recomendaciones para imponer medidas específicas contra esas personas o entidades (párr. 6)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Afirma que mantendrá en examen las acciones de Eritrea y que estará dispuesto a ajustar las medidas, ya sea reforzándolas, modificándolas o levantándolas, según Eritrea cumpla las disposiciones de la presente resolución (párr. 21)
Intención de revisar las sanciones	
Resolución 1811 (2008) 29 de abril de 2008	Reitera su intención, a la luz del informe del Grupo de Supervisión, de fecha 24 de abril de 2008 ^a , de estudiar acciones concretas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) (párr. 2)
Resolución 1844 (2008) 20 de noviembre de 2008	Decide examinar las medidas descritas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] en un plazo de 12 meses (párr. 26)
Resolución 1853 (2008) 19 de diciembre de 2008	Reitera su intención, de estudiar acciones concretas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008) (párr. 2)
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Véase el párrafo 21 de la resolución, citado más arriba en la sección relativa a la intención de considerar la posibilidad de imponer medidas en virtud del Artículo 41

^a S/2008/274.

Medidas impuestas contra Liberia

Antecedentes

En primer lugar, el Consejo de Seguridad estableció un embargo de armas contra Liberia en 1992 en virtud de la resolución 788 (1992) y posteriormente impuso una serie de medidas, varias de las cuales fueron luego levantadas⁴⁸. En 2008, el embargo de armas, la congelación de activos contra el ex-Presidente de Liberia, Charles Taylor, sus familiares directos, altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados, y la prohibición de viajar para las personas que constituían una amenaza para el proceso de paz y estabilidad en Liberia, incluidos ciertos altos funcionarios del Gobierno del ex-Presidente Charles Taylor, estaban en vigor tras haber sido renovados por 12 meses hasta el 19 de diciembre de 2008⁴⁹.

Durante el período, el régimen estuvo supervisado por un comité de sanciones establecido en

virtud de la resolución 1521 (2003) y un grupo de expertos⁵⁰.

Evolución durante 2008 y 2009

El embargo de armas se prorrogó por un período de 12 meses en virtud de la resolución 1854 (2008) y posteriormente fue sustituido, en virtud de la resolución 1903 (2009), por un embargo de armas limitado a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia, al tiempo que se seguía requiriendo que los Estados notificaran al Comité de cualquier envío de armas al Gobierno de Liberia por un período de 12 meses. La prohibición de viajar se prorrogó en dos ocasiones por períodos de 12 meses, mientras que las medidas de congelación de activos, que se habían establecido por un período ilimitado, seguían en vigor.

En los cuadros 9 y 10 se recogen las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran sanciones y otras medidas en virtud del Artículo 41.

⁴⁸ Se puso fin al embargo sobre la exportación de los diamantes y la madera.

⁴⁹ Resolución 1792 (2007), párr. 1.

⁵⁰ Para más información, véase la parte IX.

Cuadro 9
Medidas de sanción

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas adoptadas antes de 2008-2009

Resolución 788 (1992) 19 de noviembre de 1992	Decide, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pongan en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo de Seguridad decida otra cosa (párr. 8)
Resolución 1343 (2001) 7 de marzo de 2001	Decide poner fin a las prohibiciones impuestas con arreglo al párrafo 8 de la resolución 788 (1992) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995) (párr. 1): <ul style="list-style-type: none">a) Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves que enarboleden su pabellón, de armamento y material conexo de todo tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios;b) Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios, de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los artículos a que se hace referencia en el apartado a) <i>supra</i>;c) Decide que las medidas impuestas en los apartados a) y b) del presente párrafo no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas que apruebe previamente el Comité establecido en virtud del párrafo 14 (de la resolución);d) Afirma que las medidas impuestas en el apartado a) <i>supra</i> no se aplicarán a la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, que exporten temporalmente a Liberia personal de las Naciones Unidas, representantes de medios de información y personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso (párr. 5)
Resolución 1521 (2003) 22 de diciembre de 2003	Decide poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y los párrafos 17 y 28 de la resolución 1478 (2003) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) (párr. 1): <ul style="list-style-type: none">a) Decide también que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios;b) Decide además que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios, de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los artículos mencionados en el apartado a) <i>supra</i>;

Decisión

Disposición

c) Reafirma que las medidas enunciadas en los apartados a) y b) *supra* se aplican a todas las ventas o suministros de armas y material conexo a cualquier destinatario en Liberia, incluidas todas las entidades no estatales, como los grupos Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y Movimiento para la Democracia en Liberia, y a todas las milicias antiguas y actuales y todos los grupos armados;

d) Decide que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia o ser utilizados por ella (UNMIL);

e) Decide también que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo o servir a un programa internacional de adiestramiento y reforma para las fuerzas armadas y la policía de Liberia, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud del párrafo 21 (de la resolución);

f) Decide además que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario o de protección y a la asistencia o capacitación técnicas conexas que apruebe previamente el Comité;

g) Afirma que las medidas impuestas en el apartado a) *supra* no se aplicarán a la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, que exporten temporalmente a Liberia personal de las Naciones Unidas, representantes de medios de información y personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso (párr. 2)

Resolución 1579 (2004)
21 de diciembre de 2004

Decide, sobre la base de las evaluaciones de los progresos realizados por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia en el cumplimiento de las condiciones necesarias para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):

a) Prorrogar las medidas relativas a las armas y a los viajes impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y examinarlas al cabo de seis meses (párr. 1)

Resolución 1607 (2005)
21 de junio de 2005

Observa que las medidas relativas a las armas, los viajes y la madera impuestas en los párrafos 2, 4 y 10, respectivamente, de la resolución 1521 (2003) y prorrogadas en el párrafo 1 de la resolución 1579 (2004) siguen en vigor hasta el 21 de diciembre de 2005 (párr. 9)

Resolución 1683 (2006)
13 de junio de 2006

Decide que las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) no se aplicarán a las armas y municiones ya suministradas a los miembros de los Servicios Especiales de Seguridad para fines de adiestramiento, previa aprobación, según lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2 de dicha resolución, por parte del Comité establecido en el párrafo 21 de dicha resolución, y que esas armas y municiones podrán permanecer en custodia de los Servicios Especiales de Seguridad para uso irrestricto en sus operaciones (párr. 1);

	Decide también que las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) no se aplicarán a los suministros limitados de armas y municiones, aprobados previamente y caso por caso por el Comité, para uso de los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad del Gobierno de Liberia que han sido objeto de investigación de antecedentes y recibido adiestramiento desde que se estableció la UNMIL, en octubre de 2003 (párr. 2)
Resolución 1731 (2006) 20 de diciembre de 2006	Decide, después de haber evaluado los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003): a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas por los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y renovar asimismo las medidas impuestas a los viajes en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución; b) Que las medidas impuestas en relación con las armas en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) no se apliquen a los suministros de equipo militar no mortífero, con excepción de las armas y municiones no mortíferas que se notifiquen con anticipación al Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) y se destinen exclusivamente a su utilización por los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad del Gobierno de Liberia que hayan sido seleccionadas y capacitadas con posterioridad a la entrada en funciones de la UNMIL, en octubre de 2003 (párr. 1)
Resolución 1792 (2007) 19 de diciembre de 2007	Decide, después de haber evaluado los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003): a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006), de 20 de diciembre de 2006, y renovar las medidas relativas a los viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses que se iniciará en la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 1)

Embargo de armas: modificaciones en 2008-2009

Resolución 1854 (2008) 19 de diciembre de 2008	Decide, después de evaluar los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003): a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006), de 20 de diciembre de 2006, y renovar las medidas relativas a los viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses que se iniciará en la fecha de aprobación de la presente resolución;
---	--

b) Que los Estados Miembros notifiquen al Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) la entrega de todas las armas y material conexo suministrado de conformidad con los apartados e) o f) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003), el párrafo 2 de la resolución 1683 (2006) o el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006) (párr. 1)

Resolución 1903 (2009)
17 de diciembre de 2009

Decide que las medidas relativas a las armas impuestas anteriormente en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006) se sustituyan por las que se enuncian en el párrafo 4 *infra* y no se apliquen al suministro, la venta ni la transferencia de armas y material conexo ni a la prestación de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares al Gobierno de Liberia durante el período indicado en el párrafo 4 *infra* (párr. 3)

Decide también que todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier material conexo, así como la prestación de cualquier asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares, incluida la financiación y la asistencia financiera, a todas las entidades no gubernamentales y personas que operen en el territorio de Liberia, durante un período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución (párr. 4)

Decide además que las medidas indicadas en el párrafo 4 *supra* no se aplicarán a:

- a) Los suministros de armas y material conexo, ni a la capacitación y asistencia técnicas destinadas exclusivamente a prestar apoyo o a ser utilizadas por la UNMIL;
- b) La indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibalas y los cascos militares exportados temporalmente a Liberia por el personal de las Naciones Unidas, representantes de los medios de comunicación y trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo y personal asociado, exclusivamente para su uso personal;
- c) Otros suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a atender necesidades humanitarias o de protección y a la asistencia y capacitación técnicas correspondientes, que hayan sido notificados con antelación al Comité establecido en virtud del párrafo 6 (de la resolución) (párr. 5)

Decide que, durante el período indicado en el párrafo 4 *supra*, todos los Estados deberán notificar con antelación al Comité todo envío de armas y material conexo al Gobierno de Liberia, o toda prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares al Gobierno, excepto los mencionados en los párrafos 5 a) y b) *supra*, y destaca la importancia de que esas notificaciones contengan toda la información pertinente, incluidos, cuando proceda, el tipo y la cantidad de armas y municiones entregadas, el usuario final, la fecha de entrega propuesta y el itinerario de los envíos; y reitera que el Gobierno deberá marcar posteriormente las armas y municiones, mantener un registro de ellas y notificar oficialmente al Comité de la adopción de esas medidas (párr. 6)

Congelación de activos: medidas adoptadas antes de 2008-2009

Resolución 1532 (2004)
12 de marzo de 2004

Decide que, a fin de impedir que el ex-Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata, en particular Jewel Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados que haya designado el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) utilicen fondos y bienes malversados para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, todos los Estados en que a la fecha de aprobación de la presente resolución o posteriormente haya fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenezcan a Charles Taylor, Jewel Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., o que estén bajo su control directo o indirecto o del de otras personas que haya designado el Comité, incluidos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos en poder de entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de cualquiera de ellos o de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones y que haya designado el Comité, congelen sin demora esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros y recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas (párr. 1)

Decide también que lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que, según haya(n) determinado el (los) Estado(s) de que se trate:

a) Sean necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros o gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales de un importe razonable y rembolsar gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, después de que el (los) Estado(s) de que se trate haya(n) notificado al Comité su intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión en contrario del Comité en un plazo de dos días hábiles contado a partir de dicha notificación;

b) Sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el (los) Estado(s) de que se trate haya(n) notificado esa determinación al Comité y éste la haya aprobado; o

c) Sean objeto de sentencia o embargo judicial, administrativo o arbitral previo, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos pueden utilizarse para cumplir la sentencia o ejecutar el embargo siempre que éstos se hayan dictado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficien a ninguna persona a la que se refiere el párrafo 1 *supra* ni a ninguna persona o entidad identificada por el Comité y hayan sido notificados por el (los) Estado(s) al Comité (párr. 2)

Decide además que todos los Estados podrán permitir que se agreguen a las cuentas sujetas a las disposiciones del párrafo 1 *supra*:

a) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas; y

b) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones del párrafo 1 *supra*;

Decisión

Disposición

siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones (párr. 3);

Expresa su intención de considerar si ha de poner fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* a disposición del Gobierno de Liberia y de qué manera, una vez que el Gobierno haya establecido mecanismos transparentes de contabilidad y auditoría para que los ingresos fiscales se utilicen de forma responsable a fin de beneficiar directamente al pueblo de Liberia (párr. 6)

Resolución 1731 (2006)
20 de diciembre de 2006

Observa que las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor y reconfirma su intención de revisar esas medidas al menos una vez al año (párr. 2)

Resolución 1792 (2007)
19 de diciembre de 2007

Recuerda que las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) siguen en vigor, observa con preocupación las conclusiones del Grupo de Expertos sobre Liberia sobre la falta de progresos en tal sentido, e insta al Gobierno de Liberia a seguir haciendo todo lo necesario para cumplir sus obligaciones (párr. 2)

Embargo de armas: modificaciones en 2008-2009

Resolución 1854 (2008)
19 de diciembre de 2008

Recuerda que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) siguen en vigor, observa con preocupación las conclusiones del Grupo de Expertos respecto de la falta de progreso en tal sentido, y exhorta al Gobierno de Liberia a seguir haciendo todo lo necesario para cumplir sus obligaciones (párr. 2)

Resolución 1903 (2009)
17 de diciembre de 2009

Recuerda que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor, observa con seria preocupación las conclusiones del Grupo de Expertos relativas a la falta de progresos por lo que respecta a la aplicación de las medidas financieras impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y exige que el Gobierno de Liberia haga todos los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones (párr. 2)

Prohibición de viajar o restricciones a los viajes: medidas adoptadas en 2008-2009

Resolución 1521 (2003)
22 de diciembre de 2003

Decide poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y los párrafos 17 y 28 de la resolución 1478 (2003) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) (párr. 1)

a) Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de todas las personas que, según el Comité, constituyan una amenaza para el proceso de paz de Liberia o estén involucrados en actividades encaminadas a menoscabar la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, incluidos altos funcionarios del Gobierno del ex-Presidente Charles Taylor y sus cónyuges y miembros de las antiguas fuerzas armadas de Liberia que mantengan vínculos con el ex-Presidente Charles Taylor, quienes, según el Comité, infrinjan el párrafo 2 (de la resolución), y cualesquiera otras personas, o personas asociadas con entidades, que presten apoyo financiero o militar a grupos rebeldes armados de Liberia o de países de la región, en la inteligencia de que lo dispuesto en el presente párrafo no obligará a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

	<p>b) Decide también que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 4 <i>supra</i> sigan aplicándose a las personas ya designadas por el Comité con arreglo al apartado a) del párrafo 7 de la resolución 1343 (2001), hasta que este prepare una lista de personas en atención al apartado a) del párrafo 4 <i>supra</i> y de conformidad con él;</p> <p>c) Decide además que las medidas impuestas en virtud del apartado a) del párrafo 4 <i>supra</i> no se apliquen en los casos en que el Comité determine que un viaje se justifica por razones humanitarias, incluidas obligaciones religiosas, o en los casos en que el Comité llegue a la conclusión de que la exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo en pro del establecimiento de la paz, la estabilidad y la democracia en Liberia y la paz duradera en la subregión (párr. 4)</p>
Resolución 1579 (2004) 21 de diciembre de 2004	<p>Decide, sobre la base de las evaluaciones de los progresos realizados por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia en el cumplimiento de las condiciones necesarias para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):</p> <p>a) Prorrogar las medidas relativas a las armas y a los viajes impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y examinarlas al cabo de seis meses (párr. 1)</p>
Resolución 1607 (2005) 21 de junio de 2005	<p>Observa que las medidas relativas a las armas, los viajes y la madera impuestas en los párrafos 2, 4 y 10, respectivamente, de la resolución 1521 (2003) y prorrogadas en el párrafo 1 de la resolución 1579 (2004) siguen en vigor hasta el 21 de diciembre de 2005 (párr. 9)</p>
Resolución 1647 (2005) 20 de diciembre de 2005	<p>Decide, en función de la evaluación que ha hecho de los avances realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):</p> <p>a) Prorrogar las medidas relativas a las armas y los viajes impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 1)</p>
Resolución 1688 (2006) 16 de junio de 2006	<p>Decide que las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de su resolución 1521 (2003) no se aplicarán al ex-Presidente Taylor a los efectos de los viajes relacionados con la sustanciación de su proceso en el Tribunal Especial ni de los viajes relacionados con la ejecución del fallo, y decide eximir de la prohibición de viaje a todos los testigos cuya presencia se requiera en el proceso (párr. 9)</p>
Resolución 1731 (2006) 20 de diciembre de 2006	<p>Decide, después de haber evaluado los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):</p> <p>a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas por los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, y renovar asimismo las medidas impuestas a los viajes en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 1)</p>
Resolución 1792 (2007) 19 de diciembre de 2007	<p>Decide, después de haber evaluado los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):</p>

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
	a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas por los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006) y renovar asimismo las medidas impuestas a los viajes en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 1)
Prohibición de viajar o restricciones a los viajes: modificaciones realizadas en 2008-2009	
Resolución 1854 (2008) 19 de diciembre de 2008	Decide, después de evaluar los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003): a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006) y renovar las medidas relativas a los viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses que se iniciará en la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 1)
Resolución 1903 (2009) 17 de diciembre de 2009	Decide renovar las medidas sobre viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) por un período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución (párr. 1)

Cuadro 10

Otras medidas en virtud de Artículo 41

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Intención de revisar las sanciones	
Resolución 1854 (2008) 19 de diciembre de 2008	Decide, después de evaluar los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003): ... c) Revisar cualquiera de las medidas a solicitud del Gobierno de Liberia, una vez que el Gobierno le comunique que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las medidas, y le facilite información que justifique su evaluación (párr. 1) Confirma nuevamente su intención de revisar al menos una vez al año las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos, actualice, según sea necesario, la información puesta a disposición del público sobre los motivos por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité, en particular las disposiciones relativas a los procedimientos para incluir y suprimir entradas en las listas (párr. 3)

Decisión

Disposición

Resolución 1903 (2009)
17 de diciembre de 2009

Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes correspondientes y con la ayuda del Grupo de Expertos actualice, según sea necesario, la información a disposición del público sobre los motivos por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 7)

Decide examinar las medidas a solicitud del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno le comunique que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las medidas y le facilite información que justifique su evaluación (párr. 8)

Medidas impuestas contra Rwanda

Antecedentes

El régimen de sanciones contra Rwanda se estableció en 1994 con un embargo de armas amplio. En la resolución 1011 (1995), el embargo de armas se limitó a las fuerzas no gubernamentales. Durante el período que se examina se ocupó de supervisar el régimen un comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 918 (1994)⁵¹.

Evolución durante 2008 y 2009

En la resolución 1823 (2008), de 10 de julio de 2008, el Consejo decidió poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1011 (1995) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda.

En el cuadro 11 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran medidas de sanción conforme al Artículo 41.

⁵¹ Para obtener más información, consúltese la parte IX.

Cuadro 11

Medidas de sanción

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 918 (1994)
17 de mayo de 1994

Decide que todos los Estados prohíban la venta o el suministro a Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o sus buques de pabellón nacional, de armas y material conexas de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo para la policía paramilitar y piezas de repuesto (párr. 13)

Decide que las disposiciones de los párrafos 13 y 15 [de la resolución] no se aplican a las actividades relacionadas con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (párr. 16)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1005 (1995) 17 de julio de 1995	Decide que, a pesar de las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994), se podrán suministrar a Rwanda cantidades apropiadas de explosivos con la intención de utilizarlos exclusivamente en programas humanitarios establecidos de remoción de minas, tras presentar la solicitud correspondiente y recibir la autorización del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) (párr. 1)
Resolución 1011 (1995) 16 de agosto de 1995	<p>Decide que, con efecto inmediato y hasta el 1 de septiembre de 1996, se levanten las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda en los puntos de ingreso que se especifiquen en una lista que el Gobierno proporcionará al Secretario General, quien notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al respecto (párr. 7)</p> <p>Decide también que el 1 de septiembre de 1996 queden sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares, a menos que el Consejo decida otra cosa tras examinar el segundo informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 [de la resolución] (párr. 8)</p> <p>Decide además, con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propongan utilizarlas en Rwanda, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro a Rwanda o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios, o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, si tal venta o suministro tiene por objeto la utilización de esas armas y esos pertrechos militares en Rwanda (párr. 9); salvo que se trate del Gobierno de Rwanda, de conformidad con lo estipulado en los párrafos 7 y 8 <i>supra</i> (párr. 9)</p> <p>Decide que ninguna parte de las armas y los pertrechos militares que se vendan o suministren al Gobierno de Rwanda se podrá revender, transferir ni facilitar, directa o indirectamente, con fines de utilización, a ningún Estado vecino de Rwanda ni a ninguna persona que no esté al servicio del Gobierno de Rwanda (párr. 10)</p> <p>Decide también que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares de sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda proceda a marcar y registrar todas sus importaciones de armas y pertrechos militares y lo dé a conocer al Comité, y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que reciba al respecto (párr. 11)</p>
Resolución 1053 (1996) 23 de abril de 1996	Expresa su determinación de que la prohibición de la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda sea acatada plenamente de conformidad con la resolución 1011 (1995) (párr. 3)

Decisión

Disposición

Insta a todos los Estados, y en particular a los de la región, a que intensifiquen sus esfuerzos por impedir el adiestramiento militar y la venta o el suministro de armas a milicias o a fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda, y a que adopten las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva del embargo de armas, incluso mediante la creación de todos los mecanismos nacionales necesarios para esos efectos (párr. 5)

Resolución 1749 (2007) Decide poner fin con efecto inmediato a las medidas establecidas en el párrafo 11 de la
28 de marzo de 2007 resolución 1011 (1995) (párr. 1)

Embargo de armas: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1823 (2008) Decide poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 9 y 10 de la resolución
10 de julio de 2008 1011 (1995) (párr. 1)

Medidas impuestas contra Sierra Leona

Antecedentes

El régimen de sanciones contra Sierra Leona se estableció en la resolución 1132 (1997), en la que el Consejo impuso un embargo de armas y material conexo y de petróleo, así como la prohibición de viajar a los miembros de la junta militar. En 1998 se puso fin a estas medidas y se impusieron un embargo de armas y la prohibición de viajar específicamente a las fuerzas no gubernamentales de Sierra Leona y a los dirigentes de la antigua junta militar y del Frente Revolucionario Unido⁵².

⁵² Entre 2000 y 2003 estuvo vigente un embargo a la exportación de diamantes. Para obtener más información, consúltense los volúmenes anteriores del Repertorio.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina no se realizó ninguna modificación del régimen de sanciones.

En el cuadro 12 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran medidas de sanción conforme al Artículo 41.

Cuadro 12

Medidas de sanción

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1132 (1997) Decide que todos los Estados impidan la venta o el suministro a Sierra Leona, por sus
8 de octubre de 1997 nacionales o a partir de su territorio, o empleando para ello buques o aeronaves de su pabellón, de petróleo y productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos equipos, procedan o no de su territorio (párr. 6)

Resolución 1171 (1998) Decide poner fin a las restantes prohibiciones impuestas en los párrafos 5 y 6 de la
5 de junio de 1998 resolución 1132 (1997) (párr. 1)

Decisión

Disposición

Decide además, con miras a prohibir la venta y el suministro de armamentos y material conexo a las fuerzas no gubernamentales en Sierra Leona, que todos los Estados impidan la venta o el suministro, por sus nacionales o a partir de su territorio, o empleando para ello buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos equipos, a cualquier entidad distinta del Gobierno de Sierra Leona por los puntos de entrada designados en una lista que ese Gobierno suministrará al Secretario General, quien transmitirá sin tardanza esa lista a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (párr. 2)

Decide asimismo que las restricciones mencionadas en el párrafo 2 *supra* no se apliquen a la venta ni el suministro de armamentos y material conexo destinados al uso exclusivo en Sierra Leona del Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental o de las Naciones Unidas (párr. 3)

Decide que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) todas las exportaciones de armamentos o material conexo a Sierra Leona, a partir de sus territorios, que el Gobierno de Sierra Leona marque, registre y comunique al Comité todas las importaciones de armamentos y material conexo que haya hecho y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que hubiere recibido a ese respecto (párr. 4)

Resolución 1306 (2000)
5 de julio de 2000

Recuerda a los Estados su obligación de aplicar plenamente las medidas impuestas por la resolución 1171 (1998), y los exhorta, si aún no lo han hecho, a que apliquen, refuercen o promulguen, según proceda, leyes internas en que se tipifiquen como delito las actividades realizadas por sus ciudadanos u otras personas en su territorio en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 2 de esa resolución, y que informen al Comité a más tardar el 31 de julio de 2000 sobre la aplicación de esas medidas (párr. 17)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1132 (1997)
8 de octubre de 1997

Decide que todos los Estados impidan la entrada en su territorio o el tránsito por su territorio de los miembros de la junta militar de Sierra Leona y los miembros adultos de sus familias, identificados en el inciso f) del párrafo 10 [de la resolución], salvo que la entrada de esas personas o su tránsito a través de un Estado determinado sean autorizados por el Comité establecido en virtud del párrafo 10 para fines humanitarios verificados o propósitos compatibles con el párrafo 1, y en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales (párr. 5)

Resolución 1171 (1998)
5 de junio de 1998

Decide poner fin a las restantes prohibiciones impuestas en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1132 (1997) (párr. 1)

Decide que todos los Estados impidan la entrada en su territorio o el tránsito a través de él de los dirigentes de la ex junta militar y el Frente Revolucionario Unido que designe el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) del Consejo, salvo que la entrada de esas personas o su tránsito a través de un Estado determinado sean autorizados por dicho Comité, y en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales (párr. 5)

Decisión

Disposición

Resolución 1306 (2000) Véase el párrafo 17 de la resolución, citado en la sección relativa al embargo de armas
5 de julio de 2000

Resolución 1793 (2007) Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide que las
21 de diciembre de 2007 medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) no se aplicarán
a los viajes de los testigos cuya presencia sea necesaria en los juicios ante el Tribunal
Especial para Sierra Leona (párr. 8)

a En 2008-2009 no se realizó ninguna modificación.

Medidas impuestas contra Al-Qaida y los talibanes

Antecedentes

El Consejo de Seguridad impuso inicialmente en la resolución 1267 (1999) la congelación de activos y otras medidas a los talibanes, medidas que fueron ampliadas en diversas resoluciones, en particular las resoluciones 1330 (2000) y 1390 (2002), a fin de imponer un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos.

Durante el período que se examina, se ocuparon de supervisar el cumplimiento de las sanciones un comité y un grupo de apoyo analítico y vigilancia.

Además, a fin de ayudar a tramitar las solicitudes de supresión de la lista se creó la Oficina del Ombudsman⁵³.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo reafirmó el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestos a Al-Qaida y los talibanes en dos resoluciones.

En los cuadros 13 y 14 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran medidas de sanción y de otro tipo conforme al Artículo 41.

⁵³ Para obtener más información, consúltese la parte IX.

Cuadro 13

Medidas de sanción

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1333 (2000) Decide que todos los Estados:
19 de diciembre de
2000

a) Impedirán el suministro, la venta y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) por sus nacionales o desde sus territorios, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas las armas y municiones, los vehículos y pertrechos militares, los pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes;

b) Impedirán la venta, el suministro y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, por sus nacionales o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o capacitación relacionados con las actividades militares del personal armado bajo el control de los talibanes;

Decisión

Disposición

c) Retirarán a todos sus oficiales, agentes, asesores y militares empleados mediante contrato u otro tipo de acuerdo que se hallen en el Afganistán para asesorar a los talibanes acerca de asuntos militares o de seguridad conexos, e instarán a otros nacionales en este contexto a que abandonen el país (párr. 5)

Decide que las medidas establecidas en el párrafo 5 *supra* no se aplicarán a los suministros de equipo militar no letal destinado exclusivamente a fines humanitarios y de protección ni a la asistencia o capacitación técnica conexa que haya aprobado previamente el Comité, y afirma que las medidas impuestas en el párrafo 5 *supra* no se aplicarán al vestuario de protección, incluidos los chalecos a prueba de balas y los cascos militares exportados al Afganistán por el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal de asistencia humanitaria exclusivamente para su uso personal (párr. 6)

Resolución 1390 (2002)
16 de enero de 2002

Decide que todos los Estados adopten las medidas siguientes con respecto a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados que se enumeran en la lista preparada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), la cual será actualizada periódicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999):

...

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (párr. 2)

Resolución 1526 (2004)
30 de enero de 2004

Decide mejorar, según se establece en los párrafos siguientes de la presente resolución, la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, según se indica en la lista confeccionada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), a saber:

...

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y pertrechos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

y recuerda que todos los Estados deben aplicar las medidas respecto de las personas y entidades enumeradas en la lista (párr. 1)

Decisión

Disposición

Resolución 1617 (2005) 29 de julio de 2005 Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

...

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (párr. 1)

Embargo de armas: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1822 (2008) 30 de junio de 2008 Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

...

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (párr. 1)

Resolución 1904 (2009) 17 de diciembre de 2009 Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el párrafo 4 b) de la resolución 1267 (1999), el párrafo 8 c) de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

...

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (párr. 1)

Decisión

Disposición

Congelación de activos: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1267 (1999)
15 de octubre de 1999

Decide que el 14 de noviembre de 1999 todos los Estados apliquen las medidas previstas en el párrafo 4 *infra*, a menos que el Consejo haya determinado previamente, sobre la base de un informe del Secretario General, que los talibanes han cumplido plenamente la obligación estipulada en el párrafo 2 [de la resolución] (párr. 3)

Decide además que, a fin de dar cumplimiento al párrafo 2, todos los Estados:

...

b) Congelarán los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 6 [de la resolución], y velarán por que ni dichos fondos ni ningún otro fondo o recurso financiero así designado sea facilitado por sus nacionales o cualquier otra persona dentro de su territorio a los talibanes o en beneficio de ellos o cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, excepto los que pueda autorizar el Comité en cada caso, por razones de necesidad humanitaria (párr. 4)

Resolución 1333 (2000)
19 de diciembre de 2000

Recuerda a todos los Estados su obligación de dar estricto cumplimiento a las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) (párr. 4)

Decide que todos los Estados adopten nuevas medidas para:

...

c) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Osama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Osama bin Laden y las personas y entidades con él asociados, y velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados, directa o indirectamente, por sus nacionales o por personas que se hallen en su territorio en beneficio de Osama bin Laden, las personas asociadas con él o entidades poseídas o controladas directa o indirectamente por Osama bin Laden o personas o entidades con él asociadas, incluida la organización Al-Qaida, y pide al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en información suministrada por los Estados y organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Osama bin Laden, incluidas las de la organización Al-Qaida (párr. 8)

Resolución 1388 (2002)
15 de enero de 2002

Decide que lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) no es aplicable a las aeronaves de Ariana Afghan Airlines ni a sus fondos u otros recursos financieros (párr. 1)

Resolución 1390 (2002)
16 de enero de 2002

Decide mantener las medidas impuestas en el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000), observa que siguen siendo aplicables las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, y decide poner fin a las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) (párr. 1)

Decide también que todos los Estados adopten las medidas siguientes con respecto a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados que se enumeran en la lista preparada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), la cual será actualizada periódicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas (párr. 2)

Resolución 1452 (2002) 20 de diciembre de 2002

Decide que las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y del párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) no son aplicables a los fondos y otros activos financieros o recursos económicos que el(los) Estado(s) pertinente(s) haya(n) determinado que son:

a) Necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, tras la notificación por el(los) Estado(s) de que se trate al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de la intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, activos o recursos y en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de 48 horas después de dicha notificación:

b) Necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el(los) Estado(s) de que se trate haya(n) notificado esa determinación al Comité y este la haya aprobado (párr. 1)

Decide también que todos los Estados podrán agregar a las cuentas sujetas a las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y el párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002):

a) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas; o

b) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002), siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones (párr. 2)

Decide que las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) dejen de tener efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 4)

Decisión	Disposición
Resolución 1526 (2004) 30 de enero de 2004	<p>Decide mejorar, según se establece en los párrafos siguientes de la presente resolución, la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, según se indica en la lista confeccionada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), a saber:</p> <p>a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas (párr. 1)</p> <p>Exhorta a los Estados a que actúen enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas y entidades asociadas con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, teniendo en cuenta, en su caso, los códigos y normas internacionales para combatir la financiación del terrorismo, incluso los que tienen por objeto evitar que se recurra en forma indebida a las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos (párr. 4)</p>
Resolución 1735 (2006) 22 de diciembre de 2006	<p>Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas siguientes, impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):</p> <p>a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos directa o indirectamente a disposición de esas personas (párr. 1)</p> <p>Recuerda a los Estados su obligación de congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 <i>supra</i> (párr. 2)</p> <p>Confirma que lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 se aplica a los recursos económicos de todo tipo (párr. 3)</p> <p>Subraya que las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 1 son aplicables a todas las formas de recursos financieros, incluidos, aunque no limitados a ellos, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos utilizados para apoyar a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos (párr. 20)</p>

Congelación de activos: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1822 (2008)
30 de junio de 2008

Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas (párr. 1)

Confirma que lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 *supra* se aplica a los recursos económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos (párr. 4)

Decide que los Estados pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* los pagos efectuados a favor de las personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la lista, siempre y cuando tales pagos sigan sometidos a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* y se congelen (párr. 6)

Reafirma las disposiciones relativas a las exenciones de las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 1 *supra*, establecidas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y enmendadas en la resolución 1735 (2006), y recuerda a los Estados Miembros que utilicen los procedimientos para aplicar las exenciones establecidos en las directrices del Comité (párr. 7)

Resolución 1904 (2009)
17 de diciembre de
2009

Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el párrafo 4 b) de la resolución 1267 (1999), el párrafo 8 c) de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas (párr. 1)

Confirma que lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 *supra* se aplica a los recursos económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos (párr. 4)

Decisión

Disposición

Confirma también que las disposiciones del párrafo 1 a) *supra* se aplicarán también al pago de rescates a las personas, los grupos, las empresas o las entidades que figuren en la Lista consolidada (párr. 5)

Decide que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* los pagos efectuados a favor de las personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la lista, siempre y cuando tales pagos sigan sometidos a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* y se congelen (párr. 6)

Alienta a los Estados Miembros a que, cuando descongelen los activos de una persona fallecida o de una entidad que haya dejado de existir y a las que en consecuencia se haya excluido de la Lista, recuerden las obligaciones impuestas en la resolución 1373 (2001) y, en particular, impidan que los activos congelados se utilicen con fines terroristas (párr. 24)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1390 (2002)
16 de enero de 2002

Decide que todos los Estados adopten las medidas siguientes con respecto a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados que se enumeran en la lista preparada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), la cual será actualizada periódicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999):

...

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine por cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación (párr. 2)

Resolución 1526 (2004)
30 de enero de 2004

Decide mejorar, según se establece en los párrafos siguientes de la presente resolución, la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, según se indica en la lista confeccionada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), a saber:

...

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación (párr. 1)

Decisión

Disposición

Resolución 1617 (2005) 29 de julio de 2005 Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos o empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

...

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a ningún Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación (párr. 1)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1822 (2008) 30 de junio de 2008 Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

...

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación (párr. 1)

Resolución 1904 (2009) 17 de diciembre de 2009 Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el párrafo 4 b) de la resolución 1267 (1999), el párrafo 8 c) de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000):

...

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación (párr. 1)

Cuadro 14
Otras medidas adoptadas conforme al Artículo 41

Decisión

Disposición

Criterios de inclusión en la lista

Resolución 1822 (2008)
30 de junio de 2008

Reafirma que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades pueden calificarse de “asociados” con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes serán:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en su nombre o bajo el mismo, junto con ellos o en apoyo de ellos;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

c) El reclutamiento en favor de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (párr. 2)

Reafirma también que recibirán idéntica calificación las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, un grupo, una empresa o una entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o le presten apoyo de otro tipo (párr. 3)

Resolución 1904 (2009)
17 de diciembre
de 2009

Reafirma que los actos o actividades que indican que una persona, grupo, empresa o entidad está asociado con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes son los siguientes:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

c) El reclutamiento en favor de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (párr. 2)

Reafirma además que recibirán la misma calificación las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o le presten apoyo de otro tipo (párr. 3)

Intención de examinar las sanciones

Resolución 1822 (2008) 30 de junio de 2008	Decide examinar las medidas descritas en el párrafo 1 [de la resolución] con miras a que se vuelvan a reforzar dentro de 18 meses, o antes de ser necesario (párr. 40)
Resolución 1904 (2009) 17 de diciembre de 2009	Decide examinar las medidas descritas en el párrafo 1 [de la resolución] con miras a volver a reforzarlas dentro de 18 meses, o antes de ser necesario (párr. 48)

Medidas impuestas contra la República Democrática del Congo

Antecedentes

El Consejo de Seguridad impuso en la resolución 1493 (2003) un embargo de armas a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operasen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no fuesen partes en el Acuerdo global e inclusivo. Posteriormente, en las resoluciones 1596 (2005), 1649 (2005) y 1698 (2006), amplió el embargo a cualquier destinatario del país, excluidas la mayoría de las unidades del ejército y la policía nacionales, e impuso la congelación de activos y la prohibición de viajar a quien incumpliese el embargo de armas y a los responsables políticos y militares que obstaculizasen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, que reclutasen o que utilizasen a niños en conflictos armados y a personas que cometiesen violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado. El Consejo también exigió a la República Democrática del Congo y a los Estados fronterizos con las regiones de Ituri y los Kivus que se cerciorasen de que todos los aeropuertos o aeródromos civiles y militares en sus respectivos territorios no eran utilizados para fines incompatibles con el embargo de armas.

Durante el período que se examina supervisaron el cumplimiento de las sanciones un comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y un grupo de expertos⁵⁴.

Evolución durante 2008 y 2009

El embargo de armas, la congelación de activos, la prohibición de viajar y las medidas relativas a la

aviación se prorrogaron en cuatro ocasiones durante este período, la última de ellas por un año hasta el 30 de noviembre de 2010. El Consejo hizo algunos ajustes en las medidas. En la resolución 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, el Consejo decidió que el embargo de armas se aplicaría a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de la República Democrática del Congo y que dejarían de aplicarse a las actividades militares del Gobierno de la República Democrática del Congo. El Consejo también ajustó la congelación de activos y la prohibición de viajar para que fuesen aplicables a: a) las personas o entidades que actuasen en contravención del embargo de armas; b) los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que obstaculizasen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes que pertenecieran a esos grupos; c) los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas que recibiesen apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, que obstaculizaran la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración; d) los líderes políticos y militares que operasen en la República Democrática del Congo que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable; y e) las personas que operasen en la República Democrática del Congo y que cometiesen violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados.

El Consejo también volvió a instaurar las medidas relativas al transporte y la aviación que obligaban a los Gobiernos de la región a, entre otras cosas, asegurar que las aeronaves operaban de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular verificando la validez de la documentación, llevando un registro de toda la

⁵⁴ Para obtener más información sobre estos órganos, consúltese la parte IX.

información relativa a los vuelos con origen y destino en la República Democrática del Congo y, en general, asegurando que ningún medio de transporte de sus respectivos territorios fuera utilizado en contravención del embargo de armas.

En los cuadros 15, 16 y 17 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran medidas de sanción, medidas coercitivas y medidas de otro tipo conforme al Artículo 41.

Cuadro 15
Medidas de sanción

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009	
Resolución 1493 (2003) 28 de julio de 2003	<p>Decide que todos los Estados, incluida la República Democrática del Congo, tomen las medidas necesarias, durante un período inicial de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, para impedir el suministro, la venta y la transferencia, directas o indirectas, desde su territorio o por parte de sus nacionales o por medio de buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo, así como la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento vinculado con las actividades militares, a todos los grupos armados y milicias, congoleños o extranjeros, que operen en el territorio de Kivu septentrional y meridional y de Ituri, en la República Democrática del Congo, y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo (párr. 20)</p> <p>Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 <i>supra</i> no serán aplicables a:</p> <p>a) Los suministros para la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y las fuerzas integradas nacionales del ejército y la policía congoleños;</p> <p>b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, o al adiestramiento y la asistencia técnica conexos que sean notificados con antelación al Secretario General por conducto de su Representante Especial (párr. 21)</p>
Resolución 1533 (2004) 12 de marzo de 2004	<p>Reafirma la exigencia consignada en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) de que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir el suministro de armas, pertrechos o asistencia a todos los grupos armados que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 (párr. 1)</p>
Resolución 1596 (2005) 18 de abril de 2005	<p>Reafirma las medidas establecidas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y prorrogadas hasta el 31 de julio de 2005 en virtud de la resolución 1552 (2004), decide que de ahora en adelante serán aplicables a cualquier destinatario en la República Democrática del Congo y reitera que la asistencia incluye el financiamiento y la asistencia financiera relacionados con actividades militares (párr. 1)</p> <p>Decide que las medidas que anteceden no serán aplicables a:</p>

a) Los suministros de armas y pertrechos o la asistencia o formación técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo o a ser utilizados por estas, a condición de que esas unidades:

- Hayan completado el proceso de integrarse; u
- Operen bajo el mando, respectivamente, del Estado Mayor integrado de las fuerzas armadas o de la policía nacional de la República Democrática del Congo; o
- Estén en proceso de integrarse en el territorio de la República Democrática del Congo fuera de las provincias de Kivu del norte y del sur y del distrito de Ituri;

b) Los suministros de armas y pertrechos y la asistencia o formación técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la MONUC o a ser utilizados por ella;

c) Los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección y la asistencia y la formación técnicas conexas que sean notificados con antelación al Comité con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) (párr. 2)

Decide que, en el futuro, todos los envíos autorizados de armas y pertrechos comprendidos en las exenciones indicadas en el apartado a) del párrafo 2) *supra* únicamente serán hechos a los sitios de recepción que indique el Gobierno de Unidad Nacional y Transición en coordinación con la MONUC y que sean notificados con antelación al Comité (párr. 4)

Resolución 1649 (2005)
21 de diciembre de 2005

Exige que los Gobiernos de Uganda, Rwanda, la República Democrática del Congo y Burundi adopten medidas para impedir la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas impuesto por las resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005), y renovado en virtud de la resolución 1616 (2005), o de las actividades de grupos armados que operan en la región (párr. 15)

Resolución 1771 (2007)
10 de agosto de 2007

Reafirma el párrafo 21 de la resolución 1493 (2003) y el párrafo 2 de la resolución 1596 (2005), y recuerda en particular que las medidas mencionadas en el párrafo 1 [de la resolución] no serán aplicables a los suministros de armas y material conexo ni al adiestramiento y la asistencia técnica que se destinen exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo o a ser utilizados por estas, a condición de que esas unidades:

- a) Hayan completado el proceso de integración; o
- b) Actúen bajo el mando, respectivamente, del Estado Mayor integrado de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional de la República Democrática del Congo; o
- c) Estén en proceso de integración en el territorio de la República Democrática del Congo, pero fuera de las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y del distrito de Ituri (párr. 2)

Decide que las medidas a las que se refiere el párrafo 1 no serán aplicables al adiestramiento y la asistencia técnica acordados por el Gobierno y destinados exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo que hayan iniciado el proceso de integración en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri (párr. 3)

Decisión	Disposición
	Decide que las condiciones especificadas en el párrafo 4 de la resolución 1596 (2005), que se aplican al Gobierno, se aplicarán a los suministros de armas y material conexo y al adiestramiento y la asistencia técnica conforme a las exenciones que figuran en los párrafos 2 y 3 <i>supra</i> , y señala a este respecto que los Estados tienen la obligación de notificar con antelación esos envíos al Comité mencionado en el párrafo 7 (párr. 4)
Embargo de armas: modificaciones realizadas en 2008-2009	
Resolución 1799 (2008) 15 de febrero de 2008	Decide prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008 las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y enmendadas y ampliadas en el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005) (párr. 1)
Resolución 1804 (2008) 13 de marzo de 2008	Destaca que el embargo de armas impuesto en la resolución 1493 (2003), y ampliado en la resolución 1596 (2005), prohíbe suministrar armas y pertrechos o formación y asistencia técnicas a todos los grupos armados extranjeros y milicias congoleñas ilegales en la República Democrática del Congo, incluidos las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), las ex Fuerzas Armadas Rwandesas (ex FAR)/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses (párr. 7)
Resolución 1807 (2008) 31 de marzo de 2008	Decide que, durante un nuevo período que concluirá el 31 de diciembre de 2008, todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier material conexo, y la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares, incluida la financiación y la asistencia financiera, a todas las entidades no gubernamentales y personas que operen en el territorio de la República Democrática del Congo (párr. 1) Decide también que las medidas relativas a las armas, impuestas previamente en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005), y renovadas en el párrafo 1 <i>supra</i> , dejarán de aplicarse al suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo, y a la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares al Gobierno de la República Democrática del Congo (párr. 2) Decide además que las medidas mencionadas en el párrafo 1 <i>supra</i> no serán aplicables a: a) Los suministros de armas y material conexo, así como el adiestramiento y la asistencia técnica, destinados exclusivamente a prestar apoyo a la MONUC o a ser utilizados por ella; b) La indumentaria de protección, como chalecos antibalas y cascos militares, exportados temporalmente a la República Democrática del Congo por el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y los trabajadores humanitarios y de desarrollo y el personal asociado exclusivamente para uso personal; c) Otros suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, y el adiestramiento y la asistencia técnica conexos, notificados con antelación al Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 (párr. 3)

	Decide poner fin a las obligaciones establecidas en el párrafo 4 de la resolución 1596 (2005) y el párrafo 4 de la resolución 1771 (2007) (párr. 4)
Resolución 1856 (2008) 22 de diciembre de 2008	Insta a todos los Gobiernos de la región, en particular los de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda, a que resuelvan de manera constructiva sus problemas comunes en materia de seguridad y fronteras e impidan que se utilicen sus respectivos territorios para apoyar las violaciones del embargo de armas ratificado en la resolución 1807 (2008) o para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región, y que cumplan los compromisos formulados en la reunión de la Comisión Tripartita más Uno celebrada en septiembre de 2007 con el fin de establecer relaciones diplomáticas bilaterales (párr. 20)
Resolución 1857 (2008) 22 de diciembre de 2008	Decide renovar hasta el 30 de noviembre de 2009 las medidas sobre las armas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de esa resolución (párr. 1)
Resolución 1896 (2009) 30 de noviembre de 2009	Decide prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2010 las medidas sobre las armas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008), y reafirma las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución (párr. 1)

Congelación de activos: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1596 (2005) 18 de abril de 2005	<p>Decide que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], los Estados congelen de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 13 o que obren en poder de entidades o estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, según determine el Comité, y decide también que todos los Estados se cercioren de que ningún fondo, activo financiero o recurso económico sea puesto por nacionales suyos o por personas que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades (párr. 15)</p> <p>Decide que las disposiciones del párrafo que antecede no serán aplicables a fondos, otros activos financieros y recursos económicos que, según hayan determinado los Estados correspondientes:</p> <p>a) Son necesarios para gastos básicos, entre ellos, pagos por alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o para el pago de honorarios profesionales de un monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cuatro días laborables a partir de la notificación;</p> <p>b) Son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando esa determinación haya sido notificada por los Estados correspondientes al Comité y este las haya aprobado; o</p>
---	---

Decisión	Disposición
	<p>c) Son objeto de un gravamen o un dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el gravamen o dictamen a condición de que haya sido dictado con antelación a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité con arreglo al párrafo 15 y haya sido notificado al Comité por los Estados correspondientes (párr. 16)</p>
Resolución 1649 (2005) 21 de diciembre de 2005	<p>Decide que, durante un período que concluirá el 31 de julio de 2006, las disposiciones de los párrafos 13 a 16 de la resolución 1596 (2005) se aplicarán a las siguientes personas, según determine el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004):</p> <p>a) Los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes pertenecientes a esos grupos;</p> <p>b) Los responsables políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, y especialmente las que operan en Ituri, que obstaculicen la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración (párr. 2)</p>
Resolución 1698 (2006) 31 de julio de 2006	<p>Decide que, durante un período que concluirá el 31 de julio de 2007, las disposiciones de los párrafos 13 a 16 de la resolución 1596 (2005) se aplicarán a las siguientes personas que, según determine el Comité, realicen actividades en la República Democrática del Congo:</p> <ul style="list-style-type: none">– Los líderes políticos y militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en violación del derecho internacional aplicable;– Las personas que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 13)
Resolución 1771 (2007) 10 de agosto de 2007	<p>Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], las medidas financieras y relativas a viajes impuestas en virtud de los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006); y reafirma las disposiciones de los párrafos 14 y 16 de la resolución 1596 (2005) y el párrafo 3 de la resolución 1698 (2006) (párr. 6)</p>
Congelación de activos: modificaciones realizadas en 2008-2009	
Resolución 1799 (2008) 15 de febrero de 2008	<p>Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 <i>supra</i>, las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006) (párr. 3)</p>
Resolución 1804 (2008) 13 de marzo de 2008	<p>Recuerda que las medidas específicas, incluidas la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) fueron ampliadas en las resoluciones 1649 (2005) y 1698 (2006) para aplicarlas en particular a los líderes políticos y militares de los grupos armados que operan en la República Democrática del Congo que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes pertenecientes a esos grupos y hace</p>

Decisión

Disposición

Resolución 1807 (2008)
31 de marzo de 2008

hincapié en que dichas medidas son aplicables a los líderes de las FDLR, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses designados de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones (párr. 5)

Se compromete a considerar, cuando examine las medidas descritas en el párrafo 5 *supra*, la posibilidad de ampliar su aplicabilidad, según proceda y teniendo en cuenta su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración o su contribución a él, a otros miembros de las FDLR, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe u otros grupos armados rwandeses que operan en el territorio de la República Democrática del Congo o a las personas que les presten otras formas de asistencia (párr. 6)

Decide que, durante el período de aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 1 [de la resolución], todos los Estados deben congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 13, o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, según determine el Comité, y decide que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su beneficio (párr. 11)

Decide que las disposiciones del párrafo 11 *supra* no sean aplicables a los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que, según hayan determinado los Estados correspondientes:

a) Sean necesarios para gastos básicos, como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, por la administración o el mantenimiento ordinario de los fondos y otros activos financieros y recursos económicos congelados, previa notificación por los Estados correspondientes al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos y otros activos financieros y recursos económicos, y a falta de una decisión negativa del Comité en el plazo de cuatro días laborables a partir de la notificación;

b) Sean necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su determinación y este la haya aprobado; o

c) Sean objeto de un gravamen o un dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el gravamen o dictamen, a condición de que este sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité con arreglo al párrafo 13 *infra* y haya sido notificado al Comité por los Estados correspondientes (párr. 12)

Decide también que las disposiciones de los párrafos 9 y 11 serán aplicables a las siguientes personas y, según proceda, entidades designadas por el Comité:

- a) Las personas o entidades que actúan en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1;
- b) Los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes que pertenezcan a esos grupos;
- c) Los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, que obstaculicen la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;
- d) Los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que reclutan o utilizan a niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable;
- e) Las personas que operan en la República Democrática del Congo y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 13)

Decide además que, por un nuevo período que concluirá en la fecha indicada en el párrafo 1, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 9 y 11 seguirán aplicándose a las personas y entidades ya designadas de conformidad con los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006), a menos que el Comité decida otra cosa (párr. 14)

Resolución 1857 (2008)
22 de diciembre de 2008

Decide renovar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], las medidas financieras y sobre los viajes impuestas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de esa resolución (párr. 3)

Decide que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité:

- a) Las personas o entidades que actúen en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1;
- b) Los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos;
- c) Los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;
- d) Los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Las personas que operan en la República Democrática del Congo que cometan violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados;

f) Las personas que impidan el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la parte oriental de la República Democrática del Congo;

g) Las personas o entidades que apoyen a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales (párr. 4)

Decide también que, por un nuevo período que concluirá en la fecha indicada en el párrafo 1, las medidas impuestas en virtud del párrafo 3 *supra* seguirán aplicándose a las personas y entidades ya designadas de conformidad con los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005), el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006) y los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008), a menos que el Comité decida otra cosa (párr. 5)

Resolución 1896 (2009)
30 de noviembre de 2009

Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas por los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008), y reafirma las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de dicha resolución relativas a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) (párr. 3)

Medidas relativas al transporte y la aviación: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1596 (2005)
18 de abril de 2005

Decide que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], todos los gobiernos de la región y, en particular, los de la República Democrática del Congo y los Estados fronterizos con las regiones de Ituri y los Kivus adopten las medidas necesarias con miras a:

a) Cerciorarse de que las aeronaves operen en la región de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, en particular verificando la validez de la documentación a bordo de las aeronaves y de las licencias de los pilotos;

b) Prohibir de inmediato en sus respectivos territorios las operaciones de toda aeronave que no cumpla las condiciones enunciadas en ese Convenio o las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, en particular en lo que respecta al uso de documentación falsa o caducada, notificar al Comité y mantener esa prohibición hasta que este sea informado por Estados o por el Grupo de Expertos de que esas aeronaves cumplen las condiciones y normas enunciadas en el capítulo V del Convenio de Chicago y determine que no serán utilizadas para un fin que contravenga lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad;

c) Cerciorarse de que los aeropuertos o aeródromos civiles y militares en sus respectivos territorios no serán utilizados para fines incompatibles con las medidas impuestas en el párrafo 1 (párr. 6)

Decisión

Disposición

Decide además que cada uno de los gobiernos de la región, en particular los de los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, así como el de la República Democrática del Congo, llevará un registro, para su examen por el Comité y por el Grupo de Expertos, de toda la información relativa a los vuelos con origen en sus territorios respectivos y destino en la República Democrática del Congo y a los vuelos con origen en esta República y destino en sus territorios respectivos (párr. 7)

Decide que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1, el Gobierno de la República Democrática del Congo, por un lado, y los Gobiernos de los Estados fronterizos con las regiones de Ituri y los Kivus, por el otro, adoptarán las medidas necesarias con el fin de:

a) Hacer más estrictos, en la medida en que concierna a cada uno, los controles aduaneros en las fronteras entre Ituri o los Kivus y los Estados vecinos;

b) Cerciorarse de que no se utilicen en sus respectivos territorios medios de transporte en violación de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 y notificar esas medidas a la MONUC;

y pide a la MONUC y a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi que, de conformidad con sus respectivos mandatos y en los lugares en que tengan una presencia permanente, presten asistencia para tal fin a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo y de Burundi (párr. 10)

Exhorta a todos los Estados a que investiguen las actividades de sus nacionales que operen aeronaves u otros medios de transporte de la índole a que se hace referencia en los párrafos 6 y 10 que se utilicen para el transporte de armas o pertrechos en violación de las medidas impuestas en el párrafo 1 o estén relacionados con esa operación y, a que, si es necesario, entablen las acciones judiciales que procedan en su contra (párr. 12)

Resolución 1771 (2007)
10 de agosto de 2007

Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], las medidas relativas al transporte impuestas en virtud de los párrafos 6, 7 y 10 de la resolución 1596 (2005) (párr. 5)

Medidas relativas al transporte y la aviación: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1799 (2008)
15 de febrero de 2008

Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas relativas al transporte impuestas en los párrafos 6, 7 y 10 de la resolución 1596 (2005) (párr. 2)

Resolución 1807 (2008)
31 de marzo de 2008

Decide que, durante un nuevo período que concluirá en la fecha indicada en el párrafo 1 [de la resolución], todos los gobiernos de la región, y en particular los de la República Democrática del Congo y los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, deberán adoptar las medidas necesarias para:

a) Asegurar que las aeronaves operen en la región de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, en particular verificando la validez de la documentación a bordo de las aeronaves y las licencias de los pilotos;

b) Prohibir de inmediato en sus respectivos territorios las operaciones de cualquier aeronave que no cumpla las condiciones enunciadas en ese Convenio o las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, en particular en cuanto al uso de documentación falsa o caducada, y notificar al Comité las medidas que adopten a ese respecto;

c) Asegurar que los aeropuertos o aeródromos civiles y militares de sus respectivos territorios no sean utilizados para fines incompatibles con las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 (párr. 6)

Recuerda que, en virtud del párrafo 7 de la resolución 1596 (2005), cada uno de los gobiernos de la región, en particular los de los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, así como el de la República Democrática del Congo, deben llevar un registro, para su examen por el Comité y el Grupo de Expertos, de toda la información relativa a los vuelos con origen en sus respectivos territorios y destino en la República Democrática del Congo, y a los vuelos con origen en este país y destino en sus respectivos territorios (párr. 7)

Decide que, durante un nuevo período que concluirá en la fecha indicada en el párrafo 1, el Gobierno de la República Democrática del Congo, por un lado, y los gobiernos de los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, por otro, deben adoptar las medidas necesarias para:

a) Reforzar, en la medida que corresponda a cada uno, los controles aduaneros en las fronteras entre Ituri o los Kivus y los Estados vecinos;

b) Asegurar que, en sus respectivos territorios, los medios de transporte no se utilicen en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1, y notificar tales acciones al Comité (párr. 8)

Resolución 1857 (2008)
22 de diciembre de 2008

Decide renovar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], las medidas sobre el transporte impuestas en los párrafos 6 y 8 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones del párrafo 7 de esa resolución (párr. 2)

Resolución 1896 (2009)
30 de noviembre de 2009

Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], las medidas sobre el transporte impuestas por los párrafos 6 y 8 de la resolución 1807 (2008), y reafirma las disposiciones del párrafo 7 de dicha resolución (párr. 2)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1596 (2005)
18 de abril de 2005

Decide que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de quienes, según determine el Comité, estén actuando en contravención de las medidas adoptadas por Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales (párr. 13)

Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo precedente no serán aplicables cuando el Comité determine con antelación y en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, entre ellos obligaciones religiosas, o cuando el Comité llegue a la conclusión de que una exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo, es decir, la paz y la reconciliación nacional en la República Democrática del Congo y la estabilidad en la región (párr. 14)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1649 (2005) 21 de diciembre de 2005	Véase el párrafo 2 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 2, así como en virtud del párrafo 13 de la resolución 1596 (2005), no se aplicarán cuando el Comité autorice con antelación, caso por caso, el tránsito de quienes regresen al territorio del Estado de su nacionalidad, o la participación en medidas para enjuiciar a quienes hayan perpetrado graves transgresiones de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario (párr. 3)
Resolución 1698 (2006) 31 de julio de 2006	Véase el párrafo 13 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos
Resolución 1771 (2007) 10 de agosto de 2007	Véase el párrafo 6 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos
Prohibición de viajar o restricciones de viaje: modificaciones realizadas en 2008-2009	
Resolución 1799 (2008) 15 de febrero de 2008	Véase el párrafo 3 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos
Resolución 1804 (2008) 13 de marzo de 2008	Véanse los párrafos 5 y 6 de la resolución, citados en la sección relativa a la congelación de activos
Resolución 1807 (2008) 31 de marzo de 2008	Decide que, en el período de aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 1 [de la resolución], todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 13, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales (párr. 9) Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 9 <i>supra</i> no sean aplicables: a) Cuando el Comité determine con antelación y según cada caso que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; b) Cuando el Comité llegue a la conclusión de que una exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo, es decir, la paz y la reconciliación nacional en la República Democrática del Congo y la estabilidad en la región; c) Cuando el Comité autorice con antelación, y según cada caso, el tránsito de las personas que regresen al territorio del Estado de su nacionalidad o participen en intentos de someter a la acción de la justicia a quienes hayan perpetrado graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario (párr. 10) Véanse también los párrafos 13 y 14 de la resolución, citados en la sección relativa a la congelación de activos
Resolución 1857 (2008) 22 de diciembre de 2008	Véanse los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución, citados en la sección relativa a la congelación de activos
Resolución 1896 (2009) 7 de diciembre de 2009	Véase el párrafo 3 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos

Cuadro 16
Medidas coercitivas

Decisión

Disposición

Controles fronterizos y aduaneros: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1596 (2005)
18 de abril de 2005

Decide que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], el Gobierno de la República Democrática del Congo, por un lado, y los Gobiernos de los Estados fronterizos con las regiones de Ituri y los Kivus, por el otro, adoptarán las medidas necesarias con el fin de:

- a) Hacer más estrictos, en la medida en que concierna a cada uno, los controles aduaneros en las fronteras entre Ituri o los Kivus y los Estados vecinos;
- b) Cerciorarse de que no se utilicen en sus respectivos territorios medios de transporte en violación de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 y notificar esas medidas a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC);

y pide a la MONUC y a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi que, de conformidad con sus respectivos mandatos y en los lugares en que tengan una presencia permanente, presten asistencia para tal fin a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo y de Burundi (párr. 10)

Resolución 1771 (2007)
10 de agosto de 2007

Véase el párrafo 5 de la resolución, citado en la sección concerniente a las medidas relativas al transporte y la aviación del cuadro 15

Controles fronterizos y aduaneros: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1807 (2008)
31 de marzo de 2008

Véase el párrafo 8 de la resolución, citado en la sección concerniente a las medidas relativas al transporte y la aviación del cuadro 15

Inspecciones de la carga: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1533 (2004)
12 de marzo de 2004

Pide a la MONUC que siga utilizando todos los medios, dentro del límite de sus posibilidades, para llevar a cabo las tareas indicadas en el párrafo 19 de la resolución 1493(2003) y, en particular, inspeccione, sin previo aviso si lo considera necesario, la carga de los aviones y de cualquier vehículo de transporte que haga uso de los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Kivu del norte y del sur y en Ituri (párr. 3)

Inspecciones de la carga: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1856 (2008)
22 de diciembre de 2008

Decide que, tras la aprobación de la presente resolución, la MONUC cumpla el siguiente mandato, con este orden de prioridades, cooperando estrechamente con el Gobierno de la República Democrática del Congo a fin de:

...

- n) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008), en cooperación con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1533 (2004) cuando proceda, inspeccionando, si se considera necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y de todo vehículo de transporte que utilice los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos de Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri (párr. 3)

Decisión

Disposición

Incautación de armas: medidas adoptadas en 2008-2009^a

Resolución 1856 (2008)
22 de diciembre de 2008

Decide que, tras la aprobación de la presente resolución, la MONUC cumpla el siguiente mandato, con este orden de prioridades, cooperando estrechamente con el Gobierno de la República Democrática del Congo a fin de:

...

o) Incautar o recoger, según proceda, las armas y todo material conexo cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008), y disponer de dichas armas y material como corresponda (párr. 3)

^a No se adoptaron medidas antes de este período.

Cuadro 17

Otras medidas adoptadas conforme al Artículo 41

Decisión

Disposición

Intención de considerar la posibilidad de imponer medidas

Resolución 1804 (2008)
13 de marzo de 2008

Véase el párrafo 6 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos del cuadro 15

Intención de examinar las sanciones

Resolución 1804 (2008)
13 de marzo de 2008

Véase el párrafo 6 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos del cuadro 15

Resolución 1807 (2008)
31 de marzo de 2008

Decide examinar, cuando proceda y a más tardar el 31 de diciembre de 2008, las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a ajustarlas, según corresponda, a la luz de la consolidación de la situación de la seguridad en la República Democrática del Congo, en particular los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros (párr. 22)

Resolución 1857 (2008)
22 de diciembre de 2008

Decide que, cuando proceda y a más tardar el 30 de noviembre de 2009, examinará las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a ajustarlas, según corresponda, a la luz de la consolidación de las condiciones de seguridad en la República Democrática del Congo, en particular los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluidas la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros (párr. 26)

Resolución 1896 (2009)
30 de noviembre de 2009

Decide que, cuando proceda y a más tardar el 30 de noviembre de 2010, examinará las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a ajustarlas, según corresponda, a la luz de las condiciones de seguridad imperantes en la República Democrática del Congo, particularmente los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluidas la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros (párr. 21)

Medidas impuestas contra el Sudán

Antecedentes

En 2004, a la luz de los acontecimientos ocurridos en la región de Darfur (Sudán), el Consejo, en su resolución 1556 (2004), decidió imponer un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidas las milicias Janjaweed, que operasen en Darfur. Posteriormente, en la resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el embargo de armas a todas las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en la región e impuso la congelación de activos y la prohibición de viajar a personas que entrabasen el proceso de paz, constituyesen una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, perpetrasen infracciones del derecho internacional humanitario o de las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades,

infringiesen el embargo de armas o fuesen responsables de vuelos militares ofensivos.

Durante este período supervisaron el régimen un comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y un grupo de expertos⁵⁵.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina siguieron en vigor las medidas anteriormente mencionadas y el Consejo no realizó ninguna modificación del régimen de sanciones.

En el cuadro 18 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran medidas de sanción conforme al Artículo 41.

⁵⁵ Para obtener más información, consúltese la parte IX.

Cuadro 18

Medidas de sanción

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1556 (2004)
30 de julio de 2004

Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y pertrechos conexos de todo tipo, en particular armas y municiones, equipo y vehículos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios, a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidas las milicias Janjaweed que operen en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental (párr. 7)

Decide también que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro por sus nacionales o desde sus territorios de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los elementos indicados en el párrafo 7 *supra* a las entidades no gubernamentales y a las personas mencionadas en el mismo párrafo que operen en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental (párr. 8)

Decide además que las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 *supra* no serán aplicables a:

- a) Los suministros y la capacitación y asistencia técnicas conexas para las operaciones de observación, verificación o apoyo a la paz, incluidas las operaciones dirigidas por organizaciones regionales, que sean autorizadas por las Naciones Unidas y estén funcionando con el consentimiento de las partes pertinentes;

Decisión

Disposición

b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario, de supervisión de la observancia de los derechos humanos o de protección y a la capacitación o asistencia técnicas conexas;

c) Los suministros de indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, para uso de personal de las Naciones Unidas, observadores de derechos humanos, representantes de medios de información y personal de asistencia humanitaria y para el desarrollo, así como el personal asociado (párr. 9)

Resolución 1591 (2005)
29 de marzo de 2005

Reafirma las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y decide que esas medidas sean también aplicables inmediatamente después de aprobada la presente resolución a todas las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental; decide que esas medidas no sean aplicables a los suministros ni a la asistencia y la formación técnica conexas a que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004); decide también que esas medidas no sean aplicables con respecto a la asistencia y los suministros proporcionados en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz; decide además que esas medidas no sean aplicables al desplazamiento de equipo y suministros militares hacia la región de Darfur que el Comité establecido en el apartado a) del párrafo 3 [de la resolución] apruebe con antelación, previa solicitud del Gobierno del Sudán; e invita a la Comisión de Cesación del Fuego de la Unidad Africana a que intercambie la información que corresponda a este respecto con el Secretario General, el Comité o el Grupo de Expertos establecido en virtud del apartado b) del párrafo 3 (párr. 7)

Congelación de activos: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1591 (2005)
29 de marzo de 2005

Decide, en vista de que ninguna de las partes en el conflicto en Darfur ha cumplido sus compromisos:

...

c) Que las personas que indique el Comité, sobre la base de la información que proporcionen los Estados Miembros, el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Grupo de Expertos u otras fuentes pertinentes, que entraben el proceso de paz, constituyan una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, perpetren infracciones del derecho internacional humanitario o de las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades, infrinjan las medidas aplicadas por Estados Miembros en cumplimiento de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) o el párrafo 7 [de la presente resolución] o sean responsables de vuelos militares ofensivos, serán objeto de las medidas indicadas en los apartados d) y e) del presente párrafo;

...

e) Que todos los Estados congelen todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio a la fecha de aprobación de la presente resolución o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) supra o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su

nombre o bajo su dirección y decide también que todos los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o para su beneficio;

...

g) Que las medidas impuestas en el apartado e) del presente párrafo no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos cuando los Estados que corresponda hayan determinado que:

i) Son necesarios para gastos básicos, entre ellos, alimentos, alquiler o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de dos días laborables a partir de la notificación,

ii) Son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando lo hayan notificado al Comité y este los haya aprobado, o

iii) Son objeto de un gravamen o una decisión judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros o recursos económicos podrán utilizarse para levantar el gravamen o cumplir la decisión a condición de que el gravamen se hubiese impuesto o la decisión se hubiese adoptado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficie a ninguna de las personas o entidades designadas por el Comité y lo hayan notificado al Comité (párr. 3)

Resolución 1672 (2006)
25 de abril de 2006

Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) con respecto a las siguientes personas:

- General de División Gaffar Mohamed Elhassan (Comandante de la Región Militar Occidental de las Fuerzas Armadas del Sudán)
- Jeque Musa Hilal (Jefe Supremo de la Tribu Jalul de Darfur septentrional)
- Adam Yacub Shant (Comandante del Ejército de Liberación del Sudán)
- Gabril Abdul Kareem Badri (Comandante del Movimiento Nacional pro Reforma y Desarrollo) (párr. 1)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1591 (2005)
29 de marzo de 2005

Decide, en vista de que ninguna de las partes en el conflicto en Darfur ha cumplido sus compromisos:

...

c) Que las personas que indique el Comité establecido en el apartado a) [de la resolución], sobre la base de la información que proporcionen los Estados Miembros, el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Grupo de Expertos establecido en el apartado b) u otras fuentes pertinentes, que entraben el proceso de paz, constituyan una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, perpetren infracciones del derecho internacional humanitario o de las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades, infrinjan las medidas aplicadas por Estados Miembros en cumplimiento de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) o el párrafo 7 [de la resolución 1591 (2005)] o sean responsables de vuelos militares ofensivos según se describe en el párrafo 6, serán objeto de las medidas indicadas en los apartados d) y e);

d) Que los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) *supra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este apartado obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

...

f) Que las medidas impuestas en el apartado d) *supra* no sean aplicables cuando el Comité establecido en el apartado a) determine en cada caso que el viaje se justifica por razones humanitarias, incluidas obligaciones religiosas, o llegue a la conclusión de que una exención promovería de algún otro modo los objetivos de las resoluciones del Consejo para la consecución de la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región (párr. 3);

^a En 2008-2009 no se realizó ninguna modificación.

Medidas impuestas contra Côte d'Ivoire

Antecedentes

En la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó un embargo de armas general y una congelación de bienes y restricciones de viaje contra las personas que constituyeran una amenaza para el proceso de reconciliación nacional, en particular quienes obstaculizaran la aplicación de los acuerdos de Linas-Marcoussis y Accra III, fueran halladas responsables de cometer graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incitaran públicamente al odio y la violencia o violaran el embargo de armas. En la resolución 1643 (2005) el Consejo agregó a dicho régimen un embargo sobre los diamantes. Las medidas se prorrogaron periódicamente, la última vez el 31 de octubre de 2008 en virtud de la resolución 1782 (2007).

Durante este periodo supervisaron el régimen un comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) y un grupo de expertos⁵⁶.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período el Consejo prorrogó en dos ocasiones el embargo de armas, la congelación de bienes, las restricciones de viaje y el embargo de diamantes por períodos de 12 meses, la última vez hasta el 31 de octubre de 2010. En la resolución 1842 (2008), de 29 de octubre de 2008, el Consejo decidió también que cualquier amenaza para el proceso electoral en Côte d'Ivoire constituiría una amenaza para el proceso de reconciliación nacional a los efectos de la congelación de bienes y la prohibición

⁵⁶ Para obtener más información, véase la parte IX.

de viajar. En cuanto al embargo de diamantes, en la resolución 1893 (2008), de 29 de octubre de 2009, el Consejo aclaró y amplió las excepciones, en particular permitiendo las importaciones que se utilizaran únicamente con fines de investigación y análisis científicos para facilitar la elaboración de información técnica concreta relativa a la producción de diamantes de Côte d'Ivoire bajo la coordinación del Proceso de Kimberley. En varias ocasiones el Consejo reiteró asimismo su intención de imponer medidas selectivas a las personas que fueran consideradas una amenaza para el proceso de paz, estorbaran a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire o a las fuerzas

francesas que le prestaban apoyo, violaran derechos humanos o el embargo de armas o incitaran al odio. Por último, el Consejo prometió repetidas veces examinar las medidas a más tardar tres meses después de que se celebraran elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales.

En los cuadros 19, 20 y 21 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran sanciones, medidas coercitivas y medidas de otro tipo conforme al Artículo 41.

Cuadro 19 Sanciones

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1572 (2004)
15 de noviembre de
2004

Decide que todos los Estados tomen, durante un período de trece meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Côte d'Ivoire, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando aeronaves o buques de su pabellón, armas o pertrechos, en particular aeronaves militares y equipo, independientemente de que procedan o no de sus territorios, y que se ofrezca asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares (párr. 7)

Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 *supra* no serán aplicables a:

- a) Los suministros y la asistencia técnica destinados únicamente al apoyo o uso de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que le prestan apoyo;
- b) Los suministros de equipo militar no letal destinados únicamente a usos humanitarios o de protección y la asistencia técnica y la capacitación conexas, previa aprobación del Comité establecido en virtud del párrafo 14 [de la resolución];
- c) Los suministros de indumentaria de protección, incluidos chalecos antibalas y cascos militares, que exporten temporalmente a Côte d'Ivoire el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso;
- d) Los suministros que se exporten temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tiene responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité (párr. 8)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1584 (2005) 1 de febrero de 2005	Reafirma la decisión que adoptó en el párrafo 7 de su resolución 1572 (2004), de que todos los Estados, en particular los Estados vecinos de Côte d'Ivoire, tomaran las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministraran, vendieran o transfirieran a Côte d'Ivoire armas o pertrechos y se ofreciera asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares (párr. 1)

Embargo de armas: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1842 (2008) 29 de octubre de 2008	Decide prorrogar hasta el 31 de octubre de 2010 las medidas relativas a las armas y los viajes y las medidas financieras impuestas por los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y las medidas para impedir que ningún Estado importe diamantes en bruto de Côte d'Ivoire impuestas por el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) (párr. 1)
Resolución 1893 (2009) 29 de octubre de 2009	Decide prorrogar hasta el 31 de octubre de 2010 las medidas relativas a las armas y los viajes y las medidas financieras impuestas por los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y las medidas para impedir que ningún Estado importe diamantes en bruto de Côte d'Ivoire impuestas por el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) (párr. 1)

Congelación de activos: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1572 (2004) 15 de noviembre de 2004	<p>Decide que todos los Estados, durante el mismo período de doce meses, congelen inmediatamente los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios en la fecha de aprobación de la presente resolución, o en cualquier momento posterior, que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas en el párrafo 9 [de la resolución] por el Comité o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, según determine el Comité, y decide además que todos los Estados se cercioren de que ningún fondo, activo financiero o recurso económico sea puesto a disposición o a la orden de esas personas o entidades por nacionales suyos o por personas o entidades que se encuentren en sus territorios (párr. 11)</p> <p>Decide que las disposiciones del párrafo 11 no serán aplicables a fondos, otros activos financieros y recursos económicos cuando los Estados que corresponda hayan determinado que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Son necesarios para gastos básicos, entre ellos, alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de un monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos, u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinarios de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de dos días laborables a partir de la notificación;b) Son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando lo hayan notificado al Comité y éste los haya aprobado; o
---	---

Decisión

Disposición

c) Son objeto de un gravamen o una decisión judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros o recursos económicos podrán utilizarse para levantar ese gravamen o cumplir esa decisión, a condición de que el gravamen se hubiese impuesto o la decisión se hubiese adoptado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficie a ninguna de las personas a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra* o a una persona o entidad identificada por el Comité, y lo hayan notificado al Comité (párr. 12)

Congelación de activos: modificaciones realizadas en 2008-2009

- Resolución 1842 (2008)
29 de octubre de 2008
- Véase el párrafo 1 de la resolución, citado en la sección relativa al embargo de armas
- Decide que cualquier amenaza para el proceso electoral en Côte d'Ivoire, en particular cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la Comisión Electoral Independiente encargada de organizar las elecciones o a las actividades de los operadores mencionados en los párrafos 1.3.3 y 2.1.1 del Acuerdo Político de Uagadugú, constituirán una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) (párr. 6)
- Resolución 1893 (2009)
29 de octubre de 2009
- Véase el párrafo 1 de la resolución, citado en la sección relativa al embargo de armas

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009

- Resolución 1572 (2004)
15 de noviembre de
2004
- Decide que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire, en particular quienes obstaculicen la aplicación de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III, cualquier otra persona que sea hallada responsable de cometer graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire sobre la base de la información pertinente, toda otra persona que incite públicamente al odio y la violencia y toda otra persona que, según el Comité, contravenga las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 [de la resolución], en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales (párr. 9)
- Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 9 *supra* no serán aplicables cuando el Comité determine que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, entre ellos obligaciones religiosas, o cuando el Comité llegue a la conclusión de que al conceder una exención se promoverían los objetivos de las resoluciones del Consejo en cuanto al logro de la paz y la reconciliación nacional en Côte d'Ivoire y de la estabilidad en la región (párr. 10)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: modificaciones realizadas en 2008-2009

- Resolución 1842 (2008)
29 de octubre de 2008
- Véase el párrafo 1 de la resolución, citado en la sección relativa al embargo de armas, y el párrafo 6, citado en la sección relativa a la congelación de activos
- Resolución 1893 (2009)
29 de octubre de 2009
- Véase el párrafo 1 de la resolución, citado en la sección relativa al embargo de armas

Decisión

Disposición

Embargo de diamantes: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1643 (2005)
15 de diciembre de 2005

Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir la importación directa o indirecta a su territorio de los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito las medidas convenidas al efecto por los participantes en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley y exhorta a los Estados de la región que no participan en el Proceso de Kimberley a que redoblen sus esfuerzos por sumarse al Proceso, en aras de una mayor eficacia en la vigilancia de la importación de diamantes procedentes de Côte d'Ivoire (párr. 6)

Embargo de diamantes: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1842 (2008)
29 de octubre de 2008

Véase el párrafo 1 de la resolución, citado en la sección relativa al embargo de armas

Resolución 1893 (2009)
29 de octubre de 2009

Decide que las medidas impuestas por el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) no se aplicarán a las importaciones que se utilicen únicamente con fines de investigación y análisis científicos para facilitar la elaboración de información técnica concreta relativa a la producción de diamantes de Côte d'Ivoire, siempre y cuando la investigación sea coordinada por el Proceso de Kimberley y aprobada en cada uno de los casos por el Comité (párr. 16)

Decide también que las solicitudes que se hagan de conformidad con el párrafo 16 *supra* deberán presentarse al Comité conjuntamente por el Proceso de Kimberley y el Estado Miembro importador, y decide además que cuando el Comité haya aprobado una exención de conformidad con este párrafo, el Estado Miembro importador deberá notificar al Comité los resultados del estudio y compartir los resultados, sin dilación, con el Grupo de Expertos [sobre Côte d'Ivoire] para prestarle asistencia en sus investigaciones (párr. 17)

Cuadro 20

Medidas coercitivas

Decisión

Disposición

Inspecciones de la carga: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1739 (2007)
10 de enero de 2007

Decide que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)^b tendrá el mandato siguiente:

...

g) Vigilancia del embargo de armas:

- Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en la resolución 1584 (2005) y, según corresponda, con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y los gobiernos de que se trate, la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y todo vehículo de transporte que utilice los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos de Côte d'Ivoire (párr. 2)

Decisión

Disposición

Incautación de armas: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1739 (2007) 10 de enero de 2007	Decide que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución la ONUCI tendrá el mandato siguiente: g) Vigilancia del embargo de armas: ... – Recoger, en la forma que resulte apropiada, las armas y el material conexo cuya presencia en el territorio de Côte d’Ivoire constituya una transgresión de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y disponer de ellos de manera adecuada (párr. 2)
---	--

^a En 2008-2009 no se realizó ninguna modificación.

^b Para obtener más información sobre el mandato de la ONUCI véase la parte X.

Cuadro 21

Otras medidas adoptadas conforme al Artículo 41

Decisión

Disposición

Condiciones de terminación o examen

Resolución 1842 (2008) 29 de octubre de 2008	Véase el párrafo 2 a) de la resolución, citado en la sección relativa a la intención de examinar las sanciones
Resolución 1893 (2009) 29 de octubre de 2009	Véase el párrafo 2 a) de la resolución, citado en la sección relativa a la intención de examinar las sanciones

Intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas

Resolución 1842 (2008) 29 de octubre de 2008	Subraya que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d’Ivoire, en particular por bloquear la aplicación del proceso de paz a que se hace referencia en el Acuerdo Político de Uagadugú; b) Atacan u obstruyen la labor de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUIC), las fuerzas francesas que la respaldan, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador o su Representante Especial en Côte d’Ivoire; c) Son responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUIC y las fuerzas francesas que la respaldan; d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d’Ivoire; e) Incitan públicamente al odio y a la violencia; f) Actúan en contravención de las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) (párr. 16)
Resolución 1865 (2009) 27 de enero de 2009	Recuerda que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución 1842 (2008), incluso contra las personas sobre las que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
	paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, y recuerda además que, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución mencionada, cualquier amenaza para el proceso electoral en Côte d'Ivoire, en particular cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la Comisión Electoral Independiente encargada de organizar las elecciones o a las actividades de los operadores mencionados en los párrafos 1.3.3 y 2.1.1 del Acuerdo Político de Uagadugú, constituirán una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) (párr. 9)
Resolución 1880 (2009) 30 de julio de 2009	Recuerda que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas en virtud del párrafo 16 de la resolución 1842 (2008), incluso contra las personas que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, y recuerda además que, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución mencionada, cualquier amenaza para el proceso electoral de Côte d'Ivoire, en particular cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la Comisión Electoral Independiente encargada de organizar las elecciones o a las actividades de los operadores mencionados en los párrafos 1.3.3 y 2.1.1 del Acuerdo Político de Uagadugú, constituirá una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) (párr. 11)
Resolución 1893 (2009) 29 de octubre de 2009	Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: <ul style="list-style-type: none">a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular por bloquear la aplicación del proceso de paz a que se hace referencia en el Acuerdo Político de Uagadugú;b) Atacan u obstruyen las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas que la respaldan, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador o su Representante Especial en Côte d'Ivoire;c) Son responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan;d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;e) Incitan públicamente al odio y a la violencia;f) Actúan en contravención de las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) (párr. 20)

Intención de examinar las sanciones

Resolución 1842 (2008) 29 de octubre de 2008	Decide examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución] teniendo en cuenta los progresos realizados en la ejecución de las medidas fundamentales del proceso de paz y el avance del proceso electoral, como se señala en la resolución 1826 (2008), antes de que termine el período indicado en el párrafo 1, y decide además realizar, durante el período indicado en el párrafo 1: <ul style="list-style-type: none">a) Un examen de las medidas prorrogadas en el párrafo 1, a más tardar tres meses después de que se celebren elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales; o
---	---

Decisión

Disposición

Resolución 1893 (2009) 29 de octubre de 2009	<p>b) Un examen de mitad de período a más tardar el 30 de abril de 2009 si en esa fecha no se ha programado el examen indicado en el apartado a) del párrafo 2 de la presente resolución (párr. 2)</p> <p>Decide examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución] teniendo en cuenta los progresos realizados en el proceso electoral y en la ejecución de los pasos fundamentales del proceso de paz, mencionados en la resolución 1880 (2009), antes de que termine el período indicado en el párrafo 1, y decide además realizar, durante el período indicado en el párrafo 1:</p> <p>a) Un examen de las medidas prorrogadas en el párrafo 1 a más tardar tres meses después de que se celebren elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, con miras a modificar posiblemente el régimen de sanciones; o</p> <p>b) Un examen de mitad de período a más tardar el 30 de abril de 2010 si en esa fecha no se ha programado el examen indicado en el párrafo 2 a) de la presente resolución (párr. 2)</p>
---	--

Medidas impuestas contra el Líbano

Antecedentes

En la resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo impuso sanciones selectivas que constaban de una congelación de activos y restricciones de viaje contras las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista con bombas que tuvo lugar el 14 de febrero de 2005 en Beirut y causó la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y otras 22 personas. Se encargó a un Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) la labor de incluir personas en la lista y prestar apoyo a la aplicación de las sanciones⁵⁷. Posteriormente, por la resolución 1701 (2006) de 11 de agosto de 2006, el Consejo impuso un embargo de armas, incluida una prohibición de recibir capacitación, a toda persona o entidad del Líbano, a no

ser que lo hubiera autorizado el Gobierno o la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

El Consejo decidió también que el Comité y las medidas que estuvieran aún vigentes cesarían cuando el Comité informara al Consejo de que todas las investigaciones y procedimientos judiciales relacionados con el ataque terrorista del 14 de febrero de 2005 habían terminado, a menos que el Consejo decidiera lo contrario.

Evolución durante 2008 y 2009

El Consejo no modificó el régimen durante el período. A fines de 2009 el Comité no había designado ni incluido en la lista a ninguna persona.

En los cuadros 22 y 23 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran sanciones y medidas de otro tipo conforme al Artículo 41.

⁵⁷ Para obtener más información sobre el Comité, véase la parte IX.

Cuadro 22
Sanciones

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009^a	
Resolución 1701 (2006) 11 de agosto de 2006	<p>Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir por parte de sus nacionales o desde sus territorios o usando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón:</p> <p>a) La venta o el suministro a cualquier entidad o persona del Líbano de armamento y material conexo de cualquier tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar, y piezas de repuesto para éstos, tengan o no su origen en sus territorios; y</p> <p>b) El suministro a cualquier entidad o persona del Líbano de asistencia o capacitación técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o el uso de los artículos indicados en el apartado a) <i>supra</i>;</p> <p>pero esas prohibiciones no serán aplicables al armamento ni al material conexo, a la capacitación ni a la asistencia autorizadas por el Gobierno del Líbano o por la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano según lo previsto en el párrafo 11 [de la resolución] (párr. 15)</p>
Congelación de activos: medidas anteriores a 2008-2009^a	
Resolución 1636 (2005) 31 de octubre de 2005	<p>Decide, como medida para prestar asistencia en la investigación de este crimen y sin perjuicio de la definitiva determinación judicial de la culpabilidad o inocencia de una persona, que:</p> <p>a) Todas las personas designadas por la Comisión o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en la planificación, el patrocinio, la organización o la perpetración de este acto terrorista quedarán sujetas a las medidas que se indican a continuación, una vez que tal imputación sea notificada al Comité establecido en el apartado b) y este dé su aprobación:</p> <p>...</p> <p>– Todos los Estados congelarán todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección y se cerciorarán de que sus nacionales u otras personas que se encuentren en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o para su beneficio y cooperarán plenamente, de conformidad con la legislación aplicable, en toda investigación internacional relativa a los activos u operaciones financieras de esas personas o entidades o de quienes actúen en su nombre, incluso suministrándose información financiera (párr. 3)</p>
Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009^a	
Resolución 1636 (2005) 31 de octubre de 2005	<p>Decide, como medida para prestar asistencia en la investigación de este crimen y sin perjuicio de la definitiva determinación judicial de la culpabilidad o inocencia de una persona, que:</p>

Decisión

Disposición

a) Todas las personas designadas por la Comisión o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en la planificación, el patrocinio, la organización o la perpetración de este acto terrorista quedarán sujetas a las medidas que se indican a continuación, una vez que tal imputación sea notificada al Comité establecido en el apartado b) y este dé su aprobación:

– Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias para impedir el ingreso a sus territorios o el tránsito por ellos de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada a su territorio y de que, de ser encontradas tales personas en su territorio, cerciorarán de que la Comisión pueda entrevistarlas si lo solicita (párr. 3)

^a En 2008-2009 no se realizó ninguna modificación.

Cuadro 23
Otras medidas adoptadas conforme al Artículo 41

Decisión

Disposición

Condiciones de terminación o examen: medidas anteriores a 2008-2009^a

Resolución 1636 (2005)
31 de octubre de 2005

Decide, como medida para prestar asistencia en la investigación de este crimen y sin perjuicio de la definitiva determinación judicial de la culpabilidad o inocencia de una persona, que:

...

c) El Comité y las medidas que estén aún vigentes con arreglo al apartado a) cesarán cuando el Comité informe al Consejo de que todas las investigaciones y procedimientos judiciales relacionados con este ataque terrorista han terminado, a menos que el Consejo decida lo contrario (párr. 3)

^a En 2008-2009 no se realizó ninguna modificación.

Medidas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea

Antecedentes

En 2006 el Consejo de Seguridad, condenando el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 y decidiendo que la República Popular Democrática de Corea abandonara todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, estableció sanciones selectivas mediante la resolución 1718 (2006). Las sanciones constaban de embargos de armas, en particular de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre,

aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, así como de artículos de lujo y material y equipo relacionados con programas nucleares. El Consejo también impuso restricciones de viaje y una congelación de activos a las personas vinculadas con los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos.

Durante el período se estableció, conforme a la resolución 1718 (2006), un comité de sanciones encargado de supervisar la aplicación y el cumplimiento y autorizar excepciones. Además, el Consejo, mediante su resolución 1874 (2009) de 12 de

junio de 2009, estableció un grupo de expertos que ayudara al comité⁵⁸.

Evolución durante 2008 y 2009

El 12 de junio de 2009, mediante la resolución 1874 (2009), el Consejo condenó el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 en contravención y flagrante menosprecio de sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1695 (2006) y 1718 (2006). El Consejo amplió el embargo de armas y perfeccionó los mecanismos de cumplimiento, en particular ordenando inspecciones de la carga que estuviera destinada a la República Popular Democrática de Corea o procediera de ese país. Amplió las sanciones impuestas a las armas pesadas y a los artículos que el comité de sanciones calificara de “armas y material conexo”. El Consejo también fortaleció las medidas coercitivas y exigió a los Miembros que investigaran toda la carga que estuviera destinada a la República Popular Democrática de Corea o procediera de ese país, así como las naves en

alta mar, si un Estado Miembro creyera que su carga contenía artículos prohibidos. Prohibió la prestación de servicios de aprovisionamiento, como aprovisionamiento de combustible o suministros, a naves de la República Popular Democrática de Corea. Además, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que interrumpiesen el apoyo financiero público para el comercio e impidieran la prestación de servicios financieros o la transferencia de recursos que pudieran contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas relacionados con armas de destrucción en masa. También exhortó a los Estados Miembros y las instituciones financieras a no trabar nuevas relaciones financieras con la República Popular Democrática de Corea ni prestar apoyo público al país, salvo con fines humanitarios y de desarrollo o para promover la desnuclearización.

En los cuadros 24 a 26 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran medidas de sanción, medidas coercitivas y medidas de otro tipo conforme al Artículo 41.

⁵⁸ Para obtener más información, véase la parte IX.

Cuadro 24 Medidas de sanción

Decisión

Disposición

Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1718 (2006)
14 de octubre de 2006

Decide que:

- a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:
 - i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 [de la resolución];
- ...
- b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* (párr. 8)

Embargo de armas: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1874 (2009)
12 de junio de 2009

Decide que las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas o material (párr. 9)

Decide que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas, salvo las armas pequeñas y armas ligeras y el material conexo, y exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras, y decide además que los Estados notifiquen al Comité, al menos con cinco días de antelación, la venta, el suministro o la transferencia de armas pequeñas o armas ligeras a la República Popular Democrática de Corea (párr. 10)

Congelación de activos: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1718 (2006)
14 de octubre de 2006

Decide que:

...

d) Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo por participar en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y aseguren que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad que se encuentre en su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio (párr. 8)

Decide que las disposiciones del apartado d) del párrafo 8 *supra* no sean aplicables a los activos o recursos financieros o de otro tipo que los Estados pertinentes hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación

Decisión

Disposición

de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que los Estados pertinentes hayan notificado al Comité la intención de autorizar, en su caso, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos, y a falta de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos cinco días laborables desde esa notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que los Estados pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado; o

c) Están sujetos a embargo o fallo judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán destinarse a cumplir ese fallo o ejecutar el embargo, a condición de que estos se hayan dictado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficien a ninguna persona de las indicadas en el apartado d) del párrafo 8 *supra* ni a ninguna persona o entidad identificada por el Consejo o el Comité, y hayan sido notificados por los Estados pertinentes al Comité (párr. 9)

Congelación de activos: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1874 (2009)
12 de junio de 2009

Exhorta a los Estados Miembros a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, incluso congelando todos los activos financieros u otros activos o recursos asociados con esos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere (párr. 18)

Pone de relieve que todos los Estados Miembros deben cumplir las disposiciones del inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 y el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas (párr. 21)

Embargo de artículos de lujo: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1718 (2006)
14 de octubre de 2006

Decide que:

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

...

iii) Bienes de lujo (párr. 8)

Embargo de artículos de lujo: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1874 (2009)
12 de junio de 2009

Véase el párrafo 21 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos

Medidas en materia de no proliferación: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1718 (2006)
14 de octubre de 2006

Decide que:

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

...

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra*;

...

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se insta a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario (párr. 8)

Medidas en materia de no proliferación: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1874 (2009)
12 de junio de 2009

Exhorta a todos los Estados Miembros a que no proporcionen apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos, seguros o garantías para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales) cuando dicho apoyo

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
	<p>financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades de la República Popular Democrática de Corea nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa (párr. 20)</p> <p>Decide que las medidas enunciadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todos los artículos enumerados en los documentos INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2 (párr. 23)</p>
	<p>Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009^a</p>
Resolución 1718 (2006) 14 de octubre de 2006	<p>Decide que:</p> <p>...</p> <p>e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo por ser responsables, incluso mediante el apoyo o la promoción, de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, así como a sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio (párr. 8)</p> <p>Decide que las medidas establecidas en el apartado e) del párrafo 8 <i>supra</i> no sean aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni en los casos en que el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución (párr. 10)</p>
	<p>Restricciones de los servicios financieros: medidas adoptadas en 2008-2009^b</p>
Resolución 1874 (2009) 12 de junio de 2009	<p>Véase el párrafo 18 de la resolución, citado en la sección relativa a la congelación de activos</p> <p>Exhorta a todos los Estados Miembros y a las instituciones financieras y crediticias internacionales a que no asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo directamente vinculados con las necesidades de la población civil o la promoción de la desnuclearización, y exhorta también a los Estados a que ejerzan una mayor vigilancia para reducir los compromisos ya asumidos (párr. 19)</p>
	<p>Prohibición de la prestación de servicios de aprovisionamiento: medidas adoptadas en 2008-2009^b</p>
Resolución 1874 (2009) 12 de junio de 2009	<p>Decide que los Estados Miembros prohíban que sus nacionales presten, o que se presten desde su territorio, servicios de aprovisionamiento, como aprovisionamiento de combustible o suministros, u otros servicios, a naves de la República Popular Democrática de Corea si tienen información que ofrece motivos razonables para creer que transportan artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o en el párrafo 9 o 10 de la presente resolución, salvo que la prestación de esos servicios sea necesaria con fines humanitarios o hasta el momento en que la carga haya sido inspeccionada y, de ser necesario, requisada y se haya dispuesto de ella, y subraya que este párrafo no tiene el propósito de afectar a las actividades económicas legales (párr. 17)</p>

Decisión

Disposición

Restricciones del apoyo financiero público para el comercio: medidas adoptadas en 2008-2009^b

Resolución 1874 (2009) Véase el párrafo 20 de la resolución, citado en la sección relativa a las medidas
12 de junio de 2009 nacionales en materia de no proliferación

^a En 2008-2009 no se realizó ninguna modificación.

^b No se adoptaron medidas antes de este período.

Cuadro 25

Medidas coercitivas

Decisión

Disposición

Inspecciones de la carga: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1718 (2006) Decide que:
14 de octubre de 2006

...

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se insta a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario (párr. 8)

Inspecciones de la carga: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1874 (2009) Exhorta a todos los Estados a que inspeccionen, de conformidad con su legislación
12 de junio de 2009 interna y las facultades que esta les confiere y en consonancia con el derecho internacional, toda la carga que esté destinada a la República Popular Democrática de Corea o proceda de ese país, en su territorio, incluidos los puertos marítimos y los aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 o 10 de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones (párr. 11)

Exhorta a todos los Estados Miembros a que inspeccionen las naves en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 o 10 de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones (párr. 12)

Exhorta a todos los Estados a que cooperen con las inspecciones que se realicen con arreglo a los párrafos 11 y 12 [de la resolución], y, si el Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección en alta mar, decide que el Estado del pabellón ordene a la nave que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que las autoridades locales realicen la inspección exigida con arreglo al párrafo 11 (párr. 13)

Decisión

Disposición

Decide autorizar a todos los Estados Miembros a que requisen los artículos y dispongan de ellos, y que todos los Estados Miembros los requisarán y dispondrán de ellos, cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 o 10 de la presente resolución y que se descubran en las inspecciones realizadas con arreglo al párrafo 11, 12 o 13 *supra*, de modo que no sea incompatible con las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución 1540 (2004), así como todas las obligaciones de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993, y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, y decide además que todos los Estados cooperen en tales actividades (párr. 14)

Requiere que todos los Estados Miembros, cuando realicen una inspección con arreglo al párrafo 11, 12 o 13 *supra*, o requisen una carga y dispongan de ella con arreglo al párrafo 14, presenten con prontitud al Comité informes en que figuren los detalles pertinentes sobre la inspección, la requisición y la disposición (párr. 15)

Requiere también que todos los Estados Miembros, cuando no reciban la cooperación de un Estado del pabellón con arreglo al párrafo 12 o 13 *supra*, presenten con prontitud al Comité un informe en que figuren los detalles pertinentes (párr. 16)

Decide que los Estados Miembros prohíban que sus nacionales presten, o que se presten desde su territorio, servicios de aprovisionamiento, como aprovisionamiento de combustible o suministros, u otros servicios, a naves de la República Popular Democrática de Corea si tienen información que ofrece motivos razonables para creer que transportan artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o en el párrafo 9 o 10 de la presente resolución, salvo que la prestación de esos servicios sea necesaria con fines humanitarios o hasta el momento en que la carga haya sido inspeccionada y, de ser necesario, requisada y se haya dispuesto de ella, y subraya que este párrafo no tiene el propósito de afectar a las actividades económicas legales (párr. 17)

Presentación de información: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1718 (2006)
14 de octubre de 2006

Exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo, dentro del plazo de 30 días después de aprobarse la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 [de la resolución] (párr. 11)

Presentación de información: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1874 (2009)
12 de junio de 2009

Exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad en un plazo de 45 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución y en adelante cuando el Comité lo solicite, acerca de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de la presente resolución y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la presente resolución (párr. 22)

Cuadro 26

Otras medidas adoptadas conforme al Artículo 41

Decisión

Disposición

Intención de examinar las sanciones: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1718 (2006) 14 de octubre de 2006	Afirma que mantendrá en examen permanente las actividades de la República Popular Democrática de Corea y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas que figuran en el párrafo 8 [de la resolución], incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en ese momento en función del cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de las disposiciones de la presente resolución (párr. 15)
---	---

Intención de examinar las sanciones: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1874 (2009) 12 de junio de 2009	Afirma que mantendrá en examen permanente las actividades de la República Popular Democrática de Corea y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas que figuran en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos pertinentes de la presente resolución, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en ese momento en función del cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de las disposiciones pertinentes de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución (párr. 32)
---	---

Medidas impuestas contra la República Islámica del Irán

Antecedentes

El 29 de marzo de 2006 el Consejo de Seguridad expresó su grave preocupación por la decisión adoptada por la República Islámica del Irán de reanudar las actividades relacionadas con el enriquecimiento y exhortó a ese país a que adoptara las medidas que eran indispensables para crear confianza en la naturaleza exclusivamente pacífica de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes⁵⁹. Después de que la República Islámica del Irán incumplió las expectativas del Consejo, este, en virtud de sus resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), estableció un embargo relativo a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y a los sistemas vectores de armas nucleares, una prohibición de exportar de la República Islámica del Irán cualquier tipo de armamento y materiales conexos, una congelación de los activos de personas y entidades designadas y una obligación de que las personas designadas notificaran los viajes que realizaran. El Consejo también estableció un comité de

⁵⁹ S/PRST/2006/15.

sanciones para supervisar la aplicación y el cumplimiento de las medidas⁶⁰.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante este período el Consejo, en virtud de la resolución 1803 (2008), impuso a la República Islámica del Irán nuevas medidas por incumplir lo dispuesto en las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007). El Consejo amplió el alcance del embargo relativo a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y a los sistemas vectores de armas nucleares, impuso una prohibición de viajar a las personas designadas y amplió la lista de personas y entidades sujetas a congelación de activos y de personas obligadas a notificar sus viajes. Además, exhortó a los Estados Miembros a que inspeccionaran la carga de las aeronaves y los buques al entrar en la República Islámica del Irán y al salir del país por sus puertos o aeropuertos, siempre que se sospechara que pudieran transportar artículos prohibidos.

En los cuadros 27 a 29 pueden consultarse las disposiciones de todas las decisiones en las que figuran sanciones, medidas coercitivas y medidas de otro tipo conforme al Artículo 41.

⁶⁰ Para obtener más información, véase la parte IX.

Cuadro 27
Medidas de sanción

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Embargo de armas: medidas anteriores a 2008-2009^a	
Resolución 1747 (2007) 24 de marzo de 2007	Decide que la República Islámica del Irán no debe suministrar, vender ni transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas ni material conexo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos de la República Islámica del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la República Islámica del Irán (párr. 5)
Congelación de activos: medidas anteriores a 2008-2009	
Resolución 1737 (2006) 23 de diciembre de 2006	<p>Decide que todos los Estados deben congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas o las entidades designadas en el anexo, así como de otras personas o entidades designadas por el Consejo o el Comité que se dediquen, estén vinculadas directamente o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos, y que las medidas previstas en el presente párrafo dejarán de aplicarse a esas personas o entidades si el Consejo o el Comité retiran su nombre del anexo, y en el momento en que lo hagan, y decide asimismo que todos los Estados deben impedir que esos fondos, activos financieros o recursos económicos sean puestos a disposición de esas personas o entidades o sean utilizados en su beneficio por sus nacionales o por personas o entidades que se encuentren en su territorio (párr. 12)</p> <p>Decide también que las medidas establecidas en el párrafo 12 <i>supra</i> no se apliquen a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que, según hayan determinado los Estados correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sean necesarios para sufragar gastos básicos, como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos, honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento ordinarios de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación por esos Estados al Comité de su intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y siempre y cuando el Comité no haya tomado una decisión negativa en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación;b) Sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre y cuando la determinación haya sido notificada por los Estados correspondientes al Comité y este la haya aprobado;

c) Sean objeto de un embargo o un fallo judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el embargo o el fallo, siempre y cuando estos se hayan dictado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficien a una persona o entidad designada con arreglo a los párrafos 10 y 12 [de la resolución] y hayan sido notificados al Comité por los Estados correspondientes;

d) Sean necesarios para sufragar actividades directamente relacionadas con los artículos especificados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 y hayan sido notificados al Comité por los Estados correspondientes (párr. 13)

Decide además que los Estados pueden permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses u otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a estas disposiciones y permanezcan congelados (párr. 14)

Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 12 *supra* no impiden que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que:

a) El contrato no guarda relación con ninguno de los artículos, materiales, equipos, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, inversiones, intermediación o servicios prohibidos a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 6 [de la resolución];

b) El pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 12 *supra*;

y siempre que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, según proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización (párr. 15)

Véase también el anexo I de la resolución

Resolución 1747 (2007)
24 de marzo de 2007

Decide que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se apliquen también a las personas y entidades indicadas en el anexo I de la presente resolución (párr. 4)

Véase también el anexo I de la resolución

Congelación de activos: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Decide que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 1737 (2006) se apliquen también a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y III de la presente resolución, a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas y a las personas y entidades que el Consejo o el Comité determinen que han ayudado a las personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en la presente resolución y la resolución 1737 (2006) o la resolución 1747 (2007) o a infringir sus disposiciones (párr. 7)

Véanse también los anexos I y III de la resolución

Decisión

Disposición

Restricciones de los servicios financieros: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1737 (2006)
23 de diciembre de 2006

Decide que todos los Estados deben adoptar también las medidas necesarias para impedir que se proporcione a la República Islámica del Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4 [de la resolución] (párr. 6)

Resolución 1747 (2007)
24 de marzo de 2007

Exhorta a todos los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que no asuman nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo (párr. 7)

Restricciones de los servicios financieros: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes al asumir nuevos compromisos para prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio con la República Islámica del Irán, incluida la concesión de créditos para la exportación, garantías o seguros, a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales, con el fin de evitar que dicho apoyo financiero contribuya a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, como se indica en la resolución 1737 (2006) (párr. 9)

Exhorta también a todos los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantienen con todos los bancos domiciliados en la República Islámica del Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat, y sus sucursales y filiales en el extranjero, con el fin de evitar que esas actividades contribuyan a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, como se indica en la resolución 1737 (2006) (párr. 10)

Medidas en materia de no proliferación: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1737 (2006)
23 de diciembre de 2006

Resumen. Prohibición de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que pudieran contribuir a las actividades de la República Islámica del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, incluidos servicios conexos como asistencia o capacitación técnica (párrs. 3 a 7, 9, 16 y 17)

Medidas en materia de no proliferación: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, a la República Islámica del Irán o para ser utilizados en la República Islámica del Irán o en su beneficio, tengan o no origen en su territorio, de:

a) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.7/Part 2^b que figura en el documento S/2006/814, excepto el suministro, la venta o la transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006), de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las secciones 1 y 2 del anexo de dicho documento, y en las

Decisión

Disposición

secciones 3 a 6, que se notifiquen con antelación al Comité, solo cuando sean para uso exclusivo en reactores de agua ligera, y cuando dicho suministro, venta o transferencia sea necesario para la cooperación técnica prestada a la República Islámica del Irán por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) o bajo sus auspicios con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1737 (2006);

b) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, indicados en el punto 19.A.3^c de la Categoría II en el documento S/2006/815 (párr. 8)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1737 (2006)
23 de diciembre de 2006

Exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y, en este sentido, decide que todos los Estados deben notificar al Comité la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo o el Comité que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías prohibidos en virtud de las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 [de la resolución], salvo en los casos en que el viaje tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos mencionados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 (párr. 10)

Subraya que ninguna de las disposiciones del párrafo 10 *supra* obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución, incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del OIEA (párr. 11)

Resolución 1747 (2007)
24 de marzo de 2007

Exhorta a todos los Estados a que también se mantengan vigilantes y ejerzan comedimiento respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y decide, a este respecto, que todos los Estados deben notificar al Comité establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006) o el anexo I de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnología prohibidos, especificados y abarcados en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que el viaje tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas

Decisión

Disposición

con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de esa resolución (párr. 2)

Subraya que ninguna de las disposiciones del párrafo 2 *supra* obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución y de la resolución 1737 (2006), incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del OIEA (párr. 3)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y decide, a este respecto, que todos los Estados deben notificar al Comité establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007) o el anexo I de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías prohibidos, especificados y comprendidos en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006) (párr. 3)

Subraya que ninguna de las disposiciones del párrafo 3 *supra* obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución y de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del OIEA (párr. 4)

Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo II de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías prohibidos, especificados y comprendidos en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
	<p>párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio (párr. 5)</p> <p>Decide también que las medidas impuestas en el párrafo 5 <i>supra</i> no son aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución (párr. 6)</p> <p><i>Véanse también los anexos I, II y III de la resolución</i></p>

^a En 2008-2009 no se realizó ninguna modificación.

^b Comunicaciones enviadas por algunos Estados Miembros en relación con las Directrices para las Transferencias de Equipos, Materiales y Programas Informáticos de Doble uso del Ámbito Nuclear y Tecnología Relacionada.

^c Sistemas completos de vehículos aéreos no tripulados.

Cuadro 28

Medidas coercitivas

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Inspecciones de la carga: medidas adoptadas en 2008-2009^a	
Resolución 1803 (2008) 3 de marzo de 2008	<p>Exhorta a todos los Estados, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, a que inspeccionen la carga de las aeronaves y los buques que sean propiedad de Iran Air Cargo y República Islámica del Irán Shipping Line o estén operados por éstas, al entrar y a salir de ella por sus puertos o aeropuertos, siempre que haya motivos fundados para creer que la aeronave o el buque en cuestión transporta artículos prohibidos en virtud de la presente resolución o las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) (párr. 11)</p> <p>Exige a todos los Estados que, cuando realicen las inspecciones mencionadas en el párrafo 11 <i>supra</i>, presenten por escrito al Consejo, en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la inspección, un informe que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección, así como información sobre la fecha, el lugar y las circunstancias en que se llevó a cabo, sus resultados y otros detalles pertinentes (párr. 12)</p>
Presentación de información: medidas anteriores a 2008-2009	
Resolución 1737 (2006) 23 de diciembre de 2006	Decide que todos los Estados deben informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 [de la resolución] (párr. 19)
Resolución 1747 (2007) 24 de marzo de 2007	Exhorta a todos los Estados a informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 [de la resolución] (párr. 8)

Decisión

Disposición

Presentación de información: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1803 (2008) 3 de marzo de 2008	Exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 a 11 [de la resolución] (párr. 13)
--	---

^a No se adoptaron medidas antes de este período.

Cuadro 29

Otras medidas adoptadas conforme al Artículo 41

Decisión

Disposición

Condiciones de terminación o examen: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1737 (2006) 23 de diciembre de 2006	Afirma que examinará las acciones de la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 23 [de la resolución], que se presentará en un plazo de 60 días, y que:
---	---

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que la República Islámica del Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión de la República Islámica del Irán, que verificará el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), para permitir las negociaciones;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 12 [de la resolución] tan pronto como determine que la República Islámica del Irán ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la Junta (párr. 24)

Resolución 1747 (2007) 24 de marzo de 2007	Afirma que examinará las acciones de la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 12 [de la resolución], que deberá presentarse en un plazo de 60 días, y que:
---	--

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que la República Islámica del Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el OIEA, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la resolución 1737 (2006), así como en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 [de la resolución 1747 (2007)], tan pronto como determine, tras recibir el informe a que se refiere el párrafo 12 [de la resolución 1747 (2007)], que la República Islámica del Irán ha cumplido cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la Junta (párr. 13)

Condiciones de terminación o examen: modificaciones realizadas en 2008-2009

- Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008
- Reafirma que examinará las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 18 [de la resolución], y que:
- a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que la República Islámica del Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el OIEA, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable;
 - b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3 a 7 y 12 de la resolución 1737 (2006), así como en los párrafos 2 y 4 a 7 de la resolución 1747 (2007), y en los párrafos 3, 5 y 7 a 11 [de la resolución 1803 (2008)] tan pronto como determine, tras recibir el informe mencionado en el párrafo 18 [de la resolución 1803 (2008)], que la República Islámica del Irán ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la Junta;
 - c) En caso de que en el informe se indique que la República Islámica del Irán no ha cumplido lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales (párr. 19)

Intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas: medidas anteriores a 2008-2009

- Resolución 1696 (2006)
31 de julio de 2006
- Expresa su intención, en el caso de que la República Islámica del Irán no haya cumplido para esa fecha las disposiciones de la presente resolución, de adoptar entonces con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de cumplir la presente resolución y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales (párr. 8)
- Resolución 1737 (2006)
23 de diciembre de 2006
- Afirma que examinará las acciones de la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 23 [de la resolución], que se presentará en un plazo de 60 días, y que:
- ...
- c) En caso de que el informe mencionado en el párrafo 23 indique que la República Islámica del Irán no ha cumplido lo dispuesto en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en la presente resolución y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales (párr. 24)
- Resolución 1747 (2007)
24 de marzo de 2007
- Afirma que examinará las acciones de la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 12 [de la resolución], que deberá presentarse en un plazo de 60 días, y que:

Decisión

Disposición

...

c) En caso de que en el informe mencionado en el párrafo 12 se indique que la República Islámica del Irán no ha cumplido lo dispuesto en la resolución 1737 (2006) y en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales (párr. 13)

Intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Reafirma que examinará las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 18 [de la resolución], y que:

...

c) En caso de que en el informe se indique que la República Islámica del Irán no ha cumplido lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales (párr. 19)

Intención de examinar las sanciones: medidas anteriores a 2008-2009

Resolución 1737 (2006)
23 de diciembre de 2006

Afirma que examinará las acciones de la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 23 [de la resolución], que se presentará en un plazo de 60 días (párr. 24)

Intención de examinar las sanciones: modificaciones realizadas en 2008-2009

Resolución 1803 (2008)
3 de marzo de 2008

Pide que, en un plazo de 90 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del Organismo y paralelamente al Consejo, para su examen, un nuevo informe en que se indique si la República Islámica del Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en la resolución 1737 (2006), y si está aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA y cumpliendo las demás disposiciones de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) y la presente resolución (párr. 18)

Reafirma que examinará las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 18 *supra* (párr. 19)

3. Medidas judiciales relacionadas con el Artículo 41

Aunque el Consejo no estableció nuevas medidas judiciales durante este período, siguieron vigentes las que había autorizado; siguieron en funcionamiento los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda, respectivamente, y el Tribunal Especial para

el Líbano⁶¹. El Consejo también reiteró su apoyo al Tribunal Especial para Sierra Leona⁶². El Consejo, que anteriormente había remitido la situación en Darfur al

⁶¹ Para obtener más información sobre los Tribunales, consúltese la parte IX.

⁶² Resoluciones 1829 (2008), noveno párrafo del preámbulo, y 1886 (2009), noveno párrafo del preámbulo.

Fiscal de la Corte Penal Internacional, también recordó la decisión que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, había adoptado en la resolución 1593 (2005), según la cual el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur cooperarían plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y les prestarían toda la asistencia necesaria en aplicación de esa resolución, al tiempo que reafirmó el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional⁶³.

B. Debates relacionados con el Artículo 41

La siguiente subsección trata de las deliberaciones mantenidas en el Consejo en relación con la función y el uso adecuados de las sanciones y otras medidas establecidas conforme al Artículo 41. Primeramente se repasan las deliberaciones correspondientes a países concretos, tras lo cual se da cuenta de las deliberaciones dedicadas a cuestiones temáticas. Por lo que se refiere a las deliberaciones sobre países concretos, se centraron fundamentalmente en preocupaciones suscitadas por la no proliferación y los programas nucleares en la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea y en la cuestión de la “Paz y seguridad en África”, en relación con lo cual el Consejo examinó la posibilidad de aplicar medidas contra Zimbabwe y Eritrea de conformidad con el Artículo 41. En general, en el marco de las deliberaciones temáticas se examinó la pertinencia de usar medidas selectivas para contribuir al cumplimiento de otras decisiones del Consejo sobre los niños y los conflictos armados, la protección de civiles, la mediación y las mujeres y la paz y la seguridad, incluida la violencia sexual.

Los siguientes estudios de casos aparecen ordenados cronológicamente por fecha de sesión del Consejo. El contexto más amplio en que se mantuvieron estas deliberaciones puede consultarse en las correspondientes secciones de la parte I.

⁶³ S/PRST/2008/21, segundo párrafo.

Deliberaciones sobre países concretos en relación con el Artículo 41

Caso 5 No proliferación

En su 5848ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2008, el Consejo de Seguridad, observando con profunda preocupación que, según se confirmaba en los informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)⁶⁴, la República Islámica del Irán no había demostrado que se hubieran suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento y los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), ni reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores, ni cumplido las disposiciones de las mencionadas resoluciones, que eran esenciales para fomentar la confianza, y deplorando la negativa de la República Islámica del Irán a adoptar esas medidas, había establecido, por 14 votos a favor y una abstención (Indonesia), el régimen de sanciones ampliado que se indica en el cuadro 27⁶⁵.

En la sesión la República Islámica del Irán rechazó el fundamento por el que se imponían las sanciones argumentando que el examen de su programa nuclear con fines pacíficos no entraba de manera alguna en el ámbito de competencia del Consejo de Seguridad. De hecho, sobre la base de los informes del OIEA y como resultado de la cooperación del país y la conclusión de las cuestiones pendientes, no solo no quedaba “ningún motivo ni prueba jurídica para la adopción de nuevas medidas por parte del Consejo, sino que también se ha puesto de manifiesto la ilegalidad de las medidas anteriores del Consejo”. En lo que hace a la cuestión de la suspensión de las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento, el representante de la República Islámica del Irán afirmó que su país no podía aceptar un requisito jurídicamente defectuoso y políticamente coercitivo. El intento de hacer obligatoria la suspensión a través del Consejo de

⁶⁴ Informes de 23 de mayo de 2007 (GOV/2007/22, véase S/2007/303, anexo), 30 de agosto de 2007 (GOV/2007/48), 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58) y 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4).

⁶⁵ Resolución 1803 (2008).

Seguridad había contravenido desde el comienzo los principios fundamentales del derecho internacional, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA. Las resoluciones del Consejo de Seguridad que hacían obligatoria la suspensión también iban en contra de la posición declarada de la abrumadora mayoría de la comunidad internacional⁶⁶.

El representante del Reino Unido dio lectura al texto de una declaración que había sido acordada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (Grupo de los Seis), con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, en la que se señalaba que era la tercera vez que el Consejo de Seguridad había enviado un firme mensaje de decisión internacional a la República Islámica del Irán al aprobar por resolución, en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sanciones sobre el programa nuclear del país. Observaron los progresos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo del OIEA y la República Islámica del Irán y las serias preocupaciones del Organismo sobre los “presuntos estudios”, que eran decisivos para evaluar una posible dimensión militar del programa nuclear iraní⁶⁷.

El representante de la Federación de Rusia agregó que una cuestión de principios con respecto a la decisión era que la decisión, al igual que las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), se había adoptado de conformidad con el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no exigía en ningún caso el recurso a la fuerza. Además, en una de las disposiciones de la resolución se indicaba que, si fuera necesario, el Consejo adoptaría medidas adicionales sobre una base exclusivamente pacífica. Su delegación seguía convencida de que solo en las esferas política y diplomática podía encontrarse una solución eficaz al problema nuclear iraní⁶⁸.

Aunque la mayoría de los miembros del Consejo se hicieron eco de la declaración del Grupo de los Seis, varios oradores expresaron su preocupación por la repercusión general de las sanciones o de la aplicación de determinadas medidas.

El representante de Sudáfrica lamentó que el Consejo hubiera mantenido el mismo texto sustantivo que se había presentado antes de que apareciera el informe más reciente del Director General del OIEA o antes de que la Junta de Gobernadores del OIEA hubiera tenido realmente la oportunidad de examinar la cuestión y de tener en cuenta la actualización verbal del Director General, lo cual daba la impresión de que el trabajo de verificación y los importantes progresos del Organismo eran prácticamente irrelevantes para los patrocinadores del proyecto de resolución. Subrayó que la lógica de plantear la cuestión de la República Islámica del Irán en el Consejo de Seguridad era, en primer lugar, reforzar las decisiones del OIEA y fortalecer su autoridad, pese a lo cual el actual proyecto de resolución no reflejaba debidamente lo que ocurría en el Organismo. Expresó su gran preocupación por las repercusiones de la situación para la credibilidad del Consejo de Seguridad, y afirmó que la única razón de que su delegación hubiera votado a favor de la resolución consistía en preservar las anteriores decisiones del Consejo, que la República Islámica del Irán no había aplicado íntegramente. Agregó que la suspensión de las actividades de enriquecimiento no podía convertirse bajo ningún concepto en un objetivo en sí mismo y que correspondía al Consejo asegurar a la República Islámica del Irán que el llamamiento a la suspensión no fuera una cortina de humo para encubrir una suspensión o terminación indefinida. En ese sentido, también sería importante poner término a las sanciones una vez que el OIEA se hubiera ocupado de las cuestiones pendientes. El orador hubiera preferido que la resolución no contuviera la controvertida disposición por la que se preveía la inspección de determinados buques y aviones iraníes, aunque estuviera sujeta a limitaciones muy estrictas, dado que ello podría desatar un enfrentamiento y hacer peligrar aún más la paz y la seguridad internacionales. Además, no había que permitir que las restricciones relativas a los artículos de doble uso y a los préstamos y créditos tuvieran repercusiones negativas para la población civil⁶⁹.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia, lejos de coincidir con otros miembros del Consejo en que sería útil una resolución que impusiera nuevas sanciones a la República Islámica del Irán, expresó su preocupación por que provocara un deterioro de la situación. También había solicitado que el texto del

⁶⁶ S/PV.5848, págs. 5 y 6.

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 23.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

proyecto de resolución reflejara el contenido del último informe del Director General del OIEA y se ocupara del programa nuclear iraní en el contexto de las preocupaciones generales imperantes en el Oriente Medio. Sin embargo, como en el proyecto de resolución se habían tenido en cuenta algunas de esas preocupaciones, su delegación había decidido sumarse al consenso reinante en el Consejo y votar a favor para que el Consejo de Seguridad pudiera hablar de manera unánime⁷⁰.

El representante de Indonesia, que se había abstenido de votar, declaró que su delegación aún no estaba convencida de la eficacia de aprobar sanciones adicionales en la presente coyuntura. Fundamentalmente, no estaba convencida de que más sanciones, aunque fueran graduales, selectivas y reversibles, permitirían avanzar hacia la solución de la cuestión del programa nuclear de la República Islámica del Irán en lugar de tener un efecto negativo en un momento en que se estaban logrando avances. Se preguntó si imponiendo más sanciones se infundiría confianza y se fomentaría la cooperación entre todas las partes interesadas, en vista de que la falta de confianza constituía la esencia del problema. Coincidió con Sudáfrica en que la suspensión de las actividades relacionadas con el enriquecimiento era un instrumento y no un fin en sí mismo, con independencia de un mayor grado de cooperación con el OIEA. Reiteró que los objetivos estratégicos de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) se estaban alcanzando y que la República Islámica del Irán estaba colaborando con el OIEA⁷¹.

Caso 6 **No proliferación/República Popular** **Democrática de Corea**

En su 6141ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1874 (2009), por la que condenó en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 y exigió que el país no realizara nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos. También reforzó las sanciones, como se indicaba en los cuadros 24 y 25. En cuanto a las sanciones reforzadas, muchos miembros del Consejo observaron que las medidas eran

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 10.

selectivas, por lo que no afectarían a la capacidad de la población en general de recibir asistencia humanitaria y económica.

Hablando a favor de las medidas, la representante de los Estados Unidos declaró que las nuevas medidas, incluida la creación de un marco totalmente nuevo para la cooperación de los Estados en la inspección de las naves y los aviones que se sospechara que podrían transportar armas de destrucción en masa u otros artículos prohibidos, eran innovadoras, contundentes y sin precedentes⁷².

El representante de China declaró que las disposiciones de la resolución 1874 (2009) concordaban con el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta. La resolución no solo demostraba la firme oposición de la comunidad internacional al ensayo nuclear de la República Popular Democrática de Corea, sino que también mandaba a ese país un mensaje positivo. Subrayó que, en cuanto la República Popular Democrática de Corea regresara al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, tendría derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Agregó que las acciones del Consejo de Seguridad no debían ir en menoscabo de la viabilidad económica ni del desarrollo de la República Popular Democrática de Corea, como tampoco de la prestación al país de asistencia humanitaria. En cuanto a la cuestión de la inspección de la carga, sostuvo que era compleja y delicada y que los países debían actuar con prudencia y en estricto cumplimiento de la legislación nacional y el derecho internacional, siempre y cuando hubiera bases razonables y pruebas suficientes. Todas las partes debían abstenerse de todo acto o declaración que pudiera exacerbar el conflicto. Bajo ninguna circunstancia había que recurrir a la fuerza o a la amenaza de su uso. Añadió que, pese al segundo ensayo nuclear de la República Popular Democrática de Corea, su delegación consideraba que las acciones del Consejo de Seguridad no se limitaban a las sanciones y que la cuestión solo podía resolverse por medios políticos y diplomáticos⁷³.

En ese mismo sentido, el representante de la Federación de Rusia subrayó que todas las sanciones debían aplicarse exclusivamente en virtud del Artículo 41 de la Carta, en el que no se estipulaba el uso de la

⁷¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷² S/PV.6141, págs. 2 y 3.

⁷³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

fuerza militar. En cuanto al régimen de inspección de la carga, subrayó que se aplicaría únicamente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones. Contaba con un marco plenamente definido y se limitaba con claridad a la situación creada por el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea. No tenía precedentes y no podía interpretarse de manera más amplia⁷⁴.

Paz y seguridad en África

En relación con el tema “Paz y seguridad en África” el Consejo de Seguridad examinó muy diversas cuestiones temáticas y relativas a países concretos. Durante el período se planteó en dos ocasiones la cuestión de las sanciones, una en el contexto de Zimbabwe y otra en el de Eritrea. Aunque el proyecto de resolución sobre Zimbabwe se rechazó y el relativo a Eritrea se aprobó, en ninguno de los dos casos fue unánime el voto, lo cual pone de manifiesto la diversidad de opiniones del Consejo con respecto a la idoneidad de hacer uso de medidas conforme al Artículo 41.

Caso 7

Rechazo de las sanciones contra Zimbabwe

En la 5933^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, se sometió a votación el proyecto de resolución sobre Zimbabwe, que recibió 9 votos a favor, 5 en contra (China, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica y Viet Nam) y 1 abstención (Indonesia) y no se aprobó, puesto que dos miembros permanentes habían emitido sendos votos negativos. Mediante el proyecto de resolución el Consejo habría, entre otras cosas, condenado la campaña de violencia del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil e impuesto un embargo de armas a Zimbabwe y una prohibición de viajar y una congelación de fondos al Presidente Robert Mugabe y a 13 altos funcionarios del Gobierno del país⁷⁵.

Al comienzo de la sesión el representante de Zimbabwe opinó que la situación de su país no suponía amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales y no justificaba la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta. Sostuvo que las “sanciones” ya impuestas por la Unión Europea, los Estados Unidos

y el Reino Unido habían dado lugar a la imposición de un asedio económico y habían tenido como resultado que muchas personas se trasladaran a países vecinos “en busca de una vida mejor”. Sin embargo, el Consejo calificaba ese desplazamiento de personas de amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Si el Consejo aprobaba las sanciones, sería la primera vez que el desplazamiento de un pueblo en busca de oportunidades económicas en otros lugares se utilizaba como fundamento para sanciones aprobadas por resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta. Sostuvo además que el proyecto de resolución era un claro abuso del Capítulo VII, ya que trataba de imponer sanciones a Zimbabwe con el pretexto de que el país había pasado a representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales simplemente porque las elecciones no habían arrojado un resultado “favorable para el Reino Unido y sus aliados”⁷⁶.

El representante de Sudáfrica, país que había sido designado facilitador por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), sostuvo que la cumbre de la Unión Africana no había pedido que se impusieran sanciones, sino que había pedido “a los Estados y a todas las partes interesadas que se abstengan de cualquier acción que pueda tener consecuencias negativas para el clima de diálogo”. La cumbre también había alentado al Presidente Robert Mugabe y al líder del Movimiento por el Cambio Democrático, Sr. Morgan Tsvangirai, a que cumplieran con su compromiso de iniciar un diálogo. Como consecuencia de ello, declaró que Sudáfrica se veía obligada a respetar la decisión de la SADC y votar contra el proyecto de resolución. Para terminar, declaró que el Consejo debía permitir que se aplicara la decisión de la cumbre de la Unión Africana⁷⁷.

Otros miembros del Consejo que votaron en contra del proyecto de resolución o se abstuvieron mantuvieron en ese mismo sentido que el proyecto habría sido contrario al espíritu de la resolución aprobada por la Unión Africana en Sharm el-Sheikh a efectos de alentar el diálogo y la reconciliación entre las partes y pedir a los Estados y a todas las partes interesadas que se abstuvieran de cualquier acción que pudiera tener consecuencias negativas para el clima de diálogo. Asimismo, sostuvieron que la situación en Zimbabwe no constituía una amenaza para la paz y la seguridad regionales, por lo que no entraba en el

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 8.

⁷⁵ S/2008/447.

⁷⁶ S/PV.5933, págs. 2 a 4.

ámbito del mandato del Consejo. Aprobando el proyecto de resolución por el que se pretendía imponer sanciones, el Consejo pondría trabas a la labor de mediación emprendida por la SADC para encontrar una solución a la situación en Zimbabwe y se injeriría en sus asuntos internos⁷⁸. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia subrayó que la imposición de sanciones a Zimbabwe tendría consecuencias graves para el pueblo de ese país y crearía un clima de tensión que no sería nada propicio para solucionar el problema. El establecimiento de sanciones también iría en contra del consenso internacional según el cual las sanciones eran el último recurso que se utilizaba cuando se habían agotado todos los demás medios. El orador también expresó su temor de que una de las partes interpretara que con el proyecto de resolución se le brindaba apoyo tácito, lo que podría envalentonarla y llevarla a exigir más y a negarse a entablar o a continuar el diálogo para resolver la situación⁷⁹. El representante de Viet Nam agregó que la imposición a Zimbabwe de sanciones en virtud del Capítulo VII establecería un peligroso precedente de intervención en los asuntos internos de Estados soberanos y sería contraria a los principios fundamentales del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, mientras que el representante de la Federación de Rusia calificó de injustificada y excesiva la aplicación de medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta⁸⁰.

Por su parte, los miembros del Consejo que estaban a favor del proyecto de resolución sostuvieron que no comprometería ni socavaría el diálogo. Algunos recalcaron además que el proyecto de resolución habría ejercido alguna presión compensatoria y fortalecido los esfuerzos de mediación permitiendo a la comunidad internacional ejercer todo su peso. También sostuvieron que el conflicto en Zimbabwe amenazaba con desestabilizar la región, algo a lo que debía responder el Consejo⁸¹. El representante del Reino

Unido explicó asimismo que el Consejo había perdido la oportunidad de respaldar los esfuerzos de mediación de Sudáfrica con algo más que palabras, a lo cual se debía que el proyecto de resolución incluyera sanciones minuciosamente selectivas dirigidas contra los que habían producido la crisis actual, enviándoles el mensaje claro de que esas sanciones se levantarían una vez se llegara a una solución política inclusiva. El Consejo también había perdido la oportunidad de imponer un embargo de armas, pues lo último que necesitaba Zimbabwe eran más armas. Expresó su esperanza de que los Gobiernos y la sociedad civil del África meridional siguieran garantizando que no llegaran armas al Gobierno de Mugabe⁸².

El representante de Costa Rica, a la vez que se mostró a favor de las medidas de sanción propuestas, agregó que el Consejo debía ser particularmente estricto consigo mismo a la hora de establecer sanciones, por lo que debía considerar e implementar procedimientos justos y parámetros claros para su imposición, lo cual redundaría en su mejor aplicación y en una mayor eficacia. Por ese motivo, le alegraba que los copatrocinadores hubieran incorporado algunos cambios promovidos por su país, particularmente en el párrafo 7 de la parte dispositiva, especialmente estableciendo una fecha de inicio⁸³. No obstante, aunque su país entendía las razones para fijar la fecha de inicio en mayo de 2005, habría preferido que el proyecto de resolución hubiera contemplado una aplicación de las sanciones limitada a los acontecimientos concretos a partir de marzo del año en curso, en primer lugar porque esa limitación de las sanciones habría agregado claridad a los parámetros para el establecimiento de sanciones y, en segundo lugar, y más importante aún, porque hubiera enmarcado con mucha mayor claridad el motivo detonante de la acción del Consejo, que era el irrespeto

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 7 y 8 (Indonesia); pág. 8 (Viet Nam); págs. 10 y 11 (Federación de Rusia); y págs. 13 y 14 (China).

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 8 (Viet Nam); y pág. 10 (Federación de Rusia).

⁸¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Burkina Faso); págs. 8 a 10 (Reino Unido); pág. 11 (Francia); págs. 11 a 13 (Costa Rica); pág. 13 (Croacia); pág. 15 (Panamá); y págs. 15 y 16 (Estados Unidos).

⁸² *Ibid.*, pág. 9.

⁸³ S/2008/447; el texto del párrafo 7 dice lo siguiente: “Decide que todos los Estados adopten las siguientes medidas con respecto a las personas y entidades designadas en el anexo de la presente resolución o designadas por el Comité establecido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 *infra* (“el Comité”) por dedicarse o prestar apoyo a medidas o políticas para subvertir los procesos o instituciones democráticas en Zimbabwe desde mayo de 2005, inclusive haber ordenado o planificado actos de violencia por motivos políticos o haber participado en ellos, o haber proporcionado apoyo a las personas o entidades designadas de conformidad con este párrafo”.

de la voluntad popular expresada en unas elecciones. También resaltó la importancia del párrafo 12 del proyecto de resolución, en el que el Consejo señaló claramente que examinaría las medidas impuestas “si se acuerda un arreglo político inclusivo que respete la voluntad del pueblo de Zimbabwe y los resultados de las elecciones del 29 de marzo de 2008”, lo cual dejaba claro que las sanciones eran medidas coercitivas y no punitivas. Expresó la esperanza de que los individuos listados en el anexo del proyecto de resolución acataran la voluntad del Consejo, de la comunidad internacional y de su propio pueblo lo antes posible y entablaran negociaciones serias, sustantivas e inclusivas para lograr un acuerdo político que respetara la voluntad popular, aun sabiendo que el proyecto de resolución no se había aprobado⁸⁴.

Caso 8 Imposición de sanciones contra Eritrea

En su 6254ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009, el Consejo, por 13 votos a favor y 1 en contra (Jamahiriya Árabe Libia) y 1 abstención (China), aprobó la resolución 1907 (2009), en la que, expresando su grave preocupación por las conclusiones del Grupo de Supervisión según las cuales Eritrea había proporcionado asistencia política, financiera y logística a los grupos armados que intentaban socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad de la región, y expresando su profunda preocupación por que Eritrea no había retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior, como se pedía en la resolución 1862 (2009) y en la declaración de la Presidencia de 12 de junio de 2008⁸⁵, estableció las medidas que se indican antes en los cuadros 6 y 7.

El representante de Uganda observó que, en su decisión adoptada en la 13ª Cumbre, celebrada en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) del 1 al 3 de julio de 2009, la Unión Africana había exhortado al Consejo de Seguridad a que “impusiera sanciones contra todos los actores extranjeros, en la región y fuera de ella, especialmente Eritrea, que proporcionaran apoyo a los grupos armados que realizaran actividades tendientes a desestabilizar Somalia y socavar las iniciativas de paz y reconciliación, así como la estabilidad regional”. Encomió al Consejo por responder al llamamiento de la Unión Africana y observó que las medidas impuestas por esa resolución no eran generales, sino más bien

selectivas y correctivas, tras lo cual expresó la esperanza de que Eritrea emprendiera las acciones necesarias a fin de que el Consejo reconsiderara positivamente las medidas que había establecido⁸⁶.

El representante de Viet Nam, que se manifestó a favor de las medidas, también sostuvo que la comunidad internacional debía actuar con prudencia al imponer nuevas sanciones a fin de evitar repercusiones negativas e indeseadas sobre las actividades humanitarias y los medios de vida del pueblo de Eritrea⁸⁷. El representante de Australia observó que había sido importante para su delegación que la imposición de sanciones selectivas con arreglo a la resolución se fundamentara en un enfoque en dos etapas. Entendía que toda decisión sobre designaciones específicas se haría en el marco del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de conformidad con las garantías de procedimiento de la resolución 1844 (2008)⁸⁸. El representante de Burkina Faso afirmó que, aunque su país no había cesado de recordar que la imposición de sanciones era una medida extrema que el Consejo debería considerar solo como último recurso, el hecho de que el alcance y la intensidad de los recientes ataques registrados en Somalia hubieran prestado credibilidad al argumento según el cual los rebeldes recibían apoyo del exterior, especialmente de los países de la subregión, sumado al llamamiento de la Unión Africana, le había convencido para prestar su apoyo en el presente caso. Observó que, habida cuenta de que el régimen de sanciones iba acompañado de un mecanismo de revisión, Eritrea aún tenía tiempo de mostrar su buena fe y su buena voluntad⁸⁹. El representante de Djibouti, con el apoyo del representante de Somalia, coincidió en que solo un conjunto de medidas coordinadas y punitivas dirigidas principalmente contra los dirigentes civiles y militares del régimen podían obligarlo a tomar decisiones desagradables. En vista de la “intransigencia legendaria” del régimen, dijo que hacía demasiado tiempo que las sanciones contra Eritrea eran inevitables⁹⁰. Observando el carácter poco habitual de las sanciones en la medida en que afectaban a tres países y repercutían sobre toda una región, recalcó que

⁸⁴ S/PV.5933, págs. 11 a 13.

⁸⁵ S/PRST/2008/20.

⁸⁶ S/PV.6254, págs. 2 y 3.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 3.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 4.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

las medidas solo iban dirigidas contra el papel destructivo del régimen eritreo en Somalia y su violación de la soberanía y la integridad territorial de Djibouti, sin afectar adversamente al pueblo de Eritrea, devastado por una pestilencia y un desgobierno extremos⁹¹.

El representante de México, como Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), se declaró convencido de que el régimen de sanciones debía contribuir a la creación de mejores condiciones de seguridad en Somalia y al fortalecimiento del proceso de paz de Djibouti. Asimismo, observó que la resolución expandía el mandato tanto del Comité como de su Grupo de Supervisión a un enfoque prácticamente regional, lo cual implicaba un reto sin precedentes tanto para el Consejo de Seguridad como para los países de la región. Afirmó que seguiría impulsando el trabajo del Comité de forma transparente privilegiando la toma de decisiones claras y coherentes con el fin de utilizar las sanciones como medidas de control e incentivos para que los distintos actores regionales se sumaran a un proceso rumbo a la estabilidad de la región⁹².

El representante de China, que se había abstenido de ejercer el voto, señaló que su país siempre había sostenido que el Consejo de Seguridad debía actuar con prudencia al imponer sanciones. Declaró que la aprobación por resolución de sanciones contra Eritrea no debía reemplazar los esfuerzos diplomáticos encaminados a resolver las controversias mediante el diálogo y la negociación⁹³.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia, que había emitido el único voto en contra de las sanciones, explicó que la resolución adoptaba un enfoque poco realista y excesivamente apresurado. Las sanciones no eran la manera ideal de resolver los problemas actuales, y sus efectos humanitarios exacerbarían aún más la situación en el Cuerno de África, lo cual crearía un obstáculo a las soluciones pacíficas que se aspiraba lograr en el marco de los buenos oficios de la Unión Africana y del Secretario General, con el apoyo de otros asociados internacionales. Añadió que su país había sido víctima de sanciones durante muchos años, por lo que se había

comprometido a no ser parte en la imposición de sanciones contra ningún país africano⁹⁴.

Deliberaciones sobre cuestiones temáticas

Caso 9

Los niños y los conflictos armados

En la 5834ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2008, las deliberaciones de los miembros del Consejo giraron en torno al papel que podían desempeñar las medidas adoptadas conforme al Artículo 41 en la protección de los niños en conflictos armados. La representante de Watchlist on Children and Armed Conflict, organización no gubernamental, declaró que el Consejo de Seguridad no podía aspirar a la rendición de cuentas partiendo de amenazas inútiles. Para que el Consejo fuera digno de crédito, sus miembros debían estar preparados para ejercer sus poderes a fin de imponer medidas selectivas cuando ello estuviera justificado, lo cual suponía la remisión sistemática de información a los comités de sanciones pertinentes y, en otros casos, la aplicación de medidas mediante resoluciones temáticas o para países concretos aprobadas por todo el Consejo de Seguridad⁹⁵.

Varios oradores recalcaron que la imposición de sanciones selectivas era un instrumento importante que el Consejo tenía a su disposición para hacer frente a las amenazas de que eran objeto los niños. En particular, el representante de Bélgica declaró que jamás era negociable la protección de los niños en las distintas fases de un conflicto armado y que era responsabilidad del Consejo de Seguridad adoptar las sanciones necesarias contra las personas o los grupos que siguieran reclutando niños⁹⁶. De ello se hizo eco, con el apoyo de los representantes de Francia y México, el representante de Costa Rica, que agregó que el Consejo, en particular el Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, tenía ante la niñez del mundo la responsabilidad de hacer cumplir todas sus resoluciones⁹⁷. Al respecto, el Grupo de Trabajo debía proporcionar regularmente información completa sobre los crímenes contra la infancia a los comités de sanciones, cuando estos existieran, y recomendar al Consejo medidas y sanciones contra quienes violaran

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 8 (Djibouti); y pág. 9 (Somalia).

⁹² *Ibid.*, pág. 5.

⁹³ *Ibid.*, pág. 4.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 3.

⁹⁵ S/PV.5834, pág. 9.

⁹⁶ *Ibid.*, pág. 10.

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 23 (Costa Rica); págs. 25 y 26 (Francia); y pág. 34 (México).

persistentemente sus resoluciones, cuando no existiera un comité especial de sanciones⁹⁸. El representante de Guatemala, de cuyas palabras se hizo eco el Observador Permanente de Palestina, mencionó los anexos de los informes del Secretario General, en los cuales aparecían listas de grupos que reclutaban a niños, y subrayó que estos grupos debían ser objeto de sanciones selectivas mucho más fuertes y efectivas⁹⁹.

Por otro lado, el representante de China declaró que su país siempre se había opuesto al uso intencionado o a la amenaza de uso de sanciones en el Consejo de Seguridad y que la cuestión de los niños y los conflictos armados requería prudencia, como también la requería la aplicación de sanciones¹⁰⁰.

Varios representantes también expresaron preocupación por las posibles repercusiones negativas de las sanciones en los niños. El representante del Iraq observó que los inocentes niños del Iraq habían pagado un precio doloroso debido a las sanciones internacionales y que el régimen iraquí había utilizado el sufrimiento de la población iraquí, incluidos los niños, para presionar a la comunidad internacional y evitar cumplir sus obligaciones internacionales¹⁰¹. Asimismo, el representante de Bangladesh observó que estaba bien documentado que los niños eran quienes más sufrían con los regímenes de sanciones no regulados y que el Consejo tenía el deber de asegurar que las sanciones no afectaran a los inocentes¹⁰².

Por lo que se refiere a las medidas adoptadas conforme al Artículo 41 que no tenían que ver con sanciones, varios oradores observaron que correspondía al Consejo la función de remitir a los infractores a la Corte Penal Internacional. Varios representantes que estaban a favor de la recomendación del Secretario General alentaron al Consejo de Seguridad a que, con fines de investigación y enjuiciamiento, remitiera a la Corte las violaciones cometidas contra niños afectados por conflictos armados en los casos en que los gobiernos nacionales sistemáticamente no enjuiciaran esos delitos¹⁰³. Sin

embargo, el representante de los Estados Unidos no estaba de acuerdo en que el Consejo de Seguridad debiera guiarse por una política o práctica general de remitir casos a la Corte Penal Internacional y recalcó que era importante recordar que no todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas eran partes en el Estatuto de Roma y que se debía tener en cuenta a los Estados que no lo eran¹⁰⁴.

Se mantuvieron deliberaciones semejantes en las sesiones 5936^a, celebrada el 17 de julio de 2008, y 6114^a, celebrada el 29 de abril de 2009.

Caso 10 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6108^a sesión el Consejo examinó la cuestión “Mediación y arreglo de controversias” en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En el curso de la deliberación varios oradores se refirieron a la influencia adecuada que tenían en la mediación las sanciones y otras medidas adoptadas conforme al Artículo 41. El representante de México declaró que el Consejo debía dar plena oportunidad a los procedimientos corrientes de conciliación antes de invocar acciones con base en los Artículos 40 y 41 de la Carta. Tanto la mediación como los otros medios pacíficos de solución de controversias se debían agotar antes de recurrir a las acciones contempladas en el Capítulo VII¹⁰⁵.

La representante de Cuba, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y con el respaldo del representante del Pakistán, convino en que las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad continuaban siendo un tema de gran preocupación para los países no alineados. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, solo debía plantearse la opción de imponer sanciones cuando se hubieran agotado todos los medios de arreglo pacífico de controversias en virtud del Capítulo VI de la Carta y se hubieran analizado pormenorizadamente los efectos de esas sanciones a corto y a largo plazo¹⁰⁶.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 23 (Costa Rica).

⁹⁹ S/PV.5834 (Resumption 1), pág. 16.

¹⁰⁰ S/PV.5834, pág. 20.

¹⁰¹ S/PV.5834 (Resumption 1), pág. 31.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 50.

¹⁰³ S/PV.5834, pág. 11 (Italia); pág. 32 (Islandia, en nombre de los cinco países nórdicos); y pág. 29 (Eslovenia, en nombre de la Unión Europea); S/PV.5834 (Resumption 1), pág. 3 (Kazajstán); pág. 11 (República de Corea);

pág. 21 (Austria); pág. 33 (Suiza); pág. 44 (Alemania); pág. 49 (Liechtenstein); y págs. 54 y 55 (Nigeria).

¹⁰⁴ S/PV.5834, pág. 14.

¹⁰⁵ S/PV.6108, pág. 25.

¹⁰⁶ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 12 (Cuba); y pág. 20 (Pakistán).

Por otro lado, el representante de Francia hizo hincapié en que el apoyo a los procesos de paz suponía también una acción concreta y decidida contra los que amenazaban con hacerlos fracasar. La acción del Consejo en ese ámbito debía ser flexible y reactiva, en relación con lo cual el orador calificó de positivo que en la resolución 1844 (2008) sobre Somalia se hubieran incluido disposiciones relativas a sanciones individuales contra entidades que amenazaban la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia¹⁰⁷. Análogamente, los representantes de Burkina Faso y Benin subrayaron que el Consejo debía estar en situación de hacer un uso adecuado de los instrumentos que tenía disponibles, como las sanciones, a fin de poder respaldar la mediación y crear condiciones para gestionar situaciones inciertas¹⁰⁸.

Caso 11 Protección de los civiles en los conflictos armados

En su 6151ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, que presentó el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹⁰⁹. En su intervención el Secretario General Adjunto recalcó que, por encima de todo, el Consejo debería garantizar que las limitaciones al acceso humanitario tuvieran consecuencias para quienes las imponían y no solo para aquellos que las sufrían. Ello equivalía a aplicar sanciones selectivas contra los individuos que obstaculizaban el acceso o perpetraban ataques contra el personal, e incluso a estar dispuestos a remitir a la Corte Penal Internacional situaciones que implicaran la obstaculización prolongada e intencional del socorro o ataques contra los trabajadores humanitarios. Agregó que el principio era el mismo cuando se hacía frente a la cultura de la impunidad y se garantizaba la rendición de cuentas mediante reformas del sector de seguridad y otro tipo de reformas, pues el Consejo debía insistir en esa cooperación y, de ser necesario, hacerla efectiva mediante sanciones selectivas, solicitando sistemáticamente informes sobre las violaciones y

asignando por mandato a las comisiones de investigación el examen de las situaciones preocupantes¹¹⁰.

En respuesta a la exposición informativa, diversos oradores coincidieron en que el Consejo debía establecer medidas selectivas y sanciones individuales contra los responsables de violaciones graves del derecho humanitario y los derechos humanos, incluida la violencia sexual¹¹¹. Observando que las armas constituían la causa fundamental de las tragedias, atrocidades y acontecimientos atroces observados en los conflictos armados, el representante de Burkina Faso recalcó que el Consejo tenía la obligación de asegurar la aplicación de los diversos embargos de armas estipulados en el contexto de las propias sanciones del Consejo¹¹². El representante de Australia observó que el Consejo tenía instrumentos adecuados para mejorar situaciones, incluidas medidas selectivas como sanciones, la utilización de mecanismos de justicia penal internacional para poner fin a la impunidad y la autorización del empleo de la fuerza. Lo que faltaba era la decisión política del Consejo de utilizar esos instrumentos para proteger a los civiles¹¹³.

La representante del Brasil observó que, entre las facultades del Consejo, las establecidas en el Capítulo VI debían considerarse cuidadosamente como medios para apoyar la solución pacífica de controversias. Cuando se demostrara que las acciones con arreglo al Capítulo VII eran necesarias y las sanciones se perfilaban como herramienta potencialmente eficaz, tal y como apuntaba el Secretario General en su informe, estas deberían ser específicas y concretas, de manera que no se impusiera un sufrimiento adicional a las poblaciones afectadas¹¹⁴. En relación con las limitaciones de las sanciones, el representante de Uganda observó que en ocasiones, cuando fracasaban los contactos con los grupos armados, había que estudiar alternativas que no debían restringirse a condenar las violaciones cometidas por grupos armados, sino ir acompañadas de la aplicación de medidas selectivas¹¹⁵. No obstante, el representante de China, en particular, declaró que, aunque correspondía

¹⁰⁷ S/PV.6108, pág. 21.

¹⁰⁸ S/PV.6108, pág. 19 (Burkina Faso); y S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 26 (Benin).

¹⁰⁹ S/2009/277.

¹¹⁰ S/PV.6151, págs. 6 y 7.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 8 (Croacia); S/PV.6151 (Resumption 1), pág. 32 (Noruega).

¹¹² S/PV.6151, pág. 28.

¹¹³ S/PV.6151 (Resumption 1), pág. 15.

¹¹⁴ S/PV.6151, pág. 31.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 25.

al Consejo un papel activo en lo que respecta a promover el llamamiento a favor de la protección de los civiles en los conflictos armados, su Gobierno nunca había estado a favor de que el Consejo recurriera indiscriminadamente al uso o a la amenaza del uso de sanciones. Debía procederse con particular cuidado al examinar la protección de los civiles en los conflictos armados, pues había que volver a insistir en que los gobiernos nacionales tenían derecho a llevar a cabo acciones relativas al cumplimiento de la ley a fin de luchar contra terroristas, extremistas y separatistas en sus territorios con el objetivo de salvaguardar su seguridad, su paz y su estabilidad, así como las de la región¹¹⁶.

Caso 12 Las mujeres y la paz y la seguridad

En la 6180ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 2009, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Secretario General presentado, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, en relación con la cuestión de la violencia sexual en los conflictos. En él se recomendó que el Consejo incorporara en los regímenes de sanciones vigentes disposiciones, si correspondiere, en materia de violencia sexual en conflictos armados¹¹⁷. Así lo refrendaron varios oradores que coincidieron en que el Consejo debía plantearse medidas apropiadas, como sanciones selectivas¹¹⁸ o remisiones a la Corte Penal Internacional¹¹⁹. Unos cuantos oradores señalaron

asimismo la importancia de la función de recopilación de información de los comités de sanciones en la determinación de los responsables de violencia sexual¹²⁰. En ese contexto, el representante de México hizo suya la propuesta contenida en el informe de establecer comisiones de investigación para los conflictos en que se produjeran casos de violencia sexual, pues esa información sería de gran utilidad para el trabajo que llevaban a cabo los distintos comités de sanciones¹²¹.

Sin embargo, el representante de China llamó a la precaución declarando que su delegación no era partidaria de que el Consejo de Seguridad recurriera con demasiada frecuencia a las sanciones ni a la amenaza de imponer sanciones y que el Consejo debía ser cauto a la hora de aplicar sanciones en el contexto de la lucha contra la violencia sexual¹²². La representante del Brasil subrayó que la violencia sexual generalizada o sistemática en un conflicto armado no debía combatirse exclusivamente con medidas enérgicas de aplicación de la ley o sanciones, sino que estas debían ir acompañadas de esfuerzos serios por abordar algunas de las causas del problema, como la discriminación, el prejuicio, una educación deficiente, la fragilidad institucional y la falta de recursos suficientes¹²³.

Se mantuvieron deliberaciones semejantes en las sesiones 6195ª y 6196ª, celebradas los días 30 de septiembre y 5 de octubre de 2009, respectivamente.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

¹¹⁷ S/2009/362.

¹¹⁸ S/PV.6180, pág. 5 (Estados Unidos); págs. 8 y 9 (Francia); pág. 10 (Austria); págs. 14 y 15 (Uganda); pág. 17 (México); S/PV.6180 (Resumption 1), págs. 4 y 5 (Canadá); pág. 17 (Países Bajos); pág. 23 (Islandia); y pág. 26 (Perú).

¹¹⁹ S/PV.6180, pág. 10 (Austria); y pág. 19 (Croacia).

¹²⁰ *Ibid.*, pág. 10 (Austria); S/PV.6180 (Resumption 1), pág. 11 (Italia). y pág. 26 (Perú).

¹²¹ S/PV.6180, pág. 17.

¹²² *Ibid.*, pág. 23.

¹²³ *Ibid.*, pág. 31.

IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

La presente sección se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad en cuanto a la autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz, las fuerzas multinacionales o las intervenciones a cargo de organizaciones regionales¹²⁴.

Durante el período que se examina, el Consejo, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó que varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, el Chad, Côte d'Ivoire, la República Centroafricana y la subregión, la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, el Oriente Medio, Somalia y el Sudán (incluido Darfur) ejercieran la acción coercitiva para el mantenimiento de la paz y la seguridad. A la misión desplegada en la República Centroafricana y el Chad se le encomendó un mandato más sólido que el anterior, parcialmente en virtud del Capítulo VII, que incluía la autorización para utilizar todos los medios necesarios y proteger a los civiles en peligro.

El Consejo aprobó una serie de resoluciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta para abordar la cuestión de la piratería frente a las costas de Somalia y autorizó progresivamente medidas de lucha contra este problema que incluían el uso de la fuerza

¹²⁴ En la parte VIII, se aborda la autorización del Consejo a las organizaciones regionales para recurrir al uso de la fuerza. En la parte X, se trata el tema de la autorización del uso de la fuerza a las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de sus mandatos.

por parte de los Estados que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición de Somalia.

Esta sección se divide en dos subsecciones: en la subsección A, se hace referencia a las decisiones del Consejo por las que se autoriza la acción coercitiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, mientras que en la subsección B, se destacan las principales cuestiones planteadas en las deliberaciones del Consejo, con dos casos directamente vinculados a la aprobación de las resoluciones que autorizan el uso de la fuerza y otros dos casos relativos a los debates temáticos en el Consejo que ayudan a arrojar luz sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones consagradas en el Artículo 42 o en relación con el recurso a las medidas previstas en el Capítulo VII en general.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 42

Durante el período que se examina, sin invocar explícitamente el Artículo 42 de la Carta, pero actuando en virtud de su Capítulo VII, el Consejo aprobó varias resoluciones por las que autorizó a varias misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como a fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por organizaciones regionales, a utilizar “todas las medidas necesarias” o “todos los medios necesarios” o a adoptar “todas las medidas necesarias” para hacer cumplir lo exigido por el Consejo en relación con el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En lo que respecta a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Consejo siguió autorizando la acción coercitiva en el caso de las misiones desplegadas en Côte d'Ivoire (ONUCI), Darfur/el Sudán (UNAMID), la República Democrática del Congo (MONUC) y el Sudán (UNMIS). Con respecto a la misión desplegada en Côte d'Ivoire, el Consejo también siguió autorizando a las fuerzas francesas la utilización de “todos los medios necesarios” para prestar apoyo a la ONUCI. Si bien no actuando explícitamente con arreglo al Capítulo VII de la Carta, pero al haber determinado la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el

Consejo reafirmó la autoridad de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) para emplear “todas las medidas necesarias” en la ejecución de una serie de tareas que se le habían encomendado. Por otra parte, el Consejo, en el contexto de la renovación del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, que fue autorizada en parte de conformidad con el Capítulo VII, renovó un componente militar para esa Misión sin permitir, no obstante, el uso de la fuerza.

En los casos de la ONUCI, la UNMIS y la UNAMID, si bien las decisiones adoptadas durante el período que se examina no contenían disposiciones específicas sobre la autorización del uso de la fuerza, se renovaron los mandatos de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldaban, la UNMIS y la UNAMID, a las que se les había autorizado previamente a utilizar la fuerza con arreglo a las resoluciones 1739 (2007), 1706 (2006) y 1769 (2007) respectivamente. En las decisiones sobre la FPNUL y la situación en la región de los Grandes Lagos, se recordó o reafirmó la autorización de las misiones respectivas para recurrir al uso de la fuerza.

En relación con las fuerzas multinacionales, el Consejo autorizó la utilización de “todas las medidas necesarias” en el caso de las operaciones de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, y en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/RCA), y de la Unión Africana en Somalia. El Consejo también renovó la autorización del uso de la fuerza en el caso de las fuerzas multinacionales que ya estaban desplegadas en el Afganistán.

El mandato de la fuerza multinacional desplegada en el Iraq, renovado previamente en virtud de la resolución 1790 (2007), transcurrió hasta el 31 de diciembre de 2008¹²⁵. El mandato de la EUFOR Chad/RCA concluyó el 15 de marzo de 2009.

¹²⁵ Véase la resolución 1790 (2007), párr. 1, en que el Consejo observó que la fuerza multinacional estaba presente en el Iraq a petición del Gobierno del Iraq, reafirmó la autorización de la fuerza multinacional conferida en la resolución 1546 (2004) y decidió prorrogar el mandato que figuraba en esa resolución hasta el 31 de diciembre de 2008.

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó a las operaciones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales a emprender acciones coercitivas con arreglo al Artículo 42 de la Carta en el desempeño de una gran variedad de tareas, por ejemplo, para mantener o crear un entorno seguro; supervisar y asegurar el respeto de los acuerdos de alto el fuego y los acuerdos de cesación de hostilidades; apoyar la organización de elecciones abiertas, libres, imparciales y transparentes; respaldar la ejecución de los acuerdos de paz; dar protección a los gobiernos de transición y provisionales; proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física; proteger las instalaciones y al personal de las Naciones Unidas; supervisar y garantizar la aplicación de los embargos de armas impuestos por el Consejo; o desarmar y desmovilizar a los grupos armados (véase el cuadro 30)¹²⁶.

Para abordar la cuestión de la piratería frente a las costas de Somalia, el Consejo autorizó por primera vez el empleo de medidas de lucha contra este problema que incluían el uso de la fuerza por los Estados que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición de Somalia. El área en que se autorizó el uso de la fuerza se fue ampliando progresivamente a lo largo del tiempo: en primer lugar, en las aguas territoriales de Somalia, posteriormente, en alta mar y en el espacio aéreo frente a la costa de Somalia, y, finalmente, en el interior de Somalia.

¹²⁶ Véase la parte X sobre los mandatos detallados de distintas operaciones de mantenimiento de la paz.

Cuadro 30

Decisiones por las que se autoriza el uso de la fuerza a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por las organizaciones regionales

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Afganistán

Resolución 1833 (2008) de 22 de septiembre de 2008 Autoriza a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)

Resolución 1890 (2009) de 8 de octubre de 2009 Autoriza a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 1845 (2008) de 20 de noviembre de 2008 Autoriza a los Estados Miembros que actúen de conformidad con los párrafos 10 y 11 *supra* a que tomen todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, insiste en que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza de la Unión Europea y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y la protección de la Fuerza de la Unión Europea y la presencia de la OTAN (párr. 14)

Resolución 1895 (2009) de 18 de noviembre de 2009 Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la Fuerza de la Unión Europea o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la Fuerza de la Unión Europea o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la Fuerza de la Unión Europea y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)

Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución] y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución 1861 (2009) de 14 de enero de 2009 [El Consejo,] actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Decide que la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones en el este del Chad, para cumplir las siguientes funciones, en consulta con el Gobierno del Chad:

i) Contribuir a la protección de los civiles que se encuentran en peligro, en particular los refugiados y los desplazados internos;

Decisión y fecha

Disposición

- ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones;
 - iii) Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;
- b) Decide también que la Misión estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones en el nordeste de la República Centroafricana, para cumplir las siguientes funciones, estableciendo una presencia militar permanente en Birao y en consulta con el Gobierno de la República Centroafricana:
- i) Contribuir a la creación de un entorno más seguro;
 - ii) Realizar operaciones de carácter limitado para poner a salvo a los civiles y al personal de asistencia humanitaria que estén en peligro;
 - iii) Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (párr. 7)

La situación en Côte d'Ivoire

- Resolución 1795 (2008) de 15 de enero de 2008 Decide prorrogar hasta el 30 de julio de 2008 los mandatos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y de las fuerzas francesas que la respaldan, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1739 (2007), con el fin de ayudar a organizar en Côte d'Ivoire elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes en el plazo previsto en el Acuerdo político de Uagadugú y los acuerdos suplementarios (párr. 4)
- Resolución 1826 (2008) de 29 de julio de 2008 Decide prorrogar hasta el 31 de enero de 2009 los mandatos de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, establecidos en la resolución 1739 (2007), en particular a fin de apoyar la organización de elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes en Côte d'Ivoire (párr. 1)
- Resolución 1865 (2009) de 27 de enero de 2009 Decide prorrogar hasta el 31 de julio de 2009 los mandatos de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, determinados en la resolución 1739 (2007), en particular a fin de apoyar la organización de elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes en Côte d'Ivoire (párr. 15)
- Resolución 1880 (2009) de 30 de julio de 2009 Decide prorrogar el mandato de la ONUCI, enunciado en la resolución 1739 (2007), hasta el 31 de enero de 2010, en particular para apoyar la organización de elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes en Côte d'Ivoire, con arreglo al calendario electoral mencionado en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 19)
- Decide prorrogar hasta el 31 de enero de 2010 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para prestar apoyo a la ONUCI, dentro de los límites que les impone su despliegue y su capacidad (párr. 30)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

- Resolución 1843 (2008) de 20 de noviembre de 2008 Subraya la importancia de que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) ejecute su mandato íntegramente, entre otras cosas mediante sólidas normas para entablar combate (párr. 4)
- Resolución 1856 (2008) de 22 de diciembre de 2008 Autoriza a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar las tareas enunciadas en los apartados a) a g), i), j), n) y o) del párrafo 3 y en el apartado e) del párrafo 4 [de la resolución] (párr. 5)
- Resolución 1906 (2009) de 23 de diciembre de 2009 Autoriza a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar las tareas de su mandato enunciadas en los párrafos 3 a) a e) de su resolución 1856 (2008) y en los párrafos 9, 20, 21 y 24 [de la resolución 1906 (2009)] (párr. 6)

La situación en la región de los Grandes Lagos

- Resolución 1804 (2008) de 13 de marzo de 2008 Recuerda que la MONUC tiene el mandato de facilitar la desmovilización y repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros desarmados y las personas a su cargo, y de utilizar todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y en las zonas donde están desplegadas sus unidades, para apoyar las operaciones encabezadas por las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo con miras a desarmar a los grupos armados recalcitrantes a fin de asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración (párr. 3)

La situación en el Oriente Medio

- Resolución 1884 (2009) de 27 de agosto de 2009 Recordando la solicitud del Gobierno del Líbano de que se despliegue una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio y reafirmando la autoridad de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para tomar todas las medidas necesarias en las zonas donde operan sus fuerzas y, dentro de lo que considere posible, asegurar que su zona de operaciones no sea utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir los intentos de impedirle por medios coercitivos el cumplimiento de su mandato (noveno párrafo del preámbulo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

- Resolución 1812 (2008) de 30 de abril de 2008 Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) hasta el 30 de abril de 2009, con la intención de renovarlo por períodos sucesivos (párr. 1)
- Resolución 1828 (2008) de 31 de julio de 2008 Decide prorrogar el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) enunciado en la resolución 1769 (2007) por un nuevo período de 12 meses, hasta el 31 de julio de 2009 (párr. 1)
- Resolución 1870 (2009) de 30 de abril de 2009 Decide prorrogar el mandato de la UNMIS hasta el 30 de abril de 2010, con la intención de prorrogarlo nuevamente por los períodos que sean necesarios (párr. 1)
- Resolución 1881 (2009) de 30 de julio de 2009 Decide prorrogar el mandato de la UNAMID enunciado en la resolución 1769 (2007) por un nuevo período de 12 meses, hasta el 31 de julio de 2010 (párr. 1)

La situación en Somalia

- Resolución 1801 (2008) de 20 de febrero de 2008 Decide renovar la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana para mantener durante un período adicional de seis meses una misión en Somalia, que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el mandato descrito en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007), y subraya en particular que la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISON) está autorizada para tomar todas las medidas necesarias para proporcionar, según proceda, seguridad a la infraestructura esencial y para contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria (párr. 1)
- Resolución 1816 (2008) de 2 de junio de 2008 Decide que, durante un período de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, previo aviso del Gobierno Federal de Transición al Secretario General, puedan:
- a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar en caso de piratería de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y
 - b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar en caso de piratería de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada (párr. 7)
- Resolución 1831 (2008) de 19 de agosto de 2008 Decide renovar la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana para mantener durante un período adicional de seis meses una misión en Somalia, que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el mandato descrito en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007), y subraya en particular que la AMISON está autorizada para tomar todas las medidas necesarias para proporcionar, según proceda, seguridad a la infraestructura esencial y para contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria (párr. 1)
- Resolución 1838 (2008) de 7 de octubre de 2008 Exhorta a los Estados cuyos buques de guerra y aeronaves militares operen en alta mar y en el espacio aéreo frente a las costas de Somalia a que empleen los medios necesarios en alta mar y en el espacio aéreo frente a las costas de Somalia, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para reprimir los actos de piratería (párr. 3)
- Resolución 1846 (2008) de 2 de diciembre de 2008 Decide que durante un período de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados y las organizaciones regionales que cooperen con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General, podrán:
- a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y

	b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar (párr. 10)
Resolución 1851 (2008) de 16 de diciembre de 2008	[...] decide que, por un período de doce meses a partir de la fecha en que se aprobó la resolución 1846 (2008), los Estados y las organizaciones regionales que cooperan en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición haya notificado previamente al Secretario General podrán adoptar todas las medidas necesarias que sean apropiadas en Somalia, con el propósito de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición, siempre y cuando toda medida que adopten en virtud de este párrafo sea compatible con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables (párr. 6)
Resolución 1863 (2009) de 16 de enero de 2009	Decide renovar por un período de hasta seis meses a partir de la fecha de la presente resolución la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana para que mantengan una misión en Somalia, que estará autorizada para adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de cumplir el mandato enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007); y subraya en particular que la Misión está autorizada para adoptar cualquier medida necesaria para dotar de seguridad a la infraestructura fundamental y contribuir, cuando se solicite, en la medida de sus posibilidades y en el marco de su mandato, a crear las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria (párr. 2)
Resolución 1872 (2009) de 26 de mayo de 2009	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan la Misión hasta el 31 de enero de 2010 para que ejecute su mandato actual (párr. 16)
Resolución 1897 (2009) de 30 de noviembre de 2009	Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones mencionadas en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 7)

B. Debates en relación con el Artículo 42

En la presente subsección se destacan las principales cuestiones planteadas en las deliberaciones del Consejo o en relación con la aprobación de las resoluciones por las que se autoriza el uso de la fuerza para afrontar el problema de la piratería ligado a la situación en Somalia (caso 13). Asimismo, la subsección también incluye un resumen de los debates

temáticos celebrados por el Consejo que ayudan a arrojar luz sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones consagradas en el Artículo 42 o en relación con el recurso a las medidas previstas en el Capítulo VII en general. Esos debates se centraron en la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 14) y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 15).

Caso 13

La situación en Somalia

Para abordar el problema de la piratería frente a las costas de Somalia en relación con la situación en ese país, de conformidad con la resolución 1816 (2008), aprobada en la 5902ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad permitió a los Estados que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición, por primera vez, durante un período de seis meses, entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques frente a las costas de ese país. El Consejo decidió, además, que los Estados que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición podrían usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar en caso de piratería de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, “todos los medios necesarios” para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada.

En esa sesión, el representante de Viet Nam reafirmó que la resolución 1816 (2008) no debía interpretarse en el sentido de que se permitía la adopción de medidas en las zonas marítimas que estuvieran dentro de la jurisdicción de un Estado ribereño en contravención del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹²⁷. De forma análoga, el representante de Indonesia subrayó que el Consejo debía actuar con cautela a la hora de hacer frente a la piratería en otras partes del mundo¹²⁸. Exhortando al Consejo a actuar con prudencia en las cuestiones delicadas del derecho internacional para luchar contra la piratería, el representante de China también sostuvo que la resolución pertinente debía basarse en el consentimiento de los países afectados y responder a los deseos del Gobierno y el pueblo de Somalia, y debía aplicarse únicamente a las aguas jurisdiccionales de Somalia y no ampliarse a otras regiones¹²⁹.

En la 6020ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2008, el representante de Francia informó de que, en respuesta al llamamiento del Consejo a los Estados en la resolución 1838 (2008) a que participaran activamente en la lucha contra la piratería, en

particular desplegando buques de guerra y aeronaves militares, su país había puesto en marcha una iniciativa para garantizar la protección militar de los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, tarea que luego habían asumido los Países Bajos, Dinamarca y el Canadá. No obstante, todos los Estados miembros de la Unión Europea se habían movilizado para luchar contra la piratería de forma más amplia sobre la base de las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008) y 1838 (2008). El orador señaló que se lanzaría una operación naval de la Unión Europea frente a las costas de Somalia por un período de un año a partir del 8 de diciembre con el pleno acuerdo y el apoyo total de las autoridades somalíes, que movilizaría entre cinco y seis buques, con capacidad aérea, y protegería los convoyes del Programa Mundial de Alimentos y los buques vulnerables y detendría los actos de piratería y los ataques armados en la costa de Somalia¹³⁰.

En su 6046ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2008, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008), en que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a participar activamente en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y les autorizó a adoptar todas las medidas que fueran apropiadas en ese país, el representante del Reino Unido señaló que la autorización del uso de la fuerza conferida en el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) permitía actuar a los Estados y a las organizaciones regionales, con el consentimiento del Gobierno Federal de Transición, y utilizando la fuerza, si fuera necesario, contra los actos de piratería en territorio somalí. El orador afirmó que se trataba de un importante instrumento para luchar contra los que planeaban, facilitaban o promovían actos de piratería desde territorio somalí, si bien todo uso de la fuerza tenía que hacerse en caso necesario y de manera proporcionada¹³¹. La representante de los Estados Unidos opinó que la autorización del Consejo para que los Estados pudieran perseguir a los piratas hasta sus lugares de operaciones en tierra tendría una repercusión importante, dado que las operaciones marítimas por sí solas no eran suficientes en la lucha contra la piratería¹³². El representante de Bélgica dijo que el Consejo de Seguridad había adoptado otra medida para luchar eficazmente contra la piratería,

¹²⁷ S/PV.5902, pág. 4.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 3.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 5.

¹³⁰ S/PV.6020, pág. 13.

¹³¹ S/PV.6046, pág. 4.

¹³² *Ibid.*, pág. 10.

dado que en la resolución 1851 (2008) se autorizaba a la comunidad internacional a actuar no solo en las aguas territoriales de Somalia, sino también en su territorio. Al mismo tiempo, subrayó el carácter excepcional de esa medida, afirmando que la preocupación para eliminar la piratería no debía debilitar ciertos principios del derecho internacional, como el derecho del mar, la libertad de navegación y la soberanía de los Estados sobre sus territorios. El representante de Bélgica señaló que era esencial que las medidas excepcionales que acababa de adoptar el Consejo incluyeran plazos determinados, se supervisarán estrictamente y se adoptaran únicamente con un propósito específico, es decir, la lucha contra la piratería y sólo por los países que cooperaran con las autoridades somalíes, de conformidad con el derecho humanitario y las normas de derechos humanos¹³³.

En la 6095ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2009, el representante de México reconoció la importancia de las resoluciones 1816 (2008) y 1846 (2008) del Consejo de Seguridad, que autorizaban, bajo ciertas condiciones, el ingreso a aguas territoriales de Somalia de conformidad con la Carta. Enfatizó que los poderes otorgados al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, constituían el fundamento jurídico para permitir a los Estados recurrir, en las aguas territoriales de Somalia, a todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional. El orador recordó que las autorizaciones otorgadas no se consideraban precedente del derecho consuetudinario internacional, lo que constituía un reconocimiento de la excepcionalidad de las acciones autorizadas y del actuar del Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta¹³⁴.

Caso 14 **La protección de los civiles en los conflictos armados**

En la 5898ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, el representante de Croacia, expresando preocupación por la situación de la seguridad en los campamentos de refugiados y sus

¹³³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

alrededores, en particular en algunas regiones de África, hizo hincapié en que esas situaciones requerían misiones de mantenimiento de la paz que tuvieran mandatos firmes, claros y orientados al logro de objetivos, en los que se incluyera la autorización del uso de la fuerza cuando fuera necesario para proteger a los civiles¹³⁵.

En la 6066ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2009, la representante del Reino Unido, recordando que la misión de la OTAN para que se cumpliera el Acuerdo de Paz de Dayton en Bosnia fue uno de los primeros mandatos de los últimos tiempos en que se incluyó la protección de los civiles como una de sus principales tareas, preguntó a los miembros del Consejo que se habían opuesto a un lenguaje firme sobre la protección de los civiles en los mandatos de mantenimiento de la paz y a la autoridad del Capítulo VII para respaldar a las fuerzas encargadas de tareas de protección de los civiles a que reflexionaran sobre si sus acciones, realmente contribuían, en general, a labor del Consejo en materia de protección de los civiles¹³⁶.

El representante de Palestina señaló a la atención del Consejo la sugerencia presentada por el Secretario General en su último informe sobre los civiles en los conflictos armados¹³⁷, en el que afirmó que, en situaciones en las cuales las partes en conflicto cometieran violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho humanitario internacional y del derecho relativo a los derechos humanos y, por consiguiente, supusieran una amenaza de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra, el Consejo debería estar dispuesto a intervenir en virtud del Capítulo VII de la Carta¹³⁸.

Refiriéndose al papel de las Naciones Unidas cuando las partes no cumplían sus obligaciones y las fuerzas de mantenimiento de la paz enfrentaban incidentes de violencia dirigida contra civiles, la representante del Brasil dijo que este aspecto era un motivo de preocupación cada vez mayor para el Consejo de Seguridad. La oradora observó que la necesidad de que las fuerzas de las Naciones Unidas protegieran a los civiles en sus zonas de operaciones era un componente moral y político clave de las

¹³⁴ S/PV.6095, pág. 12.

¹³⁵ S/PV.5898, págs. 24 y 25.

¹³⁶ S/PV.6066, pág. 26.

¹³⁷ S/2007/643.

¹³⁸ S/PV.6066 (Resumption 1), pág. 9.

misiones de mantenimiento de la paz y que la conciencia colectiva no podría aceptar y no aceptaría una situación en la que las Naciones Unidas se quedaran cruzadas de brazos mientras se hería o se mataba a los civiles que debían proteger. Por lo tanto, para evitar esa situación, la representante del Brasil consideró esencial que el Consejo continuara adoptando medidas para elaborar mandatos y obtener recursos militares que estuvieran de acuerdo con tales imperativos morales y políticos¹³⁹.

En la 6151ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2009, el representante de México expresó la convicción de que el Consejo de Seguridad tenía la obligación de tomar todas las medidas necesarias en contra de quienes pusieran en riesgo o atentaran gravemente contra la población civil en el marco de los conflictos armados. El orador se manifestó a favor de que las resoluciones del Consejo sobre la protección de los civiles en conflictos armados se encontraran debidamente fundamentadas en los principios y normas del derecho internacional humanitario, lo cual permitiría consolidar y desarrollar aún más dicho cuerpo de normas y dotaría de mayor legitimidad a las actuaciones y decisiones del Consejo¹⁴⁰. La representante del Brasil instó al Consejo a que utilizara de manera adecuada y no selectiva los instrumentos previstos en la Carta con el objetivo de poner fin a las flagrantes contravenciones del derecho internacional humanitario, afirmando que, en los casos en los que se creara una misión de mantenimiento de la paz, quizás fuera necesario, e incluso un imperativo moral, otorgarle un mandato claro para ayudar a proteger a los civiles¹⁴¹.

En su 6216ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2009, el representante de Croacia señaló que, en respuesta a las atrocidades cometidas durante el decenio de 1990, el Consejo de Seguridad había adoptado en 1999 la importante decisión de añadir al mandato de la operación de mantenimiento de la paz en Sierra Leona una referencia directa a la protección de los civiles, incluso mediante el uso de la fuerza. El orador observó que la introducción de disposiciones relativas a la protección de los civiles había cobrado cada vez más importancia en mandatos posteriores de mantenimiento de la paz. El concepto se había convertido en un elemento fundamental del mandato de

la operación de mantenimiento de la paz en la República Democrática del Congo, y desde entonces se había introducido en infinidad de misiones de mantenimiento de la paz por mandato de las Naciones Unidas¹⁴².

Por otra parte, el representante de la Federación de Rusia, destacando que la protección de los civiles era la responsabilidad primordial de los gobiernos de los Estados en un conflicto y que las acciones de la comunidad internacional debían centrarse en contribuir a los esfuerzos nacionales en ese sentido, aclaró que la comunidad internacional solo podría adoptar medidas apropiadas, sobre todo en lo que atañía al uso de la fuerza, bajo los auspicios del Consejo de Seguridad y con su consentimiento, así como de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. También recordó que la protección de los civiles era solo un aspecto del mandato de una operación de mantenimiento de la paz, y que el objetivo principal del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas era asistir al proceso de paz¹⁴³.

El representante de Benin señaló la necesidad de un debate profundo a fin de determinar todas las consecuencias del despliegue de misiones fuertes, teniendo en cuenta criterios para el uso de la fuerza en virtud de los principios básicos para el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz y la necesidad de hacer ajustes a las normas para entablar combate. Asimismo, observó que las operaciones de mantenimiento de la paz a las que se confería un mandato de proteger a los civiles debían disponer de un respaldo político decidido y eficaz que se correspondiera con el principio del control civil de las fuerzas armadas, a fin de que se mantuviese la legitimidad de las acciones de las Naciones Unidas¹⁴⁴.

Caso 15 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 6108ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, en un debate sobre la mediación y el arreglo de controversias en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó

¹³⁹ S/PV.6066, pág. 34.

¹⁴⁰ S/PV.6151, pág. 11.

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 31.

¹⁴² S/PV.6216, pág. 11.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁴⁴ S/PV.6216 (Resumption 1), pág. 56.

que a su Gobierno le preocupaba la autorización excesiva y rápida del uso de la fuerza por el Consejo recurriendo al Capítulo VII de la Carta en algunos casos, mientras guardaba silencio y permanecía inactivo en otros. Además, el Consejo había recurrido al Capítulo VII de la Carta como marco general para abordar temas que no necesariamente representaban una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales. La oradora manifestó preferencia por emplear a plenitud las disposiciones de los Capítulos VI y VIII para la solución pacífica de las controversias, en vez de recurrir al Capítulo VII, en particular a los Artículos 41 y 42. Debería invocarse el Capítulo VII en última instancia tal como estaba concebido¹⁴⁵. De forma análoga, el representante de Qatar consideró que el Capítulo VII debía utilizarse solo como último recurso cuando fuera necesario y dijo que era motivo

¹⁴⁵ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 12.

de preocupación ver que, en los últimos años, con frecuencia, las resoluciones del Consejo se habían aprobado en virtud de ese Capítulo¹⁴⁶. El representante del Pakistán criticó el uso imprudente del Capítulo VII por el Consejo y sostuvo que la experiencia había demostrado que las medidas adoptadas con arreglo a ese Capítulo no siempre eran ideales y a veces podían empeorar y complicar las controversias¹⁴⁷. El representante de Viet Nam destacó que los esfuerzos de mediación centrados en abordar las causas profundas de los conflictos podrían evitar el deterioro apresurado de estos, lo cual podría llevar a una aplicación “innecesaria” de las medidas de último recurso, como las que se aducían con arreglo al Capítulo VII de la Carta¹⁴⁸.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁴⁸ S/PV.6108, pág. 8.

V. Dotación de fuerzas armadas con arreglo a los Artículos 43 a 45 de la Carta

Artículo 43

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando este lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Nota

Los Artículos 43 a 45 de la Carta prevén arreglos para regular la relación entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros que aportan efectivos y contingentes de fuerzas aéreas con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 43 establece la obligación de los Estados Miembros de poner a disposición del Consejo, cuando este lo solicite, las fuerzas armadas y la ayuda necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, y el Artículo 44 prevé la participación de los países que aportan contingentes en las deliberaciones pertinentes del Consejo. En el Artículo 45 de la Carta, se especifica la necesidad de que los Estados Miembros mantengan contingentes de fuerzas aéreas nacionales disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional a petición del Consejo. Durante el período que se examina, el Consejo, en una serie de decisiones y deliberaciones, se refirió a esos arreglos en el contexto de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en general, así como en el marco de misiones específicas.

Esta sección se divide en seis subsecciones. En las subsecciones A, C y E figuran decisiones del Consejo en relación con los Artículos 43, 44 y 45 respectivamente. Las subsecciones B, D y F presentan los debates institucionales en relación con esos Artículos.

En el período que se examina, no se recibió ninguna comunicación que hiciera referencia explícita a los Artículos 43 a 45 o a las disposiciones que figuran en ellos.

El Consejo no hizo alusión explícitamente a los Artículos 43 y 44 en ninguna de sus decisiones. No obstante, exhortó a los Estados a prestar asistencia a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en relación con las medidas coercitivas, por ejemplo, en el contexto del aumento de la dotación militar de la misión de mantenimiento de la paz desplegada en la República Democrática del Congo (MONUC) o en el contexto de la autorización de un nuevo componente militar para la misión en la República Centroafricana y el Chad (véase el cuadro 31).

En lo referente al Artículo 44, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, en la que el Consejo, entre otras cosas, observó que se había esforzado por

intensificar las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía¹⁴⁹.

En relación con el Artículo 45, el Consejo examinó las limitaciones a que se enfrentaban algunas misiones de mantenimiento de la paz, en particular la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y la MONUC, en el pleno cumplimiento de sus mandatos debido a la falta de contingentes de fuerzas aéreas de diversos tipos que eran necesarios. El Consejo aprobó decisiones por las que se solicitaba el apoyo adecuado y celebró debates en relación con el Artículo 45.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 43

Durante el período que se examina, con referencia al Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo examinó el fortalecimiento de la MONUC, la continuación del despliegue de la UNAMID y la autorización para ampliar la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT). En consecuencia, el Consejo pidió a los Estados Miembros que aportaran contingentes a la UNAMID, la MONUC y la MINURCAT. La UNAMID logró, aproximadamente, su dotación recomendada de efectivos pero acusó una falta grave de medios de apoyo críticos, por ejemplo de contingentes logísticos y aéreos. Por otra parte, la MONUC, con un incremento del personal recién autorizado por el Consejo en noviembre de 2008, y la MINURCAT, que asumió plenamente las responsabilidades de la EUFOR Chad/RCA, todavía tenían que alcanzar su dotación de efectivos completa, al tiempo que también sufrían la falta de recursos fundamentales. Debido a estas cortapisas, el Consejo instó a la comunidad internacional a aumentar su compromiso con el despliegue completo de esas misiones¹⁵⁰. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que prestaran su apoyo a la redistribución de fuerzas de unas misiones en otras en el África Occidental.

¹⁴⁹ S/PRST/2009/24.

¹⁵⁰ Los casos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, en que los llamamientos para que se realizaran contribuciones incluyeron solicitudes de aportación de helicópteros, se examinan en la subsección E (cuadro 32).

Cuadro 31

Llamamientos para la prestación de asistencia relacionada con la acción coercitiva

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución 1834 (2008) de 24 de septiembre de 2008 Alienta a los países que aportan contingentes a que prometan las fuerzas necesarias, y en particular los helicópteros, las unidades de reconocimiento, los ingenieros, la logística y los servicios médicos (párr. 7)

Resolución 1861 (2009) de 14 de enero de 2009 Alienta a los Estados Miembros a que aporten a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad las fuerzas necesarias, en particular los helicópteros, los elementos de reconocimiento, los ingenieros, la logística y los servicios médicos (párr. 14)

Insta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos del Chad y de la República Centroafricana, a que faciliten el libre acceso, sin trabas ni retrasos, al Chad y a la República Centroafricana de todo el personal y los materiales, víveres y suministros y otros artículos, incluidos vehículos y piezas de repuesto, destinados a la Misión y a la operación de la Unión Europea hasta su completa retirada (párr. 15)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1880 (2009) de 30 de julio de 2009 Reafirma su intención, expresada en la resolución 1836 (2008), de autorizar al Secretario General a redistribuir efectivos, según sea necesario, entre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), con carácter temporal y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1609 (2005), como recomienda el Secretario General en el párrafo 25 de su informe de 7 de julio de 2009^a, y exhorta a los países que aportan contingentes a que apoyen los esfuerzos del Secretario General a ese respecto (párr. 24)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1906 (2009) de 23 de diciembre de 2009 Encomia la contribución de los países que aportan contingentes militares y de policía y la de los donantes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y exhorta a los Estados Miembros a que hagan promesas de contribuciones y aporten los helicópteros, la capacidad aérea, los recursos de información y demás multiplicadores de fuerza necesarios para la Misión (párr. 42)

La situación en Liberia

Resolución 1885 (2009) de 15 de septiembre de 2009 Reafirma su intención de autorizar al Secretario General a redistribuir efectivos, según sea necesario, entre la UNMIL y la ONUCI, con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, y exhorta a los países que aportan contingentes a que apoyen la labor del Secretario General al respecto (párr. 5)

La situación en el Oriente Medio

Resolución 1832 (2008) de 27 de agosto de 2008 Encomiando el papel activo y la dedicación del personal de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular de su Comandante, expresando su firme reconocimiento a los Estados Miembros que hacen contribuciones a la Fuerza y subrayando la necesidad de que esta disponga de todos los medios y el equipo necesarios para llevar a cabo su mandato (quinto párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1884 (2009), octavo párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán

S/PRST/2008/1 11 de enero de 2008	El Consejo de Seguridad expresa su inquietud por el deterioro de las condiciones de seguridad y humanitarias en Darfur y exhorta a las Naciones Unidas y a todos los Estados Miembros a que faciliten el despliegue rápido y completo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID). El Consejo insta a los Estados Miembros que tengan capacidad para hacerlo a que aporten las unidades de transporte por helicóptero y otros medios necesarios para que la UNAMID pueda ejecutar con éxito su mandato (sexto párrafo)
S/PRST/2008/27 16 de julio de 2008	El Consejo de Seguridad insta además a las Naciones Unidas y a todas las partes a que faciliten el despliegue rápido y completo de la UNAMID y a los Estados Miembros que tengan capacidad para hacerlo a que aporten las unidades de transporte por helicóptero y otros medios necesarios para que la UNAMID pueda ejecutar con éxito su mandato (quinto párrafo)
Resolución 1828 (2008) de 31 de julio de 2008	<p>Acoge con beneplácito que el Gobierno del Sudán, en la reunión que celebró con el Consejo de Seguridad el 5 de junio de 2008, aceptara el plan de despliegue de los contingentes de la Unión Africana y las Naciones Unidas; encomia la contribución realizada a la UNAMID por los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y los donantes; y, a fin de facilitar el despliegue íntegro y satisfactorio de la UNAMID y de aumentar la protección de su personal:</p> <p>a) Pide que, conforme a lo previsto por el Secretario General, se desplieguen rápidamente los medios de apoyo a la fuerza, incluidas las unidades de ingeniería, logística, servicios médicos y transmisiones del módulo de apoyo en gran escala, y los contingentes y el personal de policía y civil adicionales, incluidos los contratistas; y</p> <p>b) Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se comprometan a aportar el helicóptero, los medios de reconocimiento aéreo, el transporte terrestre y las unidades de ingeniería y logística y otros medios de apoyo a la fuerza que se necesitan (párr. 2)</p> <p>Subraya la importancia de aumentar la capacidad de los batallones de la UNAMID anteriormente desplegados por la Misión de la Unión Africana en el Sudán y de los demás batallones que se incorporen a aquélla; pide a los donantes que sigan prestando asistencia para asegurar que esos batallones estén adiestrados y pertrechados conforme a las normas de las Naciones Unidas (párr. 3)</p> <p>Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de desplegar el 80% de la UNAMID a más tardar el 31 de diciembre de 2008, e insta al Gobierno del Sudán, los países que aportan contingentes, los donantes, la Secretaría y todas las partes interesadas a que hagan todo lo posible para facilitararlo (párr. 4)</p>
Resolución 1881 (2009) de 30 de julio de 2009	Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que se comprometan y aporten el helicóptero, los medios de reconocimiento aéreo, el transporte terrestre y las unidades médicas y logísticas y otros multiplicadores de fuerza que todavía se necesitan; subraya la necesidad de disponer de batallones con capacidad suficiente para llevar a cabo efectivamente las tareas encomendadas a la UNAMID; a este respecto solicita a los donantes que sigan prestando asistencia para asegurar que los batallones estén adiestrados y pertrechados adecuadamente; y solicita además a la UNAMID que estudie la forma en que podría maximizar el uso de su capacidad en Darfur (párr. 3)

^a S/2009/344.

B. Debates en relación con el Artículo 43

Durante el período que se examina, el debate en el Consejo de Seguridad sobre la MINURCAT, a la luz del Artículo 43 de la Carta, se centró en la continua falta de promesas de contribución de los países que aportan contingentes para ayudar a la Misión a alcanzar su capacidad autorizada (caso 16). En el caso de la UNAMID, el Consejo examinó la falta de unidades aéreas y terrestres críticas, pese a los llamamientos del Consejo para obtener más contribuciones de los activos que se necesitaban con urgencia¹⁵¹, así como la cuestión de la composición de los contingentes, con énfasis en la interpretación del hecho de que la misión híbrida fuese “predominantemente africana” (caso 17)¹⁵².

Caso 16

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

En la 6111ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2009, en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, a raíz del traspaso de autoridad de la EUFOR Chad/RCA al componente militar recién establecido de la MINURCAT el 15 de marzo de 2009¹⁵³, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz destacó que había una necesidad urgente de fortalecer la MINURCAT hasta la dotación autorizada y equiparla para que pudiera afrontar los desafíos que tenía por delante. Pese al despliegue de los efectivos de la EUFOR bajo la MINURCAT y el despliegue de contingentes adicionales de Ghana y el Togo, el orador recordó al Consejo que la MINURCAT seguía careciendo de elementos esenciales para la fuerza, en particular una unidad de transmisión y la mayoría de los helicópteros militares necesarios, e instó al Consejo a que hiciera todo lo posible para asegurar que la MINURCAT contara con los activos militares, incluidos

helicópteros, que requería para ejecutar su mandato y reducir al mínimo los riesgos para sus efectivos¹⁵⁴.

El representante de la República Checa, en nombre de la Unión Europea, afirmó que aproximadamente 2.000 de los soldados que habían participado en la operación europea prestaban en ese momento servicios en la MINURCAT, lo que ponía aún más de relieve el apoyo de la Unión Europea a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El orador alentó a la Secretaría y a los nuevos países que comenzaron a aportar contingentes a mantener sus esfuerzos encaminados a desarrollar plena y rápidamente las capacidades operativas de la MINURCAT para perpetuar los resultados positivos de la EUFOR¹⁵⁵.

En la 6172ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2009, el Representante Especial del Secretario General y jefe de la MINURCAT, observó que, en cuanto al despliegue de la fuerza militar, se contaba con el 46% de la dotación encomendada en el mandato, lo que, en consecuencia, limitaba la capacidad de la MINURCAT para ejecutar con eficacia el concepto militar de operaciones y proporcionar las condiciones de seguridad necesarias para la población vulnerable. Además, recordó al Consejo que seguían faltando helicópteros mejor preparados para realizar vuelos nocturnos y que si esa situación inaceptable persistía, sería preciso estudiar la posibilidad de adquirir esas capacidades por medios comerciales. El orador también pidió a los países que ya habían desplegado contingentes como parte de la fuerza que fortificaran su presencia y prolongaran su despliegue¹⁵⁶.

El representante de Francia declaró que era fundamental que el despliegue de la MINURCAT se acelerase y completase y, en ese sentido, hizo un llamamiento a todos los Estados para que confirmaran sus compromisos o asumieran otros nuevos¹⁵⁷. El representante de Burkina Faso instó a la comunidad internacional a que hiciera todo lo posible para garantizar el despliegue eficaz del componente militar de la MINURCAT y hacerla operacional dotándola de los medios logísticos necesarios para cumplir su mandato¹⁵⁸. El representante de la Federación de Rusia

¹⁵¹ En la subsección E, figuran las decisiones relativas a la aportación de contingentes de fuerzas aéreas a la UNAMID; véase también el debate de la subsección F, caso 20.

¹⁵² Resolución 1769 (2007), séptimo párrafo del preámbulo.

¹⁵³ Para obtener más información, consúltense la parte VIII, secc. III; y la parte X.

¹⁵⁴ S/PV.6111, págs. 2 a 4.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵⁶ S/PV.6172, pág. 4.

¹⁵⁷ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 9.

señaló que esperaba que los países que aportan contingentes ofrecieran las unidades aéreas necesarias para la Misión ya que, en ese momento, la unidad de aviación rusa se encargaba prácticamente de la totalidad de esa labor¹⁵⁹. Expresando la inquietud de su Gobierno por la demora en el despliegue de la Misión, el representante del Japón instó a todos los interesados a hacer cuanto pudieran para apresurar transiciones sin contratiempos en el despliegue de las fuerzas¹⁶⁰. El representante de Viet Nam, respaldado por el representante de Croacia, exhortó a los países donantes y a los países que aportan contingentes a que brindaran los recursos necesarios y proporcionaran multiplicadores de la fuerza militar para acelerar el pleno despliegue de la MINURCAT¹⁶¹.

Caso 17

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la 5832ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 2008, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, señalando que la cuestión relativa a la composición de la fuerza era una de las claves para el éxito de la UNAMID, reiteró la necesidad de una decisión definitiva del Gobierno del Sudán sobre la inclusión de las unidades militares tailandesa y nepalesa en la misión, junto con las tropas etíopes y egipcias. El orador destacó que, aunque en la resolución 1769 (2007) del Consejo se indicó que la fuerza de la UNAMID debía ser “predominantemente africana”, que fuera “exclusivamente” africana era otra cuestión. Destacó algunos de los principales motivos por los cuales era preciso tener una mezcla de contingentes más heterogénea. En primer lugar, se necesitaban contribuyentes de contingentes y de efectivos de policía de países que no fueran africanos para obtener determinadas capacidades requeridas. En segundo lugar, se debía tener debidamente en cuenta el equilibrio geográfico de la fuerza, para que esta fuera considerada imparcial por las partes. Asimismo, hizo un llamamiento a los contribuyentes de contingentes y de efectivos de policía de la UNAMID a fin de que hicieran todo lo posible para acelerar los preparativos previos al despliegue y llegar a la misión con la

capacidad requerida cuanto antes. El orador reiteró la necesidad de que la UNAMID generara con urgencia activos críticos para la aviación militar y el transporte terrestre¹⁶².

Lamentando que el despliegue de efectivos no africanos hubiera resultado tan difícil, y afirmando que el Consejo no podía aceptar la autoridad que pretendía ejercer el Gobierno del Sudán respecto de la admisibilidad de las contribuciones de diferentes países a una fuerza que contaba con el mandato del Consejo, el representante de Bélgica acogió con beneplácito el inminente despliegue de los contingentes de Tailandia y Nepal¹⁶³. El representante del Reino Unido también señaló la incoherencia en la cooperación del Gobierno del Sudán y los obstáculos burocráticos a fin de lograr avances sobre el terreno¹⁶⁴.

Por otra parte, el representante de Burkina Faso celebró la noticia de que las autoridades sudanesas habían convenido en ampliar el contingente de la UNAMID con la participación de algunos países no africanos¹⁶⁵.

El representante de China señaló que la aplicación de la resolución 1769 (2007) no era responsabilidad exclusiva de la Secretaría, la Unión Africana o el Gobierno del Sudán, sino que la comunidad internacional debía compartir esa responsabilidad aportando los recursos, el equipamiento y el personal necesario. Sólo los esfuerzos de la comunidad internacional en su conjunto permitirían el despliegue sin obstáculos de la fuerza híbrida en el terreno y garantizarían que esta pudiera desempeñar un papel eficaz¹⁶⁶. Manifestando su acuerdo con lo anterior, algunos otros oradores hicieron un llamamiento a los países que aportan contingentes a la UNAMID a fin de que aceleraran sus preparativos para el despliegue y subrayaron la importancia de que la comunidad internacional proporcionara unidades esenciales de aviación y de transporte terrestre¹⁶⁷.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 15 (Viet Nam); y pág. 19 (Croacia).

¹⁶² S/PV.5832, pág. 7.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁶⁴ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁶⁵ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶⁶ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 12 (Indonesia); pág. 24 (Estados Unidos); y pág. 26 (Viet Nam).

C. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 44

El 5 de agosto de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, en la que observó que en los seis últimos meses el Consejo se había esforzado por mejorar el diálogo con la Secretaría y con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía acerca de la supervisión colectiva de las operaciones de mantenimiento de la paz, y por establecer prácticas para intensificar las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía. El Consejo también señaló como uno de los aspectos sobre los que era preciso reflexionar más detenidamente para mejorar la preparación, la planificación, el seguimiento y la evaluación de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como su conclusión, un contacto más temprano y fructífero con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía antes de que se renovara o modificara el mandato de una operación de mantenimiento de la paz, reconociendo al mismo tiempo que, gracias a su experiencia y sus conocimientos especializados, esos países podían contribuir en gran medida a la planificación eficaz, la adopción de decisiones y el despliegue de las operaciones¹⁶⁸.

D. Debates en relación con el Artículo 44

Durante el período que se examina, tuvieron lugar dos debates en los que el Consejo de Seguridad se ocupó de su compromiso con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, debates que se han incluido en esta sección como estudios de casos. En relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo examinó la función de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía (caso 18). La relación entre el Consejo y los países que aportan contingentes se abordó en los debates sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 19).

En la 5895ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2008, sobre la consolidación de la paz después de los

¹⁶⁸ S/PRST/2009/24, párrafos tercero y cuarto.

conflictos, se hizo una referencia explícita al Artículo 44 que no dio lugar a un debate institucional¹⁶⁹.

Caso 18 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En la 6075ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2009, los oradores coincidieron en que, para que las operaciones de mantenimiento de la paz ejecutaran su mandato de forma satisfactoria, se necesitaba apoyo político, recursos financieros y logísticos suficientes, así como estrategias de salida. En el debate sobre la cooperación tripartita entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportan contingentes, el representante del Uruguay destacó el bajo nivel de participación de esos países en la gestión de las operaciones, en particular en la etapa de preparación y planificación. Atribuyendo una importancia esencial a un mejor intercambio de información, el orador instó a que los países que aportan contingentes tuvieran una verdadera posibilidad de expresar su opinión con anterioridad a que se definieran las características de una operación. El orador propuso la institucionalización de un mecanismo despolitizado y efectivo que permitiera esa interacción y contribuyera a minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia de las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁷⁰.

El representante de la India declaró que, en el actual contexto internacional, debía interpretarse que el Artículo 44 implicaba que el Consejo debía invitar a los Estados que no eran miembros a participar en la adopción de decisiones relativas al empleo de contingentes de las fuerzas armadas del miembro en cuestión. El orador afirmó que la Carta había contemplado el mantenimiento de la paz como un instrumento concebido y perfeccionado conjuntamente por el Consejo y la Asamblea General, no como un atributo del poder que confirió la Carta al Consejo. El orador lamentó que, en realidad, el Consejo de Seguridad había “monopolizado completamente” las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Observó que se estaban celebrando consultas privadas con los países que aportan contingentes siguiendo el formato dispuesto por la resolución 1353 (2001) y que había aumentado la frecuencia de las exposiciones informativas de la Secretaría a esos países, pero se quejó de que esas

¹⁶⁹ S/PV.5895 (Resumption 1), pág. 31.

sesiones informativas seguían celebrándose, prácticamente, un día antes de que se renovaran los mandatos de las misiones, lo que las convertía en una mera formalidad, puesto que en realidad apenas dejaban espacio para un debate serio o significativo. Reiteró que era imprescindible que los países que aportan contingentes participaran desde los primeros momentos y plenamente en todos los aspectos y las fases de la planificación de la misión¹⁷¹.

Algunos otros oradores también apuntaron al valor añadido y los beneficios de los conocimientos especializados y la experiencia de los países que aportan contingentes para el Consejo a lo largo de todo el proceso de planificación y toma de decisiones¹⁷². El representante de Austria acogió con beneplácito la idea de organizar, en forma más periódica, reuniones entre el Consejo de Seguridad, la Secretaría, los comandantes sobre el terreno y los países que aportan contingentes para examinar la aplicación, los progresos y los retos de las diversas operaciones en curso. Señaló, además, que el desafío de la falta de instrucciones y de un reglamento para la aplicación específica de los mandatos de los comandantes de las fuerzas y los contingentes sobre el terreno debía enfrentarse con el desarrollo de esas instrucciones y reglamentos mediante una estrecha cooperación tripartita¹⁷³.

El representante del Pakistán afirmó que las actividades de mantenimiento de la paz no podían “centrarse solo en el Consejo”. Habida cuenta de que los mandatos debían ser aplicados sobre el terreno por los países que aportan contingentes —la mayoría de los cuales no eran miembros del Consejo— existía una necesidad obvia de incluirlos en el proceso, lo que requería una alianza genuina y significativa, que debía ir desde el despliegue y los aspectos operacionales a un papel en la adopción de decisiones y la formulación de políticas¹⁷⁴. El representante de Jordania solicitó la cooperación de manera abierta con la participación de los países que aportan contingentes, las organizaciones

regionales y los organismos especializados a fin de alcanzar los objetivos estratégicos del Consejo a largo plazo¹⁷⁵.

Caso 19 **Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)**

En la 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, durante el debate sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, si bien varios oradores acogieron con satisfacción el hecho de que en los últimos años se hubiera reforzado¹⁷⁶ la transparencia respecto de los países que aportan contingentes y la coordinación con ellos, otros pusieron mayor énfasis en lo que quedaba por hacer en ese sentido: el representante de Eslovaquia señaló que debían revitalizarse las reuniones privadas del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes, dado que se habían vuelto muy formales y habían perdido mucho de su valor original¹⁷⁷. De manera análoga, el representante del Uruguay señaló que las reuniones que se celebraban con los países que aportan contingentes eran solamente de carácter informativo y no se podía decir que consistieran en una consulta real¹⁷⁸. La representante de Nueva Zelandia también observó que había un margen considerable para desarrollar la interacción entre el Consejo de Seguridad y otras partes interesadas, como los países que aportan contingentes¹⁷⁹. Algunos otros oradores subrayaron la utilidad de mejorar la comunicación con los países que aportan contingentes, cuyas opiniones debían tenerse debidamente en cuenta¹⁸⁰.

El representante de la Federación de Rusia se mostró partidario de seguir reforzando la práctica consistente en la celebración de consultas activas entre los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes para que esos países pudieran participar en las primeras etapas de la planificación de las operaciones. Al mismo tiempo, afirmó la importancia

¹⁷⁰ S/PV.6075, págs. 45 a 47.

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 38.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 18 (Burkina Faso); pág. 19 (Japón); pág. 22 (Austria); pág. 24 (Croacia); pág. 28 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 39 (Pakistán); pág. 43 (Nigeria); y pág. 49 (Marruecos, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁷³ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 40 y 41.

¹⁷⁵ *Ibid.*, pág. 43.

¹⁷⁶ S/PV.5968, pág. 5 (China); y pág. 8 (Croacia).

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 34.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 32.

¹⁸⁰ *Ibid.* pág. 19 (Burkina Faso); pág. 26 (Suiza); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 11 (Canadá); 14 (Ecuador) pág. 17 (Austria); pág. 21 (República de Corea); pág. 23 (Tonga, en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico); pág. 25 (Pakistán); y pág. 28 (Polonia).

de que el Consejo recibiera todas las valoraciones posibles de los países que aportan contingentes sobre las cuestiones pertinentes¹⁸¹.

El representante de Jordania pidió que se fomentaran las consultas entre los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes durante la formulación de las resoluciones. El orador consideró que correspondía a los países que aportan contingentes la responsabilidad de hacer pleno uso de la oportunidad de interactuar con el Consejo en el ámbito de sus consultas y reuniones periódicas. El orador dijo que la naturaleza de esas reuniones tal y como eran en ese entonces restringía la participación eficaz y activa y no conducía a los resultados esperados. Poniendo de relieve que las consultas con los países que aportan contingentes resultaban fundamentales para ayudar a los gobiernos de dichos Estados a adoptar la decisión de participar en las misiones de mantenimiento de la paz, el orador afirmó que sería deseable que el Consejo alentara los debates con los países que aportan contingentes de conformidad con la resolución 1353 (2001), y la presencia de expertos militares y políticos en las misiones en las que participaban en las etapas tempranas, antes de considerar dichas cuestiones¹⁸².

En nombre del Movimiento de los Países No Alineados, la representante de Cuba, secundada por unos cuantos oradores¹⁸³, pidió que las reuniones con los países que aportan contingentes se celebraran no solo cuando se fueran a establecer los mandatos, sino también cuando se analizaba un cambio, la renovación o la terminación del mandato de una misión, o cuando se producía un rápido empeoramiento de la situación sobre el terreno¹⁸⁴. El representante del Japón indicó

que, a fin de garantizar la aplicación y la eficacia de las medidas del Consejo, un intercambio de opiniones oficioso antes de hacer un ajuste importante a un mandato para una operación de mantenimiento de la paz en el Grupo de Trabajo o de crear un mandato contribuía a abordar las preocupaciones legítimas de las principales partes interesadas, incluidos los países que aportan contingentes y los que hacían contribuciones financieras¹⁸⁵.

E. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con la dotación de contingentes de fuerzas aéreas por los Estados Miembros con arreglo al Artículo 45 de la Carta

Durante el período que se examina, a pesar de las reiteradas solicitudes formuladas a los Estados Miembros en numerosos informes y cartas del Secretario General¹⁸⁶ para que contribuyeran a las operaciones de mantenimiento de la paz con fuerzas aéreas, el Consejo de Seguridad siguió encontrando dificultades para recibir promesas de contribución en el caso de medios de apoyo críticos, especialmente contingentes de fuerzas aéreas para la UNAMID, el componente militar recién establecido de la MINURCAT y la MONUC después de su refuerzo en noviembre de 2008. En el cuadro 32, figuran los llamamientos del Consejo relacionados con diversos tipos de contingentes de fuerzas aéreas necesarios para las misiones de mantenimiento de la paz en el Chad/la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Darfur/el Sudán.

¹⁸¹ S/PV.5968, pág. 17.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 39.

¹⁸³ *Ibid.*, pág. 4 (Indonesia); pág. 6 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 11 (Viet Nam).

¹⁸⁴ *Ibid.*, pág. 36.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁸⁶ Por ejemplo, en el caso de la UNAMID, véase S/2008/249, párr. 35; S/2008/443, párr. 39; S/2008/558, párr. 18; S/2009/201, párrs. 52 y 65; y S/2009/592, párr. 24. En el caso de la MONUC, véase S/2009/472, párr. 72; S/2008/703, párr. 7 b); y S/2009/52, págs. 1 y 2.

Cuadro 32

Llamamientos para que los Estados Miembros aporten contingentes de fuerzas aéreas

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	
Resolución 1834 (2008) de 24 de septiembre de 2008	Alienta a los países que aportan contingentes a que prometan las fuerzas necesarias, y en particular los helicópteros, las unidades de reconocimiento, los ingenieros, la logística y los servicios médicos (párr. 7)
Resolución 1861 (2009) de 14 de enero de 2009	Alienta a los Estados Miembros a que aporten a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad las fuerzas necesarias, en particular los helicópteros, los elementos de reconocimiento, los ingenieros, la logística y los servicios médicos (párr. 14)
La situación relativa a la República Democrática del Congo	
Resolución 1906 (2009) de 23 de diciembre de 2009	Encomia la contribución de los países que aportan contingentes militares y de policía y la de los donantes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y exhorta a los Estados Miembros a que hagan promesas de contribuciones y aporten los helicópteros, la capacidad aérea, los recursos de información y demás multiplicadores de fuerza necesarios para la Misión (párr. 42)
Informes del Secretario General sobre el Sudán	
S/PRST/2008/1 11 de enero de 2008	El Consejo de Seguridad expresa su inquietud por el deterioro de las condiciones de seguridad y humanitarias en Darfur y exhorta a las Naciones Unidas y a todos los Estados Miembros a que faciliten el despliegue rápido y completo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID). El Consejo insta a los Estados Miembros que tengan capacidad para hacerlo a que aporten las unidades de transporte por helicóptero y otros medios necesarios para que la UNAMID pueda ejecutar con éxito su mandato (sexto párrafo)
S/PRST/2008/27 16 de julio de 2008	El Consejo de Seguridad insta además a las Naciones Unidas y a todas las partes a que faciliten el despliegue rápido y completo de la UNAMID y a los Estados Miembros que tengan capacidad para hacerlo a que aporten las unidades de transporte por helicóptero y otros medios necesarios para que la UNAMID pueda ejecutar con éxito su mandato (quinto párrafo)
Resolución 1828 (2008) de 31 de julio de 2008	Acoge con beneplácito que el Gobierno del Sudán, en la reunión que celebró con el Consejo de Seguridad el 5 de junio de 2008, aceptara el plan de despliegue de los contingentes de la Unión Africana y las Naciones Unidas; encomia la contribución realizada a la UNAMID por los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y los donantes; y, a fin de facilitar el despliegue íntegro y satisfactorio de la UNAMID y de aumentar la protección de su personal..., pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se comprometan a aportar el helicóptero, los medios de reconocimiento aéreo, el transporte terrestre y las unidades de ingeniería y logística y otros medios de apoyo a la fuerza que se necesitan (párrs. 2 y 2 b))
Resolución 1881 (2009) de 30 de julio de 2009	Encomia la contribución a la UNAMID de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y los donantes; exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que se comprometan y aporten el helicóptero, los medios de reconocimiento aéreo, el transporte terrestre y las unidades médicas y logísticas y otros multiplicadores de fuerza que todavía se necesitan (párr. 3)

F. Debate sobre la dotación de contingentes de fuerzas aéreas por los Estados Miembros con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Carta

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó la falta de contingentes de fuerzas aéreas a la que se enfrentaban las misiones de mantenimiento de la paz. En los casos 20 y 21, se reflejan esas deliberaciones en el contexto de la UNAMID y la MONUC respectivamente. Las dificultades en el despliegue de los contingentes de fuerzas aéreas se examinaron también en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (caso 22). En el contexto de su autorización de un nuevo componente militar para la MINURCAT, el Consejo debatió sobre la aportación de capacidad de fuerzas aéreas atendiendo sobre todo a la falta constante de promesas de asistencia de los Estados Miembros al componente recién creado de la MINURCAT para que alcanzase su dotación autorizada de efectivos. Ese debate se ha reflejado en la subsección B (véase el caso 16).

Caso 20

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la 5817ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz observó que el despliegue de la UNAMID en Darfur, después de la transferencia de autoridad de la Misión de la Unión Africana en el Sudán el 31 de diciembre de 2007, de conformidad con la resolución 1769 (2007), siguió viéndose dificultado por los inconvenientes en una serie de esferas críticas, como las unidades esenciales de transporte y aviación. Con esas unidades que faltaban —dos de transporte y tres de aviación militar de uso general—, la UNAMID podría movilizar personal y recursos recorriendo grandes distancias con la velocidad necesaria para responder ante las crisis y reabastecer rápidamente las unidades que se encontraban en ubicaciones inseguras. El orador informó al Consejo de que había un problema adicional en una unidad polivalente de logística y una unidad de reconocimiento aéreo, después de que se determinara técnicamente que la unidad prometida no cumplía los requisitos. El orador se refirió a las deliberaciones en

curso con Ucrania sobre la posibilidad de transferir los helicópteros de apoyo táctico desde otra misión y al estudio de las propuestas de la Federación de Rusia que supondrían proporcionar fuselajes a otros países que aportan contingentes¹⁸⁷.

En una declaración de la Presidencia de 11 de enero de 2008, el Consejo de Seguridad exhortó a las Naciones Unidas y a todos los Estados Miembros a que facilitasen el despliegue rápido y completo de la UNAMID e instó a los Estados Miembros que tuvieran capacidad para hacerlo a que aportaran las unidades de transporte por helicóptero y otros medios necesarios para que la misión pudiese ejecutar con éxito su mandato¹⁸⁸.

En la 5832ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 2008, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz reiteró la necesidad urgente de generar activos críticos para la aviación militar y el transporte terrestre en el caso de la UNAMID¹⁸⁹. Algunos oradores expresaron su inquietud por la situación y las consecuencias para la estabilidad en Darfur y se sumaron a los llamamientos de la Secretaría para solicitar la contribución de esos activos, incluidos los helicópteros, necesaria para el cumplimiento del mandato de la UNAMID¹⁹⁰.

En la 5849ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2008, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, después de informar de que, a excepción del compromiso de Etiopía de enviar cuatro helicópteros tácticos ligeros, no se habían materializado todavía las ofertas dignas de crédito de helicópteros de uso general y del resto de helicópteros tácticos ligeros, aviones de reconocimiento aéreo y unidades logísticas y de transporte, instó una vez más al Consejo a que apoyara los esfuerzos por hallar esos activos y desplegarlos a la Misión cuanto antes¹⁹¹. Los oradores de la Secretaría hicieron hincapié igualmente en este aspecto en reuniones posteriores, en que observaron que la UNAMID seguía careciendo de cinco capacidades operativas fundamentales: helicópteros de ataque, aviones de reconocimiento,

¹⁸⁷ S/PV.5817, págs. 2 a 7.

¹⁸⁸ S/PRST/2008/1, sexto párrafo.

¹⁸⁹ S/PV.5832, pág. 8.

¹⁹⁰ *Ibid.* pág. 12 (Indonesia); pág. 13 (Costa Rica); pág. 14 (Sudáfrica); pág. 21 (Reino Unido); pág. 24 (Estados Unidos); y pág. 27 (Panamá).

¹⁹¹ S/PV.5849, pág. 5.

helicópteros de apoyo medianos, ingeniería militar y apoyo logístico¹⁹².

En la 5922ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2008, el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur lamentó que aún no había sido posible conseguir unas dos decenas de helicópteros para la UNAMID, pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional en su conjunto para el rápido despliegue de una UNAMID sólida¹⁹³. Algunos oradores reiteraron su preocupación por la falta de recursos de la UNAMID, incluida la de contingentes de fuerzas aéreas para el pleno despliegue de la misión¹⁹⁴. El representante de Croacia, señalando que el problema no era sólo el ritmo del despliegue, sino también el equipo, afirmó que la cuestión crucial era la relativa a los helicópteros. El orador recalcó que debía ser parte de la responsabilidad del Consejo no solo velar por la oportuna puesta en marcha del despliegue, sino también por la oportuna entrega del equipo¹⁹⁵. El representante de los Estados Unidos reiteró la necesidad de llevar las capacidades adecuadas al terreno y de redoblar los esfuerzos para lograr que la comunidad internacional garantizara que las capacidades necesarias estuvieran disponibles, ya se tratase de helicópteros con capacidad para levantar cargas pesadas o de helicópteros para levantar cargas medianas, y opinó que el Consejo podría estar más centrado a fin de alentar el despliegue o la disponibilidad de los activos adecuados¹⁹⁶.

En una declaración de la Presidencia de 16 de julio de 2008, el Consejo de Seguridad instó a las Naciones Unidas y a todas las partes a que facilitasen el despliegue rápido y completo de la UNAMID y a los Estados Miembros que tuvieran capacidad para hacerlo a que aportasen las unidades de transporte por helicóptero y otros medios necesarios para que la UNAMID pudiera ejecutar con éxito su mandato¹⁹⁷. El 31 de julio de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1828 (2008) en la que a fin de facilitar el despliegue íntegro y satisfactorio de la UNAMID y de aumentar la protección de su personal, pidió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que se

comprometieran a aportar el helicóptero, los medios de reconocimiento aéreo, el transporte terrestre y las unidades de ingeniería y logística y otros medios de apoyo a la fuerza que se necesitaban¹⁹⁸.

En la 6054ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2008, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que, conforme aumentara en capacidades, la misión podría realizar otros muchos trabajos bien hechos. No obstante, persistían carencias fundamentales en la composición de la fuerza que había que subsanar. En el último año, se habían solicitado promesas de contribuciones para, entre otras cosas, una unidad aérea de reconocimiento, cuatro helicópteros tácticos ligeros y 18 helicópteros medios de uso general, que no se habían cumplido y seguían sin cumplirse¹⁹⁹.

Caso 21

La situación relativa a la República Democrática del Congo

A raíz de la aprobación por el Consejo de Seguridad de una capacidad de refuerzo temporal para la MONUC de conformidad con la resolución 1843 (2008), de 20 de noviembre de 2008, renovada en virtud de la resolución 1856 (2008), de 22 de diciembre de 2008²⁰⁰, en la 6104ª sesión, celebrada el 9 de abril de 2009, el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo puso de relieve la importancia de esos recursos adicionales, teniendo en cuenta la situación en ese momento en la zona oriental del país, y lamentó que, pese a que diversos países habían confirmado su intención de facilitar más contingentes y efectivos policiales, todavía no había indicios de que fueran a facilitarse otras capacidades fundamentales. El orador subrayó que sin ayuda adicional en cuanto a los helicópteros necesarios para el despliegue y la reacción rápidos, por ejemplo, la capacidad de la MONUC de responder con celeridad a las amenazas emergentes y proteger a la población civil estaría en peligro y el apoyo a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo también sería muy limitado²⁰¹.

¹⁹² S/PV.5872, pág. 3; y S/PV.5892, pág. 6.

¹⁹³ S/PV.5922, pág. 8.

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 9 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 12 (Sudáfrica); pág. 13 (China); pág. 20 (Croacia); y pág. 25 (Estados Unidos).

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁹⁷ S/PRST/2008/27, quinto párrafo.

¹⁹⁸ Resolución 1828 (2008), párr. 2 b).

¹⁹⁹ S/PV.6054, págs. 2 a 5.

²⁰⁰ Para obtener más información, consúltese la parte X.

²⁰¹ S/PV.6104, pág. 7.

En la 6203ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 2009, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de que, si bien los primeros elementos adicionales del personal uniformado autorizados en 2008 habían comenzado a llegar, la escasez de helicópteros y aviones continuaba siendo un gran obstáculo para la capacidad de despliegue rápido y de mantenimiento de fuerzas de la MONUC en los lugares donde eran más necesarias. Esto se vio agravado por la falta de información táctica y por el hecho de que todavía no se había recibido ningún apoyo, aunque había sido autorizado por el Consejo un año antes²⁰².

En la resolución 1906 (2009), de 23 de noviembre de 2009, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que hicieran promesas de contribuciones y aportasen los helicópteros, la capacidad aérea, los recursos de información y demás multiplicadores de fuerza necesarios para la Misión²⁰³.

Caso 22 **Operaciones de las Naciones Unidas** **para el mantenimiento de la paz**

En su 6075ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2009, el Consejo de Seguridad celebró un debate temático sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en el cual el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz recordó al Consejo que la UNAMID todavía carecía de helicópteros que proporcionarían la movilidad esencial para cumplir su importante mandato²⁰⁴.

El representante de la Federación de Rusia subrayó que una unidad de helicópteros de Rusia operaba como parte de la Misión de las Naciones

Unidas en el Sudán (UNMIS) y que se enviaría otro grupo de aviación de Rusia a la MINURCAT²⁰⁵.

En la 6153ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2009, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz reiteró que las Naciones Unidas no siempre disponían de las capacidades necesarias en la cantidad suficiente, como “los famosos helicópteros”, lo que en ciertos casos obstaculizaba considerablemente la aplicación de los mandatos de algunas misiones²⁰⁶. El representante de Rwanda destacó que varios Estados Miembros, particularmente del continente africano, estaban comprometidos con el mantenimiento de la paz, pero necesitaban que la comunidad internacional les proporcionase apoyo, sobre todo el equipo que ellos no podían reunir debido a sus limitados recursos y a prioridades contrapuestas. Dijo que equipos tales como helicópteros, que la comunidad internacional no había podido proporcionar a misiones como la UNAMID, era un necesario multiplicador de la fuerza, que tendría efectos muy grandes sobre la movilidad y eficacia del mantenimiento de la paz en esa región²⁰⁷. Recordando la declaración formulada por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el 23 de enero de 2009, en la que se destacó una serie de esferas en las cuales el mantenimiento de la paz enfrentaba problemas, entre ellas la falta de capacidades de refuerzo fundamentales, como los activos aéreos, el representante de la India observó que el problema no era la falta de personal o equipo, sino más bien la renuencia de los Estados Miembros a ponerlos a disposición de las Naciones Unidas²⁰⁸.

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 24.

²⁰⁶ S/PV.6153, pág. 4.

²⁰⁷ S/PV.6153 (Resumption 1), pág. 12.

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 15.

²⁰² S/PV.6203, pág. 5.

²⁰³ Resolución 1906 (2009), párr. 42.

²⁰⁴ S/PV.6075, pág. 4.

VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor **de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta**

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz

y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por este a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Nota

En los Artículos 46 y 47 de la Carta, se establece el papel del Comité de Estado Mayor en la planificación del empleo de la fuerza armada y se hace referencia también a su composición.

Esta sección incluye casos en que el Consejo de Seguridad, bien en sus decisiones, bien en sus deliberaciones, se refirió a la función del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta.

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó una decisión en relación con los Artículos 46 y 47 (véase la subsección A). Además, algunos miembros del Consejo retomaron la posibilidad de reactivar el Comité de Estado Mayor en relación con los temas titulados “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (véase la subsección B).

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con los Artículos 46 y 47

Si bien no se hicieron referencias explícitas a los Artículos 46 y 47 durante el período que se examina, el Consejo adoptó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, en la que, como uno de los aspectos sobre los que era preciso reflexionar más detenidamente para mejorar la preparación, la planificación, el seguimiento y la evaluación de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como su conclusión, el Consejo reconoció la necesidad de mejorar su acceso a asesoramiento militar, y manifestó su intención de continuar su labor sobre el establecimiento de mecanismos a ese efecto. El Consejo afirmó que seguiría examinando la función del Comité de Estado Mayor²⁰⁹.

B. Debates en relación con los Artículos 46 y 47

Durante el período que se examina, algunos miembros del Consejo plantearon la posibilidad de reactivar el Comité de Estado Mayor en los debates en relación con los temas titulados “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (caso 23) y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 24).

El caso 24 se centra en el papel del Comité de Estado Mayor en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz. Los debates sobre la función del Comité de Estado Mayor en el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 figuran en la parte V, sección III.

Caso 23 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Durante el debate sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la 6075ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2009, el representante de la Federación de Rusia expresó la opinión de que el nivel de pericia militar requerido para el Consejo de Seguridad seguía siendo

²⁰⁹ S/PRST/2009/24, cuarto párrafo.

insatisfactorio. Sostuvo que, para velar por que el Consejo aplicara un enfoque más sistemático a los aspectos militares del mantenimiento de la paz, había llegado el momento, y se justificaba en todo sentido, de revitalizar las actividades del Comité de Estado Mayor con la plena participación de los 15 miembros del Consejo. El orador reiteró que la evaluación por el Comité de Estado Mayor de la situación militar que imperaba en los países en los que se desplegaban operaciones de mantenimiento de la paz, su formulación de recomendaciones en lo que respectaba a aspectos operacionales del mantenimiento de la paz y su participación en misiones con el fin de evaluar la disposición de contingentes y servicios para operaciones de mantenimiento de la paz asegurarían que se proporcionara al Consejo información fidedigna y oportuna y también mejorarían la pericia militar en el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en su conjunto. El orador también anunció que su delegación estaba dispuesta a dar a conocer sus propuestas concretas sobre la posible organización de la labor del Comité²¹⁰.

En la 6153ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2009, el representante de Uganda manifestó la opinión de que, habida cuenta del reciente movimiento a favor de que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz fueran más vigorosas e integrales, lo cual requería una clara comprensión de la situación sobre el terreno antes de la elaboración de los mandatos, y la necesidad de elaborar estrategias claras de entrada y de salida con los principales agentes interesados, su Gobierno apoyaba la revitalización del Comité de Estado Mayor, con la participación de todos los miembros del Consejo, para que pudiera desempeñar un papel más activo al brindar la información técnica pertinente²¹¹.

En la 6178ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2009, el representante de la Federación de Rusia lamentó que en el texto oficioso elaborado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, titulado “Un nuevo programa de colaboración: definición de un nuevo horizonte para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, se pasara por alto el problema de garantizar el nivel de pericia militar necesario para la aplicación de las decisiones del

²¹⁰ S/PV.6075, pág. 23.

Consejo de Seguridad²¹². En apoyo de la idea de contar con la participación de expertos militares procedentes de los países miembros del Consejo en el examen y la concertación de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, el orador consideró que la labor del Consejo sobre los aspectos militares del mantenimiento de la paz debía sistematizarse más. El orador reiteró la propuesta rusa de que la composición del Comité de Estado Mayor se ampliase a los 15 miembros del Consejo. En cuanto a la declaración de la Presidencia que se iba a adoptar, opinó que no prestaba la suficiente atención a la necesidad de intensificar las actividades del Comité de Estado Mayor, entre otras cuestiones²¹³.

Al final de la sesión, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo en la que, entre otras cosas, este reconoció la necesidad de mejorar su acceso a asesoramiento militar y de seguir estudiando el papel del Comité de Estado Mayor²¹⁴.

Caso 24 **Mantenimiento de la paz y la seguridad** **internacionales**

En el documento de concepto elaborado por el Presidente (Costa Rica) para el debate temático sobre el asunto del fortalecimiento del sistema colectivo de regulación de los armamentos, se instó al Consejo de Seguridad, en conjunción con la Asamblea General, a que considerase propuestas concretas y factibles sobre la regulación general y la reducción de los armamentos y sobre el “tan desconocido” Comité de Estado Mayor. En el documento se observó, además, que esta ocasión también debería aprovecharse para atender a la petición formulada durante de la Cumbre Mundial 2005 de que se examinaran la composición, el mandato y los métodos de trabajo del Comité de Estado Mayor²¹⁵.

²¹¹ S/PV.6153, págs. 13 y 14.

²¹² En el documento oficioso se reflejan las opiniones iniciales del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno en lo relativo a un programa futuro para fortalecer la alianza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; véase <http://www.un.org/en/peacekeeping/documentos/newhorizon.pdf>. Para más información, consúltese la parte I, secc. 37, y la parte X.

²¹³ S/PV.6178, págs. 18 y 19.

²¹⁴ S/PRST/2009/24, cuarto párrafo.

²¹⁵ S/2008/697, pág. 3.

En la 6017ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2008, el representante de la Federación de Rusia señaló que, hasta la fecha, el problema de garantizar el nivel de competencia militar que se requería para las medidas que se adoptaban en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas seguía pendiente de solución. En lo tocante a la iniciativa rusa de intensificar las actividades del Comité de Estado Mayor, el orador explicó que el objetivo fundamental era incorporar ese órgano a misiones de determinación de los hechos y a grupos de inspección para evaluar la disposición combativa de las tropas y del equipo asignados para las operaciones de mantenimiento de la paz, lo cual suministraría información oportuna y pertinente al Consejo²¹⁶.

²¹⁶ S/PV.6017, pág. 9.

En relación con el Comité de Estado Mayor, el representante de la Argentina observó que, para el empleo y el comando de las fuerzas puestas a disposición de las Naciones Unidas, la Organización había tenido que establecer distintas instancias a lo largo de la historia para superar la imposibilidad de operar que tuvo dicho Comité. El orador explicó que la estructura que tenían en ese momento las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas había surgido de la necesidad de cumplir algunas de esas funciones previstas por la Carta²¹⁷. El representante del Canadá afirmó que todas las decisiones concernientes a la reactivación del Comité de Estado Mayor, tras un período de inactividad prolongado, requerirían bastantes consultas y nuevos estudios²¹⁸.

²¹⁷ S/PV.6017 (Resumption 1), págs. 6 y 7.

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 17.

VII. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

En el Artículo 48 de la Carta, se subraya la obligación de todos los Estados Miembros o de algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad, de llevar a cabo las decisiones del Consejo adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 41 y 42 de la Carta. Con arreglo al Artículo 48 2), los Estados Miembros pueden llevar a cabo las decisiones directamente o mediante su acción en otros organismos internacionales.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó expresamente el Artículo 48 de la Carta en ninguna de sus decisiones. No obstante, en una serie de resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo, sin referirse de forma explícita al Artículo 48, subrayó la necesidad de que los Estados Miembros cumplieran plenamente lo dispuesto en las resoluciones aprobadas por el Consejo, y que contenían disposiciones que podrían considerarse referencias implícitas al Artículo 48.

Por otro lado, en una comunicación dirigida al Consejo, se invocó expresamente el Artículo 48. En el décimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1822 (2008), se señaló que el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) había decidido considerar las propuestas de celebrar acuerdos a alto nivel con organizaciones internacionales como la Organización de Aviación Civil Internacional o la Organización Mundial de Aduanas. Esa decisión se basaba en el hecho de que, “con arreglo al Artículo 48 de la Carta”, los Estados Miembros estaban obligados a observar las decisiones vinculantes del Consejo no solo directamente sino también mediante su actuación en

los organismos internacionales pertinentes de los que eran miembros²¹⁹.

En el transcurso de las deliberaciones del Consejo relativas a la adopción de decisiones con arreglo al Capítulo VII de la Carta durante el período que se examina, no hubo un debate institucional acerca de la interpretación o aplicación del Artículo 48. Por consiguiente, la presente sección se centra en las decisiones del Consejo en las que se destacan los distintos destinatarios de los llamamientos del Consejo para la ejecución de esas decisiones. En las secciones relacionadas con los Artículos 40, 41 o 42, figuran los detalles de las propias medidas.

Decisiones del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 48

Durante el período que se examina, en las decisiones del Consejo, no se hicieron llamamientos para la ejecución de medidas con arreglo al Artículo 40. Cualquier obligación o solicitud de asistencia para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 42, se dio en el contexto del despliegue de una operación de mantenimiento de la paz, cuando se exhortó a los Estados a que aportasen fuerzas armadas y prestasen ayuda relacionada con la acción coercitiva de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, o en el contexto de la ayuda mutua para aplicar una disposición del Capítulo VII. Habida cuenta de que esas solicitudes se abordan en la sección V.A y la sección VIII.B respectivamente, solo figuran en esta sección las decisiones del Consejo que se refieren a las obligaciones de los Estados Miembros relacionadas con las medidas adoptadas en virtud del Artículo 41 (véase el cuadro 33).

En la mayoría de las decisiones relacionadas con la imposición de sanciones de conformidad con el Artículo 41, el Consejo, durante el período que se examina, instó a “los Estados Miembros”, “todos los Estados” o “todos los Estados, en particular los de la región” para que a) acataran plenamente el régimen de sanciones; b) aplicaran las medidas dispuestas por el Consejo; y c) cooperaran con los comités de sanciones o

mecanismos de vigilancia pertinentes y les presentaran informes al respecto. Además de a los Estados Miembros, el Consejo pidió a una gran variedad de agentes, tales como “los órganos competentes de las Naciones Unidas”, “otras organizaciones y partes interesadas” y “las organizaciones internacionales y regionales”, que cooperasen más estrechamente con el órgano encargado de vigilar el régimen de sanciones.

Si bien en general se destacó la obligación de “todos los Estados” de acatar las medidas impuestas, en un caso, relacionado con la controversia fronteriza entre Djibouti y Eritrea, el Consejo insistió en que “todos los Estados Miembros, incluida Eritrea” debían cumplir plenamente las condiciones del embargo de armas²²⁰. En lo tocante a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo exigió específicamente que “todas las partes y todos los Estados” se aseguraran de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperasen con el Grupo de Expertos²²¹, e instó a “todos los Estados, especialmente a los de la región”, a que adoptasen medidas apropiadas para poner fin al comercio ilícito de recursos naturales, inclusive por medios judiciales si fuera necesario y, cuando procediera, a que lo informasen al respecto²²². Además, el Consejo instó a “todos los Gobiernos de la región”, en particular a los de cuatro Estados, a que impidieran que se utilizasen sus respectivos territorios para apoyar las violaciones del embargo de armas²²³.

Con respecto a las medidas judiciales de conformidad con el Artículo 41 relativas a la situación en la región de los Grandes Lagos, el Consejo hizo un llamamiento a “todos los Estados” para que intensificasen la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y le prestasen toda la asistencia necesaria²²⁴.

²²⁰ Resolución 1907 (2009), párr. 1.

²²¹ Resolución 1896 (2009), párr. 12.

²²² Resolución 1906 (2009), párr. 28.

²²³ Resolución 1859 (2008), párr. 21.

²²⁴ Resolución 1804 (2008), párr. 9.

²¹⁹ S/2009/502, párr. 84.

Cuadro 33

Decisiones relativas a la obligación de llevar a cabo las decisiones del Consejo adoptadas de conformidad con el Artículo 41

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1842 (2008) de 29 de octubre de 2008 Exhorta a las partes de Côte d'Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú y a todos los Estados, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], incluso, cuando corresponda, promulgando la normativa necesaria, y exhorta también a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y a las fuerzas francesas que la respaldan a que presten su pleno apoyo, en particular, a la aplicación de las medidas relativas a las armas prorrogadas en el párrafo 1, dentro de los límites de su capacidad y de sus mandatos respectivos, determinados en la resolución 1739 (2007) y prorrogados en la resolución 1826 (2008) (párr. 3)

La misma disposición en la resolución 1893 (2009), párr. 3

Solicita a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité (párr. 9)

La misma disposición en la resolución 1893 (2009), párr. 9

Insta a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y reiteradas en el párrafo 1 [de la resolución 1842 (2008)] (párr. 15)

La misma disposición en la resolución 1893 (2009), párr. 18

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1856 (2008) de 22 de diciembre de 2008 Destacando la responsabilidad que el Gobierno de la República Democrática del Congo y los Gobiernos de la región tienen de impedir que sus territorios respectivos se utilicen para apoyar las violaciones del embargo de armas impuesto por el Consejo en la resolución 1807 (2008), o las actividades de los grupos armados que operan en la región, de conformidad con el Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la Región de los Grandes Lagos [e] instándolos a que tomen medidas efectivas para impedir el apoyo transfronterizo a los grupos armados ilegales que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo (octavo párrafo del preámbulo)

Insta a todos los Gobiernos de la región, en particular los de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda ..., a que impidan que se utilicen sus respectivos territorios para apoyar las violaciones del embargo de armas ratificado en la resolución 1807 (2008) o para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región (párr. 20)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1857 (2008) de 22 de diciembre de 2008	<p>Destacando la obligación de todos los Estados de acatar el requisito de notificación establecido en el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) (séptimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Exhorta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que apoyen la aplicación de las medidas especificadas en la presente resolución, cooperen plenamente con el Comité en la ejecución de su mandato e informen al Comité, en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 1 a 5 [de la resolución], y alienta a todos los Estados a que envíen representantes, si así lo solicita el Comité, para reunirse con este a fin de estudiar más a fondo las cuestiones pertinentes (párr. 7)</p>
Resolución 1896 (2009) de 30 de noviembre de 2009	<p>Exhorta a todos los Estados, en particular a los de la región y a aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas conforme al párrafo 3 de la presente resolución, a que apliquen plenamente las medidas especificadas en la presente resolución y cooperen plenamente con el Comité en la ejecución de su mandato (párr. 5)</p> <p>Solicita a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de todos los Estados, en particular los de la región, a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, las rutas comerciales y las minas con valor estratégico que se sepa controlan o utilizan los grupos armados, los vuelos entre la región de los Grandes Lagos y la República Democrática del Congo en ambas direcciones, la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales, y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) (párr. 10)</p> <p>Exige además que todas las partes y todos los Estados se aseguren de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos y solicita a este respecto que todos los Estados informen al Comité de la designación de un punto focal para mejorar la cooperación y el intercambio de información con el Grupo de Expertos (párr. 12)</p> <p>Reitera su exigencia, expresada en el párrafo 21 de la resolución 1807 (2008) y reafirmada en el párrafo 14 de la resolución 1857 (2008), de que todas las partes y todos los Estados, en particular los de la región, cooperen plenamente con la labor del Grupo de Expertos y garanticen la seguridad de sus miembros así como el acceso inmediato y sin obstáculos, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 13)</p> <p>Exhorta también a los Estados Miembros a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos respecto de su mandato expuesto en el párrafo 7 de la presente resolución, de presentar al Comité recomendaciones sobre las directrices para el ejercicio de la diligencia debida, en particular proporcionando detalles sobre cualesquiera directrices nacionales, requisitos para la concesión de licencias o legislación pertinentes en relación con el comercio de productos minerales (párr. 15)</p>

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1906 (2009) de 23 de diciembre de 2009	<p>Poniendo de relieve que la relación existente entre la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los principales factores que alimentan y exacerbaban los conflictos en la región de los Grandes Lagos, en particular en la República Democrática del Congo, instando a todos los Estados, en particular los de la región, a aplicar plenamente las medidas establecidas en su resolución 1896 (2009) ... (duodécimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Insta a todos los Estados a que adopten disposiciones legislativas apropiadas contra los dirigentes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) que residan en sus países, incluso mediante la aplicación efectiva del régimen de sanciones establecido en la resolución 1533 (2004) y renovado en la resolución 1896 (2009) (párr. 27)</p> <p>Insta también a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas apropiadas para poner fin al comercio ilícito de recursos naturales, inclusive por medios judiciales si fuera necesario y, cuando proceda, a que lo informen al respecto (párr. 28)</p>
La situación en la región de los Grandes Lagos	
Resolución 1804 (2008) de 13 de marzo de 2008	<p>Exhorta a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro por sus nacionales o desde sus territorios de cualquier tipo de apoyo financiero, técnico o de otra índole a las FDLR, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe u otros grupos armados rwandeses que operan en el territorio de la República Democrática del Congo o en su beneficio (párr. 8)</p> <p>Reitera su llamamiento a todos los Estados para que intensifiquen la cooperación con el Tribunal Penal Internacional y le presten toda la asistencia necesaria (párr. 9)</p>
La situación en Liberia	
Resolución 1819 (2008) de 18 de junio de 2008	<p>Exhorta a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato (párr. 3)</p> <p><i>La misma disposición en la resolución 1854 (2008), párr. 6; y 1903 (2009), párr. 11</i></p>
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 1887 (2009) de 24 de septiembre de 2009	<p>Reafirmando su resolución 1540 (2004) y la necesidad de que todos los Estados apliquen plenamente las medidas contenidas en ella, y exhortando a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a cooperar activamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de dicha resolución, incluso en el curso del examen amplio pedido en la resolución 1810 (2008) (último párrafo del preámbulo)</p>
No proliferación/República Popular Democrática de Corea	
S/PRST/2009/7 13 de abril de 2009	<p>El Consejo de Seguridad exhorta también a todos los Estados Miembros a cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 1718 (2006) (cuarto párrafo)</p>

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 1874 (2009)
de 12 de junio de 2009

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución (párr. 27)

No proliferación de armas de destrucción en masa

Resolución 1810 (2008)
de 25 de abril de 2008

Reitera las decisiones adoptadas y las exigencias enunciadas en la resolución 1540 (2004), y subraya la importancia de que todos los Estados cumplan en su integridad esa resolución (párr. 1)

Paz y seguridad en África

Resolución 1907 (2009)
de 23 de diciembre de
2009

Reitera que todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, deberán cumplir plenamente las condiciones del embargo de armas establecido en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), ampliado y modificado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1725 (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007) relativas a Somalia, y las disposiciones de la resolución 1844 (2008) (párr. 1)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1841 (2008)
de 15 de octubre de 2008

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) (párr. 4)

La misma disposición en la resolución 1891 (2009), párr. 5

La situación relativa a Rwanda

Resolución 1823 (2008)
de 10 de julio de 2008

Destacando la importancia de que todos los Estados, en particular los Estados de la región, cooperen con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) en el desempeño de su mandato, renovado en la resolución 1807 (2008) (tercer párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución 1801 (2008)
de 20 de febrero de 2008

Pone de relieve que el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 733 (1992), desarrollado y modificado en resoluciones ulteriores, sigue contribuyendo a la paz y la seguridad de Somalia, exige que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, lo acaten plenamente ... (párr. 11)

Resolución 1811 (2008)
de 29 de abril de 2008

Destaca la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) (párr. 1)

Resolución 1814 (2008)
de 15 de mayo de 2008

Haciendo hincapié en la contribución que sigue aportando a la paz y seguridad de Somalia el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 733 (1992), refinado y enmendado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1725 (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007) y reiterando su exigencia de que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, lo cumplan rigurosamente (décimo quinto párrafo del preámbulo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1844 (2008) de 20 de noviembre de 2008	Recuerda a todos los Estados Miembros su obligación de dar estricto cumplimiento a las medidas impuestas por la presente resolución y todas las resoluciones pertinentes (párr. 24)
Resolución 1853 (2008) de 19 de diciembre de 2008	Destaca la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008) (párr. 1)
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	
Resolución 1822 (2008) de 30 de junio de 2008	Destacando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar en su totalidad la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a los talibanes o Al-Qaida y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades terroristas, reclutado gente para cometerlos o prestado apoyo de otro tipo para ellos, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones del Consejo en la materia (décimo cuarto párrafo del preámbulo) Reitera la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar y hacer cumplir las medidas establecidas en el párrafo 1 [de la resolución], e insta a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos en este sentido (párr. 8)

VIII. Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

En el Artículo 49 de la Carta, se establece que los Estados Miembros han de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión que hiciese referencia expresa al Artículo 49. Sin embargo, en un gran número de decisiones figuraban disposiciones en que el Consejo pedía a los Estados Miembros que se prestasen ayuda mutua para llevar a cabo las decisiones de éste adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta. La mayor parte de esas peticiones se refería a la ejecución de decisiones relativas a las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 42, algunas

solicitudes aludían a las medidas tomadas con arreglo al Artículo 41, mientras que en las decisiones relacionadas con las medidas aprobadas en virtud del Artículo 40 no se hacía ninguna referencia a la ayuda mutua.

Por consiguiente, en esta sección se ofrece un panorama general de las decisiones del Consejo en que se exhorta a los Estados Miembros a prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las decisiones adoptadas por este en virtud de los Artículos 41 y 42.

A. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 41

En relación con sus decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41 de la Carta, el Consejo, en dos ocasiones, hizo un llamamiento a la comunidad de donantes para que proporcionase al Estado objeto de sanción asistencia técnica o de otro tipo en la aplicación de las medidas aprobadas previamente por el Consejo (véase el cuadro 34).

Cuadro 34

Disposiciones relativas a la obligación de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las decisiones del Consejo adoptadas con arreglo al Artículo 41

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1896 (2009) de 30 de noviembre de 2009	Insta a la comunidad de donantes a que considere la posibilidad de prestar mayor asistencia y apoyo técnicos o de otra índole para fortalecer la capacidad institucional de los organismos e instituciones de la República Democrática del Congo que se encargan de la minería, el cumplimiento de la ley y el control de las fronteras (párr. 18)
---	--

La situación en Liberia

Resolución 1903 (2009) de 17 de diciembre de 2009	Subrayando su determinación de prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos para cumplir las condiciones de la resolución 1521 (2003) y alentando a todos los interesados, incluidos los donantes, a que presten apoyo al Gobierno en sus esfuerzos ... (noveno párrafo del preámbulo)
---	---

B. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 42

En sus decisiones para autorizar a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales acciones coercitivas de conformidad con el Artículo 42 de la Carta, el Consejo de Seguridad pidió periódicamente a los Estados, en algunas ocasiones a los de la región en particular, que prestaran varios tipos de apoyo o asistencia (véase el cuadro 35).

La mayoría de esas peticiones durante el período que se examina estaban relacionadas con recursos financieros, personal, equipo y capacitación para el despliegue completo o el mantenimiento de una operación regional de paz o de una fuerza multinacional, como la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán, la presencia de la Fuerza de la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Bosnia y Herzegovina, la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR) en el Chad y la República Centroafricana y la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). Además, respecto de la EUFOR Chad/RCA, el Consejo, en una decisión, instó a los Estados a que facilitasen el libre acceso de todo el personal y los materiales, víveres y suministros y otros artículos a los dos países

receptores de esa operación²²⁵. Respecto a la AMISOM, el Consejo, no dejando de reiterar su llamamiento para la contribución de diversos recursos, instó a los Estados Miembros que habían ofrecido realizar contribuciones a la Misión a que hicieran efectivos esos compromisos²²⁶.

Se efectuó otro llamamiento para aumentar la cooperación y la coordinación entre los Estados en lo relativo a la acción coercitiva frente al peligro que planteaba el Ejército de Resistencia del Señor (ERS): el Consejo exhortó a los gobiernos de la región de los Grandes Lagos a que coordinasen sus esfuerzos para encarar esa amenaza y, en ese sentido, apoyaron firmemente la mejora del intercambio periódico de información sobre el ERS.

En el contexto de las medidas de lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, problema respecto del cual el Consejo autorizó el uso de la fuerza por primera vez durante el período que se examina, este instó en reiteradas ocasiones a los Estados y a otros agentes internacionales a que prestasen asistencia al Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar y pidió una mayor cooperación y coordinación entre ellos.

²²⁵ Resolución 1861 (2009), párr. 15.

²²⁶ Resolución 1814 (2008), párr. 10.

Cuadro 35

Disposiciones relativas a la obligación de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las decisiones del Consejo adoptadas con arreglo al Artículo 42

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Afganistán

Resolución 1833 (2008) de 22 de septiembre de 2008 Reconoce la necesidad de seguir reforzando la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) para satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y a que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001) (párr. 3)

Resolución 1890 (2009) de 8 de octubre de 2009 Reconoce la necesidad de seguir reforzando la ISAF para satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza (párr. 3)

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 1845 (2008) de 20 de noviembre de 2008 Invita a todos los Estados, en particular a los de la región, a que sigan proporcionando apoyo y recursos apropiados, incluso en materia de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 [de la resolución] (párr. 19)

La misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 19

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución 1861 (2009) de 14 de enero de 2009 Insta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos del Chad y de la República Centroafricana, a que faciliten el libre acceso, sin trabas ni retrasos, al Chad y a la República Centroafricana de todo el personal y los materiales, víveres y suministros y otros artículos, incluidos vehículos y piezas de repuesto, destinados a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a la operación de la Unión Europea hasta su completa retirada (párr. 15)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1906 (2009) de 23 de diciembre de 2009 Exhorta a los gobiernos de la región de los Grandes Lagos a que coordinen sus esfuerzos para hacer frente a la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor (ERS) y los alienta enérgicamente a que mejoren el intercambio regular de información sobre el ERS, a este respecto, con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y las otras misiones de las Naciones Unidas en las zonas donde el ERS constituye una amenaza para la población ... (párr. 16)

La situación en Somalia

Resolución 1801 (2008) de 20 de febrero de 2008 Insta a los Estados miembros de la Unión Africana a que contribuyan a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) a fin de ayudar a hacer posible la retirada total de otras fuerzas extranjeras de Somalia y ayudar a crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país (párr. 3)

	<p>Insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos financieros, personal, equipos y servicios, para que la AMISOM se despliegue plenamente (párr. 4)</p> <p>Alienta a los Estados Miembros cuyos buques y aeronaves militares operan en aguas internacionales y en el espacio aéreo adyacente a la costa de Somalia a que estén alerta contra cualquier incidente de piratería en la zona y adopten las medidas adecuadas para proteger a los buques mercantes, en particular a los que transportan ayuda humanitaria, contra esos actos, en consonancia con las normas de derecho internacional pertinentes, y acoge con beneplácito la contribución hecha por Francia a la protección de los convoyes navales del Programa Mundial de Alimentos y el apoyo que ahora presta Dinamarca en este sentido (párr. 12)</p>
Resolución 1814 (2008) de 15 de mayo de 2008	Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que aporten recursos financieros, personal, equipo y servicios para el pleno despliegue de la Misión, y a los Estados miembros de la Unión Africana para que hagan contribuciones a la Misión a fin de facilitar la retirada de otras fuerzas extranjeras de Somalia y ayudar a crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país, insta a los Estados Miembros que han ofrecido hacer contribuciones a la Misión a que hagan efectivos esos compromisos, reconoce que es preciso hacer más para conseguir mayor apoyo para la Misión ... (párr. 10)
Resolución 1816 (2008) de 2 de junio de 2008	<p>Insta a los Estados cuyos buques de guerra y aeronaves militares operen en alta mar y en el espacio aéreo frente a la costa de Somalia a que permanezcan atentos a los actos de piratería y robo a mano armada y, en este contexto, alienta, en particular, a los Estados interesados en el uso de las rutas comerciales marítimas situadas frente a la costa de Somalia a que aumenten y coordinen sus esfuerzos por desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar en cooperación con el Gobierno Federal de Transición (párr. 2)</p> <p>Insta a todos los Estados a que cooperen entre sí, con la Organización Marítima Internacional (OMI) y, cuando proceda, con las organizaciones regionales competentes en relación con los actos de piratería y robo a mano armada en las aguas territoriales y en alta mar frente a la costa de Somalia, a que intercambien información sobre dichos actos y a que presten asistencia a los buques amenazados o atacados por piratas o asaltantes armados, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional (párr. 3)</p> <p>Insta a los Estados a que trabajen en cooperación con las organizaciones interesadas, incluida la OMI, para asegurar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón reciban orientación y capacitación adecuadas en técnicas de evitación, evasión y defensa y eviten la zona siempre que sea posible (párr. 4)</p> <p>Exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y los robos a mano armada frente a la costa de Somalia y los litorales cercanos (párr. 5)</p> <p>Exhorta a los Estados a que coordinen con otros Estados participantes las acciones que emprendan de conformidad con los párrafos 5 y 7 [de la resolución] (párr. 10)</p>

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	Exhorta a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción, y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada frente a la costa de Somalia, en forma compatible con el derecho internacional aplicable, incluidas las normas de derechos humanos, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia para la adopción de medidas y de asistencia logística respecto de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas con arreglo a la presente resolución (párr. 11)
Resolución 1831 (2008) de 19 de agosto de 2008	Poniendo de relieve la contribución de la AMISOM a una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, celebrando en particular el compromiso permanente de los Gobiernos de Uganda y Burundi a este respecto, condenando todo acto de hostilidad contra la Misión e instando a todas las partes en Somalia y en la región a que apoyen a la Misión y cooperen con ella... (séptimo párrafo del preámbulo)
	Insta a los Estados miembros de la Unión Africana a que contribuyan a la AMISOM a fin de ayudar a facilitar la retirada total de otras fuerzas extranjeras en Somalia y crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país (párr. 3)
	Insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos financieros, personal, equipo y servicios, para el despliegue completo de la Misión (párr. 4)
S/PRST/2008/33 4 de septiembre de 2008	El Consejo de Seguridad reitera su firme apoyo a la AMISOM e insta una vez más a la comunidad internacional a proporcionar recursos financieros, personal, equipo y servicios para el despliegue completo de la Misión (quinto párrafo)
	El Consejo de Seguridad pide también al Secretario General que, con urgencia, busque y establezca contacto con Estados que puedan aportar los recursos financieros, el personal, el equipo y los servicios necesarios; está dispuesto a apoyar al Secretario General a ese respecto y exhorta a los Estados a que respondan favorablemente (décimo párrafo)
Resolución 1838 (2008) de 7 de octubre de 2008	Insta a los Estados que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1816 (2008) (párr.4)
	Exhorta a los Estados y las organizaciones regionales a que coordinen las acciones que emprendan con arreglo a los párrafos 3, 4 y 5 [de la resolución] (párr. 7)
Resolución 1846 (2008) de 2 de diciembre de 2008	Exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y los robos a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos (párr. 5)

	<p>Exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que coordinen sus esfuerzos, incluso compartiendo información por conducto bilateral o de las Naciones Unidas, para desalentar la comisión de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, colaborando entre ellos y con la OMI, el sector del transporte marítimo internacional, los Estados del pabellón y el Gobierno Federal de Transición (párr. 7)</p> <p>Exhorta a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y de los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen en la determinación de la jurisdicción ... (párr. 14)</p>
Resolución 1851 (2008) de 16 de diciembre de 2008	Exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia al Gobierno Federal de Transición, a petición de este y notificando al Secretario General, con el fin de fortalecer su capacidad operacional para hacer comparecer ante la justicia a quienes utilizan el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar, y destaca que toda medida adoptada en virtud de este párrafo deberá ser compatible con las normas internacionales de derechos humanos aplicables (párr. 7)
Resolución 1863 (2009) de 16 de enero de 2009	Exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Misión; e insta a los Estados Miembros a que, a tal fin, cooperen estrechamente con la Unión Africana, las Naciones Unidas, los países que aportan contingentes y otros donantes (párr. 14)
Resolución 1872 (2009) de 26 de mayo de 2009	Insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que hagan contribuciones generosas al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM, si bien observa que la existencia de este fondo no obsta para que se concierten acuerdos bilaterales directos de apoyo a la Misión (párr. 20)
Resolución 1897 (2009) de 30 de noviembre de 2009	<p>Encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el Gobierno Federal de Transición, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor (párr. 4)</p> <p>... exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia, incluso a las autoridades regionales, y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y destaca la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia (párr. 5)</p> <p>Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar ... (párr. 7)</p>

Decisión y fecha

Disposición

Exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, previa solicitud del Gobierno Federal de Transición y notificándolo al Secretario General, para fortalecer la capacidad existente en Somalia, incluidas las de las autoridades regionales, de hacer comparecer ante la justicia a quienes utilizan el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar ... (párr. 11)

Exhorta a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a los responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia ... (párr. 12)

IX. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad continuó con su práctica de imponer sanciones selectivas²²⁷. Con el paso de las sanciones económicas generales a las sanciones selectivas en los últimos años, ningún tercer Estado celebró consultas con ningún comité del Consejo de Seguridad encargado de supervisar la aplicación de sanciones sobre problemas económicos especiales sufridos como consecuencia de la ejecución por las Naciones Unidas de medidas contra otro Estado²²⁸.

En el período que se examina, el Consejo no adoptó decisiones relacionadas con el Artículo 50. Por otro lado, tampoco se tomó ninguna decisión en los órganos subsidiarios del Consejo relacionada con el mencionado Artículo. Sin embargo, en dos ocasiones, los miembros hicieron referencias que pueden entenderse como alusiones implícitas al Artículo 50. En primer lugar, en la 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, en un debate temático sobre los métodos de trabajo del Consejo en relación con el tema “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, el representante del Uruguay propuso que los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones, permitiesen la participación de los Estados Miembros interesados en sus deliberaciones. Se debería permitir la actuación de aquellos Estados que experimentaban dificultades

establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo se refirieron a las consecuencias socioeconómicas y humanitarias de las sanciones en el Estado objeto de las mismas (véanse S/2008/832, párr. 8, y S/2009/667, párr. 8), y el Comité reiteró la solicitud del Consejo de que el Secretario General le presentara, antes del 15 de febrero de 2007 y en estrecha consulta con el Grupo de Expertos, un informe que incluyera una evaluación de las consecuencias económicas, humanitarias y sociales que pudiera entrañar para la población de la República Democrática del Congo la aplicación de las posibles medidas para impedir la explotación de los recursos naturales del país.

²²⁷ Para obtener más información acerca de las sanciones, consúltense la secc. III.

²²⁸ Véanse los informes presentados a la Asamblea General durante el período que se examina relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. (A/63/224, A/64/225 y A/65/217). Los dos informes anuales presentados al Consejo por el Comité

relacionadas con los regímenes de sanciones, para que pudieran celebrarse consultas eficaces y oportunas, según lo establecido en el Artículo 50 de la Carta, con el comité de sanciones respectivo. El orador observó que, a pesar de la mejora en la aplicación de los regímenes de sanciones, se seguía careciendo realmente de un acceso directo a las instancias de reclamo y de un sistema de consultas efectivo al que los países pudieran acceder con una razonable expectativa de haber considerado sus intereses y de influir, en función de esos intereses, en el desarrollo normativo de cada caso²²⁹.

²²⁹ S/PV.5968, pág. 34.

En segundo lugar, en la 6059ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2008, en relación con la situación relativa al Iraq, el representante de Italia señaló que existía la preocupación de velar por la certidumbre de la ley, evitando las situaciones que sobrevinieron a la aprobación de la resolución 687 (1991) y su seguimiento y salvaguardando empresas que firmaron contratos con el Iraq antes de que se estableciera el régimen de sanciones y que no habían podido cumplir con sus obligaciones contractuales de conformidad con las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad²³⁰.

²³⁰ S/PV.6059, pág. 6.

X. El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

La presente sección se ocupa de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 51 de la Carta, en el que se afirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Estado Miembro. Durante el período que se examina, el Consejo no se refirió expresa o implícitamente al Artículo 51 de la Carta en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, en el transcurso de sus deliberaciones, el derecho de legítima defensa se invocó con respecto a una serie de temas del programa y se recibieron una serie de comunicaciones

en que se aludió al principio consagrado en el Artículo 51.

En esta sección, dentro de la subsección A (Debates en relación con el Artículo 51), se han reflejado en tres estudios de casos los debates en el Consejo relativos a la aplicación y la interpretación del Artículo 51. En la subsección B (Comunicaciones en relación con el Artículo 51), se presenta una sinopsis de las comunicaciones mencionadas.

A. Debates en relación con el Artículo 51

En las deliberaciones del Consejo, se realizaron referencias explícitas al Artículo 51 en numerosas ocasiones²³¹, y el Consejo debatió la aplicación e interpretación del citado Artículo en relación con los temas “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, “La situación en Georgia” y “La protección de los civiles en los conflictos armados” (véanse los casos 25 a 27).

Caso 25

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

En la 5824ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2008, en que se debatió sobre las hostilidades armadas

²³¹ Véase, por ejemplo, S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 20 (Bolivia); S/PV.6151 (Resumption 1), pág. 36 (Federación de Rusia).

y el deterioro de la situación en la Franja de Gaza y en el sur de Israel, el representante de Israel reafirmó la intención de su Gobierno de actuar de conformidad con su derecho inherente en virtud del Artículo 51 de la Carta de proteger y defender a su pueblo, y recordó que esa era la obligación y el derecho de todos los Estados. Además, insistió en que debía hacerse una clara diferenciación entre el terrorismo palestino y las medidas adoptadas por Israel en legítima defensa²³².

Varios oradores, si bien reconocieron el derecho de Israel a la legítima defensa, sostuvieron que ese derecho debía ejercerse de manera mesurada y proporcionada²³³. Reconociendo el derecho de Israel a la legítima defensa, la representante de Eslovenia, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, instó a que se pusiera fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a toda actividad que contraviniera el derecho internacional y pusiera en peligro a los civiles²³⁴. El representante del Reino Unido consideró que no era aceptable que Israel respondiera a los constantes ataques con cohetes y fuego de mortero adoptando medidas que tenían por objeto causar sufrimiento a la población civil de Gaza²³⁵. La representante de Croacia exhortó a ambas partes a que pusieran fin a las hostilidades de inmediato y expresó su temor de que las reacciones y las medidas desproporcionadas que afectaban a la población en su conjunto perjudicasen gravemente el proceso de paz²³⁶.

Por otra parte, varios oradores rechazaron el argumento de que Israel estaba actuando en legítima defensa: el representante de Sudáfrica afirmó que la utilización desproporcionada de la fuerza por parte del ejército israelí, incluido el castigo colectivo que se imponía al pueblo palestino en general no podía justificarse en nombre de la legítima defensa²³⁷. El representante del Líbano recordó que el derecho de legítima defensa, establecido por las normas y los convenios internacionales, en particular la Carta de las Naciones Unidas, no permitía el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza, y no podía ejercerse como pretexto para librar la guerra contra civiles inocentes, o atacarlos como venganza, que era lo que

estaba sucediendo en ese momento en Gaza²³⁸. El representante de la República Árabe Siria hizo hincapié en que el derecho a la legítima defensa se aplicaba a todos, incluidos los palestinos, y que la legítima defensa no podía ser un principio racista hecho a medida para Israel y sus normas de ocupación²³⁹.

En la 6100ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2009, en el contexto de la situación en Gaza y el Líbano meridional, el representante del Líbano sostuvo que, en esencia, Israel había violado las disposiciones del derecho internacional que regían las condiciones para el uso de la fuerza, siempre con la excusa de que la Carta, concretamente el Artículo 51, le otorgaba a los Estados Miembros el derecho de legítima defensa en caso de agresión armada hasta que el Consejo de Seguridad adoptase las medidas necesarias para preservar la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, el orador pidió al Consejo que interpretase el Artículo 51 en el sentido más estricto de la palabra, ya que constituía una excepción a la norma general prevista en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que prohibía el uso o la amenaza del uso de la fuerza. El orador argumentó que Israel recurrió al Artículo 51 y el derecho a la legítima defensa para justificar su uso de la fuerza, lo que contradecía la realidad de la ocupación, habida cuenta de que, desde el punto de vista del derecho internacional, Gaza había seguido siendo un territorio ocupado. Haciendo referencia a la opinión de la Corte Internacional de Justicia en el caso del muro de separación, el orador sostuvo que la Corte había advertido a Israel de que en ese derecho no estaban comprendidas las amenazas que se hacían dentro —y no fuera— de la zona bajo su control. Además, destacó que el derecho de legítima defensa exigía la existencia de necesidad y paridad y que esas dos condiciones nunca se habían cumplido cada vez que Israel había recurrido a la fuerza. Señalando que el derecho internacional humanitario regía en todas las zonas ocupadas, el orador también sostuvo que, cuando Israel invocaba el derecho a la legítima defensa en Gaza y en el Líbano, trataba de convencer equivocadamente a los demás de cuáles eran sus derechos. El orador también criticó las violaciones diarias del espacio aéreo libanés por parte de Israel, refiriéndose a ellas como “otro ejemplo de su interpretación errónea del Artículo 51 de la Carta”, mientras seguía ocupando partes del Líbano meridional²⁴⁰.

²³² S/PV.5824, pág. 9.

²³³ *Ibid.*, pág. 15 (Francia); y pág. 18 (Panamá).

²³⁴ S/PV.5824 (Resumption 1), pág. 4.

²³⁵ S/PV.5824, págs. 11 y 12.

²³⁶ *Ibid.*, pág. 19.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 13.

²³⁸ S/PV.5824 (Resumption 1), pág. 7.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 10.

²⁴⁰ S/PV.6100, págs. 35 y 36.

En la 6201ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2009, después de la publicación del Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza, encabezada por el Magistrado Richard Goldstone, y con mandato del Consejo de Derechos Humanos, el representante de Israel condenó firmemente la parcialidad del informe y afirmó que favorecía y legitimaba el terrorismo, y que negaba el derecho de Israel a defender a sus ciudadanos²⁴¹. Declarando que el debate sobre el informe Goldstone en el Consejo era un mero “relato lleno de ruido y furia”, el orador advirtió de que, si se pedía a Israel que asumiera nuevos riesgos en aras de la paz, la comunidad internacional debía reconocer su derecho de legítima defensa²⁴². El representante del Reino Unido afirmó que en el informe Goldstone no se reconocía adecuadamente el derecho de Israel de proteger a sus ciudadanos ni se prestaba suficiente atención a las acciones de Hamas. El orador denunció los ataques llevados a cabo por militantes palestinos en violación del derecho internacional humanitario y reconoció el derecho de Israel de defender a sus ciudadanos de esos ataques, lo cual debía hacer de conformidad con el derecho internacional²⁴³. El representante de Australia declaró que su país apoyaba firmemente el derecho de legítima defensa de Israel e instó a que se pusiera fin a los ataques con cohetes²⁴⁴. No obstante, otros oradores pusieron de relieve que en algunas conclusiones del informe había referencias a un uso desproporcionado de la fuerza en perjuicio de la población de Gaza²⁴⁵.

Caso 26 **La situación en Georgia**

En una carta de fecha 7 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la Federación de Rusia pidió que se convocara una reunión de emergencia a fin de examinar los actos de agresión cometidos por Georgia contra Osetia Meridional, parte reconocida internacionalmente en el conflicto²⁴⁶.

Cuando el Consejo de Seguridad se reunió para examinar el asunto en su 5951ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2008, el representante de la Federación de Rusia, entre otros, pidió que el Consejo rechazara que Georgia hiciera uso de la fuerza contra Osetia del Sur²⁴⁷. Por su parte, el representante de Georgia declaró que la acción militar de su Gobierno se llevó a cabo en legítima defensa con el objetivo de proteger a la población civil y después de “reiteradas provocaciones armadas” de los separatistas de Osetia del Sur, quienes no solo desafiaron la cesación del fuego sino que, además, intensificaron repentinamente la violencia²⁴⁸.

En la 5952ª sesión, celebrada el mismo día, el representante de Georgia recalcó que las medidas de su Gobierno se adoptaron en legítima defensa, “con el único objetivo de proteger a la población civil e impedir más pérdidas de vida entre los residentes de la región”²⁴⁹.

En la 5953ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2008, el representante de la Federación de Rusia explicó, además, que su país había establecido una “zona de seguridad” marítima con miras a evitar un incidente armado en la zona patrullada por los buques rusos. Negó la intención de su Gobierno de crear un bloqueo marítimo contra Georgia, y afirmó que sólo se recurriría a la fuerza de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, en ejercicio del derecho de la Federación de Rusia a la legítima defensa²⁵⁰. El representante de Panamá condenó la decisión del Gobierno de Georgia de hacer un esfuerzo por imponer su autoridad en Osetia Meridional mediante el uso de la fuerza, y condenó igualmente el totalmente desproporcionado y, en consecuencia, ilegítimo uso de la fuerza por parte de la Federación de Rusia con el manifiesto propósito de proteger a sus ciudadanos y fuerzas de mantenimiento

²⁴⁷ S/PV.5951, pág. 3.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 5.

²⁴⁹ S/PV.5952, pág. 3.

²⁵⁰ S/PV.5953, pág. 10. En la 6151ª sesión, en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, el representante de la Federación de Rusia, en respuesta a las acusaciones formuladas por el representante de Georgia en su declaración, negó rotundamente que la Federación de Rusia hubiera ocupado Osetia Meridional y sostuvo que la base jurídica para la entrada de las tropas había sido el Artículo 51 de la Carta. El orador añadió que, de conformidad con el procedimiento establecido, el Consejo había sido informado de esa decisión (véase S/PV.6151 (Resumption 1), pág. 37).

²⁴¹ A/HRC/12/48.

²⁴² S/PV.6201, pág. 12.

²⁴³ *Ibid.*, pág. 22.

²⁴⁴ S/PV.6201 (Resumption 1), pág. 28.

²⁴⁵ S/PV.6201, pág. 6 (Palestina); S/PV.6201 (Resumption 1), pág. 2 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países no Alineados); y pág. 14 (Indonesia).

²⁴⁶ S/2008/533.

de la paz. El orador recordó que el derecho a la legítima defensa, previsto en el Artículo 51 de la Carta, tenía esenciales limitaciones a su carácter y, al abusar de él, la Federación de Rusia estaba violando las obligaciones fiduciarias que le imponía el ser miembro permanente del Consejo²⁵¹.

En la 5961ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2008, tras la firma del acuerdo de cesación del fuego de los seis puntos, el representante del Reino Unido manifestó la opinión de que al reivindicar el derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta, la Federación de Rusia confirmó que era parte del conflicto. Además, observó que las acciones militares de la Federación de Rusia desde el 7 de agosto habían ido mucho más allá de las que correspondían a las de un mediador o un encargado del mantenimiento de la paz²⁵².

Caso 27

La protección de los civiles en los conflictos armados

En la 6066ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2009, en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, en referencia al conflicto entre Israel y Palestina, el representante de Israel reafirmó el derecho de legítima defensa de su país frente a los “muy discriminados” ataques de Hamas dirigidos contra civiles²⁵³. La representante de los Estados Unidos defendió el derecho “incuestionable” de Israel de legítima defensa pero instó al Gobierno de ese país a que facilitara el acceso y la circulación de los suministros y los trabajadores humanitarios para evitar víctimas civiles y minimizar las consecuencias para los civiles inocentes²⁵⁴.

El representante de la República Árabe Siria se mostró en desacuerdo con la opinión de que la legítima defensa podía invocarse para justificar las acciones de Israel. El orador observó que la Carta no otorgaba a ningún Estado el derecho de violar los derechos de los civiles, incluidos los derechos de los civiles sometidos a ocupación, utilizando la excusa de la legítima defensa. Por lo tanto, el argumento de que la agresión de Israel contra los palestinos se llevaba a cabo en virtud del Artículo 51 no era admisible, porque el

derecho de legítima defensa no era aplicable a una Potencia ocupante. Por el contrario, el orador sostuvo que el Artículo 51 era aplicable por defecto a la resistencia de los palestinos contra la ocupación israelí, en legítima defensa. Señaló que el derecho de legítima defensa no debía “ser manipulado por algunos para justificar su silencio con respecto a los crímenes de Israel”²⁵⁵. El representante de Egipto sostuvo que el Consejo no demostró un compromiso claro con las conversaciones de paz al afirmar que Israel estaba ejerciendo su derecho de legítima defensa cuando ese país estaba haciendo un uso “excesivo y desproporcionado” de la fuerza mientras desobedecía abiertamente todas sus obligaciones jurídicas y éticas²⁵⁶.

B. Invocación del derecho de legítima defensa en otros casos

Se invocó con mucha frecuencia el Artículo 51 de la Carta en las comunicaciones sin que hubiera un debate institucional después. Las ocasiones en que se hizo referencia al derecho de legítima defensa en los debates, además de en las comunicaciones, se reflejan en los casos 25 y 26.

En los siguientes documentos, hay referencias explícitas al Artículo 51: el documento final de la 15ª conferencia en la cumbre del Movimiento de los Países No Alineados²⁵⁷; las comunicaciones relativas a la situación en Nagorno Karabaj y a las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán²⁵⁸; las comunicaciones relativas a la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión²⁵⁹; las comunicaciones relativas a las

²⁵⁵ S/PV.6066 (Resumption 1), pág. 29.

²⁵⁶ *Ibid.*, págs. 34 y 35.

²⁵⁷ Carta de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto, por la que se transmite el Documento Final de la 15ª Conferencia en la Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), del 11 al 16 de julio de 2009 (véase S/2009/514, anexo, párr. 22.2).

²⁵⁸ Cartas de fecha 7 de febrero de 2008 (S/2008/82) y 22 de diciembre de 2008 dirigidas al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por las que se transmite un informe sobre las consecuencias jurídicas de la agresión armada por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán (S/2008/812, anexo, párrs. 8, 12 a 15, 21, 29, 32, 37, 50, 55 y 61).

²⁵⁹ Cartas de fecha 15 de enero de 2008 y 15 de mayo de 2008 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Chad (S/2008/21 y S/2008/332).

²⁵¹ S/PV.5953, pág. 17.

²⁵² S/PV.5961, pág. 11.

²⁵³ S/PV.6066 (Resumption 1), pág. 16.

²⁵⁴ S/PV.6066, pág. 24.

relaciones entre Camboya y Tailandia²⁶⁰; la comunicación relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados²⁶¹.

En la mayoría de esos casos, la referencia al Artículo 51 la hizo el remitente de la comunicación para justificar las medidas adoptadas por su país o anunciar posibles medidas futuras en una determinada situación invocando el derecho de legítima defensa. En

cuanto a la cuestión de la no proliferación, la República Islámica del Irán manifestó que, en caso de ataque, de conformidad con su derecho inmanente en virtud del Artículo 51, no dudaría en actuar en legítima defensa para proteger a la nación iraní y a su pueblo²⁶². La República Popular Democrática de Corea también hizo referencia a la legítima defensa en relación con el asunto de la no proliferación²⁶³.

²⁶⁰ Carta de fecha 15 de octubre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya (S/2008/653); y carta de fecha 16 de octubre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia (S/2008/657).

²⁶¹ Carta de fecha 2 de octubre de 2008 dirigida al Secretario General por el representante de Suiza, por la que se transmite el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados (S/2008/636, prefacio del Documento, párr. 3).

²⁶² Cartas idénticas de fecha 30 de abril de 2008 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de la República Islámica del Irán (S/2008/288); y cartas de fecha 14 de abril de 2009 y 6 de octubre de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Iraq (S/2009/202 y S/2009/520).

²⁶³ Cartas de fecha 11 de agosto de 2008 y 3 de septiembre de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/2008/547 y S/2009/443).

Parte VIII

Acuerdos regionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	591
I. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	593
Nota	593
A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta ...	593
B. Debates sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta	602
II. Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales	610
Nota	610
A. Decisiones relativas a los llamamientos para lograr el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales	610
B. Debates relativos a los esfuerzos para el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales	621
III. Las operaciones regionales de mantenimiento de la paz	623
Nota	623
A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz	623
B. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz	645
IV. Autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales	651
Nota	651
A. Decisiones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales	652
B. Deliberaciones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales	660
V. Presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	661
Nota	661
A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	661
B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales	662

Nota introductoria

Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*

3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*

4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*

2. *El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se consagra el fundamento constitucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. Si bien el Artículo 52 alienta la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de que sean examinadas por el Consejo, el Artículo 53 permite que este utilice los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización expresa. El Artículo 54 establece que los acuerdos regionales deben mantener al Consejo informado de sus actividades en todo tiempo.

Durante el período que se examina, si bien el Consejo de Seguridad no celebró ningún debate en relación con el tema titulado “El papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, adoptó una serie de decisiones en las que se cita el Capítulo VIII de la Carta en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, “Paz y seguridad en África”, “Consolidación de la paz en el África Occidental”, “Consolidación de la paz después de los conflictos” y “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”². En el marco de los temas mencionados y de otros temas vinculados con países concretos, el Consejo también mantuvo debates sobre la relación con las organizaciones regionales y subregionales en lo que se refiere al Capítulo VIII de la

Carta, haciendo hincapié especialmente en las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, en particular las autorizadas por la Unión Africana, y en la cuestión de su financiación.

Al tratar las situaciones regionales durante el período que se examina, el Consejo alentó y apoyó los esfuerzos de mediación y negociación realizados por las organizaciones regionales y subregionales para el arreglo pacífico de las controversias. Además, renovó la autorización de varias operaciones de mantenimiento de la paz a cargo de organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), lo cual comprendió el uso de la fuerza, en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, el Chad, la República Centroafricana y Somalia, y supervisó el traspaso de autoridad en 2009 de una operación militar de la Unión Europea a una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Chad y la República Centroafricana. Además de la autorización para aplicar medidas coercitivas en lo que se refiere a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, el Consejo encomendó por primera vez a las organizaciones regionales, junto con los Estados Miembros, el mandato de recurrir al uso de la fuerza para reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar en las aguas territoriales de Somalia y posteriormente en tierra. El Consejo también siguió pidiendo a las organizaciones regionales información sobre las actividades que realizaban en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, principalmente en relación con sus actividades de mantenimiento de la paz, la cual se le transmitió durante el período que se examina a través de informes y exposiciones informativas³.

La práctica del Consejo en virtud del Capítulo VIII (Artículos 52 a 54) de la Carta, reflejada en sus decisiones y deliberaciones, se describe en cinco secciones. En la sección I, se enumeran las decisiones y los debates pertinentes del Consejo sobre las cuestiones temáticas y generales relacionadas con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta. En la sección II, se describen las distintas maneras en las que el Consejo, al tratar situaciones específicas que eran objeto de examen, alentó y apoyó los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales para lograr

¹ En el Capítulo VIII de la Carta se hace referencia a los “acuerdos u organismos regionales”. El Repertorio sigue la práctica del Consejo y utiliza estos términos como sinónimos de organizaciones regionales y subregionales, así como otras organizaciones internacionales.

² En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase S/PRST/2008/43, noveno párrafo; en relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África”, véanse la resolución 1809 (2008), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 4, S/PRST/2009/3, primer párrafo, S/PRST/2009/11, segundo párrafo, y S/PRST/2009/26, párrafos segundo y décimo; en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en el África Occidental”, véase S/PRST/2009/20, tercer párrafo; en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”, véanse S/PRST/2008/16, noveno párrafo, y S/PRST/2009/23, undécimo párrafo; en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, véase S/PRST/2009/24, sexto párrafo.

³ Para obtener información sobre los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase la parte X.

el arreglo pacífico de controversias en el marco del Artículo 52 de la Carta. En la sección III, se incluye una enumeración exhaustiva de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz desplegadas en las zonas de conflicto apoyadas por el Consejo y, en algunos casos, autorizadas por este a recurrir al uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta. En la

sección IV, se describen los casos en que el Consejo autorizó a las organizaciones regionales a aplicar medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta fuera del ámbito de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz. En la sección V, se enuncian las modalidades y los mecanismos utilizados por el Consejo y las organizaciones regionales para presentar informes, realizar exposiciones informativas y mantener consultas.

I. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta

Nota

En esta sección se examina la práctica del Consejo de Seguridad en 2008 y 2009 relativa a la cooperación con organizaciones regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y en el marco de las deliberaciones del Consejo sobre las cuestiones temáticas. La sección abarca, en particular, las deliberaciones sobre las operaciones regionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad y su financiación.

La sección está organizada en dos subtítulos: a) decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta, y b) debates sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad adoptó una serie de decisiones en las que figuraban disposiciones que podrían considerarse comprendidas en el marco del Capítulo VIII de la Carta en relación con los siguientes cinco temas: a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, b) Paz y seguridad en África, c) Consolidación de la paz en el África Occidental, d) Consolidación de la paz después de los conflictos, y e)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En varias decisiones relativas a los temas mencionados se incluyeron referencias expresas al Capítulo VIII de la Carta y se reconoció la función de las organizaciones regionales y subregionales y la cooperación con ellas en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁴. En particular, en una declaración de la Presidencia de fecha 26 de octubre de 2009, el Consejo reconoció que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo, la Unión Africana contribuía al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales “conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII” de la Carta⁵.

En otras decisiones, sin citar expresamente el Capítulo VIII de la Carta, el Consejo observó la importante contribución de las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de controversias, en particular mediante la mediación, acogió con satisfacción los esfuerzos que desplegaban para fortalecer su función de mediación e hizo hincapié en la necesidad de asegurar la coherencia de los procesos de mediación llevados a cabo por las Naciones Unidas o auspiciados por la Organización mediante una mejor coordinación de actividades con las organizaciones regionales⁶.

⁴ Véase la nota 2.

⁵ S/PRST/2009/26, décimo párrafo.

⁶ Resolución 1809 (2008), párr. 2; S/PRST/2008/36, párrafos sexto y décimo; y S/PRST/2009/8, sexto párrafo.

En lo que respecta a la cuestión de la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, reconociendo que la obtención de recursos previsibles, sostenibles y flexibles era uno de los principales obstáculos a los que se enfrentaban algunas organizaciones regionales para mantener la paz y la seguridad regionales, en particular cuando llevaban a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo un mandato de las Naciones Unidas, el Consejo reiteró que las organizaciones regionales tenían la responsabilidad de obtener sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo⁷. En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de octubre de 2009, el Consejo observó la evaluación de las opciones de financiación de las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo que se describían en el informe del Secretario General de fecha 18 de septiembre de 2009⁸ y expresó su intención de “seguir examinando todas las opciones”⁹. Para obtener más información sobre las diversas disposiciones que figuran en las decisiones del Consejo relativas al Capítulo VIII, véase el cuadro 1 a continuación.

Además, durante el período que se examina, al tratar cuestiones temáticas como el control de armamentos, la no proliferación y el desarme, los niños y los conflictos armados, la lucha contra el terrorismo, la protección de los civiles en los conflictos armados, y

la mujer y la paz y la seguridad, el Consejo en general reconoció la función de las organizaciones regionales y las alentó a fortalecer su cooperación con las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, examinar la posibilidad de elaborar y aplicar políticas y realizar actividades sobre las cuestiones pertinentes y destinar recursos y financiación suficientes para apoyar esas actividades¹⁰. Además, en varias decisiones sobre cuestiones temáticas, el Consejo pidió repetidamente a las organizaciones regionales que tuvieran en cuenta la perspectiva de género durante la selección de los mediadores y que aumentaran la representación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la prevención de conflictos, la solución de conflictos y la consolidación de la paz¹¹.

⁷ En relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África”, véanse la resolución 1809 (2008), párrafos duodécimo y décimo tercero del preámbulo; S/PRST/2009/3, párrafos cuarto y quinto; y S/PRST/2009/26, párrafos cuarto y quinto.

⁸ S/2009/470.

⁹ En relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, véase S/PRST/2009/26, undécimo párrafo.

¹⁰ En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase S/PRST/2008/43, undécimo párrafo; en relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, véase S/PRST/2008/6, vigesimoprimer párrafo; en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, véanse S/PRST/2008/18, quinto párrafo, y la resolución 1894 (2009), párr. 34; en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, véanse las resoluciones 1822 (2008), párrafos octavo y décimo del preámbulo, y 1904 (2009), sexto párrafo del preámbulo; y, en relación con el tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”, véase la resolución 1820 (2008), párr. 14.

¹¹ En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse S/PRST/2008/36, octavo párrafo, y S/PRST/2009/8, noveno párrafo; en relación con el tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”, véanse S/PRST/2008/39, tercer párrafo, y las resoluciones 1888 (2009), párr. 16, y 1889 (2009), párr. 1.

Cuadro 1

Decisiones sobre cuestiones temáticas en las que figuran referencias expresas o tácitas al Capítulo VIII de la Carta

Decisión y fecha

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

S/PRST/2008/36
23 de septiembre de 2008

El Consejo observa la contribución importante de las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros interesados al arreglo pacífico de controversias, en particular mediante la mediación, y encomia sus esfuerzos. El Consejo está decidido a fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas a esas iniciativas de mediación a través de una mayor cooperación con las Naciones Unidas, en

Decisión y fecha

Disposición

particular en África; el Consejo alienta a otros asociados bilaterales y multilaterales a que hagan lo mismo (sexto párrafo)

El Consejo hace hincapié en la importancia de poner la capacidad existente y potencial de las organizaciones regionales y subregionales al servicio de las actividades de mediación, y acoge con satisfacción la promoción de enfoques regionales con respecto al arreglo pacífico de controversias (séptimo párrafo)

El Consejo hace hincapié en la necesidad de asegurar la coherencia de los procesos de mediación llevados a cabo por las Naciones Unidas o auspiciados por la Organización mediante una mejor coordinación de actividades con otras entidades, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, a fin de aumentar la eficacia de los esfuerzos internacionales (décimo párrafo)

S/PRST/2009/8
21 de abril de 2009

El Consejo recuerda la importante contribución que aportan los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros interesados al arreglo pacífico de controversias. El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por las organizaciones regionales y subregionales para fortalecer su función de mediación, y reconoce los esfuerzos del Secretario General por seguir prestándoles asistencia a ese respecto (sexto párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos

S/PRST/2008/43
19 de noviembre de 2008

El Consejo reitera que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad y de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta puede mejorar la seguridad colectiva, por lo que debe reforzarse constantemente. A este respecto, subraya la importancia de fortalecer la capacidad de dichas organizaciones en materia de prevención de conflictos, gestión de crisis y control de armamentos, y de apoyar a los Estados que se recuperan de un conflicto y crean las bases de una paz y un desarrollo sostenibles (noveno párrafo)

El Consejo exhorta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, la Secretaría y los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que prosigan sus esfuerzos para preservar, facilitar, desarrollar y fortalecer la cooperación internacional y regional en las esferas del control de armamentos, la no proliferación y el desarme, entre otras cosas mediante la aplicación, el desarrollo y fortalecimiento ulteriores de los acuerdos e instrumentos pertinentes (undécimo párrafo)

Paz y seguridad en África: cuestiones generales

Resolución 1809 (2008)
16 de abril de 2008

Recordando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito el papel que desempeña la Unión Africana en la solución de conflictos en el continente africano, y expresando su apoyo a las iniciativas de paz emprendidas por la Unión Africana y por conducto de organizaciones subregionales (cuarto párrafo del preámbulo)

Poniendo de relieve la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos armados, y subrayando la conveniencia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, a fin de lograr una pronta reacción en caso de controversias y crisis incipientes en África, y tomando conocimiento con interés a este respecto de la propuesta del Secretario General de que las Naciones Unidas y las organizaciones regionales realicen exámenes conjuntos de la situación de la paz y la seguridad y de las labores de mediación, en particular en África, donde se están llevando a cabo actividades conjuntas de mediación (quinto párrafo del preámbulo)

Reconociendo que las organizaciones regionales están en buena posición para comprender las causas subyacentes de los conflictos armados, dado su conocimiento de la región, lo cual puede ayudar en los esfuerzos que realizan para influir en la prevención o solución de esos conflictos (sexto párrafo del preámbulo)

Destacando la importancia de seguir aumentando la cooperación con la Unión Africana a fin de ayudar a consolidar su capacidad para hacer frente a los problemas comunes de seguridad colectiva de África, incluso mediante el compromiso de la Unión Africana de responder de manera rápida y apropiada a situaciones de crisis incipientes y de elaborar estrategias efectivas de prevención de conflictos y de mantenimiento y consolidación de la paz (séptimo párrafo del preámbulo)

Recordando que los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial 2005 resolvieron incrementar, según procediera, la participación de las organizaciones regionales en la labor del Consejo de Seguridad y velar por que las organizaciones regionales que tuvieran capacidad en materia de prevención de conflictos armados o mantenimiento de la paz consideraran la posibilidad de incorporar esa capacidad en el marco del Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas (octavo párrafo del preámbulo)

Reconociendo la importancia de reforzar la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales en la prevención de conflictos y la gestión de crisis, así como en la estabilización después de los conflictos (noveno párrafo del preámbulo)

Tomando nota de la experiencia adquirida de la cooperación práctica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, en particular de la transición de la Misión Africana en Burundi a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) (décimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo la contribución que realiza la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Addis Abeba al fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, así como la necesidad de consolidarla para mejorar su desempeño (undécimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo también que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de asegurar sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo, incluso obteniendo contribuciones de sus miembros y solicitándolas a donantes para financiar sus operaciones, y reconociendo los problemas para acceder a las cuotas de las Naciones Unidas para financiar las organizaciones regionales (décimo segundo párrafo del preámbulo)

Reconociendo además que uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan algunas organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para cumplir con eficacia su mandato de mantener la paz y la seguridad regionales es el de asegurar recursos previsibles, sostenibles y flexibles (décimo tercer párrafo del preámbulo)

Expresa su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 1)

Alienta a las organizaciones regionales y subregionales a que sigan participando en la solución pacífica de controversias, incluso mediante la prevención de conflictos, la consolidación de la confianza y las labores de mediación (párr. 2)

Acoge con beneplácito y sigue alentando la labor que vienen realizando la Unión Africana y las organizaciones subregionales para reforzar su capacidad de mantenimiento de la paz y realizar operaciones de mantenimiento de la paz en el continente, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y para coordinar sus actividades con las Naciones Unidas, mediante el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, así como la labor que está realizando con miras a establecer un sistema continental de alerta temprana, una capacidad de respuesta como la Fuerza Africana de Reserva, y una mayor capacidad de mediación, en particular a través del Grupo de Sabios de la Unión Africana (párr. 4)

Acoge con satisfacción los recientes acontecimientos en materia de cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea, en particular la contribución de la Unión Europea a la mejora de la capacidad de la Unión Africana (párr. 5)

Alienta a las organizaciones regionales y subregionales a que refuercen y aumenten la cooperación entre ellas, y en particular la cooperación entre la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y la Unión Europea, incluidas medidas para mejorar sus respectivas capacidades, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (párr. 6)

Expresa su determinación de reforzar y hacer más eficaz su relación con los órganos pertinentes de las organizaciones regionales, en particular el Consejo de Paz y Seguridad (párr. 7)

Expresa su determinación también de intensificar y mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en la prevención, la solución y la gestión de los conflictos, incluso mediante los buenos oficios, el apoyo a la mediación, el uso efectivo de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, la asistencia electoral y la presencia preventiva sobre el terreno; y en el caso de África, centrándose en apoyar al Grupo de Sabios, entre otros (párr. 8)

Destaca que las iniciativas comunes y coordinadas que han emprendido las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en la esfera de la paz y la seguridad se deberían basar en sus capacidades complementarias, utilizando al máximo su experiencia de conformidad con la Carta y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales (párr. 9)

S/PRST/2009/3
18 de marzo de 2009

Subraya la importancia de ejecutar el Programa decenal de fomento de la capacidad para la Unión Africana centrándose especialmente en la paz y la seguridad, sobre todo en la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva (párr. 10)

Alienta al Equipo de apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz de la Unión Africana del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría a que aumente su participación como centro de coordinación, con miras a proporcionar los conocimientos especializados y técnicos necesarios para aumentar la capacidad de la División de Operaciones de Apoyo a la Paz de la Unión Africana, incluso en la planificación y gestión de misiones, así como el despliegue de personal del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para colaborar con la Unión Africana en la puesta en marcha del Grupo de Sabios y otros programas de mediación (párr. 11)

Pide a la Secretaría que, en coordinación con la Comisión de la Unión Africana, prepare una lista de las capacidades necesarias, así como recomendaciones sobre formas en que la Unión Africana puede seguir desarrollando su capacidad militar, técnica, logística y administrativa (párr. 12)

Alienta a que haya una cooperación más estrecha entre la Secretaría y la Comisión de la Unión Africana, incluso apoyando misiones periódicas de seguimiento compuestas por funcionarios de la Secretaría a la sede de la Unión Africana para prestar más ayuda e intercambiar experiencias (párr. 13)

El Consejo de Seguridad reitera su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas puede mejorar la seguridad colectiva (primer párrafo)

El Consejo recuerda sus anteriores resoluciones y declaraciones pertinentes, en las que subrayó la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con la Carta y los correspondientes estatutos de las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana (segundo párrafo)

El Consejo acoge con satisfacción los importantes esfuerzos que sigue desempeñando la Unión Africana por resolver conflictos en el continente africano y expresa su apoyo a las iniciativas de paz de la Unión Africana (tercer párrafo)

El Consejo reafirma su resolución 1809 (2008), en la cual reconoció la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo un mandato de las Naciones Unidas (cuarto párrafo)

El Consejo reconoce que a las organizaciones regionales les cabe la responsabilidad de obtener recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo para sus organizaciones (quinto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo subraya la importancia de apoyar y mejorar, en forma sostenida, la capacidad de la Unión Africana, y acoge con beneplácito los acontecimientos recientes en la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y los asociados internacionales, incluido el fortalecimiento de las capacidades de la Unión Africana (sexto párrafo)

El Consejo subraya la importancia de ejecutar el Programa decenal de fomento de la capacidad para la Unión Africana sobre la paz y la seguridad, sobre todo la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva y el sistema continental de alerta temprana. El Consejo hace hincapié en su apoyo a las medidas que se están aplicando para reforzar las estructuras africanas para la paz y la seguridad y reitera su llamamiento a que la comunidad internacional, en particular los donantes, cumplan los compromisos asumidos en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (décimo párrafo)

El Consejo destaca la importancia de establecer relaciones estratégicas más eficaces entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana, y alienta nuevos esfuerzos conjuntos en ese sentido centrados en cuestiones de mutuo interés. El Consejo de Seguridad pide a la Secretaría y a la Comisión de la Unión Africana que sigan colaborando respecto de las cuestiones de mutuo interés, incluso mediante la elaboración de una lista de las capacidades en los ámbitos militar, técnico, logístico y administrativo que se deban desarrollar, el apoyo a misiones periódicas de seguimiento, el intercambio de experiencias y personal entre las organizaciones, y también en los ámbitos financiero y logístico (undécimo párrafo)

S/PRST/2009/11
5 de mayo de 2009

El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito las importantes gestiones que la Unión Africana y las organizaciones subregionales siguen realizando en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para resolver los conflictos, promover los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el orden constitucional en África (tercer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito también la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en su 12º período ordinario de sesiones, celebrado del 1 al 3 de febrero de 2009, en la que la Unión Africana expresó su preocupación y condena ante el resurgimiento de golpes de estado que, según concluía, no solo constituían un peligroso retroceso político y un serio revés para los procesos democráticos, sino que también podían plantear una amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad del continente (cuarto párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito además las medidas preventivas adoptadas por la Unión Africana y las organizaciones subregionales contra los cambios inconstitucionales de gobierno (quinto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

S/PRST/2009/26
26 de octubre de 2009

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia en que se recalca la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales (primer párrafo)

El Consejo reitera su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito el fortalecimiento del papel de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales en la esfera del mantenimiento de la paz, así como las importantes gestiones que siguen realizando, en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para prevenir y resolver conflictos en el continente africano y mediar en ellos (tercer párrafo)

El Consejo reafirma su resolución 1809 (2008), en que reconoce la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas (cuarto párrafo)

El Consejo reitera que a las organizaciones regionales les incumbe la responsabilidad de obtener recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo para sus organizaciones, incluso mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de los donantes. El Consejo encomia el apoyo prestado por los donantes a la arquitectura africana de la paz y la seguridad mediante mecanismos específicos, incluido el Mecanismo para la paz en África (quinto párrafo)

El Consejo recuerda la declaración de su Presidencia de fecha 18 de marzo de 2009^a, en que pidió al Secretario General que presentara un informe sobre los arbitrios concretos para brindar un apoyo eficaz a la Unión Africana cuando lleva a cabo operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas, que incluyera una evaluación detallada de las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas^b, en particular las relativas a la financiación, así como al establecimiento de un equipo conjunto de la Unión Africana y de las Naciones Unidas. El Consejo observa que dicho informe es una contribución importante a la labor general encaminada a aumentar la capacidad de la Unión Africana para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz (sexto párrafo)

El Consejo reitera la importancia de forjar una relación estratégica más efectiva entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana. El Consejo alienta a seguir mejorando los mecanismos habituales de interacción, coordinación y consulta entre las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre cuestiones de interés común. El Consejo observa los esfuerzos en curso de la Secretaría y la Comisión en ese ámbito (octavo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo subraya la importancia de acelerar la ejecución, en estrecha consulta con otros asociados internacionales, del Programa decenal de fomento de la capacidad de la Unión Africana establecido en 2006 por las Naciones Unidas y la Unión Africana centrándose especialmente en la paz y la seguridad, sobre todo en la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva y el Sistema Continental Africano de Alerta Temprana. El Consejo apoya las medidas que se están aplicando para reforzar el mecanismo para la paz y la seguridad en África y reitera su llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los donantes, para que cumplan los compromisos enunciados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (noveno párrafo)

El Consejo reconoce que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo, la Unión Africana contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta (décimo párrafo)

El Consejo observa que la Unión Africana necesita aumentar su capacidad institucional para poder planificar, gestionar y desplegar operaciones de mantenimiento de la paz con eficacia. A este respecto, el Consejo exhorta a la Unión Africana a que, al desarrollar su plan estratégico para 2009-2012, elabore una guía amplia y a largo plazo para el fomento de la capacidad en consulta con las Naciones Unidas y otros asociados internacionales (décimo segundo párrafo)

El Consejo subraya la necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana examinen la experiencia adquirida a partir de los módulos de apoyo moderado y en gran escala a la AMIS, el conjunto de medidas de apoyo logístico a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), así como la colaboración en el marco de la UNAMID y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la AMISOM, en estrecha consulta con otros asociados internacionales (décimo tercer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito la intención de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana de establecer un equipo de tareas conjunto sobre paz y seguridad a fin de examinar cuestiones estratégicas y operacionales inmediatas y a largo plazo (décimo cuarto párrafo)

Consolidación de la paz en el África Occidental

S/PRST/2009/20
10 de julio de 2009

El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en consonancia con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito los importantes esfuerzos que sigue realizando la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, en sinergia con la Unión Africana, las Naciones Unidas y la comunidad internacional más amplia y en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, a favor de la solución de los conflictos y la promoción de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el orden constitucional en el África Occidental (cuarto párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2008/16
20 de mayo de 2008

El Consejo reafirma la función de las organizaciones regionales en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y la necesidad de reforzar la capacidad de las organizaciones regionales para ayudar a los países a recuperarse de los conflictos (noveno párrafo)

El Consejo alienta al Secretario General, la Comisión de Consolidación de la Paz, las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros a que consideren la forma de apoyar los esfuerzos que se realizan en el plano nacional en los países afectados para lograr una paz sostenible más pronta y efectivamente, incluso en las esferas de la coordinación, la capacidad de despliegue civil y la financiación. El Consejo invita al Secretario General a que preste asesoramiento en el plazo de 12 meses a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas acerca de la mejor forma de avanzar en estas cuestiones dentro del sistema de las Naciones Unidas y, tomando en consideración las opiniones de la Comisión de Consolidación de la Paz, la forma de coordinar las actividades de consolidación de la paz y estimular la movilización y el uso más efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades urgentes de la consolidación de la paz (décimo párrafo)

S/PRST/2009/23
22 de julio de 2009

El Consejo reafirma la función de las organizaciones regionales y subregionales en la prevención, gestión y solución de conflictos, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y la necesidad de reforzar su capacidad en la consolidación de la paz después de los conflictos (undécimo párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/PRST/2009/24
5 de agosto de 2009

El Consejo reconoce la necesidad urgente de aumentar el número disponible de países que aportan contingentes y fuerzas de policía, y acoge con beneplácito las gestiones realizadas por los Estados Miembros para coordinar la asistencia bilateral a esos países. El Consejo apoya las iniciativas para mejorar la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes y otros asociados durante el mandato de una misión. El Consejo reconoce la prioridad que reviste el fortalecimiento de la capacidad de la Unión Africana, y el papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (sexto párrafo)

^a S/PRST/2009/3.

^b Véase S/2008/813.

B. Debates sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad mantuvo debates sobre las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en el marco de sus deliberaciones relativas a las cuestiones temáticas. Los

debates más destacados, que se reseñan aquí en cinco estudios de caso, estuvieron vinculados con el refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos (caso 1) y la mediación y el arreglo pacífico de controversias (caso 2), ambos en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”; la función de las organizaciones regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en las

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, en relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África” (caso 3); la función de las organizaciones regionales, en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” (caso 4); y la necesidad de reforzar la cooperación, la coordinación y la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la mediación, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (caso 5).

Caso 1
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos

En un documento de concepto preparado por la Presidencia (Costa Rica) para el debate sobre el refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos que se celebraría en la 6017^a sesión, se señaló que la seguridad colectiva dependía de la cooperación eficaz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, como se subrayaba en el Capítulo VIII de la Carta y en varias decisiones del Consejo de Seguridad. Se propuso seguir desarrollando una relación constructiva y proactiva entre el Consejo y los acuerdos regionales que fuera más allá del mero reconocimiento de la ventaja comparativa de que gozaban las organizaciones regionales para comprender las causas básicas de los conflictos, debido a su conocimiento de la región¹².

Durante la sesión, varios oradores resaltaron la función de las organizaciones regionales en lo referente al apoyo a la seguridad colectiva¹³. El representante de Sudáfrica pidió que se estableciera un sistema de seguridad colectiva más eficiente y efectivo mediante la consolidación de la sinergia entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales con arreglo al

Capítulo VIII de la Carta¹⁴. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales debía fortalecerse de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII, en vista del papel primordial que estas desempeñaban en el ámbito de la diplomacia preventiva y de su capacidad para comprender las verdaderas causas de los conflictos en una región determinada¹⁵. El representante de Qatar, al referirse al Consejo de Cooperación del Golfo, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana, afirmó que el Capítulo VIII de la Carta permitía que las organizaciones regionales legislaran y pusieran en marcha desarmes de manera activa en cumplimiento del planteamiento de las Naciones Unidas, y que complementarían con éxito la función desempeñada por las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁶. El representante de Benin sostuvo que los mecanismos de mantenimiento de la paz y prevención de los conflictos establecidos en varias partes del mundo debían ser diseñados para consolidar los mecanismos del sistema colectivo de seguridad que preveía el Capítulo VIII de la Carta. Afirmó, asimismo, que la Unión Africana había logrado considerables avances en ese ámbito y destacó la importancia de promover una cooperación eficaz entre los Estados con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales con un costo menor¹⁷.

En una declaración de la Presidencia leída durante la sesión, el Consejo reiteró que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad y de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta podía mejorar la seguridad colectiva, por lo que debía reforzarse constantemente. Subrayó la importancia de fortalecer la capacidad de dichas organizaciones en materia de prevención de conflictos, gestión de crisis y control de armamentos, y de apoyar a los Estados que se recuperaban de un conflicto y creaban las bases de una paz y un desarrollo sostenibles. Además, el Consejo exhortó a las organizaciones regionales y subregionales a que prosiguieran sus esfuerzos para preservar, facilitar, desarrollar y fortalecer la cooperación internacional y

¹² S/2008/697.

¹³ S/PV.6017, pág. 6 (Viet Nam); pág. 14 (Italia); pág. 17 (Sudáfrica); págs. 18 y 19 (Croacia), pág. 21 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 23 (Costa Rica); S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3 (Nigeria); pág. 9 (España); pág. 12 (Colombia); pág. 17 (Canadá); pág. 19 (República Unida de Tanzania); págs. 19 y 20 (Qatar); y pág. 22 (Benin).

¹⁴ S/PV.6017, págs. 17 y 18.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁶ S/PV.6017 (Resumption 1), págs. 22 y 23.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 21.

regional en las esferas del control de armamentos, la no proliferación y el desarme, entre otras cosas mediante la aplicación, el desarrollo y el fortalecimiento ulteriores de los acuerdos e instrumentos pertinentes¹⁸.

Caso 2 **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias**

En su informe de fecha 8 de abril de 2009 relativo al mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo, el Secretario General afirmó que las Naciones Unidas no tenían el monopolio de la mediación y destacó que el Capítulo VIII de la Carta obligaba a los Estados Miembros a hacer todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad e instaba al Consejo a promover el arreglo de controversias de carácter local por esos medios¹⁹. También observó que las organizaciones regionales y subregionales venían desempeñando un papel cada vez más activo en la mediación y desarrollando aún más su capacidad. A fin de fortalecer la capacidad regional en la esfera de la mediación, el Secretario General se refirió a los diversos tipos de modelos de asociación que se habían utilizado, como la mediación conjunta, y recomendó forjar asociaciones más estrechas con las organizaciones regionales y subregionales²⁰.

En su 6108ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, al examinar el informe del Secretario General²¹, varios oradores destacaron la importancia y las ventajas comparativas de las organizaciones regionales en la esfera de la solución de conflictos y la mediación y pidieron que existiera una mayor coordinación y cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las actividades de mediación²². La representante de los

Estados Unidos de América, refiriéndose al Capítulo VIII de la Carta, opinó que las organizaciones regionales eran agentes especialmente importantes en la mediación, pues con frecuencia conocían mejor los problemas de sus regiones y podían desplegar recursos con mayor rapidez²³. El representante de Qatar afirmó que el apoyo de los acuerdos regionales para la solución de conflictos regionales estaba consagrado en el Capítulo VIII de la Carta e instó al Consejo a cumplir su compromiso de aumentar el apoyo prestado a esas iniciativas de mediación, dado que los acuerdos regionales entendían mejor las características de cada región²⁴.

Por otra parte, el representante de Austria señaló que en algunos casos la proximidad y la intervención prolongadas de las organizaciones regionales podían ser factores que obraban en contra de posibles mediadores, ya que no se los consideraba imparciales y, por lo tanto, no eran aceptables para las partes en conflicto²⁵. El representante de Sudáfrica señaló que, cuando el Consejo había interferido predeterminando el resultado de la mediación del Secretario General o de las organizaciones regionales, los resultados no siempre habían sido positivos y, por tanto, recomendó que el Consejo apoyara y facilitara las iniciativas de los mediadores, en lugar de frustrarlas²⁶.

El representante del Senegal afirmó que en el Capítulo VIII de la Carta se esbozaban claramente las modalidades de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales²⁷. El representante de la Federación de Rusia, observando que la utilización de organismos o acuerdos regionales era un mecanismo importante previsto en el Artículo 33, afirmó que en el Capítulo VIII de la Carta se indicaba a los Estados Miembros la prioridad que había de

¹⁸ S/PRST/2008/43, párrafos noveno y undécimo.

¹⁹ S/2009/189, párr. 7.

²⁰ *Ibid.*, párrs. 7, 49 y 62 g).

²¹ S/2009/189.

²² S/PV.6108, pág. 5 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos); pág. 7 (Federación de Rusia); págs. 7 y 8 (Viet Nam); pág. 9 (Costa Rica); pág. 12 (Austria); pág. 13 (China); págs. 15 y 16 (Estados Unidos de América); págs. 16 y 17 (Uganda); pág. 18 (Croacia); pág. 19 (Burkina Faso); pág. 21 (Francia); pág. 22

(Japón); pág. 23 (Turquía); pág. 26 (México); pág. 27 (Brasil); pág. 28 (Canadá); pág. 29 (Egipto); y pág. 33 (Bosnia y Herzegovina); S/PV.6108 (Resumption 1), págs. 2 y 3 (Sudáfrica); pág. 4 (Finlandia); págs. 5 y 6 (Uruguay); pág. 7 (República de Corea); pág. 8 (República Checa); pág. 11 (Nigeria); pág. 13 (Noruega); págs. 15 y 16 (Qatar); pág. 17 (Senegal); pág. 19 (Pakistán); pág. 21 (Indonesia); pág. 21 (Azerbaiyán); pág. 25 (Armenia); pág. 23 (República Unida de Tanzania); pág. 26 (Benin); y pág. 27 (Sudán).

²³ S/PV.6108, págs. 15 y 16.

²⁴ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 15.

²⁵ S/PV.6108, pág. 12.

²⁶ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 3.

²⁷ *Ibid.*, pág. 17.

asignarse a la solución de las controversias locales utilizando esos organismos y acuerdos antes de remitirlas al Consejo. Sostuvo que varias organizaciones regionales habían acumulado mucha experiencia en el ámbito de la mediación y que las Naciones Unidas debían aprovechar esta experiencia en sus actividades y abordar las cuestiones de mediación sobre la base del principio de una división del trabajo razonable con las estructuras regionales y subregionales²⁸. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia destacó la necesidad de que el Consejo no pasara por alto las causas raigales de los conflictos y que en efecto diera prioridad a las herramientas previstas en los Capítulos VI y VIII de la Carta, antes que a las previstas en el Capítulo VII²⁹. La representante de Cuba, hablando en representación del Movimiento de los Países No Alineados, también expresó su preferencia por que se emplearan a plenitud las disposiciones de los Capítulos VI y VIII para la solución pacífica de controversias, en lugar del Capítulo VII³⁰.

En una declaración de la Presidencia, el Consejo recordó la importante contribución que aportaban las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de controversias y acogió con satisfacción los esfuerzos desplegados por estas organizaciones para fortalecer su función de mediación³¹. Además, pidió al Secretario General que trabajara en colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y otros asociados competentes de manera coordinada y complementaria cuando cooperaran en un proceso de mediación³².

Caso 3 Paz y seguridad en África

En un informe de fecha 7 de abril de 2008 sobre la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Secretario General observó que todo intento de potenciar la relación de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta debía estar basado en una definición más clara de los fundamentos y los procesos

de esa cooperación. Reconociendo la contribución de las organizaciones regionales al mantenimiento de la paz, el Secretario General señaló que, aunque el Consejo había prestado su apoyo a las iniciativas de paz y seguridad regionales, sus respuestas a las decisiones adoptadas por las organizaciones regionales se habían formulado caso por caso. Además, planteó cuestiones relativas al apoyo a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz con arreglo al Capítulo VIII y la cooperación con organizaciones regionales en materia de prevención de los conflictos y mediación. El Secretario General también formuló propuestas concretas, entre otras cosas sobre la naturaleza y estructura de la alianza, los mecanismos de coordinación y consulta, y la necesidad de mejorar el fomento de la capacidad para llevar a cabo operaciones regionales de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz³³.

En la 5868^a sesión, celebrada el 16 de abril de 2008, al examinar el informe del Secretario General mencionado, la mayoría de los oradores, citando expresamente el Capítulo VIII de la Carta, subrayaron la importancia de cooperar con las organizaciones regionales, en particular en lo referente a las operaciones de mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de controversias en África. A este respecto, el representante de China afirmó que la Unión Africana y las Naciones Unidas debían crear una sinergia aprovechando las fortalezas de cada una y que la asociación entre ambas debía estar basada en un marco predecible, sostenible y flexible. Además, opinó que, si bien el Consejo debía mantener su autoridad, también debía dar prioridad al apoyo prestado al papel crucial que desempeñaba la Unión Africana en la resolución de los conflictos regionales y tener plenamente en cuenta la opinión de esta³⁴. El representante de la Unión Africana señaló que era importante explorar y hacer debido uso de todo lo que ofrecía el Capítulo VIII de la Carta y consideró que era indispensable que los papeles de la Unión Africana y las Naciones Unidas estuvieran bien definidos³⁵. El representante de Argelia propuso que se hiciera una interpretación más ambiciosa del Capítulo VIII de la Carta que tuviera en cuenta las realidades locales y favoreciera las acciones adaptadas a contextos específicos, con una distinción

²⁸ S/PV.6108, págs. 6 y 7.

²⁹ *Ibid.*, pág. 10.

³⁰ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 12.

³¹ S/PRST/2009/8, sexto párrafo.

³² *Ibid.*, octavo párrafo.

³³ S/2008/186, párrs. 71 a 76.

³⁴ S/PV.5868, pág. 12.

³⁵ *Ibid.*, pág. 38.

clara de las responsabilidades y complementariedades respectivas de cada parte³⁶.

La representante de Francia, si bien reconoció que en el Capítulo VIII se preveía el papel de las organizaciones regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, advirtió que no siempre era fácil gestionar la cooperación entre las dos organizaciones, como había demostrado el despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y la mediación conjunta en Darfur³⁷. El representante de los Estados Unidos, si bien reconoció que aún era demasiado pronto para determinar el éxito de esa cooperación, consideró que los primeros resultados sugerían que la UNAMID no se convertiría en un modelo para otros lugares que preocupaban tanto a las Naciones Unidas como a la Unión Africana³⁸.

El representante de la Federación de Rusia, destacando la necesidad de desarrollar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, sostuvo que las disposiciones del Capítulo VIII ofrecían un firme fundamento jurídico para el desarrollo de las operaciones de mantenimiento de la paz africanas autorizadas o apoyadas por el Consejo³⁹. El representante de Bélgica sostuvo que la autorización de una operación regional de mantenimiento de la paz por el Consejo en virtud del Capítulo VIII de la Carta validaba la legalidad internacional de la operación pero no presuponia que las Naciones Unidas reemplazaran a la organización regional ni que asumieran automáticamente la responsabilidad política, logística o financiera⁴⁰. El representante de la República Unida de Tanzania y, en ese entonces, Presidente de la Unión Africana señaló que las Naciones Unidas tenían el mandato general relativo a las organizaciones regionales en los casos en que hubiera intervenciones militares y sanciones⁴¹.

Varios oradores se refirieron al problema de los recursos limitados y la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz y pidieron

ayuda para fortalecer su capacidad⁴². En este contexto, el representante de la República Unida de Tanzania y, en ese entonces, Presidente de la Unión Africana consideró que la normativa de las Naciones Unidas, que no permitía la financiación de operaciones regionales de mantenimiento de la paz, aunque hubiesen sido autorizadas por el Consejo, suponía un impedimento para las misiones regionales de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz y afectaba la previsibilidad y la sostenibilidad de dichas misiones emprendidas por la Unión Africana y las comunidades económicas regionales en África⁴³. El representante de Argelia expresó una opinión similar⁴⁴. En ese contexto, algunos oradores propusieron modificar la normativa de las Naciones Unidas que regulaba la financiación para que las operaciones regionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo pudieran financiarse con las cuotas⁴⁵.

En cuanto al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, el representante de Bélgica consideró que, para evitar todo malentendido, era indispensable que las organizaciones celebraran las consultas pertinentes, sobre todo en la fase inicial de adopción de decisiones⁴⁶. El representante de la Federación de Rusia señaló que era esencial mejorar la práctica de la presentación periódica de informes de los órganos regionales al Consejo, en especial cuando sus operaciones de mantenimiento de la paz tuvieran un mandato de este órgano⁴⁷.

En su resolución 1809 (2008), aprobada en la misma sesión, el Consejo expresó su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, alentó a

³⁶ S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 3.

³⁷ S/PV.5868, pág. 22.

³⁸ *Ibid.*, pág. 30.

³⁹ *Ibid.*, pág. 25.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 23.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁴² *Ibid.*, pág. 6 (República Unida de Tanzania); pág. 13 (China); pág. 17 (República Democrática del Congo); pág. 19 (Viet Nam); pág. 25 (Etiopía); pág. 27 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 28 (Botswana); S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 4 (Gabón); pág. 7 (Swazilandia); pág. 9 (Zambia); pág. 10 (Senegal); pág. 12 (Rwanda); pág. 15 (Egipto); y pág. 25 (Ghana).

⁴³ S/PV.5868, pág. 6.

⁴⁴ S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 3.

⁴⁵ S/PV.5868, pág. 33 (Sudán); S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 3 (Argelia); pág. 9 (Zambia); y pág. 12 (Rwanda).

⁴⁶ S/PV.5868, pág. 23.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 25.

las organizaciones regionales y subregionales a que siguieran participando en la solución pacífica de controversias, y acogió con beneplácito y siguió alentando la labor que venían realizando la Unión Africana y las organizaciones subregionales para reforzar su capacidad de mantenimiento de la paz y realizar operaciones de mantenimiento de la paz en el continente, de conformidad con el Capítulo VIII. Reconociendo la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevaban a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo el mandato de las Naciones Unidas, el Consejo acogió con satisfacción la propuesta del Secretario General de establecer un grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas para examinar las modalidades de apoyo a esas operaciones de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta a los fondos, el equipo y la logística que se necesitaban en la etapa inicial⁴⁸.

En la 6092^a sesión, celebrada el 18 de marzo de 2009, los oradores siguieron debatiendo sobre las modalidades de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz de la Unión Africana establecidas bajo el mandato de las Naciones Unidas, sobre la base del informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas⁴⁹. En ese contexto, varios oradores apoyaron la necesidad de mejorar las relaciones entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta⁵⁰.

Varios oradores destacaron la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales y su facultad de encomendar la participación de las organizaciones regionales⁵¹. El representante de Cuba, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó su

firme convicción de que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que el papel de los arreglos regionales debía ajustarse estrictamente al Capítulo VIII de la Carta y no debía en forma alguna sustituir el papel de las Naciones Unidas ni evadir la plena aplicación de los principios rectores de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁵². En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz, el representante de Benin coincidió con las evaluaciones que figuraban en el informe⁵³, puesto que adoptaban un enfoque objetivo y prometedor que permitía descartar el concepto de subcontratar operaciones de mantenimiento de la paz a la Unión Africana y adoptar el principio de subsidiariedad, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. Sostuvo que ese enfoque aprovecharía plenamente la capacidad de respuesta rápida de la Unión Africana y su ventaja comparativa en cuanto a su conocimiento de las realidades sobre el terreno⁵⁴. El representante del Japón consideró que, cuando se estudiara la transferencia de las operaciones de mantenimiento de la paz iniciadas y dirigidas por las organizaciones regionales a operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pertinentes debían iniciar cuanto antes fases de consulta, coordinación e intercambio de información⁵⁵.

En una declaración de la Presidencia leída durante la sesión, el Consejo recordó que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta podía mejorar la seguridad colectiva⁵⁶. También acogió favorablemente los esfuerzos del grupo de la Unión Africana y de las Naciones Unidas en la preparación de su informe sobre las modalidades para apoyar las misiones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz.

⁴⁸ Resolución 1809 (2008), párrs. 1, 2, 4 y 16.

⁴⁹ S/2008/813.

⁵⁰ S/PV.6092, pág. 11 (Federación de Rusia); págs. 12 y 13 (Uganda); pág. 21 (Japón); pág. 27 (Reino Unido); pág. 32 (Brasil); S/PV.6092 (Resumption 1), pág. 2 (República Checa); pág. 7 (Italia); pág. 8 (Egipto); pág. 16 (Nigeria); y pág. 21 (Bangladesh).

⁵¹ S/PV.6092, pág. 17 (Croacia); pág. 21 (Japón); pág. 27 (Reino Unido); y pág. 31 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6092 (Resumption 1), pág. 11 (Congo); pág. 15 (Noruega); y pág. 16 (Nigeria).

⁵² S/PV.6092, pág. 31.

⁵³ S/2008/813.

⁵⁴ S/PV.6092 (Resumption 1), pág. 17.

⁵⁵ S/PV.6092, pág. 21.

⁵⁶ S/PRST/2009/3, párrafos primero y séptimo.

Caso 4 Consolidación de la paz después de los conflictos

En la 5895ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2008 y referente a la consolidación de la paz después de los conflictos, muchos oradores, resaltando el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales en todas las fases de los conflictos, en particular la consolidación de la paz tras ellos, destacaron la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en vista de la ventaja comparativa y la comprensión única de la región de que gozaban estas últimas⁵⁷. El representante de Viet Nam afirmó que, si bien la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era competencia del Consejo de Seguridad, las organizaciones regionales y subregionales poseían ventajas comparativas, como conocimientos especializados selectivos, conocimientos locales y cercanía geográfica, que, al utilizarse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, podían contribuir a ayudar a los países a recuperarse de los conflictos⁵⁸. El representante de la Argentina, al referirse al Capítulo VIII de la Carta, subrayó la necesidad de reforzar las capacidades de los sistemas regionales en el apoyo a los países que debían recuperarse y reconstruirse luego de un conflicto⁵⁹. El representante de la Federación de Rusia señaló que las modalidades de prestación de asistencia después de un conflicto por parte de las Naciones Unidas, ya sea en la forma de operaciones de mantenimiento de la paz, de misiones políticas especiales o de presencias conjuntas de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, debían incluir una división racional de las tareas entre las organizaciones regionales, las instituciones

financieras internacionales y los asociados bilaterales⁶⁰.

El representante de Serbia sostuvo que el papel que desempeñaban las organizaciones regionales en la consolidación de la paz no debía ir en contra del papel ni de la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. Afirmó, asimismo, que no debía haber un ápice de duda en cuanto a que una decisión del Consejo de Seguridad debía reforzar todas y cada una de las actividades de las organizaciones regionales, poniendo como ejemplo la postura de su país sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo⁶¹.

El representante de Qatar manifestó su decepción por el hecho de que el Consejo aún no aplicara el Capítulo VIII de la Carta con respecto a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, sobre todo en lo que se refería a la aprobación de resoluciones del Consejo. A ese respecto, destacó la necesidad de aprobar esas resoluciones en virtud del Capítulo VIII de la Carta, a fin de no pasar por alto el papel que podían desempeñar los arreglos regionales⁶².

En una declaración de la Presidencia leída durante la sesión, el Consejo reafirmó la función de las organizaciones regionales en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y la necesidad de reforzar su capacidad de las organizaciones regionales para ayudar a los países a recuperarse de los conflictos. Además, alentó al Secretario General, la Comisión de Consolidación de la Paz, las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros a que consideraran la forma de apoyar los esfuerzos que se realizaban en el plano nacional en los países afectados para lograr una paz sostenible más pronta y efectivamente, incluso en las esferas de la coordinación, la capacidad de despliegue civil y la financiación⁶³.

⁵⁷ S/PV.5895, pág. 7 (Sierra Leona); pág. 21 (Francia); pág. 22 (Burkina Faso); págs. 25 y 26 (Viet Nam); pág. 26 (Panamá); págs. 27 y 28 (China); pág. 29 (Italia); pág. 30 (Jamahiriya Árabe Libia); y págs. 31 y 32 (Estados Unidos); S/PV.5895 (Resumption 1), pág. 8 (Eslovenia, en nombre de la Unión Europea); págs. 8 y 9 (Alemania); pág. 13 (Ghana); pág. 15 (México); pág. 22 (Perú); pág. 23 (Afganistán); pág. 28 (Tailandia); pág. 30 (Nigeria); pág. 34 (Argentina); pág. 38 (República de Corea); pág. 39 (Serbia); y págs. 45 y 46 (Benin).

⁵⁸ S/PV.5895, págs. 25 y 26.

⁵⁹ S/PV.5895 (Resumption 1), pág. 34.

⁶⁰ S/PV.5895, pág. 22.

⁶¹ S/PV.5895 (Resumption 1), pág. 39.

⁶² *Ibid.*, pág. 41.

⁶³ S/PRST/2008/16, párrafos noveno y décimo.

Caso 5
Operaciones de las Naciones Unidas
para el mantenimiento de la paz

En la 6075^a sesión, celebrada el 23 de enero de 2009, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que la experiencia había demostrado que la mayor participación de las organizaciones regionales se justificaba si ellas procedían de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y cuando sus relaciones con las Naciones Unidas, y especialmente con el Consejo de Seguridad, se regían por lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta⁶⁴. El representante de la India manifestó que respaldaba la mayor cooperación por parte de las Naciones Unidas a los esfuerzos de mantenimiento de la paz, pero destacó que esos programas debían realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. Reconoció, asimismo, que, si bien fortalecer el mantenimiento de la paz sin regionalizarlo era un verdadero reto para la Organización, las Naciones Unidas no podían desentenderse de la responsabilidad que les incumbía en virtud de la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales⁶⁵. El representante del Pakistán se hizo eco de esta opinión y destacó que el potencial de cooperación con las organizaciones regionales en el marco de la Carta debía explotarse sin sustituir el papel primordial de las Naciones Unidas⁶⁶. Además, el representante de Marruecos, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, afirmó que la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales correspondía a las Naciones Unidas, y que el papel desempeñado por los organismos regionales no solo debía ajustarse a las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta sino también evitar llevar a la fragmentación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, modificar el papel de las Naciones Unidas o impedir la plena aplicación de los principios que regían las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁶⁷.

El representante de México reconoció que la colaboración entre el Consejo y las organizaciones regionales y subregionales era necesaria para la seguridad colectiva, siempre y cuando las

organizaciones regionales estuvieran jurídica y materialmente capacitadas para ello. Señaló, asimismo, que la experiencia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en África había hecho evidente la importancia de no sólo contar con una visión estratégica común entre la Unión Africana y las Naciones Unidas sino también con una estrategia más amplia que involucrara actividades de prevención de conflictos, mantenimiento de la paz y reconstrucción posterior a los conflictos⁶⁸.

Reconociendo que las contribuciones de las organizaciones subregionales y regionales eran esenciales para el éxito de las operaciones desplegadas por las Naciones Unidas, el representante de Burkina Faso lamentó que las exigencias de algunos conflictos fueran tales que en los arreglos regionales no se contaba aún con los recursos necesarios para cumplir esa tarea, como era evidente en el continente africano. El representante señaló que este era el caso de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), cuya configuración actual no le permitía enfrentar los retos del conflicto y, en consecuencia, exhortó a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos de la Unión Africana tanto en Somalia como en otras partes y los esfuerzos de las organizaciones regionales africanas⁶⁹. El representante de Croacia se refirió a la falta de personal cualificado y recursos en las organizaciones regionales y subregionales, en particular en la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), para llevar a cabo actividades de mantenimiento de la paz y pidió que existiera cooperación y apoyo activos en el fomento de la capacidad, pues ello devengaría enormes beneficios a largo plazo⁷⁰.

El representante de Austria destacó que, habida cuenta del crecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz y del hecho de que sus mandatos se habían vuelto cada vez más complejos, la cooperación con las organizaciones regionales cobraría más importancia que nunca. En ese sentido, consideró que el respaldo a la creación de pericia y de capacidad era necesario para permitir que esas organizaciones desempeñaran un papel más importante. Además, reconociendo que la responsabilidad primordial del Consejo era mantener la paz y la seguridad

⁶⁴ S/PV.6075, pág. 24.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 39.

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 40.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 50.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 34.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 20.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 27.

internacionales, el representante afirmó que las Naciones Unidas debían esforzarse por desempeñar un papel más importante “como fuerza de apoyo” hasta que las organizaciones regionales pudieran tomar el relevo, lo cual también contribuiría a fortalecer la titularidad regional de la gestión de crisis⁷¹.

En cuanto a las iniciativas de mediación regionales, en la 6178ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2009, el representante de Sudáfrica reconoció el papel preponderante que la Unión Africana había desempeñado en los últimos años en la prevención, la gestión y la solución de conflictos en el continente, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta. Además, se refirió a varios esfuerzos subregionales y regionales, por

⁷¹ *Ibid.*, pág. 25.

ejemplo, en Burundi, Côte d’Ivoire y la República Democrática del Congo, donde la Unión Africana había demostrado que las operaciones de mantenimiento de la paz favorecían la solución política de controversias, a pesar de la limitación de recursos con que contaba la Unión. Señaló, asimismo, el papel crucial que desempeñaban las organizaciones regionales y subregionales, las cuales gozaban de una ventaja comparativa, sobre todo debido a su proximidad, en los esfuerzos de mediación para lograr la solución de conflictos regionales, como los desplegados por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) en Madagascar y Zimbabwe⁷².

⁷² S/PV.6178 (Resumption 1), págs. 18 y 19.

II. Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales

Nota

En la presente sección se indican los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de organizaciones regionales y subregionales, en el marco del Artículo 52 de la Carta, antes de someterlas al Consejo.

La sección está organizada en dos subtítulos: a) decisiones relativas a los llamamientos para lograr el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales; y b) debates relativos a los esfuerzos para el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a los llamamientos para lograr el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad acogió favorablemente y respaldó frecuentemente los esfuerzos desplegados por las organizaciones regionales y subregionales para lograr el arreglo pacífico de las controversias, por ejemplo,

mediante la mediación y la facilitación del diálogo y la negociación, y exhortó a las partes a participar en el proceso político dirigido por las organizaciones regionales. Se formularon expresiones de apoyo en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, la República Centroafricana, el Chad, Côte d’Ivoire, la República Democrática del Congo, Djibouti, Eritrea, Georgia, Guinea, Kenya, el Líbano, Mauritania, Myanmar, Somalia, el Sudán, Zimbabwe y el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina. En sus decisiones, el Consejo se refirió a las organizaciones regionales, entre ellas la Unión Africana, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la CEDEAO, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la SADC. Por ejemplo, en relación con la situación en Darfur, durante el período que se examina el Consejo expresó su pleno apoyo al Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, designado en 2008⁷³. En relación con la cuestión de la no proliferación en la República Islámica del Irán, se alentó a la Unión Europea a continuar la comunicación con el Gobierno para lograr una solución negociada (véase el cuadro 2).

⁷³ S/PRST/2008/27, cuarto párrafo.

En particular, durante el período que se examina, el Consejo se refirió en sus decisiones a los esfuerzos realizados por la Unión Africana para resolver las controversias electorales en Kenya y Zimbabwe. En este contexto, tras las controvertidas elecciones celebradas el 27 de diciembre de 2007 en Kenya, el Consejo encomió la labor de la Unión Africana y expresó su pleno apoyo al Grupo de personalidades africanas eminentes, encabezado por Kofi Annan, que prestaban asistencia a las partes para hallar una solución política supervisando las negociaciones que mantenían Mwai Kibaki y Raila Odinga⁷⁴. Con respecto a Zimbabwe, en vísperas de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, prevista para el 27 de junio de 2008, como resultado de la cual habían muerto

decenas de activistas de la oposición, así como de la campaña de violencia y las restricciones impuestas a la oposición política, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos internacionales, incluidos los desplegados por la SADC⁷⁵.

En el caso de Burundi, Guinea-Bissau, Haití, Liberia y Sierra Leona, el Consejo reconoció el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales y subregionales, entre ellas la Unión Africana, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la CEDEAO y la Unión del Río Mano, en las etapas de consolidación de la paz y de consolidación de la paz después de los conflictos.

⁷⁴ S/PRST/2008/4, primer párrafo.

⁷⁵ S/PRST/2008/23, párrafos segundo, tercero y cuarto.

Cuadro 2

Decisiones en las que el Consejo reconoció y alentó los esfuerzos de las organizaciones regionales y subregionales para lograr el arreglo pacífico de las controversias

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
No proliferación	
Resolución 1803 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 3 de marzo de 2008	Alienta al Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continúe la comunicación con la República Islámica del Irán en apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada, incluidas las propuestas pertinentes de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con miras a crear las condiciones necesarias para reanudar las conversaciones (párr. 16)
Paz y seguridad en África	
Djibouti y Eritrea	
S/PRST/2008/20 12 de junio de 2008	El Consejo acoge con agrado los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y los Estados que han ofrecido su ayuda y exhorta a las partes, en particular a Eritrea, a que hagan todo lo posible por resolver la crisis (quinto párrafo)
Resolución 1862 (2009) 14 de enero de 2009	Reiterando su grave preocupación por la falta de diálogo entre las dos partes y por el hecho de que, hasta la fecha, Eritrea se haya negado a iniciar un diálogo, aceptar contactos bilaterales, iniciativas de mediación o facilitación por parte de organizaciones subregionales o regionales, o a responder positivamente a las gestiones del Secretario General (quinto párrafo del preámbulo)
	<i>La misma disposición figura en la resolución 1907 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII], décimo cuarto párrafo del preámbulo</i>

Reitera su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes para facilitar los contactos entre ambas partes, los alienta a que intensifiquen sus iniciativas a este respecto y alienta también a las organizaciones regionales y subregionales y a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a tal fin (párr. 2)

**Paz y seguridad en África
Kenya**

S/PRST/2008/4
6 de febrero de 2008

El Consejo de Seguridad acoge favorablemente el anuncio de los avances realizados el 1 de febrero de 2008 en las negociaciones que, con la supervisión del Sr. Kofi Annan, mantienen el Sr. Mwai Kibaki y el Sr. Raila Odinga, en particular la aprobación de una orden del día y un calendario sobre las medidas que han de adoptarse para poner fin a la crisis desencadenada en Kenya a raíz de las controvertidas elecciones del 27 de diciembre de 2007. El Consejo acoge positivamente el comunicado de la Unión Africana de 21 de enero de 2008, encomia la labor de la Unión Africana, el Presidente de Ghana, Sr. John Kufuor, y el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, y pone de relieve su pleno apoyo al Grupo de personalidades africanas eminentes, encabezado por el Sr. Kofi Annan, que prestan asistencia a las partes para hallar una solución política. El Consejo deplora la propagación de la violencia tras las elecciones, que ha causado la pérdida de muchas vidas humanas y ha tenido graves repercusiones humanitarias (primer párrafo)

**Paz y seguridad en África
Mauritania**

S/PRST/2008/30
19 de agosto de 2008

El Consejo reconoce el importante papel desempeñado por la Unión Africana, así como el apoyo de los asociados regionales e internacionales, incluido el Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de su Representante Especial para África Occidental, Sr. Said Djinnit, e insta a todos a prestar asistencia para restaurar el orden constitucional en Mauritania (quinto párrafo)

**Paz y seguridad en África
Zimbabwe**

S/PRST/2008/23
23 de junio de 2008

El Consejo expresa su preocupación por los efectos de la situación en Zimbabwe en la región. El Consejo acoge con beneplácito los recientes esfuerzos internacionales, incluidos los desplegados por los dirigentes de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y, en particular, por el Presidente Mbeki. El Consejo hace un llamamiento a las autoridades de Zimbabwe para que cooperen plenamente con todas las iniciativas, particularmente en el marco de las Naciones Unidas, destinadas a encontrar una solución pacífica, mediante el diálogo entre las partes, que permita la formación de un gobierno legítimo que refleje la voluntad del pueblo de Zimbabwe (cuarto párrafo)

Consolidación de la paz en el África Occidental

S/PRST/2009/27
28 de octubre de 2009

El Consejo acoge con beneplácito las declaraciones públicas realizadas por el Grupo de Contacto Internacional sobre Guinea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana, en particular el comunicado de 15 de octubre de 2009^a emitido en la reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la

Decisión y fecha

Disposición

Unión Africana y el comunicado emitido en la cumbre de la CEDEAO celebrada el 17 de octubre de 2009. Acoge con beneplácito la mediación interpuesta por el Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, incluidas sus gestiones para crear un entorno más favorable y seguro en Guinea, y exhorta a la comunidad internacional a apoyar su actuación (tercer párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

S/PRST/2008/1
11 de enero de 2008

El Consejo reitera que es fundamental lograr un arreglo político inclusivo y un despliegue satisfactorio de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) para restablecer la paz y la estabilidad en Darfur. El Consejo insta a todas las partes, incluidos los grupos rebeldes, a que participen de manera plena y constructiva en el proceso político bajo el liderazgo del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Jan Eliasson, y el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, Sr. Salim Ahmed Salim, que cuentan con todo el apoyo del Consejo. El Consejo expresa su disposición a adoptar medidas contra todas las partes que se interpongan en el proceso de paz, las operaciones humanitarias o el despliegue de la UNAMID. El Consejo también reconoce que los procesos reglamentarios deben seguir su curso (quinto párrafo)

S/PRST/2008/27
16 de julio de 2008

El Consejo insta a todas las partes a convenir en una cesación de las hostilidades, participar de manera plena y constructiva en el proceso político bajo la dirección del nuevo Mediador Principal conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé, cooperar plenamente con el despliegue de la UNAMID y respetar su seguridad y su libertad de circulación (cuarto párrafo)

Resolución 1828 (2008)
31 de julio de 2008

Expresando su determinación de promover y apoyar el proceso político de Darfur, especialmente al nuevo Mediador Principal, y deplorando que algunos grupos se nieguen a sumarse al proceso político (undécimo párrafo del preámbulo)

Acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Djibrill Yipènè Bassolé como Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, que tiene todo el apoyo del Consejo; insta al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes a participar plena y constructivamente en el proceso de paz, incluso entablando conversaciones con la mediación del Sr. Bassolé; exige a todas las partes, en particular a los grupos rebeldes, que ultimen sus preparativos para las conversaciones y se incorporen a ellas; y subraya también la necesidad de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los dirigentes de las tribus, participe en dicho proceso (párr. 10)

Resolución 1841 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
15 de octubre de 2008

Reiterando la importancia de promover un proceso político para restablecer la paz y la estabilidad en Darfur e instando encarecidamente a todas las partes que todavía no hayan convenido en participar en negociaciones a que lo hagan de inmediato y a todas las partes en el conflicto a que participen plena y constructivamente en el proceso y cooperen con el Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé (cuarto párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1891 (2009), cuarto párrafo del preámbulo

Encomiando la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes y los dirigentes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur, y reiterando su pleno apoyo a esa labor, aguardando con interés el despliegue rápido e íntegro de la UNAMID, y expresando su firme apoyo al proceso político con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas (octavo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1891 (2009), noveno párrafo del preámbulo

Resolución 1881 (2009)
30 de julio de 2009

Acogiendo con beneplácito la importante función que desempeña la Unión Africana (quinto párrafo del preámbulo)

Expresando su firme compromiso y determinación de promover y apoyar el proceso político en Darfur y las gestiones del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y deplorando el hecho de que algunos grupos siguen negándose a participar en el proceso político (décimo párrafo del preámbulo)

Reitera que el conflicto de Darfur no puede solucionarse militarmente y que para restablecer la paz es esencial lograr un arreglo político inclusivo y un despliegue satisfactorio de la UNAMID; reafirma su apoyo pleno al proceso político para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas y a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé; exige que todas las partes en el conflicto, incluidos todos los grupos rebeldes, comiencen de inmediato a participar plena y constructivamente en el proceso de paz, sin condicionamientos, incluso entablando conversaciones con la mediación del Sr. Bassolé con miras a ultimar un acuerdo marco; acoge con beneplácito la labor realizada por Qatar y la Jamahiriya Árabe Libia a este respecto y el apoyo prestado por otros países de la región; exhorta a la UNAMID a que apoye al Mediador Principal Conjunto y al Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación y subraya la necesidad de lograr la participación de la sociedad civil, incluidas las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los líderes tribales a fin de crear un entorno favorable a la paz y la seguridad mediante un diálogo constructivo y abierto (párr. 8)

La cuestión relativa a Haití

Resolución 1840 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
14 de octubre de 2008

Poniendo de relieve el papel de las organizaciones regionales en el proceso actual de estabilización y reconstrucción en Haití, exhortando a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití a que siga colaborando estrechamente con la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe, tomando nota del comunicado conjunto emitido por el Mecanismo 2 x 9 sobre Haití el 29 de agosto de 2008^b (décimo cuarto párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1892 (2009), sexto párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1856 (2008)
22 de diciembre de 2008

Tomando nota de la declaración final de la cumbre de Nairobi organizada el 7 de noviembre de 2008 por el Presidente Mwai Kibaki, Presidente interino de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y el Presidente Jakaya Kikwete, Presidente en funciones de la Unión Africana, así como del comunicado de la cumbre extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Sandton (Sudáfrica) el 9 de noviembre de 2008, acogiendo con beneplácito el nombramiento de facilitadores, entre ellos el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y ex Presidente de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, y el ex Presidente de la República Unida de Tanzania, Sr. Benjamin Mkapa, invitando a los facilitadores a mantener al Consejo de Seguridad informado de sus actividades y alentando a los países de la región a que mantengan este alto nivel de compromiso con respecto a la crisis en la parte oriental de la República Democrática del Congo y tomen medidas para contribuir a las iniciativas para resolver el conflicto (sexto párrafo del preámbulo)

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 1845 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
20 de noviembre de 2008

Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea), al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte en Sarajevo, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz (séptimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1895 (2009), séptimo párrafo del preámbulo

La situación en Burundi

Resolución 1858 (2008)
22 de diciembre de 2008

Rindiendo homenaje a la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, los facilitadores de Sudáfrica, la Unión Africana y la Dirección Política por el apoyo que continúan prestando a las actividades de consolidación de la paz en Burundi, con objeto de promover la plena aplicación del Acuerdo General de Cesación del Fuego firmado el 7 de septiembre de 2006 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) por el Gobierno de Burundi y el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (cuarto párrafo del preámbulo)

Alienta a los dirigentes de la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, la Unión Africana, los facilitadores de Sudáfrica, la Dirección Política y otros asociados internacionales a que continúen sus esfuerzos por ayudar a las partes a aplicar la Declaración del 4 de diciembre de 2008 y a que sigan dedicándose activamente sobre el terreno a vigilar el proceso y asegurar su sostenibilidad (párr. 4)

Resolución 1902 (2009)
17 de diciembre de 2009

Rindiendo homenaje a la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, la Facilitación de Sudáfrica, la Asociación para la Paz en Burundi, la Unión Africana y la Dirección Política por el apoyo que continúan prestando a las actividades de consolidación de la paz en Burundi (cuarto párrafo del preámbulo)

Reconoce la contribución aportada hasta 2009 a la consolidación de la paz en Burundi por la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, la Facilitación de Sudáfrica, la Dirección Política y la Asociación para la Paz en Burundi, y alienta a los dirigentes de la Iniciativa de Paz Regional, la Unión Africana y demás asociados internacionales a que sigan actuando sobre el terreno para asegurar que la aplicación de la Declaración de 4 de diciembre de 2008 sea irreversible y consolidar el proceso de paz (párr. 3)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

S/PRST/2008/3
4 de febrero de 2008

El Consejo acoge con beneplácito, en particular, la decisión de la Unión Africana de dar al dirigente de la Jamahiriya Árabe Libia, Coronel Muammar Gaddafi, y al Presidente de la República del Congo, Denis Sassou Nguesso, el mandato de que mantengan contactos con las partes del Chad al objeto de poner fin a los enfrentamientos y emprendan gestiones para hallar una solución duradera de la crisis (tercer párrafo)

Resolución 1834 (2008)
24 de septiembre de 2008

Reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de la Unión Africana, por conducto del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé, por revitalizar el proceso de paz iniciado por el Acuerdo de Paz de Darfur, consolidar la cesación del fuego y fortalecer la presencia de las fuerzas de mantenimiento de la paz en Darfur (sexto párrafo del preámbulo)

Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás, y a que cooperen activamente para aplicar el Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y acuerdos anteriores, y a que cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza, espera con interés la aplicación del compromiso del Sudán y el Chad de restablecer vínculos diplomáticos con miras a normalizar plenamente sus relaciones, y acoge con beneplácito el papel desempeñado en especial por el grupo de contacto regional, los Gobiernos de la Jamahiriya Árabe Libia y de la República del Congo como mediadores africanos, así como la Unión Africana y las Naciones Unidas, incluso por intermedio del Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y el Chad y Jefe de la Misión, en apoyo del proceso de Dakar (párr. 11)

Resolución 1861 (2009)
14 de enero de 2009

Acogiendo con beneplácito la reciente reanudación de las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos del Chad y el Sudán y los esfuerzos del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia para promoverla, y destacando que la mejora de las relaciones entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana contribuirá al logro de la paz y la estabilidad a largo plazo en la región (quinto párrafo del preámbulo)

Reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos hechos por el Secretario General, la Unión Africana y los actores regionales para encontrar soluciones a los conflictos armados de la región (séptimo párrafo del preámbulo)

Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás, cooperen activamente para aplicar el Acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008 y acuerdos anteriores, y cooperen con miras a poner fin a las actividades de los

Decisión y fecha

Disposición

grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza, y acoge con beneplácito el papel desempeñado en especial por el Grupo de Contacto del Acuerdo de Dakar y los Gobiernos de la Jamahiriya Árabe Libia y la República del Congo como mediadores de la Unión Africana, así como por la Unión Africana y las Naciones Unidas, en particular por intermedio del Representante Especial del Secretario General para la República Centrafricana y el Chad y Jefe de la Misión, en apoyo del proceso de Dakar (párr. 19)

S/PRST/2009/13
8 de mayo de 2009

El Consejo exhorta al Sudán y al Chad a que respeten y apliquen plenamente sus compromisos mutuos, en particular los contraídos en el Acuerdo de Doha de 3 de mayo de 2009 y el Acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008, a que entablen conversaciones constructivas con el Grupo de Contacto del Acuerdo de Dakar y acojan los buenos oficios de la Jamahiriya Árabe Libia y de Qatar para normalizar sus relaciones, cooperen para poner fin a las actividades transfronterizas de los grupos armados y refuercen las medidas dirigidas a reprimir el tráfico ilícito de armas en la región, incluso mediante el establecimiento de una eficaz vigilancia conjunta de las fronteras. El Consejo expresa su preocupación por el apoyo externo que reciben grupos armados chadianos, como ha informado el Secretario General (tercer párrafo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1795 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
15 de enero de 2008

Expresando su reconocimiento una vez más al Presidente de la CEDEAO y de Burkina Faso, Presidente Blaise Compaoré (“el Facilitador”), por sus constantes gestiones para facilitar el diálogo directo entre las partes de Côte d'Ivoire, que hicieron posible, en particular, la firma del Acuerdo Político de Uagadugú, encomiando y alentando la labor que sigue realizando la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (cuarto párrafo del preámbulo)

Acoge con beneplácito el segundo y tercer acuerdos suplementarios al Acuerdo Político de Uagadugú (“los acuerdos suplementarios”), firmados por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro el 28 de noviembre de 2007 en Uagadugú con la facilitación del Presidente Blaise Compaoré, de Burkina Faso (párr. 1)

Toma nota de las recomendaciones de la Unión Africana al respecto, hace suyos los acuerdos suplementarios, exhorta a las partes de Côte d'Ivoire a que apliquen los acuerdos suplementarios y el Acuerdo Político de Uagadugú^c íntegramente, de buena fe y dentro del plazo modificado que se establece en los acuerdos, para lo cual las partes de Côte d'Ivoire habrán de redoblar sus esfuerzos, y alienta a la comunidad internacional a prestar un continuo apoyo a tal efecto (párr. 2)

Encomia al Facilitador por sus constantes gestiones en apoyo del proceso de paz y alienta a las partes de Côte d'Ivoire a que sigan haciendo progresos concretos, en particular en la identificación de la población de Côte d'Ivoire y el registro de los votantes, el desarme y desmantelamiento de las milicias, el programa de desarme, desmovilización y reintegración, la unificación y reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad, y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país (párr. 3)

Recuerda la importancia de las disposiciones del Acuerdo Político de Uagadugú y de los acuerdos suplementarios, incluidos el párrafo 8.1 del Acuerdo Político y los párrafos 8 y 9 del tercer acuerdo suplementario, e insta a las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a que recurran a la mediación del Facilitador para resolver cualquier dificultad importante relacionada con el proceso electoral (párr. 12)

La misma disposición figura en la resolución 1826 (2008), párr. 16

Alienta al Facilitador a que siga apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire y pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que siga ayudándolo, así como a su Representante Especial en Abidján, Sr. Boureima Badin, en sus tareas de facilitación, incluso prestando asistencia al Facilitador, cuando corresponda y así lo solicite, en el desempeño de su función de arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8.1 del Acuerdo Político de Uagadugú y los párrafos 8 y 9 del tercer acuerdo suplementario (párr. 13)

S/PRST/2008/11
29 de abril de 2008

El Consejo encomia al Facilitador, Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, por su labor constante en apoyo del proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular por medio de los mecanismos de seguimiento y concertación del Acuerdo político de Uagadugú. Este apoyo a las medidas del Presidente Laurent Gbagbo y el Primer Ministro Guillaume Soro, con la activa participación del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, Sr. Choi Young-Jin, ha servido de base para lograr el consenso entre todos los partidos políticos a fin de celebrar elecciones presidenciales en 2008 (tercer párrafo)

Resolución 1826 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
29 de julio de 2008

Expresando una vez más su reconocimiento al Presidente de Burkina Faso Blaise Compaoré ("el Facilitador"), por las gestiones que sigue realizando en apoyo del proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular mediante los mecanismos de seguimiento del Acuerdo Político de Uagadugú, encomiando y alentando la labor que siguen llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (quinto párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en las resoluciones 1865 (2009), quinto párrafo del preámbulo, y 1880 (2009), quinto párrafo del preámbulo

Resolución 1826 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
29 de julio de 2008

Encomia al Facilitador por seguir apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire y pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que le siga prestando asistencia, así como a su Representante Especial en Abidján, Sr. Boureima Badini, en las actividades de facilitación, incluso ayudando al Facilitador, cuando proceda y a solicitud de éste, a desempeñar la función de arbitraje prevista en el apartado 1 del párrafo 8 del Acuerdo Político de Uagadugú y los párrafos 8 y 9 del tercer acuerdo suplementario (párr. 17)

La misma disposición figura en las resoluciones 1865 (2009), párr. 22, y 1880 (2009), párr. 23

S/PRST/2008/42
7 de noviembre de 2008

El Consejo encomia al Facilitador por haber convocado el 10 de noviembre de 2008 una reunión del Marco consultivo permanente del Acuerdo Político de Uagadugú, en la que los agentes políticos de Côte d'Ivoire puedan tratar todas las principales dificultades del proceso electoral y, en particular, llegar a un acuerdo sobre el nuevo calendario electoral. Insta a todos los agentes políticos de Côte d'Ivoire a que

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	cooperen plenamente con el Facilitador, con el apoyo del Representante Especial del Secretario General, y demuestren su determinación política de cumplir los compromisos contraídos en el Acuerdo Político de Uagadugú y en el marco de sus mecanismos de seguimiento (segundo párrafo)
S/PRST/2009/16 29 de mayo de 2009	El Consejo reitera su pleno apoyo al Facilitador y exhorta a los agentes políticos de Côte d'Ivoire a que sigan cooperando plenamente con él, en particular en esta etapa crítica del proceso de paz (quinto párrafo)
S/PRST/2009/25 29 de septiembre de 2009	El Consejo de Seguridad reitera su pleno apoyo al proceso político de Uagadugú y al calendario electoral aprobado por la totalidad de los principales actores políticos de Côte d'Ivoire, que conducirá a la celebración de la primera ronda de elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes el 29 de noviembre de 2009. Encomia al Facilitador, Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, por las gestiones que sigue realizando para apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire (primer párrafo)

La misma disposición figura en S/PRST/2009/33, segundo párrafo

La situación en Georgia

Resolución 1808 (2008) 15 de abril de 2008	Expresando su apoyo a las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial para Georgia con la asistencia del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, así como de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, subrayando la creciente importancia que tienen las reuniones del formato de Ginebra como foro para un diálogo político significativo, y acogiendo con beneplácito el compromiso renovado de las partes georgiana y abjasia con este proceso (cuarto párrafo del preámbulo)
---	---

La situación en Guinea-Bissau

S/PRST/2009/2 3 de marzo de 2009	A este respecto, el Consejo acoge con satisfacción las declaraciones de condena de los incidentes hechas por el Secretario General de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la CEDEAO, la Unión Europea y otros miembros de la comunidad internacional, y exhorta a todos a que ayuden a preservar el orden constitucional en Guinea-Bissau y continúen apoyando las actividades de consolidación de la paz en el país (tercer párrafo)
S/PRST/2009/6 9 de abril de 2009	El Consejo de Seguridad toma nota del comunicado final de la 26ª reunión del Consejo de Mediación y de Seguridad de la CEDEAO, en el que se señala la necesidad de desplegar contingentes militares y policiales para asegurar la protección de las instituciones y autoridades republicanas, así como del proceso electoral de Guinea-Bissau. A este respecto, el Consejo de Seguridad invita a la CEDEAO a trabajar en coordinación con el Gobierno de Guinea-Bissau (cuarto párrafo)
	El Consejo reitera la importancia de la dimensión regional en la resolución de los problemas que enfrenta Guinea-Bissau y, a este respecto, celebra la función que cumplen la Unión Africana, la CEDEAO, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y la Unión Europea en el proceso de consolidación de la paz (décimo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

La misma disposición figura en S/PRST/2009/29, noveno párrafo

Resolución 1876 (2009)
26 de junio de 2009

Toma nota de las iniciativas emprendidas por las organizaciones regionales para asegurar la protección de las instituciones nacionales y las autoridades (párr. 12)

La situación en Liberia

Resolución 1836 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
29 de septiembre de 2008

Expresando su reconocimiento por el constante apoyo de la comunidad internacional, la CEDEAO y la Unión Africana (octavo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1885 (2009), noveno párrafo del preámbulo

La situación en Myanmar

S/PRST/2008/13
2 de mayo de 2008

El Consejo acoge con beneplácito el importante papel que siguen desempeñando los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental al prestar apoyo a la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas (cuarto párrafo)

La situación en Sierra Leona

Resolución 1829 (2008)
4 de agosto de 2008

Acogiendo con beneplácito el papel desempeñado por la CEDEAO y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones a que perseveren en sus esfuerzos encaminados a consolidar la paz y la seguridad en los planos regional y subregional (décimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1886 (2009), décimo párrafo del preámbulo

La situación en Somalia

Resolución 1801 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
20 de febrero de 2008

Reiterando su reconocimiento por las gestiones que realiza la comunidad internacional, en particular la Unión Africana, así como la Liga de los Estados Árabes, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Europea, a fin de promover la paz, la estabilidad y la reconciliación en Somalia, y celebrando su perseverancia (noveno párrafo del preámbulo)

Recordando que la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad, en cuanto corresponda al ámbito de la acción regional, forma parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta de las Naciones Unidas (décimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1831 (2008), quinto párrafo del preámbulo

La situación en el Oriente Medio

S/PRST/2008/17
22 de mayo de 2008

El Consejo de Seguridad felicita a los dirigentes y al pueblo del Líbano y acoge con beneplácito y apoya firmemente el acuerdo alcanzado en Doha, el 21 de mayo de 2008, bajo los auspicios de la Liga de los Estados Árabes, que constituye un paso esencial hacia la solución de la actual crisis, el retorno al normal funcionamiento de las instituciones democráticas libanesas y el restablecimiento completo de la unidad y la estabilidad del Líbano (primer párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por la Liga de los Estados Árabes, en particular por el comité de Ministros de Relaciones Exteriores, bajo el liderazgo del Emir del Estado de Qatar, Jeque Hamad bin Khalifa Al-Thani, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Qatar, Jeque Hamad bin Jassim bin Jabr Al-Thani, y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Amre Moussa, para ayudar a los dirigentes libaneses a alcanzar un acuerdo (segundo párrafo)

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

Resolución 1860 (2009)
8 de enero de 2009

Alienta a que se adopten medidas tangibles en pro de la reconciliación entre palestinos, incluido el apoyo de los esfuerzos de mediación de Egipto y de la Liga de los Estados Árabes, expresados en la resolución de 26 de noviembre de 2008, y de conformidad con la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes (párr. 7)

^a S/2009/541, anexo I.

^b S/2008/640, anexo.

^c S/2007/144, anexo.

Además de las disposiciones que figuran en el cuadro 2, durante el período que se examina el Consejo celebró el apoyo prestado por las organizaciones regionales en cuestiones relacionadas con las elecciones, como, por ejemplo, el registro de votantes en Haití por parte de la Organización de los Estados Americanos⁷⁶, la observación de las elecciones en el Afganistán por parte de la Unión Europea y la OSCE⁷⁷, y el apoyo técnico y financiero proporcionado por la CEDEAO y la Unión Europea durante las elecciones legislativas en Guinea-Bissau⁷⁸.

B. Debates relativos a los esfuerzos para el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales

En 2008 y 2009, durante las deliberaciones sobre las controversias electorales en Zimbabwe y la controversia fronteriza entre Djibouti y Eritrea, los oradores examinaron el papel de las organizaciones regionales y subregionales en la solución de esas crisis y las consecuencias de la participación del Consejo, incluida la imposición de sanciones contra Zimbabwe y Eritrea (véanse los casos 6 y 7, respectivamente).

⁷⁶ Resoluciones 1840 (2008), décimo noveno párrafo del preámbulo, y 1892 (2009), décimo segundo párrafo del preámbulo.

⁷⁷ S/PRST/2009/21, primer párrafo.

⁷⁸ S/PRST/2008/37, segundo párrafo.

Caso 6 Paz y seguridad en África (Zimbabwe)

En su 5933^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, el Consejo no aprobó el proyecto de resolución por el cual se buscaba reafirmar el apoyo a los esfuerzos desplegados por la SADC y la Unión Africana por resolver la crisis en Zimbabwe de manera que reflejara la voluntad del pueblo zimbabwense expresada en las elecciones del 29 de marzo y exhortar al Gobierno de Zimbabwe a que cooperara con esos esfuerzos. Además, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, hubiera exigido que el Gobierno de Zimbabwe aceptara los buenos oficios ofrecidos por la Unión Africana, la SADC y el Secretario General, al tiempo que imponía sanciones selectivas contra Zimbabwe⁷⁹.

En esa misma sesión, el Consejo tuvo ante sí la resolución de la Unión Africana sobre Zimbabwe, la cual le había sido remitida en cumplimiento del Artículo 54 de la Carta. En dicha resolución, la Unión Africana, expresando su reconocimiento a la SADC, al Facilitador del diálogo nacional en Zimbabwe, al Sr. Thabo Mbeki, Presidente de la República de Sudáfrica, y Sr. Jean Ping, Presidente de la Comisión de la Unión Africana, por la labor que llevaban a cabo con objeto de reconciliar a los partidos políticos, decidió apoyar las gestiones de facilitación de la SADC y recomendó

⁷⁹ S/2008/447.

que los esfuerzos de mediación de la SADC prosiguieran⁸⁰.

Durante la sesión, varios oradores encomiaron los esfuerzos de mediación desplegados por el Presidente Mbeki encomendados por la SADC y apoyados por la Unión Africana con el fin de resolver la controversia electoral en Zimbabwe⁸¹. En ese contexto, el representante de Zimbabwe señaló que cualquier iniciativa distinta en ese sentido sería contraproducente y debilitaría las funciones de la SADC y del Presidente Mbeki. Afirmó que, habida cuenta de que Zimbabwe no representaba una amenaza para la paz y la seguridad regionales, tal como habían expresado los dirigentes africanos en la cumbre del Grupo de los Ocho, el Consejo debía “ceder el paso” a los esfuerzos de mediación de la SADC y la Unión Africana, y opinó que la aprobación del proyecto de resolución hubiera hecho caso omiso de la posición de África⁸². El representante de Sudáfrica sostuvo que el Consejo debía “permitir” que se aplicara la decisión de la cumbre de la Unión Africana⁸³. Señaló también que, al examinar la cuestión de Zimbabwe, la cumbre de la Unión Africana no había pedido que se impusieran sanciones contra ese país⁸⁴.

Según el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, el proyecto de resolución “contrav[enía] el Artículo 52 de la Carta”, el cual disponía que el Consejo debía promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos regionales. Además, sostuvo que la imposición de sanciones pondría trabas a los esfuerzos que realizaban los africanos para resolver la crisis en Zimbabwe por conducto de la SADC⁸⁵. Otros oradores expresaron opiniones similares, entre ellos el representante de China, quien pidió que se diera más tiempo a los buenos oficios de la Unión Africana y la SADC⁸⁶.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos afirmó que el proyecto de resolución hubiera servido para respaldar los esfuerzos regionales e internacionales de mediación, y no para socavarlos, y hubiera facultado a los mediadores regionales e internacionales al dar al Sr. Mugabe un incentivo para negociar en serio⁸⁷.

Caso 7 **Paz y seguridad en África** **(Djibouti y Eritrea)**

En su 6254^a sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009 y referente a la controversia fronteriza entre Djibouti y Eritrea, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1907 (2009), en la que observó la decisión adoptada por la Unión Africana en su cumbre celebrada en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia), en la que exhortó al Consejo a que impusiera sanciones contra los actores extranjeros, en la región y fuera de ella, especialmente Eritrea, que proporcionaran apoyo a los grupos armados que realizaran actividades tendientes a desestabilizar Somalia y socavar las iniciativas de paz y reconciliación, así como la estabilidad regional, y reiteró su gran preocupación porque Eritrea se había negado a dialogar con Djibouti o a aceptar los contactos bilaterales y las iniciativas de mediación o de facilitación de organizaciones subregionales o regionales, y se había opuesto también a responder positivamente a las iniciativas del Secretario General⁸⁸. En la misma resolución, el Consejo impuso sanciones a Eritrea, entre ellas un embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos⁸⁹.

Durante la sesión, varios oradores apoyaron los esfuerzos de mediación y buenos oficios realizados por la Unión Africana para resolver el conflicto⁹⁰. En ese contexto, algunos oradores respaldaron la aprobación de la resolución 1907 (2009) y la imposición de sanciones en respuesta a la decisión adoptada en la cumbre de la Unión Africana⁹¹. El representante de

⁸⁰ S/2008/452, anexo.

⁸¹ S/PV.5933, pág. 5 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 7 (Indonesia); pág. 8 (Viet Nam); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (Francia); pág. 14 (China); pág. 14 (Bélgica); pág. 16 (Angola); y pág. 17 (República Unida de Tanzania).

⁸² *Ibid.*, pág. 4.

⁸³ *Ibid.*, pág. 5.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 5.

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 7 (Indonesia); pág. 14 (China); y pág. 17 (República Unida de Tanzania).

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 16.

⁸⁸ Resolución 1907 (2009), párrafos quinto y décimo cuarto del preámbulo.

⁸⁹ *Ibid.*, párrs. 5 a 16. Para obtener más información sobre las sanciones contra Eritrea, consúltese la parte VII, secc. III.

⁹⁰ S/PV.6254, pág. 2 (Uganda); pág. 3 (Viet Nam); pág. 3 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 4 (China); págs. 4 y 5 (Japón); pág. 5 (Turquía); y pág. 9 (Somalia).

⁹¹ *Ibid.*, pág. 2 (Uganda); pág. 5 (Reino Unido); págs. 5 y 6 (Burkina Faso); y pág. 6 (Djibouti).

Uganda consideró, al igual que el representante de Djibouti⁹², que la respuesta positiva del Consejo al llamamiento de la Unión Africana era una clara manifestación de la relación que existía entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en la realización de esfuerzos para resolver los conflictos y mantener la paz y la seguridad en África⁹³.

Por otra parte, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, que había votado en contra de la resolución, consideró que la resolución 1907 (2009) adoptaba un “enfoque poco realista y excesivamente apresurado”, creando un obstáculo a la solución

⁹² *Ibid.*, pág. 6.

⁹³ *Ibid.*, pág. 2.

pacífica que aspiraban lograr en el marco de los buenos oficios de la Unión Africana y del Secretario General⁹⁴. El representante de China, país que se había abstenido de votar, opinó que las sanciones contra Eritrea no debían reemplazar los esfuerzos diplomáticos encaminados a resolver las controversias mediante el diálogo y la negociación, al tiempo que reconoció el papel constructivo que desempeñaba la Unión Africana al abordar las cuestiones candentes de África, incluidos sus esfuerzos de mediación y buenos oficios en general⁹⁵.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 3.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 4.

III. Las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Nota

En la presente sección se describen las prácticas del Consejo de Seguridad en lo que respecta a la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz que pueden considerarse pertinentes para todos los Artículos del Capítulo VIII de la Carta, a saber, los Artículos 52 a 54.

La Sección está organizada en dos grupos: a) las decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz; y b) las deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Durante el período objeto de examen, aunque el Consejo no autorizó nuevas operaciones de mantenimiento de la paz a cargo de organizaciones regionales u otras organizaciones internacionales, renovó su autorización, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, incluido el uso de la fuerza, para las siguientes operaciones regionales de mantenimiento de la paz: la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, dirigida por la OTAN en el Afganistán; la misión militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (EUFOR) y la presencia de la OTAN en Bosnia y Herzegovina; la operación de la Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana

(EUFOR Chad/República Centroafricana); y la AMISOM. El Consejo también reconoció las contribuciones y los esfuerzos de las operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas por las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales y, en lo que concierne a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, la EUFOR, la OTAN y la AMISOM, pidió a los órganos pertinentes que informaran al Consejo sobre sus actividades de manera periódica⁹⁶.

En el período que se examina también se dio autorización y se pusieron en marcha operaciones regionales de mantenimiento de la paz y se celebraron deliberaciones sobre la transición de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o las misiones híbridas dirigidas conjuntamente por una organización regional, como la Unión Africana, y las Naciones Unidas. En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de enero de 2008⁹⁷, el Consejo acogió con beneplácito el traspaso de autoridad de la Misión de la Unión Africana en el Sudán a la UNAMID, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2007 en virtud de la resolución 1769 (2007)⁹⁸.

En virtud de la resolución 1778 (2007), por la que el Consejo autorizó el despliegue de una operación de la

⁹⁶ Para obtener más información, consúltese la parte X.

⁹⁷ S/PRST/2008/1, segundo párrafo.

⁹⁸ Para obtener más información sobre la UNAMID, consúltese la parte X.

Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/República Centroafricana) en virtud del Capítulo VII de la Carta en apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT), el 15 de marzo de 2009 la EUFOR Chad/República Centroafricana traspasó su autoridad a un nuevo componente militar de la MINURCAT. En su informe sobre la MINURCAT, de fecha 14 de abril de 2009, el Secretario General señaló el éxito de la transferencia de autoridad de la EUFOR Chad/República Centroafricana a la MINURCAT, hecho que ponía de manifiesto los esfuerzos colectivos de las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Gobiernos de ambos países. El Secretario General observó que el despliegue de la EUFOR Chad/República Centroafricana había sido la primera vez que la Unión Europea proporcionaba “un mecanismo militar transitorio mientras se desplegaba una fuerza de las Naciones Unidas” y destacó que la reconversión de una parte importante de los efectivos de la EUFOR Chad/República Centroafricana, que representaban aproximadamente el 90% del componente militar de la MINURCAT en el primer día de su existencia, había dado a las Naciones Unidas una fuerte continuidad, que resultó fundamental para una transición fluida de la autoridad y para la eficiencia inicial de la Fuerza de las Naciones Unidas⁹⁹.

En el caso de la AMISOM, el Consejo, en su resolución 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008 y en decisiones posteriores, manifestó explícitamente su voluntad e intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que relevara a la AMISOM, “con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la

⁹⁹ S/2009/199, párrs. 54 y 55.

situación de seguridad sobre el terreno”¹⁰⁰. Si bien tal transformación no se produjo durante el período que se examina y el Consejo siguió renovando el mandato de la AMISOM, el Consejo también decidió proporcionar apoyo técnico, financiero y logístico a la AMISOM, incluida la transferencia de activos de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que había sido liquidada¹⁰¹.

Durante el período que se examina, el Consejo a) reconoció los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz en el cumplimiento de sus diversos mandatos, como en lo que respecta a la aplicación de los acuerdos de paz, la seguridad, la capacitación en el sector de la seguridad, las elecciones, la lucha contra los estupefacientes, la lucha contra el terrorismo y la protección de los civiles; b) encomió a los países que aportan contingentes; y c) exhortó a que se hagan mayores aportes de tropas, equipo y otros recursos, incluida la financiación.

Durante el período que se examina el Consejo también expresó su reconocimiento y apoyo a diversas operaciones de mantenimiento de la paz, vigilancia y capacitación desplegadas por organizaciones regionales y de otro tipo, como la Misión de Policía de la Unión Europea y la Misión de Capacitación de la OTAN en el Afganistán, la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Georgia (véase el cuadro 3).

¹⁰⁰ Resoluciones 1814 (2008), párr. 8, 1831 (2008), décimo párrafo del preámbulo, y 1863 (2009), párr. 4; y S/PRST/2008/33, séptimo párrafo.

¹⁰¹ Resoluciones 1814 (2008), párr. 9, 1863 (2009), párrs. 8 y 10, y 1872 (2009), párr. 17.

Cuadro 3

Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Paz y seguridad en África		
Djibouti/Eritrea		
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: AMISOM	Resolución 1907 (2009), 23 de diciembre de 2009	Expresando su reconocimiento por la contribución de la AMISOM a la estabilidad de Somalia y expresando su aprecio también por el compromiso constante de los Gobiernos de Burundi y Uganda de apoyar a la Misión (undécimo párrafo del preámbulo)

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán		
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: AMIS	S/PRST/2008/1 11 de enero de 2008	El Consejo acoge con beneplácito el traspaso de autoridad de la operación de mantenimiento de la paz de la Unión Africana, la Misión de la Unión Africana en el Sudán, a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2007. El Consejo encomia a la Misión por haber actuado con prontitud para comenzar el restablecimiento de la paz y la seguridad en Darfur (segundo párrafo)
La situación en el Afganistán		
Mandato: prórroga de la presencia de la ISAF	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII], 22 de septiembre de 2008	Decide prorrogar por un período de doce meses a partir del 13 de octubre de 2008 la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, según se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003) (párr. 1) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 1</i>
Mandato: Renovación de la autorización para el uso de la fuerza por parte de la ISAF	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 2</i>
Mandato: Reiteración del mandato de la ISAF para la capacitación de las fuerzas de seguridad	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Subraya la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán, alienta a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y demás asociados a que perseveren en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitan, por capacitar, guiar y fomentar la responsabilidad de las fuerzas nacionales de seguridad afganas a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán sean autosuficientes y estén equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país, acoge con beneplácito en este contexto los progresos logrados por las autoridades afganas para asumir las principales responsabilidades en materia de seguridad en Kabul, y destaca la importancia de prestar apoyo a la ampliación prevista del Ejército Nacional del Afganistán (párr. 4)

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
		<i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 4</i>
Mandato: Reiteración del mandato de la ISAF para que trabaje con otros agentes	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Exhorta a la Fuerza a que siga trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza (párr. 5)
		<i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 5</i>
Pedido de contribuciones a la ISAF	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Reconoce la necesidad de seguir reforzando la Fuerza para satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y a que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001) (párr. 3)
	Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009	Reconoce la necesidad de seguir reforzando la ISAF para satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza (párr. 3)
Cooperación con las Naciones Unidas	Resolución 1806 (2008) 20 de marzo de 2008	Subrayando la importancia de adoptar un enfoque amplio para encarar los desafíos que se plantean en el Afganistán, observando, en este contexto, que hay una relación sinérgica entre los objetivos de la UNAMA y la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y destacando la necesidad de reforzar la cooperación, la coordinación y el apoyo mutuo entre la UNAMA y la Fuerza Internacional, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades asignadas a cada una (octavo párrafo del preámbulo)
		<i>Misma disposición en las resoluciones 1833 (2008), séptimo párrafo del preámbulo, 1868 (2009), undécimo párrafo del preámbulo, y 1890 (2009), octavo párrafo del preámbulo</i>
La coordinación entre las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: La ISAF y la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Acogiendo con beneplácito que prosiga la coordinación entre la Fuerza y la coalición, así como la cooperación establecida entre la Fuerza y los efectivos de la Unión Europea en el Afganistán, en particular su misión de policía (EUPOL en el Afganistán) (vigésimo párrafo del preámbulo)
		<i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), vigésimo segundo párrafo del preámbulo</i>

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, capacitación de la policía	Resolución 1806 (2008) 20 de marzo de 2008	Pide que se redoblen los esfuerzos para fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Afganistán a fin de afianzar la autoridad del Gobierno del Afganistán en todo el país, expresa su beneplácito por la función cada vez más amplia que desempeña la Junta Internacional de Coordinación Policial en la formulación y coordinación de políticas y, a este respecto, destaca la importancia de la contribución de la Unión Europea por conducto de su misión de policía (EUPOL Afganistán) (párr. 17)
	Resolución 1868 (2009) 23 de marzo de 2009	Toma nota con reconocimiento de los firmes esfuerzos recientes de las autoridades afganas por fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Afganistán, pide que prosigan los esfuerzos al respecto, incluso mediante el programa de desarrollo de distritos en aspectos específicos, y destaca, en este contexto, la importancia de la asistencia internacional en forma de ayuda financiera y aporte de instructores y mentores, incluida la contribución de la Unión Europea por conducto de su misión de policía (EUPOL Afganistán) (párr. 19)
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán y la OTAN, capacitación de la policía	Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009	Reconociendo los avances realizados en la reforma del sector de la seguridad, acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los asociados internacionales a este respecto, en particular el establecimiento de la Misión de Capacitación en el Afganistán de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la contribución prevista a esta misión de la Fuerza de Gendarmería Europea y la asistencia prestada a la Policía Nacional del Afganistán, en particular por medio de la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, y destacando la necesidad de que el Afganistán, en colaboración con los donantes internacionales, siga reforzando el Ejército y la Policía Nacional del Afganistán y redoble sus esfuerzos en la desarticulación de grupos armados ilegales y la lucha contra los estupefacientes (decimoséptimo párrafo del preámbulo)
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (asistencia en las elecciones)	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Recordando que las autoridades afganas desempeñarán el papel principal en la organización de las próximas elecciones presidenciales, con la asistencia de las Naciones Unidas, y destacando la importancia de la asistencia que proporcionará la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a las autoridades afganas para garantizar un entorno seguro que facilite la celebración de esas elecciones (decimooctavo párrafo del preámbulo)

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	S/PRST/2009/21 15 de julio de 2009	El Consejo de Seguridad celebra la preparación por el Afganistán de las próximas elecciones a la presidencia y a los consejos provinciales y subraya la importancia de que las elecciones sean libres, limpias, transparentes, fidedignas, seguras y no excluyentes. El Consejo exhorta al pueblo del Afganistán a que ejerza su derecho de voto en esta oportunidad histórica que tienen todos los afganos para hacer oír su voz. El Consejo de Seguridad exhorta también a todas las partes interesadas a que cumplan los principios fundamentales establecidos en la ley electoral y todas las demás normas pertinentes, el Decreto Presidencial sobre la no injerencia en los asuntos electorales y las directrices publicadas por el Representante Especial del Secretario General para garantizar un proceso electoral que tenga credibilidad. El Consejo reafirma la responsabilidad primordial del Gobierno del Afganistán y la Comisión Electoral Independiente de establecer las condiciones necesarias para las elecciones, con el apoyo activo de la comunidad internacional. El Consejo celebra la intención de los asociados internacionales, en particular la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de enviar misiones de observación de las elecciones y equipos de apoyo a petición del Gobierno del Afganistán. El Consejo de Seguridad subraya la importancia de que las elecciones se celebren en un entorno seguro, condena a quienes recurren a la violencia para obstruir el proceso electoral y, al tiempo que reconoce la labor que lleva a cabo el Gobierno del Afganistán, lo alienta a que redoble sus esfuerzos con la asistencia de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a fin de garantizar la seguridad durante el período electoral.
	Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009	Observando el papel destacado que han desempeñado las autoridades afganas en la organización de las elecciones de 2009 a la presidencia y a los consejos provinciales, así como el apoyo que han prestado las Naciones Unidas y la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y reconociendo la necesidad de que las elecciones de 2010 se organicen de forma oportuna y ordenada y de que la comunidad internacional preste apoyo a este respecto (vigésimo párrafo del preámbulo)

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (respecto de los estupefacientes)	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Alentando a la Fuerza a que siga apoyando eficazmente, con arreglo a las responsabilidades que le han sido asignadas, las actividades sostenidas que encabeza el Afganistán, en cooperación con las entidades internacionales y regionales pertinentes, para combatir la amenaza creciente que representan la producción y el tráfico ilícito de drogas (noveno párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), décimo párrafo del preámbulo</i>
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (respecto del refuerzo de la seguridad)	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Reconociendo que la responsabilidad respecto de la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a las autoridades afganas, destacando el papel que desempeña la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad al ayudar al Gobierno del Afganistán a mejorar la situación de la seguridad y observando con satisfacción la cooperación del Gobierno del Afganistán con la Fuerza (quinto párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), quinto párrafo del preámbulo</i>
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (en el refuerzo de la seguridad y la lucha contra el terrorismo)	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Reiterando que respalda la labor que sigue realizando el Gobierno del Afganistán, con asistencia de la comunidad internacional, incluidas la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, para mejorar la situación de seguridad y seguir haciendo frente a la amenaza que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas, y destacando en este contexto la necesidad de una acción internacional sostenida, incluso por parte de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera (undécimo párrafo del preámbulo)
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (respecto de minimizar el número de víctimas civiles)	Resolución 1806 (2008) 20 de marzo de 2008	Reafirma su preocupación por las bajas en la población civil, pide que se cumplan las disposiciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y se tomen todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de la población civil, y reconoce a este respecto que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales han hecho vigorosos esfuerzos por reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes después de las operaciones

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	<p>en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que, según se ha informado, ha habido bajas en la población civil (párr. 13)</p> <p>Reconociendo los esfuerzos realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales a fin de minimizar el riesgo de víctimas civiles, y exhortándolas a que realicen más esfuerzos enérgicos a este respecto, especialmente la revisión continua de las tácticas y los procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones <i>a posteriori</i> en cooperación con el Gobierno del Afganistán cuando se informe de que se han producido víctimas civiles, y cuando el Gobierno del Afganistán considere que esas investigaciones conjuntas sean adecuadas (decimocuarto párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1868 (2009), párr. 14</i></p>
	Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009	<p>Reconociendo los esfuerzos adicionales realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales a fin de minimizar el riesgo de víctimas civiles, acogiendo con beneplácito su intención de seguir haciendo un mayor esfuerzo a este respecto, incluida una mayor atención a la protección de la población afgana como un elemento central de la misión, y haciendo notar la importancia de hacer una evaluación constante de las tácticas y procedimientos y de realizar exámenes e investigaciones después de las operaciones en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que haya habido bajas en la población civil y cuando el Gobierno del Afganistán juzgue apropiadas estas investigaciones conjuntas (decimosexto párrafo del preámbulo)</p>
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz y de las organizaciones regionales: ISAF/OTAN	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	<p>Expresando su reconocimiento por el liderazgo ejercido por la OTAN y por la contribución que muchas naciones han aportado a la Fuerza y a la coalición, incluido su componente de interceptación del tráfico marítimo, que opera en el marco de las operaciones contra el terrorismo que se llevan a cabo en el Afganistán y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional (vigésimo primer párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), vigésimo tercer párrafo del preámbulo</i></p>

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Determinación a cumplir el mandato de la ISAF	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Decidido a asegurar el pleno cumplimiento del mandato de la Fuerza, en coordinación con el Gobierno del Afganistán (vigésimo tercer párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), vigésimo quinto párrafo del preámbulo</i>
Presentación de informes	Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008	Pide a los responsables de la Fuerza que, por intermedio del Secretario General, le informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato, incluso mediante la presentación de informes trimestrales (párr. 6) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 6</i>

La situación en Bosnia y Herzegovina

Antecedentes	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	Tomando nota de las conclusiones de la reunión conjunta de ministros de relaciones exteriores y ministros de defensa de la Unión Europea celebrada el 14 de mayo de 2007, en las que se reitera que la Unión Europea mantendrá una presencia militar en el país todo el tiempo que sea necesario, para seguir contribuyendo al mantenimiento de un entorno seguro, y de las conclusiones de la reunión conjunta de ministros de relaciones exteriores y ministros de defensa de la Unión Europea celebrada el 10 de noviembre de 2008 (decimosexto párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimosexto párrafo del preámbulo</i> Recordando las cartas intercambiadas por la Unión Europea y la OTAN y enviadas al Consejo de Seguridad el 19 de noviembre de 2004, donde se describe la forma en que esas organizaciones colaborarán en Bosnia y Herzegovina, y donde ambas organizaciones reconocen que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (S/2004/916 y S/2004/915) (decimoséptimo párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimoséptimo párrafo del preámbulo</i> Recordando además que la Presidencia de Bosnia y Herzegovina confirmó, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus entidades constitutivas, las disposiciones relativas a la EUFOR y a la
--------------	--	---

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: EUFOR y OTAN	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>presencia del Cuartel General de la OTAN (S/2004/917) (decimoctavo párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimoctavo párrafo del preámbulo</i></p> <p>Recuerda que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han prestado apoyo a la EUFOR y a la continuación de la presencia de la OTAN y han confirmado que ambas son las sucesoras legales de la SFOR en relación con el cumplimiento de sus misiones a los efectos del Acuerdo de Paz, sus anexos y apéndices y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pueden adoptar las medidas que sean necesarias, incluido el uso de la fuerza, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y las resoluciones del Consejo en la materia (párr. 7)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 7</i></p> <p>Reafirma que el Acuerdo de Paz y las disposiciones de sus resoluciones anteriores en la materia serán aplicables tanto a la EUFOR como a la presencia de la OTAN y con respecto a ellas, tal como se aplicaban a la SFOR y con respecto a esta, y que, en consecuencia, las referencias que se hacen en el Acuerdo de Paz, particularmente en el anexo 1-A y sus apéndices, y en las resoluciones pertinentes, a la IFOR o la SFOR, la OTAN y el Consejo del Atlántico del Norte, se considerarán aplicables, según proceda, a la presencia de la OTAN, la EUFOR, la Unión Europea y el Comité Político y de Seguridad y el Consejo de la Unión Europea, respectivamente (párr. 12)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 12</i></p>
		<p>Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR), al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la OTAN en Sarajevo, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz (séptimo párrafo del preámbulo)</p>

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
		<p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), séptimo párrafo del preámbulo</i></p> <p>Rinde homenaje a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR) y en la continuación de la presencia de la OTAN establecidas en virtud de su resolución 1575 (2004) y prorrogadas en sus resoluciones 1639 (2005), 1722 (2006) y 1785 (2007), y acoge con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR) y una presencia de la OTAN (párr. 8)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 8</i></p>
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>Reitera su reconocimiento a la Unión Europea por el despliegue de su Misión de Policía en Bosnia y Herzegovina desde el 1 de enero de 2003 (párr. 20)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 20</i></p>
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Unión Europea y OTAN	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>Acogiendo con beneplácito la mayor intervención de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y la intervención continua de la OTAN (decimonoveno párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimonoveno párrafo del preámbulo</i></p>
Reconocimiento de la intención de las organizaciones regionales de mantener las operaciones de mantenimiento de la paz: Unión Europea	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>Acoge con beneplácito la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina a partir de noviembre de 2008 (párr. 9)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 9</i></p>
Reconocimiento de la intención de las organizaciones regionales de mantener las operaciones de mantenimiento de la paz: OTAN	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>Acoge con beneplácito la decisión de la OTAN de continuar manteniendo una presencia en Bosnia y Herzegovina en forma de cuartel general de la OTAN para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la EUFOR y autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la OTAN o en cooperación con ella, sigan manteniendo un cuartel general de la OTAN como sucesor legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y</p>

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
Reautorización de operaciones regionales de mantenimiento de la paz con arreglo al Capítulo VII: EUFOR	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la EUFOR, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 11)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 11</i></p>
Reautorización de la EUFOR y la presencia de la OTAN para hacer uso de la fuerza	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR) como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del Cuartel General de la OTAN, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 10)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 10</i></p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 <i>supra</i>, tomen todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, insiste en que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR y a la presencia de la OTAN (párr. 14)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 14</i></p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR o el Cuartel General de la OTAN, en defensa de la</p>

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
		<p>EUFOR o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR y la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 15</i></p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 <i>supra</i> y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 16</i></p>
Presentación de informes	Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008	<p>Pide a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que le informen sobre las actividades de la EUFOR y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses (párr. 18)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 18</i></p>
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión		
Antecedentes	Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008	<p>Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2008, y sus recomendaciones sobre las disposiciones para el seguimiento de la EUFOR Chad/CAR al final de su mandato (decimoquinto párrafo del preámbulo)</p> <p>[Expresa su intención de prorrogar más allá de la fecha indicada en el párrafo 1 [de la resolución] la presencia multidimensional establecida en el Chad y la República Centroafricana a fin de ayudar a crear las condiciones de seguridad propicias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados y, con ese fin,] expresa su intención de autorizar el despliegue de un componente militar de las Naciones Unidas como seguimiento de la EUFOR Chad/CAR, tanto en el Chad como en la República Centroafricana, teniendo plenamente en cuenta las</p>

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
		recomendaciones que figuren en el informe de Secretario General mencionado en el párrafo 8 [de la resolución] y en consulta con los Gobiernos de esos países (párr. 4)
	Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	Encomiando el despliegue de una operación de la Unión Europea (EUFOR Chad/CAR) para apoyar a la MINURCAT, y recordando que el mandato de la EUFOR Chad/CAR estará en vigor hasta el 15 de marzo de 2009 (decimoquinto párrafo del preámbulo) Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 2008 (en adelante “el informe del Secretario General”) y sus recomendaciones sobre las disposiciones relativas a la sucesión de la EUFOR Chad/CAR cuando termine su mandato (decimoséptimo párrafo del preámbulo) Acogiendo con beneplácito la carta del Presidente del Chad de fecha 6 de enero de 2009 y la carta del Presidente de la República Centroafricana de fecha 5 de diciembre de 2008 sobre el despliegue de un componente militar de la Misión en ambos países, que sucederá a la EUFOR Chad/República Centroafricana cuando termine su mandato (decimooctavo párrafo del preámbulo)
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: EUFOR Chad/República Centroafricana	S/PRST/2008/3 4 de febrero de 2008	El Consejo de Seguridad reafirma su pleno apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) y la fuerza de la Unión Europea (EUFOR Chad/CAR), cuyo despliegue en la zona oriental del Chad y la zona nororiental de la República Centroafricana fue autorizado en la resolución 1778 (2007), para contribuir a la protección de la población civil vulnerable y facilitar la prestación de asistencia humanitaria (noveno párrafo)
	S/PRST/2008/22 16 de junio de 2008	El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo a la MINURCAT y a la operación europea (EUFOR Chad/CAR) desplegadas en el Chad y en la República Centroafricana para que contribuyan a la protección de la población civil vulnerable y faciliten la prestación de asistencia humanitaria y pide a todas las partes que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado (quinto párrafo)
	Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008	Acogiendo con beneplácito el despliegue por la Unión Europea de su operación en el este del Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/CAR), observando que la Unión Europea declaró la

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
		capacidad operacional inicial de la operación el 15 de marzo de 2008, y recordando que, por tanto, y de conformidad con la resolución 1778 (2007), el mandato de la EUFOR Chad/CAR estará en vigor hasta el 15 de marzo de 2009 (decimotercer párrafo del preámbulo)
	Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	Véase el decimoquinto párrafo del preámbulo de la resolución, en “Antecedentes” <i>supra</i>
Traspaso de autoridad de la EUFOR Chad/República Centrafricana a la MINURCAT	Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	Autoriza el despliegue de un componente militar de la MINURCAT que sucederá a la EUFOR Chad/CAR en el Chad y la República Centrafricana cuando termine su mandato, acoge con beneplácito el concepto de la operación que se propone en los párrafos 57 a 61 y en la opción 2 del párrafo 62 del informe del Secretario General de 4 de diciembre de 2008, y decide que el traspaso de autoridad de la EUFOR al componente militar de la MINURCAT se efectúe el 15 de marzo de 2009 (párr. 3)
Reautorización de la EUFOR Chad/República Centrafricana para recurrir al uso de la fuerza	Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	Recuerda que autorizó a la operación de la Unión Europea a que, a partir del 15 de marzo de 2009, tomara todas las medidas necesarias para su retirada ordenada, incluido el cumplimiento de las tareas indicadas en el apartado a) del párrafo 6 de la resolución 1778 (2007) y dentro de los límites de su capacidad residual (párr. 9)
Mandato: Cooperación con las Naciones Unidas	Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	Solicita a la Unión Europea y al Secretario General que sigan cooperando estrechamente durante todo el período de despliegue de la operación de la Unión Europea, hasta su completa retirada (párr. 10)
La situación en Georgia		
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes	Resolución 1808 (2008) 15 de abril de 2008	Destacando la importancia de una cooperación estrecha y eficaz entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, quienes actualmente desempeñan un importante papel de estabilización en la zona del conflicto, y recordando que para lograr una solución duradera y general del conflicto será necesario contar con las debidas garantías de seguridad (séptimo párrafo del preámbulo)
La situación en Somalia		
Antecedentes: Decisiones de la Unión Africana	Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008	Acogiendo con beneplácito el comunicado emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 18 de enero de 2008, según el cual la Unión Africana prorrogará el mandato de su misión

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
		<p>en Somalia por un período adicional de seis meses (undécimo párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), sexto párrafo del preámbulo</i></p> <p>Observando que en el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de 18 de enero de 2008 se insta a las Naciones Unidas a que desplieguen en Somalia una operación de mantenimiento de la paz, que apoyará la estabilización a largo plazo y la recuperación después del conflicto en el país (decimosexto párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), noveno párrafo del preámbulo</i></p>
	Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009	Tomando conocimiento de la declaración y el comunicado de cinco puntos de la Unión Africana de 10 y 22 de diciembre de 2008, respectivamente, en los que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana pide que se despliegue una fuerza provisional de estabilización como preludio de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia con miras a reemplazar a la Misión y prestar apoyo a la estabilización a largo plazo y la reconstrucción de ese país (undécimo párrafo del preámbulo)
	S/PRST/2009/19 9 de julio de 2009	El Consejo encomia la contribución de la AMISOM a una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, expresa su reconocimiento por el compromiso constante de tropas a la Misión por los Gobiernos de Uganda y Burundi, y condena todos los actos hostiles contra la Misión. En este contexto, el Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Unión Africana en su Cumbre celebrada en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia), el 3 de julio de 2009, de incrementar la dotación de la AMISOM para alcanzar el nivel de efectivos prescrito, y hace un llamamiento a los Estados miembros de la Unión Africana para que proporcionen el personal militar y de policía necesario (sexto párrafo)
Antecedentes: Importancia del despliegue completo	Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008	Subrayando que el despliegue completo de la Misión ayudará a hacer posible la retirada total de otras fuerzas extranjeras de Somalia y contribuirá a crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país (decimoquinto párrafo del preámbulo)

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
		<i>Misma disposición en las resoluciones 1814 (2008), decimotercer párrafo del preámbulo, y 1831 (2008), undécimo párrafo del preámbulo</i>
Antecedentes: Financiación y apoyo a la AMISOM	Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008	Tomando nota de la carta de fecha 20 de febrero de 2008 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, que figura como anexo del informe del Secretario General, y de la respuesta del Secretario General, de fecha 23 de abril de 2008 (decimocuarto párrafo del preámbulo)
Antecedentes: Intención de tomar el relevo de la AMISOM en una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008	Pide al Secretario General que siga adelante con su planificación para situaciones imprevistas con miras al posible despliegue de una misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia que suceda a la Misión, incluidas otras variantes de despliegue, en estrecha colaboración con la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros interesados de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta todas las condiciones sobre el terreno que sean pertinentes, y examinando otras opciones respecto del tamaño, la configuración, la responsabilidad y la zona de operaciones propuesta de la misión, en función de diferentes condiciones sobre el terreno, pide al Secretario General que, en el informe mencionado en el párrafo 5 [de la resolución], proporcione información actualizada sobre los avances logrados en la planificación, y expresa su disposición a examinar, en el momento apropiado, la posibilidad de establecer una operación de mantenimiento de la paz que releve a la Misión, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno (párr. 8)
	Resolución 1831 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 19 de agosto de 2008	Recordando su disposición a examinar, en el momento apropiado, la posibilidad de establecer una operación de mantenimiento de la paz que releve a la Misión, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno (décimo párrafo del preámbulo)
	S/PRST/2008/33 4 de septiembre de 2008	El Consejo de Seguridad, reconociendo que recientemente se ha registrado una evolución política positiva a raíz del acuerdo de Djibouti, como ha confirmado el Sr. Ould-Abdallah, reafirma su disposición, expresada en su resolución 1814 (2008), a considerar, en el momento oportuno, una operación

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: La AMISOM y los países que aportan contingentes	Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009	de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que releve a la AMISOM, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno (séptimo párrafo)
	Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008	Expresa su intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia como fuerza de relevo de la Misión, con sujeción a una ulterior decisión del Consejo de Seguridad a más tardar el 1 de junio de 2009 (párr. 4)
	Resolución 1846 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 2 de diciembre de 2008	Poniendo de relieve la contribución de la AMISOM y sus contingentes ugandeses y burundianos a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia, incluida la importante labor que han realizado las fuerzas de Uganda a la hora de proporcionar asistencia médica a los ciudadanos somalíes, condenando toda hostilidad contra esos contingentes, e instando a todas las partes en Somalia y de la región a que presten apoyo y cooperación a la Misión (duodécimo párrafo del preámbulo)
	Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009	Acogiendo con beneplácito el compromiso constante del Gobierno de Uganda en apoyo de las actividades de la Misión a lo largo del año pasado, y agradeciendo al Gobierno de Burundi su reciente despliegue (decimotercer párrafo del preámbulo), Encomiando la función fundamental que cumple la AMISOM al facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Somalia a través del puerto de Mogadiscio y la contribución que ha hecho la Misión al logro del objetivo de establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, y reconociendo expresamente las importantes contribuciones de los Gobiernos de Uganda y de Burundi a Somalia (duodécimo párrafo del preámbulo)
640/1204		<i>Misma disposición en la resolución 1872 (2009), séptimo párrafo del preámbulo</i>

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	S/PRST/2009/15 15 de mayo de 2009	El Consejo insta a la comunidad internacional a prestar su pleno apoyo al Gobierno Federal de Transición a fin de fortalecer la fuerza de seguridad nacional y la Fuerza de Policía de Somalia, reitera su apoyo a la AMISOM, expresa su reconocimiento por la contribución de contingentes por los Gobiernos de Burundi y Uganda, y condena todos los actos hostiles contra la Misión (tercer párrafo)
	S/PRST/2009/19 9 de julio de 2009	Véase el sexto párrafo de la declaración de la presidencia, en “Antecedentes: decisiones de la Unión Africana” <i>supra</i>
	S/PRST/2009/31 3 de diciembre de 2009	El Consejo aplaude la labor de la Misión, que prestó apoyo a las víctimas del ataque y sus familiares. Reitera su enérgico apoyo a la Misión y expresa su reconocimiento invariable por el aporte de contingentes por los Gobiernos de Uganda y Burundi (sexto párrafo)
Reautorización de operaciones regionales de mantenimiento de la paz con arreglo al Capítulo VII, incluido el uso de la fuerza: AMISOM	Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008	Decide renovar la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana para mantener durante un período adicional de seis meses una misión en Somalia, que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el mandato descrito en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007), y subraya en particular que la AMISON está autorizada para tomar todas las medidas necesarias para proporcionar, según proceda, seguridad a la infraestructura esencial y para contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria (párr. 1) <i>Misma disposición en las resoluciones 1831 (2008), párr. 1, y 1863 (2009), párr. 2</i>
	Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan la Misión hasta el 31 de enero de 2010 para que ejecute su mandato actual (párr. 16)
Pedido de contribuciones a la AMISOM	Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008	Insta a los Estados miembros de la Unión Africana a que contribuyan a la AMISOM a fin de ayudar a facilitar la retirada total de otras fuerzas extranjeras en Somalia y crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país (párr. 3) <i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), párr. 3</i>

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
		<p>Insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos financieros, personal, equipo y servicios, para el despliegue completo de la Misión (párr. 4)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), párr. 4</i></p>
	<p>Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008</p>	<p>Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que aporten recursos financieros, personal, equipo y servicios para el pleno despliegue de la Misión, y a los Estados miembros de la Unión Africana para que hagan contribuciones a la Misión a fin de facilitar la retirada de otras fuerzas extranjeras de Somalia y ayudar a crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país, insta a los Estados Miembros que han ofrecido hacer contribuciones a la Misión a que hagan efectivos esos compromisos, reconoce que es preciso hacer más para conseguir mayor apoyo para la Misión y toma nota de las propuestas del Secretario General para reforzar ese apoyo, como indicó en su carta, de fecha 23 de abril de 2008 (párr. 10)</p>
	<p>S/PRST/2008/33 4 de septiembre de 2008</p>	<p>El Consejo reitera su firme apoyo a la AMISOM e insta una vez más a la comunidad internacional a proporcionar recursos financieros, personal, equipo y servicios para el despliegue completo de la Misión (quinto párrafo)</p>
	<p>Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009</p>	<p>Exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Misión; e insta a los Estados Miembros a que, a tal fin, cooperen estrechamente con la Unión Africana, las Naciones Unidas, los países que aportan contingentes y otros donantes (párr. 14)</p>
<p>Apoyo a la AMISOM Prestación de apoyo técnico; pedido de contribuciones</p>	<p>Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008</p>	<p>Celebra la iniciativa del Secretario General, expresada en su carta, de fecha 23 de abril de 2008, dirigida al Presidente de la Comisión de la Unión Africana, de aportar más asesores técnicos de las Naciones Unidas a la Dependencia de planes estratégicos y gestión de la Unión Africana en Addis Abeba, y alienta al Secretario General a que siga examinando junto con el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, en coordinación con los donantes, medios para fortalecer el apoyo logístico, político y técnico que prestan las Naciones Unidas a la Unión Africana, construir la capacidad institucional de la Unión Africana para cumplir sus compromisos a fin de solucionar las dificultades que enfrenta para prestar apoyo a la Misión, y prestar</p>

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Apoyo a la AMISOM: Establecimiento de un fondo fiduciario; pedido de contribuciones	Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009	asistencia al despliegue pleno de la Misión, en la medida de lo posible y según sea conveniente, con el objetivo de cumplir las normas de las Naciones Unidas, y a que mantenga informado al Consejo de los progresos realizados al respecto en el informe mencionado en el párrafo 5 [de la resolución] (párr. 9) Pide al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para proporcionar apoyo financiero a la AMISOM hasta que se despliegue una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y prestar asistencia para el restablecimiento efectivo, el adiestramiento y la retención de fuerzas de seguridad de Somalia inclusivas, como se prevé en el párrafo 4 c) de la resolución 1744 (2007); pide también al Secretario General que organice una conferencia de donantes para solicitar contribuciones a este fondo fiduciario lo antes posible; pide asimismo a la Unión Africana que, en consulta con el Secretario General, presente solicitudes presupuestarias a este fondo fiduciario; y exhorta a los Estados Miembros a aportar contribuciones al fondo fiduciario, si bien observa que la existencia de este fondo no obsta para que se concierten acuerdos bilaterales directos en apoyo de la Misión (párr. 8)
Apoyo a la AMISOM: Pedido de contribuciones	Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009	Insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM, si bien observa que la existencia de este fondo no obsta para que se concierten acuerdos bilaterales directos de apoyo a la AMISOM (párr. 20)
Apoyo a la Unión Africana Transferencia de los bienes de las Naciones Unidas y prestación de apoyo logístico	Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009	Acoge con beneplácito las recomendaciones contenidas en la carta de fecha 19 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General; recuerda que sobre el Consejo de Seguridad recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que la cooperación con organizaciones regionales y subregionales puede mejorar la seguridad colectiva; recuerda asimismo que en su resolución 1772 (2007) pedía que se elaborase un plan para el posible despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que sustituyera a la AMISOM y en su resolución 1744 (2007) tomaba nota de que el objetivo de la AMISOM era contribuir a una etapa

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
		<p>inicial de estabilización que podría convertirse en una operación de las Naciones Unidas; acoge con satisfacción al respecto la propuesta del Secretario General de un refuerzo en especie inmediato de la AMISOM mediante la transferencia de activos tras la liquidación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE); y pide al Secretario General, a fin de que las fuerzas de la AMISOM se incorporen a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que proporcione a la AMISOM un conjunto de medidas de apoyo logístico de las Naciones Unidas, incluidos equipo y servicios, como se describe en los párrafos 7 y 8 de su propuesta (S/2008/804), pero sin transferir fondos a la AMISOM hasta el 1 de junio de 2009 o, si sucede antes de esta fecha, hasta que se adopte la decisión mencionada en el párrafo 4 de la presente resolución (párr. 10)</p>
		<p>Solicita a la Misión que se asegure de que todo el equipo y los servicios que proporcionen las Naciones Unidas en virtud de la presente resolución se utilicen de manera transparente y efectiva para los fines a los que van destinados y le solicita asimismo que informe detalladamente al Secretario General del uso de dicho equipo y servicios de la forma que se estipule en un memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la Unión Africana con arreglo a procedimientos de control interno apropiados (párr. 12)</p>
	<p>Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009</p>	<p>Solicita al Secretario General que siga proporcionando hasta el 31 de enero de 2010 un conjunto de medidas de apoyo logístico a la Misión que comprenda equipo y servicios, aunque sin transferirle fondos, según lo indicado en su carta de 30 de enero de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, y le solicita también que, en los informes solicitados en el párrafo 13 [de la resolución] incluya datos actualizados sobre la ejecución de ese conjunto de medidas (párr. 17)</p>
<p>Mandato: Piratería</p>	<p>Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008</p>	<p>Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición del Gobierno Federal de Transición, tomen medidas a fin de proteger la navegación para el</p>

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
		transporte y el suministro de asistencia humanitaria a Somalia y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a la Misión a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto (párr. 11)
Mandato: Refuerzo de las tropas	Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009	Acoge con beneplácito la decisión de la Unión Africana de que la AMISOM permanezca en Somalia hasta el 16 de marzo de 2009, y pide a la Unión Africana que mantenga el despliegue de la Misión en Somalia y lo refuerce a fin de alcanzar la dotación inicialmente prevista de 8.000 efectivos y, de esa forma, mejorar la capacidad de la Misión para llevar a cabo su mandato y proteger instalaciones fundamentales en Mogadiscio, entre ellas el aeropuerto, el puerto y otros lugares estratégicos (párr. 1)
	Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009	Solicita a la Unión Africana que mantenga y amplíe el despliegue de la AMISOM para cumplir su mandato, enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007); acoge con beneplácito sus esfuerzos por proteger el aeropuerto, el puerto marítimo y otras zonas estratégicas de Mogadiscio; y la alienta a que siga prestando asistencia al Gobierno Federal de Transición en el establecimiento de la Fuerza de Seguridad Nacional y la Fuerza de Policía de Somalia (párr. 15)
Presentación de informes	Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009	Solicita a la Misión que asegure que todo el equipo y los servicios proporcionados como parte del conjunto de medidas de apoyo se utilicen de manera transparente y efectiva para los fines a los que están destinados, y solicita además a la Unión Africana que informe al Secretario General acerca del uso de dichos equipos y servicios de conformidad con el memorando de entendimiento que se ha de concertar entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, basándose en procedimientos adecuados de control interno (párr. 18)

B. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, el Consejo celebró una serie de debates respecto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, en particular en relación con a) la Misión de la Unión

Europea por el Estado de Derecho en Kosovo; b) la AMIS; y c) la AMISOM. El Caso 8 abarca los debates relacionados con el despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, con la necesaria autorización del Consejo y de conformidad con su resolución 1244 (1299) en la que el Consejo había definido la presencia civil

internacional en Kosovo. El Caso 9 contiene las deliberaciones que tuvieron lugar poco después de que la UNAMID, la operación híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana, tomara el relevo de la AMIS. El Caso 10 abarca los debates sobre el posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia para relevar a la AMISOM o de una fuerza multinacional/de estabilización, además de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, así como la prestación de apoyo técnico, logístico y financiero a la AMISOM.

Caso 8
Resoluciones del Consejo de Seguridad
1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998),
1239 (1999) y 1244 (1999)

En su carta de fecha 18 de febrero de 2008, el Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea informó al Secretario General de la decisión adoptada por la Unión Europea el 4 de febrero de 2008 acerca del despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo en el marco de la resolución 1244 (1999)¹⁰².

En la 5839ª sesión, celebrada en la misma fecha, el representante de la Federación de Rusia declaró que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo se había desplegado “sin que el Consejo de Seguridad tomara la decisión necesaria” y que sus parámetros que no estaban en consonancia con las disposiciones de la resolución 1244 (1999) y las decisiones posteriores del Consejo sobre las funciones y la composición, incluidas las modalidades para la distribución de las contribuciones entre los asociados de las Naciones Unidas, y sobre todo acerca del mandato de la presencia civil internacional en Kosovo¹⁰³. El representante de China, a la vez que expresó su reconocimiento por la intención de la Unión Europea de desempeñar un papel activo en la cuestión de Kosovo, sostuvo que era necesario prestar atención y mantener la autoridad y la función del Consejo para resolver la cuestión¹⁰⁴.

Por otra parte, varios oradores acogieron con beneplácito la decisión de la Unión Europea de desplegar su Misión por el Estado de Derecho en

Kosovo y contribuir a la estabilidad regional a largo plazo y consideraron que se ajustaba plenamente a la resolución 1244 (1999)¹⁰⁵. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó su desacuerdo con la opinión de que la misión de la Unión Europea podría desplegarse únicamente con el acuerdo expreso del Consejo, teniendo en cuenta que la Unión Europea había sido parte de la presencia civil internacional en Kosovo desde el principio. Además, la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) había evolucionado desde su creación y se había adaptado a las circunstancias cambiantes de su amplio mandato inicial sin que hiciera falta que el Consejo adoptara nuevas decisiones¹⁰⁶.

En la 5850ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2008, el representante de Serbia subrayó que tanto la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo como el Grupo Directivo Internacional asociado operaban al margen de los parámetros establecidos en la resolución 1244 (1999) y que sus actividades eran incompatibles con los principios de la Carta y el Acta Final de Helsinki. Al tiempo que dijo que no era que la Unión Europea no fuera bienvenida en su provincia del sur, afirmó que tenía que existir un mandato jurídico claro para cualquier compromiso de esa índole, y eso solo podía lograrse obteniendo la aprobación del Consejo de Seguridad¹⁰⁷.

En su informe de fecha 12 de junio de 2008, el Secretario General consideró que el ofrecimiento de la Unión Europea de desempeñar un mayor papel operacional permitiría que las Naciones Unidas compartan las responsabilidades y aprovechen los conocimientos especializados y los recursos de esta organización regional. Consideró que la mejor manera de lograr los objetivos de las Naciones Unidas sería que la Unión Europea asumiera un papel operacional de primer plano en la esfera del estado de derecho en el marco de la resolución 1244 (1999) y la autoridad general de las Naciones Unidas. Por lo tanto, expresó su intención, hasta tanto se reciban directrices del Consejo, de reconfigurar la presencia civil internacional en Kosovo a fin de que esté mejor preparada para ocuparse de las necesidades operacionales actuales y emergentes sobre el terreno, y avanzar en los arreglos prácticos que permitan que la

¹⁰² S/2008/106, anexo.

¹⁰³ S/PV.5839, pág. 7.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 9 (Bélgica); pág. 10 (Italia); pág. 17 (Croacia); y pág. 20 (Francia).

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁰⁷ S/PV.5850, pág.4.

Unión Europea refuerce su función operacional en el ámbito del estado de derecho¹⁰⁸.

En la 5917ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2008, durante las deliberaciones sobre la reconfiguración de la UNMIK, muchos oradores respaldaron la reconfiguración y afirmaron que podría efectuarse a discreción del Secretario General en el marco de la resolución 1244. (1999)¹⁰⁹. El representante de Italia sostuvo que la labor de la Unión Europea, incluso a través de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, complementaría la labor de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹¹⁰. El representante de Indonesia afirmó que los esfuerzos realizados por la Unión Europea para desempeñar un papel operacional de primer plano en el marco de neutralidad debían ser alentados y apoyados por el Consejo y mantuvo que esa función plasmaría el tema tratado a menudo recientemente de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, según lo previsto en el capítulo VIII de la carta. Opinó que las organizaciones regionales podían hacer contribuciones significativas y constructivas para abordar cuestiones regionales, como en el caso de África, América y Asia, y que lo mismo debería ocurrir con Europa. Añadió que para lograr esa sinergia de esfuerzos entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas, era importante que el Consejo se mantuviera al tanto de las actividades de la Unión Europea y de la operación civil internacional sobre el terreno¹¹¹. Además, el representante del Reino Unido declaró que la reconfiguración en Kosovo permitiría que la Unión Europea desempeñara un papel más importante, de conformidad con el espíritu de la resolución 1809 (2009), y dejaría que las Naciones Unidas realicen actividades en otros lugares¹¹².

Por otra parte, el representante de la Federación de Rusia consideró “ilícitos” tanto el despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, sin la debida aprobación del Consejo de seguridad como el establecimiento del Grupo de

Directivo Internacional, y sostuvo que las medidas encaminadas a la transferencia de funciones o bienes de la UNMIK a la misión de la Unión Europea o el representante civil internacional, que no tenía estatuto legítimo alguno, eran “inaceptables”. En lo que respecta a la reconfiguración de la UNMIK, sostuvo que toda medida dirigida a soslayar al Consejo constituiría una violación de la Carta, con independencia del momento de su adopción, y que se esperaba que el Secretario General se abstendría de adoptar toda medida independiente no sancionada por el Consejo¹¹³.

En su informe de fecha 24 de noviembre de 2008, el Secretario General observó que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo respetaría plenamente la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y actuaría bajo la autoridad general y en el marco de neutralidad de las Naciones Unidas y presentaría informes a las Naciones Unidas en forma periódica. También informó de que el despliegue de la Misión de la Unión Europea en Kosovo se llevaría a cabo en estrecha consulta con las partes interesadas pertinentes y en coordinación con la UNMIK¹¹⁴.

En la 6025ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2008, muchos oradores se mostraron de acuerdo con la recomendación del Secretario General sobre la reconfiguración de la UNMIK, que permitiría el despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo¹¹⁵. Algunos acogieron con beneplácito el consentimiento otorgado por Serbia¹¹⁶ a la reconfiguración de la presencia internacional y el despliegue de la Misión de la Unión Europea¹¹⁷. Al tiempo que reiteró la posición de su país respecto de la necesidad del consentimiento de todas las partes, incluida Belgrado, para reconfigurar la presencia internacional, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que todas las mociones dirigidas a eludir al Consejo eran una violación directa de la Carta¹¹⁸.

¹⁰⁸ S/2008/354, párrs. 15, 16 y 19.

¹⁰⁹ S/PV.5917, págs. 8 y 9 (Italia); págs. 9 y 10 (Panamá), pág. 11 (Francia); pág. 14 (Bélgica); pág. 15 (Burkina Faso); pág. 17 (Reino Unido); pág. 19 (Estados Unidos); y pág. 21 (Sr. Fatmir Sejdiu).

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 15.

¹¹² *Ibid.*, pág. 17.

¹¹³ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹¹⁴ S/2008/692, párr. 50.

¹¹⁵ S/PV.6025, págs. 6 y 21 (Serbia), págs. 9 y 10 (Francia); pág. 10 (Estados Unidos de América); págs. 11 y 12 (Italia); pág. 12 (Sudáfrica); pág. 17 (Viet Nam); y pág. 17 (China).

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹⁷ *Ibid.* pág. 10 (Francia); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 11 (Italia); pág. 13 (Bélgica); pág. 18 (Panamá); y pág. 20 (Reino Unido).

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 15.

El representante del Reino Unido aclaró que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho derivaba su mandato de la Unión Europea y lo cumpliría conforme a lo enunciado en las acciones comunes pertinentes de la Unión Europea al tiempo que actuaría bajo la autoridad general de las Naciones Unidas¹¹⁹.

En una declaración de la Presidencia leída en la sesión, el Consejo acogió con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y otras instancias internacionales, en el marco de su resolución 1244 (1999), y los esfuerzos permanentes de la Unión Europea por hacer avanzar la perspectiva europea para los Balcanes occidentales en su conjunto, con lo cual contribuía de manera decisiva a la estabilidad y la prosperidad de la región¹²⁰.

Como se indica en el informe del Secretario General de fecha 17 de marzo de 2009, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo asumió plena responsabilidad operacional en la esfera del estado de derecho el 9 de diciembre de 2008¹²¹, y el primer informe sobre sus actividades se adjuntaba al informe mencionado¹²².

Caso 9 Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la 5832ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 2008, varios oradores hicieron comentarios positivos sobre el traspaso de autoridad de la AMIS a la UNAMID el 31 de diciembre de 2007¹²³. En ese contexto, la Observadora Permanente de la Unión Africana afirmó que la UNAMID representaba un testimonio concreto de las alianzas nuevas y emergentes entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, como la Unión Africana, en la búsqueda constante de la paz y la seguridad internacionales. La oradora alentó al Consejo a que siga fortaleciendo su apoyo a los esfuerzos desplegados por las organizaciones regionales en nombre del Consejo, que seguía siendo el principal guardián de la

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 19.

¹²⁰ S/PRST/2008/44, segundo párrafo.

¹²¹ S/2009/149, párr. 5.

¹²² *Ibid.*, anexo I.

¹²³ S/PV.5832, pág. 8 (Unión Africana), pág. 10 (China); pág. 14 (Sudáfrica); y págs. 18 y 19 (Reino Unido).

paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta¹²⁴.

El representante de Panamá examinó la resolución 1769 (2007), en la que el Consejo había autorizado el despliegue de la UNAMID, una decisión histórica en que se puso de relieve la determinación política de ambas organizaciones a compartir responsabilidades para lograr un objetivo común, y confirmó la adhesión del Consejo al Capítulo VIII de la Carta en lo que respecta a la cooperación con las organizaciones regionales para la solución pacífica de los conflictos. Alentó a que se adoptara ese criterio innovador a la resolución de otros conflictos¹²⁵.

Caso 10 La situación en Somalia

En su informe de fecha 14 de marzo de 2008, el Secretario General expuso la marcha de las actividades de planificación para situaciones imprevistas con miras al posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia que releve a la AMISOM. Refiriéndose a la carta del Presidente de la Comisión de la Unión Africana de fecha 20 de febrero de 2008, en la que el Presidente solicitó que las Naciones Unidas establecieran un conjunto de medidas de apoyo financiero, logístico y técnico para la AMISOM, el Secretario General exhortó a los Estados Miembros a que consideraran favorablemente la solicitud¹²⁶. Reiteró otras opciones esbozadas en un informe anterior¹²⁷, incluido el despliegue de una fuerza multinacional sólida o una “coalición de asociados dispuestos” para un período determinado de tiempo con el objetivo limitado de asegurar una zona específica, lo cual crearía condiciones para la retirada de las fuerzas extranjeras¹²⁸.

En la 5858ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2008, el representante de Uganda señaló que, si bien el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era la responsabilidad primordial del Consejo, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta podría autorizar a una organización regional a que emprenda esa tarea en su nombre, como lo había hecho con la AMISOM. No

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 25.

¹²⁶ S/2008/178, anexo I.

¹²⁷ S/2007/658.

¹²⁸ S/2008/178, párrs. 85 y 88.

obstante, advirtió que la delegación de autoridad no constituía abdicación y recordó al Consejo que debe desempeñar un papel más dinámico para movilizar los recursos financieros y logísticos necesarios para el despliegue completo de la AMISOM. El orador subrayó la necesidad de avanzar con rapidez hacia el despliegue de una misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz que sustituya a la AMISOM sin condiciones previas. Destacó que las condiciones de seguridad no deberían constituir un requisito previo y que el despliegue completo de la AMISOM, como fuerza de estabilización, debería ser el núcleo de la fuerza prevista de las Naciones Unidas¹²⁹.

En la resolución 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008, el Consejo expresó su disposición a examinar, en el momento apropiado, la posibilidad de establecer una operación de mantenimiento de la paz que relevara a la AMISOM, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno¹³⁰.

Posteriormente, en una declaración de la Presidencia de fecha 4 de septiembre de 2008, el Consejo tomó nota de la solicitud de las Partes en el Acuerdo de Djibouti de que las Naciones Unidas, en un plazo de 120 días, autorizaran y desplegaran una fuerza internacional de estabilización. Pidió al Secretario General que desarrollara sus planes de contingencia y presentara una descripción detallada y consolidada de una fuerza multinacional viable y un concepto detallado de las operaciones de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz viable¹³¹.

En la 6020ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2008, el Director de la División de África II del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz señaló que, a pesar de los esfuerzos del Secretario General para movilizar a las principales naciones y posibles contribuyentes de contingentes a una fuerza multinacional, el grado de compromiso de los Estados Miembros para apoyar el despliegue de la fuerza seguía siendo escaso y no se había identificado a ninguna nación principal. Subrayó que, en el decenio de 1990, una fuerza multinacional, la Fuerza de Tareas Unificada, había logrado estabilizar Mogadiscio, mientras que una fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz dotada de menores recursos

había fracasado. Observando que la fuerza multinacional propuesta por el Secretario General era una “operación selectiva y limitada” específicamente destinada a apoyar el Acuerdo de Djibouti y preparar el terreno para el despliegue de una operación de relevo de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que asignaran el mismo nivel de recursos militares que intervienen en la lucha contra la piratería al despliegue de dicha fuerza multinacional¹³².

En el transcurso del debate, varios oradores apoyaron firmemente el despliegue de una fuerza de estabilización, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Djibouti, como un primer paso hacia el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹³³. A este respecto, la Observadora Permanente de la Unión Africana reiteró la disposición de su organización para trabajar con miras a la integración de la AMISOM en una fuerza multinacional de estabilización, con miras a preparar el terreno para el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia¹³⁴.

Al manifestar su apoyo al despliegue de una fuerza multinacional, varios oradores reiteraron su llamamiento para que se reforzara el apoyo a la AMISOM, incluido el apoyo financiero y logístico.¹³⁵ El representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que las Naciones Unidas habían adquirido mucha experiencia en el despliegue de fuerzas multinacionales y de mantenimiento de la paz en condiciones de inestabilidad y, por consiguiente, en colaboración con la Unión Africana, deberían comenzar de inmediato a desplegar una fuerza de estabilización¹³⁶.

El representante de Francia apoyó plenamente la idea de que el Consejo autorizara el despliegue de una fuerza multinacional robusta y bien equipada en Mogadiscio a fin de crear las condiciones propicias para el futuro despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, a la

¹²⁹ S/PV.5858, págs. 8 y 9.

¹³⁰ Resolución 1814 (2008), párr. 8.

¹³¹ S/PRST/2008/33, párrafos sexto y noveno.

¹³² S/PV.6020, págs. 5 y 6.

¹³³ *Ibid.* pág. 9 (Somalia); pág. 10 (Observadora Permanente de la Unión Africana); pág. 14 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 15 (Burkina Faso); pág. 17 (Viet Nam); págs. 17 y 18 (Panamá); y pág. 21 (Croacia).

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 10.

¹³⁵ *Ibid.* pág. 10 (Burkina Faso); pág. 14 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 17 y 18 (Panamá); y pág. 18 (China).

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 14.

vez que observó que serían necesarias más deliberaciones de carácter técnico¹³⁷. El representante de Bélgica sostuvo que la fuerza internacional de estabilización prevista era “básicamente una ampliación” de la actual AMISOM, si bien claramente fortalecida. Destacando que era necesario dar mayor apoyo a la AMISOM, en espera de que algunos Estados indicaran su disposición a asumir el liderazgo de esa fuerza, afirmó que toda respuesta positiva a encontrar recursos adicionales para la AMISOM estaba estrechamente vinculada a la capacidad que demostraran las partes para cumplir sus compromisos con arreglo al Acuerdo de Djibouti¹³⁸. El representante de la Federación de Rusia añadió que la aplicación plena del Acuerdo de Djibouti y la consiguiente mejora de las condiciones de seguridad podrían servir para alentar a los Estados Miembros a aportar contingentes en apoyo de una fuerza multinacional¹³⁹.

Varios oradores manifestaron mayor cautela al considerar el despliegue de una fuerza multinacional. La representante de los Estados Unidos opinó que la admirable actuación de la AMISOM demostró que las fuerzas de mantenimiento de la paz podrían desempeñar un papel inestimable en el país, aun cuando no hubiera una fuerza multinacional y, por lo tanto, consideró fundamental que la comunidad internacional estuviera preparada a apoyar a la AMISOM con todos los instrumentos a su disposición. Sostuvo que debían considerarse todas las opciones, especialmente en el caso de que no se pudiera generar una fuerza multinacional¹⁴⁰. El representante del Reino Unido sostuvo que era difícil pensar en una fuerza tradicional de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz con las capacidades o el mandato requeridos para afrontar los desafíos que Somalia planteaba en la actualidad y, por lo tanto, el Consejo no debía enviar una fuerza que no estuviera a la altura de la tarea correspondiente, habida cuenta de las experiencias anteriores cuando se había enviado una fuerza insuficientemente equipada a un lugar en que persistía el conflicto. No debe enviar una fuerza que no pensemos esté a la altura de la tarea correspondiente. Tenemos que aprender las lecciones que nos han dejado otros lugares en cuanto a lo que sucede cuando enviamos una fuerza insuficientemente

equipada a una situación de persistente conflicto. Alentó al Secretario General a que prosiguiera sus esfuerzos para determinar cuáles Estados estarían dispuestos a contribuir a una fuerza multinacional a la brevedad¹⁴¹.

En la 6046ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2008, el Secretario General, reiterando su posición de que la respuesta más adecuada a los complejos problemas de seguridad de Somalia era una fuerza multinacional en lugar de una operación típica de mantenimiento de la paz, observó la ausencia de promesas suficientes para establecer una fuerza multinacional en respuesta a su llamamiento a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales. A continuación, expresó su intención de proponer al Consejo de Seguridad medidas concretas que podrían establecer los arreglos de seguridad necesarios para apoyar el proceso de paz de Djibouti y allanar el camino para el despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, incluido el suministro de recursos considerables y fiables a la Unión Africana para reforzar la AMISOM y la reasignación de todos los recursos prometidos para una fuerza multinacional a la AMISOM, si aquella no se concretara¹⁴².

La representante de los Estados Unidos sostuvo que había llegado el momento de que las Naciones Unidas consideraran la posibilidad de autorizar la operación de mantenimiento de la paz, en vista de las condiciones sobre el terreno. Si bien manifestó el compromiso de los Estados Unidos a apoyar a la actual misión de la Unión Africana, señaló que con el tiempo se había comprobado que para apoyar a esas fuerzas la comunidad internacional no podía sostener las contribuciones y la capacitación voluntarias, ni mecanismos que aseguraran una labor sin contratiempos. Esa fue la razón de que las Naciones Unidas tuvieran operaciones de mantenimiento de la paz que utilizan los recursos de los Estados Miembros de forma no voluntaria sino obligatoria, para hacer el trabajo del Consejo¹⁴³. Observando que una operación de mantenimiento de la paz convencional no sería realista, el representante de Francia hizo suya la propuesta del Secretario General de proporcionar apoyo decisivo a la AMISOM, y recomendó la creación

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 12.

¹³⁸ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁴¹ *Ibid.* pág. 26.

¹⁴² S/PV.6046, pág. 9.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 11.

de un fondo fiduciario dedicado a la AMISOM¹⁴⁴. Sin embargo, el representante de Sudáfrica expresó su desacuerdo con la propuesta de establecer un fondo fiduciario, dado que la AMISOM necesitaba recursos previsibles y fiables, que no podían obtenerse mediante contribuciones voluntarias¹⁴⁵. Entre otros oradores que reiteraron su posición en cuanto al apoyo a la AMISOM y el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o de una fuerza multinacional¹⁴⁶, el representante de la Unión Africana declaró que una de las necesidades más apremiantes para el apoyo a la AMISOM en ese momento era potenciar a la AMISOM prestando el apoyo urgente que necesitaba para llegar a la dotación autorizada de 8.000 efectivos, y reforzarla con recursos aéreos y navales¹⁴⁷.

En su 6068ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1863 (2009) por la que prorrogó el mandato de la AMISOM de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, incluida su autorización para que adoptara todas las medidas necesarias. También expresó su intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia como fuerza de relevo de la AMISOM, con sujeción a una ulterior decisión del Consejo de Seguridad antes del 1 de junio de 2009. Además, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario para proporcionar apoyo financiero a la AMISOM hasta que se despliegue una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y acogió con beneplácito la

propuesta¹⁴⁸ formulada por el Secretario-General de proporcionar un conjunto de medidas de apoyo logístico a la AMISOM que incluyera la transferencia de activos tras la liquidación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea¹⁴⁹.

Tras la aprobación de la resolución, el representante del Reino Unido subrayó que el mecanismo de financiación previsto en la resolución 1863 (2009) era “viable” pero exigía una estrecha vigilancia y no debería entrar en conflicto con las prerrogativas de la Asamblea General¹⁵⁰. En el mismo orden de ideas, subrayando que era importante respetar la competencia de la Asamblea sobre los aspectos financieros y administrativos de las Naciones Unidas y otras actividades, como la AMISOM, que fueron autorizadas por la Organización pero no ejecutadas por entidades de las Naciones Unidas, el representante del Japón expresó que su país tenía serias reservas en cuanto a comprometer el principio de solo financiar esos gastos por medio de cuotas obligatorias. Pidió que la Asamblea examinara las medidas de apoyo logístico, que deberían aplicarse de manera transparente y responsable¹⁵¹.

Atendiendo a la carta de fecha 30 de enero de 2009 del Secretario General, en la que proporcionó información actualizada sobre el conjunto de medidas de apoyo logístico a la AMISOM¹⁵², el Consejo, en su resolución 1872 (2009), de 26 de mayo de 2009, aprobó la continuación del apoyo hasta el 31 de enero de 2010¹⁵³.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 6 (China); pág. 12 (Italia); pág. 14 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 18 y 19 (Costa Rica); pág. 19 (Burkina Faso); y pág. 21 (Panamá).

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 35.

¹⁴⁸ S/2008/804, párrs. 7 y 8.

¹⁴⁹ Resolución 1863 (2009), párrs. 2, 4, 8 y 10.

¹⁵⁰ S/PV.6068, pág.5.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵² S/2009/60.

¹⁵³ Resolución 1872 (2009), párr. 17.

IV. Autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales

Nota

Esta sección se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad de autorizar la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales, como se estipula en el Artículo 53 de la Carta. Habida cuenta de que la sección III se refiere a la autorización del Consejo para

la utilización de la fuerza por las operaciones regionales de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus mandatos, esta sección se centra en la autorización para la aplicación de medidas coercitivas por las organizaciones regionales fuera del contexto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones atinentes a la autorización de medidas coercitivas por los arreglos regionales; y b) las deliberaciones relativas a la autorización de medidas coercitivas por los arreglos regionales.

A. Decisiones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, instó en varias de sus decisiones a los arreglos regionales a que prestaran asistencia para la aplicación de sanciones y otras medidas previstas en el Capítulo VII. En relación con las sanciones impuestas al Sudán y a Côte d'Ivoire, el Consejo instó a los arreglos regionales a que cooperaran con los comités de sanciones y los mecanismos de supervisión suministrando información sobre la aplicación de las sanciones¹⁵⁴. En cuanto a la no proliferación de armas de destrucción en masa, el Consejo instó a las “organizaciones internacionales, regionales y subregionales” a que informaran al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de los ámbitos en que pudieran prestar asistencia¹⁵⁵.

En el contexto de la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, durante el período que se examina, el Consejo aprobó resoluciones en las que reiteró su llamamiento a los Estados Miembros y las

organizaciones regionales, entre ellas, la Unión Europea y la OTAN, para que prestaran asistencia técnica a Somalia, protegieran el envío de ayuda humanitaria y coordinaran sus actividades, y reconoció los esfuerzos de las organizaciones regionales e internacionales a tal fin. Además, si bien el Consejo solo autorizó inicialmente a los Estados a que utilizaran todas las medidas necesarias para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada, primero en las aguas territoriales de Somalia y después en alta mar, esa autorización del Consejo se hizo también extensiva a las organizaciones regionales. El 2 de diciembre de 2008, en virtud de la resolución 1846 (2008), el Consejo autorizó a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición a que utilizaran “todos los medios necesarios” para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar y dentro de las aguas territoriales de Somalia. Además, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición a la comunidad internacional para que lo asistieran en la adopción de todas las medidas necesarias para interceptar a quienes utilizaban el territorio y el espacio aéreo somalí para cometer actos de piratería, el Consejo, mediante la resolución 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, autorizó a los Estados y a las organizaciones regionales a que tomaran “todas las medidas necesarias” en Somalia con el fin de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar. La autorización del uso de la fuerza en las aguas territoriales y el espacio terrestre y aéreo de Somalia fue renovada durante el período que se examina (véase el cuadro 4).

¹⁵⁴ En relación con el Sudán, véase la resolución 1841 (2008), párr. 4; en relación con Côte d'Ivoire, véase la resolución 1842 (2008), párr. 3.

¹⁵⁵ Resolución 1810 (2008), párr. 5.

Cuadro 4

Decisiones aprobadas en virtud del Capítulo VII, en las que el Consejo autorizó la aplicación de medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza, por los arreglos regionales

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
No proliferación de armas de destrucción en masa		
Otras medidas del Capítulo VII	Resolución 1810 (2008) 25 de abril de 2008	Alienta a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las transmitan al Comité 1540, y los alienta a usar el formulario modelo de asistencia del Comité a ese fin; insta a los Estados y las
Asistencia al Comité		

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
		<p>organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que informen al Comité según corresponda, el 25 de junio de 2008 a más tardar, de los ámbitos en que puedan prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a dichas organizaciones, si no lo han hecho previamente, a que notifiquen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia el 25 de junio de 2008 a más tardar (párr. 5)</p>
Informes del Secretario General sobre el Sudán		
<p>Sanciones Suministro de información al Comité y al Grupo de Expertos</p>	<p>Resolución 1841 (2008) 15 de octubre de 2008</p>	<p>Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) (párr. 4)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1891 (2009), párr. 4</i></p>
La situación en Côte d'Ivoire		
<p>Sanciones Suministro de información al Comité y al Grupo de Expertos</p>	<p>Resolución 1842 (2008) 29 de octubre de 2008</p>	<p>Insta a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y reiteradas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 15)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1893 (2009), párr. 18</i></p>
La situación en Somalia		
<p>Piratería Llamamiento en favor de la protección de la asistencia humanitaria</p>	<p>Resolución 1814 (2008) 15 de mayo de 2008</p>	<p>Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición del Gobierno Federal de Transición, tomen medidas a fin de proteger la navegación para el transporte y el suministro de asistencia</p>

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
Piratería	Resolución 1838 (2008) 7 de octubre de 2008	humanitaria a Somalia y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a la AMISOM a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto (párr. 11)
Pedido de asistencia técnica	Resolución 1816 (2008) 2 de junio de 2008	<p>Insta también a los Estados y las organizaciones regionales a que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1814 (2008), sigan adoptando medidas para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, lo cual es vital para proporcionar asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia (párr. 5)</p> <p>Exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y los robos a mano armada frente a la costa de Somalia y los litorales cercanos; (párr. 5)</p>
	Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009	<p><i>Misma disposición en la resolución 1846 (2008), párr. 5</i></p> <p>Reconoce los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, y exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia, incluidas las autoridades regionales, y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso luchando contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y destaca la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto (párr. 5)</p>
Piratería	Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009	<p>Encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el GFT, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor (párr. 4)</p>
Pedido de asistencia		

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de la Unión Europea	Resolución 1838 (2008) 7 de octubre de 2008	Encomiando la contribución realizada por algunos Estados desde noviembre de 2007 para proteger los convoyes marítimos del PMA, el hecho de que la Unión Europea haya creado una dependencia de coordinación encargada de prestar apoyo a las actividades de vigilancia y protección que llevan a cabo algunos Estados miembros de la Unión Europea frente a la costa de Somalia, y el proceso de planificación en curso de una posible operación naval de la Unión Europea, así como las demás iniciativas nacionales o internacionales emprendidas con miras a dar aplicación a las resoluciones 1814 (2008) y 1816 (2008) (quinto párrafo del preámbulo)
Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)	Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008	Acoge con agrado las iniciativas del Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las organizaciones regionales e internacionales para luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia de conformidad con las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008) y 1838 (2008), la decisión de la OTAN de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluso escoltando los buques del PMA, y en particular la decisión de la Unión Europea, de 10 de noviembre de 2008, de emprender una operación naval de 12 meses a partir de diciembre de 2008 para proteger los convoyes marítimos del PMA que transportan asistencia humanitaria a Somalia y otros buques vulnerables, y reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (párr. 6)
	Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008	Acogiendo con beneplácito el inicio de la operación Atalanta de la Unión Europea para combatir la piratería frente a las costas de Somalia y proteger a los buques vulnerables que se dirigen a ese país, así como los esfuerzos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de otros Estados que actúan a título individual en cooperación con el Gobierno Federal de Transición para reprimir la piratería frente a las costas de Somalia (séptimo párrafo del preámbulo)
	Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009	Encomiando la labor realizada por la operación Atalanta de la Unión Europea, que la Unión se ha comprometido a prorrogar hasta diciembre de 2010, por las operaciones Allied Protector y Ocean Shield

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
		de la OTAN, por la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, y por otros Estados que actúan a título individual cooperando con el Gobierno Federal de Transición y entre sí, para reprimir la piratería y proteger a los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia (séptimo párrafo del preámbulo)
Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones internacionales y regionales	Resolución 1872 (2009) 26 de mayo de 2009	Reconociendo que la actual inestabilidad en Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, destacando la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para combatir la piratería y sus causas subyacentes, y acogiendo con beneplácito las actividades del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales (decimoquinto párrafo del preámbulo)
Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de las organizaciones internacionales	Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009	Encomiando los esfuerzos realizados por Kenya para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y observando con aprecio la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, para brindar apoyo a Kenya, Somalia y otros Estados de la región, incluidos Seychelles y el Yemen, con el fin de que tomen medidas para enjuiciar a los piratas capturados o encarcelarlos en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables (noveno párrafo del preámbulo)
Piratería Llamamiento a la cooperación y coordinación de las iniciativas	Resolución 1838 (2008) 7 de octubre de 2008	Exhorta a los Estados y las organizaciones regionales a que coordinen sus actuaciones con arreglo a los párrafos 3, 4 y 5 [de la resolución] (párr. 7)
	Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008	Exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que coordinen sus esfuerzos, incluso compartiendo información por conducto bilateral o de las Naciones Unidas, para desalentar la comisión de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, colaborando entre ellos y con la OMI, el sector del transporte marítimo internacional, los Estados del pabellón y el Gobierno Federal de Transición (párr. 7)

<i>Categoría</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008	<p>Alienta a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a establecer un mecanismo de cooperación internacional que sirva de punto de contacto entre Estados y organizaciones regionales e internacionales sobre todos los aspectos de la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y recuerda que, a más tardar tres meses después de aprobada la resolución 1846 (2008), deben detallarse en un informe del Secretario General las recomendaciones futuras sobre formas de salvaguardar la seguridad a largo plazo de la navegación internacional frente a las costas de Somalia, incluida la seguridad a largo plazo de los suministros del Programa Mundial de Alimentos transportados a Somalia por vía marítima, y la posible función de coordinación y liderazgo de las Naciones Unidas a ese respecto, para unir a los Estados Miembros y las organizaciones regionales en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia (párr. 4)</p> <p>Alienta también a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a considerar la posibilidad de establecer un centro en la región para coordinar la información relativa a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, a aumentar, con la asistencia de la ONUDD, la capacidad regional de concertar acuerdos o arreglos eficaces y compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre embarque de agentes del orden y aplicar el Convenio SUA, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás instrumentos pertinentes en que sean partes los Estados de la región, a fin de investigar eficazmente y enjuiciar los delitos de piratería y robo a mano armada en el mar (párr. 5)</p>
Piratería Llamamiento a la participación militar en la lucha contra la piratería	Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008	Exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan la capacidad para ello a que participen activamente en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en particular desplegando buques de guerra y aeronaves militares y, en

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
<p>Piratería Autorización del uso de la fuerza en aguas territoriales</p>	<p>Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008</p>	<p>consonancia con la presente resolución y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otro equipo conexo utilizados, o que haya motivos razonables para sospechar que han de ser utilizados, para cometer actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (párr. 9)</p> <p><i>Misma disposición en las resoluciones 1851 (2008), párr. 2, y 1897 (2009), párr. 3</i></p> <p>Decide que durante un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados y las organizaciones regionales que cooperen con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General, podrán:</p>
<p>Piratería Autorización del uso de la fuerza en Somalia</p>	<p>Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008</p>	<p>a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y</p> <p>b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar (párr. 10)</p> <p>En respuesta a la carta del Gobierno Federal de Transición de fecha 9 de diciembre de 2008, alienta a los Estados Miembros a seguir cooperando con ese Gobierno en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, señala la función primordial que cumple el Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar, y decide que, por un período de 12 meses contado a partir de la fecha en que se aprobó la resolución 1846 (2008), los Estados y las organizaciones regionales que cooperan en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición haya notificado previamente al Secretario General podrán adoptar todas las</p>

Categoría	Decisión y fecha	Disposición
<p>Piratería Renovación de la autorización para hacer uso de la fuerza</p>	<p>Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009</p>	<p>medidas necesarias que sean apropiadas en Somalia, con el propósito de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición, siempre y cuando toda medida que adopten en virtud de este párrafo sea compatible con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables (párr. 6)</p> <p>Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un periodo de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones mencionadas en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 7)</p>
<p>Piratería Invitación a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los piratas</p>	<p>Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008</p>	<p>Invita a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia a concertar acuerdos o arreglos especiales con países dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el fin de embarcar a agentes del orden (“shipriders”) de esos países, en particular países de la región, para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas detenidas como consecuencia de operaciones que se realicen en virtud de esta resolución en relación con actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del Gobierno Federal de Transición para que los agentes ejerzan la jurisdicción de terceros Estados en las aguas territoriales somalíes y esos acuerdos o arreglos no perjudiquen la aplicación efectiva del Convenio SUA (párr. 3)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1897 (2009), párr. 6</i></p>

Durante el período que se examina, el Consejo tomó nota de las decisiones de las organizaciones regionales relativas a la imposición de sanciones, aunque no llegó a autorizar tales medidas. Respecto de la situación en Guinea, el Consejo tomó nota de la imposición de sanciones contra Guinea por la Unión Africana y la CEDEAO¹⁵⁶; en cuanto a la situación en Somalia, el Consejo tomó nota de la decisión de la Unión Africana de pedir al Consejo “que imponga sanciones contra aquellos que, incluida Eritrea, prestan apoyo a los grupos armados que se dedican a socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad regional”¹⁵⁷.

B. Deliberaciones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales

En la resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió remitir la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional e invitó a la Corte y a la Unión Africana a que examinaran arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte¹⁵⁸. A la luz de la solicitud del 14 de julio de 2008 del Fiscal de la Corte de que se dictara una orden de detención contra el Presidente del Sudán, el Consejo celebró deliberaciones a raíz de la solicitud formulada por la Unión Africana de que se aplazara el proceso iniciado por la Corte (caso 11).

Caso 11 Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su comunicado aprobado el 21 de julio de 2008, que fue remitido al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana solicitó al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se aplazara la

orden de detención contra el Presidente del Sudán iniciada por el Tribunal¹⁵⁹.

En su 5947ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1828 (2008), en la que tomó nota del comunicado emitido por el Consejo de Paz y Seguridad¹⁶⁰, teniendo presentes las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo respecto de lo que podría acontecer después de la solicitud presentada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, de 14 de julio de 2008, y tomando nota de su intención de seguir examinando esos asuntos¹⁶¹.

Tras la aprobación de la resolución, algunos oradores subrayaron la importancia de abordar la cuestión de la impunidad en Darfur por conducto de la Corte Penal Internacional y recordaron la resolución 1593 (2005), en la cual el Consejo remitió la situación en Darfur a la Corte¹⁶², mientras que otros expresaron su apoyo a la solicitud de la Unión Africana a fin de que el Consejo ejerciera su autoridad para aplazar la decisión de la Corte¹⁶³. El representante de la Federación de Rusia, destacando que la Unión Africana era un asociado de las Naciones Unidas en la UNAMID, expresó su preocupación por el hecho de que la oposición de las delegaciones a la solicitud de la Unión Africana al Consejo de que aplazara la decisión de la Corte podría tener “consecuencias negativas imprevistas” en el contexto del fomento de las relaciones entre el Gobierno del Sudán y la comunidad internacional para llevar a cabo una operación de mantenimiento de la paz y resolver el conflicto en Darfur¹⁶⁴. El representante de China opinó que esa solicitud merecía la plena atención y el respeto del Consejo, ya que tratar de resolver la cuestión de la impunidad mediante un auto de procesamiento dictado por la Corte contra el Presidente del Sudán solo serviría para desbaratar el proceso de resolución de la cuestión de Darfur e incluso para invalidar todos los esfuerzos realizados hasta el momento por todas las

¹⁵⁹ S/2008/481, anexo.

¹⁶⁰ *Ibid.*

¹⁶¹ Resolución 1828 (2008), noveno párrafo del preámbulo.

¹⁶² S/PV.5947, pág. 2 (Reino Unido); pág. 4 (Costa Rica); págs. 4 y 5 (Croacia), pág. 9 (Estados Unidos); pág. 10 (Francia); pág. 11 (Bélgica); y pág. 12 (Italia).

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 7 (China); pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia), págs. 10 y 11 (Indonesia); pág. 12 (Viet Nam); y pág. 12 (Sudán).

¹⁶⁴ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁵⁶ S/PRST/2009/27, séptimo párrafo.

¹⁵⁷ S/PRST/2009/19, séptimo párrafo. El Consejo impuso sanciones a Eritrea en 2009. Para obtener más información, véase la parte VII, secc. III.

¹⁵⁸ Resolución 1593 (2005), párrs. 1 y 3.

partes en favor de una solución adecuada¹⁶⁵.0 Los representantes de Viet Nam y la Federación de Rusia expresaron su preocupación por los efectos negativos

de una posible acusación para el proceso de paz y el funcionamiento de la UNAMID¹⁶⁶.

¹⁶⁵ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁶⁶ *Ibid.*, pág. 3 (Federación de Rusia); y pág. 12 (Viet Nam).

V. Presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Nota

En las dos subsecciones siguientes se examina la presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad en el marco del Artículo 54: a) decisiones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales sobre sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y b) deliberaciones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales.

Durante el período que se examina, en sus decisiones el Consejo pidió a las organizaciones regionales que lo mantuvieran informado de sus actividades y las organizaciones regionales pertinentes le proporcionaron exposiciones informativas e informes.

A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones en las que solicitó a las organizaciones regionales que informaran de sus

actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Un gran número de esas decisiones se referían a operaciones regionales de mantenimiento de la paz, las que se reseñan en el cuadro 3. El Consejo también adoptó decisiones relativas a iniciativas de mediación, así como a medidas coercitivas, de las organizaciones regionales. En cuanto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo invitó a los nuevos facilitadores regionales en ese país “a mantener al Consejo informado de sus actividades”¹⁶⁷. En el contexto de la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, el Consejo pidió a las organizaciones regionales que cooperaran con el Gobierno Federal de Transición que informaran “al Consejo y al Secretario General [...] sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autoridad conferida” para utilizar todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en las aguas territoriales de Somalia (véase el cuadro 5)¹⁶⁸.

¹⁶⁷ Resolución 1856 (2008), sexto párrafo del preámbulo.

¹⁶⁸ Resoluciones 1846 (2008), párr. 16, y 1897 (2009), párr. 16.

Cuadro 5

Decisiones aprobadas en virtud del Capítulo VII en que se mencionan las solicitudes a los arreglos regionales a los efectos de celebrar consultas y reuniones informativas y presentar informes al Consejo de Seguridad

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación relativa a la República Democrática del Congo	
Resolución 1856 (2008) 22 de diciembre de 2008	Tomando nota de la declaración final de la cumbre de Nairobi organizada el 7 de noviembre de 2008 por el Presidente Mwai Kibaki, Presidente interino de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y el Presidente Jakaya Kikwete, Presidente en funciones de la Unión Africana, así como del comunicado de la reunión extraordinaria en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Sandton (Sudáfrica) el 9 de noviembre de 2008, acogiendo con beneplácito el nombramiento de facilitadores, entre ellos el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y ex Presidente de Nigeria, Olusegun Obasanjo, y el ex Presidente de la República Unida de Tanzania, Benjamin Mkapa, invitando a los facilitadores a mantener al Consejo informado de sus actividades y alentando a los países de la región a que mantengan este alto nivel de compromiso con respecto a la crisis en la parte oriental de la República Democrática del Congo y tomen medidas para contribuir a las iniciativas encaminadas a resolver el conflicto, (sexto párrafo del preámbulo)
La situación en Somalia	
Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008	Pide a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición que informen al Consejo de Seguridad en un plazo de 9 meses sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 10 [de la resolución] (párr. 16)
Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009	Solicita a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el GFT que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 [de la resolución], y solicita además a todos los Estados que por conducto del Grupo de Contacto contribuyen a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los actos de piratería (párr. 16)

B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales

Durante el período que se examina, los arreglos regionales proporcionaron periódicamente al Consejo de Seguridad exposiciones informativas e informes. Por ejemplo, la Unión Europea, que había desplegado

su fuerza militar en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/República Centroafricana) en virtud de la resolución 1778 (2007), presentó información en una sesión del Consejo sobre las actividades de la fuerza durante sus primeros seis meses y posteriormente presentó dos informes por

escrito¹⁶⁹. En la resolución 1778 (2007), el Consejo había pedido a la Unión Europea que le informara, en la mitad y al final del periodo de despliegue de la EUFOR Chad/República Centroafricana, sobre la manera en que su operación cumpliría su mandato¹⁷⁰.

En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, en una sesión el Enviado Especial del Secretario General para Darfur afirmó que, con anterioridad a la exposición informativa para el Consejo de Seguridad, había informado al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, junto con el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, y sostuvo que el hecho de que celebraran reuniones informativas conjuntas era un indicio de la cooperación cada vez más estrecha entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, conforme al espíritu del Capítulo VIII de la Carta¹⁷¹.

El estudio abarca las deliberaciones mantenidas en la reunión informativa a cargo del Presidente en ejercicio de la OSCE, en la que los oradores debatieron los criterios de las diversas organizaciones regionales para hacer exposiciones informativas ante el Consejo de Seguridad (caso 12).

Caso 12 Exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En su 6088ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente en ejercicio de la OSCE, en la que algunos miembros del Consejo sostuvieron un debate sobre las consultas con las organizaciones regionales y sus exposiciones informativas¹⁷².

¹⁶⁹ La exposición informativa se llevó a cabo en la 5980ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2008 (véase S/PV.5980), y los informes en que se reseñan las actividades de la EUFOR Chad/República Centroafricana del 15 de marzo al 15 de septiembre de 2008 y del 15 de septiembre de 2008 a marzo de 2009 fueron transmitidos al Consejo en una carta de fecha 21 de abril de 2009 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/2009/214).

¹⁷⁰ Resolución 1778 (2007), párr. 12.

¹⁷¹ En la 5922ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2008 (véase S/PV.5922, pág. 2).

¹⁷² El Consejo ha celebrado reuniones anuales sobre el tema desde 2004, tras su introducción en 2001 como uno de los temas que se hallan sometidos al Consejo.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que, aunque la OSCE era un acuerdo regional con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, no se diferenciaba de varias otras organizaciones regionales. Sin embargo, el Consejo se había negado a responder a las solicitudes de otras dos organizaciones regionales, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana, para hacer oír su voz ante el Consejo en sesiones oficiales. Esperaba que se pusiera fin al doble rasero del Consejo a la hora de tratar con organizaciones regionales y que el Consejo estuviera dispuesto a escuchar en sesión oficial a todas las organizaciones regionales, en particular a aquellas organizaciones que estén “inextricablemente vinculadas” con las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como la Unión Africana.¹⁷³ Coincidiendo, el representante de Uganda sostuvo que el Consejo debía estar dispuesto a escuchar a las distintas organizaciones regionales cuando se trataba de cuestiones que afectaban a esas regiones; de lo contrario, el Consejo comenzará a perder credibilidad cuando fácilmente demos acceso a una organización regional de Europa pero no a la Liga de los Estados Árabes ni a la Unión Africana. Sostuvo que entre las distintas organizaciones regionales y el Consejo de Seguridad debía haber libertad de comunicación, especialmente sobre cuestiones de derechos humanos y de seguridad, y consideró que el Consejo se volvería más fuerte y gozaría de mayor respeto si ese canal de comunicación permaneciera abierto¹⁷⁴.

Por otra parte, el representante de Francia se mostró sorprendido por las observaciones anteriores y declaró que el formato de las reuniones y las invitaciones se decidían por consenso y que toda negativa por tanto sería una decisión colectiva, lo que significaba que quienes se habían quejado de presunta discriminación eran cómplices en ella. Recordó que, cuando Francia ocupó la Presidencia, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana tuvieron las mismas oportunidades de hacer uso de la palabra, y no recordaba un solo caso en que el Consejo hubiera rechazado una solicitud de esas organizaciones en el último año y medio.¹⁷⁵

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia esperaba que se atendieran las futuras solicitudes de una organización regional para reseñar al Consejo, ya

¹⁷³ S/PV.6088, pág. 10.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

sea respecto de una amplia gama de cuestiones o de un caso específico de importancia para la organización regional¹⁷⁶.

En cuanto al intercambio de información entre el Consejo de Seguridad y la OSCE acerca de la situación en Georgia, el representante de la Federación de Rusia criticó la falta de información fundamental que debían

proporcionar los observadores militares de la OSCE en agosto de 2008, que había tenido un efecto negativo sobre el examen por el Consejo de la situación sobre el terreno, lo cual estaba “muy lejos de constituir el mejor ejemplo de cooperación entre las dos organizaciones”¹⁷⁷.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 10.

Parte IX

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros órganos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	668
I. Comités	669
Nota	669
A. Comités permanentes	669
B. Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta ..	669
1. Comités del Consejo de Seguridad encargado de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas.....	669
Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia.....	671
Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda.....	679
Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona ..	680
Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas	680
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	704
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	704
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo.....	710
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	719
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	721
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	724
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	724
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	726
2. Otros comités	727
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	727
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	731
II. Grupos de trabajo	735
Nota	735
III. Órganos de investigación	738
Nota	738
B. Comisión Internacional Independiente de Investigación	738
C. Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto	739

IV.	Tribunales	740
	Nota	740
B.	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	741
C.	Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	744
V.	Comisiones especiales	746
	Nota	746
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	747
	Nota	747
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	750
	Nota	750
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos	755
	Nota	755
Anexo		
	Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos,2008-2009	757

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad de nombrar órganos subsidiarios está establecida en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 28 de su reglamento provisional. En la Parte IX se hace referencia a los procedimientos del Consejo relativos a los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como a la Comisión de Consolidación de la Paz, establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. La referencia a las misiones sobre el terreno, entre ellas las misiones políticas y de mantenimiento de la paz, se encuentra en la Parte X del presente suplemento.

Durante el período 2008-2009, el Consejo celebró una serie de reuniones en relación con el asunto “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, durante las cuales escuchó exposiciones de los Presidentes de diversos órganos subsidiarios. En la Parte I del presente suplemento puede verse una reseña de las reuniones en el apartado correspondiente a “Exposiciones”.

Esta parte se divide en ocho secciones: comités; grupos de trabajo; órganos de investigación; tribunales; comisiones especiales; asesores, enviados y representantes especiales; Comisión de Consolidación de la Paz; y órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. En las subsecciones se ofrece información de antecedentes de forma sucinta y un resumen de las principales actuaciones relacionadas con cada órgano subsidiario en el período. En la reseña correspondiente a cada uno de los órganos subsidiarios figura también un cuadro con el mandato en vigor al inicio del período que se examina y las enmiendas ulteriores, así como el texto íntegro de los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a los cambios ocurridos en el mandato del órgano subsidiario en 2008 y 2009. En el anexo de esta parte figuran otros documentos del Consejo relacionados con los órganos subsidiarios.

Los mandatos de los órganos subsidiarios se agrupan sobre la base de un sistema de categorías y denominaciones generales relacionadas con el mandato y las funciones de los órganos subsidiarios. Este sistema de clasificación solo se proporciona para comodidad de los lectores y no refleja ninguna práctica o decisión del Consejo.

I. Comités

Nota

En la sección I se hace referencia principalmente a las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación, la ejecución, los cambios y la finalización de los mandatos de los comités durante el período que se examina. La subsección A corresponde a comités permanentes, mientras que la subsección B corresponde a comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité incluye un resumen de las categorías de medidas que tiene el mandato de vigilar, por ejemplo, embargos de armas, congelación de activos y prohibiciones de viajar. Las categorías no constituyen definiciones jurídicas de las medidas¹.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en sesiones privadas, a menos que el propio Comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. Las Mesas de los Comités generalmente están integradas por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos anualmente por el Consejo². El Consejo tiene comités permanentes, cuya existencia es continua, pero que generalmente no se reúnen a menos que surja una cuestión de su competencia, y comités especiales, que se crean para responder a las necesidades del Consejo, en particular la de vigilar las medidas de sanción establecidas en virtud del Capítulo VII de la Carta o apoyar la labor del Consejo en cuestiones como el terrorismo o las armas de destrucción en masa.

A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, el Comité de Expertos encargados de Examinar el Reglamento, el Comité de Expertos sobre la Cuestión de los Miembros Asociados establecido por el Consejo en su 1506^a sesión, el Comité para las Reuniones del Consejo fuera

¹ Para obtener información sobre las medidas establecidas por el Consejo con arreglo al Artículo 41, véase la Parte VII, secc. III.

² En relación con las Mesas de los Comités durante el período que se examina, véase S/2008/2, S/2008/115, S/2008/336, S/2008/571, S/2009/2, S/2009/182, S/2009/440 y S/2009/506.

de la Sede y el Comité de Admisión de Nuevos Miembros siguieron existiendo pero no se reunieron.

B. Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período 2008-2009, el Consejo creó varios comités para vigilar la aplicación de medidas o realizar otras tareas establecidas en las decisiones adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, y prorrogó el mandato de comités establecidos anteriormente. En la primera parte de la sección B se hace referencia a 12 Comités encargados de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas. En la segunda parte se examinan otros dos Comités con mandatos más amplios. En cada sección, los Comités se examinan en el orden de su creación, mientras que los Comités cuya labor está interrelacionada se analizan de manera conjunta. Los órganos subsidiarios cuyas tareas están estrechamente vinculadas con las de los Comités, como los paneles o grupos de expertos, se incluyen con los Comités pertinentes en el subtítulo correspondiente.

1. Comités del Consejo de Seguridad encargados de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas

Durante el período 2008-2009, el Consejo no estableció ningún nuevo Comité para vigilar la aplicación de medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Sin embargo, el Consejo puso fin al mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda. Por lo tanto, a finales de 2009 el número total de Comités encargados de vigilar la aplicación de las sanciones disminuyó de 12 a 11.

Además, siguieron existiendo seis órganos que el Consejo había establecido previamente para hacer un seguimiento de la aplicación de las medidas de sanción, a saber: el Grupo de Expertos sobre Liberia, el Grupo de Expertos sobre el Sudán, el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, el Grupo de Supervisión para Somalia y el Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las

Sanciones en relación con Al-Qaida y los talibanes. En 2009, el Consejo también pidió que el Secretario General estableciera un Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, lo que elevó a siete el número total de órganos de vigilancia.

Los Comités que existieron durante el período tuvieron una diversidad de mandatos, entre ellos los siguientes: a) procurar información sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41 de la Carta; b) examinar la información relativa a la violación de las sanciones y recomendar la adopción de medidas apropiadas al respecto; c) presentar informes al Consejo sobre las presuntas violaciones; d) examinar las peticiones de exención de las medidas y emitir decisiones al respecto; e) examinar los informes que se les presenten, incluidos los provenientes de los órganos de vigilancia; f) identificar a las personas y entidades sujetas a las medidas y mantener la lista con sus

nombres, así como examinar las solicitudes de supresión de los nombres de la lista; y g) formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas. Entre las tareas asignadas a los órganos de vigilancia establecidos para asistir a los Comités generalmente se incluyó la reunión y el análisis de información sobre el cumplimiento, la vigilancia de la aplicación de las medidas de sanción, la formulación de recomendaciones sobre la mejora de la aplicación y, en algunos casos, el suministro de información pertinente a las decisiones de incluir y suprimir nombres de las listas de sanciones selectivas.

En el cuadro 1 figura una sinopsis de los Comités, así como determinadas categorías de medidas obligatorias cuya aplicación vigilaron durante el período.

Cuadro 1

Comités del Consejo de Seguridad encargados de vigilar la aplicación de medidas de sanción específicas, 2008-2009

	<i>Medidas de sanción</i>						
	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Embargo de diamantes</i>	<i>Restricciones de los servicios financieros</i>	<i>Embargo de artículos de lujo</i>	<i>Medidas en materia de no proliferación</i>	<i>Prohibiciones o restricciones de viaje</i>
Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda							
Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona	X		X				X
Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	X	X	X				X

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

	<i>Medidas de sanción</i>						
	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Embargo de diamantes</i>	<i>Restricciones de los servicios financieros</i>	<i>Embargo de artículos de lujo</i>	<i>Medidas en materia de no proliferación</i>	<i>Prohibiciones o restricciones de viaje</i>
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)		X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	X	X			X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)		X		X		X	X

^a En la resolución 1823 (2008), el Consejo decidió poner fin a las restantes medidas impuestas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1011 (1995) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda.

El Consejo también siguió desarrollando y perfeccionando los procedimientos para la inclusión y supresión de la lista de nombres de personas sujetas a medidas de sanción selectivas. En particular, el mecanismo de punto focal establecido en la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, relativo a las medidas para la supresión de nombres de la lista, siguió recibiendo solicitudes de supresión y llevando a cabo tareas conexas durante el período. Sin embargo, durante el período que se examina, el Consejo estableció, en virtud de su resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, una Oficina del Ombudsman encargada de recibir solicitudes de personas y entidades que desearan ser excluidas de la Lista Consolidada relativa a Al-Qaida y los talibanes, y decidió que, como consecuencia de ello, el mecanismo del punto focal dejaría de recibir esas solicitudes, aunque seguiría recibiendo solicitudes de las personas y entidades que desearan ser excluidas de otras listas de sanciones. De los órganos subsidiarios creados para apoyar la labor de los Comités, dicha Oficina del Ombudsman fue la primera en ocuparse exclusivamente de cuestiones de inclusión y exclusión de las listas. Además, el Consejo, en sus resoluciones, proporcionó más detalles sobre los procedimientos de inclusión y supresión de las listas para los Comités relativos a Al-Qaida y los talibanes y la República Democrática del Congo.

Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

En la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para vigilar la aplicación del embargo de armas general y completo impuesto a Somalia en virtud de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, como resultado de la guerra civil existente en Somalia. En la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo decidió imponer sanciones selectivas individuales (que incluían el embargo de armas, la prohibición de viajar de personas y la congelación de activos de personas y entidades, según la designación del Comité). En la misma resolución se prevén exenciones de las medidas y se amplía el mandato del Comité. En la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, el Consejo estableció un grupo de supervisión para asistir al Comité. Con posterioridad, su mandato se renovó.

Evolución durante 2008 y 2009

Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó cuatro resoluciones relativas al mandato del Comité y amplió ese mandato en dos ocasiones. El primer cambio importante se hizo con arreglo a la resolución 1844 (2008), por la cual el Consejo impuso un embargo de armas selectivo sobre las personas o entidades que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, hubieran actuado en violación

del embargo de armas general u obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia. La resolución también amplió el mandato del Comité e incluyó el de examinar las presuntas violaciones de las medidas y adoptar las medidas apropiadas, decidir respecto de las exenciones y gestionar los procedimientos de inclusión y supresión de nombres de personas y entidades sujetas a las medidas selectivas.

En la resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, el mandato del Comité se amplió a fin de incluir la vigilancia del régimen de sanciones impuesto a Eritrea, contra la cual el Consejo había impuesto un embargo general sobre la importación y exportación de armas, así como un embargo de armas selectivo, incluido el suministro de servicios financieros relacionado con actividades militares, y la congelación de activos y la prohibición de viajar de personas y entidades designadas.

Grupo de Supervisión para Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia por períodos de 6 meses y 12 meses, respectivamente. El Consejo también amplió el mandato del Grupo de Supervisión en virtud de lo dispuesto en la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, en la que solicitó, entre otras cosas, que proporcionara información sobre las violaciones e información relativa a la inclusión y supresión de nombres de personas, y en virtud de lo dispuesto en la resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, en la que el Consejo pidió al Grupo de Supervisión que se encargara también de la vigilancia de la aplicación de las nuevas medidas contra Eritrea.

En los cuadros 2 y 3 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos al mandato del Comité y el Grupo de Supervisión.

Cuadro 2

Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia: disposiciones referidas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1814 (2008)

Recomendar posibles medidas futuras	Recuerda su intención de fortalecer la eficacia del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas a Somalia, declara su intención de tomar medidas contra los que violan el embargo de armas y contra quienes los apoyan y, en consecuencia, pide al Comité que, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, presente recomendaciones para imponer medidas específicas contra esas personas o entidades (párr. 7)
-------------------------------------	--

Resolución 1844 (2008)

Cuestiones generales

Ampliación del mandato	Decide ampliar el mandato del Comité establecido en la resolución 751 (1992) para que incluya las tareas [establecidas en el párr. 11]
------------------------	--

Coordinación

Coordinar con otras entidades de las Naciones Unidas	Subraya la importancia de la coordinación entre el Comité y otros comités de sanciones de las Naciones Unidas y el Representante Especial del Secretario General (párr.10)
--	--

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1519 (2003), la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución 1844 (2008)], además del embargo general y completo de armas reafirmado en el párrafo 6 [de la resolución] (párr. 11 a))

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Designar a personas y entidades

Decide que las disposiciones de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] se aplicarán a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 se aplicarán a las entidades, designadas por el Comité (párr. 8)

Designar a personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 3 y 8 [de la resolución], a solicitud de los Estados Miembros, como se indica en el párrafo 12 [de la resolución] (párr. 11 d))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Determinar los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] y establecer la acción apropiada en cada caso, y pedir al Presidente que en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el apartado g) [de la resolución], incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión (párr. 11 h))

Proporcionar una lista de infractores

Véase arriba, párr. 11 h) de la resolución

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Actuar respecto de las presuntas violaciones

Examinar la información sobre las presuntas violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución], el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), y adoptar medidas apropiadas en caso necesario (párr. 11 c))

Véase el párrafo 11 h) de la resolución en la sección sobre inclusión y supresión de nombres de la Lista indicada más arriba

Decidir respecto de las exenciones

Considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en los párrafos 2 y 4 [de la resolución] y decidir al respecto (párr. 11 e))

Alienta a los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 [de la resolución] a que informen al Comité de las disposiciones que han adoptado para aplicar las medidas indicadas en los párrafos 1, 3 y 7 (párr. 17)

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1519 (2003), la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución 1844 (2008)], además del embargo general y completo de armas reafirmado en el párrafo 6 (párr. 11 a))

Recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] y toda información adicional que pueda considerarse útil a este respecto (párr. 11 b))

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Formular recomendaciones para
mejorar la aplicación

Informar por lo menos cada 120 días al Consejo sobre su labor y la aplicación de la presente resolución, con observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución] (párr. 11 g))

Procedimiento

Enmendar directrices del Comité

Enmendar sus directrices vigentes para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución y mantener esas directrices en revisión constante, según se estime necesario (párr. 11 i))

Presentación de informes e información pública

Presentar informes

Véase más arriba el párr. 11 g) de la resolución en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Resolución 1853 (2008)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Formular recomendaciones para
mejorar la aplicación

Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión, de 5 de abril y 16 de octubre de 2006, 17 de julio de 2007 y 24 de abril y 20 de noviembre de 2008, y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008), en respuesta a la continuación de las violaciones (párr. 6)

Resolución 1907 (2009)

Cuestiones generales

Ampliación del mandato

Decide ampliar aún más el mandato del Comité a fin de que se encargue de las tareas adicionales [establecidas en el párr. 18]

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Designar a personas y entidades

Designar a las personas o entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 10, 12 y 13 [de la resolución], con arreglo a los criterios previstos en el párrafo 15 (párr. 18 b))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Decidir respecto de las exenciones

Examinar y adoptar decisiones acerca de las solicitudes de exención previstas en los párrafos 11 y 14 [de la resolución] (párr. 18 c))

<i>Decisión o mandato encomendado, por categoría</i>	<i>Disposiciones</i>
Supervisar la aplicación	Hacer el seguimiento, con el apoyo del Grupo de Supervisión, de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución] (párr. 18 a))
Procedimiento	
Enmendar directrices del Comité	Actualizar sus directrices a fin de que reflejen las tareas adicionales que se le han encomendado (párr. 18 d))

Cuadro 3

Grupo de Supervisión para Somalia: disposiciones referidas al mandato, 2008-2009

<i>Decisión o mandato encomendado, por categoría</i>	<i>Disposiciones</i>
Resolución 1811 (2008)	
Cuestiones generales	
Prórroga del mandato	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), y pide al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por otros seis meses, aprovechando, según corresponda, la experiencia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido con arreglo a la resolución 1766 (2007) y nombrando a miembros nuevos cuando sea necesario, en consulta con el Comité. Dicho mandato será [el establecido en el párr. 3] Proseguir las tareas mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (párr. 3 a))
Inclusión y supresión de nombres de la Lista	
Proporcionar una lista de infractores	Seguir perfeccionando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 3 d))
Seguimiento, cumplimiento y evaluación	
Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, particularmente en los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y en otros sectores, que generen ingresos que se utilicen para cometer violaciones del embargo de armas (párr. 3 b))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	<p>Seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas (párr. 3 c))</p> <p>Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión (S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229, S/2006/913, S/2007/436 y S/2008/274) designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006) y 1766 (2007) (párr. 3 e))</p> <p>Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas (párr. 3 g))</p> <p>Pide al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión de fechas 5 de abril de 2006 y 16 de octubre de 2006, 17 de julio de 2007 y 24 de abril de 2008, y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en respuesta a la continuidad de las violaciones (párr. 6)</p>
Recomendar posibles medidas futuras	<p>Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas (párr. 3 f))</p> <p>Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre sus actividades (párr. 3 h))</p>
Presentación de informes e información pública	
Presentar informes	<p>Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas (párr. 3 i))</p>

Resolución 1844 (2008)

Cuestiones generales

Ampliación del mandato	<p>Decide que el mandato del Grupo de Supervisión, enunciado en el párrafo 3 de la resolución 1811 (2008), incluya también las tareas que figuran [en la resolución 1844 (2008)] (párr. 23)</p>
Prestar asistencia al Comité	<p>Ayudar al Comité a recopilar los resúmenes de los motivos a que se hace referencia en el párrafo 14 [de la resolución] (párr. 23 c))</p>

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista	Incluir en sus informes al Comité toda información pertinente para la inclusión por el Comité en la lista de las personas y entidades que se describen en el párrafo 8 [de la resolución] (párr. 23 b))
Proporcionar una lista de infractores	Prestar asistencia al Comité para supervisar la aplicación de la presente resolución proporcionando toda información sobre las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 [de la resolución], además del embargo de armas general y completo reafirmado en el párrafo 6 (párr. 23 a))

Resolución 1853 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga del mandato	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) y pide al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de 12 meses, aprovechando, según corresponda, la experiencia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido con arreglo a la resolución 1811 (2008) y agregando un quinto experto, en consulta con el Comité, para que cumpla su mandato ampliado. Dicho mandato es [el establecido en el párr. 3] Proseguir las tareas indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (párr. 3 a))
Ampliación del mandato a fin de incluir nuevas medidas	Realizar, además, las tareas indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 23 de la resolución 1844 (2008) (párr. 3 b))

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Proporcionar una lista de infractores	Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violan las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 733 (1992) y en los apartados a) a c) del párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyan activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 3 e))
---------------------------------------	---

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y otros sectores, que generan ingresos destinados a cometer violaciones del embargo de armas (párr. 3 c)) Seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas (párr. 3 d))
---	--

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión (S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229, S/2006/913, S/2007/436, S/2008/274 y S/2008/769) designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1766 (2007) y 1811 (2008) (párr. 3 f))

Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) (párr. 3 h))

Recomendar posibles medidas futuras

Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) (párr. 3 g))

Presentación de informes e información pública

Presentar informes

Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades (párr. 3 i))

Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas (párr. 3 j))

Resolución 1907 (2009)

Cuestiones generales

Ampliación del mandato

Decide ampliar aún más el mandato del Grupo de Supervisión restablecido en virtud de la resolución 1853 (2008) para que haga el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, informe al respecto y realice las tareas indicadas [en la resolución], y solicita al Secretario General que tome las medidas adecuadas para destinar recursos y personal adicionales con el fin de que el Grupo de Supervisión ampliado pueda seguir cumpliendo su mandato (párr. 19)

Asistir al Comité de Sanciones

Asista al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución], incluso presentando toda información relativa a las violaciones (párr. 19 a))

Coordinación

Coordinar con otras entidades de las Naciones Unidas

Se coordine, según proceda, con grupos de expertos de otros comités de sanciones en la ejecución de estas tareas (párr. 19 d))

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Proporcionar una lista de infractores	Asista al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución], incluso presentando toda información relativa a las violaciones (párr. 19 a))
Proporcionar información pertinente para la inclusión	Incluya en los informes que presente al Consejo toda información pertinente para que el Comité designe a las personas y entidades que se describen en el párrafo 15 [de la resolución] (párr. 19 c))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Examine toda información pertinente a la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 [de la resolución] que deba ser señalada a la atención del Comité (párr. 19 b))
Supervisar la aplicación	Asista al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 [de la resolución], incluso presentando toda información relativa a las violaciones (párr. 19 a))

Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

dispuesto en la resolución 1823 (2008), de 10 de julio de 2008.

En la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para vigilar el embargo de armas contra Rwanda en respuesta a la continuación de la violencia a gran escala contra la población civil. El embargo de armas contra el Gobierno de Rwanda se levantó en agosto de 1995 y las restantes medidas contra las fuerzas no gubernamentales fueron eliminadas en virtud de lo

Evolución durante 2008 y 2009

Además de poner fin al régimen de sanciones, el Consejo, mediante la resolución 1823 (2008), decidió disolver el Comité.

En el cuadro 4 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos al mandato del Comité.

Cuadro 4

Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda: disposiciones referidas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1823 (2008)

Cuestiones generales

Finalización del mandato	Decide también disolver el Comité del Consejo establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda (párr. 2)
--------------------------	---

Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

En la resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de vigilar las medidas relativas al embargo de petróleo y armas y las restricciones de viaje impuestas contra Sierra Leona después del golpe militar del 25 de mayo de 1997. En la resolución 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, el Consejo levantó las sanciones impuestas contra el Gobierno y restableció el embargo de armas y la prohibición de viajar de los dirigentes del Frente Revolucionario Unido y de la ex junta militar. En la resolución 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, el mandato del Comité se amplió a fin de incluir la vigilancia del embargo de diamantes impuesto en la misma resolución.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina no hubo modificaciones al mandato del Comité.

Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

En la resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para vigilar la aplicación de las medidas de sanción selectivas contra determinadas personas, entidades y aeronaves que fueran propiedad, estuvieran bajo en control o fueran arrendadas u operadas por los talibanes. Con posterioridad, las medidas fueron modificadas, en particular por las resoluciones 1333 (2000) y 1390 (2002), a fin de incluir la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas contra determinadas personas y entidades asociadas con Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes, dondequiera que se encontraran. En la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo también estableció un Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones con el mandato de, entre otras cosas, evaluar y formular recomendaciones sobre la aplicación de las medidas, realizar estudios de casos y explorar otros asuntos encomendados por el Comité. En la resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo también estableció una Oficina del Ombudsman para ayudar al Comité a procesar las solicitudes de supresión de la Lista.

Evolución durante 2008 y 2009

Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones —en las que se reafirmaban el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestos contra Al-Qaida y los talibanes—, que afectaron el mandato y las funciones del Comité. En la resolución 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, el Consejo, reiteró en líneas generales el mandato del Comité y decidió que, al proponer nombres al Comité para que fueran incluidos en la Lista Consolidada, los Estados Miembros determinarían las partes de la justificación de la propuesta que pudieran hacerse públicas. También encomendó al Comité que pusiera a disposición en el sitio web de este un resumen de los motivos por los que se habían incluido las entradas en la Lista Consolidada; llevara a cabo una revisión, a más tardar el 30 de junio de 2010, de todos los nombres que figuraban en la Lista Consolidada en la fecha de aprobación de la resolución; y, una vez concluida esa revisión, hiciera una revisión anual de todos los nombres mencionados en la Lista Consolidada que no hubieran sido revisados desde hacía tres años o más. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1904 (2009), en la que se proporcionó mayor orientación sobre los procedimientos para examinar las solicitudes de inclusión y supresión de nombres de la Lista.

Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones

Durante el período que se examina, en virtud de las resoluciones 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, y 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo prorrogó el mandato del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones por nuevos períodos de 18 meses, hasta el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de junio de 2011, respectivamente, y estableció mandatos más detallados.

Creación de la Oficina del Ombudsman

En la resolución 1904 (2009), el Consejo decidió que, al examinar solicitudes de supresión de un nombre de la Lista, el Comité contaría con la asistencia de una Oficina del Ombudsman, que se establecería por un período inicial de 18 meses, y solicitó al Secretario

General que, en estrecha consulta con el Comité, nombrara a una persona de moral intachable, imparcial e íntegra, que estuviera altamente cualificada y tuviera experiencia en cuestiones pertinentes, como las jurídicas, de derechos humanos, de lucha contra el terrorismo y de sanciones, para ocupar el cargo de Ombudsman. El Consejo decidió además que el Ombudsman desempeñara estas funciones de manera independiente e imparcial, y sin pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno. El Consejo decidió también que, una vez nombrado el Ombudsman, su Oficina recibiría solicitudes de personas y entidades que desearan ser excluidas de la Lista Consolidada, y que el mecanismo de puntos focales establecido en la

resolución 1730 (2006) dejaría de recibir esas solicitudes, aunque seguiría recibiendo solicitudes de las personas y entidades que desearan ser excluidas de otras listas de sanciones.

En los cuadros 5 y 6 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos al mandato del Comité y el Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones. En el cuadro 7 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a la creación de la Oficina del Ombudsman.

Cuadro 5

Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1822 (2008)

Coordinación

Con otras entidades de las Naciones Unidas

Reitera su petición de que continúe la cooperación entre el Comité y el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) incluso identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes como se indica en el párrafo 30 de la resolución 1806 (2008) (párr. 11)

Reitera la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (“el Comité contra el Terrorismo”) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres comités, y expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades (párr. 35)

Con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Véase *supra*, párr. 11 de la resolución

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y
supresión de nombres de la Lista

Véase el párr. 11 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Reafirma que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la lista consolidada, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide además que en cada propuesta de ese tipo los Estados Miembros determinen las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas, incluso para que el Comité pueda elaborar el resumen descrito en el párrafo 13 [de la resolución] o para notificar o informar a la persona o la entidad incluida en la lista, y las partes que pueden darse a conocer a los Estados interesados que lo soliciten (párr. 12)

Encomienda al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones y en coordinación con los Estados proponentes, después de añadir un nombre a la lista consolidada publique en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la lista consolidada, y encomienda además al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, haga accesible en el sitio web del Comité resúmenes de los motivos por los que se incluyeron las entradas que se añadieron a la lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 13)

Insta a los Estados Miembros a que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la lista consolidada, utilicen el formulario de remisión que se adjunta en el anexo I de la resolución 1735 (2006) y pide que proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre la parte que se propone incluir, en particular información suficiente sobre su identidad para que los Estados Miembros puedan identificar efectivamente a dichas personas, grupos, empresas y entidades, y encomienda al Comité a que actualice el formulario de remisión en función de lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 [de la resolución] (párr. 14)

Decide que la Secretaría notifique, después de la publicación pero en el plazo de una semana después de que se añada un nombre a la lista consolidada, a la misión permanente del país o países en que se cree que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de una persona, al país del que es nacional (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1735 (2006) (párr. 15)

Subraya la necesidad de que la lista consolidada se actualice sin demora en el sitio web del Comité (párr. 16)

Exige que los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 supra tomen todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o la entidad de la propuesta de inclusión en la lista y adjunten a esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que puede hacerse pública, cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones disponibles (párr. 17)

Alienta a los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 (de la resolución) a que informen al Comité de las disposiciones que han adoptado para aplicar las medidas indicadas en el párrafo 1 [de la resolución], y de las medidas que han tomado con arreglo al párrafo 17 [de la resolución], y alienta además a los Estados Miembros a que utilicen los instrumentos proporcionados en el sitio web del Comité para facilitar esta información (párr. 18)

Encomienda al Comité que siga trabajando, de conformidad con sus directrices, para considerar las peticiones de exclusión de la lista consolidada de los miembros y/o asociados de Al-Qaida, Osama bin-Laden o los talibanes que hayan dejado de cumplir los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes (párr. 21)

Encomienda también al Comité que considere la posibilidad de realizar un examen anual de los nombres de las personas incluidas en la lista consolidada de cuyo fallecimiento se hayan recibido noticias, y que esos nombres se comuniquen a los Estados pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la lista consolidada incluye la información más actualizada y precisa posible y confirmar que la inclusión en la lista sigue siendo apropiada (párr. 22)

Decide que la Secretaría notifique, en el plazo de una semana después de que se excluya un nombre de la lista consolidada, a la misión permanente del país o los países en que se cree que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de una persona, al país del que es nacional (en la medida en que se conozca esa información); y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a las personas o entidades interesadas de su exclusión de la lista (párr. 23)

Alienta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad, a que presenten al Comité información adicional, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista e información de otra índole, como datos

actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, los grupos y las empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información (párr. 24)

Encomienda al Comité que, a más tardar el 30 de junio de 2010, examine todos los nombres que figuren en la lista consolidada en la fecha de aprobación de la presente resolución, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y los Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la lista sigue siendo apropiada (párr. 25)

Encomienda también al Comité que, una vez concluida la revisión descrita en el párrafo 25 (de la resolución) revise anualmente todos los nombres mencionados en la lista consolidada que no hayan sido actualizados o revisados desde hace tres años o más, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y los Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible, y confirmar que su inclusión en la lista sigue siendo apropiada (párr. 26)

Alienta al Comité a que siga asegurando que existen procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la lista consolidada, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones por motivos humanitarios, y encomienda al Comité que mantenga sus directrices en revisión constante para apoyar estos objetivos (párr. 28)

Proporcionar una lista de infractores

Véase el párr. 11 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Medidas respecto de las presuntas violaciones

Encomienda al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 [de la resolución] y establezca la acción apropiada en cada caso, y pide al Presidente del Comité que, en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 38 [de la resolución], incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión (párr. 32)

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno

Pide al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o los miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005) y 1735 (2006) (párr. 37)

<i>Decisión o mandato encomendado, por categoría</i>	<i>Disposiciones</i>
Examinar la aplicación de las medidas	Alienta a los Estados Miembros a que envíen representantes a reunirse con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones pertinentes y acoge con beneplácito las reuniones que los Estados Miembros interesados puedan organizar voluntariamente para informar sobre sus esfuerzos para aplicar las medidas descritas en el párrafo 1 (de la resolución), incluidos los problemas que obstaculizan su plena aplicación (párr. 30)
Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Véase <i>supra</i> , párr. 32 de la resolución
Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	Pide al Comité que lo informe de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas, y determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 31)
Procedimiento	
Enmendar directrices del Comité	Véase el párrafo 28 de la resolución, citado en la sección “inclusión y supresión de nombres de la Lista” Encomienda al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 6, 12, 13, 17, 22 y 26 (párr. 29)
Presentación de informes	
Publicar información pertinente	Véase los párrs. 13 y 16 de la resolución, citados en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Presentación de informes	Véase los párrs. 31 y 32 de la resolución, citados en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación” Pide también al Comité que informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente, al menos cada 180 días, sobre la labor del Comité y el equipo de vigilancia, y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones informativas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 38)
Resolución 1904 (2009)	
Coordinación	
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas	Reitera su petición de que continúe la cooperación entre el Comité y el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, incluso identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes como se indica en el párrafo 30 de la resolución 1806 (2008), de 20 de marzo de 2008 (párr. 10) Reitera la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio

de información, la coordinación de las visitas a los países como parte de sus respectivos mandatos, la facilitación y vigilancia de asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales, y otras cuestiones de importancia para los tres Comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los Comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esta cooperación, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartan instalaciones cuanto antes (párr. 43)

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité para su inclusión en la Lista consolidada los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes u otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se describe en el párrafo 2 [de la resolución 1617 (2005) y se reafirma en el párrafo 2 (de la resolución 1904 (2009)], y alienta además a los Estados Miembros a que nombren a un punto focal nacional para los nombres de la Lista consolidada (párr. 8)

Reafirma que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista consolidada, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 1822 (2008) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide además que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto por las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 [de la resolución 1904 (2009)] (párr. 11)

Alienta a los Estados Miembros que propongan una nueva entrada en la Lista consolidada, así como a los que hayan propuesto nombres para su inclusión en la Lista consolidada antes de la aprobación del presente proyecto de resolución, a que especifiquen si el Comité puede revelar a los Estados Miembros que lo soliciten la identidad del Estado proponente (párr. 12)

Encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista consolidada publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista consolidada, y encomienda además al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos de las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la resolución 1822 (2008) se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 14)

Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente a fin de que éste las pueda tener en cuenta cuando examine una entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista (párr. 15)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que comuniquen al Comité toda la información de que dispongan sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por los Estados Miembros, a fin de ayudar al Comité a tomar una decisión informada y proporcionarle material adicional para el resumen de los motivos de inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 (párr. 16)

Encomienda al Comité que modifique sus directrices para ampliar el plazo que tienen sus miembros para verificar si se justifica incluir en la Lista consolidada los nombres propuestos y aporte datos de identificación suficientes para que puedan aplicarse plenamente las medidas previstas, con las excepciones que la Presidencia del Comité considere oportunas cuando se trate de entradas de emergencia y de entradas en que el tiempo sea un factor, y observa que las solicitudes de inclusión en la Lista pueden figurar en el orden del día del Comité si así lo solicita uno de sus miembros (párr. 17)

Decide que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista consolidada, la Secretaría notifique a la misión permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sea nacional (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1735 (2006), y solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista consolidada (párr. 18)

Reafirma lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1822 (2008), en que se exige que los Estados Miembros tomen todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos para la inclusión, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la Lista, incluida la posibilidad de presentar tal solicitud al Ombudsman, de conformidad con los párrafos 20 y 21 y el anexo II de la presente resolución y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones disponibles (párr. 19)

Encomienda al Comité que siga examinando, de conformidad con sus directrices, las solicitudes presentadas por los Estados Miembros para excluir de la Lista consolidada a los miembros y/o asociados de Al-

Qaida, Osama bin-Laden o los talibanes a quienes ya no se apliquen los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes, y a que esas solicitudes se incluyan en el orden del día del Comité cuando uno de sus miembros lo pida (párr. 22)

Alienta al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de la Lista, tenga debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia, de nacionalidad o en que se haya constituido la empresa, y exhorta a los miembros del Comité a que hagan todo lo posible para exponer las razones por las que se oponen a que se acepten esas solicitudes de exclusión de la Lista (párr. 25)

Solicita al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen previsto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista consolidada que se tenga noticia de que han fallecido, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los activos congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los activos descongelados, encomienda al Comité que examine estas entradas para decidir si siguen siendo adecuadas, y alienta al Comité a eliminar las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 26)

Decide que la Secretaría notifique, en el plazo de tres días laborables después de que se excluya un nombre de la Lista consolidada, a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sea nacional (en la medida en que se conozca esa información), y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente de su exclusión de la Lista a las personas o entidades interesadas (párr. 27)

Acoge con beneplácito los significativos avances logrados por el Comité en el examen de todos los nombres de la Lista consolidada que realiza de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), encomienda al Comité que termine este examen para el 30 de junio de 2010, y solicita a todos los Estados interesados que a más tardar el 1 de marzo de 2010 respondan a las solicitudes de información pertinentes para este examen presentadas por el Comité (párr. 29)

Solicita al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita cada año al Comité una lista de las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la eficaz aplicación de las medidas que se les han impuesto y encomienda al Comité que examine esta lista para ver si estas entradas siguen siendo apropiadas (párr. 31)

	<p>Encomienda al Comité que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), efectúe un examen anual de todos los nombres mencionados en la Lista consolidada que haga tres años o más que no se han examinado, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y a los Estados de residencia o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista consolidada contenga la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la Lista siga siendo apropiada, y observa que el examen por el Comité de una solicitud de exclusión de la Lista presentada después de la fecha de aprobación de la presente resolución, de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo II de la presente resolución, debería considerarse equivalente a un examen de esa entrada (párr. 32)</p> <p>Alienta al Comité a que siga asegurando que existen procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista consolidada, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones humanitarias, y encomienda al Comité que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos (párr. 34)</p>
Proporcionar información pertinente para la inclusión	<p>Encomienda al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 [de la resolución] y establezca la acción apropiada en cada caso, y solicita al Presidente del Comité que incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 46 [de la resolución] (párr. 38);</p>
Seguimiento, cumplimiento y evaluación	
Medidas respecto de las presuntas violaciones	<p>Véase el párr. 38 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”</p>
Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno	<p>Solicita al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 (de la resolución), con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006) y 1822 (2008) (párr. 45)</p>
Examinar cuestiones o inquietudes pendientes	<p>Encomienda al Comité que realice un examen amplio de todas las cuestiones pendientes que tenga ante sí a la fecha de aprobación de la presente resolución, e insta también al Comité y a sus miembros a resolver todas estas cuestiones pendientes, en la medida de lo posible para el 31 de diciembre de 2010 a más tardar (párr. 42)</p>
Pronunciarse sobre los procedimientos de exención	<p>Alienta a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas previstas en el párrafo 1 a) (de la resolución), establecidas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y enmendadas en la resolución 1735 (2006), y encomienda al Comité que</p>

	examine los procedimientos de concesión de exenciones establecidos en las directrices del Comité para facilitar su utilización por los Estados Miembros y seguir velando por que las exenciones humanitarias se concedan con prontitud y transparencia (párr. 7)
Estudiar la aplicación de las medidas	Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que envíen representantes a reunirse con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones pertinentes y acoge con beneplácito las reuniones que los Estados Miembros interesados puedan organizar voluntariamente para informar de sus esfuerzos por aplicar las medidas descritas en el párrafo 1 (de la resolución), incluidos los problemas particulares que obstaculizan su plena aplicación (párr. 36)
Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	Solicita al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 37)

Procedimiento

Enmendar directrices del Comité	Véase los párrs. 17 y 34 de la resolución, citados en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista” Encomienda al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 7, 13, 14, 17, 18, 22, 23, 34 y 41 (párr. 35) Encomienda al Comité que modifique sus directrices para que ninguna cuestión quede pendiente ante el Comité por más de seis meses, a menos que este determine, en algún caso en particular, que se dan circunstancias extraordinarias que requieren más tiempo para el examen, y encomienda además a todo miembro del Comité que haya solicitado más tiempo para examinar una propuesta, que cada tres meses presente información actualizada de los progresos realizados para resolver todas las cuestiones pendientes (párr. 41) Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”
---------------------------------	---

Presentación de informes e información pública

Publicar información pertinente	Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Presentación de informes	Véase el párr. 37 de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación” Solicita al Comité que, al menos cada 180 días, informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente, sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones informativas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 46)

Cuadro 6

**Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones:
disposiciones relativas al mandato, 2008-2009**

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1822 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones con sede en Nueva York, nombrado por el Secretario General con arreglo al párrafo 20 de la resolución 1617 (2005), por un nuevo período de 18 meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto (párr. 39)

Prestar asistencia al Comité

Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 28 de febrero de 2009 y el segundo antes del 31 de julio de 2009; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre otras medidas posibles (anexo, párr. a))

Ayudar al Comité a hacer un seguimiento de las peticiones de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo, párr. c))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine (anexo, párr. g))

Ayudar al Comité a recopilar la información que puede hacerse pública a que se hace referencia en el párrafo 13 (anexo, párr. i))

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Alienta al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios subregionales (párr. 36)

Presentar un programa de trabajo completo al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el equipo de vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar la sinergia (anexo, párr. d))

e) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en la presentación de informes (anexo, párr. e))

Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas (anexo, párr. f))

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo frecuente con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del equipo de vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo, párr. o))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo y los grupos de expertos que lo soliciten a reforzar su cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo, párr. t))

Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo, párr. j))

Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité (anexo, párr. m))

Véase *supra*, párr. o) del anexo de la resolución

Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo, párr. p))

Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución práctica de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo, párr. q))

Trabajar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo, párr. r))

Trabajar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL (anexo, párr. s))

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Encomienda al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, después de añadir un nombre a la lista consolidada publique en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la lista consolidada, y encomienda además al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, haga accesible en el sitio web del Comité resúmenes de los motivos por los que se incluyeron las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 13)

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, según las instrucciones del Comité (anexo, párr. k))

Presentar al Comité nuevos datos identificativos y de otra índole con el fin de ayudarlo en sus esfuerzos para mantener la Lista consolidada con la información más actualizada y precisa posible (anexo, párr. l))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Presentar recomendaciones al Comité, que podrían ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar las adiciones propuestas a la lista consolidada (anexo, párr. h))

Véase *supra*, párr. k) del anexo de la resolución

Véase *supra*, párr. l) del anexo de la resolución

**Seguimiento, cumplimiento y
evaluación**

Prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de las medidas Véase el párr. 36 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno Véase el párr. j) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Estudiar la aplicación de las medidas Véase el párr. o) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento Véase el párr. a) del anexo de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y otra información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones (anexo, párr. b))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine (anexo, párr. g))

Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité (anexo, párr. n))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación Véase el párr. a) del anexo de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Véase el párr. h) del anexo de la resolución citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Véase el párr. m) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Supervisar la aplicación Véase el párr. n) del anexo de la resolución

Recomendar posibles medidas futuras Véase el párr. a) del anexo de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Véase el párr. n) del anexo de la resolución

Procedimiento

Elaborar un programa de trabajo Véase el párr. d) del anexo de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Presentación de informes e información pública

Publicar información pertinente

Véase el párr. 13 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Presentación de informes

Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo, párr. u))

Otros

Otros

Las demás funciones que determine el Comité (anexo, párr. v))

Resolución 1904 (2009)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide, a fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y de respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), por un nuevo período de dieciocho meses, bajo la dirección del Comité, con las funciones que se enuncian en el anexo I de la presente resolución, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto (párr. 47)

Prestar asistencia al Comité

Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres que figuran en la Lista consolidada, entre otras cosas mediante la realización de viajes y la comunicación con los Estados Miembros, con miras a mejorar los registros del Comité respecto de los hechos y las circunstancias relativos a una entrada (anexo I, párr. c))

Ayudar al Comité a hacer un seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo I, párr. e))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo I, párr. i))

Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta, y preparando un proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 14 de la presente resolución (anexo I, párr. k))

Coordinación

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno

Véase el párr. c) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo I, párr. m))

	<p>Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el país que se visite, según corresponda (anexo I, párr. n))</p>
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas	<p>Alienta al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios regionales y subregionales (párr. 44)</p> <p>Ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato de la forma que se especifica en el anexo II de la presente resolución (anexo I, párr. b))</p> <p>Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar las sinergias (anexo I, párr. f))</p> <p>Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en materia de presentación de informes (anexo I, párr. g))</p> <p>Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a través de sus grupos de trabajo pertinentes (anexo I, párr. h))</p> <p>Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo y los grupos de expertos que lo soliciten a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo I, párr. x))</p>
Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	<p>Véanse los párrs. m) y n) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Coordinación”</p> <p>Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité (anexo I, párr. q))</p>

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo frecuente con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo I, párr. s))

Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo I, párr. t))

Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo I, párr. u))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo I, párr. v))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las Notificaciones Especiales de la INTERPOL (anexo I, párr. w))

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista consolidada publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista consolidada, y encomienda además al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos de las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la resolución 1822 (2008) se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 14)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que comuniquen al Comité toda la información de que dispongan sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por los Estados Miembros, a fin de ayudar al Comité a tomar una decisión informada y proporcionarle material adicional para el resumen de los motivos de inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 (párr. 16)

Solicita al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen previsto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista consolidada que se tenga noticia de que han fallecido, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de

defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los activos congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los activos descongelados, encomienda al Comité que examine estas entradas para decidir si siguen siendo adecuadas, y alienta al Comité a eliminar las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 26)

Solicita también al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita cada año al Comité una lista de las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la eficaz aplicación de las medidas que se les han impuesto y encomienda al Comité que examine esta lista para ver si estas entradas siguen siendo apropiadas (párr. 31)

Véase el párr. b) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Véanse los párrs. c) y k) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Cuestiones generales”

Presentar recomendaciones al Comité, que podrían ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar las adiciones propuestas a la Lista consolidada (anexo I, párr. j))

Señalar a la atención del Comité circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la exclusión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo I, párr. l))

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, según las instrucciones del Comité (anexo, I, párr. o))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Véanse los párrs. c) y k) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Cuestiones generales”

Véanse los párrs. j) y o) del anexo I de la resolución, citados anteriormente

Presentar al Comité nuevos datos identificativos y de otra índole con el fin de ayudarlo en sus esfuerzos para mantener la Lista consolidada con la información más actualizada y precisa posible (anexo I, párr. p))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y demás información que los Estados Miembros presenten al Comité, cumpliendo sus instrucciones (anexo I, párr. d))

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

	<p>Véanse los párrs. e) e i) del anexo I de la resolución, citados en la sección “Cuestiones generales”</p> <p>Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité (anexo I, párr. r))</p>
Formular recomendaciones para mejorar la aplicación	<p>Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 30 de julio de 2010, de conformidad con el párrafo 30 (de la resolución), y el segundo antes del 22 de febrero de 2011; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo I, párr. a))</p>
	<p>Véase el párr. j) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”</p> <p>Véase el párr. q) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>
Supervisar la aplicación	<p>Véase el párr. r) del anexo I de la resolución, citado anteriormente</p>
Estudiar la aplicación de las medidas	<p>Véase el párr. r) del anexo I de la resolución, citado anteriormente</p>
Recomendar posibles medidas futuras	<p>Véase el párr. s) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>
Procedimiento	<p>Véase el párr. a) del anexo I de la resolución, citado anteriormente</p>
Elaborar un programa de trabajo	<p>Véase el párr. f) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>
Presentación de informes e información pública	
Publicar información pertinente	<p>Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”</p>
Presentación de informes	<p>Solicita al Equipo de Vigilancia que para el 30 de julio de 2010 presente un informe al Comité en el que se resuman y analicen los resultados del examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) y las medidas adoptadas por el Comité, los Estados Miembros y el Equipo de Vigilancia para efectuar el examen (párr. 30)</p>

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Véase el párr. a) del anexo I de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo I, párr. y))

Otros

Otros

Las demás funciones que determine el Comité (anexo I, párr. z))

Cuadro 7

Oficina del Ombudsman: establecimiento y mandato

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1904 (2009)

Cuestiones generales

Establecimiento

Decide que, al examinar solicitudes de supresión de un nombre de la Lista, el Comité contará con la asistencia de una oficina del Ombudsman, que se establecerá por un período inicial de 18 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y solicita al Secretario General que, en estrecha consulta con el Comité, nombre a una persona de moral intachable, imparcial e íntegra, que esté altamente cualificada y tenga experiencia en cuestiones pertinentes, como las jurídicas, de derechos humanos, de lucha contra el terrorismo y de sanciones, para ocupar el cargo de Ombudsman, con el mandato especificado en el anexo II de la presente resolución, y decide además que el Ombudsman desempeñe estas funciones de manera independiente e imparcial, y sin pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno (párr. 20)

Decide también que, una vez nombrado el Ombudsman, su Oficina recibirá solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de la Lista consolidada de conformidad con los procedimientos descritos en el anexo II de la presente resolución y que el mecanismo de puntos focales establecido en la resolución 1730 (2006) dejará de recibir esas solicitudes, y observa que el mecanismo sí seguirá recibiendo solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de otras listas de sanciones (párr. 21)

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

De conformidad con el párrafo 20 de la presente resolución, la Oficina del Ombudsman estará autorizada para desempeñar las siguientes funciones cuando reciba una solicitud de supresión de un nombre presentada por una persona, grupo, empresa o entidad de la Lista consolidada, o en su nombre (“el autor de la solicitud”) (anexo II)

Reunión de información (dos meses)

1. Al recibir una solicitud de supresión de un nombre de la Lista, el Ombudsman:

- a) Acusará recibo de la solicitud de supresión de un nombre a su autor;
- b) Informará al autor de la solicitud del procedimiento general para tramitar las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista;
- c) Responderá a las preguntas concretas del autor de la solicitud sobre los procedimientos del Comité;
- d) Informará al autor de la solicitud en caso de que ésta no responda adecuadamente a los criterios originales de designación, según figuran en el párrafo 2 de la presente resolución, y la devolverá al autor para su examen;
- e) Verificará si la solicitud es nueva o ya ha sido presentada antes y, si ya ha sido presentada al Ombudsman y no contiene información adicional, la devolverá a su autor para su examen (anexo II, párr. 1)

2. Las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista que no se devuelvan al autor serán transmitidas de inmediato por el Ombudsman a los miembros del Comité, los Estados proponentes, los Estados de residencia, nacionalidad o constitución en sociedad, los órganos competentes de las Naciones Unidas y cualquier otro Estado que el Ombudsman considere pertinente. El Ombudsman pedirá a estos Estados o a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, en un plazo de dos meses, presenten toda la información adicional pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. El Ombudsman podrá entablar un diálogo con estos Estados a fin de determinar:

- a) Las opiniones de estos Estados sobre si se debería conceder la solicitud de supresión del nombre de la Lista;
- b) La información, preguntas o peticiones de aclaraciones que estos Estados deseen que se transmitan al autor de la solicitud de supresión de un nombre de la Lista en relación con ella, incluida toda información o medidas que el autor podría adoptar para aclarar la solicitud de supresión de un nombre de la Lista (anexo II, párr. 2)

3. El Ombudsman también remitirá de inmediato la solicitud de supresión del nombre de la Lista al Equipo de Vigilancia, el cual proporcionará al Ombudsman, en un plazo de dos meses:

- a) Toda la información de que disponga el Equipo de Vigilancia que sea pertinente para la solicitud de supresión de un nombre de la Lista, incluidas las decisiones y actuaciones de los tribunales, los informes de los medios de difusión y la información que los Estados o las organizaciones internacionales pertinentes hayan comunicado anteriormente al Comité o el Equipo de Vigilancia;

b) Evaluaciones basadas en los hechos de la información proporcionada por el autor de la solicitud que sea pertinente para la solicitud de supresión de un nombre de la Lista;

c) Preguntas o solicitudes de aclaraciones en relación con la solicitud de exclusión del nombre de la Lista que el Equipo de Vigilancia desee que se remitan a su autor (anexo II, párr. 3)

4. Al final de este período de recopilación de información de dos meses de duración, el Ombudsman presentará por escrito información actualizada al Comité sobre los avances logrados hasta la fecha, incluidos detalles sobre qué Estados han presentado información. El Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para reunir información, teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de los Estados Miembros de tiempo adicional para facilitar información (anexo II, párr. 4)

Diálogo (dos meses)

5. Una vez finalizado el período de recopilación de información, el Ombudsman facilitará un período de intercambio de dos meses de duración, que puede incluir un diálogo con el autor de la solicitud. Teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional, el Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para el intercambio y para elaborar el informe exhaustivo descrito en el párrafo 7 *infra* (anexo II, párr. 5)

6. En este período de intercambio, el Ombudsman:

a) Podrá hacer preguntas al autor de la solicitud o pedir información adicional o aclaraciones que ayuden al Comité a examinar la solicitud, incluidas las preguntas o solicitudes de información recibidas de los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia;

b) Remitirá las respuestas del solicitante a los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia, y hará un seguimiento con el autor de la solicitud en cuanto a sus respuestas incompletas;

c) Mantendrá coordinación con los Estados, el Comité y el Equipo de Vigilancia en relación con cualesquiera otras preguntas del autor de la solicitud o con las respuestas del autor (anexo II, párr. 6)

7. Una vez finalizado el período de intercambio descrito, el Ombudsman, con ayuda del Equipo de Vigilancia, preparará y transmitirá al Comité un informe exhaustivo en que, exclusivamente:

a) Resumirá toda la información de que disponga el Ombudsman, especificando las fuentes cuando sea oportuno, que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. En el informe se respetarán los elementos confidenciales de las

comunicaciones de los Estados Miembros con el Ombudsman;

b) Describirá las actividades del Ombudsman en relación con esta solicitud de exclusión de un nombre de la Lista, incluido el diálogo con el autor de la solicitud;

c) Sobre la base de un análisis de toda la información de que disponga el Ombudsman y las observaciones del Ombudsman, expondrá al Comité los principales argumentos relativos a la solicitud de supresión del nombre de la Lista (anexo II, párr. 7)

Debate y decisión del Comité (dos meses)

8. Una vez que el Comité haya dispuesto de treinta días para examinar el informe exhaustivo, el Presidente del Comité incluirá la solicitud de supresión del nombre de la Lista en el orden del día del Comité, para su examen (anexo II, párr. 8)

9. Cuando el Comité examine la solicitud de supresión del nombre de la Lista, el Ombudsman, con la ayuda del Equipo de Vigilancia, según corresponda, presentará personalmente el informe exhaustivo y responderá a las preguntas de los miembros del Comité respecto de la solicitud (anexo II, párr. 9)

10. Después del examen del Comité, este decidirá si aprueba la solicitud de exclusión del nombre de la Lista mediante sus procedimientos habituales de toma de decisiones (anexo II, párr. 10)

11. Si el Comité decide acceder a la solicitud de supresión del nombre de la Lista, informará de esta decisión al Ombudsman. El Ombudsman notificará al autor de la solicitud esta decisión y el nombre se suprimirá de la Lista consolidada (anexo II, párr. 11)

12. Si el Comité decide rechazar la solicitud de supresión del nombre de la Lista, comunicará su decisión al Ombudsman, incluyendo en su caso comentarios explicativos, cualquier otra información pertinente sobre la decisión del Comité y un resumen actualizado de los motivos para su inclusión (anexo II, párr. 12)

13. Después de haber recibido del Comité la notificación de su rechazo de la solicitud de supresión del nombre de la Lista, el Ombudsman enviará al solicitante, en un plazo de 15 días, una carta, con copia anticipada al Comité, por la que:

a) Transmitirá la decisión del Comité de mantener la inclusión en la Lista;

b) Describirá, en la medida de lo posible y sobre la base de su informe exhaustivo, el proceso y la información concreta reunida por el Ombudsman que pueda publicarse;

c) Remitirá toda la información del Comité respecto de su decisión facilitada al Ombudsman de conformidad con el párrafo 12 del anexo II de la resolución (anexo II, párr. 13)

14. En todas las comunicaciones con el solicitante, el Ombudsman respetará la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y las comunicaciones confidenciales con los Estados Miembros (anexo II, párr. 14)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Otras tareas de la Oficina del Ombudsman

15. Además de las tareas descritas, el Ombudsman también estará autorizado para:

a) Facilitar a quienes la soliciten información que pueda publicarse sobre los procedimientos del Comité, incluidas las directrices del Comité, reseñas y otros documentos preparados por el Comité;

b) En los casos en que se conozca su dirección, notificar a las personas o entidades la situación de su inclusión en la Lista después de que la Secretaría haya hecho una notificación oficial a la misión permanente del Estado o de los Estados, de conformidad con el párrafo 18 de la presente resolución (anexo II, párrs. 15 a) y b))

Publicar información pertinente

c) Presentar al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman las actividades del Ombudsman (anexo II, párr. 15 c))

Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

En su resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité que sustituiría el Comité que había sido establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa al Iraq y Kuwait. El Comité se encargaría de identificar, de conformidad con la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 2003, a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período sobre el que se informa, no hubo modificaciones en el mandato de la Comisión.

Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

En su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar el embargo de armas, la prohibición de

viajar y las sanciones comerciales contra Liberia³. Desde 2004, el Comité también ha supervisado la aplicación de la congelación de activos de personas y entidades. Las sanciones sobre la madera de construcción y los diamantes fueron suprimidas en 2006 y 2007, respectivamente. En la resolución 1521 (2003), el Consejo también estableció un Grupo de Expertos que prestaría asistencia al Comité.

Evolución durante 2008 y 2009

Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Durante el período 2008-2009, en sus resoluciones 1854 (2008), de 19 de diciembre de 2008 y 1903 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo

³ En virtud de la resolución 1521 (2003), el Comité tendría la tarea de supervisar, entre otras cosas, los embargos sobre la madera de construcción y los diamantes. Los embargos sobre la madera de construcción y los diamantes fueron suprimidos por las resoluciones 1689 (2006) y 1753 (2007), respectivamente.

encomendó al Comité que actualizara los motivos de acceso público por los que se han incluido a individuos y entidades en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité, en particular los procedimientos para incluir entradas en las listas y suprimirlas. Si bien la resolución 1903 (2009) puso fin al embargo de armas en relación con el Gobierno de Liberia, se impuso un embargo de armas a las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia.

Grupo de Expertos sobre Liberia

En su resolución 1792 (2007), de 19 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 20 de junio de 2008. Durante el

período sobre el que se informa, el mandato se prorrogó por un nuevo período de 6 meses y dos períodos de 12 meses, hasta el 20 de diciembre de 2010. En la resolución 1854 (2008), el Consejo dio al Grupo un mandato semejante al anterior, en términos generales. En la resolución 1903 (2009) de 17 de diciembre de 2009, el Consejo añadió una tarea adicional, en la que se pidió al Grupo que evaluara en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuían a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente estaba contribuyendo a esta transición.

En los cuadros 8 y 9 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 8

Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1854 (2008)

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Confirma nuevamente su intención de revisar al menos una vez al año las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos, actualice, según sea necesario, la información puesta a disposición del público sobre los motivos por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité, en particular las disposiciones relativas a los procedimientos para incluir entradas en las listas y suprimirlas (párr. 3)

Presentación de informes e información pública

Publicar información pertinente

Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Resolución 1903 (2009)

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres

Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

proponentes correspondientes y con la ayuda del Grupo de Expertos actualice, según sea necesario, la información a disposición del público sobre los motivos por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 7)

**Presentación de informes e
información pública**

Publicar información pertinente

Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Cuadro 9

Grupo de Expertos sobre Liberia: disposiciones relativas a su mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1819 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Pide al Secretario General que vuelva a nombrar al Grupo de Expertos y tome las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar su labor (párr. 2)

**Presentación de informes
e información pública**

Presentación de informes

Pide al Secretario General que renueve el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1760 (2007) por un período adicional que concluirá el 20 de diciembre de 2008, y pide que el Grupo de Expertos informe al Consejo por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003), a más tardar el 1 de diciembre de 2008, sobre todas las cuestiones mencionadas en el párrafo 5 de la resolución 1792 (2007) y que presente al Comité informes oficiosos actualizados, cuando proceda, antes de esa fecha (párr. 1)

Informar al Comité sobre las actividades

Véase *supra*, párr. 1 de la resolución

Resolución 1854 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del actual Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1819 (2008) por un nuevo período, que concluirá el 20 de diciembre de 2009, para que realice las tareas (enumeradas en el párr. 4)

Pide al Secretario General que vuelva a nombrar a los miembros actuales del Grupo de Expertos y adopte las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar la labor del Grupo (párr. 5)

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Côte d'Ivoire en virtud del párrafo 10 de la resolución 1842 (2008) y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 4 f))

Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 4 d))

Véase *supra*, párr. 4 f) de la resolución

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos para la inclusión y supresión de nombres de la Lista

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 4 h))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 (de la resolución 1854 (2008)), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales (párr. 4 a))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Evaluar los efectos y la eficacia

Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluso en particular con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor (párr. 4 b))

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno

Véase el párrafo 4 a) de la resolución, citado en la sección "Inclusión y supresión de nombres de la Lista"

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párrafo 4 a) de la resolución, citado en la sección "Inclusión y supresión de nombres de la Lista"

Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson-Sirleaf, el 5 de octubre de 2006 (párr. 4 c))

Véase el párr. 4 d) de la resolución, citado en la sección "Coordinación"

	Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 4 g))
Presentación de informes e información pública	
Publicar información pertinente	Véase el párrafo 4 h) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”
Presentación de informes	Véase el párrafo 4 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista” Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1 de junio de 2009, y un informe final, a más tardar el 20 de diciembre de 2009, sobre todas las cuestiones enunciadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento, en junio de 2006, de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) en abril de 2007 (párr. 4 e))
Informar al Comité sobre las actividades	Véase <i>supra</i> , párr. 4 e) de la resolución

Resolución 1903 (2009)

Cuestiones generales

Prórroga	Solicita al Secretario General que vuelva a nombrar al Grupo de Expertos y adopte las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar la labor del Grupo (párr. 10) Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1854 (2008) por un nuevo período, que concluirá el 20 de diciembre de 2010, para que realice las tareas (enumeradas en el párr. 9)
----------	--

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas	Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Côte d’Ivoire en virtud del párrafo 10 de la resolución 1893 (2009), y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 9 g))
Cooperación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 9 e)) Véase <i>supra</i> , párr. 9 g) de la resolución

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 9 h))

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 4 y 6 (de la resolución 1903 (2009)) y las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), modificadas por los párrafos 3 y 4 (de la resolución 1903 (2009)), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales (párr. 9 a))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Evaluar los efectos y la eficacia

Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), inclusive, en particular, con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor (párr. 9 b))

Evaluar los efectos de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 (de la resolución), en particular las repercusiones en la estabilidad y la seguridad de Liberia (párr. 9 i))

Evaluar los efectos de la gestión de los recursos naturales

En el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) está contribuyendo a esta transición (párr. 9 d))

Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno

Véase el párrafo 9 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párrafo 9 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 9 e))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Identificar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 9 c))

Presentación de informes e información pública

Publicar información pertinente

Véase el párrafo 9 h) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Presentación de informes

Véase el párrafo 9 a) de la resolución, citado en la sección “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1 de junio de 2010, y un informe final, a más tardar el 20 de diciembre de 2010, sobre todas las cuestiones enunciadas en este párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiales al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) (párr. 9 f))

Informar al Comité sobre las actividades

Véase *supra*, párr. 9 f) de la resolución

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En su resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para que supervisara la prohibición de la transferencia de armas a la República Democrática del Congo y la prohibición de la asistencia de otros países a los grupos armados congoleños y extranjeros que operaban en la República Democrática del Congo. Posteriormente, el Consejo también solicitó al Comité que supervisara la congelación de activos y la prohibición de viajar de determinadas personas y grupos, así como ciertas restricciones relacionadas con la aviación.

En la misma resolución, el Consejo también estableció un grupo de expertos para ayudar al Comité a cumplir su mandato.

Evolución durante 2008 y 2009

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Durante el bienio 2008-2009, el Consejo reafirmó el mandato del Comité en su resolución 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, en la que además, entre otras cosas, se puso fin al embargo de armas sobre el Gobierno de la República Democrática del Congo, si bien se mantuvo su vigencia respecto a todas las personas y entidades no gubernamentales que actuaban en el país. El 22 de diciembre de 2008, el Consejo, en su resolución 1857 (2008), renovó el embargo de armas y amplió el mandato del Comité para incluir las tareas de examinar periódicamente la lista de personas y entidades designadas con miras a mantenerla tan actualizada y precisa como fuera posible y promulgar directrices con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas. En la resolución también se establecieron normas y responsabilidades detalladas

del Comité respecto a los procedimientos de inclusión y exclusión. En su resolución 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, el Consejo amplió el mandato del Comité para incluir las tareas de promulgar directrices que tuvieran en cuenta las normas ampliadas de inclusión y exclusión; celebrar consultas periódicas con los Estados Miembros interesados a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas; especificar la información necesaria que los Estados Miembros debían proporcionar para cumplir el requisito de que todos los Estados notificaran con antelación al Comité cualquier envío de armas y material conexo a la República Democrática del Congo, o cualquier prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares en la República Democrática del Congo⁴; y comunicar esa información a los Estados Miembros. También se alentó a los Estados Miembros a que dichas notificaciones incluyeran toda la información pertinente, en particular, cuando procediera, el usuario final y la fecha de entrega propuesta y el itinerario de los envíos.

Grupo de Expertos

En su resolución 1771 (2007), de 10 de agosto de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de febrero de 2008. Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó en cuatro ocasiones el mandato del Grupo por períodos de distinta duración, incluida su prórroga hasta el 30 de noviembre de 2010, establecida en la resolución 1896 (2009). El 31 de marzo de 2008, en virtud de su resolución 1807 (2008), el Consejo reiteró el mandato del Grupo de Expertos, en particular las tareas de analizar la información obtenida por la

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en el contexto de su mandato de vigilancia, ayudar al Comité a realizar identificaciones de personas en relación con las medidas selectivas, proporcionar al Comité en sus informes una lista, con documentación justificativa, de infractores de las medidas y analizar toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, los países de la región y otros países sobre la circulación de armas y material conexo. En la misma resolución, el Consejo también solicitó al Grupo que siguiera centrando sus actividades de vigilancia en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri, y, mediante la resolución 1896 (2009), en la Provincia Oriental.

En su resolución 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, el Consejo solicitó al Grupo que incluyera en sus informes al Comité cualquier información que fuera pertinente para que el Comité designara a las personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y que ayudara al Comité a actualizar la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permitieran identificar a las personas y entidades y a compilar los resúmenes. En su resolución 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió que el mandato del Grupo de Expertos incluiría la elaboración de recomendaciones al Comité sobre las directrices relativas a la reglamentación del comercio de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo.

En los cuadros 10 y 11 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

⁴ Véase la resolución 1807 (2008), párr. 5.

Cuadro 10

Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1807 (2008)

Cuestiones generales

Mandato

Decide que el Comité, tras la aprobación de la presente resolución, tendrá el siguiente mandato [enunciado en el párr. 15]

Inclusión y supresión de nombres

Designar a personas y entidades

Designar, de conformidad con el párrafo 13 *supra*, a las personas y entidades sujetas a las medidas mencionadas en los párrafos 9 y 11 *supra*, incluidas aeronaves y líneas aéreas a la luz de lo dispuesto en los párrafos 6 y 8 *supra*, y actualizar la lista periódicamente (párr. 15 e))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Medidas respecto a las presuntas violaciones

Examinar y dar el curso adecuado a la información sobre presuntas violaciones de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra* y la información sobre la presunta circulación de armas señalada en los informes del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo identificando, en la medida de lo posible, a las personas y entidades implicadas en esas violaciones, así como las aeronaves u otros vehículos utilizados (párr. 15 b))

Pronunciarse sobre las exenciones

Recibir las notificaciones previas que hagan los Estados de conformidad con el párrafo 5 [de la resolución], informar a la Misión y al Gobierno de la República Democrática del Congo de todas las notificaciones recibidas y consultar con él y con el Estado que presente la notificación, cuando proceda, para verificar que los envíos estén en consonancia con las medidas mencionadas en el párrafo 1 [de la resolución], y tomar una decisión, si es necesario, sobre cualesquiera medidas que deban adoptarse (párr. 15 d))

Examinar las solicitudes de exención mencionadas en los párrafos 10 y 12 [de la resolución] y adoptar una decisión al respecto (párr. 15 g))

Examinar la aplicación de las medidas

Recabar de todos los Estados, y en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 6, 8, 9 y 11 [de la resolución] y cumplir lo dispuesto en los párrafos 18 y 24 de la resolución 1493 (2003), y pedirles posteriormente cualquier otra información que el Comité estime útil, incluso brindando a los Estados la oportunidad de enviar, a solicitud del Comité, representantes para que se reúnan con él para examinar con más detalle las cuestiones pertinentes (párr. 15 a))

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase *supra*, párr. 15 a) de la resolución

Exhortar a todos los Estados interesados, y en particular a los de la región, a que le proporcionen información sobre las disposiciones que hayan adoptado para investigar y procesar, según corresponda, a las personas y entidades que el Comité haya designado de conformidad con el apartado [15 e) de la resolución] (párr. 15 f))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Presentar al Consejo informes periódicos sobre su labor, junto con observaciones y recomendaciones, en particular sobre la forma de hacer más eficaces las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 [de la resolución] (párr. 15 c))

Procedimiento

Promulgar directrices Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 1, 6, 8, 9 y 11 [de la resolución] (párr. 15 h))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Véase el párr. 15 c) de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Resolución 1857 (2008)

Cuestiones generales

Ampliación del mandato Decide además ampliar el mandato del Comité enunciado en el párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y ampliado en el párrafo 18 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 4 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 14 de la resolución 1698 (2006), y reafirmado en el párrafo 15 de la resolución 1807 (2008), para incluir las tareas [establecidas en el párr. 6]

Inclusión y supresión de nombres

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres Examinar periódicamente la lista de personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 4 y 5 [de la resolución], con miras a mantenerla tan actualizada y precisa como sea posible y confirmar que el listado sigue siendo apropiado, y alentar a los Estados Miembros a que proporcionen cualquier información adicional cuando dispongan de ella (párr. 6 a))

Decide que, al proponer nombres al Comité para su inclusión en la lista, los Estados Miembros deberán facilitar una justificación detallada de la propuesta, e información suficiente que permita a los Estados Miembros identificar efectivamente a dichas personas y entidades, y decide además que en cada propuesta de ese tipo los Estados Miembros determinarán las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas, incluso para que el Comité pueda elaborar el resumen mencionado en el párrafo 18 [de la resolución] o para notificar o informar a la persona o entidad incluida en la lista, y las partes que pueden darse a conocer a los Estados interesados que lo soliciten (párr. 17)

Encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 [de la resolución], después de añadir un nombre a la lista publique en su sitio web una descripción resumida de los motivos de la inclusión en la lista y encomienda asimismo al Comité que, con asistencia del Grupo de Expertos y en coordinación con los correspondientes Estados proponentes, actualice la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permitan identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 (párr. 18)

Decide que la Secretaría, después de la publicación pero en el plazo de una semana después de que se agregue un nombre a la lista de personas y entidades, notifique a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país de nacionalidad (en la medida en que se conozca esa información), e incluya en esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que pueda hacerse pública, cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, una descripción de los efectos de la inclusión en la lista conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones relativas a las exenciones posibles (párr. 19)

Encomienda al Comité que considere las solicitudes, de conformidad con sus directrices, para suprimir de su lista a quienes hayan dejado de cumplir los criterios establecidos en la presente resolución (párr. 23)

Decide que la Secretaría, en el plazo de una semana después de suprimir un nombre de la lista establecida por el Comité, notifique a la misión permanente del país o los países en que se cree que se encuentra la persona o entidad, y en el caso de las personas al país de nacionalidad (en la medida en que se conozca esa información), y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad interesada de su exclusión de la lista (párr. 24)

Alienta al Comité a asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la lista establecida por el Comité y suprimir sus nombres de ella, así como para conceder exenciones humanitarias (párr. 25)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Examinar la aplicación de las medidas Exhorta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que apoyen la aplicación de las medidas especificadas en la presente resolución, cooperen plenamente con el Comité en la ejecución de su mandato e informen al Comité, en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 1 a 5 [de la resolución], y alienta a todos los Estados a que envíen representantes, si así lo solicita el Comité, para reunirse con este a fin de estudiar más a fondo las cuestiones pertinentes (párr. 7)

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento Véase *supra*, párr. 7 de la resolución

Procedimiento

Promulgar directrices Promulgar directrices con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas por la presente resolución y seguir examinándolas activamente según sea necesario (párr. 6 b))

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1896 (2009)

Cuestiones generales

Ampliación del mandato

Decide ampliar el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y ampliado en los párrafos 18 de la resolución 1596 (2005), 4 de la resolución 1649 (2005) y 14 de la resolución 1698 (2006), y reafirmado en los párrafos 15 de la resolución 1807 (2008) y 6 y 25 de la resolución 1857 (2008), para incluir las tareas [establecidas en el párr. 4]

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Examinar la aplicación de las medidas

Celebrar consultas periódicas con los Estados Miembros interesados a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución (párr. 4 b))

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Especificar la información necesaria que los Estados Miembros deben proporcionar para cumplir los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) y distribuirla a los Estados Miembros (párr. 4 c))

Procedimiento

Promulgar directrices

Promulgar directrices, teniendo en cuenta los párrafos 17 a 24 de la resolución 1857 (2008), en un plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas por la presente resolución, y seguir examinándolas activamente según sea necesario (párr. 4 a))

Cuadro 11

Grupo de Expertos relativo a la República Democrática del Congo: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1799 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 [de la resolución], el mandato del Grupo de Expertos al que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 1771 (2007) (párr. 4)

Resolución 1807 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Pide al Secretario General que prorrogue, por un período que concluirá el 31 de diciembre de 2008, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1771 (2007) (párr. 17)

Pide al Grupo de Expertos que desempeñe el mandato [enunciado en el párr. 18]

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Examinar y analizar la información obtenida por la MONUC en el marco de su mandato de vigilancia y compartir con la MONUC, según proceda, la información que pueda ser de utilidad para el desempeño del mandato de vigilancia de la Misión (párr. 18 a))

Pide al Gobierno de la República Democrática del Congo, a otros gobiernos de la región, según proceda, a la MONUC y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso mediante el intercambio de información sobre envíos de armas con miras a facilitar la aplicación efectiva del embargo de armas a personas y entidades no gubernamentales, sobre el tráfico ilegal de recursos naturales y sobre las actividades de las personas y entidades que el Comité haya designado de conformidad con el párrafo 13 *supra* (párr. 20)

Ayuda al Comité de Sanciones

Dentro de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayudar al Comité a designar a las personas mencionadas en los apartados b) a e) del párrafo 13 [de la resolución] transmitiendo sin demora al Comité cualquier información de utilidad (párr. 18 g))

Inclusión y supresión de nombres

Presentar una lista de infractores

Presentar al Comité en sus informes una lista, con documentación justificativa, de quienes hayan infringido las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 [de la resolución], y de quienes los hayan apoyado en esas actividades, para que el Consejo adopte posibles medidas en el futuro (párr. 18 f))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Centrar las actividades en una región específica

Pide a la MONUC, dentro de los límites de su capacidad existente y sin perjuicio del desempeño de su mandato actual, y al Grupo de Expertos que sigan centrandos sus actividades de vigilancia en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri (párr. 19)

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párr. 18 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Reunir y analizar toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, en los países de la región y, cuando sea necesario, en otros países, en cooperación con los gobiernos de esos países, sobre la circulación de armas y material conexo, así como sobre las redes que operen en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 [de la resolución] (párr. 18 b))

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Estudiar y recomendar, cuando proceda, formas de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para asegurar la aplicación efectiva de las medidas impuestas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 18 c))

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Mantener al Comité al corriente de su labor, según proceda, y presentar informes escritos al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 15 de agosto de 2008 y nuevamente antes del 15 de noviembre de 2008, sobre la aplicación de las medidas mencionadas en los párrafos 1, 6, 8, 9 y 11 [de la resolución], con recomendaciones al respecto, incluida información sobre las fuentes de financiación, como los recursos naturales, del tráfico ilícito de armas (párr. 18 d))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. 18 d) de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Informar al Comité sobre las actividades

Mantener frecuentemente informado al Comité de sus actividades (párr. 18 e))

Resolución 1857 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Pide al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2009, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1771 (2007), y pide al Grupo de Expertos que ejecute el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y que presente informes escritos al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 15 de mayo de 2009 y nuevamente antes del 15 de octubre de 2009 (párr. 8)

Ampliación del mandato

Decide que el mandato del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 también incluirá las tareas [establecidas en el párr. 9 de la resolución]

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Pide al Gobierno de la República Democrática del Congo, a otros gobiernos de la región cuando proceda, a la MONUC y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, el tráfico ilegal de recursos naturales y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 4 y 5 [de la resolución] (párr. 11)

Inclusión y supresión de nombres

Procedimientos de inclusión y supresión de nombres

Encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 [de la resolución], después de añadir un nombre a la lista publique en su sitio web una descripción resumida de los motivos de la inclusión en la lista y encomienda asimismo al Comité que, con asistencia del Grupo de Expertos y en coordinación con los correspondientes Estados proponentes, actualice la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permitan identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 (párr. 18)

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Proporcionar información pertinente para la inclusión

Incluir en sus informes al Comité cualquier información que sea pertinente para que el Comité designe a las personas y entidades mencionadas en los párrafos 4 y 5 [de la resolución] (párr. 9 a))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Centrar las actividades en una región específica

Pide al Grupo de Expertos que siga centrando sus actividades en Kivu del Norte y Kivu del Sur y en Ituri (párr. 10)

Presentación de informes e información pública

Publicar información pertinente

Ayudar al Comité a actualizar la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permiten identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 [de la resolución] y a compilar las descripciones resumidas a que se hace referencia en el párrafo 18 (párr. 9 b))

Presentación de informes

Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Véase el párr. 9 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Resolución 1896 (2009)

Cuestiones generales

Prórroga

Solicita al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2010, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, y solicita al Grupo de Expertos que cumpla el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008), y que presente al Consejo informes escritos, por conducto del Comité, a más tardar el 21 de mayo de 2010 y nuevamente antes del 20 de octubre de 2010 (párr. 6)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Decide que el mandato del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 6 [de la resolución] también incluirá la tarea de presentar al Comité, teniendo en cuenta el párrafo 4 g) de la resolución 1857 (2008), basándose, entre otras cosas, en sus propios informes y aprovechando la labor realizada en otros foros, recomendaciones sobre las directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales respecto de la compra, la obtención (incluidas medidas para determinar el origen de los productos minerales), la adquisición y el procesamiento de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo (párr. 7)

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Centrar las actividades en una región específica

Solicita al Grupo de Expertos que centre sus actividades en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, Ituri y Oriental, así como en las redes regionales e internacionales que prestan apoyo a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo (párr. 8)

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, relativa a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación de las medidas impuestas por esa resolución, incluido un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas designadas. En su resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo estableció un Grupo de Expertos para asistir al Comité en su labor. En su resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, el mandato del Comité se amplió para incluir la vigilancia del embargo de diamantes impuesto en virtud de la misma resolución.

Evolución durante 2008 y 2009

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó ninguna modificación del mandato del Comité. Sin embargo, en las resoluciones 1842 (2008), de 29 de octubre de 2008, y 1893 (2009), de 29 de octubre de

2009, en las que también se amplió el embargo de armas, la congelación de activos, el embargo de diamantes y la prohibición de viajar, el Consejo pidió a todos los Estados interesados, en particular a los de la subregión, que cooperaran plenamente con el Comité, y autorizó al Comité a solicitar cualquier información adicional que considerara necesaria.

Grupo de Expertos

En su resolución 1782 (2007), de 29 de octubre de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Grupo de Expertos hasta el 31 de octubre de 2008. Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de las resoluciones 1842 (2008), de 29 de octubre de 2008, y 1893 (2009), de 29 de octubre de 2009, prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo por sendos períodos de 12 meses, hasta el 31 de octubre de 2009 y el 31 de octubre de 2010, respectivamente.

En los cuadros 12 y 13 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 12

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1842 (2008)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Pide a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar toda la información adicional que considere necesaria (párr. 9)

Resolución 1893 (2009)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Pide a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier información adicional que considere necesaria (párr. 9)
---	--

Cuadro 13

Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Resolución 1842 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2009, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias (párr. 10)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento	Pide al Secretario General que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 12)
---	--

Pide al Gobierno de Francia que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Pide al Proceso de Kimberley que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes (párr. 14)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Pide al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2009 y que, por conducto del Comité, presente al Consejo por escrito 15 días antes de que finalice el período de su mandato, un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto (párr. 11)

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1893 (2009)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2010, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias (párr. 10)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Solicita al Secretario General que, cuando proceda, le comunique por conducto del Comité la información reunida por la ONUCI, y de ser posible examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Solicita al Gobierno de Francia que, cuando proceda, le comunique por conducto del Comité la información reunida por las fuerzas francesas, y de ser posible examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire (párr. 14)

Solicita al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, le comunique por conducto del Comité información, que de ser posible haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes de Côte d'Ivoire (párr. 15)

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2010 y que, por conducto del Comité, le presente por escrito 15 días antes de que finalice el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto, y solicita también al Grupo de Expertos que incluya en ese informe información concreta sobre las personas que le denieguen el acceso a las armas, municiones y materiales conexos (párr. 12)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección "Seguimiento, cumplimiento y evaluación"

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas en relación con la región de Darfur (Sudán). Al mismo tiempo, el Consejo estableció un Grupo de Expertos para ayudar al Comité en su labor.

Evolución durante 2008 y 2009

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Durante el período que se examina, no se realizó ninguna modificación del mandato del Comité. En una ocasión, mediante la resolución 1891 (2009), de 13 de octubre de 2009, el Consejo reafirmó el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros

interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas.

Grupo de Expertos

En su resolución 1779 (2007), de 28 de septiembre de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de octubre de 2008. Durante el período que se examina, el Consejo amplió dos veces el mandato del Grupo por sendos períodos de 12 meses, en virtud de las resoluciones 1841 (2008), de 15 de octubre de 2008, y 1891 (2009), de 13 de octubre de 2009, hasta el 15 de octubre de 2009 y el 15 de octubre de 2010, respectivamente. En esas mismas resoluciones, el Consejo reiteró la solicitud formulada al Grupo de

Expertos para que coordinara sus actividades, según correspondiera, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)⁵ y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes, evaluara los avances realizados para reducir las violaciones del embargo de armas cometidas por todas las partes y para mitigar los obstáculos que entorpecían el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región, y otras violaciones de las resoluciones pertinentes.

En los cuadros 14 y 15 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

⁵ Para obtener más información, consúltese la parte X, secc. I, en lo que respecta al mandato de la UNAMID.

Cuadro 14

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1891 (2009)

Cuestiones generales

Ampliación

Reafirma el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para discutir la aplicación de las medidas (párr. 6)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Examinar la aplicación de las medidas

Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Cuadro 15

Grupo de Expertos sobre el Sudán: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1841 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 15 de octubre de 2009 el mandato del Grupo de Expertos actual, nombrado originalmente con arreglo a la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato se prorrogó en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006) y 1779 (2007), y pide al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias (párr. 1)

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Pide al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la UNAMID y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) cometidas por todas las partes y para reducir los obstáculos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región, y otras violaciones de las resoluciones citadas (párr. 3)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición informativa de mitad de período sobre su labor a más tardar el 29 de marzo de 2009 y un informe provisional a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 2)

Resolución 1891 (2009)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 15 de octubre de 2010 el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), y cuyo mandato se prorrogó previamente en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007) y 1841 (2008), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias (párr. 1)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la UNAMID y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que en sus informes provisional y final evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), y para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región y otras violaciones de las resoluciones [mencionadas en el párr. 1] (párr. 3)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición informativa de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de marzo de 2010, y un informe provisional a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 2)

Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

En su resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó ninguna modificación del mandato del Comité. A fines de 2009, el Comité no había incluido en la lista a ninguna persona.

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

En su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de supervisar una serie de medidas que se habían adoptado contra la República Popular Democrática de Corea a raíz de su ensayo nuclear del 9 de octubre de 2006. Dichas medidas incluían un embargo de armas, un embargo sobre los artículos que pudieran contribuir a sus programas de armas nucleares y armas conexas, una prohibición sobre los artículos de lujo y la prohibición de viajar y la congelación de activos a determinadas personas. En su resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, el Consejo

también estableció un Grupo de Expertos para asistir al Comité en su labor.

Evolución durante 2008 y 2009

En respuesta al lanzamiento de un misil por parte de la República Popular Democrática de Corea el 5 de abril de 2009, el Consejo aprobó el 13 de abril de 2009⁶ una declaración de la Presidencia en la que acordó ajustar las medidas impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006) mediante la designación de entidades y bienes, y dispuso que el Comité llevara a cabo su labor a tal efecto e informara al Consejo posteriormente. El Consejo acordó también que, en caso de que el Comité no actuara, el Consejo completaría las tareas necesarias para ajustar las medidas a más tardar el 30 de abril de 2009. Posteriormente, en virtud de su resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, el Consejo condenó en los términos más enérgicos el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 en contravención y con flagrante menosprecio de las resoluciones pertinentes, amplió el embargo de armas y perfeccionó los mecanismos de aplicación, en particular ordenando la inspección de toda la carga destinada a la República Popular Democrática de Corea o procedente de ella. En la resolución también se pedía al Comité que intensificara sus esfuerzos para promover la plena aplicación de la resolución 1718 (2006) mediante un programa de trabajo que abarcara cumplimiento, investigaciones, difusión, diálogo, asistencia y cooperación.

⁶ S/PRST/2009/7.

Creación del Grupo de Expertos

En su resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, el Consejo decidió establecer un grupo de hasta siete expertos por un período inicial de un año, que actuara bajo la dirección del Comité, para asistirle en el desempeño de su mandato; reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes

interesadas relativa a la aplicación de las sanciones, en particular los casos de incumplimiento; formular recomendaciones para mejorar la aplicación de las medidas; e informar al Consejo sobre su labor.

En los cuadros 16 y 17 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 16

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006): disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1874 (2009)

Cuestiones generales

Ajustar las medidas

Decide ajustar las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de la presente resolución, incluso mediante la designación de entidades, artículos y personas, y encomienda al Comité que asuma esa tarea y le informe en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y decide también que, si el Comité no ha actuado, procederá al ajuste de las medidas dentro de los siete días posteriores a la recepción de dicho informe (párr. 24)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir información sobre la aplicación de la ley

Decide que el Comité intensifique sus esfuerzos para promover la aplicación cabal de la resolución 1718 (2006), la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y la presente resolución, mediante un programa de trabajo que abarque cumplimiento, investigaciones, difusión, diálogo, asistencia y cooperación, que se presentará al Consejo a más tardar el 15 de julio de 2009, y que este también reciba y examine los informes de los Estados Miembros preparados atendiendo a los párrafos 10, 15, 16 y 22 de la presente resolución (párr. 25)

Procedimiento

Elaborar un programa de trabajo

Véase el párr. 25 de la resolución, citado en la sección “Seguimiento, cumplimiento y evaluación”

Cuadro 17

Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea: creación y mandato

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1874 (2009)

Cuestiones generales

Ayuda al Comité de Sanciones

Pide al Secretario General que establezca por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta siete expertos (“Grupo de Expertos”), que actúe bajo la dirección del Comité y ejerza las siguientes funciones: a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato, enunciado en la resolución 1718 (2006), y las funciones especificadas en el párrafo 25 de la presente resolución; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, relativa a la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1718 (2006) y en la presente resolución, en particular los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo y el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1718 (2006) y en la presente resolución; d) presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor, a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y un informe final, a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato, con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 26)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Reunir y analizar información sobre el cumplimiento

Véase el párr. 26 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Formular recomendaciones para mejorar la aplicación

Véase el párr. 26 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. 26 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones generales”

Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

En su resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación de la congelación de activos, las restricciones a los servicios financieros y los viajes y el embargo relativo a los programas nucleares y de misiles balísticos de la República Islámica del Irán que fueran estratégicos desde el punto de vista de la proliferación. El mandato del Comité se amplió posteriormente para abarcar las medidas

impuestas en las resoluciones 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, y 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008.

Evolución durante 2008 y 2009

En su resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, el Consejo reafirmó y amplió el mandato del Comité a fin de que abarcara las medidas recogidas en la resolución 1747 (2007), por la que se impuso una prohibición a la exportación de armas y material conexo procedentes de la República Islámica del Irán, y en la resolución 1803 (2008), que amplió las sanciones, en

particular mediante la imposición de una prohibición de viajar a algunas personas que ya estaban sujetas a sanciones y la ampliación del alcance del embargo sobre artículos estratégicos para la proliferación.

En el cuadro 18 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité.

Cuadro 18

Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1803 (2008)

Cuestiones generales

Ampliación del mandato a fin de incluir nuevas medidas

Decide que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) deberá aplicarse también a las medidas impuestas en la resolución 1747 (2007) y en la presente resolución (párr. 14)

2. Otros comités

Durante el período que se examina se mantuvieron en funcionamiento el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en la que, entre otras cosas, se exigía a los Estados que tomaran medidas para impedir que los agentes no estatales obtuvieran armas de destrucción en masa. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo también siguió prestando apoyo a la labor del Comité contra el Terrorismo.

Habida cuenta de la naturaleza conexas de los mandatos de los dos Comités, así como la del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, el Consejo de Seguridad, en varias ocasiones, pidió reforzar la cooperación entre los tres Comités, incluso, cuando correspondiera, mediante un mayor intercambio de información, visitas coordinadas a los países, asistencia técnica y otras cuestiones de importancia común. El Consejo también expresó su intención de proporcionar orientación a los Comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades⁷.

⁷ Resoluciones 1805 (2008), párr. 10; 1810 (2008), párr. 12; 1822 (2008), párr. 35; y 1904 (2009), párr. 43.

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, el Consejo estableció el Comité contra el Terrorismo para supervisar la aplicación de la resolución, en la que se solicitaba a los países que llevaran a cabo una amplia gama de medidas contra el terrorismo tras los ataques terroristas cometidos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América. Además, el Consejo también estableció, en su resolución 1535 (2004), de 30 de enero de 2004, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, cuyo cometido consistía en aplicar las decisiones normativas del Comité, llevar a cabo evaluaciones de expertos sobre cada uno de los Estados Miembros y facilitar a los países asistencia técnica en la lucha contra el terrorismo.

Evolución durante 2008 y 2009

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Durante el período 2008-2009, el Consejo, en su resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008, subrayó que el objetivo último del Comité contra el Terrorismo era asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y

destacó la importancia de mantener un diálogo adecuado entre la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité y los Estados Miembros, incluso en lo tocante a la elaboración de las estrategias de aplicación pertinentes por los Estados Miembros, y alentó al Comité y a la Dirección Ejecutiva a organizar reuniones de distinta índole con los Estados Miembros. En la misma resolución, el Consejo también pidió al Comité que presentara un informe anual sobre la aplicación de la resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008, junto con sus observaciones y recomendaciones, y que informara oralmente al Consejo, por conducto de su Presidente, y como mínimo cada 180 días, sobre la labor general del Comité y su Dirección Ejecutiva, y alentó la celebración de reuniones informativas oficiosas para todos los Estados Miembros interesados.

*Dirección Ejecutiva del Comité contra
el Terrorismo*

En su resolución 1787 (2007), de 10 de diciembre de 2007, el Consejo ya había prorrogado el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo hasta el 31 de marzo de 2008. En una carta de fecha 7 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo⁸, el Comité contra el Terrorismo respaldó los cambios propuestos por la Dirección Ejecutiva sobre sus métodos de trabajo y su plan de organización, de conformidad con la solicitud formulada en la resolución 1787 (2007), de 10 de diciembre de 2007. El Consejo reafirmó dicho respaldo en su resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008.

La Dirección Ejecutiva estableció dos nuevas prioridades para su labor: a) seguir prestando el apoyo necesario para la tarea que el Comité contra el Terrorismo realizaba con los Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, a fin de ayudarles a aumentar su capacidad, incluso mediante la difusión de las mejores prácticas y el fomento del intercambio de información; y b) participar activamente en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo creado para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Además, el Director Ejecutivo propuso que la Dirección Ejecutiva otorgara mayor prioridad a las tres actividades adicionales que se habían convertido

⁸ S/2008/80.

en aspectos fundamentales para alcanzar los objetivos generales del Comité y la Dirección Ejecutiva. Dichas actividades consistían en: elaborar una estrategia global para lograr la participación de los donantes que trabajaban en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y hacer encajar sus capacidades con las necesidades de los países beneficiarios; aplicar una estrategia de comunicación más proactiva y destinada principalmente a los Estados Miembros; e idear nuevos mecanismos y prácticas para reforzar la colaboración y cooperación entre la Dirección Ejecutiva y los expertos de los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1540 (2004), en particular dentro del contexto del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. También se hicieron ajustes en los métodos de trabajo y la estructura de operación de la Dirección Ejecutiva, que incluyeron la creación de cinco grupos técnicos y dos dependencias más pequeñas, que se entrecruzarían en el plano horizontal con la estructura vertical de los tres grupos geográficos⁹.

En su resolución 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008, el Consejo prorrogó el mandato de la Dirección Ejecutiva hasta el 31 de diciembre de 2010, y decidió además hacer un examen provisional de su labor antes del 30 de junio de 2009 y examinarla a fondo antes de que concluyera su mandato. El Consejo, entre otras medidas, instó a la Dirección Ejecutiva a ampliar su cooperación con las organizaciones regionales y subregionales y a seguir reforzando su función de prestar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros de combatir el terrorismo atendiendo a sus necesidades en ese ámbito.

El 4 de junio de 2009, el Presidente interino del Comité presentó un informe al Consejo en el marco del examen provisional de los progresos logrados en la aplicación de los cambios de la Dirección Ejecutiva¹⁰.

El 16 de noviembre de 2009, en relación con el tema del programa titulado “La situación relativa al Iraq”, el Consejo aprobó una declaración del Presidente¹¹, en la que acogió con beneplácito la reciente visita al Iraq de funcionarios de las Naciones Unidas para celebrar consultas preliminares sobre la seguridad y la soberanía del Iraq y alentó las gestiones

⁹ *Ibid.*, anexo.

¹⁰ S/2009/289.

¹¹ S/PRST/2009/30.

del Secretario General a este respecto, incluida la posibilidad de facilitar asistencia técnica por conducto de la Dirección Ejecutiva.

En los cuadros 19 y 20 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité y la Dirección Ejecutiva.

Cuadro 19

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo: disposiciones sobre el mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1805 (2008)

Cuestiones generales

Mandato

Subraya que el objetivo último del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Expresa su beneplácito por el hecho de que el Comité contra el Terrorismo haya aprobado las recomendaciones contenidas en el “Plan de organización revisado para la Dirección Ejecutiva” (S/2008/80) y reafirma esa aprobación (párr. 3)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Examinar la aplicación

Destaca la importancia de que se entable un diálogo entre la Dirección Ejecutiva, el Comité y los Estados Miembros, en función de sus necesidades, entre otras cosas, para que los Estados Miembros elaboren las estrategias de aplicación pertinentes, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a concertar reuniones de distinta índole con los Estados Miembros (párr. 5)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Expresa su beneplácito por la reunión informativa organizada por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva, espera con interés el estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial y pide al Comité que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución, con sus observaciones y recomendaciones (párr. 8)

Pide al Comité que, además de presentar el informe solicitado en el párrafo 8 lo informe oralmente, por intermedio de su Presidente y como mínimo cada 180 días, sobre su labor general y la de la Dirección Ejecutiva y, si corresponde, lo haga conjuntamente con la presentación de los informes de los Presidentes del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y alienta la celebración de reuniones informativas oficiosas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 9)

Cuadro 20

**Dirección Ejecutiva del Comité contra el terrorismo: disposiciones relativas al mandato,
2008-2009**

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1805 (2008)

Cuestiones generales

Mandato

Subraya que el objetivo último del Comité es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Ampliación

Decide que la Dirección Ejecutiva seguirá actuando como misión política especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, durante el período que terminará el 31 de diciembre de 2010, y decide también hacer un examen provisional de la labor de la Dirección Ejecutiva antes del 30 de junio de 2009 y examinarla a fondo antes de que concluya su mandato (párr. 2)

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Insta también a la Dirección Ejecutiva a que intensifique su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001) y facilitar la prestación de asistencia técnica (párr. 6)

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Acoge con agrado y subraya la importancia de que la Dirección Ejecutiva esté lista para participar intensivamente en todas las actividades que se emprendan con arreglo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso en el marco del Equipo Especial sobre la ejecución de la lucha contra el terrorismo, creado para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas (párr. 11)

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Prestación de asistencia técnica

Insta a la Dirección Ejecutiva a que siga reforzando su función de prestar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros de combatir el terrorismo atendiendo a sus necesidades en ese ámbito (párr. 4)

Examinar la aplicación

Destaca la importancia de que se entable un diálogo entre la Dirección Ejecutiva, el Comité y los Estados Miembros, en función de sus necesidades, entre otras cosas, para que los Estados Miembros elaboren las estrategias de aplicación pertinentes, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a concertar reuniones de distinta índole con los Estados Miembros (párr. 5)

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de las medidas

Alienta a la Dirección Ejecutiva a seguir brindando el apoyo necesario al Comité en su labor con los Estados Miembros para lograr la plena aplicación de su resolución 1624 (2005), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de esa resolución (párr. 7)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Expresa su beneplácito por la reunión informativa organizada por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva, espera con interés el estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial y pide al Comité que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución, con sus observaciones y recomendaciones (párr. 8)

S/PRST/2009/30^a

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Prestación de asistencia técnica

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reciente visita al Iraq de funcionarios de las Naciones Unidas para celebrar consultas preliminares en relación con la seguridad y la soberanía del Iraq. El Consejo alienta las gestiones del Secretario General a este respecto, incluida la posibilidad de facilitar asistencia técnica por conducto de la Dirección Ejecutiva (párrafo séptimo)

^a Adoptada en relación con el tema “La situación relativa al Iraq”.

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad estableció, por un período inicial de dos años, un Comité para supervisar la aplicación de la resolución, en la que el Consejo decidió que todos los Estados deberían instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.

Evolución durante 2008 y 2009

En su resolución 1673 (2006), de 27 de abril de 2006, el Consejo ya había prorrogado el mandato del Comité durante dos años, hasta el 27 de abril de 2008. El 25 de abril de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1810 (2008), en la que prorrogó el mandato del Comité por un período de tres años, con la asistencia continua de expertos, hasta el 25 de abril de 2011; reafirmó los objetivos de las resoluciones 1540 (2004) y 1673

(2006); e instó al Comité a que siguiera reforzando su función de facilitar asistencia técnica, en particular participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia, lo que confirmaba su función de intercambio de información. El Consejo pidió al Comité que considerara la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y decidió que el Comité debería seguir intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo.

En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: no proliferación nuclear y desarme nuclear”, el Consejo aprobó la resolución 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009, en la que reafirmó la necesidad de lograr la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados Miembros y les exhortó a cooperar con el Comité. El Consejo acogió con beneplácito las recomendaciones de la Comisión de hacer un uso más eficaz de los mecanismos de financiación existentes, y

también acogió con beneplácito el próximo examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004).

De conformidad con la solicitud del Consejo, recogida en la resolución 1810 (2008), de que el Comité considerara la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), el Comité celebró, del 30 de

septiembre al 2 de octubre de 2009, una sesión pública sobre el tema que contó con numerosos participantes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otras entidades¹².

En el cuadro 21 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato del Comité.

¹² Véase S/2009/432.

Cuadro 21

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría *Disposiciones*

Resolución 1810 (2008)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Comité por un período de tres años, durante el cual seguirá recibiendo la asistencia de expertos, hasta el 25 de abril de 2011 (párr. 6)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Decide:

Alentar al Comité a colaborar activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover el intercambio de experiencias y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), y coordinar la disponibilidad de programas que puedan facilitar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) (párr. 11 d))

Pedir al Comité que ofrezca oportunidades de interacción con los Estados interesados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 11 e))

Seguimiento, cumplimiento y evaluación

Prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de las medidas

Alienta a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, en cualquier momento o a petición del Comité, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 3)

Alienta a todos los Estados a preparar con carácter voluntario planes de acción resumidos, con la asistencia del Comité, según proceda, en los que tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité (párr. 4))

Alienta a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las transmitan al Comité, y los alienta a usar el formulario modelo de asistencia del Comité a ese fin; insta a los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que informen al Comité según corresponda, el 25 de junio de 2008 a más tardar, de los ámbitos en que puedan prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a dichas organizaciones, si no lo han hecho previamente, a que notifiquen al Comité un punto de contacto para la asistencia el 25 de junio de 2008 a más tardar (párr. 5)

Decide que el Comité siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la compilación de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 y 2 de dicha resolución, así como en el párrafo 3, que se refiere a: a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía, y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos (párr. 10)

Insta al Comité a que aliente y aproveche plenamente las contribuciones financieras voluntarias para asistir a los Estados en la determinación y satisfacción de sus necesidades para aplicar la resolución 1540 (2004) y solicita al Comité que considere opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los instrumentos de financiación existentes y que presente al Consejo un informe sobre su examen del asunto el 31 de diciembre de 2008 a más tardar (párr. 13)

Examinar la aplicación de las medidas

Decide:

Alentar a continuar el diálogo que actualmente mantienen el Comité y los Estados sobre las medidas adicionales para aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) y sobre la asistencia técnica que se necesita y que se ofrece (párr. 11 a))

Pedir al Comité que continúe organizando actos de divulgación, y participando en ellos, en los planos regional, subregional y, si procede, nacional que promuevan la aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados (párr. 11 b))

Prestación de asistencia técnica

Decide:

Instar al Comité a que siga fortaleciendo su función consistente en facilitar la asistencia técnica con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluso participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia por medios tales como formularios modelo de asistencia, planes de acción y demás información que reciba el Comité (párr. 11 c))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Pide nuevamente a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora tal informe al Comité (párr. 2)

Pide al Comité que complete su informe previsto en el párrafo 6 de la resolución 1673 (2006) y que se lo presente lo antes posible pero a más tardar el 31 de julio de 2008 (párr. 7)

Pide al Comité que considere la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y que le presente un informe sobre su examen de la cuestión, a más tardar el 31 de enero de 2009 (párr. 8)

Decide que el Comité presente un programa de trabajo anual al Consejo antes del fin de cada mes de enero (párr. 9)

Decide que el Comité le presente, a más tardar el 24 de abril de 2011, un informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de lo que en ella se exige (párr. 14)

Resolución 1887 (2008)^a

Procedimiento

Financiación

Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas en marzo de 2009 por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) sobre el uso más eficaz de los mecanismos de financiación existentes, incluida la consideración del establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias, y afirma su compromiso de promover la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados Miembros asegurando su apoyo efectivo y sostenible a las actividades del Comité (párr. 22)

Examen amplio

Reafirma la necesidad de la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados Miembros y, con el fin de evitar el acceso a las armas de destrucción en masa, el material conexo y sus sistemas vectores por agentes no estatales, como se los define en la resolución, o la prestación de asistencia y financiación con ese fin, exhorta a los Estados Miembros a cooperar activamente con el Comité y el Organismo Internacional de Energía Atómica, incluso mediante la prestación de asistencia, a petición suya, para la aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004), y en ese contexto, acoge con beneplácito el próximo examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004) con el fin de mejorar su eficacia, y exhorta a todos los Estados a que participen activamente en ese examen (párr. 23)

^a Aprobada en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: no proliferación nuclear y desarme nuclear”.

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período 2008-2009, siguieron existiendo varios grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo de Seguridad. Al igual que los comités, los grupos de trabajo estaban integrados por los 15 miembros del Consejo, sus reuniones se celebraban en sesiones privadas, a menos que decidieran otra cosa, y sus decisiones se adoptaban por consenso.

Entre los grupos figuraban el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, el Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) y el

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados. Si bien la mayoría de los grupos de trabajo se establecieron sobre la base de un mandato por tiempo indefinido que, por consiguiente, no requería renovación, durante este período el mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, establecido inicialmente por un período de un año¹³, fue prorrogado en dos ocasiones por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, respectivamente¹⁴.

En el cuadro 22 se presenta una reseña del establecimiento y el mandato de los grupos de trabajo oficiosos y especiales.

¹³ Véase S/2002/207.

¹⁴ Véanse S/2008/795 y S/2009/650.

Cuadro 22

Grupos de trabajo oficiosos y especiales

<i>Título</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento	Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Hacer frente a los problemas relacionados con la documentación y otras cuestiones de procedimiento	Panamá (2008) Japón (2009)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales	Establecido en junio de 2000 con arreglo a una propuesta formulada por los miembros del Consejo en la 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Tratar un asunto concreto relativo al estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: posteriormente recibió el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas al Tribunales ^a	Bélgica (2008) Austria (2009)
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Indonesia (2008) Japón (2009)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Título</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
		Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones	
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África	Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207); mandato renovado por períodos de un año hasta el 31 de diciembre de 2010 mediante notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2003/1183, S/2004/1031, S/2005/814, S/2007/6, S/2007/771, S/2008/795, S/2009/650)	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y otras declaraciones anteriores y en resoluciones sobre prevención y solución de conflictos en África	Sudáfrica (2008) Uganda (2009)
		Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social así como con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África	
		Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África	
		Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación en materia de prevención y solución de conflictos entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana) ^b y subregionales	
Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)	Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	Estudiar y presentar recomendaciones al Consejo sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades	Croacia (2008) Croacia (2009)

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Título</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
		<p>asociadas, entre ellas establecer los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de crear un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y sus patrocinantes, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	
Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados	Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Pasar revista a la marcha de la preparación y ejecución de los planes de acción pedidos en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos</p>	Francia (2008) Marruecos (2009)

^a En la declaración de la Presidencia (S/PRST/2008/47), el Consejo pidió a la Secretaría que proporcionara al grupo de trabajo oficioso toda la asistencia necesaria, incluidos servicios de interpretación a los seis idiomas de trabajo del Consejo.

^b La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002; en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

III. Órganos de investigación

Nota

Durante 2008 y 2009, se disolvió un órgano de investigación, la Comisión Internacional Independiente de Investigación, a raíz de la entrada en funcionamiento del Tribunal Especial para el Líbano. El Consejo de Seguridad también autorizó el establecimiento de una comisión internacional en relación con el asesinato, el 27 de diciembre de 2007, de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto.

A. Comisión Internacional Independiente de Investigación

En la resolución 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, el Consejo estableció la Comisión Internacional Independiente de Investigación para ayudar a las autoridades del Líbano a investigar todos los aspectos del asesinato del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y otras 22 personas en Beirut el 14 de febrero de 2005 e incluso a identificar a sus autores, patrocinadores, organizaciones y cómplices.

Evolución durante 2008 y 2009

El Consejo, mediante su resolución 1748 (2007), de 27 de marzo de 2007, había prorrogado anteriormente el mandato de la Comisión hasta el 15 de junio de 2008. Mediante un intercambio de cartas los días 30 y 31 de enero de 2008 entre el Secretario General y el Presidente, el Consejo autorizó a la Comisión a que prestara asistencia en la investigación del asesinato del Comandante Wissam Eid de las Fuerzas de Seguridad Interna del Líbano, el Sargento Oussama Merheb y otros civiles, a petición del Líbano¹⁵.

¹⁵ S/2008/60 y S/2008/61.

Posteriormente, el Consejo prorrogó por dos veces el mandato de la Comisión, en virtud de sus resoluciones 1815 (2008), de 2 de junio de 2008, y 1852 (2008), de 17 de diciembre de 2008. La primera prórroga fue hasta el 31 de diciembre de 2008. A raíz del acuerdo según el cual el Tribunal Especial para el Líbano empezaría sus funciones el 1 de marzo de 2009 y seguiría las investigaciones y organizaría los juicios para aquellas personas identificadas por la Comisión como sospechosas de la comisión de los atentados, el Consejo prorrogó el mandato de la Comisión una última vez hasta el 28 de febrero de 2009¹⁶.

En el cuadro 23 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidas al mandato de la Comisión.

¹⁶ En la resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007, el Consejo estableció el Tribunal Especial para el Líbano, que sería competente para enjuiciar a los responsables del atentado de 14 de febrero de 2005 que había causado la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri, y provocado la muerte o lesiones a otras personas. Se consideró que la investigación llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación constituía el embrión de la Fiscalía del Tribunal (véase S/2006/893, párr. 8). En la resolución 1852 (2008), de 17 de diciembre de 2008, el Consejo tomó nota de que el Secretario General había anunciado que el Tribunal estaba perfectamente encaminado para empezar a funcionar el 1 de marzo de 2009 (cuarto párrafo del preámbulo). En una carta de fecha 18 de diciembre de 2008, el Secretario General informó al Consejo de su decisión de que el Tribunal comenzara a funcionar el 1 de marzo de 2009 (S/2008/824), y en una carta de fecha 29 de diciembre de 2008, el Consejo tomó nota de esa decisión (S/2008/825).

Cuadro 23

Comisión Internacional Independiente de Investigación: disposiciones relativas al mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1815 (2008)

General

Prórroga

Decide prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2008 y declara que está dispuesto a poner término a ese mandato en una

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

fecha anterior si la Comisión comunica que ha concluido la ejecución de su mandato (párr. 2)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Pide a la Comisión que informe al Consejo del progreso de la investigación como máximo dentro de seis meses, y en cualquier fecha anterior si lo considera conveniente (párr. 3)

Resolución 1852 (2008)

General

Última prórroga

Tomando nota también de la solicitud de la Comisión de que se prorrogue su mandato hasta el 28 de febrero de 2009, para que pueda proseguir la investigación sin interrupción y transferir gradualmente las operaciones, el personal y los bienes a La Haya con miras a concluir la transición antes de que el Tribunal Especial para el Líbano empiece a funcionar (quinto párrafo del preámbulo)

Decide prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 28 de febrero de 2009 (párr. 2)

B. Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto

Establecimiento

El 3 de febrero de 2009, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo autorizó al Secretario General a que estableciera una comisión internacional en relación con el asesinato, el 27 de diciembre de 2007, de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto¹⁷. Esta decisión se tomó a raíz de la solicitud presentada por el Gobierno del Pakistán y luego de prolongadas deliberaciones con las autoridades pakistaníes, así como con miembros del Consejo.

Mandato y composición

La Comisión de Investigación recibió el mandato de determinar los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma

Benazir Bhutto. El mandato de la Comisión duraría un máximo de seis meses, hasta el 31 de diciembre de 2009, y no abarcaría la realización de una investigación penal. El deber de determinar la responsabilidad penal de los autores recaería en las autoridades pakistaníes. El mandato establecía que la comisión internacional contaría con la cooperación plena de las autoridades pakistaníes y se le otorgarían las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para que llevara a cabo la investigación con independencia, incluido, en particular, el acceso irrestricto a todas las fuentes de información pertinentes. La comisión internacional podría recabar la cooperación de un tercer Estado en la recogida del material o la información pertinente para el caso¹⁸.

La Comisión estaba integrada por tres personalidades eminentes con la experiencia apropiada y una reputación de probidad e imparcialidad y contaba con la dotación de personal necesaria para cumplir sus funciones eficazmente. La Comisión se financiaba con contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, y el Pakistán se ofreció a aportar el capital inicial a un

¹⁸ Véase S/2009/67.

¹⁷ S/2009/67, de fecha 2 de febrero de 2009, y S/2009/68, de fecha 3 de febrero de 2009.

fondo fiduciario apropiado de las Naciones Unidas a fin de facilitar un pronto despliegue de misiones de seguridad y de evaluación técnica.

Prórroga del mandato

Mediante un intercambio de cartas, de fechas 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010,

respectivamente¹⁹, el Consejo prorrogó el mandato de la Comisión de Investigación tres meses, hasta el 31 de marzo de 2010.

¹⁹ S/2010/7 y S/2010/8.

IV. Tribunales

Nota

Durante el período 2008-2009, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda siguieron funcionando, y el Secretario General continuó planificando el fin de sus mandatos y el establecimiento de un mecanismo residual para sus labores.

Acontecimientos relacionados con el establecimiento de un mecanismo residual para los Tribunales

El 19 de diciembre de 2008, el Consejo adoptó una declaración de la Presidencia²⁰, en la que recordó que en su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, había instado a los Tribunales a que tomaran todas las medidas posibles para concluir todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión), y que en la resolución 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, había destacado la importancia de que se aplicaran plenamente las estrategias de conclusión. Observando con preocupación que no se había cumplido el plazo para la conclusión de los procesos y que los Tribunales habían indicado que no era probable que pudieran terminar su labor en 2010, el Consejo subrayó que los Tribunales debían celebrar los juicios tan rápida y eficientemente como fuera posible. El Consejo reafirmó que la remisión de los casos a las jurisdicciones nacionales competentes constituía una parte esencial de las estrategias de conclusión, subrayó de nuevo la necesidad de que los Tribunales concentraran su labor en la inculpación y el procesamiento de los dirigentes de rango superior sospechosos de ser los principales responsables de los delitos cometidos dentro de su jurisdicción, e instó a

²⁰ S/PRST/2008/47.

los Tribunales a que trabajaran en colaboración con las autoridades nacionales competentes para trasladar a las jurisdicciones nacionales competentes las causas que no entrañaran ese nivel de responsabilidad.

Además, el Consejo reconoció la necesidad de establecer un mecanismo específico para el desempeño de diversas funciones esenciales de los Tribunales, incluido el enjuiciamiento de fugitivos de rango superior, después de la clausura de los Tribunales. Habida cuenta del carácter reducido de esas funciones residuales, ese mecanismo consistiría en una estructura pequeña, temporal y eficiente, cuyas funciones y tamaño se irían reduciendo con el tiempo y cuyos gastos serían sufragados por la Organización de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Consejo subrayó que la autoridad de cualquier mecanismo de ese tipo se derivaría de una resolución del Consejo y de estatutos y reglas de procedimiento y prueba basadas en las existentes para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, modificadas según proceda, y que podría ser necesario introducir las adaptaciones necesarias para tener en cuenta las necesidades y circunstancias diferentes de los dos Tribunales.

Posteriormente, en una carta de fecha 28 de septiembre de 2009, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad²¹, el Consejo acogió favorablemente las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 2009 sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de las distintas ubicaciones posibles de los archivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de la sede del mecanismo o mecanismos residuales de los Tribunales²².

²¹ S/2009/496.

²² S/2009/258.

A. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

En su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex

Yugoslavia durante su desmembración y los conflictos posteriores.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo operó una serie de modificaciones técnicas relacionadas con el Tribunal, con el fin de ajustar el número de magistrados permanentes y *ad litem* y prorrogar los mandatos de diversos magistrados.

En el cuadro 24 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidas al mandato del Tribunal.

Cuadro 24

Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: disposiciones relativas a su mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría

Disposiciones

Resolución 1800 (2008)

Procedimiento

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que el Secretario General podrá designar, dentro de los recursos existentes, a magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados *ad litem* asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 16 en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de 12 para el 31 de diciembre de 2008 (párr. 1)

Resolución 1837 (2008)

Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008), de 20 de febrero de 2008, enmendar los párrafos 1 y 2 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional y sustituirlos por las disposiciones que se establecen en el anexo de la presente resolución (párr. 5)

Anexo

1. Las Salas estarán integradas por un máximo de 16 magistrados independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y un máximo en cualquier momento de 12 magistrados *ad litem* independientes, nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 *ter* del estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales de un mismo Estado
2. Un máximo en cualquier momento de tres magistrados permanentes y nueve magistrados *ad litem* prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados *ad litem* podrá dividirse en secciones de

	<p>tres magistrados cada una, compuestas tanto de magistrados permanentes como de magistrados <i>ad litem</i>, excepto en las circunstancias especificadas en el párrafo 5 <i>infra</i>. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que la Sala de Primera Instancia conforme al presente estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas</p>
Prorrogar los mandatos de los magistrados	<p>Decide prorrogar los mandatos de los magistrados permanentes [nombrados en la resolución] del Tribunal que prestan servicios en la Sala de Apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas de que conoce dicha Sala, si sucediera con anterioridad (párr. 1)</p> <p>Decide prorrogar los mandatos de los magistrados <i>ad litem</i> [nombrados en la resolución], que prestan servicios actualmente en el Tribunal, hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad (párr. 3)</p>

Resolución 1849 (2008)

Procedimiento

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que el Secretario General podrá designar, dentro de los límites de los recursos existentes, magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de concluir los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados *ad litem* asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 16 en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de 12 para el 28 de febrero de 2009 (párr. 1)

Resolución 1877 (2009)

Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide enmendar los párrafos 3 y 4 del artículo 14 del estatuto y reemplazarlos por las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución (párr. 8)

Anexo

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a la Sala de Apelaciones a cuatro de los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 *bis* del estatuto y a nueve a las Salas de Primera Instancia. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 12, el Presidente podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia, una vez concluida la causa a la que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala

4. Dos de los magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda elegidos o nombrados de conformidad con el artículo 12 *bis* del estatuto de dicho Tribunal serán asignados por el Presidente de ese Tribunal, en consulta con el Presidente del Tribunal Internacional, para ser miembros de la Sala de Apelaciones y magistrados permanentes del Tribunal Internacional. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 12, el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia del Tribunal, una vez concluida la causa a la que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que, a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, el Secretario General podrá nombrar a magistrados *ad litem* adicionales, hasta un máximo de 13 en un momento dado, con el fin de concluir los procesos en curso o sustanciar otros, aunque el número total de magistrados *ad litem* que presten servicios en el Tribunal Internacional exceda en ocasiones temporalmente del máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto, volviendo a un máximo de 12 a más tardar el 31 de diciembre de 2009 (párr. 7)

Prorrogar los mandatos de los magistrados

Decide considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de la estrategia de conclusión (párr. 1)

Decide prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* [nombrados en la resolución], que actualmente prestan servicios en el Tribunal Internacional, hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 4)

Resolución 1900 (2009)

Procedimiento

Prorrogar los mandatos de los magistrados

Subraya su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y solicita al Presidente del Tribunal Internacional que le presente un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones, así como información sobre los magistrados cuyos mandatos se solicitará que se prorroguen o cuya reasignación a la Sala de Apelaciones se solicitará (párr. 1)

B. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

En su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo estableció el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves

del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo operó una serie de modificaciones técnicas relacionadas con el Tribunal, con el fin de ajustar el número de magistrados permanentes y *ad litem* y prorrogar los mandatos de diversos magistrados. En el cuadro 25 se resumen los cambios y se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referidas al mandato del Tribunal.

Cuadro 25

Tribunal Penal Internacional para Rwanda: disposiciones relativas a su mandato, 2008-2009

Decisión o mandato encomendado, por categoría Disposiciones

Resolución 1824 (2008)

Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide modificar los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del estatuto del Tribunal y sustituirlos por las disposiciones que figuran en el anexo a la presente resolución (párr. 5)

Anexo

1. Las Salas estarán integradas por un máximo de 16 magistrados independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y un máximo en cualquier momento de 9 magistrados *ad litem* independientes, nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 *ter* del presente estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales de un mismo Estado
2. Un máximo en cualquier momento de tres magistrados permanentes y seis magistrados *ad litem* prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados *ad litem* podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una, compuestas tanto de magistrados permanentes como de magistrados *ad litem*. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que la Sala de Primera Instancia conforme al presente estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas

Prorrogar el mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los magistrados permanentes del Tribunal [nombrados en la resolución] que prestan servicios en la Sala de

Decisión o mandato encomendado, por categoría Disposiciones

Apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas de que conoce dicha Sala, si sucediera con anterioridad (párr. 1)

Decide prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* [nombrados en la resolución], que prestan servicios actualmente en el Tribunal, hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad (párr. 3)

Resolución 1855 (2008)

Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide enmendar el párrafo 2 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional como se indica en el anexo de la presente resolución (párr. 2)

Anexo

2. Cada Sala de Primera Instancia podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una. Cada sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y funciones que el presente estatuto otorga a la Sala de Primera Instancia y dictará sus fallos de conformidad con las mismas normas (anexo)

Nombrar magistrados *ad litem* adicionales

Decide que el Secretario General podrá designar, dentro de los límites de los recursos existentes, magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, con el fin de concluir los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados *ad litem* asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de 9 establecido en el párrafo 1 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 12 en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de 9 para el 31 de diciembre de 2009 (párr. 1)

Resolución 1878 (2009)

Procedimiento

Enmendar el estatuto

Decide enmendar el párrafo 3 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional según se indica en el anexo de la presente resolución (párr. 8)

Anexo

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a dos de los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 *bis* del presente estatuto a la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y a ocho de ellos a las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 11, el Presidente podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia, una vez concluidas las causas a las que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala

Prorrogar los mandatos de los magistrados

Decide considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de la estrategia de conclusión (párr. 1)

Decide prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* [nombrados en la resolución], que actualmente prestan servicios en el Tribunal Internacional, hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 4)

Resolución 1901 (2009)

Procedimiento

Prórroga de los mandatos de los magistrados

Subraya su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y solicita al Presidente del Tribunal Internacional que le presente un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones, así como información sobre los magistrados cuyos mandatos se solicitará que se prorroguen o cuya reasignación a la Sala de Apelaciones se solicitará (párr. 1)

Decide que, para que el Tribunal Internacional pueda completar los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, el número total de magistrados *ad litem* que prestan servicio en el Tribunal Internacional podrá exceder en ocasiones temporalmente del máximo de 9 establecido en el párrafo 1 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 12 en cualquier momento, y que el número máximo deberá volver a ser de 9 a más tardar el 31 de diciembre de 2010 (párr. 2)

V. Comisiones especiales

Nota

Durante el período que se examina, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991), siguió funcionando. Durante 2008-2009 no se crearon nuevas comisiones.

de Seguridad estableció la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para administrar un fondo para indemnizar a los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros por todo daño, pérdida y perjuicio directos resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

En las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, el Consejo

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna modificación del mandato del Comité.

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

Nota

Si bien el Secretario General goza de una autoridad amplia para nombrar representantes y asesores, como reiteró la Asamblea General²³, en muchos casos los nombramientos se hacen a petición del Consejo de Seguridad o con su apoyo. En tales casos, se puede considerar que el enviado o representante es un órgano subsidiario del Consejo. En la lista de asesores, enviados y representantes especiales que aparece a continuación figuran aquellos en cuyo nombramiento ha

participado el Consejo y cuyo mandato se refiere a la responsabilidad del Consejo por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la lista no figuran Representantes Especiales nombrados jefes de misiones políticas ni de mantenimiento de la paz. Sus nombramientos se tratan en la parte X.

En el cuadro 26 figura el reconocimiento inicial por el Consejo del nombramiento de los representantes, sus mandatos y toda novedad que aconteciera durante el período que se examina.

²³ Resolución 51/226 de la Asamblea General, secc. II, párr. 5.

Cuadro 26

Nombramiento de asesores, enviados y representantes especiales por el Consejo de Seguridad

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Evolución durante 2008 y 2009</i>
Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo		
S/PRST/2008/40 29 de octubre de 2008	Facilitar el diálogo entre los dirigentes de la República Democrática del Congo y Rwanda	Nombramiento del ex Presidente de Nigeria Olusegun Obasanjo como Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo
S/2008/684 3 de noviembre de 2008		
S/2008/685 5 de noviembre de 2008		
Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre		
S/1997/320 17 de abril de 1997	Ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución general	El Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar a un Asesor Especial sobre Chipre ^a , que fue nombrado a partir del 14 de julio de 2008 ^b
S/1997/321 21 de abril de 1997		El 29 de mayo de 2009, el Consejo acogió con beneplácito las constantes gestiones del Asesor Especial encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución general ^c

Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

Resolución 1366 (2001) 30 de agosto de 2001 S/2004/567 12 de julio de 2004 S/2004/568 13 de julio de 2004	Reunir la información que exista, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sobre infracciones graves y masivas que pudieran culminar en genocidio Servir de mecanismo de alerta temprana al Secretario General y el Consejo en relación con las situaciones que pudieran culminar en genocidio Hacer recomendaciones sobre medidas para prevenir o detener el genocidio Hacer de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir el genocidio y mejorar la capacidad para analizar y manejar información relativa al genocidio o a crímenes conexos	El 6 de febrero de 2008, en una declaración de la Presidencia, el Consejo expresó su profunda preocupación por la grave situación humanitaria que seguía padeciendo Kenya, y acogió complacido las decisiones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio de enviar misiones a Kenya ^d En una carta de fecha 18 de marzo de 2009, el Secretario General transmitió el informe del Asesor Especial sobre la misión llevada a cabo en la región de los Grandes Lagos del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2008 con respecto a la situación en Kivu del Norte ^e
--	--	--

Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad

S/PRST/2004/36 19 de octubre de 2004 S/2004/974 14 de diciembre de 2004 S/2004/975 16 de diciembre de 2004	Celebrar consultas con el Gobierno del Líbano y otros Estados Miembros interesados para colaborar en la preparación de los informes semestrales del Secretario General al Consejo sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004)	No hubo acontecimientos durante el período que se examina
---	--	---

Enviado Especial del Secretario General para las Zonas Afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor

S/2006/930 30 de noviembre de 2006 S/2007/719 21 de noviembre de 2007	Fomentar una relación de confianza mutua entre las partes Coordinar los esfuerzos de las partes Seguir las conversaciones de paz y promover un acuerdo pacífico entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor (ERS) Coordinar las actividades de los cinco embajadores africanos garantes del proceso de paz	Prorrogó el mandato de la Oficina del Enviado Especial, que expiraba el 31 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2009, para permitir que el Enviado Especial prosiguiera sus esfuerzos para lograr una paz duradera en Uganda septentrional ^f El 30 de junio de 2009, se suspendieron las actividades del Enviado Especial y se cerró la oficina porque el Enviado había cumplido su mandato, pese al hecho de
--	--	--

Establecimiento	Mandato	Evolución durante 2008 y 2009
	<p>Servir de centro de coordinación para las actividades regionales del Enviado Especial, incluida la coordinación de las actividades internacionales en apoyo de las conversaciones</p> <p>Desempeñar funciones de enlace con todas las partes interesadas de Uganda y la región</p> <p>Vigilar y analizar las novedades internas y regionales en materia de política y seguridad en Uganda y los países vecinos</p> <p>Coordinar las actividades de la Dependencia en Juba</p> <p>Consultar con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán sobre cuestiones de seguridad y cuestiones militares en relación con el mandato del Enviado Especial</p>	<p>que, debido a que el Sr. Joseph Kony, dirigente del ERS, no había cumplido sus compromisos, la delegación del Gobierno de Uganda y los representantes del ERS todavía no habían firmado el acuerdo final de paz que habían rubricado^g</p>
<p>Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental</p>		
<p>S/PRST/1997/16 19 de marzo de 1997</p> <p>S/1997/236 19 de marzo de 1997</p>	<p>Alcanzar una solución política aceptable para todas las partes de modo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental</p>	<p>El Consejo reafirmó su apoyo al Enviado Personal, y observó con satisfacción que las partes estaban de acuerdo con la sugerencia del Enviado de celebrar conversaciones oficiosas en pequeña escala para preparar una quinta ronda de negociaciones^h</p> <p>Nombramiento del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental el 6 de enero de 2009ⁱ</p>

(Véanse las notas en la página siguiente)

(Notas del cuadro “Nombramiento de asesores, enviados y representantes especiales por el Consejo de Seguridad”)

^a Resolución 1818 (2008), de 13 de junio de 2008, sexto párrafo del preámbulo.

^b S/2008/456 y S/2008/457.

^c Resolución 1873 (2009), decimonoveno párrafo del preámbulo.

^d S/PRST/2008/4.

^e S/2009/151.

^f S/2008/826.

^g S/2009/281 y S/2009/282.

^h Resolución 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, segundo párrafo del preámbulo y párr. 3, y resolución 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, párrafos segundo y undécimo del preámbulo y párrs. 2 y 3.

ⁱ S/2009/19 y S/2009/20.

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

Nota

En su resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental. La Comisión recibió el mandato de agrupar a los agentes interesados de dentro y fuera de las Naciones Unidas para, entre otras cosas, reunir recursos y centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones para la recuperación después de los conflictos. También se le encargó que prestara asesoramiento al Consejo cuando este lo solicitara. El Consejo aportó al Comité de Organización 7 miembros, de un total de 31, entre los que se contaban los cinco miembros permanentes del Consejo y dos miembros elegidos que eran seleccionados por el período de un año²⁴. Durante el período 2008-2009, Burundi, Guinea-Bissau, la República Centroafricana y Sierra Leona figuraron en su orden del día.

Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En una carta de fecha 3 de enero de 2008 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo, el Consejo seleccionó a dos de sus miembros, Bélgica y Sudáfrica, para participar en el Comité de Organización de la Comisión por un período de un año, hasta finales de 2008²⁵. El 6 de enero de 2009, Burkina Faso y México fueron elegidos por el Consejo para participar en el Comité de Organización hasta finales de 2009²⁶. El 29 de diciembre de 2009, el Gabón y

México fueron seleccionados para integrar el Comité de Organización hasta finales de 2010²⁷.

Solicitud de asesoramiento sobre la República Centroafricana

En una carta de fecha 30 de mayo de 2008 dirigida a la Presidencia de la Comisión, el Presidente del Consejo solicitó asesoramiento y recomendaciones sobre el establecimiento de un diálogo político; la adopción de medidas y la prestación de apoyo para establecer un sistema del sector de la seguridad nacional; y el restablecimiento del estado de derecho en todas las regiones de la República Centroafricana²⁸. El Comité de Organización de la Comisión se reunió el 12 de junio de 2008, y acordó incluir a la República Centroafricana en su orden del día y establecer una configuración encargada del país²⁹.

Selección de decisiones en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz

Durante el período que se examina, el Consejo consultó a la Comisión para varias de sus decisiones temáticas y decisiones referidas a países concretos. Se exhortó a la Comisión a que, entre otras cosas, llevara a cabo las tareas previstas en su mandato en la coordinación de los agentes y los recursos para ayudar a los países que salían de situaciones de conflicto. El Consejo también pidió a la Comisión que, en el desempeño de sus responsabilidades, prestara especial atención a la protección de menores y mujeres. Además, en varios casos, el Consejo destacó que la Comisión había producido y puesto en práctica satisfactoriamente acuerdos marco para la consolidación de la paz en países concretos y había instado a los donantes a que cumplieran sus compromisos para apoyar su labor.

En los cuadros 27 y 28 se reproduce el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato de la Comisión de Consolidación de la Paz, organizados por puntos del orden del día.

²⁴ Entre los 31 miembros figuraban siete seleccionados por el Consejo de Seguridad, siete elegidos por el Consejo Económico y Social, cinco de los Estados que hubieran aportado las cuotas más altas a los presupuestos de las Naciones Unidas y hubieran hecho las mayores contribuciones voluntarias a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluido el fondo permanente para la consolidación, cinco de los países que hubieran aportado un número mayor de personal militar y policía civil a las misiones de las Naciones Unidas y siete miembros elegidos por la Asamblea General.

²⁵ S/2008/84.

²⁶ S/2009/168.

²⁷ S/2009/678 y S/2009/683.

²⁸ S/2008/383.

²⁹ S/2008/419. Véase también S/2008/417.

Cuadro 27
Decisiones relativas a puntos temáticos

Decisión y fecha

Disposiciones

Los niños y los conflictos armados

S/PRST/2009/9
29 de abril de 2009

El Consejo invita a la Comisión de Consolidación de la Paz a que continúe promoviendo la protección de la infancia en las situaciones posteriores a los conflictos de que se ocupa (19º párrafo)

Resolución 1882 (2009)
4 de agosto de 2009

Exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras instancias interesadas a velar por que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y por que se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos (párr. 15)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad

S/PRST/2008/14
12 de mayo de 2008

El Consejo pone de relieve la importante función que puede desempeñar la Comisión, por medio de sus estrategias integradas de consolidación de la paz, para asegurar que se preste un apoyo internacional continuo a los países que salen de un conflicto. El Consejo reconoce también la importancia de que se siga cooperando y colaborando estrechamente con entidades ajenas a las Naciones Unidas, en particular, las organizaciones regionales, las subregionales y otras organizaciones intergubernamentales, entre ellas las instituciones financieras internacionales y los donantes bilaterales, así como las organizaciones no gubernamentales (séptimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

S/PRST/2008/36
23 de septiembre de 2008

El Consejo destaca la importancia de tener en cuenta las necesidades de consolidación de la paz y recuperación en el proceso de mediación para ayudar a construir los cimientos de una paz sostenible y subraya que la Comisión tiene un importante papel que desempeñar en la promoción de la mediación (noveno párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2008/16
20 de mayo de 2008

El Consejo recuerda su resolución 1645 (2005) y acoge con beneplácito la labor que realiza la Comisión al asesorar sobre la coordinación de las actividades y los recursos internacionales de consolidación de la paz, y expresa su apoyo a la ampliación de la función de la Comisión de Consolidación de la Paz, la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz y el Fondo de Consolidación de la Paz (cuarto párrafo)

S/PRST/2009/23
22 de julio de 2009

El Consejo alienta al Secretario General, la Comisión, las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros a que consideren la forma de apoyar los esfuerzos que se realizan en el plano nacional en los países afectados para lograr una paz sostenible más pronta y efectivamente, incluso en las esferas de la coordinación, la capacidad de despliegue civil y la financiación. El Consejo invita al Secretario General a que preste asesoramiento en el plazo de doce meses a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas acerca de la mejor forma de avanzar en estas cuestiones dentro del sistema de las Naciones Unidas y, tomando en consideración las opiniones de la Comisión, la forma de coordinar las actividades de consolidación de la paz y estimular la movilización y el uso más efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades urgentes de la consolidación de la paz (décimo párrafo)

El Consejo recuerda su resolución 1645 (2005) y reconoce la importante función de la Comisión de promover y apoyar un enfoque integrado y coherente de la consolidación de la paz, acoge con beneplácito los progresos que ha logrado, la exhorta a que siga potenciando su función consultiva y su apoyo a los países incluidos en su programa y aguarda con interés las recomendaciones del examen que se llevará a cabo en 2010 de sus resoluciones fundacionales, acerca de formas de seguir potenciando su función (séptimo párrafo)

Las mujeres y la paz y la seguridad

Resolución 1820 (2008)
19 de junio de 2008

Destaca la importante función que puede desempeñar la Comisión si incluye en su labor de asesoramiento y en sus recomendaciones sobre las estrategias de consolidación de la paz después de los conflictos, cuando proceda, maneras de tratar la violencia sexual cometida en el transcurso de un conflicto armado y posteriormente, y al asegurar la consulta y la representación efectiva de mujeres de la sociedad civil en sus configuraciones específicas para los países, como parte de su enfoque más amplio de las cuestiones de género (párr. 11)

Resolución 1888 (2009)
30 de septiembre de 2009

Reafirma la función de la Comisión en la promoción de enfoques basados en el género para reducir la inestabilidad en situaciones posteriores a conflictos, observando la importante función de la mujer en la reconstrucción de la sociedad, e insta a la Comisión a alentar a todas las partes en los países de que se ocupa a que incorporen en las estrategias para la etapa posterior a los conflictos medidas encaminadas a reducir la violencia sexual y a que las apliquen (párr. 18)

Resolución 1889 (2009)
5 de octubre de 2009

Alienta a la Comisión y a la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz a que sigan asegurando que, como parte integrante de la labor de consolidación de la paz después de los conflictos, se preste una atención sistemática a la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y se movilicen recursos para ello, y a que promuevan la plena participación de la mujer en este proceso (párr. 14)

Cuadro 28

Decisiones relativas a puntos que se refieren a países concretos

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposiciones</i>
La situación en Burundi	
Resolución 1858 (2008) 22 de diciembre de 2008	Destacando la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional mantengan su apoyo a la consolidación de la paz y el desarrollo de Burundi a largo plazo, acogiendo con beneplácito el constante compromiso de la Comisión con respecto a Burundi y la reciente visita de la delegación encabezada por el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión, y tomando nota del examen bianual de los progresos en la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi realizado en junio de 2008 y de la información facilitada por el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión el 11 de diciembre de 2008 (séptimo párrafo del preámbulo) Alienta al Gobierno de Burundi, la Comisión y los asociados nacionales e internacionales a que cumplan los compromisos contraídos en el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi y solicita a la Comisión que, con el apoyo de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB) y del equipo de las Naciones Unidas en el país, continúe ayudando al Gobierno a sentar las bases de la paz y la seguridad sostenibles y el desarrollo a largo plazo en el país y a movilizar los recursos necesarios para lograr estos objetivos y para celebrar las próximas elecciones (párr. 9)
Resolución 1902 (2009) 17 de diciembre de 2009	Alienta al Gobierno de Burundi, a la Comisión y a sus asociados nacionales e internacionales a que cumplan los compromisos contraídos en el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi y solicita a la Comisión que, con el apoyo de la BINUB, continúe ayudando al Gobierno de Burundi a sentar las bases de la paz y la seguridad sostenibles, la reintegración y el desarrollo a largo plazo en Burundi, así como a movilizar los recursos necesarios para lograr estos objetivos, incluidas las próximas elecciones (párr. 11)
La situación en la República Centroafricana	
S/PRST/2009/5 7 de abril de 2009	El Consejo acoge con beneplácito el apoyo prestado por la Comisión a la República Centroafricana, espera con interés la finalización del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz, y exhorta a la comunidad de donantes a colaborar con la Comisión para identificar los sectores que son decisivos para la estabilidad y el desarrollo a largo plazo en la República Centroafricana y a intensificar su apoyo en esos sectores (noveno párrafo)
S/PRST/2009/35 21 de diciembre de 2009	El Consejo acoge con beneplácito el apoyo que la Comisión ha prestado a la República Centroafricana y reitera su llamamiento a la comunidad de donantes para que intensifique su apoyo a los sectores considerados fundamentales para el logro de la paz y el desarrollo sostenibles en la República Centroafricana conforme al Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz preparado por la Comisión (séptimo párrafo)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución 1861 (2009)
14 de enero de 2009

Destaca que la mejora de la capacidad del Gobierno de la República Centroafricana para ejercer su autoridad en el nordeste del país es también decisiva para que se cumplan los objetivos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) expuestos en el párrafo 1 de la resolución y exhorta al Gobierno de la República Centroafricana, los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA), los organismos de las Naciones Unidas y la Comisión de Consolidación de la Paz a que presten el apoyo necesario a la reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana (párr. 26)

La situación en Guinea-Bissau

S/PRST/2008/37
15 de octubre de 2008

El Consejo observa con satisfacción que el 1 de octubre de 2008 la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz aprobó el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y señala la importancia de que se apliquen con rapidez y eficacia los proyectos de efecto rápido financiados por el Fondo para la Consolidación de la Paz. El Consejo aguarda con interés que se establezca el mecanismo de seguimiento de la aplicación del Marco Estratégico (cuarto párrafo)

S/PRST/2009/6
9 de abril de 2009

El Consejo exhorta a la comunidad internacional a prestar apoyo adecuado y oportuno para la aplicación del Marco Estratégico de Consolidación de la Paz aprobado por la Comisión. Espera que se pueda lograr una movilización sostenible de recursos para la reconstrucción económica y la consolidación de la paz en Guinea-Bissau (noveno párrafo)

S/PRST/2009/29
5 de noviembre de 2009

El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que preste un apoyo oportuno y adecuado para la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, adoptado el 1 de octubre de 2008 por la Comisión, incluidos los proyectos de efecto rápido. El Consejo toma nota de la importancia de establecer sinergias entre los donantes. Toma nota además de los preparativos del primer examen del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y aguarda con interés su finalización. El Consejo reitera su apoyo a la labor de la configuración de la Comisión encargada de Guinea-Bissau (séptimo párrafo)

La situación en Sierra Leona

Resolución 1829 (2008)
4 de agosto de 2008

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona y alentando al Gobierno de Sierra Leona a que siga colaborando estrechamente con la Comisión mediante la aplicación de las recomendaciones del primer examen bianual del Marco (séptimo párrafo del preámbulo)

[Solicita que la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona le preste apoyo en] la

Decisión y fecha

Disposiciones

Resolución 1886 (2009) 15 de septiembre de 2009	<p>coordinación estrecha con la Comisión y el apoyo a su labor, así como la ejecución del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona y los proyectos financiados con cargo al Fondo para la Consolidación de la Paz (párr. 3 e))</p> <p>Pone de relieve que el Gobierno de Sierra Leona es el principal responsable de la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo del país, y lo alienta a que siga colaborando estrechamente con la Comisión a ese respecto, incluso mediante la supervisión sistemática de los progresos realizados en la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, y alienta también a los asociados internacionales a que continúen prestando apoyo al Gobierno y cooperando con la Comisión (párr. 6)</p> <p>Reiterando su reconocimiento por la labor de la Comisión y acogiendo con beneplácito el resultado de la reunión extraordinaria de alto nivel sobre Sierra Leona celebrada por la Comisión el 10 de junio de 2009, en la cual se redactó una hoja de ruta para la labor que seguirá realizando la Comisión con ese país en consonancia con el Programa del Gobierno para el Cambio (octavo párrafo del preámbulo)</p> <p>Pone de relieve que el Gobierno de Sierra Leona es el principal responsable de la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo en el país, y alienta a ese Gobierno a que continúe aplicando el Programa para el Cambio, a la Comisión de Consolidación de la Paz a que siga activamente la evolución y movilice el apoyo internacional, según sea necesario, y tanto a los donantes internacionales existentes como a posibles donantes nuevos a que presten apoyo al Gobierno (párr. 5)</p>
---	---

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

Nota

Durante el período 2008-2009, se dio un caso de un órgano subsidiario cuya creación se propuso oficialmente, pero que no fue establecido. La propuesta se presentó en forma de un proyecto de resolución sobre Zimbabwe, en relación con el punto “Paz y seguridad en África”.

Caso 1

Propuesta presentada en la 5933ª sesión del Consejo, celebrada el 11 de julio de 2008, en relación con la paz y la seguridad en África

En su 5933ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, en relación con el punto titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo se reunió para

examinar un proyecto de resolución presentado por Australia, Bélgica, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos, Francia, Italia, Liberia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido y Sierra Leona³⁰, en virtud del cual el Consejo habría condenado la campaña de violencia del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil, que imposibilitaba la celebración de elecciones libres y limpias, y habría impuesto sanciones, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en particular un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos a determinadas personas y entidades. En el proyecto de resolución también se pidió el establecimiento de un Comité para a) recabar de todos los Estados información sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las

³⁰ S/2008/447.

sanciones; b) examinar información relativa a presuntas violaciones de las medidas y adoptar medidas apropiadas al respecto; c) designar a otras personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos; d) considerar las solicitudes de exención y decidir al respecto; e) establecer las directrices que sean necesarias; f) presentar informes al Consejo con observaciones y recomendaciones; g) evaluar los informes del Grupo de Expertos; y h) alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados. En el proyecto de resolución también se proponía la creación de un

Grupo de Expertos que prestara asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y que presentara informes al Comité sobre su labor.

El proyecto de resolución fue sometido a votación, y recibió nueve votos a favor y cinco votos en contra (China, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica, Viet Nam) y una abstención (Indonesia), pero no se aprobó a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo³¹.

³¹ S/PV.5933.

Anexo

Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos, 2008-2009

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia	S/2008/806	19 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
Grupo de Supervisión para Somalia	S/2008/274	24 de abril de 2008	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia presentado de conformidad con la resolución 1766 (2007)
	S/2008/378	10 de junio de 2008	Carta del Secretario General en la que se anuncia el nombramiento de expertos para el Grupo de Supervisión
	S/2008/769	10 de diciembre de 2008	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia presentado de conformidad con la resolución 1811 (2008)
	S/2009/136	10 de marzo de 2009	Carta del Secretario General en la que se anuncia el nombramiento de cuatro expertos para el Grupo de Supervisión
	S/2009/172	31 de marzo de 2009	Carta del Secretario General en la que se anuncia el nombramiento del experto restante para el Grupo de Supervisión
Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona	S/2009/94	13 de febrero de 2009	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/690	5 de enero de 2010	Informe anual correspondiente a 2009
Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas	S/2008/16	14 de enero de 2008	Carta de la Presidencia del Comité por la que se transmite el informe con la posición del Comité respecto a las recomendaciones del grupo de expertos
	S/2008/25	17 de enero de 2008	Informe anual correspondiente a 2007
	S/2008/408	20 de junio de 2008	Carta de la Presidencia del Comité por la que se transmite la posición del Comité respecto a las recomendaciones del grupo de expertos

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/848	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/427	17 de agosto de 2009	Carta de la Presidencia del Comité por la que se transmite la posición del Comité respecto a las recomendaciones del grupo de expertos
	S/2009/676	30 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar (Al-Qaida y los talibanes)	S/2008/324	13 de mayo de 2008	Octavo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas
	S/2009/245	11 de mayo de 2009	Noveno informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas
	S/2009/502	28 de septiembre de 2009	Décimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	S/2008/109	14 de febrero de 2008	Informe anual correspondiente a 2007
	S/2009/79	3 de febrero de 2009	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/671	22 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	S/2009/236	6 de mayo de 2009	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/691	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
Grupo de Expertos sobre Liberia	S/2008/85	8 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se renueva el nombramiento de los miembros del Grupo de Expertos

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/371	12 de junio de 2008	Informe presentado de conformidad con la resolución 1792 (2007)
	S/2008/459	14 de julio de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se renueva el nombramiento de los miembros del Grupo de Expertos
	S/2008/785	12 de diciembre de 2008	Informe presentado de conformidad con la resolución 1819 (2008)
	S/2009/47	20 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a dos miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/109	24 de febrero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a un miembro del Grupo de Expertos
	S/2009/290	5 de junio de 2009	Informe presentado en cumplimiento de la resolución 1854 (2008)
	S/2009/640	11 de diciembre de 2009	Informe presentado en cumplimiento de la resolución 1854 (2008)
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	S/2008/17	11 de enero de 2008	Informe anual correspondiente a 2007
	S/2008/832	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/667	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo	S/2008/43	11 de febrero de 2008	Informe presentado de conformidad con la resolución 1771 (2007)
	S/2008/120	20 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se renueva el nombramiento de cinco miembros del Grupo de Expertos
	S/2008/312	9 de mayo de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a cinco miembros del Grupo de Expertos

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/526	6 de agosto de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, en la que se designa a dos personas para reemplazar a los expertos en armas y aviación por el resto del mandato, hasta el 31 de diciembre de 2008
	S/2008/772	19 de agosto de 2008	Informe provisional presentado de conformidad con el párrafo 18 d) de la resolución 1807 (2008)
	S/2008/773	10 de diciembre de 2008	Informe final presentado de conformidad con el párrafo 18 d) de la resolución 1807 (2008)
	S/2009/93	13 de febrero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a tres miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/253	14 de mayo de 2009	Informe provisional presentado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1857 (2008)
	S/2009/603	23 de noviembre de 2009	Informe final presentado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1857 (2008)
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	S/2008/829	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/689	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire	S/2008/235	9 de abril de 2008	Informe presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1782 (2007)
	S/2008/598	8 de octubre de 2008	Informe presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1782 (2007)
	S/2008/793	16 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a cuatro miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/5	5 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se designa a un miembro del Grupo de Expertos
	S/2009/188	8 de abril de 2009	Informe presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1842 (2008)

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/521	7 de octubre de 2009	Informe presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1842 (2008)
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	S/2008/840	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
Grupo de Expertos sobre el Sudán	S/2008/48	28 de enero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a un miembro del Grupo de Expertos
	S/2008/647	17 de noviembre de 2008	Informe presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1779 (2007)
	S/2008/743	26 de noviembre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a cinco miembros del Grupo de Expertos
	S/2009/562	27 de octubre de 2009	Informe presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1841 (2008)
	S/2009/639	14 de diciembre de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a cuatro miembros del Grupo de Expertos
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	S/2008/830	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/222	24 de abril de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité por la que se transmite el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en la declaración de la Presidencia de fecha 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7)
	S/2009/364	16 de julio de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente interino del Comité de Consejo por la que se transmite el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 1874 (2009)
Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea	S/2009/416	12 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a siete miembros del Grupo de Expertos

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/555	26 de octubre de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se nombra a un experto para reemplazar a una experta que no podrá asumir sus funciones
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	S/2008/839	31 de diciembre de 2008	Informe anual correspondiente a 2008
	S/2009/688	31 de diciembre de 2009	Informe anual correspondiente a 2009
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	S/2008/29	18 de enero de 2008	Segundo informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/58	30 de enero de 2008	Informe de la República Democrática del Congo presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/59	30 de enero de 2008	Informe de la República Democrática del Congo presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como la respuesta de la República Democrática del Congo a la resolución 1624 (2005)
	S/2008/76	5 de febrero de 2008	Informe de Montenegro presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/77	7 de febrero de 2008	Informe de Nigeria presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/80	7 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por la Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, en la que se aprueba el plan de organización revisado de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo
	S/2008/121	17 de marzo de 2008	Informe del Níger presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/187	20 de marzo de 2008	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2008

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/337	16 de mayo de 2008	Informe de Kazajstán presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/379	10 de junio de 2008	Primer informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001)
	S/2008/385	1 de julio de 2008	Informe de Jamaica presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/386	11 de junio de 2008	Informe de Costa Rica presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2008/471	18 de julio de 2008	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2008
	S/2009/71	3 de febrero de 2009	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2009
	S/2009/133	9 de marzo de 2009	Informe de las Bahamas presentado según lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2009/134	9 de marzo de 2009	Informe de Madagascar presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2009/389	27 de julio de 2009	Programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009
	S/2009/448	8 de septiembre de 2009	Informe de Antigua y Barbuda presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005)
	S/2009/474	17 de septiembre de 2009	Informe de Zimbabwe presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)
	S/2009/498	30 de septiembre de 2009	Informe de Turkmenistán presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como la respuesta de Turkmenistán a la resolución 1624 (2005)

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/617	1 de diciembre de 2009	Informe de San Vicente y las Granadinas presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005)
	S/2009/618	1 de diciembre de 2009	Informe de Lesotho presentado de conformidad con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005)
	S/2009/620	3 de diciembre de 2009	Segundo informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001)
Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo	S/2008/711, S/2008/712	13 y 17 de noviembre de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se prorroga el nombramiento del Director Ejecutivo de la Dirección hasta el 31 de diciembre de 2009
	S/2009/289	4 de junio de 2009	Informe del Comité contra el Terrorismo al Consejo como parte del examen provisional de la labor de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1805 (2008)
	S/2009/655, S/2009/656	11 y 16 de diciembre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se renueva el nombramiento del Director Ejecutivo de la Dirección hasta el 31 de diciembre de 2010
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	S/2008/493	8 de julio de 2008	Segundo informe del Comité
	S/2008/821	26 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), con respecto a las deliberaciones del Comité sobre las opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los mecanismos de financiación existentes
	S/2009/62	30 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente interino del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), con respecto al examen del programa de trabajo anual que el Comité sigue realizando

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/63	30 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente interino del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con respecto a la decisión del Comité de crear un grupo de trabajo encargado de estudiar las modalidades de un examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004)
	S/2009/124	2 de marzo de 2009	Programa de trabajo anual del Comité para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010
	S/2009/170	27 de marzo de 2009	Informe sobre la consideración por el Comité de un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004)
	S/2009/171	27 de marzo de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por la que se transmite el documento preparado por el Presidente del Comité sobre el examen por el Comité de las opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los mecanismos de financiación existentes
	S/2009/432	25 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con respecto a la decisión del Comité de celebrar una reunión abierta del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2009 para realizar un examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004)
Comisión Internacional Independiente de Investigación	S/2008/60, S/2008/61	30 y 31 de enero de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se autoriza a la Comisión Internacional Independiente de Investigación a prestar asistencia en la investigación del asesinato del Comandante Wissam Eid de las Fuerzas de Seguridad Interna, el Sargento Oussama Merheb y otros civiles, a petición del Líbano

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/210	28 de marzo de 2008	Décimo informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación
	S/2008/334	16 de mayo de 2008	Carta del Primer Ministro del Líbano en que se solicita la prórroga del mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación hasta el 31 de diciembre de 2008
	S/2008/752	2 de diciembre de 2008	Undécimo informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación
	S/2008/764	4 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Secretario General por el representante del Líbano en que se solicita la prórroga del mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación hasta el 28 de febrero de 2009
	S/2008/824, S/2008/825	18 y 29 de diciembre de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo en relación con la decisión del Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del anexo de la resolución 1757 (2007), el Tribunal Especial para el Líbano comenzaría a funcionar el 1 de marzo de 2009
Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex-Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto	S/2009/67, S/2009/68	2 y 3 de febrero de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se autoriza el establecimiento a una comisión internacional de investigación en relación con el asesinato, el 27 de diciembre de 2007, de la ex-Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto
	S/2010/7, S/2010/8	30 de diciembre de 2009 y el 6 de enero de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por el que se prorroga el mandato del Comisión hasta el 31 de marzo de 2010
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario	S/2008/44	22 de enero de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que pide al Consejo que autorice el nombramiento de magistrados <i>ad litem</i> adicionales que solicitó en su

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991			carta de 12 de diciembre de 2007 (S/2007/788), pero sin que la designación se limite a los casos concretos ahí indicados y sin que se especifique un plazo estricto para el cual el número de magistrados <i>ad litem</i> debe volver a ajustarse al máximo de 12 establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del estatuto del Tribunal (S/25704 y Corr.1, anexo)
	S/2008/99	8 de febrero de 2008	Carta dirigida al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que explica con mayor detalle la solicitud contenida en sus cartas de fecha 12 de diciembre de 2007 (S/2007/788) y 14 de enero de 2008 (S/2008/44) relativas al nombramiento de magistrados <i>ad litem</i> adicionales para que el Tribunal pudiera comenzar nuevos juicios a fin de cumplir su estrategia de conclusión de la labor
	S/2008/326	13 de mayo de 2008	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
	S/2008/437	13 de junio de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que se solicitaba la asignación de dos magistrados <i>ad litem</i> a una causa cuyo inicio estaba programado para el 24 de julio de 2008 y que estaba previsto que se prolongara durante 17 meses, superando el límite de sus mandatos, que finalizaban el 23 de agosto de 2009. El Presidente solicitó que se prorrogara el mandato de todos los magistrados <i>ad litem</i> del Tribunal durante 12 meses a partir de su finalización el 23 de agosto de 2009

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2008/515	4 de agosto de 2008	Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 34 de su estatuto
	S/2008/555	13 de agosto de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se confirma el nombramiento de un magistrado permanente
	S/2008/507, S/2008/508	25 y 30 de julio de 2008	Intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo y el Secretario General en el que se nombra a un magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia
	S/2008/729 y Add.1	21 de noviembre de 2008	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
	S/2008/767	5 de diciembre de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la que se solicita una prórroga de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008), aprobada el 20 de febrero de 2008, de modo que el Tribunal esté autorizado a tener más de los 12 magistrados <i>ad litem</i> previstos en su estatuto más allá del 31 de diciembre de 2008
	S/2009/252	14 de mayo de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
	S/2009/386, S/2009/387	22 y 27 de julio de 2009	Intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo y el Secretario General en el que se nombra a magistrados permanentes del Tribunal
	S/2009/394	31 de julio de 2009	Decimosexto informe anual del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 34 de su estatuto

Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
	S/2009/410	7 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se confirma el nombramiento de magistrados permanentes
	S/2009/570	28 de octubre de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la que se pide que se prorrogue el mandato de dos magistrados <i>ad litem</i>
	S/2009/589	12 de noviembre de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia presentadas en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004)
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	S/2008/322	12 de mayo de 2008	Evaluaciones al 1 de mayo de 2008 del Presidente y el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión presentada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004)
	S/2008/356	3 de junio de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se incluye como apéndice una carta enviada el 22 de mayo de 2008 por el Sr. Hassan Jallow, Fiscal del Tribunal, y relativa a la cuestión de los acusados que siguen prófugos en la República de Kenya y la República Democrática del Congo
	S/2008/436	13 de junio de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita autorización para prorrogar el mandato de nueve magistrados permanentes y ocho magistrados <i>ad litem</i> , cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 2008. El Presidente solicitó que el mandato de cada uno de esos jueces se prorrogara hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta que concluyeran los casos que tenían asignados si eso sucediera antes de esa fecha. Como medida de precaución frente a cualquier imprevisto, solicitó también que se prorrogaran hasta el 31 de diciembre de 2009 los mandatos de los nueve

Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
			magistrados <i>ad litem</i> restantes que todavía no habían sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal
	S/2008/514	1 de agosto de 2008	Decimotercer informe anual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 32 de su estatuto (resolución 955 (1994), anexo)
	S/2008/726	21 de noviembre de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda por la que se transmiten las evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal sobre la aplicación, a 3 de noviembre de 2008, de la estrategia de conclusión del Tribunal, presentadas de conformidad con la resolución 1534 (2004)
	S/2008/799	18 de diciembre de 2008	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que se introduzcan excepciones y enmiendas al estatuto del Tribunal para que este pueda continuar reduciendo su personal y, al mismo tiempo, terminar tanto los juicios que se hallen en curso como los nuevos
	S/2009/247	14 de mayo de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación, a 4 de mayo de 2009, de la estrategia de conclusión presentadas de conformidad con la resolución 1534 (2004)
	S/2009/334	26 de junio de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se pide que el Consejo: a) permita que un magistrado lleve a cabo otra actividad profesional en su país de origen y que trabaje a tiempo parcial en el Tribunal Internacional mientras redacta su fallo definitivo; y b) permita que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda contrate a otro magistrado <i>ad litem</i> entre los ex-magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o

Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos

Órgano	Signatura	Fecha	Documento
			entre los magistrados <i>ad litem</i> de ese Tribunal que no hayan sido asignados a ninguna causa
	S/2009/336	7 de julio de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que al magistrado que presenta su renuncia se le permita seguir desempeñando su cargo en el Tribunal hasta que concluyan las causas a las que fue asignado y, dado que será reemplazado por otro ciudadano de la Federación de Rusia, que el Consejo autorice una excepción a la disposición que prohíbe que dos magistrados de la misma nacionalidad cumplan funciones en el Tribunal simultáneamente
	S/2009/396	31 de julio de 2009	Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 32 de su estatuto
	S/2009/425	18 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se confirma el nombramiento de un magistrado permanente
	S/2009/571	2 de noviembre de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que el Consejo permita que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda supere el número máximo de magistrados <i>ad litem</i> permitido por el párrafo 1 del artículo 11 de su estatuto prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2010 la autorización concedida en la resolución 1855 (2008)
	S/2009/587	12 de noviembre de 2009	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación, al 9 de noviembre de 2009, de la estrategia de conclusión presentadas de conformidad con la resolución 1534 (2004)

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/601	23 de noviembre de 2009	Carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicita que el Consejo autorice a un magistrado permanente a prestar servicios en el Tribunal después de la expiración de su mandato, de modo que pueda concluir la causa <i>Setako</i>
Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas	S/2008/265	10 de abril de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 65° período de sesiones del Consejo de Administración, que se celebró en Ginebra los días 8 y 9 de abril de 2008
	S/2008/509	4 de agosto de 2008	Informe de la Junta de Auditores al Consejo de Seguridad sobre los estados financieros de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 2007
	S/2008/658	23 de octubre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 66° período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra los días 21 y 22 de octubre de 2008
	S/2009/226	30 de abril de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 67° período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra los días 28 y 29 de abril de 2009
	S/2009/594	12 de noviembre de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
			Indemnización de las Naciones Unidas en la que se incluye el informe sobre los resultados del 68° período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra los días 10 y 12 de noviembre de 2009
Comisión de Consolidación de la Paz	S/2008/84	3 de enero de 2008	Carta del Presidente del Consejo de Seguridad en la que informaba al Secretario General de que los miembros del Consejo de Seguridad habían acordado seleccionar a Bélgica y Sudáfrica como los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz por un período de un año, hasta finales de 2008
	S/2008/87	28 de diciembre de 2007	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz acerca de la inclusión de un punto relativo a Guinea-Bissau en el orden del día de la Comisión y el establecimiento de una configuración encargada de Guinea-Bissau
	S/2008/192	20 de marzo de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz, en relación con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre la situación en Burundi preparadas por la configuración encargada de Burundi de la Comisión
	S/2008/208	25 de marzo de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión en la que se informa de la

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
			labor inicial de la Comisión y la configuración encargada del país
	S/2008/383	30 de mayo de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se solicita asesoramiento sobre la República Centroafricana y se apoya que se incluya en el orden del día de la Comisión
	S/2008/416	20 de junio de 2008	Cartas idénticas de fecha 20 de junio de 2008 dirigidas al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz, en relación con las conclusiones y recomendaciones del primer examen bianual de la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona
	S/2008/417	24 de junio de 2008	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su segundo período de sesiones, el 23 de junio de 2007 al 22 de junio de 2008
	S/2008/419	17 de junio de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz en relación con el establecimiento de una configuración encargada de la República Centroafricana
	S/2008/422	23 de junio de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo Económico y Social por la Presidenta interina de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz, en relación con las recomendaciones del

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
			primer examen bianual de la ejecución del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi
	S/2008/620	19 de septiembre de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz por el Secretario General en la que se solicita su opinión sobre el informe acerca de la respuesta de las Naciones Unidas ante las situaciones posteriores a los conflictos
	S/2008/762	5 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y la Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión con referencia a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión sobre la situación actual en Guinea-Bissau
	S/2008/850	15 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la Configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión en la que se informa de la finalización del segundo examen bianual de la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona aprobado el 12 de diciembre de 2007
	S/2009/167	25 de marzo de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión por la que se transmiten las conclusiones de la Comisión tras la segunda reunión de examen de la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/168	6 de enero de 2009	Carta del Presidente del Consejo de Seguridad en la que informaba al Secretario General de que los miembros del Consejo de Seguridad habían acordado seleccionar a Burkina Faso y México como los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización por un período de un año, hasta finales de 2009
	S/2009/220	9 de abril de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión en relación con la firma de un comunicado conjunto emitido por los principales partidos del país en Sierra Leona
	S/2009/304	11 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos
	S/2009/326	20 de junio de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión en la que se refieren los resultados de la reunión extraordinaria de alto nivel de la Comisión sobre Sierra Leona
	S/2009/444	8 de septiembre de 2009	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su tercer período de sesiones, del 23 de junio de 2008 al 30 de junio de 2009

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros órganos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
	S/2009/683	31 de diciembre de 2009	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la designación por el Consejo de Seguridad de dos de sus miembros electos para que integren el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz en 2010

Parte X

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	782
I. Operaciones de mantenimiento de la paz	784
Nota	784
África	788
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	788
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	790
Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea	808
Misión de las Naciones Unidas en Liberia	810
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	815
Misión de las Naciones Unidas en el Sudán	825
Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur	836
Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad	841
América	848
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	848
Asia	860
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán	860
Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste	861
Europa	868
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	868
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	869
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	871
Oriente Medio	873
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua	873
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	873
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	875
II. Misiones políticas y de consolidación de la paz	877
África	880
Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia	880
Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau	889
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau	893

Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana	898
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana	900
Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental	903
Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona	906
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona	910
Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi	915
Asia y Oriente Medio	920
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán	920
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq	930
Misión de las Naciones Unidas en Nepal	932
Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano	933
Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central	934

Anexo

Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz	936
---	-----

Nota introductoria

Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La competencia del Consejo de Seguridad para establecer órganos subsidiarios se encuentra contenida en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y queda reflejada en el artículo 28 de su reglamento provisional. En la presente parte se hace referencia a los procedimientos del Consejo en relación con los órganos subsidiarios sobre el terreno establecidos por el Consejo para el desempeño de sus funciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Esos órganos subsidiarios sobre el terreno se pueden dividir en dos categorías: a) operaciones de mantenimiento de la paz; y b) misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz.

Los demás órganos subsidiarios, como los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación y tribunales, comisiones especiales, enviados especiales, representantes y coordinadores, así como la Comisión de Consolidación de la Paz, se abordan en la parte IX.

La presente parte está dividida en dos secciones: las operaciones de mantenimiento de la paz; y las misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz. En las subsecciones se ofrece de forma sucinta información sobre los antecedentes, así como un resumen de los principales hechos ocurridos en relación con cada órgano subsidiario durante el período que se examina. En la descripción de los órganos subsidiarios figura también un cuadro en el que se ilustra el mandato en vigor al inicio del período de examen y todas las modificaciones ulteriores, y el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con los cambios introducidos en 2008 y 2009 en la composición y el mandato del órgano subsidiario. En el anexo de la presente parte se enumeran otros documentos del Consejo relacionados con los órganos subsidiarios.

Los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz constituyen una serie de “tareas encomendadas” individuales, que se agrupan en función de un sistema de categorías y descripciones, como el “estado de derecho” o “procesos políticos”. Dichas descripciones se basan exclusivamente en el lenguaje utilizado en las decisiones del Consejo y no reflejan necesariamente las estructuras o actividades específicas de la Misión.

A fin de que el lector comprenda mejor los cambios realizados por el Consejo en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz durante el período que se examina, las disposiciones pertinentes de las decisiones incluidas en los cuadros se clasifican como una “nueva labor prevista en el mandato”, una “reiteración” del mandato o un “elemento adicional”. Por ejemplo, si la disposición se describe como una nueva labor prevista en el mandato, esto significa que o bien el Consejo ha encomendado una tarea completamente nueva al órgano subsidiario, o bien es la

primera vez que ese elemento concreto se aborda en el contexto de dicho órgano subsidiario; si la disposición se clasifica como una reiteración del mandato o un elemento adicional, esto significa que o bien el Consejo está replanteando una labor prevista anteriormente en el mandato o bien está proporcionando instrucciones adicionales acerca de un mandato enunciado en una decisión previa. Entre los elementos adicionales se encuentran las solicitudes para que una operación de mantenimiento de la paz, una misión política o una oficina de consolidación de la paz den prioridad a una esfera determinada o modifiquen el alcance de la tarea encomendada. Por ejemplo, una misión política a la que se hubiera encomendado, por medio de una decisión, la tarea de prestar asistencia en las elecciones nacionales tendría un mandato de asistencia electoral. Si, posteriormente, el Consejo pidiera a la misión política que prestara asistencia en las elecciones locales, la ampliación del mandato se clasificaría como un elemento adicional.

Este sistema de clasificación solo se proporciona para comodidad de los lectores y no refleja ninguna práctica o decisión del Consejo.

I. Operaciones de mantenimiento de la paz

Nota

Esta sección se centra en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina con respecto a la creación y la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz y la aplicación, modificación y terminación de sus mandatos. Asimismo, incluye una sinopsis de la composición y el mandato autorizados para cada operación al comienzo de dicho período, y el texto íntegro de todos los párrafos relacionados con cualquier modificación realizada en el mandato o la composición, así como otros documentos concretos. Las operaciones están organizadas por regiones y figuran en el orden en que se establecieron.

Sinopsis de las operaciones de mantenimiento de la paz en 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el número total de las operaciones de mantenimiento de la paz se redujo de 17 a 15 debido a la decisión del Consejo de poner fin a los mandatos de dos operaciones de mantenimiento de la paz, la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea¹ y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia². Aunque no se establecieron nuevas operaciones de mantenimiento de la paz durante el período objeto de informe, el Consejo autorizó por primera vez el despliegue de un componente militar para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad. Como resultado de este y otros aumentos en el número de contingentes, la cantidad total de efectivos desplegados pasó de 102.118³ efectivos a finales de 2007, a casi 119.577⁴ a finales de 2009.

¹ El mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea concluyó el 31 de julio de 2008, de conformidad con la resolución 1827 (2008).

² El mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia concluyó el 15 de junio de 2009, de conformidad con la resolución 1866 (2009).

³ Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, *United Nations peace operations 2007: Year in review* (Nueva York, 2008), pág. 40. Puede consultarse en www.un.org/en/peacekeeping/publications/yir/yir2007.pdf.

⁴ Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, *United Nations peace operations 2009: Year in review* (Nueva York, 2010), pág. 68. Puede consultarse en www.un.org/en/peacekeeping/publications/yir/yir2009.pdf.

Mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina se mantuvo la tendencia a establecer complejos mandatos multidimensionales de mantenimiento de la paz. Se puso fin a los mandatos de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, que eran relativamente limitados y estaban relacionados con la supervisión de la cesación del fuego, mientras que la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad recibió un mandato más amplio y sólido, que incluyó disposiciones adoptadas en virtud del Capítulo VII como la autorización a utilizar todos los medios necesarios y proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza. En el caso de otras operaciones de mantenimiento de la paz, el período se caracterizó principalmente por medidas de ajuste más que por cambios importantes en sus respectivos mandatos. Aunque el Consejo modificó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en dos ocasiones, esta conservó la mayoría de las labores encomendadas. El Consejo también añadió elementos y tareas a los mandatos de otras operaciones de mantenimiento de la paz, tal como se detalla en las secciones correspondientes que figuran a continuación.

En los cuadros 1 y 2 se ofrece una sinopsis de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período que se examina. Al comparar los cuadros se constata que, por lo general, los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz en África comprenden una mayor variedad de tareas que los de otras operaciones de mantenimiento de la paz. También se observa una gran diferencia en la naturaleza de los mandatos. Por ejemplo, siete de las ocho operaciones de mantenimiento de la paz en África tenían mandatos relativos a la protección de los civiles, mientras que esto solo ocurría en dos de las otras nueve operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas. En todas las operaciones de mantenimiento de la paz, las tareas encomendadas más habituales eran la supervisión de la cesación del fuego y las funciones policiales.

Cuadro 1
Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz: África

Mandato	MINURSO	UNMIL	UNMIS	ONUCI	MINURCAT	UNAMID	MONUC	MINUEE
Capítulo VII (íntegro)		X		X			X	
Capítulo VII (parte)			X		X (añadido en 2009)	X		
Uso de la fuerza			X	X	X (añadido en 2009)	X	X	
Protección de los civiles	X	X	X	X	X (añadido en 2009)	X	X	
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión		X	X	X	X	X	X	
Funciones policiales	X	X	X	X	X	X	X	
Derechos humanos		X	X	X	X	X	X	
Estado de derecho		X	X	X	X	X	X	
Supervisión de la cesación del fuego	X	X	X	X		X		X
Desarme, desmovilización y reintegración		X	X	X		X	X	
Asistencia y certificación electorales	X	X	X	X		X	X	
Apoyo humanitario		X	X	X	X	X		X
Construcción institucional		X		X		X	X	

Abreviaturas: MINUEE, Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea; MINURCAT, Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad; MINURSO, Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental; MONUC, Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNAMID, Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMIS, Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.

Cuadro 2

**Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz: Américas, Asia, Europa
y el Oriente Medio**

<i>Mandato</i>	<i>MINUSTAH</i>	<i>UNMOGIP</i>	<i>UNMIT</i>	<i>UNFICYP</i>	<i>UNOMIG</i>	<i>UNMIK</i>	<i>ONUVT</i>	<i>FNUOS</i>	<i>FPNUL</i>
Capítulo VII (íntegro)						X			
Capítulo VII (parte)	X								
Uso de la fuerza									X
Protección de los civiles	X								X
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X		X		X				X
Funciones policiales	X		X	X	X	X			
Derechos humanos	X		X		X	X			
Estado de derecho	X		X						
Supervisión de la cesación del fuego		X		X	X		X	X	X
Desarme, desmovilización y reintegración	X								
Asistencia y certificación electorales	X		X						
Apoyo humanitario	X		X	X		X			X
Construcción institucional	X		X			X			

Abreviaturas: FNUOS, Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; UNFICYP, Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano; UNMIK, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo; UNMIT, Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste; UNMOGIP, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán; UNOMIG, Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia; ONUVT, Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua.

Composición de las operaciones de mantenimiento de la paz

En 2008 y 2009 se produjo un aumento en la cantidad autorizada de efectivos militares de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)⁵ y la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad⁶, al tiempo que se observó una reducción de los contingentes de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)⁷ y de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)⁸ sobre la base de las circunstancias en cada país y la fase en que se encontraban las operaciones. En lo que respecta al componente de policía, se registró un aumento en la

MONUSCO⁹, la UNMIL¹⁰ y la MINUSTAH¹¹. Pese al fin de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, durante el período que se examina la dotación total autorizada de personal militar para todas las operaciones de mantenimiento de la paz registró un aumento neto de más de 5.000 efectivos, mientras que la dotación total de policía experimentó un incremento de más de 600 efectivos. En el cuadro 3 se destacan los principales cambios realizados en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período que se examina.

⁵ De conformidad con la resolución 1843 (2008).

⁶ De conformidad con la resolución 1861 (2009).

⁷ De conformidad con las resoluciones 1836 (2008) y 1885 (2009).

⁸ De conformidad con la resolución 1892 (2009).

⁹ De conformidad con la resolución 1843 (2008).

¹⁰ De conformidad con la resolución 1836 (2008).

¹¹ De conformidad con la resolución 1892 (2009).

Cuadro 3

Cambios en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz, 2008-2009¹²

Misión	Cambios en la composición
MINURCAT	En virtud de la resolución 1861 (2009), el personal militar aumentó en 5.175 efectivos (de 50 a 5.225)
MONUC	En virtud de la resolución 1843 (2008), el personal militar aumentó en 2.785 efectivos (de 17.790 a 20.675) y el número de policías en unidades constituidas aumentó en 300 oficiales (de 1.141 a 1.441)
UNMIL	En virtud de las resoluciones 1836 (2008) y 1885 (2009), el componente militar se redujo en 4.473 efectivos (de 12.675 a 11.215 y, posteriormente, a 8.202), mientras que el componente de policía aumentó en 240 agentes (de 742 a 982)
MINUSTAH	En virtud de la resolución 1892 (2009), el componente militar se redujo en 120 efectivos (de 7.060 a 6.940), mientras que el componente de policía aumentó en la misma cantidad (de 2.091 a 2.211 oficiales)
ONUCI	En virtud de la resolución 1865 (2009), el componente militar se redujo en 665 efectivos (de 8.115 a 7.450)

Abreviaturas: MINURCAT, Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC, Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

¹² No hubo cambios en la composición de otras misiones de mantenimiento de la paz.

Sesiones y decisiones del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de la paz

Además de sus sesiones sobre las situaciones concretas de cada país o región, durante el período que se examina el Consejo celebró tres sesiones y aprobó una declaración de la Presidencia sobre el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. Durante las sesiones, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno informaron al Consejo sobre sus progresos en el marco de la Iniciativa Nuevo Horizonte¹³ encaminada a elaborar un nuevo programa mundial de colaboración para el mantenimiento de la paz, y la nueva estrategia de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo también examinó el papel de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otros temas conexos¹⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 5 de agosto de 2009, el Consejo resumió sus iniciativas recientes destinadas a mejorar el diálogo con la Secretaría y con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía acerca de la supervisión colectiva de las operaciones de mantenimiento de la paz. Asimismo, el Consejo, entre otras cosas: a) señaló varios aspectos sobre los que era preciso reflexionar más detenidamente para mejorar la preparación, la planificación, el seguimiento y la evaluación de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como su conclusión; b) reconoció la necesidad urgente de aumentar el número disponible de países que aportan contingentes y fuerzas de policía; y c) hizo hincapié nuevamente en la necesidad de que hubiera integración entre el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo, a fin de lograr una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a un conflicto desde el primer momento. El Consejo también tomó nota de las evaluaciones y recomendaciones proporcionadas en el texto oficioso sobre la Iniciativa Nuevo Horizonte y la estrategia de

apoyo que figuraba en él, y expresó su intención de estudiarlas con atención¹⁵.

África

Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental fue establecida por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1991 en virtud de la resolución 690 (1991), de conformidad con las propuestas de arreglo aceptadas el 30 de agosto de 1988 por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario). Inicialmente, se asignó a la MINURSO la labor de organizar un referéndum libre e imparcial sobre la independencia del Sáhara Occidental y supervisar la cesación del fuego entre Marruecos y el Frente Polisario¹⁶.

Mandato al comienzo del período que se examina

En su resolución 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2008. El mandato de la MINURSO a comienzos de 2008, según lo dispuesto en las resoluciones 690 (1991) y 1148 (1998), incluía las siguientes tareas: a) supervisar el acuerdo de cesación del fuego; b) supervisar el acantonamiento de los efectivos de Marruecos y del Frente Polisario en lugares designados; c) adoptar, de consuno con las partes, medidas para conseguir la liberación de todos los presos o detenidos políticos del Sáhara Occidental; d) supervisar el canje de prisioneros de guerra; e) ejecutar el programa de repatriación; f) identificar e inscribir a los votantes que cumplieran determinados criterios; y g) organizar un referéndum libre e imparcial.

¹³ Véase Naciones Unidas, “A new partnership agenda: charting a new horizon for United Nations peacekeeping” (Nueva York, 2009). Se puede consultar en <http://www.un.org/en/peacekeeping/documentos/newhorizon.pdf>.

¹⁴ Para obtener más información, consúltense la parte I, secc. 37.

¹⁵ S/PRST/2009/24.

¹⁶ En los correspondientes cuadros y párrafos introductorios también se facilita, a modo de referencia, información relacionada con el establecimiento de las misiones; para obtener información sobre cualquier cambio producido en los períodos intermedios no abarcados en el presente suplemento, consúltense los suplementos anteriores.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO en dos ocasiones por un período de un año, el último de los cuales finalizó el 30 de abril de 2010. No hubo cambios en el mandato de la MINURSO.

En los cuadros 4 y 5 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la MINURSO durante el período que se examina.

Mandato al comienzo del período que se examina

En su resolución 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2008. El mandato de la MINURSO a comienzos de 2008, según lo dispuesto en las resoluciones 690 (1991) y 1148 (1998), incluía las siguientes tareas: a) supervisar el acuerdo de cesación del fuego; b) supervisar el acantonamiento de

los efectivos de Marruecos y del Frente Polisario en lugares designados; c) adoptar, de consuno con las partes, medidas para conseguir la liberación de todos los presos o detenidos políticos del Sáhara Occidental; d) supervisar el canje de prisioneros de guerra; e) ejecutar el programa de repatriación; f) identificar e inscribir a los votantes que cumplieran determinados criterios; y g) organizar un referéndum libre e imparcial.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO en dos ocasiones por un período de un año, el último de los cuales finalizó el 30 de abril de 2010. No hubo cambios en el mandato de la MINURSO.

En los cuadros 4 y 5 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la MINURSO durante el período que se examina.

Cuadro 4
MINURSO: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>				
	<i>690 (1991)</i>	<i>1148 (1998)</i>	<i>1783 (2007)</i>	<i>1813 (2008)</i>	<i>1871 (2009)</i>
Fecha de aprobación	29 de abril de 1991	26 de enero de 1998	31 de octubre de 2007	30 de abril de 2008	30 de abril de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento		Seis meses	Un año	Un año
Composición autorizada					
Personal militar	1 695	230	230	230	230
Personal de policía	300	81	6	6	6
Composición total autorizada	1 995	331	236	236	236

Cuadro 5
MINURSO: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>				
	<i>690 (1991)</i>	<i>1148 (1998)</i>	<i>1783 (2007)</i>	<i>1813 (2008)</i>	<i>1871 (2009)</i>
Desmilitarización y control de armamentos					
Desmilitarización o supervisión de armas		X ^a			

Categoría y tarea encomendada	Resolución				
	690 (1991)	1148 (1998)	1783 (2007)	1813 (2008)	1871 (2009)
Asistencia y certificación electorales					
Asistencia electoral	X ^a				
Cuestiones humanitarias					
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a				
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad					
Fuerzas de policía: funciones policiales ejecutivas	X ^a				
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a				
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a				
Actividades relativas a las minas		X ^a			
Procesos políticos					
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a				
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a				

^a Nueva labor prevista en el mandato.

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

La Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo fue establecida por el Consejo de Seguridad el 30 de noviembre de 1999 en virtud de su resolución 1279 (1999), tras la firma en julio de 1999 del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka entre la República Democrática del Congo y cinco Estados regionales. Inicialmente, se asignó a la Misión la observancia de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas y el mantenimiento de enlaces con todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego. Posteriormente, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUC para incluir la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y otras tareas adicionales.

Mandato al comienzo del período que se examina

En su resolución 1794 (2007), de 21 de diciembre de 2007, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUC

hasta el 31 de diciembre de 2008. El mandato de la MONUC a comienzos de 2008, según lo dispuesto en las resoluciones 1756 (2007) y 1794 (2007), incluía las siguientes categorías de tareas: a) protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas; b) seguridad territorial de la República Democrática del Congo; c) desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados extranjeros y congoleños; d) reforma del sector de la seguridad; y e) apoyo al fortalecimiento de las instituciones democráticas y el estado de derecho.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUC en dos ocasiones por períodos de un año y seis meses, respectivamente, el último de los cuales finalizó el 31 de mayo de 2010. El Consejo también amplió el tamaño y el mandato de la MONUC mediante una serie de resoluciones.

En su resolución 1797 (2008), de 30 de enero de 2008, el Consejo pidió a la MONUC que prestara

asistencia a las autoridades congoleñas, incluida la Comisión Electoral Nacional Independiente, en la organización, preparación y celebración de elecciones locales, en estrecha coordinación con los asociados internacionales y el Equipo de las Naciones Unidas en el País. Posteriormente, en su resolución 1843 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo autorizó un aumento temporal de la dotación militar y de policía de la MONUC hasta el 31 de diciembre de 2008. En virtud de la resolución 1856 (2008), de 22 de diciembre de 2008, el aumento de personal se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2009.

En su resolución 1856 (2008), de 22 de diciembre de 2008, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo modificó el mandato en vigor de la MONUC. El mandato modificado incluyó la mayoría de las tareas autorizadas previamente, a las que el Consejo sumó otras funciones relacionadas con las actividades relativas a las minas, las cuestiones relativas a las fronteras, los recursos naturales y la información pública, además de modificar las labores relativas al estado de derecho. El Consejo también siguió incluyendo en el mandato modificado la autorización a que la MONUC utilizara todos los medios necesarios en diversos ámbitos de su mandato, en particular los relativos a la seguridad y las funciones policiales. Además, entre otras cosas, destacó que en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles debía darse prioridad a la protección de los civiles, y subrayó la importancia de que la MONUC ejecutara cabalmente el mandato, por ejemplo, mediante normas precisas para entablar combate. El mismo día, el Consejo aprobó la resolución 1857 (2008), por la que amplió la

cooperación entre la MONUC y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, incluido el intercambio de información sobre los envíos de armas y el tráfico ilegal de recursos naturales.

En su resolución 1906 (2009), de 23 de diciembre de 2009, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUC hasta el 31 de mayo de 2010 y, actuando en estrecha cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo, restableció las prioridades de la Misión en el siguiente orden: protección de los civiles; desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños, así como desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros; y apoyo a la reforma del sector de la seguridad. También añadió mandatos relacionados con la consolidación de la autoridad del Estado, la coordinación de la colaboración internacional en materia de cuestiones relacionadas con la reforma del sector de seguridad y la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos perpetrados contra la población civil.

En los cuadros 6 y 7 se ofrece una sinopsis de los cambios introducidos en la composición y el mandato de la MONUC durante el período que se examina. En el cuadro 8 figura el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con los cambios en el mandato. También se facilita, a modo de referencia, información relacionada con el establecimiento de la Misión. Para obtener información sobre cualquier cambio producido en los períodos intermedios no abarcados en el presente suplemento, consúltense los suplementos anteriores.

Cuadro 6
MONUC: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>							
	<i>1756 (2007)</i>	<i>1794 (2007)</i>	<i>1797 (2008)</i>	<i>1807 (2008)</i>	<i>1843 (2008)</i>	<i>1856 (2008)</i>	<i>1857 (2008)</i>	<i>1906 (2009)</i>
Fecha de aprobación	15 de mayo de 2007	21 de diciembre de 2007	30 de enero de 2008	31 de marzo de 2008	20 de noviembre de 2008	22 de diciembre de 2008	22 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2009
Prórroga	Seis meses	Un año				Un año		Cinco meses

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

	<i>Resolución</i>							
	<i>1756 (2007)</i>	<i>1794 (2007)</i>	<i>1797 (2008)</i>	<i>1807 (2008)</i>	<i>1843 (2008)</i>	<i>1856 (2008)</i>	<i>1857 (2008)</i>	<i>1906 (2009)</i>
Composición autorizada								
Personal militar	17 790	17 790	17 790	17 790	20 575	20 575	20 575	20 575
Personal de policía	1 141	1 141	1 141	1 141	1 441	1 441	1 441	1 441
Composición total autorizada	18 931	18 931	18 931	18 931	22 016	22 016	22 016	22 016

**Cuadro 7
MONUC: sinopsis del mandato por categoría**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>							
	<i>1756 (2007)</i>	<i>1794 (2007)</i>	<i>1797 (2008)</i>	<i>1807 (2008)</i>	<i>1843 (2008)</i>	<i>1856 (2008)</i>	<i>1857 (2008)</i>	<i>1906 (2009)</i>
Cuestiones generales								
Autorización del uso de la fuerza	X ^a					X ^a		X ^a
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a							
Parámetros de referencia		X ^a						X ^a
Coordinación								
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a							
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^a			X ^a		
Coordinación de la colaboración internacional								X ^a
Desmilitarización y control de armamentos								
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a					X ^a		X ^a
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a					X ^a		X ^a
Actividades relativas a las minas						X ^a		
Asistencia y certificación electorales								
Asistencia electoral	X ^a	X ^b	X ^a			X ^a		
Cuestiones humanitarias								
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a					X ^a		

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

Categoría y tarea encomendada	Resolución							
	1756 (2007)	1794 (2007)	1797 (2008)	1807 (2008)	1843 (2008)	1856 (2008)	1857 (2008)	1906 (2009)
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados								
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a					X ^a		X ^a
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a					X ^a		X ^a
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a					X ^a		
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a	X ^b				X ^a	X ^b	X ^a
Los niños y los conflictos armados							X ^a	X ^a
Instituciones y gobernanza								
Construcción institucional	X ^a					X ^a		X ^a
Cuestiones relativas a las fronteras						X ^a		
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad								
Observación de fronteras	X ^a					X ^a		
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a					X ^a		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a					X ^b		X ^a
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a					X ^a		X ^a
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a					X ^a		X ^a
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	X ^a					X ^a		X ^a
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a					X ^a		X ^a
Reforma del ejército	X ^a					X ^a		X ^a
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a					X ^a		X ^a
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a					X ^a		X ^a
Reforma del sector de la seguridad	X ^a					X ^a		X ^a

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>							
	<i>1756 (2007)</i>	<i>1794 (2007)</i>	<i>1797 (2008)</i>	<i>1807 (2008)</i>	<i>1843 (2008)</i>	<i>1856 (2008)</i>	<i>1857 (2008)</i>	<i>1906 (2009)</i>
Consolidación de la autoridad del Estado								X ^a
Procesos políticos								
Facilitación del proceso político	X ^a					X ^a		
Reconciliación nacional	X ^a					X ^a		
Estado de derecho								
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a							
Reforma judicial y legislativa	X ^a					X ^a		X ^a
Prisiones	X ^a					X ^a		X ^a
Promoción del estado de derecho: cuestiones generales	X ^a							X ^a
Justicia de transición	X ^a							
Otras cuestiones								
Desarrollo de la sociedad civil	X ^a					X ^a		
Recursos naturales						X ^a	X ^b	X ^a
Información pública						X ^a		X ^a
Cumplimiento y vigilancia de las sanciones	X ^a			X ^c		X ^a	X ^b	
Coordinación civil-militar								X ^a

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

**Cuadro 8
MONUC: cambios en el mandato, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1797 (2008)		
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Autoriza a la MONUC a que, en estrecha coordinación con los asociados internacionales y el Equipo de las Naciones Unidas en el País, preste asistencia a las autoridades congoleñas, incluida la Comisión Electoral Nacional Independiente, en la organización, preparación y celebración de elecciones locales, con arreglo a lo recomendado en las cartas del Secretario General de fechas 11 de octubre y 30 de noviembre de 2007 (párr. 1)	Nueva labor prevista en el mandato

Categoría y tarea
encomendada

Disposiciones

Cambio en el mandato

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Véase el párr. 1 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato
----------------------	--	------------------------------------

Resolución 1807 (2008) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Cumplimiento y vigilancia de las sanciones	Pide a la Misión, dentro de los límites de su capacidad existente y sin perjuicio del desempeño de su mandato actual, y al Grupo de Expertos que sigan centrando sus actividades de vigilancia en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri (párr. 19)	Reiteración
--	---	-------------

Resolución 1856 (2008) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Cuestiones generales

Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar las tareas enunciadas en los apartados a) a g), i), j), n) y o) del párrafo 3 y en el apartado e) del párrafo 4 [de la resolución] (párr. 5)	Nueva labor prevista en el mandato
	Subraya la importancia de que la Misión ejecute cabalmente el mandato que se le encomienda en la presente resolución, incluso mediante normas precisas para entablar combate y solicita al Secretario General que vele por que antes del 31 de enero de 2009 se actualicen el concepto de las operaciones y las normas para entablar combate de la Misión a fin de ajustarlas a las disposiciones de la presente resolución, y que presente un informe al Consejo y a los países que aportan contingentes (párr. 8)	Elemento adicional

Coordinación

Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Decide también que la Misión tenga también el mandato de apoyar, en estrecha cooperación con las autoridades congoleñas, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los donantes, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el estado de derecho en la República Democrática del Congo y, con ese fin (párr. 4)	Nueva labor prevista en el mandato
	En estrecha coordinación con los asociados internacionales y el equipo de las Naciones Unidas en el país, prestar asistencia a las autoridades congoleñas, incluida la Comisión Electoral Nacional Independiente, en la organización, preparación y celebración de elecciones locales (párr. 4 d))	Nueva labor prevista en el mandato

Desmilitarización y control de armamentos

Desarme, desmovilización y reintegración	Coordinar las operaciones con las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo y apoyar las operaciones organizadas con estas brigadas y dirigidas por ellas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas	Nueva labor prevista en el mandato
--	--	------------------------------------

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados, con miras a: <ul style="list-style-type: none"> • Desarmar a los grupos armados locales recalcitrantes para asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la liberación de los niños vinculados con dichos grupos armados; • Desarmar a los grupos armados extranjeros para asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración y la liberación de los niños vinculados con dichos grupos armados; • Impedir la prestación de apoyo a los grupos armados ilegales, incluido el apoyo derivado de actividades económicas ilícitas (párr. 3 g)) 	
	Facilitar la desmovilización y repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros desarmados y los familiares a su cargo (párr. 3 h))	Nueva labor prevista en el mandato
	Contribuir a la ejecución del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes congoleños y los familiares a su cargo, prestando particular atención a los niños, vigilando el proceso de desarme y proporcionando la protección que corresponda en algunos lugares difíciles, y apoyando las actividades de reintegración emprendidas por las autoridades congoleñas en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con los asociados bilaterales y multilaterales (párr. 3 i))	Nueva labor prevista en el mandato
Desmilitarización o supervisión de armas	Véase el párr. 3 g) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
	Incautar o recoger, según proceda, las armas y todo material conexo cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) y disponer de dichas armas y material como corresponda (párr. 3 o))	Nueva labor prevista en el mandato
Actividades relativas a las minas	Ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a mejorar su capacidad en materia de desminado (párr. 3 q))	Nueva labor prevista en el mandato
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 4 d) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato
	Ayudar a establecer un entorno seguro y pacífico para que se celebren elecciones locales libres y transparentes, previstas para fines de junio de 2009 (párr. 4 e))	Nueva labor prevista en el mandato

Categoría y tarea
encomendada

Disposiciones

Cambio en el mandato

Cuestiones humanitarias

Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria, y ayudar al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos (párr. 3 b))	Nueva labor prevista en el mandato
---	--	------------------------------------

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Impartir instrucción militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género a diversos miembros y unidades de las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, como parte de las iniciativas internacionales más amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad (párr. 3 k))	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Ayudar a promover y proteger los derechos humanos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, investigar las violaciones de los derechos humanos y dar a conocer sus conclusiones, según proceda, con miras a poner fin a la impunidad, ayudar a formular y aplicar una estrategia de justicia de transición, y cooperar con las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (párr. 4 c))	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos: promoción y protección	Véase el párr. 4 c) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Las mujeres y la paz y la seguridad	Solicita a la Misión que, en vista de la magnitud y la gravedad de los actos de violencia sexual cometidos especialmente por elementos armados en la República Democrática del Congo, refuerce las medidas para prevenir la violencia sexual y responder a ella por medios como la capacitación de las fuerzas de seguridad congoleñas de conformidad con su mandato, y que informe periódicamente, incluso en un anexo separado, de ser necesario, sobre las medidas adoptadas a ese respecto, incluyendo datos sobre casos de violencia sexual y análisis de la evolución del problema (párr. 13)	Nueva labor prevista en el mandato

Instituciones y gobernanza

Cuestiones relativas a las fronteras	Prestar asistencia a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo en la aplicación de las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1807 (2008) (párr. 3 p))	Nueva labor prevista en el mandato
--------------------------------------	--	------------------------------------

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Construcción institucional: fortalecimiento y fomento de la autonomía	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Coordinación” Prestar asesoramiento para fortalecer las instituciones y los procesos democráticos a nivel nacional, provincial, regional y local (párr. 4 a))	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Observación de fronteras	Véase el párr. 3 p) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva labor prevista en el mandato
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Impedir todo intento de cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, de emplear la fuerza para poner en peligro los procesos de Goma y Nairobi, especialmente en la parte oriental de la República Democrática del Congo, incluso utilizando tácticas de acordonamiento y registro, y organizando todas las operaciones necesarias para evitar ataques contra civiles y desbaratar la capacidad militar de los grupos armados ilegales que siguen recurriendo a la violencia en esa zona (párr. 3 f)) Observar y comunicar oportunamente la posición de los grupos y movimientos armados y la presencia de fuerzas militares extranjeras en las zonas clave de gran inestabilidad, especialmente vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje y las fronteras, incluso en los lagos (párr. 3 m))	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Solicita que la Misión asigne la más alta prioridad a hacer frente a la crisis de los Kivus, en particular a la protección de civiles, y que durante el próximo año se concentre gradualmente en la parte oriental de la República Democrática del Congo (párr. 2) Asegurar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física, en particular violencia dimanada de cualquiera de las partes en el conflicto (párr. 3 a)) Véase el párr. 3 f) de la resolución Destaca que en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles debe darse prioridad a la protección de los civiles, según lo señalado en los apartados a) a e) del párrafo 3, por sobre cualquier otra tarea descrita en los párrafos 3 y 4 [de la resolución] (párr. 6)	Elemento adicional Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 3 a) de la resolución Véase el párr. 3 b) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas (párr. 3 c)) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (párr. 3 d))	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Realizar patrullas conjuntas con la policía y las fuerzas de seguridad nacionales para mejorar la seguridad en caso de disturbios civiles (párr. 3 e)) Véase el párr. 3 g) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Véase el párr. 3 f) de la resolución Véase el párr. 4 e) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Reforma del ejército	Véase el párr. 3 k) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados” En coordinación con los asociados internacionales, asesorar al Gobierno de la República Democrática del Congo en el fortalecimiento de la capacidad de los sistemas judicial y penitenciario, incluido el sistema de justicia militar (párr. 4 g))	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Desarrollo de la capacidad (policial)	En coordinación con los asociados internacionales, incluidas la Misión de asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad y la Misión de la Policía de la Unión Europea, contribuir a la labor que lleva a cabo la comunidad internacional para ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo en el proceso inicial de planificación de la reforma del sector de la seguridad, organizar unas fuerzas armadas congoleñas genuinas, unificadas y disciplinadas y fomentar la capacidad de la Policía Nacional Congoleña y los organismos conexos que se encargan de hacer cumplir la ley (párr. 3 l))	Nueva labor prevista en el mandato

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 3 e) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 3 k) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados” Véase el párr. 3 l) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político	Promover la reconciliación nacional y el diálogo político interno, incluso mediante el recurso a los buenos oficios, y el apoyo al fortalecimiento de la sociedad civil y la democracia multipartidista y ofrecer el apoyo que sea necesario a los procesos de Goma y Nairobi (párr. 4 b))	Nueva labor prevista en el mandato
Reconciliación nacional	Véase el párr. 4 b) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Estado de derecho		
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Contribuir a la promoción de la buena gobernanza y el respeto del principio de rendición de cuentas (párr. 4 f))	Nueva labor prevista en el mandato
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 4 g) de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Nueva labor prevista en el mandato
Prisiones	Véase el párr. 4 g) de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Nueva labor prevista en el mandato
Promoción del estado de derecho: cuestiones generales	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato
Otras cuestiones		
Desarrollo de la sociedad civil	Véase el párr. 4 b) de la resolución, citado en la sección “Procesos políticos”	Nueva labor prevista en el mandato
Recursos naturales	Utilizar su capacidad de vigilancia e inspección para impedir que se preste apoyo a los grupos armados ilegales mediante el comercio ilícito de recursos naturales (párr. 3 j))	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Información pública	Alienta a la Misión a intensificar su interacción con la población civil, en particular los desplazados internos, para que aumente la conciencia y comprenda su mandato y sus actividades (párr. 16)	Nueva labor prevista en el mandato
Cumplimiento y vigilancia de las sanciones	Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008), en cooperación con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, cuando proceda, incluso inspeccionando, si se considera necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y de todo vehículo de transporte que utilice los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri (párr. 3 n)) Véase el párr. 3 o) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Resolución 1857 (2008) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Los niños y los conflictos armados	Solicita en particular a la Misión que comparta información con el Grupo de Expertos, especialmente sobre el apoyo recibido por los grupos armados, el reclutamiento y la utilización de niños y los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado (párr. 12)	Nueva labor prevista en el mandato
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase la información consignada anteriormente	Elemento adicional
Otras cuestiones		
Recursos naturales	Solicita al Gobierno de la República Democrática del Congo, a otros gobiernos de la región cuando proceda, a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, el tráfico ilegal de recursos naturales y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 4 y 5 [de la resolución] (párr. 11)	Elemento adicional
Cumplimiento y vigilancia de las sanciones	Véase la información consignada anteriormente Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
--------------------------------------	----------------------	-----------------------------

Resolución 1906 (2009) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Cuestiones generales

Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar las tareas de su mandato enunciadas en los párrafos 3 a) a e) de su resolución 1856 (2008) y en los párrafos 9, 20, 21 y 24 [de la resolución] (párr. 6)	Nueva labor prevista en el mandato
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que haga un examen estratégico de la situación imperante en la República Democrática del Congo y de los progresos de la Misión en el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta el marco estratégico integrado para la presencia de las Naciones Unidas en el país, que siga elaborando el conjunto de criterios de referencia existentes con ese fin, que determine, en estrecha cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo y con los países que aportan contingentes militares y de policía para la Misión las modalidades de una posible reconfiguración del mandato de la Misión, y en particular las tareas esenciales que deberán cumplirse antes de que pueda considerarse la posibilidad de reducirla sin que se produzca una recaída en la inestabilidad, y que le presente un informe con recomendaciones a más tardar el 1 de abril de 2010 (párr. 2)	Nueva labor prevista en el mandato

Coordinación

Coordinación de la colaboración internacional	Solicita a la Misión que, en cooperación con las autoridades congoleñas, coordine las actividades relativas a la reforma del sector de la seguridad de la comunidad internacional, incluidos todos los actores bilaterales y multilaterales que trabajan en este ámbito, y exhorta a todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a que cooperen plenamente con la Misión a este respecto (párr. 30)	Nueva labor prevista en el mandato
---	---	------------------------------------

Desmilitarización y control de armamentos

Desarme, desmovilización y reintegración	Realizar actividades reforzadas de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños, y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros, incluso conforme lo establecido en los párrafos 19 a 28 [de la resolución] y los párrafos 3 n) a p) de la resolución 1856 (2008) (párr. 5 b))	Nueva labor prevista en el mandato
	Desarmar a los grupos armados extranjeros y congoleños en zonas designadas a fin de asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración y de desarme, desmovilización y reintegración (párr. 21 a))	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Insta a la Misión a que, en estrecha cooperación con otros asociados, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga contribuyendo al desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes congoleños y los familiares a su cargo, con particular atención a los niños, vigilando el proceso de desarme y proporcionando la protección que corresponda en algunos lugares difíciles, y apoyando las actividades de reintegración emprendidas por las autoridades congoleñas en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con los asociados bilaterales y multilaterales (párr. 24)	Nueva labor prevista en el mandato
	Insta también a la Misión a que aumente el apoyo que presta para la desmovilización y repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros que han depuesto las armas y los familiares a su cargo, y exhorta los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de los países vecinos a que sigan participando en este proceso (párr. 25)	Nueva labor prevista en el mandato
Desmilitarización o supervisión de armas	Véase el párr. 21 a) de la resolución, citado en la sección “Desarme, desmovilización y reintegración”	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Los niños y los conflictos armados	Solicita también a la Misión que imparta adiestramiento militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género y la violencia sexual, a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, incluidas las brigadas integradas desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en el contexto de las actividades internacionales amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad (párr. 31)	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase la información consignada anteriormente	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Alienta a la Misión a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión acerca de su mandato y sus actividades y de reunir información fiable sobre las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas contra civiles (párr. 14)	Nueva labor prevista en el mandato
	Reitera su llamamiento a las autoridades congoleñas a que, con el apoyo de la Misión, establezcan un mecanismo de selección efectivo, conforme a las normas internacionales, para las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y las fuerzas nacionales de seguridad a fin de asegurar la exclusión de quienes estén implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos y poner en marcha, cuando corresponda, el proceso judicial contra dichas personas (párr. 32)	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Las mujeres y la paz y la seguridad	Solicita al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo que designe asesores para la protección de la mujer entre los asesores sobre cuestiones de género y las unidades de protección de los derechos humanos de la Misión, de conformidad con la estrategia amplia contra la violencia sexual de esa Misión (párr. 18)	Nueva labor prevista en el mandato
	Véase el párr. 31 de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y fomento de la autonomía	Solicita a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en el país que sigan prestando su apoyo a fin de extender la autoridad del Estado en la República Democrática del Congo, en particular en el marco del Plan del Gobierno de Estabilización y Reconstrucción y de la Estrategia de las Naciones Unidas de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización, haciendo especial hincapié en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la creación de capacidad efectiva en el ámbito del estado de derecho, incluidas las instituciones judiciales y penitenciarias (párr. 39)	Nueva labor prevista en el mandato
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a restablecer su autoridad en esos territorios, en particular en la parte oriental de la República Democrática del Congo, las zonas liberadas de grupos armados y las principales zonas mineras (párr. 21 c))	Nueva labor prevista en el mandato
	Véase el párr. 39 de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Asegurar la protección efectiva de los civiles, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, de conformidad con los párrafos 3 a) a e) y el párrafo 4 c) de la resolución 1856 (2008), y los párrafos 7 a 18 [de la resolución] (párr. 5 a))	Nueva labor prevista en el mandato
	Pone de relieve que debe darse prioridad a la protección de los civiles, tal como se describe en el párrafo 5 a), por encima de cualquier otra tarea descrita en los párrafos 5 b) y c) [de la resolución], en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles (párr. 7)	Nueva labor prevista en el mandato
	Recuerda que la protección de los civiles requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión y alienta a la Misión a mejorar, bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, la interacción entre sus componentes civiles y militares de todos los niveles y los agentes humanitarios, con el fin de consolidar la pericia en la protección de los civiles (párr. 8)	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Solicita a la Misión que aplique las mejores prácticas y amplíe las medidas eficaces de protección utilizadas de modo experimental en Kivu del Norte, en particular el establecimiento de equipos conjuntos de protección, centros de alerta temprana, enlaces de comunicación con aldeas locales y otras medidas, a otras zonas, en particular Kivu del Sur (párr. 9)	Nueva labor prevista en el mandato
	Solicita también al Secretario General que asegure que, antes del despliegue y en el teatro de operaciones, se proporcione a los países de la Misión que aportan efectivos militares y de policía apoyo técnico que incluya orientación y adiestramiento para el personal militar y de policía sobre protección de los civiles en situaciones de peligro inminente y respuestas apropiadas, incluso en materia de derechos humanos, violencia sexual y cuestiones de género (párr. 13)	Nueva labor prevista en el mandato
	Subraya que la Misión deberá impedir todo intento de cualquier grupo armado de emplear la fuerza para poner en peligro los procesos de Goma y Nairobi, especialmente en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y realizar todas las operaciones necesarias para evitar ataques contra civiles y desorganizar la capacidad militar de los grupos armados que siguen recurriendo a la violencia en esa zona (párr. 20)	Nueva labor prevista en el mandato
	Solicita a la Misión que, en estrecha cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo, siga coordinando sus operaciones con las brigadas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, entendiéndose que la protección de los civiles es prioritaria y que las operaciones deben ser planificadas conjuntamente con esas brigadas, y de conformidad con el documento de política a que se hace referencia en el párrafo 23 [de la resolución], con miras a: (párr. 21)	Nueva labor prevista en el mandato
	Mantener los territorios libres de grupos armados a fin de asegurar la protección de la población civil (párr. 21 b))	Nueva labor prevista en el mandato
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 5 a) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Véase el párr. 5 a) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	<p>Véase el párr. 21 de la resolución</p> <p>Reitera, de conformidad con el párrafo 3 g) y el párrafo 14 de la resolución 1856 (2008), que el apoyo que presta la Misión a las operaciones militares dirigidas por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo contra los grupos armados ilegales extranjeros y congoleños está estrictamente sujeto al respeto por parte de las Fuerzas Armadas del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados y a una planificación conjunta efectiva de esas operaciones, decide que los dirigentes militares de la Misión deberán confirmar, antes de prestar ningún tipo de apoyo a esas operaciones, que se ha realizado una planificación conjunta suficiente, en especial con respecto a la protección de la población civil, exhorta a la Misión a que interceda ante el mando de las Fuerzas Armadas cuando haya sospechas de que elementos de una unidad de las Fuerzas Armadas que recibe apoyo de la Misión han cometido violaciones graves de esas normas internacionales y, si la situación persiste, exhorta a la Misión a que retire inmediatamente su apoyo a esas unidades de las Fuerzas Armadas (párr. 22)</p> <p>Observa, a este respecto, que la Misión ha elaborado un documento de política en que se establecen las condiciones con arreglo a las cuales la Misión podrá prestar apoyo a las unidades de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, y solicita al Secretario General que establezca un mecanismo apropiado para evaluar regularmente la aplicación de esa política (párr. 23)</p>	<p>Nueva labor prevista en el mandato</p> <p>Nueva labor prevista en el mandato</p> <p>Nueva labor prevista en el mandato</p>
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	<p>Véase el párr. 20 de la resolución</p>	<p>Nueva labor prevista en el mandato</p>
Reforma del ejército	<p>Véase el párr. 31 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”</p> <p>Véase el párr. 32 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”</p> <p>Alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que, con el apoyo de la Misión, asegure que los grupos armados recientemente integrados en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo se desplieguen en todo el país y no solamente en sus regiones de origen (párr. 33)</p>	<p>Nueva labor prevista en el mandato</p> <p>Nueva labor prevista en el mandato</p> <p>Nueva labor prevista en el mandato</p>

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Solicita que el Gobierno de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión y otros asociados internacionales, garantice condiciones adecuadas para las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, que incluyan la atribución de grados a los elementos integrados recientemente, la garantía del pago de los sueldos y de equipo militar y la provisión de cuarteles (párr. 35)	Nueva labor prevista en el mandato
Policía: desarrollo de la capacidad	Recomienda que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en particular por medio de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la Policía Nacional Congoleña, en colaboración con la Misión, siga manteniendo una base de datos amplia y precisa que contenga toda la información disponible sobre las armas y municiones bajo su custodia (párr. 37)	Nueva labor prevista en el mandato
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos la policía y el ejército)	Apoyar la reforma del sector de la seguridad dirigida por el Gobierno de la República Democrática del Congo, incluso conforme a lo establecido en los párrafos 29 a 38 [de la resolución] (párr. 5 c)) Véase el párr. 30 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Estado de derecho		
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 39 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva labor prevista en el mandato
Prisiones	Véase el párr. 39 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva labor prevista en el mandato
Promoción del estado de derecho: cuestiones generales	Véase el párr. 39 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva labor prevista en el mandato
Otras cuestiones		
Coordinación civil-militar	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Nueva labor prevista en el mandato
Recursos naturales	Redoblar los esfuerzos tendientes a impedir que se dé apoyo a los grupos armados, incluido el apoyo derivado de actividades económicas ilícitas y del comercio ilícito de recursos naturales (párr. 21 d))	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Insta también a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas apropiadas para poner fin al comercio ilícito de recursos naturales, inclusive por medios judiciales si fuera necesario y, cuando proceda, a que lo informen al respecto, e insta a la Misión a que, de conformidad con el párrafo 3 j) de su resolución 1856 (2008), consolide y evalúe con el Gobierno de la República Democrática del Congo, el proyecto piloto de agrupación de todos los servicios públicos en cinco oficinas comerciales situadas en Kivu del Norte y Kivu del Sur, con el fin de mejorar la rastreabilidad de los productos minerales (párr. 28)	Nueva labor prevista en el mandato
Información pública	Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva labor prevista en el mandato

Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea

La Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 2000 en virtud de la resolución 1312 (2000) para mantener la cesación del fuego entre Etiopía y Eritrea tras su conflicto fronterizo y el enlace entre las partes y para ayudar a garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de seguridad. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1827 (2008), de 30 de julio de 2008, el mandato de la Misión se dio por terminado con efecto a partir del 31 de julio de 2008.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de la resolución 1767 (2007), de 30 de julio de 2007, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la MINUEE hasta el 31 de enero de 2008. El mandato de la MINUEE a principios de 2008, conforme a las resoluciones 1320 (2000) y 1430 (2002), consistía, entre otras cosas, en: a) supervisar la cesación de las hostilidades entre Etiopía y Eritrea; b) facilitar asistencia técnica y coordinación respecto de las actividades humanitarias relativas a las minas en la zona temporal de seguridad y zonas adyacentes; y c) presidir la Comisión Militar de Coordinación y prestar apoyo administrativo y logístico a las oficinas sobre el terreno de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUEE en una única ocasión por un período de seis meses, hasta el 31 de julio de 2008, tras el cual el Consejo decidió dar por terminado el mandato de la Misión.

En la resolución 1798 (2008), de 30 de enero de 2008, el Consejo, entre otras cosas, reiteró su exigencia de que Eritrea retirara inmediatamente todas sus tropas y todo su equipo militar pesado de la zona temporal de seguridad y levantara de inmediato y sin condiciones previas las restricciones impuestas a la MINUEE. El Consejo también observó con grave preocupación los críticos niveles de combustible de la MINUEE y exigió al Gobierno de Eritrea que reanudara inmediatamente los envíos de combustible a la MINUEE o que permitiera a la Misión importarlo sin restricciones. Reiteró su llamamiento a ambas partes para que cooperaran plenamente con la MINUEE a fin de reactivar lo antes posible la labor de la Comisión Militar de Coordinación¹⁷.

En una declaración de la presidencia, de fecha 15 de febrero de 2008, el Consejo decidió reubicar temporalmente a personal y equipo destacado en Eritrea, señalando que el Gobierno de Eritrea, al mantener las restricciones impuestas a la MINUEE y al negarse a reanudar los envíos de combustible a la Misión, había dado lugar a una situación en la que se

¹⁷ Resolución 1798 (2008), párrs. 5, 7 y 8.

había hecho inevitable la reubicación temporal¹⁸. Posteriormente, en virtud de la resolución 1827 (2008), de 30 de julio de 2008, el Consejo decidió dar por terminado el mandato de la Misión con efecto a partir del 31 de julio de 2008¹⁹.

En los cuadros 9 y 10 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la MINUEE durante el

período que se examina. Se facilita, a modo de referencia, información relacionada con el establecimiento de la Misión. Para obtener información sobre cualquier cambio producido en los períodos intermedios no abarcados en el presente suplemento, consúltense los suplementos anteriores.

¹⁸ S/PRST/2008/7.

¹⁹ Para obtener más información, véase parte I, secc. 10.

Cuadro 9
MINUEE: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>						
	<i>1320 (2000)</i>	<i>1430 (2002)</i>	<i>1681 (2006)</i>	<i>1741 (2007)</i>	<i>1767 (2007)</i>	<i>1798 (2008)</i>	<i>1827 (2008)</i>
Fecha de aprobación	15 de septiembre de 2000	14 de agosto de 2002	31 de mayo de 2006	30 de enero de 2007	30 de julio de 2007	30 de enero de 2008	30 de julio de 2008
Prórroga y finalización			Cuatro meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses	Finalización
Composición autorizada							
Personal militar	4 200	4 200	2 300	1 700	1 700	1 700	1 700
Composición total autorizada	4 200	4 200	2 300	1 700	1 700	1 700	1 700

Cuadro 10
MINUEE: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>				
	<i>1320 (2000)</i>	<i>1430 (2002)</i>	<i>1767 (2007)</i>	<i>1798 (2008)</i>	<i>1827 (2008)</i>
Coordinación					
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país			X ^a		
Cuestiones humanitarias					
Coordinación y apoyo humanitarios			X ^a		
Instituciones y gobernanza					
Cuestiones relativas a las fronteras				X ^a	
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad					
Supervisión de la cesación del fuego			X ^a		
Actividades relativas a las minas					

Categoría y tarea encomendada	Resolución				
	1320 (2000)	1430 (2002)	1767 (2007)	1798 (2008)	1827 (2008)
Procesos políticos					
Facilitación del proceso político			X ^a		
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y apoyo a estas			X ^a		
Otros					
Apoyo logístico (no bélico)				X ^a	

^a Nueva labor prevista en el mandato.

Misión de las Naciones Unidas en Liberia

La Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de septiembre de 2003 en virtud de la resolución 1509 (2003), en la que el Consejo, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, apoyó la aplicación del acuerdo de cesación del fuego²⁰ y el proceso de paz, así como la reforma de los cuerpos de seguridad.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de la resolución 1777 (2007), de 20 de septiembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL hasta el 30 de septiembre de 2008. El mandato de la UNMIL a comienzos de 2008, conforme a las resoluciones 1509 (2003), 1521 (2003), 1626 (2005), 1638 (2005), 1657 (2006), 1750 (2007) y 1777 (2007), consistía en las siguientes tareas: a) prestar apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación del fuego; b) proteger al personal y a las instalaciones de las Naciones Unidas y a la población civil; c) prestar apoyo a la asistencia humanitaria y en materia de derechos humanos; d) prestar apoyo a la reforma de los cuerpos de seguridad; y e) prestar apoyo a la ejecución del proceso de paz.

Además, en virtud de la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó el

²⁰ Acuerdo de Cesación del Fuego y de las Hostilidades entre el Gobierno de Liberia y Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia (S/2003/657, anexo).

redespliegue temporal de personal militar y de policía civil entre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, la UNMIL y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para hacer frente a problemas que no se podían tratar con el número máximo de personal autorizado de una misión determinada²¹.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 30 de septiembre de 2010. En virtud de las resoluciones 1836 (2008), de 29 de septiembre de 2008, y 1885 (2009), de 15 de septiembre de 2009, el Consejo amplió el mandato de la UNMIL añadiendo tareas relativas a la elaboración de elementos de referencia, actividades policiales y asistencia electoral.

En la resolución 1836 (2008), el Consejo pidió al Secretario General que siguiera observando los progresos realizados respecto de los elementos de referencia básicos, que se centraban principalmente en el adiestramiento de la policía y el ejército nacionales, y que elaborara nuevos elementos de referencia detallados para el logro de la seguridad en Liberia. A este respecto, el Consejo autorizó un aumento de los efectivos de policía para prestar apoyo operacional a la policía nacional y responder a incidentes de seguridad urgentes.

En la resolución 1885 (2009), el Consejo autorizó a la UNMIL a prestar asistencia al Gobierno de Liberia en relación con las elecciones generales presidenciales y legislativas de 2011. El Consejo también encomendó a la UNMIL que apoyara la aplicación de todos los

²¹ Resolución 1609 (2005), párrs. 5 y 6.

planes de desarrollo en materia de seguridad y justicia, incluido el plan estratégico de la Policía Nacional de Liberia.

En la resolución 1836 (2008), el Consejo redujo el componente militar de la UNMIL en 1.460 efectivos y aumentó su componente de policía en 240 efectivos.

En la resolución 1885 (2009), el Consejo autorizó al Secretario General a redistribuir efectivos, según fuera necesario, entre la UNMIL y la ONUCI. Hizo suya la recomendación del Secretario General de repatriar a 2.029 efectivos militares, tres helicópteros de ataque y 72 vehículos blindados de transporte de tropas, con lo cual la dotación militar de la UNMIL quedó en 8.202

efectivos, incluidos 7.952 soldados en Liberia y 250 en el Tribunal Especial para Sierra Leona.

En los cuadros 11 y 12 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la UNMIL durante el período que se examina. En el cuadro 13 figura el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con los cambios en el mandato. También se facilita, a modo de referencia, información relacionada con el establecimiento de la Misión. Para obtener información sobre cualquier cambio producido en los periodos intermedios no abarcados en el presente suplemento, consúltense los suplementos anteriores.

Cuadro 11
UNMIL: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución										
	1509 (2003)	1521 (2003)	1626 (2005)	1638 (2005)	1657 (2006)	1694 (2006)	1712 (2006)	1750 (2007)	1777 (2007)	1836 (2008)	1885 (2009)
Fecha de aprobación	19 de septiembre de 2003	22 de diciembre de 2003	19 de septiembre de 2005	11 de noviembre de 2005	6 de febrero de 2006	13 de julio de 2006	29 de septiembre de 2006	30 de marzo de 2007	20 de septiembre de 2007	29 de septiembre de 2008	15 de septiembre de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento		Seis meses				Seis meses	Seis meses	Un año	Un año	Un año
Composición autorizada											
Personal militar	15 000	15 000	15 250	15 250	15 250	15 125	15 125	15 125	12 675	11 215	8 202
Personal de policía	1 115	1 115	1 115	1 115	1 115	1 240	1 240	1 240	742	982	982
Composición total autorizada	16 115	16 115	16 365	16 365	16 365	16 365	16 365	16 365	13 417	12 197	9 184

Cuadro 12
UNMIL: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución											
	1509 (2003)	1521 (2003)	1626 (2005)	1638 (2005)	1657 (2006)	1694 (2006)	1712 (2006)	1750 (2007)	1777 (2007)	1836 (2008)	1885 (2009)	
General												
Parámetros de referencia					X ^a			X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b
Coordinación												
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región					X ^a	X ^b						
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país				X ^a								

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>										
	<i>1509 (2003)</i>	<i>1521 (2003)</i>	<i>1626 (2005)</i>	<i>1638 (2005)</i>	<i>1657 (2006)</i>	<i>1694 (2006)</i>	<i>1712 (2006)</i>	<i>1750 (2007)</i>	<i>1777 (2007)</i>	<i>1836 (2008)</i>	<i>1885 (2009)</i>
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a										
Desmilitarización y control de armamentos											
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a		X ^c								
Asistencia y certificación electorales											
Asistencia electoral	X ^a										X ^b
Cuestiones humanitarias											
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a										
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a										
Derechos humanos; mujeres y paz y seguridad; niños y conflictos armados											
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a										
Derechos humanos: vigilancia	X ^a										
Instituciones y gobernanza											
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a										
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a										
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad											
Observación de fronteras											X ^a
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados											X ^a
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a										
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación de personal y equipo	X ^a										X ^b
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a										
Reforma del ejército	X ^a										
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a										
Policía: reforma y reestructuración	X ^a										
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a										

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

Categoría y tarea encomendada	Resolución										
	1509 (2003)	1521 (2003)	1626 (2005)	1638 (2005)	1657 (2006)	1694 (2006)	1712 (2006)	1750 (2007)	1777 (2007)	1836 (2008)	1885 (2009)
Policía: apoyo operacional a la policía nacional										X ^a	
Coordinación civil-militar	X ^a										
Seguridad de otras instituciones u organismos			X ^a					X ^b			
Procesos políticos											
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	X ^a										
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y apoyo a estas	X ^a										
Estado de derecho											
Reforma judicial y jurídica	X ^a										
Prisiones	X ^a										
Justicia de transición				X ^a				X ^b			
Otros											
Recursos naturales	X ^a		X ^c								
Información pública	X ^a										
Cumplimiento y vigilancia de sanciones		X ^a		X ^b							

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

**Cuadro 13
UNMIL: cambios en el mandato, 2008-2009**

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambios en el mandato
-------------------------------	---------------	-----------------------

Resolución 1836 (2008) (aprobada con arreglo al capítulo VII)

General

Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que siga observando los progresos realizados respecto de los elementos de referencia básicos que se detallan en el párrafo 66 de su informe de 8 de agosto de 2007 ^a y en su informe de 19 de marzo de 2008 ^b , y de cualquier perfeccionamiento posterior de dichos elementos que recomienden el Secretario General o su Representante Especial para Liberia, que lo informe de dichos progresos a más tardar el 15 de febrero de 2009 y que, a la luz de los progresos realizados le recomiende a más tardar el 15 de febrero de 2009, si procede, ajustes adicionales de los componentes militares y de policía de la Misión, y que incluya en su informe, en consulta con el Gobierno de Liberia, supuestos a largo plazo para la disminución	Reiteración
--------------------------	--	-------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
	gradual y eventual retirada del contingente de tropas de la Misión, siempre que la situación lo permita y sin poner en peligro la seguridad de Liberia (párr. 5)	
	Pide también al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Liberia, elabore nuevos elementos de referencia detallados para medir y hacer un seguimiento de los progresos que se realicen en materia de seguridad en Liberia, y, en ese contexto, incluya en su informe de 15 de febrero de 2009 y en informes sucesivos una evaluación exhaustiva de los progresos realizados en el desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Liberia y de la contribución de la Misión al logro de ese objetivo, y que formule recomendaciones sobre los posibles ajustes que sería necesario introducir en el adiestramiento de la policía de la Misión o el concepto de las operaciones, según corresponda (párr. 6)	Elemento adicional
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Hace suya también, con efecto inmediato, la recomendación del Secretario General de que se aumente en 240 el número autorizado de efectivos desplegados como parte del componente de policía de la Misión para proporcionar asesoramiento estratégico y conocimientos en esferas especializadas, prestar apoyo operacional a las actividades policiales de rutina y responder a incidentes urgentes de seguridad, así como sus planes de ajustes internos en la composición del componente de policía dentro del límite máximo establecido, incluido un aumento del número de unidades de policía constituidas (párr. 4)	Nueva labor prevista en el mandato
Resolución 1885 (2009) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Gobierno de Liberia, elabore y presente al Consejo de Seguridad un plan estratégico integrado para coordinar las actividades destinadas a cumplir los elementos de referencia y, recordando las declaraciones de su Presidencia de 22 de julio de 2009 ^c y 5 de agosto de 2009 ^d , en que se hace hincapié en la necesidad de que haya coherencia e integración entre el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo, a fin de lograr una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a un conflicto, solicita al Secretario General que indique en sus informes los avances realizados hacia el logro de un enfoque coordinado de las Naciones Unidas en Liberia y, en particular, las deficiencias críticas para alcanzar los objetivos de consolidación de la paz (párr. 7)	Elemento adicional
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que siga observando los progresos realizados respecto de los elementos de referencia básicos, en particular los realizados en los preparativos para las elecciones de 2011 y en el desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Liberia, y que informe al Consejo periódicamente al respecto (párr. 9)	Reiteración

Categoría y tarea
encomendada

Disposiciones

Cambios en el mandato

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Autoriza a la Misión a prestar asistencia al Gobierno de Liberia en relación con las elecciones generales presidenciales y legislativas de 2011, proporcionando apoyo logístico, especialmente para facilitar el acceso a las zonas apartadas, coordinar la asistencia electoral internacional y apoyar a las instituciones y los partidos políticos de Liberia para crear un clima favorable a la celebración de elecciones pacíficas (párr. 2)	Elemento adicional
----------------------	--	--------------------

^a S/2007/479.

^b S/2008/183.

^c S/PRST/2009/23.

^d S/PRST/2009/24.

Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

La Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 4 de abril de 2004 en virtud de la resolución 1528 (2004). Con arreglo a esa resolución, la ONUCI tomó el relevo a las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, una misión política que el Consejo había establecido en mayo de 2003.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de la resolución 1765 (2007), de 17 de julio de 2007, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUCI por un período de seis meses, hasta el 15 de enero de 2008. El mandato de la ONUCI a comienzos de 2008, conforme a las resoluciones 1739 (2007) y 1765 (2007), incluía las siguientes tareas amplias: vigilancia de la cesación del fuego, desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento, apoyo a la organización de elecciones abiertas, libres, imparciales y transparentes, y protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUCI mediante una serie de resoluciones aprobadas con arreglo al Capítulo VII

de la Carta, por períodos de seis meses, el último de ellos hasta el 31 de enero de 2011. El Consejo principalmente reiteró elementos del mandato en vigor, en especial los relacionados con la asistencia electoral, la vigilancia del acuerdo de paz y la facilitación de procesos políticos. También amplió el mandato con elementos adicionales, como puntos de referencia y tareas relativas a los niños y los conflictos armados.

No se realizaron cambios significativos al mandato de la ONUCI durante este período. A la luz del progreso conseguido en la ejecución de las etapas cruciales del proceso de paz y de las elecciones en Côte d'Ivoire, el Consejo, en la resolución 1826 (2008), de 29 de julio de 2008, pidió al Secretario General que incluyera puntos de referencia para la posible reducción gradual del nivel de efectivos y lo alentó a que continuara perfeccionando y actualizando estos puntos de referencia en resoluciones posteriores. Posteriormente, el Consejo, en la resolución 1880 (2009), de 30 de julio de 2009, acogió con satisfacción el nuevo calendario electoral aprobado por todos los principales agentes políticos de Côte d'Ivoire que culminaría el 29 de noviembre de 2009 en la primera ronda de las elecciones presidenciales. El Consejo destacó la necesidad de que la ONUCI y los organismos humanitarios siguieran colaborando estrechamente para intercambiar información y responder a amenazas de violencia y otras amenazas de forma oportuna y apropiada, y solicitó a la ONUCI que siguiera contribuyendo a ayudar al Gobierno a restablecer la presencia de la policía civil en todo el país.

En las resoluciones 1842 (2008), de 29 de octubre de 2008, y 1893 (2009), de 29 de octubre de 2009, el Consejo reiteró su exhortación a la ONUCI y a las fuerzas francesas a que prestaran su pleno apoyo en particular a la aplicación del embargo de armas, dentro de los límites de su capacidad y de sus mandatos respectivos.

Además, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1819 (2008), de 18 de junio de 2008, en el contexto de una mayor coordinación entre las misiones de las Naciones Unidas en África Occidental, el Consejo reiteró a la ONUCI su solicitud de que prestara asistencia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia y el Grupo de Expertos sobre Liberia transmitiéndoles la información pertinente a la aplicación de medidas, incluidas las sanciones relativas al armamento y al material conexo de todo tipo.

En virtud de la resolución 1865 (2009), de 27 de enero de 2009, el Consejo redujo de 8.115 a 7.450 los efectivos militares y reiteró su autorización al Secretario General a redistribuir efectivos, según fuera necesario, entre la UNMIL y la ONUCI²².

En los cuadros 14 y 15 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la ONUCI durante el período que se examina. En el cuadro 16 figura el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con los cambios en el mandato. También se facilita, a modo de referencia, información relacionada con el establecimiento de la Misión. Para obtener información sobre cualquier cambio producido en los periodos intermedios no abarcados en el presente suplemento, consúltense los suplementos anteriores.

²² Resolución 1865 (2009), párrs. 16 y 23.

Cuadro 14
ONUCI: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>						
	<i>1528 (2004)</i>	<i>1609 (2005)</i>	<i>1682 (2006)</i>	<i>1795 (2008)</i>	<i>1826 (2008)</i>	<i>1865 (2009)</i>	<i>1880 (2009)</i>
Fecha de aprobación	27 de febrero de 2004	24 de junio de 2005	2 de junio de 2006	15 de enero de 2008	29 de julio de 2008	27 de enero de 2009	30 de julio de 2009
Prórroga		Siete meses		Seis meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses
Composición autorizada							
Personal militar	6 240	7 090	8 115	8 115	8 115	7 450	7 450
Personal de policía	350	725	1 200	1 200	1 200	1 200	1 200
Composición total autorizada	6 590	7 815	9 315	9 315	9 315	8 650	8 650

Cuadro 15
ONUCI: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>										
	<i>1528 (2004)</i>	<i>1609 (2005)</i>	<i>1739 (2007)</i>	<i>1765 (2007)</i>	<i>1795 (2008)</i>	<i>1819 (2008)</i>	<i>1826 (2008)</i>	<i>1842 (2008)</i>	<i>1865 (2009)</i>	<i>1880 (2009)</i>	<i>1893 (2009)</i>
General											
Autorización del uso de la fuerza		X ^a	X ^c	X ^a							
Intersectorial: mujeres y paz y seguridad			X ^a	X ^a							
Parámetros de referencia							X ^a		X ^b	X ^b	

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

Categoría y tarea encomendada	Resolución										
	1528 (2004)	1609 (2005)	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)
Coordinación											
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país				X ^a							
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	X ^c	X ^a	X ^c							
Coordinación de la colaboración internacional		X ^a		X ^a							
Desmilitarización y control de armamentos											
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a	X ^b	X ^a	X ^b				X ^c	X ^c		
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a	X ^b	X ^a	X ^b							
Armas pequeñas y armas ligeras				X ^b							
Asistencia y certificación electorales											
Asistencia electoral	X ^a	X ^b	X ^a	X ^b			X ^b	X ^c	X ^c		
Certificación electoral				X ^a	X ^c		X ^c	X ^c	X ^c		
Cuestiones humanitarias											
Coordinación y apoyo humanitarios				X ^a							
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso			X ^a	X ^b							
Derechos humanos; mujeres y paz y seguridad; niños y conflictos armados											
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	X ^b	X ^a	X ^c				X ^c	X ^c		
Derechos humanos: vigilancia			X ^a	X ^c						X ^c	
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a	X ^b	X ^a	X ^c						X ^c	
Mujeres y paz y seguridad	X ^a		X ^a					X ^b	X ^c		
Niños y conflictos armados	X ^a		X ^a					X ^b	X ^c		
Instituciones y gobernanza											
Promoción de la autonomía			X ^a								
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a		X ^a	X ^c							
Construcción institucional: fortalecimiento u promoción de la autonomía				X ^a							
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad											
Observación de fronteras	X ^a	X ^c	X ^a	X ^b							

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>										
	<i>1528 (2004)</i>	<i>1609 (2005)</i>	<i>1739 (2007)</i>	<i>1765 (2007)</i>	<i>1795 (2008)</i>	<i>1819 (2008)</i>	<i>1826 (2008)</i>	<i>1842 (2008)</i>	<i>1865 (2009)</i>	<i>1880 (2009)</i>	<i>1893 (2009)</i>
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		X ^a								X ^b
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación de personal y equipo	X ^a										
Protección del personal humanitario y facilitación del acceso humanitario			X ^a								
Policía: desarrollo de la capacidad			X ^a	X ^b							X ^c
Policía: reforma y reestructuración	X ^a		X ^a	X ^b							X ^c
Policía: apoyo operacional				X ^a							
Reforma del sector de la seguridad			X ^a	X ^b							
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a		X ^a								
Seguridad de funcionarios públicos	X ^a		X ^a								
Seguridad de otras instituciones u órganos			X ^a	X ^b							
Apoyo a las fuerzas militares nacionales			X ^a	X ^b							
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión				X ^a							
Procesos políticos											
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^a	X ^b	X ^{b,c}		X ^c		X ^c		X ^c
Reconciliación nacional				X ^a							
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz			X ^a	X ^b	X ^b		X ^c		X ^c		X ^c
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y apoyo a estas	X ^a		X ^a								
Estado de derecho											
Reforma judicial y jurídica	X ^a		X ^a	X ^c							X ^c
Desarrollo de la capacidad				X ^a							
Promoción del estado de derecho: general	X ^a		X ^a	X ^c							X ^c
Prisiones				X ^a							
Otras											
Información pública	X ^a		X ^a	X ^b					X ^b		X ^c
Cumplimiento y vigilancia de sanciones			X ^a			X ^b		X ^b			X ^c
Desarrollo y reconstrucción			X ^a	X ^b							

Categoría y tarea encomendada	Resolución										
	1528 (2004)	1609 (2005)	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)
Desarrollo de la capacidad de los medios de comunicación			X ^a	X ^b							
Movilización de recursos				X ^a							

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

**Cuadro 16
ONUCI: cambios en el mandato, 2008-2009**

Categoría y tareas encomendadas	Disposiciones	Cambios en el mandato
Resolución 1795 (2008) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
Asistencia y certificación electorales		
Certificación electoral	Apoya plenamente la labor del Representante Especial del Secretario General en Côte d'Ivoire y recuerda que se encargará de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofrezca todas las garantías necesarias para que se celebren unas elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales (párr. 9)	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Pide a la ONUCI que, dentro de los límites de los recursos de que dispone y con arreglo a su mandato, apoye la plena aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú y del Acuerdo Suplementario Núm. 3 (párr. 5)	Elemento adicional
	Alienta al Facilitador a que siga apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire y pide a la ONUCI que siga ayudándolo, así como a su Representante Especial en Abidján, Sr. Boureima Badin, en sus tareas de facilitación, incluso prestando asistencia al Facilitador, cuando corresponda y así lo solicite, en el desempeño de su función de arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8.1 del Acuerdo Político de Uagadugú y los párrafos 8 y 9 del Acuerdo Suplementario Núm. 3 (párr. 13)	Reiteración
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	Véanse los párrs. 5 y 13 de la resolución	Elemento adicional
Resolución 1819 (2008) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
Otros		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Reitera a la ONUCI su solicitud de que, en la medida de sus posibilidades y en sus zonas de despliegue, y sin perjuicio de su	Elemento adicional

<i>Categoría y tareas encomendadas</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
	mandato, preste asistencia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia y al Grupo de Expertos transmitiéndoles toda la información pertinente a la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) en el contexto de una mayor coordinación entre las misiones y oficinas de las Naciones Unidas en África Occidental (párr. 7)	
Resolución 1826 (2008) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Parámetros de referencia	Expresa su intención de examinar, a más tardar el 31 de enero de 2009, los mandatos de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, así como el nivel de efectivos de la ONUCI, a la luz de los progresos realizados en la ejecución de las medidas fundamentales del proceso de paz y el avance del proceso electoral, y pide al Secretario General que tres semanas antes de esa fecha le presente un informe al respecto, que incluya puntos de referencia para la posible reducción gradual del nivel de efectivos de la ONUCI, teniendo en cuenta el proceso electoral y la situación sobre el terreno, en particular las condiciones de seguridad (párr. 9)	Nueva labor prevista en el mandato
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Pide a la ONUCI que, dentro de los límites de los recursos de que dispone y con arreglo a su mandato, apoye la plena aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú y sus acuerdos suplementarios y, en particular, que contribuya a procurar la seguridad necesaria para el proceso de paz y para el proceso electoral, y que preste apoyo logístico a la Comisión Electoral Independiente en la preparación y celebración de las elecciones (párr. 2)	Elemento adicional
Certificación electoral	Reitera su pleno apoyo a la labor del Representante Especial del Secretario General en Côte d'Ivoire, recuerda que éste se encargará de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofrezca todas las garantías necesarias para que se celebren elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, y reafirma su apoyo al marco basado en cinco criterios que elaboró el Representante Especial y al cual se hace referencia en el informe del Secretario General de 15 de abril de 2008 (párr. 10)	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Encomia al Facilitador por seguir apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire y pide a la ONUCI que le siga prestando asistencia, así como a su Representante Especial en Abidján, Sr. Boureima Badini, en las actividades de facilitación, incluso ayudando al Facilitador, cuando proceda y a solicitud de éste, a desempeñar la función de arbitraje prevista en el apartado 1 del párrafo 8 del Acuerdo Político de Uagadugú y los párrafos 8 y 9 del Acuerdo Suplementario Núm. 3 (párr. 17)	Reiteración

<i>Categoría y tareas encomendadas</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	Véase el párr. 2 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Reiteración
Resolución 1842 (2008) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
Otros		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Exhorta a las partes de Côte d’Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú ^a y a todos los Estados, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución] incluso, cuando corresponda, promulgando la normativa necesaria, y exhorta también a la ONUCI y a las fuerzas francesas que la respaldan a que presten su pleno apoyo en particular a la aplicación de las disposiciones relativas a las armas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], dentro de los límites de su capacidad y de sus mandatos respectivos, determinados en la resolución 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, y prorrogados en la resolución 1826 (2008) (párr. 3)	Elemento adicional
Resolución 1865 (2009) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Parámetros de referencia	Hace suyos asimismo los puntos de referencia propuestos por el Secretario General en el párrafo 47 de su informe de fecha 8 de enero de 2009 ^b para una posible reducción adicional, pide al Secretario General que haga un seguimiento de los progresos realizados en su logro y lo alienta a seguir perfeccionando y actualizando esos puntos de referencia y a informar al Consejo, y expresa su intención de revisarlos antes del 31 de julio de 2009 (párr. 19)	Elemento adicional
	Pide asimismo al Secretario General que en sus próximos informes aborde la cuestión de la elaboración de un plan de trabajo estratégico que contenga plazos indicativos para la evaluación y el seguimiento de los progresos realizados en la aplicación de los puntos de referencia que se mencionan en el párrafo 19 [de la resolución] (párr. 28)	Elemento adicional
	Expresa su intención de examinar, a más tardar el 31 de julio de 2009, los mandatos de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, el nivel de efectivos de la ONUCI y los puntos de referencia mencionados en el párrafo 19 [de la resolución], a la luz de los progresos realizados en el proceso electoral y en la ejecución de las medidas fundamentales del proceso de paz, y pide al Secretario General que, tres semanas antes de esa fecha, le presente un informe al respecto (párr. 29)	Elemento adicional
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Pide a la ONUCI que, dentro de los límites de los recursos de que dispone, apoye activamente la plena aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú y sus Acuerdos Suplementarios, incluido el Acuerdo	Reiteración

<i>Categoría y tareas encomendadas</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
	Suplementario Núm. 4 y, en particular, que siga contribuyendo a procurar la seguridad necesaria para el proceso de paz, incluso apoyando el programa de desarme, desmovilización y reintegración y el desarme y desmantelamiento de las milicias, y para el proceso electoral, y que preste apoyo técnico y logístico a la Comisión Electoral Independiente en la preparación y celebración de las elecciones (párr. 17)	
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armas”	Reiteración
Certificación electoral	Reitera su pleno apoyo a la labor del Representante Especial del Secretario General en Côte d’Ivoire, recuerda que éste se encargará de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofrezca todas las garantías necesarias para que se celebren elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, pide a la ONUCI que siga sensibilizando activamente a la población de Côte d’Ivoire en cuanto a esta función de certificación y reafirma su apoyo al marco basado en cinco criterios que elaboró el Representante Especial y al cual se hace referencia en el informe del Secretario General de 15 de abril de 2008 (párr. 20)	Reiteración
Derechos humanos; mujeres y paz y seguridad; niños y conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Pide a la ONUCI que siga contribuyendo, de conformidad con el apartado k) del párrafo 2 de su resolución 1739 (2008), a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d’Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, y que siga apoyando los esfuerzos que todas las partes deberían realizar en cumplimiento del párrafo 12 [de la resolución] y pide asimismo al Secretario General que siga incluyendo información pertinente sobre los progresos registrados en este ámbito en sus informes al Consejo (párr. 25)	Reiteración
Mujeres y paz y seguridad	Véase el párr. 25 de la resolución	Elemento adicional
Niños y conflictos armados	Véase el párr. 25 de la resolución	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”, y el párr. 22 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Reiteración
Vigilancia y aplicación del proceso de paz	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración

<i>Categoría y tareas encomendadas</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
Otros		
Información pública	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Elemento adicional
Resolución 1880 (2009) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Parámetros de referencia	<p>Solicita al Secretario General que siga observando los progresos relativos al logro de los puntos de referencia mencionados en el anexo I de su informe de fecha 7 de julio de 2009^c, lo alienta a que continúe perfeccionándolos y actualizándolos y a que informe al Consejo, y expresa su intención de examinar plenamente esos puntos de referencia antes del 15 de octubre de 2009, teniendo en cuenta en particular los progresos del proceso electoral (párr. 21)</p> <p>Expresa su intención de volver a examinar, a más tardar el 31 de enero de 2010, el mandato de la ONUCI y la autorización concedida a las fuerzas francesas que la respaldan, el nivel de efectivos de la ONUCI y los puntos de referencia mencionados en el párrafo 21 [de la resolución], a la luz de los progresos realizados en el proceso electoral y en la ejecución de las medidas fundamentales del proceso de paz, y solicita al Secretario General que, tres semanas antes de esa fecha, le presente un informe al respecto (párr. 33)</p>	<p>Reiteración</p> <p>Elemento adicional</p>
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Solicita a la ONUCI que, dentro de los límites de los recursos disponibles y con arreglo a su mandato, apoye activamente a las partes en la ejecución de las tareas pendientes previstas en el Acuerdo Político de Uagadugú y sus Acuerdos Suplementarios, en particular las que sean esenciales para la celebración el 29 de noviembre de 2009 de unas elecciones presidenciales libres, limpias, abiertas y transparentes, y que siga apoyando el programa de desarme, desmovilización y reintegración y el desarme y desmantelamiento de las milicias, y que preste apoyo técnico y logístico a la Comisión Electoral Independiente para preparar y celebrar las elecciones en un entorno seguro (párr. 20)	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Certificación electoral	Reitera que el Representante Especial del Secretario General se encargará de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofrezca todas las garantías necesarias para que se celebren elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, y reafirma su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General en su función de certificación (párr. 7)	Reiteración

<i>Categoría y tareas encomendadas</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
Derechos humanos; mujeres y paz y seguridad; niños y conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Solicita a la ONUCI que siga contribuyendo, de conformidad con el párrafo 2 k) de su resolución 1739 (2007), a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, que vigile y ayude a investigar las violaciones de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, y que siga apoyando los esfuerzos que todas las partes deberían realizar en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 15 y 16 [de la resolución], y solicita asimismo al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente información pertinente sobre los progresos registrados en este ámbito (párr. 26)	Reiteración
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 26 de la resolución	Reiteración
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Véase el párr. 26 de la resolución	Reiteración
Mujeres y paz y seguridad	Véase el párr. 26 de la resolución	Reiteración
Niños y conflictos armados	Véase el párr. 26 de la resolución	Reiteración
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Destaca la necesidad de que la ONUCI y los organismos humanitarios sigan colaborando estrechamente, respecto de las zonas de tensión y de regreso de los desplazados, para intercambiar información sobre posibles estallidos de violencia y otras amenazas contra la población civil a fin de darles una respuesta oportuna y apropiada (párr. 28)	Elemento adicional
Policía: desarrollo de la capacidad	Solicita a la ONUCI, en este contexto, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 m) de su resolución 1739 (2007), siga contribuyendo a ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de Côte d'Ivoire y asesorándolo sobre la reestructuración de los cuerpos de seguridad interna, y que siga ayudándolo a restablecer la autoridad del poder judicial y el estado de derecho en todo el territorio de Côte d'Ivoire (párr. 27)	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 27 de la resolución	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Encomia al Facilitador por seguir apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire, y solicita a la ONUCI que le siga prestando asistencia, así como a su Representante Especial en Abidján, en las actividades de facilitación, incluso ayudando al Facilitador, cuando proceda y él lo solicite, a desempeñar la función	Reiteración

<i>Categoría y tareas encomendadas</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
	de arbitraje prevista en el párrafo 8.1 del Acuerdo Político de Uagadugú y en los párrafos 8 y 9 del tercer Acuerdo Suplementario (párr. 23)	
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho: general	Véase el párr. 27 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Reiteración
Reforma judicial y jurídica	Véase el párr. 27 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Reiteración
Otros		
Información pública	Reitera su pleno apoyo a la labor del Representante Especial del Secretario General, y solicita a la ONUCI que siga sensibilizando activamente a la población de Côte d’Ivoire sobre su función de certificación (párr. 22)	Reiteración
Resolución 1893 (2009) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
Otros		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Exhorta a las partes de Côte d’Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú ^a y a todos los Estados, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], incluso promulgando la normativa necesaria cuando proceda, y exhorta también a la ONUCI a que preste su pleno apoyo en particular a la aplicación de las medidas relativas a las armas, prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], dentro de los límites de su capacidad y su mandato, determinado en la resolución 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, y prorrogado en la resolución 1880 (2009), y exhorta además a las fuerzas francesas a que apoyen a la ONUCI en este sentido, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 3)	Reiteración

^a S/2007/144, anexo.

^b S/2009/21.

^c S/2009/344.

Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

La Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 24 de marzo de 2005 en virtud de la resolución 1590 (2005), en la que el Consejo determinó que la situación en el Sudán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales tras la firma del

Acuerdo General de Paz entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de las resoluciones 1590 (2005) y 1784 (2007), el Consejo decidió que el mandato de la UNMIS sería el siguiente: a) prestar apoyo para la

aplicación del Acuerdo General de Paz; b) facilitar y coordinar, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estuviera desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y personas desplazadas dentro del país y la asistencia humanitaria; c) prestar asistencia, asesoramiento técnico y coordinación respecto de la remoción humanitaria de minas; y d) contribuir a la labor internacional para proteger y promover los derechos humanos en el Sudán y coordinar la labor internacional destinada a la protección de los civiles, prestando especial atención a grupos vulnerables. El Consejo autorizó a la UNMIS a adoptar, en las zonas en que estuvieran desplegadas sus fuerzas y en el grado en que considerara que estuviera dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para proteger al personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, garantizar la libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario y proteger a los civiles que se encontraran bajo una amenaza inminente de violencia física.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIS en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 30 de abril de 2010, e indicó su intención de renovarlo por períodos sucesivos, según fuera necesario. El Consejo introdujo elementos adicionales al mandato existente, como tareas de desarme, desmilitarización y reintegración, asistencia electoral y coordinación con organismos de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

En la resolución 1812 (2008), de 30 de abril de 2008, el Consejo instó a todas las partes a que alejaran a sus fuerzas de la controvertida frontera establecida el 1 de enero de 1956 y estableciera plenamente una administración provisional de conformidad con el Acuerdo General de Paz y pidió a la UNMIS que proporcionara apoyo técnico y logístico en el proceso de demarcación de la frontera establecida en 1956 entre el norte y el sur²³. El Consejo también acogió con

²³ Resolución 1812 (2008), párrs. 7 y 8.

satisfacción la aprobación del Plan Estratégico Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración y pidió a la UNMIS que prestara atención especial a la protección, la liberación y la reintegración de todos los niños asociados a las fuerzas armadas y los grupos armados y que proporcionara más apoyo al Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración y a las comisiones septentrional y meridional de desarme, desmovilización y reintegración. El mandato también se amplió con tareas adicionales entre las que se incluía la coordinación con organismos humanitarios y de desarrollo, así como el PNUD y el Equipo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación, y la elaboración y aplicación de una estrategia integrada de apoyo a los mecanismos locales de solución de los conflictos a fin de proteger a los civiles en la mayor medida posible.

En la resolución 1870 (2009), de 30 de abril de 2009, el Consejo reconoció que el Acuerdo General de Paz había llegado a una etapa crítica y destacó la importancia de prestar asistencia humanitaria a las poblaciones civiles en todo el Sudán²⁴. Asignó tareas adicionales a la UNMIS, tales como ayudar a los sudaneses a aumentar la capacidad de las unidades integradas conjuntas y las relacionadas con el desarme, la desmovilización y la reintegración, la asistencia electoral y la prevención de los conflictos en la región de Abyei.

En los cuadros 17 y 18 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la UNMIS durante el período que se examina. En el cuadro 19 figura el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con los cambios en el mandato. También se facilita, a modo de referencia, información relacionada con el establecimiento de la Misión. Para obtener información sobre cualquier cambio producido en los períodos intermedios no abarcados en el presente suplemento, consúltense los suplementos anteriores.

²⁴ Resolución 1870 (2009), párrafos del preámbulo sexto y noveno.

Cuadro 17
UNMIS: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución					
	1590 (2005)	1706 (2006)	1769 (2007)	1784 (2007)	1812 (2008)	1870 (2009)
Fecha de aprobación	24 de marzo de 2005	31 de agosto de 2006	31 de julio de 2007	31 de octubre de 2007	30 de abril de 2008	30 de abril de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento			Seis meses	Un año	Un año
Composición autorizada						
Personal militar	10 000	17 300	10 000	10 000	10 000	10 000
Personal de policía	715	5 540	715	715	715	715
Composición total autorizada	10 715	22 840	10 715	10 715	10 715	10 715

Cuadro 18
UNMIS: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución					
	1590 (2005)	1663 (2006)	1706 (2006)	1784 (2007)	1812 (2008)	1870 (2009)
General						
Autorización del uso de la fuerza	X ^a		X ^b			
Intersectorial: mujeres y paz y seguridad					X ^a	
Parámetros de referencia				X ^a		X ^c
Coordinación						
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^c
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región						X ^a
Coordinación de donantes	X ^a					
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a		X ^b			
Desmilitarización y control de armamentos						
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b
Actividades relativas a las minas	X ^a					
Asistencia y certificación electorales						
Asistencia electoral	X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b
Cuestiones humanitarias						
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a				X ^b	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>					
	<i>1590 (2005)</i>	<i>1663 (2006)</i>	<i>1706 (2006)</i>	<i>1784 (2007)</i>	<i>1812 (2008)</i>	<i>1870 (2009)</i>
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a				X ^c	X ^c
Derechos humanos; mujeres y paz y seguridad; niños y conflictos armados						
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a		X ^b			
Derechos humanos: vigilancia	X ^a		X ^b			
Mujeres y paz y seguridad						
Niños y conflictos armados						X ^a
Instituciones y gobernanza						
Cuestiones relativas a las fronteras					X ^a	X ^c
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad						
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a	X ^b	X ^b			X ^b
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		X ^b		X ^b	X ^b
Protección de personal humanitario y facilitación del acceso humanitario	X ^a		X ^b			
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación de personal y equipo	X ^a		X ^b			X ^c
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a				X ^c	X ^c
Policía: reforma y reestructuración	X ^a		X ^b		X ^c	X ^c
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a		X ^b			
Apoyo a la seguridad nacional						X ^a
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión			X ^a			X ^b
Observación de fronteras			X ^a			
Procesos políticos						
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^b	X ^c		X ^b
Reconciliación nacional	X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	X ^a		X ^b			
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y apoyo a estas	X ^a	X ^b	X ^b		X ^b	X ^c
Solución de conflictos a nivel local					X ^a	X ^b

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>					
	<i>1590 (2005)</i>	<i>1663 (2006)</i>	<i>1706 (2006)</i>	<i>1784 (2007)</i>	<i>1812 (2008)</i>	<i>1870 (2009)</i>
Estado de derecho						
Reforma judicial y jurídica	X ^a					
Prisiones					X ^a	X ^c
Promoción del estado de derecho: general	X ^a		X ^b		X ^c	X ^c
Otros						
Información pública	X ^a		X ^b			
Cumplimiento y vigilancia de sanciones			X ^a			
Desarrollo y reconstrucción					X ^a	

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 19

UNMIS: cambios en el mandato, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
Resolución 1812 (2008)		
General		
Intersectorial: mujeres y paz y seguridad	Alienta a la Misión a que, de acuerdo con su mandato, ayude a las partes en el Acuerdo General de Paz a hacer frente a la necesidad de adoptar un planteamiento nacional incluyente respecto de la reconciliación y la consolidación de la paz haciendo especial hincapié en el papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, como se reconoce en la resolución 1325 (2000), y de la sociedad civil, y a que tenga en cuenta esta necesidad al cumplir todos los aspectos de su mandato (párr. 16)	Nueva labor prevista en el mandato
Coordinación		
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país	Insta a la Misión a que, de acuerdo con su mandato, inicie inmediatamente los preparativos para apoyar la celebración de elecciones nacionales, incluida la formulación de una estrategia nacional para la celebración de elecciones en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las partes en el Acuerdo General de Paz, e insta además a la comunidad internacional a que preste asistencia técnica y material a los preparativos de las elecciones (párr. 15)	Elemento adicional
	Observa que el conflicto en una zona del Sudán incide en los conflictos en otras zonas del Sudán y en la región, por lo que insta a la Misión a que se coordine estrechamente con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, el Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
	Mediación y otros interesados para velar por la aplicación complementaria de los mandatos de esos órganos en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz y del objetivo general de la paz en el Sudán (párr. 20)	
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Acoge con satisfacción la aprobación del Plan Estratégico Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración, alienta a las partes a que acuerden con prontitud la fecha de su puesta en marcha, toma nota de los objetivos propuestos por el Secretario General a este respecto y exhorta a la Misión a que, de acuerdo con su mandato, preste asistencia en la labor de desarme voluntario, recogida y destrucción de armas en cumplimiento de los planes previstos en el Acuerdo General de Paz respecto del desarme, la desmovilización y la reintegración (párr. 10)	Reiteración
	Pide a la Misión que, de acuerdo con su mandato y en coordinación con las partes correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de prestar atención especial a la protección, la liberación y la reintegración de todos los niños asociados a las fuerzas armadas y los grupos armados, proporcione más apoyo al Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración y a las comisiones septentrional y meridional de desarme, desmovilización y reintegración (párr. 11)	Elemento adicional
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Pide además a la Misión que, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, se coordine con los organismos humanitarios, de recuperación y de desarrollo a fin de facilitar la prestación de asistencia para la recuperación y el desarrollo, que es esencial para proporcionar un dividendo de paz al pueblo del Sudán (párr. 21)	Elemento adicional
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Acoge con satisfacción la continuidad de los retornos organizados de desplazados internos de Jartum al Kordofán meridional y al Sudán Meridional y de refugiados de países de asilo al Sudán Meridional, y alienta a que se promuevan medidas, incluida la de proporcionar los recursos necesarios a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los asociados en la ejecución, para asegurar el carácter voluntario y sostenible de esos retornos, y pide además a la Misión que, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, se coordine con sus asociados para facilitar el retorno sostenible, entre otras formas ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias (párr. 18)	Reiteración

Instituciones y gobernanza

Cuestiones relativas a las fronteras	Pide a la Misión que, actuando de conformidad con su mandato actual y con los medios y recursos de que dispone, proporcione el apoyo técnico y logístico que se solicite para ayudar a las partes en el proceso de demarcación de la frontera establecida en 1956 entre el norte y el sur, de conformidad con el Acuerdo General de Paz (párr. 8)	Nueva labor prevista en el mandato
--------------------------------------	---	------------------------------------

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Expresa su preocupación por la persistencia de conflictos y violencia localizados, especialmente en la zona fronteriza, que afectan principalmente a la población civil y que pueden agravarse; insta a este respecto a la plena cooperación del Partido del Congreso Nacional y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés en el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Unidad Nacional para la protección de los civiles en los conflictos armados, de conformidad con la resolución 1674 (2006), y apoya la intención de la Misión de reforzar su capacidad de gestión de conflictos mediante la elaboración y aplicación de una estrategia integrada de apoyo a los mecanismos locales de solución de los conflictos a fin de proteger a los civiles en la mayor medida posible (párr. 19)	Elemento adicional
Policía: desarrollo de la capacidad	Alienta a la Misión a que, de acuerdo con su mandato y sin exceder la dotación autorizada de policía civil, siga esforzándose por ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover el estado de derecho y a reestructurar los servicios de policía y penitenciarios en el Sudán, incluido el Sudán Meridional, y preste asistencia en la capacitación de policía civil y funcionarios de prisiones (párr. 13)	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 13 de la resolución	Reiteración

Procesos políticos

Solución de conflictos a nivel local	Véase el párr. 19 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Nueva labor prevista en el mandato
Reconciliación nacional	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “General”	Reiteración
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y apoyo a estas	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional

Estado de derecho

Promoción del estado de derecho: general	Véase el párr. 13 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Reiteración
Prisiones	Véase el párr. 13 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Nueva labor prevista en el mandato

Otros

Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 21 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva labor prevista en el mandato
-----------------------------	--	------------------------------------

Resolución 1870 (2009)

General

Parámetros de referencia	Destaca la importancia de fijar metas alcanzables y realistas para medir el progreso de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; a este respecto, pide al Secretario General que establezca parámetros para medir y seguir los avances en el cumplimiento del mandato de la Misión; y le pide además que incluya en su próximo informe trimestral una evaluación de los progresos realizados respecto de esos parámetros, así como las consiguientes recomendaciones relativas a la configuración de la Misión (párr. 26)	Reiteración
--------------------------	--	-------------

Coordinación

Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país	Pide a la Misión que, de conformidad con su mandato y dentro de sus posibilidades actuales, preste apoyo a la Comisión Electoral Nacional en la preparación de elecciones nacionales fidedignas, incluso prestando la asistencia y el asesoramiento que sean necesarios, efectuando preparativos de seguridad y coordinando las actividades de las Naciones Unidas de apoyo a las elecciones en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y cerciorándose de que la labor de la Misión complemente la de la comunidad internacional y las partes en el Acuerdo General de Paz, e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia técnica y material, incluso en cuanto a la capacidad de observación electoral que ha solicitado el Gobierno de Unidad Nacional, en apoyo de la celebración de elecciones fidedignas (párr. 11)	Reiteración
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Observa que el conflicto de una zona del Sudán incide en los conflictos de otras zonas del Sudán y de la región, por lo que insta a la UNMIS a que, de acuerdo con su mandato actual, coopere estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas que actúan en la región, incluidos el Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación y otros interesados, de manera que el cumplimiento de los mandatos de esos órganos vaya en apoyo del objetivo general de la paz en el Sudán y en la región (párr. 16)	Reiteración

Desmilitarización y control de armamentos

Desarme, desmovilización y reintegración	Alienta a las partes a poner en marcha, fijando previamente prioridades, actividades de desarme, desmovilización y reintegración en todos los Estados y pide a la Misión que colabore estrechamente con las Fuerzas Armadas Sudanesas y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés para prestar asistencia en el desarme voluntario y en la labor de recogida y destrucción de armas para llevar a la práctica el desarme, la desmovilización y la reintegración con arreglo al Acuerdo General de Paz (párr. 20)	Elemento adicional
	Pide a la Misión que, de acuerdo con su mandato y en coordinación con las partes correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de prestar particular atención a la protección, la liberación y la reintegración de los niños reclutados para fuerzas armadas y grupos armados o que participan en ellos, proporcione más apoyo al Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración y a las comisiones septentrional y meridional de desarme, desmovilización y reintegración, prestando especial atención a la reintegración de esos niños en el seno de sus familias, y vigile el proceso de reintegración (párr. 22)	Reiteración

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Véase el párr. 11 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
	Recuerda que en el Acuerdo General de Paz se prevé la realización de referendos, incluida la obligación de las partes de obtener apoyo para la unidad, y, reafirmando el apoyo de la Misión en ese empeño, pide a la Misión que esté preparada para prestar asistencia a las partes, si la solicitan, a fin de preparar un referendo en 2011 (párr. 12)	Elemento adicional

Cuestiones humanitarias

Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Acoge con beneplácito la continuación del retorno organizado de los desplazados internos y los refugiados a las Tres Zonas y al Sudán Meridional y alienta a que se promuevan medidas, como proporcionar los recursos necesarios a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los asociados en la ejecución, a fin de asegurar el carácter voluntario y sostenible de esos retornos, y pide a la Misión que, de acuerdo con su mandato actual, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, se coordine con sus asociados para facilitar el retorno sostenible, incluso ayudando a establecer y mantener las condiciones de seguridad necesarias (párr. 23)	Reiteración
---	---	-------------

Derechos humanos; mujeres y paz y seguridad; niños y conflictos armados

Niños y conflictos armados	Véase el párr. 22 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva labor prevista en el mandato
----------------------------	--	------------------------------------

Instituciones y gobernanza

Cuestiones relativas a las fronteras	Pide a la Misión que, actuando de acuerdo con su mandato actual y con sus medios y recursos actuales, preste a la Comisión Técnica Especial de Fronteras el apoyo técnico y logístico que solicite, para ayudar a las partes a concluir con urgencia el proceso de demarcación de la frontera de 1956 entre el norte y el sur, de conformidad con el Acuerdo General de Paz (párr. 17)	Reiteración
--------------------------------------	--	-------------

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Pide a la Misión que utilice plenamente su mandato y sus recursos actuales para proporcionar seguridad a la población civil, los agentes humanitarios y de desarrollo y el personal de las Naciones Unidas que se encuentren bajo una amenaza inminente de violencia, como se señala en la resolución 1590 (2005), destaca que este mandato incluye la protección de los refugiados, los desplazados y las personas que retornan y pone de relieve, en particular, la necesidad de que la Misión utilice plenamente su mandato y sus recursos actuales con respecto a las actividades de las milicias y los grupos armados como el Ejército de Resistencia del Señor en el Sudán, según se señala en la resolución 1663 (2006) (párr. 14)	Elemento adicional
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 14 de la resolución Deplora la persistencia de la violencia y los conflictos localizados y sus efectos sobre la población civil, especialmente en el Sudán Meridional, así como el potencial de violencia que subsiste, y exhorta a la Misión a reforzar su capacidad de gestión de conflictos completando a la brevedad posible su estrategia integrada de apoyo a los mecanismos tribales locales de solución de conflictos a fin de proteger a los civiles en la mayor medida posible; acoge con beneplácito la formulación de una estrategia integral sobre la protección de los civiles y alienta a la Misión a proseguir y completar su labor relativa a la estrategia en forma oportuna; y exhorta una vez más a la Misión a que, de acuerdo con su mandato y sus recursos actuales, envíe proactivamente patrullas a las zonas de alto riesgo de conflicto localizado (párr. 15)	Elemento adicional Elemento adicional
Protección del personal humanitario y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 23 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias” Véase el párr. 14 de la resolución	Reiteración Reiteración
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación de personal y equipos	Véase el párr. 14 de la resolución	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambios en el mandato</i>
Apoyo a las fuerzas militares nacionales	Destaca la importante función de las unidades integradas conjuntas a los efectos de la plena aplicación del Acuerdo General de Paz; exhorta a la Junta Mixta de Defensa a que tome a su cargo el mando, el control y la gestión de esas unidades; pide a la Misión que estudie medios de ayudar a los sudaneses a aumentar la capacidad de esas unidades; e insta a los donantes a que ofrezcan apoyo, tanto material como de capacitación, coordinado por la Misión en consulta con la Junta Mixta de Defensa, a fin de permitir el pleno establecimiento y eficacia operacional de las unidades integradas conjuntas y las unidades integradas conjuntas de policía a la brevedad posible (párr. 18)	Nueva labor prevista en el mandato
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Véase el párr. 15 de la resolución	Elemento adicional
Policía: desarrollo de la capacidad	Alienta a la Misión a que, de acuerdo con su mandato y sin exceder de la dotación autorizada de policía civil, persevere en los esfuerzos por ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover el estado de derecho y a reestructurar los servicios de policía y penitenciarios en todo el Sudán y preste asistencia en la capacitación de la policía civil y los funcionarios de prisiones (párr. 19)	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 19 de la resolución	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político	Pide a todas las partes que cooperen ofreciendo a la Misión un acceso pleno e irrestricto en el desempeño de sus funciones de supervisión y verificación en la región de Abyei, sin perjuicio del acuerdo definitivo a que se llegue sobre las fronteras de Abyei, e insta a la Misión a que, de conformidad con su mandato actual y dentro de los límites de sus medios y recursos, celebre consultas con las partes y despliegue, según proceda, suficiente personal en la región de Abyei para mejorar las gestiones de prevención de conflictos y aumentar la seguridad de la población civil (párr. 7)	Elemento adicional
Solución de conflictos a nivel local	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Elemento adicional
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y apoyo a estas	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Estado de derecho

Promoción del estado de derecho: general	Véase el párr. 19 de la resolución, citado en la sección “Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad”	Reiteración
Cárceles	Alienta a la Misión a que, de acuerdo con su mandato y sin exceder de la dotación autorizada de policía civil, persevere en los esfuerzos por ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover el estado de derecho y a reestructurar los servicios de policía y penitenciarios en todo el Sudán y preste asistencia en la capacitación de la policía civil y los funcionarios de prisiones (párr. 19)	Reiteración

Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

La Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 2007 en virtud de la resolución 1769 (2007), con el fin de apoyar la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur y el resultado de las negociaciones entre el Gobierno del Sudán, el Enviado Especial del Secretario General para Darfur y el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur. La UNAMID asumió oficialmente las funciones de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) el 31 de diciembre de 2007.

Mandato al comienzo del período que se examina

El mandato de la UNAMID se estableció en una carta de fecha 5 de junio de 2007 que contenía el informe del Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la operación híbrida en Darfur²⁵. El 31 de julio de 2007, el Consejo, en su resolución 1769 (2007), decidió que el mandato sería el que se especificaba en ese informe. El mandato incluía las siguientes tareas generales: apoyo al proceso de paz y buenos oficios, seguridad, estado de derecho, gobernanza y derechos humanos y asistencia humanitaria. Además, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió autorizar a la UNAMID a tomar las medidas necesarias, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida de sus capacidades, para: a) proteger a su personal, recintos, instalaciones y equipo, y garantizar la seguridad y la

libertad de circulación de su propio personal y de los trabajadores humanitarios; y b) dar apoyo a la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur, impedir que los ataques armados obstaculizaran su aplicación y proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbía al Gobierno del Sudán.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMID en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 31 de julio de 2010. En 2008 y 2009, el Consejo abordó principalmente los aspectos logísticos de la nueva Misión y la situación humanitaria en Darfur. El Consejo instó a los Estados Miembros a que efectuaran promesas y contribuciones para suministrar elementos del equipo como helicópteros y equipo de transporte terrestre, y subrayó la necesidad de disponer de batallones con capacidad que estuvieran convenientemente capacitados y equipados. En 2009, el Consejo amplió el mandato de la UNAMID para incluir tareas relativas a la coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región y parámetros de referencia.

En la resolución 1828 (2008), de 31 de julio de 2008, el Consejo subrayó la necesidad de que la UNAMID utilizara plenamente su mandato y su capacidad para proteger a los civiles y asegurar el acceso humanitario. El Consejo también reconoció que, puesto que muchos civiles de Darfur se habían visto obligados a desplazarse, la labor humanitaria seguía

²⁵ S/2007/307/Rev.1 y Add.1.

teniendo prioridad hasta que se logran una cesación del fuego sostenida y un proceso político inclusivo²⁶.

En la resolución 1881 (2009), de 30 de julio de 2009, el Consejo añadió nuevas tareas al mandato de la UNAMID, en particular mantener la coordinación con otras misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) y la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT), y solicitó al Secretario General que, tras la celebración de consultas con la Unión Africana, le presentara parámetros para la medición y el seguimiento de los progresos realizados por la UNAMID en la ejecución de su mandato.

²⁶ Resolución 1828 (2008), decimosegundo párrafo del preámbulo.

No hubo cambios en la composición de la UNAMID durante el período que se examina. Sin embargo, el Consejo, en las resoluciones 1828 (2008) y 1881 (2009), exhortó a todas las partes de Darfur a que eliminaran todos los obstáculos que dificultaban el pleno y rápido despliegue de la UNAMID²⁷.

En los cuadros 20 y 21 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la UNAMID durante el período que se examina. El texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato figura en el cuadro 22. Se proporciona información relativa al establecimiento de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para obtener información sobre cualquier cambio en los períodos intermedios que no se tratan en este documento.

²⁷ *Ibid.*, párr. 5; resolución 1881 (2009), párr. 4.

Cuadro 20
UNAMID: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>		
	<i>1769 (2007)</i>	<i>1828 (2008)</i>	<i>1881 (2009)</i>
Fecha de aprobación	31 de julio de 2007	31 de julio de 2008	6 de agosto de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento	Un año	Un año
Composición autorizada			
Personal militar	19 555	19 555	19 555
Personal civil	6 432	6 432	6 432
Composición total autorizada	25 987	25 987	25 987

Cuadro 21
UNAMID: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>	
	<i>1769 (2007)</i>	<i>1881 (2009)</i>
General		
Autorización para el uso de la fuerza	X ^a	
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad		X ^a
Parámetros de referencia (incluida la solicitud al Secretario General de que proponga parámetros de referencia)		X ^a

Categoría y tarea encomendada	Resolución	
	1769 (2007)	1881 (2009)
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región		X ^a
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a	
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a	
Actividades relativas a las minas	X ^a	
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a	
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	X ^a	X ^b
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a	
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a	
Los niños y los conflictos armados	X ^a	
Instituciones y gobernanza		
Creación de instituciones: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a	
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Supervisión de fronteras	X ^a	
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a	
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a	
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a	
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a	
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a	
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a	
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a	
Policía: reforma y reestructuración	X ^a	
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^c

Categoría y tarea encomendada	Resolución	
	1769 (2007)	1881 (2009)
Vigilancia y aplicación de acuerdos de paz	X ^a	
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a	
Estado de derecho		
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a	
Reforma judicial y legislativa	X ^a	
Prisiones	X ^a	
Promoción del estado de derecho (general)	X ^a	
Otros		
Cumplimiento y vigilancia de las sanciones	X ^a	
Desarrollo y reconstrucción	X ^a	
Apoyo logístico (no bélico)	X ^a	

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 22

UNAMID: cambios en el mandato, 2008-2009

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Resolución 1881 (2009)		
General		
Parámetros de referencia	Destaca la importancia de fijar metas alcanzables y realistas para medir el progreso de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y, a este respecto, solicita al Secretario General que, tras la celebración de consultas con la Unión Africana [para llevar a cabo las tareas enunciadas en el párr. 6]	Nueva labor prevista en el mandato
	Le presente, para su examen, un plan de trabajo estratégico que contenga parámetros para la medición y el seguimiento de los progresos realizados por la UNAMID en la ejecución de su mandato (párr. 6 a))	Nueva labor prevista en el mandato
	Incluya en su próximo informe una evaluación de los progresos realizados respecto de dichos parámetros, así como las consiguientes recomendaciones relativas al mandato y la configuración de la UNAMID (párr. 6 b))	Nueva labor prevista en el mandato
	Lo informe posteriormente cada 90 días de los progresos realizados en la ejecución del mandato de la UNAMID en todo Darfur, así como de la evolución del proceso político, la situación	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	humanitaria y de seguridad y el cumplimiento por todas las partes de sus obligaciones internacionales (párr. 6 c))	
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y solicita al Secretario General que formule una estrategia integral para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la violencia basada en el género y que vele por que la UNAMID aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya en los informes que le presente información a este respecto	Nueva labor prevista en el mandato
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Hace notar que el conflicto en una zona del Sudán afecta a otras zonas del Sudán y de toda la región, e insta a la UNAMID a que mantenga una estrecha coordinación con otras misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la UNMIS y la MINURCAT (párr. 10)	Nueva labor prevista en el mandato
	Solicita a la UNAMID que, de conformidad con su mandato y su capacidad actuales, apoye y complemente los esfuerzos que realiza la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán para preparar unas elecciones nacionales dignas de crédito, incluso prestando asesoramiento y asistencia cuando sea necesario (párr. 11)	Nueva labor prevista en el mandato
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 11 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Reitera que el conflicto de Darfur no puede solucionarse militarmente y que para restablecer la paz es esencial lograr un arreglo político inclusivo y un despliegue satisfactorio de la UNAMID; reafirma su apoyo pleno al proceso político para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas y a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé; exige que todas las partes en el conflicto, incluidos todos los grupos rebeldes, comiencen de inmediato a participar plena y constructivamente en el proceso de paz, sin condicionamientos, incluso entablando conversaciones con la mediación del Sr. Bassolé con miras a ultimar un acuerdo marco; acoge con beneplácito la labor realizada por Qatar y la Jamahiriya Árabe Libia a este respecto y el apoyo prestado por otros países de la región; exhorta a la UNAMID a que apoye al Mediador Principal Conjunto y al Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones	Reiteración

Unidas de Apoyo a la Mediación y subraya la necesidad de lograr la participación de la sociedad civil, incluidas las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los líderes tribales a fin de crear un entorno favorable a la paz y la seguridad mediante un diálogo constructivo y abierto (párr. 8)

Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad

La Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 25 de septiembre de 2007 en virtud de la resolución 1778 (2007) a fin de contribuir a la protección de los civiles, promover los derechos humanos y el estado de derecho y promover la paz regional entre el Chad y la República Centroafricana.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de la resolución 1778 (2007), el Consejo estableció la MINURCAT por un período de un año, hasta el 25 de septiembre de 2008. El mandato de la MINURCAT a comienzos de 2008, según lo dispuesto en la resolución 1778 (2007), incluía seleccionar, adiestrar, asesorar y facilitar apoyo a los efectivos de la Policía del Chad para la Protección Humanitaria, hacer de enlace con los funcionarios pertinentes del Chad y la República Centroafricana para contribuir a la creación de un entorno más seguro, ayudar a los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana a promover el estado de derecho y contribuir a la vigilancia y a la promoción y protección de los derechos humanos.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINURCAT en dos ocasiones por un período de seis meses, hasta el 15 de marzo de 2009, y por un año, hasta el 15 de marzo de 2010. En virtud de la resolución 1861 (2009), de 14 de

enero de 2009, el Consejo autorizó una ampliación importante de la MINURCAT añadiendo un componente militar integrado por 5.200 efectivos militares y 25 oficiales de enlace militar como complemento de la operación de la Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/República Centroafricana) y dándole un mandato ampliado, en parte en virtud del Capítulo VII de la Carta, que incluía la autorización para tomar todas las medidas necesarias a fin de proteger a la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. El nuevo mandato incluía otros elementos, como el de apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales y locales en el Chad para resolver las tensiones locales y promover los esfuerzos de reconciliación a nivel local, a fin de mejorar el entorno para el regreso de los desplazados internos. El Consejo también aprobó parámetros de referencia para la estrategia de salida de la MINURCAT y destacó que tendría en cuenta los progresos alcanzados hacia esos parámetros cuando examinara la posibilidad de renovar el mandato de la MINURCAT en 2010.

En los cuadros 23 y 24 se ofrece una sinopsis de los cambios en la composición y el mandato de la MINURCAT durante el período que se examina. El texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes a los cambios en el mandato figura en el cuadro 25. Se proporciona información relativa al establecimiento de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para obtener información sobre cualquier cambio en los períodos intermedios que no se tratan en este documento.

Cuadro 23
MINURCAT: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>		
	<i>1778 (2007)</i>	<i>1834 (2008)</i>	<i>1861 (2009)</i>
Fecha de aprobación	25 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2008	14 de enero de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento	Seis meses	Un año
Composición autorizada			
Personal militar	50	50	5 225
Personal de policía	300	300	300
Composición total autorizada	350	350	5 525

Cuadro 24
MINURCAT: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>		
	<i>1778 (2007)</i>	<i>1834 (2008)</i>	<i>1861 (2009)</i>
General			
Autorización para el uso de la fuerza			X ^a
Parámetros de referencia			X ^a
Coordinación			
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a		X ^a
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^a
Coordinación de la colaboración internacional			X ^a
Cuestiones humanitarias			
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a		X ^a
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a		X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados			
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a		X ^a
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a		X ^a
Derechos humanos: vigilancia	X ^a		X ^a
Los niños y los conflictos armados	X ^a		X ^a
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad			
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos			X ^a

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>		
	<i>1778 (2007)</i>	<i>1834 (2008)</i>	<i>1861 (2009)</i>
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a		X ^a
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a		X ^a
Apoyo a las fuerzas nacionales militares			X ^a
Protección del personal humanitario y facilitación del acceso humanitario			X ^a
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo			X ^a
Vigilancia de la situación de la seguridad	X ^a		X ^a
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a		X ^a
Procesos políticos			
Reconciliación nacional			X ^a
Cooperación regional			X ^a
Estado de derecho			
Reforma judicial y legislativa	X ^a		
Prisiones			X ^a
Promoción del estado de derecho (general)	X ^a		X ^a
Otros			
Asuntos civiles y desarrollo de la sociedad civil	X ^a		X ^a
Apoyo logístico (no bélico)	X ^a		X ^a
Desarrollo y reconstrucción			X ^a

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

**Cuadro 25
MINURCAT: cambios en el mandato, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea incluida en el mandato</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1861 (2009) (aprobada en virtud del Capítulo VII (parcial))		
General		
Parámetros de referencia	Aprueba los parámetros para la estrategia de salida de la Misión indicados en el párrafo 70 del informe del Secretario General, de 4 de diciembre de 2008, y destaca en particular los siguientes: a) El regreso y reasentamiento voluntarios, seguros y sostenibles de un número determinante de desplazados internos;	Nueva labor prevista en el mandato

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea incluida en el mandato</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	<p>b) La desmilitarización de los campamentos de refugiados y desplazados internos, plasmada en la disminución del número de armas, la violencia y las violaciones de los derechos humanos;</p> <p>c) El aumento de la capacidad de las autoridades nacionales del este del Chad, incluidos los organismos nacionales de policía, el poder judicial y el sistema penitenciario, de proporcionar la seguridad necesaria a los refugiados, los desplazados internos, los civiles y los trabajadores de las organizaciones humanitarias respetando las normas internacionales de derechos humanos (párr. 25)</p>	
	Solicita al Secretario General que siga presentando informes periódicamente, y al menos cada tres meses, sobre la situación humanitaria y de seguridad, incluidos los movimientos de refugiados y desplazados internos en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y la región, sobre la evolución de la aplicación de los acuerdos pertinentes y sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los parámetros [indicados en los párrafos 25 y 26 de la resolución], así como sobre la ejecución del mandato de la MINURCAT, y que con la misma periodicidad le presente información actualizada y concreta sobre la situación militar (párr. 28)	Nueva labor prevista en el mandato
	Solicita también al Secretario General que le informe en sus próximos informes de la preparación de un plan de trabajo estratégico en el que figuren plazos indicativos para la medición y seguimiento de los progresos realizados en el cumplimiento de los parámetros [señalados en los párrafos 25 y 26 de la resolución], con miras a que se cumplan a más tardar el 15 de marzo de 2011 (párr. 29)	Nueva labor prevista en el mandato
Autorización para el uso de la fuerza	Decide que la MINURCAT estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones en el este del Chad, para cumplir las funciones [estipuladas en el párr. 7 a)], en consulta con el Gobierno del Chad (párr. 7 a))	Nueva labor prevista en el mandato
	Decide también que la MINURCAT estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones en el nordeste de la República Centroafricana, para cumplir las funciones [estipuladas en el párr. 7 b)], estableciendo una presencia militar permanente en Birao y en consulta con el Gobierno de la República Centroafricana (párr. 7 b))	Nueva labor prevista en el mandato
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Decide que la MINURCAT tendrá el mandato [que figura en el párr. 6] en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana, en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país y, según proceda, en consulta con la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea incluida en el mandato</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Centroafricana (BONUCA) y sin perjuicio del mandato de esta Oficina (párr. 6)	
	Hacer de enlace con el Gobierno del Chad y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para respaldar las gestiones encaminadas a reubicar los campamentos de refugiados que se encuentran cerca de la frontera, y proporcionar al ACNUR el apoyo logístico necesario para ello, cuando sea posible y a título reembolsable (párr. 6 c))	Nueva labor prevista en el mandato
	Ayudar al Gobierno del Chad a promover el estado de derecho, incluso mediante el apoyo a un poder judicial independiente y un sistema jurídico reforzado, en estrecha coordinación con los organismos de las Naciones Unidas (párr. 6 h))	Nueva labor prevista en el mandato
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Hacer de enlace con el Gobierno del Sudán, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la BONUCA, la fuerza multinacional de la Comunidad Económica de los Estados del África Central en la República Centroafricana y la Comunidad de Estados Saheloesafricanos para intercambiar información sobre las amenazas que ponen en peligro las actividades humanitarias en la región (párr. 6 d))	Nueva labor prevista en el mandato
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 6 d) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Decide prorrogar por un período de 12 meses, conforme a lo dispuesto en los párrafos 2 a 7 [de la resolución], la presencia multidimensional establecida en el Chad y la presencia militar establecida en la República Centroafricana a fin de ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otras cosas contribuyendo a la protección de los refugiados, los desplazados y los civiles en peligro, facilitando la prestación de asistencia humanitaria en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana y creando condiciones favorables para la reconstrucción y el desarrollo económico y social de esas zonas (párr. 1)	Nueva labor prevista en el mandato
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Véase el párr. 1 de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
	Véase el párr. 6 c) de la resolución , citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea incluida en el mandato</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales y locales del Chad encaminadas a resolver las tensiones locales y promover las gestiones de reconciliación a nivel local, a fin de mejorar las condiciones para el regreso de los desplazados internos (párr. 6 e))	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Los niños y los conflictos armados	Alienta las diligencias de la MINURCAT y el equipo de las Naciones Unidas en el país, en particular mediante el nombramiento de asesores de protección de la infancia, encaminadas a prevenir el reclutamiento de refugiados y niños y a mantener el carácter civil de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos, en coordinación con el Destacamento Integrado de Seguridad y la comunidad de asistencia humanitaria (párr. 23)	Nueva labor prevista en el mandato
	Apoyar, dentro de sus posibilidades, los esfuerzos por aumentar la capacidad del Gobierno del Chad y de la sociedad civil, impartiendo formación sobre las normas internacionales de derechos humanos, y los esfuerzos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados (párr. 6 g))	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos: promoción y protección	Contribuir a la vigilancia y la promoción y protección de los derechos humanos en el Chad, prestando particular atención a los casos de violencia sexual y sexista, y recomendando medidas a las autoridades competentes, con miras a luchar contra la impunidad (párr. 6 f))	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 6 g) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 6 f) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Contribuir a la creación de un entorno más seguro (párr. 7 b) i))	Nueva labor prevista en el mandato
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 1 de la resolución , citado en la sección “Cuestiones humanitarias” Contribuir a la protección de los civiles que se encuentran en peligro, en particular los refugiados y los desplazados internos [en el este del Chad] (párr. 7 a) i))	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea incluida en el mandato</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Realizar operaciones de carácter limitado [en la zona nororiental de la República Centroafricana] para poner a salvo a los civiles y al personal humanitario que estén en peligro (párr. 7 b) ii))	Nueva labor prevista en el mandato
Protección del personal humanitario y facilitación del acceso humanitario	Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones (párr. 7 a) ii)) Véase el párr. 7 b) ii) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libertad de circulación del personal y el equipo	Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado [en la zona oriental del Chad] (párr. 7 a) iii)) Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado [en la zona nororiental de la República Centroafricana] (párr. 7 b) iii))	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Vigilancia de la situación de la seguridad	Véase el párr. 6 d) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato
Policía: desarrollo de la capacidad	Seleccionar, adiestrar, asesorar y facilitar apoyo a los agentes del Destacamento Integrado de Seguridad mencionado en el párrafo 5 (párr. 6 a)) Exhorta al Gobierno del Chad y a la MINURCAT, con arreglo a su mandato, a que agilicen y concluyan la selección, la capacitación y el despliegue del Destacamento Integrado de Seguridad (párr. 13)	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 6 a) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Hacer de enlace con el ejército nacional, la gendarmería y la policía, la guardia nacional nómada y las autoridades judiciales y penitenciarias del Chad y de la República Centroafricana para contribuir a la creación de un entorno más seguro, combatiendo en particular los problemas del bandidaje y la delincuencia (párr. 6 b))	Nueva labor prevista en el mandato
Procesos políticos		
Cooperación regional	Seguir cumpliendo la función de observadora con la UNAMID en el Grupo de Contacto establecido en virtud del Acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008 para vigilar su aplicación y ayudar, cuando sea necesario, a los Gobiernos del Chad, el Sudán y la República Centroafricana a establecer relaciones de buena vecindad (párr. 6 i))	Nueva labor prevista en el mandato

<i>Categoría y tarea incluida en el mandato</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Reconciliación nacional	Véase el párr. 6 e) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva labor prevista en el mandato
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho (general)	Hacer de enlace con el ejército nacional, la gendarmería y la policía, la guardia nacional nómada y las autoridades judiciales y penitenciarias del Chad y de la República Centroafricana para contribuir a la creación de un entorno más seguro, combatiendo en particular los problemas del bandidaje y la delincuencia (párr. 6 b)) Véase el párr. 6 h) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato Nueva labor prevista en el mandato
Prisiones	Véase el párr. 6 b) de la resolución	Nueva labor prevista en el mandato
Otros		
Apoyo logístico (no bélico)	Véase el párr. 6 c) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva labor prevista en el mandato
Asuntos civiles y desarrollo de la sociedad civil	Véase el párr. 6 g) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva labor prevista en el mandato
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 1 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva labor prevista en el mandato

América

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 30 de abril de 2004 en virtud de la resolución 1542 (2004) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo pidió que se transfiriera la autoridad de la Fuerza Multinacional Provisional a la MINUSTAH el 1 de junio de 2004. El Consejo autorizó el despliegue de la Fuerza Multinacional Provisional en la resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de la resolución 1780 (2007), de 15 de octubre de 2007, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSTAH por un período de un año, hasta el 15 de octubre de 2008. El mandato de la MINUSTAH, en virtud de lo autorizado en la resolución 1542 (2004), incluía las siguientes tareas generales: garantizar un entorno seguro y estable; ayudar al Gobierno de transición en la supervisión, reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití mediante programas amplios y sostenibles de desarme, desmovilización y reinserción; proteger al personal de las Naciones Unidas; y proteger a los civiles sobre los cuales se cierna una amenaza inminente de ataque físico, en la

medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue. Además, fuera del marco de las decisiones en virtud del Capítulo VII, la MINUSTAH tenía otras tareas encomendadas, entre ellas apoyar el proceso constitucional y político que estaba teniendo lugar en Haití y supervisar e informar sobre la situación de los derechos humanos.

Si bien el mandato establecido en la resolución 1542 (2004) se mantuvo en vigor después de las elecciones locales y nacionales de 2005 y 2006, el mandato de la Misión pasó del apoyo al Gobierno de transición al apoyo a las autoridades electas.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, según lo dispuesto en el párrafo 7, sección I, de la resolución 1542 (2004), prorrogó el mandato de la MINUSTAH en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 15 de octubre de 2010, con la intención de volver a renovarlo. En 2008 y 2009, el Consejo fundamentalmente reiteró algunos elementos de su mandato existente. En la resolución 1840 (2008), el Consejo celebró la reciente formación del Gobierno de la Primera Ministra Michèle Pierre-Louis y la aprobación por el Parlamento de la declaración de política general de su Gobierno como pasos hacia la gobernanza, la estabilidad y la democracia en Haití²⁸. El Consejo también celebró que se hubiera aprobado la nueva ley electoral y exhortó a las autoridades de Haití, a la MINUSTAH y al sistema de las Naciones Unidas a establecer instituciones electorales permanentes y eficaces²⁹.

En su resolución 1892 (2009), el Consejo acogió con beneplácito el nombramiento de William J. Clinton como Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití³⁰. En la misma resolución, el Consejo también introdujo elementos adicionales en el mandato, incluida la aplicación del documento de la estrategia nacional de crecimiento y reducción de la pobreza, la reforma del sistema de licencias de armas y la elaboración y aplicación de un concepto nacional sobre la policía de proximidad.

En la resolución 1840 (2008), el Consejo acogió favorablemente el despliegue de 16 lanchas de patrullaje marítimo de la MINUSTAH en apoyo de las funciones de patrullaje que correspondían al Servicio de Guardacostas de Haití. En la resolución 1892 (2009), el Consejo decidió reducir el componente militar de la MINUSTAH, integrado por un máximo de 6.940 efectivos, y aumentar el componente de policía, integrado por un máximo de 2.211 fuerzas de policía.

En los cuadros 26 y 27 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la MINUSTAH durante el período que se examina. El texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato figura en el cuadro 28. Se proporciona información sobre la creación de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en esos períodos no abarcados en el presente estudio.

³⁰ *Ibid.*, decimooctavo párrafo del preámbulo.

²⁸ Resolución 1840 (2008), tercer párrafo del preámbulo.

²⁹ *Ibid.*, decimonoveno párrafo del preámbulo.

Cuadro 26
MINUSTAH: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución						
	1542 (2004)	1608 (2005)	1702 (2006)	1743 (2007)	1780 (2007)	1840 (2008)	1892 (2009)
Fecha de aprobación	30 de abril de 2004	22 de junio de 2005	15 de agosto de 2006	15 de febrero de 2007	15 de octubre de 2007	14 de octubre de 2008	13 de octubre de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento	Ocho meses	Seis meses	Ocho meses	Un año	Un año	Un año
Composición autorizada							
Personal militar	6 700	7 500	7 200	7 200	7 060	7 060	6 940

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

	<i>Resolución</i>						
	<i>1542 (2004)</i>	<i>1608 (2005)</i>	<i>1702 (2006)</i>	<i>1743 (2007)</i>	<i>1780 (2007)</i>	<i>1840 (2008)</i>	<i>1892 (2009)</i>
Personal de policía	1 622	1 897	1 951	1 951	2 091	2 091	2 211
Composición total autorizada	8 322	9 397	9 151	9 151	9 151	9 151	9 151

**Cuadro 27
MINUSTAH: sinopsis del mandato por categoría**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>						
	<i>1542 (2004)</i>	<i>1608 (2005)</i>	<i>1702 (2006)</i>	<i>1743 (2007)</i>	<i>1780 (2007)</i>	<i>1840 (2008)</i>	<i>1892 (2009)</i>
General							
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados					X ^a	X ^c	X ^c
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y seguridad				X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Parámetros de referencia					X ^a	X ^b	X ^b
Coordinación							
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país			X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Coordinación de los donantes			X ^a				
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a			X ^b			
Desmilitarización y control de armamentos							
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a				X ^b	X ^c	X ^c
Asistencia y certificación electorales							
Asistencia electoral	X ^a		X ^b		X ^b	X ^c	X ^c
Cuestiones humanitarias							
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a						
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados							
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a	X ^b	X ^c				

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

Categoría y tarea encomendada	Resolución						
	1542 (2004)	1608 (2005)	1702 (2006)	1743 (2007)	1780 (2007)	1840 (2008)	1892 (2009)
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a		X ^c			X ^c	X ^c
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad					X ^a		
Derechos humanos: vigilancia	X ^a		X ^c				
Instituciones y gobernanza							
Cuestiones transfronterizas					X ^a	X ^c	X ^c
Construcción institucional, fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a						
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad							
Supervisión de fronteras					X ^a		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a						
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a						
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a	X ^b		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c
Policía: reforma y reestructuración	X ^a			X ^b	X ^b	X ^c	X ^c
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	X ^a		X ^c	X ^c			
Procesos políticos							
Facilitación del proceso político	X ^a		X ^c	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c
Reconciliación nacional	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a estas	X ^a		X ^b				

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>						
	<i>1542 (2004)</i>	<i>1608 (2005)</i>	<i>1702 (2006)</i>	<i>1743 (2007)</i>	<i>1780 (2007)</i>	<i>1840 (2008)</i>	<i>1892 (2009)</i>
Estado de derecho							
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a		X ^b				
Delincuencia organizada y tráfico de drogas y seres humanos			X ^a				X ^c
Apoyo constitucional	X ^a		X ^c	X ^c	X ^c		
Reforma judicial y legislativa	X ^a		X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Prisiones	X ^a		X ^b	X ^b		X ^c	X ^c
Promoción del estado de derecho (general)	X ^a		X ^b				
Otros							
Información pública		X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Desarrollo y reconstrucción		X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

**Cuadro 28
MINUSTAH: cambios en el mandato, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1840 (2008)		
General		
Parámetros de referencia	Acoge con beneplácito la labor realizada por el Secretario General con el fin de elaborar cinco parámetros e indicadores para medir el progreso que se está realizando hacia la consolidación de la estabilidad en Haití y solicita al Secretario General que siga actualizando el plan de consolidación sobre la base del esquema proporcionado, en consulta con el Gobierno de Haití y teniendo en cuenta el documento de la estrategia nacional de crecimiento y reducción de la pobreza, según corresponda, y que mantenga al corriente al Consejo en sus informes (párr. 26)	Elemento adicional
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	Condena enérgicamente las graves infracciones cometidas contra los niños afectados por la violencia armada, así como las violaciones y otros abusos sexuales generalizados cometidos contra las niñas, y solicita a la MINUSTAH que siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005) y 1820 (2008) (párr. 21)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y seguridad	Véase el párr. 21 de la resolución	Reiteración
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Exhorta a la MINUSTAH y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan intensificando la coordinación entre ellos y, de modo concertado con el Gobierno de Haití y los asociados internacionales, contribuyan a asegurar una mayor eficiencia en la aplicación del documento de la estrategia nacional de crecimiento y reducción de la pobreza con el fin de conseguir avances en el ámbito del desarrollo socioeconómico, que, como se reconoció en el plan de consolidación del Secretario General, es esencial para la estabilidad de Haití, y a hacer frente a los problemas urgentes de desarrollo, en particular los causados por los huracanes recientes (párr. 23)	Reiteración
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Solicita a la MINUSTAH que mantenga su enfoque de reducción de la violencia en las comunidades, incluso prestando apoyo a la Comisión Nacional de Desarme, Desmantelamiento y Reintegración y concentrando sus esfuerzos en proyectos de gran densidad de mano de obra, el desarrollo de un registro de armas, la revisión de las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, la reforma del sistema de licencias de armas y la promoción de una doctrina nacional de policía de proximidad (párr. 19)	Reiteración
armas pequeñas y armas ligeras	Véase el párr. 19 de la resolución	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Reafirma su exhortación a la MINUSTAH para que apoye el proceso político que está teniendo lugar en Haití, incluso con los buenos oficios del Representante Especial, y, en cooperación con el Gobierno de Haití, promueva un diálogo político inclusivo y la reconciliación nacional, y preste asistencia logística y de seguridad en el próximo proceso electoral, en particular en las elecciones, que debían haberse celebrado en noviembre de 2007, para llenar los escaños del Senado que quedaron vacantes al terminar el mandato de una tercera parte de los senadores el 8 de mayo de 2008 (párr. 6)	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Reafirma el mandato de la Misión en materia de derechos humanos, exhorta a las autoridades de Haití a que sigan procurando promover y proteger los derechos humanos, y exhorta a la MINUSTAH a que siga proporcionando capacitación en materia de derechos humanos a la Policía Nacional de Haití y otras instituciones pertinentes, incluidos los servicios penitenciarios (párr. 20)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Instituciones y gobernanza		
Cuestiones relativas a las fronteras	Solicita a la MINUSTAH que proporcione conocimientos técnicos especializados en apoyo de los esfuerzos que realiza el Gobierno de Haití para adoptar un enfoque integrado de la gestión de las fronteras, haciendo hincapié en la creación de capacidad del Estado, y subraya la necesidad de que los esfuerzos del Gobierno en esta esfera reciban un apoyo internacional coordinado (párr. 12)	Reiteración
	Reconoce la necesidad de que la MINUSTAH prosiga la labor de patrullaje en las zonas fronterizas marítimas y terrestres en apoyo de las actividades de seguridad de las fronteras que realiza la Policía Nacional de Haití, y alienta a la MINUSTAH a que prosiga las conversaciones con el Gobierno de Haití y los Estados Miembros para evaluar las amenazas a lo largo de las fronteras terrestres y marítimas de Haití (párr. 14)	Reiteración
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Acoge con beneplácito que la MINUSTAH siga contribuyendo a la labor del Gobierno de Haití para crear capacidad institucional a todos los niveles y la exhorta a que, de conformidad con su mandato, amplíe ese apoyo con el fin de fortalecer unas instituciones del Estado autosuficientes, especialmente fuera de Puerto Príncipe, incluso proporcionando conocimientos especializados a los ministerios e instituciones principales (párr. 8)	Reiteración
	Acoge con beneplácito las medidas adoptadas en pro de la reforma de las instituciones del estado de derecho, solicita a la MINUSTAH que siga prestando el apoyo necesario a este respecto y alienta a las autoridades de Haití a que aprovechen plenamente ese apoyo, en particular en la modernización de la legislación principal y en la ejecución del plan de reforma de la justicia, el establecimiento del Consejo Superior del Poder Judicial, la reorganización y normalización de los procesos de registro judicial y la gestión de causas, así como en la necesaria labor encaminada a resolver la cuestión de la larga duración de la prisión preventiva (párr. 17)	Reiteración
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Solicita que la MINUSTAH mantenga su apoyo a la Policía Nacional de Haití como lo considere necesario para garantizar la seguridad en Haití y alienta a la MINUSTAH y al Gobierno de Haití a que sigan adoptando medidas coordinadas de disuasión para reducir el nivel de delincuencia y violencia (párr. 9)	Reiteración
Policía: desarrollo de la capacidad	Reconoce la necesidad de mejorar y reforzar la labor de ejecución del Plan de reforma de la Policía Nacional de Haití y solicita a la MINUSTAH que, con arreglo a su mandato, siga ayudando al Gobierno de Haití en la reforma y reestructuración de la Policía Nacional, en particular apoyando la supervisión, orientación, capacitación y selección del personal de policía y el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional, al tiempo que procura	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	reclutar suficientes agentes de policía para que sirvan de instructores y mentores de la Policía Nacional, de conformidad con su estrategia general de transferir progresivamente a sus homólogos haitianos la responsabilidad geográfica y funcional en las tareas convencionales relativas al orden público, con arreglo al Plan de reforma mencionado (párr. 10)	
	Invita a los Estados Miembros, incluidos los Estados vecinos y los de la región, a que, en coordinación con la MINUSTAH, actúen con el Gobierno de Haití para hacer frente al tráfico ilícito transfronterizo de personas, drogas, y armas y otras actividades ilegales, y contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de la Policía Nacional de Haití en estas esferas (párr. 11)	Reiteración
	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 9 de la resolución	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 10 de la resolución	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales” Reconoce la importancia de resolver las diferencias políticas mediante el diálogo y alienta al Representante Especial a que facilite este diálogo entre el Gobierno de Haití y todos los agentes políticos pertinentes con el fin de asegurar que las instituciones políticas elegidas democráticamente puedan seguir llevando adelante la labor de reforma enunciada en el documento de la estrategia nacional de crecimiento y reducción de la pobreza (párr. 7)	Reiteración Elemento adicional
Reconciliación nacional	Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Reiteración
Estado de derecho		
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Prisiones	Alienta a que se ejecute el plan estratégico de la Administración Penitenciaria de Haití, y apoya el fortalecimiento de la capacidad de la Misión a que se hace referencia en el párrafo 42 del informe del Secretario General a, en particular para hacer frente al hacinamiento en las cárceles, y solicita a la MINUSTAH que siga apoyando la orientación y capacitación del personal penitenciario y fortaleciendo la capacidad institucional y operacional (párr. 18)	Reiteración
Otros		
Desarrollo y reconstrucción	Solicita al equipo de las Naciones Unidas en el país que complemente las operaciones de seguridad y desarrollo realizadas por el Gobierno de Haití con el apoyo de la MINUSTAH mediante actividades dirigidas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de la población afectada, exhorta a todos los agentes a hacer lo propio y solicita a la MINUSTAH que siga ejecutando proyectos de efecto rápido (párr. 15)	Reiteración
	Véase el párr. 23 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Información pública	Acoge con beneplácito los progresos realizados por la MINUSTAH en su estrategia de comunicación y relaciones públicas y le solicita que prosiga tales actividades (párr. 25)	Reiteración
Resolución 1892 (2009)		
General		
Parámetros de referencia	Acoge con beneplácito la labor realizada por el Secretario General con el fin de elaborar cinco parámetros e indicadores para medir los progresos que se están realizando hacia la consolidación de la estabilidad en Haití, y solicita al Secretario General que siga actualizando el Plan de Consolidación, incluso perfeccionando dichos parámetros e indicadores de progreso en consulta con el Gobierno de Haití, teniendo en cuenta el Documento de la estrategia nacional de crecimiento y reducción de la pobreza, según proceda, y que lo mantenga al corriente en sus informes (párr. 24)	Elemento adicional
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, y solicita a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en el país que, en estrecha cooperación con el Gobierno de Haití, continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y 1889 (2009) (párr. 19)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y seguridad	Véase el párr. 19 de la resolución	
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Exhorta a la MINUSTAH y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan intensificando su coordinación y, junto con el Gobierno de Haití y los asociados internacionales, contribuyan a asegurar una mayor eficiencia en la aplicación del Documento de la estrategia nacional de crecimiento y reducción de la pobreza a fin de conseguir progresos en el ámbito del desarrollo socioeconómico, que, como se reconoció en el Plan de Consolidación del Secretario General, es esencial para la estabilidad de Haití, y hagan frente a los problemas urgentes de desarrollo (párr. 21)	Reiteración
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Solicita a la MINUSTAH que mantenga su enfoque de reducción de la violencia comunitaria, incluso apoyando a la Comisión Nacional de Desarme, Desmantelamiento y Reintegración y concentrando sus esfuerzos en proyectos de gran densidad de mano de obra, la creación de un registro de armas, la revisión de las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, la reforma del sistema de licencias de armas y la elaboración y aplicación de un concepto nacional sobre la policía de proximidad (párr. 17)	Reiteración
Armas pequeñas y armas ligeras	Véase el párr. 17 de la resolución	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Reafirma su llamamiento a la MINUSTAH para que apoye el proceso político que está teniendo lugar en Haití, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial, promueva, en cooperación con el Gobierno de Haití, el diálogo político plenamente inclusivo y la reconciliación nacional, y preste asistencia en materia de logística y seguridad para las próximas elecciones de 2010 con el fin de asegurar que las instituciones políticas elegidas democráticamente puedan seguir llevando adelante la labor de reforma expuesta en el Documento de la estrategia nacional de crecimiento y reducción de la pobreza (párr. 8)	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Reafirma el mandato de la Misión en materia de derechos humanos, exhorta a las autoridades haitianas a que continúen esforzándose por promover y proteger los derechos humanos y exhorta a la Misión a que siga proporcionando capacitación sobre derechos humanos a la Policía Nacional de Haití y a otras instituciones pertinentes, incluidos los servicios penitenciarios (párr. 18)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Instituciones y gobernanza		
Cuestiones relativas a las fronteras	Reconoce la necesidad de que la MINUSTAH continúe la labor de patrullaje en las zonas de la frontera marítima y terrestre para apoyar las actividades de seguridad fronteriza que lleva a cabo la Policía Nacional de Haití, y alienta a la MINUSTAH a que prosiga las conversaciones con el Gobierno de Haití y los Estados Miembros para evaluar las amenazas existentes en la frontera terrestre y marítima de Haití (párr. 12)	Reiteración
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Acoge con beneplácito la contribución que la MINUSTAH sigue haciendo a los esfuerzos del Gobierno de Haití por fomentar la capacidad institucional a todos los niveles y la exhorta a que, de conformidad con su mandato, continúe prestando ese apoyo para fortalecer instituciones del Estado autosuficientes, especialmente fuera de Puerto Príncipe, incluso proporcionando conocimientos especializados a los ministerios e instituciones clave (párr. 9)	Reiteración
	Acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reformar las instituciones del estado de derecho, solicita a la Misión que siga prestando el apoyo necesario a este respecto y alienta a las autoridades haitianas a que aprovechen plenamente ese apoyo, en particular para modernizar la legislación clave y ejecutar el plan de reforma de la justicia, a que tomen las medidas necesarias, incluidos nombramientos, para que las instituciones judiciales superiores puedan funcionar adecuadamente y a que traten de resolver el problema de la prisión preventiva prolongada y el hacinamiento en las cárceles, prestando especial atención a los niños (párr. 15)	Reiteración
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Solicita a la MINUSTAH que siga apoyando a la Policía Nacional de Haití según proceda para garantizar la seguridad en Haití, alienta a la MINUSTAH y al Gobierno de Haití a que continúen emprendiendo acciones disuasorias coordinadas para seguir reduciendo los niveles de delincuencia y violencia, incluso mejorando y promoviendo la ejecución del Plan de reforma de la Policía Nacional de Haití, y solicita a la MINUSTAH que, de conformidad con su mandato, siga ayudando al Gobierno a reformar y reestructurar la Policía Nacional, en particular apoyando la supervisión, orientación, capacitación y selección del personal de policía y el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional, en consonancia con su estrategia general de transferir progresivamente a sus homólogos haitianos la responsabilidad geográfica y funcional de las tareas convencionales relativas al orden público con arreglo al Plan de reforma (párr. 10)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Policía: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 10 de la resolución Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración Reiteración
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 10 de la resolución	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 10 de la resolución	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Reiteración
Reconciliación nacional	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Reiteración
Estado de derecho		
Delincuencia organizada: trata de personas y tráfico de drogas	Véase el párr. 11 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Reiteración
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Reiteración
Prisiones	Alienta también la aplicación del plan estratégico de la Administración Penitenciaria Nacional, y solicita a la MINUSTAH que siga apoyando la orientación y capacitación del personal penitenciario y fortaleciendo la capacidad institucional y operacional (párr. 16)	Reiteración
Otros		
Desarrollo y reconstrucción	Solicita al equipo de las Naciones Unidas en el país que complemente las operaciones de seguridad y desarrollo emprendidas por el Gobierno de Haití con el apoyo de la MINUSTAH mediante actividades destinadas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de las poblaciones afectadas y proteger los derechos de los niños, y exhorta a todos los agentes a hacer lo propio, y solicita a la MINUSTAH que continúe ejecutando proyectos de efecto rápido (párr. 13)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	Véase el párr. 21 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Información pública	Acoge con beneplácito los progresos realizados por la MINUSTAH en la estrategia de comunicaciones y relaciones públicas y solicita que continúe tales actividades (párr. 23)	Reiteración

^a S/2008/586.

Asia

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán

El Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) fue establecido por el Consejo de Seguridad el 21 de abril de 1948 en virtud de la resolución 47 (1948). El primer grupo de observadores militares de las Naciones Unidas que supervisó la cesación del fuego entre la India y el Pakistán en el Estado de Jammu y Cachemira llegó a la zona de la misión el 24 de enero de 1949. Los observadores, bajo el mando del Asesor Militar nombrado por el Secretario General, formaban el núcleo de la Misión. Tras la reanudación de las hostilidades en 1971, el UNMOGIP permaneció en la zona para observar los acontecimientos relacionados con el cumplimiento estricto de la cesación del fuego declarada el 17 de diciembre de 1971.

Mandato al comienzo del período que se examina

El mandato del UNMOGIP a principios de 2008, según lo dispuesto en las resoluciones 47 (1948) y 91 (1951), incluía las tareas de observar, en la medida de lo posible, los acontecimientos relacionados con el cumplimiento estricto de la cesación del fuego de 17 de diciembre de 1971, y presentar informes al Secretario General.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo no debatió oficialmente sobre el UNMOGIP, que se financia con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin el requisito de un procedimiento de renovación periódico. No hubo cambios en su mandato.

El cuadro 29 ofrece una sinopsis del mandato de la UNMOGIP.

Cuadro 29 UNMOGIP: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>	
	<i>47 (1948)</i>	<i>91 (1951)</i>
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	X ^b

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste

La Misión de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 2006 en virtud de la resolución 1704 (2006), como una misión de seguimiento de la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNOTIL). La Oficina se estableció tras una importante crisis política, humanitaria y de seguridad que se desencadenó en Timor-Leste en abril y mayo de 2006. El mandato de la UNMIT, la más reciente de una serie de misiones u operaciones de las Naciones Unidas desplegadas en Timor-Leste desde 1999, incluía prestar apoyo al Gobierno con miras a consolidar la estabilidad y facilitar el diálogo político para lograr la reconciliación nacional; proporcionar apoyo técnico y logístico para las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2007; y garantizar el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad pública mediante la presencia de la policía de las Naciones Unidas.

Mandato al comienzo del período que se examina

En su resolución 1745 (2007), de 22 de febrero de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIT hasta el 26 de febrero de 2008. El mandato de la UNMIT a comienzos de 2008, según lo dispuesto en la resolución 1704 (2006), incluía las siguientes tareas: prestar apoyo a Timor-Leste en todos los aspectos del proceso relativo a las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2007; asegurar el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad pública; y facilitar la prestación de asistencia de socorro y para la recuperación.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIT en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el

26 de febrero de 2010. En la resolución 1802 (2008), el Consejo acogió con satisfacción que las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2007 se llevaran a cabo con éxito³¹. El Consejo también acogió con beneplácito la intención del Secretario General de enviar una misión de expertos a la UNMIT para que hiciera una evaluación exhaustiva de las necesidades de la Policía Nacional de Timor-Leste, así como de los ajustes que pudieran ser necesarios en la capacidad técnica de la policía de la Misión³². En las resoluciones 1802 (2008) y 1867 (2009), el Consejo principalmente reiteró las tareas establecidas en el mandato existente de la Misión, pero también amplió el mandato de la UNMIT introduciendo una nueva tarea en el ámbito del estado de derecho para mejorar la eficacia del sistema judicial. En la resolución 1867 (2009), el Consejo añadió el elemento de la asistencia electoral para las elecciones locales previstas para 2009, apoyó la reasunción gradual de las responsabilidades policiales de la Policía Nacional a partir de 2009 y pidió al Gobierno de Timor-Leste y a la UNMIT que cooperaran para llevar a la práctica el proceso de reasunción de las funciones. Durante 2008 y 2009 no hubo cambios en la composición de la UNMIT.

En los cuadros 30 y 31 se ofrece una sinopsis del mandato de la UNMIT durante el período que se examina. El texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato figura en el cuadro 32. Se proporciona información sobre la creación de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en esos períodos no abarcados en el presente estudio.

³¹ Resolución 1802 (2008), cuarto párrafo del preámbulo.

³² *Ibid.*, párr. 12.

Cuadro 30
UNMIT: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución			
	1704 (2006)	1745 (2007)	1802 (2008)	1867 (2009)
Fecha de aprobación	25 de agosto de 2006	22 de febrero de 2007	25 de febrero de 2008	26 de febrero de 2009

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

	<i>Resolución</i>			
	<i>1704 (2006)</i>	<i>1745 (2007)</i>	<i>1802 (2008)</i>	<i>1867 (2009)</i>
Establecimiento y ampliación	Establecimiento	Un año	Un año	Un año
Composición autorizada				
Personal militar	34	34	34	34
Personal de policía	1 608	1 748	1 748	1 748
Composición total autorizada	1 642	1 782	1 782	1 782

**Cuadro 31
UNMIT: sinopsis del mandato por categoría**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>			
	<i>1704 (2006)</i>	<i>1745 (2007)</i>	<i>1802 (2008)</i>	<i>1867 (2009)</i>
General				
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	X ^a			
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y seguridad	X ^a	X ^b	X ^c	X ^c
Parámetros de referencia			X ^a	X ^b
Coordinación				
Coordinación de los donantes	X ^a		X ^b	X ^c
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Coordinación de la colaboración internacional		X ^a		
Asistencia y certificación electorales				
Asistencia electoral	X ^a			X ^b
Cuestiones humanitarias				
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a			
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a			
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a			
Derechos humanos: vigilancia	X ^a			
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a			
Instituciones y gobernanza				
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a		X ^b	X ^c
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad				
Supervisión de fronteras	X ^a			

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>			
	<i>1704 (2006)</i>	<i>1745 (2007)</i>	<i>1802 (2008)</i>	<i>1867 (2009)</i>
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a			
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas	X ^a			
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a		X ^b	X ^c
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a		X ^c	X ^b
Policía: funciones policiales ejecutivas	X ^a		X ^c	X ^b
Policía: reforma y reestructuración	X ^a		X ^c	
Reforma del sector de la seguridad	X ^a		X ^b	X ^c
Procesos políticos				
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^c		
Reconciliación nacional	X ^a	X ^c		
Estado de derecho				
Reforma judicial y legislativa			X ^a	X ^c
Justicia de transición	X ^a		X ^b	X ^c
Otros				
Desarrollo y reconstrucción	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Fomento de la capacidad e independencia de los medios de comunicación	X ^a			
Información pública	X ^a			

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 32
UNMIT: cambios en el mandato, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1802 (2008)		
General		
Parámetros de referencia	Pide también al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación sobre el terreno y de la aplicación de la presente resolución, en particular de los progresos que realice el Representante Especial en su labor de apoyo al diálogo y la reconciliación y que le presente, a más tardar el 1 de agosto de 2008, un informe que incluya los posibles ajustes del mandato y la dotación de la Misión, y pide además al Secretario General que, en consulta con	Nueva labor prevista en el mandato

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	el Gobierno de Timor-Leste, elabore una estrategia de mediano plazo con criterios de referencia apropiados para realizar el seguimiento de los progresos y medirlos, y que le presente nuevos informes cuando lo considere oportuno (párr. 16)	
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y seguridad	Pide a la UNMIT que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género que se enuncian en la resolución 1325 (2000) como cuestión intersectorial en todo su mandato, y pide también al Secretario General que incluya en sus informes al Consejo los avances logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la UNMIT, así como todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente en relación con la necesidad de protegerlas de la violencia basada en el género, e información detallada sobre las medidas especiales que se hayan propuesto y adoptado para proteger a las mujeres y las niñas de esos actos de violencia (párr. 14)	Reiteración
Coordinación		
Coordinación de los donantes	Exhorta a la UNMIT a que apoye al Gobierno de Timor-Leste en sus gestiones para coordinar la cooperación de los donantes en el ámbito de la creación de capacidad institucional (párr. 9)	Elemento adicional
	Toma nota del establecimiento de la Estrategia de Recuperación Nacional de Timor-Leste, encaminada a hacer frente a los problemas socioeconómicos del país, como la cuestión de los desplazados internos y el fomento de medios de vida sostenibles, y, a ese respecto, exhorta a la UNMIT a que siga cooperando y mantenga la coordinación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con los asociados pertinentes, en apoyo del Gobierno de Timor-Leste y las instituciones competentes, al igual que en la formulación de políticas de reducción de la pobreza y crecimiento económico (párr. 13)	Reiteración
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Véase el párr. 13 de la resolución	Reiteración
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 9 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: desarrollo de la capacidad	Pide a la UNMIT que, junto con sus asociados, intensifique la labor encaminada a prestar asistencia para continuar la capacitación, la orientación, el desarrollo institucional y el fortalecimiento de la Policía Nacional de Timor-Leste con miras a aumentar su eficacia, incluso en lo que respecta a la atención de las necesidades especiales de las	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	mujeres, y que a la vez siga asegurando, mediante la presencia del componente de policía de la Misión, el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad pública en Timor-Leste apoyando a la Policía Nacional, incluso en la esfera de la aplicación de la ley y el mantenimiento de la seguridad pública, con carácter provisional hasta que se vuelva a constituir la Policía Nacional (párr. 11)	
Policía: funciones policiales ejecutivas	Véase el párr. 11 de la resolución	Reiteración
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 11 de la resolución	Reiteración
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos la policía y el ejército)	Exhorta también al Gobierno de Timor-Leste a que, con la asistencia de la UNMIT, siga trabajando en el examen amplio de la función y las necesidades futuras del sector de la seguridad, incluidos el Ministerio del Interior, la Policía Nacional de Timor-Leste, el Ministerio de Defensa y las Falintil-Forças Armadas de Defesa de Timor-Leste; habida cuenta de la importancia del sector para la estabilidad a largo plazo, pide a la UNMIT que, en estrecha coordinación con el Gobierno y los donantes pertinentes, intensifique sus actividades de apoyo a ese examen, y acoge con satisfacción el mecanismo de coordinación en tres niveles que se estableció en agosto de 2007 para resolver los problemas más complejos a que se enfrenta el sector de la seguridad (párr. 10)	Elemento adicional
Estado de derecho		
Reforma judicial y legislativa	Pide a la UNMIT que prosiga sus esfuerzos, ajustándolos según sea necesario, para aumentar la eficacia del sistema judicial, y que ayude al Gobierno de Timor-Leste a llevar a cabo los procesos recomendados por la Comisión Especial Independiente de Investigación (párr. 8)	Nueva labor prevista en el mandato
Justicia de transición	Véase el párr. 8 de la resolución	Elemento adicional
Otros		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 13 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Resolución 1867 (2009)		
General		
Parámetros de referencia	Acoge con beneplácito la labor realizada por el Secretario General y el Gobierno de Timor-Leste con objeto de elaborar una estrategia de mediano plazo y establecer criterios de referencia para seguir y medir los progresos registrados en el país, así como para evaluar el nivel y la forma del apoyo que prestan las Naciones Unidas, manteniendo en examen constante los criterios de referencia, y subraya la importancia de que en este proceso los dirigentes y el pueblo de Timor-Leste se impliquen en la estrategia (párr. 18)	Elemento adicional

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y seguridad	Solicita a la UNMIT que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género mencionadas en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) como cuestión intersectorial en todo su mandato, y solicita también al Secretario General que, en sus informes al Consejo, incluya los avances logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la UNMIT, así como todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente la necesidad de protegerlas de la violencia basada en el género, detallando medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de esos actos de violencia (párr. 15)	Reiteración
Coordinación		
Coordinación de los donantes	Exhorta a la UNMIT a que siga apoyando al Gobierno de Timor-Leste en sus esfuerzos por coordinar la cooperación de los donantes en el ámbito de la creación de capacidad institucional (párr. 12)	Reiteración
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Toma nota de la Estrategia de Recuperación Nacional de Timor-Leste y de que el Gobierno ha declarado 2009 año de la infraestructura, el desarrollo rural y el aumento de la capacidad en materia de recursos humanos, y, a este respecto, exhorta a la UNMIT a que siga cooperando y mantenga la coordinación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con los asociados pertinentes, para apoyar al Gobierno y a las instituciones competentes en la formulación de políticas de reducción de la pobreza, promoción de medios de vida sostenibles y crecimiento económico (párr. 13)	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Solicita a la UNMIT que preste el apoyo necesario, de conformidad con su mandato actual, para que se celebren las elecciones locales actualmente previstas para 2009, atendiendo a la solicitud formulada por el Gobierno de Timor-Leste, y alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia en este proceso (párr. 3)	Elemento adicional
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: desarrollo de la capacidad	Solicita a la UNMIT que, en colaboración con los asociados, intensifique sus esfuerzos por prestar asistencia para continuar la capacitación, la orientación, el desarrollo institucional y el fortalecimiento de la Policía Nacional de Timor-Leste con miras a aumentar su eficacia, incluso en lo que respecta a la atención de las necesidades especiales de las mujeres (párr. 7)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Policía: funciones policiales ejecutivas	Apoya la reasunción gradual de las funciones policiales de la Policía Nacional de Timor-Leste, a partir de 2009, mediante un enfoque por etapas, destacando al mismo tiempo que la Policía Nacional debe cumplir los criterios establecidos de mutuo acuerdo por el Gobierno de Timor-Leste y la UNMIT, enunciados en el párrafo 21 del informe del Secretario General, a fin de garantizar que la Policía Nacional esté preparada para volver a asumir esas funciones en cada uno de los distritos o unidades, solicita al Gobierno de Timor-Leste y a la UNMIT que cooperen entre sí para llevar a la práctica el proceso de reasunción de las funciones y solicita a la Misión que, mediante la presencia de su componente de policía y el apoyo a la Policía Nacional, siga velando por el mantenimiento de la seguridad pública en Timor-Leste, lo cual incluye la aplicación de la ley y el mantenimiento de la seguridad pública, con carácter provisional, hasta que la Policía Nacional se haya reconstituido plenamente (párr. 5)	Elemento adicional
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 5 de la resolución	Elemento adicional
Reforma del sector de la seguridad: aspectos generales (personal policial y militar)	Reafirma que sigue siendo importante revisar y reformar el sector de la seguridad en Timor-Leste, en particular que es necesario delimitar las funciones y responsabilidades entre las Falintil-Forças Armadas de Defesa de Timor-Leste y la Policía Nacional de Timor-Leste, fortalecer los marcos jurídicos y mejorar los mecanismos civiles de supervisión y rendición de cuentas de ambos cuerpos de seguridad, y solicita a la UNMIT que siga apoyando al Gobierno de Timor-Leste en esta labor (párr. 4)	Reiteración
Estado de derecho		
Justicia de transición	Solicita a la UNMIT que prosiga sus esfuerzos, ajustándolos según sea necesario para aumentar la eficacia del sistema judicial, a fin de brindar asistencia al Gobierno de Timor-Leste para que lleve a cabo los procesos recomendados por la Comisión de Investigación (párr. 11)	Reiteración
Reforma judicial y legislativa	Solicita a la Misión que continúe sus actividades, ajustándolas según sea necesario para reforzar la eficacia del poder judicial, a fin de brindar asistencia al Gobierno de Timor-Leste para que lleve a cabo los procesos recomendados por la Comisión de Investigación (párr. 11)	Reiteración
Otros		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 13 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Europa

Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964 en virtud de la resolución 186 (1964) para prevenir la reanudación de las hostilidades entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota. Tras los acontecimientos de 1974, el Consejo encomendó a la UNFICYP algunas funciones adicionales. En ausencia de una solución política, la UNFICYP ha permanecido en la isla para supervisar las líneas de alto el fuego, mantener una zona de amortiguación, realizar actividades humanitarias y apoyar la misión de buenos oficios del Secretario General.

Mandato al comienzo del período que se examina

En su resolución 1789 (2007), de 14 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP hasta el 15 de junio de 2008. El mandato de la UNFICYP a principios de 2008, en virtud de las resoluciones 186 (1964), 355 (1974) y 359 (1974),

incluía las siguientes tareas generales: a) en beneficio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanudara la lucha entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota; b) cuando fuera necesario, contribuir a mantener y restaurar la ley y el orden y a volver a la normalidad; c) supervisar las líneas de cesación del fuego; d) mantener una zona de amortiguación; e) llevar a cabo actividades humanitarias; y f) apoyar la misión de buenos oficios del Secretario General.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó sucesivamente el mandato de la UNFICYP por períodos de seis meses, el último de ellos hasta el 15 de junio de 2010. No hubo cambios en el mandato de la UNFICYP.

En los cuadros 33 y 34 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la UNFICYP durante el período que se examina. Se proporciona información sobre la creación de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para obtener información sobre cualquier cambio en los períodos intermedios que no se tratan en este documento.

Cuadro 33
UNFICYP: prórrogas del mandato

	Resolución					
	1568 (2004)	1789 (2007)	1818 (2008)	1847 (2008)	1873 (2009)	1898 (2009)
Fecha de aprobación	22 de octubre de 2004	14 de diciembre de 2007	13 de junio de 2008	12 de diciembre de 2008	29 de mayo de 2009	14 de diciembre de 2009
Prórroga	Seis meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses
Composición autorizada						
Personal militar	860	860	860	860	860	860
Personal de policía	69	69	69	69	69	69
Composición total autorizada	929	929	929	929	929	929

Cuadro 34
UNFICYP: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución							
	186 (1964)	355 (1974)	1568 (2004)	1789 (2007)	1818 (2008)	1847 (2008)	1873 (2009)	1898 (2009)
Cuestiones humanitarias								
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a							
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad								
Policía: funciones policiales ejecutivas	X ^a							
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	X ^b						
Procesos políticos								
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a							

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) fue establecida por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, para verificar el cumplimiento del acuerdo de alto el fuego entre el Gobierno de Georgia y las autoridades de Abjasia en Georgia. El mandato de la UNOMIG terminó el 15 de julio de 2009.

Mandato al comienzo del período que se examina

En su resolución 1781 (2007), el Consejo prorrogó el mandato del Comité hasta el 15 de abril de 2008. El mandato de la UNOMIG a principios de 2008, según se establece en las resoluciones 937 (1994) y 1077 (1996), consistía principalmente en vigilar y verificar la aplicación del Acuerdo de cesación del

fuego y separación de las fuerzas y las tareas conexas³³.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNOMIG sucesivamente en tres ocasiones, una vez por un período de seis meses y otras dos veces por períodos de cuatro meses, el último hasta el 15 de junio de 2009. Un proyecto de resolución³⁴ que habría prorrogado de nuevo el mandato de la UNOMIG no se aprobó a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo (Federación de Rusia). Por tanto, el mandato de la UNOMIG terminó el 15 de julio de 2009³⁵.

Durante el período sobre el que se informa no hubo cambios importantes en el mandato de la UNOMIG. Sin embargo, el Consejo pidió al Secretario

³³ S/1994/583 y Corr.1, anexo I.

³⁴ S/2009/310.

³⁵ Para más información, véase la parte I, sección 26, en relación con la situación en Georgia.

General que utilizara el mandato de la UNOMIG para prestar apoyo a las partes en la aplicación de medidas de fomento de la confianza y establecer un diálogo intenso y significativo.

Los cuadros 35 y 36 ofrecen una sinopsis de la composición y el mandato de la UNOMIG durante el período que se examina. El texto íntegro de todos los

párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato figura en el cuadro 37. Se proporciona información sobre la creación de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en esos períodos no abarcados en el presente estudio.

Cuadro 35
UNOMIG: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución							
	849 (1993)	937 (1994)	1077 (1996)	1494 (2003)	1781 (2007)	1808 (2008)	1839 (2008)	1866 (2009)
Fecha de aprobación	9 de julio de 1993	21 de julio de 1994	22 de octubre de 1996	30 de enero de 2003	15 de octubre de 2007	15 de abril de 2008	9 de octubre de 2008	13 de febrero de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento			Seis meses	Seis meses	Seis meses	Cuatro meses	Cuatro meses
Composición autorizada								
Personal militar	50	136	136	136	136	136	136	136
Personal de policía				20	20	20	20	20
Composición total autorizada	50	136	136	156	156	156	156	156

Cuadro 36
UNOMIG: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución						
	937 (1994)	1077 (1996)	1494 (2003)	1781 (2007)	1808 (2008)	1839 (2008)	1866 (2009)
Desmilitarización y control de armamentos							
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a						
Cuestiones humanitarias							
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a						
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados							
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad		X ^a					
Derechos humanos: vigilancia		X ^a					
Derechos humanos: promoción y protección		X ^a					

Categoría y tarea encomendada	Resolución						
	937 (1994)	1077 (1996)	1494 (2003)	1781 (2007)	1808 (2008)	1839 (2008)	1866 (2009)
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad							
Supervisión de fronteras	X ^a						
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a						
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a						
Policía: desarrollo de la capacidad			X ^a				
Procesos políticos							
Facilitación del proceso político	X ^a				X ^b		
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a estas	X ^a						

^a Nuevas tareas encomendadas.

^b Elemento adicional.

Cuadro 37
UNOMIG: cambios en el mandato, 2008-2009

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Resolución 1808 (2008)		
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Pide al Secretario General que haga pleno uso de su mandato a fin de alentar y ayudar a las partes a aplicar medidas para fomentar la confianza y entablar un diálogo intenso y significativo, con miras a lograr una solución duradera y general, incluso facilitando la celebración de una reunión al más alto nivel, y que, en su próximo informe sobre la situación en Abjasia (Georgia), le comunique los progresos realizados en tal sentido (párr. 17)	Elemento adicional

Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 10 de junio de 1999 en virtud de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. Se le encomendó la tarea de proporcionar una administración de transición en Kosovo y, al mismo tiempo, establecer y supervisar el desarrollo de instituciones autónomas provisionales democráticas.

Mandato al comienzo del período que se examina

El Consejo estableció la UNMIK por un período indefinido. El mandato establecido en la resolución 1244 (1999) incluía las siguientes tareas generales: promover el establecimiento de la autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo; cumplir funciones administrativas civiles básicas; organizar y supervisar el desarrollo de instituciones provisionales, incluida la celebración de elecciones; transferir las funciones administrativas de la Misión a medida que se

establezcan esas instituciones; facilitar un proceso político encaminado a determinar el estatuto futuro de Kosovo; apoyar la reconstrucción de la infraestructura básica y otras tareas de reconstrucción económica; apoyar la ayuda humanitaria y el socorro en casos de desastre; mantener la ley y el orden público; proteger y promover los derechos humanos; y asegurar el regreso seguro y libre de los refugiados y las personas desplazadas³⁶.

³⁶ Para más información, véase la parte I, secc. 25.B, en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999).

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período sobre el que se informa, no hubo ninguna decisión del Consejo relacionada con la UNMIK.

En el cuadro 38 se ofrece una sinopsis del mandato de la UNMIK durante el período que se examina. Deben consultarse los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en esos periodos no abarcados en el presente estudio.

Cuadro 38
UNMIK: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>
	<i>1244 (1999)</i>
Coordinación	
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a
Cuestiones humanitarias	
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a
Instituciones y gobernanza	
Establecimiento de la administración	X ^a
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad	
Policía: funciones policiales ejecutivas	X ^a
Coordinación entre civil-militar	X ^a
Procesos políticos	
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a
Otros	
Desarrollo y reconstrucción	X ^a

^a Nueva labor prevista en el mandato.

Oriente Medio

Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

El Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) fue establecido por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948, en virtud de su resolución 50 (1948), tras la guerra de 1948; fue la primera operación de mantenimiento de la paz establecida por las Naciones Unidas. Desde entonces, los observadores militares del ONUVT han permanecido en el Oriente Medio y han seguido ayudando a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y cooperando con esta en el Golán y con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) para vigilar los acuerdos de alto el fuego, supervisar los acuerdos de armisticio y evitar que los incidentes aislados tengan consecuencias más graves.

Mandato al comienzo del período que se examina

El mandato del ONUVT a principios de 2008, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 50 (1948) y

73 (1949) incluía, entre otras, las siguientes tareas generales: a) supervisar la cesación de las hostilidades; b) supervisar los acuerdos de armisticio; y c) evitar que los incidentes aislados se agraven y ayudar a otras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de la región a cumplir sus mandatos respectivos.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo no aprobó ninguna resolución relativa al ONUVT. No hubo cambios en el mandato del ONUVT.

En el cuadro 39 se ofrece una sinopsis del mandato del ONUVT durante el período que se examina. Se proporciona información sobre la creación de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en esos períodos no abarcados en el presente estudio.

Cuadro 39

ONUVT: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución	
	50 (1948)	73 (1949)
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	X ^b

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de mayo de 1974 en virtud de su resolución 350 (1974), después de la guerra de 1967 y la posterior separación acordada entre las fuerzas israelíes y sirias en el Golán. Desde entonces, la FNUOS ha permanecido en la zona para

mantener la cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Siria y supervisar la ejecución del acuerdo sobre la separación.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de la resolución 1788 (2007), de 14 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la FNUOS hasta el 30 de junio de 2008. El mandato de la FNUOS a principios de 2008, según se estipula en la

resolución 350 (1974), incluía las siguientes tareas generales: a) mantener el alto el fuego entre Israel y la República Árabe Siria; b) supervisar la separación entre las fuerzas israelíes y sirias; y c) supervisar las zonas de separación y limitación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de mayo de 1974.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó, en una serie de resoluciones, el mandato de la FNUOS por períodos de seis meses, el último de ellos hasta el 30 de junio de 2010. Además, el Consejo siguió aprobando, de conformidad con la práctica anterior, una declaración de la Presidencia complementaria inmediatamente después de la

aprobación de la resolución. El Consejo dijo que la situación en el Oriente Medio era tensa y probablemente lo seguiría siendo, a menos y hasta que se alcanzara una solución general que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio³⁷. Durante el período sobre el que se informa no hubo cambios en el mandato de la FNUOS.

En los cuadros 40 y 41 se ofrece una sinopsis de la composición y el mandato de la FNUOS durante el período que se examina. Se proporciona información sobre la creación de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en esos períodos no abarcados en el presente estudio.

³⁷ S/PRST/2008/25, S/PRST/2008/46, S/PRST/2009/18 y S/PRST/2009/34.

Cuadro 40
FNUOS: prórrogas del mandato

	Resolución					
	350 (1974)	1788 (2007)	1821 (2008)	1848 (2008)	1875 (2009)	1899 (2009)
Fecha de aprobación	31 de mayo de 1974	14 de diciembre de 2007	27 de junio de 2008	12 de diciembre de 2008	23 de junio de 2009	16 de diciembre de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento	Seis meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses
Composición autorizada						
Personal militar	1 250	1 250	1 250	1 250	1 250	1 250
Composición total autorizada	1 250	1 250	1 250	1 250	1 250	1 250

Cuadro 41
FNUOS: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución					
	350 (1974)	1788 (2007)	1821 (2008)	1848 (2008)	1875 (2009)	1899 (2009)
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad						
Supervisión de la cesación del fuego						X ^a

^a Nueva labor prevista en el mandato.

Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978 en virtud de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) a fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes del Líbano meridional, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona. El Consejo introdujo cambios en el mandato de la Fuerza después de la incursión de Israel en el Líbano en 1982 y su posterior retiro hasta la Línea Azul en 2000; además, el Consejo amplió el mandato de la FPNUL en agosto de 2006 para hacer frente a la constante intensificación de las hostilidades en el Líbano y en Israel después del ataque lanzado por Hizbollah en julio de ese año. Las funciones de la Misión incluían vigilar la cesación de las hostilidades, acompañar y apoyar a las Fuerzas Armadas Libanesas a medida que se desplegaban en todo el sur del Líbano y ampliar su asistencia para ayudar a garantizar el acceso humanitario a la población civil y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas.

Mandato al comienzo del período que se examina

En virtud de su resolución 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2008. El mandato de

la FPNUL a principios de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 1701 (2006), incluía, entre otras, las siguientes tareas generales: a) vigilar la cesación de las hostilidades; b) acompañar y apoyar a las Fuerzas Armadas Libanesas a medida que se desplegaban en todo el sur del Líbano; y c) ampliar su asistencia para ayudar a asegurar el acceso humanitario a la población civil y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la FPNUL dos veces por períodos de un año, el último de ellos hasta el 31 de agosto de 2010. No hubo cambios importantes en el mandato de la FPNUL. En la resolución 1832 (2008), el Consejo acogió con satisfacción la ampliación de las actividades coordinadas entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano y las alentó a que intensificaran esa cooperación.

En los cuadros 42 y 43 se ofrece una sinopsis de los cambios en la composición y el mandato de la FPNUL durante el período que se examina. El texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo referentes al mandato figura en el cuadro 44. Se proporciona información sobre la creación de la Misión con fines de referencia; deben consultarse los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en esos períodos no abarcados en el presente estudio.

Cuadro 42
FPNUL: prórrogas del mandato

	Resolución				
	426 (1978)	1701 (2006)	1773 (2007)	1832 (2008)	1884 (2009)
Fecha de aprobación	19 de marzo de 1978	11 de agosto de 2006	24 de agosto de 2007	27 de agosto de 2008	27 de agosto de 2009
Prórroga	Un año	Un año	Un año	Un año	Un año
Composición autorizada					
Personal militar	4 000	15 000	15 000	15 000	15 000
Composición total autorizada	4 000	15 000	15 000	15 000	15 000

Cuadro 43
FPNUL: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución				
	425 (1978)	426 (1978)	1701 (2006)	1832 (2008)	1884 (2009)
General					
Autorización para el uso de la fuerza			X ^a		
Coordinación					
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas de la región		X ^a			
Desmilitarización y control de armamentos					
Desmilitarización o supervisión de armas			X ^a		
Cuestiones humanitarias					
Coordinación y apoyo humanitarios			X ^a		
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso			X ^a		
Instituciones y gobernanza					
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a	X ^c	X ^b		
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad					
Supervisión de fronteras			X ^a		
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	X ^b	X ^b		
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas			X ^a		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos			X ^a		
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario			X ^a		
Apoyo a las fuerzas nacionales militares			X ^a	X ^b	X ^c
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a	X ^c	X ^b		

^a Nueva labor prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 44
FPNUL: cambios en el mandato, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1832 (2008)		
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Encomia el papel positivo de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano ha ayudado a establecer un nuevo entorno estratégico en el sur del Líbano, acoge con satisfacción la ampliación de las actividades coordinadas entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano y las alienta a que intensifiquen esta cooperación (párr. 2)	Elemento adicional
Resolución 1884 (2009)		
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Encomia el papel positivo de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional, acoge con beneplácito la ampliación de las actividades coordinadas entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano y alienta a que siga intensificándose esa cooperación (párr. 2)	Reiteración

II. Misiones políticas y de consolidación de la paz

Sinopsis

Esta sección se centra en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina, en relación con el establecimiento de las misiones políticas y de consolidación de la paz, y con la introducción de cambios en los mandatos y la terminación de dichos mandatos. Incluye un panorama general del mandato autorizado de cada misión al comienzo del periodo y los textos completos de todos los párrafos relativos a los cambios introducidos en dicho mandato, así como en otros documentos seleccionados. Las misiones están organizadas por regiones y enumeradas en el orden en que fueron creadas.

Panorama general de las misiones políticas y de consolidación de la paz durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad, además de autorizar misiones de mantenimiento de la paz, siguió prestando apoyo a las

misiones políticas, de consolidación de la paz y de asistencia sobre el terreno para ayudar a cumplir su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Estas misiones varían ampliamente en su estructura, tamaño y mandato y consisten en dos oficinas políticas regionales, cuatro oficinas integradas o de consolidación de la paz, y dos misiones de asistencia en gran escala que operaron junto con las fuerzas multinacionales autorizadas por el Consejo en el Afganistán y el Iraq.

Durante 2008 y 2009, hubo 11 misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz sobre el terreno autorizadas por el Consejo. Aunque el número de misiones se mantuvo constante, en la República Centroafricana, Guinea-Bissau y Sierra Leona el Consejo reconfiguró las oficinas existentes como oficinas integradas de consolidación de la paz, y de este modo el centro de atención de los mandatos en esos países se desplazó, de las preocupaciones inmediatas posteriores a los conflictos, a una

responsabilidad de coordinar una participación más amplia de las Naciones Unidas.

El Consejo también autorizó otras iniciativas políticas que podían considerarse misiones políticas, pero que no están abarcadas en esta sección. Entre ellas cabe citar el nombramiento de enviados y otros representantes sobre el terreno, que se trata en la Parte IX, y otros casos en que el Consejo autorizó el apoyo político y financiero, incluido el apoyo prestado a la Comisión Mixta Camerún-Nigeria³⁸.

En los cuadros 45 y 46 se ofrece un panorama general de los mandatos de las misiones políticas y de consolidación de la paz durante el período de que se

trata³⁹. Una comparación de los cuadros indica que la gama de tareas encomendadas generalmente era más amplia en las misiones africanas que en las misiones no africanas. También hay una gran diferencia en la naturaleza de los mandatos. Por ejemplo, las nueve misiones de África tenían mandatos relativos a la reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad, mientras que ello se aplicaba solo a dos de las cinco misiones desplegadas fuera de África. Al mismo tiempo, cinco de las nueve misiones africanas tenían mandatos para prestar apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz, lo que refleja la atención prestada por los países africanos a ese órgano. En todas las misiones, la tarea más habitual enunciada en los mandatos era la relativa a los procesos políticos.

³⁸ El Secretario General estableció la Comisión Mixta Camerún-Nigeria con el propósito de facilitar la aplicación de la decisión de la Corte Internacional de Justicia de 10 de octubre de 2002, relativa a la controversia fronteriza entre el Camerún y Nigeria. Desde 2004, el Consejo de Seguridad había autorizado un equipo de apoyo para la Comisión Mixta, sufragado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Véase S/2004/298 y S/2009/642.

³⁹ Las misiones en la República Centroafricana, Guinea-Bissau y Sierra Leona fueron reconfiguradas como oficinas integradas de consolidación de la paz durante el período de que se trata. Las misiones predecesoras y sucesoras se incluyen en el cuadro 45

Cuadro 45

Mandatos concretos en las misiones políticas y de consolidación de la paz en África

Mandato	UNPOS	UNOGBI S	UNIOGBIS	BONUSCA	BINUCA	UNOWA	UNIOSIL	UNIPSIL	BINUB
Coordinación	X		X	X	X	X	X	X	X
Desmilitarización y control de armamentos	X	X	X		X				X
Asistencia y certificación electorales	X	X			X	X	X	X	X
Cuestiones humanitarias	X					X			
Derechos humanos	X	X	X	X	X		X	X	X
Instituciones y gobernanza	X	X	X		X	X	X	X	X
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Procesos políticos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estado de derecho	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Desarrollo y reconstrucción	X			X			X	X	

Mandato	UNPOS	UNOGBI S	UNIOGBIS	BONUCA	BINUCA	UNOWA	UNIOSIL	UNIPSIL	BINUB
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz		X	X		X		X	X	

Abreviaturas: BINUB, Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi; BINUCA, Oficina Integrada de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; BONUCA, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana; UNIOGBIS, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau; UNIOSIL, Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona; UNIPSIL, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona; UNOGBI, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau; UNOWA, Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental; UNPOS, Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia.

Cuadro 46

Mandatos concretos en las misiones políticas y de consolidación de la paz: Asia y Oriente Medio

Mandato	UNAMA	UNAMI	UNMIN	OCENUL	CRNUDPAC
Coordinación	X	X		X	X
Desmilitarización y control de armamentos	X	X	X		
Asistencia y certificación electorales	X	X	X		
Cuestiones humanitarias	X	X			
Derechos humanos	X	X			
Instituciones y gobernanza	X	X			
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad	X		X		
Procesos políticos	X	X	X	X	X
Estado de derecho	X	X			
Desarrollo y reconstrucción	X	X			
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz					

Abreviaturas: UNAMA, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; UNAMI, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNMIN, Misión de las Naciones Unidas en Nepal; CRNUDPAC, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central; OCENUL, Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano.

Cambios en los mandatos en 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo amplió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y la Oficina Política de las Naciones Unidas en Somalia, manteniendo al mismo tiempo invariable en gran parte los mandatos de otras misiones. Las nuevas oficinas integradas en la

República Centroafricana y Sierra Leona recibieron un menor número de tareas encomendadas que sus predecesores, mientras que en los hechos aumentó el número total de nuevos temas del mandato de la Oficina en Guinea-Bissau. A continuación figura un desglose detallado de todos los cambios en los mandatos

Reuniones del Consejo y decisiones relativas a la consolidación de la paz

Durante 2008 y 2009, el Consejo se reunió en varias ocasiones para examinar el tema titulado "Consolidación de la paz después de los conflictos". En dos de esas reuniones, el Consejo examinó la cuestión de la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁴⁰, incluidas las cuestiones de la capacidad civil adecuada y la necesidad de una mayor coordinación entre todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas.

El Consejo ha aprobado también dos declaraciones de la Presidencia sobre esta cuestión. En la primera declaración de la Presidencia, aprobada el 20 de mayo de 2008, el Consejo reconoció que el apoyo a los Estados para recuperarse de los conflictos y consolidar una paz sostenible era un reto importante que se presentaba a la comunidad internacional, y que una respuesta efectiva requería que las actividades políticas, humanitarias, de seguridad, y de desarrollo fueran integradas y coherentes. El Consejo también reconoció que, sobre todo inmediatamente después de un conflicto, los países afectados tenían necesidades urgentes incluidas, entre otras, el restablecimiento de las instituciones de gobierno, el desarme, la desmovilización y reintegración de las fuerzas armadas, la reforma del sector de seguridad, la justicia de transición, la reconciliación, el restablecimiento del estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la revitalización económica. También se subrayó que en la consolidación de la paz después de los conflictos era esencial contar con expertos civiles para ayudar a satisfacer esas necesidades, y alentó los esfuerzos para atender a la necesidad urgente de contar con expertos civiles que pudieran enviarse rápidamente⁴¹.

En la segunda declaración de la Presidencia, aprobada el 22 de julio de 2009, el Consejo acogió con beneplácito el informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁴², como importante contribución para dar una respuesta internacional más efectiva y coherente a la consolidación de la paz después de los conflictos. El Consejo también reconoció, entre otras cosas, la importancia de iniciar la asistencia para la

consolidación de la paz lo antes posible, y afirmó la importancia de una pronta consideración de la consolidación de la paz en sus propias deliberaciones y de asegurar la coherencia entre el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo para poder dar una respuesta temprana eficaz a las situaciones posteriores a los conflictos⁴³.

En otras dos reuniones celebradas sobre el tema el Consejo se centró en los informes de la Comisión de Consolidación de la Paz y también abarcó las situaciones en Burundi, la República Centroafricana, Guinea-Bissau y Sierra Leona⁴⁴.

África

Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia

La Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 15 de abril de 1995, mediante una declaración de la Presidencia⁴⁵, para prestar asistencia al Secretario General en la promoción de la causa de la paz y la reconciliación en Somalia mediante contactos con los dirigentes somalíes, las organizaciones civiles y los Estados y las organizaciones interesadas.

Mandato al comienzo del período de examen

Mediante un intercambio de cartas de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo apoyó la intención del Secretario General de continuar las actividades de la UNPOS para el bienio 2008-2009⁴⁶. El mandato de la UNPOS a principios de 2008, como se indica en una carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo⁴⁷, incluía entre otras, las siguientes tareas generales: a) reforzar las instituciones federales de transición y alentar un diálogo inclusivo entre todas las partes de Somalia; b) coordinar el apoyo que las Naciones Unidas prestan a las instituciones federales de transición de Somalia en los ámbitos político, de seguridad, electoral, humanitario y de desarrollo; c)

⁴³ S/PRST/2009/23, párrafos 3º y 12º

⁴⁴ S/PV.5997 y S/PV.6224. Para más información, véase la parte I, secc. 38 y la parte IX, secc. VII.

⁴⁵ S/PRST/1995/15.

⁴⁶ S/2007/762 y S/2007/763.

⁴⁷ S/2007/762.

⁴⁰ Véanse S/PV.5895 y S/PV.6165. Para más información, véase la parte I, cap. I, secc. 38.

⁴¹ S/PRST/2008/16.

⁴² S/2009/304.

trabajar con los colaboradores extranjeros; d) apoyar la preparación de una hoja de ruta para el proceso de paz de Somalia, en colaboración con el Gobierno Federal de Transición, el equipo de las Naciones Unidas en el país y la comunidad internacional; y e) trabajar en colaboración estrecha con la Sede de las Naciones Unidas en la preparación de planes para situaciones imprevistas con miras a una posible misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó varias resoluciones y otras decisiones para ampliar el mandato de la UNPOS en los ámbitos de la desmilitarización y el control de armamentos, los derechos humanos, la reforma del sector de la seguridad, la policía, el estado de derecho y la coordinación de la lucha contra la piratería. El mandato de la Oficina se prorrogó una vez por un período de dos años, que abarca 2010 y 2011.

En su resolución 1814 (2008), el Consejo asignó a la UNPOS la responsabilidad adicional de apoyo constitucional y electoral, al decidir que la UNPOS y el equipo de las Naciones Unidas en el país debían aumentar su apoyo a las instituciones federales de transición con el objeto de elaborar una constitución y celebrar un referéndum constitucional, así como elecciones libres y democráticas, en 2009, y de facilitar

la coordinación del apoyo de la comunidad internacional a esos esfuerzos. Ello se reiteró ampliamente en la resolución 1863 (2009), en virtud de la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia⁴⁸ y, además, pidió a la UNPOS que promoviera la paz y la estabilidad duraderas en Somalia mediante la aplicación del Acuerdo de Paz de Djibouti. Asimismo, pidió al Secretario General que elaborara de inmediato planes para situaciones imprevistas con miras al despliegue de oficinas y organismos de las Naciones Unidas en Somalia. Por último, mediante un intercambio de cartas de fechas 15 y 21 de diciembre de 2009⁴⁹, el Consejo hizo suya la decisión del Secretario General de que la UNPOS continuara sus tareas durante el bienio 2010-2011, al mismo tiempo que añadió tareas en el aspecto de la coordinación sobre el terreno de los esfuerzos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en la lucha contra la piratería.

En el cuadro 47 se ofrece un panorama general del mandato de la UNPOS. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 48. Se proporciona información sobre la creación de la UNPOS con fines de referencia; conviene consultar los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en los períodos intermedios no abarcados en el presente estudio.

⁴⁸ Para más información, véase la parte VIII.

⁴⁹ S/2009/664 y S/2009/665.

Cuadro 47
UNPOS: panorama general del mandato, por categoría

Categoría y tarea encomendada	S/PRST/1995/15	S/2005/729 y S/2005/730	S/2007/762 y S/2007/763	Resolución 1814 (2008)	Resolución 1863 (2009)	Resolución 1872 (2009)	S/2009/664 y S/2009/665
Coordinación							
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en el país			X ^a	X ^b	X ^b	X ^c	X ^b
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a		X ^a	X ^b	X ^c		X ^b
Desmilitarización y control de armamentos							
Desarme, desmovilización y reintegración						X ^a	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>S/PRST/1995/15</i>	<i>S/2005/729 y S/2005/730</i>	<i>S/2007/762 y S/2007/763</i>	<i>Resolución 1814 (2008)</i>	<i>Resolución 1863 (2009)</i>	<i>Resolución 1872 (2009)</i>	<i>S/2009/664 y S/2009/665.</i>
Armas pequeñas y armas ligeras						X ^a	
Asistencia y certificación electorales							
Asistencia electoral		X ^a	X ^b				X ^c
Cuestiones humanitarias							
Coordinación y apoyo humanitario		X ^a	X ^b				X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados							
Derechos humanos: promoción y protección;			X ^a				
Derechos humanos: fomento de la capacidad						X ^b	
Derechos humanos: vigilancia			X ^a				
Instituciones y gobernanza							
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a	X ^a	X ^b			X ^b	X ^b
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado							X ^a
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad							
Policía: fomento de la capacidad						X ^a	
Reforma del sector de la seguridad				X ^a		X ^b	X ^b
Procesos políticos							
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^c	X ^a	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c
Reconciliación nacional	X ^a	X ^c				X ^b	
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz					X ^a		
Estado de derecho							
Promoción del estado de derecho						X ^a	
Prisiones						X ^a	
Apoyo constitucional				X ^a			

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>S/PRST/1995/15</i>	<i>S/2005/729 y S/2005/730</i>	<i>S/2007/762 y S/2007/763.</i>	<i>Resolución 1814 (2008)</i>	<i>Resolución 1863 (2009)</i>	<i>Resolución 1872 (2009)</i>	<i>S/2009/664 y S/2009/665.</i>
Otras cuestiones							
Planes para situaciones imprevistas		X ^a	X ^c	X ^c			X ^c
Desarrollo y reconstrucción		X ^a		X ^b	X ^c		X ^c
Movilización de recursos				X ^a	X ^c		
Coordinación de la lucha contra la piratería							X ^a

^a Tarea recientemente encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 48

UNPOS: cambios en el mandato, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1814 (2008)		
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	<p>Decide que la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) y el equipo de las Naciones Unidas en el país, al promover una solución amplia y duradera para Somalia y, por conducto de la promoción del proceso político ya en marcha, aumenten su apoyo a las instituciones federales de transición con el objeto de elaborar una constitución y celebrar un referéndum constitucional, así como elecciones libres y democráticas, en 2009, como se dispone en la Carta Federal de Transición, y de facilitar la coordinación del apoyo de la comunidad internacional a esas iniciativas, y pide al Secretario General que, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, presente un informe sobre los progresos alcanzados en esa labor (párr. 5);</p> <p>Apoya la labor que llevan a cabo las Naciones Unidas, la Unión Africana y los Estados Miembros interesados, en estrecha colaboración con el Gobierno Federal de Transición, para desarrollar instituciones del sector de la seguridad en Somalia, y pide al Representante Especial del Secretario General que fortalezca su papel de coordinación en ese ámbito, integrando los programas pertinentes de las Naciones Unidas y las actividades de los Estados Miembros (párr. 15);</p>	Elemento adicional
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en el país	Apoya enérgicamente el enfoque propuesto por el Secretario General en su informe de 14 de marzo de 2008, celebra su intención de presentar una estrategia de las Naciones Unidas actualizada, amplia e integrada para lograr la paz y la estabilidad en Somalia en que se reúnan e integren iniciativas políticas, de seguridad y programáticas conforme a una secuencia determinada	Elemento adicional

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

Categoría y tarea encomendada *Disposiciones* *Cambio en el mandato*

y de forma que se refuercen mutuamente y de incluir una evaluación de la capacidad de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia para aplicar la estrategia, y pide al Secretario General que presente la versión actualizada al Consejo de Seguridad dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución (párr. 2);

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Véase el párr. 5 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Elemento adicional
----------------------	--	--------------------

Cuestiones humanitarias

Coordinación y apoyo humanitario	Pide al Secretario General que fortalezca la labor que se lleva a cabo para establecer un mecanismo dirigido por las Naciones Unidas para reunir a las organizaciones humanitarias que realizan actividades en Somalia, el Gobierno Federal de Transición, los donantes y otras partes pertinentes y facilitar las consultas entre ellas a fin de ayudar a resolver las cuestiones del acceso, la seguridad y el suministro de socorro humanitario en toda Somalia, y le pide también que informe sobre los progresos realizados en el informe mencionado en el párrafo 5 <i>supra</i> (párr. 13);	Elemento adicional
----------------------------------	--	--------------------

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: promoción y protección	Pide al Secretario General que establezca una capacidad efectiva dentro de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia encargada de supervisar y afianzar la protección de los derechos humanos en Somalia y que garantice la coordinación, según corresponda, entre la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el experto independiente del Consejo de Derechos Humanos y pide también al Secretario General que le dé a conocer los progresos que se logren a este respecto en el informe mencionado en el párrafo 5 <i>supra</i> (párr. 14);	Nueva tarea encomendada
--	--	-------------------------

Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 14 de la resolución, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
------------------------------	--	-------------------------

Instituciones y gobernanza

Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 5 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Elemento adicional
---	--	--------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 15 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 5 de la resolución <i>supra</i> , en la sección relativa a coordinación	Elemento adicional
Estado de derecho		
Apoyo constitucional	Véase el párr. 5 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Planes para situaciones imprevistas	Véase el párr. 8 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Resolución 1863 (2009)		
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en el país	Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia, coordine todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en este país, ofrezca sus buenos oficios y su apoyo político a las gestiones para establecer una paz y estabilidad duraderas en Somalia y movilice recursos y apoyo de la comunidad internacional para la recuperación económica inmediata y el desarrollo económico a largo plazo de Somalia; decide que la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y el equipo de las Naciones Unidas en el país continúen promoviendo una paz y estabilidad duraderas en Somalia mediante la aplicación del Acuerdo de Paz de Djibouti y facilitando la coordinación del apoyo internacional a esa labor; y pide al Secretario General que elabore de inmediato planes para situaciones imprevistas con miras al despliegue de oficinas y organismos de las Naciones Unidas en Somalia (párr. 16).	Elemento adicional
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 16 de la resolución, <i>supra</i>	Reiteración

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
--------------------------------------	----------------------	-----------------------------

Procesos políticos

Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 16 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Elemento adicional
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	Véase el párr. 16 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Otras cuestiones

Planificación para imprevistos	Véase el párr. 16 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 16 de la resolución <i>supra</i> , en la sección relativa a coordinación	Elemento adicional
Movilización de recursos	Véase el párr. 16 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Resolución 1872 (2009)

Coordinación

Coordinación con entidades de las Naciones Unidas en el país	Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS), coordine con eficacia todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Somalia y formule un enfoque integrado de ellas, ofrezca sus buenos oficios y su apoyo político a las gestiones para establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia y movilice recursos y apoyo de la comunidad internacional para la recuperación inmediata y el desarrollo económico a largo plazo de Somalia (párr. 21)	Reiteración
--	---	-------------

Desmilitarización y control de armamentos

Desarme, desmovilización y reintegración	Pide al Secretario General que siga prestando asistencia al Gobierno Federal de Transición en el desarrollo de las instituciones de seguridad de transición, incluidas la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y pide también al Secretario General que apoye al Gobierno Federal de Transición en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que incluya planes de lucha contra el tráfico ilícito de armas, desarme, desmovilización y reintegración, y servicios judiciales y penitenciarios (párr. 9);	Nueva tarea encomendada
Armas pequeñas y armas ligeras	Véase el párr. 9 de la resolución, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Categoría y tarea encomendada Disposiciones Cambio en el mandato

**Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad;
los niños y los conflictos armados**

Derechos humanos: fomento de la capacidad	Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia y la UNPOS, colabore con el Gobierno Federal de Transición para fomentar su capacidad de ocuparse de las cuestiones de derechos humanos y apoyar al Grupo de Trabajo sobre justicia y reconciliación en su lucha contra la impunidad (párr. 22)	Elemento adicional
--	--	--------------------

Instituciones y gobernanza

Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 9 de la resolución, en la sección relativa a desmilitarización y control de armamentos, <i>supra</i>	Elemento adicional
--	---	--------------------

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Policía: fomento de la capacidad	Véase el párr. 9 de la resolución, en la sección relativa a desmilitarización y control de armamentos, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 9 de la resolución, en la sección relativa a desmilitarización y control de armamentos, <i>supra</i>	Elemento adicional

Procesos políticos

Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 21 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Reconciliación nacional	Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia, trabaje conjuntamente con la comunidad internacional para seguir facilitando la reconciliación (párr. 2)	Elemento adicional

Estado de derecho

Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 9 de la resolución, en la sección relativa a desmilitarización y control de armamentos, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Prisiones	Véase el párr. 9 de la resolución, en la sección relativa a desmilitarización y control de armamentos, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Otras cuestiones

Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 21 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Movilización de recursos	Véase el párr. 21 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

Categoría y tarea encomendada *Disposiciones* *Cambio en el mandato*

S/2009/664 y S/2009/665

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en el país	En el bienio 2010-2011, la UNPOS seguirá desempeñando, entre otras, las siguientes tareas: apoyar los esfuerzos encaminados a fortalecer y hacer operativas las instituciones federales de transición de Somalia; orientar la labor de la comunidad internacional para restablecer los servicios de seguridad del país; coordinar el apoyo que prestan las Naciones Unidas al pueblo somalí y al Gobierno Federal de Transición en los ámbitos político, electoral, humanitario y de la seguridad, la recuperación y el desarrollo; coordinar las actividades que realizan sobre el terreno las Naciones Unidas y la comunidad internacional para luchar contra la piratería; y apoyar a las autoridades regionales de Puntlandia y Somalilandia en sus esfuerzos por mantener la relativa estabilidad que prevalece en esas dos regiones del país. Por otra parte, la UNPOS seguirá colaborando estrechamente con la sede de la Organización en lo que respecta a la actualización de los planes para el posible despliegue urgente de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia (S/2009/664, sexto párrafo)	Elemento adicional
Coordinación de la colaboración internacional	Véase S/2009/664 , sexto párrafo, <i>supra</i>	Elemento adicional

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
----------------------	---	-------------

Cuestiones humanitarias

Coordinación y apoyo humanitario	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
----------------------------------	---	-------------

Instituciones y gobernanza

Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Elemento adicional
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Reforma del sector de la seguridad	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Elemento adicional
------------------------------------	---	--------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Otras cuestiones		
Planes para imprevistos	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Coordinación de la lucha contra la piratería	Véase en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

La Oficina de Apoyo a la consolidación de la paz de las Naciones Unidas en Guinea-Bissau (UNOGBIS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 6 de abril de 1999 en virtud de la resolución 1233 (1999), a fin de facilitar la elección general de Guinea-Bissau, así como prestar asistencia en la aplicación del Acuerdo de Abuja, de 26 de agosto de 1998. Tras la destitución del Presidente de Guinea-Bissau el 7 de mayo de 1999, se ajustó el mandato de la UNOGBIS para recoger las nuevas circunstancias sobre el terreno y para incluir la asistencia en los esfuerzos de reconciliación nacional, en la creación de un entorno estable para permitir elecciones libres, así como en la promoción de medidas de fomento de la confianza.

Mandato al comienzo del período de examen

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2007⁵⁰, se prorrogó el mandato de la UNOGBIS hasta el 31 de diciembre de 2008, y se lo revisó para que la UNOGBIS pudiera contribuir a movilizar el apoyo internacional a las iniciativas nacionales encaminadas a erradicar el tráfico de drogas. En

⁵⁰ S/2007/700 y S/2007/701.

consecuencia, las actividades de la UNOGBIS durante 2008 se centraron en lo siguiente: a) prestar apoyo a la reconciliación y el diálogo nacionales; b) tomar parte en la reforma efectiva del sector de la seguridad; c) facilitar la labor de lucha contra el tráfico de drogas, la trata de personas y la delincuencia organizada; d) contribuir a la celebración en 2008 de elecciones legislativas transparentes y fidedignas; e) promover el respeto del estado de derecho y los derechos humanos; f) incorporar una perspectiva de género en las tareas de consolidación de la paz; g) facilitar la labor de lucha contra la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras y contribuir a la recolección de armas poseídas ilícitamente; h) contribuir a la movilización de la asistencia internacional; e i) fomentar la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados internacionales.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNOGBIS por períodos de seis meses en dos ocasiones, la última de las cuales fue hasta el 31 de diciembre de 2009⁵¹. La primera prórroga se llevó a cabo por un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 10 y 22 de diciembre de 2008, por el que el Consejo autorizó la ampliación del

⁵¹ S/2008/777 y S/2008/778, resolución 1876 (2009).

mandato para la UNOGBIS. Las tareas adicionales encomendadas se referían a las esferas de apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, incluidos los órganos encargados de hacer cumplir la ley y el sistema de justicia penal. Tras la conclusión satisfactoria de las elecciones para la legislatura el 16 de noviembre de 2008, la UNOGBIS terminó sus actividades relacionadas con la movilización de recursos, la educación cívica y el fortalecimiento de la capacidad de los grupos de mujeres. El Secretario General también indicó que tenía previsto desplegar una misión de evaluación técnica a Guinea-Bissau a fin de ayudar a formular

recomendaciones concretas sobre la transformación de la UNOGBIS en una misión integrada. Posteriormente, en su resolución 1876 (2009) de 26 de junio de 2009, el Consejo prorrogó el mandato de la UNOGBIS por un último período de seis meses, hasta el 31 de diciembre de 2009, tras lo cual fue sustituida por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau.

En el cuadro 49 se ofrece un panorama general del mandato de la UNOGBIS. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 50.

Cuadro 49
UNOGBIS: panorama general del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>S/2007/700 y S/2007/701</i>	<i>S/2008/777 y S/2008/778</i>	<i>Resolución 1876 (2009)</i>
Cuestiones generales			
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a		X ^a
Desmilitarización y control de armamentos			
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a		X ^a
Asistencia y certificación electorales			
Asistencia electoral	X ^a		
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados			
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a		X ^a
Instituciones y gobernanza			
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía			X ^a
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad			
Policía: fomento de la capacidad			X ^a
Reforma del sector de la seguridad	X ^a		X ^a
Procesos políticos			
Facilitación del proceso político	X ^a		X ^a
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	X ^a		X ^a
Estado de derecho			
Reforma judicial y legislativa			X ^a

Categoría y tarea encomendada	S/2007/700 y S/2007/701	S/2008/777 y S/2008/778	Resolución 1876 (2009)
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	X ^a	X ^a	
Promoción del estado de derecho	X ^a	X ^a	
Otras cuestiones			
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz		X ^a	
Movilización de recursos	X ^a		

^a Nueva tarea encomendada.

Cuadro 50
UNOGBIS: cambios en el mandato, 2008-2009

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
S/2008/777 y S/2008/778		
Cuestiones generales		
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	El mandato de la UNOGBIS para 2009 deberá centrarse así en lo siguiente: a) asistir a la Comisión de Consolidación de la Paz en su cooperación multidimensional con Guinea-Bissau; b) fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, incluidos los órganos encargados de hacer cumplir la ley y el sistema de justicia penal, a fin de mantener el orden constitucional; c) apoyar la reconciliación nacional con la participación de todos los interesados, y el proceso de diálogo político como marco institucionalizado para la consolidación de la paz; d) apoyar y facilitar la ejecución del programa de reforma del sector de la seguridad; e) cooperar con las autoridades nacionales en sus esfuerzos por combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada; f) ayudar a promover e institucionalizar el respeto del estado de derecho y los derechos humanos; g) incorporar la perspectiva de género en las tareas de consolidación de la paz de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad; h) facilitar la labor de lucha contra la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras y contribuir a la recolección de armas poseídas ilícitamente; e i) fortalecer la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados en las actividades encaminadas a contribuir a la estabilización de Guinea-Bissau (S/2008/777, séptimo párrafo)	Nueva tarea encomendada
Desmilitarización y control de armamentos		
Armas pequeñas y armas ligeras	Véase en la sección relativa a cuestiones generales, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

*Categoría y tarea
encomendada*

Disposiciones

Cambio en el mandato

**Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad;
los niños y los conflictos armados**

Derechos humanos: promoción y protección Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

Instituciones y gobernanza

Construcción institucional : fortalecimiento y promoción de la autonomía Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Policía: fomento de la capacidad Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía) Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

Procesos políticos

Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

Estado de derecho

Promoción del estado de derecho: cuestiones generales Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

Reforma judicial y legislativa Véase en la sección relativa a cuestiones generales, *supra*

Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Véase en la sección relativa a cuestiones generales, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	Véase en la sección relativa a cuestiones generales, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

La Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) fue autorizada por el Consejo de Seguridad el 26 de junio de 2009 por resolución 1876 (2009) por un período inicial de 12 meses, para suceder a la UNOGBIS, con efecto a partir del 1 de enero de 2010, en la prestación de asistencia a la Comisión de Consolidación de la Paz en su cooperación multidimensional con Guinea-Bissau, así como a mejorar la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados en sus esfuerzos por contribuir a la estabilización de Guinea-Bissau. El 5 de noviembre de 2009, el Consejo, en una declaración de la Presidencia, reiteró su solicitud al Secretario General, por conducto

de su Representante Especial para Guinea-Bissau y de la UNIOGBIS, para que coordinara de manera efectiva el apoyo prestado por la comunidad internacional a la reforma del sector de la seguridad en Guinea-Bissau. También acogió con beneplácito la planificación en curso para la transición de la UNOGBIS hacia la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz el 1 de enero de 2010, y aguardó con interés la elaboración oportuna de un marco estratégico integrado, incluido un plan de trabajo estratégico con parámetros apropiados para medir y hacer un seguimiento de los progresos en la ejecución de su mandato. La UNIOGBIS comenzó a funcionar el 1 de enero de 2010 tras la terminación de la UNOGBIS.

En el cuadro 51 se ofrece un panorama general del mandato de la UNOGBIS. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 52.

Cuadro 51
UNPOS: panorama general del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución 1876 (2009)</i>	<i>S/PRST/2009/29</i>
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	X ^a	X ^b
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución 1876 (2009)</i>	<i>S/PRST/2009/29</i>
Coordinación		
Coordinación con los donantes	X ^a	
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	X ^b
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a	
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	
Desmilitarización y control de armamentos		
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a	
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a	
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: fomento de la capacidad	X ^a	
Reforma del sector de la seguridad	X ^a	X ^b
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a	
Reconciliación nacional	X ^a	
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	X ^a	
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	X ^a	
Delincuencia organizada y trata de personas y tráfico de drogas	X ^a	
Otras cuestiones		
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	X ^a	
Movilización de recursos	X ^a	

^a Nueva tarea encomendada

^b Reiteración del mandato.

Cuadro 52
UNOGBIS: cambios en el mandato, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1876 (2009)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Pide al Secretario General que elabore un plan de trabajo estratégico con parámetros apropiados para medir y hacer un seguimiento de los adelantos en la ejecución del mandato descrito en el párrafo 3 [de la resolución] y que presente un informe sobre su ejecución de conformidad con el párrafo 14 (párr. 6)	Nueva tarea encomendada
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Incorporación de una perspectiva de género en la consolidación de la paz, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008) (párr. 3 i))	Nueva tarea encomendada
Coordinación		
Coordinación con los donantes	Subraya además la importancia de establecer una oficina plenamente integrada, coordinando efectivamente las estrategias y los programas entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre las Naciones Unidas y los donantes internacionales, y entre la oficina integrada, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y otras misiones de las Naciones Unidas en la subregión; y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias con la UNOGBIS para asegurar la transición sin tropiezos de la UNOGBIS a la nueva oficina integrada (párr. 5)	Nueva tarea encomendada
Coordinación de la colaboración internacional	Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau y de la UNIOGBIS, preste asistencia al Gobierno de Guinea-Bissau para que coordine de manera efectiva el apoyo prestado por la comunidad internacional a la reforma del sector de la seguridad en Guinea-Bissau, teniendo en cuenta la labor ya emprendida por la Unión Europea y otros agentes internacionales en ese ámbito (párr. 13)	Nueva tarea encomendada
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Véase el párr. 5 de la resolución, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Véase el párr. 5 de la resolución, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Desmilitarización y control de armamentos		
Armas pequeñas y armas ligeras	Apoyar los esfuerzos realizados a nivel nacional para frenar la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras (párr. 3 g))	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Pide en particular al Secretario General que, en consulta con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), ayude al Gobierno de Guinea-Bissau a llevar a cabo las actuaciones necesarias para que el proceso de investigación tenga credibilidad (párr. 11)	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos: promoción y protección	Emprender actividades de promoción, protección y vigilancia de los derechos humanos y apoyar la institucionalización del respeto del estado de derecho (párr. 3 h))	Nueva tarea encomendada
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales a fin de mantener el orden constitucional, la seguridad pública y el pleno respeto del estado de derecho (párr. 3 b))	Nueva tarea encomendada
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: fomento de la capacidad	Apoyar a las autoridades nacionales para establecer un cuerpo de policía y sistemas de aplicación de la ley y justicia penal efectivos y eficientes (párr. 3 c))	Nueva tarea encomendada
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)	Prestar asistencia y apoyo estratégicos y técnicos al Gobierno de Guinea-Bissau para desarrollar y coordinar la ejecución de la estrategia de reforma del sector de la seguridad (párr. 3 e))	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional (párr. 3 d))	Nueva tarea encomendada
Reconciliación nacional	Véase el párr. 3 d) de la resolución, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	Estrechar la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados en sus esfuerzos por contribuir a la estabilización de Guinea-Bissau (párr. 3 j))	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véanse el párr. 3 b) de la resolución, en la sección relativa a instituciones y gobernanza, <i>supra</i> , y el párr. 3 h) de la resolución, en la sección relativa a los derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho: delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Ayudar a las autoridades nacionales a combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada así como la trata de personas, especialmente la trata de niños (párr. 3 f)) ;	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	Asistir a la Comisión de Consolidación de la Paz en la atención de las necesidades críticas de Guinea-Bissau en materia de consolidación de la paz (párr. 3 a))	Nueva tarea encomendada
Movilización de recursos	Ayudar a movilizar la asistencia internacional (párr. 3 k))	Nueva tarea encomendada
S/PRST/2009/29		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la planificación en curso para la transición de la UNOGBIS hacia una Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz (UNIOGBIS) el 1 de enero de 2010 y aguarda con interés la elaboración oportuna de un marco estratégico integrado, incluido un plan de trabajo estratégico con criterios apropiados para medir y supervisar los progresos en la ejecución del mandato de la nueva Oficina (octavo párrafo)	Reiteración
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	El Consejo de Seguridad subraya los desafíos a que se enfrenta el Gobierno de Guinea-Bissau, en particular asegurar que el sector de la seguridad sea efectivo y profesional y rinda cuentas. En este sentido, el Consejo pone de relieve la necesidad de adoptar y aplicar una estrategia nacional efectiva y amplia para reformar el sector de la seguridad, con el apoyo de asociados internacionales. El Consejo reitera su solicitud al Secretario General, por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau y la Oficina Integrada de	Reiteración

las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS), para lograr una coordinación efectiva del apoyo proporcionado por la comunidad internacional a la reforma del sector de la seguridad en Guinea Bissau, teniendo en cuenta la labor realizada por la Unión Europea y otros agentes internacionales en esta esfera (quinto párrafo);

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Reforma del sector
de la seguridad:
cuestiones generales
(incluidos ejército y
policía)

Véase el quinto párrafo de la declaración de la Presidencia, en la sección relativa a coordinación, *supra*

Reiteración

Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

La Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA) fue autorizada mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 3 y 10 de diciembre de 1999, y se estableció el 15 de febrero de 2000, para mantener una presencia de las Naciones Unidas tras la conclusión del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana. En un principio, la BONUCA tenía la tarea de apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Centroafricana para consolidar la paz y la reconciliación nacional, fortalecer las instituciones democráticas, y facilitar la movilización del apoyo político internacional y recursos para la reconstrucción nacional y la recuperación económica⁵².

Mandato al comienzo del período de examen

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, la BONUCA recibió un nuevo mandato y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008⁵³. El mandato era a) promover las gestiones dirigidas a lograr la reconciliación nacional; b) promover el respeto de los derechos humanos y las normas democráticas; c) apoyar el estado de derecho y la

gobernanza responsable y transparente; d) facilitar la movilización de recursos para la reconstrucción nacional y el desarrollo; e) reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y las entidades regionales; f) ayudar a la Misión multidimensional de las Naciones Unidas en el Chad y la República Centroafricana (MINURCAT) a cumplir su mandato en el territorio de la República Centroafricana; y g) incorporar una perspectiva de género en las actividades de consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la BONUCA, una vez por un período de un año, hasta el 31 de diciembre de 2009⁵⁴. El 14 de enero de 2009, el Consejo pidió a la BONUCA, junto con los organismos de las Naciones Unidas y la Comisión de Consolidación de la Paz, que prestara el apoyo necesario a la reforma del sector de la seguridad en la República Centroafricana. En una declaración de la Presidencia⁵⁵ aprobada el 7 de abril de 2009, el Consejo decidió que se diera por terminada la BONUCA y se sustituyera por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana.

En el cuadro 53 se ofrece un panorama general del mandato de la BONUCA. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 54.

⁵² S/1999/1235 y S/1999/1236.

⁵³ S/2007/702 y S/2007/703.

⁵⁴ S/2008/809.

⁵⁵ S/PRST/2009/5.

Cuadro 53
BONUCA: panorama general del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	S/2007/702 y S/2007/703		Resolución	
	S/2008/809		1861 (2009)	1902 (2009)
Cuestiones generales				
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a			
Coordinación				
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a			
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a			
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad				
Reforma del sector de la seguridad			X ^a	
Procesos políticos				
Facilitación del proceso político	X ^a			
Reconciliación nacional	X ^a			
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	X ^a			
Estado de derecho				
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a			
Promoción del estado de derecho	X ^a			
Otras cuestiones				
Desarrollo y reconstrucción	X ^a			
Movilización de recursos	X ^a			

^a Nueva tarea encomendada.

Cuadro 54
BONUCA: cambios en el mandato, 2008-2009

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Resolución 1861 (2009)		
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)	Subraya que la mejora de la capacidad del Gobierno de la República Centroafricana para ejercer su autoridad en el nordeste del país es también decisiva para que se cumplan los objetivos de la MINURCAT expuestos en el párrafo 1 [de la resolución] y exhorta al Gobierno de la República Centroafricana, los Estados Miembros, la BONUCA, los organismos de las Naciones Unidas y la Comisión de Consolidación de la Paz a que presten el apoyo necesario a la reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana (párr. 26)	Nueva tarea encomendada

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

La Oficina Integrada de las Naciones Unidas de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 7 de abril de 2009, por medio de una declaración de la Presidencia⁵⁶, para suceder a la BONUCA y velar por la coherencia de las actividades de apoyo a la consolidación de la paz de las diversas entidades de las Naciones Unidas presentes en la República Centroafricana.

Mandato al comienzo del período de examen

De conformidad con la declaración de la Presidencia aprobada el 7 de abril de 2009, el mandato de la BINUCA era a) prestar asistencia a los esfuerzos nacionales y locales por aplicar los resultados del diálogo, en particular apoyando las reformas en materia de gobernanza y los procesos electorales; b) prestar asistencia para completar con éxito el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma de las instituciones del sector de la seguridad, y apoyar las actividades de promoción del estado de derecho; c) apoyar los esfuerzos por restablecer la autoridad del Estado en las provincias; d) apoyar los

esfuerzos por mejorar la capacidad nacional en el ámbito de los derechos humanos y promover el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho; e) coordinar estrechamente sus actividades con la Comisión de Consolidación de la Paz y apoyar su labor, así como la ejecución del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz y de los proyectos que reciben apoyo del Fondo para la Consolidación de la Paz; y f) intercambiar con la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) información y análisis sobre las nuevas amenazas para la paz y la seguridad en la región. El Consejo también pidió al Secretario General que velara por que la BINUCA contribuyera a que, en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, se tuviera debidamente en cuenta la protección de los niños, incluso apoyando los mecanismos de vigilancia e información establecidos de conformidad con las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005). La BINUCA comenzó a funcionar el 1 de enero de 2010, tras la terminación de la BONUCA.

En el cuadro 55 se ofrece un panorama general del mandato inicial de la BINUCA. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 56.

⁵⁶ S/PRST/2009/5.

Cuadro 55 BINUCA: panorama general del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>S/PRST/2009/5</i>	<i>S/PRST/2009/35</i>
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia (incluida la solicitud al Secretario General de que proponga parámetros)		X ^a
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a	
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	X ^a	

Categoría y tarea encomendada

S/PRST/2009/5 S/PRST/2009/35

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: fomento de la capacidad	X ^a
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a
Los niños y los conflictos armados	X ^a

Instituciones y gobernanza

Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a
--	----------------

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)	X ^a
---	----------------

Procesos políticos

Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a
--	----------------

Estado de derecho

Promoción del estado de derecho	X ^a
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a

Otras cuestiones

Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	X ^a
--	----------------

^a Nueva tarea encomendada.

Cuadro 56
BINUCA: mandato inicial

Categoría y tarea
encomendada

Disposiciones

Cambio en el mandato

S/PRST/2009/5

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Coordinar estrechamente sus actividades con la Comisión de Consolidación de la Paz y apoyar su labor, así como la ejecución del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz y de los proyectos que reciben apoyo del Fondo para la Consolidación de la Paz (sexto párrafo, apartado e))	Nueva tarea encomendada
--	---	-------------------------

Desmilitarización y control de armamentos

Desarme, desmovilización y reintegración	Prestar asistencia para completar con éxito el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma de las instituciones del sector de la seguridad, y apoyar las actividades de promoción del estado de derecho (sexto párrafo, apartado b))	Nueva tarea encomendada
--	---	-------------------------

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
--------------------------------------	----------------------	-----------------------------

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Prestar asistencia a los esfuerzos nacionales y locales por aplicar los resultados del diálogo, en particular apoyando las reformas en materia de gobernanza y los procesos electorales (sexto párrafo, apartado a))	Nueva tarea encomendada
----------------------	--	-------------------------

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: promoción y protección	Apoyar los esfuerzos por mejorar la capacidad nacional en el ámbito de los derechos humanos y promover el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, la justicia y la rendición de cuentas (sexto párrafo, apartado d))	Nueva tarea encomendada
--	--	-------------------------

Derechos humanos: fomento de la capacidad	Véase el sexto párrafo, apartado d), <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
---	---	-------------------------

Los niños y los conflictos armados	Contribuir a que, en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, se tenga debidamente en cuenta la protección de los niños, incluso apoyando los mecanismos de vigilancia e información establecidos de conformidad con las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005) (sexto párrafo, apartado g));	Nueva tarea encomendada
------------------------------------	--	-------------------------

Instituciones y gobernanza

Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Apoyar los esfuerzos por restablecer la autoridad del Estado en las provincias (sexto párrafo, apartado c))	Nueva tarea encomendada
--	---	-------------------------

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)	Véase en la sección relativa a desmilitarización y control de armamentos, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
---	--	-------------------------

Procesos políticos

Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Véase en la sección relativa a asistencia y certificación electorales, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
--	---	-------------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párrafo sexto, apartados b) y d), en la sección relativa a desmilitarización y control de armamentos y a derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase en la sección relativa a asistencia y certificación electorales, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	Véase el párrafo sexto, apartado e), en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
S/PRST/2009/35		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	El Consejo de Seguridad pide además al Secretario General que en su próximo informe proponga un conjunto de puntos de referencia claros y mensurables para orientar la labor de la misión y permitir que la BINUCA evalúe sus progresos en relación con su mandato (sexto párrafo)	Nueva tarea encomendada

Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental

La Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (UNOWA) fue autorizada por el Consejo de Seguridad mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 26 y 29 de noviembre de 2001⁵⁷, con el fin de llevar a cabo las siguientes tareas: a) potenciar los vínculos entre la labor de las Naciones Unidas y la de otros asociados de la subregión promoviendo una estrategia subregional integrada y facilitando la coordinación y el intercambio de información, teniendo en la debida consideración los mandatos concretos de los organismos de las Naciones Unidas, así como de las operaciones de mantenimiento de la paz y las oficinas de apoyo a la consolidación de la paz; b) mantener contactos con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la

Unión del Río Mano y prestarles asistencia, según convenga, en consulta con otras organizaciones subregionales y asociados internacionales; c) cumplir funciones de buenos oficios y tareas especiales en los países de la subregión, en nombre del Secretario General, en particular en lo que respecta a la prevención de conflictos y la consolidación de la paz; y d) informar a la Sede de los principales acontecimientos de trascendencia subregional.

Mandato al comienzo del período de examen

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 28 de noviembre y 21 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina por tres años, hasta el 31 de diciembre de 2010, y le dio un mandato modificado y ampliado. El mandato de la oficina era: a) aumentar en el África occidental la capacidad de fomento de un enfoque subregional armonizado en el ámbito de la paz y la seguridad; b) mejorar las actividades relativas a cuestiones

⁵⁷ S/2001/1128 y S/2001/1129.

transfronterizas como las prácticas y medidas de buena gobernanza; la incorporación de la reforma del sector de la seguridad en las estrategias de desarrollo; la formulación de un enfoque subregional adecuado, efectivo e integral del que formen parte las prioridades y preocupaciones relacionadas con la dimensión humanitaria, los derechos humanos y el género; la lucha contra la corrupción, el desempleo de los jóvenes, la urbanización rápida, las irregularidades del sistema de justicia de transición y las actividades ilícitas transfronterizas; c) facilitar la aplicación del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 10 de octubre de 2002 relativo a la controversia sobre los límites terrestres y marítimos entre el Camerún y Nigeria.

Evolución durante 2008 y 2009

Si bien el Consejo no introdujo grandes cambios en el mandato o la estructura de la UNOWA durante el período, en dos ocasiones el Consejo encomió las

medidas conjuntas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la UNOWA, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y la INTERPOL para ayudar a aplicar el Plan de Acción de la CEDEAO contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, y subrayó la importancia de seguir reforzando su alianza su acerca de esas cuestiones.⁵⁸

En el cuadro 57 se ofrece un panorama general del mandato de la UNOWA. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 58.

⁵⁸ S/PRST/2009/6, octavo párrafo, y S/PRST/2009/20, séptimo párrafo.

Cuadro 57
UNOWA: panorama general del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	S/2001/1128 y S/2001/1129	S/2005/16 y S/2005/17	S/2007/753 y S/2007/754	S/PRST/2009/6	S/PRST/2009/20
Cuestiones generales					
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad					X ^a
Coordinación					
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	X ^c			
Cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	X ^c	X ^a		
Asistencia y certificación electorales					
Asistencia electoral					X ^a
Cuestiones humanitarias					
Coordinación y apoyo humanitario					X ^a
Instituciones y gobernanza					
Cuestiones transfronterizas					X ^a
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad					
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)					X ^a

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>S/2001/1128 y S/2001/1129</i>	<i>S/2005/16 y S/2005/17</i>	<i>S/2007/753 y S/2007/754</i>	<i>S/PRST/2009/6</i>	<i>S/PRST/2009/20</i>
Procesos políticos					
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^c	X ^a		
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	X ^a	X ^c	X ^a		
Estado de derecho					
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza			X ^a		
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas			X ^a	X ^b	X ^c
Justicia de transición			X ^a		
Otras cuestiones					
Información pública			X ^a		
Facilitación de la aplicación del fallo de la Corte Internacional de Justicia		X ^a	X ^a		

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

**Cuadro 58
UNOWA: cambios en el mandato, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
S/PRST/2009/6		
Estado de derecho		
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	El Consejo de Seguridad sigue muy preocupado por el aumento del tráfico ilícito de drogas y de la delincuencia transnacional organizada en Guinea-Bissau y en la subregión. Encomia las actividades conjuntas emprendidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental y el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la INTERPOL para ayudar a ejecutar el Plan de Acción de la CEDEAO contra el tráfico de drogas. Exhorta a la comunidad internacional a que siga apoyando la ejecución del plan operacional de lucha contra los estupefacientes de Guinea-Bissau, así como el Plan de Acción de la CEDEAO (octavo párrafo)	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
S/PRST/2009/20		
Estado de derecho		
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	El Consejo de Seguridad reafirma la importancia de enfrentar el tráfico ilícito de drogas y las actividades delictivas mediante un enfoque de responsabilidad compartida, y exhorta a que prosigan los esfuerzos de los Estados del África Occidental para luchar contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, especialmente por conducto del Plan de acción regional de la CEDEAO contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada. El Consejo acoge con satisfacción el papel rector que siguen desempeñando los Estados del África Occidental en la ejecución de este Plan de acción regional y las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (UNOWA) en apoyo de dicha ejecución, y toma nota de la importancia de que se fortalezca su capacidad (sexto párrafo)	Reiteración
	El Consejo de Seguridad encomia también las actividades conjuntas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la UNOWA, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y la INTERPOL para ayudar a ejecutar el Plan de acción de la CEDEAO contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, y subraya la importancia de que sigan fortaleciendo su asociación en torno a estas cuestiones. También encomia a los asociados nacionales e internacionales, como la Unión Europea, por su apoyo a la CEDEAO en la lucha contra el tráfico de drogas en el África Occidental (séptimo párrafo)	Reiteración

Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona

La Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de agosto de 2005 en virtud de la resolución 1620 (2005), para suceder a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona. Su mandato incluía la asistencia al Gobierno de Sierra Leona para fomentar la capacidad de las instituciones del Estado, establecer una comisión nacional de derechos humanos, y reforzar el sector de la seguridad. Fue sustituida por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona el 4 de agosto de 2008.

Mandato al comienzo del período de examen

El Consejo, en su resolución 1793 (2007), había prorrogado el mandato de la UNIOSIL hasta el 30 de septiembre de 2008. En la misma resolución, el Consejo puso de relieve la importancia de que la

UNIOSIL se centrara, en particular, en prestar asistencia a las elecciones locales previstas para el 21 de junio de 2008, y a las comisiones e instituciones nacionales para la promoción de la buena gobernanza y los derechos humanos, y en apoyar activamente la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Fondo de Consolidación de la Paz. El Consejo también exhortó al Gobierno de Sierra Leona, a la UNIOSIL y a todas las demás partes interesadas del país a que intensificaran sus esfuerzos por promover la buena gobernanza, incluso con medidas sostenidas para combatir la corrupción, mejorar la rendición de cuentas, promover el desarrollo del sector privado para generar riqueza y oportunidades de empleo, fortalecer el poder judicial y promover los derechos humanos.

Evolución durante 2008 y 2009

El 30 de septiembre de 2008, el Consejo decidió no prorrogar el mandato de la UNIOSIL, tras lo cual fue sustituida por la Oficina Integrada de las Naciones

Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona. En una carta de fecha 28 de febrero de 2008, el Consejo tomó nota de la estrategia de conclusión de la UNIOSIL, propuesta por el Secretario General, que incluía una reducción del personal del 20% a más tardar el 31 de marzo de 2008. El Secretario General indicó que hasta que el mandato expirara en septiembre de 2008, el 80% restante del personal continuaría cumpliendo las tareas fundamentales siguientes, enunciadas en las resoluciones del Consejo 1620 (2005), 1734 (2006) y 1793 (2007): ayudar al Gobierno a celebrar elecciones locales.; vigilar la situación de la seguridad en el país y fortalecer la capacidad del sector

nacional de la seguridad; promover la transparencia y la rendición de cuentas; vigilar y promover los derechos humanos y el estado de derecho; promover una cultura de paz, diálogo y participación por medio de la Radio de las Naciones Unidas; aplicar la resolución 1325 (2000), y facilitar la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz.

En el cuadro 59 se ofrece un panorama general del mandato de la UNIOSIL. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 60.

Cuadro 59

UNIOSIL: panorama general del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución			S/2008/63 y S/2008/137
	1620 (2005)	1626 (2005)	1793 (2007)	
Coordinación				
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región				
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en el país	X ^a			
Asistencia y certificación electorales				
Asistencia electoral	X ^a			X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: fomento de la capacidad	X ^a			
Las mujeres, la paz y la seguridad	X ^a			X ^a
Los niños y los conflictos armados	X ^a			
Derechos humanos: vigilancia				X ^a
Derechos humanos: promoción y protección				X ^a
Instituciones y gobernanza				
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a			
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad				
Policía: fomento de la capacidad	X ^a			
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)	X ^a			X ^a

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>			<i>S/2008/63 y S/2008/137</i>
	<i>1620 (2005)</i>	<i>1626 (2005)</i>	<i>1793 (2007)</i>	
Vigilancia de la situación de la seguridad	X ^a			X ^a
Procesos políticos				
Cooperación regional	X ^a			
Estado de derecho				
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a			X ^a
Reforma judicial y legislativa				
Promoción del estado de derecho	X ^a			X ^a
Otras cuestiones				
Información pública				X ^a
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	X ^a			X ^a
Desarrollo y reconstrucción	X ^a			

^a Nueva tarea encomendada.

**Cuadro 60
UNIOSIL: cambios en el mandato, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
S/2008/63 y S/2008/137		
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Ayudar al Gobierno a celebrar elecciones locales. La UNIOSIL prestará asesoramiento normativo y asistencia técnica y logística a la Comisión Electoral Nacional y a la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos. También ayudará al Gobierno a aplacar las tensiones políticas y étnicas y a promover el diálogo entre los principales partidos políticos, especialmente en vista de las divisiones políticas y étnicas que quedaron de manifiesto en 2007 cuando se celebraron las elecciones generales y que podrían exacerbarse en el período anterior a las elecciones locales de 2008. La misión también ayudará a coordinar el apoyo técnico, financiero y logístico a las elecciones (S/2008/63, sexto párrafo, primer apartado)	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Vigilar y promover los derechos humanos y el estado de derecho. La UNIOSIL vigilará la situación de los derechos humanos en el país, informará al respecto y contribuirá al aumento de la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la reforma de los sectores judicial y penitenciario. La Misión también ayudará al Gobierno a aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y a preparar informes para su presentación a los	Nueva tarea encomendada

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Derechos humanos: vigilancia	órganos internacionales creados en virtud de tratados (S/2008/63, sexto párrafo, cuarto apartado) Véase <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Las mujeres, la paz y la seguridad	Aplicar la resolución 1325 (2000). La UNIOSIL apoyará las actividades nacionales que tienen por objeto aumentar la capacidad del Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil de Sierra Leona de promover el empoderamiento de la mujer y su participación en el proceso de adopción de decisiones y en las elecciones a los consejos locales. La Misión también colaborará estrechamente con los interesados nacionales para reducir la incidencia de la violencia sexual o por motivo de género (S/2008/63, sexto párrafo, sexto apartado)	Nueva tarea encomendada
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Vigilancia de la situación de la seguridad	Vigilar la situación de la seguridad en el país y fortalecer la capacidad del sector nacional de la seguridad. La UNIOSIL prestará apoyo a las actividades del Gobierno que tienen por objeto fortalecer la capacidad del sector de la seguridad, en particular la Policía de Sierra Leona y la Oficina de Seguridad Nacional. Con la idea de contribuir al fomento de la capacidad policial de garantizar una seguridad efectiva cuando se celebren las elecciones locales, la UNIOSIL asesorará y orientará a la Policía de Sierra Leona en relación con las actividades antidisturbios y con las medidas que deben adoptarse en los recintos electorales. También ayudará a la policía en ámbitos especializados como las investigaciones penales, la seguridad en los aeropuertos y los controles fronterizos, la supervisión civil y la mejora de las normas profesionales. En total, 22 asesores policiales de las Naciones Unidas se encargan actualmente de esas funciones. Entre marzo y agosto de 2008 se retirarán de la misión cinco asesores policiales que no serán sustituidos. Para el 30 de septiembre se habrán retirado los 17 restantes. (S/2008/63, sexto párrafo, segundo apartado)	Nueva tarea encomendada
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)	Véase <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase en la sección relativa a derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados, <i>supra</i> (S/2008/63, sexto párrafo, apartado cuarto)	Nueva tarea encomendada
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Promover la transparencia y la rendición de cuentas. La UNIOSIL promoverá la buena gobernanza, en particular aplicando medidas de lucha contra la corrupción y mejora de la rendición de cuentas. A ese respecto, la misión ofrecerá al Gobierno y a la Comisión de Lucha	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
	contra la Corrupción orientación normativa para aplicar la estrategia de Sierra Leona de lucha contra la corrupción y su Pacto para una Mejor Gobernanza y Rendición de Cuentas. La UNIOSIL también coordinará el apoyo internacional al fomento de la capacidad del Parlamento (S/2008/63, sexto párrafo, tercer apartado)	
Otras cuestiones		
Información pública	Promover una cultura de paz, diálogo y participación por medio de la Radio de las Naciones Unidas. Mediante la Radio de las Naciones Unidas, la UNIOSIL seguirá promoviendo una cultura de paz, diálogo y participación y fomentando la celebración de elecciones locales pacíficas, justas y transparentes. La Radio seguirá sirviendo de foro de educación cívica, debate sobre los temas de interés nacional e información equilibrada sobre lo que ocurre en todo el país. La UNIOSIL está planificando la transición de los bienes de la Radio de las Naciones Unidas para crear un servicio público de radiodifusión nacional e independiente, tarea que incluye una propuesta de financiación de la transición (S/2008/63, sexto párrafo, quinto apartado)	Nueva tarea encomendada
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	Facilitar la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz. Con objeto de ayudar al Gobierno a consolidar la paz en Sierra Leona, la UNIOSIL facilitará las relaciones entre Sierra Leona y la Comisión de Consolidación de la Paz mediante la aplicación del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, aprobado el 12 de diciembre de 2007. La misión también facilitará la ejecución de proyectos mediante el Fondo de Consolidación de la Paz (S/2008/63, sexto párrafo, séptimo apartado)	Nueva tarea encomendada

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona

La Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad en la resolución 1829 (2008), de 4 de agosto de 2008, para suceder a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona. La UNIPSIL comenzó a funcionar el 1 de octubre de 2008, tras la terminación de la UNIOSIL.

El mandato inicial de la UNIPSIL, enunciado en la resolución 1829 (2008), incluía las siguientes tareas generales: a) apoyo político a las actividades nacionales y locales para detectar y resolver las tensiones y las amenazas de un posible conflicto; b) vigilancia y promoción de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el estado de derecho,

incluso mediante iniciativas para combatir la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas; c) consolidación de las reformas para la buena gobernanza, con una atención especial a los instrumentos de lucha contra la corrupción, como la Comisión de Lucha contra la Corrupción; d) apoyo a la descentralización; e) coordinación estrecha con la Comisión de Consolidación de la Paz y apoyo a su labor, así como ejecución del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz y los proyectos financiados con cargo al Fondo para la Consolidación de la Paz; f) coordinación de la estrategia y los programas entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Sierra Leona; g) cooperación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Unión del Río Mano, los asociados internacionales y las demás misiones de las Naciones Unidas en la región; y h) consideración de la

perspectiva de género al ejecutar todos los aspectos del mandato de la UNIPSIL. .

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, en su resolución 1886 (2009) el Consejo prorrogó el mandato de la UNIPSIL durante un período de un año, hasta el 30 de septiembre de 2010. En esa resolución, el Consejo también subrayó la importancia de que la UNIPSIL cumpliera, en colaboración con el equipo de

las Naciones Unidas en el país, los objetivos de la visión conjunta, dentro de sus mandatos respectivos, y asimismo exhortó al Secretario General a que elaborara un conjunto de criterios de referencia para la transición de la UNIPSIL a una presencia en forma de equipo de las Naciones Unidas en el país,

En los cuadros 61 y 62 se ofrece un panorama general del mandato de la UNIPSIL. El texto completo de todos los párrafos en las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato figura en el cuadro 63.

Cuadro 61
UNIPSIL: prórrogas del mandato

	<i>Resolución</i>	
	<i>1829 (2008)</i>	<i>1886 (2009)</i>
Fecha de aprobación	4 de agosto de 2008	15 de septiembre de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento	Un año

Cuadro 62
UNIPSIL: panorama general del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>	
	<i>1829 (2008)</i>	<i>1886 (2009)</i>
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia		X ^a
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a	X ^c
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país		X ^a
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en la región	X ^a	
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral		X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	X ^b
Derechos humanos: vigilancia	X ^a	
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: fomento de la capacidad		X ^a
Instituciones y gobernanza		
Descentralización	X ^a	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>	
	<i>1829 (2008)</i>	<i>1886 (2009)</i>
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a	
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a	
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	X ^a	
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	X ^a	X ^c
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a	X ^c
Justicia de transición		X ^a
Apoyo constitucional		X ^a
Otras cuestiones		
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	X ^a	X ^c
Desarrollo y reconstrucción		X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 63

UNIPSIL: cambios en el mandato, 2008-2009

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Resolución 1829 (2008)		
Cuestiones generales		
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Pone de relieve el importante papel que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), subraya la necesidad de tener en cuenta la perspectiva de género al ejecutar todos los aspectos del mandato de la UNIPSIL y alienta a la UNIPSIL a que coopere con el Gobierno de Sierra Leona a ese respecto (párr.8)	Nueva tarea encomendada
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en la región	Destaca la necesidad de que haya una cooperación estrecha entre la UNIPSIL, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión del Río Mano, los asociados internacionales y las demás misiones de las Naciones Unidas en la región (párr. 5).	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
--------------------------------------	----------------------	-----------------------------

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: promoción y protección	La vigilancia y la promoción de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el estado de derecho, incluso mediante iniciativas para combatir la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas (párr. 3 b))	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 3 b) de la resolución, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Instituciones y gobernanza

Descentralización	Apoyo a la descentralización, revisión de la Constitución de 1991 y promulgación de la legislación pertinente (párr. 3 d))	Nueva tarea encomendada
Construcción institucional : fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 3 b) de la resolución, en la sección relativa a los derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Procesos políticos

Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Apoyo político a las actividades nacionales y locales para detectar y resolver las tensiones y las amenazas de posible conflicto, cualquiera que sea su fuente (párr. 3 a))	Nueva tarea encomendada
--	---	-------------------------

Estado de derecho

Promoción del estado de derecho:	Véase el párr. 3 b) de la resolución, en la sección relativa a los derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho: delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Véase el párr. 3 b) de la resolución, en la sección relativa a los derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Consolidación de las reformas de la buena gobernanza, con especial atención en los instrumentos de lucha contra la corrupción, como la Comisión de Lucha contra la Corrupción (párr. 3 c))	Nueva tarea encomendada

Otras cuestiones

Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	Coordinación estrecha con la Comisión de Consolidación de la Paz y apoyo a su labor, así como la ejecución del Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz y los proyectos financiados con cargo al Fondo para la Consolidación de la Paz (párr. 3 e))	Nueva tarea encomendada
--	---	-------------------------

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Resolución 1886 (2009)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Exhorta al Secretario General a que elabore un conjunto de criterios de referencia para la transición de la UNIPSIL a una presencia en forma de equipo de las Naciones Unidas en el país, teniendo en cuenta los ya acordados por el Gobierno y las Naciones Unidas en la visión conjunta para Sierra Leona y las dificultades específicas que plantea la preparación de las elecciones de 2012, los mantenga en examen activo e informe con regularidad al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados (párr. 4)	Nueva tarea encomendada
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Pone de relieve el importante papel que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), subraya la necesidad de tener en cuenta la perspectiva de género al ejecutar todos los aspectos del mandato de la UNIPSIL y alienta a la UNIPSIL a que coopere con el Gobierno de Sierra Leona a ese respecto (párr. 7)	Reiteración
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Pone de relieve la importancia de que la UNIPSIL cumpla, en colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país, los objetivos de la visión conjunta, dentro de sus mandatos respectivos y, en particular, centrándose en prestar apoyo al Gobierno de Sierra Leona en su labor relativa a la reforma constitucional, la creación de capacidad de policía, la lucha contra la corrupción, el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, así como ocupándose del desempleo juvenil, prestando apoyo a los preparativos de las elecciones de 2012 y asistiendo en la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Fondo para la Consolidación de la Paz (párr. 2)	Nueva tarea encomendada
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 2 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Exhorta al Gobierno de Sierra Leona, a la UNIPSIL y a todos los demás interesados del país a que aumenten sus esfuerzos para promover la buena gobernanza por medios como la aplicación continua de medidas para luchar contra la corrupción, mejorar la rendición de cuentas, promover el desarrollo del sector privado a fin de generar riqueza y oportunidades de empleo, intensificar la lucha contra el tráfico de drogas, fortalecer el poder judicial y promover los derechos humanos, en particular aplicando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y manteniendo el apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (párr. 6)	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: fomento de la capacidad	Véase el párr. 2 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho		
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Véase el párr. 2 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i> , y el párr. 6 de la resolución, en la sección relativa a los derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad, los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Reiteración
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 2 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i> , y el párr. 6 de la resolución, en la sección relativa a los derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Reiteración
Apoyo constitucional	Véase el párr. 2 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	Véase el párr. 2 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 2 de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i> , y el párr. 6 de la resolución, en la sección relativa a derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad, los niños y los conflictos armados, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi

La Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 25 de octubre de 2006 en virtud de la resolución 1719 (2006), para sustituir a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, en apoyo del Gobierno en sus esfuerzos para lograr la paz y la estabilidad a largo plazo en toda la etapa de consolidación de la paz en Burundi, en particular asegurando la cohesión y coordinación de los organismos de las Naciones Unidas en ese país.

Mandato al comienzo del período de examen

En virtud de la resolución 1791 (2007), de 19 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la BINUB hasta el 31 de diciembre de 2008. A principios de 2008 ese mandato, como se desprende de las resoluciones 1719 (2006) y 1791 (2007), incluía tareas en las esferas de la consolidación de la paz y la gobernanza democrática, el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad, la promoción y la protección de los derechos humanos, y la coordinación con los donantes y los organismos de las Naciones Unidas.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la BINUB por períodos de un año dos veces, la última de ellas hasta el 31 de diciembre de 2010. El Consejo, en su resolución 1858 (2008), instó a la BINUB a que reforzara las disposiciones vigentes sobre la cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC). Posteriormente, el Consejo amplió el mandato de la BINUB en la resolución 1902 (2009), decidió que la BINUB, en estrecha cooperación con el Gobierno de Burundi, prestara especial atención a apoyar el proceso electoral, la gobernanza democrática, la consolidación

de la paz, la reintegración sostenible y las cuestiones de género, la gestión democrática de los asuntos públicos, la consolidación de la paz, la reintegración sostenible y las cuestiones de género, y le pidió que estuviera dispuesta a proporcionar, dentro del límite de los recursos existentes y, de ser necesario, apoyo logístico a la Comisión Electoral Nacional Independiente en etapas cruciales del proceso electoral.

En los cuadros 64 y 65 del programa se ofrece un panorama general del mandato de la BINUB. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 66.

Cuadro 64

BINUB: prórrogas del mandato

	<i>Resolución</i>			
	<i>1719 (2006)</i>	<i>1791 (2007)</i>	<i>1858 (2008)</i>	<i>1902 (2009)</i>
Fecha de aprobación	25 de octubre de 2006	19 de diciembre de 2007	22 de diciembre de 2008	17 de diciembre de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento	Un año	Un año	Un año

Cuadro 65

BINUB: panorama general del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>			
	<i>1719 (2006)</i>	<i>1791 (2007)</i>	<i>1858 (2008)</i>	<i>1902 (2009)</i>
Cuestiones generales				
Parámetros de referencia	X ^a			X ^b
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a			X ^b
Coordinación				
Coordinación con los donantes	X ^a			
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a		X ^b	X ^c
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^b	
Desmilitarización y control de armamentos				
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a		X ^b	

Categoría y tarea encomendada	Resolución			
	1719 (2006)	1791 (2007)	1858 (2008)	1902 (2009)
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a			
Asistencia y certificación electorales				
Asistencia electoral				X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: fomento de la capacidad	X ^a			
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a			
Instituciones y gobernanza				
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a			
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad				
Policía: fomento de la capacidad	X ^a			X ^b
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			X ^b
Procesos políticos				
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios		X ^a	X ^b	X ^c
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas		X ^a	X ^c	X ^c
Estado de derecho				
Promoción del estado de derecho	X ^a			
Justicia de transición	X ^a			
Reforma judicial y legislativa	X ^a			
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a			X ^b
Otras cuestiones				
Fomento de la capacidad e independencia de los medios de comunicación	X ^a			
Movilización de recursos	X ^a			

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 66
BINUB: cambios en el mandato, 2008-2009

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Resolución 1858 (2008)		
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Insta a la BINUB a que refuerce las disposiciones vigentes sobre la cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), teniendo en cuenta sus capacidades respectivas y su mandato actual (párr. 16);	Elemento adicional
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Alienta al Representante Ejecutivo del Secretario General a que prosiga sus gestiones para mejorar la integración y la eficacia de las actividades que realizan las Naciones Unidas sobre el terreno en apoyo de la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi y de las prioridades del Gobierno y el pueblo de Burundi en materia de recuperación y desarrollo (párr. 17)	Elemento adicional
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Subraya la importancia del proceso de desarme, desmovilización y reintegración e insta a todos los asociados internacionales, en particular a la BINUB, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Banco Mundial, a que aseguren que no falten recursos ni capacidad durante el período de transición entre el Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración y el establecimiento de un fondo fiduciario especial para Burundi (párr. 10)	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Pide de nuevo al Secretario General que, incluso por conducto de la BINUB, desempeñe un vigoroso papel político para apoyar el proceso de paz en todos sus aspectos, en estrecha coordinación con los asociados subregionales, regionales e internacionales (párr. 5) Pide al Representante Ejecutivo del Secretario General que facilite y promueva el diálogo entre los interesados nacionales e internacionales, en particular en el contexto de las próximas elecciones, y que continúe apoyando sus esfuerzos por mantener la paz y la estabilidad (párr. 7)	Reiteración Elemento adicional
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	Véase el párr. 5 de la resolución, <i>supra</i>	Reiteración

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Resolución 1902 (2009)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que le informe sobre el proceso electoral en mayo de 2010 y le presente un informe completo sobre la ejecución del mandato de la BINUB en noviembre de 2010, y solicita al Secretario General que incluya en ese informe un examen detallado de la medida en que se han cumplido los parámetros establecidos en la adición de 14 de agosto de 2006 ^a a su informe de 21 de junio de 2006 ^b y, tras celebrar consultas con el Gobierno de Burundi, formule recomendaciones sobre la manera en que deba modificarse la dirección y la composición de la presencia de las Naciones Unidas en Burundi, incluidas recomendaciones sobre un calendario revisado para la transición hacia una presencia más centrada en el desarrollo (párr. 22)	Elemento adicional
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Decide que la BINUB, trabajando en estrecha cooperación con el Gobierno de Burundi, preste especial atención a apoyar el proceso electoral, la gobernanza democrática, la consolidación de la paz, la reintegración sostenible y las cuestiones de género (párr. 5)	Elemento adicional
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Insta a la BINUB a que refuerce las disposiciones vigentes sobre la cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), dentro de los límites de la capacidad de cada una y de su mandato actual (párr. 21)	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 5 de la resolución, en la sección relativa a las cuestiones generales, <i>supra</i> Acoge con beneplácito que las Naciones Unidas estén dispuestas a prestar asistencia en el proceso electoral y solicita a la BINUB que esté preparada para proporcionar, con los recursos de que dispone y de ser necesario, apoyo logístico a la Comisión Electoral Nacional Independiente en etapas cruciales del proceso electoral (párr. 9)	Elemento adicional Nueva tarea encomendada
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Policía: fomento de la capacidad	Recalca la importancia que tiene la reforma del sector de la seguridad e insta a todos los asociados internacionales a que, junto con la BINUB, apoyen la labor que realiza el Gobierno de Burundi para profesionalizar y aumentar la capacidad de los servicios nacionales de seguridad y de la policía, en particular en los ámbitos de la capacitación en materia de derechos humanos y de violencia sexual y basada en el género (párr. 14)	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Reforma del sector de la seguridad: cuestiones generales (incluidos ejército y policía)	Véase el párr. 14 de la resolución, <i>supra</i>	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Reitera la petición que formuló al Secretario General de que desempeñara un vigoroso papel político, en particular por conducto de la BINUB, en apoyo de todos los aspectos del proceso de paz, de manera plenamente coordinada con los asociados subregionales, regionales e internacionales (párr. 4)	Reiteración
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	Véase el párr. 4 de la resolución, <i>supra</i>	Reiteración
Estado de derecho		
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 5 de la resolución <i>supra</i> , en la sección relativa a cuestiones generales	Elemento adicional
	Véase el párr. 13 de la resolución, en la sección relativa a instituciones y gobernanza, <i>supra</i>	Elemento adicional

^a S/2006/429/Add.1.

^b S/2006/429.

Asia y Oriente Medio

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 28 de marzo de 2002 en virtud de la resolución 1401 (2002). Su mandato consistía en cumplir las tareas y responsabilidades encomendadas a las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo de Bonn, de 5 de diciembre de 2001, incluidas las relativas a los derechos humanos, el estado de derecho y las cuestiones de género, con el fin de promover el acercamiento y la reconciliación en todo el país, y

gestionar todas las actividades de socorro humanitario, recuperación y reconstrucción en el Afganistán.

Mandato al comienzo del período de examen

En su resolución 1746 (2007), de 23 de marzo de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMA hasta el 23 de marzo de 2008. A principios de 2008 ese mandato, como se desprende de las resoluciones 1662 (2006) y 1746 (2007), incluía tareas en las esferas de la coordinación, el desarme, la desmovilización y la reintegración, los derechos humanos, la asistencia electoral, el apoyo humanitario, la construcción institucional, la vigilancia del acuerdo de paz y la facilitación política.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMA por períodos de un año en dos ocasiones, la última de ellas hasta el 23 de marzo de 2010. En su resolución 1806 (2008), de 20 de marzo de 2008, el Consejo añadió además otros mandatos en las esferas de la coordinación con los donantes, los refugiados, la cooperación regional y el estado de derecho, incluida la lucha contra la corrupción y el tráfico de drogas. Además, pidió a la UNAMA que reforzara la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, a fin de mejorar la coordinación del personal civil y militar. El Consejo añadió elementos adicionales al mandato en materia de asistencia electoral, por los que se pidió a la Misión que apoyara el proceso electoral, en particular por conducto de la Comisión Electoral Independiente del Afganistán, prestando asistencia técnica y

coordinando su labor con otros donantes internacionales. El Consejo también pidió a la UNAMA que, a través del fortalecimiento y la ampliación de su presencia en todo el país, desarrollara una labor de extensión política, promoviera a nivel local la aplicación del Pacto para el Afganistán, la Estrategia Nacional Provisional de Desarrollo del Afganistán y la Estrategia Nacional de Control de Drogas, y procurara que las políticas del Gobierno se comprendieran mejor. En su resolución 1868 (2009), de 23 de marzo de 2009, el Consejo reiteró en general el mandato asignado anteriormente a la UNAMA.

En los cuadros 67 y 68 se ofrece un panorama general del mandato de la UNAMA. El texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato figura en el cuadro 69.

Cuadro 67

UNAMA: prórrogas del mandato

	Resolución						
	1401 (2002)	1471 (2003)	1589 (2005)	1662 (2006)	1746 (2007)	1806 (2008)	1868 (2009)
Fecha de aprobación	28 de marzo de 2002	28 de marzo de 2003	24 de marzo de 2005	23 de marzo de 2006	23 de marzo de 2007	20 de marzo de 2008	23 de marzo de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento	Un año	Un año	Un año	Un año	Un año	Un año

Cuadro 68

UNOWA: panorama general del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución						
	1401 (2002)	1471 (2003)	1589 (2005)	1662 (2006)	1746 (2007)	1806 (2008)	1868 (2009)
Cuestiones generales							
Parámetros de referencia							X ^a
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a						
Coordinación							
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país						X ^a	X ^c
Coordinación con los donantes						X ^a	X ^c
Coordinación de la colaboración internacional				X ^a		X ^b	X ^c

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>						
	<i>1401 (2002)</i>	<i>1471 (2003)</i>	<i>1589 (2005)</i>	<i>1662 (2006)</i>	<i>1746 (2007)</i>	<i>1806 (2008)</i>	<i>1868 (2009)</i>
Desmilitarización y control de armamentos							
Desarme, desmovilización y reintegración				X ^a			
Asistencia y certificación electorales							
Asistencia electoral		X ^a	X ^b	X ^a		X ^b	X ^b
Cuestiones humanitarias							
Coordinación y apoyo humanitario	X ^a			X ^a		X ^b	X ^c
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso						X ^a	X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados							
Derechos humanos: fomento de la capacidad	X ^a			X ^a		X ^c	
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional		X ^a	X ^b	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Derechos humanos: vigilancia				X ^a		X ^c	X ^c
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	X ^b		X ^a		X ^c	X ^c
Los niños y los conflictos armados						X ^a	X ^c
Las mujeres, y la paz y la seguridad				X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Instituciones y gobernanza							
Construcción institucional	X ^a			X ^a			
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad							
Coordinación del personal civil y militar						X ^a	X ^c
Procesos políticos							
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a			X ^a		X ^b	X ^c
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	X ^a			X ^a			
Reconciliación nacional	X ^a					X ^b	X ^c
Cooperación regional						X ^a	X ^c
Estado de derecho							
Promoción del estado de derecho	X ^a		X ^b			X ^b	X ^c

Categoría y tarea encomendada	Resolución						
	1401 (2002)	1471 (2003)	1589 (2005)	1662 (2006)	1746 (2007)	1806 (2008)	1868 (2009)
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas						X ^a	X ^c
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza						X ^a	X ^c
Reforma judicial y legislativa			X ^a				
Prisiones			X ^a				
Otras cuestiones							
Cumplimiento y vigilancia de las sanciones					X ^a	X ^b	X ^c
Desarrollo y reconstrucción	X ^a			X ^a		X ^b	X ^c
Movilización de recursos						X ^a	X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración del mandato.

Cuadro 69

UNAMA: cambios en el mandato, 2008-2009

Categoría y tarea encomendada	Disposiciones	Cambio en el mandato
Resolución 1806 (2008)		
Coordinación		
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país	Promover, en su calidad de copresidentes de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, un apoyo más coherente de la comunidad internacional al Gobierno del Afganistán, y la adhesión a los principios de la eficacia de la ayuda enunciados en el Pacto para el Afganistán, incluso movilizándolo recursos, coordinando la asistencia prestada por los donantes y las organizaciones internacionales y encauzando las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular hacia la lucha contra el tráfico de estupefacientes y las actividades de reconstrucción y desarrollo (párr. 4 a))	Nueva tarea encomendada
Coordinación con los donantes	Véase el párr. 4 a) de la resolución <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 4 a) de la resolución <i>supra</i>	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Apoyar el proceso electoral a petición de las autoridades afganas, en particular por conducto de la Comisión Electoral Independiente del Afganistán, prestando asistencia técnica, coordinando su labor con otros donantes, organismos y organizaciones internacionales que suministran asistencia y encauzando los fondos, tanto disponibles como adicionales, asignados para respaldar ese proceso (párr. 4 h))	Elemento adicional
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitario	Desempeñar una función central de coordinación para facilitar la prestación de ayuda humanitaria de conformidad con los principios humanitarios y reforzar la capacidad del Gobierno del Afganistán, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a las personas desplazadas internamente y creen condiciones que permitan a los refugiados y a esas personas desplazadas regresar voluntariamente, sin correr peligro y en forma digna y sostenible (párr. 4 f))	Elemento adicional
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Véase el párr. 4 f) de la resolución <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Seguir colaborando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales que sea pertinente, para seguir de cerca la situación de la población civil, coordinar las medidas para asegurar su protección y facilitar la plena aplicación de las disposiciones sobre las libertades fundamentales y los derechos humanos consignadas en la Constitución del Afganistán y en los tratados internacionales en los que es parte el Afganistán, en particular las relativas al pleno disfrute de esos derechos por la mujer (párr. 4 g))	Reiteración
Derechos humanos: fomento de la capacidad	Véase el párr. 4 g) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional	Véase el párr. 4 g) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 4 g) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Los niños y los conflictos armados	Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas talibanes en el Afganistán y por la matanza y mutilación de niños como resultado del conflicto, reafirma su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados en violación de las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás atropellos y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y destaca la importancia de la aplicación de su resolución 1612 (2005); en este contexto, pide al Secretario General que refuerce el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 14)	Nueva tarea encomendada
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 4 g) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad		
Coordinación del personal civil y militar	Reforzar la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en todos los niveles y en todo el país, de conformidad con sus respectivos mandatos, a fin de mejorar la coordinación civil-militar, facilitar el intercambio oportuno de información y asegurar la coherencia de las actividades de las fuerzas de seguridad nacionales e internacionales y de las entidades civiles en apoyo de un proceso de desarrollo y estabilización bajo la dirección del Afganistán, incluso colaborando con los equipos provinciales de reconstrucción y con las organizaciones no gubernamentales (párr. 4 b))	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Fortalecer y ampliar su presencia en todo el país para desarrollar una labor de extensión política, promover a nivel local la aplicación del Pacto para el Afganistán, la Estrategia Nacional Provisional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Control de Drogas y procurar que las políticas del Gobierno fomenten la inclusión y se comprendan mejor (párr. 4 c))	Elemento adicional
Reconciliación nacional	Ofrecer sus buenos oficios para apoyar, cuando lo pida el Gobierno del Afganistán, la ejecución de programas de reconciliación dirigidos por el Afganistán, en el marco de la Constitución del Afganistán y respetando plenamente las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1267 (1999) y otras resoluciones pertinentes del Consejo (párr. 4 d))	Elemento adicional
Cooperación regional	Apoyar la cooperación regional para promover la estabilidad y la prosperidad en el Afganistán (párr. 4 i))	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Estado de derecho		
La promoción del estado de derecho: cuestiones generales	Apoyar, incluso por conducto de la Dirección Independiente de Gobernanza Local, las medidas que se adopten para mejorar la gobernanza y afianzar el estado de derecho y combatir la corrupción, en particular en el plano subnacional, y promover en el plano local iniciativas de desarrollo a fin de que se pueda disfrutar de los beneficios de la paz y se puedan prestar servicios en forma oportuna y sostenible (párr. 4 e))	Elemento adicional
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Véase el párr. 4 c) de la resolución, en la sección relativa a procesos políticos, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 4 e) de la resolución <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Cumplimiento y vigilancia de las sanciones	Expresa su beneplácito por la cooperación del Gobierno del Afganistán y la UNAMA con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) con objeto de aplicar la resolución 1735 (2006), incluso para identificar a las personas y entidades que participan en la financiación de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes o los apoyan utilizando fondos obtenidos del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores, y los alienta a seguir cooperando (párr. 30)	Elemento adicional
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 4 c) de la resolución, en la sección relativa a procesos políticos, <i>supra</i>	Elemento adicional
Movilización de recursos	Véase el párr. 4 a) de la resolución, en la sección relativa a coordinación, <i>supra</i>	Nueva tarea encomendada

Resolución 1868 (2009)

Cuestiones generales

Parámetros de referencia	Pide al Secretario General que informe al Consejo cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán y que elabore, con miras a incluirlos en su siguiente informe, parámetros para seguir y medir el grado de ejecución del mandato de la UNAMA y de cumplimiento de las prioridades indicadas en el párrafo 4 [de la resolución], y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren con la UNAMA en este proceso (párr. 36)	Nueva tarea encomendada
--------------------------	---	-------------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Coordinación		
Coordinación con organismos de las Naciones Unidas en el país	Promover, en su calidad de copresidentes de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, un apoyo más coherente de la comunidad internacional al Gobierno del Afganistán y la adhesión a los principios de la eficacia de la ayuda enunciados en el Pacto para el Afganistán, incluso movilizando recursos, coordinando la asistencia prestada por los donantes y las organizaciones internacionales y encauzando las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular hacia la lucha contra el tráfico de estupefacientes y las actividades de reconstrucción y desarrollo (párr. 4 a))	Reiteración
Coordinación con los donantes	Véase el párr. 4 a) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 4 a) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Apoyar los preparativos para las próximas y decisivas elecciones presidenciales, a petición de las autoridades afganas, en particular por conducto de la Comisión Electoral Independiente del Afganistán, prestando asistencia técnica, coordinando su labor con otros donantes, organismos y organizaciones internacionales que suministran asistencia y encauzando los fondos, tanto disponibles como adicionales, asignados para respaldar ese proceso (párr. 4 h))	Elemento adicional
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitario	Desempeñar una función central de coordinación para facilitar la prestación de ayuda humanitaria de conformidad con los principios humanitarios y reforzar la capacidad del Gobierno del Afganistán, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que permitan a los refugiados y a los desplazados internos regresar voluntariamente, sin correr peligro y de forma digna y sostenible (párr. 4 f))	Reiteración
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Véase el párr. 4 f) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
--------------------------------------	----------------------	-----------------------------

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: promoción y protección	Seguir colaborando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales pertinentes, para seguir de cerca la situación de la población civil, coordinar las medidas para asegurar su protección y facilitar la plena aplicación de las disposiciones sobre las libertades fundamentales y los derechos humanos consignadas en la Constitución del Afganistán y en los tratados internacionales en los que es parte el Afganistán, en particular las relativas al pleno disfrute de esos derechos por la mujer (párr. 4 g))	Reiteración
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional	Véase el párr. 4 g) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 4 g) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Los niños y los conflictos armados	Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reafirma su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados contraviniendo las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular de los ataques dirigidos contra escuelas, pide que se enjuicie a los responsables, destaca la importancia de que se aplique su resolución 1612 (2005) en este contexto, y pide al Secretario General que refuerce el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 16)	Reiteración
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 4 g) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración

Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad

Coordinación del personal civil y militar	Reforzar la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en todos los niveles y en todo el país, de conformidad con los mandatos existentes, a fin de mejorar la coordinación civil-militar, facilitar el intercambio oportuno de información y asegurar la coherencia de las actividades de las fuerzas de seguridad nacionales e internacionales y de las entidades civiles en apoyo de un proceso de desarrollo y estabilización bajo la dirección del Afganistán, incluso colaborando con los equipos provinciales de reconstrucción y con las organizaciones no gubernamentales (párr. 4 b))	Nueva tarea encomendada
---	--	-------------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Disposiciones</i>	<i>Cambio en el mandato</i>
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	Ofrecer sus buenos oficios para apoyar, cuando lo pida el Gobierno del Afganistán, la ejecución de programas de reconciliación dirigidos por el Afganistán, en el marco de la Constitución del Afganistán y respetando plenamente las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1267 (1999) y otras resoluciones pertinentes del Consejo (párr. 4 d))	Reiteración
Reconciliación nacional	Véase el párr. 4 d) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Cooperación regional	Apoyar la cooperación regional para promover la estabilidad y la prosperidad en el Afganistán (párr. 4 i))	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho: cuestiones generales	Apoyar y fortalecer las medidas que se adopten para mejorar la gobernanza y el estado de derecho y combatir la corrupción en los planos local y nacional, y promover en el plano local iniciativas de desarrollo a fin de que se puedan disfrutar los beneficios de la paz y se puedan prestar servicios de forma oportuna y sostenible (párr. 4 e))	Reiteración
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Fortalecer y ampliar su presencia en todo el país para desarrollar una labor de extensión política, promover a nivel local la aplicación del Pacto para el Afganistán, la Estrategia Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Control de Drogas y procurar que las políticas del Gobierno fomenten la inclusión y se comprendan mejor (párr. 4 c))	Reiteración
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 4 e) de la resolución <i>supra</i>	Reiteración
Otras cuestiones		
Cumplimiento y vigilancia de las sanciones	Acoge también con beneplácito la cooperación del Gobierno del Afganistán y la UNAMA con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) al objeto de aplicar la resolución 1822 (2008), incluso para identificar a las personas y entidades que participan en la financiación de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes o los apoyan utilizando fondos obtenidos del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores, y los alienta a seguir cooperando (párr. 31);	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 4 e) de la resolución, en la sección relativa a estado de derecho <i>supra</i>	Reiteración
Movilización de recursos	Véase el párr. 4 a) de la resolución <i>supra</i> , en la sección relativa a coordinación	Reiteración

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 14 de agosto de 2003, en virtud de la resolución 1500 (2003), a los fines de coordinar entre los organismos de las Naciones Unidas e internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq y avanzar en la tarea de restablecer y formar instituciones nacionales y locales.

Mandato al comienzo del período de examen

El Consejo prorrogó el mandato de la UNAMI en la resolución 1770 (2007), por un período de 12 meses, hasta el 10 de agosto de 2008. En la misma resolución, el Consejo asignó a la UNAMI un nuevo mandato que comprendía solicitudes a la Misión para que ayudara al Gobierno del Iraq, en particular en el ámbito de la reconciliación nacional; las elecciones; el examen y la aplicación de las disposiciones constitucionales; el desarrollo de procesos que permitan resolver las controversias sobre las fronteras internas; la facilitación del diálogo regional sobre cuestiones como la seguridad fronteriza, la energía y los refugiados, entre otras; el desarme, la desmovilización y la reintegración; el levantamiento del censo; la coordinación y la prestación de la asistencia humanitaria y el regreso de los refugiados; la aplicación del Pacto Internacional con el Iraq; la coordinación y ejecución de programas para mejorar la

capacidad del Iraq de prestar servicios esenciales a su población; la reforma económica, el fomento de la capacidad y la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible; el establecimiento de servicios públicos, sociales y esenciales eficaces; la promoción de la protección de los derechos humanos y la reforma judicial y legislativa a fin de consolidar el estado de derecho en el Iraq.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMI por períodos de un año dos veces, la última de ellas hasta el 7 de agosto de 2010. El Consejo decidió también que el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNAMI, a solicitud del Gobierno del Iraq, siguiera ejecutando su mandato ampliado establecido en las resoluciones 1770 (2007) y 1830 (2008). Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo también autorizó que las fuerzas de los Estados Unidos en el Iraq continuaran prestando apoyo, para contribuir a la seguridad de la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq después de la terminación del mandato de la Fuerza Multinacional en el Iraq. No hubo cambios en el mandato de la UNAMI.

En los cuadros 70 y 71 se ofrece un panorama general del mandato de la UNAMI durante el período 2008-2009.

Cuadro 70

UNAMA: prórrogas del mandato

	<i>Resolución</i>		
	<i>1770 (2007)</i>	<i>1830 (2008)</i>	<i>1883 (2009)</i>
Fecha de aprobación	10 de agosto de 2007	7 de agosto de 2008	7 de agosto de 2009
Prórroga	Un año	Un año	Un año

Cuadro 71
UNAMI: panorama general del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución		
	1770 (2007)	1830 (2008)	1883 (2009)
Coordinación			
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a		
Coordinación con los donantes	X ^a		
Desmilitarización y control de armamentos			
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a		
Asistencia y certificación electorales			
Asistencia electoral	X ^a		
Cuestiones humanitarias			
Coordinación y apoyo humanitario	X ^a		
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a		
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados			
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a		
Instituciones y gobernanza			
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a		
Fronteras internas	X ^a		
Procesos políticos			
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a		
Reconciliación nacional	X ^a		
Cooperación regional	X ^a		
Estado de derecho			
Reforma judicial y legislativa	X ^a		
Apoyo constitucional	X ^a		
Otras cuestiones			
Levantamiento del censo	X ^a		
Desarrollo y reconstrucción	X ^a		

^a Nueva tarea encomendada.

Misión de las Naciones Unidas en Nepal

La Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 23 de enero de 2007 en virtud de la resolución 1740 (2007), a petición del Gobierno de Nepal, para prestar asistencia en la vigilancia de los arreglos de cesación del fuego, la preparación y la celebración de las elecciones a la Asamblea Constituyente en un clima de libertad e imparcialidad, así como en la gestión de las armas y el personal armado del Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal (Maoísta).

Mandato al comienzo del período de examen

La Misión fue establecida inicialmente por un período de un año, hasta el 23 de enero de 2008. La UNMIN recibió el mandato de a) supervisar la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes; b) ayudar a las partes, mediante un comité mixto de supervisión y coordinación, a aplicar su acuerdo sobre la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes; c) prestar asistencia en la vigilancia de los arreglos de cesación del fuego; d) prestar apoyo técnico para la celebración de las elecciones a la Asamblea Constituyente; y e) proporcionar un pequeño equipo de supervisores electorales para que examinara todos los aspectos técnicos del proceso electoral e informara sobre la celebración de las elecciones.

Evolución durante 2008 y 2009

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIN en cuatro ocasiones por períodos de seis meses, sin modificar su mandato; la última prórroga fue hasta el 23 de enero de 2010. El Consejo también hizo suyas las recomendaciones del Secretario General⁵⁹ de una reducción y retirada graduales y en etapas del personal de la UNMIN, incluidos los supervisores de armas⁶⁰, al mismo tiempo que exhortó repetidamente al Gobierno de Nepal a que siguiera adoptando las decisiones necesarias para crear condiciones que propiciaran la conclusión de las actividades de la UNMIN para el fin del mandato, en particular mediante la aplicación del acuerdo de 25 de junio de 2008, con miras a facilitar la retirada de la Misión de Nepal.⁶¹ No hubo cambios en el mandato de la UNMIN.

En los cuadros 72 y 73 se ofrece un panorama general del mandato de la UNMIN durante el período 2008-2009. Se proporciona información sobre la creación de la Misión, con fines de referencia; conviene consultar los Suplementos anteriores para recabar información sobre cualquier cambio en los períodos intermedios no abarcados en el presente estudio.

⁵⁹ S/2009/1, párrs. 62 y 63.

⁶⁰ Resolución 1864 (2009), párr. 4.

⁶¹ Resoluciones 1825 (2008), párr. 6; 1864 (2009), párr. 6; y 1879 (2009), párr. 5.

Cuadro 72

UNMIN: prórrogas del mandato

	<i>Resolución</i>				
	<i>1740 (2007)</i>	<i>1796 (2008)</i>	<i>1825 (2008)</i>	<i>1864 (2009)</i>	<i>1879 (2009)</i>
Fecha de aprobación	23 de enero de 2007	23 de enero de 2008	23 de julio de 2008	23 de enero de 2009	23 de julio de 2009
Establecimiento y prórroga	Establecimiento (período inicial de un año a partir del 23 de enero de 2007)	Seis meses	Seis meses	Seis meses	Seis meses

Cuadro 73
UNMIN: panorama del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución				
	1740 (2007)	1796 (2008)	1825 (2008)	1864 (2009)	1879 (2009)
Desmilitarización y control de armamentos					
Desmilitarización o vigilancia de armamentos	X ^a				
Asistencia y certificación electorales					
Asistencia electoral	X ^a				
Reforma del ejército, la policía y el sector de la seguridad					
Vigilancia de la cesación del fuego	X ^a				
Procesos políticos					
Vigilancia y aplicación del acuerdo de paz	X ^a				

^a Nueva tarea encomendada.

Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano

La Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL) fue autorizada por el Consejo de Seguridad mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 8 y 13 de febrero de 2007⁶². El cargo de Coordinador Especial sustituyó al del Representante Personal del Secretario General para el Líbano y sus predecesores, que estaban en el Líbano desde 2000⁶³.

Mandato al comienzo del período de examen

La Oficina del Coordinador Especial para el Líbano se estableció con un mandato abierto. El Coordinador Especial tenía la responsabilidad de

coordinar los trabajos de las Naciones Unidas en el país y de representar al Secretario General en todos los aspectos políticos de la actuación de las Naciones Unidas en el mismo. Entre otras funciones, la Oficina aseguraba que las actividades del equipo de las Naciones Unidas en el Líbano se coordinaran correctamente con el Gobierno del Líbano, los donantes y las instituciones financieras internacionales, de acuerdo con los objetivos generales de las Naciones Unidas en ese país.

Evolución durante 2008 y 2009

No hubo cambios en el mandato de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas durante el período 2008-2009. En el cuadro 74 se ofrece un panorama general del mandato de la Oficina.

⁶² S/2007/85 y S/2007/86.

⁶³ S/2000/718.

Cuadro 74
OCENUL panorama general del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>S/2007/85 y S/2007/86.</i>
Coordinación	
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a
Coordinación con los donantes	X ^a
Procesos políticos	
Facilitación del proceso político y el diálogo, la diplomacia preventiva y la mediación y los buenos oficios	X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC) fue autorizado por el Consejo de Seguridad mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 7 y 15 de mayo de 2007, por iniciativa de los gobiernos de cinco países de Asia Central⁶⁴. Al concebir la propuesta, los cinco gobiernos tuvieron en cuenta las múltiples amenazas a las que se enfrentaba Asia Central, como el terrorismo y el extremismo internacionales, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y la degradación del medio ambiente.

Mandato al comienzo del período de examen

El Centro Regional para la Diplomacia Preventiva en Asia Central se creó con un mandato abierto. Se encomendó al Centro las funciones de a) actuar de enlace con los gobiernos de la región y con otras partes interesadas sobre cuestiones relativas a la diplomacia preventiva; b) vigilar y analizar la situación sobre el terreno, para proporcionar al Secretario

General de las Naciones Unidas información actualizada sobre la labor de prevención de conflictos; c) mantener contactos con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comunidad de Estados Independientes, la Organización de Cooperación de Shanghai y otras organizaciones regionales, y alentar su labor e iniciativas encaminadas al establecimiento de la paz; d) proporcionar un marco político y ejercer una función rectora en las actividades de prevención que realizan los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región; e) apoyar la labor de los coordinadores residentes y del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, para promover un planteamiento integrado del desarrollo preventivo y la asistencia humanitaria; y f) mantener un estrecho contacto con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán para asegurar un análisis general e integrado de la situación en la región.

Evolución durante 2008 y 2009

No hubo cambios en el mandato del Centro Regional para la Diplomacia Preventiva en Asia Central durante el período 2008-2009. En el cuadro 75 se ofrece un panorama general del mandato del Centro.

⁶⁴ S/2007/279; S/2007/280.

Cuadro 75
CRNUDPAC: panorama general del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>S/2007/85 y S/2007/86</i>
Coordinación	
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a
Procesos políticos	
Facilitación del proceso político	X ^a
Cooperación regional	X ^a
Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y apoyo a las mismas	X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

Anexo

Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)	S/2008/251	14 de abril de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la MINURSO por un período de seis meses
	S/2009/19, S/2009/20	6 y 8 de enero de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de seguridad para nombrar a un nuevo Enviado Personal para el Sáhara Occidental
	S/2009/200	13 de abril de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la MINURSO por un año
	S/2009/526 S/2009/527	6 y 8 de octubre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental y Jefe de la MINURSO
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)	S/2008/591, S/2008/592	2 y 3 de septiembre de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un Comandante de la Fuerza
	S/2008/703	31 de octubre de 2008	Cartas idénticas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para transmitir una nota explicativa del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en relación con las necesidades adicionales de la MONUC
	S/2008/728	21 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la MONUC por un año

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2009/52	27 de enero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con los esfuerzos para obtener compromisos adicionales relativos al envío de tropas y material de países que aportan contingentes
	S/2009/105	19 de febrero de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre la actualización del concepto de las operaciones y las normas para entablar combate de la MONUC
	S/2009/623	4 de diciembre de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar por un período de seis meses el mandato de la MONUC y proponer prioridades para ese período
Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE)	S/2008/368, S/2008/427	5 y 30 de junio de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el que se decide que las tropas la MINUEE temporalmente trasladadas de Eritrea a sus países de origen se consideran repatriadas
Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)	S/2008/553	15 de agosto de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIL por un año
	S/2008/665, S/2008/666	16 y 20 de octubre de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza
	S/2009/411	10 de agosto de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIL por un año
	S/2009/546, S/2009/547	19 y 22 de octubre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)	S/2008/1	2 de enero de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la ONUCI por un año
	S/2009/344	7 de julio de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la ONUCI por seis meses
	S/2009/637, S/2009/638	8 y 10 de diciembre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza
	S/2009/672, S/2009/673	18 y 24 de diciembre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la prórroga del nombramiento del actual Comandante de la Fuerza y el aplazamiento del nombramiento del nuevo Comandante de la Fuerza
	S/2009/694	29 de diciembre de 2009	Carta del Secretario General por la que se transmite una carta del Presidente de la Côte d'Ivoire, Laurent Gbagbo, y el Presidente de Burkina Faso, Blaise Compaoré, en la que se propone el despliegue, por un período limitado de tres meses, de una unidad militar de un máximo de 500 soldados de Burkina Faso a Côte d'Ivoire, como parte de la ONUCI, con el fin de fortalecer los arreglos de seguridad general para las elecciones presidenciales que se prevé celebrar a más tardar en marzo de 2010
Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)	S/2008/339, S/2008/340	20 y 23 de mayo de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza
	S/2009/211	17 de abril de 2009	Informe del Secretario General incluida una recomendación de prorrogar por un año el mandato de la UNMIS y de ampliar el mandato electoral de la Misión, pidiéndole

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
			explícitamente que apoye a la Comisión Electoral Nacional en la coordinación de la asistencia internacional para las elecciones
Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)	S/2008/714	17 de noviembre de 2008	Carta del representante del Sudán, por la que se transmite el documento final concertado de la reunión del Comité Tripartito integrado por el Gobierno del Sudán, la Unión Africana y las Naciones Unidas
	S/2009/104	19 de febrero de 2009	Carta del representante del Sudán, por la que se transmite el documento final concertado de la reunión del Comité Tripartito integrado por el Gobierno del Sudán, la Unión Africana y las Naciones Unidas
	S/2009/173	1 de abril de 2009	Carta del representante del Sudán, por la que se transmite el documento final concertado de la reunión del Comité Tripartito integrado por el Gobierno del Sudán, la Unión Africana y las Naciones Unidas
	S/2009/352	13 de julio de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNAMID por un año
	S/2009/356	14 de julio de 2009	Carta del Representante del Sudán, por la que se transmite el documento final concertado de la reunión del Comité Tripartito integrado por el Gobierno del Sudán, la Unión Africana y las Naciones Unidas
	S/2009/382, S/2009/383	22 y 24 de julio de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza
	S/2009/621, S/2009/622	1 y 3 de diciembre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Representante Especial Conjunto para la UNAMID

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)	S/2008/52, S/2008/53	25 y 29 de enero de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial y Jefe de la MINURCAT
	S/2008/679	28 de octubre de 2008	Carta del representante del Chad para solicitar nuevas consultas con miras a definir, junto con la Secretaría, un mecanismo adecuado para la aplicación eficaz del mandato de la MINURCAT
	S/2009/121, S/2009/122	27 de febrero y 3 de marzo de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un Comandante de la Fuerza después del traspaso de autoridad de la EUFOR en el Chad y la República Centroafricana el 15 de marzo de 2009
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)	S/2008/586	27 de agosto de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la MINUSTAH por un año
	S/2009/164, S/2009/165	26 y 30 de marzo de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Comandante de la Fuerza
	S/2009/439	1 de septiembre de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la MINUSTAH por un año e introducir ajustes en el mandato
	S/2009/509	2 de octubre de 2009	Carta del Representante de la Argentina por la que se transmite un comunicado del Mecanismo 2x9 sobre Haití de los países de América Latina que aportan efectivos militares y de policía a la MINUSTAH, entre otras cosas, para solicitar una prórroga de la MINUSTAH por un año
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)	S/2008/663, S/2008/664	16 y 20 de octubre de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Jefe de Observadores Militares

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2009/233, S/2009/234	5 y 7 de mayo de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la decisión de Dinamarca de dejar de aportar observadores a la misión y la decisión de Filipinas a añadirse a la lista de contribuyentes al UNMOGIP
Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)	S/2008/26	17 de enero de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la UNMIT por un año
	S/2009/72	4 de febrero de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la UNMIT por un año
	S/2009/261	20 de mayo de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se indica que se estaba preparando un concepto revisado de las operaciones para el componente de policía de la UNMIT, que estaba próximo a finalizarse
	S/2009/612, S/2009/613	25 de noviembre y 1 de diciembre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativo al nombramiento de un nuevo Representante Especial y Jefe de la UNMIT
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)	S/2008/244, S/2008/245	9 y 14 de abril de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativo al nombramiento de un nuevo Representante Especial
	S/2008/246, S/2008/247	9 y 14 de abril de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativo al nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza
	S/2008/353	2 de junio de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la UNFICYP por seis meses
	S/2008/744	28 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la UNFICYP por seis meses

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2009/248	15 de mayo de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la UNFICYP por seis meses
	S/2009/609	25 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la UNFICYP por seis meses
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)	S/2008/518, S/2008/519	30 de julio y 1 de agosto de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial para Georgia y Jefe de la UNOMIG
	S/2008/631	3 de octubre de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de una prórroga técnica de la UNOMIG por cuatro meses
	S/2009/254	18 de mayo de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación para las actividades futuras de la UNOMIG
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)	S/2008/411, S/2008/412	20 y 23 de junio de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial y Jefe de la UNMIK
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)	S/2009/34, S/2009/35	9 y 14 de enero de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativo al nombramiento de un nuevo Jefe de Misión y Jefe de Estado Mayor del ONUVT
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)	S/2008/306, S/2008/307	6 y 8 de mayo de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la retirada del contingente eslovaco y la decisión de añadir a Croacia a la lista de países que han aceptado proporcionar personal militar
	S/2008/390	16 de junio de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la FNUOS por seis meses

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2008/737	26 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la FNUOS por seis meses
	S/2009/295	8 de junio de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la FNUOS por seis meses
	S/2009/597	18 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la FNUOS por seis meses
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)	S/2008/568	21 de agosto de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se solicita al Consejo que prorrogue a la FPNUL por un año
	S/2009/407	6 de agosto de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se solicita al Consejo que prorrogue a la FPNUL por un año
	S/2009/628, S/2009/629	7 y 9 de diciembre de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)	S/2009/55, S/2009/56	27 y 30 de enero de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante en Guinea-Bissau y Jefe de la UNIOGBIS
	S/2009/302	10 de junio de 2009	Informe del Secretario General, incluida una propuesta de que la UNIOGBIS sea reemplazada en enero de 2010 por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau por un período inicial de un año
Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA)	S/2008/733	26 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la BONUCA por 12 meses

Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2009/279, S/2009/280	26 y 29 de mayo de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial del Secretario General en la República Centroafricana y Jefe de la BONUCA, que sería sustituida por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA)	S/2009/128	3 de marzo de 2009	Carta del Secretario General en la que recomienda que la BONUCA sea sustituida, en principio hasta el 31 de diciembre de 2009, por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz, con un mandato y una estructura revisados
	S/2009/279, S/2009/280	26 y 29 de mayo de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial del Secretario General en la República Centroafricana y Jefe de la BONUCA, que sería sustituida por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana
	S/2009/309	12 de junio de 2009	Informe del Secretario General, incluido el proyecto de mandato, estructura y dotación de la BINUCA y los arreglos de transición para el traspaso de la BONUCA
Oficina del Representante Especial del Secretario General para África Occidental (UNOWA)	S/2008/127, S/2008/128	21 y 26 de febrero de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para que se nombre a un nuevo Representante Especial del Secretario General para el África Occidental y Jefe de la UNOWA
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)	S/2009/438	1 de septiembre de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar la UNIPSIL por un año

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2009/17, S/2009/18	5 y 8 de enero de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Ejecutivo del Secretario General para la UNIPSIL, que también actuaría como Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Coordinador Residente de las Naciones Unidas
Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB)	S/2008/745	28 de noviembre de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la BINUB por un año
	S/2009/445	3 de septiembre de 2009	Carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad, en que se informa sobre los resultados de la misión de evaluación de las necesidades de Burundi, que había recomendado que la BINUB estuviese preparada para proporcionar, si fuera necesario, apoyo logístico específico a la Comisión Electoral Nacional Independiente en aspectos cruciales del proceso electoral, como el transporte de materiales para las elecciones en zonas remotas. La misión de evaluación de las necesidades recomendó también que se fortalecieran el transporte y los activos aéreos de la BINUB a fin de que la misión pudiera prestar ese apoyo
	S/2009/611	30 de noviembre de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la BINUB por un año
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)	S/2008/165, S/2008/166	6 y 7 de marzo de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la UNAMA

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)	S/2008/783, S/2008/784	12 y 16 de diciembre de 2008	Intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General para autorizar que las fuerzas de los Estados Unidos en el Iraq continúen prestando apoyo en materia de seguridad a la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq después que expire el mandato de la fuerza multinacional
	S/2009/346, S/2009/347	6 y 8 de julio de 2009	Intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General para nombrar a un nuevo Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la UNAMI
	S/2008/523	4 de agosto de 2008	Nota verbal de la Misión Permanente del Iraq en la que se solicita una prórroga del mandato de la UNAMI por un período de 12 meses
	S/2009/395	30 de julio de 2009	Nota verbal de la Misión Permanente del Iraq en la que se solicita una prórroga del mandato de la UNAMI por un período de 12 meses
Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)	S/2008/5	3 de enero de 2008	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la UNMIN por seis meses
	S/2008/476	22 de julio de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmite una carta del Gobierno de Nepal en que solicita que se prorrogue el mandato de la UNMIN, en una escala menor, para ejecutar el resto de su mandato por otro período de seis meses
	S/2008/837	30 de diciembre de 2008	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmite una carta del Gobierno de Nepal en que solicita que se prorrogue el mandato de la UNMIN, por otro período de seis meses

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2009/1	2 de enero de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la UNMIN por seis meses, a petición del Gobierno del Nepal
	S/2009/57, S/2009/58	27 y 30 de enero de 2009	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIN
	S/2009/351	13 de julio de 2009	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar a la UNMIN por seis meses, a petición del Gobierno del Nepal
	S/2009/360	14 de julio de 2009	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmite una carta del Gobierno de Nepal en que solicita la continuación de la UNMIN por otro período de seis meses
Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano	S/2008/236, S/2008/237	8 y 11 de abril de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Coordinador Especial para el Líbano
	S/2008/516, S/2008/517	30 de julio y 1 de agosto de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Coordinador Especial para el Líbano
Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central	S/2008/285, S/2008/286	28 y 30 de abril de 2008	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad para nombrar a un nuevo Representante Especial del Secretario General y Jefe del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central

Índice temático

Índice por Artículos de la Carta y del reglamento

I. Artículos de la Carta

CAPÍTULO I (Propósitos y principios)

Artículo 1, 323, 324, 325, 326, 329, 340

Artículo 2, 126, 323, 324, 329, 331, 335, 338, 339, 340, 341, 427, 585

CAPÍTULO II (Composición)

Artículo 4, 357

Artículo 5, 357

Artículo 6, 357

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10, 347, 348, 349

Artículo 11, 262, 266, 347, 348, 349, 354, 391, 392, 393, 394, 399

Artículo 12, 347, 348, 349, 354, 355, 356, 393

Artículo 15, 360

Artículo 17, 740

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23, 347, 348

Artículo 24, 273, 360, 361, 379, 380, 384, 385

Artículo 25, 379, 386, 387

Artículo 26, 245, 379, 385, 388

Artículo 27, 260, 306, 313, 314, 315

Artículo 28, 260, 262

Artículo 29, 668, 782

Artículo 30, 260, 273, 319, 320

Artículo 31, 297, 298, 305

Artículo 32, 297, 298, 305, 307, 312

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de las controversias)

Artículo 33, 329, 331, 340, 392, 393, 408, 417, 421, 422, 423, 424, 426, 427, 605

Artículos 33 a 37, 393

Artículos 33 a 38, 391

Artículo 34, 391, 392, 393, 399, 400, 403, 591

Artículo 35, 262, 266, 267, 297, 298, 305, 349, 392, 393, 394, 395, 591

Artículo 36, 393, 408, 420, 421, 422, 427

Artículo 37, 393, 394, 408

Artículo 38, 393, 408

CAPÍTULO VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión)

Artículo 39, vi, 436, 438, 440, 448, 452

Artículos 39 a 42, 439

Artículo 40, 441, 452, 453, 543, 572, 577

Artículos 40 a 42, 571, 572

Artículo 41, 169, 228, 232, 438, 440, 441, 452, 453, 455, 456, 457, 462, 468, 469, 477, 478, 480, 482, 491, 493, 505, 506, 510, 514, 516, 518, 519, 526, 533, 535, 536, 537, 538, 539, 542, 543, 546, 556, 572, 573, 577, 578, 669, 670

Artículo 42, 438, 440, 441, 442, 453, 546, 547, 552, 556, 572, 577, 578, 579

Artículo 43, 556, 557, 560

Artículos 43 a 45, 557

Artículos 43 a 47, 439

Artículo 44, 556, 557, 562, 563

Artículo 45, 556, 557, 564, 566

Artículo 46, 568, 569

Artículo 47, 388, 568, 569

Artículo 48, 439, 571, 572

Artículo 49, 439, 577

Artículo 50, 439, 583, 584

Artículo 51, 136, 439, 584, 585, 587, 588

CAPÍTULO VIII (Arreglos regionales)

Artículo 52, 306, 420, 591, 592, 610, 622

Artículos 52 a 54, 623

Artículo 53, 591, 592, 651

Artículo 54, 591, 592, 660, 661

CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)

Artículo 65, 363, 364, 365, 367

CAPÍTULO XIV (Corte Internacional de Justicia)

Artículo 93, 357

Artículo 94, 370, 371, 372

Artículo 96, 370, 372, 374

CAPÍTULO XV (La Secretaría)

Artículo 97, 357, 358

Artículo 99, 262, 266, 391, 392, 393, 394, 399, 416, 421, 429, 431

CAPÍTULO XVII (Acuerdos transitorios sobre seguridad)

Artículo 107, 591

Operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Resolución 1861 (2009), 636

II. Reglamento provisional

CAPÍTULO I (Sesiones)

- Artículo 1, 262, 266
- Artículos 1 a 5, 260, 262, 265, 266
- Artículo 2, 262, 266, 267
- Artículo 3, 262, 266, 267
- Artículo 4, 262, 266
- Artículo 5, 262, 266

CAPÍTULO II (Orden del día)

- Artículo 10, 278, 279, 282
- Artículo 11, 278, 279, 282, 289, 354
- Artículo 12, 278, 279
- Artículo 6, 278, 279
- Artículos 6 a 12, 260, 278
- Artículos 6 a 8, 279
- Artículo 7, 278, 279, 292
- Artículo 8, 278, 279
- Artículo 9, 278, 279

CAPÍTULO III (Representación y credenciales)

- Artículo 13, 291
- Artículo 14, 291
- Artículo 15, 291
- Artículo 16, 291
- Artículo 17, 291
- Artículos 13 a 16, 291
- Artículos 13 a 17, 260, 291

CAPÍTULO II (Presidencia)

- Artículo 18, 292
- Artículo 19, 292
- Artículo 20, 292
- Artículos 18 a 20, 260, 292

CAPÍTULO II (Secretaría)

- Artículo 21, 293
- Artículo 22, 293
- Artículo 23, 293
- Artículo 24, 293
- Artículo 25, 293
- Artículo 26, 293
- Artículos 21 a 26, 260, 293, 346

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

- Artículo 27, 260, 295, 296
- Artículo 28, 260, 293, 295, 668, 782
- Artículo 29, 260, 295
- Artículo 30, 260, 295
- Artículo 31, 260, 295, 306, 307
- Artículo 32, 260, 295, 306, 307
- Artículo 33, 260, 295
- Artículo 34, 306, 307
- Artículo 35, 307
- Artículo 36, 306, 307

Artículo 37, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 45, 46, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 93, 94, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 113, 114, 115, 123, 124, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 171, 172, 183, 184, 188, 189, 209, 211, 212, 230, 231, 233, 236, 237, 241, 242, 243, 247, 251, 252, 258, 260, 264, 295, 296, 297, 298, 303, 304, 305, 312

Artículo 38, 259, 260, 295, 306, 307, 309, 312

Artículo 39, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 45, 46, 47, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 82, 83, 86, 87, 93, 94, 99, 100, 101, 103, 106, 107, 114, 123, 124, 129, 134, 135, 136, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 171, 172, 183, 188, 189, 209, 211, 212, 236, 237, 241, 242, 243, 247, 248, 254, 255, 258, 260, 264, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 306

Artículos 27 a 39, 295

Artículos 34 a 36, 260, 295, 306

CAPÍTULO VII (Votación)

Artículo 40, 260, 306, 307, 370

CAPÍTULO VIII (Idiomas)

Artículo 41, 318

Artículo 42, 319

Artículo 43, 319

Artículo 44, 319

Artículo 45, 319

Artículo 46, 319

Artículo 47, 319

Artículos 41 a 47, 260, 318, 319

CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)

Artículo 48, 262, 265, 271, 273, 274, 358

Artículo 49, 262, 263, 278

Artículo 50, 260, 262

Artículo 51, 260, 262, 263

Artículo 52, 263

Artículo 53, 263

Artículo 54, 263

Artículo 55, 263, 278, 358

Artículo 56, 263

Artículo 57, 263

Artículos 48 a 57, 260, 262

Artículos 49 a 57, 265, 278

CAPÍTULO X (Admisión de nuevos miembros)

Artículo 60, 357, 361

Artículos 58 a 60, 260

CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)

Artículo 61, 260, 370

Índice temático

Abstención, 315

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad

- generalidades, 386
- armas nucleares, 386
- Azerbaiyán, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 386
- Filipinas, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 386
- Sudán, carta de fecha 29 de julio de 2008, 386

ACNUR. Véase *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*

Actas, 278

Admisión de nuevos Estados Miembros

- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 357

Adopción de decisiones y votación

- generalidades, 306
- abstención, no participación, o ausencia, 315
- aplicación de la nota de la Presidencia, 314
- Argentina, declaraciones, 315
- Austria, declaraciones, 316
- Belarús, declaraciones, 317
- Burkina Faso, declaraciones, 317
- Canadá, declaraciones, 314
- China, declaraciones, 317
- Costa Rica, declaraciones, 316, 317, 318
- decisiones múltiples en una sola sesión, 308
- deliberaciones relativas a, 316
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 316
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 317
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 317
 - Sáhara Occidental, la situación en el, 318
- Egipto, declaraciones, 314
- Filipinas, declaraciones, 312
- FNUOS, 308
- Foro de las Islas del Pacífico, declaraciones en nombre de, 316
- India, declaraciones, 317
- Jordania, declaraciones, 317
- México, declaraciones, 318
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 314
- patrocinio en virtud del artículo 38, 309, 312
- Presidente
 - declaraciones, 307
 - notas, 315
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 306
- República Democrática del Congo, la situación en la, 308
- República Islámica del Irán, declaraciones, 316
- Resoluciones, 307
 - aprobación de, 313
 - aprobación no unánime, 313
 - proyectos de resolución no aprobados, 314
- Sáhara Occidental, la situación en el, deliberaciones relativas a, 318
- sin votación, 315
- Sudáfrica, declaraciones, 317, 318

- Uruguay, declaraciones, 317
- Afganistán, la situación en**
 - generalidades, 94
 - Afganistán
 - cartas, 100
 - declaraciones, 97, 99
 - asistencia mutua, 579
 - China, declaraciones, 95
 - Civiles en los conflictos armados, 191
 - Costa Rica, declaraciones, 96
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
 - Federación de Rusia, declaraciones, 95, 96
 - Francia, declaraciones, 96
 - Italia, declaraciones, 96
 - Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 98
 - Libre determinación, 324
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 548
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 250, 251, 401
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 214
 - Niños y los conflictos armados**, 174
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 625
 - Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, declaraciones en nombre de, 95
 - Pakistán, declaraciones, 95, 97
 - Presidente, declaraciones, 97, 98, 99, 100, 101, 102
 - Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, exposiciones, 97, 98, 99
 - Resolución 1806 (2008), 94, 95, 100, 174, 191, 214, 626, 627, 629
 - Resolución 1817 (2008), 96, 100, 364
 - Resolución 1833 (2008), 94, 98, 100, 191, 443, 548, 579, 625, 626, 627, 629, 630, 631
 - Resolución 1868 (2009), 94, 96, 101, 174, 192, 214, 626, 627, 630
 - Resolución 1890 (2009), 94, 98, 102, 192, 214, 443, 548, 579, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
 - exposiciones, 97
 - Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 95
 - Secretario General, Informes, 99, 100, 101
 - Sesiones**, 99
 - Viet Nam, declaraciones, 95
- África Occidental, región de, consolidación de la paz**
 - generalidades, 63
 - arreglos regionales**, 601
 - CEDEAO, declaraciones, 405
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 441
 - Investigaciones y determinación de los hechos**, 401, 404
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 382
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 221
 - orden del día, aprobación de**, 281
 - Presidente, declaraciones, 64, 65, 405
 - Representante Especial del Secretario General para África Occidental, exposiciones, 63
 - Resolución 1888 (2009), 222
 - Secretario General
 - Informes, 65
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 404
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 405
 - Sesiones, 65

- UNODC, exposiciones, 64
- África, la situación en**
Arreglo pacífico de las controversias, 409
Misiones del Consejo de Seguridad, 248, 250, 251, 401, 402
- África, paz y seguridad en**
generalidades, 71
Angola, declaraciones, 75
Argelia, declaraciones, 606
Arreglo pacífico de las controversias, 410, 414, 418, 419, 611, 621, 622
arreglos regionales, 595, 605, 611, 621, 622
Asamblea General, recomendaciones, 349, 351
Asuntos internos, no injerencia en, 341
Bélgica
 declaraciones, 403, 606
 carta de fecha 18 de junio de 2008, 82
Benin, declaraciones, 607
Botswana, declaraciones, 430
Burkina Faso
 declaraciones, 426
 carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 82, 270
China, declaraciones, 73, 426, 452, 606
Civiles en los conflictos armados, 201, 207
Costa Rica, declaraciones, 336, 426
Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 340
debate constitucional, 425, 429, 430
Departamento de Asuntos Políticos
 declaraciones, 403
 exposiciones, 72, 426
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 441, 451
Djibouti
 cartas, 80, 81
 declaraciones, 72, 73, 336, 404, 426, 427, 430
 carta de fecha 5 de mayo de 2008, 402
 carta de fecha 11 de junio de 2008, 80, 402
 carta de fecha 4 de diciembre de 2008, 404
 nota verbal de fecha 3 de octubre de 2008, 81, 404
 nota verbal de fecha 23 de octubre de 2008, 427
Eritrea
 cartas, 81
 declaraciones, 72, 336, 404, 426, 427
 carta de fecha 16 de septiembre de 2008, 403
 carta de fecha 12 de enero de 2009, 404
Estados Unidos, declaraciones, 72, 75, 336, 426, 427
Federación de Rusia, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 606
Francia, declaraciones, 403, 404, 430, 606
Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 329, 330, 332, 336
Indonesia, declaraciones, 426
Investigaciones y determinación de los hechos, 401, 402
Italia, declaraciones, 403, 426
Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 73, 336, 341, 385, 426, 430, 452, 622
Japón, declaraciones, 607
mantenimiento de la paz y la seguridad, 382, 384, 576
Mauritania, declaraciones, 76

- medidas provisionales, 454
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 539
 - Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 607
 - Obligaciones de los Estados Miembros, 425
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 624
 - orden del día, aprobación de**, 281
 - órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos, 756
 - Panamá, declaraciones, 336
 - Presidente, declaraciones, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 364, 402, 430, 607
 - proyectos de resolución no aprobados, 75, 82, 309, 314, 341, 451, 621, 756
 - Reino Unido, declaraciones, 75, 430
 - Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 429, 430
 - República Bolivariana de Venezuela, declaraciones, 385
 - República Democrática del Congo, declaraciones, 430
 - República Unida de Tanzania, declaraciones, 606
 - Resolución 1809 (2008), 77, 78, 382, 410, 416, 419, 430, 595, 607
 - Resolución 1862 (2009), 73, 81, 329, 330, 332, 402, 404, 418, 427, 611
 - Resolución 1907 (2009), 73, 81, 314, 329, 331, 401, 441, 454, 576, 622, 624
 - Secretario General
 - declaraciones, 76, 78
 - Informes, 77, 78, 79, 268, 429, 605
 - carta de fecha 11 de septiembre de 2008, 81, 403
 - carta de fecha 24 de diciembre de 2008, 79
 - carta de fecha 30 de marzo de 2009, 404
 - Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos
 - declaraciones, 429
 - exposiciones, 74, 76
 - Sesiones, 78, 268, 270, 272
 - Somalia, declaraciones, 73
 - Sudáfrica
 - declaraciones, 75, 622
 - carta de fecha 8 de abril de 2008, 78, 268
 - Uganda, declaraciones, 623
 - Unión Africana
 - cartas, 81
 - declaraciones, 606
 - grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas , Informes, 77
 - Unión Europea, declaraciones en nombre de, 430
 - Vicesecretaria General, exposiciones, 74
 - Viet Nam, declaraciones, 336, 341, 385, 452
 - Zimbabwe, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 622
- Alemania**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450
 - Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 450
- Al-Qaida y los talibanes**
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267
 - generalidades, 680
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 680
 - coordinación**, 681, 685
 - documentos**, 757
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 682, 686
 - Informes, 757, 758
 - carta de fecha 14 de enero de 2008, 757

- carta de fecha 20 de junio de 2008, 757
 carta de fecha 17 de agosto de 2009, 758
medidas de procedimiento, 685, 690
presentación de informes e información pública, 685, 690
supervisión, aplicación y evaluación, 684, 689
- Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, 680, 691
coordinación, 691, 695
inclusión en lista y exclusión de ella, 693, 697
Informes, 758
medidas de procedimiento, 694, 699
presentación de informes e información pública, 695, 699
supervisión, aplicación y evaluación, 694, 698
- Oficina del Ombudsman, 671, 681, 700
inclusión en lista y exclusión de ella, 700
presentación de informes e información pública, 704
- Resolución 1806 (2008), 681, 685
 Resolución 1822 (2008), 680, 681, 686, 687, 688, 689, 691, 697, 698, 699
 Resolución 1904 (2009), 671, 680, 681, 685, 686, 695, 700
- Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra**
 Resolución 1822 (2008), 929
- Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra**
 generalidades, 182, 482
armas, embargo de, 482, 484
congelación de activos, 485, 488
crITERIOS para la inclusión en la lista, 491
 cuadro, 482
intención de examinar, 492
Prohibiciones o restricciones de viaje, 489, 490
 Resolución 1822 (2008), 484, 488, 490, 491, 492
 Resolución 1904 (2009), 484, 488, 490, 491, 492
- Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos**
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 188, 406
- Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina**
 exposiciones, 111, 113
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales**
 generalidades, 438
 asistencia mutua. *Véase Asistencia mutua*
 Comité de Estado Mayor. *Véase Comité de Estado Mayor*
 defensa propia. *Véase Defensa propia*
 defensa propia, derecho a la. *Véase Defensa propia*
 determinación de la existencia de. *Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz*
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz. *Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz*
 mantenimiento de la paz y la seguridad. *Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad*
 medidas provisionales. *Véase Medidas provisionales*
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada. *Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada*
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. *Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada*
 Obligaciones de los Estados Miembros. *Véase Obligaciones de los Estados Miembros*
 problemas económicos especiales. *Véase Problemas económicos especiales*
- Angola**
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 75

Arabia Saudita

- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406
- Oriente Medio, la situación en el
 - declaraciones, 139
 - carta de fecha 21 de enero de 2008, 147, 395, 396
 - carta de fecha 22 de septiembre de 2008, 149, 269, 396
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 21 de enero de 2008, 395

Argelia

- África, paz y seguridad en, declaraciones, 606
- arreglos regionales, declaraciones, 606

Argentina

- MINUSTAH, carta de fecha 2 de octubre de 2009, 940

Argentina

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 315
- arreglos regionales, declaraciones, 608
- Comité de Estado Mayor, declaraciones, 571
- Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 571
- Sesiones, declaraciones, 274

Armamentos, control de

- BINUB, mandato de**, 916, 918
- BINUCA, mandato de**, 900, 901
- UNAMA, mandato de**, 921
- UNAMI, mandato de**, 931
- UNIOGBIS, mandato de**, 894, 896
- UNMIN, mandato de**, 933
- UNOGBIS, mandato de**, 890, 891
- UNPOS, mandato de**, 881, 886

Armamentos, control de

- generalidades, 388
- arreglos regionales, 595, 603
- Benin, declaraciones, 603
- Costa Rica
 - declaraciones, 388
 - cartas de fecha 10 de noviembre de 2008 y 13 de febrero de 2009, 388
- FPNUL, mandato de, 876
- Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 603
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 383, 388
- MINURSO, mandato de**, 789
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de**, 792, 795, 802
- ONUCI, mandato de, 817, 821, 823
- Presidente, declaraciones, 604
- Qatar, declaraciones, 603
- Sudáfrica, declaraciones, 603
- UNAMID, mandato de, 838
- UNMIL, mandato de, 812
- UNMIS, mandato de, 827, 830, 833
- UNOMIG, mandato de, 870

Armas de destrucción en masa

- generalidades, 227
- arreglos regionales**, 652
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540

generalidades, 731
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 731
 coordinación, 732
documentos, 764
 exposiciones, 227
 Informes, 764, 765
 carta de fecha 8 de julio de 2008, 228
 carta de fecha 26 de diciembre de 2008, 764
 carta de fecha 30 de enero de 2009, 764, 765
 carta de fecha 27 de marzo de 2009, 765
 carta de fecha 25 de agosto de 2009, 765
 medidas de procedimiento, 734
presentación de informes e información pública, 734
 prórroga del mandato, 227
 supervisión, aplicación y evaluación, 732
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 447
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 384, 576
 Resolución 1810 (2008), 731, 732
 Resolución 1810 (2008), 227, 228, 384, 447, 576, 652
 Resolución 1810 (2008), 732
 Resolución 1887 (2009), 732
 Resolución 1887 (2009), 447
 Sesiones, 228

Armas nucleares

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 386
 China, declaraciones, 387
 Japón, exposiciones, 387
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
 Panamá, declaraciones, 387
 Reino Unido, declaraciones, 387
 República Islámica del Irán, declaraciones, 387
 Resolución 1887 (2009), 383

Armas pequeñas

generalidades, 208
 Estados Unidos, declaraciones, 208
 Secretario General, Informes, 208, 209
 Sesiones, 209

Armas, embargo de

Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra, 482, 484
Côte d'Ivoire, sanciones contra, 510, 511
Eritrea, sanciones contra, 462
 Iraq, sanciones contra el, 457
 Líbano, sanciones contra el, 517
Liberia, sanciones contra, 470, 472
República Democrática del Congo, sanciones, 493, 495
 República Islámica del Irán, sanciones, 527
República Popular Democrática de Corea, sanciones, 519, 520
Rwanda, sanciones contra, 478, 480
Sierra Leona, sanciones contra, 480
Somalia, sanciones contra, 462
Sudán, sanciones contra el, 506

Armas, incautación de

Côte d'Ivoire, sanciones contra, 514

- Eritrea, sanciones contra*, 468
- República Democrática del Congo, sanciones**, 505
- Somalia, sanciones contra*, 468
- Arreglo pacífico de las controversias**
 - generalidades, 391, 408
 - África, la situación en, 409
 - África, paz y seguridad en**, 410, 414, 418, 419, 611, 621, 622
 - arreglos regionales, 610
 - generalidades, 610
 - decisiones relativas a, 420, 610, 611
 - deliberaciones relativas a, 621
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 615
 - Burundi, la situación en**, 411, 417, 615
 - Côte d’Ivoire, la situación en**, 412, 617
 - decisiones que entrañan la participación de acuerdos regionales, 420
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 416, 417
 - decisiones sobre cuestiones temáticas, 409, 410
 - Eritrea y Etiopía, la situación en**, 413, 418
 - Georgia, la situación en, 409, 415, 419, 619
 - Guinea-Bissau, la situación en**, 413, 417, 418, 619
 - Haití, la situación en, 409, 614
 - Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 622
 - Liberia, la situación en**, 620
 - mediación y arreglo de controversias**, 410, 419
 - Mujeres y la paz y la seguridad**, 410, 419
 - Myanmar, la situación en**, 620
 - Nepal, la situación en el**, 414
 - no proliferación—República Islámica del Irán**, 611
 - Oriente Medio, la situación en el**, 415, 620, 621
 - Presidente, declaraciones, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419
 - recomendaciones relativas a, 411
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la**, 412, 417, 616
 - República Centroafricana, la situación en la**, 411, 417, 418
 - República Democrática del Congo, la situación en la**, 412, 418, 615
 - Resolución 1795 (2008), 617
 - Resolución 1796 (2008), 414
 - Resolución 1798 (2008), 418
 - Resolución 1801 (2008), 620
 - Resolución 1802 (2008), 415, 419
 - Resolución 1803 (2008), 611
 - Resolución 1808 (2008), 408, 409, 415, 419, 619
 - Resolución 1809 (2008), 410, 416, 419
 - Resolución 1812 (2008), 408, 413, 418
 - Resolución 1825 (2008), 415
 - Resolución 1826 (2008), 618
 - Resolución 1827 (2008), 413, 418
 - Resolución 1828 (2008), 613
 - Resolución 1829 (2008), 620
 - Resolución 1831 (2008), 620
 - Resolución 1834 (2008), 412, 417, 616
 - Resolución 1836 (2008), 620
 - Resolución 1840 (2008), 614
 - Resolución 1841 (2008), 613

- Resolución 1845 (2008), 615
Resolución 1856 (2008), 615
Resolución 1858 (2008), 408, 411, 417, 615
Resolución 1860 (2009), 415, 621
Resolución 1861 (2009), 408, 412, 616
Resolución 1862 (2009), 418, 611
Resolución 1865 (2009), 618
Resolución 1867 (2009), 415
Resolución 1870 (2009), 414
Resolución 1876 (2009), 413, 417, 418, 620
Resolución 1879 (2009), 415
Resolución 1880 (2009), 618
Resolución 1881 (2009), 414, 614
Resolución 1885 (2009), 620
Resolución 1886 (2009), 620
Resolución 1891 (2009), 613
Resolución 1892 (2009), 614
Resolución 1895 (2009), 615
Resolución 1902 (2009), 411, 615
Resolución 1907 (2009), 622
Secretario General, decisiones que entrañan la participación, 416, 417
Sierra Leona, la situación en, 620
Somalia, la situación en, 620
Sudáfrica, declaraciones, 622
Sudán, la situación en el, 408, 409, 413, 417, 418, 613
Timor-Leste, la situación en, 415, 419
Uganda, declaraciones, 623
Zimbabwe, declaraciones, 622
- Arreglos regionales**
generalidades, 591, 593
África Occidental, región de, consolidación de la paz, 601
África, paz y seguridad en, 595, 605, 611, 621, 622
Argelia, declaraciones, 606
Argentina, declaraciones, 608
armamentos, control de, 595, 603
Armas de destrucción en masa, 652
Arreglo pacífico de las controversias, 610
 generalidades, 610
 decisiones relativas a, 420, 610, 611
 deliberaciones relativas a, 621
Austria, declaraciones, 604, 610
Bélgica, declaraciones, 606
Benin, declaraciones, 603, 607
Bosnia y Herzegovina, la situación en, 615
Burkina Faso, declaraciones, 609
Burundi, la situación en, 615
China, declaraciones, 606, 661
Consolidación de la paz después de los conflictos, 602, 608
Côte d'Ivoire, la situación en, 617, 653
Croacia, declaraciones, 609
decisiones sobre cuestiones temáticas, 593, 594
deliberaciones sobre cuestiones temáticas, 602
Estados Unidos, declaraciones, 604

- Federación de Rusia, declaraciones, 605, 606, 608, 609, 661, 664
- Francia, declaraciones, 606, 663
- Georgia, la situación en, 619
- Guinea-Bissau, la situación en, 619
- Haití, la situación en**, 614
- India, declaraciones, 609
- Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 603, 605, 622, 663, 664
- Japón, declaraciones, 607
- Liberia, la situación en**, 620
 - mediación y arreglo de controversias, 594, 604
 - medidas coercitivas, autorización de, 651
 - generalidades, 651
 - decisiones relativas a, 652
 - deliberaciones relativas a, 660
- México, declaraciones, 609
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 607, 609
- Myanmar, la situación en**, 620
- no proliferación—República Islámica del Irán**, 611
- Operaciones de mantenimiento de la paz, 602, 609
- Oriente Medio, la situación en el, 620, 621
- OSCE, exposiciones, 663
- Pakistán, declaraciones, 609
- presentación de informes, 661
 - generalidades, 661
 - decisiones relativas a, 661, 662
 - deliberaciones relativas a, 662
- Presidente, declaraciones, 592, 593, 594, 595, 598, 599, 600, 601, 602, 604, 605, 607, 608, 611, 612, 613, 616, 617, 618, 619, 620
- Qatar, declaraciones, 603, 604, 608
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 616, 663
- República Democrática del Congo, la situación en la, 615, 662
- República Unida de Tanzania, declaraciones, 606
- Resolución 1795 (2008), 617
- Resolución 1801 (2008), 620
- Resolución 1803 (2008), 611
- Resolución 1808 (2008), 619
- Resolución 1809 (2008), 593, 594, 595, 607
- Resolución 1810 (2008), 652
- Resolución 1814 (2008), 653
- Resolución 1816 (2008), 654
- Resolución 1820 (2008), 594
- Resolución 1822 (2008), 594
- Resolución 1826 (2008), 618
- Resolución 1828 (2008), 613, 660
- Resolución 1829 (2008), 620
- Resolución 1831 (2008), 620
- Resolución 1834 (2008), 616
- Resolución 1836 (2008), 620
- Resolución 1838 (2008), 653, 655, 656
- Resolución 1840 (2008), 614, 621
- Resolución 1841 (2008), 613, 652, 653
- Resolución 1842 (2008), 652, 653
- Resolución 1845 (2008), 615

Resolución 1846 (2008), 654, 655, 656, 657, 658, 662
 Resolución 1851 (2008), 655, 657, 658, 659
 Resolución 1856 (2008), 615, 662
 Resolución 1858 (2008), 615
 Resolución 1860 (2009), 621
 Resolución 1861 (2009), 616
 Resolución 1862 (2009), 611
 Resolución 1865 (2009), 618
 Resolución 1872 (2009), 656
 Resolución 1876 (2009), 620
 Resolución 1880 (2009), 618
 Resolución 1881 (2009), 614
 Resolución 1885 (2009), 620
 Resolución 1886 (2009), 620
 Resolución 1888 (2009), 594
 Resolución 1889 (2009), 594
 Resolución 1891 (2009), 613, 653
 Resolución 1892 (2009), 614, 621
 Resolución 1893 (2009), 653
 Resolución 1895 (2009), 615
 Resolución 1897 (2009), 654, 655, 656, 658, 659, 662
 Resolución 1902 (2009), 615
 Resolución 1904 (2009), 594
 Resolución 1907 (2009), 622
 Secretario General, Informes, 604, 605
 Senegal, declaraciones, 605
 Serbia, declaraciones, 608
Sierra Leona, la situación en, 620
 Somalia, la situación en, 620, 653, 662
 Sudáfrica, declaraciones, 603, 604, 622
 Sudán, la situación en el, 613, 653, 660, 663
 Uganda, declaraciones, 623
 Unión Africana, declaraciones, 606
 Viet Nam, declaraciones, 608, 661
 Zimbabwe, declaraciones, 622

Asamblea General

Admisión de nuevos Estados Miembros, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 357
 África, paz y seguridad en, recomendaciones, 349, 351
 Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, relaciones con, 362
 Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino
 comunicaciones, 363
 relaciones con, 362
 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, recomendaciones, 350
 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, recomendaciones, 350
 Egipto, carta de fecha 24 de julio de 2009, 361
 nombramiento del Secretario General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
 OCI, recomendaciones, 350
 Oriente Medio, la situación en el, práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 355
 relaciones del Consejo de Seguridad con
 generalidades, 347
 elección de miembros no permanentes, 347

informes del Consejo de Seguridad, 360, 361
órganos subsidiarios, 361
práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 354
práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 357
recomendaciones, 348
remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 399
Terrorismo, recomendaciones, 351, 353
TPIR, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 359
elección de magistrados, 358
TPIY, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
elección de magistrados, 358
Unión Africana, recomendaciones, 352

Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio

generalidades, 748

Sesiones, 277

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 747

Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y Otras Cuestiones Políticas

exposiciones, 155

Asesores especiales, enviados y representantes, 747, Véanse también las distintas situaciones concretas

Asistencia mutua

generalidades, 577

Afganistán, la situación en, 579

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 579

decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41, 577, 578

decisiones adoptadas en virtud del Artículo 42, 578, 579

Liberia, la situación en, 578

Presidente, declaraciones, 581

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 579

República Democrática del Congo, la situación en la, 578, 579

Resolución 1801 (2008), 579

Resolución 1814 (2008), 578, 580

Resolución 1816 (2008), 580, 581

Resolución 1831 (2008), 581

Resolución 1833 (2008), 579

Resolución 1838 (2008), 581

Resolución 1845 (2008), 579

Resolución 1846 (2008), 581

Resolución 1851 (2008), 582

Resolución 1861 (2009), 578, 579

Resolución 1863 (2009), 582

Resolución 1872 (2009), 582

Resolución 1890 (2009), 579

Resolución 1895 (2009), 579

Resolución 1896 (2009), 578

Resolución 1897 (2009), 582

Resolución 1903 (2009), 578

Resolución 1906 (2009), 579

Somalia, la situación en, 579

Asistencia y certificación electoral

BINUB, mandato de, 917, 919

BINUCA, mandato de, 900, 902

UNAMA, mandato de, 922, 924, 927

UNAMI, mandato de, 931

- UNIOSIL, mandato de, 907, 908
- UNIPSIL, mandato de, 911, 914
- UNMIN, mandato de, 933
- UNOGBIS, mandato de, 890
- UNOWA, mandato de, 904
- UNPOS, mandato de, 882, 884, 888
- Asistencia y certificación electoral**
 - MINURSO, mandato de, 790
 - MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
 - MONUC, mandato de, 792, 795, 796
 - ONUCI, mandato de, 817, 819, 820, 822, 823
 - UNAMID, mandato de, 838, 840
 - UNMIL, mandato de, 812, 815
 - UNMIS, mandato de, 827, 830, 833
 - UNMIT, mandato de, 862, 866
- Asuntos internos, no injerencia en**
 - generalidades, 340
 - África, paz y seguridad en, 341
 - Civiles en los conflictos armados, 341
 - deliberaciones relacionadas con el Artículo 2(7), 341
 - Resolución 1894 (2009), 340
- Ausencia, 315**
- Australia**
 - Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 544
 - defensa propia, declaraciones, 586
 - Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 544
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 586
 - Sesiones, declaraciones, 274
- Austria (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 316
 - arreglos regionales, declaraciones, 604, 610
 - Civiles en los conflictos armados, carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 189
 - mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 424, 604
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563, 610
 - Reglamento provisional, declaraciones, 320
 - Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 5
- Azerbaiyán**
 - Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 386
 - defensa propia, cartas de fecha 7 de febrero y 22 de diciembre de 2008, 588
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, cartas de fecha 22 y 26 de diciembre de 2008 y 23 de enero de 2009, 335
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 380
- Banco Mundial**
 - Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 238, 239
- Bangladesh**
 - Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 370
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
 - Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
- Belarús**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317

Bélgica (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

África, paz y seguridad en
 declaraciones, 403, 606
 carta de fecha 18 de junio de 2008, 82
arreglos regionales, declaraciones, 606
Eritrea y Etiopía, la situación en, declaraciones, 40
Kosovo, la situación en, declaraciones, 327
mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 650
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67
Somalia, la situación en, declaraciones, 11, 12, 554, 650
Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 561

Benin

África, paz y seguridad en, declaraciones, 607
armamentos, control de , declaraciones, 603
arreglos regionales, declaraciones, 603, 607
Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 555, 556
mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 544, 555, 556
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 544

Bhutto, el asesinato de la Sra.

Comisión de Investigación
 documentos, 766
 establecimiento, 739
 mandato y composición, 739
 prórroga del mandato, 740
Presidente
 carta de fecha 3 de febrero de 2009, 399, 766
 carta de fecha 6 de enero de 2010, 766
Secretario General
 carta de fecha 2 de febrero de 2009, 399, 766
 carta de fecha 30 de diciembre de 2009, 766

Bosnia y Herzegovina, la situación en

generalidades, 110
Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, exposiciones, 111, 113
Arreglo pacífico de las controversias, 615
arreglos regionales, 615
asistencia mutua, 579
Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 111, 112, 113
China, declaraciones, 111
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
Federación de Rusia, declaraciones, 112, 113
Francia, declaraciones, 111
mantenimiento de la paz y la seguridad, 548
operaciones regionales de mantenimiento de la paz, 631
Reino Unido, declaraciones, 111, 112
Resolución 1845 (2008), 110, 114, 310, 443, 548, 579, 615, 631, 632, 633, 634, 635
Resolución 1869 (2009), 112, 114, 310
Resolución 1895 (2009), 110, 113, 114, 312, 443, 548, 579, 615, 631, 632, 633, 634, 635
Secretario General

carta de fecha 6 de mayo de 2008, 113
carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 114
carta de fecha 13 de mayo de 2009, 114
carta de fecha 8 de octubre de 2009, 114
carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 114, 115
Serbia, declaraciones, 111
Sesiones, 113
Unión Europea, prórroga de la autorización de intervención, 110

Botswana

África, paz y seguridad en, declaraciones, 430

Brasil

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 545, 555
mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 555
mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 424
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 545
Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 367, 545
Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 394
Zelaya, situación relativa al asilo del Sr.
 declaraciones, 88
 carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 88, 267, 279, 394, 398

Burkina Faso (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
África, paz y seguridad en
 declaraciones, 426
 carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 82, 270
arreglos regionales, declaraciones, 609
Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406, 544
Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
Kosovo, la situación en, declaraciones, 117
mantenimiento de la paz y la seguridad
 declaraciones, 544
 carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 247
mediación y arreglo de controversias
 declaraciones, 422, 432
 carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 269
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 544
Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249
Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 609
orden del día, declaraciones, 290
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561
Secretario General, declaraciones, 294
Sesiones, declaraciones, 274
Somalia, la situación en, declaraciones, 12
Sudán, la situación en el, declaraciones, 56, 561

Burundi, la situación en generalidades, 21

Arreglo pacífico de las controversias, 411, 417, 615
arreglos regionales, 615
Burundi, declaraciones, 21, 22, 23
Comisión de Consolidación de la Paz

decisiones, 753

declaraciones, 22, 23

exposiciones, 21, 23

Costa Rica, declaraciones, 22

Facilitador del Proceso de Paz de Burundi, declaraciones, 22

Mujeres y la paz y la seguridad, 214

Niños y los conflictos armados, 174

Presidente, declaraciones, 21, 23

Resolución 1858 (2008), 21, 22, 24, 174, 214, 411, 417, 615, 753

Resolución 1902 (2009), 21, 23, 24, 174, 214, 411, 615, 753

Secretario General, Informes, 23, 24

Sesiones, 23

Camboya

defensa propia, carta de fecha 15 de octubre de 2008, 588

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 21 de julio de 2008, 394, 398

Camboya y Tailandia, la situación entre

Camboya, carta de fecha 21 de julio de 2008, 395, 398

Camerún y Nigeria, la situación en el

CIJ, 373

Secretario General

Informes, 374

carta de fecha 3 de diciembre de 2008, 374

carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 374

Canadá

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 314

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406

Comité de Estado Mayor, declaraciones, 571

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 571

Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407, 450

Carácter provisional del reglamento

aplicación de la nota de la Presidencia, 320

Estados Unidos, declaraciones, 320

Filipinas, declaraciones, 320

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 320

reglamento provisional, cuestiones relativas a, 319

Sudáfrica, declaraciones, 320

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)

generalidades, 934

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 934

mandato

coordinación, 935

procesos políticos, 935

mandato, 934

Presidente, carta de fecha 30 de abril de 2008, 947

Secretario General, carta de fecha 28 de abril de 2008, 947

Chad

defensa propia, cartas de fecha 15 de enero y 15 de mayo de 2008, 588

Chad y el Sudán, la situación en el

generalidades, 62

Chad, declaraciones, 62

diálogos oficiosos, 277

- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
 exposiciones, 62
 Sesiones, 62
- China (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 95
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 73, 426, 452, 606
 armas nucleares, declaraciones, 387
 arreglos regionales, declaraciones, 606, 661
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186, 342, 366, 545
 Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 368
 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450, 451, 452
 Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
 Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 120, 646
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 553
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 424, 425, 431, 433
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538, 543, 545
 Mujeres y la paz y la seguridad
 declaraciones, 367, 407, 545
 carta de fecha 15 de octubre de 2008, 211
 Myanmar, la situación en, declaraciones, 103, 434
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366, 543
 no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 233, 538
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646
 orden del día, declaraciones, 290
 Somalia, la situación en, declaraciones, 11, 450, 451, 553
 Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 561, 661
- Chipre, la situación en**
 generalidades, 108
Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 747
 Mujeres y la paz y la seguridad, 218
 Presidente, declaraciones, 108, 109
 Resolución 1818 (2008), 108, 109, 218
 Resolución 1847 (2008), 108, 109, 218
 Resolución 1873 (2009), 109, 218, 313
 Resolución 1898 (2009), 109, 110, 218, 314
 Secretario General, Informes, 108, 109, 110
 Sesiones, 109
 Turquía, declaraciones, 109
- Civiles en los conflictos armados**
 generalidades, 185
 Afganistán, la situación en, 191
África, paz y seguridad en, 201, 207
 Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos, declaraciones, 188, 406
 Arabia Saudita, declaraciones, 406
 Asuntos internos, no injerencia en, 341
 Australia, declaraciones, 544
 Austria, carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 189
 Benin, declaraciones, 555, 556

- Brasil, declaraciones, 545, 555
- Burkina Faso, declaraciones, 406, 544
- Canadá, declaraciones, 406
- China, declaraciones, 186, 342, 366, 545
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 366
- Côte d'Ivoire, la situación en**, 194
- Croacia, declaraciones, 554, 555
- defensa propia, 587
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 448
- Egipto, declaraciones, 406
- Emiratos Árabes Unidos, declaraciones, 342, 366, 405
- Estados Unidos, declaraciones, 587
- Federación de Rusia, declaraciones, 555
- Francia, declaraciones, 186, 342
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza**, 329
- Georgia, la situación en**, 199
- Grandes Lagos, región de, la situación en la**, 199
- Haití, la situación en**, 200
- incorporación de cuestiones, 190
- Investigaciones y determinación de los hechos**, 400, 405
- Iraq, la situación en el**, 200
- Israel, declaraciones, 587
- Liberia, la situación en**, 202
- Liechtenstein, declaraciones, 406
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 554
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 456, 544
- México, declaraciones, 555
- Myanmar, declaraciones, 186
- Oriente Medio, la situación en el**, 202
- Palestina
 - cartas, 188, 189
 - declaraciones, 406, 554
- Panamá, declaraciones, 342
- Presidente, declaraciones, 186, 188, 189, 191, 193, 196, 200, 201, 203, 204, 205, 207, 405
- Reino Unido, declaraciones, 554
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la**, 193
- República Democrática del Congo, la situación en la, 195
- Resolución 1795 (2008), 194
- Resolución 1801 (2008), 202
- Resolución 1804 (2008), 199
- Resolución 1806 (2008), 191
- Resolución 1807 (2008), 196
- Resolución 1808 (2008), 199
- Resolución 1812 (2008), 204
- Resolución 1814 (2008), 202
- Resolución 1826 (2008), 194
- Resolución 1828 (2008), 205
- Resolución 1830 (2008), 200
- Resolución 1833 (2008), 191
- Resolución 1836 (2008), 202
- Resolución 1840 (2008), 200
- Resolución 1842 (2008), 194
- Resolución 1843 (2008), 196

- Resolución 1851 (2008), 203
Resolución 1856 (2008), 197
Resolución 1857 (2008), 197
Resolución 1860 (2009), 202
Resolución 1861 (2009), 193
Resolución 1863 (2009), 203
Resolución 1865 (2009), 194
Resolución 1868 (2009), 192
Resolución 1870 (2009), 206
Resolución 1872 (2009), 204
Resolución 1880 (2009), 195
Resolución 1881 (2009), 206
Resolución 1883 (2009), 201
Resolución 1890 (2009), 192
Resolución 1891 (2009), 207
Resolución 1892 (2009), 200
Resolución 1893 (2009), 195
Resolución 1894 (2009), 187, 189, 312, 329, 406, 448, 456
Resolución 1896 (2009), 197
Resolución 1906 (2009), 198
- Secretario General
 declaraciones, 188
 Informes, 189, 405
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 declaraciones, 188, 405
 exposiciones, 185, 186, 187, 544
- Sesiones**, 188
- Somalia, la situación en**, 202
- Sudán, la situación en el**, 204
- Suiza, declaraciones, 406
- Uganda, declaraciones, 545
- Viet Nam, declaraciones, 342
- Comisión de Consolidación de la Paz**
 generalidades, 750
 Bangladesh, declaraciones, 370
 Burundi, la situación en
 decisiones, 753
 declaraciones, 22, 23
 exposiciones, 21, 23
 China, declaraciones, 368
 Comité de Organización, nombramientos, 750
 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 Consolidación de la paz después de los conflictos
 decisiones, 751
 declaraciones, 239
 Informes, 240, 241, 242
- decisiones
 generalidades, 750
 asuntos temáticos, 751
 temas relativos a países concretos, 753
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450
- documentos**, 773
- Egipto, declaraciones, 369

- Federación de Rusia, declaraciones, 369
- Guatemala, declaraciones, 369
- Guinea-Bissau, la situación en
 - decisiones**, 754
 - declaraciones, 43, 44
 - exposiciones, 41, 42
- Indonesia, declaraciones, 368
- Informes, 774, 776
- Italia, declaraciones, 369
- Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 369, 370
- mediación y arreglo de controversias, decisiones**, 751
- México, declaraciones, 369
- Mujeres y la paz y la seguridad
 - decisiones**, 752
 - declaraciones, 450
- Niños y los conflictos armados, decisiones**, 751
- Presidente
 - declaraciones, 751, 752, 753, 754
 - carta de fecha 28 de diciembre de 2007, 773
 - carta de fecha 3 de enero de 2008, 750, 773
 - carta de fecha 20 de marzo de 2008, 773
 - carta de fecha 25 de marzo de 2008, 773
 - carta de fecha 30 de mayo de 2008, 750, 774
 - carta de fecha 17 de junio de 2008, 774
 - carta de fecha 20 de junio de 2008, 774
 - carta de fecha 23 de junio de 2008, 774
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 775
 - carta de fecha 15 de diciembre de 2008, 775
 - carta de fecha 6 de enero de 2009, 776
 - carta de fecha 25 de marzo de 2009, 775
 - carta de fecha 9 de abril de 2009, 776
 - carta de fecha 11 de junio de 2009, 776
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2009, 777
- Reforma del sector de la seguridad
 - decisiones**, 751
 - declaraciones, 243
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, decisiones**, 754
- República Centroafricana, la situación en la
 - decisiones**, 753
 - exposiciones, 36
 - solicitud de asesoramiento, 750
- Resolución 1820 (2008), 752
- Resolución 1829 (2008), 754
- Resolución 1858 (2008), 753
- Resolución 1861 (2009), 754
- Resolución 1882 (2009), 751
- Resolución 1886 (2009), 755
- Resolución 1888 (2009), 752
- Resolución 1889 (2009), 752
- Resolución 1902 (2009), 753
- Secretario General
 - Informes, 369, 776
 - carta de fecha 19 de septiembre de 2008, 775

- Sierra Leona, la situación en, decisiones, 754**
Sudáfrica, declaraciones, 369
Viet Nam, declaraciones, 369
- Comisión de Indemnización**
generalidades, 746
documentos, 772
Presidente del Consejo de Administración
carta de fecha 10 de abril de 2008, 772
carta de fecha 23 de octubre de 2008, 772
carta de fecha 30 de abril de 2009, 772
carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 772
- Comisión Internacional Independiente de Investigación**
generalidades, 724, 738
acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 724
documentos, 765
exposiciones, 133
Informes, 135, 766
Líbano
carta de fecha 16 de mayo de 2008, 766
carta de fecha 4 de diciembre de 2008, 766
presentación de informes e información pública, 738
Presidente
carta de fecha 31 de enero de 2008, 765
carta de fecha 29 de diciembre de 2008, 766
prórroga del mandato, 738, 739
Resolución 1815 (2008), 738
Resolución 1852 (2008), 738, 739
Secretario General
carta de fecha 30 de enero de 2008, 765
carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 766
- Comisiones especiales**
generalidades, 746
- Comité de Estado Mayor**
generalidades, 569
Argentina, declaraciones, 571
Canadá, declaraciones, 571
decisiones relativas a, 569
deliberación relativa a, 569
Federación de Rusia, declaraciones, 570, 571
mantenimiento de la paz y la seguridad, 570
Operaciones de mantenimiento de la paz, 569
Presidente, declaraciones, 570
Uganda, declaraciones, 570
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**
Asamblea General, relaciones con, 362
Presidente, declaraciones, 362
Resolución 1820 (2008), 362
Resolución 1894 (2009), 362
- Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino**
Asamblea General
comunicaciones, 363
relaciones con, 362
Presidente, declaraciones, 362

Comités del Consejo de Seguridad

- generalidades, 669
- Al-Qaida y los talibanes
 - generalidades, 680
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 680
 - coordinación**, 681, 685
 - documentos**, 757
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 682, 686
 - Informes, 757, 758
 - carta de fecha 14 de enero de 2008, 757
 - carta de fecha 20 de junio de 2008, 757
 - carta de fecha 17 de agosto de 2009, 758
 - medidas de procedimiento**, 685, 690
 - presentación de informes e información pública**, 685, 690
 - supervisión, aplicación y evaluación**, 684, 689
- Armas de destrucción en masa
 - generalidades, 731
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 731
 - coordinación, 732
 - documentos**, 764
 - exposiciones, 227
 - Informes, 764, 765
 - carta de fecha 8 de julio de 2008, 228
 - carta de fecha 26 de diciembre de 2008, 764
 - carta de fecha 30 de enero de 2009, 764, 765
 - carta de fecha 27 de marzo de 2009, 765
 - carta de fecha 25 de agosto de 2009, 765
 - medidas de procedimiento, 734
 - presentación de informes e información pública**, 734
 - prórroga del mandato, 227
 - supervisión, aplicación y evaluación, 732
- Comités permanentes, 669
- Côte d'Ivoire, la situación en
 - generalidades, 680, 719
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 719
 - Informes**, 760
 - carta de fecha 8 de octubre de 2008, 52
 - carta de fecha 7 de octubre de 2009, 53
 - supervisión, aplicación y evaluación, 719, 720
- establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta, 669
- Iraq, la situación en el
 - generalidades, 704
 - Informes**, 758
- Liberia, la situación en
 - generalidades, 704
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 705
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 705
 - Informes**, 758
 - carta de fecha 12 de junio de 2008, 8
 - carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 8
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 8
 - presentación de informes e información pública**, 705, 706
- no proliferación—República Islámica del Irán

- generalidades, 726
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 727
 exposiciones, 230, 231, 232
Informes, 762
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea
 generalidades, 724
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 724
documentos, 761
 Informes, 761
 carta de fecha 24 de abril de 2009, 761
 carta de fecha 16 de julio de 2009, 761
 medidas de procedimiento, 725
 supervisión, aplicación y evaluación, 725
- República Democrática del Congo, la situación en la
 generalidades, 710
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 711
inclusión en lista y exclusión de ella, 712, 713
Informes, 759
 carta de fecha 11 de febrero de 2008, 33
 carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 34
medidas de procedimiento, 713, 714, 715
 presentación de informes e información pública, 713
supervisión, aplicación y evaluación, 712, 714, 715
- Rwanda, la situación en
 generalidades, 679
 carta de fecha 31 de diciembre de 2007, 20
- sanciones, 669, 670
- Sierra Leona, la situación en, Informes**, 757
- Somalia, la situación en
 generalidades, 671
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 672
 coordinación, 672, 678
 inclusión en lista y exclusión de ella, 673, 674
Informes, 757
 carta de fecha 24 de abril de 2008, 14
 carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 16
 medidas de procedimiento, 674, 675
 presentación de informes e información pública, 674
 supervisión, aplicación y evaluación, 673, 674
- Sudán, la situación en el
 generalidades, 721
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 722
Informes, 761
 supervisión, aplicación y evaluación, 722
- Terrorismo, la lucha contra el
 generalidades, 727
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 728
documentos, 762
 Informes, 728, 762, 764
 carta de fecha 7 de febrero de 2008, 728, 762
 presentación de informes e información pública, 729
 supervisión, aplicación y evaluación, 729
- Comités permanentes, 669, Véase también la entidad o situación concreta**

Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)

África Occidental, región de, consolidación de la paz, declaraciones, 405

Congelación de activos

Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra, 485, 488

Côte d'Ivoire, sanciones contra, 511, 512

Eritrea, sanciones contra, 465

Iraq, sanciones contra el, 458

Libano, sanciones contra el, 517

Liberia, sanciones contra, 474, 475

República Democrática del Congo, sanciones, 496, 497

República Islámica del Irán, sanciones, 527, 528

República Popular Democrática de Corea, sanciones, 520, 521

Somalia, sanciones contra, 465

Sudán, sanciones contra el, 507

Congo (República Democrática del), la situación en el

generalidades, 29

adopción de decisiones y votación, 308

Arreglo pacífico de las controversias, 412, 418, 615

arreglos regionales, 615, 662

asistencia mutua, 578, 579

Civiles en los conflictos armados, 195

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533

generalidades, 710

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 711

inclusión en lista y exclusión de ella, 712, 713

Informes, 759

carta de fecha 11 de febrero de 2008, 33

carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 34

medidas de procedimiento, 713, 714, 715

presentación de informes e información pública, 713

supervisión, aplicación y evaluación, 712, 714, 715

Congo, República Democrática del, declaraciones, 31, 32, 296

Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 340

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, notas explicativas, 17

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444

Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo, 747

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 334

Grupo de Expertos, 711, 715

coordinación, 716, 717

documentos, 759

inclusión en lista y exclusión de ella, 716, 717

Informes, 34, 759, 760

presentación de informes e información pública, 717, 718

supervisión, aplicación y evaluación, 716, 718

mantenimiento de la paz y la seguridad, 550, 573

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558, 565, 567

Mujeres y la paz y la seguridad, 219

Niños y los conflictos armados, 176

Presidente, declaraciones, 30, 32, 33, 176, 308, 747

Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, exposiciones, 30,

31, 32, 567, 568

Resolución 1797 (2008), 30, 32, 308

Resolución 1799 (2008), 715

- Resolución 1799 (2008), 30, 33, 444
 Resolución 1807 (2008), 711, 713, 715, 717, 718
 Resolución 1807 (2008), 30, 33, 176, 196, 219, 340, 444
 Resolución 1807 (2008), 760
 Resolución 1807 (2008), 760
 Resolución 1843 (2008), 30, 33, 196, 444, 550, 567
 Resolución 1856 (2008), 31, 33, 177, 197, 219, 334, 444, 550, 567, 573, 615, 662
 Resolución 1857 (2008), 711, 713, 715, 717, 718
 Resolución 1857 (2008), 30, 34, 177, 197, 219, 444, 573
 Resolución 1857 (2008), 760
 Resolución 1857 (2008), 760
 Resolución 1896 (2009), 711, 715, 718
 Resolución 1896 (2009), 30, 34, 177, 197, 219, 334, 444, 574, 578
 Resolución 1906 (2009), 31, 35, 177, 198, 220, 444, 550, 558, 565, 568, 575, 579
 sanciones, 30
 Secretario General
 Informes, 32, 33, 34, 35
 carta de fecha 30 de noviembre de 2007, 32
 carta de fecha 20 de febrero de 2008, 759
 carta de fecha 9 de mayo de 2008, 759
 carta de fecha 6 de agosto de 2008, 760
 carta de fecha 31 de octubre de 2008, 33
 carta de fecha 13 de febrero de 2009, 760
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
 exposiciones, 31
 Sesiones, 32, 276
- Congo (República Democrática del), sanciones contra el**
 generalidades, 30, 492
armas, embargo de, 493, 495
armas, incautación de, 505
congelación de activos, 496, 497
controles fronterizos y aduaneros, 504
 cuadro, 493
inspecciones de carga, 504
intención de considerar la imposición de medidas, 505
intención de examinar, 505
 medidas coercitivas, 504
Prohibiciones o restricciones de viaje, 502, 503
 Resolución 1799 (2008), 495, 497, 501, 503
 Resolución 1804 (2008), 495, 497, 503, 505
 Resolución 1807 (2008), 711
 Resolución 1807 (2008), 492, 495, 498, 501, 503, 504, 505
 Resolución 1856 (2008), 496, 504, 505
 Resolución 1857 (2008), 496, 499, 502, 503, 505
 Resolución 1888 (2009), 199, 220
 Resolución 1896 (2009), 496, 500, 502, 503, 505
Transporte y aviación, medidas relativas al, 500, 501
- Congo, República Democrática del**
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 430
- Consejo Económico y Social**
 China, declaraciones, 368
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 366
 Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 368

- Federación de Rusia, declaraciones, 368
- Haití, la situación en, declaraciones, 365
- Islandia, declaraciones, 368
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 367
- México, declaraciones, 368
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 368
- Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 366
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 365
- Pakistán, declaraciones, 368
- Presidente, declaraciones, 364
- relaciones del Consejo de Seguridad con
 - generalidades, 363
 - debate constitucional, 364
 - métodos de trabajo, 367
- Secretario General, declaraciones, 365
- Viet Nam, declaraciones, 368
- Consolidación de la paz después de los conflictos**
 - generalidades, 237
 - Argentina, declaraciones, 608
 - arreglos regionales, 602, 608
 - Banco Mundial, declaraciones, 238, 239
 - Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones**, 751
 - declaraciones, 239
 - Informes, 240, 241, 242
 - Federación de Rusia, declaraciones, 608
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
 - PNUD, declaraciones, 239
 - Presidente, declaraciones, 239, 240, 241, 242, 608
 - Qatar, declaraciones, 608
 - Reino Unido, carta de fecha 2 de mayo de 2008, 238, 241, 268
 - Secretario General, Informes, 239, 242
 - Serbia, declaraciones, 608
 - Sesiones, 241, 268
 - Sierra Leona, declaraciones, 238
 - Viet Nam, declaraciones, 608
- Consultas officiosas del plenario**
 - generalidades, 272
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 273
 - formato de, 265
- Controles fronterizos y aduaneros**
 - República Democrática del Congo, sanciones**, 504
- Coordinación**
 - BINUB, mandato de**, 916, 918, 919
 - BINUCA, mandato de**, 900, 901
 - BONUSA, mandato de**, 899
 - CRNUDPAC, mandato de**, 935
 - OCENUL, mandato de**, 934
 - UNAMA, mandato de**, 921, 923, 927
 - UNAMI, mandato de**, 931
 - UNIOGBIS, mandato de, 894, 895, 897
 - UNIOSIL, mandato de**, 907
 - UNIPSIL, mandato de**, 911, 912, 914

- UNOWA, mandato de**, 904
- UNPOS, mandato de**, 881, 883, 885, 886, 888
- Coordinación**
- Al-Qaida y los talibanes**
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267**, 681, 685
- Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones**, 691, 695
- Armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 732
- FPNUL, mandato de, 876
- Liberia, la situación en, Grupo de Expertos**, 707, 708
- MINUEE, mandato de, 809
- MINURCAT, mandato de, 842, 844
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de**, 792, 794, 795, 802
- ONUCI, mandato de, 817
- República Democrática del Congo, la situación en la, Grupo de Expertos, 716, 717
- Somalia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751, 672, 678
- Sudán, la situación en el, Grupo de Expertos, 723
- Terrorismo, la lucha contra el, Dirección Ejecutiva**, 730
- UNAMID, mandato de, 838, 840
- UNMIK, mandato de, 872
- UNMIL, mandato de, 811
- UNMIS, mandato de, 827, 829, 832
- UNMIT, mandato de, 862, 864, 866
- Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio**
- declaraciones, 373
- exposiciones, 137, 138, 141, 144, 145, 146
- Corea (República de)**
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 233
- Corea (República Popular Democrática de)**
- defensa propia
- declaraciones, 588
- cartas de fecha 11 de agosto de 2008 y 3 de septiembre de 2009, 588
- Corea (República Popular Democrática de), sanciones contra generalidades**, 518
- apoyo financiero público para la restricción del comercio, 524
- armas, embargo de**, 519, 520
- congelación de activos**, 520, 521
- cuadro**, 519
- Embargos de artículos de lujo**, 521, 522
- inspecciones de carga**, 524
- intención de examinar**, 526
- medidas coercitivas**, 524
- medidas de no proliferación**, 522
- medidas en materia de presentación de informes**, 525
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 523
- Resolución 1874 (2009), 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526
- restricciones en materia de servicios financieros, 523
- Servicios de aprovisionamiento, prohibición de prestar, 523
- Corea del Sur. Véase Corea (República de)**
- Corte Internacional de Justicia (CIJ)**

- Camerún y Nigeria, la situación en el, 373
 - elección de miembros, 371
 - exposiciones**, 272
 - Kosovo, la situación en, 374
 - Liga de los Estados Árabes, carta de fecha 14 de octubre de 2009, 372
 - Movimiento de los Países No Alineados
 - carta de fecha 17 de junio de 2008, 372
 - carta de fecha 24 de junio de 2009 en nombre de, 370
 - muro en el territorio palestino ocupado, 372
 - Pakistán, carta de fecha 3 de julio de 2008, 372
 - relaciones del Consejo de Seguridad con
 - generalidades, 370
 - elección de miembros, 370
 - examen de, 371
 - República Árabe Siria, carta de fecha 17 de abril de 2008, 372
 - Corte Penal Internacional**
 - Sudán, la situación en el, Informes, 55, 56
 - Costa Rica (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 316, 317, 318
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 96
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 336, 426
 - armamentos, control de
 - declaraciones, 388
 - cartas de fecha 10 de noviembre de 2008 y 13 de febrero de 2009, 388
 - Burundi, la situación en, declaraciones, 22
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450
 - Dirección de los debates, declaraciones, 296
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 327
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 10 de noviembre de 2008, 247, 380, 385
 - mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 424, 431, 432
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
 - Misiones del Consejo de Seguridad
 - declaraciones, 251
 - exposiciones, 250
 - Nepal, la situación en el, declaraciones, 105
 - Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
 - Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 5
 - Secretario General, declaraciones, 294
 - Sesiones, declaraciones, 274
 - Somalia, la situación en, declaraciones, 12, 450
 - Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 56, 387
 - Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 541
- Côte d'Ivoire, la situación en**
 - generalidades, 47
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 412, 617
 - arreglos regionales, 617, 653
 - Civiles en los conflictos armados**, 194
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572
 - generalidades, 680, 719
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 719
 - Informes**, 760
 - carta de fecha 8 de octubre de 2008, 52
 - carta de fecha 7 de octubre de 2009, 53

- supervisión, aplicación y evaluación, 719, 720
- Côte d'Ivoire, declaraciones, 50, 51
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
- Francia, declaraciones, 49
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 331**
- Grupo de Expertos, 719, 720
 - documentos, 760**
 - Informes, 760, 761
 - presentación de informes e información pública, 720, 721
 - supervisión, aplicación y evaluación, 720, 721
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 549, 573
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558
- Mujeres y la paz y la seguridad, 215**
- Niños y los conflictos armados, 175**
- Presidente, declaraciones, 48, 49, 51, 52, 53
- Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, exposiciones, 50, 51
- Resolución 1795 (2008), 47, 48, 51, 175, 194, 215, 331, 443, 549, 617
- Resolución 1820 (2008), 218
- Resolución 1826 (2008), 47, 48, 51, 175, 194, 215, 443, 549, 618
- Resolución 1842 (2008), 719, 720
- Resolución 1842 (2008), 47, 48, 52, 176, 194, 216, 443, 573, 653, 707
- Resolución 1842 (2008), 760
- Resolución 1842 (2008), 761
- Resolución 1865 (2009), 47, 49, 52, 176, 194, 216, 443, 549, 618
- Resolución 1880 (2009), 47, 49, 53, 176, 195, 217, 515, 549, 558, 618
- Resolución 1882 (2009), 218
- Resolución 1888 (2009), 218
- Resolución 1889 (2009), 218
- Resolución 1893 (2009), 719, 720, 721
- Resolución 1893 (2009), 47, 53, 195, 218, 510, 573, 653, 708
- sanciones, 653**
- Secretario General
 - Informes, 51, 52, 53
 - carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 760
 - carta de fecha 5 de enero de 2009, 760
- Côte d'Ivoire, sanciones contra**
 - generalidades, 509, 653
 - armas, embargo de, 510, 511**
 - armas, incautación de, 514
 - Condiciones para la terminación o el examen, 514**
 - congelación de activos, 511, 512**
 - cuadro, 510**
 - Embargo de diamantes, 513**
 - inspecciones de carga, 513
 - intención de considerar la imposición de medidas, 514**
 - intención de examinar, 515**
 - medidas coercitivas, 513
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 512**
 - Resolución 1842 (2008), 510, 511, 512, 513, 514, 515
 - Resolución 1865 (2009), 514
 - Resolución 1880 (2009), 515
 - Resolución 1893 (2009), 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516

CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)

Croacia (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

- arreglos regionales, declaraciones, 609
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 554, 555
- defensa propia, declaraciones, 585
- Georgia, la situación en, declaraciones, 126, 337
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 117
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554, 555
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 431
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 567
- Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407
- Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 609
- Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 585
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561
- Sesiones, declaraciones, 274
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 567
- Terrorismo, carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 184

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

- Asamblea General, recomendaciones, 350

Cuba

- mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 31 de enero de 2008, 380
- participación, carta de fecha 26 de septiembre de 2008, 299

Cuestiones humanitarias

- UNAMA, mandato de**, 922, 924, 927
- UNAMI, mandato de**, 931
- UNOWA, mandato de**, 904
- UNPOS, mandato de**, 882, 884, 888

Cuestiones humanitarias

- FPNUL, mandato de, 876
- MINUEE, mandato de, 809
- MINURCAT, mandato de, 842, 845
- MINUSTAH, mandato de, 850
- MONUC, mandato de**, 792, 797
- ONUCI, mandato de, 817
- UNAMID, mandato de, 838
- UNFICYP, mandato de, 869
- UNMIK, mandato de, 872
- UNMIL, mandato de, 812
- UNMIS, mandato de, 827, 830, 833
- UNMIT, mandato de, 862
- UNOMIG, mandato de, 870

Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 339

- África, paz y seguridad en, 340
- República Democrática del Congo, la situación en la, 340
- Resolución 1811 (2008), 340
- Resolución 1853 (2008), 340
- Resolución 1856 (2008), 340
- Resolución 1862 (2009), 340
- Resolución 1894 (2009), 340
- Resolución 1907 (2009), 340
- Somalia, la situación en, 340

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Asamblea General, recomendaciones, 350

Declaraciones. Véase la entidad o situación concreta

del Presidente. Véase *Presidencia*

del Secretario General. Véase *Secretaría de las Naciones Unidas*

Defensa propia

generalidades, 584

Australia, declaraciones, 586

Azerbaiyán, cartas de fecha 7 de febrero y 22 de diciembre de 2008, 588

Camboya, carta de fecha 15 de octubre de 2008, 588

Chad, cartas de fecha 15 de enero y 15 de mayo de 2008, 588

Civiles en los conflictos armados, 587

Corea (República Popular Democrática de)

declaraciones, 588

cartas de fecha 11 de agosto de 2008 y 3 de septiembre de 2009, 588

Croacia, declaraciones, 585

deliberación relativa a, 584

Egipto

carta de fecha 24 de julio de 2009, 588

Estados Unidos, declaraciones, 587

Federación de Rusia

declaraciones, 586, 587

carta de fecha 7 de agosto de 2008, 586

Georgia, declaraciones, 586

Georgia, la situación en, 586

invocación del derecho de, 587

Israel, declaraciones, 585, 586, 587

Líbano, declaraciones, 585

Oriente Medio, la situación en el, 584

Panamá, declaraciones, 587

Reino Unido, declaraciones, 585, 586, 587

República Árabe Siria, declaraciones, 585

República Islámica del Irán

declaraciones, 588

cartas de fecha 30 de abril de 2008 y 14 de abril y 6 de octubre de 2009, 588

Sudáfrica, declaraciones, 585

Suiza, carta de fecha 2 de octubre de 2008, 588

Tailandia, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 588

Unión Europea, declaraciones en nombre de, 585

Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno

Operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones, 788

Departamento de Asuntos Políticos

África, paz y seguridad en

declaraciones, 403

exposiciones, 72, 426

Oriente Medio, la situación en el, exposiciones, 138

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

exposiciones, 788

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 649

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67

República Democrática del Congo, la situación en la, notas explicativas, 17

Somalia, la situación en, declaraciones, 649

Derechos humanos

BINUB, mandato de, 917

BINUCA, mandato de, 901, 902

BONUCA, mandato de, 899

UNAMA, mandato de, 922, 924, 928

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896

UNIOSIL, mandato de, 907, 908

UNIPSIL, mandato de, 911, 913, 914

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNPOS, mandato de, 882, 884, 887

Derechos humanos

MINURCAT, mandato de, 842, 846

MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857

MONUC, mandato de, 793, 797, 801, 803

ONUCI, mandato de, 817, 822, 824

UNAMID, mandato de, 838

UNMIK, mandato de, 872

UNMIL, mandato de, 812

UNMIS, mandato de, 828, 833

UNMIT, mandato de, 862

UNOMIG, mandato de, 870

Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz

generalidades, 440

Afganistán, la situación en, 443

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 441

África, paz y seguridad en, 441, 451

Alemania, declaraciones, 450

Armas de destrucción en masa, 447

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 443

Canadá, declaraciones, 450

China, declaraciones, 450, 451, 452

Civiles en los conflictos armados, 448

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 450

Costa Rica, declaraciones, 450

Côte d'Ivoire, la situación en, 443

decisiones relativas a, 440

amenazas constantes, 441, 443

nuevas amenazas, 440, 441

deliberación relativa a, 448

Egipto, declaraciones, 451

Estados Unidos, declaraciones, 449

Federación de Rusia, declaraciones, 448, 451, 452

Francia, declaraciones, 449, 450

Georgia, la situación en, 448

Grandes Lagos, región de, la situación en la, 444

Guinea-Bissau, la situación en, 444

Haití, la situación en, 444

Italia, declaraciones, 448

Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 452

Liberia, la situación en, 445

mantenimiento de la paz y la seguridad, 447

Mujeres y la paz y la seguridad, 448, 449

no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 447

Oriente Medio, la situación en el, 445
Presidente, declaraciones, 440, 441, 443, 444, 445, 446, 447, 449
Reino Unido, declaraciones, 449
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 443
República Democrática del Congo, la situación en la, 444
Resolución 1795 (2008), 443
Resolución 1799 (2008), 444
Resolución 1801 (2008), 445
Resolución 1804 (2008), 444
Resolución 1807 (2008), 444
Resolución 1810 (2008), 447
Resolución 1811 (2008), 445
Resolución 1812 (2008), 446
Resolución 1814 (2008), 445
Resolución 1816 (2008), 445, 450
Resolución 1819 (2008), 445
Resolución 1820 (2008), 440, 450
Resolución 1822 (2008), 446
Resolución 1826 (2008), 443
Resolución 1828 (2008), 446
Resolución 1831 (2008), 445
Resolución 1832 (2008), 445
Resolución 1833 (2008), 443
Resolución 1834 (2008), 443
Resolución 1836 (2008), 445
Resolución 1838 (2008), 445, 450
Resolución 1840 (2008), 444
Resolución 1841 (2008), 446
Resolución 1842 (2008), 443
Resolución 1843 (2008), 444
Resolución 1844 (2008), 445
Resolución 1845 (2008), 443
Resolución 1846 (2008), 445, 451
Resolución 1851 (2008), 445, 451
Resolución 1853 (2008), 445
Resolución 1854 (2008), 445
Resolución 1856 (2008), 444
Resolución 1857 (2008), 444
Resolución 1861 (2009), 443
Resolución 1863 (2009), 445
Resolución 1865 (2009), 443
Resolución 1870 (2009), 446
Resolución 1872 (2009), 445
Resolución 1874 (2009), 442, 447
Resolución 1880 (2009), 515
Resolución 1881 (2009), 446
Resolución 1884 (2009), 445
Resolución 1885 (2009), 445
Resolución 1887 (2009), 442, 447
Resolución 1888 (2009), 440, 448
Resolución 1890 (2009), 443
Resolución 1891 (2009), 446
Resolución 1892 (2009), 444

Resolución 1893 (2009), 515
Resolución 1894 (2009), 448
Resolución 1895 (2009), 443
Resolución 1896 (2009), 444
Resolución 1897 (2009), 445, 451
Resolución 1903 (2009), 445
Resolución 1904 (2009), 446, 447
Resolución 1906 (2009), 444
Resolución 1907 (2009), 441
Secretario General, declaraciones, 449
Somalia, la situación en, 445, 450
Sudáfrica, declaraciones, 450
Sudán, la situación en el, 446
Terrorismo, 446
Turquía, declaraciones, 451
Uganda, declaraciones, 451
Viet Nam, declaraciones, 450, 451, 452
Zimbabwe, declaraciones, 452

Diálogos oficiales

generalidades, 277
Chad y el Sudán, la situación en el, 277
cuadro, 277
formato de, 265
Sri Lanka, la situación en, 277
Sudán, la situación en el, 277

Dirección de los debates

Costa Rica, declaraciones, 296
Francia, declaraciones, 297
Iraq, la situación en el, 296
orden de intervención, deliberaciones relativas a, 296
reglamento provisional, cuestiones relativas a, 295
Somalia, la situación en, 296

Djibouti

África, paz y seguridad en
cartas, 80, 81
declaraciones, 72, 73, 336, 404, 426, 427, 430
carta de fecha 5 de mayo de 2008, 402
carta de fecha 11 de junio de 2008, 80, 402
carta de fecha 4 de diciembre de 2008, 404
nota verbal de fecha 3 de octubre de 2008, 81, 404
nota verbal de fecha 23 de octubre de 2008, 427
Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 11 de junio de 2008, 403

Ecuador

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385

Egipto

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 314
Asamblea General, carta de fecha 24 de julio de 2009, 361
Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406
Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
defensa propia
carta de fecha 24 de julio de 2009, 588
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 451

- mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 24 de julio de 2009, 380
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 432
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366
- Oriente Medio, la situación en el
 - declaraciones, 142
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 395, 398
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 396, 399
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 388, 398
- Somalia, la situación en, declaraciones, 451
- Embargo de armas químicas y biológicas**
 - Iraq, sanciones contra el, 459
- Embargo de diamantes**
 - Côte d'Ivoire, sanciones contra, 513
- Embargos de artículos de lujo**
 - República Popular Democrática de Corea, sanciones, 521, 522
- Embargos de petróleo**
 - Iraq, sanciones contra el, 460
- Emiratos Árabes Unidos**
 - Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 342, 366, 405
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, 748**
- Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos**
 - exposiciones, 28
- Enviado Especial del Secretario General para las Zonas Afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor, 748**
- Enviado Especial para el Este de la República Democrática del Congo, 747**
- Enviado Especial para Haití**
 - exposiciones, 85
- Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, 749**
- Eritrea**
 - África, paz y seguridad en
 - cartas, 81
 - declaraciones, 72, 336, 404, 426, 427
 - carta de fecha 16 de septiembre de 2008, 403
 - carta de fecha 12 de enero de 2009, 404
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, cartas de fecha 24 de julio y 10 de noviembre de 2008, 335
- Eritrea y Etiopía, la situación en**
 - generalidades, 39
 - arreglo pacífico de las controversias, 413, 418**
 - Bélgica, declaraciones, 40
 - Eritrea, cartas, 40
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 330, 335
 - Italia, declaraciones, 386
 - Presidente, declaraciones, 39, 40
 - Resolución 1798 (2008), 39, 40, 330, 418
 - Resolución 1827 (2008), 39, 40, 330, 413, 418
 - Secretario General
 - cartas, 40
 - Informes, 40
 - Sesiones, 40
- Eritrea, sanciones contra**
 - generalidades, 461

armas, embargo de, 462

armas, incautación de, 468

Australia, declaraciones, 542

Burkina Faso, declaraciones, 542

China, declaraciones, 542

Condiciones para la terminación o el examen, 468

congelación de activos, 465

cuadro, 462

Djibouti, declaraciones, 542

inspecciones de carga, 468

intención de considerar la imposición de medidas, 468

intención de examinar, 469

Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 542

medidas coercitivas, 468

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 541

México, declaraciones, 542

Prohibiciones o restricciones de viaje, 467

Resolución 1801 (2008), 468

Resolución 1811 (2008), 469

Resolución 1814 (2008), 468

Resolución 1844 (2008), 461, 462, 465, 466, 467, 468, 469

Resolución 1846 (2008), 463

Resolución 1851 (2008), 463

Resolución 1853 (2008), 463, 466, 467, 469

Resolución 1872 (2009), 463

Resolución 1897 (2009), 463

Resolución 1907 (2009), 461, 464, 466, 467, 468, 469, 541

restricciones en materia de servicios financieros, 466

Somalia, declaraciones, 542

Uganda, declaraciones, 541

Viet Nam, declaraciones, 542

Eslovaquia

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563

Reforma del sector de la seguridad, declaraciones, 243

Sesiones, declaraciones, 277

Estado de derecho

BINUB, mandato de, 917, 920

BINUCA, mandato de, 901, 903

BONUCA, mandato de, 899

UNAMA, mandato de, 922, 926, 929

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 897

UNIOSIL, mandato de, 908, 909

UNIPSIL, mandato de, 912, 913, 915

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNOWA, mandato de, 905, 906

UNPOS, mandato de, 882, 885, 887

Estado de derecho

MINURCAT, mandato de, 843, 848

MINUSTAH, mandato de, 852, 855, 859

MONUC, mandato de, 794, 800, 807

ONUCI, mandato de, 818, 825

UNAMID, mandato de, 839

- UNMIL, mandato de, 813
 UNMIS, mandato de, 829, 832, 836
 UNMIT, mandato de, 863, 865, 867
- Estados Unidos de América (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 72, 75, 336, 426, 427
 Armas pequeñas, declaraciones, 208
 arreglos regionales, declaraciones, 604
 Carácter provisional del reglamento, declaraciones, 320
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 587
 defensa propia, declaraciones, 587
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449
 Georgia, la situación en
 declaraciones, 126, 337, 338, 449
 carta de fecha 10 de agosto de 2008, 126, 129, 266, 397
 Iraq, la situación en el
 declaraciones, 154, 157, 158, 159, 328
 exposiciones, 155
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 120, 327
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 604
 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 567
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538, 543
 Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 251
 Mujeres y la paz y la seguridad
 declaraciones, 407, 449
 carta de fecha 4 de junio de 2008, 211, 268
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
 no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 538
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 650, 651
 Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 146, 356
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67
 Sesiones, declaraciones, 274
 Somalia, la situación en, declaraciones, 12, 554, 650, 651
 Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 567
- Etiopía**
 Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 18 de abril de 2008, 335
- Exposiciones**
 generalidades, 252
 Finlandia, carta de fecha 4 de septiembre de 2008, 254
 Órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad, 252
- Facilitador del Proceso de Paz de Burundi**
 declaraciones, 22
- Federación de Rusia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 95, 96
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 606
 arreglos regionales, declaraciones, 605, 606, 608, 609, 661, 664
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 112, 113
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 555
 Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
 Comité de Estado Mayor, declaraciones, 570, 571
 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

- defensa propia
 - declaraciones, 586, 587
 - carta de fecha 7 de agosto de 2008, 586
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 448, 451, 452
 - Georgia, la situación en
 - declaraciones, 125, 126, 127, 128, 337, 338, 448, 586, 587
 - carta de fecha 7 de agosto de 2008, 128, 266, 337, 397, 586
 - Hariri, el asesinato del Sr., declaraciones, 133
 - Iraq, la situación en el, declaraciones, 154, 158, 328
 - Kosovo, la situación en
 - cartas, 116
 - declaraciones, 117, 120, 122, 326, 339, 375, 429, 646, 647
 - carta de fecha 12 de febrero de 2008, 266, 398
 - carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 266, 396
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 247, 555, 571
 - mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425, 432, 605
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 564, 568
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537, 539
 - Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407
 - Myanmar, la situación en, declaraciones, 434
 - Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366
 - no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 537
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 233, 539
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 236, 568, 570, 609
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646, 647, 650
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 145
 - Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 12 de febrero de 2008, 398
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561
 - Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 11, 451, 650
 - Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 56, 661
 - TPIR, declaraciones, 163
 - TPIY, declaraciones, 163
 - Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540
- Filipinas**
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 386
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 312
 - Carácter provisional del reglamento, declaraciones, 320
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 380
 - participación, declaraciones, 305
 - Sesiones, declaraciones, 275
- Finlandia**
- exposiciones, carta de fecha 4 de septiembre de 2008, 254
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 20 de marzo de 2008, 380
- FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)**
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**
- Niños y los conflictos armados, exposiciones, 169
- Foro de las Islas del Pacífico**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones en nombre de, 316
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)**
- Francia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
- Afganistán, la situación en, declaraciones, 96
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 403, 404, 430, 606

- arreglos regionales, declaraciones, 606, 663
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186, 342
- Côte d'Ivoire, la situación en, declaraciones, 49
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449, 450
- Dirección de los debates, declaraciones, 297
- Georgia, la situación en
 declaraciones, 337, 449
 carta de fecha 19 de agosto de 2008, 127, 129, 267
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 157, 328
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 544, 553
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 431, 433
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543, 544
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249, 250
- Niños y los conflictos armados
 declaraciones, 543
 carta de fecha 11 de julio de 2008, 172
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 650
- orden del día, declaraciones, 290
- Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 142
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67, 561
- Sesiones, declaraciones, 273, 275
- Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 450, 553, 650
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Véase también Oriente Medio, la situación en el**
 generalidades, 873
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 874
 adopción de decisiones y votación, 308
 composición de, 874
 mandato, 874
 Reforma del sector de la seguridad, 874
 Presidente, carta de fecha 8 de mayo de 2008, 942
 prórroga del mandato, 131, 874
 Secretario General
 Informes, 942, 943
 carta de fecha 6 de mayo de 2008, 942
- Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Véase también Chipre, la situación en**
 generalidades, 868
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 868
 composición de, 868
 mandato, 868
 cuestiones humanitarias, 869
 procesos políticos, 869
 Reforma del sector de la seguridad, 869
 Presidente, carta de fecha 14 de abril de 2008, 941
 prórroga del mandato, 108, 868
 Secretario General
 Informes, 941, 942
 carta de fecha 9 de abril de 2008, 941
- Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el**

- generalidades, 875
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 875
- composición de, 875
- mandato, 875
 - coordinación, 876
 - cuestiones humanitarias, 876
 - desmilitarización y control de armamentos, 876
 - instituciones y gobernanza, 876
 - Reforma del sector de la seguridad, 876, 877
- modificación del mandato, 877
- Presidente, carta de fecha 9 de diciembre de 2009, 943
- prórroga del mandato, 131, 875
- Resolución 1832 (2008), 875, 877
- Resolución 1884 (2009), 877
- Secretario General
 - carta de fecha 21 de agosto de 2008, 943
 - carta de fecha 6 de agosto de 2009, 943
 - carta de fecha 7 de diciembre de 2009, 943

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza

- generalidades, 329
- África, paz y seguridad en, 329, 330, 332, 336
- Azerbaiyán, cartas de fecha 22 y 26 de diciembre de 2008 y 23 de enero de 2009, 335

Civiles en los conflictos armados, 329

- comunicaciones relacionadas con el Artículo 2(4), 335

Côte d'Ivoire, la situación en, 331

- decisiones relativas al Artículo 2(4), 329
- deliberaciones relacionadas con el Artículo 2(4), 335
- Eritrea y Etiopía, la situación en, 330, 335
- Eritrea, cartas de fecha 24 de julio y 10 de noviembre de 2008, 335
- Etiopía, carta de fecha 18 de abril de 2008, 335
- Georgia, la situación en, 335, 337
- Georgia, cartas de fecha 27 de mayo y 10 de julio de 2008, 335

Iraq, la situación en el, 332

- Kosovo, la situación en, 338
- Nagorno-Karabaj, la situación en, 335
- Presidente, declaraciones, 330, 331, 333, 334, 335
- República Bolivariana de Venezuela, carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 335
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 332, 333

República Democrática del Congo, la situación en la, 334

- Resolución 1806 (2008), 332
- Secretario General, carta de fecha 30 de marzo de 2009, 335
- Somalia, la situación en, 331, 332, 334
- Sudán, la situación en el, 332, 335**
- Tailandia, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 335

Funciones y poderes del Consejo de Seguridad

- generalidades, 380

Genocidio

- Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 747**

Georgia

- defensa propia, declaraciones, 586
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, cartas de fecha 27 de mayo y 10 de julio de 2008, 335
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad

cartas de fecha 17 de abril, 27 de mayo, 10 de julio y 8, 9, 11 y 27 de agosto de 2008, 394
carta de fecha 10 de julio de 2008, 398

Georgia, la situación en

generalidades, 125

Arreglo pacífico de las controversias, 409, 415, 419, 619

arreglos regionales, 619

Civiles en los conflictos armados, 199

Croacia, declaraciones, 126, 337

defensa propia, 586

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 448

Estados Unidos

declaraciones, 126, 337, 338, 449

carta de fecha 10 de agosto de 2008, 126, 129, 266, 397

Federación de Rusia

declaraciones, 125, 126, 127, 128, 337, 338, 448, 586, 587

carta de fecha 7 de agosto de 2008, 128, 266, 337, 397, 586

Francia

declaraciones, 337, 449

carta de fecha 19 de agosto de 2008, 127, 129, 267

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 335, 337

Georgia

cartas, 128, 129, 130

declaraciones, 125, 126, 127, 128, 337, 338, 586

cartas de fecha 17 de abril, 27 de mayo, 10 de julio y 8, 9, 11 y 17 de agosto de 2008, 394

carta de fecha 10 de julio de 2008, 398

carta de fecha 8 de agosto de 2008, 126, 129, 397

carta de fecha 9 de agosto de 2008, 126, 129, 397

carta de fecha 11 de agosto de 2008, 126

carta de fecha 27 de agosto de 2008, 128, 397

Italia, declaraciones, 448

Mujeres y la paz y la seguridad, 220

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, 637

Panamá, declaraciones, 587

proyectos de resolución no aprobados, 127, 128, 311, 314

Reino Unido, declaraciones, 449, 587

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 397

Resolución 1808 (2008), 125, 199, 220, 415, 419, 619, 637

Resolución 1839 (2008), 125, 130

Resolución 1866 (2009), 125, 130

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 126

Secretario General, Informes, 128, 130

Sesiones, 128, 272

Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 126

Grandes Lagos, región de, la situación en la

generalidades, 27

Civiles en los conflictos armados, 199

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444

Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, exposiciones, 28

mantenimiento de la paz y la seguridad, 550, 575

Mujeres y la paz y la seguridad, 221

Niños y los conflictos armados, 178

Presidente, declaraciones, 28, 29, 178

Resolución 1804 (2008), 28, 29, 178, 199, 221, 444, 550, 575

Sesiones, 29

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)

generalidades, 860

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 860

mandato, 860

Reforma del sector de la seguridad, 860

Presidente

carta de fecha 20 de octubre de 2008, 940

carta de fecha 7 de mayo de 2009, 941

Secretario General

carta de fecha 16 de octubre de 2008, 940

carta de fecha 5 de mayo de 2009, 941

Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África., 735, 736

Grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566, 735, 736

Grupo de Trabajo oficioso sobre Documentación y Cuestiones de Procedimiento, 735

Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales

generalidades, 735

declaraciones, 163

Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 735

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

generalidades, 735, 737

Grupos de trabajo, 735, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos

Guatemala

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543

Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543

Guinea, la situación en

Presidente, declaraciones, 399

Secretario General, carta de fecha 28 de octubre de 2009, 399

Guinea-Bissau, la situación en

generalidades, 41

Arreglo pacífico de las controversias, 413, 417, 418, 619

arreglos regionales, 619

Comisión de Consolidación de la Paz

decisiones, 754

declaraciones, 43, 44

exposiciones, 41, 42

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444

Guinea-Bissau, declaraciones, 41, 42, 44

Investigaciones y determinación de los hechos, 401

Niños y los conflictos armados, 178

Presidente, declaraciones, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47

Representante del Secretario General, exposiciones, 41

Resolución 1876 (2009), 41, 44, 46, 178, 413, 417, 418, 620

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 42

Secretario General, Informes, 43, 44, 45, 46, 47

Sesiones, 45

UNODC, exposiciones, 42

Haití

Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 250

Haití, la situación en

generalidades, 84

Arreglo pacífico de las controversias, 409, 614

- arreglos regionales**, 614
- Civiles en los conflictos armados**, 200
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 365
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 444
- Enviado Especial para Haití, exposiciones, 85
- Haití, declaraciones, 86
- Misiones del Consejo de Seguridad, 87, 250, 251, 401
- Mujeres y la paz y la seguridad, 222
- Niños y los conflictos armados**, 179
- Presidente, declaraciones, 85, 87
- Representante Especial del Secretario General para Haití, exposiciones, 84, 85
- Resolución 1820 (2008), 222
- Resolución 1840 (2008), 84, 87, 179, 200, 222, 310, 444, 614
- Resolución 1882 (2009), 222
- Resolución 1888 (2009), 222
- Resolución 1889 (2009), 222
- Resolución 1892 (2009), 84, 86, 87, 179, 200, 222, 312, 364, 444, 614
- Secretario General, Informes, 85, 86, 87
- Sesiones, 86
- Hariri, el asesinato del Sr.**
- Federación de Rusia, declaraciones, 133
- Líbano
- cartas, 135, 136
 - Resolución 1815 (2008), 135
 - Resolución 1852 (2008), 136
- Secretario General
- carta de fecha 28 de marzo de 2008, 135
 - carta de fecha 16 de mayo de 2008, 135
 - carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 135, 136
- Idiomas**
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 318
- India**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
 - arreglos regionales, declaraciones, 609
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563, 568
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563, 568, 609
- Indonesia (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)**
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 426
 - Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 368
 - Iraq, la situación en el, declaraciones, 157
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 647
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 553
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538
 - no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 229, 538
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 647
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 142
 - Sesiones, declaraciones, 274
 - Somalia, la situación en, declaraciones, 12, 553
 - Sudán, la situación en el, declaraciones, 55
- Informes. Véase la entidad o situación concreta**
- del Secretario General. Véase *Secretaría de las Naciones Unidas*
- Inspecciones de carga**
- Côte d'Ivoire, sanciones contra, 513

Eritrea, sanciones contra, 468

República Democrática del Congo, sanciones, 504

República Islámica del Irán, sanciones, 532

República Popular Democrática de Corea, sanciones, 524

Somalia, sanciones contra, 468

Instituciones y gobernanza

BINUB, mandato de, 917

BINUCA, mandato de, 901, 902

UNAMA, mandato de, 922

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896

UNIOSIL, mandato de, 907

UNIPSIL, mandato de, 911, 913

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNOWA, mandato de, 904

UNPOS, mandato de, 882, 884, 887, 888

Instituciones y gobernanza

FPNUL, mandato de, 876

MINUEE, mandato de, 809

MINUSTAH, mandato de, 851, 854, 858

MONUC, mandato de, 793, 797, 804

ONUCI, mandato de, 817

UNAMID, mandato de, 838

UNMIK, mandato de, 872

UNMIL, mandato de, 812

UNMIS, mandato de, 828, 831, 834

UNMIT, mandato de, 862, 864, 866

Investigaciones y determinación de los hechos

generalidades, 399

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 401, 404

África, paz y seguridad en, 401, 402

Civiles en los conflictos armados, 400, 405

Guinea-Bissau, la situación en, 401

Mujeres y la paz y la seguridad, 406

Presidente, declaraciones, 400, 401

Irán (República Islámica del)

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 316

armas nucleares, declaraciones, 387

defensa propia

declaraciones, 588

cartas de fecha 30 de abril de 2008 y 14 de abril y 6 de octubre de 2009, 588

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537

participación, declaraciones, 305

Irán (República Islámica del), sanciones contra el

generalidades, 526

armas, embargo de, 527

Condiciones para la terminación o el examen, 533, 534

congelación de activos, 527, 528

cuadro, 527

inspecciones de carga, 532

intención de considerar la imposición de medidas, 534, 535

intención de examinar, 535

medidas coercitivas, 532
medidas de no proliferación, 529
medidas en materia de presentación de informes, 532, 533
Prohibiciones o restricciones de viaje, 530, 531
 Resolución 1803 (2008), 526, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535
restricciones en materia de servicios financieros, 529

Iraq

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
 Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543

Iraq, la situación en el

generalidades, 153
 Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y Otras Cuestiones Políticas , exposiciones, 155

Burkina Faso, declaraciones, 328

China, declaraciones, 328

Civiles en los conflictos armados, 200

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518
 generalidades, 704

Informes, 758

Croacia, declaraciones, 328

Dirección de los debates, 296

Estados Unidos

declaraciones, 154, 157, 158, 159, 328

exposiciones, 155

Federación de Rusia, declaraciones, 154, 158, 328

Francia, declaraciones, 157, 328

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 332

Indonesia, declaraciones, 157

Iraq

cartas, 160, 161

declaraciones, 155, 156, 157, 158, 159, 328

Italia, declaraciones, 157

Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 155, 158, 328

Libre determinación, 327

México, declaraciones, 328

Mujeres y la paz y la seguridad, 222

Niños y los conflictos armados, 179

Presidente, declaraciones, 159, 161, 162

Reino Unido, declaraciones, 157

Representante Especial del Secretario General para el Iraq

declaraciones, 157

exposiciones, 154, 156, 159

Informes, 158, 327

Resolución 1830 (2008), 153, 160, 179, 200

Resolución 1859 (2008), 156, 161, 332

Resolución 1883 (2009), 153, 162, 179, 201, 222

Resolución 1905 (2009), 159, 162

Secretario General

cartas, 161

Informes, 160, 161, 162, 327

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 155

Sesiones, 160

Turquía, declaraciones, 328

Iraq, sanciones contra el

generalidades, 457
armas, embargo de, 457
congelación de activos, 458
cuadro, 457
embargo de armas químicas y biológicas, 459
Embargos de petróleo, 460
medidas de no proliferación, 460
restricciones de los misiles balísticos, 461

Islandia

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368

Israel

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 587
defensa propia, declaraciones, 585, 586, 587
Oriente Medio, la situación en el
declaraciones, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 146, 585, 586
carta de fecha 14 de enero de 2009, 355

Italia (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

Afganistán, la situación en, declaraciones, 96
África, paz y seguridad en, declaraciones, 403, 426
Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 448
Eritrea y Etiopía, la situación en, declaraciones, 386
Georgia, la situación en, declaraciones, 448
Iraq, la situación en el, declaraciones, 157
Kosovo, la situación en, declaraciones, 647
mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 431
Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 250
operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 647
problemas económicos especiales, declaraciones, 584
Sesiones, declaraciones, 274
Sudán, la situación en el, declaraciones, 387

Jamahiriya Árabe Libia (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

Afganistán, la situación en, declaraciones, 98
África, paz y seguridad en, declaraciones, 73, 336, 341, 385, 426, 430, 452, 622
armamentos, control de, declaraciones, 603
Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 622
arreglos regionales, declaraciones, 603, 605, 622, 663, 664
Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369, 370
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 452
Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
Iraq, la situación en el, declaraciones, 155, 158, 328
Kosovo, la situación en, declaraciones, 118, 327
mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385
mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 423, 605
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 538
no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 538
operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 649
Oriente Medio, la situación en el
cartas, 149
declaraciones, 140, 142
carta de fecha 1 de marzo de 2008, 148, 396, 398
carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
carta de fecha 27 de diciembre de 2008, 267

- carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 267, 396
- carta de fecha 6 de octubre de 2009, 267
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
 - carta de fecha 1 de marzo de 2008, 398
 - carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
- Sesiones, declaraciones, 273, 274, 275
- Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 649
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 55, 56
- Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540
- Japón (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)**
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 607
 - armas nucleares, exposiciones, 387
 - arreglos regionales, declaraciones, 607
 - mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 433
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 564
 - Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407
 - Myanmar, la situación en, declaraciones, 433
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea
 - carta de fecha 4 de abril de 2009, 233, 397
 - carta de fecha 25 de mayo de 2009, 233, 397
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 651
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561
 - Sesiones, declaraciones, 274
 - Somalia, la situación en, declaraciones, 651
- Jordania**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563, 564
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563
- Kosovo, la situación en**
 - generalidades, 115
 - Bélgica, declaraciones, 327
 - Burkina Faso, declaraciones, 117
 - China, declaraciones, 120, 646
 - CIJ, 374
 - Costa Rica, declaraciones, 327
 - Croacia, declaraciones, 117
 - debate constitucional, 427
 - Estados Unidos, declaraciones, 120, 327
 - Federación de Rusia
 - cartas, 116
 - declaraciones, 117, 120, 122, 326, 339, 375, 429, 646, 647
 - carta de fecha 12 de febrero de 2008, 266, 398
 - carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 266, 396
 - Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 338
 - Indonesia, declaraciones, 647
 - invitaciones en virtud del artículo 39, 303
 - Italia, declaraciones, 647
 - Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 118, 327
 - Kosovo, declaraciones, 119, 121, 122
 - Libre determinación**, 326
 - México, declaraciones, 428
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, 646
 - Panamá, declaraciones, 117, 118

- Presidente, declaraciones, 121, 124, 648
- Reino Unido, declaraciones, 118, 120, 121, 327, 375, 428, 646, 647, 648
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 396, 427
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo
 - exposiciones, 120, 122, 429
 - Informes, 375
- Secretario General, Informes, 116, 119, 123, 124, 427, 647, 648
- Serbia
 - cartas, 116, 123
 - declaraciones, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 326, 339, 375, 428, 429, 646
 - carta de fecha 12 de febrero de 2008, 395
 - cartas de fecha 12 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394
 - carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 396
 - carta de fecha 6 de marzo de 2008, 123, 397
- Sesiones, 123, 272
- Sudáfrica, declaraciones, 121, 326, 375, 428
- Unión Europea
 - cartas, 116, 123
 - declaraciones, 116, 123
 - carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646
- Viet Nam, declaraciones, 120
- Líbano**
 - defensa propia, declaraciones, 585
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 132, 585
- Líbano, sanciones contra el**
 - generalidades, 516
 - armas, embargo de, 517
 - Condiciones para la terminación o el examen, 518
 - congelación de activos*, 517
 - cuadro**, 517
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 517
- Liberia, la situación en**
 - generalidades, 6
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 620
 - arreglos regionales**, 620
 - asistencia mutua, 578
 - Civiles en los conflictos armados**, 202
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521
 - generalidades, 704
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 705
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 705
 - Informes**, 758
 - carta de fecha 12 de junio de 2008, 8
 - carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 8
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 8
 - presentación de informes e información pública**, 705, 706
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 445
 - Grupo de Expertos**, 705, 706
 - coordinación**, 707, 708
 - documentos**, 758
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 707, 709
 - Informes, 759
 - presentación de informes e información pública**, 706, 708, 710

- prórroga del mandato, 7**
- supervisión, aplicación y evaluación, 707, 709**
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 575
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558
- Mujeres y la paz y la seguridad, 223
- Niños y los conflictos armados, 179**
- Representante Especial del Secretario General para Liberia, exposiciones, 6
- Resolución 1819 (2008), 6, 7, 8, 445, 575, 706, 759
- Resolución 1820 (2008), 202, 223
- Resolución 1836 (2008), 7, 8, 179, 202, 223, 445, 620
- Resolución 1854 (2008), 6, 7, 8, 445, 575, 705, 706, 707, 708, 759
- Resolución 1885 (2009), 7, 8, 223, 445, 558, 620
- Resolución 1903 (2009), 6, 7, 8, 445, 575, 578, 705, 708
- sanciones, prórroga de las, 7**
- Secretario General
 - Informes, 7, 8
 - carta de fecha 8 de febrero de 2008, 758
 - carta de fecha 14 de julio de 2008, 759
 - carta de fecha 20 de enero de 2009, 759
 - carta de fecha 24 de febrero de 2009, 759
- Sesiones, 8
- Liberia, sanciones contra**
- generalidades, 469
- armas, embargo de, 470, 472**
- congelación de activos, 474, 475**
- cuadro, 470
- intención de examinar, 477**
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 475, 477**
- prórroga, 7**
- Resolución 1854 (2008), 469, 472, 475, 477
- Resolución 1903 (2009), 469, 473, 475, 477, 478
- Libre determinación**
- generalidades, 324
- Afganistán, la situación en, 324
- comunicaciones relacionadas con el Artículo 1(2), 325
- decisiones relativas al Artículo 1(2), 324
- deliberaciones relacionadas con el Artículo 1(2), 325
- Iraq, la situación en el, 327
- Kosovo, la situación en, 326**
- Myanmar, la situación en, 324, 325, 326
- Nagorno-Karabaj, la situación en, 325
- Oriente Medio, la situación en el, 325, 326
- Palestina, cartas de fecha 22 de mayo y 13 de agosto de 2009, 325
- Presidente, declaraciones, 324, 325
- República Árabe Siria, nota verbal de fecha 7 de abril de 2008, 325
- Resolución 1894 (2009), 324
- Sáhara Occidental, la situación en el, 324, 325, 326
- Sudán, la situación en el, 326
- Liechtenstein**
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 432
- Liga de los Estados Árabes**
- CIJ, carta de fecha 14 de octubre de 2009, 372

Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 139, 142

Luxemburgo

Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 367

Malawi

Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366

Mantenimiento de la paz y la seguridad

generalidades, 244, 546, 571

Afganistán, la situación en, 548

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 382

África, paz y seguridad en, 382, 384, 576

Argentina, declaraciones, 571

armamentos, control de, 383, 388

Armas de destrucción en masa, 384, 576

armas nucleares, 383

Azerbaiyán, carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 380

Bélgica, declaraciones, 554

Benin, declaraciones, 544, 555, 556

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 548

Brasil, declaraciones, 555

Burkina Faso

declaraciones, 544

carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 247

Canadá, declaraciones, 571

China, declaraciones, 553

Civiles en los conflictos armados, 554

Comité de Estado Mayor, 570

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 367

Consolidación de la paz después de los conflictos, 383

Costa Rica, carta de fecha 10 de noviembre de 2008, 247, 380, 385

Côte d'Ivoire, la situación en, 549, 573

Croacia, declaraciones, 554, 555

Cuba, carta de fecha 31 de enero de 2008, 380

decisiones relativas a, 380, 546, 548, 572

deliberaciones relativas a, 384, 552

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 447

Ecuador, declaraciones, 385

Egipto, carta de fecha 24 de julio de 2009, 380

Estados Unidos, declaraciones, 554

Federación de Rusia, declaraciones, 247, 555, 571

Filipinas, carta de fecha 29 de agosto de 2008, 380

Finlandia, carta de fecha 20 de marzo de 2008, 380

Francia, declaraciones, 544, 553

Grandes Lagos, región de, la situación en la, 550, 575

Indonesia, declaraciones, 553

Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 385

Liberia, la situación en, 575

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 543

México, declaraciones, 543, 554, 555

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 543, 556

Mujeres y la paz y la seguridad, 383

Niños y los conflictos armados, 381

no proliferación, 383

no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 575

Oriente Medio, la situación en el, 550
Palestina, declaraciones, 554
Presidente
 declaraciones, 244, 245, 246, 247, 381, 382, 383, 575
 notas, 385
Qatar, declaraciones, 556
Reino Unido, declaraciones, 554
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 548
República Democrática del Congo, la situación en la, 550, 573
República Islámica del Irán, declaraciones, 385
Resolución 1795 (2008), 549
Resolución 1801 (2008), 551, 576
Resolución 1804 (2008), 550, 575
Resolución 1810 (2008), 576
Resolución 1811 (2008), 576
Resolución 1812 (2008), 550
Resolución 1814 (2008), 576
Resolución 1816 (2008), 551, 553
Resolución 1819 (2008), 575
Resolución 1822 (2008), 577
Resolución 1823 (2008), 576
Resolución 1826 (2008), 549
Resolución 1828 (2008), 550
Resolución 1831 (2008), 551
Resolución 1833 (2008), 548
Resolución 1838 (2008), 551, 553
Resolución 1841 (2008), 576
Resolución 1842 (2008), 573
Resolución 1843 (2008), 550
Resolución 1844 (2008), 577
Resolución 1845 (2008), 548
Resolución 1846 (2008), 551
Resolución 1851 (2008), 552, 554
Resolución 1853 (2008), 577
Resolución 1854 (2008), 575
Resolución 1856 (2008), 550, 573
Resolución 1857 (2008), 573
Resolución 1861 (2009), 548
Resolución 1863 (2009), 552
Resolución 1865 (2009), 549
Resolución 1870 (2009), 550
Resolución 1872 (2009), 552
Resolución 1874 (2009), 576
Resolución 1880 (2009), 549
Resolución 1881 (2009), 550
Resolución 1884 (2009), 550
Resolución 1887 (2009), 246, 248, 442, 447, 575
Resolución 1890 (2009), 548
Resolución 1891 (2009), 576
Resolución 1893 (2009), 573
Resolución 1895 (2009), 548
Resolución 1896 (2009), 574
Resolución 1897 (2009), 552

Resolución 1903 (2009), 575
Resolución 1906 (2009), 550, 575
Resolución 1907 (2009), 576
Rwanda, la situación en, 576
Secretario General
 declaraciones, 244
 Informes, 245, 247
Senegal, declaraciones, 367
Sesiones, 247
Somalia, la situación en, 381, 551, 553, 576
Sudán, la situación en el, 550, 576
Terrorismo, 381, 577
Viet Nam, declaraciones, 385, 386, 553, 556

Mauritania

 África, paz y seguridad en, declaraciones, 76

Mediación y arreglo de controversias

 generalidades, 382

Arreglo pacífico de las controversias, 410, 419

 arreglos regionales, 594, 604

 Austria, declaraciones, 424, 604

 Brasil, declaraciones, 421, 424

 Burkina Faso

 declaraciones, 422, 432

 carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 269

 China, declaraciones, 423, 424, 425, 431, 433

Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones, 751

 Costa Rica, declaraciones, 424, 431, 432

 Croacia, declaraciones, 431

 debate constitucional, 421, 422, 430

 Egipto, declaraciones, 432

 Estados Unidos, declaraciones, 423, 604

 Federación de Rusia, declaraciones, 425, 432, 605

 Francia, declaraciones, 423, 431, 433

 Italia, declaraciones, 431

 Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 421, 423, 605

 Japón, declaraciones, 433

 Liechtenstein, declaraciones, 432

 México, declaraciones, 433

 Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 421

 Noruega, declaraciones, 425

 Obligaciones de los Estados Miembros, 422

 Pakistán, declaraciones, 421

 Presidente, declaraciones, 423, 425, 432, 433, 605

 Qatar, declaraciones, 421, 424, 604

 Reino Unido, declaraciones, 423, 424

 Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 430

 República de Corea, declaraciones, 425

 Secretario General

 declaraciones, 422, 431

 Informes, 410, 423, 432, 604

 Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, exposiciones, 432

 Senegal, declaraciones, 605

 Sesiones, 269

Sudáfrica, declaraciones, 423, 424, 431, 604
Sudán, declaraciones, 425
Turquía, declaraciones, 425
Uganda, declaraciones, 424
Viet Nam, declaraciones, 421, 425, 432

Medidas provisionales

generalidades, 452
África, paz y seguridad en, 454
cuadro, 453
decisiones relativas a, 452
Presidente, declaraciones, 454
Resolución 1812 (2008), 453
Resolución 1870 (2009), 453
Resolución 1907 (2009), 453, 454
Sudán, la situación en el, 453

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada

generalidades, 557
aplicación de la nota de la Presidencia, 563
Austria, declaraciones, 563
Bélgica, declaraciones, 561
Burkina Faso, declaraciones, 561
China, declaraciones, 561
Côte d'Ivoire, la situación en, 558
Croacia, declaraciones, 561, 567
decisiones relativas al Artículo 43, 557, 558
decisiones relativas al Artículo 44, 562
decisiones relativas al Artículo 45, 564, 565
deliberaciones relacionadas con el Artículo 43, 560
deliberaciones relacionadas con el Artículo 44, 562
deliberaciones relacionadas con el Artículo 45, 566
Eslovaquia, declaraciones, 563
Estados Unidos, declaraciones, 567
Federación de Rusia, declaraciones, 561, 564, 568
Francia, declaraciones, 561
India, declaraciones, 563, 568
Japón, declaraciones, 561, 564
Jordania, declaraciones, 563, 564
Liberia, la situación en, 558
MINURCAT, declaraciones, 560
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 564
Operaciones de mantenimiento de la paz, 562, 568
Oriente Medio, la situación en el, 558
Pakistán, declaraciones, 563
Presidente, declaraciones, 559, 562, 565, 566, 567
Representante Especial del Secretario General, declaraciones, 560
Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, exposiciones, 567, 568
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 558, 560, 565
República Democrática del Congo, la situación en la, 558, 565, 567
Resolución 1804 (2008), 572, 573
Resolución 1828 (2008), 559, 565, 567
Resolución 1832 (2008), 558
Resolución 1834 (2008), 558, 565

Resolución 1843 (2008), 567
Resolución 1856 (2008), 567
Resolución 1859 (2008), 572
Resolución 1861 (2009), 558, 565
Resolución 1880 (2009), 558
Resolución 1881 (2009), 559, 565
Resolución 1884 (2009), 558
Resolución 1885 (2009), 558
Resolución 1896 (2009), 572
Resolución 1906 (2009), 558, 565, 568, 572
Resolución 1907 (2009), 572
Rwanda, declaraciones, 568
Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 561, 566, 567, 568
Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 560, 567
Sudán, la situación en el, 561, 565, 566
Unión Africana, declaraciones, 567
Unión Europea, declaraciones en nombre de, 560
Uruguay, declaraciones, 562, 563
Viet Nam, declaraciones, 561

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada

generalidades, 455
África, paz y seguridad en, 539
Australia, declaraciones, 544
Bangladesh, declaraciones, 543
Bélgica, declaraciones, 543
Benin, declaraciones, 544
Brasil, declaraciones, 545
Burkina Faso, declaraciones, 544
China, declaraciones, 538, 543, 545
Civiles en los conflictos armados, 456, 544
Costa Rica, declaraciones, 543
decisiones relativas a, 455
 cuestiones temáticas, 455, 456
 decisiones relativas a países concretos, 457
 medidas judiciales, 535
deliberaciones relativas a, 536
Eritrea, sanciones contra, 541
Estados Unidos, declaraciones, 538, 543
Federación de Rusia, declaraciones, 537, 539
Francia, declaraciones, 543, 544
Guatemala, declaraciones, 543
Indonesia, declaraciones, 538
Iraq, declaraciones, 543
Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 538
mantenimiento de la paz y la seguridad, 543
México, declaraciones, 543, 545
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 543
Mujeres y la paz y la seguridad, 456, 545
Niños y los conflictos armados, 456, 542
no proliferación—República Islámica del Irán, 536
no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 538
Palestina, declaraciones, 543
Presidente, declaraciones, 456

- proyectos de resolución no aprobados, 455
- Reino Unido, declaraciones, 537
- República Islámica del Irán, declaraciones, 537
- Resolución 1803 (2008), 536
- Resolución 1820 (2008), 545
- Resolución 1829 (2008), 536
- Resolución 1874 (2009), 538
- Resolución 1886 (2009), 536
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones, 544
- Sudáfrica, declaraciones, 537
- Uganda, declaraciones, 545
- Watchlist on Children and Armed Conflict, declaraciones, 542
- México (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 318
- arreglos regionales, declaraciones, 609
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 555
- Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
- Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 328
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 428
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 543, 554, 555
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 433
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543, 545
- Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 407, 545
- Myanmar, la situación en, declaraciones, 433
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543
- Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 609
- Somalia, la situación en, declaraciones, 554
- MINUEE. Véase Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE)**
- Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). Véase también *Kosovo, la situación en***
- generalidades, 871
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 872
- exposiciones, 120, 429
- Informes, 375
- mandato, 872
- coordinación, 872
- cuestiones humanitarias, 872
- derechos humanos, 872
- instituciones y gobernanza, 872
- Mujeres y la paz y la seguridad, 872
- Niños y los conflictos armados, 872
- procesos políticos, 872
- Reforma del sector de la seguridad, 872
- Presidente, carta de fecha 23 de junio de 2008, 942
- Secretario General, carta de fecha 20 de junio de 2008, 942
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). Véase también *Afganistán, la situación en el***
- generalidades, 920
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 921
- exposiciones, 98

mandato

asistencia y certificación electoral, 922, 924, 927
coordinación, 921, 923, 927
cuestiones humanitarias, 922, 924, 927
derechos humanos, 922, 924, 928
desmilitarización y control de armamentos, 921
estado de derecho, 922, 926, 929
instituciones y gobernanza, 922
Mujeres y la paz y la seguridad, 922, 924, 928
Niños y los conflictos armados, 922, 924, 928
procesos políticos, 922, 925, 929
Reforma del sector de la seguridad, 922, 925, 928

mandato, 920

modificación del mandato, 923

prórroga del mandato, 94, 95, 921

Resolución 1806 (2008), 921, 923

Resolución 1868 (2009), 921, 926

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI). *Véase también Iraq, la situación en el*

generalidades, 930

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 930

exposiciones, 154

mandato

asistencia y certificación electoral, 931

coordinación, 931

cuestiones humanitarias, 931

derechos humanos, 931

desmilitarización y control de armamentos, 931

estado de derecho, 931

instituciones y gobernanza, 931

Mujeres y la paz y la seguridad, 931

Niños y los conflictos armados, 931

procesos políticos, 931

mandato, 930

Presidente

carta de fecha 7 de marzo de 2008, 945

carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 946

carta de fecha 6 de julio de 2009, 946

nota verbal de fecha 4 de agosto de 2008, 946

nota verbal de fecha 30 de julio de 2009, 946

prórroga del mandato, 153, 930

Resolución 1830 (2008), 930

Secretario General

carta de fecha 6 de marzo de 2008, 945

carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 946

carta de fecha 8 de julio de 2009, 946

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). *Véase también Haití, la situación en*

generalidades, 848

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 849

Argentina, carta de fecha 2 de octubre de 2009, 940

composición de, 787, 849

exposiciones, 234

- mandato, 849
- asistencia y certificación electoral, 850, 853, 857
 - coordinación, 850, 853, 857
 - cuestiones humanitarias, 850
 - derechos humanos, 850, 853, 857
 - desmilitarización y control de armamentos, 850, 853, 857
 - estado de derecho, 852, 855, 859
 - instituciones y gobernanza, 851, 854, 858
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 850, 852, 853, 856, 857
 - Niños y los conflictos armados, 850, 853, 856, 857
 - procesos políticos, 851, 855, 859
 - Reforma del sector de la seguridad, 851, 854, 858
- modificación del mandato, 852
- Presidente, carta de fecha 29 de marzo de 2009, 940
- prórroga del mandato, 84, 849
- Resolución 1840 (2008), 849, 852
- Resolución 1892 (2009), 738, 787, 849, 856
- Secretario General
- Informes, 940
 - carta de fecha 26 de marzo de 2009, 940
- Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)**
- fortalecimiento de, 9
 - Oficina de Apoyo a la AMISOM, Informes, 10
- Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS).** *Véase también Sudán, la situación en el*
- generalidades, 825
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 826
 - composición de, 827
 - exposiciones, 54
 - mandato, 825
 - asistencia y certificación electoral, 827, 830, 833
 - coordinación, 827, 829, 832
 - cuestiones humanitarias, 827, 830, 833
 - derechos humanos, 828, 833
 - desmilitarización y control de armamentos, 827, 830, 833
 - estado de derecho, 829, 832, 836
 - instituciones y gobernanza, 828, 831, 834
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 828, 829, 833
 - Niños y los conflictos armados, 828, 833
 - procesos políticos, 828, 831, 835
 - Reforma del sector de la seguridad, 828, 831, 834
 - modificación del mandato, 829
 - Presidente, carta de fecha 23 de mayo de 2008, 938
 - prórroga del mandato, 827
 - Resolución 1812 (2008), 826, 829
 - Resolución 1870 (2009), 826, 832
 - Secretario General
 - Informes, 938
 - carta de fecha 20 de mayo de 2008, 938
- Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE).** *Véase también Eritrea y Etiopía, la situación en*
- generalidades, 808
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 808
 - composición de, 809

mandato, 808
 coordinación, 809
 cuestiones humanitarias, 809
 finalización del, 39
 instituciones y gobernanza, 809
 procesos políticos, 810
 Reforma del sector de la seguridad, 809

Presidente

 carta de fecha 30 de junio de 2008, 937

Presidente

 declaraciones, 808

 prórroga del mandato, 39, 809

 Resolución 1798 (2008), 808

 Resolución 1827 (2008), 784, 809

 Secretario General, carta de fecha 5 de junio de 2008, 937

Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT). Véase también *República Centroafricana y el Chad, la situación en la*

generalidades, 841

 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 841

 Chad, carta de fecha 28 de octubre de 2008, 940

 composición de, 787, 842

 declaraciones, 66, 560

 mandato, 841

 coordinación, 842, 844

 cuestiones humanitarias, 842, 845

 derechos humanos, 842, 846

 estado de derecho, 843, 848

 Mujeres y la paz y la seguridad, 842, 846

 Niños y los conflictos armados, 842, 846

 procesos políticos, 843, 847

 Reforma del sector de la seguridad, 842, 846

 Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 560

 modificación del mandato, 843

 Presidente

 carta de fecha 29 de enero de 2008, 940

 carta de fecha 3 de marzo de 2009, 940

 prórroga del mandato, 65, 842

 Resolución 1861 (2009), 787, 841, 843

 Secretario General

 carta de fecha 25 de enero de 2008, 940

 carta de fecha 27 de febrero de 2009, 940

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC). Véase también *Congo (República Democrática del)*, la situación en el

generalidades, 790

 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 790

 composición de, 787, 792

 exposiciones, 30

 mandato, 790

asistencia y certificación electoral, 792, 795, 796

coordinación, 792, 794, 795, 802

cuestiones humanitarias, 792, 797

 derechos humanos, 793, 797, 801, 803

desmilitarización y control de armamentos, 792, 795, 802

- estado de derecho**, 794, 800, 807
- instituciones y gobernanza**, 793, 797, 804
- Mujeres y la paz y la seguridad, 793, 797, 801, 803
- Niños y los conflictos armados, 793, 797, 801, 803
- procesos políticos**, 794, 800
- Reforma del sector de la seguridad**, 793, 798, 804
- modificación del mandato**, 794
- Presidente, carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 936
- prórroga del mandato, 29, 31, 791
- Resolución 1797 (2008), 791, 794
- Resolución 1807 (2008)**, 795
- Resolución 1843 (2008), 787, 791
- Resolución 1856 (2008), 791, 795, 804, 806
- Resolución 1857 (2008), 791, 801
- Resolución 1906 (2009), 791, 802
- Secretario General
 - Informes, 936, 937
 - carta de fecha 2 de septiembre de 2008, 936
 - carta de fecha 31 de octubre de 2008, 936
 - carta de fecha 27 de enero de 2009, 937
 - carta de fecha 19 de febrero de 2009, 937
- Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)**. *Véase también Liberia, la situación en*
 - generalidades, 810
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 810
 - composición de, 787, 811
 - mandato, 810
 - asistencia y certificación electoral, 812, 815
 - coordinación, 811
 - cuestiones humanitarias, 812
 - derechos humanos, 812
 - desmilitarización y control de armamentos, 812
 - estado de derecho, 813
 - instituciones y gobernanza, 812
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 812
 - Niños y los conflictos armados, 812
 - procesos políticos, 813
 - Reforma del sector de la seguridad, 812, 814
 - modificación del mandato, 813
 - Presidente
 - carta de fecha 20 de octubre de 2008, 937
 - carta de fecha 22 de octubre de 2009, 937
 - prórroga del mandato, 7, 811
 - Resolución 1836 (2008), 738, 787, 810, 811, 813
 - Resolución 1885 (2009), 738, 787, 810, 811, 814
 - Secretario General
 - Informes, 937
 - carta de fecha 16 de octubre de 2008, 937
 - carta de fecha 19 de octubre de 2009, 937
- Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)**. *Véase también Nepal, la situación en*
 - generalidades, 932
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 932
 - exposiciones, 104
 - mandato**

- asistencia y certificación electoral**, 933
- desmilitarización y control de armamentos**, 933
- procesos políticos**, 933
- Reforma del sector de la seguridad**, 933

- mandato, 932

- Presidente, carta de fecha 30 de enero de 2009, 947

- prórroga del mandato, 104, 932

- Secretario General

- Informes, 946, 947

- carta de fecha 22 de julio de 2008, 946

- carta de fecha 30 de diciembre de 2008, 946

- carta de fecha 27 de enero de 2009, 947

- carta de fecha 14 de julio de 2009, 947

Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). *Véase también Sáhara Occidental, la situación en el*

- generalidades, 788

- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 789

- composición de**, 789

- mandato, 788, 789

- asistencia y certificación electoral**, 790

- desmilitarización y control de armamentos**, 789

- procesos políticos**, 790

- Reforma del sector de la seguridad**, 790

- Presidente

- carta de fecha 8 de enero de 2009, 936

- carta de fecha 8 de octubre de 2009, 936

- prórroga del mandato, 789

- Secretario General

- Informes, 936

- carta de fecha 6 de enero de 2009, 936

- carta de fecha 6 de octubre de 2009, 936

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG). *Véase también Georgia, la situación en*

- generalidades, 869

- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 869

- composición de, 870

- mandato, 869

- cuestiones humanitarias, 870

- derechos humanos, 870

- desmilitarización y control de armamentos, 870

- Mujeres y la paz y la seguridad, 870

- Niños y los conflictos armados, 870

- procesos políticos, 871

- Reforma del sector de la seguridad, 871

- modificación del mandato, 871

- Presidente, carta de fecha 1 de agosto de 2008, 942

- prórroga del mandato, 125, 870

- proyectos de resolución no aprobados, 869

- Resolución 1808 (2008), 871

- Resolución 1866 (2009), 784

- Secretario General

- Informes, 942

- carta de fecha 30 de julio de 2008, 942

Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste. *Véase también Timor-Leste, la situación en*

- generalidades, 861
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 861
- composición de, 862
- exposiciones, 90
- mandato, 861
 - asistencia y certificación electoral, 862, 866
 - coordinación, 862, 864, 866
 - cuestiones humanitarias, 862
 - derechos humanos, 862
 - estado de derecho, 863, 865, 867
 - instituciones y gobernanza, 862, 864, 866
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 862, 864, 866
 - Niños y los conflictos armados, 862
 - procesos políticos, 863
 - Reforma del sector de la seguridad, 862, 864, 866
- modificación del mandato, 863
- Presidente, carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 941
- prórroga del mandato, 89, 861
- Resolución 1802 (2008), 861, 863
- Resolución 1867 (2009), 861, 865
- Secretario General
 - Informes, 941
 - carta de fecha 20 de mayo de 2009, 941
 - carta de fecha 25 de noviembre de 2009, 941

Misiones del Consejo de Seguridad

- generalidades, 248
- adopción de decisiones y votación, deliberaciones relativas a, 317
- Afganistán, la situación en, 250, 251, 401
- África, la situación en, 248, 250, 251, 401, 402
- Burkina Faso, exposiciones, 249
- Costa Rica
 - declaraciones, 251
 - exposiciones, 250
- Estados Unidos, exposiciones, 251
- Francia, exposiciones, 249, 250
- Haití, declaraciones, 250
- Haití, la situación en, 87, 250, 251, 401
- Italia, exposiciones, 250
- Presidente, cartas, 251
- Reino Unido, exposiciones, 249, 250
- Secretario General, 294
- Sesiones, 251
- Sudáfrica, exposiciones, 249
- Uganda, exposiciones, 250

Misiones políticas y de consolidación de la paz

- mandatos, 878
- Presidente, declaraciones, 880

Misiones políticas y de consolidación de la paz

- generalidades, 782, 877
- acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 877

Misiones políticas y de consolidación de la paz
mandatos, 879

Misiones políticas y de consolidación de la paz

modificación de los mandatos, 879

Misiones políticas y de consolidación de la paz

Presidente, declaraciones, 880

Mongolia

no proliferación—República Popular Democrática de Corea, cartas, 233

Movimiento de los Países No Alineados

adopción de decisiones y votación, declaraciones en nombre de, 314

África, paz y seguridad en, declaraciones en nombre de, 607

arreglos regionales, declaraciones en nombre de, 607, 609

Carácter provisional del reglamento, declaraciones en nombre de, 320

CIJ

carta de fecha 17 de junio de 2008, 372

carta de fecha 24 de junio de 2009 en nombre de, 370

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones en nombre de, 368

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones en nombre de, 543, 556

mediación y arreglo de controversias, declaraciones en nombre de, 421

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones en nombre de, 564

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones en nombre de, 543

Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones en nombre de, 609

Oriente Medio, la situación en el

declaraciones en nombre de, 356, 373

carta de fecha 24 de julio de 2009 en nombre de, 373

participación, declaraciones en nombre de, 305

Mujeres y la paz y la seguridad

BINUB, mandato de, 917

BINUCA, mandato de, 901, 902

BONUCA, mandato de, 899

Resolución 1820 (2008), 895, 912, 914

UNAMA, mandato de, 922, 924, 928

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896

UNIOSIL, mandato de, 907, 908

UNIPSIL, mandato de, 911, 913, 914

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNPOS, mandato de, 882, 884, 887

Mujeres y la paz y la seguridad

generalidades, 209

Afganistán, la situación en, 214

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 221

Alemania, declaraciones, 450

Arreglo pacífico de las controversias, 410, 419

Brasil, declaraciones, 367, 545

Burundi, la situación en, 214

Canadá, declaraciones, 407, 450

China

declaraciones, 367, 407, 545

carta de fecha 15 de octubre de 2008, 211

Chipre, la situación en, 218

Comisión de Consolidación de la Paz

decisiones, 752

declaraciones, 450

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 366

- Côte d'Ivoire, la situación en**, 215
- Croacia, declaraciones, 407
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 448, 449
- Estados Unidos
- declaraciones, 407, 449
 - carta de fecha 4 de junio de 2008, 211, 268
- Federación de Rusia, declaraciones, 407
- Georgia, la situación en, 220
- Grandes Lagos, región de, la situación en la, 221
- Haití, la situación en, 222
- incorporación de cuestiones, 213
- Investigaciones y determinación de los hechos, 406
- Iraq, la situación en el, 222
- Japón, declaraciones, 407
- Liberia, la situación en, 223
- Luxemburgo, declaraciones, 367
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 456, 545
- México, declaraciones, 407, 545
- MINURCAT, mandato de, 842, 846
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de, 793, 797, 801, 803
- Nepal, la situación en el, 224
- ONUCI, mandato de, 817, 822, 824
- Oriente Medio, la situación en el, 223
- Presidente, declaraciones, 210, 211, 215, 219, 221, 449
- Reino Unido, carta de fecha 16 de junio de 2008, 211
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 215
- República Democrática del Congo, la situación en la, 219
- Resolución 1795 (2008), 215
- Resolución 1801 (2008), 224
- Resolución 1802 (2008), 226
- Resolución 1804 (2008), 221
- Resolución 1806 (2008), 214
- Resolución 1807 (2008), 219
- Resolución 1808 (2008), 220
- Resolución 1812 (2008), 225
- Resolución 1813 (2008), 226
- Resolución 1814 (2008), 224
- Resolución 1818 (2008), 218
- Resolución 1820 (2008), 202, 204, 206, 207, 209, 211, 213, 218, 222, 223, 225, 309, 362, 406, 407, 440, 450, 456, 545, 752, 840, 852, 856, 866
- Resolución 1821 (2008), 223
- Resolución 1826 (2008), 215
- Resolución 1828 (2008), 225
- Resolución 1832 (2008), 223
- Resolución 1836 (2008), 223
- Resolución 1840 (2008), 222
- Resolución 1842 (2008), 216
- Resolución 1847 (2008), 218
- Resolución 1848 (2008), 223
- Resolución 1856 (2008), 219
- Resolución 1857 (2008), 219

- Resolución 1858 (2008), 214
- Resolución 1864 (2009), 224
- Resolución 1865 (2009), 216
- Resolución 1867 (2009), 226
- Resolución 1868 (2009), 214
- Resolución 1870 (2009), 225
- Resolución 1871 (2009), 226
- Resolución 1873 (2009), 218
- Resolución 1875 (2009), 224
- Resolución 1880 (2009), 217
- Resolución 1881 (2009), 225
- Resolución 1883 (2009), 222
- Resolución 1884 (2009), 224
- Resolución 1885 (2009), 223
- Resolución 1888 (2009), 199, 207, 210, 211, 213, 218, 220, 222, 311, 383, 448, 456, 752, 856
- Resolución 1889 (2009), 210, 212, 218, 222, 311, 383, 752, 856
- Resolución 1890 (2009), 214
- Resolución 1891 (2009), 226
- Resolución 1892 (2009), 222
- Resolución 1893 (2009), 218
- Resolución 1896 (2009), 219
- Resolución 1898 (2009), 218
- Resolución 1899 (2009), 224
- Resolución 1902 (2009), 214
- Resolución 1906 (2009), 220
- Sáhara Occidental, la situación en el, 226
- Secretario General
 - declaraciones, 449
 - exposiciones, 209
 - Informes, 211, 212, 275, 406, 407
- Sesiones, 211, 268, 276
- Somalia, la situación en, 224
- Sudán, la situación en el, 225
- Timor-Leste, la situación en, 226
- UNAMID, mandato de, 838
- UNMIK, mandato de, 872
- UNMIL, mandato de, 812
- UNMIS, mandato de, 828, 833
- UNMIT, mandato de, 862
- UNOMIG, mandato de, 870
- Viet Nam, carta de fecha 18 de septiembre de 2009, 212

Myanmar

- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186

Myanmar, la situación en

- generalidades, 102
- Arreglo pacífico de las controversias**, 620
- arreglos regionales**, 620
- Asesor Especial, exposiciones, 102
- China, declaraciones, 103, 434
- debate constitucional, 433
- Federación de Rusia, declaraciones, 434
- Japón, declaraciones, 433
- Libre determinación, 324, 325, 326

- México, declaraciones, 433
Myanmar, declaraciones, 102, 103, 433
Presidente, declaraciones, 103
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 433
Secretario General, exposiciones, 103, 433
Sesiones, 103
- Nagorno-Karabaj , la situación en**
Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 335
Libre determinación, 325
- Nepal, la situación en el**
generalidades, 104
Arreglo pacífico de las controversias, 414
Costa Rica, declaraciones, 105
Mujeres y la paz y la seguridad, 224
Nepal
cartas, 107
declaraciones, 105, 106
- Niños y los conflictos armados**, 180
Presidente, declaraciones, 106, 107
Representante Especial del Secretario General para el Nepal, exposiciones, 104, 105, 106
Resolución 1796 (2008), 104, 106, 180, 414
Resolución 1825 (2008), 104, 106, 415
Resolución 1864 (2009), 104, 107, 180, 224
Resolución 1879 (2009), 104, 107, 415
Secretario General, Informes, 106, 107
Sesiones, 106
- Niños y los conflictos armados**
BINUB, mandato de, 917
BINUCA, mandato de, 901, 902
BONUCA, mandato de, 899
UNAMA, mandato de, 922, 924, 928
UNAMI, mandato de, 931
UNIOGBIS, mandato de, 894, 896
UNIOSIL, mandato de, 907, 908
UNIPSIL, mandato de, 911, 913, 914
UNOGBIS, mandato de, 890, 892
UNPOS, mandato de, 882, 884, 887
- Niños y los conflictos armados**
generalidades, 169
Afganistán, la situación en, 174
Bangladesh, declaraciones, 543
Bélgica, declaraciones, 543
Brasil, declaraciones, 366
Burundi, la situación en, 174
China, declaraciones, 366, 543
Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones, 751
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 365
Costa Rica, declaraciones, 543
Côte d'Ivoire, la situación en, 175
Egipto, declaraciones, 366
Estados Unidos, declaraciones, 543
Federación de Rusia, declaraciones, 366
Francia

- declaraciones, 543
- carta de fecha 11 de julio de 2008, 172
- Grandes Lagos, región de, la situación en la, 178**
- Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, 735, 737
- Guatemala, declaraciones, 543
- Guinea-Bissau, la situación en, 178**
- Haití, la situación en, 179**
- incorporación de cuestiones, 173
- Iraq, declaraciones, 543
- Iraq, la situación en el, 179**
- Liberia, la situación en, 179**
- Malawi, declaraciones, 366
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 381
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 456, 542
- México, declaraciones, 543
- MINURCAT, mandato de, 842, 846
- MINUSTAH, mandato de, 850, 853, 857
- MONUC, mandato de, 793, 797, 801, 803
- Nepal, la situación en el, 180**
- ONUCI, mandato de, 817, 822, 824
- Palestina, declaraciones, 543
- Presidente, declaraciones, 170, 171, 172
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados
 - declaraciones, 170
 - exposiciones, 169
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 175**
- República Centroafricana, la situación en la, 175**
- República Democrática del Congo, la situación en la, 176**
- Resolución 1795 (2008), 175
- Resolución 1796 (2008), 180
- Resolución 1801 (2008), 180
- Resolución 1804 (2008), 178
- Resolución 1806 (2008), 174
- Resolución 1807 (2008), 176
- Resolución 1814 (2008), 180
- Resolución 1826 (2008), 175
- Resolución 1828 (2008), 180
- Resolución 1830 (2008), 179
- Resolución 1834 (2008), 175
- Resolución 1836 (2008), 179
- Resolución 1840 (2008), 179
- Resolución 1842 (2008), 176
- Resolución 1856 (2008), 177
- Resolución 1857 (2008), 177
- Resolución 1858 (2008), 174
- Resolución 1861 (2009), 175
- Resolución 1864 (2009), 180
- Resolución 1865 (2009), 176
- Resolución 1868 (2009), 174
- Resolución 1870 (2009), 180
- Resolución 1876 (2009), 178
- Resolución 1880 (2009), 176
- Resolución 1881 (2009), 181

- Resolución 1882 (2009), 169, 171, 172, 207, 218, 222, 226, 311, 382, 456, 751
 Resolución 1883 (2009), 179
 Resolución 1891 (2009), 181
 Resolución 1892 (2009), 179
 Resolución 1894 (2009), 362
 Resolución 1896 (2009), 177
 Resolución 1902 (2009), 174
 Resolución 1906 (2009), 177
 Secretario General
 declaraciones, 170
 Informes, 169, 171, 172
 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 170
 Sesiones, 171, 276
Somalia, la situación en, 180
 Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 170
Sudán, la situación en el, 180
 Tailandia, declaraciones, 366
 UNAMID, mandato de, 838
 UNICEF, exposiciones, 169
 UNMIK, mandato de, 872
 UNMIL, mandato de, 812
 UNMIS, mandato de, 828, 833
 UNMIT, mandato de, 862
 UNOMIG, mandato de, 870
 Viet Nam, carta de fecha 7 de julio de 2008, 172
 Watchlist on Children and Armed Conflict
 declaraciones, 542
 exposiciones, 169
No participación, 315
 No proliferación
 Iraq, sanciones contra el, 460
No proliferación—República Islámica del Irán
 generalidades, 228
 Arreglo pacífico de las controversias, 611
 arreglos regionales, 611
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737
 generalidades, 726
 acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 727
 exposiciones, 230, 231, 232
 Informes, 762
 Federación de Rusia, declaraciones, 537
 Indonesia, declaraciones, 229, 538
 Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 538
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 383
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 536
 Reino Unido, declaraciones, 537
 República Islámica del Irán, declaraciones, 229, 537
 Resolución 1803 (2008), 727
 Resolución 1803 (2008), 228, 230, 313, 383, 611, 726
 Resolución 1835 (2008), 228, 230, 231, 310
 sanciones, 228, 529
 Sesiones, 230, 270
 Sudáfrica, declaraciones, 229, 537

No proliferación—República Popular Democrática de Corea

- generalidades, 232
- adopción de decisiones y votación, deliberaciones relativas a, 317
- China, declaraciones, 233, 538
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718
 - generalidades, 724
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 724
 - documentos**, 761
 - Informes, 761
 - carta de fecha 24 de abril de 2009, 761
 - carta de fecha 16 de julio de 2009, 761
 - medidas de procedimiento, 725
 - supervisión, aplicación y evaluación, 725
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 447
- Estados Unidos, declaraciones, 538
- Federación de Rusia, declaraciones, 233, 539
- Grupo de Expertos, 725, 726
 - documentos**, 761
 - presentación de informes e información pública, 726
 - supervisión, aplicación y evaluación, 726
- Japón
 - carta de fecha 4 de abril de 2009, 233, 397
 - carta de fecha 25 de mayo de 2009, 233, 397
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 575
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 538
- Mongolia, cartas, 233
- Presidente, declaraciones**, 232, 233, 725, 761
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 397
- República de Corea, declaraciones, 233
- Resolución 1874 (2009), 724, 725, 726
- Resolución 1874 (2009), 232, 233, 310, 318, 442, 447, 538, 576
- Resolución 1874 (2009), 761
- sanciones**, 522
- Secretario General
 - carta de fecha 12 de agosto de 2009, 761
 - carta de fecha 26 de octubre de 2009, 762
- Sesiones, 233, 270

Noruega

- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425

Obligaciones de los Estados Miembros

- África, paz y seguridad en, 425
- Artículo 48, 571
- Artículo 49, 577
- mediación y arreglo de controversias, 422

OCENUL. Véase *Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)*

Oficina de Apoyo a la AMISOM

- Informes, 10

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

- Sudán, la situación en el, exposiciones, 56

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

- África Occidental, región de, consolidación de la paz, exposiciones, 64
- Guinea-Bissau, la situación en, exposiciones, 42

Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS).

Véase también Guinea-Bissau, la situación en
generalidades, 889

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 890

mandato

asistencia y certificación electoral, 890

derechos humanos, 890, 892

desmilitarización y control de armamentos, 890, 891

estado de derecho, 890, 892

instituciones y gobernanza, 890, 892

Mujeres y la paz y la seguridad, 890, 891, 892

Niños y los conflictos armados, 890, 892

procesos políticos, 890, 892

Reforma del sector de la seguridad, 890, 892

mandato, 889

modificación del mandato, 891

Presidente

carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 890

carta de fecha 30 de enero de 2009, 943

prórroga del mandato, 41, 44

Resolución 1876 (2009), 890

Secretario General

Informes, 943

carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 890

carta de fecha 27 de enero de 2009, 943

Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA). Véase también República Centroafricana, la situación en

generalidades, 898

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 898

mandato

coordinación, 899

derechos humanos, 899

estado de derecho, 899

Mujeres y la paz y la seguridad, 899

Niños y los conflictos armados, 899

procesos políticos, 899

Reforma del sector de la seguridad, 899

mandato, 898

modificación del mandato, 899

Presidente

declaraciones, 898

carta de fecha 29 de mayo de 2009, 943

prórroga del mandato, 35

Resolución 1861 (2009), 899

Secretario General

Informes, 943

carta de fecha 26 de mayo de 2009, 943

Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)

generalidades, 903

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 904

mandato

asistencia y certificación electoral, 904

coordinación, 904

- cuestiones humanitarias**, 904
- estado de derecho**, 905, 906
- instituciones y gobernanza**, 904
- procesos políticos**, 905
- Reforma del sector de la seguridad**, 904
 - mandato, 904
 - modificación del mandato, 905
- Presidente**
 - declaraciones**, 905
 - carta de fecha 26 de febrero de 2008, 944
 - Secretario General, carta de fecha 21 de febrero de 2008, 944
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**
 - exposiciones, 254, 255
- Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)**
 - generalidades, 933
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 933
 - mandato**
 - coordinación**, 934
 - procesos políticos**, 934
 - mandato, 933
 - Presidente
 - carta de fecha 11 de abril de 2008, 947
 - carta de fecha 1 de agosto de 2008, 947
 - Secretario General
 - carta de fecha 8 de abril de 2008, 947
 - carta de fecha 30 de julio de 2008, 947
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB). Véase también *Burundi, la situación en***
 - generalidades, 915
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 916
 - mandato**
 - asistencia y certificación electoral**, 917, 919
 - coordinación**, 916, 918, 919
 - derechos humanos**, 917
 - desmilitarización y control de armamentos**, 916, 918
 - estado de derecho**, 917, 920
 - instituciones y gobernanza**, 917
 - Mujeres y la paz y la seguridad**, 917, 919
 - Niños y los conflictos armados**, 917
 - procesos políticos**, 917, 918, 920
 - Reforma del sector de la seguridad**, 917, 919
 - mandato, 915
 - modificación del mandato, 918
 - prórroga del mandato**, 21, 22, 23, 916
 - Resolución 1858 (2008), 916, 918
 - Resolución 1902 (2009), 916, 919
 - Secretario General
 - Informes, 945
 - carta de fecha 3 de septiembre de 2009, 945
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL). Véase también *Sierra Leona, la situación en***
 - generalidades, 906
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 907
 - mandato**

- asistencia y certificación electoral, 907, 908
- coordinación, 907
- derechos humanos, 907, 908
- estado de derecho, 908, 909
- instituciones y gobernanza, 907
- Mujeres y la paz y la seguridad, 907, 908
- Niños y los conflictos armados, 907, 908
- procesos políticos, 908
- Reforma del sector de la seguridad, 907, 909
- mandato, 906
- modificación del mandato, 908
- Secretario General, carta de fecha 28 de febrero de 2008, 907
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS).** *Véase también Guinea-Bissau, la situación en*
 - generalidades, 893
 - mandato
 - coordinación, 894, 895, 897
 - derechos humanos, 894, 896
 - desmilitarización y control de armamentos, 894, 896
 - estado de derecho, 894, 897
 - instituciones y gobernanza, 894, 896
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 894, 895, 896
 - Niños y los conflictos armados, 894, 896
 - procesos políticos, 894, 896
 - Reforma del sector de la seguridad, 894, 896, 898
 - modificación del mandato, 895
 - Presidente, declaraciones, 897
 - Resolución 1876 (2009), 893, 895
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA).** *Véase también República Centroafricana, la situación en*
 - generalidades, 900
 - mandato
 - asistencia y certificación electoral, 900, 902
 - coordinación, 900, 901
 - derechos humanos, 901, 902
 - desmilitarización y control de armamentos, 900, 901
 - estado de derecho, 901, 903
 - instituciones y gobernanza, 901, 902
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 901, 902
 - Niños y los conflictos armados, 901, 902
 - procesos políticos, 901, 902
 - Reforma del sector de la seguridad, 901, 902
 - mandato, 900
 - Presidente
 - declaraciones, 900, 901, 903
 - carta de fecha 29 de mayo de 2009, 944
 - Secretario General
 - Informes, 944
 - carta de fecha 3 de marzo de 2009, 944
 - carta de fecha 26 de mayo de 2009, 944
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL).** *Véase también Sierra Leona, la situación en*
 - generalidades, 910

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 911

creación, 25

exposiciones, 26

mandato

asistencia y certificación electoral, 911, 914

coordinación, 911, 912, 914

derechos humanos, 911, 913, 914

estado de derecho, 912, 913, 915

instituciones y gobernanza, 911, 913

Mujeres y la paz y la seguridad, 911, 912, 913, 914

Niños y los conflictos armados, 911, 913, 914

procesos políticos, 912, 913

Reforma del sector de la seguridad, 911, 915

mandato, 911

modificación del mandato, 912

Presidente, carta de fecha 8 de enero de 2009, 945

prórroga del mandato, 25, 26, 911

Resolución 1829 (2008), 910, 911, 912

Resolución 1886 (2009), 911, 914

Secretario General

Informes, 944

carta de fecha 5 de enero de 2009, 945

Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS). *Véase también Somalia, la situación en generalidades*, 880

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 881

exposiciones, 11

mandato

asistencia y certificación electoral, 882, 884, 888

coordinación, 881, 883, 885, 886, 888

cuestiones humanitarias, 882, 884, 888

derechos humanos, 882, 884, 887

desmilitarización y control de armamentos, 881, 886

estado de derecho, 882, 885, 887

instituciones y gobernanza, 882, 884, 887, 888

Mujeres y la paz y la seguridad, 882, 884, 887

Niños y los conflictos armados, 882, 884, 887

procesos políticos, 882, 885, 886, 887, 889

Reforma del sector de la seguridad, 882, 885, 887, 888

mandato, 880

modificación del mandato, 883

Resolución 1814 (2008), 881, 883

Resolución 1863 (2009), 881, 885

Resolución 1872 (2009), 886

Secretario General, cartas de fecha 15 y 21 de diciembre de 2009, 881

ONUCI. *Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)*

ONUVT. *Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)*

Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI). *Véase también Côte d'Ivoire, la situación en*

generalidades, 815

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 815

composición de, 787, 816

mandato, 815

asistencia y certificación electoral, 817, 819, 820, 822, 823

- coordinación, 817
- cuestiones humanitarias, 817
- derechos humanos, 817, 822, 824
- desmilitarización y control de armamentos, 817, 821, 823
- estado de derecho, 818, 825
- instituciones y gobernanza, 817
- Mujeres y la paz y la seguridad, 817, 822, 824
- Niños y los conflictos armados, 817, 822, 824
- procesos políticos, 818, 819, 820, 822, 824
- Reforma del sector de la seguridad, 817, 824
- modificación del mandato, 819
- Presidente
 - carta de fecha 10 de diciembre de 2009, 938
 - carta de fecha 24 de diciembre de 2009, 938
- prórroga del mandato, 47, 816
- Resolución 1795 (2008), 819
- Resolución 1819 (2008), 816, 819
- Resolución 1826 (2008), 815, 820, 821
- Resolución 1842 (2008), 816, 821
- Resolución 1865 (2009), 787, 816, 821
- Resolución 1880 (2009), 815, 823, 825
- Resolución 1893 (2009), 816, 825
- Secretario General
 - Informes, 938
 - carta de fecha 8 de diciembre de 2009, 938
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 938
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2009, 938
- Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)**
 - generalidades, 836
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 836
 - composición de, 837
 - Informes, 236
 - mandato, 836
 - asistencia y certificación electoral, 838, 840
 - coordinación, 838, 840
 - cuestiones humanitarias, 838
 - derechos humanos, 838
 - desmilitarización y control de armamentos, 838
 - estado de derecho, 839
 - instituciones y gobernanza, 838
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 838, 840
 - Niños y los conflictos armados, 838
 - procesos políticos, 838, 840
 - Reforma del sector de la seguridad, 838
 - modificación del mandato, 839
 - Presidente
 - carta de fecha 24 de julio de 2009, 939
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 939
 - prórroga del mandato, 837
 - Resolución 1828 (2008), 837
 - Resolución 1881 (2009), 837, 839
 - Secretario General
 - Informes, 939

carta de fecha 22 de julio de 2009, 939
carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 939

Sudán

carta de fecha 17 de noviembre de 2008, 939
carta de fecha 19 de febrero de 2009, 939
carta de fecha 1 de abril de 2009, 939
carta de fecha 14 de julio de 2009, 939

Operaciones de mantenimiento de la paz

generalidades, 233, 782, 784
acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 784
arreglos regionales, 602, 609
Austria, declaraciones, 563, 610
Burkina Faso, declaraciones, 609
Comité de Estado Mayor, 569
composición de, 787
Croacia, declaraciones, 609
Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, exposiciones, 788
Federación de Rusia, declaraciones, 236, 568, 570, 609
India, declaraciones, 563, 568, 609
Jordania, declaraciones, 563
mandatos, 784, 785, 786
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 562, 568
México, declaraciones, 609
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 609
Pakistán, declaraciones, 563, 609
Presidente, declaraciones, 236, 237, 570, 788
Resolución 1814 (2008), 624
Resolución 1831 (2008), 624
Resolución 1863 (2009), 624
Resolución 1872 (2009), 624
Rwanda, declaraciones, 568
Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno , exposiciones, 234, 236
Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 declaraciones, 568
 exposiciones, 234, 235
Sesiones, 236
Uganda, declaraciones, 570
Uruguay, declaraciones, 562

Operaciones regionales de mantenimiento de la paz

generalidades, 623
Afganistán, la situación en, 625
África, paz y seguridad en, 624
Bélgica, declaraciones, 650
Bosnia y Herzegovina, la situación en, 631
China, declaraciones, 646
decisiones relativas a, 623, 624
deliberaciones relativas a, 645
Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 649
Estados Unidos, declaraciones, 650, 651
Federación de Rusia, declaraciones, 646, 647, 650
Francia, declaraciones, 650
Georgia, la situación en, 637
Indonesia, declaraciones, 647

- Italia, declaraciones, 647
Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 649
Japón, declaraciones, 651
Kosovo, la situación en, 646
Panamá, declaraciones, 648
Presidente, declaraciones, 593, 594, 623, 625, 628, 636, 638, 639, 641, 642, 648, 649
Reino Unido, declaraciones, 646, 647, 648, 650, 651
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 635
Resolución 1801 (2008), 637, 638, 640, 641
Resolución 1806 (2008), 626, 627, 629
Resolución 1808 (2008), 637
Resolución 1814 (2008), 624, 639, 642, 644, 649
Resolución 1831 (2008), 638, 639, 641, 642
Resolución 1833 (2008), 625, 626, 627, 629, 630, 631
Resolución 1834 (2008), 635, 636
Resolución 1845 (2008), 631, 632, 633, 634, 635
Resolución 1846 (2008), 640
Resolución 1861 (2009), 636, 637
Resolución 1863 (2009), 638, 640, 641, 642, 643, 645, 651
Resolución 1868 (2009), 626, 627, 630
Resolución 1872 (2009), 640, 641, 643, 644, 645
Resolución 1890 (2009), 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631
Resolución 1895 (2009), 631, 632, 633, 634, 635
Resolución 1907 (2009), 624
Secretario General
 declaraciones, 650
 Informes, 624, 647, 648
Serbia, declaraciones, 646
Somalia, la situación en, 637, 648
Sudáfrica, declaraciones, 651
Sudán, la situación en el, 625, 648
Uganda, declaraciones, 649
Unión Africana, declaraciones, 648, 649, 651
Unión Europea, carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646
Orden del día
 aprobación de, 279
 África Occidental, región de, consolidación de la paz, 281
 África, paz y seguridad en, 281
 Sesiones, 281
 subsumir nuevos temas en un solo tema existente, 280
 temas de nueva introducción, 279
 utilización de asuntos temáticos para examinar situaciones relativas a países concretos, 280
 asuntos sometidos al Consejo de Seguridad, 282
 generalidades, 282
 cuadro, 282
 cuestiones temáticas, 283
 formato revisado de las relaciones sumarias, 289
 número de temas, 285
 procedimiento revisado para la supresión de temas, 284
 Sesiones, 282
 temas que se propuso suprimir, 285
Burkina Faso, declaraciones, 290
China, declaraciones, 290

- deliberaciones relativas a, 290
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 290
- Francia, declaraciones, 290
- Presidente, nota de fecha 31 de diciembre de 2008, 289
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 278
- Reino Unido, declaraciones, 290
- Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Véase también Oriente Medio, la situación en el**
 - generalidades, 873
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 873
 - mandato, 873
 - Reforma del sector de la seguridad, 873
 - Presidente, carta de fecha 14 de enero de 2009, 942
 - Secretario General, carta de fecha 9 de enero de 2009, 942
- Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente**
 - exposiciones, 144
- Organización de la Conferencia Islámica (OCI)**
 - Asamblea General, recomendaciones, 350
- Organización del Tratado de Seguridad Colectiva**
 - Afganistán, la situación en, declaraciones en nombre de, 95
- Organización Marítima Internacional**
 - Somalia, la situación en, declaraciones, 11
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**
 - exposiciones, 253, 255, 663
- Órganos de investigación**
 - generalidades, 738
 - Bhutto, el asesinato de la Sra., Comisión de Investigación de
 - documentos**, 766
 - establecimiento, 739
 - mandato y composición, 739
 - prórroga del mandato, 740
- Órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad. Véase también la entidad o situación concreta**
 - generalidades, 668
 - Asesores especiales, enviados y representantes, 747, *Véanse también las distintas situaciones concretas*
 - Bhutto, el asesinato de la Sra., Comisión de Investigación de
 - documentos**, 766
 - establecimiento, 739
 - mandato y composición, 739
 - prórroga del mandato, 740
 - Comisión de Consolidación de la Paz. *Véase Comisión de Consolidación de la Paz*
 - Comisión de Indemnización. *Véase Comisión de Indemnización*
 - Comisión Internacional Independiente de Investigación. *Véase Comisión Internacional Independiente de Investigación*
 - Comisiones especiales, 746
 - Comités del Consejo de Seguridad. *Véase Comités del Consejo de Seguridad*
 - exposiciones, 252
 - Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África.. *Véase Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África*
 - grupos de trabajo, 735, *Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos*
 - misiones políticas y de consolidación de la paz. *Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz*
 - Operaciones de mantenimiento de la paz. *Véase Operaciones de mantenimiento de la paz; entidad o situación concreta*

- Órganos de investigación. Véase *Órganos de investigación*
propuestos pero no creados, 755
TPIR. Véase *Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)*
TPIY. Véase *Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)*
- Oriente Medio, la situación en el**
generalidades, 136
Arabia Saudita
 declaraciones, 139
 carta de fecha 21 de enero de 2008, 147, 395, 396
 carta de fecha 22 de septiembre de 2008, 149, 269, 396
- Arreglo pacífico de las controversias**, 415, 620, 621
arreglos regionales, 620, 621
Asamblea General, práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 355
Australia, declaraciones, 586
- Civiles en los conflictos armados**, 202
Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio
 declaraciones, 373
 exposiciones, 137, 138, 141, 144, 145, 146
Croacia, declaraciones, 585
defensa propia, 584
Departamento de Asuntos Políticos, exposiciones, 138
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 445
Egipto
 declaraciones, 142
 carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 395, 398
 carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 396, 399
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad**, 748
Enviado Especial del Secretario General, exposiciones, 132
Estados Unidos, declaraciones, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 146, 356
Federación de Rusia, declaraciones, 145
Francia, declaraciones, 142
Indonesia, declaraciones, 142
Israel
 declaraciones, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 146, 356, 585, 586
 carta de fecha 14 de enero de 2009, 355
- Jamahiriya Árabe Libia
 cartas, 149
 declaraciones, 140, 142
 carta de fecha 1 de marzo de 2008, 148, 396, 398
 carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
 carta de fecha 27 de diciembre de 2008, 267
 carta de fecha 31 de diciembre de 2008, 150, 267, 396
 carta de fecha 6 de octubre de 2009, 267
- Líbano, declaraciones, 132, 585
Libre determinación, 325, 326
Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 139, 142
mantenimiento de la paz y la seguridad, 550
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558
Movimiento de los Países No Alineados
 declaraciones en nombre de, 356, 373
 carta de fecha 24 de julio de 2009 en nombre de, 373
Mujeres y la paz y la seguridad, 223

- muro en el territorio palestino ocupado, CIJ, 372
- Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente , exposiciones, 144
- Palestina
 - cartas, 147, 148, 149, 150, 151, 152
 - declaraciones, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 146, 373
 - carta de fecha 13 de agosto de 2009, 373
 - nota verbal de fecha 26 de junio de 2009, 373
- Presidente, declaraciones, 131, 132, 134, 135, 145, 151, 308, 356, 748
- Reino Unido, declaraciones, 143, 585, 586
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 396
- República Árabe Siria, declaraciones, 585
- Resolución 1815 (2008), 131
- Resolución 1821 (2008), 223, 308
- Resolución 1832 (2008), 131, 134, 223, 445, 558
- Resolución 1848 (2008), 223, 308
- Resolución 1850 (2008), 141, 149, 313
- Resolución 1852 (2008), 131
- Resolución 1860 (2009), 143, 150, 202, 313, 355, 415, 621
- Resolución 1875 (2009), 224, 308
- Resolución 1884 (2009), 131, 134, 224, 445, 550, 558
- Resolución 1899 (2009), 224, 308
- Secretario General
 - declaraciones, 137, 140, 141, 143
 - Informes, 134, 135, 145, 373
 - carta de fecha 30 de enero de 2008, 400
 - carta de fecha 21 de agosto de 2008, 134
 - carta de fecha 4 de mayo de 2009, 400
 - carta de fecha 6 de agosto de 2009, 134
- Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos
 - declaraciones, 373
 - exposiciones, 136, 137, 138, 144, 146
 - Informes, 139
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,
 - exposiciones, 143
- Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, declaraciones, 356
- Sesiones, 134, 147, 269, 270
- Subsecretario General de Asuntos Políticos, exposiciones, 138, 145, 146
- Sudáfrica, declaraciones, 142, 585
- Unión Europea, declaraciones en nombre de, 150, 585
- Oriente Medio, la situación en el**
 - generalidades, 131
- Países Bajos**
 - participación, declaraciones, 305
- Pakistán**
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 95, 97
 - arreglos regionales, declaraciones, 609
 - CIJ, carta de fecha 3 de julio de 2008, 372
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368
 - mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 563
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 563, 609
 - participación, declaraciones, 305

Palestina

- Civiles en los conflictos armados
 - cartas, 188, 189
 - declaraciones, 406, 554
- invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 303
- Libre determinación, cartas de fecha 22 de mayo y 13 de agosto de 2009, 325
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 543
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 543

Panamá (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

- África, paz y seguridad en, declaraciones, 336
- armas nucleares, declaraciones, 387
- Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 342
- defensa propia, declaraciones, 587
- Georgia, la situación en, declaraciones, 587
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 117, 118
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 648
- Secretario General, declaraciones, 294
- Sesiones, declaraciones, 273, 276
- Somalia, la situación en, declaraciones, 11
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 387, 648

Participación

- Cuba, carta de fecha 26 de septiembre de 2008, 299
- deliberaciones relativas a, 304
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 304
- Filipinas, declaraciones, 305
- invitaciones en virtud del artículo 37
 - motivo para formular, 298
 - práctica relativa a las, 298
 - quejas relativas a las, 298
 - renovación de las, 298
- invitaciones en virtud del artículo 37, 298
- invitaciones en virtud del artículo 39
 - cuadro, 301
 - invitaciones dignas de mención, 303
 - invitaciones formuladas por primera vez, 301
 - invitados por categoría, 300
 - Kosovo, la situación en, 303
 - motivo para formular, 299
 - práctica relativa a las, 299
 - renovación de las, 303
 - Santa Sede, 301
 - Soberana Orden Militar de Malta, 301
- invitaciones en virtud del artículo 39, 299
- invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39
 - cuadro, 304
 - Palestina, 303
 - Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, 303
- invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 303
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 305
- Países Bajos, declaraciones, 305
- Pakistán, declaraciones, 305
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 297

Reino Unido, declaraciones, 306
República Islámica del Irán, declaraciones, 305
Viet Nam, declaraciones, 305

Piratería

Somalia, la situación en, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659

PNUD. Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Presidencia

BINUCA

declaraciones, 900, 901, 903
carta de fecha 29 de mayo de 2009, 944

BONUCA

declaraciones, 898
carta de fecha 29 de mayo de 2009, 943

CRNUDPAC, carta de fecha 30 de abril de 2008, 947

FNUOS, carta de fecha 8 de mayo de 2008, 942

FPNUL, carta de fecha 9 de diciembre de 2009, 943

MINUEE

carta de fecha 30 de junio de 2008, 937

MINURCAT

carta de fecha 29 de enero de 2008, 940
carta de fecha 3 de marzo de 2009, 940

MINURSO

carta de fecha 8 de enero de 2009, 936
carta de fecha 8 de octubre de 2009, 936

MINUSTAH, carta de fecha 29 de marzo de 2009, 940

misiones políticas y de consolidación de la paz, declaraciones, 880

MONUC, carta de fecha 3 de septiembre de 2008, 936

OCENUL

carta de fecha 11 de abril de 2008, 947
carta de fecha 1 de agosto de 2008, 947

ONUCI

carta de fecha 10 de diciembre de 2009, 938
carta de fecha 24 de diciembre de 2009, 938

ONUVT, carta de fecha 14 de enero de 2009, 942

UNAMI

carta de fecha 7 de marzo de 2008, 945
carta de fecha 12 de diciembre de 2008, 946
carta de fecha 6 de julio de 2009, 946
nota verbal de fecha 4 de agosto de 2008, 946
nota verbal de fecha 30 de julio de 2009, 946

UNAMID

carta de fecha 24 de julio de 2009, 939
carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 939

UNFICYP, carta de fecha 14 de abril de 2008, 941

UNIOGBIS, declaraciones, 897

UNIPSIL, carta de fecha 8 de enero de 2009, 945

UNMIK, carta de fecha 23 de junio de 2008, 942

UNMIL

carta de fecha 20 de octubre de 2008, 937
carta de fecha 22 de octubre de 2009, 937

UNMIN, carta de fecha 30 de enero de 2009, 947

UNMIS, carta de fecha 23 de mayo de 2008, 938

UNMIT, carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 941

UNMOGIP

- carta de fecha 20 de octubre de 2008, 940
- carta de fecha 7 de mayo de 2009, 941

UNOGBIS

- carta de fecha 22 de diciembre de 2008, 890
- carta de fecha 30 de enero de 2009, 943

UNOMIG, carta de fecha 1 de agosto de 2008, 942

UNOWA

- declaraciones**, 905
- carta de fecha 26 de febrero de 2008, 944

Presidencia

adopción de decisiones y votación

- declaraciones, 307
- notas, 315

Afganistán, la situación en, declaraciones, 97, 98, 99, 100, 101, 102

África Occidental, región de, consolidación de la paz, declaraciones, 64, 65, 405

África, paz y seguridad en, declaraciones, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 364, 402, 430, 607

armamentos, control de, declaraciones, 604

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419

arreglos regionales, declaraciones, 592, 593, 594, 595, 598, 599, 600, 601, 602, 604, 605, 607, 608, 611, 612, 613, 616, 617, 618, 619, 620

asistencia mutua, declaraciones, 581

Bhutto, el asesinato de la Sra.

- carta de fecha 3 de febrero de 2009, 399, 766
- carta de fecha 6 de enero de 2010, 766

Burundi, la situación en, declaraciones, 21, 23

Chipre, la situación en, declaraciones, 108, 109

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 186, 188, 189, 191, 193, 196, 200, 201, 203, 204, 205, 207, 405

Comisión de Consolidación de la Paz

- declaraciones, 751, 752, 753, 754
- carta de fecha 3 de enero de 2008, 750, 773
- carta de fecha 30 de mayo de 2008, 750, 774
- carta de fecha 6 de enero de 2009, 776
- carta de fecha 31 de diciembre de 2009, 777

Comisión Internacional Independiente de Investigación

- carta de fecha 31 de enero de 2008, 765
- carta de fecha 29 de diciembre de 2008, 766

Comité de Estado Mayor, declaraciones, 570

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 362

Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, declaraciones, 362

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 364

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 239, 240, 241, 242, 608

Côte d'Ivoire, la situación en, declaraciones, 48, 49, 51, 52, 53

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 440, 441, 443, 444, 445, 446, 447, 449

Eritrea y Etiopía, la situación en, declaraciones, 39, 40

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, declaraciones, 330, 331, 333, 334, 335

Grandes Lagos, región de, la situación en la, declaraciones, 28, 29, 178

Guinea, la situación en, declaraciones, 399

Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47

Haití, la situación en, declaraciones, 85, 87

- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 400, 401
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 159, 161, 162
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 121, 124, 648
- Libre determinación, declaraciones, 324, 325
- mantenimiento de la paz y la seguridad
 - declaraciones, 244, 245, 246, 247, 381, 382, 383, 575
 - notas, 385
- mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 425, 432, 433, 605
- medidas provisionales, declaraciones, 454
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 559, 562, 565, 566, 567
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 456
- MINUEE
 - declaraciones, 808
- Misiones del Consejo de Seguridad, cartas, 251
- misiones políticas y de consolidación de la paz, declaraciones, 880
- Mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 210, 211, 215, 219, 221, 449
- Myanmar, la situación en, declaraciones, 103
- Nepal, la situación en el, declaraciones, 106, 107
- Niños y los conflictos armados, declaraciones, 170, 171, 172
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea, declaraciones, 232, 233, 725, 761
- Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 236, 237, 570, 788
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 593, 594, 623, 625, 628, 636, 638, 639, 641, 642, 648, 649
- orden del día, nota de fecha 31 de diciembre de 2008, 289
- Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 131, 132, 134, 135, 145, 151, 308, 356, 748
- papel de, 292
- Reforma del sector de la seguridad, declaraciones, 243
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 292
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 66, 67, 69, 70, 175
- República Centroafricana, la situación en la, declaraciones, 35, 36, 37, 38
- República Democrática del Congo, la situación en la, declaraciones, 30, 32, 33, 176, 308, 747
- Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 749
- Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 13, 15, 18, 19, 649
- Sudán, la situación en el, declaraciones, 54, 55, 57, 58, 566, 567, 623
- Terrorismo, declaraciones, 182, 183, 184
- Terrorismo, la lucha contra el
 - declaraciones, 729, 731
 - carta de fecha 17 de noviembre de 2008, 764
 - carta de fecha 16 de diciembre de 2009, 764
- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 89, 91, 93
- TPIR
 - declaraciones, 164, 166, 740
 - carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740
 - carta de fecha 22 de diciembre de 2009, 360
- TPIY
 - declaraciones, 164, 166, 740
 - carta de fecha 25 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740
- Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
 - carta de fecha 25 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768

Problemas económicos especiales

generalidades, 583

Italia, declaraciones, 584

Uruguay, declaraciones, 584

Procesos políticos

BINUB, mandato de, 917, 918, 920

BINUCA, mandato de, 901, 902

BONUCA, mandato de, 899

CRNUDPAC, mandato de, 935

OCENUL, mandato de, 934

UNAMA, mandato de, 922, 925, 929

UNAMI, mandato de, 931

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896

UNIOSIL, mandato de, 908

UNIPSIL, mandato de, 912, 913

UNMIN, mandato de, 933

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNOWA, mandato de, 905

UNPOS, mandato de, 882, 885, 886, 887, 889

Procesos políticos

MINUEE, mandato de, 810

MINURCAT, mandato de, 843, 847

MINURSO, mandato de, 790

MINUSTAH, mandato de, 851, 855, 859

MONUC, mandato de, 794, 800

ONUCI, mandato de, 818, 819, 820, 822, 824

UNAMID, mandato de, 838, 840

UNFICYP, mandato de, 869

UNMIK, mandato de, 872

UNMIL, mandato de, 813

UNMIS, mandato de, 828, 831, 835

UNMIT, mandato de, 863

UNOMIG, mandato de, 871

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 239

Prohibición de viajar. Véase Sanciones

Prohibiciones o restricciones de viaje

Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra, 489, 490

Côte d'Ivoire, sanciones contra, 512

Eritrea, sanciones contra, 467

Líbano, sanciones contra el, 517

Liberia, sanciones contra, 475, 477

República Democrática del Congo, sanciones, 502, 503

República Islámica del Irán, sanciones, 530, 531

República Popular Democrática de Corea, sanciones, 523

Sierra Leona, sanciones contra, 481

Somalia, sanciones contra, 467

Sudán, sanciones contra el, 508

Proyectos de resolución no aprobados

África, paz y seguridad en, 75, 82, 309, 314, 341, 451, 621, 756

Georgia, la situación en, 127, 128, 311, 314

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 455

órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos, 756

UNOMIG, 869

Zimbabwe, sanciones contra, 539

Qatar

armamentos, control de , declaraciones, 603

arreglos regionales, declaraciones, 603, 604, 608

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 556

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 424, 604

Reforma del sector de la seguridad

BINUB, mandato de, 917, 919

BINUCA, mandato de, 901, 902

BONUCA, mandato de, 899

UNAMA, mandato de, 922, 925, 928

UNIOGBIS, mandato de, 894, 896, 898

UNIOSIL, mandato de, 907, 909

UNIPSIL, mandato de, 911, 915

UNMIN, mandato de, 933

UNOGBIS, mandato de, 890, 892

UNOWA, mandato de, 904

UNPOS, mandato de, 882, 885, 887, 888

Reforma del sector de la seguridad

generalidades, 242

Comisión de Consolidación de la Paz

decisiones, 751

declaraciones, 243

Eslovaquia, declaraciones, 243

FNUOS, mandato de, 874

FPNUL, mandato de, 876, 877

MINUEE, mandato de, 809

MINURCAT, mandato de, 842, 846

MINURSO, mandato de, 790

MINUSTAH, mandato de, 851, 854, 858

MONUC, mandato de, 793, 798, 804

ONUCI, mandato de, 817, 824

ONUVT, mandato de, 873

Presidente, declaraciones, 243

Secretario General

exposiciones, 243

Informes, 243, 244

Sesiones, 243

Sudáfrica, declaraciones, 243

UNAMID, mandato de, 838

UNFICYP, mandato de, 869

UNMIK, mandato de, 872

UNMIL, mandato de, 812, 814

UNMIS, mandato de, 828, 831, 834

UNMIT, mandato de, 862, 864, 866

UNMOGIP, mandato de, 860

UNOMIG, mandato de, 871

Reglamento. Véase Reglamento provisional

Reglamento provisional

generalidades, 260

adopción de decisiones y votación, cuestiones relativas a, 306

Austria, declaraciones, 320

- Carácter provisional del reglamento, cuestiones relativas a, 319
 deliberaciones relativas a, 320
 Dirección de los debates, cuestiones relativas a, 295
 idiomas, cuestiones relativas a, 318
 orden del día, cuestiones relativas a, 278
 participación, cuestiones relativas a, 297
 Presidencia, cuestiones relativas a, 292
 Representación y credenciales, cuestiones relativas a, 291
 Secretario General, cuestiones relativas a, 293
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 75, 430
 armas nucleares, declaraciones, 387
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111, 112
 Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 554
 Consolidación de la paz después de los conflictos, carta de fecha 2 de mayo de 2008, 238, 241, 268
 defensa propia, declaraciones, 585, 586, 587
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449
 Georgia, la situación en, declaraciones, 449, 587
 Iraq, la situación en el, declaraciones, 157
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 118, 120, 121, 327, 375, 428, 646, 647, 648
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 554
 mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 424
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537
 Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249, 250
 Mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 16 de junio de 2008, 211
 no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 537
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646, 647, 648, 650, 651
 orden del día, declaraciones, 290
 Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 143, 585, 586
 participación, declaraciones, 306
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 68
 Sesiones, declaraciones, 273, 277
 Somalia, la situación en, declaraciones, 554, 650, 651
 Sudán, la situación en el, declaraciones, 55
 Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**
 generalidades, 394
 África, paz y seguridad en, 429, 430
 Arabia Saudita, carta de fecha 21 de enero de 2008, 395
 Brasil, carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 394
 Camboya, carta de fecha 21 de julio de 2008, 394, 398
 del Secretario General, 399
 Djibouti, carta de fecha 11 de junio de 2008, 403
 Egipto, carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 388, 398
 Federación de Rusia, carta de fecha 12 de febrero de 2008, 398
 Georgia
 cartas de fecha 17 de abril, 27 de mayo, 10 de julio y 8, 9, 11 y 27 de agosto de 2008, 394
 carta de fecha 10 de julio de 2008, 398
- Georgia, la situación en, 397**
 Jamahiriya Árabe Libia
 carta de fecha 1 de marzo de 2008, 398
 carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 398
- Kosovo, la situación en, 396, 427**

- mediación y arreglo de controversias, 430
- Myanmar, la situación en, 433
- naturaleza de los asuntos remitidos, 398
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea**, 397
- Oriente Medio, la situación en el, 396
- por la Asamblea General, 399
- por los Estados Miembros, 394
- Serbia, cartas de fecha 12 y 17 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394
- solicitud de adopción de medidas, 398
- Zelaya, situación relativa al asilo del Sr.**, 398
- Representación y credenciales**
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a, 291
- Representante Especial del Secretario General para África Occidental**
 - exposiciones, 63
- Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire**
 - exposiciones, 50, 51
- Representante Especial del Secretario General para el Afganistán**
 - exposiciones, 97, 98, 99
- Representante Especial del Secretario General para el Iraq**
 - declaraciones, 157
 - exposiciones, 154, 156, 159
 - Informes, 158, 327
- Representante Especial del Secretario General para el Nepal**
 - exposiciones, 104, 105, 106
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán**
 - declaraciones, 54
 - exposiciones, 54
- Representante Especial del Secretario General para Haití**
 - exposiciones, 84, 85
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo**
 - exposiciones, 120, 122, 429
 - Informes, 375
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados**
 - declaraciones, 170
 - exposiciones, 169
- Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo**
 - exposiciones, 30, 31, 32, 567, 568
- Representante Especial del Secretario General para Liberia**
 - exposiciones, 6
- Representante Especial del Secretario General para Somalia**
 - exposiciones, 11
 - Informes, 12
- Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental**
 - exposiciones, 90, 92
- República Árabe Siria**
 - CIJ, carta de fecha 17 de abril de 2008, 372
 - defensa propia, declaraciones, 585
 - Libre determinación, nota verbal de fecha 7 de abril de 2008, 325
 - Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 585
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la**
 - generalidades, 65
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 412, 417, 616
 - arreglos regionales, 616, 663

- asistencia mutua, 579
- Bélgica, declaraciones, 67
- Burkina Faso, declaraciones, 561
- Chad
- declaraciones, 66, 67
 - carta de fecha 6 de enero de 2009, 636
 - carta de fecha 6 de mayo de 2009, 69, 70
- Civiles en los conflictos armados**, 193
- Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones**, 754
- Croacia, declaraciones, 561
- Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 67
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 443
- Estados Unidos, declaraciones, 67
- Federación de Rusia, declaraciones, 561
- Francia, declaraciones, 67, 561
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 332, 333
- Japón, declaraciones, 561
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 548
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 558, 560, 565
- Mujeres y la paz y la seguridad, 215
- Niños y los conflictos armados**, 175
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 635
- Presidente, declaraciones, 66, 67, 69, 70, 175
- Reino Unido, declaraciones, 68
- Representante Especial del Secretario General
- declaraciones, 66, 67, 560
 - exposiciones, 67, 68, 69
- República Centroafricana
- declaraciones, 67
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 636
- Resolución 1834 (2008), 66, 68, 70, 175, 333, 412, 417, 443, 558, 565, 616, 635, 636
- Resolución 1861 (2009), 66, 68, 70, 175, 193, 333, 412, 443, 548, 558, 565, 579, 616, 636, 637, 754
- Secretario General, Informes, 69, 70, 71, 624, 637
- Sesiones, 69
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
- declaraciones, 67, 68, 560
 - exposiciones, 69
- Sudán, declaraciones, 67
- Unión Europea
- declaraciones en nombre de, 560
 - exposiciones, 663
 - prórroga de la autorización de intervención, 110
- Viet Nam, declaraciones, 561
- República Centroafricana, la situación en la**
- generalidades, 35
- Arreglo pacífico de las controversias**, 411, 417, 418
- Comisión de Consolidación de la Paz
- decisiones**, 753
 - exposiciones, 36
 - solicitud de asesoramiento, 750
- Niños y los conflictos armados**, 175
- Presidente, declaraciones, 35, 36, 37, 38
- Representante Especial del Secretario General

- declaraciones, 36
- exposiciones, 36, 37
- República Centroafricana, declaraciones, 36, 37
- Secretario General
 - Informes, 35, 36, 37, 38
 - carta de fecha 3 de marzo de 2009, 37, 38
- Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos, declaraciones, 36
- Sesiones, 37
- República de Corea.** *Véase Corea (República de)*
- República Unida de Tanzania.** *Véase Tanzania, República Unida de*
- Resoluciones.** *Véase la entidad o situación concreta*
- Restricciones de los misiles balísticos**
 - Iraq, sanciones contra el, 461
- Restricciones en materia de servicios financieros**
 - Eritrea, sanciones contra, 466
 - República Islámica del Irán, sanciones,** 529
 - República Popular Democrática de Corea, sanciones, 523
 - Somalia, sanciones contra, 466
- Rwanda**
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 568
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 568
- Rwanda, la situación en**
 - generalidades, 20
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918
 - generalidades, 679
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2007, 20
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 576
 - Resolución 1823 (2008), 20, 576, 670, 679
 - Sesiones, 20
 - TPIR. *Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)*
- Rwanda, sanciones contra**
 - generalidades, 478
 - armas, embargo de,** 478, 480
 - cuadro, 478
 - Resolución 1823 (2008), 478, 480
- Sáhara Occidental, la situación en el**
 - generalidades, 5
 - adopción de decisiones y votación, deliberaciones relativas a, 318
 - Austria, declaraciones, 5
 - Costa Rica, declaraciones, 5
 - Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental,** 749
 - Libre determinación, 324, 325, 326
 - MINURSO. *Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)*
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 226
 - Presidente, declaraciones, 749
 - Resolución 1813 (2008), 5, 6, 226, 309, 325
 - Resolución 1871 (2009), 5, 6, 226, 310, 325
 - Sesiones,** 6
 - Sudáfrica, declaraciones, 5
- Sanciones.** *Véase también el país concreto*
 - Comité del Consejo de Seguridad, 669, 670, *Véanse también Comités del Consejo de Seguridad no proliferación—República Islámica del Irán,* 228, 529
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea,** 522

- Terrorismo, 182
- Santa Sede**
 invitaciones en virtud del artículo 39, 301
- Secretaría de las Naciones Unidas**
- BINUB**
 Informes, 945
 carta de fecha 3 de septiembre de 2009, 945
- BINUCA**
 Informes, 944
 carta de fecha 3 de marzo de 2009, 944
 carta de fecha 26 de mayo de 2009, 944
- BONUCA**
 Informes, 943
 carta de fecha 26 de mayo de 2009, 943
- CRNUDPAC, carta de fecha 28 de abril de 2008, 947
- FNUOS**
 Informes, 942, 943
 carta de fecha 6 de mayo de 2008, 942
- FPNUL**
 carta de fecha 21 de agosto de 2008, 943
 carta de fecha 6 de agosto de 2009, 943
 carta de fecha 7 de diciembre de 2009, 943
- MINUEE, carta de fecha 5 de junio de 2008, 937
- MINURCAT**
 carta de fecha 25 de enero de 2008, 940
 carta de fecha 27 de febrero de 2009, 940
- MINURSO**
 Informes, 936
 carta de fecha 6 de enero de 2009, 936
 carta de fecha 6 de octubre de 2009, 936
- MINUSTAH**
 Informes, 940
 carta de fecha 26 de marzo de 2009, 940
- MONUC**
 Informes, 936, 937
 carta de fecha 2 de septiembre de 2008, 936
 carta de fecha 31 de octubre de 2008, 936
 carta de fecha 27 de enero de 2009, 937
 carta de fecha 19 de febrero de 2009, 937
- OCENUL**
 carta de fecha 8 de abril de 2008, 947
 carta de fecha 30 de julio de 2008, 947
- ONUCI**
 Informes, 938
 carta de fecha 8 de diciembre de 2009, 938
 carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 938
 carta de fecha 29 de diciembre de 2009, 938
- ONUVT, carta de fecha 9 de enero de 2009, 942
- UNAMI**
 carta de fecha 6 de marzo de 2008, 945
 carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 946
 carta de fecha 8 de julio de 2009, 946
- UNAMID**

Informes, 939

carta de fecha 22 de julio de 2009, 939

carta de fecha 1 de diciembre de 2009, 939

UNFICYP

Informes, 941, 942

carta de fecha 9 de abril de 2008, 941

UNIOSIL, carta de fecha 28 de febrero de 2008, 907

UNIPSIL

Informes, 944

carta de fecha 5 de enero de 2009, 945

UNMIK, carta de fecha 20 de junio de 2008, 942

UNMIL

Informes, 937

carta de fecha 16 de octubre de 2008, 937

carta de fecha 19 de octubre de 2009, 937

UNMIN

Informes, 946, 947

carta de fecha 22 de julio de 2008, 946

carta de fecha 30 de diciembre de 2008, 946

carta de fecha 27 de enero de 2009, 947

carta de fecha 14 de julio de 2009, 947

UNMIS

Informes, 938

carta de fecha 20 de mayo de 2008, 938

UNMIT

Informes, 941

carta de fecha 20 de mayo de 2009, 941

carta de fecha 25 de noviembre de 2009, 941

UNMOGIP

carta de fecha 16 de octubre de 2008, 940

carta de fecha 5 de mayo de 2009, 941

UNOGBIS

Informes, 943

carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 890

carta de fecha 27 de enero de 2009, 943

UNOMIG

Informes, 942

carta de fecha 30 de julio de 2008, 942

UNOWA, carta de fecha 21 de febrero de 2008, 944

Secretaría de las Naciones Unidas

Afganistán, la situación en, Informes, 99, 100, 101

África Occidental, región de, consolidación de la paz

Informes, 65

carta de fecha 28 de octubre de 2009, 404

carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 405

África, paz y seguridad en

declaraciones, 76, 78

Informes, 77, 78, 79, 268, 429, 605

carta de fecha 11 de septiembre de 2008, 81, 403

carta de fecha 24 de diciembre de 2008, 79

carta de fecha 30 de marzo de 2009, 404

África, paz y seguridad en, carta de fecha 30 de marzo de 2009, 404

aplicación de la nota de la Presidencia, 294

- Armas pequeñas, Informes, 208, 209
- Arreglo pacífico de las controversias, decisiones que entrañan la participación, 416, 417
- arreglos regionales, Informes, 604, 605
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
carta de fecha 2 de febrero de 2009, 399, 766
carta de fecha 30 de diciembre de 2009, 766
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
carta de fecha 6 de mayo de 2008, 113
carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 114
carta de fecha 13 de mayo de 2009, 114
carta de fecha 8 de octubre de 2009, 114
carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 114, 115
- Burkina Faso, declaraciones, 294
- Burundi, la situación en, Informes, 23, 24
- Camerún y Nigeria, la situación en el
Informes, 374
carta de fecha 3 de diciembre de 2008, 374
carta de fecha 30 de noviembre de 2009, 374
- Chipre, la situación en, Informes, 108, 109, 110
- Civiles en los conflictos armados
declaraciones, 188
Informes, 189, 405
- Comisión de Consolidación de la Paz
Informes, 369, 776
carta de fecha 19 de septiembre de 2008, 775
- Comisión Internacional Independiente de Investigación
carta de fecha 30 de enero de 2008, 765
carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 766
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 365
- Consolidación de la paz después de los conflictos, Informes, 239, 242
- Costa Rica, declaraciones, 294
- Côte d'Ivoire, la situación en
Informes, 51, 52, 53
carta de fecha 16 de diciembre de 2008, 760
carta de fecha 5 de enero de 2009, 760
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 449
- Eritrea y Etiopía, la situación en
cartas, 40
Informes, 40
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 30 de marzo de 2009, 335
- funciones administrativas, 293
- Georgia, la situación en, Informes, 128, 130
- Guinea, la situación en, carta de fecha 28 de octubre de 2009, 399
- Guinea-Bissau, la situación en, Informes, 43, 44, 45, 46, 47
- Haití, la situación en, Informes, 85, 86, 87
- Hariri, el asesinato del Sr.
carta de fecha 28 de marzo de 2008, 135
carta de fecha 16 de mayo de 2008, 135
carta de fecha 2 de diciembre de 2008, 135, 136
- Iraq, la situación en el
cartas, 161
Informes, 160, 161, 162, 327

- Kosovo, la situación en, Informes, 116, 119, 123, 124, 427, 647, 648
- Liberia, la situación en
 - Informes, 7, 8
 - carta de fecha 8 de febrero de 2008, 758
 - carta de fecha 14 de julio de 2008, 759
 - carta de fecha 20 de enero de 2009, 759
 - carta de fecha 24 de febrero de 2009, 759
- mantenimiento de la paz y la seguridad
 - declaraciones, 244
 - Informes, 245, 247
- mediación y arreglo de controversias
 - declaraciones, 422, 431
 - Informes, 410, 423, 432, 604
- Misiones del Consejo de Seguridad, 294
- Mujeres y la paz y la seguridad
 - declaraciones, 449
 - exposiciones, 209
 - Informes, 211, 212, 275, 406, 407
- Myanmar, la situación en, exposiciones, 103, 433
- Nepal, la situación en el, Informes, 106, 107
- Niños y los conflictos armados
 - declaraciones, 170
 - Informes, 169, 171, 172
- no proliferación—República Popular Democrática de Corea
 - carta de fecha 12 de agosto de 2009, 761
 - carta de fecha 26 de octubre de 2009, 762
- nombramiento, Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 650
 - Informes, 624, 647, 648
- Oriente Medio, la situación en el
 - declaraciones, 137, 140, 141, 143
 - Informes, 134, 135, 145, 373
 - carta de fecha 30 de enero de 2008, 400
 - carta de fecha 21 de agosto de 2008, 134
 - carta de fecha 4 de mayo de 2009, 400
 - carta de fecha 6 de agosto de 2009, 134
- Panamá, declaraciones, 294
- Reforma del sector de la seguridad
 - exposiciones, 243
 - Informes, 243, 244
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 293
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 399
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, Informes, 69, 70, 71, 624, 637
- República Centroafricana, la situación en la
 - Informes, 35, 36, 37, 38
 - carta de fecha 3 de marzo de 2009, 37, 38
- República Democrática del Congo, la situación en la
 - Informes, 32, 33, 34, 35
 - carta de fecha 30 de noviembre de 2007, 32
 - carta de fecha 20 de febrero de 2008, 759
 - carta de fecha 9 de mayo de 2008, 759

- carta de fecha 6 de agosto de 2008, 760
- carta de fecha 31 de octubre de 2008, 33
- carta de fecha 13 de febrero de 2009, 760
- Sierra Leona, la situación en, Informes, 25, 26, 27
- Somalia, la situación en
 - cartas, 14, 17
 - declaraciones, 650
 - exposiciones, 9
 - Informes, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 648
 - carta de fecha 23 de abril de 2008, 642
 - carta de fecha 10 de junio de 2008, 757
 - carta de fecha 19 de diciembre de 2008, 17, 643
 - carta de fecha 10 de marzo de 2009, 757
 - carta de fecha 31 de marzo de 2009, 757
- Sudán, la situación en el
 - Informes, 57, 58, 59, 60, 61, 272, 332, 334, 387, 413, 418, 446, 550, 559, 565, 613, 625, 653, 660, 663
 - carta de fecha 28 de enero de 2008, 761
 - carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 761
 - carta de fecha 17 de noviembre de 2009, 61
 - carta de fecha 14 de diciembre de 2009, 761
- Terrorismo, declaraciones, 183
- Terrorismo, la lucha contra el
 - carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 764
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 764
- Timor-Leste, la situación en
 - exposiciones, 91
 - Informes, 90, 93, 94
- TPIR
 - Informes, 740
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 165
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 26 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 7 de julio de 2009, 167
 - carta de fecha 18 de agosto de 2009, 771
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168
 - carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168
- TPIY
 - Informes, 740
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 165
 - carta de fecha 30 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 13 de agosto de 2008, 768
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 26 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 7 de julio de 2009, 167
 - carta de fecha 27 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 7 de agosto de 2009, 769

carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168
carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168
carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168

UNPOS, cartas de fecha 15 y 21 de diciembre de 2009, 881

Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno

Operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones, 234, 236

Secretario General Adjunto de Asuntos de Políticos

África, paz y seguridad en
declaraciones, 429
exposiciones, 74, 76

Georgia, la situación en, exposiciones, 126

Guinea-Bissau, la situación en, exposiciones, 42

invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 303

Iraq, la situación en el, exposiciones, 155

mediación y arreglo de controversias, exposiciones, 432

Oriente Medio, la situación en el

declaraciones, 373

exposiciones, 136, 137, 138, 144, 146

Informes, 139

República Centroafricana, la situación en la, declaraciones, 36

Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia

Afganistán, la situación en, exposiciones, 97

Chad y el Sudán, la situación en el, exposiciones, 62

Civiles en los conflictos armados

declaraciones, 188, 405

exposiciones, 185, 186, 187, 544

exposiciones, 253, 254

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones, 544

Oriente Medio, la situación en el, exposiciones, 143

República Democrática del Congo, la situación en la, exposiciones, 31

Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Afganistán, la situación en, exposiciones, 95

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561, 566, 567, 568

Niños y los conflictos armados, exposiciones, 170

Operaciones de mantenimiento de la paz

declaraciones, 568

exposiciones, 234, 235

Sudán, la situación en el, declaraciones, 561, 566, 567

Timor-Leste, la situación en, exposiciones, 90

Senegal

arreglos regionales, declaraciones, 605

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 367

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 605

Serbia

arreglos regionales, declaraciones, 608

Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 111

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

Kosovo, la situación en

cartas, 116, 123

declaraciones, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 326, 339, 375, 428, 429, 646

carta de fecha 12 de febrero de 2008, 395

cartas de fecha 12 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394

carta de fecha 17 de febrero de 2008, 123, 396

- carta de fecha 6 de marzo de 2008, 123, 397
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 646
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, cartas de fecha 12 y 17 de febrero y 6 de marzo de 2008, 394
- Servicios de aprovisionamiento, prohibición de prestar**
 - República Popular Democrática de Corea, sanciones, 523
- Sesiones**
 - generalidades, 262
 - Actas, 278
 - Afganistán, la situación en**, 99
 - África Occidental, región de, consolidación de la paz, 65
 - África, paz y seguridad en, 78, 268, 270, 272
 - aplicación de los artículos, 266
 - intervalo entre las reuniones**, 266
 - solicitudes de sesión en virtud de los artículos 2 y 3, 266
 - Argentina, declaraciones, 274
 - Armas de destrucción en masa, 228
 - Armas pequeñas, 209
 - Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 277
 - Australia, declaraciones, 274
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 113
 - Burkina Faso, declaraciones, 274
 - Burundi, la situación en**, 23
 - Chad y el Sudán, la situación en el, 62
 - Chipre, la situación en, 109
 - CIJ, exposiciones**, 272
 - Civiles en los conflictos armados**, 188
 - Consolidación de la paz después de los conflictos, 241, 268
 - consultas officiosas del plenario
 - generalidades, 272
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 273
 - formato de, 265
 - Costa Rica, declaraciones, 274
 - Croacia, declaraciones, 274
 - cuestiones temáticas**, 272
 - diálogos officiosos
 - generalidades, 277
 - Chad y el Sudán, la situación en el, 277
 - cuadro, 277
 - formato de, 265
 - Sri Lanka, la situación en, 277
 - Sudán, la situación en el, 277
 - Eritrea y Etiopía, la situación en, 40
 - Eslovaquia, declaraciones, 277
 - Estados Unidos, declaraciones, 274
 - Filipinas, declaraciones, 275
 - formato de**, 264, 271
 - Francia, declaraciones, 273, 275
 - Georgia, la situación en, 128, 272
 - Grandes Lagos, región de, la situación en la**, 29
 - Guinea-Bissau, la situación en, 45
 - Haití, la situación en, 86
 - Indonesia, declaraciones, 274

- Iraq, la situación en el, 160
 - Italia, declaraciones, 274
 - Jamahiriyah Árabe Libia, declaraciones, 273, 274, 275
 - Japón, declaraciones, 274
 - Kosovo, la situación en, 123, 272
 - Liberia, la situación en, 8
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 247
 - mediación y arreglo de controversias, 269
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 251
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 211, 268, 276
 - Myanmar, la situación en, 103
 - Nepal, la situación en el, 106
 - Niños y los conflictos armados, 171, 276
 - no proliferación—República Islámica del Irán, 230, 270
 - no proliferación—República Popular Democrática de Corea, 233, 270
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 236
 - orden del día
 - aprobación de, 281
 - asuntos sometidos al Consejo de Seguridad, 282
 - Oriente Medio, la situación en el, 134, 147, 269, 270
 - países que aportan contingentes, reuniones con los cuadro, 272**
 - formato de, 265**
 - Panamá, declaraciones, 273, 276
 - Reforma del sector de la seguridad, 243
 - Reino Unido, declaraciones, 273, 277
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 69
 - República Centroafricana, la situación en la, 37
 - República Democrática del Congo, la situación en la, 32, 276
 - reuniones de alto nivel, 267, 268**
 - Rwanda, la situación en, 20
 - Sáhara Occidental, la situación en el, 6**
 - Sesiones con arreglo a la fórmula Arria
 - generalidades, 275
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 276
 - cuadro, 276
 - formato de, 265
 - sesiones privadas
 - generalidades, 272**
 - formato de, 264, 271
 - Sesiones públicas, formato de, 264, 271**
 - Sierra Leona, la situación en, 26
 - situaciones relativas a países concretos, 272
 - Somalia, la situación en, 13, 269, 276
 - Sudán, la situación en el, 57
 - Terrorismo, 183
 - Timor-Leste, la situación en, 93
 - TPIR, 164, 276**
 - TPIY, 164, 276**
 - Unión Africana, 277
 - WMD, 228
 - Zelaya, situación relativa al asilo del Sr., 88**
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria**

- generalidades, 275
- aplicación de la nota de la Presidencia, 276
- cuadro, 276
- formato de, 265
- Sesiones privadas**
 - generalidades**, 272
 - formato de, 264, 271
- Sesiones públicas**
 - formato de**, 264, 271
- Sierra Leona**
 - Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 238
- Sierra Leona, la situación en**
 - generalidades**, 25
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 620
 - arreglos regionales**, 620
 - Comisión de Consolidación de la Paz, decisiones**, 754
 - Comité del Consejo de Seguridad, Informes**, 757
 - Representante Ejecutivo del Secretario General, exposiciones, 26
 - Resolución 1829 (2008), 25, 26, 620, 754
 - Resolución 1886 (2009), 26, 27, 620, 755
 - Secretario General, Informes, 25, 26, 27
 - Sesiones, 26
 - UNIOSIL. *Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL)*
 - UNIPSIL. *Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)*
- Sierra Leona, sanciones contra**
 - generalidades, 480
 - armas, embargo de**, 480
 - cuadro, 480
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 481
- Soberana Orden Militar de Malta**
 - invitaciones en virtud del artículo 39, 301
- Somalia**
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 73
 - Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542
- Somalia, la situación en**
 - generalidades, 9
 - AMISOM, fortalecimiento de, 9
 - Arreglo pacífico de las controversias, 620
 - arreglos regionales, 620, 653, 662
 - asistencia mutua, 579
 - Bélgica, declaraciones, 11, 12, 554, 650
 - Burkina Faso, declaraciones, 12
 - China, declaraciones, 11, 450, 451, 553
 - Civiles en los conflictos armados**, 202
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751
 - generalidades, 671
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 672
 - coordinación, 672, 678
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 673, 674
 - Informes**, 757
 - carta de fecha 24 de abril de 2008, 14
 - carta de fecha 10 de diciembre de 2008, 16

- medidas de procedimiento, 674, 675
- presentación de informes e información pública, 674
- supervisión, aplicación y evaluación, 673, 674
- Costa Rica, declaraciones, 12, 450
- Dar ayuda a aquellos contra quienes se ejerzan acciones coercitivas, obligación de abstenerse de, 340
- Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 649
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 445, 450
- Dirección de los debates, 296
- Egipto, declaraciones, 451
- Estados Unidos, declaraciones, 12, 554, 650, 651
- Federación de Rusia, declaraciones, 10, 11, 451, 650
- Francia, declaraciones, 10, 450, 553, 650
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 331, 332, 334
- Grupo de Supervisión, 672, 675
 - documentos**, 757
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 675, 677, 679
 - Informes, 757
 - presentación de informes e información pública, 676, 678
 - supervisión, aplicación y evaluación, 675, 677, 679
- Indonesia, declaraciones, 12, 553
- Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 10, 649
- Japón, declaraciones, 651
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 381, 551, 553, 576
- México, declaraciones, 554
- Mujeres y la paz y la seguridad, 224
- Niños y los conflictos armados**, 180
- Oficina de Apoyo a la AMISOM, Informes, 10
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 637, 648
- Organización Marítima Internacional, declaraciones, 11
- Panamá, declaraciones, 11
- piratería**, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659
- Presidente, declaraciones, 10, 13, 15, 18, 19, 649
- Reino Unido, declaraciones, 554, 650, 651
- Representante Especial del Secretario General para Somalia
 - exposiciones, 11
 - Informes, 12
- Resolución 1801 (2008), 9, 14, 180, 202, 224, 380, 445, 551, 576, 579, 620, 637, 638, 640, 641
- Resolución 1811 (2008), 9, 14, 445, 576, 675, 676, 677, 757
- Resolución 1814 (2008), 9, 10, 14, 180, 202, 224, 364, 445, 576, 580, 624, 639, 642, 644, 649, 653, 672
- Resolución 1816 (2008), 14, 309, 445, 450, 551, 553, 580, 581, 654
- Resolución 1820 (2008), 204
- Resolución 1831 (2008), 9, 15, 445, 551, 581, 620, 638, 639, 641, 642
- Resolución 1838 (2008), 11, 15, 310, 445, 450, 551, 553, 581, 653, 655, 656
- Resolución 1844 (2008), 15, 445, 577, 671, 672, 676, 677, 678
- Resolución 1846 (2008), 11, 16, 310, 445, 451, 551, 581, 640, 654, 655, 656, 657, 658, 662
- Resolución 1851 (2008), 12, 16, 203, 310, 332, 445, 451, 552, 554, 582, 655, 657, 658, 659
- Resolución 1853 (2008), 9, 16, 445, 577, 674, 677, 678
- Resolución 1863 (2009), 9, 10, 17, 203, 310, 381, 445, 552, 582, 638, 640, 641, 642, 643, 645
- Resolución 1872 (2009), 9, 10, 18, 204, 445, 552, 582, 640, 641, 643, 644, 645, 656
- Resolución 1897 (2009), 13, 19, 312, 445, 451, 552, 582, 654, 655, 656, 658, 659, 662
- Resolución 1907 (2009), 13, 672, 674, 678
- Secretario General
 - cartas, 14, 17

- declaraciones, 650
- exposiciones, 9
- Informes, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 648
- carta de fecha 23 de abril de 2008, 642
- carta de fecha 10 de junio de 2008, 757
- carta de fecha 19 de diciembre de 2008, 17, 643
- carta de fecha 10 de marzo de 2009, 757
- carta de fecha 31 de marzo de 2009, 757
- Sesiones, 13, 269, 276
- Somalia, declaraciones, 10, 11, 12
- Sudáfrica, declaraciones, 450, 651
- Turquía, declaraciones, 451
- Uganda, declaraciones, 10, 380, 451, 649
- Unión Africana
 - comunicado de fecha 18 de enero de 2008, 637, 638
 - comunicados de fecha 10 y 22 de diciembre de 2008, 638
 - declaraciones, 649, 651
 - exposiciones, 9
 - carta de fecha 20 de febrero de 2008, 639
- UNPOS. Véase *Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)*
- Viet Nam, declaraciones, 450, 451, 553
- Somalia, sanciones contra**
 - generalidades, 461
 - armas, embargo de**, 462
 - armas, incautación de*, 468
 - Condiciones para la terminación o el examen**, 468
 - congelación de activos, 465
 - cuadro, 462
 - inspecciones de carga, 468
 - intención de considerar la imposición de medidas**, 468
 - intención de examinar**, 469
 - medidas coercitivas, 468
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 467
 - Resolución 1801 (2008), 468
 - Resolución 1811 (2008), 469
 - Resolución 1814 (2008), 468
 - Resolución 1844 (2008), 461, 462, 465, 466, 467, 468, 469
 - Resolución 1846 (2008), 463
 - Resolución 1851 (2008), 463
 - Resolución 1853 (2008), 463, 466, 467, 469
 - Resolución 1872 (2009), 463
 - Resolución 1897 (2009), 463
 - Resolución 1907 (2009), 461, 464, 466, 467, 468, 469
 - restricciones en materia de servicios financieros, 466
- Sri Lanka, la situación en**
 - diálogos officiosos, 277
- Subsecretario General de Asuntos Políticos**
 - Oriente Medio, la situación en el, exposiciones, 138, 145, 146
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**
 - Georgia, la situación en, exposiciones, 126
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 560, 567
 - Niños y los conflictos armados, exposiciones, 170
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la

declaraciones, 67, 68, 560

exposiciones, 69

Sudán, la situación en el, declaraciones, 567

Sudáfrica (miembro del Consejo de Seguridad de 2007 a 2008)

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317, 318

África, paz y seguridad en

declaraciones, 75, 622

carta de fecha 8 de abril de 2008, 78, 268

armamentos, control de , declaraciones, 603

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 622

arreglos regionales, declaraciones, 603, 604, 622

Carácter provisional del reglamento, declaraciones, 320

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369

defensa propia, declaraciones, 585

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450

Kosovo, la situación en, declaraciones, 121, 326, 375, 428

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 423, 424, 431, 604

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 537

Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 249

no proliferación—República Islámica del Irán, declaraciones, 229, 537

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 651

Oriente Medio, la situación en el, declaraciones, 142, 585

Reforma del sector de la seguridad, declaraciones, 243

Sáhara Occidental, la situación en el, declaraciones, 5

Somalia, la situación en, declaraciones, 450, 651

Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 539

Sudán

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 29 de julio de 2008, 386

Chad y el Sudán, la situación en el. *Véase Chad y el Sudán, la situación en el*

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 67

Sudán, la situación en el

generalidades, 53

Arreglo pacífico de las controversias, 408, 409, 413, 417, 418, 613

arreglos regionales, 613, 653, 660, 663

Bélgica, declaraciones, 55, 561

Burkina Faso, declaraciones, 56, 561

China, declaraciones, 55, 561, 661

Civiles en los conflictos armados, 204

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591

generalidades, 721

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 722

Informes, 761

supervisión, aplicación y evaluación, 722

Costa Rica, declaraciones, 55, 56, 387

CPI, Informes, 55, 56

Croacia, declaraciones, 55, 567

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 446

diálogos oficiosos, 277

Estados Unidos, declaraciones, 55, 567

Federación de Rusia, declaraciones, 55, 56, 661

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, 332, 335

- Grupo de Expertos, 722
 coordinación, 723
documentos, 761
 Informes, 761
 presentación de informes e información pública, 723, 724
 supervisión, aplicación y evaluación, 723, 724
- Indonesia, declaraciones, 55
- Italia, declaraciones, 387
- Jamahiriya Árabe Libia, declaraciones, 55, 56
- Libre determinación, 326
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 550, 576
- medidas provisionales, 453
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 561, 565, 566
- Mujeres y la paz y la seguridad, 225
- Niños y los conflictos armados**, 180
- Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, exposiciones, 56
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz**, 625, 648
- Panamá, declaraciones, 387, 648
- Presidente, declaraciones, 54, 55, 57, 58, 566, 567, 623
- Reino Unido, declaraciones, 55
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán
 declaraciones, 54
 exposiciones, 54
- Resolución 1812 (2008), 58, 204, 225, 413, 418, 446, 453, 550
- Resolución 1820 (2008), 206, 207, 225
- Resolución 1828 (2008), 55, 58, 205, 225, 313, 446, 550, 559, 565, 567, 613, 660
- Resolución 1841 (2008), 722
- Resolución 1841 (2008), 59, 332, 446, 576, 613, 653
- Resolución 1841 (2008), 761
- Resolución 1870 (2009), 54, 60, 206, 225, 414, 446, 453, 550
- Resolución 1881 (2009), 61, 206, 225, 335, 414, 446, 550, 559, 565, 614
- Resolución 1882 (2009), 207, 226
- Resolución 1888 (2009), 207
- Resolución 1891 (2009), 722, 723
- Resolución 1891 (2009), 61, 207, 226, 446, 576, 613, 653
- sanciones**, 653
- Secretario General
 Informes, 57, 58, 59, 60, 61, 272, 332, 335, 387, 413, 418, 446, 550, 559, 565, 613, 625, 653, 660, 663
 carta de fecha 28 de enero de 2008, 761
 carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 761
 carta de fecha 17 de noviembre de 2009, 61
 carta de fecha 14 de diciembre de 2009, 761
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 561, 566, 567
- Sesiones, 57
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 567
- Sudán, declaraciones, 56
- UNAMID. *Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)*
- Unión Africana, declaraciones, 567, 648
- UNMIS. *Véase Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)*
- Viet Nam, declaraciones, 661
- Sudán, sanciones contra el**
 generalidades, 506, 653
armas, embargo de, 506

congelación de activos, 507

cuadro, 506

Prohibiciones o restricciones de viaje, 508

Suiza

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 406

defensa propia, carta de fecha 2 de octubre de 2008, 588

Tailandia

defensa propia, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 588

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 16 de octubre de 2008, 335

Niños y los conflictos armados, declaraciones, 366

Talibanes. Véase Al-Qaida y los talibanes

Tanzanía, República Unida de

África, paz y seguridad en, declaraciones, 606

arreglos regionales, declaraciones, 606

Terrorismo

generalidades, 181

Al-Qaida. *Véase Al-Qaida y los talibanes*

Asamblea General, recomendaciones, 351, 353

Croacia, carta de fecha 26 de noviembre de 2008, 184

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 446

Equipo de vigilancia, prórroga del mandato, 182

mantenimiento de la paz y la seguridad, 381, 577

Oficina del Ombudsman, establecimiento, 181, 183

Presidente, declaraciones, 182, 183, 184

Resolución 1805 (2008), 182, 183

Resolución 1822 (2008), 182, 184, 446, 577

Resolución 1904 (2009), 182, 183, 184, 446, 447

sanciones, 182

Secretario General, declaraciones, 183

Sesiones, 183

Talibanes. *Véase Al-Qaida y los talibanes*

Terrorismo, la lucha contra el. *Véase Terrorismo, la lucha contra el*

Terrorismo, la lucha contra el

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373

generalidades, 727

acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 728

documentos, 762

Informes, 728, 762, 764

carta de fecha 7 de febrero de 2008, 728, 762

presentación de informes e información pública, 729

supervisión, aplicación y evaluación, 729

Dirección Ejecutiva, 728

coordinación, 730

documentos, 764

Informes, 182

presentación de informes e información pública, 731

prórroga del mandato, 182

supervisión, aplicación y evaluación, 730, 731

Informes, 184

Presidente

declaraciones, 729, 731

carta de fecha 17 de noviembre de 2008, 764

- carta de fecha 16 de diciembre de 2009, 764
- Resolución 1805 (2008), 727, 728, 729, 730
- Resolución 1805 (2008), 764
- Resolución 1810 (2008), 727
- Resolución 1822 (2008), 727
- Resolución 1904 (2009), 727
- Secretario General
 - carta de fecha 13 de noviembre de 2008, 764
 - carta de fecha 11 de diciembre de 2009, 764
- Timor-Leste, la situación en**
 - generalidades, 89
 - Arreglo pacífico de las controversias**, 415, 419
 - Mujeres y la paz y la seguridad, 226
 - Presidente, declaraciones, 89, 91, 93
 - Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental, exposiciones, 90, 92
 - Resolución 1802 (2008), 89, 93, 226, 309, 415, 419
 - Resolución 1867 (2009), 89, 93, 226, 310, 415
 - Secretario General
 - exposiciones, 91
 - Informes, 90, 93, 94
 - Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones, 90
 - Sesiones, 93
 - Timor-Leste
 - declaraciones, 90, 91, 92, 296
 - exposiciones, 92
 - UNMIT. *Véase Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)*
- Transporte y aviación, medidas relativas al**
 - República Democrática del Congo, sanciones**, 500, 501
- Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)**
 - encomio, 25
- Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)**
 - generalidades, 162, 740, 741
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 741
 - Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 358
 - elección de magistrados, 358
 - documentos**, 766
 - Federación de Rusia, declaraciones, 163
 - Fiscal del Tribunal, exposiciones, 163
 - Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales , declaraciones, 163
 - Informes, 166, 167, 768
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 359
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 359
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 359
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 359
 - magistrados**
 - nombramiento de magistrados ad litem adicionales**, 741, 742
 - prórroga del mandato**, 741, 742, 743
 - mecanismo residual, 740
 - Presidente
 - declaraciones, 164, 166, 740
 - carta de fecha 25 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 22 de julio de 2009, 768

- carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740
- Presidente del Tribunal
 - cartas, 164
 - exposiciones, 163
 - carta de fecha 22 de enero de 2008, 766
 - carta de fecha 8 de febrero de 2008, 767
 - carta de fecha 13 de mayo de 2008, 165
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 767
 - carta de fecha 21 de noviembre de 2008, 166
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 768
 - carta de fecha 14 de mayo de 2009, 166
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 769
 - carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 168
- Resolución 1800 (2008), 163, 164, 358, 741, 768
- Resolución 1824 (2008), 163, 165
- Resolución 1837 (2008), 163, 165, 359, 741
- Resolución 1849 (2008), 163, 165, 359, 742
- Resolución 1855 (2008), 166
- Resolución 1877 (2009), 163, 167, 359, 742
- Resolución 1878 (2009), 163, 167
- Resolución 1900 (2009), 163, 168, 359, 743
- Resolución 1901 (2009), 163, 168
- Secretario General
 - Informes, 740
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 165
 - carta de fecha 30 de julio de 2008, 768
 - carta de fecha 13 de agosto de 2008, 768
 - carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 26 de junio de 2009, 167
 - carta de fecha 7 de julio de 2009, 167
 - carta de fecha 27 de julio de 2009, 768
 - carta de fecha 7 de agosto de 2009, 769
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168
 - carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168
- Sesiones**, 164, 276
- Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)**
 - generalidades, 162, 740, 744
 - acontecimientos ocurridos en 2008 y 2009, 744
 - Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 359
 - elección de magistrados, 358
 - documentos**, 769
 - Federación de Rusia, declaraciones, 163
 - Fiscal del Tribunal
 - cartas, 165
 - exposiciones, 163
 - Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales , declaraciones, 163
 - Informes, 166, 167, 770, 771
 - carta de fecha 13 de junio de 2008, 360
 - carta de fecha 19 de junio de 2009, 360

carta de fecha 8 de julio de 2009, 360

magistrados

nombramiento de magistrados ad litem adicionales, 745

prórroga del mandato, 744, 745, 746

mecanismo residual, 740

Presidente

declaraciones, 164, 166, 740

carta de fecha 28 de septiembre de 2009, 740

carta de fecha 22 de diciembre de 2009, 360

Presidente del Tribunal

exposiciones, 163

carta de fecha 12 de mayo de 2008, 165

carta de fecha 3 de junio de 2008, 769

carta de fecha 13 de junio de 2008, 769

carta de fecha 21 de noviembre de 2008, 166, 770

carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 770

carta de fecha 14 de mayo de 2009, 166

carta de fecha 26 de junio de 2009, 770

carta de fecha 7 de julio de 2009, 771

carta de fecha 12 de noviembre de 2009, 167

carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 772

Resolución 1800 (2008), 164

Resolución 1824 (2008), 163, 165, 360, 744

Resolución 1837 (2008), 163, 165

Resolución 1849 (2008), 165

Resolución 1855 (2008), 163, 166, 745, 771

Resolución 1877 (2009), 167

Resolución 1878 (2009), 163, 167, 360, 745

Resolución 1900 (2009), 163, 168

Resolución 1901 (2009), 163, 168, 360, 746

Secretario General

Informes, 740

carta de fecha 13 de junio de 2008, 165

carta de fecha 24 de septiembre de 2008, 165

carta de fecha 5 de diciembre de 2008, 165

carta de fecha 18 de diciembre de 2008, 166

carta de fecha 19 de junio de 2009, 167

carta de fecha 26 de junio de 2009, 167

carta de fecha 7 de julio de 2009, 167

carta de fecha 18 de agosto de 2009, 771

carta de fecha 28 de octubre de 2009, 168

carta de fecha 2 de noviembre de 2009, 168

carta de fecha 23 de noviembre de 2009, 168

Sesiones, 164, 276

Turquía (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)

Chipre, la situación en, declaraciones, 109

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 451

Iraq, la situación en el, declaraciones, 328

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 425

Somalia, la situación en, declaraciones, 451

Uganda (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)

África, paz y seguridad en, declaraciones, 623

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 623

arreglos regionales, declaraciones, 623
Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 545
Comité de Estado Mayor, declaraciones, 570
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 451
Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 541
mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 424
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 545
Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones, 250
Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 570
operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 649
Somalia, la situación en, declaraciones, 10, 380, 451, 649

Uganda, la situación en

Enviado Especial del Secretario General para las Zonas Afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor, 748

UNAMA. Véase *Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)*

UNAMI. Véase *Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)*

UNAMID. Véase *Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)*

UNFICYP. Véase *Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)*

UNICEF. Véase *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*

UNIOGBIS. Véase *Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)*

Unión Africana

África, paz y seguridad en

cartas, 81

declaraciones, 606

grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas, Informes, 77

AMISOM, fortalecimiento de, 9

arreglos regionales, declaraciones, 606

Asamblea General, recomendaciones, 352

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 567

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, declaraciones, 648, 649, 651

Sesiones, 277

Somalia, la situación en

comunicado de fecha 18 de enero de 2008, 637, 638

comunicados de fecha 10 y 22 de diciembre de 2008, 638

declaraciones, 649, 651

exposiciones, 9

carta de fecha 20 de febrero de 2008, 639

Sudán, la situación en el, declaraciones, 567, 648

Unión Europea

África, paz y seguridad en, declaraciones en nombre de, 430

Bosnia y Herzegovina, la situación en, prórroga de la autorización de intervención, 110

defensa propia, declaraciones en nombre de, 585

Kosovo, la situación en

cartas, 116, 123

declaraciones en nombre de, 116, 123

carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones en nombre de, 560

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, carta de fecha 18 de febrero de 2008, 646

Oriente Medio, la situación en el, declaraciones en nombre de, 150, 585

República Centroafricana y el Chad, la situación en la

declaraciones en nombre de, 560

exposiciones, 663

prórroga de la autorización de intervención, 110

UNIOSIL. Véase *Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL)*

UNIPSIL. Véase *Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)*

UNMIK. Véase *Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)*

UNMIL. Véase *Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)*

UNMIN. Véase *Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)*

UNMIS. Véase *Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)*

UNMIT. Véase *Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)*

UNMOGIP. Véase *Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)*

UNODC. Véase *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*

UNOGBIS. Véase *Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS)*

UNOMIG. Véase *Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)*

UNOWA. Véase *Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)*

UNPOS. Véase *Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)*

Uruguay

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 317

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 562, 563

Operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 562

problemas económicos especiales, declaraciones, 584

Venezuela (República Bolivariana de)

África, paz y seguridad en, declaraciones, 385

Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, carta de fecha 3 de diciembre de 2009, 335

Vicesecretaría General

África, paz y seguridad en, exposiciones, 74

Viet Nam (miembro del Consejo de Seguridad de 2008 a 2009)

Afganistán, la situación en, declaraciones, 95

África, paz y seguridad en, declaraciones, 336, 341, 385, 452

arreglos regionales, declaraciones, 608, 661

Civiles en los conflictos armados, declaraciones, 342

Comisión de Consolidación de la Paz, declaraciones, 369

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, declaraciones, 368

Consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 608

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 450, 451, 452

Eritrea, sanciones contra, declaraciones, 542

Kosovo, la situación en, declaraciones, 120

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 385, 386, 553, 556

mediación y arreglo de controversias, declaraciones, 421, 425, 432

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 561

Mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 18 de septiembre de 2009, 212

Niños y los conflictos armados, carta de fecha 7 de julio de 2008, 172

participación, declaraciones, 305

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 561

Somalia, la situación en, declaraciones, 450, 451, 553

Sudán, la situación en el, declaraciones, 661

Zimbabwe, sanciones contra, declaraciones, 540

Votación. Véase *Adopción de decisiones y votación*

Watchlist on Children and Armed Conflict

declaraciones, 542

exposiciones, 169

WMD. Véase armas de destrucción en masa

Yugoslavia, la situación en

Bosnia y Herzegovina, la situación en. Véase *Bosnia y Herzegovina, la situación en*

Kosovo, la situación en. Véase *Kosovo, la situación en*

TPIY. Véase *Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)*

Yugoslavia, República Federativa de. Véase Serbia

Zaire. Véase Congo, República Democrática del

Zelaya, situación relativa al asilo del Sr.

generalidades, 88

Brasil

declaraciones, 88

carta de fecha 22 de septiembre de 2009, 88, 267, 279, 394, 398

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 398

Sesiones, 88

Zimbabwe

África, paz y seguridad en, declaraciones, 75, 341, 385, 452, 622

Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 622

arreglos regionales, declaraciones, 622

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 452

Zimbabwe, sanciones contra

Costa Rica, declaraciones, 541

Federación de Rusia, declaraciones, 540

Jamahiriyá Árabe Libia, declaraciones, 540

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 539

proyectos de resolución no aprobados, 539

Reino Unido, declaraciones, 540

Sudáfrica, declaraciones, 539

Viet Nam, declaraciones, 540

Zimbabwe, declaraciones, 539

EL REPERTORIO DE LA PRÁCTICA SEGUIDA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD y sus suplementos, que publica la Secretaría de las Naciones Unidas, son una guía para familiarizarse con la labor desarrollada por el Consejo de Seguridad desde su primer período de sesiones, en 1946. El Repertorio tiene por finalidad ayudar a los funcionarios de gobierno, a los especialistas en derecho internacional, a los universitarios y a todos cuantos se interesan por la actividad de las Naciones Unidas a seguir la evolución de la práctica del Consejo de Seguridad y a comprender mejor el marco en el cual se desarrolla. La publicación describe de la manera más exhaustiva posible las nuevas tendencias y el modo como el Consejo de Seguridad aplica la Carta de las Naciones Unidas y su propio reglamento provisional. El Repertorio es un documento oficial único en su género, elaborado basándose exclusivamente en las deliberaciones del Consejo, en sus decisiones y en la documentación oficial sometida a su consideración.

El presente suplemento, el decimosexto de la serie, abarca los años 2008 y 2009. Al tiempo que el Consejo de Seguridad seguía afrontando diversos retos relativos a la paz y la seguridad internacionales durante el período, su aplicación de la Carta siguió evolucionando. Si bien centró su labor en la prevención de los conflictos y en el papel de las organizaciones regionales, en particular en África, también abordó la cuestión de asegurar la paz en situaciones posteriores a conflictos. Además, el Consejo planteó con cada vez mayor frecuencia cuestiones de carácter transversal como la de los niños y los conflictos armados, y revisó una serie de indicadores para hacer el seguimiento de la aplicación de su resolución 1325 relativa a las mujeres y la paz y la seguridad.